

# Derechos

## del pueblo mexicano

México a través de sus constituciones



II

SECCIÓN SEGUNDA

HISTORIA CONSTITUCIONAL

1831-1918

# Derechos del pueblo mexicano

---

México a través de sus constituciones

## II

SECCIÓN SEGUNDA



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



CNDH  
MÉXICO



INE  
Instituto Nacional Electoral



MAPorrúa  
librero-editor • México

# Derechos del pueblo mexicano

---

México a través de sus constituciones

## II

SECCIÓN SEGUNDA

---

HISTORIA CONSTITUCIONAL  
1831-1918

EDICIÓN CONMEMORATIVA  
CENTENARIO DE LA  
CONSTITUCIÓN

DE 1917

MÉXICO • 2016



342.72  
M611d  
2016

Derechos del pueblo mexicano : México a través de sus constituciones -- 9ª ed. -- Ciudad de México : Miguel Ángel Porrúa, 2016

XII vol. : 17 × 23 cm.

Coedición: Cámara de Diputados, LXIII Legislatura : Suprema Corte de Justicia de la Nación : Senado de la República, LXIII Legislatura : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación : Instituto Nacional Electoral : Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Contenido: Vol. II. Historia constitucional -- 1030 p.

ISBN 978-607-524-073-2 (Obra completa)

ISBN 978-607-524-075-6 (Vol. II)

1. Derecho constitucional -- México. 2. Historia constitucional -- México

Coeditores de la novena edición:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,  
LXIII LEGISLATURA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SENADO DE LA REPÚBLICA, LXIII LEGISLATURA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

© 1966-2016 CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

1966, primera edición, XLVI Legislatura, VIII volúmenes  
1978-1979, segunda edición, L Legislatura, XIII volúmenes  
1985, tercera edición, LII Legislatura, XIX volúmenes  
1994, cuarta edición, LV Legislatura, XII volúmenes  
1997, LVI Legislatura, actualización volumen XIII  
2000, quinta edición, LVII Legislatura, XV volúmenes  
2003, sexta edición, LVIII Legislatura, XVI volúmenes  
2006, séptima edición, LIX Legislatura, XXV volúmenes  
2012, octava edición, LXI Legislatura, VII volúmenes  
2016, novena edición, LXIII Legislatura, XII volúmenes

La novena edición de *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, reproduce en su portada un fragmento de la obra de Jorge González Camarena: *Venustiano Carranza y la Constitución de 1917*, conservada en el Castillo de Chapultepec, sede del Museo Nacional de Historia. La obra representa al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, quien erguido y con gran firmeza en su mano diestra sostiene la pluma que sirvió para rubricar la nueva Constitución.

Uso de la imagen fotográfica, autorizada por:  
Fundación Cultural Jorge González Camarena, A.C.

© 1985-2016 Por características tipográficas y de diseño editorial  
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley  
ISBN 978-607-524-073-2 OBRA COMPLETA  
ISBN 978-607-524-075-6 VOLUMEN II

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la *Ley Federal del Derecho de Autor* y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

LIBRO IMPRESO SOBRE PAPEL DE FABRICACIÓN ECOLÓGICA CON BULK A 60 GRAMOS  
[www.maporrúa.com.mx](http://www.maporrúa.com.mx)  
Chihuahua 34, Progreso-San Ángel, Álvaro Obregón, 01080, CDMX

## Contenido | Sección segunda

Historia constitucional  
1831-1918

### Volumen II

Año de 1831	
Catecismo político de la Federación Mexicana	
José María Luis Mora.....	13
Año de 1836	
Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana	
(Las Siete Leyes).....	61
14 de junio de 1843	
Bases de organización política de la República Mexicana.....	98
10 de octubre de 1846	
Manifestación de los electores primarios del Distrito Federal.....	127
29 de noviembre de 1846	
Programa de la mayoría de los diputados del Distrito Federal.....	133
5 de abril de 1847	
Dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución	
y voto particular de uno de sus individuos.....	141
3 de mayo de 1847	
Proyecto de ley de garantías presentado	
por José María Lafragua al Congreso Constituyente.....	167
18 de mayo de 1847	
Acta constitutiva y de reformas.....	170
Año de 1847	
El Estado y las garantías sociales.....	176

29 de enero de 1849	
Proyecto de Ley de Garantías Individuales formulado por los senadores Otero, Robredo e Ibarra .....	188
1 de marzo de 1854	
Plan de Ayutla .....	201
Marzo de 1854	
Plan de Acapulco .....	208
15 de mayo de 1856	
Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana .....	212
16 de junio de 1856	
Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 .....	244
Año de 1856	
Voto particular sobre la propiedad de la tierra intervención del legislador Ponciano Arriaga en el Congreso Constituyente .....	262
25 de junio de 1856	
Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones Lerdo de Tejada .....	281
26 de agosto de 1856	
Concordancias de las constituciones de los estados con la general de la República .....	290
5 de febrero de 1857	
Constitución Política de la República Mexicana .....	300
Diciembre de 1857	
Plan de Tacubaya .....	320
15 de septiembre de 1858	
Discurso de Melchor Ocampo .....	322
20 de diciembre de 1858	
Plan de Ayotla .....	331
12 de julio de 1859	
Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos .....	333

4 de diciembre de 1860	
Ley sobre Libertad de Cultos.....	344
10 de enero de 1861	
Proclama de Juárez al volver a la Ciudad de México.....	361
11 de junio de 1861	
Decreto del Congreso, se declara presidente constitucional de la República al C. Benito Juárez.....	363
31 de octubre de 1861	
Tratado de Londres.....	364
24 de enero de 1861	
Reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857.....	366
Febrero de 1862	
Tratado de la Soledad y circular anexa.....	408
10 de abril de 1864	
El tratado de Miramar.....	410
1 de abril de 1865	
Estatuto para preparar la organización definitiva del Imperio.....	413
2 de octubre de 1865	
Proclama de su Majestad el Emperador.....	424
3 de octubre de 1865	
Ley para castigar las bandas armadas y guerrilleros.....	425
1 de noviembre de 1865	
Garantías individuales de los habitantes del Imperio.....	429
1 de noviembre de 1865	
Derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos del Imperio.....	436
1 de noviembre de 1865	
Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros.....	440
1 de noviembre de 1865	
Ley para dirimir las diferencias sobre terrenos y aguas entre los pueblos.....	443



26 de junio de 1866	
Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento.....	446
25 de enero de 1867	
Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales.....	450
15 de julio de 1867	
Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la capital.....	456
20 de abril de 1869	
Manifiesto a todos los oprimidos de México y el universo.....	458
Año de 1906	
Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación.....	461
1 de junio de 1906	
Huelga de Cananea, Sonora	
ESTEBAN BACA CALDERÓN.....	478
3 de diciembre de 1906	
Río Blanco	
JOHN KENNETH TURNER.....	487
4 de marzo de 1908	
La entrevista de James Creelman a Díaz	
<i>El Imparcial</i> , JAMES CREELMAN.....	493
5 de octubre de 1910	
Plan de San Luis.....	500
28 de enero de 1911	
Para después del triunfo	
<i>Regeneración</i> , RICARDO FLORES MAGÓN.....	507
18 de marzo de 1911	
Plan Político Social: proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal.....	510
28 de noviembre de 1911	
Plan de Ayala.....	513

26 de marzo de 1913	
Plan de Guadalupe.....	517
30 de mayo de 1913	
Reformas al Plan de Ayala.....	520
19 de junio de 1914	
Ratificación al Plan de Ayala, San Pablo Oxtotepec.....	522
8 de julio de 1914	
Pacto de Torreón. Torreón, Coahuila.....	525
12 de diciembre de 1914	
Adiciones al Plan de Guadalupe y Decretos dictados conforme a las mismas, Veracruz.....	529
6 de enero de 1915	
Ley del 6 de enero de 1915, que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.....	534
24 de mayo de 1915	
Ley agraria del general Francisco Villa. León, Guanajuato.....	539
18 de abril de 1916	
Manifiesto a la Nación y Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla, Morelos.....	544
1 de diciembre de 1916	
Discurso del C. Venustiano Carranza al entregar al Congreso su proyecto de Constitución.....	552
5 de febrero de 1917	
Proyecto de Constitución sometido por el C. Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Querétaro.....	568
3 de febrero de 1917	
Ley relativa a los representantes de los pueblos en materia agraria.....	603
1916-1917	
Crónica del Constituyente Juan de Dios Bojórquez (Djed Bórquez).....	606

17 de marzo de 1917	
Decreto general administrativo para el estado de Morelos.....	926
5 de julio de 1917	
Ley agraria que reforma a la expedida el 26 de octubre de 1915.....	932
5 de marzo de 1918	
Ley de los Derechos y Obligaciones de los Pueblos y de la Fuerza Armada.....	938
Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857.....	943



# HISTORIA CONSTITUCIONAL

## 1831-1918



## Año de 1831

Catecismo político de la Federación Mexicana  
José María Luis Mora

### Capítulo Primero De la Independencia de la Nación Mexicana

*Pregunta:* ¿Qué cosa es la Nación Mexicana?

*Respuesta:* La reunión de todos sus individuos bajo el régimen y gobierno que han adoptado.

*Pregunta:* ¿Cómo se formó la Nación Mexicana?

*Respuesta:* Pasando del estado de colonia al de Nación independiente.

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir, que la Nación Mexicana fue primero colonia?

*Respuesta:* Para contestar esta pregunta se debe explicar primero lo que es colonia. Entre los pueblos poderosos del mundo, muchos por el deseo de engrandecer su dominio, por el de propagar sus principios religiosos, o por el de deshacerse de una parte de su población, que ya era excesiva y no bastaban a mantener, se han apoderado de regiones distantes y han fundado en ellas nuevos pueblos, que se han llamado colonias, mientras han estado sujetos y subordinados a la Nación que las fundó y a la cual se da la denominación de metrópoli.

*Pregunta:* ¿Si por lo dicho México fue colonia, cuál fue su metrópoli y quién su fundador?

*Respuesta:* La metrópoli de México fue la monarquía española y su fundador el conquistador don Fernando Cortés, que en el año de 1521, después de haber destruido el imperio de los aztecas, estableció la dominación española y dio principio a la existencia de un pueblo, que se formó de la mezcla de los antiguos habitantes, de los nuevos dominadores, y en alguna parte de los negros esclavos transportados de la África.

*Pregunta:* ¿Cuánto tiempo fue colonia el pueblo mexicano, y por qué no se hizo antes independiente?

*Respuesta:* El 13 de agosto de 1521, quedó enteramente arruinado para no restablecerse jamás el imperio de los aztecas, y el 27 de septiembre de 1821 lo fue para siempre la dominación española; así es que México fue colonia el dilatado periodo de trescientos años un mes y catorce días; no se hizo antes independiente porque no tenía voluntad ni poder bastante para serlo, pues ni conocía los bienes de la independencia, y de consiguiente no podía apetecerlos, ni tenía la masa de población y de luces nece-

*Nota:* Texto del documento publicado en *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos. México, 1967.

sarias para gobernarse por sí mismo, sacudir el yugo y repeler las agresiones extrañas: en una palabra, ni había opinión pública a favor de la independencia ni voluntad general por conseguirla.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es opinión pública?

*Respuesta:* La opinión pública no es otra cosa que la convicción universal de una verdad debida a su examen y discusión. Cuando en un pueblo se ha debatido por mucho tiempo una doctrina, y en el debate lejos de perder ha ganado terreno en la convicción de los hombres hasta llegar a persuadir a la mayoría, entonces está formada la opinión pública sobre ella.

*Pregunta:* ¿Pues qué no es bastante para la opinión pública la convicción universal?

*Respuesta:* No, porque ésta puede ser muy compatible con el error; si no han precedido un examen prolijo y una discusión calmada. Todos los días vemos que los pueblos, lo mismo que los hombres, se arrepienten de sus errores y los corrigen, y esto depende de que no tenían formada sobre ellos una verdadera opinión.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es voluntad general?

*Respuesta:* Es el deseo de proporcionarse un bien que ha manifestado ser tal la opinión pública.

*Pregunta:* ¿Es justo todo lo que quiere la voluntad general?

*Respuesta:* Sí lo es cuando ella está fundada en una verdadera opinión pública; pero si sólo descansa en voces populares, o se dirige contra personas o clases determinadas, entonces es esencialmente injusto.

*Pregunta:* ¿Cuando la voluntad general es justa debe prevalecer y ser obedecida?

*Respuesta:* Sin duda, y la dificultad sólo consiste en conocerla de un modo seguro e inequívoco.

*Pregunta:* ¿Cuántos y cuáles son los órganos de la voluntad general?

*Respuesta:* Son dos, uno común, pacífico y ordinario, otro turbulento, peligroso y extraordinario: el primero es el voto de los representantes del pueblo, y el segundo la insurrección para destruir un obstáculo que se opone a la voluntad general. Me explicaré: en un pueblo o Nación grande no es posible que todos y cada uno de los que la componen den su voto sobre las leyes, así porque no tienen ni pueden tener la instrucción que para ello se requiere, como porque sería una operación casi imposible el consultarlos a todos; para obviar estos inconvenientes se ha inventado que los pueblos nombren por sí mismos unos apoderados que los representen, obligándose aquéllos a estar y pasar por lo que éstos determinaren, mas como podría suceder que acordasen cosas contrarias a la voluntad de sus comitentes, se ha establecido igualmente que no duren perpetuamente en su encargo, sino que se renueven en periodos fijos a fin de que el pueblo pueda remover a los que crea que se han opuesto a su voluntad, y nombrar a aquéllos de quienes espere que la hagan valer. Éste es el órgano de la voluntad general y el medio seguro de hacerla efectiva en las naciones que han adoptado el sistema representativo; pero en las que son regidas por un gobierno absoluto, si el que manda no acierta a conocerla, o aunque la conozca rehúsa conformarse con ella, el pueblo no tiene más arbitrio para que se cumpla su voluntad, que el de la insurrección para deponer al que no quiere cumplirla.

*Pregunta:* ¿Según esto toda insurrección será la expresión de la voluntad general?

*Respuesta:* No, porque hay muchas que son contrarias a ella y efecto sólo de la fuerza.

*Pregunta:* ¿Y cómo se conocerá que esto es así?

*Respuesta:* Si los sublevados no llegan a vencer, o si después de haber vencido no pueden mantenerse, sin duda que no tienen en su apoyo la voluntad general; mas si sucediere lo contrario, es cierto que les favorece.

*Pregunta:* ¿Según eso cuando se emprende una insurrección nadie puede estar seguro de que lo que por ella se pretende alcanzar sea conforme a los deseos del público?

*Respuesta:* Así es, y por eso los pueblos que gozan del sistema representativo, sólo en un caso remotísimo deben usar de este derecho, y aun los que están sometidos a un régimen absoluto, sólo deberán revolucionarse cuando los males que sufren no sólo sean de aquellos que atacan u obstruyen de cerca la prosperidad nacional, sino que hayan sido conocidos hasta por las últimas clases, y éstas se hallen convencidas de que no hay otra esperanza de remedio.

*Pregunta:* ¿Pues qué no basta que la clase ilustrada de una Nación conozca la necesidad de revoluciones contra el gobierno para que la insurrección sea justa?

*Respuesta:* No, porque nadie debe ni tiene derecho para hacer feliz a otro contra su voluntad, ni libertarlo de males aunque sean efectivos cuando está con ellos bien hallado, y esto es lo que sucede cuando algunos pocos quieren hacer reformas de cuya utilidad, aunque verdadera, no se halla convencida la mayoría de una Nación: entonces las reformas no pueden tener otro apoyo que el de la fuerza, y este medio es injusto a la par que insubsistente, pues aunque de pronto se triunfe, a la larga se ve que prevalece la opinión y voluntad de la mayoría.

*Pregunta:* ¿El pueblo mexicano tenía derecho para constituirse en Nación independiente?

*Respuesta:* Sí, porque se hallaba ya en el caso de serlo, pues teniendo bastante fuerza para subsistir por sí mismo, no necesitaba ya del apoyo que le había prestado su metrópoli.

*Pregunta:* ¿Pues qué es lo que hace a los pueblos impotentes o incapaces de gobernarse por sí mismos?

*Respuesta:* Su debilidad, un terreno muy limitado, la falta de industria o de capitales, las producciones del país desconocidas o todavía no apreciadas en el resto del globo; pero más que todo, su despoblación y escasez de luces. Cuando el pueblo se hace industrioso y rico, la población crece y las luces se propagan, entonces ha llegado la época de su independencia.

*Pregunta:* El pueblo mexicano en 1810 era más rico y poblado, y de consiguiente más poderoso que en 1821, ¿por qué pues no se hizo independiente en la primera época y sí en la segunda?

*Respuesta:* Porque aunque el poder físico que consiste en la población y riqueza fuera indisputablemente mayor en 1810, el moral, que consiste en el convencimiento de las ventajas de la independencia y en el deseo de obtenerlas, lejos de ser general era casi ninguno pues se hallaba concentrado en pocas personas. No fue así en 1821:

entonces aun la clase ínfima del pueblo conocía, apreciaba y deseaba los bienes con-  
siguientes a la independencia, y por eso, entonces se efectuó no sólo sin oposición sino  
con aplauso general.

*Pregunta:* ¿Cómo se hizo independiente el pueblo mexicano?

*Respuesta:* Haciendo uso del derecho de insurrección en las dos épocas mencio-  
nadas, la primera se frustró porque no estaba dispuesta para este gran cambio, y en  
la segunda por razón contraria se realizó y llevó al cabo el plan, que sirvió de base al  
pronunciamiento, en la parte en que declaraba a la Nación independiente de España.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es plan, y qué, pronunciamiento?

*Respuesta:* Plan de insurrección política es el conjunto de providencias que pretende  
obtener o medidas que trata de realizar y llevar a efecto el que se pronuncia por él.  
Pronunciamiento es el acto por el cual declaran los que se ponen en insurrección, que  
llevarán a efecto, contra las órdenes del gobierno y de todo el que intente oponérseles,  
los artículos o disposiciones contenidas en el plan proclamado.

*Pregunta:* ¿Y siempre que se usa del derecho de insurrección se procede así?

*Respuesta:* Cuando a este acto, turbulento por su naturaleza, procura darse algún  
orden, se hace todo esto, pues de lo contrario, como no se sabe a punto fijo el designio  
de los que se pronuncian, ni éstos quedan comprometidos a ninguna cosa determinada,  
nadie puede abrazar una cosa que no conoce, ni adherirse a un acto que después del  
triumfo podrá tener una mala terminación, y un desenlace inesperado.

*Pregunta:* ¿Se han hecho muchos pronunciamientos en la República?

*Respuesta:* Sí, para desgracia de ella misma, pues a excepción de dos o tres a lo  
más que a vuelta de mil desgracias le han proporcionado bienes reales y positivos, los  
demás lejos de serle útiles le han causado males inmensos.

*Pregunta:* ¿El plan y el pronunciamiento de Iguala trajo algunos bienes al pueblo  
mexicano?

*Respuesta:* Es el único que sin perjudicarlo en nada le ha causado inmensos bienes,  
pues le dio el ser político que no tenía, haciendo que tomase lugar entre las Naciones  
de la Tierra.

*Pregunta:* ¿Cuál fue el resultado del triunfo del pronunciamiento de Iguala?

*Respuesta:* La creación de una Nación nueva conocida hoy día con el nombre de  
Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo Segundo

### De la Nación Mexicana, sus partes constituyentes, su forma de gobierno y religión

*Pregunta:* ¿Qué es lo que forma en el día la Nación Mexicana?

*Respuesta:* El Territorio y la población del antiguo virreinato de Nueva España, de  
la capitánía general de Yucatán, el de las comandancias de las provincias internas  
de Oriente y Occidente, y el de la Alta y Baja California, con los terrenos e islas adya-  
centes en los mares Atlántico y Pacífico.



*Pregunta:* ¿Cuál es la forma que para su gobierno ha adoptado la Nación Mexicana?

*Respuesta:* La representativa republicana federal.

*Pregunta:* ¿Cuál es el gobierno representativo?

*Respuesta:* Aquél en que el Poder Legislativo está confiado en todo o en parte a personas elegidas por el pueblo y amovibles a su voluntad en periodos fijos.

*Pregunta:* ¿Por qué dice en todo o en parte?

*Respuesta:* Porque en las monarquías moderadas hay sistema representativo y sólo una parte del cuerpo representativo es popularmente electa, a saber la Cámara baja, porque la alta o de Pares es compuesta de los nobles que asisten a ella perpetuamente por los derechos de su clase.

*Pregunta:* ¿Cuál es el sistema republicano?

*Respuesta:* Son nombrados mediata o inmediatamente por el pueblo, cuyas funciones no son perpetuas, y que son personalmente responsables por el abuso que de ellas pueden hacer.

*Pregunta:* ¿Cuál es el sistema federal?

*Respuesta:* Aquél en que se hallan reunidos varios gobiernos que son independientes en el ejercicio de ciertas funciones de la soberanía, y dependientes de uno general en el ejercicio de otras.

*Pregunta:* ¿En qué consiste el despotismo?

*Respuesta:* En la reunión de todas estas facultades en una sola persona o corporación.

*Pregunta:* ¿Según eso el sistema representativo, el republicano y el federal pueden ser despóticos?

*Respuesta:* Sin duda, porque en cualquiera de ellos puede reunirse en una persona o corporación el poder de dictar leyes, el de ejecutarlas y el de aplicarlas a los casos particulares.

*Pregunta:* ¿Pues cuál es el sistema libre?

*Respuesta:* Aquél en que están divididos estos tres poderes.

*Pregunta:* Explicadme, pues, el sistema de gobierno de la Nación Mexicana con arreglo a los principios asentados.

*Respuesta:* El sistema de gobierno de la Nación Mexicana es federativo, porque consta de un gobierno general y de los particulares de los Estados, soberano aquél y éstos, puesto que en uno y en otros se ejercen aunque sobre distintos puntos los tres Poderes. Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que constituyen la soberanía; es republicano porque así en los Estados como en el gobierno general, los funcionarios públicos son electivos, personalmente responsables y no perpetuos, con excepción de los jueces; es representativo porque el Poder Legislativo se ejerce por representantes electos popularmente y amovibles en periodos fijos; finalmente es libre, porque ni en el gobierno general ni en el de los Estados se reúnen en ninguna persona o corporación los tres ni aun dos de los Poderes Políticos.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las partes integrantes de la Federación Mexicana?

*Respuesta:* Los Estados, el distrito y Territorios.

*Pregunta:* ¿Cuántos y cuáles son los Estados, cuántos y cuáles son los Territorios?

*Respuesta:* Los Estados son veinte, a saber: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas. Los Territorios son: Colima, Tlaxcala, Santa Fe de Nuevo México y el que se forma de las Californias Alta y Baja.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es Territorio?

*Respuesta:* Es una porción de terreno poco poblado y que carece de los elementos necesarios para gobernarse por sí mismo como lo hace un Estado.

*Pregunta:* ¿Pues qué autoridad gobierna los Territorios y por qué tiempo?

*Respuesta:* El gobierno federal los tiene a su cargo mientras adquieren por sus progresos las disposiciones necesarias para constituirse en Estados independientes.

*Pregunta:* ¿Cuáles son estas disposiciones?

*Respuesta:* la ley no las determina; pero en general se puede decir que deben tener población numerosa, rica, industrial y ilustrada, a lo menos hasta el grado que sea bastante para sobrellevar las cargas que trae consigo un gobierno y desempeñar los puestos y empleos que en él deben crearse.

*Pregunta:* ¿Cuál es el Distrito Federal?

*Respuesta:* La Ciudad de México con los pueblos y Territorio comprendido en un círculo cuyo radio sea de dos leguas de extensión y la tenga por centro.

*Pregunta:* ¿El Distrito Federal tiene autoridades propias como los Estados?

*Respuesta:* No, es regido por las autoridades federales como los Territorios.

*Pregunta:* ¿Pues en qué se distingue de éstos?

*Respuesta:* En que los Territorios carecen precisamente de los elementos necesarios para ser Estados, y el distrito puede tenerlos como los tiene actualmente; y en que los Territorios pueden llegar a ser Estados con el tiempo y el distrito no.

*Pregunta:* ¿De cuántos modos se puede crear un Estado?

*Respuesta:* De dos: o formándolo dentro de los límites de otro ya existente, o elevando a Estado a un Territorio; para hacerlo del último basta la declaración del Congreso General, pero para lo primero deben observarse otras formalidades.

*Pregunta:* ¿Cuáles son éstas?

*Respuesta:* El que la división de un Estado en dos se haga por un acuerdo que haya sido aprobado por las tres cuartas partes de los miembros presentes en cada una de las Cámaras que componen el Congreso General, y ratificado por igual número de las legislaturas de los Estados de la Federación.

*Pregunta:* ¿Y el Congreso General no puede formar de dos Estados uno?

*Respuesta:* Sí puede, mas para esto se necesita que se lo pidan sus respectivas legislaturas.

*Pregunta:* ¿Qué influjo tiene el Distrito en el gobierno general?

*Respuesta:* Nombra con arreglo a su población, los diputados que le corresponden y éstos tienen siempre voto.

*Pregunta:* ¿Cuál es el influjo de los Territorios?

*Respuesta:* El de nombrar, sea cual fuere su población, un diputado a lo menos, que tendrá voto cuando represente más de cuarenta mil almas, y el derecho de informar y hablar solamente cuando represente menos.

*Pregunta:* ¿Cuál es la religión de la Nación Mexicana?

*Respuesta:* La católica, apostólica, romana.

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir que una religión es la de un pueblo?

*Respuesta:* Que la profesa la totalidad o una parte muy considerable de sus miembros y el gobierno costea los gastos de su culto.

*Pregunta:* ¿Pues qué el gobierno no puede mandar a sus súbditos que profesen tal religión?

*Respuesta:* No, porque la del gobierno como en Inglaterra puede no ser la verdadera, y entonces los súbditos deberían seguir la falsa.

*Pregunta:* ¿Y el gobierno puede prohibir el ejercicio público de alguna religión?

*Respuesta:* Eso sí puede, y aun en algunas circunstancias conviene que lo haga.

*Pregunta:* ¿En la República Mexicana está prohibido el ejercicio público de otro culto que no sea el católico romano?

*Respuesta:* Sí, así está prevenido en su Constitución.

### Capítulo Tercero Del Poder Legislativo de la Federación

*Pregunta:* ¿En qué consiste el Poder Legislativo?

*Respuesta:* En la facultad de dictar leyes.

*Pregunta:* ¿Y qué es ley?

*Respuesta:* La ley es una regla general, a la cual deben sujetarse las acciones humanas; ella debe ser dictada por autoridad competente, y prescribir cosas justas y conducentes al bien general.

*Pregunta:* ¿Pues qué la ley no es la expresión de la voluntad general?

*Respuesta:* No; lo primero, porque la generalidad de los hombres que son miembros de una Nación, pueden querer cosas injustas; lo segundo, porque dicha voluntad puede ser de cosas y casos particulares, y lo tercero, porque no siempre es autoridad competente. El ejemplo más claro que se puede dar de los desórdenes que algunas veces son efecto de la voluntad general, es el odio que una Nación profesa a otra su rival, a virtud del cual pretende subyugarla. Esta voluntad general existe realmente; ella sin embargo es enteramente ajena de la justicia, es incompetente pues se termina a un pueblo extraño, y suele tener por objeto la suerte de algún particular del pueblo enemigo que es injustamente atropellado. En vista de esto, no parece posible que haya todavía quien diga que la ley es la expresión de la voluntad general.

*Pregunta:* ¿Pues cuál es la autoridad competente para dictar leyes a un pueblo?

*Respuesta:* La que establece la Constitución del mismo, sea cual fuere, pues es la única legal.

*Pregunta:* ¿Y si la Constitución del pueblo es viciosa, o ha sido impuesta y es sostenida por la fuerza, también en este caso será legal la autoridad que ella establece para dictar leyes?

*Respuesta:* Sin duda, pues ninguna Constitución puede existir si sólo cuenta con el apoyo de la fuerza de algunos pocos; mas si se supone que la fuerza es de todos, entonces no es posible decir en qué consiste su ilegalidad, pues cuenta con el consentimiento general.

*Pregunta:* Si el consentimiento general es necesario para que sea legal la Constitución de un pueblo, ¿cómo se dice que la ley no es la expresión de la voluntad general?

*Respuesta:* Porque aunque para que exista una ley sea indispensable la voluntad expresa o tácita de todos, ella por sí misma no basta cuando lo que todos quieren es contrario a la justicia o no es regla general.

*Pregunta:* ¿Cuál es la autoridad establecida por la Constitución Federal Mexicana para dictar las leyes?

*Respuesta:* El Congreso General dividido en dos Cámaras.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es Cámara?

*Respuesta:* Es una sección o parte del cuerpo Legislativo, sin cuyo consentimiento la otra no puede dictar leyes.

*Pregunta:* ¿Para qué se divide el cuerpo Legislativo en dos Cámaras? ¿No sería mejor que constase de una sola?

*Respuesta:* No, porque para establecer leyes o reglas generales, se necesita lentitud, calma y meditación, y nada de esto es posible por el orden común conseguirlo en una sola Cámara, en que algún orador fogoso y elocuente puede en un momento de calor y de entusiasmo sorprender a sus compañeros y hacer que voten sin examen medidas desacertadas que produzcan una ley inicua o fuera de propósito. Este temor se aleja mucho con las dos Cámaras, porque debiendo ser discutidas las leyes dos, tres y aun cuatro veces, y siempre en distintos periodos de tiempo, son de necesidad más examinadas, hay menos motivo para temer que sean obra de las pasiones, y por lo mismo esperanzas más fundadas del acierto.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las dos Cámaras que componen el cuerpo Legislativo de la Federación?

*Respuesta:* La de Diputados y la de Senadores.

*Pregunta:* ¿Cómo se forma la Cámara de Diputados, y de qué se compone?

*Respuesta:* La Cámara de Diputados se compone de los representantes de los Estados, Distritos y Territorios, correspondiendo un diputado a razón de ochenta mil almas, o de una fracción que exceda de cuarenta mil.

*Pregunta:* ¿Cada cuándo se eligen los diputados?

*Respuesta:* Cada dos años, el primer domingo de octubre, y el día 1 de enero siguiente entran a funcionar saliendo todos los que antes componían la Cámara, y renovándose ésta del todo por el ingreso de los nuevos.

*Pregunta:* Si la población sirve de base para la elección del número de diputados, ¿cuáles son los medios que la ley establece para conocerla?

*Respuesta:* Un censo general de la Federación que debe formarse cada diez años.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es censo?

*Respuesta:* Es un registro, lista o nómina de los habitantes de alguna Nación, Estado, ciudad o pueblo.

*Pregunta:* Cuando falta alguno de los diputados perpetuamente ¿cómo se le reemplaza?

*Respuesta:* Para este caso son los diputados suplentes que se eligen en el mismo día y en seguida de los propietarios, siendo su número igual a la tercera parte de éstos.

*Pregunta:* ¿Qué condiciones se requieren para ser diputado?

*Respuesta:* Varias: 1a. ser ciudadano en el ejercicio de los derechos de tal; 2a. tener veinticinco años cumplidos al tiempo de la elección; 3a. ser nacido en el Estado, Distrito o Territorio que elige, o avecindado en él por dos años inmediatamente anteriores a la elección; 4a. no ser presidente, vicepresidente ni miembro de la Suprema Corte de Justicia, ni empleado de Hacienda cuyo cargo se extienda a toda la Federación; 5a. no ser gobernador, comandante general, juez de circuito o distrito, comisario general, arzobispo, obispo, gobernador de mitra, provisor ni vicario general en el Estado que es electo. Estas condiciones deben tener para desempeñar el cargo de diputados los nacidos en la República; mas los que carecen de esta circunstancia deben tener además ocho años de vecindad en la Nación y ocho mil pesos de bienes raíces o una industria cuyos productos sean del valor de mil pesos anuales; a no ser que sean nacidos en Territorio de alguna de las nuevas naciones americanas que habiendo sido sus colonias se han hecho por fin independientes, pues entonces les bastan tres años de vecindad y los requisitos que se exigen a los mexicanos por nacimiento. A los militares que con las armas sostuvieron la independencia del país aunque hayan nacido fuera de la República, no se les exige sobre las condiciones prescritas a los nacidos en ella, más que ocho años de vecindad.

*Pregunta:* Si como se ha dicho pueden ser electos diputados por un Estado no sólo los nacidos sino también los que están avecindados en él, ¿qué se hace cuando una misma persona es electa en un lugar por razón del nacimiento y en otro por vecindad?

*Respuesta:* En este caso subsiste la elección de la vecindad y no la del nacimiento; es decir, que el electo se estima diputado de la sección de que es vecino, y el hueco que resulta en la de su nacimiento se llena por el suplente.

*Pregunta:* ¿Cómo se forma y de quiénes se compone la Cámara de Senadores?

*Respuesta:* Esta Cámara se compone de los representantes que con la denominación de senadores eligen los Congresos de los Estados cada dos años. Los senadores son dos por cada uno de los Estados de la Federación, duran cuatro años en sus funciones y se renuevan por mitad cada bienio saliendo el más antiguo y quedando el que lo es menos.

*Pregunta:* ¿Cómo se suplen las faltas perpetuas de los senadores?

*Respuesta:* Por nueva elección que hace el Estado a que correspondía el senador, y sólo por el tiempo que a éste faltaba para cumplir su misión.

*Pregunta:* ¿En qué día y de qué modo se hace la elección?

*Respuesta:* El día 1 de septiembre de cada bienio la legislatura de cada Estado a mayoría absoluta de votos hace la elección, y después remite testimonio de la acta al

presidente del Consejo de Gobierno para que éste la presente en las juntas preparatorias. Para remplazar una vacante la elección se hace en cualquier día.

*Pregunta:* ¿Qué calidades se requieren para ser senador?

*Respuesta:* Las mismas que para ser diputado, y además la de tener treinta años cumplidos al tiempo de la elección.

*Pregunta:* Y si una misma persona es electa senador y diputado, ¿qué elección debe preferir?

*Respuesta:* La que fuere primero en tiempo.

## Capítulo Cuarto

### De las funciones económicas o peculiares a cada una de las Cámaras

*Pregunta:* ¿Qué funciones son propias de las Cámaras?

*Respuesta:* Las económicas y las generales. Las económicas son aquellas que corresponden a cada una de las Cámaras en particular, y las generales aquellas que se ejercen en común y por el concurso de ambas.

*Pregunta:* ¿Y cuáles son las funciones económicas?

*Respuesta:* Son también de dos clases, unas semejantes y otras desemejantes, de la primera clase son las de calificar las elecciones de sus respectivos miembros, las de hacer las veces de gran jurado, las de arreglar sus secretarías, nombrar los empleados de ellas, cuidar y ejercer alguna jurisdicción en el edificio de las sesiones, conceder licencias temporales o exonerar perpetuamente a los miembros de la Cámara.

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir o qué importa la calificación de los miembros de una Cámara?

*Respuesta:* Como para las elecciones así de diputados como de senadores se han establecido ciertas leyes que arreglan la elección y las calidades que deben tener los electos es necesario antes de admitirlos en la Cámara examinar si se han cumplido estas leyes, y esto lo hace de derecho cada Cámara con los miembros que le pertenecen sin intervención de la otra.

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir que las Cámaras se erigen en gran jurado?

*Respuesta:* Para responder a esta pregunta es necesario dar alguna idea de lo que es jurado. En todos los pueblos libres, en las acusaciones criminales a lo menos, se hace distinción entre la cuestión de hecho y la de derecho; la primera se somete a la decisión del jurado y la segunda a la del juez. la cuestión de hecho consiste en examinar si fulano ha hecho tales actos de que es acusado, y la de derecho es si estos actos están o no prohibidos por la ley, y en caso de estarlo qué pena les corresponde. El jurado que decide la cuestión de hecho, se compone de cierto número de ciudadanos sacados por suerte de entre aquellos que tienen las calidades designadas por la ley. El jurado es grande o pequeño: toda acusación criminal es presentada primero ante el gran jurado, y en él sólo debe examinarse si los documentos en que está apoyada fundan con alguna probabilidad la existencia de un hecho prohibido por la ley, y cometido por el acusado; si el gran jurado estima infundada la acusación allí para todo el procedimiento, pero si la declara fundada,

pasa al pequeño jurado y éste decide definitivamente si existe el hecho y si el autor de él es aquél a quien se le imputa; entonces el juez declara si el hecho es un crimen y procede a imponerle la pena que la ley designa al que el jurado decide haberlo cometido. Sentados estos principios, debe saberse que en cualquiera de las Cámaras, y sólo ante alguna de ellas, pueden ser acusados los secretarios del despacho, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, los gobernadores de los Estados por infracción de las leyes generales, y el presidente de la República. Este funcionario y sus ministros deberán ser acusados precisamente ante la de diputados, cuando los hechos que motiven la acusación hayan sido de acuerdo con el Senado o por consulta del Consejo de Gobierno. El vicepresidente siempre debe ser acusado ante la Cámara de Diputados, éstos ante la del Senado, y los senadores ante aquélla. La Cámara ante la cual se intenta la acusación, debe limitarse a las funciones de gran jurado, es decir, a calificar si es fundada la acusación para que después se vea la causa ante el tribunal competente, y esta calificación se hace por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las funciones económicas desemejantes en cada una de las Cámaras?

*Respuesta:* En la de Diputados, las de recibir exclusivamente las iniciativas del gobierno y todas las que se hicieren sobre contribuciones; en la de Senadores, la de aprobar o desechar los nombramientos hechos por el presidente para las oficinas generales de hacienda, comisarías generales, legaciones, consulados y empleos de la armada, ejército permanente y milicia activa, de coroneles para arriba. Esta aprobación debe prestarla el Consejo de Gobierno en el receso de las Cámaras.

## Capítulo Quinto De las facultades del Congreso General

*Pregunta:* Ya que han sido explicadas Las funciones peculiares a cada una de las Cámaras, dígame: ¿cuáles son las que se ejercen en común y se llaman generales?

*Respuesta:* Las de dictar leyes y decretos.

*Pregunta:* ¿En qué se distinguen las leyes de los decretos?

*Respuesta:* En que las primeras arreglan puntos generales y los segundos versan sobre casos particulares, y como los cuerpos legislativos, aunque sus funciones primarias y principales sean las de dictar leyes, siempre tienen que decidir algunos casos particulares, de aquí viene la necesidad de facultades para dictar también decretos. Las dispensas de ley, los indultos particulares, las elecciones y nombramientos, por ejemplo, son la materia de los decretos; así como la formación de códigos, el arreglo de oficinas y el de todos los ramos de la administración lo son de leyes.

*Pregunta:* ¿Qué objetos debe proponerse el Congreso General al dictar las leyes y decretos?

*Respuesta:* Sostener la independencia nacional y procurar la seguridad de la República en sus relaciones exteriores, conservar la unión federal, y la paz y el orden público en el interior de la Federación, evitando que los Estados entren en guerra unos con



otros, mantener la independencia que los Estados tienen por las leyes de su erección, y sostener su igualdad proporcional de derechos y obligaciones.

*Pregunta:* ¿Sobre qué puntos o materias ejerce sus facultades legislativas el Congreso General?

*Respuesta:* A cuatro pueden reducirse los ramos sobre que debe legislar, a saber: 1o Relaciones Interiores; 2o Relaciones Exteriores; 3o Hacienda; 4o Guerra.

*Pregunta:* ¿Cuáles son sus facultades legislativas en el ramo de relaciones interiores?

*Respuesta:* Las de admitir en la Unión Federal nuevos Estados o Territorios que antes no hayan pertenecido a la República; crear nuevos Estados, o formándolos de los ya existentes o erigiendo en tales los Territorios; arreglar definitivamente sus límites cuando ellos no lo hayan hecho por convenios particulares, y dar reglas para el comercio que se haga de un Estado a otro o con las tribus de las Naciones bárbaras. Es también de este ramo todo lo relativo a la creación y arreglo de las oficinas y tribunales de la Federación, al número y a la dotación de sus plazas, lo mismo que a las calidades y condiciones que deben tener sus funcionarios; conceder premios o recompensas a los beneméritos de la patria, y amnistías o indultos a los delincuentes cuyos delitos pertenezcan al conocimiento de los tribunales de la Federación; establecer reglas para la naturalización de extranjeros en toda la República y para arreglar en ésta todo género de bancarrotas o quiebras, e igualmente fijar y determinar los pesos y medidas, el valor, tipo, ley y denominación de la moneda.

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir que el Congreso General debe arreglar el comercio de un Estado a otro, y por qué debe hacerlo?

*Respuesta:* Como los Estados de la Federación son independientes entre sí, ninguno de ellos puede prescribirle al otro leyes ni reglas a que deba sujetarse, y como por otra parte las relaciones mutuas de comercio que han existido entre ellos hasta aquí o que puedan existir en adelante deben sujetarse a ciertas leyes, es necesario que ellas sean dictadas por un Poder Legislativo que tenga derecho de legislar en los Estados, el cual no es ni puede ser otro que el Congreso de la Unión.

*Pregunta:* Pues qué ¿los Estados no podrían arreglar por convenios su mutuo comercio como lo hacen las naciones enteramente independientes?

*Respuesta:* Absolutamente sí, podrían, pero no es conveniente que así lo hagan, lo primero porque muchas veces no pudiendo convenirse o faltando a lo pactado entrarían en guerras que necesariamente destruirían la Federación; lo segundo, porque se harían prohibiciones de importar o exportar los frutos de un Estado a otro, y así los Estados que están sin puertos no podrían despachar sus producciones al extranjero, ni tener comercio con él, y los que son litorales tampoco podrían introducir los que de éste recibiesen.

*Pregunta:* Pues, y la ley de quiebras y bancarrotas ¿por qué debe dictarla el Congreso General?

*Respuesta:* Porque siendo lo más frecuente que las casas de comercio tengan relaciones en diversos Estados, es indispensable que cuando la autoridad pública haya de dar punto a los negocios de una de ellas, sea por una ley que obligue a todos los Estados, para evitar el embarazo que a semejante terminación opondrían las leyes diversas y aun opuestas que sobre la materia dictarían las legislaturas particulares si para ello estuviesen facultadas.

*Pregunta:* Y la facultad de arreglar la moneda ¿por qué debe pertenecer al Congreso General?

*Respuesta:* Porque siendo esta mercancía uno de los medios más usuales y frecuentes de hacer el comercio extranjero, y el signo más común de los valores, debe salir garante de su legitimidad, y de consiguiente, debe pertenecer exclusivamente su arreglo al poder que contrae estos empeños con las Naciones extrañas, y éste no es otro que el federal. Lo mismo debe decirse del arreglo de pesos y medidas, pues no siendo éste uniforme en toda la República, el comercio de la Nación sufre mil retardos y embarazos para la reducción de unas medidas a otras, y el extranjero carece de una regla única y fija a que atenerse.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es el tipo y la ley de la moneda?

*Respuesta:* El tipo de la moneda es todo lo que constituye su forma, es decir, el tamaño, los grabados que debe llevar en el anverso, reverso y canto, y la figura que debe tener la pieza. Para entender lo que es la ley de un metal precioso debe saberse que los comprendidos en esta denominación, se hallan todos más o menos mezclados con otro vil que se llama liga y no se computa en el valor de la pieza, así pues, ley de la moneda es la proporción que hay entre los metales de que se compone con relación a su peso: por ejemplo, si en una pieza que tiene diez y seis adarmes, quince son de metal precioso y uno de liga, la ley de esta moneda es de quince a uno. Cuando se dice pues que el Congreso General debe fijar la ley de la moneda, se da a entender que debe establecer la proporción que ha de haber en ella entre el metal precioso y el que sirve de liga.

*Pregunta:* ¿Para qué puede crear y dotar oficinas y tribunales el Congreso General?

*Respuesta:* Las primeras para administrar los negocios que le corresponden, y los segundos para juzgar las causas de la Federación.

*Pregunta:* Pues ¿qué la Federación tiene causas propias?

*Respuesta:* Sí, todas aquellas que pertenecen a los negocios de la competencia de los poderes generales, y que se hacen rigurosamente contenciosas, y por esto pueden indultar de los delitos que son de este género aunque todavía no están fijados éstos ni aquéllas.

*Pregunta:* Y el arreglo de la naturalización de extranjeros ¿por qué pertenece al Congreso General?

*Respuesta:* Porque se trata de admitirlos al ejercicio y goce de los derechos de miembros de la República, y no precisamente de un Estado en particular.

*Pregunta:* ¿Qué otras atribuciones tiene en el ramo de relaciones interiores el Congreso General?

*Respuesta:* Las de fomentar la ilustración y prosperidad de la República y arreglar la administración interior del distrito y Territorios.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los medios que le están asignados en la Constitución para fomentar la ilustración y prosperidad de la Nación?

*Respuesta:* En cuanto a la prosperidad pública, el Congreso está facultado para la apertura de caminos y canales, sin perjudicar el derecho que para formar los suyos tienen los Estados; lo está exclusivamente para el establecimiento de postas y correos, y para asegurar por un tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores e introductores de algún ramo de industria, la propiedad de su invención, perfección o introducción.

*Pregunta:* ¿Qué derecho hay y qué utilidad puede resultar de estos privilegios exclusivos?

*Respuesta:* El derecho es el de propiedad que cada uno tiene sobre lo que es obra suya, de su trabajo o de su industria; es el derecho que el carpintero tiene a la mesa que fabricó, y el herrero a la chapa y llave que forjó. la utilidad es muy grande porque sólo de esta manera se harán introducciones que no pueden reintegrar de los costos al empresario, si cualquiera puede apoderarse de los medios de acción que han costado desvelos, caudales y trabajos a la invención ajena. En cuanto a la ilustración, puede promoverla el Congreso General por los mismos medios que los Estados, es decir, estableciendo colegios y cátedras de enseñanza con especialidad en lo concerniente a las ciencias necesarias para la instrucción y arreglo del ejército y armada; esta facultad es sin perjuicio de la que para lo mismo tienen los Estados. Además, a los autores de obras literarias puede asegurar la propiedad de sus producciones en los mismos términos que a los propietarios de algún ramo de industria.

*Pregunta:* ¿Puede por algún otro medio el Congreso General promover la ilustración?

*Respuesta:* Sí, por medio de la libertad de imprenta cuyo arreglo le pertenece exclusivamente.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es libertad de imprenta?

*Respuesta:* El derecho de exponer al público por medio de la prensa sus propias ideas sin necesidad de aprobación ni previa censura, aunque con la obligación de responder a la autoridad pública del abuso que de su ejercicio pueda hacerse.

*Pregunta:* ¿La libertad de imprenta es la misma o distinta de la de pensar?

*Respuesta:* Es la misma libertad de pensar fundada en un principio de eterna justicia, a saber: que los actos del entendimiento, como necesarios por su esencia y considerados en el orden metafísico no son susceptibles de moralidad, no pueden contarse entre los crímenes ni delitos, y es de justicia que sean libres en el orden político.

*Pregunta:* ¿Pero, la libertad de imprenta no da lugar a que se escriban muchos despropósitos?

*Respuesta:* Sí, mas también proporciona que se digan ciertas verdades importantes que aunque amargas a los gobiernos, no por eso dejan de ser muy útiles al público, y por esto aquéllos más o menos siempre son enemigos de ella, cuando éste la defiende hasta el último aliento.

*Pregunta:* ¿Pues no es un medio de fomentar la sedición la libertad de imprenta y no la ha producido muchas veces?

*Respuesta:* No, por el contrario, cuando a los hombres se les permite quejarse de lo que real o aprendidamente sufren, lo regular es que se contenten con esto; mas si la autoridad se lo impide, entonces se irritan de que no pueda sufrir una censura que necesariamente le impone freno porque saca a plaza sus desaciertos o maldades, y en este caso es en el que se traman las conspiraciones y se proyecta seriamente derribarla; así es claro que no el ejercicio de la libertad de imprenta, sino el abuso de la autoridad es lo que provoca la sedición. Además, con la libertad de imprenta, el gobierno no sólo tiene un medio infalible de ilustrarse en la opinión del público, que jamás debe ignorar ni seguir muy de lejos, sino también un conducto seguro para saber lo que se trama

contra el orden público en tiempos revueltos, pues rarísima vez deja de traslucirse algo por los papeles públicos; y un gobierno que sabe o sospecha la existencia o principio de una conspiración, tiene mucho adelantado para impedir la o sofocarla.

*Pregunta:* Pero ¿qué no puede abusarse de la libertad de imprenta?

*Respuesta:* Sí, lo mismo que de la libertad de la palabra; y así como a nadie por el temor de este abuso se le prescribe que pida licencia para hablar ni aprobación de lo que va a decir, sino que se le castiga si por este medio infringe las leyes, de la misma manera se debe proceder con el que imprime. Además, si hubiese de prohibirse todo aquello de que se puede abusar, nada hay de que pudiera hacerse uso sin licencia previa, por la sencilla razón de que de todo, aun de lo más sagrado, se puede hacer un uso bueno o malo.

*Pregunta:* Pues ¿por qué todos los gobiernos se quejan de la libertad de imprenta y procuran arruinarla o hacerla ilusoria?

*Respuesta:* Porque la censura siempre ha sido dolorosa para el que es objeto de ella, y por justa que sea siempre parece excesiva al que la sufre. Esto no quiere decir que muchas veces no sea infundada y las más descomedida; pero en el primer caso se puede contestar a ella, y en el segundo es necesario despreciar la desatención de su autor. Con una poca de tolerancia para recibir las lecciones siempre amargas de la censura, y alguna filosofía para desentenderse de un lenguaje descomedido, serían como en Inglaterra menos frecuentes las quejas de los gobiernos.

*Pregunta:* Pues ¿qué es lícito y permitido decir que son defectuosas las leyes, y las operaciones de los gobiernos desacertadas?

*Respuesta:* Sin duda, pues para encomiar al gobierno y las leyes del país también hay libertad en Constantinopla. Así es que uno de los signos característicos de los gobiernos libres y el distintivo entre ellos y los que no lo son, es la facultad de hacer patentes, de palabra o por escrito, los defectos de las leyes y los errores o extravíos de la autoridad.

*Pregunta:* Pero si se demuestra que las leyes son malas y los gobiernos ineptos o perversos, no serán obedecidos éstos ni aquéllas, y entonces ¿cómo podrá sostenerse el orden público?

*Respuesta:* Las leyes y los gobiernos mientras no hayan sido legalmente cambiados siempre deben de ser obedecidos, y por eso no le es lícito a un escritor pedir que se les niegue la obediencia: censurar una ley o una autoridad, es pedir su reforma o variación; éste y sólo éste es el objeto político de la libertad de hablar y escribir, y el que excede de él es un sedicioso que debe ser castigado como perturbador. Pero sucede algunas veces que los gobiernos se obstinan en sostener ciertas leyes o providencias que ya la imprenta, convenciendo al público, ha demostrado son perjudiciales, y son como tales condenadas por la opinión general; cuando en semejantes circunstancias se altera el orden, la culpa no es del escritor que hace uso de su derecho, sino de la autoridad que rehúsa ceder en aquello que debía. Por regla general, sujeta a muy pocas excepciones, puede asegurarse que cuando un pueblo en masa rompe con su gobierno y le niega la obediencia, los depositarios de la autoridad son los únicos culpados, pues los pueblos están siempre más dispuestos a sufrir y sólo se sublevan cuando ya las vejaciones son

insoportables. la insurrección casi siempre es un crimen, porque los bienes que ella puede procurar rarísima vez compensan los inmensos males que causa, y por lo mismo deben ser severamente castigados los que se ponen al frente de ella, y más los que por no ceder a tiempo y en lo que es justo, la provocan con el abuso de la autoridad de que son depositarios.

*Pregunta:* ¿Por qué el Congreso General debe ser el único que arregle la libertad de imprenta?

*Respuesta:* Porque este precioso derecho como nuevo entre nosotros tiene todavía muchos enemigos que podrían hacerlo más fácilmente ilusorio en el Congreso de algún Estado que en el general, en el que es muy difícil que una mayoría de los representantes de la República pueda ser alucinada o seducida para ello.

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir que el Congreso General es la legislatura particular del distrito y Territorios?

*Respuesta:* Que debe funcionar en estas secciones de la República, como lo hacen las legislaturas particulares en cada uno de sus respectivos Estados, es decir, dictar todas las leyes que fueren necesarias para el arreglo de su administración y gobierno interior.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las facultades del Congreso General en el ramo de relaciones exteriores?

*Respuesta:* Pueden reducirse a dos: la de dar instrucciones para la celebración de Concordatos y la de establecer relaciones con las potencias extranjeras o romper las ya establecidas.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es concordato?

*Respuesta:* Es un convenio entre la silla apostólica y el gobierno de una Nación católica romana para el arreglo de las cosas eclesiásticas y el ejercicio del patronato.

*Pregunta:* ¿Pues qué cosa es patronato?

*Respuesta:* La respuesta a esta pregunta es muy difícil por no estar todavía exactamente definida esta palabra; pero en general, puede decirse que consiste en el derecho de nombrar o presentar personas para el desempeño de los beneficios o empleos eclesiásticos. Desde muchos siglos atrás lo eclesiástico está tan mezclado y confundido con lo civil, que ha hecho necesarios estos arreglos o concordatos para evitar disputas y controversias peligrosas entre la cabeza de la iglesia y los gobiernos de las Naciones.

*Pregunta:* Pues ¿en qué consiste esta mezcla?

*Respuesta:* En que el clero ejerce funciones civiles y el gobierno eclesiásticas. que el clero ejerza funciones civiles es una cosa muy clara, pues el derecho de arrestar, de imponer penas temporales y de obligar a sus súbditos a la obediencia por una fuerza exterior y material, es puramente civil. Es igualmente cierto que los gobiernos han ejercido y ejercen funciones eclesiásticas, pues lo son indisputablemente el nombramiento o presentación de las personas que deben gobernar la iglesia y la sobrevigilancia que ejercen sobre ellos, no sólo en el cumplimiento de sus obligaciones civiles sino también en el de las eclesiásticas. Estos derechos mutuos adquiridos a virtud de la costumbre se han arreglado, restringido o ampliado posteriormente por los concordatos, reduciéndose a términos claros, fijos y precisos.

*Pregunta:* ¿Por qué el Congreso General debe dar instrucciones para el arreglo de las relaciones de la República con la silla apostólica, y no está facultado para hacer lo mismo respecto del resto de las Naciones extranjeras?

*Respuesta:* Porque aunque el pontífice romano, considerado como rey de Roma, sea para la República una potencia extranjera, no lo es considerado como cabeza de la iglesia, ni lo son los asuntos que se han de tratar con él, y que por otra, son de su naturaleza pertenecientes al Poder Legislativo.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las funciones del Congreso General con respecto a las relaciones que deban contraerse con las potencias extranjeras?

*Respuesta:* Las de aprobar los tratados que con ellas se celebren y declarar la guerra contra ellas.

*Pregunta:* ¿Por qué el Poder Legislativo debe aprobar semejantes tratados?

*Respuesta:* Porque siendo ellos, una vez celebrados, ley que obliga a los súbditos de la Nación, no pueden tener fuerza obligatoria, si no están sancionados por el Poder a que corresponde legislar.

*Pregunta:* ¿Y el derecho de declarar la guerra por qué corresponde al Congreso General?

*Respuesta:* Porque semejante declaración importa el aumento de contribuciones, el levantamiento de tropa y la derogación de los tratados y obligaciones contraídas con la Nación a que se declara la guerra, puntos todos legislativos.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los tratados de paz?

*Respuesta:* Aquéllos en que se fijan y arreglan las condiciones con que ha de cesar la guerra.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los tratados de alianza?

*Respuesta:* Aquéllos por los que se estipula entre dos o más Naciones reunir sus fuerzas en todo o en parte para obrar de concierto con el fin de obtener un objeto determinado.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los tratados de neutralidad armada?

*Respuesta:* Aquéllos en que se estipula con Naciones que están en guerra no tomar parte en sus contiendas, armándose para resistir con la fuerza a las que intentaren turbar una resolución semejante.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los tratados de amistad y comercio?

*Respuesta:* Aquéllos en que se establecen las relaciones y derechos que cada una de las partes contratantes debe acordar a los súbditos de la otra, así en el orden civil como en el modo y términos en que debe efectuarse el tráfico.

*Pregunta:* ¿Cuál es el objeto y fin general de los tratados?

*Respuesta:* El de la utilidad y ventajas recíprocas. Como las Naciones en el día no pueden vivir aisladas, sino que tienen puntos necesarios de contacto, para no chocar en ellos cada momento deben arreglarlos previamente con precisión por convenios fundados en la utilidad recíproca, y esto es lo que llamamos tratados.

*Pregunta:* ¿Tiene alguna otra facultad el Congreso General en el ramo de relaciones exteriores?



*Respuesta:* Sí, la de dar reglas para conceder patentes de corso y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra. Por el derecho de gentes una Nación que está en guerra con otra puede hacer suyas las mercancías pertenecientes a súbditos de la Nación su contraria, y uno de los medios de hacer este perjuicio en el tráfico marítimo, es el de las patentes de corso, que no son sino un documento en el cual consta que el patrón de tal buque se halla autorizado por la Nación N para apresar todos los buques y mercancías pertenecientes a los súbditos de su enemiga. Como las presas que se pueden hacer por el corso deben sujetarse a ciertas reglas, que versando sobre el modo de mantener o perder la propiedad son necesariamente legislativas, al poder encargado de estas funciones es al que corresponde dictarlas.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las atribuciones del Congreso General en el ramo de guerra?

*Respuesta:* Las de designar la fuerza permanente y activa que fuere necesaria para la defensa de la República, disponer de la entrada o estación de las tropas extranjeras.

*Pregunta:* ¿Qué se entiende por ejército de la Nación?

*Respuesta:* Las fuerzas de mar y tierra. A las primeras se llama armada y a las segundas simplemente ejército.

*Pregunta:* ¿Y qué es lo que constituye las fuerzas de tierra?

*Respuesta:* La milicia permanente, la activa y la local. Milicia permanente es aquella parte del ejército que siempre está sobre las armas, es decir, en servicio así en paz como en guerra; activa es la que por su destino debe sólo hacer servicio en tiempo de guerra o en alguna otra circunstancia en que lo determinare el Congreso General. Estos dos ramos de la fuerza pública están inmediata y únicamente sujetos a los Poderes de la Unión, no así la milicia local, que por el orden común y ordinario, está exclusivamente sujeta a las autoridades de los Estados, y sólo en un caso extremo puede disponer de ella por tiempo determinado el gobierno federal, y precisamente con el permiso de las Cámaras de la Unión.

*Pregunta:* ¿Por qué el Congreso Federal debe fijar la fuerza de mar y tierra?

*Respuesta:* Porque es el único que puede ser económico en imponer a los ciudadanos la obligación de un servicio muy gravoso para los que lo hacen y lo pagan, y por otra parte peligroso a las libertades públicas. Los gobiernos siempre tienen una propensión irresistible al aumento del ejército, que por lo común se convierte en sus manos en medio de destrucción, sirviendo más de una vez para miras ambiciosas, cosa que a lo menos por el orden común, no es de temerse en los cuerpos legislativos.

*Pregunta:* ¿Qué es lo que tiene que hacer el Congreso General en la formación del ejército?

*Respuesta:* Designar la fuerza que debe formarlo, señalar a cada Estado el contingente con que debe contribuir y formar los reglamentos a que debe sujetarse.

*Pregunta:* ¿Por qué debe dictar el Congreso General el reglamento para la milicia local?

*Respuesta:* Porque teniendo ésta en algunos casos que obrar como parte del ejército, si no se hallara disciplinada bajo unas mismas reglas, la diversidad de táctica produciría el desorden y confusión en todas las operaciones de la campaña y no se podría establecer un plan uniforme de ataque o de defensa.

*Pregunta:* ¿Y sólo en este punto está sujeta la milicia local a los poderes supremos?

*Respuesta:* En él solamente, pues en todos los demás lo está a los de los Estados.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las facultades del Congreso General en orden a los ejércitos extranjeros?

*Respuesta:* Las de permitir o negar el paso por el Territorio de la Nación a las tropas de tierra, y la estación por más de un mes a sus escuadras en los puertos de la República.

*Pregunta:* Y; ¿por qué el gobierno no debe tener esta facultad?

*Respuesta:* Porque el gobierno puede tener miras poco favorables a la Nación en la concesión de semejante permiso, como serían las de un aumento de poder o las de algún cambio de Constitución, cosa mucho menos temible en los representantes de la Nación.

*Pregunta:* ¿En el ramo de Hacienda, qué facultades tiene el Congreso General?

*Respuesta:* La primera y principal consiste en fijar anualmente los gastos generales, establecer contribuciones para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar cuentas al gobierno.

*Pregunta:* ¿Por qué el cuerpo Legislativo debe acordar los gastos generales y hacer todo lo contenido en la respuesta anterior?

*Respuesta:* Porque como la sociedad no se sostiene sino por la suma de las contribuciones, que son parte de la propiedad de cada uno, los contribuyentes tienen un derecho indisputable para que no se gaste más de lo necesario, como sucedería si el que hubiera de determinar los gastos fuese distinto del que los tenía de pagar, y por la misma razón, tienen derecho para tomar cuentas al gobierno que es el administrador de las contribuciones; mas como sería imposible que todos los contribuyentes pudiesen reunirse para estas operaciones, por eso están encargados de ellas sus representantes, o lo que es lo mismo, los miembros del cuerpo Legislativo.

*Pregunta:* ¿Y cómo debe procederse para el ejercicio de tan importantes como complicadas funciones?

*Respuesta:* Lo primero que debe hacerse es ver cuáles son los establecimientos necesarios para el sostén de la Nación; acordados éstos, examinará cuánto puede ascender su costo y qué gastos, a más de los comunes y ordinarios, pueden ofrecerse extraordinariamente; concluido este conjunto de operaciones, que se llama presupuesto, se pasa a procurar los medios de cubrirlo, que son las contribuciones, o lo que es lo mismo, la parte que cada uno cede de su propiedad para los gastos comunes; calculado su producto y cotejado con el presupuesto, se decretan hasta aquel tanto o cantidad que sea necesario para cubrirlo, y después se exige la cuenta de su inversión al que las administró.

*Pregunta:* ¿Y qué los gastos deben siempre acordarse en conjunto o por presupuesto?

*Respuesta:* Sin duda, pues éste es el único modo de nivelarlos con los productos de las rentas; lo demás es exponerse a que no haya con qué hacerlos, o falte para cosas más necesarias. Este proceder, que en un particular sería un despilfarro, no merece otro nombre en el cuerpo Legislativo, el cual tiene que fiarse de lo que le diga su administrador o ministro, a riesgo de que lo engañe si no se toma el trabajo de saber cómo están sus gastos con relación a sus rentas, y cumplir de esa manera la primera y más

importante de sus obligaciones. Las cuentas deben también tomarse en periodos fijos, pues nadie puede dudar que administrador a quien no se le exigen, será un milagro que no acabe con una quiebra.

*Pregunta:* ¿Cada cuándo debe acordarse el presupuesto, votarse las contribuciones y examinarse la cuenta?

*Respuesta:* La Constitución sabia y justamente previene que sea cada año, y este periodo es bastante, pues de un año para otro pueden variar considerablemente los gastos de una Nación, haciéndose necesarios algunos nuevos y dejando de serlo algunos antiguos. Esta obligación es de preferencia a todas las otras, pues así como en una familia lo primero de que se ha de tratar son los medios de subsistir, de la misma manera debe procederse en una Nación que no es sino una familia más grande.

*Pregunta:* Y si los gastos de una Nación exceden a sus recursos ¿qué deberá hacerse?

*Respuesta:* Cuando el deficiente sea debido a circunstancias pasajeras que han destruido momentáneamente la riqueza pública, y hay esperanzas fundadas de que ésta se repondrá, puede ocurrirse a un préstamo y contraer una deuda sobre el crédito de la Nación; mas si el deficiente es debido a causas permanentes e invariables, los préstamos lejos de sacarla del pantano la sumirán más en él hasta acabar con su existencia. Así es que para evitar este caso, el único medio es disminuir gastos haciendo economías, pues así no se compromete el crédito ni se echa sobre la posteridad una carga cuyos beneficios han sido sólo para la generación que la impone. Pero si se supone que aun después de hechas todas las economías posibles, los recursos de un pueblo no bastan para sus gastos, entonces es claro que semejante reunión de hombres no puede ser una Nación independiente.

*Pregunta:* ¿Y el gobierno puede por sí mismo contratar estos préstamos?

*Respuesta:* No, se necesita la autorización o confirmación del cuerpo Legislativo, pues no siendo ellos en sí mismos sino un caudal adquirido por el crédito de la Nación, que debe reintegrarse de las contribuciones que para ello se impongan, la autoridad a que corresponde la imposición de contribuciones es la que debe arreglar las cláusulas y condiciones de semejantes contratos, y designar las garantías de su pago. Ella es también la que debe reconocer la deuda pública y señalar los medios para consolidarla y amortizarla.

*Pregunta:* ¿Tiene algunas otras facultades el Congreso General?

*Respuesta:* Sí, la de dictar todos los decretos y leyes que sean necesarias, y no ataquen la administración interior de los Estados, ni destruyan la división de poderes.

*Pregunta:* ¿Y el Congreso General podrá conceder al gobierno de la Unión facultades extraordinarias?

*Respuesta:* Si semejantes facultades no contrarían ningún artículo constitucional, es claro que puede hacerlo; mas entre nosotros por facultades extraordinarias siempre se ha entendido la cesación total o parcial de las garantías constitucionales, a virtud de la cual el Ejecutivo queda investido de un poder a discreción más o menos absoluto, y la concesión de semejante facultad es un abuso de autoridad, no sólo porque se hace

ilusoria la Constitución y con un solo decreto vienen a tierra todas las barreras levantadas contra el absolutismo, sino porque de hecho, consta que el Congreso General Constituyente, propuesta esta facultad para las Cámaras bajo de diversos aspectos, constantemente la desechó y así quedaron sin ella.

## Capítulo Sexto De la formación de las leyes

*Pregunta:* ¿Se deben observar algunas formalidades para la formación de las leyes?

*Respuesta:* Sí, las que están prescritas en la Constitución. Las leyes comienzan por una iniciativa de ley, que consiste en un proyecto compuesto de una o muchas proposiciones para el arreglo de alguno de los ramos comprendidos en las facultades de las Cámaras. Entre las iniciativas de ley unas son necesarias y otras voluntarias. Las necesarias son aquellas que no pueden dejar de tomarse en consideración y discutirse hasta aprobarlas o reprobarlas; las voluntarias son las que pueden admitirse o no a discusión. El gobierno general y las legislaturas de los Estados tienen sus iniciativas necesarias de ley; los diputados y senadores la tienen voluntaria cada uno en su respectiva Cámara.

*Pregunta:* Y ¿qué los particulares no tienen iniciativa de ley?

*Respuesta:* No, los particulares sólo pueden influir en la formación de las leyes ilustrando su materia por la imprenta o haciendo uso del derecho de petición.

*Pregunta:* ¿En qué consiste el derecho de petición?

*Respuesta:* En la facultad de representar.

*Pregunta:* ¿Y este derecho puede ejercerse con las armas en la mano?

*Respuesta:* de ninguna manera, semejante modo de obrar es un acto sedicioso, destructor del orden público y de toda subordinación. Él envuelve en sí mismo la amenaza de obtener, si no de grado, por fuerza lo que se pretende, y por este medio se destruye la libertad de las deliberaciones y se minan las bases del edificio social. El que semejante abuso se haya cometido con frecuencia entre nosotros, ni lo autoriza ni lo disculpa, puesto que no por eso varía su naturaleza ni los perniciosos efectos que son sus resultados.

*Pregunta:* ¿Qué curso se da a las iniciativas de ley que se presentan?

*Respuesta:* Si son voluntarias se les dan dos lecturas con diferencia de algunos días, entre una y otra; después de la segunda se pregunta si se admiten a discusión, pasándose a la comisión respectiva si la resolución fuere afirmativa y desechándose si fuere negativa. Si la iniciativa fuere necesaria se pasa desde luego a la comisión sin otro trámite.

*Pregunta:* ¿Para qué se pasan los proyectos de ley a una comisión?

*Respuesta:* Para que ésta los medite, los rectifique y complete, allanando las dificultades que puedan entorpecer o hacer confusa la discusión, y reduciéndolos a proposiciones tan sencillas que aun los menos instruidos puedan encargarse de la conveniencia o inconveniencia que pueda haber en admitirlas o desecharlas. Cuando la comisión ha hecho todo esto, presentando su dictamen, se señala día para discutirlo. Llegado éste se

examina primero el todo del proyecto, si le falta o le sobra algo, y si están bien combinadas sus partes entre sí lo mismo que con el todo; esto se llama discutirlo en lo general. Después se desciende al examen de las proposiciones, considerando a cada una de ellas aislada y por lo que es en sí, y esto se llama discusión de los artículos en particular. Los ministros y los miembros de la Cámara son los oradores, usando de la palabra por el orden con que la piden, y alternando sucesivamente los que están en pro y en contra.

*Pregunta:* ¿Qué es lo que se hace cuando un proyecto ha sido desechado en una Cámara, y qué cuando ha sido aprobado?

*Respuesta:* Los proyectos desechados en una Cámara no se pueden volver a proponer sino hasta las sesiones ordinarias del año siguiente; mas los que fueren aprobados en ella deben pasar a la otra Cámara en la cual se hace lo mismo que en la primera; si en ella son también aprobados se pasan al gobierno pero si son desechados vuelven a la Cámara de su origen, en la que no pueden ser reproducidos si no tienen en su favor las dos terceras partes de los votos presentes, y cuando esto se verifique la Cámara revisora no puede desecharlos definitivamente, si así no lo acordaren las dos terceras partes de sus votos presentes. En caso contrario, debe pasarlos al gobierno para que los publique.

*Pregunta:* ¿Y qué todos los proyectos que pasan por estos trámites son ya leyes que debe publicar el gobierno?

*Respuesta:* No, porque el presidente puede todavía oponerse a ellos dentro de diez días contados desde su recepción. Si esta oposición es a un proyecto que haya sido dos veces revisado en ambas Cámaras, para reproducirlo no se necesita más que el que sea nuevamente aprobado con dos tercios de votos en la Cámara de su origen, y con la simple mayoría en la revisora; pero si ha sido una sola vez discutido en ambas Cámaras, se necesita que sea nuevamente aprobado en cada una de ellas por los dos tercios de los votos; en cualquiera de estos casos el presidente debe publicarlo como ley.

*Pregunta:* ¿A qué fin van y vienen tantas veces los proyectos de ley de una a otra Cámara y del Congreso al gobierno?

*Respuesta:* Para que sean más examinados y se eviten los errores inevitables en los acuerdos precipitados. Además, el gobierno que es el que debe poner en ejecución las leyes, pulsa más de cerca sus dificultades, debe ser escuchado y atendido cuando tenga por conveniente el exponerlas, y como mientras más sean los obstáculos y la resistencia contra un proyecto, mayores seguridades deben tenerse de que él es practicable, por eso, a proporción de que aquélla se aumenta, mayor debe ser el número de voto que lo confirmen.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los trámites que deben observarse para interpretar, reformar o revocar las leyes y decretos?

*Respuesta:* Los mismos que están prescritos para su formación pues si en ésta se han adoptado por cuanto se creen necesarios para procurar y conseguir el acierto, éste no podrá obtenerse de otro modo en su interpretación y revocación.

*Pregunta:* ¿Con qué formalidades se han de pasar los acuerdos de una a otra Cámara y de ambas al gobierno?

*Respuesta:* Las Cámaras se comunican entre sí por medio de comisiones que llevan los mensajes de una a la otra y así se remiten muchas veces los proyectos de ley, pero el

orden establecido por regla general para su remisión es el de despacharlos en paquete cerrado con el extracto de la discusión. Al gobierno deben ir los acuerdos que tengan la aprobación de ambas Cámaras, firmados por sus respectivos presidentes y por un secretario de cada una de ellas.

## Capítulo Séptimo

### Del tiempo, lugar y duración de las sesiones del Congreso General

*Pregunta:* ¿El Congreso General debe residir siempre en un mismo lugar?

*Respuesta:* Por el orden común debe estar siempre en el Distrito Federal; pero por circunstancias extraordinarias puede trasladarse a otra parte temporal o perpetuamente.

*Pregunta:* ¿Y el Congreso está siempre en el ejercicio de sus atribuciones?

*Respuesta:* No, pues tiene periodos de sesiones y periodos de receso. En el tiempo que está en sesiones debe haberlas todos los días menos los festivos. El periodo de las sesiones es ordinario o extraordinario: en el primero se puede ocupar el Congreso de todos los asuntos propios de sus atribuciones, éste comienza el de enero, se cierra el 15 de abril y se puede prolongar por treinta días útiles; en el periodo de las sesiones extraordinarias, el Congreso sólo puede ocuparse de los asuntos que se le hayan señalado, tomándose el tiempo que fuere necesario para esto.

*Pregunta:* ¿Y qué no es mejor que el Congreso General esté en sesiones todo el año?

*Respuesta:* Es más cómodo para los representantes de la Nación y más útil para el público el que haya recesos, para que en ellos puedan reunirse las comisiones con más calma y meditar los proyectos de ley que deban presentar sin la premura con que se hace en el tiempo de las sesiones. Por otra parte, la puntualidad en asistir y el empeño en dedicarse a las tareas legislativas rebaja muchos grados cuando son sin interrupción, y estas funciones entre todas las de un gobierno son acaso las que más necesitan para ser bien desempeñadas de dedicación y calor patriótico de los legisladores.

*Pregunta:* ¿Pero por la convocación extraordinaria no puede estar reunido el Congreso en sesiones todo el año?

*Respuesta:* Es verdad, y por lo mismo no debe hacerse semejante convocación sino pocas veces, en casos muy apurados y por un periodo muy corto, pues de lo contrario, se hace ilusoria la disposición constitucional que quiso limitar los trabajos legislativos a la menor parte del año.

*Pregunta:* ¿En qué número deben reunirse los miembros de las Cámaras para constituirse, abrir las sesiones y deliberar?

*Respuesta:* Para todo esto se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros que componen cada una de ellas.

*Pregunta:* ¿Quién y por qué medios puede obligar a los miembros de las Cámaras a presentarse para que se verifique la apertura de las sesiones?

*Respuesta:* Los diputados presentes en cualquier número, se hallan facultados para usar hasta de los medios compulsivos a fin de obligar a los ausentes a que asistan.



*Pregunta:* ¿Y no convendría que el gobierno tuviese esta autoridad?

*Respuesta:* No, porque el cuerpo Legislativo debe estar en sí mismo y en sus miembros en absoluta independencia de toda otra autoridad, y especialmente de la del gobierno.

*Pregunta:* ¿Hay algunos actos preliminares a la apertura de las sesiones de las Cámaras?

*Respuesta:* Sí, los de las juntas preparatorias.

*Pregunta:* ¿Qué cosa son las juntas preparatorias, y cuáles sus atribuciones?

*Respuesta:* Las juntas preparatorias consisten en la reunión de los miembros de cada Cámara para elegir presidente y secretarios, y deliberar en todo aquello que conduce a remover los obstáculos que impidan o dilaten la apertura de las sesiones del Congreso.

*Pregunta:* ¿Y tienen otras atribuciones las juntas preparatorias?

*Respuesta:* En la renovación de las Cámaras tienen la de calificar los poderes de los miembros que deben entrar nuevamente en cada una de ellas.

*Pregunta:* ¿Y qué importa esta calificación, o a qué se reduce la facultad que hay de hacerla?

*Respuesta:* Como para la elección de diputados y senadores se han dictado ciertas leyes a que debe arreglarse, es necesario antes de que sean admitidos los electos al cuerpo Legislativo, certificarse de que estas leyes se han observado, y esto se hace por la calificación de la junta preparatoria.

*Pregunta:* ¿Y las dudas que sobre esto se ofrezcan, están sujetas a la resolución de la junta?

*Respuesta:* Las dudas de hecho sí, las de ley no. Así es que si se duda si N, electo diputado, tiene la edad de 25 años prescrita por la ley, la junta es competente para resolver esta cuestión; pero si la duda es de si estos 25 años deben ser cumplidos o solamente empezados, la junta excedería sus atribuciones si procediese a resolverla.

*Pregunta:* ¿Pues qué debe hacer la junta con un miembro cuya elección ha sido hecha bajo una duda de ley?

*Respuesta:* Excluirlo de la Cámara, porque la duda de ley hace dudosa la facultad de los electores para elegirlo, y facultad dudosa no puede dar por resultado un nombramiento cierto, único que puede ser válido.

*Pregunta:* Y una vez admitidos los miembros del Congreso a funcionar en alguna de las Cámaras, ¿podrán de nuevo suscitarse dudas sobre la validez de su elección?

*Respuesta:* No, porque todas las cuestiones prácticas deben tener un término, y cualesquiera que sean los defectos de una elección, la ley los subsana todos desde el momento en que ha pasado el tiempo de hacerlos valer.

*Pregunta:* ¿Hay alguna otra cosa que saber acerca del Poder Legislativo de la Federación?

*Respuesta:* Todo lo que de él se puede decir constitucionalmente, está ya dicho, y se debe pasar al Poder Ejecutivo.

## Capítulo Octavo Del Poder Ejecutivo de la Federación Mexicana

*Pregunta:* ¿Qué se entiende por Poder Ejecutivo?

*Respuesta:* La facultad de poner en práctica las leyes emanadas del cuerpo Legislativo y las sentencias de los tribunales. El Poder Ejecutivo es un ramo de la soberanía, y se puede decir que es el eje sobre el que gira toda la máquina política, que recibe de él todo su movimiento y acción, pues de nada sirven las mejores leyes ni las sentencias más justas y acertadas si aquéllas no se ejecutan y éstas no se ponen en práctica. La actividad y la fuerza son los atributos esenciales de este poder, que jamás podrá constituirse de otra manera.

## Capítulo Noveno De las personas en quienes se deposita el Poder Ejecutivo de la Federación y del modo de elegirlos

*Pregunta:* ¿Qué autoridad está encargada del Poder Ejecutivo de la Federación?

*Respuesta:* El presidente de la República y su ministerio.

*Pregunta:* ¿Quién tiene autoridad y denominación de presidente?

*Respuesta:* La persona que para ello haya sido electa.

*Pregunta:* ¿A cuál de los cuerpos constituidos en la República corresponde hacer esta elección?

*Respuesta:* A las legislaturas de los Estados.

*Pregunta:* ¿Y no sería mejor que la hiciese el Congreso General?

*Respuesta:* No, porque el Poder Ejecutivo debe tener alguna independencia del Legislativo, la que no es compatible con que reconozca en éste el principio de su existencia política. Además, siendo el Poder Ejecutivo el más temible de todos por ser dueño de la fuerza, a los Estados debía darse una garantía de que nada tenían que temer del gobierno supremo, y no es posible concebir otra más adecuada al intento que la de dejar en sus manos la elección de la persona que debe desempeñarlo.

*Pregunta:* ¿Cómo se elige al presidente de la Federación?

*Respuesta:* Cada cuatro años el día 1 de septiembre, la Legislatura de cada Estado a mayoría absoluta de votos, sufraga por dos personas, las cuales deberán ser residentes dentro de la República; pero una de ellas fuera del Territorio del Estado. En seguida se saca testimonio del acta de elección y se remite al presidente del Consejo de Gobierno en pliego certificado. El día 6 de enero siguiente al de la elección, en presencia de ambas Cámaras, se abren los pliegos de elección, y se nombra en la de Diputados una comisión compuesta de uno por cada Estado; ésta informa lo que le ocurre sobre la legalidad de la elección, o la habilidad de los electos, y presenta el resultado de la regulación de los votos. La Cámara de Diputados procede entonces a declarar la elección, si ya viene hecha, o a hacerla, en caso contrario, la elección puede venir hecha en su totalidad, puede venir hecha en parte o puede no venir hecha.

*Pregunta:* ¿Cuándo se dice que viene hecha totalmente la elección?

*Respuesta:* Cuando dos de las personas postuladas reúnen la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas. En este caso, si los dos tienen dicha mayoría e igual número de votos, la Cámara elige uno de ellos para presidente y el otro queda de vicepresidente. Si los dos tienen la mayoría, pero con desigual número de votos, el que lo tenga mayor es el presidente y el otro es el vicepresidente.

*Pregunta:* ¿Cuándo se dice que viene hecha parcialmente la elección?

*Respuesta:* Cuando uno solo de los postulados reúne la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, y el que se halla en este caso es declarado presidente, procediéndose por la Cámara a elegir vicepresidente.

*Pregunta:* ¿Cuándo se dice que no viene hecha la elección?

*Respuesta:* Cuando ninguna de las personas postuladas reúne la mayoría absoluta de los votos.

*Pregunta:* ¿Qué reglas debe observar la Cámara en este caso para hacer la elección de presidente y vicepresidente?

*Respuesta:* La primera es que la Cámara no puede elegir ni uno ni otro de estos funcionarios, sino entre los postulados por las legislaturas, tomando para elegir presidente los dos que tengan mayor número de votos. la segunda es, que si hay más de dos que se hallen en este caso, se deben excluir por votación todos los que excedieren de este número, para que la elección se verifique entre dos precisamente. la tercera es que toda igualdad o empate no será decidida por la suerte, sino cuando no lo haya sido por dos votaciones consecutivas, la cuarta, que todas las votaciones serán por Estados. La votación de vicepresidente que debe seguir a la de presidente está sujeta a las mismas reglas.

*Pregunta:* ¿Para qué es que las legislaturas postulan dos personas en la elección de presidente y vicepresidente? ¿No sería mejor que estos funcionarios se eligiesen separadamente?

*Respuesta:* Como el fin primario y principal que se ha intentado en la Constitución es que el jefe del gobierno sea, sin intervención de otra autoridad, nombrado por las legislaturas de los Estados, y como la mayoría que decide la elección es más fácil obtenerla postulando por dos que por uno, de aquí proviene la adopción de esta medida.

*Pregunta:* ¿Y para qué se exige que uno a lo menos de los postulados por las legislaturas sea residente fuera del Territorio del Estado?

*Respuesta:* Porque si pudieran votarse en cada legislatura dos residentes en el Territorio de la misma, el espíritu de provincialismo haría que la elección fuese frecuentemente singular en cada caso, es decir, que cada uno votaría por los suyos, y entonces tal vez no sólo no se obtendría para ninguno la mayoría absoluta, pero ni aun la pluralidad, lo cual sería, como se ha dicho, contra el espíritu de la Constitución, de que la elección de presidente en cuanto sea posible sea hecha exclusivamente por las legislaturas de los Estados.

*Pregunta:* ¿Por qué la Cámara de Diputados debe ser la única que intervenga en todos los actos relativos a la elección de presidente?

*Respuesta:* Porque se ha querido que el origen del gobierno de la Federación sea lo más popular posible, y como lo es más por la intervención exclusiva de la Cámara de Diputados que por el concurso de ambas, de aquí ha provenido que se haya acordado así.

*Pregunta:* ¿Para qué deben examinarse los actos de la elección y la habilidad de los electos?

*Respuesta:* Porque la elección puede viciarse y ser nula por cualquiera de estos dos capítulos, pues aunque las legislaturas tienen derecho de nombrar, es siempre con sujeción a las leyes, y éstas pueden infringirse así en los actos mismos que constituyen la elección, como haciéndola recaer en persona excluida por ellas, y tanto por uno como por otro motivo deben declararse nulos los votos o excluirse los electos por alguno o algunas legislaturas.

*Pregunta:* ¿Y qué condiciones se necesitan para ser presidente o vicepresidente de la República?

*Respuesta:* Se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años y residente en el país.

*Pregunta:* ¿Cuánto tiempo debe durar el presidente?

*Respuesta:* Cuatro años sin que pueda ser inmediatamente reelecto.

*Pregunta:* ¿Y por qué se prohíbe la reelección inmediata?

*Respuesta:* Porque el presidente podría abusar del influjo que le da su puesto para procurarse la continuación en él.

*Pregunta:* ¿Qué tiempo deben durar el presidente y vicepresidente?

*Respuesta:* El ejercicio de las funciones de ambos debe terminar en el periodo de cuatro años sin que pueda prolongarse ni un día, pues en el caso de que los nuevos electos, por alguna circunstancia no se presenten a prestar el juramento, o no se hubieren hecho las elecciones constitucionales, el Ejecutivo debe pasar a otras manos y cesar en él los que han cumplido su tiempo.

*Pregunta:* ¿Y por qué son tan rígidas en este punto las disposiciones de la ley fundamental?

*Respuesta:* Porque las precauciones contra la ambición nunca serán bastantes en un pueblo nuevo, y si se permitiese la continuación en el mando a los que están para dejarlo, no sería extraño que tratasen de impedir las elecciones de los que deben remplazarlos, o deshacerse de los electos directa o indirectamente. Esta tentación queda sin fuerza por el hecho de no poder continuar en el gobierno los que no tengan sucesor, cuando ha concluido su tiempo.

*Pregunta:* ¿Hay algún caso en que el presidente antes de concluir su tiempo pueda ser separado del ejercicio de sus funciones?

*Respuesta:* Sí, cuando se halla imposibilitado física o moralmente.

*Pregunta:* ¿En qué consiste la imposibilidad física o la moral de una persona para gobernar la República?

*Respuesta:* la imposibilidad física es la que proviene de la ausencia, enfermedad grave o muerte, contando entre las enfermedades la demencia total o parcial, pues lo es semejante estado proveniente del trastorno físico de los órganos del cerebro. La imposibilidad moral es la que proviene de las leyes o de la voluntad de los hombres. Así, pues, cuando el presidente es enjuiciado y queda suspenso de los derechos de ciudadano, está moralmente imposibilitado de continuar en el mando por disposición de las leyes. La imposibilidad moral, que proviene de la voluntad de los hombres, es

la que resulta de su resistencia justa o injusta a obedecer a tal persona, pues cuando todos o una mayoría muy considerable oponen esta resistencia, es de hecho que la persona no puede gobernar, porque le falta el principal apoyo del gobierno, que es la voluntad de los que lo han de obedecer o permitir que sea obedecido. A Fernando VII, a los generales Iturbide y Guerrero, les faltó la voluntad de sus súbditos para gobernar y dejaron de hacerlo; a Napoleón le faltó la de las potencias aliadas, sin cuyo permiso no podían elegir jefe del gobierno los franceses, y le sucedió lo mismo. Cuando las cosas llegan a este estado son impertinentes las cuestiones de derecho.

*Pregunta:* ¿Qué autoridad está encargada en la República de pronunciar el fallo legal sobre la imposibilidad del presidente?

*Respuesta:* En la Constitución nada hay determinado sobre esto, pero por analogías se debe inferir que corresponde al Congreso General. En primer lugar él la ha ejercido las dos veces que entre nosotros se ha ofrecido el caso, con los generales Iturbide y Guerrero; él está autorizado para conocer de la habilidad de los electos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, y por lo mismo parece que debe serlo para calificar la inhabilidad en que hayan podido incurrir después de haber entrado en ellas; últimamente es sabido que el ejercicio de cualquier acto de autoridad que la ley fundamental no atribuye a ninguno de los poderes públicos, corresponde por principio general al Legislativo.

*Pregunta:* ¿Qué autoridad debe suplir las faltas del presidente de la Federación Mexicana?

*Respuesta:* El vicepresidente debe empuñar las riendas del gobierno en todas las faltas temporales o perpetuas del presidente.

*Pregunta:* Y si el vicepresidente está igualmente inhabilitado ¿qué debe hacerse?

*Respuesta:* Si las Cámaras no están reunidas, el Consejo de Gobierno debe nombrar dos personas que en unión con el presidente de la Corte Suprema de Justicia se encarguen del Poder Ejecutivo hasta las próximas sesiones. Pero si el Congreso General las tiene abiertas, la Cámara de Diputados, votando por Estados, debe nombrar un presidente temporal, mientras se dicta un decreto para que los Estados elijan personas que desempeñen estos puestos por el tiempo que resta hasta el periodo ordinario de la elección.

*Pregunta:* ¿Cuándo deben tomar posesión de sus destinos el presidente y vicepresidente?

*Respuesta:* El día 1 del mes de abril siguiente a su elección, si ésta es la del periodo ordinario; pero si fuere hecha extraordinariamente, luego que fuere declarada válida.

*Pregunta:* ¿En qué consiste el acto de posesión?

*Respuesta:* En prestar el juramento ante las Cámaras si estuvieren reunidas, o ante el Consejo de Gobierno si se hallaren en receso.

*Pregunta:* ¿Y qué abraza este juramento?

*Respuesta:* El compromiso de guardar y hacer guardar la Constitución y leyes generales, y el de cumplir fiel y legalmente con las obligaciones de su encargo. Esta fórmula, aunque es a primera vista muy sencilla, comprende cuanto se puede desear, y si ella no es una garantía de un buen gobierno, tampoco lo será otra más contraída y determinada.

## Capítulo Décimo

### De las prerrogativas, atribuciones y restricciones del Presidente

*Pregunta:* ¿Tiene el presidente de la Federación Mexicana algunos privilegios o exenciones del derecho común?

*Respuesta:* Sí, la de no ser enjuiciado sino por declaración de alguna de las Cámaras de haber lugar a la formación de causa, y por sólo los delitos de traición contra la independencia o forma de gobierno de la Nación, cohecho o soborno, y por los actos que tiendan a impedir las elecciones de las Cámaras, las de presidente y vicepresidente, o el que a su tiempo entren a funcionar los electos para estos destinos.

*Pregunta:* ¿Por qué el presidente no debe ser enjuiciado por otros delitos durante el tiempo de su encargo?

*Respuesta:* Primeramente, porque con mucho fundamento se supone que no los cometerá; lo segundo, porque aunque así sea, la Nación sufriría más por estas acusaciones que deben producir una suspensión en el primer magistrado, y excitar la ambición de los que deberían remplazarle; ambición que ya sabemos de lo que es capaz, pues ha hecho que se emprendan cosas más difíciles que una acusación contra el depositario de la autoridad suprema.

*Pregunta:* ¿Y que el presidente cuando haya dejado de serlo no podrá ser acusado por los delitos comunes y aun por los de traición?

*Respuesta:* Sí, pero esta acusación no podrá intentarse después de pasado un año de haber concluido su cargo, y precisamente deberá hacerse ante las Cámaras.

*Pregunta:* ¿El vicepresidente tiene a su favor algunas exenciones del derecho común?

*Respuesta:* Sí, la de no poder ser acusado durante su encargo por ningún delito, sino ante la Cámara de Diputados.

*Pregunta:* ¿En qué se funda este privilegio?

*Respuesta:* En que siendo el vicepresidente quien debe entrar al ejercicio del supremo poder en defecto del presidente, éste podría concebir celos de aquél y suscitarle una persecución para imposibilitarlo, lo cual no será tan fácil si las acusaciones se hacen ante la Cámara de Diputados, que como la más popular, se supone con razón estará siempre más dispuesta a reprimir los atentados del Poder.

*Pregunta:* ¿Cuántas y cuáles son las facultades del presidente de la Federación?

*Respuesta:* Pueden reducirse a cinco clases: 1ª las de nombrar para todos los destinos públicos; 2ª las de dirigir las negociaciones diplomáticas; 3ª las de disponer de la fuerza armada; 4ª las de invertir los caudales públicos; 5ª las de la economía y orden interior de la Federación. Al presidente por los medios que pone a su disposición el ejercicio de estas atribuciones, corresponde la ejecución de las leyes después de haberlas publicado y mandado circular a todos los puntos de la Federación, y expedido los decretos que deben arreglar su ejecución.

*Pregunta:* ¿Pues qué la facultad de expedir decretos no es exclusiva del cuerpo Legislativo?



*Respuesta:* No, porque hay algunos que corresponden al gobierno, tales como los que son necesarios para la ejecución de las leyes; pero los decretos de este género deben ser precisamente del orden gubernativo, aunque algunas veces es sumamente difícil señalar la línea divisoria entre unos y otros; inconveniente que se ha pulsado en todos los gobiernos que admiten la división de poderes, y del cual no es fácil salir, siendo acaso imposible una clasificación exacta de los actos que a cada uno de los Poderes públicos corresponden.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las atribuciones del presidente en orden a los nombramientos para los destinos públicos?

*Respuesta:* Entre los puestos públicos hay algunos que tienen el carácter de comisiones, y a todos los que los obtienen los puede remover libremente el presidente, mas no tiene igual libertad respecto de todos en cuanto a su nombramiento. Así es que puede nombrar y destituir libremente a los secretarios del despacho, comandantes generales, gobernador del Distrito y jefes políticos de los Territorios, pero para los nombramientos de los enviados diplomáticos y cónsules, a pesar de ser comisiones, necesita el consentimiento del Senado.

*Pregunta:* ¿Por qué el presidente debe nombrar y destituir libremente a los secretarios del Despacho?

*Respuesta:* Porque no pudiendo él por sí mismo hacer que sus órdenes sean obedidas sin la firma de uno de ellos, si no estuviera facultado para removerlos, llegaría al caso de que no pudiese dictar orden ninguna, pues los ministros con la seguridad de que no serían destituidos, rehusarían firmarlas todas; de este modo lo precisarían a hacer cosas contrarias a su voluntad y opinión, y entonces ellos y no el presidente, serían los que gobernasen. La Constitución ha querido que todos los actos del gobierno emanasen del presidente, y si dispuso que no tuviesen valor ninguno sin la firma de algún ministro, fue con el objeto de que quedando éste responsable, rehusase autorizar los actos inconstitucionales de aquél. Mas como puede suceder que el ministro se rehúse a prestar su firma aun para aquellos actos que no traen consigo responsabilidad, el presidente debe quedar expedito para llamar otro que se preste a hacerlo, el cual no encontraría ciertamente, si la autorización que se le pide fuese tal que comprometiese su responsabilidad. Por este mecanismo quedan perfectamente combinados los dos extremos que quiso conciliar la Constitución, es decir, la libertad del presidente para todos aquellos actos que no sean contrarios a las leyes, y la imposibilidad de poner en ejecución los que sean una violación de ellas. En cuanto a la destitución de los jefes políticos y comandantes generales, como ellos son los agentes inmediatos del gobierno y pertenecen a la clase de comisiones de confianza, por sólo el hecho de que el presidente llegue a perder la que tenía de ellos, debe quedar expedito para removerlos.

*Pregunta:* ¿Y por qué los agentes diplomáticos no pueden ser nombrados sino con consentimiento del Senado?

*Respuesta:* Porque la clase de negocios que van a tratar, y son propios de su comisión, exigen que tengan la confianza no sólo del gobierno, sino también de la Nación, y por lo mismo es conveniente que cuenten con la aprobación de algún cuerpo cuyo

origen sea popular, pero al mismo tiempo que participe de los intereses del gobierno. Con esta precaución se evitan dos extremos igualmente peligrosos; el primero es, que los agentes del poder, como que no son perpetuos en el mando, vean para lo futuro y se procuren con perjuicio de la Nación algunas ventajas en las transacciones diplomáticas; y el segundo es que esta clase de negocios no queden entorpecidos por la constante oposición de un cuerpo siempre celoso de la autoridad del Ejecutivo, cual debe serlo la Cámara de Diputados, que casi siempre estaría reprobando los nombramientos del gobierno, lo cual es menos presumible del Senado.

*Pregunta:* ¿Qué otra facultad tiene el presidente sobre nombramientos?

*Respuesta:* La de hacerlos con consentimiento del Senado, para jefes de las oficinas generales de Hacienda, comisarías generales y empleos militares del ejército y armada, de coroneles para arriba, y sin este consentimiento para todos los demás.

*Pregunta:* ¿Y por qué se exige el consentimiento del Senado para los que se expresan en la respuesta anterior?

*Respuesta:* Porque una de las cosas que más conviene evitar es el favoritismo, especialmente para los puestos elevados, lo cual se logra con que el nombramiento no sea exclusivo del gobierno, sino que se halle repartido entre él y el Senado.

*Pregunta:* ¿Pero en los puestos inferiores, no puede tener lugar el favoritismo que queda precavido en los superiores con la necesidad de la aprobación del Senado?

*Respuesta:* Dos cosas hay que decir a esto; la primera, que la parcialidad del gobierno no puede ser tan perjudicial en la provisión de los puestos inferiores; la segunda, que tampoco tiene tanto lugar en dicha provisión como se cree vulgarmente, pues por las leyes, todos o casi todos los nombramientos se hacen por temas que se presentan al gobierno.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es terna?

*Respuesta:* Es la presentación que hace alguna autoridad al gobierno de tres personas, para que entre ellas elija la que le acomode para la provisión de un empleo.

*Pregunta:* ¿Y el gobierno tiene derecho para remover los empleados que ha nombrado?

*Respuesta:* Entre nosotros no puede hacerlo sino a virtud de una sentencia pronunciada previa una causa formalmente seguida, si no es en aquellos empleos que tengan el carácter de comisiones de que antes se ha hablado.

*Pregunta:* ¿Y puede el gobierno suspender a los empleados en el ejercicio de sus destinos?

*Respuesta:* Puede hacerlo de dos maneras: o mandándoles formar causa, y entonces la suspensión dura por todo el tiempo que aquélla, o gubernativamente y por vía de corrección, y en este caso no puede pasar de tres meses. Mas como la suspensión sola, lejos de ser castigo, sería un descanso para el empleado, el gobierno tiene también facultad para privarlo por este tiempo de la mitad del sueldo que le está asignado.

*Pregunta:* ¿Y qué ventajas trae a la administración esta facultad del gobierno?

*Respuesta:* Supuesto que no puede remover libremente a todos los empleados, como parece que debía ser, la facultad de suspenderlos aunque sea por corto tiempo, suple en alguna manera la falta de la otra.

*Pregunta:* ¿Acerca de los empleados, tiene el gobierno alguna otra facultad?

*Respuesta:* Sí, la de declararles los retiros y pensiones.

*Pregunta:* ¿Pues qué no puede concedérselas por sí mismo?

*Respuesta:* No ciertamente, porque esto supone aumento de gastos y como se ha dicho en otra parte, la designación de ellos corresponde al cuerpo Legislativo.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es retiro, y qué jubilación?

*Respuesta:* Ambas palabras significan una misma cosa, aunque con relación a distinto género de empleados, y explican la asignación vitalicia de una suma, o por haber servido el tiempo que las leyes prefijan, o por haberse inutilizado en el servicio; a los militares se les declara retiro, y a los empleados civiles jubilación. Hay otras pensiones que también debe declarar el gobierno, no a la persona sino a la familia huérfana del empleado o militar, y éstas se llaman Montepío, que se toman de un fondo formado de lo que a cada uno se ha deducido en vida de su sueldo, para socorro de su familia después de su muerte.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de Hacienda?

*Respuesta:* Las de distribuir los caudales públicos conforme a las leyes, formar el presupuesto de gastos y rendir la cuenta del año anterior.

*Pregunta:* ¿Por qué en la facultad de distribuir los caudales de la Federación que tiene el presidente, se añade que ésta ha de ser conforme a las leyes?

*Respuesta:* Porque la facultad de acordar gastos, por regla general, es exclusiva del cuerpo Legislativo: se dice por regla general, porque el presidente puede hacerlo en algunos casos que ocurren de pronto, y en negociaciones que son secretas y de las cuales antes de concluirse no puede ni debe dar cuenta al Congreso. Para esta clase de negocios comunes a todo gobierno, y que por lo general son diplomáticos, se designa cierta suma, que se llama de gastos secretos y ésta puede invertirse libremente por el presidente.

*Pregunta:* Qué, ¿hay algunas negociaciones que pueda ocultar el gobierno al Congreso General?

*Respuesta:* Sí, todas aquéllas en que el éxito depende del secreto. Mas este derecho de ocultación es sólo temporal, y mientras el negocio está pendiente, pues concluido debe dar cuenta si se le pide, para que se pueda examinar si se ha excedido o no de sus facultades.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de guerra?

*Respuesta:* Declararla, hacerla, suspenderla y concluirla. Para declararla, como se ha dicho ya, se necesita precisamente un decreto del Congreso General.

*Pregunta:* ¿Y qué importa la facultad de hacer la guerra?

*Respuesta:* La de disponer de la fuerza armada para distribuirla donde convenga, la de dar patentes de corso, la de ocupar los puntos militares y fortificarlos, y la de formar las divisiones y ejércitos, nombrándoles los comandantes y generales, a cuyas órdenes deben hacer el servicio, y ésta es la razón porque el presidente se halla autorizado para todo esto.

*Pregunta:* Según lo dicho, ¿el presidente sólo podrá ejercer estas facultades en tiempo de guerra?

*Respuesta:* No, puede hacer uso de alguna o de todas aun en tiempo de paz, pues el modo de que no haya guerra es estar prevenido para hacerla, y esto se consigue por el ejercicio de semejantes facultades.

*Pregunta:* ¿Qué importa la facultad de suspender la guerra?

*Respuesta:* El hacerlo en todo o en parte por treguas o capitulaciones.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es tregua?

*Respuesta:* La suspensión de hostilidades por cierto tiempo; ésta puede ser total o parcial; es total, cuando se concierta para todos los puntos donde se hace la guerra, y es parcial, cuando se limita a alguno o algunos solamente.

*Pregunta:* ¿Y qué cosa es capitulación?

*Respuesta:* Es el arreglo en que constan las condiciones con que dos divisiones o ejércitos enemigos han convenido, la una en conceder tal ventaja o desocupar tal punto, y la otra en aprovechar las cesiones que la primera se ha visto obligada a hacerle.

*Pregunta:* ¿Qué importa la facultad de concluir la guerra?

*Respuesta:* La de acabar con el enemigo, o celebrar con él un tratado de paz.

*Pregunta:* ¿Y qué quiere decir acabar con una Nación enemiga? ¿Es acaso el dar muerte a cuantos la componen?

*Respuesta:* No ciertamente, sino el destruir su gobierno y subyugarla; pues como la querrela no es entre individuos sino entre Naciones, y el enemigo no es el hombre sino el gobierno, en el momento en que éste ha sido destruido, aquél no debe ya sufrir, ni ser víctima de una guerra que no provoca personalmente.

*Pregunta:* ¿Cómo se concluye la guerra por tratados de paz?

*Respuesta:* Celebrando estos convenios, no para tiempo determinado, pues entonces, como hemos dicho, serían una tregua, sino para siempre. Al efecto se arreglan todos los puntos de diferencia, y esto sucede comúnmente, no según la justicia, sino según la fuerza que hace más o menos respetables a las partes contratantes. Así es que si las fuerzas son iguales, las cesiones son mutuas y equivalentes; pero si son notablemente desiguales, la Nación más poderosa arranca a la más débil cuanto puede convenirle sin pararse en el perjuicio que pueda causarle, y la que se halla en este caso tiene que hacer cuantos sacrificios se le exigen para no perderlo todo.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las facultades del presidente en el ramo de relaciones exteriores?

*Respuesta:* Celebrar concordatos con la silla apostólica, dirigir las negociaciones diplomáticas con las potencias extranjeras, celebrar con ellas todo género de tratados, recibir sus enviados y ministros guardándoles todos los fueros que les corresponden por la ley de las Naciones o por empeños particulares contraídos con ellas. Como sobre tratados y concordatos ya se ha dicho lo bastante cuando se trató del Poder Legislativo, se omite el repetir aquí este punto, y sólo es necesario advertir que ni unos ni otros pueden ser ratificados ni tener valor ninguno sin la aprobación del Congreso Nacional.

*Pregunta:* Y en la economía interior de la Federación ¿cuáles son las facultades del gobierno?

*Respuesta:* La primera es la de oponerse por una vez a los acuerdos de ley o decreto de las Cámaras, en cuyo caso éstos no pueden ser reproducidos sino por un número de

votos muy superior a aquél con que fueron dictados la primera vez, como ya se ha dicho anteriormente. la segunda es la de convocar al Congreso General a sesiones extraordinarias si tuviere por necesaria esta medida y en ella estuvieren conformes las dos terceras partes del Consejo de Gobierno.

*Pregunta:* ¿Por qué se exigen tantos requisitos para la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias?

*Respuesta:* Porque siendo contrario al espíritu de la Constitución el que las haya, a no ser en caso muy urgente y necesario, se han querido tomar todas las precauciones posibles para impedir el abuso de esta facultad.

*Pregunta:* ¿Qué importa la facultad concedida al presidente para cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales de la Federación y que se ejecuten las sentencias de éstos?

*Respuesta:* Nada hay más difícil que la respuesta a semejante pregunta: el gobierno por las leyes vigentes y por la naturaleza del sistema no puede injerirse en el fondo de las causas, no puede pedirles ni aun para instruirse en ellas ni prevenirle al juez que practique u omita tales o cuales diligencias; todo esto es cierto, y así parece que esta facultad del gobierno, no importa otra cosa que el derecho de acusar a los jueces que estime morosos o prevaricadores, el de poner a disposición de los tribunales todo género de delinquentes, el de exhortarlos al pronto despacho de las causas, y pedir a lo más, una noticia general de lo que se adelanta en ellas. Hasta ahora no existe una explicación precisa de esta facultad del gobierno, y siendo la materia tan delicada convendría que se diese cuanto antes. En cuanto a la obligación de hacer que se cumplan las sentencias conforme a las leyes, hay la misma dificultad, pues si es cierto que los tribunales deben proceder y fallar con independencia del gobierno, no lo es menos que éste puede oponerse a ciertos actos o procedimientos ilegales, como lo serían el del tormento, el de tener en lugares malsanos a los reos, el de condenarlos a penas que no autorizan las leyes y otros muchos casos que pueden fácilmente ocurrir. El medio único de fijar el sentido de estas atribuciones y resolver las dudas que sobre ellas se suscitan es la formación de códigos.

*Pregunta:* ¿En qué se funda la facultad de conceder o negar el pase a los rescriptos y bulas pontificias?

*Respuesta:* En que semejantes documentos pueden contener disposiciones que sean contrarias a la libertad e independencia de la Nación o a la forma adoptada para su gobierno. Como estos actos de autoridad emanan de un poder que no se halla sometido a la autoridad nacional, y como en ellos pueden mezclarse medidas políticas con el nombre de religiosas —cosa que por desgracia ha sucedido no pocas veces—, es necesario que la autoridad civil los examine antes de que sean admitidos, y los retenga en el caso de que contengan disposiciones civiles, pues aunque éstas no sean en todas ocasiones perjudiciales, siempre se verifica que hay una usurpación de autoridad que debe ser reprimida.

*Pregunta:* Y ¿por qué el gobierno y no el Congreso es el que debe obrar en el caso?

*Respuesta:* Porque éste es un asunto de relaciones exteriores, y el gobierno es el único representante de la Nación para con las potencias extranjeras. Mas como las disposiciones contenidas en los rescriptos, bulas o breves, pueden ser sobre puntos

que toquen a alguno de los tres poderes políticos, la Constitución le impone al gobierno la obligación de proceder, de acuerdo con el Congreso General, para conceder o negar el pase, si la materia fuere sobre puntos generales o legislativos; la de oír al Senado, o en sus recesos al Consejo de Gobierno, si versare sobre puntos gubernativos, y la de consultar a la Corte Suprema de Justicia si la materia fuere contenciosa. Por estos medios se logra no sólo que el gobierno se ilustre y proceda con acierto, sino también que cada uno de los poderes públicos intervenga en las cosas que le son propias.

*Pregunta:* ¿Y la bula, breve o rescripto que el gobierno retenga, podrá ser obligatoria a los súbditos de la República?

*Respuesta:* De ninguna manera, por dos razones: la primera, porque si el gobierno tiene derecho para retener, este derecho ha de producir sus efectos, y éstos no pueden ser otros que la de impedir la obligación de lo retenido; la segunda, porque ninguna ley puede tener fuerza sin ser promulgada, ni pueden ser obligatorios los actos judiciales y gubernativos sin ser previamente notificados, y como la denegación del pase o la retención de los rescriptos pontificios impide la promulgación en los actos legislativos, y la notificación en los otros, de aquí es que no pueden ser obligatorios.

*Pregunta:* ¿El presidente debe tener algunas restricciones en el uso de su autoridad?

*Respuesta:* Indudablemente, y por regla general se puede asegurar que los funcionarios públicos no pueden legalmente hacer otra cosa que aquello para lo cual se hallan expresamente facultados. Las personas particulares son libres para hacer todo lo que la ley no les prohíbe; los funcionarios públicos, al contrario, sólo pueden hacer aquello para lo que la ley los faculta, pues no existiendo sino por ella, ni teniendo otros derechos que los que ella les concede, su acción se halla naturalmente limitada a las facultades que les han sido otorgadas. de aquí es que un funcionario público jamás podrá convencer que obra legalmente por sólo el hecho de probar que la ley no le prohíbe hacer tal o cual cosa, pues necesita hacer ver que la ley lo faculta para ello. Esta doctrina es muy importante, pues los más de los excesos y atentados del poder se procuran siempre disculpar partiendo del principio errado de que pueden hacer sus agentes todo aquello que no les está prohibido.

*Pregunta:* ¿Pues a qué fin y con qué objeto se fijan ciertas restricciones al uso y ejercicio de la autoridad, si su acción se halla limitada a sólo las facultades fijadas en la Constitución o las leyes?

*Respuesta:* Aunque el principio que se ha sentado sea cierto, sin embargo, se ha querido asegurar más su aplicación prohibiendo expresamente ciertos excesos de autoridad que la experiencia ha enseñado ser demasiado frecuentes en los depositarios del Supremo Poder Ejecutivo, y por esto para precaverlos además de la limitación general se han impuesto al presidente ciertas restricciones particulares que constan en la Constitución Federal. La primera es que no pueda mandar en persona la fuerza armada de la República sin consentimiento del Congreso General, y en sus recesos del Consejo de Gobierno, por las dos tercias partes de sus votos, y separándose del gobierno que debe entregar al vicepresidente.

*Pregunta:* ¿Qué razón se ha tenido presente para no dejar a la libre elección del presidente el encargarse del mando personal de las fuerzas de la República?



*Respuesta:* Por el orden común, el jefe del gobierno no debe convertirse en general sino dirigir en grande la defensa de la República; mas como podría suceder que su persona fuese importante en el ejército por los conocimientos que tuviese o prendas que lo adornasen, de aquí es que la Constitución ha dejado abierta la puerta para este caso, aunque con las precauciones que dicta la prudencia, así para que el presidente no se haga señor de la República convirtiendo contra ella las fuerzas que se le confiaren, como para que el gobierno no se paralice y quede abandonado por la ausencia del que lo debe desempeñar. A lo primero se ocurre por el consentimiento que se exige del Congreso General o del Consejo de Gobierno, pues no es probable que ninguna de estas corporaciones lo preste, si para ello no ve una necesidad, o advierte miras ambiciosas en el que lo solicita. El segundo mal se precave haciendo que el presidente deje el gobierno por el tiempo que se halla en el ejército; así nada se paraliza, entorpece ni retarda, y además se disminuyen notablemente los medios que podía tener un ambicioso bajo cuyas órdenes se hallasen el gobierno y el ejército para dominar a su patria.

*Pregunta:* ¿Cuál es la segunda restricción a las facultades del presidente?

*Respuesta:* La de no privar a nadie de su libertad ni imponerle pena alguna.

*Pregunta:* Pues, y en el caso de que esté para estallar una conspiración, el gobierno lo sepa, y no pueda reprimirla sino por el arresto de los conspiradores, ¿deberá abstenerse de hacerlo?

*Respuesta:* No, porque la Constitución lo autoriza para arrestar cuando tal cosa sucediere, mas para evitar una detención arbitraria y para que el reo sea juzgado imparcialmente, se manda que lo entregue en el término preciso de cuarenta y ocho horas al tribunal designado con anterioridad por la ley para juzgarlo.

*Pregunta:* Pues ¿qué mal resultaría de que el gobierno no tuviese esta limitación?

*Respuesta:* No uno, sino muchos y muy graves. Si el gobierno pudiese arrestar indefinidamente o imponer pena por sí mismo, ya nadie tendría libertad para oponerse a sus intentos, pues ninguno querría exponerse a ser víctima suya, y como las miras del gobierno pueden ser perjudiciales, y lo serían sin duda si se hallase investido de este poder, pues con él se alentaría a intentar más de lo que solicita sin él; de aquí es que ha sido necesario impedir que lo tuviese, o arrancárselo si se ha apoderado de él.

*Pregunta:* ¿Pero la seguridad individual no Corre el mismo riesgo con la autoridad que para arrestar e imponer penas tienen los tribunales?

*Respuesta:* Cuando éstos están bien constituidos, el procedimiento es sencillo y los delitos y penas están fijados con precisión y exactitud, entonces nadie tiene que temer si no es culpado. Cuando todas estas cosas o algunas de ellas faltan, los tribunales, es verdad que no son una garantía de la inocencia, pues hay lugar en ellos a la arbitrariedad, pero siempre son menos temibles que el gobierno, pues además de que no tienen la fuerza inmensa de que éste es dueño, están siempre sujetos a algunas fórmulas de procedimiento, que son una garantía aunque débil de la libertad del ciudadano.

*Pregunta:* ¿Cuál es la tercera restricción del presidente?

*Respuesta:* La de no poder ocupar, para los usos públicos se entiende, la propiedad de ninguna persona o corporación, ni impedirle el uso o aprovechamiento de ella.

*Pregunta:* Pues ¿qué cosa es propiedad?

*Respuesta:* El derecho que cada uno tiene sin perjudicar al ajeno, para disponer de lo que ha hecho suyo por los medios que las leyes permiten.

*Pregunta:* Pues ¿qué yo no puedo disponer absolutamente de mi propiedad?

*Respuesta:* Si con el uso que yo hago de ella perjudico el derecho de otro, no me es lícito disponer de ella: por ejemplo, yo soy dueño de mi casa y de mi sable, pero no podré quemar la primera si de aquí ha de resultar el incendio de la del vecino, ni mover el segundo de modo que prive a otro de la vida, cosas ambas que perjudican al derecho ajeno y que las leyes reprueban.

*Pregunta:* ¿Y por qué el presidente no puede privar a nadie de su propiedad?

*Respuesta:* Porque es una pena gravísima con la que el gobierno podría intimidar y aun castigar a los ciudadanos, si no se prestaban a sus miras.

*Pregunta:* Y qué ¿en ningún caso puede el presidente ocupar la propiedad ajena?

*Respuesta:* En una evidente y notoria necesidad, puede hacerlo, pero no sin aprobación del Senado o del Consejo de Gobierno. Los casos de esta necesidad es difícil enumerarlos, pero se pueden presentar algunos ejemplos de ellos v.g.; puede haber algunos puntos de importancia militar que son de propiedad particular y que haya necesidad de ocuparlos y fortificarlos para defender el país o impedir que el enemigo se apodere de ellos; mas como el presidente podría abusar de esta facultad para aprovecharse de la propiedad ajena, o a lo menos para perjudicar a su dueño, por eso se ha establecido en la Constitución que no pueda ejercerse sino con el consentimiento de personas interesadas en evitar el abuso, cuales son las que componen el Senado.

*Pregunta:* ¿Y que cuando sea indispensable ocupar alguna propiedad particular, el dueño debe perder su valor?

*Respuesta:* De ninguna manera, la finca debe apreciarse por peritos nombrados por la parte y el gobierno, y éste debe entregar al dueño su valor, ya que se ve precisado a sufrir los perjuicios que se le irrogan con la pérdida de su finca.

*Pregunta:* ¿Qué otra restricción tiene el presidente de la República?

*Respuesta:* Este funcionario y el vicepresidente no pueden durante su encargo y un año después salir del Territorio de la Nación sin licencia del Congreso General. la razón de esto es bien clara, pues pudiendo ser acusados por los actos de su gobierno en los cuatro años de sus funciones, y por todo género de delitos en el quinto, no parece debe permitírseles eludan la responsabilidad por su ausencia, sino cuando conste que no hay cosa que la motive a la autoridad que debe encausarlos, es decir, a las Cámaras del Congreso General.

## Capítulo Once Del Consejo de Gobierno

*Pregunta:* ¿Qué cosa es el Consejo de Gobierno?

*Respuesta:* Es un cuerpo compuesto de los senadores más antiguos de cada Estado, que sólo existe en el receso de las Cámaras.

*Pregunta:* ¿Quién preside este cuerpo?

*Respuesta:* El vicepresidente de la República, y en su defecto un presidente temporal que debe elegirse cada vez que se instale de entre los miembros que lo componen.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las facultades del Consejo de Gobierno?

*Respuesta:* Lo son todas las que ejerce peculiarmente el Senado en los actos del gobierno, tales como prestar su consentimiento a los nombramientos de empleados.

*Pregunta:* ¿Y no tiene a más de esto otras?

*Respuesta:* Sí, y una de ellas es la de velar sobre la observancia de la Constitución y las leyes, formando expediente sobre cualquier caso que en esta materia pueda ocurrir para dar cuenta al Congreso en las próximas sesiones. Lo es también el consultarle de oficio o a solicitud del mismo gobierno en todo aquello que estime conducente al ejercicio de sus atribuciones, con especialidad en lo relativo a la observancia de la Constitución y leyes generales. También debe recibir el juramento y poner en posesión del mando a los miembros del Poder Ejecutivo, y acordar por sí mismo o a petición del gobierno la apertura de las sesiones extraordinarias, designando los asuntos de que en ellas debe ocuparse el Congreso General.

*Pregunta:* ¿Cuál es la utilidad de la existencia de un cuerpo como el Consejo de Gobierno?

*Respuesta:* la de reemplazar en muchos casos la falta de las cámaras para funciones que les son propias y que en muchos casos deben ejercerse cuando ellas estén en receso; también debe haber quien vigile la observancia de las leyes y pueda ilustrar al gobierno en los casos ocurrentes que ofrezcan alguna dificultad, para que el gobierno no siga en ellos de buena o de mala fe el dictamen de personas privadas que podrían aconsejarle cosas en las que próxima o remotamente saliese perjudicada la Nación.

## Capítulo Doce

### De los ministros o secretarios del despacho

*Pregunta:* ¿Qué cosa son los ministros o secretarios del despacho?

*Respuesta:* Son los primeros agentes y, como lo dice su nombre, ministros del gobierno en el despacho de todos los ramos de la administración, responsables por todas las providencias que firmen y obligados a autorizar con su nombre todos los actos de la administración.

*Pregunta:* ¿Cuántos deben ser los secretarios del despacho?

*Respuesta:* La Constitución sólo previene que los que determine una ley, pero actualmente son cuatro: el de Relaciones Interiores y Exteriores; el de Justicia y Negocios Eclesiásticos; el de Hacienda, y el de Guerra y Marina.

*Pregunta:* ¿Qué calidades se requieren para ser ministro del Despacho?

*Respuesta:* La común de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y la especial de ser precisamente nacido en el Territorio de la República. La Constitución ha querido que los primeros funcionarios de la Nación ofrezcan una garantía a la independencia del país en su mismo nacimiento, pues aunque por caso raro podrá suceder que alguna persona de origen extraño tenga más amor a la República que los nacidos en ella, por

el orden común debe suceder lo contrario, y las leyes deben establecerse por las reglas generales, y no por sus excepciones.

*Pregunta:* ¿Los ministros tienen alguna obligación especial sobre las generales del despacho?

*Respuesta:* Sí, la de dar cuenta anualmente a las Cámaras a la apertura de sus sesiones ordinarias, por medio de una memoria del estado en que se hallan los negocios de su respectivo ramo. La publicidad es la mayor garantía de la administración, y ésta se consigue por medio de las memorias mandadas presentar.

## Capítulo Trece Del Poder Judicial de la Federación

*Pregunta:* ¿Qué cosa es el Poder Judicial en una sociedad?

*Respuesta:* La facultad de aplicar las leyes a los casos particulares ocurrentes en materias contenciosas, y que versan sobre la adquisición, ejercicio o privación de los derechos particulares.

*Pregunta:* ¿Qué, no es lo mismo la aplicación que la interpretación de las leyes?

*Respuesta:* No ciertamente, pues aunque estas dos funciones se han confundido con bastante frecuencia, se distinguen esencialmente. Interpretar una ley es fijar en ella un concepto que no existía, y de consiguiente imponer una obligación nueva y anteriormente desconocida. La aplicación de la ley es el acto por el cual se declara que tal hecho está comprendido en ella, o lo que es lo mismo, que pertenece a los que la ley manda, permite o prohíbe, la interpretación de la ley tiene un efecto general, permanente y duradero. El efecto de la aplicación es singular y sólo para el caso determinado que la provocó, no pudiendo hacerse extensivo a todos los de su clase; por eso la interpretación pertenece al Poder Legislativo y la aplicación al Judicial.

*Pregunta:* ¿Pues qué debe hacer un juez cuando la ley por la cual deba decidirse algún caso no está clara?

*Respuesta:* Si la ley fuere prohibitiva, debe fallar en favor del que se supone infractor, pues no siendo conocida ni cierta la obligación que ella impone, tampoco puede ser delincuente el que hizo lo que no se sabe si ella prohíbe; en materia civil debe formar su opinión y fallar por los principios generales de derecho, y en todo caso debe exponer su duda al legislador; pero nunca arreglar su fallo en el caso que la provocó a la resolución dada, pues entonces las leyes tendrían un efecto retroactivo, obligarían antes de formarse y sin estar suficientemente promulgadas.

*Pregunta:* ¿En qué consiste el Poder Judicial de la Federación?

*Respuesta:* En la aplicación que hacen sus tribunales de las leyes de la Unión a los casos ocurrentes.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los tribunales de la Federación?

*Respuesta:* La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los juzgados de distrito.

*Pregunta:* ¿Cómo se forma la Corte Suprema de Justicia?

*Respuesta:* Eligiendo las legislaturas de los Estados once ministros y un fiscal, que son los magistrados de que se compone; la elección se hace en un mismo día por el mismo orden que la de presidente, y la Cámara de Diputados la declara o completa, ateniéndose a las reglas que están prescritas por la Constitución, y son casi idénticas a las que sirven para la elección de presidente.

*Pregunta:* ¿Qué condiciones se requieren para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia?

*Respuesta:* El ser nacido en el Territorio de la República o en alguna de las antiguas posesiones de la América española, que sin pasar al dominio de otra potencia se han hecho independientes; el ser mayor de treinta y cinco años, y el ser instruido en el derecho. la primera condición es una garantía del afecto a la independencia, la segunda, de la madurez de juicio que con dificultad se tiene en menor edad, y es requisito necesario en un magistrado; y la tercera es una condición esencial para poder fallar con acierto en materia en que se cometerían mil errores sin el conocimiento del derecho.

*Pregunta:* ¿Los magistrados de este Supremo Tribunal, ejercen sus funciones temporal o perpetuamente?

*Respuesta:* Su duración es perpetua; y no pueden ser separados de su destino, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada, y esta regla es general para todos los demás jueces, pues sólo de esta manera son de algún modo independientes del gobierno.

*Pregunta:* ¿Pues qué necesidad hay de que los jueces sean independientes del Poder Ejecutivo?

*Respuesta:* Mucha, y muy grande, pues los ciudadanos no tienen otra garantía contra los atentados del Poder Ejecutivo que la independencia del Judicial, sin la que la seguridad individual, la propiedad y el honor de los particulares, estarán siempre a disposición del gobierno y sujetos a sus caprichos; pues un juez que tiene algo que esperar o temer ha de estar siempre y naturalmente dispuesto a complacerlo. Éste es el motivo porque el gobierno siempre tiene una tendencia natural a someter a los jueces, pues sólo de esta manera puede tener a su disposición los ciudadanos y avasallarlos todo con menoscabo de la libertad pública; y si aun, con la precaución de no poder ser separados los jueces de sus destinos, todavía suelen ser instrumentos del poder para algunas iniquidades e injusticias, no es posible dudar que sin ella todo sería opresión.

*Pregunta:* ¿A qué autoridad pertenece el conocimiento de las acusaciones intentadas contra los miembros de la Corte Suprema de Justicia?

*Respuesta:* A un tribunal que se forma del modo siguiente: la Cámara de Diputados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada bienio, debe elegir votando por Estados veinte y cuatro personas que tengan las condiciones que se requieren para ser miembros de la Corte, y que no lo sean del Congreso General; llegado el caso de formar este tribunal, la misma Cámara, y en sus recesos el Consejo de Gobierno, saca por suerte un fiscal y un número de personas igual al de los magistrados que componen la primera sala de la Corte, y de la misma manera se procede para todos los que fueren necesarios en el curso del proceso. Por esta medida sabia, el Primer Tribunal de la Nación queda enteramente independiente de los atentados del poder y libre para pronunciar sus fallos con toda imparcialidad.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia?

*Respuesta:* En general, son las de fallar sobre los puntos contenciosos de la Federación, y en particular, son las que constan de la Constitución y se irán exponiendo por su orden. Todas las diferencias que hubiere de Estado a Estado, entre un Estado y los súbditos de otro, y entre personas residentes en diversos Estados, no pueden terminarse pacífica y judicialmente sino por tribunales que sean comunes a las partes contendientes, y éstos no son ni pueden ser otros que los de la Federación, a los cuales la Constitución reserva el conocimiento de esta clase de negocios; así es que a la Corte Suprema de Justicia le corresponde conocer de ellos en primera instancia, apelación o súplica en el modo y forma que las leyes determinan o determinaren en lo sucesivo. Por la misma razón y en clase de tribunal supremo, conoce y debe conocer de todas las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados y entre los de diversos Estados. El espíritu de caviliosidad de los litigantes y la oscuridad, confusión e incertidumbre de las leyes del procedimiento hacen casi necesaria esta facultad, que en otro orden de cosas sería superflua o de un uso muy raro. Ella es peligrosísima, especialmente si los que han de fallar no tienen los miramientos y circunspección debida, pues por su abuso se pueden sacar las causas de sus tribunales naturales, y trastornar por este medio toda la Federación y la independencia de los Estados, y por eso conviene que el ejercicio de tan peligrosa atribución se fije en un tribunal como la Corte de Justicia, que se compone o debe componerse de los hombres más sensatos y circunspectos.

*Pregunta:* ¿Por qué la Corte Suprema debe consultar al gobierno de la Federación sobre retención o pase de los rescriptos pontificios en materias contenciosas?

*Respuesta:* Porque siendo el supremo tribunal de la Nación debe saber si los actos de la corte romana sobre esta materia son o no conformes a las leyes del país, en orden al procedimiento y derechos que establecen éstas en lo civil y criminal.

*Pregunta:* ¿Y sobre los contratos celebrados por el supremo gobierno o sus agentes, por qué debe fallar?

*Respuesta:* Porque no habiendo derecho para que los particulares contratistas sufran las injusticias de la parte más poderosa que es el gobierno, ni tampoco para que se eximan de las obligaciones que han contraído, es muy justo que cuando haya contienda un tribunal verdaderamente independiente, y al mismo tiempo supremo para conciliar la dignidad del gobierno, falle sobre ella.

*Pregunta:* ¿De qué otras causas debe conocer este tribunal?

*Respuesta:* De las del presidente y vicepresidente de la República, de las civiles y criminales de los secretarios del despacho, de las de los diputados y senadores, y de las de los gobernadores de los Estados por la infracción de la Constitución y leyes generales.

*Pregunta:* ¿Y aunque las personas de que se ha hecho mención pertenezcan a clases de fuero privilegiado, debe conocer de sus causas la Corte Suprema?

*Respuesta:* Indudablemente, y entonces con más razón, pues si promueven cosas que estén en oposición con las pretensiones de las clases privilegiadas a que pertenecen, tendrán en los tribunales de su fuero no jueces, sino enemigos irreconciliables, porque ya se sabe lo que son las clases, cuando se toca a lo que llaman sus privilegios. Así se



haría ilusoria la independencia de los ministros, diputados, senadores, etcétera, que es el fin porque se ha establecido que sean juzgados por la Corte Suprema, y lejos de representar y promover los intereses de la Nación y ver por ellos, se convertirían aun contra su opinión en agentes de las clases privilegiadas a que pertenecían. Este tribunal debe también conocer de los negocios civiles y criminales de los agentes diplomáticos y cónsules, que para las relaciones exteriores nombrare la República, por la razón sencillísima de que siendo responsables al gobierno supremo, personas de primer rango en el orden político, deben ser juzgados por los tribunales de la Federación, y por aquellos que tengan relación con el alto puesto que ocupan.

*Pregunta:* ¿A qué más se extiende el conocimiento de la Corte Suprema de Justicia?

*Respuesta:* A las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, a los delitos u ofensas cometidos contra la Federación, a los cometidos en alta mar por mexicanos, y a los que fueren infracción de la Constitución y leyes generales.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las causas de almirantazgo?

*Respuesta:* Las que se suscitan sobre negocios de marina, como las relativas a la propiedad de los buques y sus cargamentos, a los contratos sobre conducción marítima de efectos, sobre naufragios, etcétera.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los delitos cometidos en alta mar?

*Respuesta:* Los de la tripulación y pasajeros en el tiempo de viaje marítimo.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las ofensas contra la Nación?

*Respuesta:* Los delitos cometidos contra el cuerpo entero de la sociedad que alteran o tienden a alterar la paz, el orden público o el crédito de la Nación, tales como las conspiraciones, sublevaciones, falta de fe pública o traición de los agentes diplomáticos, y otros de esta clase.

*Pregunta:* ¿Y de todas estas causas debe conocer la Corte Suprema en primera instancia?

*Respuesta:* de algunas sí, y de otras no, sino los tribunales inferiores de la Federación.

*Pregunta:* ¿Cuáles son éstos?

*Respuesta:* Los tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

*Pregunta:* ¿De qué se componen los tribunales de Circuito?

*Respuesta:* De un juez letrado y un promotor fiscal, nombrados ambos por el gobierno, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados, según las leyes dispongan.

*Pregunta:* ¿Qué condiciones se necesitan para ser juez de Circuito?

*Respuesta:* Las de ser letrado ciudadano de la Federación y de treinta años cumplidos.

*Pregunta:* ¿Cuáles son los asuntos del conocimiento de estos tribunales?

*Respuesta:* Las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar y los que sean ofensas de la Nación, causas de cónsules y las demás civiles en que la Federación sea interesada y el valor de la cosa que se litiga exceda de quinientos pesos, de estos negocios debe conocer en primera o segunda instancia, según dispongan las leyes.

*Pregunta:* ¿Qué cosa son los juzgados de Distrito?

*Respuesta:* Los tribunales de primera instancia de la Federación.

*Pregunta:* ¿Quién debe desempeñar el juzgado de Distrito?

*Respuesta:* Un juez letrado nombrado por el presidente a propuesta en tema de la Corte Suprema de Justicia. La persona que haya de ocupar este puesto deberá ser ciudadano de la Federación de veinte y cinco años cumplidos.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las atribuciones de este juzgado?

*Respuesta:* Las de conocer en primera instancia de todas las causas que en apelación deben llevarse al juzgado Circuito, y de aquellas en que estando interesada la Federación, el valor de la cosa litigada no exceda de quinientos pesos.

## Capítulo Catorce

### Reglas a que debe sujetarse en todos los Estados la administración de justicia

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir que en cada uno de los Estados de la Federación Mexicana se dará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros Estados?

*Respuesta:* Que se tendrán por documentos auténticos y legales, capaces de hacer fe en juicio sin necesidad de nueva autorización ni otros requisitos, de modo que una información, un testamento, una escritura y una sentencia ejecutoriada deben surtir sus efectos no sólo en el Estado donde se formaron estos instrumentos sino también en toda la Federación. Esta disposición es convenientísima, pues aunque los Estados son independientes entre sí hasta cierto punto, no conviene que lo sean en éste, porque entonces los particulares tendrían que sufrir mucho en sus negocios, y las relaciones de comercio, de familia, etcétera, que hay entre los habitantes de diversos Estados, se hallarían expuestas a una parálisis frecuente y, de consiguiente, perjudicial a la prosperidad pública, que siempre se halla en razón directa de la frecuencia de las comunicaciones y de la pronta expedición de los negocios. Ésta es la razón porque el Congreso General debe dictar las leyes para uniformar estos actos, registros y procedimientos.

*Pregunta:* ¿Por qué la infamia en que incurre un delincuente, no debe transmitirse a su familia y posteridad?

*Respuesta:* Porque siendo una pena impuesta en castigo de un hecho personal en que no ha tenido parte sino el que lo cometió, es muy justo que sólo recaiga sobre éste y no sobre su inocente posteridad y familia.

*Pregunta:* ¿Qué quiere decir que la pena de confiscación queda prohibida?

*Respuesta:* Que nunca podrá imponerse por ningún delito en clase de pena, y esto es muy justo, pues si al delincuente no se le quita la vida, tampoco se le debe privar de los medios de subsistir en su clase; y si se le hace morir, su familia tampoco debe quedar privada de los bienes a que tiene derecho por los servicios que ha prestado el delincuente. Así es que sólo deben ocuparse los bienes del criminal cuando su delito traiga consigo responsabilidad pecuniaria, lo cual se hace por una acción civil y no en

clase de pena, debiendo tomar de ellos solamente aquella parte que baste para satisfacer la responsabilidad contraída.

*Pregunta:* ¿Qué cosa es juicio por comisión, y qué ley retroactiva?

*Respuesta:* Juicio por comisión es aquél en que los jueces se nombran para conocer de tal causa individualmente considerada. Ley retroactiva es aquélla por la cual se pretende arreglar actos ya pasados, haciendo personalmente responsables a sus autores. la ley que declarara delitos los actos que la habían precedido y eran lícitos antes de ella, sería una ley retroactiva.

*Pregunta:* ¿Y por qué se prohíben los juicios por comisión y las leyes retroactivas?

*Respuesta:* Los juicios por comisión se prohíben porque cualquiera que sea la autoridad en la que se deposite la facultad de nombrar semejantes jueces, puede abusar de ella haciendo que los nombrados sean tales que absuelvan al delincuente o condenen al inocente. Las leyes retroactivas son inicuas porque hacen delito lo que no lo es, pues delito es la infracción de un deber, y éste no existe sino con posterioridad a la ley que ha prohibido la acción que lo constituye.

*Pregunta:* Y el tormento ¿por qué está prohibido?

*Respuesta:* El tormento se acostumbó en otro tiempo como medio de proporcionar pruebas, arrancando por el dolor y el temor, la confesión de los delincuentes; pero la más superficial reflexión basta para convencerse que este medio, sobre atroz y bárbaro, es el menos adecuado para llegar al conocimiento de la verdad, pues el que fuere débil confesará lo que no es cierto y del fuerte nada se sacará.

*Pregunta:* ¿Y por qué se manda que nadie sea detenido sin algún indicio de ser delincuente?

*Respuesta:* Porque todo hombre tiene siempre a su favor la presunción de inocente que no puede ceder sino a alguna cosa en contrario, tal como el indicio de ser culpado, y como no se debe interrumpir la libertad personal, que es uno de los mayores bienes del hombre, mientras esta presunción subsista, de aquí es que no debe procederse a la detención sino en el caso expresado. Pero si un indicio es bastante para la detención por un corto tiempo que se reputa poco mal, no lo es para una detención indefinida que sería un gravamen intolerable, y por eso la Constitución sabiamente ha prevenido que si los indicios no han salido de la esfera de tales a las sesenta horas, ni milita otra cosa que ellos contra el presunto reo, éste sea puesto en libertad.

*Pregunta:* ¿Por qué está prohibido el allanamiento de las casas y registros de papeles de otro modo que el que disponga la ley?

*Respuesta:* Porque al delincuente no se le ha de tratar con arbitrariedad ni hacer más mal del que fuere necesario, y el registro de papeles lo mismo que el cateo de las casas es una cosa gravosísima para el que la sufre, en atención a que pueden descubrirse muchos secretos que le convendría tener ocultos, y como se presume que la ley proveerá a todo esto, por eso se previene que sólo se verifique en el modo y forma que ella disponga.

*Pregunta:* ¿Por qué se prohíbe el tomar juramento a los delincuentes cuando declaran sobre hechos propios?

*Respuesta:* Porque es de presumir que muchas veces profanen este sagrado medio de investigación, jurando en falso por el interés vivísimo que tienen en desfigurar u ocultar los hechos.

*Pregunta:* ¿Y con qué fin se previene que no se puedan entablar demandas formales en lo civil ni en lo criminal sobre injurias, sin hacer constar que se ha intentado previamente la conciliación legal?

*Respuesta:* Porque la sociedad está interesada en cortar cuanto sea posible, todo género de pleitos, que siempre alteran la paz y el reposo de las familias, y como uno de los medios de lograrlo es la conciliación legal, de aquí viene la prevención de que preceda ella para entablarlos. Por la misma razón, se previene que a nadie se le puede impedir el terminarlos por medio de jueces árbitros, nombrados por las partes, cualquiera que sea el estado del juicio, pues éste es un medio pacífico que ocurre, si no a todos, a muchos de los inconvenientes expuestos.

*Pregunta:* ¿Y por qué se han prescrito todas estas reglas a los Estados, que ellos podrían haber adoptado sin necesidad de semejante precepto?

*Respuesta:* Porque eran muy recientes las prácticas y hábitos contrarios establecidos bajo la dominación española, y por lo mismo, era de temer algún abuso de los Estados en materias que constituyen las primeras bases de la libertad pública y seguridad personal.

## Capítulo Quince

### Del gobierno de los Estados, obligaciones de éstos y restricciones que se les imponen

*Pregunta:* ¿Cuáles son las bases dadas en la Constitución Federal para el gobierno de los Estados?

*Respuesta:* La de la división de poderes con prevención de que el Legislativo no pueda depositarse en una sola persona; la de que las legislaturas de cada Estado se compongan de individuos electos popularmente y amovibles en periodos determinados; la de que la persona o personas en quienes se deposite el Poder Ejecutivo no subsistan perpetuamente en su encargo, y la de que todas las causas civiles y criminales propias del conocimiento de los Estados, se vean en los tribunales establecidos por la Constitución de cada uno de ellos, hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia.

*Pregunta:* ¿Y para qué se hacen estas prevenciones a los Estados?

*Respuesta:* Para que en todos ellos se establezca el sistema representativo republicano, del cual son constitutivos esenciales todas las disposiciones de que se acaba de hacer mención.

*Pregunta:* ¿Pues qué podría resultar de que algún Estado no estableciese para su gobierno el sistema representativo o el republicano?

*Respuesta:* La falta de uniformidad en los hábitos, costumbres e ideas políticas y morales que siempre trae consigo la diversidad de gobierno, de aquí resultaría la falta de unidad en la Nación, por la poca coherencia de sus partes integrantes y la facilidad de que se rompiesen los vínculos que las unen y constituyen la Federación; pues ellos

quedarían muy débiles por sólo el hecho de que las instituciones de los Estados no estuvieran modeladas por unos mismos principios, y hubiese en ellos diferencias esenciales. Por este mismo principio, los Estados deben reconocer un centro común en ciertos puntos que están marcados en sus obligaciones y restricciones.

*Pregunta:* ¿Y cuáles son las obligaciones de los Estados?

*Respuesta:* La primera, es la de organizar su administración interior conforme a las bases dadas en la Constitución Federal, sin poderse oponer en nada a las disposiciones consignadas en ella. La segunda, es la de publicar por medio de sus gobiernos respectivos, sus constituciones, leyes y decretos, pues las leyes sólo pueden ser obligatorias en cuanto se saben, y no pueden saberse, sino en cuanto se publican. La tercera, es guardar y hacer guardar las leyes de la Unión, entre las cuales se deben enumerar los tratados celebrados con las potencias extranjeras, pues ellos son una ley obligatoria para toda la Nación. La cuarta es, de proteger a sus habitantes en el uso y ejercicio del derecho de imprimir sin previa censura, y de cuidar que se observen las leyes generales sobre la materia. Las razones que fundan todas estas obligaciones se han expuesto largamente en sus respectivos lugares.

*Pregunta:* ¿Y por qué se previene en la obligación quinta y sexta, que se entreguen los fugitivos y criminales de un Estado, a la autoridad del mismo que los reclame?

*Respuesta:* Porque no siendo los Estados Naciones diferentes, no tiene en ellos lugar el derecho de asilo, que por fomentar la impunidad de los criminales, a la par que las desavenencias entre las autoridades sería sumamente perjudicial.

*Pregunta:* ¿Y qué se previene en las otras obligaciones de los Estados?

*Respuesta:* El contribuir proporcionalmente al pago de la deuda pública; remitir anualmente a las dos Cámaras del Congreso General una nota comprensiva de los ingresos y egresos de sus rentas, del estado de todos los ramos de agricultura, industria y comercio, con expresión de los medios de fomentarlos, y también, una nota del estado de población, indicando el modo de aumentarla; últimamente, se previene que se remita al gobierno general y a cada una de las Cámaras, copia autorizada de las leyes y decretos de los Estados. Nada es más justo que el que los Estados contribuyan al pago de la deuda pública, contraída bajo el crédito de la Nación; ella se ha contraído e invertido o debido invertirse, en la creación y sostenimiento del cuerpo entero de la República, sin lo cual no habría Estados, ni de consiguiente, éstos gozarían del rango y prerrogativas que les corresponden. Las notas estadísticas en un país en que hasta hace muy pocos años nada se sabía de esto, son de una importancia muy grande para la administración general, y de suma dificultad para el gobierno supremo, cuando para el de los Estados es una cosa más sencilla. Últimamente, la remisión de las leyes y decretos de las legislaturas particulares, como que en ellas puede haber algo contrario a lo dispuesto en la Constitución Federal, debe hacerse para su revisión, que deberá limitarse precisamente a este punto, sin que el Congreso General pueda ni deba injerirse en la conveniencia o inconveniencia intrínseca de las medidas acordadas en ellas, pues sus facultades no llegan a tanto.

*Pregunta:* ¿Cuáles son las restricciones de los poderes de los Estados?

*Respuesta:* Las que demandan la existencia y la paz interior de la Federación, lo mismo que la libertad y comercio interior: así es, que los Estados no pueden imponer derecho alguno de puerto ni contribuciones sobre importaciones y exportaciones. Si semejantes derechos pudieran ser de los Estados, habría entre ellos una desigualdad monstruosa, pues los marítimos reportarían solos las utilidades del consumo de efectos extranjeros, o el comercio sería muy gravado si los centrales impusiesen nuevas contribuciones a los efectos que ya las habían sufrido en el puerto. Se prohíbe a los Estados que tengan tropa de línea ni buques de guerra sin el consentimiento del Congreso General, por la facilidad de abusar de esta fuerza, o para sustraerse de la obediencia al gobierno supremo, o para entrar en guerra con otro Estado. Como los Estados no tienen carácter ninguno público fuera de la República, se les prohíbe igualmente el entrar en transacción ninguna de comercio, de guerra o de paz con potencias extranjeras; pero como puede suceder que los que se hallan en los límites de la República sean repentinamente invadidos, y la defensa es el primero de los derechos de un pueblo, por eso se les declara la facultad de hacerla en este caso, sin más condición que el dar aviso inmediatamente al gobierno supremo. También se les prohíbe entrar en transacciones mutuas de Estado a Estado sin consentimiento del Congreso General o aprobación posterior, si se tratare de límites, la razón es obvia y sencilla, pues semejantes contratos o transacciones podrían alterar notablemente el orden interior de la Federación, o producir discordias y proyectos que debilitasen la acción del poder supremo, a todo lo cual se ocurre con semejantes limitaciones.

## Capítulo Dieciséis

### De la observancia, interpretación y reforma de las leyes constitutivas

*Pregunta:* ¿Qué garantías se deben establecer para la fiel observancia de la Constitución?

*Respuesta:* La más segura y eficaz es la responsabilidad de los funcionarios públicos y el castigo de los infractores, cosas por cierto bien difíciles cuando los destinados a cuidar de su observancia son los mismos que la violan; pero en el orden legal no hay otros medios de sostenerlas.

*Pregunta:* ¿Y puede alguno ser dispensado del cumplimiento de la Constitución?

*Respuesta:* No, porque entonces se haría completamente ilusoria y nada sería fijo ni estable en la organización social. Mas como pueden suscitarse dudas sobre el sentido del texto de las leyes constitutivas, es necesario que el cuerpo legislativo se halle facultado para resolverlas, y por eso está así dispuesto en la misma Constitución.

*Pregunta:* ¿Cuándo y cómo se podrá variar la Constitución?

*Respuesta:* Las leyes orgánicas ni deben ser absolutamente invariables ni tampoco estar sujetas a cambios frecuentes. No lo primero, porque aunque se hayan procurado simplificar mucho, siempre se contienen en ellas algunas disposiciones que no se puede asegurar hayan de estar para lo sucesivo en conformidad con los hábitos e ideas de la Nación a que se dan. Tampoco lo segundo, porque las variaciones continuas, y mucho más si son totales, harán que la estabilidad que sólo puede dar el tiempo, y la



costumbre que él solo puede formar, jamás se llegue a obtener. Por estas razones en la Constitución mexicana se prescriben tres cosas sobre cambio de leyes fundamentales: primera, que éste no se haga sino hasta pasados seis años; segunda, que no pueda ser total sino precisamente parcial; tercera, que se sujete a ciertas formas peculiares a este género de leyes, para evitar la precipitación en materia tan delicada.

*Pregunta:* ¿Y los cambios que se hagan en la Constitución, podrán extenderse hasta privar a los Estados de las facultades que se les han declarado?

*Respuesta:* De ninguna manera, pues además de que entonces la Federación que supone la existencia política de los Estados podría acabarse dentro de muy pocos años, el Congreso General, haría de necesidad muchas variaciones en las Constituciones de los Estados, para lo cual carece absolutamente de facultades.

*Pregunta:* ¿Y cuáles son las formas establecidas para las variaciones constitucionales?

*Respuesta:* La primera, es que no las puedan iniciar sino las Legislaturas de los Estados que son o deben suponerse, interesadas en mantener el sistema; la segunda, es que una legislatura en el segundo año de sus sesiones haya de declarar si son admisibles; y la siguiente en las ordinarias del primer año, las acuerde o deseche definitivamente sujetándose en todo a las demás formas establecidas para la expedición de las leyes comunes. Estas precauciones, si no aseguran del todo el acierto, alejan mucho los temores de que se proceda por precipitación o por espíritu de partido; pues no es fácil que lo haya, cuando dos legislaturas deben intervenir en la confección de estos cambios.



## Año de 1836

### Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana (Las Siete Leyes)

El 30 de diciembre de 1836 fueron sancionadas y publicadas las siguientes leyes constitucionales:

“Primera secretaría de Estado. Departamento del Interior. El Excmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Soberano Congreso Nacional ha decretado las siguientes Leyes constitucionales

En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan las que lo forman; los representantes de la nación mexicana, delegados por ella para constituirla del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad, reunidos al efecto, en Congreso General, han venido en decretar y decretan las siguientes

#### LEYES CONSTITUCIONALES

#### Primera Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República

*Art. I.* Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la república, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí estuvieren ya radicados en la República, o avisaren que se resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.
- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad si practican lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí y dado al entrar en ella el referido aviso.
- V. Los nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente después de la independencia hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.

Art. 2. Son derechos del mexicano:

I. No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente, dado por escrito y firmado, ni aprehendido, sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según ley. Se exceptúa el caso de delito *in fraganti* en el que cualquiera puede ser aprehendido, y cualquiera puede aprehenderle, presentándose desde luego a su juez, o a otra autoridad pública.

II. No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos con los datos para su detención a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivo de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan en los referidos términos.

III. No poder ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular, previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrando el uno de ellos por él, y según las leyes el tercero en discordia, en caso de haberla.

La calificación dicha podrá ser reclamada por el interesado ante la Suprema Corte de Justicia en la capital, y en los Departamentos ante el superior tribunal respectivo. El reclamo suspenderá la ejecución hasta el fallo.

IV. No poderse catear sus casas y sus papeles, si no es en los casos y con los requisitos *literalmente* prevenidos en las leyes.

V. No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

VI. No podersele impedir la traslación de su persona y bienes a otro país cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de los segundos la cuota que establezcan las leyes.

VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto, como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta mientras tanto no se dicten otras en esta materia.

Art. 3. Son obligaciones del mexicano:

I. Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

II. Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

III. Defender la patria y cooperar al sostén o restablecimiento del orden público, cuando la ley y las autoridades a su nombre le llamen.

*Art. 4.* Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles, y tendrán todas las demás obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes

*Art. 5.* La cualidad de mexicano se pierde:

- I. Por ausentarse del territorio mexicano más de dos años sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.
- II. Por permanecer en país extranjero más de dos años después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.
- III. Por alistarse en banderas extranjeras.
- IV. Por aceptar empleos de otro gobierno.
- V. Por aceptar condecoraciones de otro gobierno, sin permiso del mexicano.
- VI. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, de incendiario, envenenador, asesino, alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.

*Art. 6.* El que pierda la cualidad de mexicano puede obtener rehabilitación del Congreso en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.

*Art. 7.* Son ciudadanos de la República Mexicana:

- I. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad.
- II. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General con los requisitos que establezca la ley.

*Art. 8.* Son derechos del ciudadano mexicano, a más de los detallados en el art. 2 e indicados en el 4:

- I. Votar para todos los cargos de elección popular directa.
- II. Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona concurren las cualidades que las leyes exijan en cada caso.

*Art. 9.* Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

- I. Adscribirse en el padrón de su municipalidad
- II. Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.
- III. Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda según la ley.

*Art. 10.* Los derechos particulares del ciudadano se suspenden:

- I. Durante la minoridad.
- II. Por el estado de sirviente doméstico.
- III. Por causa criminal desde la fecha del mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria. Si ésta lo fuere en la totalidad, se considerará al interesado en el goce de los derechos, como si no hubiese habido tal mandamiento de prisión; de suerte que no por ella le paren ninguna clase de perjuicio.
- IV. Por no saber leer ni escribir desde el año de 1846 en adelante.

*Art. 11.* Los derechos de ciudadano se pierden totalmente:

- I. En los casos en que se pierde la cualidad de mexicano.
- II. Por sentencia judicial que imponga pena infamante.
- III. Por quiebra fraudulenta calificada.
- IV. Por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos.
- V. Por ser vago, mal entretenido, o no tener industria o modo honesto de vivir.
- VI. Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.

*Art. 12.* Los extranjeros introducidos legalmente en la República gozan de todos los derechos naturales, y además, de los que se estipulen en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles.

*Art. 13.* El extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana, y se arreglarse a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes.

Las adquisiciones de colonizadores, se sujetarán a las reglas especiales de colonización.

*Art. 14.* La vecindad se gana por residencia continuada de dos años en cualquier población, manifestando durante ellos a la autoridad municipal la resolución de fijarse y estableciendo casa, trato, o industria provechosa.

*Art. 15.* La vecindad se pierde por trasladarse a otro punto, levantando la casa, trato o giro y fijándose allá con él.

## Segunda Organización de un Supremo Poder Conservador

*Art. 1.* Habrá un Supremo Poder Conservador; que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez el que designare la suerte, sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo.

*Art. 2.* El sorteo de que habla el artículo anterior se hará por el Senado el día 1 de agosto inmediato anterior a la renovación; y si estuviere en receso lo verificará el Consejo de Gobierno.

*Art. 3.* Tanto las elecciones bienales ordinarias como las extraordinarias ulteriores se harán de la manera siguiente:

- 1º. Cada una de las juntas departamentales elegirá el número de individuos que deben nombrarse alguna vez.
- 2º. Estas elecciones se harán siempre por todas las juntas en el mismo día: las ordinarias bienales en 1 de octubre del año inmediato anterior a la renovación; las

- extraordinarias, para la primera elección total de los cinco y para reemplazar por vacante, en el día que les prefijare el Supremo Poder Ejecutivo.
- 3°. La elección extraordinaria por vacante sólo tendrá lugar cuando ésta acaezca más de seis meses antes de la renovación periódica; en el caso contrario se diferirá para el 1 de octubre en que se llenarán todos los huecos.
  - 4°. Verificada la elección a pluralidad absoluta de votos, remitirán las juntas en pliego cerrado y certificado, por el correo inmediato siguiente, el acta de elección a la secretaría de la Cámara de Diputados.
  - 5°. La omisión de la elección en el día prefijado y la de envío del acta de ella que prescribe el párrafo anterior será caso de responsabilidad para las juntas departamentales según lo que prevenga la ley de la materia.
  - 6°. El día 15 de noviembre inmediato anterior a la renovación bienal ordinaria, y a los cuarenta días de cualquiera elección extraordinaria, abrirá los pliegos la Cámara de Diputados y acto continuo formará lista de los que han sido nombrados, y sin salir de ella elegirá a pluralidad absoluta de votos una terna de individuos por cada hueco.
  - 7°. Al día siguiente al de la elección de la terna o ternas las pasará la Cámara de Diputados a la de Senadores con todo el expediente de elecciones, y ésta en el mismo día elegirá un individuo de cada terna, publicará la elección, y la participará al Supremo Poder Ejecutivo para que avise de su nombramiento al electo o electos a fin de que se presenten a ejercer.
- Art. 4.* El individuo que acaba puede ser reelegido; pero en tal caso podrá o no aceptar el encargo.
- Art. 5.* Se elegirán tres suplentes residentes en la capital que tengan las mismas circunstancias que exige esta ley para los propietarios y del mismo modo que éstos; renovándose en su totalidad cada elección bienal ordinaria.
- Art. 6.* Por el orden que sean elegidos entrarán a ocupar el lugar de los propietarios que falten; y mientras estén funcionando disfrutará del mismo sueldo y de las mismas prerrogativas que dichos propietarios.
- Art. 7.* Sólo suplirán las faltas temporales, o mientras se hace la elección por alguna vacante.
- Art. 8.* La elección para este cargo será preferente a cualquiera otra que no sea para la Presidencia de la República, y el cargo no podrá ser renunciado antes ni después de la posesión, sino por imposibilidad física calificada por el Congreso General.
- Art. 9.* Los individuos del Supremo Poder Conservador prestarán juramento ante el Congreso General, reunidas las dos cámaras, bajo la fórmula siguiente: “¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la República sosteniendo el equilibrio constitucional entre los poderes sociales, manteniendo o restableciendo el orden constitucional en los casos en que fuere turbado, valiéndoos para ello del poder y medios que la Constitución pone en vuestras manos?” Después de la respuesta afirmativa del otorgante, añadirá el secretario la fórmula ordinaria: “Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.” Cuando el Congreso no estuviere reunido podrán jurar supletoriamente en el seno de su corporación; pero repetirán el juramento luego que se abran las sesiones del cuerpo legislativo.



*Art. 10.* Cada miembro de dicho Supremo Poder disfrutará anualmente, durante su cargo, seis mil pesos de sueldo; su tratamiento será el de excelencia.

*Art. 11.* Para ser miembro del Supremo Poder Conservador se requiere:

Primero. Ser mexicano por nacimiento y estar en el actual ejercicio de los derechos de ciudadano.

Segundo. Tener el día de la elección cuarenta años cumplidos de edad, y un capital (físico o moral) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual.

Tercero. Haber desempeñado algunos de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho, magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

*Art. 12.* Las atribuciones de este Supremo Poder son las siguientes:

- 1<sup>a</sup>. Declarar la nulidad de una ley o decreto dentro de dos meses después de su sanción, cuando sean contrarios a artículo expreso de la Constitución, y le exijan dicha declaración o el Supremo Poder Ejecutivo o la alta Corte de Justicia, o parte de los miembros del Poder Legislativo o la alta Corte de Justicia, o parte de los miembros del Poder Legislativo en representación que firmen dieciocho por lo menos.
- 2<sup>a</sup>. Declarar, excitado por el Poder Legislativo o por la Suprema Corte de Justicia, la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes, haciendo esta declaración dentro de cuatro meses contados desde que se comuniquen esos actos a las autoridades respectivas.
- 3<sup>a</sup>. Declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, excitado por alguno de los otros dos poderes, y sólo en el caso de usurpación de facultades. Si la declaración fuere afirmativa, se mandarán los datos al tribunal respectivo para que sin necesidad de otro requisito proceda a la formación de causa, y al fallo que hubiere lugar.
- 4<sup>a</sup>. Declarar por excitación del Congreso General la incapacidad física o moral del Presidente de la República cuando le sobrevenga.
- 5<sup>a</sup>. Suspender a la alta Corte de Justicia, excitado por alguno de los otros dos poderes supremos, cuando desconozca alguno de ellos o trate de trastornar el orden público.
- 6<sup>a</sup>. Suspender hasta por dos meses (a lo más) las sesiones del Congreso General, o resolver se llame a ellas a los suplentes por igual término cuando convenga al bien público, y lo excite para ello el Supremo Poder Ejecutivo.
- 7<sup>a</sup>. Restablecer constitucionalmente a cualquiera de dicho tres poderes, o a los tres, cuando hayan sido disueltos revolucionariamente.
- 8<sup>a</sup>. Declarar, excitando por el Poder Legislativo, previa iniciativa de alguno de los otros dos poderes, cuál es la voluntad de la nación en cualquier caso extraordinario en que sea conveniente conocerla.
- 9<sup>a</sup>. Declarar, excitado por la mayoría de las juntas departamentales, cuándo está el presidente de la República en el caso de renovar todo el ministerio por el bien de la nación.
- 10<sup>a</sup>. Dar o negar la sanción a las reformas de la Constitución que acordare el Congreso, previas las iniciativas y en el modo y forma que establece la ley constitucional respectiva.

- 11<sup>a</sup>. Calificar las elecciones de los senadores.
- 12<sup>a</sup>. Nombrar el día 1 de cada año dieciocho letrados, entre los que no ejercen jurisdicción ninguna, para juzgar a los ministros de la alta Corte de Justicia y de la marcial en el caso y previos los requisitos constitucionales para esas causas.
- Art. 13.* Para cualquiera resolución de este supremo poder, se requiere indispensablemente, la absoluta conformidad de tres de sus miembros, por lo menos.
- Art. 14.* Toda declaración que haga el Supremo Poder Conservador, toda resolución que tome, no siendo de las especificadas en el artículo 12, y aunque sea de ellas si la toma *por sí* y sin la excitación que respectivamente se exige para cada una en dicho artículo, es nula y de ningún valor.
- Art. 15.* Toda declaración y disposición de dicho Supremo Poder Conservador, dada con arreglo a las disposiciones precedentes, y citando la respectiva, debe ser obedecida al momento y sin réplica, por todas las personas a quien se dirija y corresponda la ejecución.
- La formal desobediencia se tendrá por crimen de alta traición.
- Art. 16.* Los miembros de este supremo poder, durante el tiempo de su cargo, y dentro de los dos años inmediatos siguientes, no pueden ser elegidos para la Presidencia de la República, ni obtener empleo que no les toque por rigurosa escala, ni ser nombrados para ninguna comisión, ni solicitar del gobierno ninguna clase de gracias para sí ni para otro.
- Art. 17.* Este supremo poder no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública, y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones.
- Art. 18.* Si alguno de ellos cometiere algún delito, la acusación se hará ante el Congreso General, reunidas las dos cámaras, el cual, a pluralidad absoluta de votos, calificará si ha lugar a la formación de causa, y habiéndolo seguirá ésta y la fenecerá la Suprema Corte de Justicia; ante la que se seguirán también las causas civiles en que sean demandados.
- Art. 19.* Este supremo poder residirá ordinariamente en la capital; pero en el caso de que la seguridad pública, o la suya, exija su traslación a otro punto cualquiera de la República, podrá acordarla y verificarla por tiempo limitado.
- Art. 20.* El día 1 de cada bienio elegirá el Supremo Poder Conservador, entre sus individuos, un presidente y un secretario, pudiendo reelegir a los que acaban.
- Art. 21.* Se dirigirán al secretario todas las comunicaciones de los otros poderes.
- Art. 22.* Todas las discusiones y votaciones de este cuerpo serán secretas, haciéndose las segundas por medio de bolas negras y blancas.
- Art. 23.* Aunque se le destinará un salón correspondiente en el Palacio Nacional, no tendrá días ni horas, ni lugar preciso para sus sesiones, y el presidente las emplazará cuando convenga por medio de esquelas citatorias a sus compañeros, en las cuales especificará las dichas circunstancias.

## Tercera

### Del Poder Legislativo, de sus miembros, y de cuanto dice relación a la formación de las leyes

*Art. 1.* El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso General de nación, el cual se compondrá de dos cámaras.

#### *Cámara de Diputados*

*Art. 2.* La base para elección de diputados es la población. Se elegirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.

*Art. 3.* Esta cámara se renovará por mitad cada dos años; el número total de los Departamentos se dividirá en dos secciones, proporcionalmente igual en población: el primer bienio nombrará sus diputados, una sección, y el siguiente la otra, y así alternativamente.

*Art. 4.* Las elecciones de diputados se harán en los Departamentos el primer domingo de octubre del año anterior a la renovación, y los nuevos electos comenzarán a funciones en enero del siguiente año.

Una ley particular establecerá los días, modo y forma de estas elecciones, el número y las cualidades de los electores.

*Art. 5.* Las elecciones de los diputados serán calificadas por el Senado, reduciendo esta cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicie esencialmente la elección.

En caso de nulidad en el cuerpo electoral, se mandará subsanar el defecto: en el de nulidad de los electos, se repetirá la elección, y en el de nulidad en el propietario y no en el suplente, vendrá éste por aquél.

En todo caso de falta perpetua del propietario se llamará al suplente.

*Art. 6.* Para ser diputado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación.
- II. Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del Departamento que lo elija.
- III. Tener treinta años cumplidos el día de la elección.
- IV. Tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo lo menos mil quinientos pesos anuales.

*Art. 7.* No pueden ser electos diputados: El Presidente de la República y los miembros del Supremo Poder Conservador mientras los sean y un año después; los individuos de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial; los secretarios del despacho y oficiales de su secretaría; los empleados generales de Hacienda, los gobernadores

de los Departamentos mientras lo sean y seis meses después; los muy reverendos arzobispo y obispos, gobernadores de mitras, provisos y vicarios generales, los jueces, comisarios y comandantes generales por los Departamentos a que se extienda su jurisdicción, encargo o ministerio.

### *Cámara de Senadores*

*Art. 8.* Ésta se compondrá de veinticuatro senadores, nombrados en la manera siguiente:

En cada caso de elección, la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros, y la Suprema Corte de Justicia, elegirán cada uno, a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores.

Las tres listas que resultarán serán autorizadas por los respectivos secretarios, y remitidas a las juntas departamentales.

Cada una de éstas elegirá precisamente de los comprendidos en las listas, el número que se debe nombrar de senadores, y remitirá la lista especificativa de su elección al Supremo Poder Conservador.

Éste las examinará, calificará las elecciones, ciñéndose a lo que prescribe el artículo 5, y declarará senadores a los que hayan reunido la mayoría de votos de las juntas, por el orden de esa mayoría, y decidiendo la suerte entre los de número iguales.

*Art. 9.* El Senado se renovará por terceras partes cada dos años, saliendo al fin del primer bienio los ocho últimos de la lista; al fin del segundo, los ocho de en medio, y desde fin del tercero en adelante, los ocho más antiguos.

*Art. 10.* Las elecciones que deben verificar la Cámara de Diputados, el gobierno, y la Suprema Corte de Justicia, con arreglo al artículo 8, se harán precisamente el 3 de junio del año próximo anterior a la renovación parcial. El 15 del inmediato agosto verificarán la suya las juntas departamentales; y la calificación y declaración del Supremo Poder Conservador se verificarán el 1 de octubre del mismo año, e inmediatamente participará el Ejecutivo el nombramiento a los electos.

*Art. 11.* La vacante de un senador se reemplazará por elección hecha en el método que prescribe el artículo 8; el electo entrará a ocupar el lugar vago, y durará el tiempo que debía durar el que faltó.

*Art. 12.* Para ser senador se requiere:

- I. Ser ciudadano en actual ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexicano por nacimiento.
- III. Tener de edad el día de la elección treintaicinco años cumplidos.
- IV. Tener capital (físico o moral) que produzca al individuo, lo menos, dos mil quinientos pesos anuales.

*Art. 13.* No pueden ser senadores, el Presidente de la República, mientras lo sea, y un año después: lo miembros del Supremo Poder Conservador: los de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial: los secretarios del despacho, y oficiales de sus secretarías: los empleados generales de Hacienda: ni los gobernadores de los Departamentos, mientras los sean y seis meses después.

## De las sesiones

*Art. 14.* Las sesiones del Congreso General se abrirán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año. Las del primer periodo se podrán cerrar en 31 de marzo, y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos a que *exclusivamente* se dedican. El objeto exclusivo de dicho periodo de sesiones será el examen y aprobación del presupuesto del año siguiente y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectiva al año penúltimo.

*Art. 15.* Las sesiones serán diarias, exceptuándose sólo los días de solemnidad eclesiástica y los de civil que señalare una ley secundaria.

*Art. 16.* El reglamento del Congreso especificará la hora a que deben comenzar cada día las sesiones, el tiempo que debe durar cada una, como, y hasta por cuanto tiempo podrá suspender las suyas cada cámara, y todos los demás requisitos preparatorios de cada sesión ordinaria y extraordinaria, y de las discusiones y votaciones.

*Art. 17.* para la votación de cualquiera ley o decreto deberá estar presente más de la mitad del número total de individuos que componen la cámara, y toda votación se hará por la mayoría de sufragios de los que estuvieren presentes, excepto en los casos que la ley exija número mayor.

*Art. 18.* para la clausura de las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, se expedirá formal decreto, pasado en ambas cámaras, sancionado y publicado por el Ejecutivo.

*Art. 19.* Si el Congreso resolviere no cerrar en 31 de marzo el primer periodo de sesiones extraordinarias, o el Presidente de la República con acuerdo del consejo pidiere esta prórroga, se expedirá previamente y publicará decreto de continuación.

En dicho decreto se especificarán los asuntos de que únicamente ha de ocuparse el Congreso en aquella prórroga; pero no el tiempo de la duración de ella, que será todo el necesario, dentro de los meses de abril, mayo y junio para la conclusión de dichos asuntos.

*Art. 20.* Puede el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo, y cuando el Congreso esté en receso, resolver se le cite a sesiones extraordinarias por la diputación permanente, señalándose los asuntos de que se ha de ocupar, sin que pueda durante ellas tratar otros.

Igual facultad tendrá la diputación permanente, con tal de que convenga en la citación el Ejecutivo, quien no podrá negarse a ella, sino con acuerdo del Supremo Poder Conservador.

*Art. 21.* La fijación de asuntos de que hablan los artículos 14, 19 y 20 no obstará para tratar alguno otro que pueda ocurrir improvisamente con tal de que sea muy urgente y de interés común, a juicio del Ejecutivo y de la mayoría de ambas cámaras. Tampoco obstará para poderse ocupar de las acusaciones que deben hacerse ante las cámaras y demás asuntos económicos.

*Art. 22.* Aunque el Congreso General cierre sus sesiones, la Cámara de Senadores continuará las suyas particulares, mientras haya leyes pendientes de su revisión.

*Art. 23.* Cuando se verifique la suspensión de que habla el párrafo 6, artículo 12 de las atribuciones del Poder Conservador, la diputación permanente deberá citar al

Congreso a que continúe sus sesiones interrumpidas, concluidos los dos meses, y él se reunirá para este fin con la citación o sin ella.

Art. 24. Podrá también el Presidente en el mismo caso, y con los mismos requisitos del anterior artículo, aumentar con los suplentes el número de la Cámara de Diputados por sólo dos meses a lo más.

### *De la formación de las leyes*

Art. 25. Toda ley se iniciará precisamente en la Cámara de Diputados a la de Senadores sólo corresponderá la revisión.

Art. 26. Corresponde la iniciativa de las leyes:

- I. Al Supremo Poder Ejecutivo y a los diputados en todas materias.
- II. A la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo
- III. A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales.

Art. 27. El Supremo Poder Ejecutivo, y la alta Corte de Justicia podrán, cada uno en su línea, iniciar leyes declaratorias de otras leyes, y los diputados podrán hacer la misma iniciativa, si se reúnen quince para proponerla.

Art. 28. Cuando el Supremo Poder Ejecutivo o los diputados iniciaren leyes sobre materias en que concede iniciativa el artículo 26 a la Suprema Corte de Justicia y juntas departamentales, se oír el dictamen respectivo de aquélla, y de la mayoría de éstas, antes de tomar en consideración la iniciativa.

Art. 29. No podrán dejarse de tomar en consideración las iniciativas de los poderes Ejecutivo y Judicial, ni aquellas en que convenga la mayor parte de las juntas departamentales. Las demás se tomarán o no en consideración, según lo calificare la cámara, oído el dictamen de una comisión de nueve diputados que elegirá en su totalidad cada año, y se denominará de *peticiones*.

Art. 30. Cualquier ciudadano particular podrá dirigir sus proyectos, o en derecho a algún diputado para que los haga suyo si quiere, o a los ayuntamientos de las capitales, quienes si los calificaren de útiles, los pasarán con su calificación a la respectiva junta departamental, y si ésta los aprueba, los elevará a iniciativa.

Art. 31. Aprobado un proyecto en la Cámara de Diputados, en su totalidad y en cada uno de sus artículos, se pasará a la revisión del Senado con todo el expediente de la materia.

Art. 32. La Cámara de Senadores en la revisión de su proyecto de ley o decreto no podrá hacerle alteraciones ni modificaciones, y se ceñirá a las fórmulas de *aprobado*; *desaprobado*; pero al devolverlo a la Cámara de Diputados, remitirá extracto circunstanciado de la discusión, para que dicha cámara se haga de las partes que han parecido mal, o alteraciones que estime el Senado convenientes.

Art. 33. Si la Cámara de Diputados con dos terceras partes de los presentes insistiere en el proyecto de la ley o decreto devuelto por el Senado, esta cámara, a quien volverá a segunda revisión, no lo podrá desaprobar sin el voto conforme de dos terceras

- partes de los senadores presentes; no llegando a este número los que desapruében, por el mismo hecho quedará aprobado.
- Art. 34.* Todo proyecto de ley o decreto, aprobado en ambas cámaras en primera o segunda revisión, pasará a la sanción del Presidente de la República; y si es variación constitucional, a la del Supremo Poder Conservador.
- Art. 35.* Si la ley o decreto sólo hubiere tenido primera discusión en las cámaras, y al Presidente de la República no pareciere bien, podrá dentro de quince días útiles devolverla a la Cámara de Diputados con observaciones acordadas en el Consejo: pasado dicho término sin hacerlo, la ley quedará sancionada y se publicará.
- Art. 36.* Si el proyecto de la ley o decreto hubiese sufrido en las cámaras segunda revisión, y estuviere en el caso del artículo 33, puede el Presidente de la República (juzgándole oportuno él y su consejo) negarle la sanción, sin necesidad de hacer observaciones, y avisará de su resolución al Congreso.
- Art. 37.* La ley o decreto devuelto con observaciones por el Presidente de la República deberá ser examinado de nuevo en ambas cámaras; y si las dos terceras partes de una y otra insistieren, se pasará por segunda vez al presidente, quien ya no podrá negarle la sanción y publicación; pero si faltare en cualquiera de las cámaras el dicho requisito, el proyecto se tendrá por desechado.
- Art. 38.* El proyecto de ley o decreto desechado, o no sancionado, según los artículos 33, 36 y 37, no podrá volverse a proponer en el Congreso, ni tratarse allí de él, hasta que se haya renovado la Cámara de Diputados en su mitad, como prescribe el artículo 3. Las variaciones de Constitución que no sancionare el Supremo Poder Conservador, si renovada la Cámara de Diputados en su mitad insistiere en la iniciativa de ellas la mayor parte de las juntas departamentales, y en la aprobación las dos terceras partes de los miembros presentes de una y otra cámara no pasarán de nuevo a la sanción y se publicarán sin ella.
- Art. 39.* Sancionada la ley, la hará publicar el Presidente de la República en la capital de ella, del modo acostumbrado; en todas las capitales de los Departamentos, y en todas las villas y lugares, circulándola al efecto a los gobernadores, y por su medio a las demás autoridades subalternas. Todos estos funcionarios serán responsables si no publican la ley dentro del tercero día de su recibo.
- Art. 40.* No se necesita esa publicación en los decretos cuyo conocimiento sólo corresponda a determinadas personas o corporaciones; pero siempre se hará en los periodos del gobierno.
- Art. 41.* La fórmula para publicar las leyes y decretos, será la siguiente:  
El Presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente (aquí el texto).  
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
- Art. 42.* Publicada la ley en cada paraje, obliga en él desde la fecha de su publicación, a no ser que ella misma prefije plazo ulterior para su obligación.  
Ninguna ley *preceptiva* obligará antes del mencionado requisito.
- Art. 43.* Toda resolución del congreso general tendrá el carácter de ley o decreto.



El primer nombre corresponde a las que se versen sobre materias de interés común, dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo.

El segundo corresponde a las que dentro de la misma órbita, sean sólo relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas.

*Art. 44.* Corresponde al Congreso General exclusivamente:

- I. Dictar las leyes a que debe arreglarse la administración pública en todos y cada uno de sus ramos, derogarlas, interpretarlas, y dispensar su observancia.
- II. Aprobar, reprobado o reformar las disposiciones legislativas que dicten las juntas departamentales.
- III. Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.  
Toda contribución cesa con el año, en el hecho de no haber sido prorrogada para el siguiente.
- IV. Examinar y aprobar cada año la cuenta general de inversión de caudales respectiva al año penúltimo, que deberá haber presentado el ministro de Hacienda en el año último, y sufrido la glosa y examen que detallará una ley secundaria.
- V. Decretar el número permanente de tropa de mar y tierra que debe haber en la República, y cada año el de la milicia activa que debe haber en el año siguiente; sin perjuicio de aumentar o disminuir ésta durante él cuando el caso lo exija.
- VI. Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la nación, y designar garantías para cubrirlas.
- VII. Reconocer la deuda nacional, y decretar el modo y medio de amortizarla.
- VIII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la Silla Apostólica.
- IX. Decretar la guerra, aprobar los convenios de paz, y dar reglas para conceder las patentes de corso.
- X. Dar al gobierno bases y reglas generales para rehabilitación de toda clase de puertos, establecimientos de aduanas, y formación de los aranceles de comercio.
- XI. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca.
- XII. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, y la salida fuera del país de tropas nacionales.
- XIII. Conceder amnistías generales en los casos y del modo que prescriba la ley.
- XIV. Crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, y fijar las reglas generales para la concesión de retiros, jubilaciones y pensiones.
- XV. Dar reglas generales para la concesión de cartas de naturaleza y de ciudadanía, y conceder según ellas estas últimas.
- XVI. Aumentar o disminuir por agregación o división, los departamentos que forman la República.

*Art. 45.* No puede el Congreso General:

- I. Dictar ley o decreto sin las iniciativas, intervalos, revisiones y demás requisitos que exige esta ley, y señale el reglamento del Congreso; siendo únicamente excepcionales de esta regla las expresas en el referido reglamento.

- II. Proscribir a ningún mexicano, ni imponer pena de ninguna especie, directa ni indirectamente.  
A la ley sólo corresponde designar con generalidad las penas para los delitos.
  - III. Privar de su propiedad directa ni indirectamente a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular.  
A la ley sólo corresponde en esta línea establecer con generalidad contribuciones o arbitrios.
  - IV. Dar a ninguna ley, que no sea puramente declaratoria, efecto retroactivo, o que tenga directa ni indirectamente en casos anteriores a su publicación.
  - V. Privar, ni aun suspender a los mexicanos de sus derechos declarados en las leyes constitucionales.
  - VI. Reasumir en sí o delegar en otros por vía de facultades extraordinarias, dos o los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Art. 46.* Es nula cualquiera ley o decreto dictado con expresa contravención al artículo anterior.

### *Facultades de las Cámaras y prerrogativas de sus miembros*

- Art. 47.* En los delitos comunes no se podrá intentar acusación criminal contra el Presidente de la República, desde el día de su nombramiento hasta un año después de terminada su presidencia; ni contra los senadores, desde el día de su elección, hasta que pasen dos meses de terminar su encargo; ni contra los ministros de la alta Corte de Justicia y la Marcial, secretarios del despacho, consejeros, y gobernadores de los Departamentos, sino ante la Cámara de Diputados. Si el acusado fuere diputado, el tiempo de su diputación y dos meses después, o el Congreso estuviere en receso se hará la acusación ante el Senado.
- Art. 48.* En los delitos oficiales del Presidente de la República en el mismo tiempo que fija el artículo anterior, de los secretarios del despacho, magistrados de la alta Corte de Justicia y de la Marcial, consejeros, gobernadores de los Departamentos y juntas departamentales por infracción del artículo 3, parte quinta de la segunda ley constitucional, del 3 de la cuarta, y del 15 de la sexta en sus tres primeras partes, la Cámara de Diputados ante quien debe hacerse la acusación, declarará si hay o no lugar a ésta; en caso de ser la declaración afirmativa, nombrará dos de sus miembros para sostener la acusación en el Senado. Éste, instruido el proceso, y oídos los acusadores y defensores, fallará, sin que pueda imponer otra pena que la de destitución del cargo o empleo que obtiene el acusado, o de inhabilitación perpetua o temporal para obtener otro alguno; pero si del proceso resulta ser, a juicio del mismo Senado, acreedor a mayores penas, pasará el proceso al tribunal respectivo para que obre según las leyes.
- Art. 49.* En los delitos comunes hecha la acusación, declarará la cámara respectiva si hay o no lugar a la formación de causa; en caso de ser la declaración afirmativa, se pondrá el reo a disposición del tribunal competente para ser juzgado.

La resolución afirmativa sólo necesitará la confirmación de la otra cámara, en el caso de ser el acusado el Presidente de la República.

*Art. 50.* La declaración afirmativa, así en los delitos oficiales como en los comunes, suspende al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano.

Todos los demás requisitos de estos jurados y prevenciones relativas al acusado, al acusado, y al modo de preceder las especificará el reglamento del Congreso.

*Art. 51.* Cada una de las cámaras puede sin intervención de la otra:

- I. Tomar resoluciones que no pasen de económicas, relativas al local de sus sesiones, al mejor arreglo de su secretaría y demás oficinas anexas, al número, nombramiento y dotación de sus empleados, y a todo su gobierno puramente interior.
- II. Comunicarse entre sí y con el gobierno por escrito o por medio de comisiones de su seno.

*Art. 52.* Toca a la Cámara de Diputados exclusivamente, a más de lo que ha especificado esta ley:

- I. Vigilar por medio de una comisión inspectora, compuesta de cinco individuos de su seno, el exacto desempeño de la Contaduría Mayor, y de las oficinas generales de Hacienda. Una ley secundaria detallará el modo y términos en que la comisión inspectora deba desempeñar su encargo, según las atribuciones que en ella se le fijen.
- II. Nombrar los jefes y demás empleados de la Contaduría Mayor.
- III. Confirmar los nombramientos que haga el gobierno para primeros jefes de las oficinas generales de Hacienda, establecidas o que se establezcan.

*Art. 53.* Toca exclusivamente a la Cámara de Senadores.

- I. Prestar si consentimiento para dar el pase, o retener los derechos conciliares y bulas y rescriptos pontificios, que contengan disposiciones generales, o trascendentales a la nación.
- II. En el receso del Congreso General entender en las acusaciones de que habla el artículo 47, y dar o negar en caso urgente los permisos de que habla el párrafo 12 del artículo 44, citándola al efecto la diputación permanente.
- III. Aprobar los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo para enviados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, de la armada y de la milicia activa.

*Art. 54.* La indemnización de los senadores será mayor que la de los diputados, y las cuotas de ambas las designará una ley secundaria.

*Art. 55.* Los diputados y senadores serán inviolables por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus encargos, y en ningún tiempo, y por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas.

*Art. 56.* Los diputados y senadores no pueden, a más de lo que les prohíbe el reglamento del Congreso:

- I. Renunciar el encargo sin causa grave, justa y calificada de tal por su cámara respectiva.
- II. Admitir para sí, ni solicitar para otros, durante el tiempo de su encargo y un año después, comisión ni empleo alguno de provisión del gobierno, ni aun ascenso que no les toque por rigurosa escala.

- III. Obtener para sí ni solicitar para otro, en el mismo periodo del párrafo anterior, pensión ni condecoración alguna de provisión del gobierno.

### *De la Diputación permanente*

*Art. 57.* Ésta se compondrá de cuatro diputados y tres senadores, que al fin de las primeras sesiones ordinarias de cada bienio nombrarán sus respectivas cámaras.

*Art. 58.* Toca a esta diputación:

- I. Citar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo resuelva el Presidente de la República, o ella lo crea necesario con arreglo del artículo 21.
- II. Citar al congreso a la continuación de sus sesiones ordinarias, interrumpidas según el artículo 23.
- III. Citar al senado a sesión particular en el caso y para los fines del artículo 53 párrafo 2°.
- IV. Dar o negar a los individuos del Congreso, licencia para ausentarse de la capital, estando las cámaras en receso.
- V. Velar durante él sobre las infracciones de la Constitución.

## Cuarta Organización del Supremo Poder Ejecutivo

*Art. 1.* El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominará *Presidente de la República*; durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente:

*Art. 2.* El día 16 de agosto del año anterior a la renovación elegirán el Presidente de la República en junta del Consejo y ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de Diputados.

Ésta en el día siguiente escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales.

Éstas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación, y remitirán en pliego certificado la acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la secretaría de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad para las juntas departamentales la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.

El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (sólo por lo respectivo a su validez o nulidad), haga la regulación de los votos, y presente el correspondiente dictamen.

Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso General reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso

de igualdad, al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

*Art. 3.* Los actos especificados en el artículo anterior serán nulos ejecutándose en otros días que los asignados en él, y sólo en el caso de que algún trastorno social imposibilite o la reunión del Congreso, o la de la mayor parte de las juntas departamentales, el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada cámara, designará otros días, valiendo este acuerdo extraordinariamente y por aquella sola vez.

*Art. 4.* Se expedirá decreto declaratorio de la elección, el cual se publicará solemnemente por el gobierno, y se comunicará al interesado para que se presente a otorgar el juramento, y a tomar posesión el día 2 del próximo enero.

*Art. 5.* El presidente que termine puede ser reelecto siempre que venga propuesto en las tres ternas de que habla el párrafo primero artículo 2, sea escogido para uno de los de la terna de la Cámara de Diputados, de que habla el párrafo segundo del mismo artículo, y obtenga el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales.

*Art. 6.* El cargo de Presidente de la República no es renunciable, sino en el caso de reelección, y aun en él sólo con justas causas que calificará el Congreso General.

*Art. 7.* Si el electo estuviere ausente, el Congreso, atendida la distancia, le fijará el día para presentarse.

*Art. 8.* En las faltas temporales del Presidente de la República gobernará el presidente del Consejo.

Este mismo se encargará del gobierno en el intervalo que pueda haber desde la cesación del antiguo hasta la presentación del nuevo presidente.

*Art. 9.* Las funciones del Presidente de la República terminarán el 1 de enero del año de la renovación.

*Art. 10.* En caso de vacante por muerte o destitución legal del Presidente de la República se procederá a las elecciones en los mismos términos dichos en el artículo 2, designando el Congreso por decreto especial el día en que cada una deba verificarse.

Si la muerte o destitución aconteciere en el último año de su mando, se procederá a las elecciones de que habla el artículo siguiente, y el electo funcionará hasta la posesión del presidente que se elija en el tiempo y modo designado en el artículo 2 de esta ley.

*Art. 11.* En todo caso de vacante, y mientras se verifica la elección y posesión del presidente propietario, electo ordinaria y extraordinariamente, se nombrará un interino en esta forma.

La Cámara de Diputados elegirá tres individuos en quienes concurren todas las calidades que exija esta ley para ese cargo, y remitirá al Senado la terna.

Esta cámara al día siguiente escogerá de la terna el individuo que ha de ser presidente interino, lo avisará a la Cámara de Diputados, y el decreto del nombramiento se comunicará al gobierno para su publicación y comunicación al interesado, prefijando el día en que debe presentarse a otorgar el juramento.

*Art. 12.* El presidente propietario o interino para tomar posesión de su cargo hará ante el Congreso General, reunidas las dos cámaras, juramento bajo la fórmula siguiente:

Yo N., nombrado presidente de la República Mexicana, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que se me ha confiado, y observaré y haré observar exactamente la Constitución y leyes de la nación.

El reglamento interior del Congreso detallará todas las ceremonias de este acto.

*Art. 13.* Cuando al presidente le sobrevenga incapacidad física o moral, la excitación de que habla el párrafo 4º artículo 12 de la segunda ley constitucional deberá ser votada por las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara de Diputados, y confirmada por la mayoría absoluta de los individuos que deben componer la del Senado.

*Art. 14.* Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos del ciudadano.
- II. Tener de edad el día de la elección cuarenta años cumplidos.
- III. Tener un capital físico o moral que le produzca al individuo anualmente cuatro mil pesos de renta.
- IV. Haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares
- V. No haber sido condenado en proceso legal por crímenes o malversación en los caudales públicos.
- VI. Residir en la república al tiempo de la elección.

*Art. 15.* Son prerrogativas del Presidente de la República:

- I. Dar o negar la sanción a las leyes y decretos del Congreso General, en los casos no exceptuados en la tercera ley constitucional.
- II. Que no puedan dejar de tomarse en consideración las iniciativas de ley o decreto que dirija al Congreso General en todo lo que está facultado para hacerlas.
- III. No poder ser acusado criminalmente, durante su presidencia y un año después, por ninguna clase de delitos cometidos antes o mientras funge de presidente, sino en los términos que prescriben los artículos 47 y 48 de la tercera ley constitucional.
- IV. No poder ser acusado criminalmente por delitos políticos cometidos antes o en la época de su presidencia después de pasado un año de haber terminado ésta.
- V. No poder ser procesado sino previa la declaración de ambas cámaras, prevenida en el artículo 49, párrafo último de la tercera ley constitucional.
- VI. Nombrar libremente a los secretarios del despacho, y poderlos remover siempre que lo crea conveniente.
- VII. Elegir y remitir a las cámaras oradores que manifiesten y apoyen la opinión del gobierno, en todos los casos en que la importancia del asunto haga, a su juicio y al del Consejo, oportuna esta medida.

*Art. 16.* Las mismas prerrogativas disfrutará el que funja de presidente, interina o supletoriamente; pero en éstos, el término para gozar de la 3ª, 4ª y 5ª se extenderá sólo a dos meses después de terminado el encargo.

*Art. 17.* Son atribuciones del Presidente de la República:

- I. Dar, con sujeción a las leyes generales respectivas, todos los decretos y órdenes que convengan para la mejor administración pública, observancia de la Constitución y leyes, y de acuerdo con el Consejo los reglamentos para el cumplimiento de éstas.

- II. Iniciar todas las leyes y decretos que estime convenientes, de acuerdo con el Consejo, para el buen gobierno de la nación.
- III. Hacer con acuerdo del Consejo, las observaciones que le parezca, a las leyes y decretos que el Congreso le comunique para su publicación, no siendo en los casos exceptuados en la tercera ley constitucional.
- IV. Publicar, circular y hacer guardar la Constitución, leyes y decretos del Congreso.
- V. Resolver con acuerdo del Consejo las excitaciones de que hablan los párrafos 1º y 6º del artículo 12 de la segunda ley constitucional.
- VI. Pedir al congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias.
- VII. Resolver lo convoque la diputación permanente a sesiones extraordinarias, y señalar, con acuerdo del Consejo, los asuntos que deben tratarse en ellas.
- VIII. Negarse, de acuerdo con el Supremo Poder Conservador, a que la Diputación Permanente haga la convocatoria para que la faculte el artículo 20 de la tercera ley constitucional en la segunda parte.
- IX. Cuidar la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones con arreglo a las leyes.
- X. Nombrar a los consejeros en los términos que dispone esta ley.
- XI. Nombrar a los gobernadores de los departamentos a propuesta en terna de la junta departamental, y con acuerdo del Consejo.
- XII. Remover a los empleados diplomáticos siempre que lo juzgue conveniente.
- XIII. Nombrar a los empleados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, de la armada y de la milicia activa, y a los primeros jefes de las oficinas principales de Hacienda, establecidas o que se establezcan, con sujeción en los primeros a la aprobación del Senado, y en estos últimos a la de la Cámara de Diputados, según prescriben los artículos 52 y 53 de la tercera ley constitucional.
- XIV. Nombrar para todos los demás empleos militares y de las oficinas con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- XV. Intervenir en el nombramiento de los jueces e individuos de los tribunales de justicia, conforme a lo que establece la quinta ley constitucional.
- XVI. Dar retiros, conceder licencias y pensiones conforme lo dispongan las leyes.
- XVII. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior.
- XVIII. Declarar la guerra en nombre de la nación, previo consentimiento del Congreso, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- XIX. Celebrar concordatos con la silla apostólica, arreglado a las bases que diere el Congreso.
- XX. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.
- XXI. Recibir ministros y demás enviados extranjeros.
- XXII. Excitar a los ministros de justicia para la pronta administración de ésta, y darles todos los auxilios necesarios para la ejecución de sus sentencias y providencias judiciales.



- XXIII. Suspende de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de su nombramiento, infractores de sus órdenes y decretos, y en el caso que crea debérseles formar causa, pasará los antecedentes al tribunal respectivo.
- XXIV. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Senado, si contienen disposiciones generales; oyendo a la Suprema Corte de Justicia si se versan sobre asuntos contenciosos, y al Consejo si fueren relativos a negocios particulares o puramente gubernativos.  
En cualquier caso de retención deberá dirigir al Sumo Pontífice, dentro de dos meses a los más, exposición de los motivos para que instruido Su Santidad resuelva lo que tuviere a bien.
- XXV. Previo el concordato con la silla apostólica, y según lo que en él se disponga, presentar para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos que sean del patronato de la nación, con acuerdo del Consejo.
- XXVI. Conceder o negar, de acuerdo con el Consejo, y con arreglo a las leyes, los indultos que se le pidan, oídos los tribunales cuyo fallo haya causado la ejecutoria y la Suprema Corte de Justicia, suspendiéndose la ejecución de la sentencia mientras resuelve.
- XXVII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de moneda.
- XXVIII. Providenciar lo conducente al buen gobierno de los departamentos.
- XXIX. Contraer deudas sobre el crédito nacional, previa autorización del Congreso.
- XXX. Habilitar puertos o cerrarlos, establecer o suprimir aduanas, y formar los aranceles de comercio con absoluta sujeción a las bases que prefije el Congreso.
- XXXI. Conceder, de acuerdo con el Consejo, cartas de naturalización, bajo las reglas que prescriba la ley.
- XXXII. Dar pasaporte a los mexicanos para ir a países extranjeros, y prorrogarles el término de la licencia.
- XXXIII. Dar o negar el pase a los extranjeros para introducirse a la república, y expeler de ella a los no naturalizados que le sean sospechosos.
- XXXIV. Conceder, de acuerdo con el Consejo, privilegios exclusivos en los términos que establezcan las leyes.
- Art. 18.* No puede el Presidente de la República:
- I. Mandar en persona las fuerzas de mar o tierra, sin consentimiento del Congreso general o en sus recesos del Senado, por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes.  
Mientras esté mandando las fuerzas cesará toda su intervención en el Gobierno, a quien quedará sujeto como general.
  - II. Privar a nadie de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna; pero cuando lo exijan el bien o la seguridad pública podrá arrestar a los que le fueren sospechosos, debiendo ponerlos a disposición del tribunal o juez competente a los tres días a más tardar.
  - III. Ocupar la propiedad de ninguna persona ni corporación, sino en el caso y con los requisitos que detalla el párrafo 3º, artículo 2, de la primera ley constitucional.

- IV. Salir del territorio de la República durante su presidencia, y un año después, sin el permiso del Congreso.
  - V. Enajenar, ceder o permutar ciudad, villa, lugar o parte alguna del territorio nacional.
  - VI. Ceder ni enajenar los bienes nacionales, sin consentimiento del Congreso.
  - VII. Imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones de ninguna especie generales ni particulares.
  - VIII. Hacer ejecutar los actos que prohíben los párrafos 4º, 5º, 6º y 7º artículo 2 de la primera ley constitucional y el 5º artículo 45 de la tercera.
  - IX. Impedir o diferir las elecciones establecidas en las leyes constitucionales.
  - X. Impedir o turbar las reuniones del poder conservador, o negar el cumplimiento a sus resoluciones.
- Art. 19.* Todo acto contrario al artículo precedente, es nulo, y hace responsable al Secretario del Despacho que lo autorice.
- Art. 20.* Las leyes secundarias designarán el sueldo que debe indemnizar a este Supremo Magistrado, y todos los ceremoniales que se deben observar respecto de él.

### *Del Consejo de gobierno*

- Art. 21.* Este se compondrá de trece consejeros, de los cuales dos serán eclesiásticos, dos militares, y el resto de las demás clases de la sociedad, y se elegirán de la manera siguiente:

El actual Congreso formará una lista de treinta y nueve individuos y la remitirá al Presidente de la República, quien al día siguiente escogerá en ella y nombrará los trece Consejeros.

En lo sucesivo en cada caso de vacante, el Senado propondrá una terna al Presidente de la República, para que este elija y reemplace al que falte.

- Art. 22.* Hecha la elección de los trece consejeros, de que habla el anterior artículo, pasará la lista de ellos el Presidente de la República al Congreso, y éste, en el mismo día, nombrará de entre ellos al que ha de presidir el Consejo, y al que haya de suplir sus faltas.

Esta elección se hará en lo sucesivo por la Cámara de Diputados, cada dos años, en el día diez de Enero, y se comunicará al Presidente de la República para que la publique.

El que acaba de presidente puede ser reelecto.

- Art. 23.* El cargo de consejero será perpetuo, y no se podrá renunciar, sino por justa causa, calificada de tal, por el Presidente de la República, con acuerdo del mismo Consejo.
- Art. 24.* Para ser consejero se requiere ser mexicano por nacimiento, y tener las mismas calidades que exige para los diputados el artículo 6 de la tercera ley constitucional.
- Art. 25.* Son atribuciones del Consejo:

Primera. Todas las que están expresadas en esta ley y en otras constitucionales.

Segunda. Dar al gobierno su dictamen en todos los casos y asuntos en que se exija.

Tercera. Nombra de entre sus individuos al que ha de fungir de secretario, y al que haya de suplir sus faltas.

La elección la hará el día 10 de enero, cada dos años, y podrá reelegirse a los mismos que terminan.

Art. 26. Los consejeros sólo serán responsables por los dictámenes que dieren *contra ley expresa*, singularmente si es constitucional, o por cohecho o soborno.

La responsabilidad no se les podrá exigir sino en el modo y términos prescritos en la tercera ley constitucional.

Art. 27. Una ley secundaria reglamentará detalladamente todas las funciones del Consejo, el modo de desempeñarlas, todo su gobierno interior, y asignará la indemnización que deba darse a estos funcionarios.

### *Del Ministerio*

Art. 28. Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá cuatro ministros: uno *del Interior*, otro *de Relaciones Exteriores*, otro *de Hacienda*, y otro *de Guerra y Marina*.

Art. 29. Los ministros deberán ser de *exclusiva* elección del Presidente de la República, mexicanos por nacimiento, ciudadanos en actual ejercicio de sus derechos, y que no hayan sido condenados en proceso legal por crímenes o malversación en los caudales públicos.

Art. 30. Todo asunto grave del gobierno será resuelto por el Presidente de la República en junta de ministros, quienes firmarán el acuerdo en el libro respectivo, especificando el que o los que disientan.

Art. 31. A cada uno de los ministros corresponde:

- I. El despacho de todos los negocios de su ramo, acordándolos previamente con el Presidente de la República.
- II. Autorizar con su firma todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente en que él esté conforme, y versen sobre asuntos propios de su ministerio.
- III. Presentar a ambas cámaras una Memoria especificativa del estado en que hallen los diversos ramos de la administración pública respectivos a su ministerio. Esta Memoria la presentará el secretario de hacienda en Julio de cada año, y los otros en Enero.

Art. 32. Cada ministro será responsable de la falta de cumplimiento a las leyes que deban tenerlo por su ministerio, y de los actos del presidente que autorice con su firma, y sean contrarios a las leyes, singularmente las constitucionales.

La responsabilidad de los ministros no se podrá hacer efectiva sino en el modo y términos que previene la tercera ley constitucional.

Art. 33. El gobierno formará un reglamento para el mejor despacho de secretarías, y lo pasará al Congreso para su aprobación.

Art. 34. La indemnización de los ministros se establecerá por ley secundaria, continuando entre tanto la que han disfrutado hasta aquí.

## Quinta

### Del Poder Judicial de la República Mexicana

- Art. 1.* El Poder Judicial de la República se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los Departamentos, por los de Hacienda que establecerá la ley de la materia, y por los juzgados de primera instancia.
- Art. 2.* La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros y un fiscal.
- Art. 3.* Representa al Poder Judicial en lo que pertenece y no puede desempeñarse por todo él: debe cuidar de que los tribunales y juzgados de los Departamentos estén ocupados con los magistrados y jueces que han de componerlos, y de que en ellos se administre pronta y cumplidamente justicia.
- Art. 4.* Para ser electo individuo de la Corte Suprema se necesita: Primero. Ser mexicano por nacimiento. Segundo. Ciudadano en ejercicio de sus derechos. Tercero. Tener la edad de cuarenta años cumplidos. Cuarto. No haber sido condenado por algún crimen en proceso legal. Quinto. Ser *letrado* y en ejercicio de esta profesión por diez años a lo menos.
- No se necesita la calidad de mexicano por nacimiento: Primero. En los hijos de padre mexicano por nacimiento que habiendo nacido casualmente fuera de la República se hubieren establecido en ella desde que entraron en el goce del derecho de disponer de sí. Segundo. En los que hubieren nacido en cualquier parte de América que antes del año 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, siempre que residieran en República antes de hacerse su independencia. Tercero. En los que siendo naturales de provincia que fue parte del territorio de la misma República hayan estado desde antes radicados en ésta.
- Art. 5.* La elección de los dos individuos de la Corte Suprema en las vacantes que hubiere en lo sucesivo se hará de la misma manera y en la propia forma que la del Presidente de la República.
- Art. 6.* Declarada la elección se expedirá en el propio día el decreto declaratorio, se publicará por el gobierno, y se comunicará al tribunal y al interesado para que éste se presente a hacer el juramento y tomar posesión.
- Art. 7.* El electo prestará el juramento ante la Cámara de Diputados, por su receso ante la de Senadores, y por el de ambas, ante la Diputación Permanente. Su fórmula será: “¿Juráis a Dios nuestro Señor guardar y hacer guardar las leyes constitucionales, administrar justicia bien y cumplidamente, y desempeñar con exactitud todas las funciones de vuestro cargo? Si así lo hicieris, Dios os lo premie; y si no, os lo demande”.
- Art. 8.* Si un diputado, senador o consejero fuere electo ministro o fiscal de la Corte Suprema de Justicia preferirá la elección que se haga para estos destinos.
- Art. 9.* Los individuos de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser juzgados en sus negocios civiles y en sus causas criminales sino del modo y por el tribunal establecido en la segunda y tercera leyes constitucionales.
- Art. 10.* En cada dos años, y en los seis primeros días del mes de enero, extenderá el Presidente de la República en junta del Consejo y de ministros, el Senado y la alta

Corte de Justicia, cada uno una lista de nueve individuos residentes en la capital, y con las mismas calidades que se requieren para los ministros de dicho supremo tribunal, a fin de que, como suplentes, puedan cubrir las faltas de sus magistrados.

*Art. 11.* Estas listas se pasarán inmediatamente a la Cámara de Diputados, y ésta nombrará de entre los individuos comprendidos en ellas los nueve que ejercerán el cargo de *suplentes*.

*Art. 12.* Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son:

- I. Conocer de los negocios civiles y de las causas criminales que se muevan contra los miembros del Supremo Poder Conservador, en los términos y con los requisitos prevenidos en el artículo 18 de la segunda ley constitucional.
- II. Conocer de las causas criminales promovidas contra el Presidente de la República, diputados y senadores, secretarios del despacho, consejeros y gobernadores de los Departamentos, bajo los requisitos establecidos en la tercera ley constitucional.
- III. Conocer, desde la primera instancia, de los negocios civiles que tuvieren como actores o como reos el Presidente de la República y los secretarios del despacho, y en los que fueren demandados los diputados, senadores y consejeros.
- IV. Conocer en la tercera de los negocios promovidos contra los gobernadores y los magistrados superiores de los Departamentos, y en el mismo grado en las causas criminales que se formen contra éstos por delitos comunes.
- V. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales o juzgados de diversos Departamentos o fueros.
- VI. Conocer de las disputas judiciales que se muevan sobre contratos o negociaciones celebradas por el supremo gobierno, o por su orden expresa.
- VII. Conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de los tribunales superiores de los Departamentos.
- VIII. Conocer en todas las instancias de las causas criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la República, y en los negocios civiles en que fueren demandados.
- IX. Conocer de las causas de almirantazgo, de presas de mar y tierra, crímenes en alta mar y ofensas contra la nación mexicana en los términos que designará una ley.
- X. Conocer de las causas criminales que deban formarse contra los subalternos inmediatos de la misma Corte Suprema por faltas, excesos o abusos cometidos en el servicio de sus destinos.
- XI. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en la última instancia por los tribunales superiores de tercera de los Departamentos.
- XII. Conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpongan de los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos de la República.
- XIII. Iniciar leyes a la administración de justicia, según lo prevenido en la tercera ley constitucional, y preferentemente las que se dirijan a reglamentar todos los tribunales de la nación.

- XIV. Exponer su dictamen sobre leyes iniciadas por el supremo gobierno o por los diputados en el mismo ramo de la administración de justicia.
  - XV. Recibir las dudas de los demás tribunales y juzgados sobre la inteligencia de alguna ley, y hallándolas fundadas, pasarlas a la Cámara de Diputados, exponiendo su juicio y promoviendo la declaración conveniente.
  - XVI. Nombrar todos los subalternos y dependientes de la misma Corte Suprema.
  - XVII. Nombrar los ministros y fiscales de los tribunales superiores de los Departamentos en los términos siguientes:  
Los tribunales superiores de los Departamentos formarán listas de todos los pretendientes a dichas plazas, y de los demás que a su juicio fueren aptos para obtenerlas; las pasarán en seguida al gobernador respectivo, quien, en unión de la junta departamental, podrá excluir a los que estime que no merezcan la confianza pública del Departamento, y hecha esta operación, las devolverán a los mismos tribunales. Éstos formarán de nuevo otra lista comprensiva de los que quedaron libres después de la exclusión, calificando gradual y circunstancialmente la aptitud y mérito de cada uno; remitida esta lista al supremo gobierno, podrá éste, con su consejo, excluir a los que crea que no lo merecen el concepto y confianza de la nación; y pasada por último a la Corte Suprema de Justicia, procederá al nombramiento entre lo que resulten expeditos.
  - XVIII. Confirmar el nombramiento de los jueces propietarios de primera instancia, hecho por los tribunales superiores de los Departamentos.
  - XIX. Apoyar o contradecir las peticiones de individuos que se hagan a favor de los delincuentes.
  - XX. Conocer los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de que goce la nación.
  - XXI. Consultar sobre el pase o retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expeditos en negocios litigiosos.
  - XXII. Oír y decidir sobre los reclamos que se interpongan en la capital de la República acerca de la calificación hecha para ocupar la propiedad ajena, en los casos de que trata el párrafo 3º artículo 2 de la primera ley constitucional.
- Art. 13.* La Suprema Corte de Justicia, asociándose con oficiales generales, se erigirá en marcial para conocer de todos los negocios y causas del fuero de guerra, en los términos que prevendrá una ley, bajo las bases siguientes:
- Primera. De esta corte marcial sólo los ministros militares decidirán en las causas criminales puramente militares.
  - Segunda. En los negocios civiles sólo conocerán y decidirán los ministros letrados.
  - Tercera. En las causas criminales comunes y mixtas conocerán y decidirán asociados unos con otros, lo mismo en la que se formen a los comandantes generales por delitos que cometan en el ejercicio de su jurisdicción.
- Art. 14.* En esta corte marcial habrá siete ministros militares propietarios y un fiscal, cuatro suplentes para los primeros y uno para el segundo. La elección de todos se hará de la misma manera que la de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y

disfrutarán, como éstos, de la prerrogativa concedida en el artículo 9. Sus calidades serán la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª que expresa el artículo 4 de esta ley, debiendo ser además generales de división o de brigada.

*Art. 15.* Los requisitos para que el gobierno pueda destinarlos a cosas del servicio serán los mismos que exige el artículo 16 de esta ley en la restricción 4, para que puedan encargarse de alguna comisión los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

*Art. 16.* Las restricciones de la Corte Suprema de Justicia, y de sus individuos, son las siguientes:

Primera. No podrá hacer por sí reglamento alguno, ni aun sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o declaren las de las leyes.

Segunda. No podrá tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la nación.

Tercera. Tampoco podrá tomarlo en los contenciosos que se hallaren pendientes en los tribunales de los departamentos o que pertenezcan a la jurisdicción de su respectivo territorio.

Cuarta. Ninguno de los ministros y fiscales de la Corte Suprema podrá tener comisión alguna del gobierno. Cuando éste por motivos particulares, que interesen al bien de la causa pública, estimare conveniente nombrar a algún magistrado para secretario del despacho, ministro diplomático u otra comisión de esta naturaleza, podrá hacerlo con acuerdo del Consejo y consentimiento del Senado.

Quinta. Los ministros y fiscales de la Corte Suprema no podrán ser abogados ni apoderados en los pleitos, asesores ni árbitros de derecho o arbitradores.

*Art. 17.* La Corte Suprema de Justicia formará un reglamento para su gobierno interior y desempeño de todas sus atribuciones, lo pondrá desde luego en ejecución y lo pasará después al Congreso para su reforma o aprobación.

### *De los tribunales superiores de los Departamentos*

*Art. 18.* En cada capital de Departamento se establecerá un tribunal superior, organizado del modo que designará una ley.

*Art. 19.* Todos estos tribunales serán iguales en facultades, e independientes unos de otros en el ejercicio de sus funciones.

*Art. 20.* Para ser electo ministro de dichos tribunales se requiere:

Ser mexicano por nacimiento o hallarse en alguno de los casos que expresa el artículo 4 párrafo 2º de esta ley.

Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.

- I. Ser mexicano por nacimiento o hallarse en alguno de los casos que expresa el artículo 4, párrafo 2º de esta ley.
- II. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.
- III. Tener la edad de treinta años cumplidos.
- IV. No haber sido condenado en proceso legal por algún crimen.
- V. Ser letrado y en ejercicio práctico de esta profesión por seis años a lo menos.



*Art. 21.* Los jueces superiores y fiscales de los tribunales, al tomar posesión de sus destinos, harán el juramento prevenido en el artículo 7 ante el gobernador y la junta departamental.

*Art. 22.* Las atribuciones de estos tribunales son las que siguen:

Primera. Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales pertenecientes a su respectivo territorio; y en primera y segunda de las civiles de los gobernadores de los Departamentos cuya capital esté más inmediata, y de las civiles y criminales comunes de los magistrados superiores de éstos.

Segunda. Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales comunes, de la responsabilidad, y de los negocios civiles en que fueren demandados los jueces inferiores de su territorio. En las mismas instancias, de las que deban formarse los subalternos y dependientes inmediatos del tribunal por faltas, abusos, o excesos cometidos en el servicio de sus destinos; y en tercera instancia de los negocios que se promuevan o causas que se formen en iguales casos en los Departamentos cuya capital esté más inmediata.

Tercera. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas por los jueces de primera instancia en juicio escrito y cuando no tuviere lugar la apelación, y de las de vista que causen ejecutoria.

Cuarta. Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre sus jueces subalternos.

Quinta. Conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpongan de los jueces eclesiásticos de su respectivo territorio, no arzobispos ni obispos.

Sexta. Declarar en las causas de reos inmunes los casos en que deba pedirse a la jurisdicción eclesiástica su consignación.

Séptima. Calificar a los letrados que deben ocupar las vacantes que ocurran en los mismos tribunales, verificándolo precisamente con intervención de los gobernadores y juntas departamentales respectivas, en los términos prevenidos en el párrafo 17 del artículo 12 de esta ley.

Octava. Nombrar a los jueces de primera instancia de su territorio, precediendo la intervención de los gobiernos y juntas departamentales respectivas. Esta intervención se verificará de la manera dispuesta en la parte primera del mismo párrafo 17 del artículo 12 de esta ley; y dando inmediatamente cuenta a la Corte Suprema para la confirmación del nombramiento hecho por el tribunal.

Novena. Nombrar a sus subalternos y dependientes respectivos.

*Art. 23.* Las restricciones de estos tribunales y de sus ministros son las siguientes:

Primera. No podrá hacer reglamento alguno, ni aun sobre materias de administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o declaren las de las leyes.

Segunda. No podrán tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de sus Departamentos.

*Art. 24.* Ninguno de los ministros y fiscales de estos tribunales podrá ser abogado o apoderado en los pleitos, asesor o árbitro de derecho o arbitrador, ni tener comisión alguna del gobierno en su respectivo territorio.

## *De los jueces subalternos de primera instancia*

**Art. 25.** En las cabeceras de distrito de cada Departamento se establecerán jueces subalternos con sus juzgados correspondientes para el despacho de la causas civiles y criminales en su primera instancia.

Los habrá también en las cabeceras de partido que designen las juntas departamentales, de acuerdo con los gobernadores, con tal de que la población de todo el partido no baje de veinte mil almas.

**Art. 26.** Para ser juez de primera instancia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o hallarse en alguno de los casos que expresa el párrafo segundo del artículo 4 de esta ley.
- II. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.
- III. No haber sido condenado en proceso legal por algún crimen.
- IV. Tener veintiséis años cumplidos de edad.
- V. Ser letrado, y haber ejercido esta profesión cuatro años a lo menos.

**Art. 27.** Los jueces de primera instancia no podrán ser abogados ni apoderados en los pleitos, ni árbitros de derecho o arbitradores.

**Art. 28.** Se limitarán solamente al conocimiento de los asuntos judiciales.

**Art. 29.** En éstos, los alcaldes de los pueblos ejercerán las facultades que se establezcan por las leyes.

## *Previsiones generales sobre la administración de justicia en lo civil y criminal*

**Art. 30.** No habrá más fueros personales que el eclesiástico y militar.

**Art. 31.** Los ministros y fiscales de la Corte Suprema serán perpetuos en estos cargos, y no podrán ser ni suspensos ni removidos, sino con arreglo a las previsiones contenidas en la segunda y tercera ley constitucionales.

**Art. 32.** También serán perpetuos los ministros de los tribunales superiores de los Departamentos y los jueces letrados de primera instancia, y no podrán ser removidos, sino por causa legalmente probada y sentenciada.

**Art. 33.** Todos los magistrados y jueces gozarán el sueldo que se designará por una ley.

**Art. 34.** En cada causa, sea cual fuere su cuantía y naturaleza, no podrá haber más que tres instancias. Una ley fijará el número de las que cada causa deba tener para quedar ejecutoriada según su naturaleza, entidad y circunstancias.

**Art. 35.** Los ministros que hubieren fallado en alguna instancia no podrán hacerlo en las demás.

**Art. 36.** Toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería produce acción popular contra los magistrados y jueces que le cometieren.

**Art. 37.** Toda falta de observancia en los trámites esenciales que arreglan un proceso produce su nulidad en lo civil, y hará también personalmente responsables a los

- jueces. Una ley fijará los trámites que como esenciales no pueden omitirse en ningún juicio.
- Art. 38.* En las causas criminales, su falta de observancia es motivo de responsabilidad contra los jueces que la cometieren.
- Art. 39.* Todos los litigantes tienen derecho para terminar, en cualquier tiempo, sus pleitos civiles o criminales sobre injurias puramente personales, por medio de jueces árbitros, cuya sentencia será ejecutada conforme a las leyes.
- Art. 40.* Para entablar cualquier pleito civil o criminal sobre injurias puramente personales debe intentarse antes el medio de la conciliación. La ley arreglará la forma con que debe procederse en esos actos, los casos en que no tenga lugar, y todo lo demás relativo a esta materia.
- Art. 41.* El mandamiento escrito y firmado del juez, que debe preceder a la prisión según el párrafo 1º, artículo 2 de la primera ley constitucional, se hará saber en el acto del interesado; éste y todos deberán obedecer, cumplir y auxiliar estos mandamientos, y cualquiera resistencia o arbitrio para embarazarlos, o eludirlos, son delitos graves que deberán castigarse según sus circunstancias.
- Art. 42.* En caso de resistencia o de temor fundado de fuga podrá usarse la fuerza.
- Art. 43.* Para proceder a la prisión se requiere:
- Primero. Que preceda información sumaria de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes, ser castigado con pena corporal.
- Segundo. Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal.
- Art. 44.* Para proceder a la simple detención basta alguna presunción legal, o sospecha fundada, que incline al juez contra persona y por delito determinado. Una ley fijará las penas necesarias para reprimir la arbitrariedad de los jueces en esta materia.
- Art. 45.* Ningún preso podrá sufrir embargo alguno de sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan de suyo responsabilidad pecuniaria, y entonces sólo se verificará en los suficientes para cubrirla.
- Art. 46.* Cuando en el proceso de la causa, y por sus constancias particulares apareciere que el reo no debe ser castigado con pena corporal, será puesto en libertad en los términos y con las circunstancias que determinará la ley.
- Art. 47.* Dentro de los tres días en que se verificare la prisión o detención se tomará al presunto reo su declaración preparatoria; en este acto se le manifestará la causa de este procedimiento, y el nombre del acusador si lo hubiere, y tanto esta primera declaración como las demás que se ofrezcan en la causa serán recibidas sin juramento del procesado por lo que respecta a sus hechos propios.
- Art. 48.* En la confesión, y al tiempo de hacerse al reo los cargos correspondientes, deberá instruírsele de los documentos, testigos y demás datos que obren en su contra, y desde este acto el proceso continuará sin reserva del mismo reo.
- Art. 49.* Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito.
- Art. 50.* Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.
- Art. 51.* Toda pena, así como el delito es precisamente personal del delincuente, y nunca será trascendental a su familia.

## Sexta

### División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos

- Art. 1.* La República se dividirá en Departamentos conforme a la octava de las bases orgánicas. Los Departamentos se dividirán en distritos, y éstos en partidos.
- Art. 2.* El primer congreso constitucional en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sesiones hará la división del territorio en departamentos por una ley, que será constitucional.
- Art. 3.* Las juntas departamentales en el resto de ese año harán la división de su respectivo Departamento en distritos, y la de éstos en partidos; dando cuenta al gobierno, y éste con su informe al Congreso para su aprobación. Mientras tanto se hacen las divisiones de que tratan los dos artículos anteriores se dividirá provisionalmente el territorio de la República por una ley secundaria.
- Art. 4.* El gobierno interior de los Departamentos estará a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general.
- Art. 5.* Los gobernadores serán nombrados por éste a propuesta en terna de las juntas departamentales, sin obligación de sujetarse a ella en los Departamentos fronterizos, y pudiendo devolverla una vez en los demás. Los gobernadores durarán ocho años, pudiendo ser reelectos.
- Art. 6.* Para ser gobernador se necesita:
- I. Ser mexicano por nacimiento o haber nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, siempre que residiera en la República al tiempo de hacerse su independencia.
  - II. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.
  - III. Ser natural o vecino del mismo Departamento.
  - IV. Tener de edad 30 años cumplidos.
  - V. Tener un capital físico o moral que le produzca de renta anual dos mil pesos a lo menos.
  - VI. Pertenecer al estado secular.
- Art. 7.* Toca a los gobernadores:
- I. Cuidar de la conservación del orden público en lo interior del Departamento.
  - II. Disponer de la fuerza armada que las leyes le conceden con ese objeto.
  - III. Cumplir y hacer cumplir los decretos y órdenes del gobierno general, y las disposiciones de la junta departamental, previa la aprobación del Congreso en los casos que la necesiten según esta ley.
  - IV. Pasar al gobierno general, con su informe, todas las disposiciones de la junta departamental.
  - V. Nombrar los prefectos, aprobar el nombramiento de los subprefectos del Departamento, confirmar el de los jueces de paz, y remover a cualquiera de estos funcionarios, oído previamente el dictamen de la junta departamental en cuanto a la remoción.
  - VI. Nombrar los empleados del Departamento, cuyo nombramiento no esté reservado a alguna otra autoridad.

- VII. Suspender hasta por tres meses, y privar aun de la mitad del sueldo por el mismo tiempo, a los empleados del Departamento.
- VIII. Suspender a los ayuntamientos del Departamento con acuerdo de la junta departamental. En el caso de que usen alguna de las dos atribuciones anteriores, darán inmediatamente cuenta al gobierno general, para que éste, según sus facultades, determine lo que crea conveniente con respecto a la suspensión.
- IX. Resolver las dudas que ocurran sobre elecciones de ayuntamientos, y admitir o no las renunciaciones de sus individuos.
- X. Ejercer, en unión de la junta departamental, con voto de calidad en caso de empate, la exclusiva de que hablan los artículos 12 en la atribución XVII y el 22 en la VIII de la quinta ley constitucional.
- XI. Excitar a los tribunales y jueces para la más pronta y recta administración de justicia, poniendo en conocimiento de las autoridades superiores respectivas las faltas de los inferiores.
- XII. Vigilar de las oficinas de hacienda del Departamento en los términos que preven-  
drá la ley.
- Art. 8.* En las faltas temporales del gobernador se nombrará uno interino del mismo modo que el propietario, debiendo tener calidades que éste.
- Si la falta fuere de poca duración, se hará cargo del gobierno el secular más antiguo de los individuos de la junta departamental, lo mismo que en el intervalo que haya desde la falta del propietario hasta el nombramiento del interino.
- Art. 9.* En cada departamento habrá una junta que se llamará departamental, compuesta de siete individuos.
- Art. 10.* Éstos serán elegidos por los mismos electores que han de nombrar a los diputados para el Congreso, verificándose la elección precisamente al día siguiente de haberse hecho la de los diputados.
- Se elegirán también siete suplentes del mismo modo que los propietarios.
- Art. 11.* Las juntas departamentales se renovarán en su totalidad cada cuatro años, comenzando a funcionar el día 1 de enero.
- Art. 12.* Las elecciones de ellas se calificarán por las que acaben, de acuerdo con el gobernador y con sujeción a lo que después resolviere el Senado, al que se dará cuenta inmediatamente, sin perjuicio de la posesión.
- Art. 13.* Para ser miembro de la junta departamental se necesitan las mismas calidades que para ser diputado.
- Art. 14.* Toca a las juntas departamentales:
- I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 de la tercera ley constitucional.
  - II. Evacuar los informes de que trata el artículo 28 de la misma ley.
  - III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su Departamento, dotándoles competentemente de los fondos de propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.

- IV. Disponer la apertura y mejora de los caminos interiores del Departamento, estableciendo moderados peajes para cubrir sus costos.
- V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del Departamento no se pondrán en ejecución, sin que previamente sean aprobadas por el Congreso.
- VI. Promover, por medio del gobernador, cuanto convenga a la prosperidad del Departamento en todos sus ramos y al bienestar de sus pueblos.
- VII. Formar, con el gobernador, las ordenanzas municipales de los ayuntamientos y los reglamentos de policía interior del Departamento. Estas ordenanzas, las disposiciones que se dicten conforme a las facultades 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> y los que según la 5<sup>a</sup> no necesiten previa aprobación, podrán desde luego ponerse en práctica, pero con sujeción a lo que después resolviera el Congreso.
- VIII. Examinar y aprobar las cuentas que deben rendirse de la recaudación e inversión de los propios arbitrios.
- IX. Consultar al gobierno en todos los asuntos en que éste se lo exija.
- X. Excitar al Supremo Poder Conservador para que declare cuando está el Presidente de la República en el caso de renovar todo el ministerio por el bien de la nación.
- XI. Hacer las elecciones del Presidente de la República, miembros del Supremo Poder Conservador, senadores, e individuos de la suprema corte marcial, según está prevenido en las respectivas leyes constitucionales.
- XII. Proponer al gobierno general terna para el nombramiento de gobernador.
- XIII. Ejercer en unión de éste la exclusiva de que hablan los artículos 12 y 22 de la quinta ley constitucional en el nombramiento de los magistrados y jueces.
- XIV. Formar y dirigir anualmente la estadística de su Departamento al gobierno general, con las observaciones que crean convenientes al bien y progreso del Departamento.

*Art. 15.* Restricciones de los gobernadores y juntas departamentales:

Primero. Ni con el título de arbitrios, ni con cualquiera otro podrán imponer contribuciones, sino en los términos que expresa esta ley, ni destinarla a otros objetos que los señalados por la misma.

Segundo. No podrán adoptar medida alguna para levantamiento de fuerza armada, sino en el caso que expresamente estén facultados por las leyes para ese objeto, o en el de que se les ordene por el gobierno general.

Tercero. No podrán usar de otras facultades que las que les señala esta ley, siendo la contravención a esta parte del artículo y las dos anteriores, caso de la más estrecha responsabilidad.

Cuarto. No podrán los individuos de las juntas departamentales renunciar sus encargos sino con causa legal, calificada por la misma junta, de acuerdo con el gobernador.

*Art. 16.* En cada cabecera de distrito habrá un prefecto nombrado por el gobernador, y confirmado por el gobierno general: durará cuatro años y podrá ser reelecto.

*Art. 17.* Para ser prefecto se necesita:

Primero. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

Segundo. Natural o vecino del Departamento.

Tercero. Mayor de treinta años.

Cuarto. Poseer un capital físico o moral que le produzca por lo menos mil pesos anuales.

*Art. 18.* Toca a los prefectos:

Primero. Cuidar en su Distrito del orden y tranquilidad pública, con entera sujeción al gobernador.

Segundo. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del gobierno particular del Departamento.

Tercero. Velar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos, y en general, sobre todo lo concerniente al ramo de policía.

*Art. 19.* En cada cabecera de partido habrá un subprefecto nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador; durará dos años, y podrá ser reelecto.

*Art. 20.* Para ser subprefecto se necesita:

Primero. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

Segundo. Vecino de la cabecera del partido.

Tercero. Mayor de veinticinco años. Cuarto. Poseer un capital físico o moral que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales.

*Art. 21.* Las funciones del subprefecto en el partido son las mismas que las del prefecto en el distrito, con sujeción a éste, y por su medio al gobernador.

*Art. 22.* Habrá ayuntamientos en las capitales de Departamento, en los lugares en que los había el año de 1808, en los puertos cuya población llegue a cuatro mil almas, y en los pueblos que tengan ocho mil. En los que no haya esa población habrá jueces de paz, encargados también de la policía, en el número que designen las juntas departamentales de acuerdo con los gobernantes respectivos.

*Art. 23.* Los ayuntamientos elegirán popularmente en los términos que arreglará una ley. El número de alcaldes, regidores y síndicos, se fijará por las juntas departamentales respectivas, de acuerdo con el gobernador, sin que puedan exceder los primeros seis, los segundos de doce, y los últimos de dos.

*Art. 24.* Para ser individuo del ayuntamiento se necesita:

Primero. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.

Segundo. Vecino del mismo pueblo.

Tercero. Mayor de veinticinco años.

Cuarto. Tener un capital físico o moral que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales.

*Art. 25.* Estará a cargo de los ayuntamientos la policía de salubridad y comodidad: cuidar de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia que no sean de fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y de la recaudación e inversión de los propios y arbitrios: promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio, y auxiliar a los alcaldes en la con-



- servación de la tranquilidad y el orden público en su vecindario, todo con absoluta sujeción a las leyes y reglamentos.
- Art. 26.* Estará a cargo de los alcaldes ejercer en sus pueblos el oficio de conciliadores, determinar en los juicios verbales, dictar en los asuntos contenciosos las providencias urgentísimas que no den lugar a ocurrir al juez de primera instancia, instruir en el mismo caso las primeras diligencias en las causas criminales, practicar las que les encarguen los tribunales o jueces respectivos, y velar sobre la tranquilidad y el orden público, con sujeción en esta parte a los subprefectos, y por su medio a las autoridades superiores respectivas.
- Art. 27.* Los jueces de paz, encargados también de la policía, serán propuestos por el subprefecto, nombrados por el prefecto, y aprobados por el gobernador; durarán un año, y podrán ser reelectos.
- Art. 28.* Para ser juez de paz se necesita:
- Primero. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.
  - Segundo. Vecino del pueblo.
  - Tercero. Ser mayor de veinticinco años.
- Art. 29.* Estos jueces ejercerán en sus pueblos las mismas facultades que quedan detalladas para los alcaldes, y las designadas para los ayuntamientos, con sujeción en éstas a los subprefectos, y por su medio a las autoridades superiores respectivas.
- En los lugares que no lleguen a mil almas, las funciones de los jueces de paz se reducirán a cuidar de la tranquilidad pública y de la policía, y a practicar las diligencias, así en lo civil como en lo criminal, que por su urgencia no den lugar a ocurrir a las autoridades respectivas más inmediatas.
- Art. 30.* Los cargos de subprefectos, alcaldes, jueces de paz encargados de la policía, regidores y síndicos son concejiles; no se podrán renunciar sin causa legal, aprobada por el gobernador, o en caso de reelección.
- Art. 31.* Una ley secundaria detallará todo lo conducente al ejercicio de los cargos de prefectos, subprefectos, jueces de paz, alcaldes, regidores y síndicos, el modo de suplir sus faltas, la indemnización que se dará a los gobernadores, miembros de las juntas departamentales y prefectos, y las exenciones de que gozarán los demás.

## Séptima Variaciones de las leyes constitucionales

- Art. 1.* En seis años, contados desde la publicación de esta Constitución, no se podrá hacer alteración en ningún de sus artículos.
- Art. 2.* En las variaciones que pasado ese periodo se intenten hacer en ellos, se observarán indispensablemente los requisitos prevenidos en el artículo 12, párrafo 10 de la segunda ley constitucional, en el artículo 26, párrafos 1º y 3º, en los 28, 29 y 38 de la tercera ley constitucional, y en el 17 párrafo 2º de la cuarta.

- Art. 3.* En las iniciativas de variación, lo mismo que en las de todas las otras leyes, puede la Cámara de Diputados no sólo alterar la redacción, sino aun añadir y modificar, para darle perfección al proyecto.
- Art. 4.* Los proyectos de variación que estuvieren en el caso del artículo 38 de la tercera ley constitucional se sujetarán a lo que él previene.
- Art. 5.* Sólo el Congreso General toca resolver las dudas de artículos constitucionales.
- Art. 6.* Todo funcionario público, al tomar posesión, prestará juramento de guardar y hacer guardar, según le corresponda, las leyes constitucionales, y será responsable por las infracciones que cometa o no impida.

### Artículos transitorios

- Art. 1.* Al día siguiente al que señalará la convocatoria para la elección de diputados, se verificará la de las juntas departamentales; calificando estas elecciones, donde no haya junta saliente, el ayuntamiento de la capital, con sujeción a lo que resolviera el senado.
- Art. 2.* El Congreso prefijará los días en que hayan de verificarse los actos electorales de que hablan el artículo 8 de la tercera ley constitucional y el 2 de la cuarta; el gobierno designará el día en que se hayan de ejecutar de las que hablan los párrafos 1º y 2º, artículo 3, de la segunda ley constitucional.
- Art. 3.* Una comisión de diecinueve representantes, nombrados por el Congreso a pluralidad de votos, desempeñará en esta vez las funciones electorales que debería desempeñar la sola Cámara de Diputados por el párrafo 6º artículo 3 de la segunda ley constitucional, y 1º del artículo 8 de la tercera; y las que correspondían sólo al Senado por la cuarta ley, y artículos 5, 10, 11 y 14 de la quinta ley constitucional.
- Art. 4.* Todo el Congreso desempeñará las funciones electorales que por el párrafo 6º, artículo 3, de la segunda ley constitucional, corresponden sólo el Senado; las que corresponden al Supremo Poder Conservador por los párrafos 3º y 4º, artículo 8 de la tercera ley, y las que corresponden a la sola Cámara de Diputados en el artículo 2 de la cuarta y en los artículos 5, 10, 11 y 14 de la quinta ley constitucional.
- Art. 5.* El nombramiento de que habla el párrafo 12º artículo 12 de la segunda ley constitucional, lo hará esta vez el Supremo Poder Conservador dentro del mes primero de su instalación, y en el mismo día de ésta se verificará la elección de presidente y secretario, que prescribe el artículo 20 de la segunda ley constitucional.
- Art. 6.* El Primer Congreso Constitucional abrirá sus sesiones el día que señalará la convocatoria, y terminará el primer periodo de ellas el 30 de junio de 1837.
- Art. 7.* En la organización de los tribunales superiores de los Departamentos se respetará por esta primera vez la propiedad de los actuales magistrados, en los términos que prevendrá una ley. Esta misma determinará el modo con que se han de elegir, sujetándose en cuanto fuere posible a las prevenciones constitucionales.
- Art. 8.* Los periodos de duración que prefijan las leyes constitucionales a todos los funcionarios, que van a ser electos con arreglo a las presentes prevenciones, comen-

zarán a contarse desde 1 de enero de 1837, sea cual fuere el día en que comiencen a ejercer los nombrados. México, veintinueve de diciembre de mil ochocientos treinta y seis.

—*Atenógenes Castellero*, representante por el Departamento de Puebla, presidente.  
—*Tirso Vejo*, representante por el Departamento de S. Luis Potosí, vice-presidente. —Por el Departamento de California, *José Antonio Carrillo*. —*José Mariano Monterde*. —Por el Departamento de Chiapas, *Ignacio Loperena*. —Por el Departamento de Chihuahua, *José Antonio Arce*. —Por los Departamentos de Coahuila y Tejas, *Víctor Blanco*. —Por el Departamento de Durango, *Pedro Ahumada*. —*Guadalupe Victoria*. —Por el Departamento de Guanajuato, *Mariano Chico*. —*Manuel de Cortázar*. —*José Francisco Nájera*. —*Luis de Portugal*. *Ángel María Salgado*. —Por el Departamento de México, *Basilio Arrillaga*. —*Ángel Besares*. —*Juan Manuel de Elizalde*. —*José María Guerrero*. —*José Francisco Monter y Otamendi*. —*José Ignacio Ormaechea*. —*Francisco Patiño y Domínguez*. —*Agustín Pérez de Lebrija*. —*Gerónimo Villamil*. —*Rafael de Irazábal*. —Por el Departamento de Michoacán, *José Ignacio de Anzorena*. —*Antonio Cumplido*. —*Isidro Huarte*. *José R. Malo*. —*Teodoro Mendoza*. —*Luis Gonzaga Movellán*. —*Francisco Manuel Sánchez de Tagle*. —Por el Departamento de Oaxaca, *Carlos María de Bustamante*. —*Demetrio del Castillo*. —*Manuel Miranda*. —*Manuel Régules*. —*José Francisco Irigoyen*. —Por el Departamento de Puebla, *Rafael Adorno* —*José Rafael Berruecos*. —*José González y Ojeda*. —*Manuel M. Gorozpe*. —*Antonio Montoya*. —*José María Santelices*. —*Miguel Valentín*. —Por el Departamento de Querétaro, *Mariano Oyarzábal*. —*Ángel García Quintanar*. —*Felipe Sierra*. —Por el Departamento de San Luis Potosí, *Mariano Esparza*. —*Mariano Medina y Madrid*. —*Antonio Eduardo Valdés* —Por el Departamento de Sonora, *Francisco G. Conde*. —Por el Departamento de Sinaloa, *José Palao*. —Por el Departamento de Tabasco, *Juan de Dios Salazar*. —Por el Departamento de Tamaulipas, *Juan Martín de la Garza Flores*. *José Antonio Quintero*. — Por el Departamento de Veracruz, *José María Becerra*. —*José Manuel Moreno Cora*. —Por el Departamento de Jalisco, *Pedro Barajas*. —*José María Bravo*. —*José María Echauri*. —*Antonio Pacheco Leal*. —*José Cirilo Gómez y Anaya*. —*José Miguel Pacheco*. —*Joaquín Parres*. —Por el Departamento de Yucatán, *Wenceslao Alpuche*. —*Néstor Escudero*. —*Gerónimo López de Llergo*. —*Tomás Requena*. —Por el Departamento de Zacatecas, *José María del Castillo*. —*Casiano G. Veyna*. —*Pedro María Ramírez*. —*Julián Rivero*. —*José C. Romo*. —*Rafael de Montalvo*, Representante por el Departamento de Yucatán, secretario. —*Manuel Larrainzar*, representante por el Departamento de Chiapas, secretario. —*Bernardo Guimbarda*, representante por el Departamento de Nuevo-León, secretario. —*Luis Morales é Ibáñez de Corbera*, representante por el Departamento de Oaxaca, secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México a 30 de diciembre de 1836. *José Justo Corvo*. A D. *José María Ortiz Monasterio*”.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios y libertad. México, diciembre 30 de 1836. *José María Ortiz Monasterio*.

“Primera secretaría de Estado. Departamento del interior. Excmo. Sr. presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que se sigue:

EL PRESIDENTE INTERINO de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

- 1°. El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados, con las variaciones siguientes:
- 2°. El que era estado de Coahuila y Tejas se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias, Alta y Baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento, con el territorio que hoy tiene. El territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacán. El territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.
- 3°. El gobernador y junta departamental de Coahuila ejercerán sus funciones solamente en el Departamento de este nombre.
- 4°. Cuando se restablezca el orden en el Departamento de Tejas, el gobierno dictará todas las providencias necesarias a la organización de sus autoridades, fijando su capital en el lugar que considere más oportuno.
- 5°. En el Departamento de las Californias el gobierno designará provisionalmente la capital y las autoridades que deben funcionar entre tanto se hacen las elecciones constitucionales.
- 6°. Las juntas departamentales dividirán provisionalmente sus respectivos Departamentos en distritos, éstos en partidos, y se nombrarán prefectos, subprefectos, ayuntamientos y jueces de paz, según previene la ley constitucional.
- 7°. Los juzgados de primera instancia se proveerán interinamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la quinta ley constitucional. *Atenógenes Castillero*, presidente. *Bernardo Guimbará*, secretario. *Luis Morales*, secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, a 30 de diciembre 1836. *José Justo Corro*. A D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, diciembre 30 de 1836. *José María Ortiz Monasterio*.



14 de junio de 1843

Bases de organización política de la República Mexicana

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de división y presidente provisional de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que la honorable Junta Nacional Legislativa, instituida conforme a los supremos decretos de 19 a 23 de diciembre de 1842, ha acordado y yo sancionado con arreglo a los mismos decretos las siguientes

BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Título I

De la nación mexicana, su territorio, forma de gobierno y religión

*Artículo 1º.* La nación mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular.

*Artículo 2º.* El territorio de la República comprende lo que fue antes virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

*Artículo 3º.* El número de los departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen. Las Californias y Nuevo México podrán ser administrados con sujeción más inmediata a las supremas autoridades, que el resto de los departamentos, si así pareciere al Congreso, el cual dará las reglas para su administración. Lo mismo podrá verificarse en uno u otro punto litoral que así lo exigiere por sus circunstancias particulares.

*Artículo 4º.* El territorio de la República se dividirá en departamentos, y éstos en distritos, partidos y municipalidades. Los puntos cuyo gobierno se arregle conforme a la segunda parte del artículo anterior, se denominarán territorios.

*Artículo 5º.* La suma de todo el poder público reside esencialmente en la nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el Legislativo en un individuo.

*Artículo 6º.* La nación profesa y protege la religión católica, apostólica romana, con exclusión de cualquiera otra.

## Título II De los habitantes de la república

*Artículo 7º.* Son habitantes de la República todos los que residen en puntos que ella reconoce por su territorio.

*Artículo 8º.* Son obligaciones de los habitantes de la República observar la Constitución y las leyes, y obedecer a las autoridades.

*Artículo 9º.* Derechos de los habitantes de la República:

- I. Ninguno es esclavo en el territorio de la nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre, quedando bajo la protección de las leyes.
- II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimir las y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.
- III. Los escritos que versen sobre el dogma religioso o las sagradas escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes: en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada.
- IV. En todo juicio sobre delitos de imprenta intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusación y de sentencia.
- V. A ninguno se aprehenderá sino por mandato de algún funcionario a quien la ley dé autoridad para ello; excepto el caso de delito infraganti, en que puede hacerlo cualquiera del pueblo, poniendo al aprehendido inmediatamente en custodia a disposición de su juez.
- VI. Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para presumirlo autor del delito que se persigue. Si los indicios se corroboraren legalmente, de modo que presten mérito para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretarse la prisión.
- VII. Ninguno será detenido más de tres días por la autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al juez de su fuero, ni éste lo tendrá en su poder más de cinco sin declararlo bien preso. Si el mismo juez hubiere verificado la aprehensión, o hubiere recibido al reo antes de cumplirse tres días de su detención, dentro de aquel término se dará el auto de bien preso, de modo que no resulte detenido más de ocho. El simple lapso de estos términos hace arbitraria la detención y responsable a la autoridad que la cometa, y a la superior que deje sin castigo este delito.
- VIII. Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales sino por jueces de su propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate. Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes.
- IX. En cualquier estado de la causa, en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad dando fianza.

- X. Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de apremio o coacción a la confesión del hecho por que se le juzga.
  - XI. No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningún individuo, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.
  - XII. A ninguno podrá gravarse con otras contribuciones que las establecidas o autorizadas por el Poder Legislativo, o por las asambleas departamentales en uso de las facultades que les conceden estas Bases.
  - XIII. La propiedad es inviolable, sea que pertenezca a particulares o a corporaciones, y ninguno puede ser privado ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de la que le corresponda según las leyes, ya consista en cosas, acciones o derechos, o en el ejercicio de una profesión o industria que le hubiere garantizado la ley. Cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación, se hará ésta, previa la competente indemnización, en el modo que disponga la ley.
  - XIV. A ningún mexicano se le podrá impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, con tal que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género y satisfaga por la extracción de sus intereses los derechos que establezcan las leyes.
- Artículo 10.* Los extranjeros gozarán de los derechos que les concedan las leyes y sus respectivos tratados.

### Título III

#### De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros

*Artículo 11.* Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano.
- II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos: los que siendo naturales de Centroamérica cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él.
- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes.

*Artículo 12.* Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República, para gozar de los derechos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren. La ley designará el modo de verificar esta manifestación y la edad en que deba hacerse.

*Artículo 13.* A los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos



industriales de ella, o que adquirieren bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren.

*Artículo 14.* Es obligación del mexicano, contribuir a la defensa y a los gastos de la nación.

*Artículo 15.* Es derecho de los mexicanos que se les confieran exclusivamente los empleos y comisiones de nombramiento de cualquiera autoridad, cuando para su ejercicio no se exija la calidad de ciudadano: si se requiere la circunstancia de pericia, serán preferidos los mexicanos a los extranjeros en igualdad de circunstancias.

*Artículo 16.* Se pierde la calidad de mexicano:

- I. Por naturalizarse en país extranjero.
- II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.
- III. Por aceptar empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del Congreso.

*Artículo 17.* El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el Congreso.

*Artículo 18.* Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Los congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los departamentos, la renta que en cada uno de éstos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha antes para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir.

*Artículo 19.* Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurren los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.

*Artículo 20.* Son obligaciones del ciudadano:

- I. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- II. Votar en las elecciones populares.
- III. Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico o moral, o excepción legal.

*Artículo 21.* Se suspenden los derechos de ciudadano:

- I. Por el estado de sirviente doméstico.
- II. Por el de interdicción legal.
- III. Por estar procesado criminalmente, desde el acto motivado de prisión, o desde la declaración de haber lugar a formación de causa a los funcionarios públicos hasta la sentencia, si fuere absolutoria.
- IV. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohibidos.
- V. Por no desempeñar las cargas de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería desempeñar el encargo.

*Artículo 22.* Se pierden los derechos de ciudadano:

- I. Por sentencia que imponga pena infamante.
- II. Por quiebra declarada fraudulenta.
- III. Por mala versación, o deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público.
- IV. Por el estado religioso.

*Artículo 23.* Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos 2º, 4º y 5º del artículo 21, o privado de los derechos de tal en el 3º del artículo anterior, se requiere declaración de autoridad competente en la forma que disponga la ley.

*Artículo 24.* El ciudadano que haya perdido sus derechos puede ser rehabilitado por el Congreso.

## Título IV Poder Legislativo

*Artículo 25.* El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, y en el presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes.

### *Cámara de Diputados*

*Artículo 26.* Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los departamentos a razón de uno por cada setenta mil habitantes: el departamento que no los tenga elegirá siempre un diputado.

*Artículo 27.* También se nombrará un diputado por cada fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

*Artículo 28.* Para ser diputado se requiere:

- I. Ser natural del departamento que lo elige, o vecino de él con residencia de tres años por lo menos.
- II. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.
- III. Tener treinta años de edad cumplidos al tiempo de la elección.
- IV. Tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedente de capital físico o moral.

*Artículo 29.* No pueden ser elegidos diputados por ningún departamento: el presidente de la República, los secretarios del despacho y oficiales de sus secretarías, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Marcial. Los M. RR. arzobispos y RR. obispos, gobernadores de mitras, provisoros y vicarios generales, gobernadores, y los comandantes generales no pueden serlo por los departamentos donde ejerzan su jurisdicción o autoridad.

*Artículo 30.* La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años, saliendo los segundos nombrados por cada departamento en la primera renovación.

Si fuere número impar, saldrá primero la parte mayor, y seguirán después alternándose la parte menor y la mayor. Los departamentos que nombraren un solo diputado, lo renovarán cada dos años.

### *Cámara de Senadores*

*Artículo 31.* Esta Cámara se compondrá de sesenta y tres individuos.

*Artículo 32.* Dos tercios de senadores se elegirán por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma que se dirá después.

*Artículo 33.* Cada asamblea departamental elegirá cuarenta y dos senadores por la primera vez, y en lo sucesivo el número que le corresponda para el tercio de senadores que hubiere de renovarse.

*Artículo 34.* Las actas de las elecciones, de que habla el artículo anterior, se remitirán por duplicado en la primera elección al Consejo de Representantes, y en lo sucesivo a la Cámara de Senadores o diputación permanente.

*Artículo 35.* Por la primera vez el Consejo de Representantes, y en lo sucesivo la Cámara de Senadores computará los votos dados por las asambleas departamentales, y declarará senadores a los que hayan reunido el mayor número hasta completar los que deben ser elegidos. En caso de empate entre dos o más individuos, decidirá la suerte.

*Artículo 36.* Para la elección del tercio de senadores que corresponden postular a la Cámara de Diputados, al presidente de la República y a la Suprema Corte de Justicia, sufragará cada una de estas autoridades un número igual al de los que hayan de ser elegidos, y la acta de elección se remitirá a la Cámara de Senadores o a la diputación permanente.

*Artículo 37.* Esta Cámara elegirá de entre los postulados el número que corresponda, después de haber declarado senadores a los que hubieren reunido los sufragios de las tres autoridades postulantes.

*Artículo 38.* Por esta primera vez el presidente de la República en elección definitiva, y no por postulación, nombrará el tercio de senadores que en lo futuro ha de ser elegido según el artículo 32 y con las calidades que exige el artículo siguiente.

*Artículo 39.* La Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, postularán para senadores precisamente sujetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar y eclesiástica.

*Artículo 40.* Las asambleas departamentales elegirán los senadores que les corresponde, nombrando precisamente cinco individuos de cada una de las clases siguientes: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes, y fabricantes. La elección de los demás recaerá en personas que hayan ejercido alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo estado o departamento por más de un año, senador al Congreso gene-

ral, diputado al mismo en dos legislaturas, y antiguo consejero de gobierno, o que sea obispo o general de división.

*Artículo 41.* Al computarse los votos de las asambleas departamentales, se hará con separación la de cada una de las clases expresadas en el artículo anterior, sin mezclar los votos que resulten a favor de la de una con los de la otra.

*Artículo 42.* Para ser senador, se requiere: ser mexicano por nacimiento, o estar comprendido en la parte segunda del artículo 11, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, y tener una renta anual notoria, o sueldo que no baje de dos mil pesos, a excepción de los que se elijan para llenar el número asignado a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes; los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos.

*Artículo 43.* La Cámara de Senadores se renovará por tercios cada dos años, eligiéndose por la de diputados, por el presidente de la República, por la Suprema Corte de Justicia y por las asambleas departamentales la parte que respectivamente les corresponda.

*Artículo 44.* Para la primera renovación se sacará por suerte de entre todos los senadores el tercio que deberá salir; para la segunda se verificará de entre los dos tercios que hayan quedado en la primera, y para lo sucesivo saldrán los más antiguos.

*Artículo 45.* En cualquiera renovación de la Cámara de Senadores se procederá de modo que siempre resulten completos los dos tercios que toca elegir a las Asambleas departamentales, y el tercio que deben nombrar las supremas autoridades, y que resulten igualmente completas las clases de que habla el artículo 40.

*Artículo 46.* Cualquier vacante que ocurra en el Senado se cubrirá por el nombramiento que hagan las autoridades a quienes corresponda, y si éstas fueren las asambleas departamentales, lo harán según la clase a que pertenezca la vacante. El nuevamente nombrado durará el tiempo que faltaba el que va a reemplazar.

### *De las sesiones*

*Artículo 47.* Tendrá el Congreso dos periodos únicos de sesiones en el año: cada uno durará tres meses: el primero comenzará el 1 de enero, y el segundo el 1 de julio.

*Artículo 48.* Sólo será convocado el Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo exija algún negocio urgente.

*Artículo 49.* El segundo periodo de sesiones se destinará exclusivamente al examen y aprobación de los presupuestos del año siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos, y al examen de la cuenta del año anterior que presente el Ministerio.

- Artículo 50.* Sin embargo de que el Congreso General cierre sus sesiones, continuará las suyas el Senado hasta por treinta días, si tiene leyes pendientes en revisión.
- Artículo 51.* Puede el Congreso prorrogar las sesiones ordinarias del segundo periodo por el tiempo necesario.
- Artículo 52.* El Congreso y las cámaras en el tiempo de prórroga de sesiones, y en las extraordinarias, pueden también ocuparse en sus funciones electorales, económicas y de jurado.

### *Formación de las leyes*

- Artículo 53.* Corresponde la iniciativa de las leyes: al presidente de la República, a los diputados y a las asambleas departamentales en todas materias, y a la Suprema Corte de Justicia en lo relativo a la administración de su ramo.
- Artículo 54.* No podrán dejar de tomarse en consideración las iniciativas de los poderes Ejecutivo y Judicial, las que dirigiere una asamblea departamental sobre asuntos privativos de su departamento, y aquellas en que estuviere de acuerdo la mayoría de las asambleas.
- Artículo 55.* Toda iniciativa de ley se presentará en la Cámara de Diputados.
- Artículo 56.* Los proyectos de ley o decreto aprobados en la Cámara de Diputados pasarán al Senado para su revisión.
- Artículo 57.* Si el Senado los aprobare, modificare, o adicionare, volverán a la Cámara de su origen.
- Artículo 58.* Para la discusión de toda ley o decreto en cualquier Cámara se necesita la presencia de la mitad y uno más del total de sus individuos, y para su aprobación, la mayoría absoluta de los presentes. En la segunda revisión se requieren los dos tercios de la Cámara iniciadora para ser reproducido el proyecto, y si en la Cámara revisora no llegare a dos tercios el número de los que reprobaren, modificaren, o adicionaren, se tendrá por aprobado.
- Artículo 59.* Aprobado un proyecto de ley o decreto en primera o segunda revisión, se pasará al presidente de la República para su publicación.
- Artículo 60.* Todas las leyes las publicará el Presidente de la República en la forma acostumbrada, dentro de seis días de su sanción. Las demás autoridades políticas las publicarán dentro de tercero día de su recibo. Los decretos, cuyo conocimiento corresponda a determinadas autoridades o personas, bastará que se publiquen en los periódicos del Gobierno.
- Artículo 61.* Cuando el Senado reprobare o reformare una parte del proyecto, la Cámara de diputados se ocupará solamente de lo reprobado o reformado, sin poder alterar en manera alguna los artículos aprobados por el Senado.
- Artículo 62.* Las proposiciones y proyectos desechados no pueden volver a proponerse en el mismo año, a no ser que sean reproducidos por nueva iniciativa de diverso origen que la primera.

*Artículo 63.* En la interpretación, modificación, o revocación de las leyes y decretos se guardarán los mismos requisitos, que deben observarse en su formación.

*Artículo 64.* Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto.

### *De las atribuciones y restyricciones del Congreso*

*Artículo 65.* Las leyes y decretos se publicarán bajo la siguiente fórmula:

N.N. (aquí el nombre y apellido del Presidente) Presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso Nacional ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente: (aquí el texto.) Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

### *De las atribuciones y restricciones del Congreso*

*Artículo 66.* Son facultades del Congreso:

- I. Dictar las leyes a que debe arreglarse la administración pública en todos y cada uno de sus ramos, derogarlas, interpretarlas, y dispensar su observancia.
- II. Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.
- III. Examinar y aprobar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministro de Hacienda por lo respectivo al año anterior.
- IV. Clasificar las rentas para los gastos generales de la Nación y los de los departamentos.
- V. Decretar el número de tropa permanente de mar y tierra, y el de la milicia activa; fijar el contingente de hombres respectivo a cada departamento, y dar reglamentos y ordenanzas para su servicio y organización.
- VI. Designar cada año el máximo de milicia activa que el Ejecutivo pueda poner sobre las armas.
- VII. Reconocer y clasificar la deuda nacional, y decretar el modo y arbitrios para amortizarla.
- VIII. Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, prefijando bases y designando garantías.
- IX. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.
- X. Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la silla apostólica, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación.
- XI. Decretar la guerra por iniciativa del Presidente; aprobar los convenios y tratados de paz, y dar reglas para conceder patentes de corso.
- XII. Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al gobierno bases y reglas generales para la formación de los aranceles de comercio.

- XIII. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.
- XIV. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, y la salida de tropas nacionales fuera del país.
- XV. Conceder indultos generales y amnistías cuando el bien público lo exija.
- XVI. Crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, y fijar las reglas generales para la concesión de retiros, jubilaciones y pensiones.
- XVII. Reprobar los decretos dados por las asambleas departamentales cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes, y en los casos prevenidos en estas Bases.
- XVIII. Ampliar las facultades del Ejecutivo con sujeción al artículo 198 en los dos únicos casos de invasión extranjera, o de sedición tan grave que haga ineficaces los medios ordinarios de reprimirla. Esta resolución se tomará por dos tercios de cada Cámara.
- XIX. Dar leyes excepcionales para la organización política de alguno o algunos Departamentos, por iniciativa del Presidente de la República.

*Artículo 67.* No puede el Congreso:

- I. Derogar, ni suspender las leyes prohibitivas de la introducción de géneros y efectos perjudiciales a la industria nacional sin el consentimiento previo de las dos terceras partes de las asambleas departamentales.
- II. Proscribir a ningún mexicano, ni imponer pena de ninguna especie directa ni indirectamente.  
A la ley solo corresponde designar con generalidad las penas para los delitos.
- III. Dar a ninguna ley efecto retroactivo.
- IV. Suspender o minorar las garantías individuales, si no es en los casos y modo dispuestos en el artículo 198.

### *Facultades económicas de ambas cámaras y peculiares de cada una*

*Artículo 68.* Corresponde a cada una de las cámaras, sin intervención de la otra, el arreglo de sus respectivas oficinas, el nombramiento, designación del número y dotación de los empleados en ellas, a quienes expedirá sus despachos el Presidente de la República, y cuanto cada una resuelva por sí en estos puntos tendrá fuerza de ley: les corresponde asimismo arreglar la policía interior del local de sus sesiones: calificar las elecciones de sus individuos: resolver las dudas que ocurran sobre ellas, y todo lo que tenga relación con el desempeño de sus funciones.

*Artículo 69.* Toca exclusivamente a la cámara de diputados:

- I. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de la contaduría mayor.



II. Nombrar los jefes y empleados de la contaduría mayor, a los cuales dará sus despachos el Presidente de la República.

*Artículo 70.* Toca a la Cámara de senadores aprobar los nombramientos de plenipotenciarios, ministros y demás agentes diplomáticos y cónsules, y los de oficiales superiores del ejército y armada desde coronel inclusive arriba, y desempeñar las funciones que les señalan los artículos 36 y 37.

*Artículo 71.* Todo lo relativo a juntas preparatorias, ceremonial, orden de debates y demás puntos conexos con el desempeño de las funciones encomendadas a las cámaras, se fijara en el reglamento interior del Congreso.

*Artículo 72.* Mientras el Congreso forma su reglamento, se regirá por el de 23 de diciembre de 1824.

*Artículo 73.* Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que viertan y votos que emitan en el desempeño de sus funciones, sin que en ningún tiempo, ni por autoridad alguna puedan ser molestados por esta causa.

*Artículo 74.* Los diputados y senadores no podrán ser juzgados en sus causas criminales y civiles durante su encargo y dos meses después, sino en la forma prevenida por la Constitución y las leyes.

*Artículo 75.* No pueden los diputados ni senadores obtener empleo o ascenso de provisión del Gobierno, si no fuere de rigurosa escala; mas podrán, obtener del mismo, con permiso de la cámara respectiva y consentimiento del nombrado, comisiones o encargos de duración temporal, en cuyo caso el interesado cesara en sus antiguas funciones durante el encargo.

*Artículo 76.* Cada una de las cámaras conocerá de las acusaciones que se hicieren contra sus respectivos individuos, para el efecto de declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

*Artículo 77.* Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado, para el efecto de declarar si ha o no lugar a la formación de causa, en las acusaciones por delitos oficiales o comunes de los secretarios del despacho, ministros de la Corte Suprema de Justicia y Marcial, consejeros de gobierno y de los Gobernadores de Departamento.

*Artículo 78.* Las dos cámaras reunidas formarán jurado, con el objeto arriba expresado, en las acusaciones contra el Presidente de la República por los delitos oficiales especificados en el artículo 90, y en las que se hagan por delitos oficiales contra todo el Ministerio, o contra toda la Corte Suprema de Justicia o la Marcial.

*Artículo 79.* Se reunirán las dos cámaras para computar los votos y declarar quién es Presidente de la República, y magistrados de la Suprema Corte de Justicia en el tiempo y modo dispuesto por estas Bases, y para abrir y cerrar las sesiones.

### *Diputación permanente*

*Artículo 80.* El día antes de cerrarse las sesiones de cualquier periodo del Congreso, la cámara de senadores elegirá cuatro individuos y la de diputados cinco.

*Artículo 81.* Los individuos de que habla el artículo anterior, formarán la Diputación permanente, que deberá durar hasta el periodo que sigue.

*Artículo 82.* La Diputación permanente tiene por objeto hacer la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando lo decrete el Gobierno; recibir las actas de elecciones de Presidente de la República, senadores y ministros de la Suprema Corte de Justicia, citar a la cámara respectiva para el desempeño de sus funciones cuando haya de ejercerlas según la ley, y ejercer las económicas que le señale el reglamento.

## Título V Poder Ejecutivo

*Artículo 83.* El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado, que se denominará Presidente de la República. Este magistrado durará cinco años en sus funciones.

*Artículo 84.* Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección.
- II. Pertenecer al estado secular.

*Artículo 85.* El Presidente es jefe de la administración general de la República, y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.

*Artículo 86.* Son obligaciones del Presidente:

- I. Guardar la Constitución y las leyes y hacerlas guardar por toda clase de personas sin distinción alguna.
- II. Hacer que a los tribunales se les den todos los auxilios necesarios para la ejecución de las sentencias y providencias judiciales.

*Artículo 87.* Corresponde al Presidente de la República:

- I. Publicar y circular las leyes y decretos del congreso nacional y del Senado en su caso.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.
- III. Nombrar con aprobación del Senado ministros y demás agentes diplomáticos y cónsules de la República, y removerlos libremente.
- IV. Expedir órdenes, y dar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, sin alterarlas ni modificarlas.
- V. Decretar que se convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, designando los únicos asuntos de que deberá ocuparse.
- VI. Nombrar los empleados y funcionarios públicos, cuyo nombramiento no esté cometido a otra autoridad, y en la forma que dispongan las Bases y las leyes.
- VII. Expedir los despachos a todo empleado público cuando por la ley no deba darlos otra autoridad.

- VIII. Suspender de sus empleos y privar, aun de la mitad de sus sueldos, hasta por tres meses, a los empleados de gobierno y hacienda infractores de sus órdenes. Si creyere que se les debe formar causa, o que es conveniente suspenderlos por tercera vez, los entregara con los datos correspondientes al juez respectivo.
- IX. Cuidar de que se administre pronta justicia por los tribunales y jueces, dirigiéndoles excitativas y pidiéndoles informes justificados sobre los puntos que estime convenientes, para el efecto de hacer que se exija la responsabilidad a los culpables.
- X. Hacer visitar, del modo que disponga la ley, a los tribunales y juzgados, siempre que tuviere noticia de que obran con morosidad, o de que en ellos se cometen desórdenes perjudiciales a la administración de justicia: hacer que den preferencia a las causas que así lo requieran para el bien público; y pedir noticia del estado de ellas cada vez que lo crea conveniente.
- XI. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos a los que desobedecieren sus órdenes, o le faltaren al respeto debido, arreglándose a lo que dispongan las leyes.
- XII. Dar jubilaciones y retiros, conceder licencias y pensiones, con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- XIII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.
- XIV. Cuidar de la recaudación e inversión de las rentas generales, distribuyéndolas del modo y en la forma que dispongan las leyes.
- XV. Formar los aranceles de comercio con sujeción a las bases que diere el congreso.
- XVI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demás convenios con las naciones extranjeras, sujetándolos a la aprobación del congreso antes de su ratificación.
- XVII. Admitir ministros y demás enviados y agentes extranjeros.
- XVIII. Celebrar concordatos con la Silla apostólica, sujetándolos a la aprobación del Congreso.
- XIX. Conceder el pase a los decretos conciliares, bulas, breves y reos pontificios, o decretar su retención. Esta facultad la usará con acuerdo del Congreso, cuando se versen sobre asuntos generales; con audiencia del Consejo, si son sobre negocios particulares; y con la de la Corte de Justicia si versaren sobre puntos contenciosos. No se extiende dicha facultad a los breves sobre materias de penitenciaría, que, como dirigidos al fuero interno, no estarán sujetos a presentación.
- XX. Hacer dentro de treinta días observaciones con audiencia del Consejo a los proyectos aprobados por las cámaras, suspendiendo su publicación; este término comenzará a contarse desde el mismo día en que los reciba. Si el proyecto aprobado fuere reproducido, el Gobierno podrá suspenderlo con audiencia del Consejo, hasta el inmediato periodo de sesiones, en que corresponda que las Cámaras puedan ocuparse del asunto, dándoles aviso de esta resolución dentro de igual término. Si fuere reproducido por los mismos dos

tercios de ambas cámaras, el gobierno lo publicará. Cuando los treinta días de que habla este artículo concluyan estando ya cerradas las sesiones del Congreso, dirigirá el Gobierno a la diputación permanente las observaciones que hiciere, o el aviso que debe dar. Pasado el referido término sin practicar nada de lo prevenido, se tendrá por acordada la sanción, y la ley o decreto se publicará sin demora.

- XXI. Declarar la guerra en nombre de la Nación, y conceder patentes de corso.
- XXII. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra conforme a los objetos de su institución.
- XXIII. Conceder cartas de naturalización.
- XXIV. Expeler de la República a los extranjeros no naturalizados, perniciosos a ella.
- XXV. Admitir las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, de los individuos del Consejo, y de los Gobernadores de los Departamentos.
- XXVI. Conceder indultos particulares de la pena capital, en los casos y con las condiciones que disponga la ley.
- XXVII. Conceder privilegios exclusivos conforme a las leyes, a los inventores, introductores, o perfeccionadores de algún arte o industria útil a la Nación.
- XXVIII. Conceder dispensas de edad y de cursos literarios, en los términos y con las circunstancias que prescriban las leyes.
- XXIX. Nombrar oradores del seno del Consejo, que concurran a las cámaras cuando lo estimare conveniente, para manifestar o defender las opiniones del Gobierno.
- XXX. Aumentar o disminuir las fuerzas de policía de los departamentos, según lo exijan las necesidades de su institución.

*Artículo 88.* Además de los casos expresados en estas Bases, el Presidente tendrá obligación de oír la opinión del Consejo en los negocios a que se refieren las facultades 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> del artículo anterior.

*Artículo 89.* No puede el Presidente:

- I. Mandar en personas las fuerzas de mar o tierra sin previo permiso del Congreso. El Presidente cesará en el ejercicio de sus funciones mientras mande las tropas, y solo será reputado como general en jefe.
- II. Salir del territorio de la República durante su encargo y un año después sin permiso del Congreso.
- III. Separarse más de seis leguas del lugar de la residencia de los supremos poderes sin permiso del cuerpo legislativo.
- IV. Enajenar, ceder, permutar o hipotecar parte alguna del territorio de la República.
- V. Ejercer ninguna de sus atribuciones sin la autorización del secretario del despacho del ramo respectivo.

*Artículo 90.* Son prerrogativas del Presidente: No poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, sino por delitos de traición contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida

en estas bases. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones.

*Artículo 91.* En las faltas temporales del Presidente de la República quedará depositado el poder ejecutivo en el presidente del Consejo. Si la falta o ausencia pasare de quince días, el Senado elegirá la persona que deba reemplazarlo, la cual deberá tener las cualidades que se requieren para este encargo. Si la falta fuere absoluta, y no ocurriere en el año en que deba hacerse la renovación, se verificará la elección en el modo prevenido en los artículos 158 y siguientes, y el nombrado durará el tiempo que faltaba a aquel en cuyo lugar entra.

*Artículo 92.* El Presidente interino gozará de las mismas prerrogativas, honores y consideraciones que el propietario, sin otra limitación que reducirse a dos meses el término de que habla el artículo 90. Una ley señalará el sueldo del Presidente y el que deba disfrutar el que le sustituya.

### *Del ministerio*

*Artículo 93.* El despacho de todos los negocios del Gobierno estará a cargo de cuatro ministros, que se denominarán, de relaciones exteriores, gobernación y policía; de justicia, negocios eclesiásticos, instrucción pública e industria; de hacienda, y de guerra y marina.

*Artículo 94.* Para ser ministro se requiere ser mexicano por nacimiento, o hallarse en el caso segundo del artículo 11, y ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos.

*Artículo 95.* Son obligaciones de cada uno de los ministros:

- I. Acordar con el Presidente el despacho de todos los negocios relativos a su ramo.
- II. Presentar anualmente a las Cámaras antes del 15 de enero una memoria especificativa del estado en que se hallen los ramos de la administración pública correspondientes a su ministerio, proponiendo en ella las reformas que estime convenientes.

El ministro de hacienda la presentará el 8 de julio, y con ella la cuenta general de gastos del año último, el presupuesto general de los del siguiente, y la iniciativa de las contribuciones con que deben cubrirse.

*Artículo 96.* Todos los negocios de gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un ministro pueda autorizar los que correspondan a otro.

Las órdenes que se expidieren contra esta disposición, y las del Presidente que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas.

*Artículo 97.* Todas las autoridades de la República, sin excepción alguna, prestarán cumplida obediencia a las órdenes que se les dirijan por los secretarios del despacho, siendo libradas en la forma prescrita por estas Bases.

*Artículo 98.* Los ministros tienen derecho de concurrir a las cámaras siempre que así lo disponga el Presidente; deberán hacerlo cuando cualquiera de ellas lo

acuerde, y les darán de palabra o por escrito todos los informes que les pidan, salvando siempre el caso de que la revelación de un secreto comprometa el éxito de los negocios pendientes.

*Artículo 99.* El ministerio formará un reglamento, especificando los negocios que correspondan a cada ramo, y lo presentará al congreso dentro del primer periodo de sus sesiones para su aprobación. Este reglamento no podrá reformarse o alterarse sin permiso del Congreso.

*Artículo 100.* Los ministros serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las leyes.

*Artículo 101.* Los ministros se reunirán en junta cuando el Presidente lo disponga, o cuando así lo pidiere el ministro del ramo. Todos firmarán el acuerdo en el libro respectivo, anotándose los que disientan.

*Artículo 102.* Serán responsables de las resoluciones que se tomaren en junta de ministros, los que acordaren, y en todo caso lo será el ministro que las autorice.

*Artículo 103.* El Presidente, después de oír las opiniones emitidas por los ministros en la junta, es libre para resolver lo que le parezca.

### *Del consejo de gobierno*

*Artículo 104.* Habrá un consejo de gobierno compuesto de diez y siete vocales nombrados por el Presidente.

*Artículo 105.* Para ser consejero se necesita ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, y haber servido sin nota por lo menos diez años en la carrera pública. El número de los consejeros se escogerá de modo que haya por lo menos tres personas que por su carrera se hayan versado en los negocios peculiares de cada ministerio.

*Artículo 106.* El Presidente del Consejo será nombrado a principios de cada año por el Presidente de la República, de entre los vocales que sean mexicanos por nacimiento y del estado secular, a propuesta en terna del mismo Consejo.

*Artículo 107.* El cargo de Consejero es perpetuo, y solo se perderá por sentencia ejecutoriada que imponga esta pena.

*Artículo 108.* Los consejeros no podrán ser diputados ni senadores.

*Artículo 109.* Los consejeros serán responsables de los dictámenes que dieren contra la Constitución y las leyes.

*Artículo 110.* El consejo formará su reglamento interior, y lo sujetará a la aprobación del congreso.

*Artículo 111.* Es obligación del Consejo dar su dictamen al Gobierno en todos los asuntos que lo exijan estas bases y en los demás en que le consulte.

*Artículo 112.* Es atribución del Consejo proponer al Gobierno los reglamentos y medidas que le parezcan útiles al mejor servicio público en todos los ramos de la administración.

*Artículo 103.* Serán consejeros supernumerarios los que hayan ejercido el cargo de Presidente de la República, los declarados beneméritos de la patria, los que hayan sido secretarios del despacho por más de un año, los ministros jubilados de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial, y los jefes superiores de hacienda jubilados que cuenten cuarenta años cumplidos de servicio.

*Artículo 114.* Estos suplirán las ausencias y faltas temporales de los propietarios por el orden de antigüedad: y tendrán también voto en los asuntos graves en que el Gobierno quiera oír el dictamen del Consejo pleno; o cuando el mismo Consejo acuerde la concurrencia de todos sus individuos.

## Título VI Del Poder Judicial

*Artículo 115.* El poder judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos, y en los demás que establezcan las leyes. Subsistirán los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería, mientras no se disponga otra cosa por las leyes.

*Artículo 116.* La corte suprema de justicia se compondrá de once ministros y un fiscal. La ley determinará el número de suplentes, sus calidades, la forma de su elección, y su duración.

*Artículo 117.* Para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener la edad de cuarenta años cumplidos.
- III. Ser abogado recibido conforme a las leyes, y haber ejercido su profesión por espacio de diez años en la judicatura, o quince en el foro con estudio abierto.
- IV. No haber sido condenado judicialmente en proceso legal por algún crimen, o delito que tenga impuesta pena infamante.

### *Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia*

*Artículo 118.* Son facultades de la Corte Suprema de Justicia:

- I. Conocer en todas instancias de las causas criminales que se promuevan contra los funcionarios públicos, a quienes el congreso o las cámaras declaren con lugar a la formación de causa, y de las civiles de los mismos.
- II. Conocer en todas las instancias de las causas civiles y criminales en que hagan de actores los funcionarios de que habla la fracción anterior, siempre que el reo lo solicite en cualquier estado del negocio, aun en el acto de citación para sentencia.
- III. Conocer en todas instancias de las causas civiles y criminales promovidas contra los ministros y demás agentes diplomáticos, y cónsules de la República.



- IV. Conocer en todas instancias de las disputas que se promuevan en tela de juicio sobre contratos autorizados por el Supremo Gobierno.
- V. Conocer de la misma manera de las demandas judiciales que un departamento intentare contra otro, o los particulares contra un departamento, cuando se reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso.
- VI. Conocer también en todas instancias de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de la Nación.
- VII. Conocer de las causas llamadas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y crímenes cometidos en alta mar.
- VIII. Conocer de las causas de responsabilidad de los magistrados de los tribunales superiores de los departamentos.
- IX. Conocer de las causas criminales que deban formarse contra los subalternos inmediatos de la Suprema Corte por faltas, excesos, o abusos cometidos en el servicio de sus destinos.
- X. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales y juzgados de diversos departamentos o fueros.
- XI. Conocer en tercera instancia de los negocios civiles promovidos contra los gobernadores, y de los civiles y causas criminales comunes de los magistrados superiores de los departamentos.
- XII. Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por los tribunales superiores de los departamentos. Mas si conviniere a la parte, podrá interponer el recurso ante el tribunal del departamento más inmediato, siendo colegiado.
- XIII. Conocer de los recursos de fuerza de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Provisores y Vicarios generales, y jueces eclesiásticos; mas si conviniere a la parte, podrá introducirlo ante el tribunal del mismo departamento, siendo colegiado, o ante el más inmediato que lo sea.
- XIV. Oír las dudas de los tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y juzgándolas fundadas, iniciar la declaración correspondiente.
- XV. Nombrar todos los dependientes y subalternos de la misma Corte, a los que expedirá sus despachos el Presidente de la República.

*Artículo 119.* No puede la Suprema Corte de Justicia:

- I. Hacer reglamento alguno, ni aun sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales, que alteren o declaren las leyes.
- II. Tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la Nación, o de los departamentos.

*Artículo 120.* No pueden los ministros de la Corte Suprema de Justicia:

- I. Tener comisión alguna del Gobierno sin permiso del Senado.
- II. Ser apoderados judiciales, ni asesores, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.

*Artículo 121.* De las causas civiles de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia conocerá el tribunal de que hablan los artículos 124 y siguientes.

## *Corte marcial*

*Artículo 122.* Habrá una Corte Marcial compuesta de generales efectivos y de letrados, nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Senado. Estos magistrados serán perpetuos.

*Artículo 123.* La organización de la Corte Marcial, y el modo de conocer en las diversas clases de asuntos que le corresponden, será objeto de una ley.

## *Tribunal para juzgar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia*

*Artículo 124.* Para juzgar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y Marcial se elegirá un tribunal en esta forma. Cada bienio, el segundo día de las sesiones, se insacularán todos los letrados que haya en ambas cámaras. La de diputados sacará por suerte doce individuos, y los que resulten formarán el tribunal que conocerá de las causas mencionadas.

*Artículo 125.* Este número se distribuirá en tres salas en la forma que disponga el reglamento del Congreso.

*Artículo 126.* El acusado y acusador pueden recusar cada uno un juez en cada sala sin expresión de causa.

*Artículo 127.* El hueco de las recusaciones se llenará con jueces de la sala siguiente, y para los que falten en la última, se sortearán de los letrados insaculados pertenecientes a la cámara que no haya hecho la declaración de haber lugar a la formación de causa.

*Artículo 128.* Si faltare número de los letrados de que habla el Artículo anterior, se elegirán por la Cámara respectiva de entre los demás individuos las personas que le parezcan para completar el total de jueces, no debiendo elegirse eclesiásticos.

*Artículo 129.* Si no llegare a veinte el número de letrados insaculados de ambas cámaras, se completará con otros individuos de las mismas, elegidos la mitad por cada una si la falta fuere de número par; si no lo fuere, la de diputados nombrará el número mayor; y la de senadores el menor; y si uno solo faltare, lo elegirá la cámara de diputados.

*Artículo 130.* Los que resulten nombrados para jueces no votarán en el jurado de acusación.

## Título VII Gobierno de los departamentos

*Artículo 131.* Cada departamento tendrá una asamblea compuesta de un número de vocales, que no pase de once ni baje de siete, a juicio por esta vez de las actuales juntas departamentales. El número de suplentes será igual al de propietarios.

*Artículo 132.* Para ser vocal de las asambleas departamentales se requiere la edad de veinticinco años cumplidos, y las demás cualidades que para ser diputado al Congreso, y no estar comprendido en ninguna de sus excepciones.

*Artículo 133.* Los vocales mencionados durarán cuatro años en su cargo, y se renovarán por mitad cada dos, saliendo por la primera vez los segundos nombrados, y en lo sucesivo los más antiguos. Si el número fuere impar, saldrá primero el número menor, y seguirán alternándose después la parte mayor y la menor.

*Artículo 134.* Son facultades de las asambleas departamentales:

- I. Establecer arbitrios para completar sus gastos ordinarios, o para hacer los extraordinarios que determinen según sus facultades, con aprobación del Congreso, sin perjuicio de llevarlos a efecto inmediatamente que los decreten. El Presidente de la República puede suspender la ejecución de estos arbitrios, dando cuenta sin demora al Congreso.
- II. Arreglar la inversión y contabilidad de la hacienda del departamento.
- III. Crear los empleos necesarios para la recaudación y distribución de la hacienda departamental, asignarles sus dotaciones, y reglamentar las obligaciones de los empleados.
- IV. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública, con los requisitos designados en la atribución primera.
- V. Decretar lo conveniente, y conforme a las leyes de la adquisición, enajenaciones y permutas de bienes que pertenezcan al común del departamento. Sobre enajenaciones de terrenos se observarán las leyes vigentes, y lo que determinen las de colonización.
- VI. Disponer la apertura y mejora de los caminos del departamento, y cuidar de su conservación, estableciendo en ellos peajes para cubrir sus costos; entendiéndose esta atribución sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre caminos generales.
- VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.
- VIII. Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad.
- IX. Reglamentar el contingente de hombres que para el ejército deba dar el departamento.
- X. Hacer la división política del territorio del departamento, establecer corporaciones y funcionarios municipales, expedir sus ordenanzas respectivas, y reglamentar la policía municipal, urbana y rural.
- XI. Cuidar de la salubridad pública, y reglamentar lo conveniente para conservarla.
- XII. Fomentar la agricultura, industria y demás ramos de prosperidad, según sus facultades.
- XIII. Aprobar los planes de arbitrios municipales, y los presupuestos anuales de los gastos de la municipalidades.

- XIV. Establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados inferiores, respetando la propiedad de los actuales magistrados y jueces, y reglamentar el ejercicio de sus funciones, sin alterar el orden de procedimientos que disponen o dispusieren las leyes.
  - XV. Hacer al Congreso iniciativas de ley en uso de la facultad que les da el artículo 53.
  - XVI. Consultar al gobierno en todos los asuntos en que este lo exija, y también en los que deba hacerlo conforme a estas Bases y a las leyes.
  - XVII. Proponer al Gobierno Supremo una lista de todas las personas que le parezcan a propósito, y que no sean menos de cinco para el nombramiento de Gobernador. En los departamentos fronterizos no tendrá obligación el Gobierno de sujetarse a esta lista, y sucederá lo mismo cuando en alguno otro Departamento, y en caso extraordinario, lo acordare el Congreso por iniciativa del Presidente.
  - XVIII. Hacer las elecciones, según estas Bases, de Presidente de la República, individuos de la Suprema Corte de Justicia y Senadores.
  - XIX. Decretar la fuerza de policía que debe haber en el Departamento, y reglamentar su servicio, que se reducirá a conservar el orden, cuidar de la seguridad pública, y auxiliar la ejecución de los mandatos de las autoridades políticas y judiciales. Esta fuerza no gozará fuero, y deberá estar distribuida en las poblaciones con proporción a sus necesidades.
- Artículo 135.* Son obligaciones de las Asambleas departamentales:
- I. Formar anualmente la estadística de su Departamento, y dirigirla al Gobierno Supremo con las observaciones que crea convenientes al bien y progreso del Departamento.
  - II. Formar los presupuestos anuales de los gastos del Departamento y dirigirlos al Congreso general para que los tenga presentes al revisar los arbitrios que ellas establezcan para completarlos.

### *De los gobernadores*

*Artículo 136.* Habrá un Gobernador en cada Departamento, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de las asambleas departamentales, según la facultad XVII del Artículo 134. Durará cinco años en su encargo, contados desde el día que tome posesión.

*Artículo 137.* Para ser Gobernador se requiere, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, natural o vecino del Departamento, tener dos mil pesos de renta efectiva; y haber servido por cinco años en empleos o cargos públicos.

*Artículo 138.* Las faltas temporales de los gobernadores se suplirán por el vocal más antiguo secular de la Asamblea departamental: la falta absoluta se cubrirá

por nueva elección en la forma prevenida en estas bases. El nombrado no podrá nunca durar más tiempo que el que faltaba al Gobernador reemplazado.

*Artículo 139.* La propuesta para Gobernador, se hará en los diez primeros días de Febrero del año en que debe renovarse.

*Artículo 140.* Son obligaciones de los Gobernadores de los Departamentos:

- I. Cuidar de la conservación del orden público en lo interior del Departamento.
- II. Publicar las leyes y decretos del Congreso Nacional, y los decretos del Presidente de la República, a más tardar, al tercer día de su recibo, haciendo que tengan su cumplimiento dentro del territorio en que ejercen sus funciones.
- III. Publicar, y hacer cumplir los decretos de las asambleas departamentales.
- IV. Remitir al Gobierno Supremo los decretos de las asambleas departamentales.

*Artículo 141.* Los Gobernadores son el conducto único y necesario de comunicación con las supremas autoridades de la República; exceptuándose los casos de acusación, o queja contra ellos mismos, y la correspondencia oficial de los tribunales superiores con la Suprema Corte de Justicia en materias judiciales.

*Artículo 142.* Son atribuciones de los Gobernadores de Departamento:

- I. Devolver dentro de ocho días a las asambleas departamentales sus decretos cuando los consideren contrarios a estas Bases o a las leyes: si insistieren en ellos, los remitirán al gobierno también dentro de ocho días para los efectos que prescriben la atribución XVII del artículo 66, suspendiendo entre tanto su publicación.
- II. Devolver por una vez, dentro de ocho días, a las asambleas departamentales sus decretos que no estén en el caso del artículo anterior, exponiéndole los motivos que tenga en su contra; si insistieren en ellos, los publicará precisamente.
- III. Nombrar las autoridades políticas subalternas del departamento.
- IV. Nombrar los empleados que se establezcan para recaudar y distribuir la hacienda que toque al departamento. En este nombramiento se respetará la propiedad de los actuales empleados.
- V. Presentar ternas al Presidente de la República con acuerdo de las asambleas departamentales para el nombramiento de magistrados superiores, jueces letrados y asesores; oyendo en todo caso los informes de los tribunales superiores.
- VI. Ejercer respecto de los empleados del departamento la misma facultad que da al Presidente de la República la atribución 8ª del artículo 87, a imponer multas a los que le falten al respeto, en los casos y en el modo que dispongan las leyes.
- VII. Vigilar para que se administre prontamente justicia en el departamento de la misma manera que debe hacerlo el Presidente de la República.
- VIII. Ser presidente nato de la asamblea departamental con voto en ella, y el de calidad en caso de empate, no siendo la votación en ejercicio del poder electoral.
- IX. Disponer de la fuerza de policía para los objetos de su institución.

- X. Ser jefe de la hacienda pública del Departamento, y tener en la general la vigilancia que le concede la ley.
- XI. Conceder permisos para el establecimiento de asociaciones públicas literarias, o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público.
- Artículo 143.* A los Gobernadores se les ministrarán por la fuerza armada los auxilios que necesiten para la conservación del orden en sus Departamentos.
- Artículo 144.* Las leyes secundarias, y los decretos que las asambleas departamentales expidan en uso de las atribuciones que estas bases les otorgan, designarán las facultades y obligaciones de los Gobernadores, según las bases anteriores.
- Artículo 145.* Los Gobernadores en sus causas civiles serán juzgados en primera y segunda instancia por los tribunales superiores de los Departamentos, en que ejercen sus funciones o de aquellos cuya capital sea más inmediata, a elección del actor.

### *Administración de justicia en los departamentos*

*Artículo 146.* Habrá en los Departamentos tribunales superiores de justicia y jueces inferiores. Todos los negocios que comiencen en los juzgados inferiores de un Departamento, terminarán dentro de su territorio en todas instancias. Una ley determinará el modo de suplir las segundas y terceras instancias en los Departamentos que no pudieren establecer tribunales superiores.

## Título VIII Poder electoral

- Artículo 147.* Todas las poblaciones de la República se dividirán en secciones de quinientos habitantes, para la celebración de las juntas primarias. Los ciudadanos votarán, por medio de boletas, un elector por cada quinientos habitantes. En las poblaciones que no lleguen a este número se celebrarán sin embargo juntas primarias, y se nombrará en ellas un elector.
- Artículo 148.* Los electores primarios nombrarán a los secundarios que han de formar el colegio electoral del departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte de los primarios que deben componer la junta.
- Artículo 149.* El colegio electoral nombrado conforme al artículo anterior, hará la elección de diputados al Congreso, y de vocales de la respectiva asamblea departamental.
- Artículo 150.* Para ser elector primario o secundario, se necesita ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, vecino del partido donde se le elija, y no ejercer en él jurisdicción contenciosa. Los electores primarios deberán ser residentes en la sección en que sean nombrados, y los secunda-

- rios en el partido: éstos además deberán tener una renta anual de quinientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo honesto. Los Congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta que en cada uno haya de requerirse para ser elector secundario.
- Artículo 151.* Las autoridades políticas harán celebrar las elecciones en el día designado por la ley.
- Artículo 152.* Los individuos pertenecientes a la milicia votarán en la sección de su cuartel, y no se presentarán armados ni formando cuerpo.
- Artículo 153.* Las juntas electorales calificarán la validez de la elección anterior, y si los individuos en quienes haya recaído tienen los requisitos que exige la ley.
- Artículo 154.* En caso de empate decidirá la suerte.
- Artículo 155.* Cada seis años se renovará el censo de la población de los departamentos, y por él se computará el número de sus representantes.
- Artículo 156.* Las elecciones primarias se verificarán cada dos años el segundo domingo de agosto; las secundarias el primer domingo de septiembre, y las de los colegios electorales para nombrar Diputados al Congreso y vocales de las asambleas departamentales, el primer domingo de octubre y lunes siguiente.
- Artículo 157.* Las asambleas departamentales calificarán si los vocales nombrados tienen los requisitos que se exigen para serlo. Cualquiera otra calificación sobre validez de estas elecciones quedará comprendida en la que haga la Cámara de Diputados según el artículo 68, sin perjuicio de que los electos entren desde luego a funcionar. Las actuales juntas departamentales harán por esta vez la calificación sobre si los individuos que han de sucederles tienen los requisitos que exige la ley.
- Artículo 158.* El 1 de noviembre del año anterior a la renovación del Presidente de la República, cada Asamblea departamental, por mayoría de votos, y en caso de empate conforme dispone el artículo 154, sufragará para Presidente por una persona que reúna las calidades requeridas para ejercer esta magistratura.
- Artículo 159.* La acta de esta elección se remitirá por duplicado y en pliego certificado a la Cámara de Diputados, y en su receso a la diputación permanente.
- Artículo 160.* El día 2 de enero del año en que debe renovarse el Presidente, se reunirán las dos cámaras y abrirán los pliegos, regularán los votos, calificarán las elecciones conforme a los artículos 164 y 168, y declararán Presidente al que haya reunido mayoría absoluta de sufragios.
- Artículo 161.* Si no hubiere mayoría absoluta, las cámaras elegirán Presidente de entre los dos que tuvieren mayor número de votos. Si hubiere más de dos que excedan en votos, pero en número igual a los demás, el presidente será elegido entre estos.
- Artículo 162.* Si no hubiere mayoría respectiva, y entre los que reúnan menos votos hubiere dos o más que tengan igual número, pero mayor que el resto, las cámaras para hacer la elección de Presidente, elegirán entre estos últimos uno que compita con el primero. Todos estos actos se ejecutarán en una sola sesión.



*Artículo 163.* Las votaciones de que hablan los artículos anteriores se harán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate se repetirá la votación, y si volviere a resultar, decidirá la suerte.

*Artículo 164.* Los actos especificados para la elección de Presidente serán nulos ejecutándose en otros días que los señalados, a no ser que la sesión haya sido continua y no se haya podido acabar en el día.

Solo en el caso de que algún transtorno social imposibilite, o la reunión del Congreso, o la de mayor parte de las asambleas departamentales, el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada Cámara, designará otros días, valiendo este acuerdo extraordinariamente y por aquella sola vez.

*Artículo 165.* El Presidente terminará en sus funciones el 1 de febrero del año de su renovación, y en el mismo día tomará posesión el nuevamente nombrado, o en defecto de éste el que haya de sustituirlo, conforme a estas Bases.

*Artículo 166.* Las vacantes que hubiere en la Suprema Corte de Justicia se cubrirán por elección de las asambleas departamentales, haciéndose la computación por las cámaras en la forma prescrita para la elección de Presidente.

*Artículo 167.* Las elecciones de Senadores correspondientes al tercio que debe renovarse cada dos años se verificarán por las asambleas departamentales, Cámara de Diputados, Presidente de la República y Suprema Corte de Justicia, el 1 de octubre del año anterior a la renovación. La elección y computación que debe hacer el Senado con arreglo a los artículos 37 y 35, se harán el 1 de diciembre siguiente. Los nuevos Senadores y Diputados entrarán en posesión de su cargo el 1 de enero inmediato.

*Artículo 168.* Ninguna elección podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

1º. Falta de calidades constitucionales en el electo.

2º. Intervención o violencia de la fuerza armada en las elecciones.

3º. Falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho de votar en las elecciones que no sean primarias.

4º. Error o fraude en la computación de los votos.

*Artículo 169.* El nombramiento de Consejero prefiere al de Diputado y Senador: el de Senador al de Diputado: el de Senador electo por las asambleas departamentales al postulado por las primeras autoridades; y el de Diputado por vecindad al que lo fuere por nacimiento.

*Artículo 170.* Los Gobernadores de los departamentos serán nombrados en todo el mes de marzo del año en que deben renovarse, y tomarán posesión el 15 de mayo siguiente.

*Artículo 171.* Los decretos que expidan el Congreso y el Senado en ejercicio de sus funciones electorales, conforme a estas Bases, no están sujetos a observaciones del Gobierno.

*Artículo 172.* El Senado señalará los días en que deben hacerse las elecciones para llenar las vacantes de Presidente de la República, senadores y ministros de la Suprema Corte de Justicia.

*Artículo 173.* Las elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de la República y vocales de las asambleas departamentales, se harán en el año presente en los días designados en estas Bases. El primer Congreso abrirá sus sesiones el 1 de enero inmediato. El Consejo de gobierno comenzará sus funciones el mismo día, nombrándose al efecto por el Presidente provisional de la República: el Presidente constitucional entrará a funcionar el 1 de febrero siguiente; y en los diez días primeros del propio mes se hará la propuesta para Gobernadores de los departamentos. Las nuevas asambleas departamentales comenzarán el 1 de enero inmediato. Para facilitar las elecciones primarias y secundarias en la primera vez, se observará lo que acerca de ellas está dispuesto en la ley de 30 de noviembre de 1836, en lo que no se oponga a estas Bases.

*Artículo 174.* Si en cualquiera de los Departamentos dejaren de celebrarse las elecciones primarias, secundarias o de Departamento en los días designados en estas Bases, el Congreso, y en su receso la diputación permanente, señalará el día en que deban hacerse, y por esta vez el Gobierno.

## Título IX

### Disposiciones generales sobre administración de justicia

*Artículo 175.* Se dispondrán las cárceles de modo que el lugar de la detención sea diverso del de la prisión.

*Artículo 176.* A nadie se exigirá juramento en materia criminal sobre hecho propio.

*Artículo 177.* Los jueces, dentro de los tres primeros días que esté el reo detenido a su disposición, le tomarán su declaración preparatoria, manifestándole antes el nombre de su acusador, si lo hubiere, la causa de su prisión, y los datos que haya contra él.

*Artículo 178.* Al tomar la confesión al reo, se le leerá íntegro el proceso, y si no conociere a los testigos, se le darán todas las noticias conducentes para que los conozca.

*Artículo 179.* Queda prohibida la pena de confiscación de bienes; mas cuando la prisión fuere por delitos que traigan consigo responsabilidad pecuniaria, podrán embargarse los suficientes para cubrirla.

*Artículo 180.* La nota de infamia no es trascendental.

*Artículo 181.* La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.

*Artículo 182.* Cualquier falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso produce la responsabilidad del juez, y en lo civil además la nulidad para solo el efecto de reponer el proceso. La ley señalará los trámites que son esenciales en cada juicio.

*Artículo 183.* En ninguna causa, sea cual fuere su cuantía y naturaleza, podrá haber más de tres instancias. La ley fijará el número de las que en cada causa debe haber para que la sentencia quede ejecutoriada.

- Artículo 184.* Los magistrados y jueces que hubieren fallado en una instancia, no podrán hacerlo en otra.
- Artículo 185.* Los litigantes tienen derecho para terminar sus pleitos civiles, y los criminales sobre injurias puramente personales, por medio de jueces árbitros, cuya sentencia será ejecutada conforme a las leyes.
- Artículo 186.* Para entablar cualquier pleito civil, o criminal sobre injurias puramente personales, debe intentarse antes el medio de la conciliación, en la forma y con las excepciones que establezca la ley.
- Artículo 187.* Los códigos civil, criminal y de comercio, serán unos mismos para toda la Nación, sin perjuicio de las variaciones que en algunos lugares podrá hacer el Congreso por circunstancias particulares.
- Artículo 188.* Los magistrados de los tribunales superiores y los jueces letrados serán perpetuos.
- Artículo 189.* Los magistrados y jueces no podrán ser suspensos sino en los casos comprendidos en la parte 7<sup>a</sup> del artículo 142, o en el artículo 191, o por auto judicial; ni privados de sus cargos sino por sentencia ejecutoriada que imponga esta pena.
- Artículo 190.* Si el Presidente de la República, por resultado del uso de las atribuciones IX y X contenidas en el artículo 87, o por quejas fundadas contra cualesquiera magistrados o jueces, creyere que se les debe exigir la responsabilidad, reunirá los datos convenientes, y oído el dictamen de su consejo, pasará todo al juez respectivo, dejando al acusado suspenso de su empleo. No se entiende lo prevenido en este artículo respecto de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial.
- Artículo 191.* El Congreso general, por sí, o excitado por el Presidente de la República, podrá decretar con respecto a la Suprema Corte de Justicia y a la Marcial las mismas visitas que se previenen en la facultad 10 del artículo 87 respecto de los tribunales superiores y juzgados inferiores, y si de la visita resultare que debe exigirse la responsabilidad a alguno o algunos magistrados, se pasarán los datos conducentes a la sección del gran Jurado de alguna de las Cámaras.
- Artículo 192.* Podrá el Congreso establecer, por determinado tiempo, juzgados especiales fijos o ambulantes, para perseguir y castigar a los ladrones en cuadrilla, con la circunstancia de que estos juzgados sean de primera instancia, y que la confirmación de las sentencias se haga por los tribunales de segunda y tercera instancia del territorio donde dieren su fallo.
- Artículo 193.* Una ley general fijará el modo de proceder de estos tribunales, y podrá también abreviar los trámites de las segundas y terceras instancias, sin que en caso alguno puedan admitirse pruebas privilegiadas, ni privarse a los reos de los recursos que conceden las leyes para su defensa.
- Artículo 194.* Se establecerán fiscales generales cerca de los tribunales para los negocios de hacienda y los demás que sean de interés público.
- Artículo 195.* En los delitos de imprenta no hay complicidad en los impresores; pero serán responsables si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del editor o escritor, o si imprimieren escritos contra la vida privada, no enten-

diéndose por tales los que versen sobre crímenes o faltas de los funcionarios públicos, relativos al cumplimiento de sus deberes. La ley señalará el tiempo que debe durar la responsabilidad del impresor.

*Artículo 196.* Una ley determinará los casos en que abusa de la libertad de imprenta, designará las penas y arreglará el juicio, no pudiendo señalar otros abusos que los siguientes: contra la religión, contra la moral y buenas costumbres; provocación a la sedición y a la desobediencia a las autoridades; ataques a la independencia y forma de gobierno que establecen estas Bases, y cuando se calumnie a los funcionarios públicos en su conducta oficial.

*Artículo 197.* Toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería, produce acción popular contra cualquier funcionario público que la cometiere.

*Artículo 198.* Si en circunstancias extraordinarias la seguridad de la nación exigiere en toda la República, o parte de ella, la suspensión de las formalidades prescritas en estas Bases, para la aprehensión y detención de los delincuentes, podrá el Congreso decretarla por determinado tiempo.

## Título X De la hacienda pública

*Artículo 199.* La hacienda pública se dividirá en general y departamental. En el primer periodo de sesiones del primer Congreso se dará la ley, distribuyendo las rentas en las dos partes expresadas, de modo que las asignadas a los departamentos sean proporcionadas a sus gastos, incluyendo en éstos el pago de las dietas de sus respectivos diputados.

*Artículo 200.* Una ley, que iniciará el Gobierno en el primer periodo de sesiones del primer Congreso, arreglará la hacienda general, y establecerá como base señalar los medios de amortizar la deuda pública, y los fondos con que debe hacerse.

## Título XI De la observancia y reforma de estas bases

*Artículo 201.* Todo funcionario público antes de tomar posesión de su destino, o para continuar en él, prestará juramento de cumplir lo dispuesto en estas Bases. El gobierno reglamentará el acto del juramento de todas las autoridades.

*Artículo 202.* En cualquier tiempo podrán hacerse alteraciones o reformas a estas Bases. En las leyes que se dieren sobre esta materia, se observará todo lo prevenido respecto de las leyes comunes, sin más diferencia que para toda votación, sea la que fuere, no se han de requerir ni más ni menos de dos tercios de votos en las dos Cámaras. El Ejecutivo tendrá en estos casos la facultad 20 del artículo 87.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo provisional para los efectos consiguientes. Sala de sesiones de la Honorable Junta Legislativa en México, a 12 de junio de 1843.— México, a 12 de Junio de 1843.—Manuel Baranda, presidente.—Cayetano Ibarra, vice-presidente.—Dr. José María Aguirre.—Ignacio Alas.—Basilio Arrillaga.—José Arteaga.—Pedro Agustín Ballesteros. —Pánfilo Bar asorda.—José Ignacio Basadre.—Manuel Diez de Bonilla.—José de Caballero.—Sebastián de Camacho.—Tiburcio Cañas.— Martín Carrera.— Crispiniano del Castillo.—José Fernández de Celis. —Luis G. de Chávarri.—José Florentino Conejo.—José Gómez de la Cortina.—Mariano Domínguez.—Pedro Escobedo.—Rafael Espinosa. —Pedro García Conde.—Simón de la Garza.—Juan de Goríbar.— José Miguel Garibay.—Antonio de Icaza.—Juan Manuel, arzobispo de Cesárea. —José María Iturralde.—Juan Icaza.—Manuel Larráinzar. —Joaquín Lebrija.—Francisco Lombardo.—Diego Moreno.—Dr. Manuel Moreno y Jove. —José Francisco Nájera.—Juan Gómez de Navarrete. —Francisco Ortega.—Juan de Orbegozo.—Antonio Pacheco Leal. —Manuel Payno y Bustamante.—Manuel de la Peña y Peña.— Tomás López Pimentel.—Manuel, arzobispo de México.—Andrés Pizarro.— José María Puchet.—Andrés Quintana Roo.—Santiago Rodríguez.— Romualdo Ruano.—Juan Rodríguez de San Miguel.— Gabriel Sagaseta.— Vicente Sánchez Vergara.— Vicente Segura. — Gabriel de Torres. — Gabriel Valencia.—José Mariano Vizcarra.—Hermenegildo de Viya y Cosío —José Manuel Zozaya.—Luis Zuloaga.— Miguel Cervantes. —Domingo Dublán.—Mariano Pérez Tagle.— Urbano Fonseca.— Manuel Rincón.—Juan José Quiñones, vocal secretario.—Juan Martin de la Garza y Flores, vocal secretario. — José Lázaro Villamil, vocal secretario.—José María Cora, vocal secretario.

Yo, Antonio López de Santa-Anna, presidente provisional de la República, sanciono las Bases orgánicas, formadas por la junta nacional legislativa, con arreglo a lo prevenido en los decretos de 19 y 23 de Diciembre de 1842, y en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, hoy 12 de Junio de 1843.— Antonio López de Santa-Anna.—José María Bocanegra, ministro de relaciones y gobernación. —Pedro Velez, ministro de justicia e instrucción pública.—Ignacio Trigueros, ministro de hacienda.— José María Tornel y Mendívil, ministro de guerra y marina.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general, en México, a 12 de Junio de 1843.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de relaciones exteriores y gobernación.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, Junio 12 de 1843.—Bocanegra.



10 de octubre de 1846

Manifestación de los electores primarios del Distrito Federal

Desde que el pueblo de México tomó lugar entre las naciones independientes de la tierra, nunca hubo una época más difícil que la presente, ni una tarea tan ardua, como la que deben realizar los representantes, cuya elección se está verificando en estos momentos. Al tiempo mismo en que los buenos hijos de la patria van a luchar en la frontera por la santidad de la independencia y el porvenir de nuestra raza en el Nuevo Mundo, es preciso en el interior reconstruir el edificio social, volviendo a las costumbres, el respeto perdido, a las leyes su fuerza relajada, a la democracia sus nobles instintos extraviados, a la libertad sus garantías conculcadas, y a la República las condiciones sin las cuales sería un nombre vano. Nosotros sentimos hasta dónde llega el terrible imperio de estas necesidades, y por ello conocemos la importancia del encargo con que nos honrara la elección directa del pueblo.

Al desempeñarlo, sabemos que no se trata de llenar una mera formalidad legal, ni de conferir tan solo a algunas personas un honor envidiable. Haciendo el pueblo uso de su soberanía, en todos los grados de la elección, existe un pensamiento nacional y elevado que todo lo dirige. Cada ciudadano, al emitir su sufragio por una persona, quiere el triunfo de los principios políticos que profesa, y el voto de la mayoría, decidan cuál es la opinión nacional. No es el imperio de los hombres, sino el de las creencias y de los principios el que se va a establecer. Los electores y los diputados no son otra cosa que los medios de llegar a ese fin; y así, ahora que la ley y la voluntad de nuestros conciudadanos nos han dado el derecho de intervenir en la elección de sus diputados, nada es más conforme con la naturaleza del sistema representativo, nada más propio para que la voluntad pública sea conocida y no pueda ser burlada, que el que los electores hagamos pública nuestras creencias, que nos anticipemos a dar cuenta de los motivos de nuestra conducta. Con esto sabrán los que nos eligieron cómo correspondiéramos a su confianza, y los que elegimos, los títulos y el objeto a que deben su encargo.

El pensamiento político que nos ha dominado en las actuales elecciones, puede expresarse fácilmente en pocas palabras y con toda lealtad.

Los electores primarios del Distrito estamos profundamente convencidos de que tanto para obedecer la voluntad soberana de la Nación, constantemente expresada por todos los medios posibles, como para salvarla de los peligros inminentes que amenazan a la existencia de las libertades públicas, a la consolidación del orden social, a la inviolabilidad de la independencia y a la suerte futura de la patria, se necesita adoptar

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

francamente las instituciones republicanas y populares, y el sistema federal que el pueblo de México proclamó desde 1824. la triste experiencia de lo pasado, los grandes infortunios que produjera el deseo de eludir esta necesidad imperiosa, demuestran que ya no es posible demorar su establecimiento por más tiempo. Aquellas formas sociales que antes fueran una simple necesidad de mejora y progreso, en esta época de inmenso peligro han venido a ser la condición indispensable de la nacionalidad de México.

Mas nuestra firme adhesión a esos principios, el deseo de verlos adoptados y asegurados en el pacto fundamental, no procede de un entusiasmo irreflexivo por el sonido de las palabras que ellos expresan; es su realidad lo que nosotros queremos, porque las instituciones no pueden ser ni eficaces ni duraderas, sino cuando sus principios dominantes todo lo penetran y arreglan, de manera que sean una verdad y un poder. Las vanas apariencias de una República, y el establecimiento de una Federación, cuyas partes integrantes no tuviesen más que una soberanía nominal, ¿serían otra cosa que una nueva decepción, que perpetuando por algún tiempo el desorden y la lucha de nuestros elementos sociales, precipitarían la decadencia y la ruina de nuestro país? Deseamos, por tanto que la república y la Federación se adopten *con toda verdad*, y que por sabias instituciones se encomiende al pueblo la conservación de los principios republicanos, y a los Estados la del pacto de unión, de manera que nada atente contra ellos.

Fijados así nuestros principios sobre la mejor organización de los Poderes Públicos, debemos incluir en esta manifestación nuestros sentimientos respecto de otra parte interesantísima de la ley fundamental; de que consigne y asegure las garantías individuales y sociales. Los electores primarios del Distrito, en esta materia, muy lejos de abrigar ideas favorables al desorden o al despotismo, sea cual fuere su forma, reconocemos que la justicia es la primera base de la libertad, y deseamos ardientemente que la condición social de los mexicanos no sea inferior a la de los ciudadanos de los países más libres y mejor constituidos de la tierra. ¡Puedan así nuestros futuros legisladores consolidar el orden, afianzar la libertad, la seguridad, la propiedad; en una palabra, todas las garantías, con tan igual justicia para todos los hombres, sin distinción alguna, que de ahí nazcan el bienestar privado, el orden público y el progreso nacional; de modo que en todas partes del mundo se desee el asilo protector de las leyes de México, y que ningún Poder, general o local, de un hombre o de muchos, las amenace jamás! ¡Sólo así podemos contarnos en el número de los pueblos libres!

Tal es la Constitución que nosotros deseamos, y cuya consecución es el fin que nos proponemos en el desempeño de nuestro encargo.

Pero, por otra parte, agredida hoy la República por la más inicua de todas las invasiones; ocupada ya gran parte de nuestro territorio; sacrificados en los combates multitud de nuestros conciudadanos, y amenazado el resto de la República por los ejército enemigos; en esa lucha que decidirá de nuestra suerte y de la de nuestros hijos, al cual nunca fueran los mexicanos indiferentes; en una palabra, cuando puede haber de caro para una Nación, no empeñan en esa guerra. Sostenerla con energía e invencible constancia, hasta que esos grandes intereses se salven, y que la independencia, el territorio y la respetabilidad de México queden asegurados, es, por lo tanto, en nuestro juicio, uno de los primeros deberes de los diputados que van a nombrarse para el futuro Congreso.



Consignando nuestros principios con tal publicidad, lejos de atentar contra los del sistema representativo, los acatamos. Esta exposición no ha sido acordada ni discutida en el seno del cuerpo electoral: nuestras opiniones en nada limitan los amplios poderes de los diputados, ni amenazan su inviolabilidad. Protestamos, por el contrario, el más profundo respeto a las decisiones de la representación nacional, cualesquiera que éstas sean. Hoy obedecemos sólo al deber de dar cuenta de nuestras operaciones: queremos que se fijen cuáles son los deseos y los sentimientos de los ciudadanos en esta ocasión solemne, y trabajamos por oponer un dique a esas defecciones vergonzosas que en el curso de nuestras revoluciones vimos tantas veces. Cuando parece haber acabado el imperio de la moral; en una época en que tantas veces se ha traficado con la confianza de los pueblos, ¿no es acaso absolutamente necesario restablecer la dignidad de la conciencia política de cada hombre? Así la Nación sabrá en quiénes deposita su confianza; y para que este deseo de moralidad no sea una mera teoría, desde ahora interpelamos a los diputados del Distrito para que al aceptar su encargo, hagan conocer su fe política, y concluido que sea, den cuenta a sus comitentes de lo que hayan hecho en desempeño de su misión.

Los conceptos que acabamos de exponer contienen el resumen de las creencias políticas que profesamos y por cuya adopción votaron sin duda al elegirnos los ciudadanos, para quienes esos sentimientos eran conocidos. Simples depositarios de un poder que transmitiremos muy pronto, declaramos, pues, solemnemente, que vamos a nombrar de electores secundarios a los ciudadanos que nos parecen más a propósito para elegir diputados, que reuniendo a las creencias expuestas la sabiduría y el patriotismo, cooperen eficazmente a dar a nuestra patria esa Constitución libre y profundamente concertada, por cuyo logro México ha luchado con tan noble y constante esfuerzo. Sólo con ella podremos curar las profundas heridas de cera de cuarenta años de guerra y desastres: sólo con ella podremos recoger los óptimos frutos de nuestra gloriosa Independencia: sólo con ella podremos desarrollar los inmensos elementos de riqueza y de bienestar que encierran nuestro suelo fecundo y una sociedad virgen: sólo, en fin, bajo su benéfico influjo, la raza hispano-mexicana podrá, conservando y poblando el territorio que nos dejaron nuestros padres, poner un dique a la invasión del Norte, y asegurar en el Nuevo Continente el imperio de las razas generosas del Mediodía. ¡Qué la Providencia, que ha concedido a México la reunión de ese congreso tan deseado, le otorgue fijar la suerte y hacer la felicidad de nuestra patria!

México, octubre 10 de 1846. — Mariano Otero. — Pedro Zubieta. — A. Zerecero. — J. N. de Pereda. — J. M. Lafragua. — José María del Río. — José Sánchez Feyjóo. — Manuel Robredo. — Joaquín Navarro. — Francisco Lazo Estrada. — Fernando Agreda. — Joaquín Zarco. — J. J. Guridi y Alcozer. — Pedro Tello de Meneses. — J. M. la Madrid. — Rafael de la Peña. — Miguel Alvarado. — Fernando del Valle. — Francisco Herrera. — Andrés Varela. — Miguel Buenrostro. — Miguel Taboada. — Manuel Martínez Guerra. — Sabino Aguilar. — Agustín Guiol. — L. Moncada. — J. N: Vera. — Lic. Cristóbal M. Castro. — Hipólito Rodríguez. — Francisco Moncada. — Pedro Martínez. — José López de Acevedo. — Antonio Méndez. — Eligio Romero. — J. de Dios Lazcano. — José M. de

Jáuregui. —José Hermosa. —Tomás Ramón del Moral. —Juan N. Molina. —Ignacio Nieva. —Félix Montañés. —Felipe Rosete. —Manuel de la Garza Falcón. —Pedro Cevallos. —Juan J. Baz. —Sabino Flores. —José R. de Ibarrola. —José M. Flores. —Lino Luis Cueto. —Mariano Palma. —Miguel Manjares. —Juan Solares Monreal. —M. Figueroa. —J. L. Villamil. —Ignacio Cureño y Palacios. —José Sarmiento. —Francisco García Rubiera. —Francisco Escontria. —J. Navarro. —Jacinto Pérez. —José Beristain. —Pedro M. Anaya. —Severo Rocha. —Miguel Macedo. —Teófilo Porras. —Mariano Navarro. —José María Guerrero. —Domingo Negreiros. —Cayetano Salazar. —Manuel Buenrostro. —Mariano de Beraza. —Vicente Licea. —Pascual Pozo. —Juan Volante. —Genaro de la Garza. —F. Espinosa de los Monteros. —Ángel Morales. —Antonio Caro y Romero. —Antonio Soto. —Remigio Gutiérrez. —Victoriano Monzuri. —Manuel Barrón. —Manuel Moya. —Agustín Jáuregui. —Antonio María Cardona. —Vicente Alfaro. —Manuel Ibar. —José María Conde. —Manuel Tello de Meneses. —Juan Palacios. —Vicente Gavira. —Mariano García. —Francisco Lerdo de Tejada. —José María Gutiérrez. —José María Manrique. —Ignacio Chávez. —José F. Lemus. —Ramón de la Torre. —Domingo Ávila. —Gregorio Gómez. —Agustín Alcérrica. —Casimiro G. Farías. —Salvador Domínguez de Tricio. —Tomás Islas. —Sebastián Guzmán. —Cirilo Morales. —Pascual Gómez. —Luis Suazo. —Manuel Martínez. —Manuel Prieto. —José Galicia. —Manuel Landrove. —Ladislao Vega. —Mariano Santa María. —Agustín Castañeda. —Manuel Falcón. —Rafael Medina. —Cosme del Río. —Hispolito Castro. —Francisco Calápiz. —M. Argumedo. —Lic. Patricio Barbosa. —José María Salazar. —Modesto Estrada. —Miguel R. Martínez. —José M. Schiafino. —José Mariano Frías. —Antonio Escudero. —Fermín G. Farías. —José María Bonilla. —José Lucio Galicia. —Francisco Barros. —Ramón Parres. —Mariano Zerecero. —Manuel Luis Fierro. —Antonio Castañón. —José María Monterde. —J. Rodríguez. —Regino Cárdenas. —Cástulo Pineda. —Antonio Leonardo Rodríguez. —Antonio Espinosa. —J. de Madariaga. —J. Joaquín Morales. —L. Góngora. —Benigno de Olar. —Agustín Godoy. —Cosme Gómez. —Feliciano Gómez. —José Iglesias. —Manuel Darget. —Ignacio Rodríguez. —Juan Manríquez. —Felipe Orellana. —Gaspar Valverde. —F. A. de la Mota. —Luis Iza. —Manuel Fonseca. —Juan García Negrete. —Rafael Rubio. —Teodoro Flores. —J. M. Morales. —Nestor Reyes. —Germán Corona. —José María Péres. —Francisco Incháurregui. —Roque Arriaga. —José María Conde. —Mariano Liz. —Manuel Serna. —Francisco Prieto. —Luis García. —Vicente Romero. —Francisco del Río. —Manuel González. —Nabor Félix Rubio. —Francisco Villalongín. —I. Cureño.

El día 8 de éste, después de que se verificó la primera junta preparatoria, cerrada la sesión y retirada la autoridad política que presidía, los electores primarios del Distrito Federal formaron una reunión privada, y en ella se presentaron las siguientes proposiciones:

Pedimos a los señores electores primarios del Distrito Federal se sirvan aprobar las siguientes proposiciones:

1<sup>a</sup>. Los electores primarios, individualmente, sin avocarse otras atribuciones que la que la ley les concede, y sin restringir la amplitud de los poderes que deben con-

ferirse a los diputados del Distrito, publicarán una manifestación sencilla, en la que den cuenta a sus comitentes de las razones y los principios por los que han obrado al desempeñar su importante encargo.

2<sup>a</sup>. En esa manifestación se expresará que los electores primarios, profundamente convencidos de que tanto para obedecer la voluntad soberana de la Nación, como para salvarla de los peligros inminentes que amenazan a la existencia de las libertades públicas, a la consolidación del orden social, a la inviolabilidad de la independencia y al porvenir de la patria, se necesita adoptar francamente las instituciones republicanas y populares, y el sistema federal que el pueblo de México proclamó desde 1824, están resueltos a elegir a aquellas personas que les parecen más a propósito para nombrar diputados que, profesando constantemente esa fe política, concurren eficazmente a que se realice, con la sabiduría propia de la representación nacional.

3<sup>a</sup>. Se manifestará expresamente, que convencidos los mismos electores primarios de que las instituciones de una Nación no toman su fuerza de los nombres que proclaman, sino de la realidad de los principios que los dominan y de la sabiduría de la combinación que de ellos se haga, al tener por fin de sus operaciones la adopción de los principios republicanos y del sistema federal, entienden como condición indispensable el que esos principios se adopten con toda verdad, encargando al pueblo de la conservación de los principios republicanos, y a los Estados de la del pacto de unión.

4<sup>a</sup>. Se expresará asimismo, que convencidos los electores de que esta obra, de profunda sabiduría y acendrado patriotismo, tiene por objeto asegurar a todos los mexicanos la bondad de su condición social y el goce imperturbable de los derechos individuales y sociales, de cuyo respeto, en los países libres nacen el bienestar privado, el orden público, el progreso nacional y la respetabilidad exterior, se proponen de la misma manera que la Constitución proteja con igual justicia a todos los hombres, sin distinción alguna, y haga respetar todos los intereses, a cuyo fin la Constitución afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales.

5<sup>a</sup>. Se expondrá igualmente que los electores, convencidos de que en materias tan graves, todos los que reciben su misión del pueblo deben darle cuenta de su conducta, para que no se burle su confianza, para evitar esas defecciones vergonzosas que tantas veces hemos presenciado, y para que restablecido el imperio de la moral y la dignidad de la conciencia política de cada hombre, la Nación pueda confiar sus destinos a los más dignos electores, desde ahora interpelan a los diputados de Distrito para que concluido su encargo, den cuenta de sus procedimientos ante la opinión pública.

6<sup>a</sup>. Se dirigirá esta manifestación a todas las juntas electorales de los Estados, para que si los electores secundarios lo estiman conveniente, hagan igual manifestación de su fe política, *sea ésta la que fuere*, y exciten a los diputados que respectivamente nombren, para que den cuenta de sus operaciones, concluido que sea su encargo.

México, octubre 8 de 1846. —Otero. —Agreda. —Navarro.

Después de que el señor Lic. don Mariano Otero expuso brevemente la conveniencia de adoptar esas proposiciones, sin discusión fueron aprobadas la 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de ellas.

En la cuarta se suscitó un debate animado, sobre si al expresar que la Constitución debía hacer respetar todos los intereses, afianzando las garantías individuales y sociales, se aseguraba la existencia de todos los privilegios civiles de las clases de nuestra sociedad, tomaron la palabra los señores Zubieta, Lafragua, Baz, Zerecero, Otero y Navarro, don Joaquín, y después de proponer varias modificaciones, quedó redactada de esta manera:

“4<sup>a</sup>. Se expresará asimismo, que convencidos los electores de que esta obra, de profunda sabiduría y acendrado patriotismo, tiene por objeto asegurar a todos los mexicanos la bondad de su condición social y el goce imperturbable de los derechos individuales y sociales, de cuyo respeto en los países libres, nacen el bienestar privado, el orden público, el progreso nacional y la respetabilidad exterior; se proponen de la misma manera que la Constitución proteja con igual justicia a todos los hombres, sin distinción alguna, a cuyo fin afiance las garantías individuales y sociales contra todo atentado de cualquiera de los poderes públicos, tanto locales como generales”.

En la 5<sup>a</sup>, a moción del señor Baz, se hizo una ligera adición, de modo que resultó aprobada en estos términos:

“5<sup>a</sup>. Se expondrá igualmente que los electores, convencidos de que en materias tan graves, todos los que reciben su misión del pueblo deben darle cuenta de su conducta, para que no se burle su confianza, para evitar esas defecciones vergonzosas que tantas veces hemos presenciado, y para que restablecido el imperio de la moral y la dignidad de la conciencia política de cada hombre, la Nación pueda confiar sus destinos a los más dignos, desde ahora interpelan a los diputados del Distrito para que al aceptar su encargo, manifiesten su fe política, y concluido, den cuenta de sus procedimientos ante la opinión pública”.

Sin discusión se aprobó la 6<sup>a</sup>, y luego fueron nombrados para redactar la manifestación los licenciados Otero, Zubieta y Zerecero. Este último presentó la siguiente adición, que fue aprobada:

“Como la Nación, a la vez que tiene necesidad de constituirse, tiene también la no menos grave de salvar su independencia, amenazada hoy por la más injusta y bárbara agresión, siendo hoy la guerra el pensamiento dominante, casi exclusivo y único de la totalidad de los mexicanos, la población del Distrito, representada por el Colegio Electoral, quiere que sus diputados contribuyan a facilitar al gobierno todos los recursos necesarios para hacer la guerra, hasta dejar asegurada la independencia y el honor nacional.— Zerecero”.



## 29 de noviembre de 1846

### Programa de la mayoría de los diputados del Distrito Federal

Emitidas por los electores primarios del Distrito Federal las principales ideas que han considerado dignas de consagrarse en el nuevo código fundamental de la Nación, e interpelados por ellos para que hagamos una solemne manifestación de las nuestras, imitando su noble ejemplo y correspondiendo a sus deseos, vamos a proclamar a la faz de la República nuestra profesión de fe, para que así se sepa con anticipación lo que se tiene que esperar de nosotros, en la misión augusta de representantes del pueblo.

Demostrados por la experiencia los graves inconvenientes de la centralización administrativa, establecida desde mediados del año de 34 sobre las ruinas de las libertades y franquicias provinciales, temeridad sería no convenir con los citados señores electores en la necesidad urgentísima que hay, de restablecer de una manera sólida el principio federativo bajo formas democráticas, para reparar los males que desde entonces se empezaron a sentir, y poner por este medio la República en camino de salvación. Vasto, inmenso nuestro territorio, con una población de siete a ocho millones de habitantes dispersa en él, centralizar la dirección de todos los negocios públicos sin fraccionar la soberanía para el cuidado de los intereses especiales de las localidades, sería acumular la vida de la sociedad en un punto y dejar lo restante que constituye la fuerza principal de la Nación, frío, inerte y en un verdadero estado de parálisis. Porque un poder central constituido de este modo, no pudiendo abrazar todos los detalles de la vida social de una extensa República, aniquila la energía colectiva de los ciudadanos que deja en la inacción, para obrar por medio de agentes indiferentes o injustos, que o le sublevan los pueblos por sus iniquidades, o que a lo más sólo pueden proporcionarle resultados incompletos en los mejores proyectos de administración que se proponga desarrollar.

Además, acostumbrándose el ciudadano según ese sistema a no tomar parte en la suerte de su provincia o su ciudad, y a que todo se haga sin su concurso, se persuade de que nada de lo público le toca, y que todo pertenece a un extranjero poderoso que se llama gobierno, y que tiene tan lejos de sí que no le afecta ni le interesa. Así es que se muestra indiferente a cualquiera mejora social que se proyecte, y aun tranquilo espectador en los grandes peligros de la patria, en que o cree no necesitarse de su cooperación para salvarla, o supone, cuando se le exigen, tener derecho para rehusarlos. Pruebas tristes de esta verdad hemos tenido antes del restablecimiento del sistema federal, pues que muerto entonces el patriotismo de las localidades, el gobierno pidió recursos

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

a los pueblos para defender su territorio, su nacionalidad sumamente comprometida, y le respondieron con una indiferencia glacial, dejándolo reducido a los miserables arbitrios que por la fuerza se pudo proporcionar: la España misma da un testimonio irrefragable del poder enérgico de las libertades locales; abandonada de sus reyes, sin gobierno, o más bien, con uno contrario establecido en su capital, halló su salud en sus provincias, que en un momento se organizan y luchan a brazo partido con el coloso del siglo, que tenía aterrado al viejo mundo. Pero ¿a qué debió el cuerpo de la Grecia su larga prosperidad? A la sombra de las confederaciones ¿no embistieron los romanos, como dice Montesquieu, con el orbe entero, y a la sombra de ellas no se defendió el orbe entero contra los romanos? Y cuando Roma llegó al colmo de su grandeza, ¿no pudieron los bárbaros resistir a los romanos con el auxilio de las confederaciones que el espanto había formado a la otra parte del Rhin y del Danubio?

Por otra parte, separadas nuestras provincias entre sí por largas distancias y desiertos, en una extensa superficie de ciento veinte y cinco mil leguas cuadradas, el amor de esa patria inmensa aparece vago, indefinido, y conviene fortificarlo, estableciendo focos que sirvan de apoyo al patriotismo nacional. Pero esos focos no pueden hacerse consistir en otra cosa que en las administraciones provinciales, en la soberanía de los Estados que influye en cada momento, en cada instante, sobre el bienestar o la miseria de sus moradores, y que obra en éstos por el poder de los recuerdos, el egoísmo de provincia y de familia, y reúne en fin todo lo que hace el instinto de la patria tan poderoso en el corazón del hombre. Robustecido, desarrollado entonces el patriotismo provincial, buscará a los demás miembros de la gran familia, que sin un poder central abusivo que la haga odiosa, se conciliará el afecto de las localidades por la comunidad de sus intereses materiales y las estrechará entre sí por los lazos naturales de su origen y los morales de la identidad de sus ideas y sentimientos.

Útil pues, conveniente y necesaria la adopción de la descentralización administrativa para el cuidado de los intereses especiales de las provincias, el principio federativo es la base sobre que debe levantarse nuestro edificio social. Pero en posesión el centro de absorber lo más que puede del poder local, por la ciega obediencia que hasta aquí se le ha prestado, conviene precaver a éste de las continuas agresiones de aquél, que hizo de su autoridad en otra vez y bajo el mismo régimen el derecho común, y el excepcional del de la soberanía de los Estados. Así es que se arrogó, abusando de sus medios de acción las facultades que no se le había negado ni tampoco concedido por la Constitución, y partiendo de este principio destructivo de la independencia de las localidades, anulaba las elecciones de los gobernadores y legislaturas, los sustituía con las autoridades de su confianza, valiéndose de las facciones interiores que servían de instrumento a sus designios, e invadía de otros modos diferentes las prerrogativas de las administraciones provinciales, hasta que al fin logró su completa destrucción. Es por lo mismo indispensable poner un dique a semejantes demasías, consignando en la Constitución el principio contrario, de que los poderes no delegados a las autoridades de la Unión ni negados a los Estados por el código fundamental de la República, se entiendan reservados a los Estados respectivos; estableciéndose además, que cualquiera providencia que dicte el Ejecutivo o Legislativo general, excediéndose de las facultades

que se les hubiesen concedido en el mencionado código, pueda ser reclamada por las legislaturas, y anulada, si en un tiempo dado la mayoría de los Estados, por los órganos referidos, la declarase no conforme con la Constitución federal.

Poco eficaces serían, sin embargo, esas garantías legales, si no se proporcionasen a la vez a las localidades medios físicos para hacerlas respetar, proclamando el derecho que asiste a todos los mexicanos de tener y portar armas de guerra, y permitiendo para que puedan armarse la libre introducción, circulación y fabricación de éstas en el territorio de la República, sin que el Congreso General ni ninguna otra autoridad pueda en ningún tiempo restringir las citadas libertades. de otro modo, además de que la Nación quedaría a merced de cualquiera usurpador que lograrse hacerse de alguna fuerza para oprimirla, en un conflicto exterior se vería también en la imposibilidad de contribuir a la defensa de su honor y sus derechos. ¿Qué sucede hoy en que empeñada en una guerra que tiene tan seriamente comprometido su porvenir, sus hijos se levantan por todas partes para escarmentar la injusticia de su temerario agresor, y se encuentran desprovistos de armas, teniendo los habitantes de las costas que llorar de despecho, al ver en peligro sus hogares sin poderlos defender?

Mas asegurado el principio federativo por los medios que acabamos de indicar, nos ocuparemos ahora de los que deben, en nuestro concepto, emplearse para desenvolver, robustecer y fortificar el imperio de la mayoría sobre el de las minorías, siempre injustas y opresivas. Eminentemente populares las instituciones que deben establecerse, son incompatibles con ellas las elecciones indirectas de mandatarios del pueblo, ya para el Ejecutivo y Legislativo de la unión, ya para los gobiernos y legislaturas de los Estados. Un sistema electoral tan vicioso sólo ofrece el simulacro de una representación democrática, porque ni los electores intermediarios pueden recibir instrucciones especiales de sus respectivos comitentes para nombrar a las personas que sean de su confianza, ni aunque pudiesen recibirlas, habrían de poder cumplir con ellas por la diversidad de las voluntades de los votantes, que los hubiesen investido del Poder Electoral. Es por lo mismo muy frecuente ver en las elecciones indirectas, electos para casi todos los destinos de nombramiento popular, sujetos en quienes el pueblo jamás habría pensado, si se le hubiese dejado obrar por sí; y de esto tenemos ejemplos prácticos entre nosotros, en que con motivo de haber sido nombrados funcionarios antipáticos a las masas, hemos tenido que presenciar espantosas sublevaciones para mengua nuestra y descrédito de las instituciones republicanas.

Siendo además en tales elecciones corto el número de los electores, hay más facilidad al artificio y a la intriga, y nada es más común que esperarlos en las capitales para hacerlos plegar a la voluntad de los gobernadores o de otros magnates que viven en ellas. Pero difícil será que suceda otro tanto, cuando un Estado, la República entera, tenga inmediatamente que concurrir a la elección de sus funcionarios, porque entonces sólo podrá fijarse la atención de millares de ciudadanos por una reputación muy extensa, fundada en un mérito positivo. Defectuoso por tanto este sistema, debe a todo trance proscribirse y adoptarse en su lugar el de las elecciones directas, que siendo las únicas verdaderamente populares, son también las únicas capaces de investir a los funcionarios elegidos de este modo de una verdadera fuerza, haciéndoles echar profundas raíces en la opinión.



Para esto puede cada Estado dividirse en secciones de dos a cinco mil almas, en que los ciudadanos establecidos en ellas elijan inmediatamente, en un mismo día y con la debida distinción, a sus diputados y senadores al Congreso General, al presidente de la República, y además un escrutador que concurra con los otros de las demás secciones a la capital del Estado, a hacer el escrutinio general de los votos, así para declarar diputados y senadores a los que hubiesen reunido respectivamente para estos cargos la mayoría absoluta o relativa de los sufragios de los votantes, como para enviar al Congreso de la Unión es resultado de los votos emitidos en el Estado para presidente, con el objeto de que allí se haga el cómputo general de los dados en toda República para este destino, y se declare electo al que hubiese obtenido la pluralidad de los sufragios.

Del mismo modo que la elección de diputados y senadores al Congreso General, puede hacerse la de los gobernadores de los Estados, confiándose a las legislaturas el escrutinio de los votos emitidos en todas las secciones, si se quiere revestir de mayor autoridad el acto en que se proclame el nombramiento popular de tan altos funcionarios. Y en cuanto a los miembros de las legislaturas, sería conveniente que cada Estado se dividiese en partidos o distritos, que cada uno de éstos eligiese los representantes que correspondan a su población, y que los escrutadores de las secciones de que se ha hablado en el párrafo anterior, se reuniesen en las cabeceras respectivas, a hacer el escrutinio general de los sufragios dados por los ciudadanos del partido a declarar electos a los que la mayoría de éstos hubiese nombrado. Tal elección seccionaria de representantes a las legislaturas traería la gran ventaja de oponer un correctivo a esa inclinación que tienen los diputados, de perder de vista en las capitales los intereses de sus comitentes; porque se les sujetaría así a una responsabilidad local de opinión, y se lograría que se tomasen en cuenta las exigencias de las municipalidades, de que generalmente se prescinde cuando no hay quien especialmente las represente.

Mas no basta lo dicho para poder obtener la verdadera popularidad en las elecciones. Es preciso también extender el derecho de sufragio a todos los mexicanos, exceptuando solamente a los que no hubiesen llegado a la edad de la razón, a los dementes y a los que estén procesados o sentenciados. de lo contrario, fácil sería que se nos condujese a un gobierno oligárquico a que tienden en todas partes ciertas clases de la sociedad, para quienes la soberanía del pueblo es el imperio absoluto de los grandes, y la abatida servidumbre de las masas.

Pero llamadas éstas a ejercer derechos políticos tan importantes que ninguna razón puede autorizar para negarles, interesa sobre manera proporcionarles los conocimientos necesarios, para que los puedan apreciar y hacer de ellos el uso conveniente a los intereses especiales de las localidades o generales de la sociedad. Imposible vulgarizar la educación científica que para esto se necesitaría; preciso será atenerse a la práctica, que puede facilitarse desarrollando la administración del poder municipal que puede decirse se halla desconocido entre nosotros, estableciendo la libertad de las reuniones populares para deliberar pacíficamente sobre toda clase de asuntos, desarrollando gradualmente el juicio por jurados, y proclamando el uso libre de la palabra impresa, oral y escrita, sin ninguna previa restricción. Únicos manantiales de luz que pueden

ponerse al alcance de las masas, han dado al pueblo en la República vecina ese prodigioso acierto que se nota en la dirección de sus negocios.

Otro de los puntos dignos de tomarse en consideración, es la responsabilidad de los secretarios del Despacho, que se ha querido sujetar hasta aquí a leyes determinadas y precisas, sancionándose así la impunidad para los graves males que pueden ocasionar aquellos funcionarios, abusando de su poder sin salir de los términos de la ley escrita. Debe ser por lo mismo ilimitada y darse para exigirle facultades discrecionales a las Cámaras Legislativas del Congreso General respecto de las faltas oficiales en que incurran.

Hay mil modos, decía Benjamín Constant, a propósito de esta cuestión, de emprender injusta o inútilmente una guerra, de dirigirla, con demasiada precipitación, lentitud, o negligencia; de demostrarse demasiado inflexible o débil en las negociaciones; de hacer vacilar el crédito, ora con operaciones indiscretas, ora con insensatas economías, o bien con infidelidades enmascaradas bajo distintos nombres. Si cada uno de estos modos de delinquir contra el Estado, debiera indicarse y especificarse por una ley, el código de la responsabilidad se convertiría en un tratado de historia política, y sin embargo sus disposiciones alcanzarían solamente a lo pasado y los ministros hallarían fácilmente para lo futuro nuevos medios de eludirlo.

Siguiendo la misma doctrina, decía el diputado Sedillez en la tribuna francesa: en esta misión (la de juzgar a los ministros) importa mucho que no se consideren las dos Cámaras ni como tribunales ni como jueces, sino como un jurado supremo, que no podrá desempeñar tan dignamente sus altas funciones hasta tanto que se vea libre de todas las trabas legislativas y no conozca por regla de su conducta y decisión, más que su inteligencia y su conciencia.

“Tal vez se creará, dice en otra parte el citado Constant, que pongo a los ministros en una posición harta desfavorable, pues al paso que exijo para el simple ciudadano la salvaguardia de la exacta aplicación de las leyes, dejo a aquellos a merced de la arbitrariedad de sus acusadores y sus jueces. Mas esta arbitrariedad es inherente a la misma cosa, y debemos convencernos de que tales inconvenientes se disminuyen con la solemnidad de las fórmulas, el augusto carácter de los jueces y la moderación de las penas. Así es que de acuerdo con tan célebres publicistas y con la legislación y práctica observada en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, los que suscriben opinan, que debiendo ser discrecional el juicio que se siga a los ministros por las faltas que cometen en el ejercicio de sus funciones oficiales, sean sus jueces la Cámara de Diputados, declarando contra ellos haber lugar a la formación de causa, y la de Senadores, absolviéndolos o condenándolos a privación de empleo e inhabilitación temporal o perpetua para obtener otro alguno, a reserva de que para las otras penas se les someta a los juzgados y tribunales ordinarios”.

Materia es asimismo digna de llamar la atención del legislador, la impunidad de tanto empleado público cuyas faltas graves y peculados escandalosos, son la causa de la ruina completa del erario nacional y del espantoso desorden que se nota en la administración de los negocios de la República. Infinitos también y por consiguiente indefinibles por las leyes los modos de abusar de sus destinos, son impotentes para juzgarlos y reprimir los jueces y tribunales comunes de justicia, que tengan que arreglarse

a textos expresos y someterse al criterio de pruebas legales, calculadas para los delitos ordinarios de la vida privada, pero notoriamente ineficaces para aquellos. No queda pues otro arbitrio para poder hacer saludables escarmientos y lograr por este medio el restablecimiento de la moral en la administración, que sujetar a todos los funcionarios públicos a un jurado supremo, que al conocer de sus malversaciones y demás faltas oficiales, obre de una manera discrecional.

Pero no puede haber para esto otro jurado más solemne ni que preste mayores garantías, que la Cámara de Representantes erigiéndose en acusadora, y el Senado absolviendo o condenando en los mismos términos establecidos para exigir la responsabilidad a los secretarios del Despacho por abusos de su encargo. Tal es el juicio político establecido en los Estados Unidos para separar del poder o de un empleo al que no le sirva con el celo y lealtad correspondiente, y el único que puede entre nosotros remediar esas defraudaciones sistemadas que tienen en la opulencia a tantos funcionarios inmorales, y a la hacienda en un estado de verdadera postración.

Pero como es difícil siempre hacer efectiva esa responsabilidad aún en los términos insinuados, conviene además para contener los excesos de los altos funcionarios y consultar a los derechos individuales, establecer que ella no excuse la de los agentes inferiores, que presten obediencia a las órdenes de los superiores que no se hallen en la órbita de sus atribuciones legales. Limitada así la responsabilidad a los casos de falta de autoridad por parte del superior que dispone, sin extenderse jamás a aquellos en que haya un abuso de facultades concedidas a éste por la ley, no habrá esa confusión de ideas, que pondría trabas a las medidas del gobierno y embarazaría su marcha. Determinar lo contrario adoptando el sistema de la obediencia pasiva, sería proporcionar medios a la arbitrariedad e instrumentos ciegos a la tiranía, poniendo tan alto la reparación de los abusos que muchas veces sería imposible lograrla.

En fin, atropelladas frecuentemente las garantías del ciudadano con la mayor impunidad por los funcionarios públicos, es de una urgente necesidad precaver para lo sucesivo la repetición de semejantes atentados, haciéndose al efecto una solemne declaración de derechos, y estableciéndose recursos eficaces para remediar desde luego las arbitrariedades que puedan en esta parte cometerse. Para lo primero debe a juicio de los que suscriben consignarse en la Constitución ser derecho de todo habitante de la República, sea nacional o extranjero:

- 1º. No poder ser preso ni arrestado sino por decreto de juez competente, dado por escrito y firmado, ni aprehendido por disposición del presidente de la República o gobernadores de los Estados, sino por medio de un juez civil a que se libre la orden correspondiente y en los términos que prescriba la Constitución General de la República. Exceptúase el caso de delito *infraganti*, en el cual puede cualquiera otro prenderle, presentándole desde luego al juez que deba conocer de su causa.
- 2º. No poder ser detenido por más de cuarenta y ocho horas, cuando lo aprehenda su juez competente, sin proveer éste el auto motivado de prisión y recibirle su declaración preparatoria.

- 3°. No poder ser incomunicado, sino en el caso de que se califique bajo la responsabilidad del juez como indispensable esta providencia para la aclaración del hecho, sin que la incomunicación pueda jamás hacerse más que una sola vez ni exceder del término de tres días.
- 4°. No podersele juzgar ni sentenciar por jueces establecidos, ni por leyes dictadas después del hecho que haya motivado el litigio o la formación de su causa.
- 5°. No podersele obligar a hacer lo que los funcionarios públicos le ordenen, cuando para ello no estén autorizados por las leyes.
- 6°. No podersele impedir practicar lo que las leyes no le prohíban.
- 7°. No poder ser privado de su propiedad sino para objetos de utilidad pública y en el modo y forma que las leyes determinen.
- 8°. Poder dedicarse a cualquier ramo de industria en los mismos términos en que puedan hacerlos los naturales de la República.
- 9°. No poderse catear la casa de su habitación, su correspondencia ni papeles, sino con asistencia de un juez civil y declaración jurada de un testigo que deponga hallarse en determinado lugar de ella la cosa o persona solicitada.
10. Poder por sí, o reunido con otros ciudadanos, dirigir a las autoridades peticiones respetuosas.

Ahora bien: para hacer eficaz esta declaración, será a propósito prevenir en la Constitución: Primero: que los jueces de primera instancia amparen en el goce de los citados derechos a los que les pidan su protección contra cualesquiera funcionarios que no correspondan al orden judicial, decidiendo breve y sumariamente las cuestiones que se susciten sobre los asuntos indicados. Segundo: que de la injusta negativa de los jueces a otorgar el referido amparo, así como de los atentados cometidos por ellos contra los mencionados derechos, conozcan sus respectivos superiores con la misma preferencia, remediando desde luego el mal que se les reclame, y enjuiciando inmediatamente al juez omiso o que conculque las citadas garantías. Tercero: que los fallos de los jueces sobre el amparo de que se trata, sean puntualmente obedecidos y acatados por todos los funcionarios públicos de cualquiera clase y condición que sean, so pena de privación de empleo y sin perjuicio de las otras que demande el caso de la desobediencia o resistencia a cumplirlos, según la ley lo disponga.

Tales son los puntos más importantes, dignos a juicio de los que suscriben, de consignarse en el código fundamental. Pero debiendo procurarse por todos los medios posibles que éste sea el resultado de la voluntad general, conviene someterlo a la sanción de los Estados, de modo que sólo se considere obligatorio lo que apruebe o inicie la mayoría de las legislaturas, antes o al tiempo de revisarlo. Así se evitará que por no comprender los representantes del pueblo los verdaderos intereses o deseos de sus comitentes, aparezca una Constitución no acomodada a las exigencias públicas y sea por lo mismo de poca estabilidad y duración. Por otra parte, conforme lo expuesto con lo practicado en la República vecina, que debe a tan sabia precaución la permanencia de sus leyes fundamentales, sin que hasta aquí hubiese habido necesidad de hacerles ni las más pequeña alteración, lo es también con el estado presente de la nuestra, en

que atropellado el Pacto de Unión celebrado en 1824, debe concurrir a formar otro la mayoría de sus partes integrantes, dando para ello poderes a representantes de su confianza, y reservándose el derecho importantísimo de aprobar y modificar.

En fin, para concluir y después de haber emitido nuestro juicio sobre las disposiciones más esenciales que deben en nuestro concepto figurar en la nueva Constitución de la República, tocaremos, aunque ligeramente, el grave asunto de la guerra en que nos hallamos comprometidos con los Estados Unidos. Tratándose en ella de los futuros destinos de nuestra raza, expuesta a ser examinada por un pueblo que enemigo de las demás, las proscribiera, para hacer en el Nuevo Mundo exclusivo el imperio de la suya, ningún sacrificio por grande que sea, debe dejar de hacerse por nuestra parte para detenerlo en los pasos de gigante, con que se arroja sobre el continente, considerándolo como una inmensa fortuna que por todo derecho le pertenece. Opinamos por consiguiente, que inexorables en el sostenimiento del territorio que hemos heredado de nuestros padres, jamás depongamos las armas, ni menos pensemos entrar en negociaciones de paz, mientras las falanges enemigas no hubiesen evacuado completamente nuestro suelo, inclusive el de la provincia de Tejas. Porque vale más cien veces imitar la heroica conducta de Sagunto y de Numancia, que dejar sin patria a nuestros nietos, y legarles la ignominia de la irresolución de sus abuelos.

México, 29 de noviembre de 1846. —Manuel Crescencio Rejón. —Fernando Agreda.  
—José María del Río.



5 de abril de 1847

Dictamen de la mayoría de la Comisión de Constitución  
y voto particular de uno de sus individuos

Sala de Comisiones del Soberano Congreso Constituyente. —La mayoría de la comisión de Constitución opinaba no abrir dictamen sobre la proposición presentada el 15 de febrero último por treinta y ocho señores diputados, mientras no se resolviese sobre la amnistía propuesta por el gobierno a consecuencia de la insurrección de varios cuerpos de la Guardia Nacional de esta ciudad en el próximo pasado marzo. Expúsole así el Congreso; pero desechado su dictamen, vese ahora en la precisión de emitir su juicio sobre la citada proposición.

Impacientes los señores diputados porque de una vez se fije la Constitución del país, por si desgraciadamente las circunstancias no permitiesen decretar la que el actual Congreso ha sido llamado a formar, han clamado por la de 1824, llegando a solicitar hasta que sea la única que rija mientras se reforma con arreglo a los artículos que sobre el particular se hallan consignados en ella. Justos sus recelos, de los que también participa la mayoría de la Comisión, cree ésta que puede llenarse el objeto que se proponen con declarar el citado código vigente, *ya sin las modificaciones del decreto del 21 de diciembre próximo pasado*, y mientras ésta se reforma por la actual representación nacional.

Así se logrará que en el evento desgraciado de que el presente Congreso no pueda cumplir con la parte más importante de su misión, no quede la República inconstituida: y se le dejará por otro lado expedito para hacer las importantes reformas que la experiencia ha manifestado deben hacerse en la referida Constitución.

Así que la comisión concluye presentando el examen y resolución del Congreso las siguientes proposiciones:

1. Se declara que el pacto de Federación celebrado por los Estados Unidos Mexicanos en 1824, es la única Constitución legítima del país, cuya observancia y cumplimiento obliga estrictamente a los actuales supremos Poderes de la Unión a los Estados y a cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso.

Como económica. la comisión de Constitución presentará a la mayor posible brevedad su dictamen sobre las citadas reformas.

México, abril 5 de 1847. — Rejón. —Cardoso. —Zubieta.

Nota: El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

## Voto particular

*Señor:*

Al recibir del Congreso el difícil encargo de concurrir a formar el Proyecto de Constitución, no pensaba yo que había de llegar a verme en la penosa situación en que me encuentro, precisado a dar cuenta con mi opinión individual, desgraciadamente para mí, en discordancia con la de la respetable mayoría de la comisión. Esperaba, por el contrario, que unidos todos en principios, respecto de la obra que se nos había encomendado, nos entenderíamos perfectamente, y que después de discutir más bien la forma y los pormenores, que los puntos cardinales, habríamos de presentar al Congreso un dictamen, que corregido por su sabiduría llenara el objeto principal con que se determinó reunirlo. la conservación del sistema federal, el establecimiento de los principios liberales y filosóficos que corresponden a nuestro siglo, el desarrollo rápido y seguro de la democracia, están y han estado siempre unánimemente admitidos en el Congreso. Porque el imperio de las circunstancias, los tristes resultados de nuestras pasadas discordias, la variedad de opiniones, inevitable en materias a la vez tan difíciles como importantes, no han alcanzado a establecer otras diferencias que las relativas a los mejores medios de hacer triunfar aquellos principios y las que consisten en algunas cuestiones de un orden secundario y aun transitorio.

Mis esperanzas, sin embargo, no han llegado a realizarse: nuestra división a la que dieron motivo algunos incidentes extraños al objeto de mi dictamen, vino a ser inevitable, y ha debido colocarme en la desventajosa posición de fiar a mis solos esfuerzos el patrocinio de una opinión delicada por la materia sobre que versa, y mucho más delicada por razón de las circunstancias.

Pero precisamente por ellas es a mi juicio, señor, en extremo conveniente que cuanto antes se fije de una manera definitiva la organización política del país por medio del Código fundamental; no puede disputarse la conveniencia de adoptar con reformas el de 1824; están patentes los puntos de mejora que demandan la seguridad y progreso de nuestras instituciones; y para decretarlas hay en el patriotismo del Congreso y en la verdadera situación de los negocios públicos los elementos necesarios para cumplir dignamente nuestro encargo. Mas en el estrechísimo plazo que se nos ha señalado, y distraído yo con el despacho de otras comisiones demasiado urgentes, apenas tendré lugar de indicar las razones en que me fundo. Consuélame el que mi deseo, más que de fundar un voto particular, es el de exponer mis convicciones sin pretensión alguna de que ellas sean aprobadas.

Que la situación actual de la República demanda con urgencia el establecimiento definitivo del orden constitucional, es una verdad que se palpa con solo contemplar esa misma situación. Comprometida una guerra, en la que México lucha nada menos que por su existencia; ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder; cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima, y se halla seriamente amenazada aun la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores,



dejase para después el debate de los principios fundamentales. Pero ella no existe, y para llevar a cabo esa misma guerra, es preciso hacer que cuanto antes cese la complicación que la dificulta. En la guerra todavía con más razón que en la paz, un pueblo no puede vivir y resistir, sino cuando cuenta con la acción de todos los elementos de su poder y siendo su organización política la sola que los combina, dirige y regulariza, no es posible que él se salve si se le mantiene bajo una organización enteramente viciosa. No es culpa nuestra, sino un efecto de lo pasado, el que tan grande así sea la complicación de las circunstancias. la debilidad de lo que existe es patente, sin que haya por qué hacerse ilusiones.

Nada hay sólido y organizado. Todo lo que tenemos es de ayer: fue obra de un movimiento, que por nacional que haya sido no pudo dar a las cosas la seguridad que producen el tiempo y el arreglo. El Gobierno federal acaba de organizarse, y todavía lucha con mil dificultades; con la violencia de todo estado de reacción, con la falta de sus medios de poder, con la inexperiencia de un orden casi nuevo, con el espíritu de recelo, tan propio de estos momentos, con la alarma de todos aquellos que viendo su suerte ligada con las instituciones, no saben si sus intereses serán sacrificados o respetados. Los Estados ensayan con desconfianza su poder; el centro ve que no es tan acatado como debería serlo; y la revolución acaba de apoderarse de la más hermosa de todas nuestras esperanzas, de la Guardia, que en un momento de vértigo ha dado un ejemplo que los amantes de las instituciones esperan no se repetirá más. En resumen, tenemos hoy al Poder Público abrumado con las dificultades de una guerra indispensable y con las de una organización en que todo es transitorio, en que ningún poder tiene la conciencia de su estabilidad, en que se notan tendencias de desunión muy alarmantes, en que se echan de menos ciertas condiciones de orden y todo esto cuando la guerra civil ha sido un hecho, cuando todavía es tal vez una amenaza.

A la vista, pues, de una situación tan peligrosa, yo he creído que todo estado provisorio, por sólo el hecho de ser tal, no tendría la fuerza necesaria para dominar las circunstancias, y que el mejor de todos los remedios sería resolver de una vez el problema, tomar con mano firme la dirección de los negocios, adoptar las reformas que se reclaman, dotar a las instituciones de la fuerza que necesitan, y hacer entrar de luego a luego y con toda prontitud a la Nación en el sendero tranquilo de un orden constitucional, que no estando amenazado de un cambio, diera a todos los intereses sociales, orden, quietud y seguridad.

Y en este juicio me confirmo tanto más, cuanto que veo que la revolución de agosto y la opinión pública nos han procedido en el señalamiento de los medios más adecuados para conseguir ese fin, porque en efecto, es necesario considerar que aquel movimiento no ha sido tan solemnemente acogido, sino porque él obró dos grandes bienes; puso término a una orden de cosas que conspiraba contra las formas republicanas, y devolvió a México las únicas instituciones con que la República y la libertad podían ser entre nosotros una realidad. Así el restablecimiento de la Federación, decretado simplemente como una organización provisorio, y sometido a la decisión de este Congreso, se ha verificado y existe como un hecho consumado e inatacable. Los antiguos Estados de la Federación han vuelto a ejercer su soberanía, han recobrado el ejercicio pleno de ese

derecho, según la expresa declaración de algunos y la manera de obrar de todos ellos; siendo evidente que nadie trata de contradecir ese hecho, y que nada sería hoy tan inútil como emprender demostrar la necesidad y conveniencia del sistema federal. ¿Por qué, pues, no acabar de reconocer ese hecho, poniendo las instituciones federales a cubierto de los peligros que trae consigo su aparente estado de mera provisionalidad? la manera de hacerlo me parece perfectamente indicada por la prensa, por las Legislaturas y por el considerable número de señores diputados que han pedido el “restablecimiento de la Constitución de 1824 con las reformas convenientes”.

La sola idea que de este propósito pudiera separarnos, el empeño de hacer una nueva Constitución federal, o de alterar sustancialmente aquélla, es una idea halagadora, pero funesta, una tentación seductora el amor propio, pero cuyos peligros deben retraernos. Desde 1835, en que sometida la República por la fuerza de una revolución, se cometió el crimen de destruir una Constitución sobre cuya legitimidad jamás se ha cuestionado, y que tenía la imponderable ventaja de ser la primera y haber durado once años: cuantos han querido construir sobre las ruinas de aquélla, otro edificio, han recibido el más triste desengaño. la discusión de leyes fundamentales, hecho fecundísimo en peligros, ha venido a ser nuestro estado normal. Todos los que tuvieron la ilusión de creer que iban a fijar la cuestión por medio de sus respectivos sistemas, han visto a muy poco tiempo sus obras arrancadas de cimiento por el torrente de las revoluciones. Antes que ésta, y sin contar con que los Congresos constitucionales han estado sin cesar ocupados en la discusión de las reformas, en sólo doce años se ha reunido cuatro asambleas constituyentes, sin adelantar un solo paso en el camino de nuestra reorganización y para venir a colocarnos al cabo de este tiempo en la misma situación que guardábamos en 1835, con más, los tristes frutos de ese desorden, con el territorio desmembrado, la guerra civil convertida en hábito, la sociedad disolviéndose por la corrupción.

¿No es ésta una lección viva e indeleble del respeto con que deben mirarse las instituciones primordiales de un pueblo? ¿Si cediésemos hoy a la tentación de formar un Código nuevo para presentar en él bajo su aspecto literario y científico ventajas que son bien fáciles sobre la Constitución de 1824, quién no aseguraría que esta obra, hija de nuestras tristes circunstancias, publicada en medio de las discordias civiles y expuesta al juicio de tanta opiniones, el embate de tantos intereses, pudiera hacerse superior a ese hábito de desprecio, de movilidad y de destrucción que nada respeta? ¿Qué esperanzas podríamos tener de que no pasara al olvido, como las anteriores, después de un reinado corto y tempestuoso, en el cual ni se popularizarían sus principios, ni se harían sentir las ventajas prácticas de su aplicación? la primera condición de vida de las leyes fundamentales, después de su conveniencia, es el amor y la veneración del pueblo.

Y esta condición no le viene de su perfección científica y literaria, porque hay pocos jueces de ella, y estos mismos se dividen en materia tan controvertible, sino de los recuerdos que excitan, de las opiniones que sobre ellas se transmiten de padres a hijos. Bajo este aspecto, la antigüedad es por sí sola una recomendación; y el mejor Código que hoy se redactara por nosotros, no podría competir en aquellas ventajas con el de 1824, superior a todos en respecto y legitimidad. En la época de su formación

nadie contestó los poderes de los diputados electos en medio de una paz profunda: todos los Estados concurrieron a aquella solemne convención, y ella se verificó en medio también de las emociones de un pueblo que acababa de conquistar su independencia, y que se entregaba a las ilusiones del más venturoso porvenir: la Nación entera la recibió como el precio de sus sacrificios pasados, como el emblema de sus esperanzas futuras; y le conservó un tal amor, que fueron necesarios el engaño y la opresión para arrebatársela de sus manos, que nunca han dejado de combatir por ella. Por otra parte, el recuerdo de esa Constitución está unido al del establecimiento de la República y del sistema representativo, que ella misma afianzó; al de las libertades locales, tan queridas de la Nación; al de nuestra respetabilidad exterior que permaneció inviolable durante su reinado; al de los únicos días pacíficos y venturosos de que hasta hoy hemos disfrutado. El menos detenido examen de nuestras circunstancias actuales, debe convencernos de que nos hallamos muy lejos de poder contar con tan favorables auspicios: debe persuadirnos a que nada será hoy tan patriótico como el colocar las leyes fundamentales de la República bajo el amparo de todos esos prestigios.

Para conocer toda la importancia de esta observación, es necesario recordar que los pueblos se gobiernan por los hábitos y las creencias, por la imaginación y las costumbres. Bajo el aspecto de una combinación hábil y de una exposición brillante, servirán siempre de admirables modelos las Constituciones de la Francia revolucionaria: allí los principios están expresados con energía y concisión, las ideas desarrolladas en todos sus pormenores, las combinaciones más profundas e ingeniosas seguidas con maestrías; y sin embargo, pasaron las unas después de las otras sin apoderarse de la sociedad, mientras que a pesar de su desfavorable origen, la Constitución de 1845 ha durado treinta años, sólo porque ella vino a aparecer como la transacción entre el antiguo y el nuevo Estado, sólo porque hacía servir los prestigios de lo pasado a la realización de las esperanzas del porvenir. El ejemplo de la Inglaterra es todavía más palpable. Aquella Nación, que fue la cuna de las instituciones representativas, conserva desde ha dos siglos su Constitución diseminada en multitud de leyes, muchas de ellas oscuras y mal redactadas; y sin embargo, es tal el amor de todos los ciudadanos ingleses hacia sus instituciones, que las reformas se promueven sólo acerca de los puntos especiales que demandan mejora, y que si se anunciara el proyecto de relucir aquellos primitivos establecimientos a un Código tan perfecto, como podría fácilmente hacerlo esa Nación tan sabia, todos los partidos se unirían contra el funesto promovedor de la perfección. la misma Constitución de los Estados Unidos dista mucho de ser una obra acabada: ella se refiere en gran parte a las costumbres sociales de aquel pueblo, y precisamente porque está en perfecta consonancia con ellas ha presidido la marcha más admirable que se registra en la historia antigua y en la moderna. de aquí se sigue que un legislador inteligente preferirá siempre una Constitución en que el pueblo vea simbolizadas su gloria, su nacionalidad y sus libertades, aunque ella no sea perfecta, a otra que lo sea, pero sin recuerdos y sin prestigios.

Finalmente, y para expresar con lealtad al Congreso los motivos que me han decidido a favor de la subsistencia de la Constitución de 1824, diré que considero como inapreciable la ventaja de su legitimidad, que a algunos otros parece poco importante.

Ya expresé antes que el resultado producido por la destrucción de nuestro pacto primitivo, fue el de proclamar que la sociedad estaba inconstituida, y abandonaría así a la turbulenta lucha de todos los que creen poseer el secreto de fijar sobre diversas bases su estable organización. Y para terminar este movimiento funesto, ¿cuál medio habría mejor que el de volver al punto de partida, reconocer que la Nación ha estado y está constituida, desaprobando los resultados de un crimen en el que apareceríamos igualmente complicados adoptando sus consecuencias, anunciar solemnemente en favor de la unión, que en México no hay otros derechos que los creados por la Constitución de 1824, y exigir de todos el cumplimiento de las obligaciones correlativas? Sólo así podremos decir que hemos vuelto su respetabilidad a las leyes, y esta especie de abdicación de la omnipotencia del poder constituyente ante la legitimidad de nuestro pacto primitivo, sería un ejemplo tan útil para la República como honroso para el Congreso.

Insisto, pues, en la opinión que ya otras veces he manifestado, de que nosotros mismos debemos limitar nuestros poderes y nuestra tarea a sólo hacer en la Constitución de 1824 las reformas que demanda su propia estabilidad; y esto por razones que están al alcance de todos, y son a mi modo de ver, incontestables.

La necesidad de reforma la Constitución de 1824 ha sido tan generalmente reconocida como su legitimidad y su conveniencia. En ella han estado siempre de acuerdo todos los hombres ilustrados de la República, y han corroborado la fuerza de los mejores raciocinios con la irresistible evidencia de los hechos. ¿Quién al recordar que bajo esa Constitución comenzaron nuestras discordias civiles, y que ella fue tan impotente contra el desorden, que en vez de dominarlo y dirigir la sociedad, tuvo que sucumbir ante él, podrá dudar que ella misma contenía dentro de sí las causas de su debilidad y los elementos de disolución que minaban su existencia? Y si pues esto es así, como lo es en realidad, ¿será un bien para nuestro país el levantarla sin más fuerza ni más vigor que antes tenía, para que vuelva a ser una mera ilusión su nombre? ¿No sería decretar la ruina del sistema federal restablecerlo bajo las mismas condiciones con que la experiencia ha demostrado que no puede subsistir, y precisamente hoy que existen circunstancias mucho más desfavorables que aquellas que bastaron para destruirlo? Ni la situación de la República puede ya sufrir por más tiempo un estado incierto y provisional: la gravedad de sus males, la fuerza con que los acontecimientos se precipitan, demanda pronto y eficaz remedio; y pues que él consiste en el establecimiento del orden constitucional, no menos que en la conveniencia y solidez de la manera con que se fije, parece fuera de duda que es de todo punto necesario proceder sin dilación a las reformas.

En días muchos menos desgraciados ellas fueron el voto constante de la Nación, expresado por todos los medios legítimos de que ella puede valerse, para enunciar su voluntad. Jamás, desde 1834 hasta la fecha, se ha proclamado la restauración del sistema federal, sin pedir como una necesaria condición para dar firmeza al principio federativo y regularizar sus consecuencias, las importantes reformas en la antigua Constitución. Nadie ha promovido que ella vuelva a regir en el país y que se conserve intacta contra las indicaciones de la experiencia. Sobre este punto entiendo por lo mismo

que obra en toda su fuerza la plenitud de nuestros Poderes; y así, desentendiéndome de refutar una opinión que no tiene partidarios, voy a manifestar al Congreso cuáles sean a mi modo de ver las modificaciones indispensables y más urgentes que exige nuestra situación, y cuál el medio mejor de facilitar otras nuevas para después, hasta llegar a aquel grado de perfección que las circunstancias no nos permiten emprender, pero cuya consecución se nos deberá igualmente si sabemos prepararla desde ahora con la previsión, con la prudencia y con el tino que deben distinguir a los legisladores de las naciones. Por lo demás, el tiempo no me permite ser largo: me propongo no pasar, sobre cada punto, de simples indicaciones, y cuanto voy a decir acerca de las reformas propuestas, probaré que ellas no pueden ser diferidas, ni para otra época ni para otro Congreso, sea cual fuere su proximidad.

Desde 1832 comenzó a observarse que la Constitución federal debía arreglar el ejercicio de los derechos de ciudadanos, y yo he creído que ésta debe ser la primera de las reformas, persuadido como lo estoy de que en este punto es en el que se caracteriza y asegura el principio de la forma de los gobiernos, según que se extienden o se limitan esos derechos. Por eso se ha dicho, con razón, que “en los Estados populares las leyes que establecen el derecho de sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen cuál es el monarca”;<sup>1</sup> y la Constitución no debe dejar nunca a las leyes secundarias el poder de destruirlas. El medio copiado de las instituciones del Norte ¿y adoptado por las nuestras de 1824, de dejar ese arreglo a cada uno de los Estados, me parece peligroso y poco consecuente; peligroso porque así se abandona por el poder federal a otros poderes extraños un objeto tan esencial como la forma misma del gobierno, y se expone a la República a una irregularidad muy temible, y de la cual sólo sus costumbres han podido preservar a los americanos; y poco consecuentes en razón de que (y esto es lo principal) el sistema federal en su último estado de perfección, y como nosotros quisimos adoptarlos, no es como lo fue antiguamente, una simple sociedad de sociedades, sino que por el más admirable mecanismo político, los ciudadanos de un Estado que entre sí forman una sociedad perfecta para los negocios de su administración interior, reunidos con los de los otros Estados, forman por sí y sin el intermedio de sus poderes locales, otra nación no menos perfecta, cuyo Gobierno sobre el ciudadano sobre el Gobierno y la del Gobierno sobre el ciudadano, en todo lo relativo a la Unión, se ejerce directamente sin ninguna intervención del poder de los Estados. Este principio, prodigioso adelanto de la ciencia social, se observa comparando el mecanismo de la Constitución americana con el de las débiles confederaciones de la antigüedad, que sucumbieron tal vez por ese vicio, y dominaba seguramente el pensamiento de los autores de aquélla, cuando promulgaron la Constitución en nombre del pueblo de los Estados Unidos. Pues bien, una vez establecida esta verdad, demostrado que el Gobierno de la Unión es bajo cierto aspecto un Gobierno verdaderamente nacional y caracterizado por su forma con la denominación de republicano representativo popular, es preciso convenir en que a él

<sup>1</sup>Exp. de las leyes, lib. 2, cap. 2.

y sólo a él toca conservar este carácter y regularizar su propia organización por medio de la ley fundamental.

La regla adoptada sobre este punto, verá el Congreso que no podía ser más liberal. Concediendo el derecho de ciudadanía a todo mexicano que haya cumplido la edad de veinte años, que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante y que tenga modo honesto de vivir, se establece u asegura en todos los Estados de la Unión el principio democrático de la manera más franca que pudiera desearse. la idea de exigir cierta renta, como necesaria para gozar de los derechos de ciudadano, idea recomendada por algunos escritores de acreditado liberalismo, y adoptada también en algunas de nuestras leyes constitucionales, no me parece conveniente, porque nunca puede darse una razón que justifique más bien una cuota que otra; y principalmente, porque estimando esa cuota, como una garantía de moralidad y de independencia, para que fuera justa sería necesario variarla, respecto de las diversas profesiones y de las diferentes localidades de la República, lo cual sería tan embarazoso que se haría imposible. Por lo demás para que este derecho tenga la importancia debida y su ejercicio sea la base fundamental del orden público, se hace indispensable que una ley secundaria arregle la forma en que debe acreditarse, ejercerse y suspenderse.

A mi juicio, en la Constitución, después de fijar la base, sólo deben determinarse las prerrogativas inherentes a esa cualidad; y el artículo 2º que yo propongo establece que el derecho de ciudadanía trae consigo el de votar en las elecciones populares, el de ejercer el de petición; el de reunirse para discutir los negocios públicos, y finalmente, el de pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes. de estas tres últimas prerrogativas no se había hecho mención en ninguna de nuestras anteriores Constituciones, y sin embargo, son de la mayor importancia. Si toda la teoría de la democracia representativa se redujera llamar al pueblo un día para que eligiera sus mandatarios y les abandonara después la dirección de los negocios, sería cierto, como algunos escritores pretenden, que el sistema representativo no había podido reemplazar a las antiguas formas; mientras que dejando al pueblo la constante participación y dirección de los negocios públicos por los medios pacíficos de la discusión, se coloca a los representantes bajo el influjo de sus propios comitentes, a los negocios bajo el poder de la opinión pública; y de esta manera la acción tranquila y razonada del pueblo sustituye con mil ventajas el embate de las pasiones de la multitud, engañada en el foro por las intrigas de la ambición o por la fascinadora elocuencia de los tribunos. Aun bajo los gobiernos monárquicos, donde el elemento democrático está sujeto a mil trabas y subordinado a otros adversos poderes, se admira cómo la mayoría ayudada de estos resortes poderosos, llega a tomar la dirección de los negocios y avanza todos los días en grandeza y en poder. Estos medios son de esencia en el sistema representativo. la Guardia Nacional es la garantía más sólida de las Repúblicas, y esta garantía debe también estar consignada en el Código fundamental.

El Congreso llamado a establecer estos principios, que por sí solos importan un inmenso adelanto, no puede prescindir de ellos porque los primeros ensayos sean naturalmente débiles e imperfectos. Esta es la marcha natural de todas las cosas humanas. Nada importa que el derecho de petición comience a ejercerse en el sentido



de las pasiones de nuestra época, que las primeras reuniones populares no ofrezcan todo el interés de su gran objeto, ni que la Guardia Nacional, limitada todavía a mucho menos de lo que debe ser, presente algunos vicios. En la sabia combinación de todos estos medios pacíficos de gobierno, hay una fuerza prodigiosa de adelanto: que una vez se sustraigan los negocios públicos del campo de los motines para llevarlos al de las instituciones democráticas, éstas llegarán a sobreponerse; y más, cuando es verdad que en nuestro país no encuentran esos obstáculos que en otras partes han hecho necesarios violentos trastornos y revoluciones sangrientas. Pintar los defectos del ensayo para hacer odiosa la institución, es el sofisma de los encubiertos enemigos de la libertad; pero la historia confunde este sofisma. “El mismo pueblo romano, dice un escritor profundo, este modelo de todos los pueblos libres, no se encontró capaz de gobernarse cuando salió de la opresión de los Tarquinos. Envilecido por la esclavitud y por los trabajos ignominiosos que le habían impuesto, no fue al principio más que un populacho estúpido, que era necesario lisonjear y gobernar con la mayor sabiduría, pura que acostumbándose poco a poco a respirar el aire saludable de la libertad, estas almas enervadas, o más bien embrutecidas bajo la tiranía, adquirieron gradualmente aquella severidad de costumbres y aquel noble e indomable orgullo que lo hicieron, en fin, el más respetable de todos los pueblos”.<sup>2</sup>

En las más de las Constituciones conocidas, no sólo se fijan los principios relativos a la organización de los poderes públicos, sino que se establecen las bases de las garantías individuales, probablemente porque la condición social de los asociados es el objeto primordial de las instituciones, y uno de los caracteres más señalados de la verdadera naturaleza de los gobiernos; y sin embargo de que estas garantías, en la realidad de las cosas, dependen de las disposiciones particulares de los Estados, nuestra Constitución federal declaró que la Nación estaba obligada a proteger, por leyes sabias y justas, los derechos del ciudadano; y a imitación del Código de los Estados Unidos, en varios de sus artículos se encuentran disposiciones verdaderamente filosóficas dirigidas al mismo fin. Yo no he hallado todavía una razón sólida contra este medio de poner las garantías del hombre bajo la égida del poder general, y no son pocas las que han debido decidirme a su favor. En este punto la generalidad de las declaraciones constitucionales no presenta ningún inconveniente, porque los principios dictados por la razón son los mismos en todos los países y bajo todos los climas. Pero sin ellas, ¿cómo podría el gobierno general proteger esos derechos, ni afianzar en los Estados toda la realidad de las instituciones democráticas? ¿Cómo hacer efectivos los principios de libertad? Es, por otra parte, incontestable que en el estado actual de nuestra civilización no se podría dejar tan interesante arreglo a la absoluta discreción de los Estados. Por consiguiente, entiendo que la Constitución actual debe establecer las garantías individuales, y sobre bases de tal manera estables, que ninguno de los hombres que habiten en cualquiera parte del territorio de la República, sin distinción de nacionales y extranjeros, tengan que extrañar sobre este punto las mejores leyes de la tierra.

<sup>2</sup> J. J. Rousseau, con sus consideraciones sobre el gobierno de Polonia.



Dominado por este pensamiento, propongo que la Constitución fije los derechos individuales y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, pero general y de un carácter muy elevado, el detallarlos. Porque los señores diputados habrán observado ya en esta materia, que aun reduciéndose a los principios fundamentales, es necesario darles una extensión poco conveniente a los límites y al carácter, por decirlo así, elemental de la Constitución: y si un poder ha de proclamar el principio en su vaga y abstracta generalidad, y otro ha de señalar los pormenores de que depende su realidad, aquel nada habrá hecho. Para conocer en esta materia la insuficiencia de los principios generales, basta escoger como al acaso, cualquier punto: sea por ejemplo la seguridad; todas nuestras Constituciones establecen un cierto plazo entre la detención y la formal prisión, previniendo que en él se tome al acusado su declaración; y todas, olvidando el caso de la aprehensión del reo verificada en un lugar distinto del de su juez, han dejado una excepción en la cual la infracción de la ley viene a ser inevitable: lo mismo puede observarse respecto de la propiedad: las más amplias declaraciones no han bastado para hacer cesar el sistema de los préstamos forzosos y la ocupación de los bagajes, que no son más que atentados contra la propiedad. Una ley más extensa, que fije exactamente los principios, que reconozca las excepciones, y sobre todo, que establezca los medios de hacerlas efectivas, es el único medio que podrá llenar necesidad tan importante. En la Constitución sólo propongo que se enuncie el principio general, que se declare su inviolabilidad y se fije el único caso en que puedan suspenderse las garantías, no todas, sino sólo las respectivas a la detención de los acusados y al cateo de las habitaciones. Si viniendo tiempos más tranquilos el Congreso pudiese ocuparse en la formación de esa ley, semejante trabajo por sí solo, elevaría a su memoria un monumento de muy grato recuerdo.

Pasando de estas dos materias a la organización de los Poderes Federales, objeto principal de la Constitución, se presenta luego el Legislativo ejercido por un Congreso compuesto de dos Cámaras. Popular y numerosa la una, representa la población y expresa el principio democrático en toda su energía. Más reducida y más lenta la otra, tiene un doble carácter muy difícil, pues que representa a la vez a los cuerpos políticos considerados como iguales, y viene a llenar la urgente necesidad que tiene toda organización social de un cuerpo, depósito de sabiduría y de prudencia, que modere el ímpetu de la democracia irreflexiva, y en el incesante cambio personal de las instituciones populares, conserve la ciencia de gobierno, el recuerdo de las tradiciones, el tesoro, por decirlo así, de una política nacional. En este punto extraño más que en otro alguno la posibilidad de combinar con calma mis ideas, y de exponer al Congreso con detenimiento las razones de la reforma que le propongo.

Respecto de la Cámara popular, asentado como un principio que debe representar a los individuos, no quedan más que tres objetos de reforma, su número, las condiciones de elegibilidad y la forma de la elección.

Sobre lo primero, la Constitución de 1824, fijando la base de un diputado por cada ochenta mil habitantes, estableció la Cámara popular menos numerosa que hemos tenido; y en esto deber reformarse. La Cámara de Diputados tiene en los mejores países constitucionales un crecido número de individuos, porque sólo así expresa el elemento

democrático, reúne gran cantidad de luces, representa todos los intereses, todas las opiniones, y no queda expuesta a que sobreponiéndose algunos pocos, el arbitrio de la minoría pueda gobernarla sin dificultad. Una Cámara electa sobre la misma base, que lo ha sido el actual Congreso, aun en un país donde los negocios no fueran los menos importantes para cada particular, donde las funciones públicas no se vieran con poco aprecio, apenas podría reunir el número de cien representantes, dando así cincuenta y un votos en la representación democrática.

En orden a las condiciones de elegibilidad, mi opinión es muy franca; las estimo como un tristísimo medio de acierto: creo que la suprema condición es obtener la confianza del pueblo, y que en esta materia no puede haber garantías más que en la organización del electorado. En efecto, que se pongan todas las condiciones de elegibilidad que se quieran, que se exija una edad madura, una profesión respetable, una renta cómoda, la vecindad o el nacimiento en determinado lugar. ¿Por ventura, todos los que reúnen estas cualidades serán buenos para diputados? Y ¿los pueblos habrán de elegirles porque las tienen? No; un publicista distinguido<sup>3</sup> observa que “las elecciones recaen en determinadas personas precisamente, porque tiene cualidades que faltan a la mayor parte de los que reúnen las legales”, y la experiencia nos enseña, que mientras la ley habla de la edad, de la renta y de la vecindad, el elector busca la opinión que él cree patriótica, los intereses que estima como nacionales, y la aptitud más conveniente para hacer triunfar esas mismas opiniones y esos mismos intereses: la ley no pasa a las costumbres ni influye en los hechos; en una palabra, es inútil.

Ellas tampoco puede evitar que personas poco dignas entren al santuario de las leyes, porque las condiciones que exige no serán nunca más que una probabilidad y probabilidad remota de ciertas cualidades; y cuando el cuerpo electoral extraviado quiere hacer una mala elección, todas esas condiciones serán impotentes, porque siempre habrá individuos que tengan los requisitos que la ley establece como medio sin tener las cualidades que ella busca; con esto hay para una mala elección. ¿Quién no conoce que se pueden encontrar demagogos frenéticos con todos los requisitos de elegibilidad los más severos, así como hombres de orden entre la juventud entusiasta y sin recursos? En Roma, los tribunos del pueblo fueron patricios, y en la Convención, la más alta nobleza concurrió a destruir la monarquía y a hacer morir al rey. Hay todavía más: así como existen entre los que la ley admite algunos que no son dignos del sufragio, se encuentran en los excluidos quienes sean sobrado merecedores de él; de lo que resulta, que el sistema que combato, o aleja de los negocios a los hombres capaces, o hace infringir la ley aprobando elecciones nulas; de esto han dado el ejemplo la mayor parte, si no es que todas nuestras Cámaras: y en Inglaterra se sabe que Pitt y Fox no entraron al parlamento sino al favor de una suposición engañosa que burlaba la ley. Lo mejor es, pues, que nos separemos de la rutina y reconozcamos la verdad. Después hablaré del arreglo del poder electoral.

Pasando a tratar de la organización del Senado, ningún hombre medianamente instruido en estas materias ignora que éste es el punto más difícil, y al mismo tiempo

<sup>3</sup> Pinheiro Ferreira, Curso de *derecho público*.

él más importante de las constituciones republicanas. “Cada día debemos convencernos más, dice uno de los más ilustres pensadores de nuestro siglo, lo que los antiguos comprendían infinitamente mejor que nosotros la libertad y las condiciones de los gobiernos libres... Sobre todo, ellos confiaban el culto sagrado de la patria, el sacerdocio de la libertad, el espíritu de vida y de duración, la guardia de las tradiciones, de la gloria y de la fortuna de la Nación, la constante previsión del porvenir, a un Senado en el cual se esforzaban por concentrar todo lo que hay de bueno y de grande en las aristocracias, rehusando al mismo tiempo cuanto hay en ellas de vicioso,<sup>4</sup> Villemain,<sup>5</sup> analizando la Constitución romana, atribuye toda la gloria y la libertad de la primera República de los tiempos antiguos a la organización del Senado, que reuniendo todos los hombres eminentes, gobernó, por siglos, los negocios con alta sabiduría. En los Estados Unidos, observa el autor de la Democracia en América, que “el Senado reúne los hombres más distinguidos, asegurando que todas las palabras que salen de aquel cuerpo, harían honor a los más grandes debates parlamentarios de la Europa”.

En nuestro país, la necesidad de un cuerpo semejante se ha hecho sentir de tal manera, que en la organización del Senado es precisamente en lo que más se han diferenciado nuestros ensayos constitucionales, y sobre lo cual se han presentado mayor número de proyectos, siempre que se ha tratado de las reformas; gozando últimamente no poco ni despreciable favor la idea de llamar allí a la clase propietaria. ¿Pero esta idea es en efecto justa? Permítaseme, señor, decir que no, para que busquemos por otros medios esa institución que tan imperiosamente necesitamos. Me parece que en una República, la representación de ciertas clases que no tienen privilegios políticos, carece del fundamento con que subsiste en otras instituciones, y sacrifica a una sola condición, a la de cierto amor al orden, todas las otras condiciones eminentes de sabiduría y patriotismo que se requieren en el cuerpo conservador. Sin que sean propietarios, en un país donde la carrera política no produce a la probidad más que desgracias, y tal vez miseria, si la Constitución llama al Senado a los hombres más capaces y ameritados, ellos prestarán al orden público, a la estabilidad de las leyes y al respeto de los intereses legales de las minorías, que es preciso no exterminar ni herir, sino hacer obrar en el sentido del bien general, aquellas garantías que se buscan con el llamamiento de ciertas clases, y reunirán además el ardiente amor a la patria, el culto de la libertad y la ciencia de los negocios, que no dan los simples bienes de fortuna y que son absolutamente indispensables en aquel elevado puesto; quedando también abierta a la clase propietaria, y más fácilmente que a ninguna de las otras esta carrera de honor, si reúne esas mismas condiciones, sin las cuales ningún derecho puede tener al gobierno de su país.

Para apoyar esta opinión, ya que no me es dado exponer a la Cámara algunas observaciones sobre la influencia que la organización de la propiedad tiene en el orden político, pues que esto nos llevaría a las más abstractas y dilatadas teorías de la ciencia social, permítaseme observar que en la primera y más brillante de las aristocracias

<sup>4</sup> Sismondi di Sismondi, Ensayo sobre las constituciones de los pueblos libres.

<sup>5</sup> En su discurso sobre la República de Cicerón.

modernas, que en la Constitución inglesa, esta prerrogativa no ha sido posible, sino por cuanto a que la carrera pública ha sido la primera ocupación de la nobleza de la Gran Bretaña, porque ella ha dado constantemente para la administración, para el parlamento y para las armas los hombres más eminentes, y porque semejante al patriarcado de Roma, siempre se ha apresurado a honrarse, admitiendo en su seno a todos los hombres grandes que se levantan del pueblo. la idea de que a los propietarios, por solo serlo, se entregara la dirección de los negocios, no me parece ni justa, ni conveniente. la sola aristocracia de las democracias es la aristocracia del saber, de la virtud, de los servicios; y si bien ésta no se improvisa ni puede encontrarse fácilmente en una Nación que combatida por las revoluciones ha visto a la inmoralidad corromperlo todo, tampoco las constituciones son obras de una sola generación; necesario es crear desde ahora lo que ha de existir un día.

Sin dejar de apreciar la dificultad que presenta esta reforma, yo entiendo, señor, que conservando en el Senado íntegra la representación de los cuerpos confederados, el problema puede ser resuelto por medios sencillos, como lo son todos los de las instituciones mejor combinadas que conocemos. Si la duración de esta Cámara es más larga que la de los otros cuerpos y las otras autoridades del Estado, con eso habremos conseguido que su acción sea la más permanente y regularizada. Si además de su participación del Poder Legislativo, se extienden sus atribuciones a otros objetos igualmente interesantes, si se le deja, en parte de su totalidad, de cuerpo consultivo, para que esté siempre al alcance de los grandes negocios de la política interior y exterior, se le hará también el poder de mayor influencia. Si se le renueva parcialmente, dejando siempre una mayoría considerable, ninguna dificultad tendrá en conservar una política nacional. Si se exige para pertenecer a él una carrera pública anterior, que suponga versación en los negocios, el Senado se compondrá de hombres experimentados, y se considerará como el honroso término de la carrera civil. En fin, si después de haberlo hecho así el cuerpo más importante, el más influente, duradero y respetable del Estado, se recurre para el acierto de la elección a ese admirable medio que contienen las instituciones democráticas, y que encomian lo mismo los publicistas antiguos que los modernos; si a un periodo fijo en cada Estado se agita el espíritu pública y se produce las crisis electoral, nada más que para el nombramiento de un tan alto magistrado, entonces, sólo una reputación distinguida podrá obtener los sufragios de la mayoría de los ciudadanos. Confiando, pues, en estos medios, tengo la ilusión de creer que sin desnaturalizar la democracia, sin exclusiones odiosas ni privilegios innecesarios, habremos acertado con el principal punto de nuestra organización política.

Consecuente con estas ideas, propongo que el Senado se componga de un número triple respecto al de los Estados de la Federación, para que habiendo sesenta y nueve senadores, haya cámara con treinta y cinco, y las resoluciones tengan al menos diez y ocho votos; propongo igualmente que se renueve por tercios cada dos años: exijo una carrera pública anterior tan conveniente como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de fraude; y entretanto que la elección directa de senadores entra en nuestras costumbres constitucionales y se perfecciona por ellas, reconozco la necesidad de que eligiendo dos cada uno de los Estados, y garantizado así el principio federal, se nombre

otro tercio por las autoridades más propias para llamar a la dirección de los negocios a los hombres eminentes. Dando el derecho de proponer este tercio al Ejecutivo, al Senado mismo y a la Cámara de Diputados, y a esta última el de elegir definitivamente, se verifica una combinación muy apreciable, porque ella es la expresión pura de la democracia y de la Federación, tiene grandes garantías de acierto, y se quita al Senado el derecho terrible de elegir sus miembros; derecho que con olvido de la doctrina de un publicista profundo,<sup>6</sup> se le confirió en una de nuestras constituciones. de esta manera, en sólo tres artículos, expreso cuantas reformas me parecen convenientes en la organización del Poder Legislativo.

En las disposiciones de la Constitución federal relativas a la formación de las leyes, llama mucho la atención el que baste para que un acuerdo se eleve a ley el voto de los dos tercios de la Cámara iniciadora, unido al de poco más de un tercio de la revisora; porque con esto se destruye el equilibrio conveniente en ambos cuerpos; y la llama aún más, el que en este caso las observaciones del gobierno no hagan necesario para reproducir dicho acuerdo un mayor número de votos, como sucede cuando se ha aprobado por la mayoría de las dos Cámaras. Un ejemplo aclara perfectamente la contradicción de esta teoría inexplicable: suponiendo que un acuerdo salga del Congreso por la totalidad de votos de una Cámara y por los de la mayoría de la otra, si el gobierno le hace observaciones y se reproduce la misma votación no es ya ley porque no hay dos tercios en ambas Cámaras; y si ese mismo acuerdo hubiera tenido en su favor menos votos, es decir, menos garantías de acierto, si su aprobación, en vez de unánime, hubiera sido por los dos tercios de la iniciadora, y no por la mayoría, sino sólo por algo más de un tercio de la revisora; a pesar de las observaciones del Ejecutivo, habría llegado a ser ley.<sup>77</sup> Para evitar este mal, que puede ser muy grave, un artículo de las reformas establece que para toda ley se necesita la aprobación de la mayoría en una y en otra Cámara.

Respecto del Ejecutivo, pocas y muy obvias son también las reformas que me parecen necesarias. En ninguna parte la Constitución de 1824 se presenta tan defectuosa como en la que estableció el cargo de vicepresidente de la República. Se ha dicho ya muchas veces, y sin contestación, que el colocar enfrente del Magistrado Supremo otro permanente y que tenga derecho de sucederle en cualquier caso, era una institución sólo adoptable para un pueblo como el de los Estados Unidos, donde el respeto a las decisiones de la ley es la primera y más fuerte de todas las costumbres, donde la marcha del orden constitucional durante más de sesenta años, no ha sido turbada por una sola revolución; pero del todo inadecuada para un país en que las cuestiones políticas se han decidido siempre por las revoluciones, y no por los medios pacíficos del sistema representativo, en que la posesión del mando supremo ha sido el primer móvil de todas las contiendas, la realidad de todos los cambios. Y cuando se observa que el método

<sup>6</sup> Montesquieu, en el Espíritu de las leyes, Lib. 2, cap. 3.

<sup>77</sup> Permítaseme un cálculo que hace todavía más palpable esa contradicción. Supongamos que el Senado consta de 30 individuos y la Cámara de Diputados de 75; si un acuerdo iniciado en ésta tiene a su favor en primera y segunda discusión el voto de 75 diputados y 19 senadores, basta el veto del Ejecutivo para que no sea ley; si el mismo iniciado en la de Senadores tuviera en su favor el voto de 20 y de 26 diputados, sería ley, a pesar de las observaciones del Ejecutivo; en el primer caso hay por la ley que no se publica, 94 votos contra 11; en el segundo por la ley que se publica, 48 votos contra 59.

electoral se arregló en la Constitución de 1824, de manera que los sufragios no se diesen separadamente para el presidente y vicepresidente, sino que se acordó conferir este último cargo al que tuviera menos votos, declarando así que el vicepresidente de la República sería el rival vencido del presidente, es preciso asombrarse de que se hubiera admitido una combinación tan funesta. Así ella ha influido no poco en nuestras dimensiones y guerras civiles, y ha generalizado la opinión de suprimir ese cargo. Yo he creído que esta reforma era una de las más necesarias, porque era preciso librar a nuestro primero y próximo periodo constitucional de este peligro, y dejando para después algunas otras mejoras que no considero ser absolutamente indispensables, aconsejo también la reforma en el punto vital de la responsabilidad.

En él considero preciso zanjar multitud de cuestiones delicadas y fijar el verdadero carácter del jefe del Poder Ejecutivo, declarando que era inviolable siempre que obrase por conducto de un ministro responsable, y que éste lo era por toda infracción de ley, ya consintiese en actos de comisión, o en una mera omisión. Respecto de la forma, según la Constitución federal, cualquiera de las dos Cámaras podía conocer de la acusación, según se necesitaban dos tercios del Gran Jurado para decidir sobre la formación de proceso, y el negocio pasaba después a la Suprema Corte de Justicia. Este sistema ha hecho ilusoria la responsabilidad. A la Cámara de Diputados, como más exaltada en su amor a las instituciones, debe corresponder la declaración de si ha o no lugar a la formación de causa; y para esto debe bastar la simple mayoría; porque el respeto debido a las leyes y el interés de la sociedad, directamente afectado en los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, demandan que los actos u omisiones de los mismos, sean examinados siempre que pueda suscitarse alguna duda respecto de la infracción; exigen que se instruya entonces un proceso, y este paso es el único efecto de aquella declaración. Al Senado, que reunirá la justicia al amor de las instituciones, toca fallar sobre el hecho, pues que por su naturaleza misma, los delitos políticos deben ser juzgados de diversa manera que los comunes: se necesita en ellos menos dilación en las formas y más prestigio y amplitud de acción en los jueces: la inocencia queda garantizada con exigir tres quintos para la condenación, y al Poder Judicial se deja la designación de la pena, o todo el proceso en los delitos comunes. Todas estas reformas están contenidas en tres artículos. Debo, por fin, advertir a la Cámara, que en esta materia he diferido de algunos de mis compañeros de Comisión, que querían establecer un juicio político, no sólo para los delitos designados por la ley, sino en general para deponer y declarar incapaces de otro empleo al presidente y sus ministros por ineptitud o mala conducta, fundándome en dos razones. En primer lugar, no creo que a estos altos funcionarios se les debe hacer de una condición inferior a la del último hombre, violando en ellos el principio de justicia natural, conforme al cual a nadie se puede castigar por un hecho, si antes no se ha definido éste con exactitud, y prohibido como un delito. En segundo lugar, me parece que esa facultad arbitraria sería un arma tremenda en manos de los partidos, un obstáculo más, que separara del poder a los hombres con honradez y sin ambición, y un germen de incesantes convulsiones. En una Nación donde ha habido tantos crímenes y ningún castigo, felicitémonos si llegamos a conseguir que no queden impunes los que se hallan claramente definidos.



Las reformas que propongo en el Poder Judicial quedarán mejor explicaba más adelante. Por ahora sólo diré algo sobre el sistema electoral.

Ya he dicho que, en mi juicio, esta es la base y la garantía de toda Constitución, y muy especialmente de las democráticas, que hacen emanar de la elección todos los poderes del Estado, porque de ella depende que los funcionarios públicos sean buenos o malos, que representen a la Nación entera, o sólo a un partido más o menos numeroso, vencedor y exclusivo. Pero como este final resultado no depende sólo de la declaración general que establece a quién corresponde el derecho de sufragio, sino también de todas las disposiciones que arreglan el modo de ejercerlo, todos los pormenores son interesantes, y de aquí se sigue que en este particular, como en el de las garantías individuales, no sea posible reducirlo todo a los principios fundamentales, únicos propios de la Constitución, y que sólo una ley extensa y bien combinada puede realizar la apetecida reforma.

Por desgracia, en esta materia nuestro derecho constitucional se resiente del más lamentable atraso: apenas hemos hecho algunos adelantos respecto del sistema vicioso adoptado por las cortes españolas, que fue con el que se dio a conocer entre nosotros el régimen representativo; y me atrevo a asegurar que en tanto no corriamos esa parte de nuestra Constitución, inútiles habrán de ser las mejores reformas sobre las demás; porque a todas ellas faltará la condición indispensable de su realización, el nombramiento de los más dignos ciudadanos para el desempeño de las funciones públicas.

Por un vicio de nuestras leyes, las elecciones primarias, ora sean tan tumultuosas como cuando sin exigir ningún previo requisito se admiten todos los votos, y votos que la multitud repite cuantas veces quiere para asegurar el triunfo; ora sean más ordenadas por medio de la previa expedición de las boletas, siempre se verifican sin que los ciudadanos se reúnan en cuerpo, y sólo a simple mayoría respectiva de votos. Pasando después estas elecciones por otros dos grados, en los que se exigen ya la mayoría absoluta para la formación del colegio electoral y el nombramiento del elector o del diputado, tenemos de esta manera, y sin tomar en cuenta las causas morales que tan poderosamente contribuyen a producir muy malos resultados, que nuestras elecciones han sido siempre indirectas de tercer grado; y sometiendo este procedimiento a un cálculo muy sencillo, resulta que un diputado puede representar como voto de la mayoría el de dos respecto de ciento, o cuando más, y eso en un supuesto muy favorable y extraordinario, el de trece respecto del mismo número.<sup>88</sup>

<sup>88</sup> Por más árido que sea este cálculo la importancia del asunto me obliga a expresarlo aquí porque la fuerza de su demostración me parece incontestable. Supuesta la forma de las elecciones, puede tomarse un número cualquiera, el de 12,001 por ejemplo, para proceder; si pues sólo se necesita la mayoría relativa no es calcular muy bajo el suponer que la elección primaria se decida, sin contar los votos omitidos ni los dispersos, por un tercio, es decir, por 4,001; cuya cifra representa el elector primario; pero como nunca se reúnen todos éstos y bastaba la mayoría, un electorado que representa 2,001 ciudadanos, puede nombrar también, a simple mayoría absoluta de los presentes, un elector secundario que no represente más que 1,001. A su vez y por las mismas razones, el electorado secundario, con una mayoría que represente más que 1,001. A su vez y por las mismas razones, el electorado secundario, con una mayoría que represente sólo 501 puede nombrar un diputado que represente 251 ciudadanos de entre 12,001; cuya razón es de 2 (903/12,001) a 100. la simple posibilidad de este caso hasta para impugnar y para desechar un sistema tan absurdo. Mas no quiero ir a los extremos; y para que se vea lo que es en sus mejores combinaciones tal sistema de elección indirecta de tres grados y a mayoría absoluta, voy a suponer un caso muy



Tan espantosa así es la progresión del cálculo en este sistema fatal; tanto así la verdadera voluntad nacional se extravía y falsifica por la voluntad de los partidos y las aspiraciones personales, al pasar por cada uno de esos grados. Aquí las observaciones numéricas, las teorías de los publicistas y todos los ejemplos, incluso el de la misma nación que nos legó ese sistema, concurren a demostrarnos que es necesario tomar otro camino; mucho más cuando ya nos convence la experiencia de que éste ha producido en nuestro país las peores consecuencias. Todos hemos visto elecciones, y todos hemos contemplado con dolor que en cada una de ellas, el espíritu público ha aparecido menos enérgico, que las multas y los apremios no han logrado llevar a las casillas electorales a los ciudadanos, cuya suerte se aventuraba en ellas; y así es muy natural suceda. “En un pueblo bien constituido, dice un pensador eminente, cada ciudadano vuela a las asambleas; mientras que con un mal gobierno ninguno se cuida de dar un paso para ir a ellas; porque nadie toma interés en lo que se hace, porque todos prevén que la voluntad general no prevalecerá; y los intereses individuales absorben todo. Las buenas leyes traen otras mejores; las malas producen otras peores”.<sup>9</sup> Entre nosotros la imperfección del sistema electoral ha hecho ilusorio el representativo: por él las minorías han tomado el nombre de mayorías, y por él, en vez de que los congresos hayan representado a la Nación como es en sí, con todas sus opiniones y todos sus intereses, sólo han representado con frecuencia una fracción, y dejando a las demás sin acción legal y sin influjo, las han precipitado a la revolución.

Por más que se quiera, señor, este último mal es de graves trascendencias. la necesidad de llamar todos los intereses a ser representados, es hoy una verdad tan universalmente reconocida, que sólo ignorando el estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías. “Nosotros creemos, dice Sismondi, que el sistema representativo es una invención feliz, porque pone en evidencia a los hombres eminentes, les da ocasiones para ganar, y sobre todo, para merecer la confianza de los pueblos y los conduce al fin a gobernar el timón del Estado. Y entendemos que es una institución todavía más feliz, porque pone los unos delante de los otros todos los intereses, todos los sentimientos y todas las opiniones, dando los medios de discutir esas opiniones y de rectificar esos sentimientos, de equilibrar esos intereses, de reunir, en fin, las opiniones, los intereses y los sentimientos de todos los ciudadanos en un solo centro que pueda considerarse como la inteligencia, el interés y el sentimiento de la Nación... Y creemos que combinaciones hábiles, aunque difíciles, pueden con la ayuda del gobierno representativo proteger todas las localidades, todas las opiniones, todas las clases de ciudadanos y

---

favorable, en el que en la elección primaria se decidía por dos tercios, y en el que en todos los cuerpos electorales y en todas las elecciones se reúnan siempre dos tercios de electores y de votos. El cálculo es el siguiente: de 12,001 ciudadanos 8,001 nombran al elector primario: reunidos los dos tercios de los primarios, el colegio electoral representa 5,334 ciudadanos, y el elector secundario que obtiene los dos tercios de sufragios representa 3,556 ciudadanos. Entonces el último colegio compuesto de dos tercios, tiene la representación de 2,371 ciudadanos y el diputado electo por una serie de mayorías tan considerable, si obtiene los sufragios de dos tercios, sólo representará 1,581 ciudadanos sobre 12,001 que es la razón de 13 (2,037/11,510) a 100.

<sup>9</sup> Contrato social, Lib. 3o., cap. 15.

todos los intereses”. Examinando en el desarrollo de la civilización europea el influjo omnipotente de las instituciones y admirando la Constitución inglesa, Guizot ha dicho: “Sólo hay duración y vida en el ejercicio de todos los derechos, en la manifestación de todas las opiniones, en el libre desarrollo de todas las fuerzas y de todos intereses: la existencia legal de todos los elementos y sistemas hace que no domine exclusivamente ningún elemento, que no se levante un solo sistema para destruir a los demás, que el libre examen redunde en beneficio y provecho de todos”. la simple razón natural advierte que el sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes se parezca más a la Nación representada. la teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal: porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio.

Me habrá dispensado el Congreso que insista especialmente en un punto cuyo interés me parece superior al de todos los otros, y que para robustecer la fuerza de mis indicaciones buscara autoridades, nunca tan necesarias como cuando se trata de introducir una novedad. Por lo que hace al medio de mejorar los vicios que he atacado, yo expondría lo que me parece más conveniente si al salir del sistema adoptado fuésemos a consignar el nuevo en la Constitución, lo cual en mi concepto sería muy peligroso. Porque de facto, sea que el congreso adoptara los medios admitidos en 1824 para la representación de todos los intereses, o que prefiriera cualquier otro método, es evidente que vamos a entrar en el camino de las innovaciones, que se harán ensayos, y esto me basta para opinar que no los verifiquemos en la Constitución sino por medio de una ley. Porque yo creo firmemente, señor, y esto puede aplicarse a muchos otros puntos, que la Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si es posible ninguno disputable. Salvado en la Constitución el principio de que las elecciones sean precisamente populares; si buscando la mejor entre las combinaciones que esa base determina atinamos con ella, esta ley, que será para la República una adquisición preciosísima, por su bondad práctica vendrá a ser tan inmutable y respetada como el mismo Código fundamental. Si por el contrario, se necesitaren hacer sucesivos cambios y mejoras en ella, esto no abrirá de nuevo la discusión de la Constitución ni apresurará su ruina. Por tales motivos, propongo al Congreso que deje a una ley el arreglo del sistema electoral y la designación de la forma en que sobre las bases constitucionales haya de verificarse las elecciones de presidente, senadores, diputados, y ministros de la Corte de Justicia.

Pero como esta ley, la de garantías, la de responsabilidad y las demás en que se reglamente la acción de los Poderes Supremos no deben ser iguales, sino superiores a todas las otras leyes secundarias, se establece que ellas sean caracterizadas y distinguidas con el nombre especial de constitucionales, y que no se reformen sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen que lo proponga y su discusión. Esta medida libraré a layes tan interesantes de los malos efectos de la precipitación, y facilitará al Congreso el auxilio de una detenida discusión por medio de la prensa, y de todos los órganos de la voluntad pública. ¡Ojalá que igual medida pudiera adoptarse para todas las leyes!

Expuesto así cuanto me parece necesario variar en la Constitución, es preciso ocuparse de otro punto interesantísimo omitido en ella, o por lo menos tratado muy ligeramente. ¿Cuáles son los límites respectivos del poder general y del poder de los Estados? Y una vez conocidos estos límites, ¿cuáles son los mejores medios de precaver la recíproca invasión, de manera que ni el poder del centro ataque la soberanía de los Estados, ni éstos disuelvan la Unión, desconociendo o usurpando sus facultades? Ninguna otra cosa, señor, me parece hoy más urgente que esta, porque el mal lo tenemos delante, y es un mal tan grave, que amenaza de muerte las instituciones. En un tiempo vimos al Congreso general convertido en árbitro de los partidos de los Estados decidir las cuestiones más importantes de su administración interior; y ahora apenas restablecida la Federación, vemos ya síntomas de la disolución, por el extremo contrario. Algunas Legislaturas han suspendido las leyes de este Congreso; otra ha declarado expresamente que no se obedecerá en su territorio ninguna general que tenga por objeto alterar el estado actual de ciertos bienes: un Estado anunció que iba a reasumir la soberanía de que se había desprendido; con las mejores intenciones se está formando una coalición que establecerá una Federación dentro de otra; se nos acaba de dar cuenta con la ley por la cual un Estado durante ciertas circunstancias confería el poder de toda la Unión a los diputados de esa coalición, y quizá se meditan ensayos todavía más desorganizadores y atentatorios. Con tales principios, la Federación es irrealizable, es un absurdo, y por eso los que la hemos sostenido constantemente, los que vemos cifradas en ella las esperanzas de nuestro país, levantamos la voz para advertir el peligro. Y, a la vista de él, ¿todavía habrá quien sostenga que no es urgente expedir la Constitución? ¿O que podemos aguardar para ello el desenlace de una guerra tan larga como la que sostenemos? ¿O bien, qué habremos cumplido con publicar aislada y sin reformas una Constitución que no tiene en sí remedio alguno para este mal, y que tal vez por esto otra vez ya sucumbió, cediendo a la fuerza de algunos elementos de destrucción incomparablemente menos potentes? No: estos hechos son una demostración palmaria de la imprescindible necesidad en que estamos de fijar la suerte de nuestro país, de decretar las reformas, cualquiera que sean los peligros, en tanto que tengamos posibilidad física para hacerlo.

Y este deber, es tanto más sagrado, cuanto son más obvios los medios de cumplirlo; porque a decir verdad, esos síntomas funestos de disolución que ya se advierten, sólo han podido aparecer porque se olvidan los verdaderos principios que debían ser generalmente conocidos. El artículo 14 del Proyecto de Reformas, estableciendo la máxima de que los Poderes de la Unión son poderes excepcionales y limitados sólo a los objetos expresamente designados en la Constitución, da a la soberanía de los Estados toda la amplitud y seguridad que fuera de desearse. Mas por esto mismo, y por la teoría fundamental que ya indiqué al expresar las razones por las cuales tocaba al poder general arreglar los derechos del ciudadano, es necesario declarar también que ninguno de los Estados tiene poder sobre los objetos acordados por todos a la Unión, y que no siendo bajo este aspecto más que partes de un todo compuesto, miembros de una gran República, en ningún caso pueden por sí mismos, en uso de su soberanía individual, tomar resolución alguna acerca de aquellos objetos, ni proveer a su arreglo,

más que por medio de los Poderes Federales, ni reclamar más que el cumplimiento de las franquicias que la Constitución les reconoce. Hechas estas declaraciones, solo quedan por establecer los medios de hacerlas efectivas, y para esto es necesario distinguir los abusos que puedan cometerse, según que ellos afecten los derechos de las personas, o las facultades de los Poderes Públicos.

Para este último evento, es indispensable dar al Congreso de la Unión el derecho de declara nulas las leyes de los Estados que importen una violación del Pacto Federal, o sean contrarias a las leyes generales; porque de otra manera el poder de un Estado sería superior al de la Unión, y el de ésta se convertiría en una mera irrisión. Pero para evitar que se hagan declaraciones imprudentes, ya se consulta que estas leyes sólo puedan iniciarse en la Cámara de Senadores, lo cual representa el principio federativo en toda su fuerza, y da las mejores garantías de calma y circunspección; y además se establece que la mayoría de las Legislaturas de los Estados tenga el derecho de decidir en todo caso si las resoluciones del Congreso general son o no anticonstitucionales. de esta manera cada Estado en particular está sometido a la Unión y el conjunto de todos será el árbitro supremo de nuestras diferencias y el verdadero poder conservador de las instituciones. Si hay todavía otro medio más eficaz de robustecer el principio federativo, si se conoce otra mejor garantía de las libertades de los cuerpos confederados, yo no la propongo, porque no la conozco.

Los ataques dados por los poderes de los Estados y por los mismos de la Federación a los particulares, cuentan entre nosotros por desgracia numerosos ejemplares, para que no sea sobremanera urgente acompañar el restablecimiento de la Federación con una garantía suficiente para asegurar que no se repetirán más. Esta garantía sólo puede encontrarse en el Poder Judicial, protector nato de los derechos de los particulares, y por esta razón el solo conveniente. Aun en las monarquías absolutas, refugiada la libertad en el recinto de los tribunales, ha hecho que la justicia encuentre allí un apoyo cuando han faltado todas las garantías políticas. Un escritor profundo<sup>1010</sup> ha observado que la amplitud y respetabilidad del Poder Judicial era el más seguro signo de la libertad de un pueblo, y por esto yo no he vacilado en proponer al Congreso que eleve a grande altura el Poder Judicial de la Federación, dándole el derecho de proteger a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que les aseguren la Constitución y las leyes constitucionales, contra todos los atentados del Ejecutivo o del Legislativo, ya de los Estados o de la Unión. En Norteamérica este poder salvador provino de la Constitución; y ha producido los mejores efectos. Allí el juez tiene que sujetar sus fallos antes que todo a la Constitución; y de aquí resulta que cuando la encuentra en pugna con una ley secundaria, aplica aquella y no ésta, de modo que sin hacerse superior a la ley ni ponerse en oposición contra el Poder Legislativo, ni derogar sus disposiciones, en cada caso particular en que ella debía herir, la hace impotente. Una institución semejante es del todo necesaria entre nosotros; y como ella exige que los tribunales federales se organicen de un modo correspondiente, las reformas propuestas dejan a las leyes constitucionales la determinación de este punto. Sobre él, en fin, manifestaré

<sup>10</sup> Mr. Villemain.

que a mi juicio también se necesita extender un poco más la acción de Poder Federal de la Unión, muy imperfectamente organizado en la Constitución Federal; y sobre todo, elevar la condición y asegurar la independencia de un tribunal llamado a representar en el cuerpo político un papel tan importante como el del Supremo Poder Judicial.

Propuestas todas estas reformas, no me queda ya que hablar al Congreso más que de una sola; de la relativa al método que deba adoptarse para proveer a la constante mejora de las instituciones. En este punto nadie duda que la bondad de un Código fundamental consiste esencialmente en que él sea el mejor posible para las circunstancias en que se da, y en que contenga además los medios más adecuados para el adelanto de la sociedad y la consiguiente perfección de sus instituciones. La dificultad del problema consiste en conciliar el respeto que se debe a esas instituciones con la posibilidad de hacer de una manera legítima los cambios necesarios que indique la experiencia; y porque esto sólo se consigue con distinguir en ellas lo fundamental de lo secundario, entiendo que toda regla general es mala. Declarar, como lo hicieron las Bases Orgánicas, que toda la Constitución puede reformarse cualquier día, si es cosa sin peligro hablándose de una Constitución tan sólida como la de la Inglaterra, sería proclamar entre nosotros que el país debe permanecer eternamente inconstituido, que la mudanza de los primeros principios de la sociedad debe ser la materia de discusión y el trabajo constante de los mexicanos; y con este supuesto la paz es imposible. Sujetar, por otro extremo, el menos importante y más minucioso pormenor a las mismas dificultades de un principio capital, es embarazar la reforma hasta el extremo de que sea de temerse que el obstáculo se allane con la destrucción. Guiado por estas observaciones, yo distingo en la Constitución tres partes. Respecto de los principios primordiales y anteriores a la misma, como la independencia representativo popular federal, y la consiguiente división de poderes, principios que están identificados con la existencia misma de la Nación, no cabe reforma, y deben declararse permanentes. Por lo que hace a los límites del poder general y de la soberanía de los Estados, es indudable que pueden hacerse algunas modificaciones; pero en este evento, además del voto de los dos tercios de cada Cámara o de la sucesiva ratificación de una reforma por dos Legislaturas, exijo el consentimiento de la mayoría de éstas, con el fin de dar a las libertades locales todas las garantías imaginables. Sobre todos los otros puntos admito las reformas, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas Cámaras o la simple mayoría de dos Congresos sucesivos; dando también a las reformas constitucionales la garantía de calma y de meditación establecida para las leyes de este carácter. Este último método de reforma era el establecido por la Constitución de 1824, y su conservación me parece tanto más conveniente, cuanto que de esta manera evitamos toda contestación sobre su legitimidad; porque en fin, si la Nación no las quiere o desea otras, siempre dejamos en manos de sus representantes el mismo poder que antes tenían para obsequiar su voluntad. No hay por qué desconfiar del porvenir: los que vengan después de nosotros no nos cederán en buenas intenciones, y bajo auspicios menos fatales y con los elementos que ya les dejamos, ellos adelantarán mucho en la perfección y consolidación de nuestras generosas instituciones.

Por ahora, Señor, yo he terminado mi penosa tarea. Lo expuesto, y más aun el proyecto con que concluyo, manifestará al Congreso el modo con que en mi juicio debe resolverse la gran cuestión que agita a nuestro país hace trece años. Bien penetrado de las dificultades de la empresa, disto mucho de tener por mis ideas sentimientos de intolerancia ni de fanatismo, y las entrego al juicio de la Cámara con tanta más desconfianza, cuanto que la estrechez del plazo me ha precisando a presentarlas sin haberlas revisto antes, y sin que me sea dado corregirlas después; sin embargo, con su sabiduría el Congreso examinará más los artículos que sus fundamentos, juzgará mis observaciones, a pesar de la falta de método y estilo. Yo para ellas sólo pido un acto de justicia, en el momento en que las abandono al tremendo juicio de los hombres pensadores, al dictamen violento y apasionado de los partidos. Si me engaño creyendo que mi proyecto ha sido eminentemente democrático y federal, no cabe duda en que estas ideas son las que ha sostenido siempre, en los buenos como en los malos días de la Federación. En este Congreso yo mismo las propuse a la Comisión mucho antes de que llegaran las terribles circunstancias del último mes. El proyecto no es una obra exclusivamente mías, porque hoy no tengo más apoyo que mi aislada firma y mi débil voz: lo formé en conferencias muy detenidas, con otro de los señores de la Comisión (el Sr. Cardoso), cuyos vastos conocimientos en la materia son bien conocidos, y que hoy difiere de este voto sólo respecto a la cuestión de su oportunidad, y el Sr. Espinoza de los Monteros, cuyo nombre es una autoridad, lo discutió y corrigió. Concluido el trabajo hace cerca de dos meses, yo no hago más que presentarlo al Congreso tal como se concibió antes, para que se vea que en manera alguna puede llamarse una obra de circunstancias, y por esto aun dejo para después el artículo respectivo al arreglo del territorio.

Yo digo el primero que sería indigno transigir con los intereses sagrados de la patria. Mi pensamiento, señor, es el de hacer cesar la crisis en que estamos deseo que el Congreso domine las dificultades, y que enfrenando el desorden, constituyan la República, decretando las mejoras que sus instituciones requieran, y que a mi modo de ver están comprendidas en los pocos artículos a que me he referido. Todo nos advierte que cada día urge más esta necesidad, y que ni nuestras conmociones interiores ni la guerra exterior, pueden justificar la dilación. No podemos aguardar a que mejoren las circunstancias, porque se trata puntualmente de que el Congreso las haga varias; ni sería honroso y patriótico que desesperando de la suerte de nuestro país, lo abandonásemos a la lucha de todos los elementos de la anarquía, que si se presentan y fortalecen, sólo es porque todo es provisorio y nada estable, porque la duda y la incertidumbre quitan al poder su fuerza y al porvenir sus esperanzas reparadoras; y esto haríamos si reserváramos nuestra obra para cuando ya no hubiera dificultades. Las de hoy al menos nos son conocidas; ¿quién prevé las de mañana? ¿Quién, sobre todo, no tiembla a la sola idea de exponer la suerte del país y de las instituciones al resultado vario y dilatado de la guerra? ¡Ah! Señor, quizá declinan ya los únicos días en que por mucho tiempo habremos tenido el poder constituir a nuestro país y salvar las instituciones. En buena hora que se dé preferencia a cuanto conduzca a la guerra, y que el consejo siga trabajando en ello con el ardor, la constancia y la buena fe que tanto le honran, y por la que nos habrá de hacer justicia. Pero que si aún es posible el desempeño del principal objeto

de nuestra misión, no lo abandonemos desde ahora ni lo dilatemos más, porque esto equivale a renunciar a él y dejar nuestros males sin remedio; con tanta menos excusa, cuanto que no necesitamos emprender un trabajo nuevo, sino que nos bastará discutir quince o veinte artículos de reforma. Recodemos que en la inauguración de las cortes de Cádiz el ruido de las balas extranjeras se mezcló con el estruendo de las salvas que solemnizaban aquel acto, y que ese Congreso a los pocos meses dio a la monarquía una Constitución completa. la confianza de los pueblos en los días solemnes de su infortunio nos impone el deber de luchar con las dificultades hasta el último extremo. Prescindo con gusto de manifestar por qué tenemos para nuestros trabajos la libertad suficiente; sobre esto a cada uno le consulta su conciencia; por mí, yo no tengo embarazo para tratar todas las cuestiones, y así lo haré cuando el Congreso quiera ocuparse de estos asuntos.

Y pues hoy sólo debo darle cuenta de los trabajos que emprendí por su orden y exponer mi voto particular sobre las proposiciones e iniciativas en que se ha pedido el restablecimiento definitivo de la Constitución de 1824, lo hago sometiendo a su ilustrada deliberación el siguiente.

## Proyecto

En el nombre de Dios, criador y conservador de las sociedades, el Congreso extraordinario constituyente, considerando: que los Estados Mexicanos, por un acto espontáneo de su propia e individual soberanía, y para consolidar su independencia, afianzar su libertad, proveer a la defensa común, establecer la paz y procurar el bien, se confederaron en 1823 y constituyeron después en 1824 un sistema político de unión para su gobierno general, bajo la forma de República popular, representativa, y sobre la preexistente base de su natural y recíproca independencia:<sup>11</sup> que aquel pacto de alianza, origen de la primera Constitución y única fuente legítima del Poder Supremo de la República, subsiste en su primitivo de toda institución fundamental: que ese mismo principio constitutivo de la Unión federal, si ha podido ser contrariado por una fuerza superior, ni ha podido ni puede ser alterado por una nueva Constitución; y que para más consolidarle y hacerle efectivo, son urgentes las reformas que la experiencia ha demostrado ser muy necesarias en la Constitución de 1824, ha venido en declarar y decretar y en uso de sus amplios poderes declara y decreta:

- I. Que los Estados que componen la Unión Mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución.
- II. Que dichos Estados continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez el modo de ser político del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que la Acta constitutiva y la Constitución federal, sancionadas el 31 de enero y 24 de octubre de 1824, forman la única Constitución política de la República.
- IV. Que además de esos códigos, debe observarse la siguiente:

<sup>11</sup> Véanse los precedentes relativos a la erección de las Provincias en Estados.



## Acta de Reformas

*Artículo 1.* Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 2.* Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición; reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.

*Artículo 3.* El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, por el estado religioso, por el de interdicción legal, en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los que se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse a servir los cargos públicos de nombramiento popular. Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano, y las formas convenientes para declarar su pérdida o suspensión.

*Artículo 4.* Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

Estas garantías son inviolables, y sólo en el caso de una invasión extranjera o de rebelión interior, podrá el Poder Legislativo suspender las formas establecidas para la aprehensión y detención de los particulares, y cateo de las habitaciones, y esto por determinado tiempo.

Todo atentado contra dichas garantías es caso de responsabilidad, y no podrá recaer a favor de los culpables, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea emanada del Poder Legislativo, que los sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva la pena.

*Artículo 5.* Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso general. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no estar comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución.

*Artículo 6.* Además de los dos senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al número de Estados, electos a propuesta de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones, el Senado y del Ejecutivo. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los otros postulados.

El Senado se renovará por tercios cada dos años.

*Artículo 7.* Para ser Senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado, y además haber sido presidente o vicepresidente constitucional de la República; o por más de seis meses secretario del despacho, o gobernador de Estado; o individuo de las Cámaras; o por dos

- veces de una Legislatura; o por más de cinco años enviado diplomático; o ministro de la Suprema Corte de Justicia; o por seis años juez o magistrado.
- Artículo 8.* Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados erigirse en gran jurado para declarar, a simple mayoría de votos, si ha o no lugar a formación de causa contra los altos funcionarios a quienes la Constitución o las leyes conceden este fuero.
- Artículo 9.* Declarado que ha lugar a la formación de causa, si el delito fuere común, pasará el expediente a la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes. Hecha esta declaración, la Suprema Corte designará la pena según lo que prevenga la ley.
- Artículo 10.* Para toda ley se necesita la aprobación de la mayoría de los individuos presentes en ambas Cámaras.
- Artículo 11.* Se derogan los Artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, y a la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.
- Artículo 12.* El presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo, y aun de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan no esté autorizado por la firma del ministro responsable.
- Los ministros responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión, o sean de pura omisión.
- Artículo 13.* Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que estable el Artículo 6 de esta Acta. la ley establecerá y organizará también los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al Poder Judicial de la Federación.
- Artículo 14.* Los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta expresa restricción.
- Artículo 15.* Sobre los objetos sometidos al Poder de la Unión, ningún Estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos que el de los Poderes generales que la misma establece. la Constitución sólo reconoce como legítima entre todos o entre alguno de los Estados, la relación que constituyó y actualmente constituye su federación.
- Artículo 16.* Toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores.
- Artículo 17.* Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso general fuere reclamada, como anticonstitucional, o por el presidente de acuerdo con su

ministerio o por diez diputados, o seis senadores, o tres Legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las Legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las Legislaturas.

*Artículo 18.* En el caso de los artículos anteriores, el Congreso general y las Legislaturas a su vez se contraerán a decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate es o no anticonstitucional, y en toda declaración afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el texto de la Constitución o ley general a que se oponga.

*Artículo 19.* Los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de ley o del acto que lo motivare.

*Artículo 20.* Las leyes de que hablan los Artículos 3, 4 y 13 de esta Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todas las que reglamenten estas disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes, constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión.

*Artículo 21.* En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la Constitución, siempre que así lo acuerden los dos tercios de ambas Cámaras, o la simple mayoría de dos Congresos distintos e inmediatos. Las reformas que limiten en algún punto la extensión de los Poderes de los Estados, necesitan además la aprobación de la mayoría de las Legislaturas. Pero en ningún caso se podrán alterar los principios primordiales y anteriores a la Constitución que establecen la independencia de la Nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal, y la división, tanto de los Poderes generales, como de los de los Estados. En todo proyecto de reforma se observará la dilación establecida en el artículo anterior.

*Artículo 22.* Publicada esta Acta de reformas, todos los Poderes públicos se arreglarán a ella. El Legislativo general continuará depositado en el actual Congreso hasta la reunión de las Cámaras. Los Estados seguirán observando sus Constituciones particulares, y conforme a ellas renovararán sus Poderes en los plazos y términos que ellas designen.

México, 5 de abril de 1847. — M. Otero.



### 3 de mayo de 1847

Proyecto de ley de garantías presentado  
por José María Lafragua al Congreso Constituyente

El Congreso constituyente, en cumplimiento del artículo 4, de la Acta de Reformas a la Constitución Federal, decreta la siguiente Ley Constitucional:

- Artículo 1.* Todos los habitantes de la República son libres, y los esclavos que pisen su territorio quedan en libertad por el mismo hecho.
- Artículo 2.* Ninguno puede ser molestado por sus opiniones y de conformidad con el artículo 31 de la Acta Constitutiva, todos pueden imprimirlas y publicarlas sin necesidad de previa censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.
- Artículo 3.* Se abusa de la libertad de imprenta atacando la religión, la independencia y la vida privada. En todo juicio sobre estos delitos intervendrán jueces del hecho, que harán la calificación de acusación y de sentencia, advirtiéndose que en estos casos no hay complicidad, y la responsabilidad es individual del escritor o del editor, si no exhibiere la responsiva; una ley secundaria reglamentará el ejercicio de la libertad de imprenta.
- Artículo 4.* Cualquier habitante de la República tiene derecho de viajar por su territorio, de mudar su residencia cuando le convenga, y transportar fuera de ella su persona y sus bienes salvo en todo caso el derecho de tercero y cuando quiera eludir las obligaciones que tiene de contribuir a la defensa y a los gastos de la Nación.
- Artículo 5.* La ley es una para todos, y de ella emana la potestad de los que mandan y las obligaciones de los que obedecen. la autoridad pública no puede más que lo que la ley concede, y el súbdito puede todo lo que ella no le prohíbe.
- Artículo 6.* Por ningún delito se perderá el fuero común.
- Artículo 7.* Las leyes, sea que manden, premien o castiguen, deben hacerlo con generalidad.
- Artículo 8.* Queda prohibido todo privilegio para ejercer exclusivamente cualquier género de industria o de comercio a excepción de los establecidos o que se estableciesen a favor de los autores, perfeccionadores o introductores de algún arte u oficio.

*Nota:* El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

- Artículo 9.* Quedan abolidos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.
- Artículo 10.* La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral.
- Artículo 11.* Jamás podrán establecerse tribunales especiales ni procedimientos singulares que quiten a los acusados las garantías de las formas comunes.
- Artículo 12.* Ninguno será aprehendido sino por los agentes o personas que la ley establezca, y en virtud de orden escrita y firmada por juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser reo de un determinado delito que se ha cometido; y no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial sin proveer el auto de prisión ni más de 24 horas por la política, la cual lo entregará dentro de ellas a su juez con los datos que tuviere.
- Artículo 13.* En caso de delito *in fraganti*, cualquiera puede aprehender al delincuente, debiendo entregarlo inmediatamente a la autoridad política o judicial competente.
- Artículo 14.* El edificio destinado a la detención deber ser distinto del de la primate (sic) a su disposición. Sólo en el caso la residencia del juez, y tanto el detenido como el preso, quedarán exclusivamente a su disposición. Sólo en el caso de inseguridad por falta de edificio, podrá el juez señalar para la custodia de un preso, uno que no esté en el lugar de su residencia.
- Artículo 15.* El simple lapso de los términos fijados en el artículo 12, hace arbitraria la detención y responsables a la autoridad que la comete y a la superior que deja sin castigo este delito.
- Artículo 16.* Nadie puede ser declarado bien preso, sino por un auto motivado, del que se dará copia al reo y a su custodio, y después de practicada una información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causa de su prisión, del nombre de su acusador, si lo hay, y de los datos que contra él hubiere, de los cuales resulte que se cometió un delito determinado, y que al menos hay una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió.
- Artículo 17.* En cualquier estado de la causa en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad, dando fianza.
- Artículo 18.* Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes especificarán los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.
- Artículo 19.* Ninguno podrá ser estrechado por clase alguna de coacción para la confesión del hecho porque se le juzga.
- Artículo 20.* En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo después del sumario, en cuyo estado todos los procedimientos serán públicos, a excepción de lo casos en que lo impidan la decencia y la moral.
- Artículo 21.* No será cateada la casa ni registrados los papeles de ningún individuo, sino por el juez competente en los casos y forma literalmente prevenidos en las

- leyes, y cuando haya semiplena prueba de que esos actos pueden contribuir al esclarecimiento del delito que se persigue.
- Artículo 22.* Ninguna ley quitará a los acusados el derecho de defensa, ni los restringirá a ciertas pruebas, ni a la elección de determinados defensores.
- Artículo 23.* Al tomar la confesión al reo, se leerá íntegro el proceso, y si no conociere a los testigos, se le darán todas las noticias conducentes para que los conozca.
- Artículo 24.* La declaración preparatoria se recibirá por el juez dentro de los tres primeros días que el reo esté a su disposición.
- Artículo 25.* Quedan prohibidos la marca, los azotes, los palos y mutilación.
- Artículo 26.* Se establecerá a la mayor brevedad posible el régimen penitenciario.
- Artículo 27.* Queda abolida la pena de muerte. Entre tanto se establecen las penitenciarías, podrá aplicarse únicamente al traidor a la independencia, al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía, siempre que haya una prueba de todo punto plena, y que no concurra ninguna circunstancia atenuante.
- Artículo 28.* Para la instrucción de los procesos criminales se establece el juicio por jurados en las capitales y demás pueblos que designen las Legislaturas de los Estados. Una ley general dictará las bases de esos juicios, y las legislaturas los reglamentarán.
- Artículo 29.* La aplicación de las penas es propia de la autoridad judicial, y la política sólo podrá imponer aquélla para que expresamente la faculte la ley, y en los casos y modos que ella determine.
- Artículo 30.* Cualquiera falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso, produce la nulidad de éste y la responsabilidad del juez.
- Artículo 31.* Toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería y las infracciones de la Constitución y de las leyes constitucionales, producen acción popular contra los funcionarios que las cometen.
- Artículo 32.* Nadie puede ser privado de su propiedad, ni turbado en el libre uso y aprovechamiento de ella, ya consista en cosas, en acciones, en derechos o en el ejercicio de alguna profesión o industria. Cuando algún objeto de utilidad pública exija la ocupación, el interesado, será previamente indemnizado en los términos que prevengan las leyes.
- Artículo 33.* Las precedentes garantías son inviolables: cualquier atentado cometido contra ellas hace responsable a la autoridad que lo ordena y al que lo ejecuta, y debe ser castigado como delito común, cometido con abuso de la fuerza.
- Artículo 34.* Esta responsabilidad podrá exigirse en todo tiempo y a toda clase de personas, y no podrán alcanzar a los culpados ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición, aunque sea del Poder Legislativo, que lo sustraiga de los tribunales o impida que se haga efectiva la pena.



18 de mayo de 1847

Acta constitutiva y de reformas

Sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1847.

Jurada y promulgada el 21 del mismo.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed: Que el Soberano Congreso Extraordinario Constituyente, ha decretado lo que sigue:

En nombre de Dios, Creador y Conservador de las sociedades, el Congreso Extraordinario Constituyente, considerando: que los Estados Mexicanos, por un acto espontáneo de su propia e individual soberanía y para consolidar su independencia, afianzar su libertad, proveer a la defensa común, establecer la paz y procurar el bien, se confederaron en 1823, y constituyeron después en 1824 un sistema político de unión para su gobierno general bajo la forma de república popular representativa, y sobre la preexistente base de su natural y recíproca independencia. Que aquel pacto de alianza, origen de la primera Constitución y única fuente legítima del poder supremo de la República, subsiste en su primitivo vigor, y es y ha debido ser el primer principio de toda institución fundamental. Que ese mismo principio constitutivo de la unión federal, ni ha podido ser contrariado por una fuerza superior, ni ha podido ni puede ser alterado por una nueva Constitución; y que para más consolidarle y hacerle efectivo, son urgentes las reformas que la experiencia ha demostrado ser necesarias en la Constitución de 1824, ha venido en declarar y decretar, y en uso de sus amplios poderes, DECLARA y DECRETA:

- I. Que los estados que componen la Unión Mexicana han recobrado la independencia y soberanía, que para su administración interior se reservaron en la Constitución.
- II. Que dichos estados continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez, el modo de ser político del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que la Acta Constitutiva y la Constitución Federal sancionadas en 31 de enero y 24 de octubre de 1824, forman la única Constitución Política de la República.
- IV. Que estos códigos deben observarse con la siguiente



## Acta de reformas

*Artículo 1º.* Todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 2º.* Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.

*Artículo 3º.* El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago; por el estado religioso, por el de interdicción legal; en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse, sin excusa legítima, a servir los cargos públicos de nombramiento popular.

*Artículo 4º.* Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida o suspensión. El ciudadano que haya perdido sus derechos políticos, puede ser rehabilitado por el Congreso general.

*Artículo 5º.* Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

*Artículo 6º.* Son estados de la federación los que se expresaron en la Constitución federal y los que fueron nombrados después conforme a ella.

Se erige un nuevo estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres estados den su consentimiento dentro de tres meses.

Mientras la ciudad de México sea Distrito Federal, tendrá voto en la elección de presidente, y nombrará dos senadores.

*Artículo 7º.* Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso General. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución.

*Artículo 8º.* Además de los senadores que cada estado elija, habrá un número igual al de los estados, electo a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos sufragios, quedarán electas, y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará los que falten, de entre los otros postulados. La mitad más antigua de estos senadores pertenecerá también al Consejo.

- Artículo 9º.* El Senado se renovará por tercios cada dos años, alternando en ellos, año por año, la elección de los estados con la que deba verificarse por el tercio de que habla el artículo anterior.
- Artículo 10.* Para ser senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras cualidades que se requieren para ser diputado, y además, haber sido presidente o vicepresidente constitucional de la República; o por más de seis meses secretario del despacho, o gobernador de estado; o individuo de las Cámaras; o por dos veces de una Legislatura; o por más de cinco años enviado diplomático; o ministro de la Suprema Corte de Justicia; o por seis años juez o magistrado; o jefe superior de Hacienda; o general efectivo.
- Artículo 11.* Es facultad exclusiva del Congreso General dar bases para la colonización, y dictar las leyes conforme a las cuales los poderes de la Unión hayan de desempeñar sus facultades constitucionales.
- Artículo 12.* Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados erigirse en gran jurado para declarar, a simple mayoría de votos, si ha o no lugar a formación de causa contra los altos funcionarios, a quienes la constitución o las leyes conceden este fuero.
- Artículo 13.* Declarado que ha lugar a la formación de causa, cuando el delito fuere común, pasará el expediente a la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes, y hecha que sea, la Suprema Corte designará la pena, según lo que prevenga la ley.
- Artículo 14.* En ningún caso podrá tenerse por aprobado un proyecto de ley con menos de la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes en cada una de las cámaras.
- Artículo 15.* Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la República, y la falta temporal del presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.
- Artículo 16.* El presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo; y aun de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan, no esté autorizado por la firma del secretario responsable.
- Artículo 17.* Los secretarios del despacho responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión, o sean de pura omisión.
- Artículo 18.* Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el artículo octavo de esta acta. Mas en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.

*Artículo 19.* La ley establecerá y organizará también los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al poder judicial de la federación.

*Artículo 20.* Sobre los objetos sometidos al poder de la Unión, ningún estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervención en ellos, que el de los poderes generales que la misma establece.

*Artículo 21.* Los poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

*Artículo 22.* Toda ley de los estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores.

*Artículo 23.* Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General, fuere reclamada como anticonstitucional, o por el presidente, de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviere la mayoría de las Legislaturas.

*Artículo 24.* En el caso de los dos artículos anteriores, el Congreso General y las legislaturas a su vez, se contraerán a decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate es o no *anticonstitucional*; y en toda declaración afirmativa se insertarán la letra la ley anulada y el texto de la Constitución o ley general a que se oponga.

*Artículo 25.* Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la federación, ya de los estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

*Artículo 26.* Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho, y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión.

*Artículo 27.* Las leyes de que hablan los artículos cuatro, cinco y diez y ocho de la presente Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia nacional, y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse,

sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la Cámara de su origen.

*Artículo 28.* En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la Acta Constitutiva, de la Constitución federal y de la presente Acta, siempre que las reformas se acuerden por los dos tercios de ambas cámaras o por la mayoría de dos congresos distintos e inmediatos. Las reformas que en lo sucesivo se propusieren limitando en algún punto la extensión de los poderes de los estados, necesitarán además la aprobación de la mayoría de las legislaturas. En todo proyecto de reformas se observará la dilación establecida en el artículo anterior.

*Artículo 29.* En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal, y la división, tanto de los poderes generales como de los estados.

*Artículo 30.* Publicada esta Acta de Reformas, todos los poderes públicos se arreglarán a ella. El Legislativo general continuará depositado en el actual Congreso hasta la reunión de las cámaras. Los estados continuarán observando sus constituciones particulares, y conforme a ellas renovararán sus poderes.

Dado en México, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.— José J. de Herrera, diputado presidente.— Por el estado de Chiapas, Clemente Castillejo.— Pedro José Lanuza, Por el estado de Chihuahua, José María Urquide.— Manuel Muñoz.— José Agustín Escudero.— Por el estado de Coahuila, Eugenio María de Aguirre.— Por el estado de Durango, José de la Bárcena.— Por el estado de Guanajuato, Octaviano Muñoz Ledo.— Pascasio Echeverría.— Juan José Bermúdez.— Jacinto Rubio.— Juan B. Sañudo.— Ramón Reynoso.— Por el Estado de México, J. J. Espinosa de los Monteros.— Manuel Robredo.— Joaquín Navarro.— José María de Lacunza.— M. Riva Palacio.— José B. Alcalde.— Manuel Terreros.— José A. Galindo.— Manuel M. Medina.— Ramón Gamboa.— J. Noriega.— Pascual González Fuentes.— José Trinidad Gómez.— José María Benites.— Francisco Herrera Campos.— Agustín Buenrostro.— Francisco S. Iriarte.— Por el estado de Michoacán, Juan B. Cevallos.— E. Barandiarán.— Luis Gutiérrez Correa.— Miguel Zíncúnegui.— Ignacio Aguilar.— José Ignacio Álvarez.— Teófilo García de Carrasquedo.— Manuel Castro.— Por el estado de Oaxaca, Benito Juárez.— Guillermo Valle.— Bernardino Carbajal.— Manuel Iturribarría.— Tiburcio Cañas.— Manuel María de Villada.— Manuel Ortiz de Zarate.— Por el Estado de Puebla, J. M. Lafragua.— Ignacio Comonfort.— Joaquín Cardoso.— Joaquín Ramírez de España.— Manuel Zetina Abad.— J. Ambrosio Moreno.— Juan N. de la Parra.— José M. Espino.— Fernando M. Ortega.— Por el estado de Querétaro, José Ignacio Yáñez.— Miguel Lazo de la Vega.— Por el estado de S. Luis Potosí, Lugardo Lechón.— Juan Othon.— Domingo Arriola.— Por el estado de Sinaloa, Pomposo Verdugo.— Por el estado de Sonora, Ricardo Palacio.— Ramón Morales.— Por el estado de Tabasco, Manuel Zapata.— Por el estado de Tamaulipas, Ignacio Muñoz Campuzano.— Por el estado de Veracruz, A. M. Salonio.— José Mariano Jáuregui.— Miguel Bringas.— Por el estado de Xalisco, Mariano Otero.— Bernardo Flores.— Magdalena Salcedo.— José Ramón Pacheco.— Por el Distrito federal, Manuel Buenrostro.— José

María del Río.— Joaquín Vargas.— Por el territorio de Colima, Longinos Banda.— Por el territorio de Tlaxcala, Antonio Rivera López.— José M. Berriel.— Juan de Dios Zapata, diputado por el estado de Puebla, secretario.— Francisco Banuet, diputado por el estado de Oaxaca, secretario.— Cosme Torres, diputado por el estado de Xalisco, secretario.— Mariano Talavera, diputado por el estado de Puebla, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, a 21 de mayo de 1847.— Antonio López de Santa—Anna.— A D. Manuel Baranda.

Y lo comunico a V. para su puntual cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 21 de mayo de 1847. Baranda.

El Decreto de 6 de octubre de 1824 previene que “ninguna corporación o particular pueda reimprimir la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sin expreso mandato y licencia del Supremo Gobierno”.



## Año de 1847

### El Estado y las garantías sociales

#### Establecimiento de las *Procuradurías de Pobres* Intervención del legislador Ponciano Arriaga en el Congreso de San Luis Potosí\*

Ponciano Arriaga fue electo diputado al Congreso General en 1842; al del estado en 1847, el cual dirigía defendiendo la causa republicana durante la intervención extranjera.

En ese mismo foro, Ponciano Arriaga desarrolló, en aquel año, antes de incorporarse nuevamente al Congreso General (1848), una intensa actividad política y legislativa, destacando su promoción para el establecimiento de las *Procuradurías de Pobres*.

Novedad jurídica, especie de enjuiciamiento político popular, la institución estaba destinada a ser un modo de defensa social ante los excesos del poder caciquil, “y con el tiempo —como expresó el propio Arriaga— no tan solamente economizar los padecimientos de nuestro pobre pueblo, sino también operar grandes mejoras en su situación social, en sus costumbres, en sus necesidades físicas y morales”.

En la *Exposición de motivos y proyecto de ley*, y la *Intervención ante el dictamen*, referentes al establecimiento de las *Procuradurías de Pobres*, se manifiesta un liberalismo social muy avanzado que su autor, en plena madurez, habría de exhibir; más tarde (1857, Congreso Constituyente).

Al proponer y defender aquella institución, Ponciano Arriaga hizo una prefiguración histórica del Estado promotor y garante del bienestar de la sociedad. Más que el ejercicio de la caridad pública, el principal deber del Estado consistía en la procuración de los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, etcétera, esto es: hacer “la felicidad proporcional del mayor número de los gobernados que le obedecen”.

#### Exposición de motivos y proyectos de ley\*

...Hay en medio de nuestra sociedad una clase desvalida, menesterosa, pobre y abandonada a sí misma. Esta clase está en las entrañas de nuestra sociedad, es la clase más numerosa, es nuestro pueblo, es nuestra sociedad misma: se compone de todos aquellos infelices que no habiendo tenido la suerte de heredar un patrimonio, ni la fortuna de adquirir educación, se encuentran sumergidos en la ignorancia y en la miseria, se ven

\* En: *San Luis Potosí. Textos de su historia*, Enrique Márquez (comp.), México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1986.

desnudos y hambrientos, por todas partes vejados, en todas partes oprimidos. Sobre esa clase recae por lo común no solamente el peso y rigor de las leyes, sino también, y esto es más terrible, la arbitrariedad e injusticia de muchas autoridades, y de muchos de los agentes públicos. ¿Qué deben esos desgraciados a la sociedad? ¿Reciben de ella pan, sustento para sus familias, educación para sus hijos, y un porvenir halagüeño para sus nietos? ¿Tienen la protección de sus derechos?

Y sin embargo, un hombre infeliz de entre ese pueblo comete un delito, porque quizá es necesario que lo cometa, y entonces desde el soldado o el esbirro que le prende y le maltrata, el alcaide que le encierra y le oprime, el curial que le estafa y sacrifica, el juez que le desoye y le tiraniza hasta el patíbulo, hay una espantosa y horrible cadena de sufrimientos que no le duelen, que no compadecen y lastiman sino al que los apura. ¿En qué consiste que nuestras cárceles, nuestras penas y ni nuestras injusticias alcanzan sino a cierta clase de personas? ¿Es acaso porque las que no son pobres se hallan destituidas de pasiones? ¿Es por ventura que sus pasiones están modificadas y dirigidas por la educación? y entonces ¿por qué no poner la educación al alcance de los pobres? Mi pulso tiembla al escribir que todo no puede menos que tener su origen en una profunda enfermedad social, en un cáncer mortífero que carcome el corazón de nuestra sociedad. Quiero pensar en que algún día será posible que ese mal se remedie, y bajo el evidente supuesto de que ese mal existe, limitarme a preguntar: ¿Quién tiene a su cargo el remedio? ¿A quién incumbe la protección, el amparo, la defensa de esa clase infeliz a que me refiero?

Se piensa en la Hacienda del Estado, en su milicia nacional, en todos los ramos de la administración pública: illoable por cierto y muy provechoso pensamiento! Pero ¿Quién piensa en nuestro infelicísimo pueblo? ¿Quién lo protege y defiende? ¿Quién indaga sus necesidades y procura remediarlas? ¿Cómo se corrigen y enmiendan las vejaciones y ultrajes que se le infieren? ¿Va la ley, va el Gobierno a la humilde choza del miserable, se para en sus puertas el agente de policía para informarse de las necesidades, de las miserias, de las injusticias, cuyas consecuencias se están experimentando en aquel oscuro y estrecho recinto? Cuando vemos por las calles una mujer cubierta de andrajos, con el semblante pálido y extenuado por las enfermedades, rodeada de sus hijos raquíuticos, hambrientos y desnudos: ¿Nos ocurre preguntar: a cargo de quién está la salud de aquella madre de familia, quién la asiste y consuela en sus dolencias, quién educa a aquellos hijos? Y si llegamos a indagar que el padre de ellos se halla encerrado en una cárcel, que hace muchos años está pendiente su proceso, que se encuentra sumido en horrible miseria, que no tiene con qué abrigarse del frío, y que el juez, el alcaide, el celador de policía y hasta el alguacil le maltratan, le persiguen, la estafan y le oprimen. ¿Quién defiende a aquel desgraciado nuestro semejante? ¿Quién se encarga de reparar el agravio, de consolarle siquiera en medio de su espantoso infortunio?

Y cuando vemos a otro u otros muchos de la misma clase, rodeados de bayonetas, arrastrando los grillos, barriendo las plazas públicas, y trabajando en otras obras no menos humillantes y oprobiosas nos preguntamos: ¿esos hombres son delincuentes? ¿Estamos ciertos de que lo son? ¿Se les ha hecho justicia? ¿Se les ha juzgado conforme a las leyes? ¿Se les ha aplicado una pena proporcionada a sus delitos? ¿Se les han



cochado costas del juicio, han sido sacrificados por el cohecho de alguno que haya intervenido en su causa? ¿Se les ha insultado, se les ha oprimido? y en el evento de que se averigüe que efectivamente se han ejecutado varias injurias en la persona de algunos miserables ¿Se presenta alguno a su nombre a pedir reparación? ¿Qué hace, pues, la sociedad en favor de los pobres? Nada. ¿Cómo protege sus derechos? De ningún modo.

En la recluta para las milicias, en la exacción de contribuciones, en la aprehensión de los reos, en el cateo de sus casas, en el cobro de costas, en la sustancia y modo de los juicios, en el tiempo y forma de los procedimientos, en el tratamiento que se acostumbra en las cárceles, en los trabajos públicos y en otros muchísimos sucesos que pasan a nuestra vista, que son diarios y frecuentes ¿no es verdad que se cometen a cada momento excesos, abusos, tropelías e injusticias, y se cometen solamente contra los pobres, porque los ricos al menor agravio recibido, levantan el grito hasta los cielos, y piden y consiguen reparación, como si una de las tazas de la balanza de la justicia fuese de oro fuerte y pesado, y la otra de barro débil y quebradizo?

¿Qué hace, pues, el hombre miserable cuando es víctima de uno de esos abusos? Calla y sufre, devora en silencio su desdicha, apura hasta las heces la amarguísima copa de la desventura. ¿Buscará un abogado que le defienda y patrocine? Pero hay buitres togados que se alimentan con plata, animales insensibles en cuyas entrañas no resuena la voz dolorosa de un hombre pobre. ¿Buscará un agente solícito y honrado, desinteresado y pundonoroso que reclame sus derechos?... pero hallará más bien un rábula ignorante y ratero que le estafe y le sacrifique... ¿Irá por sí ante la presencia de un juez imparcial y recto, manso y justiciero? Los oídos de algunos jueces sólo pueden ser heridos por un sonido... el metálico. ¿A dónde, pues, acudirá el desvalido? ¿Qué recursos le presta la sociedad? ¿Qué hará el pobre en medio de su desgracia?

Pequeña es mi capacidad ciertamente para que pudiese presentar a la vista del H. Congreso los tristísimos cuadros que en medio de nuestros conciudadanos pobres se ven todos los días: mucho más pequeña para emprender con éxito el remedio de los males que representan. Pero no por eso dejará mi débil palabra de emitir un voto de compasión, de consignar un recuerdo de humanidad y justicia en favor de nuestro desgraciado pueblo. Lejos de creer que los medios que propongo sean eficaces para cortar de raíz los multiplicados males que apenas puedo anunciar, he querido solamente sembrar un grano fructífero en la tierra más virgen: hacer nacer una idea benéfica en la mente del H. Congreso, que no dudo sabrá acogerla, fomentarla, darle vida y existencia, sacando de ella las útiles ventajas que deben esperarse de una Asamblea compuesta de hombres civilizados y verdaderamente liberales. Tal vez, la institución que hoy comienza, bajo mis débiles auspicios, podrá dar los más felices resultados, y con el tiempo no tan solamente economizar los padecimientos de nuestro pobre pueblo, sino también grandes mejoras en su situación social, en sus costumbres, en sus necesidades físicas y morales. Con esta esperanza, y con la de que las deliberaciones del Honorable Congreso darán a mi proyecto toda la extensión de que puede ser susceptible, me atrevo a pedir se sirvan tomar en consideración estas proposiciones.

Habrá en el Estado tres procuradores de pobres, nombrados por el Gobierno y dotados con el sueldo de ochocientos pesos cada uno.

Será de su obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación, sobre cualquiera exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que contra aquéllos se cometiere, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público.

Los procuradores de pobres podrán quejarse de palabra, o por escrito, según lo exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades están obligadas a darles audiencia en todo caso.

Para las quejas verbales, será bastante que se presenten los procuradores acompañados del cliente ofendido, ante el secretario, escribano público o curial del tribunal, o autoridad que deba conocer del agravio, manifestando sencilla y verídicamente el hecho que motiva la queja, y los datos que lo comprueben si los hubiere. El funcionario a quien se presenten, extenderá una acta breve y clara para dar cuenta de preferencia y en primera oportunidad.

Cuando las quejas hayan de hacerse por escrito, serán directas, redactadas en estilo conciso y respetuoso, excusando alegatos, no conteniendo más que la relación necesaria de lo acontecido, y en papel común, sin otro distintivo que la firma del secretario de Gobierno.

Recibida la queja en uno u otro caso, las autoridades respectivas procederán sin demora a averiguar el hecho, decretar la reparación de la injuria y aplicar el castigo legal cuando sea justo, o a decidir la inculpabilidad de la autoridad, funcionario o agente público de quien se interpuso la queja. En caso de que el hecho merezca pena de gravedad, pondrán al culpable a disposición de su juez competente para que lo juzgue, y los procuradores de pobres agitarán el más breve término del juicio.

Los procuradores de pobres tendrán a su disposición la imprenta del Estado, con el objeto de poner en conocimiento del público, siempre que entendieren que no se les ha hecho justicia, la conducta y procedimientos de las autoridades ante quienes se quejaron. El gasto de papel en estos casos, y en los de que habla el Artículo 50 será con cargo a las rentas del Estado.

Los procuradores de pobres, alternándose por semanas, visitarán los juzgados, oficios públicos, cárceles y demás lugares en donde por algún motivo pueda estar interesada la suerte de los pobres, y de oficio formularán las quejas que correspondan sobre cuantos abusos llegaren a su noticia.

El Gobierno del Estado proporcionará un local a propósito y en el paraje más público para sistemar la oficina destinada a la procuraduría de pobres. En ella estará todos los días por lo menos un procurador, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres hasta las seis de la tarde, para dar audiencia y patrocinio a cuantas personas desvalidas lo necesiten, promoviendo desde luego lo necesario.

Las personas pobres de cualquier punto del Estado podrán poner en noticia de los procuradores de pobres, cualquiera exceso, abuso o injusticia que les agravie, a fin de que estos funcionarios representen lo que convenga. Los gastos de estafeta, y otros que se ofrezcan en éste y los demás casos que ocurran, se costearán por el Estado.

Así las autoridades, como cualquier individuo particular, siempre que advirtieren o tuvieran noticias de algún exceso o agravio cometido contra persona pobre, podrán dar aviso a sus procuradores, a fin de que cumplan con lo que previene esta ley.

Además de los deberes señalados en los artículos anteriores para todos los casos particulares, será de obligación de los procuradores informarse de las necesidades de la clase pobre, solicitar de las autoridades el debido remedio, promover la enseñanza, educación y moralidad del pueblo, y todas aquellas mejoras sociales que alivien su miserable situación.

Con estos sagrados objetos, tendrán aquellos funcionarios un acuerdo en sesión semanal, pudiendo pedir datos y noticias a todas las oficinas del Estado. Estas sesiones jamás se declararán concluidas hasta no haber acordado alguna cosa en el sentido que indica este artículo. Los procuradores de pobres alternarán mensualmente en la presidencia de sus sesiones, por medio de elección verificada el día primero de cada mes. El presidente cuidará del orden de la oficina y del cumplimiento de los deberes que esta ley establece.

La procuración de pobres tendrá para sus trabajos un escribiente con calidad de secretario, dotado con cuatrocientos pesos anuales. Los procuradores se ocuparán desde luego en el acuerdo del reglamento correspondiente que será presentado al Congreso para su aprobación.

Para ser procurador de pobres se necesita ser ciudadano, de sana conducta y actividad conocida, y haber practicado por lo menos dos años en el estudio de la Jurisprudencia. El Gobierno, al nombrar estos funcionarios, preferirá en igualdad de circunstancias a los jóvenes más pobres.

La ley reconoce como un distinguido mérito en los procuradores de pobres el haber desempeñado con exactitud y diligencia sus deberes. Este mérito se tendrá presente para cuando soliciten algún otro empleo en el Estado.

Todas las autoridades tienen el deber de auxiliar y proteger la institución de esta ley, a fin de que pueda corresponder a su objeto.

Cualquier individuo del Congreso, del Tribunal de Justicia o del Gobierno, podrá visitar la procuración de pobres, con el objeto de ver si en ella se cumple eficazmente.

Al Gobierno corresponde corregir con multas, suspensión y hasta destitución, previa causa justificada, las omisiones de los procuradores de pobres. El que se hiciere digno de esta última pena, quedará inhábil para obtener otro empleo o condecoración en el Estado...

## Intervención ante el dictamen

Presenté a la deliberación del Honorable Congreso unas proposiciones que tienen por objeto establecer una procuración de pobres, no solamente para defenderlos de las injusticias, atropellamientos y excesos que contra ellos se cometen frecuentemente, ya por parte de algunas autoridades, ya por la de algunos agentes públicos, sino principalmente con el fin de mejorar la desgraciada y miserable situación de nuestro pueblo,

atender a la modificación y reforma de sus costumbres, y promover cuanto favorezca su ilustración y mejor estar. Tuve la honra de que el Honorable Congreso admitiese mis proposiciones, y de que pasándolas a la comisión de Beneficencia Pública, sus ilustrados y bondadosos individuos las hayan adoptado en todas sus partes con una sola adición que contribuye en gran manera a conseguir el objeto que tuve al iniciadas. Dejaría, pues, que mis proposiciones corriesen sus trámites, seguro de que al menos en la sustancia, no podrían desmerecer la aprobación del Honorable Congreso, si no fuera porque estoy íntimamente convencido de que ellas contienen el germen de grandes y benéficas ideas, de positivos y verdaderos progresos que solamente podrán desarrollarse si se comprende exacta y perfectamente la institución de todos sus alcances, y si en lugar de someterse a la rutinaria inteligencia de las palabras que formen el texto de la ley, se medita, se profundiza el espíritu del legislador para llegar hasta el objeto que éste se propuso. La desconfianza en mi propia capacidad me hace temer que tal vez los artículos sometidos a la deliberación del Honorable Congreso, no representen con toda perspicacidad el gran deseo, la unánime y amplísima voluntad con que se intenta defender al pueblo pobre de las injurias que se le hacen, y procurar que sea su suerte menos infeliz de lo que es en la actualidad. Este mismo temor me pone en el caso de usar la palabra, y explicar por medio de ella toda la extensión que envuelve y de que es susceptible el proyecto, a fin de que conocido con la posible perfección, no tengan lugar interpretaciones ridículas ni dudas maliciosas que no nacen de otra parte, sino de la funesta indolencia, de la criminal pereza para hacer el bien.

Difícil será demarcar todos y cada uno de los casos en que los procuradores de pobres, una vez establecidos, tendrán que intervenir, ya para defenderlos de tropelías y vejaciones, ya para promover cuanto sea conducente a la mejora de su situación y de sus costumbres. A un procurador solícito y observador, penetrado íntimamente de los sentimientos que la humanidad y la religión inspiran respecto de nuestros semejantes desgraciados, se le presenta desde luego un campo vastísimo para hacer triunfar la justicia, para enjugar las lágrimas de la miseria, para promover el ejercicio de la caridad pública; en fin para alcanzar un nombre venerable entre la clase pobre, haciéndose acreedor a las bendiciones de la gratitud más y más noble, más y más santa cuando se abriga en un corazón delicado y oprimido que no hallaba consuelo en ninguna otra parte.

Prescindiendo de las muchas veces que los procuradores de pobres tendrán que ocurrir a las autoridades para pedir la reparación de un agravio, porque éstas serán repetidas, continuas, no interrumpidas, pasarán por sus ojos a cada momento, y no se hace necesario designarlas, cuando se ocupen en deliberar sobre las mejoras benéficas a un pueblo que hasta hoy no ha recibido ninguna protección, ningún favor de nuestras leyes ni de nuestros gobiernos. ¡Cuántos males que remediar! ¡Cuántas empresas que acometer! ¡Cuántas vías de humanidad que transitar! ¡Cuántos arbitrios, cuántos medios que poner en práctica para llegar al objeto propuesto, o al menos allanar los obstáculos que se presenten, y preparar el próspero resultado que se desea! Sin que mi limitada inteligencia pueda abarcar de un solo golpe todas las desdichas, todas las miserias, todas las malas costumbres de nuestro pueblo, ni todos los arbitrios eficaces para remediar tantos males, apenas es capaz de presentar tales o cuales hechos aislados que después de meditar un poco de tiempo, prestan materia a muy importantes observaciones.

Nuestro pueblo se ve pobre y desnudo porque está ocioso: sumergido en la ignorancia por falta de educación; degradado y envilecido porque no tiene la conciencia de sus derechos, y porque aun teniéndola, en todas partes se le oprime, se le abate y se le desprecia, sin que de tantos agravios pueda obtener reparación en ninguna parte. ¿Será difícil perseguir a los vagamundos que pululan por todas partes, pero no llevándolos a la cárcel donde se acaban de corromper, ni poniéndolos en las obras públicas donde pierden la vergüenza, sino a los obrajes y talleres que fácilmente y a muy poca costa pueda establecer el Gobierno, ya con fondos del Estado, ya con los municipales, y allí aplicarles al trabajo, no de obras perfectas y eminentes, sino de las que precisamente consume el mismo pueblo, y que se le podrían vender a precios muy cómodos por cuenta de los mismos fondos? ¿Será imposible establecer una o más escuelas nocturnas o dominicales para adultos, a donde concurran no por su voluntad, sino por obligación, todos esos mismos aprendices o artesanos que lo serán por cuenta del Estado, todos los trabajadores de la casa de moneda y fábrica de tabacos, todos los mozos y porteros de las oficinas, todos los alistados en la guardia nacional bajo la garantía de sus jefes, todos los criados domésticos, prohibiendo a los amos el tenerlos y servirse de ellos si bajo su responsabilidad, y apremiados con multas no asisten a la escuela por lo menos dos horas de la noche o del domingo? He aquí, pues, en pocas líneas una idea fecunda que puede dar amplia materia a las deliberaciones de los procuradores de pobres, idea que tiene por objeto proporcionar trabajo y educación primaria a los hombres de nuestro pueblo.

Pero el hombre de nuestro pueblo que no tiene en qué trabajar, se halla siempre en la necesidad de alimentarse, y de alimentar acaso a una numerosa y enferma familia que no tiene otro amparo sobre la Tierra: aquel hombre, pues, se ve en la espantosa necesidad, cuando queda dentro de su pecho todavía un sentimiento de honor para no robar, o no ir a sofocar su angustia entre los pestilentes vapores de una taberna, tiene la horrible necesidad de ocurrir a uno de esos escondrijos oscuros y vergonzosos, a uno de esos chiribitiles de latrocinio infame donde con el empeño y sacrificio de la mísera ropa que servía de abrigo a sus desolados hijos, le presentarán, merced al *generoso* corazón del ave de rapiña, que escondida en aquella cueva se alimenta con el jugo de los cadáveres, mitad en especies de primera necesidad a precios carísimos, y mitad en algunas monedas sucias y carcomidas, una cantidad ratera por la que tendrá que pagar siempre una exorbitante usura *cada ocho días*, a riesgo de perder su frazada, sus calzones blancos, la camisa o las enaguas de la esposa o de la hija. ¿No habrá, pues, un procurador de pobres que clame al cielo pidiendo la quemazón de esas casas de vil cicatería donde un ladrón público engorda con el sudor de los infelices? ¿No habrá un procurador de pobres bastante justo, enérgico, valiente, generoso y desinteresado que lleve a un ruin usurero de esos ante el poder y rigor de la justicia, y pida el comiso de aquel capital robado con que se trafica desvergonzadamente, y consiga que se reparta y distribuya entre los pobres mismos a quienes se ha robado, y en fin, alcance el castigo de aquel malvado y cobarde especulador? y cuando esto no sea posible ¿sería difícil que de los fondos del Estado se fuese apartando una cantidad mensual para formar un fondo con qué hacer préstamos equitativos, sin ningún interés y sin prenda de ninguna

clase, a los artesanos que acreditasen su buena conducta, y dieren la garantía de dos de sus compañeros obligados *in solidum* a la devolución y comprometidos a desquitar en el trabajo de los talleres del Estado las cortas cantidades prestadas so pena de no volver jamás a obtener este beneficio?

Nuestro pueblo está desnudo; pero se le desnuda en los billares, se le desnuda en las pulquerías, se le desnuda en las tabernas, se le desnuda en los garitas, se le desnuda en fin, en las casas de usura, todos estos establecimientos de *beneficencia pública*, están consentidos y tolerados por las autoridades... ¡¡¡Y se quiere que nuestro pueblo esté vestido!!! ¿Sería difícil establecer un reglamento con penas rigurosas para los taberneros y coimes que admitiesen en pago de la bebida o del juego cualquiera pieza de las que forman el triste y mísero pelaje del hombre de nuestro pueblo?

¡Cuán fértil en reflexiones y consecuencias puede ser para un ilustrado y benéfico procurador de pobres esa sola consideración que le dará alientos para solicitar y promover leyes, medidas de policía y reglamentos oportunos para economizar al menos los males enunciados!

Nuestro pueblo concurre a los templos, a los mercados, a las plazas de toros, asiste ante nuestros jueces y tribunales, y en todas partes se le mira desnudo, muchas veces andrajoso, muchas veces lleno de inmundicia y exhalando miasmas pestíferas, ¿sería ilícito y contrario a las leyes no permitirle la concurrencia y acceso a todos esos sitios, sino en el caso de que se presentase, no vestido a la europea, porque esto equivaldría a intentar un milagro, sino al menos con su camisa y calzón blanco limpios, y con zapatos y un sombrero (de paja por lo menos) pero sin esa frazada, que a pesar de ser tan usual y común entre nuestros conciudadanos pobres, los emboza, los desfigura, los hace tercos, desconfiados y maliciosos, encubre muchas veces los puñales y los tranchetes, otras los hurtos rateros, y en fin, solamente les sirve y sólo se les debería permitir para el indispensable abrigo en la dura estación del riguroso invierno? De muy poco costo me parece que es un vestido sencillísimo como el que he señalado, y en el evento de que alguno pudiese decir que no alcanzaba ni para hacerse tal vestido, entonces indagar de qué procedía la terrible miseria de aquel hombre, qué oficio era el suyo, cuál podía adoptar en caso de no tenerlo, cuánto ganaba en su trabajo, llevarle al taller, hacerle un adelanto por cuenta del Estado para que se vistiese al pronto, quedando en obligación de satisfacer su importe.

Por disensiones entre casados, por ebriedad, por pleito en público y otros delitos ligeros, se castiga a casi todos los hombres de nuestro pueblo con cárcel, obras públicas o multas: se les exigen éstas, los derechos del juicio, lo del encarcelaje, sala de distinción y otras gabelas: el pobre sacrifica en estos casos una cantidad de dinero que alcanzaría muy bien para hacerle su vestido, imponiéndole la estrecha obligación bajo la fianza de presentarse al Juez que lo sentenció, cada dos o tres días por lo menos, para ver si se conservaba vestido y limpio, y esta sola providencia podrá corregir a muchísimos, porque ya vemos los juzgados todo el día y aún parte de la noche ocupados en conocer de la clase de los asuntos mencionados. Nuestro pueblo tiene sus diversiones y sus bailes: allí debe estar la policía para evitar desórdenes y para impedir que ninguno concurra, y mucho menos a baile, si no está vestido y limpio. Asiste igualmente nuestro pueblo



a las procesiones, llevando sobre sus hombros al santo de su devoción, o una vela o hacha de cera para pagar su manda: me parece muy del caso y muy propio del decoro que se debe al culto cristiano, que ninguno sea admitido a la asistencia de aquellos actos religiosos y públicos, sino en el caso de que se presente con su vestido limpio y sin frazada. Finalmente, en los que concurren al mercado que se llama baratillo, en los ropavejeros, barilleros, corredores, vendedores de zapatos, de ropa, de fruta y de otros muchos que se presentan por las calles, se podrían emplear ésas o semejantes prevenciones y restricciones, que tuviesen por objeto inspirar a tales hombres el odio a la desnudez y a la inmundicia, el hábito de vestirse y asearse, y una vez esto conseguido, ellos buscarían trabajo para atender a sus necesidades. ¿No podrá promover todo esto, y sin duda mucho más y con mayor acierto un procurador de pobres que verá en cada uno de estos un semejante suyo que está a su cargo, en cuya suerte debe pensar y meditar constantemente, y de cuyo bien es responsable ante Dios, ante la sociedad, ante la ley?

Por nuestras calles y plazas, en el vestíbulo de nuestras iglesias, en el umbral de nuestras puertas, a todas horas y casi en todas partes vemos mendigos de ambos sexos, muchos de ellos ociosos disfrazados que importunan con sus porfiadas y repugnantes súplicas, muchos de ellos que exhalan el pestilente tufo del vino de maguey que los embriaga, muchos de ellos que clamorean situados en las esquinas y lugares más concurridos, relaciones fabulosas, especie de sainetes estúpidos y supersticiosos que embaucan al pueblo, y le inspiran falsas ideas acerca de los asuntos más sagrados e importantes, muchos de ellos mentecatos o dementes, parálíticos o inválidos, muchos de ellos pidiendo la oprobiosa limosna con chistes obscenos, o ademanes estrafalarios, muchos de ellos, en fin, llevando en pos de sí a tres o cuatro niños de su familia o de la ajena para enseñarles desde los días puros de la infancia a perder el rubor y la vergüenza, y a subsistir sin trabajo a expensas de la caridad pública. ¿Costaría mucho dinero encerrar a todos esos en una casa y darles una mísera ración todos los días? ¿Sería imposible dedicarlos a trabajos ligeros en que no se necesita de toda la fuerza corporal, y muchos de los cuales se pueden ejercitar aun por los ciegos y sordos?... Pues un procurador de pobres no descuidará esta y otras atenciones que están bajo su inmediata vigilancia, y para obtener saludables resultados, encontrará apoyo en las autoridades, en los ciudadanos, en todas partes y en todos tiempos.

Pero un procurador de pobres podrá seguir con su observación y su talento todas las señales y vestigios de miseria y desdicha que un hombre de nuestro pueblo deja por todas partes desde que nace hasta que muere. Al oír los primeros gemidos del recién nacido, sabrá que una comadre ignorante y estúpida, sin regla ni arte, ha puesto en peligro, o ha sacrificado tal vez la vida de la enferma, cuando pocos días y pocos gastos serían bastantes para enseñar los principios prácticos de la obstetricia, autorizando a mujeres inteligentes que con título legítimo ejercieran esa profesión. Allí sabrá el procurador de pobres que el niño infeliz ha pasado tres o cuatro días sin recibir las aguas del bautismo porque está desnudo absolutamente, o porque sus padres no tienen con qué pagar la obvención parroquial, cuando el Estado podría celebrar iguales cómodas con los párrocos y vicarios, por medio de las cuales se administrasen gratuitamente éste y los otros sacramentos a los pobres de solemnidad. Los procuradores para éste



y otros casos sin número, podrán asistir a las parroquias a las horas oportunas, pedir informes a los sacerdotes en cuyo seno la confianza cristiana va mil veces a depositar sus desdichas: podrán acompañar al viático, especialmente en los tiempos de epidemia, para palpar y sentir con corazón de hombres la infelicidad de una mujer moribunda que no tiene lecho ni abrigo, ni alimento, ni medicinas, ni asistencia, y darán noticias al Gobierno del Estado, conmoverán la piedad pública, pedirán ya de los fondos del erario o ya de los particulares, algún socorro para tantas desventuras.

Pero aquel niño recién nacido comienza una vida de tormento y amargura: como todos los de su clase, escaso de alimento y abrigo: ipadece todas las flaquezas y calamidades de la infancia! aumentadas en gran manera por su pobreza. Para ver esto no hay más que concurrir a las boticas establecidas en esta ciudad: allí a ciertas horas del día y de la noche concurre un número prodigioso de madres llorosas y desvalidas que van a consultar un remedio para sus hijos: allí se reciben los más lastimosos informes, allí se ve el horrible aspecto de la miseria, un tanto mitigado por la humanidad del farmacéutico que previene un régimen curativo, y ministra las medicinas a precios ínfimos y muchas veces de limosna. Allí, pues, vería el procurador de pobres un principio de caridad pública, y podría promover que por cuenta del estado se situase un facultativo en cada botica a horas determinadas del día y de la noche, con el objeto de prestar su asistencia a tantos niños enfermos: los boticarios darían sus medicinas a precios muy módicos, y de este modo se podría prestar un socorro tan importante a esa clase inocente que conmueve la compasión de los corazones más empedernidos.

Mas aquel niño después de todas sus penas de la infancia, llega a la edad de la razón, sus padres conocen la necesidad de que asista a la escuela para recibir educación primaria; pero está descalzo, no tiene sombrero y sus padres no tienen tampoco con qué alimentarse para que pueda trabajar con aplicación. ¿Y qué necesita aquella familia para hacer sus gastos de un día? Necesita una peseta miserable. ¿Y el Estado no se la podría facilitar bajo condición expresa de que por ningún motivo dejase el hijo de asistir a la enseñanza? ¿No podría costear el Estado cierto número de vestidos y calzados de poquísimo costo para los alumnos sumamente pobres? ¿No podrían los profesores dar informes frecuentes acerca de los discípulos que prometan risueñas esperanzas, y el Estado tomar bajo su protección aquellos feraces retoños de la especie humana, cultivando sus talentos, fomentando sus buenas inclinaciones, y enseñándoles una profesión honesta con que puedan subsistir? ¿No podría el Estado, haciendo aplicación de estas observaciones, señalar premios para los niños aprovechados, destinar algunas cantidades para dotar aunque fuese en pequeño, desvalidas niñas pobres y de las que con su asistencia a la escuela, con sus adelantos y buena conducta, con pruebas de honestidad, juicio y recato prometiesen que serían virtuosas madres de familia?... ¡Cuántas se prostituyen por la miseria! ¡Cuántas se abandonan porque los matrimonios tienen poco estímulo en nuestras leyes! Pero si en las escuelas, en los colegios, en los talleres encontrasen las familias pobres una verdadera protección, un oportuno socorro, que por lo menos les pusiese a cubierto del hambre, entonces todos esos establecimientos serían verdaderamente útiles bajo todos aspectos, y darían los más propicios y ventajosos resultados. ¿Cuántos estudiantes no asisten a sus cátedras en los

días de frío, porque no tienen capote para abrigarse, o porque les da vergüenza asistir descalzos al colegio? ¿Cuántas niñas van en ayunas a la enseñanza? ¿Cuántos niños tienen que pedir limosna en las horas que podían estar enseñándose a leer y escribir? ¿Cuántos por falta de libros dejan trunca su carrera? ¿Cuántos?... pregúntese a los profesores, a los maestros, recíbanse informes frecuentes sobre la suerte de tantos niños desgraciados, y luego pregúntese, si es que todavía se duda, ¿en qué consiste que nuestro pueblo está ignorante?

Yo tendría que dilatarme muchísimo tiempo si quisiera demostrar una por una las calamidades que causan la tal situación de nuestro pueblo pobre, y después de haber señalado muchísimas, todavía no me creería totalmente satisfecho. Estúdiense, pues las costumbres, obsérvense las inclinaciones, los hábitos, búsquese el origen de ellos, combátanse eficazmente las causas, y lentamente, y tarde si se quiere, se logrará la reforma, pero se logrará siempre con gran provecho y verdaderos adelantos de la sociedad.

No se olvide que la clase de que hablo es la clase de los muchos, y que por más que se quieran sostener principios absurdos y falsas máximas de una política destructora y pérfida, un Gobierno, sea el que fuere, no puede ser bueno sino cuando hace la felicidad proporcional del mayor número de los ciudadanos que le obedecen. En vano proclamaron los gobiernos las teorías y principios de la libertad, si una fracción pequeña y muy reducida de los gobernados es la única que disfruta las garantías sociales, los goces de la vida y hasta la opulencia y el lujo, mientras el resto de los ciudadanos está sumergida en la más horrible degradación y miseria. La pobreza, señores, como ha dicho un moderno escritor sapientísimo, es la esclavitud del siglo XIX.

Un hombre pobre, aunque viva en un pueblo civilizado y culto, será siempre un esclavo, y de menos condición todavía que el negro desgraciado cuya sangre se vende en los mercados públicos porque éste al menos no desconoce su mísera situación, se resigna a bajar la cabeza cuando mira el látigo de su amo, y a callar y a sufrir, mientras que aquél ha entrado en la sociedad bajo promesas solemnes de que le serían aseguradas su vida, su libertad y derechos, proporcionándole los medios de subvenir a sus necesidades: el primero al menos puede decir aún en medio de su despecho ... Tal es mi horrible suerte: el segundo pudiera decir a la sociedad ... “*Mentís*” *librar, pues, nuestro pueblo de la horrible esclavitud de la miseria*: he aquí el grandioso y elevado pensamiento que tal vez mal representado he querido desarrollar en la institución de los procuradores de pobres. Grandes y muy lisonjeras esperanzas fundo en esa institución humilde que tal vez con el tiempo llegará a producir asombrosos resultados. Que no sean ellos empleados mercenarios, cuya mira principal se contente con cobrar el sueldo, olvidando cuantos deberes bajo todos aspectos sagrados, están a su cargo: que piensen siempre, que mediten, que observen tantos males y procuren con todo corazón y diligencia el remedio: que el Estado, que las autoridades todas y todos los ciudadanos protejan y favorezcan el establecimiento, y esperen con toda confianza la llegada de un día venturoso en que nuestro pueblo habrá adquirido la verdadera libertad en la mejora de su situación y de sus costumbres.

Ámese, señores, apréciase su pueblo, proscribese el orgullo ridículo: entre nosotros no hay aristocracia: todos hemos nacido en la clase media, en la clase popular, y cual

más, cual menos de nosotros mismos ha tenido su pobreza y sus miserias. ¿Por qué, pues, se ha dejado vejar, se ha de despreciar a nuestro pueblo en lugar de corregirlo y dar buena dirección a las sanas inclinaciones en que abunda? ¿En qué puede fundarse esa vanidad pueril e insensata con que muchas veces despreciamos con injuria a un hombre pobre, y no más porque es pobre, y porque es pobre sin culpa suya?

Tal vez se pulsará como un inconveniente poderosísimo para socorrer tantas necesidades y aliviar tantos males como sufre nuestro pueblo pobre, la falta de fondos destinados al objeto. Pero sin que yo quiera desde luego resolver este difícil problema, veo fondos municipales, fondos del Estado, fondos de guardia nacional, fondos de hospitales, fondos de cofradías, de capellanías, fondos en fin, con multiplicadas y diversas denominaciones, y en ninguna parte veo un fondo de pobres, un fondo de caridad pública. ¿Sería difícil formarlos? ¿Sería muy gravoso que de los productos líquidos de cualquiera ingreso a las arcas públicas, se separase mensualmente el cuatro, o por lo menos el uno por ciento para ir insensiblemente formando una caja de socorros públicos? ¿Sería repugnante que: o todas las cofradías establecidas, o que se establezcan, se les impusiese una contribución proporcional y equitativa para un objeto tan cristiano? ¿Lo sería que las capellanías fundadas, o que se fundasen, los curatos y otros beneficios eclesiásticos que se disfrutaban en el Estado contribuyesen con algo para el remedio de tantas miserias? ¿Los testadores ricos no podrán dejar una manda forzosa para los pobres? ...Mas yo confío con todo mi corazón en esos jóvenes ardientes y entusiastas que tomarán bajo sus auspicios la causa de nuestro pueblo: ellos deseosos de verdadera gloria, no desalentados todavía con los desengaños que da el mundo, no infestados por el contacto venenoso de esa doctrina que se llama del siglo, y que decante que en estos días todo es positivo, se lanzarán gozosos en la vía de humanidad y de virtud que se les presenta, despreciarán el insolente sarcasmo de los malvados, la risa brutal de los ignorantes, convencidos de que tienen que cumplir con una misión santa y caritativa, estudiarán, se desvelarán por hacer y promover cuanto pueda eficazmente contribuir a lograr el objeto propuesto.

Ruego, pues a todos y cada uno de los señores diputados que componen este Honorable Congreso, se sirvan tomar en consideración las desaliñadas observaciones que acabo de hacer, y que en el caso de que entienda que el proyecto tal y como se ha presentado, no corresponda a los grandiosos fines que tiene, y a los principios y deseos con que fue concebido, lo ilustren, lo adicionen, lo desarrollen tanto cuanto lo creyeren necesario para que no se malogre y pueda satisfacer los saludables benéficos sentimientos que en este augusto recinto ha conmovido una débil voz levantada a favor de los pobres...



29 de enero de 1849

Proyecto de Ley de Garantías Individuales formulado  
por los senadores Otero, Robredo e Ibarra

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales  
de Garantías Individuales. México

Señor,

Obligada la Comisión de Puntos Constitucionales a presentar a la Cámara su dictamen sobre la Ley Constitucional de Garantías Individuales, que demanda el artículo 4º de la Acta de Reformas; después de haber meditado y discutido la materia con detención, presenta su trabajo llena de desconfianza, bien persuadida de los defectos que tiene, y sólo como un ensayo, que señalando el orden de las ideas y los puntos que hay por resolver, facilitará la formación de una ley digna de la sabiduría del Senado, al cual por lo mismo debe indicar brevemente las principales dificultades que se han ofrecido, y los principios que ha adoptado como bases del proyecto que le somete.

Lejos de que la formación de una ley semejante carezca de antecedentes y de modelos; en las constituciones de todos los pueblos modernos, desde la gran Carta de Inglaterra hasta la constitución que acaba de decretar la asamblea de Francia, se encuentra consignada la *Declaración de los Derechos del Hombre*, y establecidas las garantías más convenientes para protegerlos contra los atentados del poder; sin que pueda decirse, según algunos entienden, que tales garantías no son conformes como el carácter de la ley fundamental. Porque si se considera ésta como la primera de las leyes, como la base del edificio social, ¿qué puede ser más propio de ella que asegurar la condición de los ciudadanos, que fijar el fin primordial de la organización política que ella establece como medio, y trazar los límites dentro de los que ha de contenerse la acción de los poderes supremos a que da vida? Por otra parte, en vez de que tales garantías procediesen de algún sistema ideal de filosofía o de política, en los tiempos en que se proclamaron eran la fiel expresión de los deseos y las necesidades de los pueblos: sus representantes habían sido convocados para corregir los abusos de las instituciones que pensaban sobre ellos, y, entonces, en la época de la nobleza, de los gremios y los estancos; de las persecuciones religiosas y la censura; de las ejecuciones arbitrarias y los indefinidos arrestos gubernativos; de los derechos feudales y la esclavitud, naturalmente debieron proclamarse aquellas declaraciones solemnes en que se aseguraba a

*Nota:* El texto fue tomado de *Derechos del pueblo mexicano*, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura. Primera edición, VIII tomos, México, 1967.

todos los hombres la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad. Cuando el rigor de la ciencia encontró en ellas más tarde errores de ideología, no contó todos los errores inexcusables contra la humanidad y la justicia, todos los crímenes verdaderamente horribles que ellas condenaban, y el juicio de todos los legisladores, que después de aquellos ataques, han insistido en reproducir las mismas garantías; y el aprecio con que las miran los pueblos ilustrados, nos demuestran cuán justo ha sido el empeño con que los legisladores mexicanos (discordes en cuanto a la organización política) se han esmerado en mejorar cada día más esta parte de nuestro derecho constitucional.

Pero la importancia misma de la ley, el ejemplo de los diversos proyectos que en distintas épocas y países se han formado para llenar su objeto y las discusiones a que ha dado lugar cada uno de ellos, ponían en claro toda la dificultad de la empresa, y convencían a la Comisión de que cualesquiera que fuese el método que siguiera, no lograría evitar los inconvenientes que respectivamente se han advertido a todos y que no consiguieran superar los hombres más ilustrados. Estos métodos que han seguido la marcha de las revoluciones de los pueblos, y cuya combinación puede observarse en todas las leyes de esta clase, entendemos que se reducen a tres.

En las primeras declaraciones, en las de los Estados de Norteamérica y de las Constituciones francesas del siglo pasado, se advierte dominante la idea de expresar, en términos abstractos y lacónicos, los primeros principios de la ciencia política sobre el origen del Poder Público, las bases de la constitución y las reglas a que deben sujetarse ciertas leyes: así se ve allí repetido que del pueblo dimanar todos los poderes, que el bien de los asociados es el objeto de las leyes; que los sacrificios que éstas imponen, han de ser los estrictamente necesarios, y otras máximas de igual naturaleza, propias de la época, adecuadas para formar las costumbres públicas, y que parecían contener el catálogo de los deberes de los legisladores, por tanto tiempo olvidados. Decir ahora que estas declaraciones contenían más bien consejos que preceptos; notar los inconvenientes de la extrema generalidad con que se hallan concebidas, y advertir que sin las correspondientes leyes secundarias no prestaban ventajas prácticas, sería repetir lo que hace mucho tiempo está perfectamente demostrado por buenos escritores.

Lo cierto es, que cuando ellas llenaron su fin, poniendo término a los abusos que atacaron; que cuando la práctica demostró sus inconvenientes y que su abstracción misma facilitó nuevos abusos, se reconoció la necesidad de expresar los mismos principios de una manera más exacta y en una forma preceptiva; y que con este espíritu han venido después otras constituciones, en las cuales, reconociendo los mismos derechos, y asegurándolos con reglas fijas se observaban con todo dos métodos muy diversos: “No puede perseguirse ni arrestarse a nadie, sino en los casos prescritos por la ley y en la forma que ésta prevenga. Los franceses tienen derecho de publicar y hacer imprimir sus ideas conformándose a las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad”, decía la Constitución francesa de 1815; y sobre los mismos puntos la Constitución de 1831 de Bélgica determina este otro: “Fuera del caso de delito *infraganti*, nadie puede ser preso sin una orden motivada del juez, que debe notificarse en el momento del arresto, o a lo más tarde dentro de veinticuatro horas.” “La imprenta es libre. No podrá establecer jamás la censura. No se puede exigir fianza alguna de los

escritores, editores o impresores. Cuando un autor es conocido y domiciliado en Bélgica, el editor, impresor y repartidor no pueden ser perseguidos.”

He aquí en estos dos textos perfectamente señalados, los dos sistemas últimos que la Comisión tenía delante. Ambas Constituciones garantizan la seguridad personal y la libertad de imprenta; pero mientras que la de Francia se limita a colocar ambos puntos bajo la protección de las leyes, prohibiendo que en ellas se obre por las disposiciones de gobierno, y deja como posible que el legislador autorice las aprehensiones sin delito y las detenciones ilimitadas, lo mismo que el establecimiento de la censura previa, de las fianzas exorbitantes y la complicidad en delitos de imprenta de los agentes mecánicos de la edición; la ley belga, extendiendo sus garantías contra los abusos mismos del legislador, le prohibía dar estas leyes; de manera que un sistema difiere del otro en que el primero se limita a establecer sobre una materia el exclusivo predominio de la ley, y deja a su bondad la extensión y eficacia de la garantía; y el segundo procura prevenirla, a pesar de que parece muy difícil lograrlo sin descender a todos los pormenores de las leyes secundarias; así el uno se presentó, cuando la reacción a favor del sistema monárquico hacía precisas algunas garantías contra la ilimitada acción del Poder Ejecutivo; y el otro, vino con la experiencia de todos los actos de opresión y de injusticia que autorizan las malas leyes.

La Comisión ha examinado estos procedimientos diversos; y aunque está muy penetrada de las ventajas especiales de cada uno de ellos, entiende que el progreso y la índole de nuestras instituciones resisten absolutamente los dos primeros, y nos reducen al último, que es el de más complicada ejecución; pues que la ley que habrá de expedirse, tiene que llenar los fines de la Acta de Reformas, que quiso que estas garantías hubieran de ser tan completas como fuese posible, y de un carácter rigurosamente práctico. *de facto*, ya antes la Constitución de 1824 había consignado algunos principios muy importantes: viniendo inmediata a las injusticias y los atentados de nuestras revoluciones y a los extravíos de los cuerpos legisladores, la Constitución de 1836 adelantó notablemente esta parte de nuestro derecho constitucional: con el poder arbitrario enfrente, con la dominación de un hombre, propenso a quebrantar las leyes por todo porvenir, las bases orgánicas consignaron en este punto gran parte de los principios que defendieran el Congreso de 1842; y limitadas todavía esas garantías por la concisión propia de la ley fundamental, parecieron escasas al legislador de 1847; y con el expreso fin de que se ampliaran, dejó a una ley constitucional el cuidado de establecerlas y de adoptar los medios de que fuesen efectivas; fijó los recursos, por los cuales se anularan las leyes generales o particulares que con ellas pugnasen, y confió al Poder Judicial de la Federación el cuidado de amparar a los ciudadanos ultrajados en el goce de estas garantías; y ya se ve, como que estas disposiciones deciden desde luego del carácter de la ley.

Porque en verdad ¿cómo podría el Congreso General desempeñar su obligación de proteger esas garantías, ni conservar el derecho de anular las leyes de los Estados opuestos a ellas, si la ley hubiera de seguir el sistema, poco ha notado en la Constitución de Francia, de no establecer base alguna a la ley, de abandonarlo todo a sus disposiciones, según se hizo sobre puntos muy importantes, así en la Constitución de 1836 como

en las bases orgánicas? Esto equivaldría a renunciar atribución tan elevada; y por esto observará la Cámara que la Comisión procura fijar todas las reglas y establecer todas las excepciones, sin dejar a la ley común más que algunos puntos, como por ejemplo, el de cuáles hayan de ser los trabajos de las prisiones y los medios necesarios para su seguridad; porque en ellos la extensión de la materia y la variedad de circunstancias locales resisten una ley general al mismo tiempo que se precave todo abuso con sustraer esa materia del dominio vario y parcial de las órdenes gubernativas para someterlo a la disposición de reglas generales, dictadas sin consideración a persona determinada.

De la misma manera, puesto que las garantías que se establezcan no serán ni un principio abstracto ni un precepto a un legislador sin superior, sino una regla, cuya violación pueden impedir ya las legislaturas, ya el Congreso General o bien ciertos tribunales, la más rigurosa exactitud era un deber estrecho. Figuremos por el contrario, que se dijera que “la ley no puede prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad”, que el legislador no puede “establecer más que las contribuciones necesarias para los gastos precisos, que no se deben imponer penas crueles ni excesivas”, y con estos principios, evidentemente ciertos y tomados de Constituciones tan célebres, como las de Francia y los Estados Unidos, pero en extremo indeterminados, ¿a qué punto no llegaría el desorden y la confusión? ¿A cuántos reclamos no se daría lugar todos los días? ¿Qué ley dejaría de atacarse como anticonstitucional, y cuán difícil no vendría a ser decidir todas las cuestiones que ocurrieran, y que introducirían el desconcierto, tanto en la administración general como en la particular de los Estados? Por esto la Comisión reconoció que no podía emitir máximas generales ni principios abstractos; que tenía que reducirse a reglas, sobre cuya aplicación y límites no hubiese cuestión.

Ahora, lo difícil que es acomodarse a un tal plan, la multitud de inconvenientes que se presentan al redactar el texto de semejantes leyes, sólo se conoce al emprenderlo; porque entonces se presentan muchos puntos, en los que el más esmerado empeño no consigue fijar la idea a la vez con laconismo y exactitud; porque entonces se reconoce que la ciencia de las leyes no ha llegado a tal perfección, que sea posible dominar toda una materia con solo la enunciación de ciertos principios generales; porque entonces se ve cómo la variedad de las combinaciones escapa de tal manera a la generalidad de las reglas (salvo las que por demasiado abstractas no son aplicables sin auxilio de muchas intermediarias), que las mismas de los códigos mejor formados que por su naturaleza son mucho más determinadas y numerosas, encuentran en la práctica tantas dificultades y vacíos, que apenas aquellos publicados comienzan a producir dudas, para la solución de las cuales se expiden nuevas leyes y escriben vastos comentarios. la célebre crítica que Bentham hizo de la *Declaración de los Derechos del Hombre*, votada por la asamblea nacional, basta para dar una prueba de que el mayor saber no escapa de ese escollo, y demuestra que por mucho que adelante una ley de esta clase, ningún pueblo tendrá un sistema completo de garantías, si no es cuando posea buenos códigos. la ley constitucional de que nos ocupamos, no debe, pues, salir, con la pretensión de suplirlos, sólo con el pensamiento de servirles de base y de arreglar ciertos puntos muy importantes; y tratándose de estas dificultades (aumentadas por la escasez de sus conocimientos), la Comisión declara, que no satisfecha con la redacción de algunos artícu-



los, ha dejado la que encontró menos defectuosa, para que la Cámara, después de examinar bien cada cuestión, fije el concepto que mejor le parezca.

Por lo que hace a los pormenores del proyecto, la Comisión encontró adoptada en nuestro código la idea generalmente recibida, de considerar esas garantías bajo cuatro grandes divisiones, con el nombre de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, y ha seguido esta división, aunque con el embarazo de que por la natural conexión del asunto, algunas disposiciones parecían deber colocarse a la vez en dos de ellas; y en todas ha preferido reproducir el texto de las antes establecidas, a presentar innovaciones, buscando la gran ventaja de que las reglas que ahora se fijen estén de antemano conocidas, y hasta cierto punto conformes con nuestras costumbres. Con todo, el examen de los artículos y su comparación con la iniciativa presentada y con las leyes anteriores, advertirá, que adoptando casi todas sus ideas, se ha procurado darles más extensión.

Así, al tratarse de la libertad personal, a la prohibición general de la esclavitud, la Comisión ha agregado la de los convenios en que se estipulará la cesión del trabajo personal por un tiempo muy largo, o se confiriera a los particulares el derecho de imponer penas, por que es bien sabido que de esta manera se ha suplicado la esclavitud, dejando a los proletarios la condición de la servidumbre y la apariencia de la libertad. También se ha intentado dar una garantía sólida a la libertad de la comunicación epistolar, a la inviolabilidad de los papeles privados, con establecer el único caso en que pueda decretarse su registro, y las formas en que haya de verificarse, y que en concepto de la Comisión, concilian la seguridad pública que demanda la averiguación de los delitos, con el respeto que debe tenerse a esos papeles, testimonio por lo común de las más íntimas afecciones y de los pensamientos más ocultos: la Comisión ha querido, con el mismo objeto, que se consignara en la ley con la responsabilidad de los agentes del correo, que algunas veces han cedido a las órdenes arbitrarias de los gobiernos, y puesto en sus manos la correspondencia de los particulares. Y si nada se ha dicho de la libertad de imprenta, es porque debiendo arreglarse este punto por una ley del mismo carácter de ésta, parecería muy extraño que aquí diéramos las bases de aquélla.

Las disposiciones relativas a la seguridad, han sido siempre las más numerosas y complicadas, por comprender el conjunto de medidas que se creen convenientes para poner las personas al abrigo de toda medida arbitraria de parte de la autoridad; de manera que ellas señalan los únicos casos de aprehensión, las formas de la prisión, los procedimientos esenciales de los procesos, las garantías de las sentencias, y aun las penas que por su naturaleza no pueden imponerse. La Comisión ha seguido esa marcha; no ha omitido ni una sola de las garantías antes establecidas, y agrega algunas otras: se llena ya el vacío hace poco observado de nuevo en esta Cámara, relativo al caso de aprehensión de un reo ausente; se consultan medios eficaces contra las aprehensiones arbitrarias; se consigna el principio de que ningún preso, con causa pendiente, se debe obligar a la comunicación con los otros presos, principio evidentemente justo y que hace del sistema penitenciario un deber social, y se procuran a los presos cuantas garantías pudieran desearse para librarlos de los procedimientos vejatorios que son tan frecuentes como duros; se cuida, por último, de asegurar la justicia de las sentencias, con la prohibición de imponer penas graves sin pruebas plenas, con la publicidad de

los procedimientos, con el principio de la libre defensa de los acusados y con los demás que se consultan para asegurar la independencia e imparcialidad de los tribunales. ¡Ojalá que el progreso de nuestras costumbres y el estado de la sociedad nos permitiesen consignar aquí otras dos grandes mejoras, el jurado y la abolición de la pena de muerte! Pero fue siempre el designio de la Comisión no exponer la respetabilidad y subsistencia de las leyes constitucionales, incluyendo en ellas reformas que se van a plantear de nuevo y que es necesario emprender con mucho tacto: la ley constitucional deja a la común toda facilidad para ensayar el jurado y disminuir el número buen corto de casos en que aquella admite la pena de muerte, sin mandar que se fulmine. la Cámara no olvidará esta observación.

La propiedad a favor de la cual las anteriores leyes de garantías no establecieron otras que la de la previa indemnización en el evento de que fuera ocupada por utilidad pública, hemos creído que necesitaba algunas más, y para llenarlas se han establecido reglas especiales sobre la ocupación de bagajes, armas y otros objetos de guerra, de que hasta ahora han sido privados frecuentemente los particulares sin formalidad y sin indemnización; se han prohibido las contribuciones designadas con el nombre de préstamos forzosos, y todas las que como ellas importen una repartición arbitraria de cierta suma determinadas personas; se ha fijado para todos los impuestos la regla de que deben imponerse con generalidad, base tan importante en el orden de la justicia como en sus relaciones con la riqueza pública; y por último, se ha agregado la prohibición de los monopolios fiscales ulteriores, y de los privilegios concedidos para el ejercicio exclusivo de ciertas industrias, en consideración a lo que ambos perjudican la riqueza, y porque atentan contra el principio de la propiedad contra el derecho de todo hombre para emplear su talento, su trabajo y su capital en adquirir los medios de satisfacer sus necesidades; se respeta con todo la propiedad de los autores y perfeccionadores de algún nuevo arte, y sólo se hace cesar el abuso de conceder privilegios a los que plantean entre nosotros artes e industrias perfectamente conocidas en el extranjero, y que por lo mismo no hay razón para que se conviertan en exclusivo provecho de nadie. Las garantías de la propiedad concluyen estableciendo sobre los pleitos civiles algunos principios muy importantes y de los que la legislación de los Estados no podría separarse sin que la propiedad se encontrara expuesta por los procedimientos mismos instituidos con el fin de protegerla.

Al llegar a la igualdad, la Comisión ha advertido ser esta materia la más difícil de todas, porque en ellas las máximas reconocidas son casi todas de una naturaleza negativa. Según al principio expresamos, la idea de la igualdad civil y política nació naturalmente de aquellas injustas y odiosas instituciones que dividían a la especie humana a los habitantes de un país y hasta a los hijos de un mismo padre en clases diversas, destinando los unos a los goces y los otros al sufrimiento; la esclavitud, la nobleza, las vinculaciones, la exención de las penas, el señorío feudal de la tierra, eran otros tantos privilegios inicuos que debían recordar un día, a los esclavos, a los plebeyos, a los hijos desheredados, a los hombres sin garantías, a los que no podían adquirir bienes, que por su naturaleza en nada eran inferiores a los seres, en cuyo provecho se veían privados de sus más caros derechos; y por esto, a pesar de la dificultad científica

que siempre se reconocerá para fijar la línea que separa la desigualdad natural de la civil, todas las constituciones han consagrado el principio fundamental de la igualdad y los escritores mismos que más critican la generalidad de las declaraciones de los derechos del hombre, reconocen que en esta materia debía pasarse por los inconvenientes de una redacción poco exacta, en consideración al principio grande y fecundo que se consignaba. la Comisión, sin embargo, cuidadosa de fijar con rigurosa exactitud los preceptos de esta ley, ha procurado dar a sus artículos la mayor precisión aun en esta parte, lisonjeándose con el pensamiento de que si algo le faltaba, la fuerza de los intereses y la marcha de las ideas, hacen ya casi imposibles aquellos abusos pues todo lo que vemos, todo lo que observamos, nos revela que el principio democrático, que no es más que el principio de la igualdad, se apodera del mundo.

Indicados así en general los principios que han guiado a la Comisión en su trabajo; diremos por último, que animada del deseo de que estas garantías fueran ciertas y eficaces, no sólo se ha cuidado de establecer los casos ordinarios de excepción, sino que nos decidimos a admitir para las circunstancias extraordinarias el recurso de suspender la garantía establecida sobre el término de la detención. Casi sin cesar, agitado nuestro país por movimientos políticos, en la hora de fuertes convulsiones, todos los gobiernos han reconocido que aquellas circunstancias demandaban medios de acción adecuados a ellas, y que no podían ser los de las épocas normales, por lo mismo que no se debía condenar a la sociedad a vivir en el seno de la paz, con todos los peligros consiguientes al movimiento en que los partidos se disputan el poder en un combate; y como el instinto de la conservación es superior a todo, entonces los cuerpos legislativos han autorizado el estado excepcional, y precisamente en razón de que las leyes no lo habían tomado antes en consideración, la defensa pudo tocar en venganza, y el poder discrecional aplicarse a otros objetos diversos de la defensa pública. Así la seguridad de las garantías demandaba que estos casos excepcionales se regularizasen; y la Comisión, al admitir la suspensión temporal de la garantía relativa al tiempo de la detención, medida que se encuentra admitida en la Constitución inglesa y en la de los Estados Unidos, ha cuidado de establecer que se verifique por un tiempo determinado, sólo en casos de mucha urgencia y sin perjuicio de las demás garantías. En cuanto al estado de sitio, la Comisión, después de haber discutido bastante la materia, hubo de fijarse, en que respecto de las garantías individuales, él no necesitaba otras excepciones que las ya consultadas para la detención de los sospechosos y ocupación violenta de víveres y efectos de guerra; y por esto no consulta nada especial para un caso tan extremo que acaba de reconocerse como excepcional en la última Constitución francesa.

En fin, nuestro proyecto concluye con algunas prevenciones generales muy sencillas; ya para impedir que algunas de estas garantías fuesen aplicadas a casos que evidentemente no estaban comprendidos en ellas, ya para hacerlas respetables y dar a la autoridad pública el medio de cuidar de su observancia. Falta sólo, en concepto la Comisión, para llenar en esta materia los deseos de legislador, que se expidan otras tres leyes constitucionales, que tienen con la presente estrechísima relación, la de libertad de imprenta, la que reglamente el recurso establecido por el artículo 25 de la Acta de Reformas, y la de responsabilidad; mas como ellas eran diversas de la que sirve de materia

a este dictamen, y sobre ellas la Comisión de debió aguardar las correspondientes iniciativas, se reserva consultarlas después, sometiéndolas ahora a la Cámara este proyecto, que servirá de base a otros y fijará el punto más importante de nuestra legislación constitucional. la Comisión repite que no es más que un ensayo imperfecto, que guarda la bondad que pueda tener, de la sabiduría del Senado.

## Proyecto de la Ley Constitucional

### *De Garantías Individuales*

#### *Libertad*

*Artículo 1.* En ningún punto de los Estados Unidos Mexicanos se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la Nación.

*Artículo 2.* Ninguna ley civil podrá reconocer un contrato en que se obligue alguno a un servicio personal que pase de tres años o de cinco, en caso de aprendizaje; ni en el cual se transfiera a un particular de derecho de imponer penas, el cual es privativo de la autoridad pública.

*Artículo 3.* A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga y de transportar fuera de la República su persona y sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.

*Artículo 4.* A nadie puede molestarle por sus opiniones. Su exposición sólo podrá ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa de los derechos de un tercero o de perturbación del orden público, en cuyo último caso este delito se considerará como un delito contra la policía. la libertad de imprenta se arreglará por la respectiva ley constitucional.

*Artículo 5.* La correspondencia y los papeles privados sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial, y ésta no decretará el registro en materia criminal, sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que ella se contiene la prueba de algún delito, y entonces el registro se verificará a presencia del interesado, a quien se devolverá su carta o papel en el acto, dejando sólo el testimonio de lo conducente; la parte interesada tiene derecho de que en este testimonio se inserte todo lo que ella señale. la correspondencia escrita por las personas incomunicadas, y que se aprehenda, procedente de algún punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad política y en ausencia del interesado, sin violar el secreto de los negocios puramente privados.

*Artículo 6.* Todo empleado del correo, convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señale, sufrirá la de destitución e inhabilidad para obtener empleo.

## Seguridad

- Artículo 7.* Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto, y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios, por los cuales se presuma ser reo de determinado delito que se haya cometido.
- Artículo 8.* El delincuente *infraganti*, el reo que se fuga y el ausente que se exhorta por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto lo presentará a la autoridad política.
- Artículo 9.* La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas, a disposición del juez competente.
- Artículo 10.* La autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa, dentro del mismo término. Pasado éste, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que obren contra él; y si no los recibiere dentro de la veinticuatro horas después de pedidos, dará la orden de la libertad de aquél, la cual será obedecida por el encargado de la custodia del supuesto reo, sin oponer pretexto alguno, a no ser que antes haya recibido orden de dejar el reo a disposición de algún juez.
- Artículo 11.* Nadie puede ser detenido por la autoridad judicial más de tres días o de cinco, si el juez de la causa fue el aprehensor sin que provea el auto motivado de prisión, para el cual se requiere que esté averiguado el cuerpo del delito; que haya datos suficientes para creer que el detenido es responsable, y que se le haya tomado su declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión y de quién es su acusador si lo hubiere.
- Artículo 12.* En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se verifique sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que se le comunique la aprehensión, pondrá al acusado a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyese que debe continuar aquella providencia, dispondrá la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos; y entonces deberá proveer el auto de bien preso, dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde la en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez. Será de la responsabilidad de las autoridades políticas, en el caso de que este artículo trata, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente para que no sufra dilaciones vejatorias.
- Artículo 13.* El reo sometido a la autoridad judicial que pasados los términos legales no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir a la autoridad judicial superior, y ésta decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.
- Artículo 14.* La detención que excede de los términos legales, es arbitraria, y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo.

- El funcionario público que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieren sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.
- Artículo 15.* Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.
- Artículo 16.* En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se podrá al reo en libertad bajo de fianza.
- Artículo 17.* La detención se verifica en el lugar de la residencia del acusado; y después de declarado bien preso sólo podrá trasladarse al lugar de la residencia de su juez. Por causa de inseguridad, de oficio o a petición de la respectiva autoridad política, el juez de la causa podrá disponer la traslación del reo a la cárcel segura más inmediata, quedando en todo caso el preso, a las exclusivas órdenes de su juez.
- Artículo 18.* En todo proceso criminal el acusado tiene derecho de que se hagan saber cuántas constancias obren contra él; de que se le permite el careo con los testigos, cuyo dicho le perjudique y de que después de rendidas las pruebas se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.
- Artículo 19.* Todas las causas criminales serán públicas al menos desde que concluya la sumaria; con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral pública.
- Artículo 20.* A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en causa criminal, quedando prohibido usar del tormento y del cualquier otro género de apremio para la averiguación de la verdad.
- Artículo 21.* Quedan prohibidas la marca, la mutilación, los azotes, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Los Estados establecerán a la mayor brevedad el régimen penitenciario. la pena de muerte no podrá establecerse más que para el homicida con ventaja o con premeditación, para el salteador, el incendiario, el parricida, el traidor a la Independencia, el auxiliar de un enemigo extranjero y el que hacer armas contra el orden constitucional, y para los delitos militares que fije la Ordenanza del Ejército.
- Artículo 22.* Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave puede imponerse, sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado, ni ejecutarse sin la revisión de un juez de segunda instancia.
- Artículo 23.* A nadie puede imponerse una pena si no es por la autoridad judicial competente, en virtud de una ley anterior al acto prohibido, y previas las formalidades establecidas por las mismas para todos los procesos, sin que puedan establecer tribunales especiales ni leyes retroactivas. La autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte con las penas pecuniarias, de reclusión y suspensión de empleo para que lo faculte expresamente la ley.

*Artículo 24.* El cateo de las habitaciones sólo podrá verificarse en virtud de orden escrita de la autoridad política superior de cada lugar o del juez del fuero del dueño de la casa y mediante una información sumaria de la cual resulten datos fundados de que en ellas se encuentra algún criminal o las pruebas o materia de algún delito.

## *Propiedad*

*Artículo 25.* Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le parezca, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público; sin que pueda restringirse a cierto número el ejercicio y enseñanza de las profesiones.

*Artículo 26.* A nadie puede privarse de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, sea que consista en bienes, en derechos, o en el ejercicio de alguna profesión, si no es por sentencia judicial. Los empleos y cargos públicos no pueden considerarse como la propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

*Artículo 27.* La ocupación por causa de utilidad pública sólo puede verificarse en el caso de que sea indispensable para la realización de alguna obra de interés general, y entonces deberá proceder la aprobación del Senado en su receso del Consejo de Gobierno si se decretase por el poder general, y de la autoridad que designe la Constitución del Estado si se hiciera por alguno de éstos, indemnizándose siempre a la parte interesada previamente a juicio de hombre buenos elegidos por ella y el gobierno. la discordia se dirimirá por un tercero nombrado por ambos, y en su defecto, por el Tribunal Superior de Justicia.

*Artículo 28.* La ocupación de las armas y municiones, víveres, vestuarios y bagajes que se necesitaren para el servicio urgente de una división militar, se hará por medio de la autoridad judicial y con los requisitos que siguen:

1o. Deberá constar por el acuerdo de una junta de guerra que dichos objetos son absolutamente precisos para el servicio y que no se pueden procurar por medio de contratos.

2o. Se deberá fijar la indemnización a juicio de peritos antes de llevar al cabo la ocupación.

3o. Si su pago no pudiere hacerse al contado, se entregará una constancia que así lo acredite y que se recibirá como dinero en efectivo en cualquiera oficina de la Federación.

En todo caso en que haya lugar a este género de expropiación, se seguirá una causa con el fin de averiguar si hubo exceso en la aplicación de esta ley y de hacer efectiva la responsabilidad del funcionario, por cuya culpa no se encontró la fuerza surtida de los efectos que ocupó.



*Artículo 29.* Quedan prohibidas las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos y todas las que como ellas se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto, sea sobre la persona o las propiedades, debe establecer sobre principios generales. Todos los habitantes del territorio, están igualmente obligados a contribuir para los gastos públicos. Respecto de los extranjeros, se respetarán las exenciones concedidas en los tratados, sin que en lo sucesivo puedan estipularse otras nuevas ni prorrogarse las antiguas, cuando por cualquier causa dejaren de tener valor.

*Artículo 30.* No habrá otros privilegios que los concedidos a los autores o perfeccionadores de alguna industria, y éstos serán por determinado tiempo; procurando la autoridad pública comprar para uso común los descubrimientos útiles a la sociedad.

*Artículo 31.* Toda diferencia suscitada entre particulares, sobre asuntos de intereses, será decidida o por árbitros que ellos elijan o por los jueces y tribunales establecidos con generalidad y por las leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación; sin que los Poderes Legislativo y Ejecutivo puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo, ni mezclarse en su sustanciación o decisión.

*Artículo 32.* Además, tanto en los negocios civiles como en los criminales, se observarán las siguientes reglas:

Primera: Nunca podrá haber más de tres instancias.

Segunda: la nulidad sólo procede de la falta de alguna de las solemnidades esenciales de los juicios; se limita a la reposición del proceso, y trae consigo la responsabilidad.

Tercera: Ninguno que haya sido juez en una instancia podrá serlo en otra.

Cuarta: Todo cohecho o soborno produce acción popular.

Quinta: Ningún juez puede, con título alguno, representar ni defender los derechos de otro a no ser que sea su hijo o su padre.

Sexta: Todo juez de derecho es responsable.

## *Igualdad*

*Artículo 33.* La ley, sea que obligue, que premie o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conocer premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

*Artículo 34.* En ningún Estado, ni en la Unión, podrán establecerse ninguna clase de distinciones civiles ni políticas, por razón del nacimiento, ni del origen o raza.

*Artículo 35.* Por ningún delito se pierde el fuero común.

*Artículo 36.* Se prohíbe el restablecimiento de los mayorazgos y vinculaciones.

*Artículo 37.* Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendibles, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza. Los tratamientos y consideraciones decretados a los funcionarios, serán en razón del empleo y no podrán concederse para después de haber cesado en sus funciones, a excepción de los dispuesto en la Constitución sobre el fuero del presidente y de los individuos de las Cámaras.

## *Caso de Excepción*

*Artículo 38.* En el caso de revolución interior bastante grave, o de invasión extranjera, el Congreso General podrá decretar la suspensión de la garantía contenida en el artículo 10 con las siguientes condiciones:

Primera: que sea por un tiempo fijo y que no pase de tres meses.

Segunda: que se exprese el territorio en que ha de ejercerse.

Tercera: que quedan vigentes todas las otras garantías relativas a la detención. En el caso de que la invasión o sedición tenga lugar repentinamente, podrá decretarse la suspensión por las legislaturas de los Estados y por el Consejo de Gobierno, con obligación de dar luego cuenta, las primeras al Congreso General y de convocarlo inmediatamente el segundo a sesiones extraordinarias para que resuelva lo conveniente.

## *Disposiciones Generales*

*Artículo 39.* Estas garantías son generales: comprenden a todos los habitantes de la República, y obligan a todas las autoridades que existen en ella. Únicamente queda sometido a lo que dispongan las leyes comunes generales:

1ª. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar.

2ª. Las reglas a que ha de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el país, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y giros, gozando en todo lo demás de las garantías que esta ley consigna.

*Artículo 40.* Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo o Judicial, es caso de responsabilidad, produce acción popular, y debe castigar de oficio. Al efecto en todo proceso o expediente en que se advierte alguna infracción, deberá mandarse sacar copia de lo conducente, y remitirse a la autoridad competente para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado: en estas causas no habrá lugar al sobreseimiento.

*Artículo 41.* Para sólo el efecto de la responsabilidad, el poder ejecutivo y el legislativo podrán pedir copias de los procesos, y mandar que se visiten los tribunales. la visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno o por la Suprema Corte de Justicia; para ésta por el gobierno o por la Cámara de Diputados, y para los tribunales de los Estados, por las autoridades que designen las leyes respectivas de éstos.

Sala de comisiones del Senado. México. 29 de enero de 1849. —*Otero*. —*Robredo*. —*Ibarra*.



1 de marzo de 1854

Plan de Ayutla

El General de División Juan Álvarez, a las tropas de su mando:

Soldados:

Habéis abandonado vuestros hogares e intereses para escuchar de mis labios la causa que motiva vuestra reunión en este sitio, y voy a decíroslo.

Por medio de intrigas y tortuosos manejos asaltó el general Santa-Anna el poder supremo pocos meses ha, quien pérfido como siempre, burlando a los crédulos y apoyándose en los protervos, quiere sojuzgar a la nación, sin tener en cuenta la mayoría inmensa de mexicanos que marcaremos EL HASTA AQUÍ a sus temerarios avances. Precisó es destruir su error, para que redunde en bien del país lección tan provechosa.

¡Valientes compatriotas! D. Antonio López de Santa-Anna, que a su arbitrio dispone hoy de los destinos de nuestra patria, sirve de ciego instrumento a un partido detestable que no contento con nuestra independencia, y enemigo jurado de la libertad, trabaja sin descanso por arrebatarlos esos preciosos bienes, cuya conquista nos costará cruentos sacrificios.

¡Sí! sabedlo: allá en México, donde por tanto tiempo imperaron los vireyes, quieren hoy los que su lugar ocupan y suspiran por aquella dominación nefanda, establecer un gobierno indefinible, parodia ridícula del que nos agobió en añejos tiempos, aunque con peores tendencias. Esos miserables, solicitando únicamente satisfacer su vil deseo de mando y de riquezas, han impetrado el auxilio de nuestros antiguos dominadores, ofreciendo a España que reconquistaría su perdido imperio; cuando a la vez contrata con la república del Norte la venta de nuestros terrenos más feraces, que entregan por bajo precio al astuto comprador.

El sufrimiento de los mexicanos es proverbial; pero el de ningún pueblo es infinito: en consecuencia, exacerbado el nuestro, llegó la vez de que repeliera tanto ultraje y... ¿quiénes deberán ser los primeros que levanten la voz, y la espada empuñen con tal objeto? ... ¿quiénes? ... Vosotros; sí, vosotros, porque habéis sido siempre los defensores de la libertad, y contáis con elementos indestructibles que os ha prodigado el Dios de los cristianos, que pro teje siempre a los valientes que lo adoran y sirven a sus designios.

¡Mis amigos! me habéis visto encanecer a vuestro lado, y sabéis bien que nunca os engaña vuestro anciano general: creedme por tanto. Peligra nuestra cara independencia, quiere privárenos de la libertad, y se pretende despojarnos hasta, de la tierra que pisamos, donde nacieron nuestros hijos y reposan las cenizas de nuestros

padres... ¿Y lo-podremos tolerar?... ¡no!... ¡mil veces no! ... Juremos antes morir siguiendo el heroico ejemplo del inmortal Guerrero, y tantos otros que sucumbieron por darnos patria. Esa madre común por mi conducto demanda con imperio que no excuséis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os conozco puedo asegurar que será atendida y satisfecha: veo con gusto brillar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladión de las libertades públicas. Con razón envía el tirano a sus genízaros para que os despojen de ellas! Oprobio y baldón eterno a quien sufriere tanta infamia! y sepa quién tal haga, que sobre sí reporta la maldición de Dios, el odio de los pueblos, y el más alto desprecio de quien para los buenos hijos del Sur, es y será, como ha sido siempre, padre amoroso, fiel amigo y compañero constante.

La Providencia, febrero 27 de 1854.—*J. Álvarez.*

Los jefes, oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del Sr. coronel D. Florencio Villarreal, en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepepec, del Estado libre y soberano de Guerrero.

#### CONSIDERANDO

Que la permanencia de D. Antonio López de Santa-Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los países menos civilizados:

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria:

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, solo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos:

Que el plan proclamado en Jalisco y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinión, sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta:

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la nación al pisar el suelo patrio, habiéndole ofrecido que olvidaría resentimientos personales y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido:

Que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria para ser lanzados después, como sucedió a los californios:

Que la nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre:

Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno:

Y por último, atendiendo a que la independencia nacional se halla amagada bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos notorios del partido dominante levantado por el general Santa-Anna; usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

#### PLAN

- 1º. Cesan en el ejercicio del poder público D. Antonio López de Santa-Anna y los demás funcionarios que como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieron al presente plan.
- 2º. Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la república, y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.
- 3º. El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad e independencia nacional, y a los demás ramos de la administración pública.
- 4º. En los Estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlos reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su Estado o Territorios, sirviéndole de base indispensable para cada estatuto, que la nación es y será siempre, sola indivisible e independiente.
- 5º. A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular, y de revisar los actos del ejecutivo provisional de que se habla en artículo 2º.
- 6º. Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entretanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del Sr. Ceballos.
- 7º. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.
- 8º. Todo el que se oponga al presente plan o que prestare auxilios directos o indirectos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.

9º. Se invita a los Exmos. Sres. generales D. Nicolás Bravo, D. Juan Álvarez y D. Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consig- nan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la nación.

Ayutla, Marzo 1 de 1854.—El coronel *Florencio Villareal*, comandante en jefe de las fuerzas reunidas.—*Estévan Sambrano*, comandante de batallón.—*José Miguel Indart*, capitán de granaderos.—*Martin Ojendiz*, capitán de cazadores.—*Leandro Rosales*, capitán.—*Urbano de los Reyes*, capitán.—*José Pinzón*, subteniente.—*Máximo Sosa*, subteniente.—*Pedro Bedolla*, subteniente.—*Julián Morales*, subteniente.—*Dionisio Cruz*, capitán de auxiliares.—*Mariano Terraza*, teniente.—*Toribio Zamora*, subteniente.—*José Justo Gómez*, subteniente.—*Juan Diego*, capitán.—*Juan Luesa*, capitán.—*Vicente Luna*, capitán.—*José Ventura*, subteniente.—*Manuel Momblan*, teniente ayudante de su señoría—Por la clase de sargentos: *Máximo Gómez*.—*Teodoro Nava*.—Por la clase de cabos: *Modesto Cortés*.—*Miguel Perea*.—Por la clase de soldados: *Agustín Sánchez*.— El capitán Carlos Crespo, secretario.

Es copia. Ayutla, marzo 1 de 1854.—*Carlos Crespo*, secretario.

#### PLAN DE ACAPULCO

En la ciudad de Acapulco, a los once días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitación del Sr. coronel D. Rafael Solís, los jefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero: que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel D. Florencio Villarreal, una comedia nota en la cual lo excitaba a secundar, en compañía de esta guarnición, el plan político que había proclamado en Ayutla, al que en seguida se dio lectura. Terminada ésta, expuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese plan, que si llegaba a realizarse sacaría pronto a la nación del estado de esclavitud y abatimiento a que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del Exmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna; sin embargo, deseaba saber antes la opinión de sus compañeros de armas, a fin de rectificar la suya y proceder con más acierto en un negocio tan grave, y que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestación, expusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el Sr. coronel D. Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios había prestado al Sur, se le invitara también para que en el caso de adherirse a lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; a cuyo efecto pasara una comisión a instruirle de lo ocurrido; encargo que se confirió al señor comandante de batallón D. Ignacio Pérez

Vargas, al capitán D. Genaro Villagran, y al de igual clase D. José Marín, quienes inmediatamente fueron a desempeñarlo. A la media hora regresaron exponiendo: que en contestación les había manifestarlo el Sr Comonfort, que supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse, lo haría gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que a su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios con el objeto de que se mostrara a la nación con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros a vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigan ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, o restituyendo las cosas al mismo estado en que se encontraban cuando el plan de Jalisco, pues todo lo relativo a la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la nación, deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó, el plan de Ayutla reformado en los términos siguientes:

Considerando: que la permanencia del Exmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna en el poder, es un constante amago para la independencia y la libertad de la nación, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República, y se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los pueblos menos civilizados;

Que el mexicano tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos;

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, solo se ha ocupado de oprimir y vejar a los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a su pobreza general, y empleando los productos de ellas como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos superfluos y en improvisar las escandalosas fortunas de sus favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, con manifiesto desprecio de la opinión pública, cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el suelo patrio contrajo con la nación, de olvidar resentimientos personales y no entregarse a partido alguno de los que por desgracia la dividen;

Que ésta no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre;



Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres, se ha dado a conocerla de una manera clara y terminante con la creación de Ordenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana;

Y por último, considerando que la independencia y libertad de la nación se hallan amagadas también bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa-Anna, USANDO los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

#### PLAN

- 1º. Cesan en el ejercicio del poder público, el Exmo. Sr. general D. Antonio López de Santa-Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.
- 2º. Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Departamento y Territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.
- 3º. El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.
- 4º. En los Departamentos y Territorios en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas que lo proclamaren, asociado de cinco personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo Departamento o Territorio, sirviendo de base indispensable para cada estatuto, que la nación es y será siempre una sola, indivisible e independiente.
- 5º. A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este congreso constituyente deberá reunirse a las cuatro meses de expedida la convocatoria.

- 6°. Debiendo ser el ejército el defensor de la independencia y el apoyo del orden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atender lo cual demanda su noble instituto.
- 7°. Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública, y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias, que a su prosperidad son necesarias; a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entretanto el promulgado durante la administración del Sr. Ceballos, y sin que el nuevo que ya ha de sustituirlo, pueda basarse bajo un sistema menos liberal.
- 8°. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capitación, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieren expedido que pugnen con el sistema republicano.
- 9°. Serán tratados como enemigos de la independencia nacional, todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados, y se invitará a los Exmos. Sres. generales D. Nicolás Bravo, D. Juan Álvarez y D. Tomás Moreno, a fin de que se sirvan adoptarlos, y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realización.
10. Si la mayoría de la nación juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones a este plan los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó además, antes de disolverse la reunión, que se remitieran copias de este plan a los Exmos. Sres. generales D. Juan Álvarez, D. Nicolás Bravo y D. Tomás Moreno, para los efectos que expresa el art. 9°; que se remitiera otro al Sr. coronel D. Florencio Villarreal, comandante de Costa-Chica/ suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulara a todos los Exmos. Sres. gobernadores y comandantes generales de la República, invitándolos a secundarlo; que se circulara igualmente a las autoridades civiles de este Distrito con el propio objeto; que se pasara al Sr. coronel D. Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que desde este momento se le reconoce como gobernador de la fortaleza y comandante principal de la demarcación; y por último, que se levantara la presente acta para la debida constancia.—*Ignacio Comonfort*, coronel retirado.—*Idem, Rafael Solís*.—*Idem* teniente coronel, *Miguel García*.—Comandante de batallón, *Ignacio Pérez Vargas*.—*Idem* de artillería, capitán *Genaro Villagan*.—Capitán de milicias activas, *Juan Hernández*.—*Idem* de la compañía de matriculados, *Luis Mallani*.—*Idem* de la primera compañía de nacionales, *Manuel Maza*.—*Idem* de la segunda, *José Martín*.—Teniente, *Francisco Pacheco*.—*Idem, Antonio Hernández*.—*Idem, Rafael González*.*Idem, Mucio Tellenca*.—*Idem, Bonifacio Meraza*.—Alférez, *Mauricio Frías*.—*Idem, Tomás de Aquino*.—*Idem, Juan Vázquez*.—*Idem, Gerardo Martínez*.—*Idem, Miguel García*.—Por la clase de sargentos, *Marino Bocanegra*.—*Jacinto Adame*.—*Concepción Hernández*.—Por la de cabos, *José Marcos*.—*Anastasio Guzmán*.—*Marcelo Medrano*.—Por la de soldados, *Atanasio Guzmán*.—*Felipe Gutiérrez*.—*Rafael Rojas*.



## Marzo de 1854\*

### Plan de Acapulco

En la ciudad de Acapulco, a los once días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitación del Sr. coronel don Rafael Solís, los jefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero: que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel Don Florencio Villarreal, una comedia nota en la cual lo excitaba a secundar, en compañía de esa guarnición, el plan político que había proclamado en Ayutla, al que en seguida se dio lectura. Terminada ésta, expuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese plan, que si llegaba a realizarse sacaría pronto a la nación del estado de esclavitud y abatimiento a que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna; sin embargo, deseaba saber antes la opinión de sus compañeros de armas, a fin de rectificar la suya y proceder con más acierto en un negocio tan grave, y que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestación, expusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el señor coronel don Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios había prestado al Sur, se le invitara también para que en el caso de adherirse a lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; a cuyo efecto pasará una comisión a instituirle de lo ocurrido; encargo que se confirió al señor comandante de batallón don Ignacio Pérez Vargas, al capitán don Genaro Villagrán, y al de igual clase don José Marín, quienes inmediatamente fueron a desempeñarlo. A la media hora regresaron exponiendo: que en contestación les había manifestado el Sr. Comonfort, que supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse, lo haría gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que a su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios con el objeto de que se mostrara a la nación con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros en vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigan ni la más

\* Relacionado en el listado documental con el número 17.

*Documentos Básicos de la Reforma.* Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. I, d. 56.

remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, o restituyendo las cosas del mismo estado en que se encontraban cuando el plan de Jalisco, pues todo lo relativo a la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la nación, deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó el Plan de Ayutla reformado en los términos siguientes:

Considerando: que la permanencia del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna en el poder, es un constante amago para la independencia y la libertad de la nación, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República, y se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los pueblos menos civilizados:

Que el mexicano tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos;

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo se ha ocupado de oprimir y vejar a los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a su pobreza general, y empleando los productos de ellas como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos superfluos y en improvisar las escandalosas fortunas de sus favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, con manifiesto desprecio de la opinión pública, cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el suelo patrio contrajo con la nación, de olvidar resentimientos personales y no entregarse a partido alguno de los que por desgracia la dividen;

Que ésta no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres, se ha dado a conocer ya de una manera clara y terminante con la creación de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana;

Y por último, considerando que la independencia y libertad de la nación se hallan amagadas también bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa Anna, usando los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

## Plan

- 1º Cesan en el ejercicio del poder público, el excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.
- 2º. Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.
- 3º. El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.
- 4º. En los departamentos y territorios en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas que lo proclamaren, asociado de cinco personas bien conceptuadas, que eligirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el estatuto provisional que debe regir en su respectivo departamento o territorio, sirviendo de base indispensable que cada estatuto, que la nación es y será siempre una sola, indivisible e independiente.
- 5º. A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este congreso constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.
- 6º. Debiendo ser el ejército el defensor de la independencia y el apoyo del orden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto.
- 7º. Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública, y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias, que a su prosperidad son necesarias; a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto el promulgado durante la administración del Sr. Ceballos, y sin que el nuevo que haya de sustituirlo, pueda basarse bajo un sistema menos liberal.
- 8º. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capacitación, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieren expedido que pugnen con el sistema republicano.
- 9º. Serán tratados como enemigos de la independencia nacional, todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados, y se invitará a los excelentísimos

- señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, a fin de que se sirvan adoptarlos, y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realización.
10. Si la mayoría de la nación juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones a este plan los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó además, antes de disolverse la reunión, que se remitieran copias de este plan a los excelentísimos señores generales don Juan Álvarez, don Nicolás Bravo y don Tomás Moreno, para los efectos que expresa el artículo 9º, que se remitiera otro al señor coronel don Florencio Villarreal, comandante de Costa Rica, suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulara a todos los excelentísimos señores gobernadores y comandantes generales de la República, invitándolos a secundarlo; que se circulara igualmente a las autoridades civiles de este Distrito con el propio objeto; que se pasara al señor coronel don Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que desde este momento se le reconoce como gobernador de fortaleza y comandante principal de la demarcación; y por último, que se levantara la presente acta para la debida constancia.—Ignacio Comonfort, coronel retirado.—*Idem*, Rafael Solís.—*Idem*, teniente coronel, Miguel García.—Comandante de batallón, Ignacio Pérez Vargas.—*Idem*, de artillería, capitán Genaro Villagrán.—Capitán de milicias activas, Juan Hernández.—*Idem*, de la compañía de matriculados, Luis Mallani.—*Idem*, de la primera compañía de nacionales, Manuel Maza.—*Idem*, de la segunda, José Martín.—Teniente, Francisco Pacheco.—*Idem*, Antonio Hernández.—*Idem*, Rafael González *Idem*, Mucio Tellenca.—*Idem*, Bonifacio Meraza.—Alférez, Mauricio Frías.—*Idem*, Tomás de Aquino.—*Idem*, Juan Vázquez.—*Idem*, Gerardo Martínez.—*Idem*, Miguel García.—Por la clase de sargentos, Marino Bocanegra.—Jacinto Adame.—Concepción Hernández.—Por la de cabos, José Marcos.—Anastasio Guzmán.—Marcelo Medrano.—Por la de soldados, Atanasio Guzmán.—Felipe Gutiérrez.—Rafael Rojas.



15 de mayo de 1856

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana

*El. C. Juan J. Baz, Gobernador del Distrito, a sus habitantes, sabed*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha comunicado el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación

*Excelentísimo Señor*

En día 22 de diciembre de 1855 tuve la honra de dirigir a vuestra excelencia el programa administrativo formado por el ministerio y aprobado por el excelentísimo señor presidente de la República. En él se ofreció la publicación de un Estatuto y de una ley de garantías individuales: ambas disposiciones quedaron formuladas por la secretaria de mi cargo desde los últimos días de aquel mes, y prontas para ser presentadas al consejo de ministros, a fin de que en él se examinasen concienzudamente. Pero la reacción que en aquellos mismos momentos atacó no sólo la existencia del gobierno, sino la de la Nación, impidió, como era natural, la discusión de negocio tan grave; porque ocupado exclusiva y constantemente el gobierno en contrariar el movimiento reaccionario, no tenía materialmente el tiempo indispensable para otra cosa que no fuese arbitrar recursos pecuniarios en el deplorable Estado en que se hallaba la hacienda pública, organizar la guardia nacional y el ejército que debían combatir a los rebeldes, conservar a toda costa la tranquilidad en la capital, incesantemente amenazada, y fortificar el vínculo de unión nacional, siempre necesario, pero mucho más entonces, puesto que aprovechándose los enemigos de la libertad del alarma general, se empeñaban sin tregua en difundir especies que o produjeran disturbios, o cuando menos entibiase el sentimiento de adhesión, y sustituyesen la amarga duda a la benévola confianza con que la República había correspondido al llamamiento del gobierno supremo. Difícil era en estas circunstancias, por no decir imposible, una tan grave discusión; y al buen juicio de vuestra excelencia no pueden ocultarse, si la necesidad en que el ministerio se vio de suspenderla, ni la inconveniencia de expedir en tales

*Nota:* El texto fue tomado del ejemplar que obra en la biblioteca de Miguel Ángel Porrúa.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.



momentos unas disposiciones, que al mismo tiempo que embarazaban la marcha del gobierno, que más que nunca debía ser expedita, armaban con nuevos elementos el brazo ya levantado de los reaccionarios, que habrían hecho de la ley un nuevo y fuerte muro, tras el cual pudieran conspirar más cómodamente.

Pasaron así los meses de enero, febrero y marzo, durante los cuales toda la conciencia, toda la vida física y moral de los ministros, se consagró exclusivamente a salvar la situación; porque primero es ser, que ser de un modo más o menos conveniente. Cumplido este sagrado deber, el excelentísimo señor presidente sustituto, luego que regresó de la campaña, dispuso abrir la discusión del Estatuto; pero las gravísimas atenciones del momento, que imprescindiblemente han ocupado al gobierno, han sido causa de que ese examen no haya podido hacerse con la brevedad que todos deseábamos; porque no debiendo ser discutidas someramente materias tan trascendentales a la felicidad de la República, era preciso aplazar la discusión, cuando de improviso se presentaba un negocio que requería pronta resolución; y así de uno en otro día se dilató la aprobación final del Estatuto hasta el 15 del corriente. Hoy tengo la honra de remitirle a vuestra excelencia haciéndole acerca de él algunas indicaciones, que el excelentísimo señor presidente ha creído muy a propósito, ya para explicar algunos de sus conceptos, ya para fundar la necesidad o la conveniencia de otros.

El Estatuto es provisional; porque sólo regirá el tiempo que tarde en sancionarse la Constitución. Mas como aunque ésta según todas las probabilidades se terminará muy en breve, no es imposible que dilate algunos meses, atendida la naturaleza de la obra, que requiere largas discusiones, y la índole de los cuerpos deliberantes, que siempre ofrece dilaciones indispensables. El excelentísimo señor presidente ha creído necesario por lo mismo que el Estatuto no sólo comprenda la organización previsoría del gobierno general y de los locales, sino también todo lo relativo a los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, de los mexicanos y de los ciudadanos, a fin de que en ese periodo haya una regla fija que decida muchos casos que diariamente ocurren, en particular con los extranjeros, y que frecuentemente turban la armonía de las relaciones internacionales.

El Estatuto en general está tomado de la Constitución de 1824 y de las Bases Orgánicas de 1843, porque en uno y otro código se encuentran consignados los principios democráticos. Se han introducido sin embargo pensamientos nuevos y se han hecho alteraciones importantes; porque las ideas de mejora y de progreso que forman el programa del gobierno, han exigido concesiones a favor de los extranjeros y mayores explicaciones en algunos puntos, que acaso no se habían considerado antes como necesarias. Las cuatro primeras secciones contienen, pues, verdaderos principios de libertad y de justicia. No entrará el ministerio al examen de cada uno de ellos; pero tampoco dejará de explicar un punto en que puede argüírsele de contradicción consigo mismo.

En el programa de diciembre se dijo: que la ley de guardia nacional tendría por base la libertad de los ciudadanos para inscribirse, menos en el caso de guerra extranjera. Tal era en efecto la opinión del gobierno, y así lo hubiera establecido, sin observaciones fundadas en la experiencia, no le hubieran hecho varias. El principio, intrínsecamente considerado, es incuestionable; pero como también lo es el de que todo mexicano tiene

obligación de contribuir a la defensa de su patria, la cuestión queda reducida a esta precisa alternativa: o esa obligación se cumple en el ejército o en la guardia nacional. Y como en una ley fundamental no se debe entrar en pormenores, que son propios de las secundarias, pareció más conveniente establecer el principio absoluto y dejar a los reglamentos particulares la aplicación. Queda, pues, establecido el deber: el modo de cumplirlo se declarará en la ley orgánica respectiva.

La sección primera requiere también una franca explicación. No conociéndose aún cuál será la forma de gobierno que la Constitución declarará, el excelentísimo señor presidente ha creído, que lo único que el Estatuto debía hacer, era consignar como artículo primero las palabras mismas del plan de Acapulco, que además de ser una verdad, dejan abierta la puerta para establecer la Federación, o el centralismo; porque ni a aquella ni a éste se opone la declaración de que la República es una sola, indivisible e independiente; puesto que la independencia de los Estados en la forma federativa sólo deber ser en lo que corresponda a su régimen interior.

El artículo segundo conserva la división del territorio; y para dictarlo en esos términos, ha tenido presentes el gobierno dos razones de suma importancia. La primera es que siendo el Plan de Ayutla la ley suprema, y habiendo sido respetada por él la división territorial, no parece que el gobierno debe variarla; tanto más, cuanto que en la formación del consejo se consignó expresamente la representación especial de cada una de las localidades entonces existentes; principio reproducido después en la convocatoria. Es la segunda, que habiendo mil pretensiones sobre este particular, la resolución pudiera producir conflictos que es preciso evitar, ínterin los representantes del pueblo deciden definitivamente de la suerte del país. No es esto decir que el gobierno esquite las dificultades: su conducta en los cinco meses que cuenta de existencia, es una prueba palmaria de que tiene la resolución suficiente para arrostrar peligros de más gravedad; pero cree que tiene obligación de respetar la ley a que debe su origen, y entiende además que resolución tan importante es mucho más propia de la Constitución que de un Estatuto provisional; puesto que a la formación de aquella contribuyen con sus noticias y con su voto los representantes de los pueblos mismos cuya localidad se vería, siendo en consecuencia mejor conocidas las necesidades, y mucho más probable el acierto en la resolución que se dicte.

La sección quinta es la ofrecida ley de garantías individuales, y en general está tomada del acuerdo aprobado por el último Senado Constitucional. Como en esa Cámara fue escrupulosamente discutido el proyecto, el gobierno cree haber acertado, adoptándolo con las modificaciones que han parecido necesarias, y que son la consecuencia de los principios de progreso y de justicia, proclamados por la administración. La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, están suficientemente garantizadas, y los ciudadanos pueden vivir tranquilos bajo la égida de la ley, que imponiendo reglas al poder supremo, asegura a la sociedad contra los avances del despotismo, y pone freno a las pasiones, que muchas veces visten con su vergonzosa librea los actos que deben ser únicamente frutos de la razón y de la justicia. En esta sección se proclama la abolición de la esclavitud, se establecen bases para el servicio personal, se declara la libertad de la enseñanza, se prohíben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios

perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos: se restringe la pena de muerte, ya que por desgracia no se puede aún decretar su abolición completa; se establecen las penitenciarias, se respeta la propiedad, y en suma se hacen efectivos los principios de libertad, orden, progreso, justicia y moralidad que el gobierno proclamó desde el instante primero de su instalación. la República verá si en cuanto ha sido posible, se han cumplido las promesas hechas en 22 de diciembre de 1855.

La sección sexta comprende la organización del gobierno general. Como sean cuales fueren las opiniones de las personas que forman el gabinete, hay un principio superior a ellas, que es el Plan de Ayutla, dejándose como es debido, a la Constitución, declarar cuál haya de ser la forma de gobierno, el Estatuto ha tenido que reconocer la dictadura que el citado plan concedió al presidente de la República. Por esto se previene en el artículo 81, que el jefe del Estado ejercerá todas las facultades que no se señalan expresamente a los gobernadores y jefes políticos; porque de otra suerte habrá treinta dictadores, lo cual sería en verdad el colmo del mal. la unidad del poder en las actuales circunstancias es de todo punto indispensable, a fin de reorganizar los diversos ramos de la administración pública, que es el deber que al presidente impone el referido plan; y mal pudiera desempeñarlo, si las localidades pudiesen obrar con una libertad absoluta. Si el Congreso Constituyente restablece la Federación, los Estados arreglarán su administración interior según las facultades que para hacerlo les señale el pacto fundamental; pero entre tanto es preciso que se reconozca un centro de donde emanen todas las medidas que se crean convenientes para desarrollar la idea esencial de la pasada revolución. Las importantes reformas que hay que introducir en todos los ramos administrativos, se frustrarían sin duda alguna, si la suma de poder que se halla depositada en las manos del Supremo Magistrado de la Nación, se erogase entre las autoridades locales; porque prefiriendo cada una de ellas, como es muy natural, el interés de sus ciudadanos, resultarían contradicciones monstruosas, que harían estériles las mejores medidas, y que produciendo necesariamente graves disgustos entre los habitantes de los distintos Estados, derramarían por todas partes un germen de desgracias que más tarde nos hundiría en conflictos acaso irremediables.

¿Y a qué riesgo tan inminente no se expondría entonces la unidad nacional? Si el Plan de Ayutla dispuso que cada Estado se organizara por sí solo, fue porque siendo indispensable levantar gobiernos libres alrededor del gobierno opresor para destruirlo, también lo era pasar momentáneamente por esa irregularidad, que se opone abiertamente al artículo tercero del citado plan. Era un elemento revolucionario: era la dislocación del poder tiránico: era una arma terrible para estrechar los límites del despotismo, y ensanchar los de la libertad. Pero una vez establecido el gobierno, hijo de la revolución, la dictadura que proclama el artículo referido, quedó en las manos del presidente de la República; porque de otra manera no se puede concebir como el jefe supremo del Estado puede, en uno de las *amplias facultades de que se halla investido, reformar todos los ramos de la administración pública, atender a la seguridad e independencia de la Nación y promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.*

El continuo Estado de alarma en que hemos vivido desde el mes de octubre, ha impedido esta designación de las facultades que corresponden a los gobernadores; y

si bien el buen juicio y el patriotismo elementos de orden, que han conservado la tan necesaria armonía entre el poder general y los locales, vuestra excelencia conocerá, que es indispensable un arreglo formal, que cierre la puerta a diferencias siempre desagradables y muchas veces positivamente perniciosas.

Pero como el excelentísimo señor presidente sustituto está muy distante de querer ejercer una dictadura sin límites, ha marcado la línea de sus atribuciones y señalado los derechos de los ciudadanos para los casos ordinarios. Sin embargo, como hay momentos de supremo peligro en que la salud pública debe ser la única ley, el artículo 82 declara: que para defender la independencia o la integridad del territorio, para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública, el gobierno puede usar del poder discrecional. Esto es tanto más necesario, cuanto que de otra manera las garantías individuales servirían no más de escudo a los revolucionarios con positivo perjuicio de la sociedad. Ésta tiene tantos derechos o más que los individuos para ser atendida; y aunque el deber y la voluntad del gobierno son no lastimar a los ciudadanos, como su primera obligación es salvar a la comunidad, cuando por desgracia haya que elegir entre ésta y aquellos el bien público, será necesariamente preferido.

Este poder discrecional en ciertos momentos es de todo punto indispensable, aun en un régimen constitucional; y la historia de nuestras revueltas nos prueba en mil y mil páginas, que la falta de una autorización semejante en la constitución de 1824, ha sido la causa de la mayor parte de nuestros males. Fresca está aún la memoria de 1852; y vuestra excelencia podrá fácilmente recordar, que todas las dificultades, todos los obstáculos con que tuvo que luchar el general Arista, fueron debidos a la falta de ampliación de su facultades. Preciso era emplear los medios legales para reprimir la conjuración; que era dirigida desde el seno mismo del Congreso, donde por una fatalidad habían entrado hombres, que con el corazón seco de honor y de lealtad, abusaban del puesto; que envueltos en la inviolabilidad de representantes del pueblo, a quien desdeñaban, habían convertido las Cámaras en clubes revolucionarios, que negaban al gobierno cuanto pedía, y de mal en mal nos llevaron al hondo abismo en que estuvimos sumergidos durante veintisiete meses. Si el presidente hubiera podido obrar con más libertad, es fuera de duda que no habría triunfado la revolución de Jalisco.

Pero sería extenderme demasiado pretender demostrar lo que todos hemos palpado. No ha habido gobierno que no haya necesitado facultades extraordinarias; y este hecho indudable prueba, que en ciertas circunstancias es absolutamente necesario el poder discrecional. Y si esto es cierto bajo un gobierno normal, ¿qué deberá decirse cuando se trata de una administración, que por su propia naturaleza tiene que usar de facultades omnímodas? En Plan de Ayutla crió una dictadura; y si el excelentísimo señor presidente ha creído de su deber limitarla para los casos ordinarios, quiere muy justamente conservarla para aquellos en que se interese la salvación del Estado, que es la primera, la más esencial, la más sagrada de sus obligaciones. ¿Cómo podrá responder ante la historia el gobierno actual, a la acusación que son sobrado fundamento se le haría, de haber dejado triunfar una reacción, que acaso diera por resultado la pérdida de la nacionalidad, por haber observado hasta en sus últimos ápices las fórmulas legales? Las garantías que la sociedad concede a los individuos, no deben nunca convertirse

en armas contra ella misma: porque ante el interés común desaparecen los intereses particulares.

Pero si bien la suprema necesidad obliga al excelentísimo señor presidente a conservar esa dictadura, quiere dar a los mexicanos una nueva prueba de su recta intención, prohibiéndose la imposición de la pena de muerte, y de otras, aun en los casos extremos. Cree su excelencia que sólo la ley por sus órganos comunes puede disponer de la vida de los hombres: por consiguiente, aun en los casos en que conforme al artículo 82 use el gobierno del poder discrecional, esto es, aun cuando cesen las demás garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada. de esta manera se combinan la seguridad pública y los derechos de los ciudadanos, en cuanto es posible, en las circunstancias excepcionales de que habla el artículo referido.

Las demás disposiciones de la sección sexta, contienen principios de orden administrativo, que probarán a la República el deseo que anima al gobierno de hacer el bien del país que le ha confiado su destino. Una de ellas prohíbe al presidente enajenar parte alguna del territorio; su simple lectura revela su importancia y da una nueva garantía. Otro declara la responsabilidad de los ministros: sobre este particular nada dijo el Plan de Ayutla; pero la conciencia de los individuos que forman el gabinete, ha suplido esa falta, a cuyo fin se ha dispuesto que los juicios de responsabilidad que contra ellos se sigan, sean decididos por la Suprema corte de Justicia, previa declaración del consejo. que el tribunal supremo deba conocer en estos casos, se comprende con solo considerar, que se trata de faltas oficiales; y en cuanto a la declaración del consejo, el gobierno ha creído encontrar un precedente fundado en la ley de 28 de noviembre, que exige esa misma solemnidad cuando se trate de juzgar a los magistrados de la Suprema Corte. Por los delitos comunes los ministros serán juzgados por los tribunales ordinarios.

Poco tendré que decir respecto de la sección séptima. El Poder Judicial, independiente en el ejercicio de sus funciones, será desempeñado conforme a las leyes vigentes, prohibiéndosele toda intervención en los negocios administrativos; porque así debe ser para que conserve la imparcialidad que tan necesaria es para la buena administración de la justicia.

La sección octava comprende las bases para la organización de la hacienda pública. En ella se dividen los bienes y rentas entre la Nación, los Estados y las municipalidades: pronto se expedirá la ley que clasifique esas rentas, y en ella se cuidará de señalar a las localidades que basten para cubrir sus gastos particulares, y se fijarán también los fondos comunales, para que evitándose así la confusión, sirvan todas a sus peculiares objetos y no se distraigan nunca de las atenciones a que estén destinados. El gobierno supremo, convencido hasta la evidencia de que el desarreglo de la hacienda ha sido el cáncer que ha destruido todos los elementos de buena administración, se empeñará con eficacia en organizar el sistema tributario conforme a los principios proclamados; pero procurando no cegar una fuente antes de tener preparada otra. Conocidas son las opiniones del excelentísimo señor presidente en esta materia: no dude por lo mismo vuestra excelencia de que consagrará a este ramo tan vital todo su esfuerzo, a fin de librar al Poder Público de esa terrible necesidad de buscar hoy los recursos para mañana. Grandes son los medios que la República ofrece; pero grandes también las

dificultades que presenta una buena combinación rentística. El gobierno emprenderá la obra con resolución, la seguirá con constancia y la ejecutará con toda la buena fe que caracteriza al jefe de Estado. Su excelencia espera del patriotismo de los dignos gobernadores, que le auxiliarán en tan delicada empresa, de la cual pende en su mayor parte la consolidación del orden público, y por consecuencia natural el triunfo completo y duradero de la libertad, el progreso y la prosperidad de la República.

La última sección detalla las facultades de los gobiernos locales: ellas son sin duda las que bastan para la administración interior en el presente periodo; y si respecto de las más esenciales se previene que se dé cuenta al gobierno supremo, vuestra excelencia conocerá que esta prevención es consecuencia precisa del Plan de Ayutla, y que además es indispensable para uniformar la marcha administrativa. la conocida rectitud del excelentísimo señor presidente y su ardiente deseo de hacer el bien de la patria, aseguran plenamente a las autoridades locales de la eficacia con que serán atendidas las necesidades de los Estados, y del paternal empeño con que el gobierno general cuidará de la mejora y del progreso de todos y cada uno, combinando sus varios intereses, y estableciendo entre ellos las diferencias que exigen su situación topográfica, sus producciones agrícolas, su industria o sus giros mercantiles, circunstancias que requieren modificaciones, indispensables en muchos de los actos administrativos. Vuestra excelencia, con el conocimiento práctico de los negocios de ese Estado, podrá fácilmente indicar los medios mas a propósito para desarrollar los elementos de riqueza que encierra el territorio cuya felicidad le está confiada, seguro de que el excelentísimo señor presidente recibirá agradecido las noticias que vuestra excelencia le comunique; porque así pondrá en sus manos los medios de llevar a gloriosa cima la noble tarea de hacer próspera y feliz a nuestra amada patria.

Tales son los fundamentos en que descansa el Estatuto. El gobierno ha debido obrar conforme con la situación en que se encuentra colocado; y por lo mismo se promete que los pueblos vean el sistema administrativo que establece, si no como un sobra perfecta, porque no lo es seguramente, a lo menos como un testimonio auténtico del empeño con que quieren combinar los principios de libertad y progreso con los de justicia, orden y moralidad. Corta será la duración del Estatuto; porque la Constitución vendrá muy en breve a decidir definitivamente de la suerte de la Nación; mas entre tanto habrá una norma segura que guíe a las autoridades y a los ciudadanos: que marque a las primeras la órbita de sus facultades, y a los segundos la de sus derechos: que señale a aquellas sus deberes y a éstos sus obligaciones; y que asegure a las unas el respeto y la obediencia de la sociedad, y garantice a los otros contra los excesos de la arbitrariedad y contra el extravío de las pasiones.

Terminada felizmente la guerra civil, tiempo es ya de que todos pongamos nuestra piedra en el grande edificio de la prosperidad nacional. El gobierno llama a su derredor a todos los mexicanos, y les exhorta al olvido de las pasadas rencillas, para que consagrándose cada uno en la esfera en que le haya colocado la Providencia, al adelantamiento público, se emprendan las mejoras materiales, que son las pruebas vivas de la prosperidad de las naciones, y se fecunden tantos y tan admirables elementos como la mano del Creador derramó espléndidamente en la República Mexicana. El



excelentísimo señor presidente lo espera así del patriotismo de sus conciudadanos; y no olvidando nunca que es todo de su patria, defenderá a toda costa la independencia, conservará a toda costa la unidad nacional, y también a toda costa sostendrá la causa santa de la libertad y de la justicia, y reprimirá el desorden donde quiera que se encuentre; porque convencido de que la suma inmensa de poder que el pueblo ha depositado en sus manos, le impone inmensos deberes, está resuelto a medir su conducta con la Nación por el tamaño de la confianza que de ella ha merecido.

Reitero a vuestra excelencia mi aprecio y consideración.

Dios y libertad. México, mayo 20 de 1856

LAFRAGUA

### Plan de Ayutla

El general de División Juan Álvarez a las tropas de su mando:

*Soldados:*

Habéis abandonado vuestros hogares e intereses para escuchar de mis labios la causa que motiva vuestra reunión en este sitio, y voy a decíroslo.

Por medio de intrigas y tortuosos manejos asaltó el general Santa-Anna el poder supremo pocos meses ha, quien pérfido como siempre, burlando a los crédulos y apoyándose en los proyectos, quiere sojuzgar a la nación, sin tener en cuenta la mayoría inmensa de mexicanos que marcaremos *el hasta aquí* a sus temerarios avances. Preciso es destruir su error, para que redunde en bien el país lección tan provechosa.

¡Valientes compatriotas! Don Antonio López de Santa-Anna, que a su arbitrio dispone de los destinos de nuestra patria, sirve de ciego instrumento a un partido, detestable que no contento con nuestra independencia, y enemigo jurado de la libertad, trabaja sin descanso por arrebatarlos esos preciosos bienes, cuya conquista nos costara cuarentos sacrificios.

¡Si! Sabedlo: allá en México donde por tanto tiempo imperaron los virreyes, quieren hoy los que su lugar ocupan y suspiran por aquella dominación nefanda, establecer un gobierno indefinible, parodia ridícula del que nos agobió en añejos tiempos, aunque con peores tendencias. Esos miserables, solicitando únicamente satisfacer su vil deseo de mando y de riquezas, han impetrado el auxilio de nuestros antiguos dominadores, ofreciendo a España que reconquistaría su perdido imperio; cuando a la vez contrata con la república el Norte la venta de nuestros terrenos más feraces, que entregan por bajo precio al astuto comprador.

El sufrimiento de los mexicanos es proverbial; pero el de ningún pueblo es infinito: en consecuencia, exacerbado el nuestro, llegó la vez de que repeliera tanto ultraje y... ¿quiénes deberán ser los primeros que levanten la voz, y la espada empuñen con tal objeto?... ¿quiénes?... —Vosotros; sí, vosotros, porque habéis sido siempre los



defensores de la libertad, y contáis con elementos indestructibles que os ha prodigado el Dios de los cristianos, que protege siempre a los valientes que lo adoran y sirven a sus designios.

¡Mis amigos! Me habéis visto encanecer a vuestro lado, y sabéis bien que nunca os engaña vuestro anciano general: creedme por tanto. Peligra nuestra cara independencia, quiere privárenos de la libertad, y se pretende despojarnos hasta de la tierra que pisamos, donde nacieron nuestros hijos y reposan las cenizas de nuestros padres... ¿Y lo podremos tolerar?... ¡no!... ¡mil veces no!... Juremos antes morir siguiendo el heroico ejemplo el inmortal Guerrero, y tantos otros que sucumbieron por danos patria. Esa madre común por mi conducto demanda con imperio que no excuséis sacrificios para salvarla en su actual conflicto; y porque os conozco puedo asegurar que será atendida y satisfecha: veo con gusto brillar en vuestras manos las temibles armas que son el timbre de vuestras glorias y el paladión de las libertades públicas. Con razón envía el tirano a sus genízaros para que os despojen de ellas Oprobio y baldón eterno a quien sufriere tanta infamia y sepa quien tal haga, que sobre sí reporta la maldición de Dios, el odio de los pueblos, y el más alto desprecio de quien para los buenos hijos del Sur, es y será, como ha sido siempre, padre amoroso, fiel amigo y compañero constante.

La Providencia, febrero 27 de 1854. — *J. Álvarez.*

Los jefes, oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del Sr. coronel don Florencio Villarreal, en el pueblo Ayutla, distrito de Ometepepec, del Estado libre y soberano de Guerrero.

### *Considerando:*

Que la permanencia de don Antonio López de Santa-Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los países menos civilizados:

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria:

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos, y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos.

Que el plan proclamado en Jalisco y que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinión, sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta:

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la Nación al pisar el suelo patrio, habiéndole ofrecido que olvidaría resentimientos personales y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido:

Que debiendo conservar la integridad del territorio de la República, ha vendido una parte considerable de ella, sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria para ser lanzados después, como sucedió a los californianos:

Que la Nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, no dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre:

Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno:

Y por último, atendiendo a que la independencia nacional se halla amargada bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos notorios del partido dominante levantando por el general Santa-Anna; usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuere necesario el siguiente

## *Plan*

- 1º. Cesan en el ejercicio del Poder Público don Antonio López de Santa-Anna y los demás funcionarios que como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente Plan.
- 2º. Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la Nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada Estado y Territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República, y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.
- 3º. El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facultades para atender a la seguridad e independencia nacional, y a los demás ramos de la administración pública.
- 4º. En los Estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo acordará y promulgará al mes de haberlos reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su Estado o territorios, sirviéndole de base indispensable para cada Estatuto, que la Nación es y será siempre, sola indivisible e independiente.
- 5º. A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino, convocará el congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en artículo 2o.
- 6º. Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor

- brevidad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entre tanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del Sr. Ceballos.
- 7º. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.
  - 8º. Todo el que se oponga al presente Plan o que prestare auxilios directos o indirectos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.
  - 9º. Se invita a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este Plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la Nación.

Ayutla, marzo 1o. de 1854. —el coronel Florencio Villarreal, comandante en jefe de las fuerzas reunidas. —Esteban Zambrano, comandante de batallón. —José Miguel Indart, capitán de granaderos. —Martín Ojendiz, capitán de cazadores. — Leandro Rosales, capitán. —Urbano de los Reyes, capitán. —José Pinzón, subteniente. —Máximo Sosa, subteniente. —Pedro Bedolla, subteniente. —Julián Morales, subteniente. —Dionisio Cruz, capitán de auxiliares. —Mariano Terraza, teniente. —Toribio Zamora, subteniente. —José Justo Gómez, subteniente. —Juan Diego, capitán. —Juan Luesa, capitán. —Vicente Luna, capitán. —José Ventura, subteniente. —Manuel Momblan, teniente ayudante de su señoría. —Por la clase de sargentos: Máximo Gómez. —Teodoro Nava. —Por la clase de cabos: Modesto Cortés. —Miguel Perea. —Por la clase de soldados: Agustín Sánchez. —El capitán Carlos Crespo, secretario.

Es copia, Ayutla, marzo 1o de 1854. — Carlos Crespo, secretario.

## Plan de Acapulco

En la ciudad de Acapulco, a los once días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitación del Sr. coronel Don Rafael Solís, los jefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero: que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel Don Florencio Villarreal, una comedia nota en la cual lo excitaba a secundar, en compañía de esta guarnición, el Plan político que había proclamado en Ayutla, al que enseguida se dio lectura. Terminada ésta, expuso su señoría: que aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese Plan, que si llegaba a realizarse sacaría pronto a la Nación del Estado de esclavitud y abatimiento a que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna; sin embargo, deseaba saber antes la opinión de sus compañeros de armas, a fin de rectificar la suya y proceder con más acierto en un negocio tan grave, y

que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestación, expusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo, que ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el señor coronel don Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios había prestado al Sur, se le invitara también para que en el caso de adherirse a lo que esta junta resolviera, se encargarse del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas; a cuyo efecto pasara una comisión a instruirle de lo ocurrido; encargo que se confirió al señor comandante de batallón don Ignacio Pérez Vargas, al capitán don Genaro Villagrán, y al de igual clase don José Marín, quienes inmediatamente fueron a desempeñarlo. A la media hora regresaron exponiendo: que en contestación les había manifestado el Sr. Comonfort, que supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse, lo haría gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene, de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares, al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que a su juicio, el Plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios con el objeto de que se mostrara a la Nación con toda claridad, que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en vez los primeros a vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país, restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal, es restituyendo las cosas al mismo Estado en que se encontraban cuando el Plan de Jalisco, pues todo lo relativo a la reforma en que definitivamente hubiere de constituirse la Nación, deberá sujetarse al Congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó el Plan de Ayutla reformado en los términos siguientes;

Considerando: que la permanencia del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna en el poder, es un constante amago para la independencia y la libertad de la Nación, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República, y se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los pueblos menos civilizados;

Que el mexicano tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos;

Que bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo se ha ocupado de oprimir y vejar a los pueblos, recargándolos de contribuciones onerosas, sin consideración a su pobreza general, y empleando los productos de ellas como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos superfluos y en improvisar las escandalosas fortunas de sus favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto, con manifiesto desprecio de la opinión pública,

cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el sueño patrio contrajo con la Nación, de olvidar resentimientos personales y no entregarse a partido alguno de los que por más desgracia la dividen;

Que ésta no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres, se ha dado a conocer ya de una manera clara y terminante con la creación de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana;

Y por último, considerando que la independencia y libertad de la Nación se hallan amagadas también bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa-Anna, usando los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

## *Plan*

- 1º. Cesan en el ejercicio del Poder Público, el excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.
- 2º. Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la Nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital, para que reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente durante el corto periodo de su encargo.
- 3º. El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la Nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.
- 4º. En los departamentos y territorios en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas que lo proclamaren, asociado de cinco personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo departamento o

- territorio, sirviendo de base indispensable para cada Estatuto, que la Nación es y será siempre una sola, invisible e independiente.
- 5°. A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este Congreso Constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.
  - 6°. Debiendo ser el ejército el defensor de la independencia y el apoyo del orden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto.
  - 7°. Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública, y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias, que a su prosperidad son necesarias; a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto el promulgado durante la administración del Sr. Ceballos, y sin que el nuevo que haya de sustituirlo, pueda basarse bajo un sistema menos liberal.
  - 8°. Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capitación, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieren expedido que pugnen con el sistema republicano.
  - 9°. Serán tratados como enemigos de la independencia nacional, todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados, y se invitará a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, a fin de que se sirvan adoptarlos, y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realización.
  10. Si la mayoría de la Nación juzgare conveniente que se hagan algunas modificaciones a este Plan los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó además antes de disolverse la reunión, que se remitieran copias de este Plan a los excelentísimos señores generales don Juan Álvarez, don Nicolás Bravo y don Tomás Moreno, para los efectos que expresa el artículo 9o., que se remitiera otro al señor coronel don Florencio Villarreal, comandante de Costa Chica, suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulara a todos los excelentísimos señores gobernadores y comandantes generales de la República, invitándolos a secundarlo; que se circulara igualmente a las autoridades civiles de este Distrito con el propio objeto; que se pasara al señor coronel don Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que desde este momento se le reconoce como gobernador de la fortaleza y comandante principal de la demarcación; y por último, que se levantara la presente acta para la debida constancia. —Ignacio Comonfort, coronel retirado. —*Idem*, Rafael Solís. —*Idem*, teniente coronel, Miguel García. —Comandante de batallón, Ignacio Pérez Vargas. —*Idem*, de artillería, capitán Genaro Villagrán. —Capitán de milicias activas, Juan Hernández. —*Idem*, de la compañía de matriculados,

Luis Mallani. —*Idem*, de la primera compañía de nacionales, Manuel Maza. —*Idem*, de la segunda, José Martín. —Teniente, Francisco Pacheco. —*Idem*, Antonio Hernández. —*Idem*, Rafael González. —*Idem*, Mucio Tellenca. —*Idem*. Bonifacio Meraza. —Alférez, Mauricio Frías. —*Idem*, Tomás de Aquino, *Idem*, Juan Vázquez. —*Idem*, Gerardo Martínez. —*Idem*, Miguel García. —Por la clase de sargentos, Marino Bocanegra. —Jacinto Adame. —Concepción Hernández. —Por la de cabos, José Marcos. —Anastasio Guzmán. —Marcelo Medrano. —Por la de soldados, Atanasio Guzmán. —Felipe Gutiérrez. —Rafael Rojas.

## Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación

El excelentísimo señor presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Ignacio Comonfort*, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que en uno de las facultades que me concede el Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, hetenido a bien decretar el siguiente

### Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana

#### Sección Primera De la República y su Territorio

*Artículo 1.* La Nación mexicana es y será siempre una sola, indivisible e independiente.

*Artículo 2.* El Territorio Nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla.

#### Sección Segunda De los habitantes de la República

*Artículo 3.* Son habitantes de la República todos los que estén en puntos que ella reconoce por de su territorio; y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.

*Artículo 4.* Son obligaciones de los habitantes de la República: observar este Estatuto, cumplir las leyes, obedecer a las autoridades, inscribirse en el registro civil y pagar los impuestos y contribuciones de todas clases, sobre bienes raíces de su propiedad, y las establecidas al comercio o industria que ejercieren, con arreglo a las disposiciones y leyes generales de la República.

*Artículo 5.* El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, a excepción de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes de la República gozarán de los derechos civiles conforme a las leyes, y de las garantías que se declaran por este Estatuto;



pero los extranjeros no disfrutarán en México de los derechos y garantías que no se concedan conforme a los tratados, a los mexicanos en las naciones a que aquéllos pertenezcan.

*Artículo 6.* Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año, se tendrán como domiciliados para los efectos legales.

*Artículo 7.* Los extranjeros domiciliados estarán sujetos al servicio militar en caso de guerra exterior que no fuere con sus respectivos gobiernos, y al pago de toda clase de contribución extraordinaria o personal, de que estarán libres los transeúntes. Se exceptúan de esta disposición los que por tratados con sus respectivos gobiernos no deban sujetarse a alguna de estas obligaciones.

*Artículo 8.* Los extranjeros no gozan de los derechos políticos propios de los nacionales, ni pueden obtener beneficios eclesiásticos.

*Artículo 9.* Los contratos y demás actos públicos notariados en país extranjero, surtirán sus efectos ante los tribunales de la República, siempre que a más de lo lícito de la materia de ellos y de la aptitud y capacidad de los contrayentes para obligarse según las leyes del país en que aquéllos se celebren, tengan los siguientes requisitos:

*Primero:* que el contrato no esté prohibido ni aún en cuanto a sus formas adicionales, por las leyes de la República.

*Segundo:* que en el otorgamiento se hayan observado también las fórmulas del país en que hubieren pasado.

*Tercero:* que cuando sobre ellos haya constituida hipoteca de bienes estables en la República, el registro de ley propio del lugar donde se hallen las fincas, se haya hecho dentro de cuatro meses, respecto de contratos celebrados en los Estados de Europa, de seis en los de Asia y de la América del Sur, y de tres en los de la Central y en los Estados Unidos; y

*Cuarto:* que en el país del otorgamiento se conceda igual fuerza y validez a los actos y contratos celebrados en el territorio de la República.

### Sección Tercera De los mexicanos

*Artículo 10.* Son mexicanos los nacidos en el territorio de la Nación: los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos: los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la acta de Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana: los extranjeros naturalizados conforme a las leyes.

*Artículo 11.* Los nacidos en el territorio de la República de padres extranjeros, y fuera de él de madre mexicana, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación se hará ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en México, o ante el ministro o cónsul respectivo, si reside fuera del país.

*Artículo 12.* La mexicana que casare con extranjero, seguirá la condición de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad en la forma prevenida en el artículo anterior.

*Artículo 13.* A los extranjeros casados o que casaren con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales de la República, o que adquieran bienes raíces en ella conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.

*Artículo 14.* El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente en forma legal, que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente.

*Artículo 15.* El extranjero se tendrá por naturalizado si aceptarse algún cargo público de la Nación o perteneciere al ejército o armada, o excepción del caso prevenido en el artículo 7o.

*Artículo 16.* No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos de otra Nación que se halle en guerra con la república.

*Artículo 17.* Tampoco se concederán a los habidos, reputados y declarados judicialmente en otros países por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos, falsos o falsificadores de billetes de banco u otros papeles que hagan veces de moneda, así como a los parricidas y envenenadores.

*Artículo 18.* El mexicano por nacimiento o por naturalización, que se naturalice en país extranjero sin previo y expreso consentimiento del gobierno supremo, no quedará exento de las obligaciones de mexicano, ni podrá en ningún caso alegar derechos de extranjería.

*Artículo 19.* la calidad de mexicano se pierde:

- I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.
- II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia de gobierno.
- III. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano: se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.
- IV. Por enarbolar en sus casas algún pabellón extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior. Probado el delito, el culpable será expulsado del territorio de la República.

*Artículo 20.* El mexicano que pierda la calidad de tal, puede ser rehabilitado por el gobierno.

*Artículo 21.* Son obligaciones de los mexicanos, además de las impuestas a los habitantes de la República, contribuir a la defensa de ésta, ya sea en el ejército, ya en la guardia nacional, ya en la de seguridad, y satisfacer todas las pensiones que fueren decretadas.

## Sección Cuarta De los ciudadanos

*Artículo 22.* Todo mexicano por nacimiento o por naturalización que haya llegado a la edad de 18 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de la República.

*Artículo 23.* Son derechos de los ciudadanos; ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, todo conforme a las leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultades de votar en las elecciones populares.

*Artículo 24.* Se suspenden los derechos de ciudadano:

- I. Por Estado de interdicción legal.
- II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado por prisión o desde la declaración de haber lugar a la formación de causa a los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria.
- III. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohibidos.
- IV. Por no desempeñar los cargos de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería durar el cargo.
- V. Por no inscribirse en el registro civil.

*Artículo 25.* Se pierden los derechos de ciudadano:

- I. Por sentencia que imponga pena infamante.
- II. Por quiebra declarada fraudulenta.
- III. Por malversación de deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público.
- IV. Por el Estado religioso.

*Artículo 26.* Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos I, II, y III del artículo 24, o privado en los derechos de tal en el III del artículo 25, se requiere declaración de autoridad competente.

*Artículo 27.* El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por el gobierno.

*Artículo 28.* Son obligaciones del ciudadano:

- I. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- II. Votar en las elecciones populares.
- III. Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tenga impedimento físico o moral, o excepción legal.

*Artículo 29.* Los eclesiásticos seculares no pueden votar ni ser votados para los cargos de elección popular.

## Sección Quinta Garantías individuales

*Artículo 30.* la Nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

## *Libertad*

*Artículo 31.* En ningún punto de la República mexicana se podrá establecer la esclavitud: los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la Nación.

*Artículo 32.* Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obras sobre que hayan de versarse.

*Artículo 33.* Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores, o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor, y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.

*Artículo 34.* A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de salir de la República y transportar fuera de ella sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.

*Artículo 35.* A nadie puede molestarle por sus opiniones: la exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la ley vigente o a la que dicte el gobierno general.

*Artículo 36.* La correspondencia privada es inmune; y ella y los papeles particulares sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial. Ésta no decretará el registro en materia criminal, sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que en las cartas o papeles se contiene la prueba de algún delito; y entonces el registro se hará a presencia del interesado o de quien lo represente, al cual se volverá su carta o papel en el acto, dejando sólo testimonio de lo conducente: además, la parte interesada tiene derecho de que en ese testimonio se inserte todo lo que ella señale. La correspondencia escrita por las personas incomunicadas y la que se aprehenda procedente de algún punto enemigo, pueden ser registradas por la autoridad política y en ausencia del interesado. Quedará en todo caso la autoridad respectiva obligada a guardar el secreto de los negocios privados.

*Artículo 37.* Todo empleado del correo convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia, o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señala, sufrirá la de destitución e inhabilidad perpetua para obtener empleo.

*Artículo 38.* Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

*Artículo 39.* La enseñanza privada es libre: el Poder Público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes.

## Seguridad

*Artículo 40.* Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuman ser reo de determinado delito que se haya cometido.

*Artículo 41.* El delincuente *infraganti*, el reo que se fuga de la cárcel o del lugar en que se ha cometido el delito, y el reo ausente que sea llamado por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto los presentará a la autoridad política.

*Artículo 42.* La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez competente.

*Artículo 43.* La autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa dentro de sesenta horas. Pasadas éstas, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que obren contra él; y si no los recibiere dentro de veinticuatro horas después de pedidos, dará la orden de la libertad de aquél; la cual será obedecida por el encargado de la custodia del supuesto reo, sin oponer pretexto alguno, a no ser que antes haya recibido orden de dejar el reo a disposición de algún juez.

*Artículo 44.* La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días sin dictar el auto motivado de prisión, del que se dará copia al reo y a su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito: que haya datos suficientes según las leyes para creer que el detenido es responsable; y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión, y de quién es su acusador, si lo hubiere.

*Artículo 45.* En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se realice, sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se le comunique la aprehensión, si se hubiere hecho por su orden, pondrá al acusado a disposición de la autoridad judicial competente, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyere que debe con-

tinuar aquella providencia, dispondrá la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos, y entonces deberá proveer el auto de bien preso dentro del término señalado en el artículo anterior, contado desde el día en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez.

*Artículo 46.* Será de la responsabilidad de las autoridades políticas en el caso de que trata el artículo anterior, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente, a fin de que no sufra dilaciones vejatorias.

*Artículo 47.* El reo sometido a la autoridad judicial, que pasados los términos legales, no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir el tribunal superior, y éste decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

*Artículo 48.* La detención que excede de los términos legales, es arbitraria y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieron, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.

*Artículo 49.* Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos, y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

*Artículo 50.* En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo la fianza.

*Artículo 51.* El término de la detención para los efectos que expresa el artículo 44 y excepción de lo prevenido en el 45, se comenzará a contar desde la hora en que el juez mismo haga la aprehensión del reo, o desde la en que lo reciba, si otra persona la hiciere. El reo será declarado bien preso en la cárcel del lugar de la residencia del juez competente que conozca de la causa. Declarado bien preso, podrá el juez, de oficio o a petición de la autoridad política, trasladarlo cuando la cárcel no fuere segura, a la más inmediata que lo sea, quedando el preso sujeto en todo caso a las exclusivas órdenes de su juez.

*Artículo 52.* En todo proceso criminal el acusado tiene derecho, concluida la sumaria, de que se le hagan saber cuantas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que después de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas ni a cierta clase de argumentos.

*Artículo 53.* Todas las causas criminales serán públicas precisamente desde que concluya la sumaria, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral.

*Artículo 54.* A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

*Artículo 55.* Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario.

*Artículo 56.* La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con la ventaja o premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

*Artículo 57.* Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado; ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

*Artículo 58.* A nadie puede imponerse una pena si no es por la autoridad judicial competente, en virtud de ley anterior al acto prohibido y previas las formalidades establecidas por las mismas para todos los procesos; quedando prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva. la autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte con la suspensión de empleo, penas pecuniarias y demás correccionales para que sea facultada expresamente por la ley.

*Artículo 59.* El cateo de las habitaciones solo podrá hacerse por la autoridad política superior de cada lugar, o por el juez del fuero del que habita la casa, o en virtud de su orden escrita y mediante una información sumaria o datos fundados para creer que en aquéllas se encuentra algún criminal, o las pruebas o materia de algún delito.

*Artículo 60.* Toda diferencia que se suscite sobre asuntos de interés privado, será decidida, o por árbitros que las partes elijan, o por los jueces y tribunales establecidos con generosidad y por leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación, sin que las autoridades políticas puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo, ni mezclarse en su sustanciación o decisión. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los negocios que se refieran a lo contencioso administrativo, que serán arreglados por una ley especial.

*Artículo 61.* Tanto en los negocios civiles como en los criminales se observarán las siguientes reglas.

- 1<sup>a</sup>. Nunca podrá haber más que tres instancias.
- 2<sup>a</sup>. La nulidad sólo procede de la falta de alguna de las solemnidades que las leyes señalen como esenciales de los juicios; se limita a la reposición del proceso, trae consigo la responsabilidad, y en las causas criminales importa la suspensión de la sentencia en el caso de pena capital.
- 3<sup>a</sup>. El reo condenado a muerte podrá solicitar indulto en el acto de notificársele la sentencia, y formalizará el recurso dentro de tercer día. Dentro de igual



- término lo informará el tribunal en que se haya confirmado el fallo, cuya ejecución se suspenderá hasta la resolución del Supremo Gobierno.
- 4<sup>a</sup>. El juez que haya fallado en una instancia, no podrá hacerlo en otra.
  - 5<sup>a</sup>. Todo cohecho o soborno produce acción popular.
  - 6<sup>a</sup>. Ningún juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo, o su padre, o su mujer.
  - 7<sup>a</sup>. El juez letrado y el asesor serán responsables: el juez lego lo será cuando obre sin consulta o separándose de lo consultado, y en los demás casos que fijen las leyes.

## Propiedad

*Artículo 62.* Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público.

*Artículo 63.* La propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos, o en el ejercicio de alguna profesión o industria.

*Artículo 64.* Los empleos o cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos, se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

*Artículo 65.* La propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, legalmente comprobada, y mediante previa y competente indemnización.

*Artículo 66.* Son obras de utilidad pública las que tienen por objeto proporcionar a la Nación usos o goces de beneficio común, bien sean ejecutadas por las autoridades o por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente. Una ley especial fijará el modo de probar la utilidad de la obra, los términos en que haya de hacerse la expropiación y todos los puntos concernientes a ésta y a la indemnización.

*Artículo 67.* Quedan prohibidos las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos, y todas las que como ellas se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto a las personas o a las propiedades debe establecerse sobre principios generales.

*Artículo 68.* No habrá otros privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, que los que se concedan según las leyes por tiempo determinado a los inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias o artísticas. A los introductores solo se podrá conceder privilegio exclusivo por el gobierno general, cuando la introducción sea relativa a procedimientos de la industria, que no hayan caído en el extranjero en el dominio público, y siempre que el introductor sea el mismo inventor.

*Artículo 69.* La traslación, por cualquier título que fuere, de estos privilegios, no puede hacerse sin previo permiso del gobierno y por escritura pública de que se tomará razón en el ministerio de fomento, y en la cual el que adquiriera el privilegio, se sujetará expresamente a las condiciones impuestas por la ley.

*Artículo 70.* Los extranjero que obtuvieron estos privilegios o los adquirieran por transmisión, quedarán por el mismo hecho sujetos, en cuanto a los mismos privilegios, a las leyes y tribunales del país, como los nacionales. En consecuencia, todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre adquisición, uso, conservación, traslación o pérdida de estos privilegios, y cualesquiera otras de la misma naturaleza, serán terminadas por las vías ordinarias y comunes de las leyes nacionales, con exclusión de cualquiera otra intervención, sea la que fuere.

*Artículo 71.* Los Estados no pueden conceder en ningún caso los privilegios de que habla el artículo 68; y el gobierno general procurará comprar para el uso común los descubrimientos útiles a la sociedad.

## *Igualdad*

*Artículo 72.* La ley, sea que obligue, que premie, o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

*Artículo 73.* No podrá establecerse distinción alguna civil ni política por razón del nacimiento, ni del origen o raza.

*Artículo 74.* Por ningún delito se pierde el fuero común. En los delitos en que según las leyes podía conocer la jurisdicción militar de reos independientes de ella, podrá aprehenderles para el efecto de consignarles dentro de cuarenta y ocho horas a disposición de su juez competente. Si pasado este término no hiciera la consignación, el juez de oficio o a pedimento de parte obrará como se previene en el artículo 43.

*Artículo 75.* Se prohíbe la erección de mayorazgos y de toda vinculación que tenga por objeto establecer la sucesión hereditaria de ciertos bienes por derecho de primogenitura.

*Artículo 76.* Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendidos, ni hereditarios, ni título alguno de nobleza. Los tratamientos y consideraciones decretados a los funcionarios, serán en razón del empleo, y no podrán concederse para después de haber cesado en sus funciones, a excepción de lo dispuesto en este Estatuto, en la ley de convocatoria y en la de 23 de febrero de este año sobre las prerrogativas del presidente, secretarios del despacho y diputados al Congreso Constituyente.

## Disposiciones generales

*Artículo 77.* Estas garantías son generales, comprenden a todos los habitantes de la República y obligan a todas las autoridades que existen en ella. Únicamente queda sometido a lo que dispongan las leyes comunes generales.

- I. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar.
- II. Las reglas a que han de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el país, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y giros, gozando en todo lo demás de las garantías que esta ley consigna.

*Artículo 78.* Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo o Judicial, es caso de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio. Al efecto, en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, se deberá mandar sacar copia de lo conducente, y remitirse a la autoridad competente, para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado: en estas causas no habrá lugar a sobreseimiento.

*Artículo 79.* El Supremo Gobierno, para solo el efecto de la responsabilidad, podrá pedir copias de los procesos terminados, y mandar que se visiten los tribunales. la visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno o por la suprema corte de justicia; para ésta por el gobierno, y para los tribunales de los Estados por el gobierno general y los gobernadores, conforme al artículo 117, part. 23.

## Sección Sexta Gobierno General

*Artículo 80.* El presidente es el jefe de la administración general de la República, y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes.

*Artículo 81.* Todas las facultades que por este Estatuto no se señalan expresamente a los gobiernos de los Estados y territorios, serán ejercidas por el presidente de la República, conforme al artículo 3º del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco.

*Artículo 82.* El presidente de la República podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del consejo de ministros, para defender la independencia o la integridad del territorio, o para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública; pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas por el artículo 55.

*Artículo 83.* Son obligaciones del presidente:

- 1ª. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Ayutla reformado en Acapulco.
- 2ª. Hacer que se administre cumplidamente la justicia, procurando que a los tribunales se den todos los auxilios necesarios para la ejecución de las sentencias y providencias judiciales.

*Artículo 84.* No puede el presidente de la República:

- 1°. Enajenar, ceder, permutar o hipotecar parte alguna del territorio de la Nación.
- 2°. Ejercer ninguna de sus atribuciones sin autorización del secretario del despacho del ramo respectivo.
- 3°. Suspender o restringir las garantías individuales, si no es en los casos del artículo 82.

*Artículo 85.* Son prerrogativas del presidente; no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, sino por delitos de traición contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en la convocatoria. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones.

### *Del Ministerio*

*Artículo 86.* Para el despacho de los negocios continuarán los actuales ministerios de relaciones exteriores, gobernación, justicia, fomento, guerra y hacienda.

*Artículo 87.* Para ser ministro se requiere ser mexicano por nacimiento o hallarse en el caso 3° del artículo 10, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y tener treinta años de edad.

*Artículo 88.* Es obligación de cada uno de los ministros acordar con el presidente el despacho de todos los negocios relativos a su ramo.

*Artículo 89.* Todos los negocios de gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un ministro pueda autorizar los que correspondan a otro.

*Artículo 90.* Las órdenes que se expidieren contra esta disposición, y las del presidente que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas, y el que las obedezca, será responsable personalmente.

*Artículo 91.* Todas las autoridades de la República, sin excepción alguna, prestarán cumplida obediencia a las órdenes que se les dirijan por los secretarios del despacho, siendo libradas en la forma prescrita por este Estatuto.

*Artículo 92.* Los ministros serán responsables de los actos del presidente que autoricen con sus firmas, contra el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, ante la suprema corte de justicia, previa declaración de haber lugar a formación de causa, hecha por el consejo de gobierno a mayoría absoluta de votos.

*Artículo 93.* Todo negocio que importe alguna medida general o que cause gravamen a la hacienda pública, se tratará en junta de ministros: lo mismo se hará para la provisión de empleos cuyo sueldo pase de mil pesos, y en cualquiera otro negocio en que el presidente o el ministro del ramo lo considere necesario.

*Artículo 94.* Serán responsables de las resoluciones que se tomaren en junta de ministros, los que las acordaren, y en todo caso lo será el ministro que las autorice. El presidente, después de oídas las opiniones manifestadas por los

ministros en la junta, es libre para resolver lo que le parezca, de acuerdo con el ministro del ramo.

*Artículo 95.* El consejo de gobierno será oído en todos los negocios en que lo creyere necesario el ministro del ramo.

### Sección Séptima Poder Judicial

*Artículo 96.* El Poder Judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará con arreglo a las leyes.

*Artículo 97.* El poder judicial general será desempeñado por la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de circuito y juzgados de distrito establecidos en la ley de 23 de noviembre de 1855 y leyes relativas.

*Artículo 98.* La Corte Suprema de Justicia desempeñará las atribuciones que le concede la expresada ley, y además las siguientes.

- 1<sup>a</sup>. Conocer de las diferencias que pueda haber de uno a otro Estado de la Nación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso, en que deba recaer formal sentencia, y las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó.
- 2<sup>a</sup>. Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebradas por el gobierno supremo o sus agentes.
- 3<sup>a</sup>. Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales generales, y entre éstos y los de los Estados, y las que se muevan entre los de un Estado y los de otro.
- 4<sup>a</sup>. Conocer:
  - I. De las causas que se muevan al presidente, según el artículo 85.
  - II. De las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 123.
  - III. De las de responsabilidad de los secretarios del despacho, según el artículo 92.
  - IV. De los negocios criminales y civiles de los empleados diplomáticos y cónsules de la República.
  - V. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar y de las ofensas contra la Nación.

*Artículo 99.* No puede la Suprema Corte de Justicia:

- 1<sup>o</sup>. Hacer reglamento alguno ni aun sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o declaren las leyes.
- 2<sup>o</sup>. Tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos, de la Nación o de los Estados.

*Artículo 100.* El Poder Judicial de los Estados y territorios continuará depositado en los tribunales y juzgados en que lo será actualmente, a reserva de lo que determinen las leyes generales.

*Artículo 101.* Todos los negocios que comiencen en los juzgados inferiores de un Estado, terminarán dentro de él en todas instancias: los que se sigan en los territorios se decidirán conforme a la ley de 23 de noviembre de 1855, y a las expedidas o que se expidieren en lo sucesivo.

## Sección Octava Hacienda pública

*Artículo 102.* Los bienes de la Nación, las contribuciones y las rentas establecidas o que se establecieren, se dividen en tres partes.

1<sup>a</sup>. Bienes, rentas y contribuciones generales.

2<sup>a</sup>. Bienes, rentas y contribuciones de los Estados y Territorios.

3<sup>a</sup>. Bienes, rentas y contribuciones comunales o municipales.

*Artículo 103.* Las rentas generales serán percibidas por los agentes del gobierno general, y administradas por él inmediatamente, o por medio de sus direcciones, juntas u oficinas principales, sin que en su orden o recaudación pueda mezclarse autoridad ninguna a no ser por expresa autorización del gobierno supremo.

*Artículo 104.* La cuenta de todos los ramos que pertenecen a los gastos comunes y que forman el erario general de la Nación, se llevará precisamente por la tesorería general, a la que rendirán sus cuentas todos los que manejen, ya por designación de la ley, ya por empleo fijo, ya por comisión accidental, caudales del erario.

*Artículo 105.* Los gastos se harán conforme al presupuesto, y la tesorería general presentará su cuenta a la contaduría mayor para su glosa y purificación de las que le sirvan de comprobantes.

*Artículo 106.* Los empleados que sirvan para la dirección y recaudación de las rentas, serán nombrados precisamente por el gobierno general.

*Artículo 107.* Las rentas de los Estados y Territorios serán percibidas y administradas directamente por los gobernadores y jefes políticas, e invertidas conforme a los presupuestos, que se publicarán, los cuales serán aprobados por el gobierno general.

*Artículo 108.* Las cuentas de la recaudación de todas las rentas que pertenecen a los Estados y territorios, se llevarán por las tesorerías generales de ellos: estas oficinas remitirán sus cuentas comprobadas a la contaduría mayor para su glosa y purificación.

*Artículo 109.* La propiedad raíz, la industria fabril y el comercio extranjero pagarán, según las leyes y decretos del gobierno general, un impuesto común y uniforme en toda la República; y los gobernadores no podrán imponer mayores derechos sobre estos ramos.

*Artículo 110.* Ni el gobierno general ni los de los Estados o territorios, ni las corporaciones municipales harán ningún gasto que no esté comprendido en sus presupuestos: toda infracción importará responsabilidad.

*Artículo 111.* Ningún gasto extraordinario se hará por el gobierno general, ni por los de los Estados y territorios, sin acuerdo del consejo de ministros. En los casos de suma urgencia podrán los gobernadores y jefes políticos acordar el que fuere necesario, dando cuenta inmediatamente al Supremo Gobierno.

*Artículo 112.* Por la ley especial de clasificación de rentas se fijarán las que corresponden al gobierno general, a los Estados y territorios y a las municipalidades.

*Artículo 113.* No comprenden las prevenciones de este Estatuto a la corporación municipal de la capital de la República, cuyos fondos y atribuciones se señalarán por una ley especial.

## Sección Novena Gobierno de los Estados y Territorios

*Artículo 114.* Los gobernadores de los Estados y Distrito y los jefes políticos de los territorios serán nombrados por el presidente de la República, y deberán ser mexicanos por nacimiento o naturalización y tener treinta años de edad.

*Artículo 115.* Son obligaciones de los gobernadores:

- I. Cuidar de la conservación del orden público.
- II. Publicar las leyes y decretos del gobierno general dentro del tercer día de su recibo.
- III. Hacer ejecutar esas disposiciones con toda puntualidad.
- IV. Formar dentro de seis meses la estadística del Estado y dirigirla al gobierno general con las observaciones que crean convenientes.
- V. Formar los presupuestos del Estado y dirigirlos al gobierno general para su aprobación.

*Artículo 116.* Los gobernadores son el conducto único y necesario de comunicación de las autoridades locales y de los ciudadanos con el Supremo Gobierno: exceptúanse los casos de acusación o queja contra ellos mismos, la correspondencia oficial de los tribunales superiores con la Suprema Corte de Justicia en materia judiciales, y la de los empleados de hacienda y de fomento con los ministerios respectivos.

*Artículo 117.* Son atribuciones de los gobernadores:

- I. Nombre las autoridades políticas subalternas del Estado.
- II. Nombrar los empleados judiciales, a excepción de los magistrados superiores, para cuyo nombramiento presentarán ternas al presidente de la República.
- III. Crear los empleos necesarios para la recaudación y distribución de la hacienda que corresponda al Estado, asignarles sus dotaciones, nombrar los empleados y reglamentar las obligaciones de éstos.
- IV. Arreglar la inversión y contabilidad de la hacienda del Estado.



- V. Establecer arbitrios para completar sus gastos ordinarios o para hacer los extraordinarios que crean convenientes.
- VI. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia públicas.
- VII. Ser jefe de la hacienda pública del Estado.
- VIII. Decretar lo conveniente y conforme a las leyes respecto de la adquisición, enajenaciones y permutas de bienes que pertenezcan al común del Estado. Sobre enajenaciones de terrenos se observarán las leyes vigentes y lo que determinen las de colonización.
- IX. Disponer la apertura y mejora de los caminos del Estado con aprobación del gobierno general, y cuidar escrupulosamente de su conservación.
- X. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.
- XI. Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad.
- XII. Reglamentar el contingente de hombres que para el ejército deba dar el Estado.
- XIII. Hacer la división política del territorio del Estado, establecer corporaciones y funcionarios municipales, y expedir sus ordenanzas respectivas.
- XIV. Cuidar de la salubridad pública, y reglamentar lo conveniente para conservarla.
- XV. Fomentar la agricultura, industria y demás ramos de prosperidad, protegiendo eficazmente las fincas y establecimientos, y proponiendo al gobierno general los medios más a propósito para su adelanto y mejora.
- XVI. Aprobar los planes de arbitrios municipales y los presupuestos de los gastos de las municipalidades.
- XVII. Establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados inferiores, respetando la propiedad de los actuales magistrados y jueces; y reglamentar el ejercicio de sus funciones, sin alterar el orden de procedimientos que disponen o dispusieren las leyes.
- XVIII. Proponer al gobierno general todas las medidas que crean convenientes para el bien y prosperidad del Estado.
- XIX. Suspender de sus empleos y privar aun de la mitad de sus sueldos hasta por tres meses, a los empleados de gobierno y hacienda del Estado, infractores de sus órdenes, o removerles previa una información sumaria y gubernativa, en que serán oídos, dando en ambos casos cuenta inmediatamente al Supremo Gobierno. Si creyeren que se les debe formar causa, o que es conveniente suspenderles por tercera vez, les entregarán con los datos correspondientes al juez respectivo.
- XX. Vigilar para que se administre prontamente la justicia en el Estado, dirigiendo a los jueces excitativas y pidiéndoles informes justificados sobre los puntos que estimen convenientes, para el efecto de hacer que se exija la responsabilidad a los culpables.

- XXI. Disponer de la fuerza de policía para los objetos de su institución.
  - XXII. Conceder permisos en los términos que señale la ley, para el establecimiento de asociaciones públicas, literarias o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público.
  - XXIII. Hacer visitar del modo que disponga la ley, a los tribunales y juzgados, siempre que tuvieren noticia de que obran con morosidad, o de que en ellos se cometen desórdenes perjudiciales a la administración de justicia: hacer que den preferencia a las causas que así lo requieran para el bien público; y pedir noticia del Estado de ellas cada vez que lo crean conveniente.
  - XXIV. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos a los que desobedezcan sus órdenes o les faltaren al respecto debido, arreglándose a lo que dispongan las leyes.
  - XXV. Cuidar de la buena administración e inversión de los fondos de los ayuntamientos y de los propios y arbitrios de los pueblos, dictando al efecto todas las disposiciones y medidas convenientes y dando cuenta de ellas al Supremo Gobierno.
  - XXVI. Vigilar e inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que dependan de los mismos ramos.
  - XXVII. Aprobar los contratos que celebren los ayuntamientos y cualesquiera establecimiento público, sin cuyo requisito serán nulos y de ningún valor; y autorizar legalmente los gastos extraordinarios que aquellos acuerden, y se dirijan a objetos de utilidad común.
  - XXVIII. Expedir orden por escrito, cuando lo exija la tranquilidad pública, para catear determinadas casas, y para arrestar a cualquiera persona, poniendo a los arrestados, dentro de tres días, a disposición del juez competente.
  - XXIX. Aplicar gubernativamente las penas correccionales determinadas por las leyes de policía, disposiciones y bandos de buen gobierno.
  - XXX. Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo o el obraje.
  - XXXI. Nombrar y remover libremente al secretario de su despacho.
- Artículo 118.* Al ejercer los gobernadores las atribuciones 1<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup>, 10<sup>a</sup>, 11<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup>, 17<sup>a</sup>, 23<sup>a</sup>, 27<sup>a</sup> y 28<sup>a</sup>, darán cuenta al gobierno general, quien resolverá lo conveniente.
- Artículo 119.* A los gobernadores se ministrarán por la fuerza armada los auxilios que necesiten para la conservación del orden en sus Estados.
- Artículo 120.* Las atribuciones y obligaciones de los jefes políticos serán las mismas que se han señalado a los gobernadores.
- Artículo 121.* En los Estados y territorios habrá un consejo compuesto de cinco personas, que nombrará el gobernador o jefe político, con aprobación del Supremo Gobierno, y cuya atribución será consultar al gobierno local sobre todos los puntos que sean necesarios para la mejor administración pública.

*Artículo 122.* Las faltas de los gobernadores o jefes políticos, que no pasen de un mes, serán suplidas por el vocal más antiguo del consejo, no siendo eclesiástico. En las que excedan de este tiempo, el presidente de la República nombrará un gobernador interino, y en las perpetuas el propietario.

*Artículo 123.* Los gobernadores de los Estados y el del Distrito, y los jefes políticos de los territorios serán juzgados por sus oficiales y comunes por la Suprema Corte de Justicia, previa la autorización del gobierno supremo.

*Artículo 124.* Los gobernadores y jefes políticos son responsables de sus actos ante el gobierno general.

*Artículo 125.* Se derogan los Estatutos de los Estados y territorios en lo que se opongan a éste.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, a 15 de mayo de 1856. — *Ignacio Comonfort.*  
—*Al C. José María Lafragua.*

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. —México, mayo 15 de 1856. —Lafragua. —Excelentísimo Sr. gobernador del Distrito.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima y publique por bando nacional, fijándose en los lugares de costumbre y circulándose a quienes corresponda.

México, mayo 25 de 1856.

JUAN J. BAZ  
J. M. DEL CASTILLO VELASCO  
Secretario

Excelentísimo Sr. gobernador del Estado de...



16 de junio de 1856

Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857

*En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano, los representantes de los diferentes estados que componen la República de México, llamados por el Plan proclamado en Ayutla el 1º de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reformado en Acapulco el día once del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente*

## CONSTITUCIÓN

Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el día diez y seis de septiembre de mil ochocientos diez y consumada el veintisiete de septiembre de mil ochocientos veintiuno.

### Título primero

#### Sección primera Derechos del hombre

- Art. 1.* El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, en consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y defender las garantías que otorga la presente Constitución.
- Art. 2.* Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, tienen iguales derechos. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede ser investida de fueros o privilegios exclusivos, ni dotada de emolumentos que redunden en gravamen de la sociedad. Solamente subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan

*Nota:* El texto fue tomado de Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, El Colegio de México, 1956, pp. 344 y ss.

- exacta conexión con la disciplina militar. la ley penal fijará con toda claridad los casos de esta excepción.
- Art. 3.* No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo por sí o por medio de sus representantes puede decretar recompensas en favor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.
- Art. 4.* No se podrá expedir ninguna ley retroactiva, *ex post facto*, o que altere la naturaleza de los contratos.
- Art. 5.* Todos los habitantes de la República, así en sus personas y familias como en su domicilio, papeles y posesiones, están a cubierto de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro de cualquiera persona o cosa, excepto en los casos prefijados por las leyes y con la indispensable condición de que se proceda racionalmente y de que la autoridad competente exprese en su mandato escrito la causa probable del procedimiento, sostenida por la afirmación al menos de un testigo, y señale y describa el lugar que debe ser registrado o la cosa o persona que debe ser secuestrada. En el caso de delito *infraganti*, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.
- Art. 6.* Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. la ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurrir los que las portaren.
- Art. 7.* En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.
- Art. 8.* Los militares están en todo tiempo sometidos a la autoridad civil.
- Art. 9.* La correspondencia privada y los demás papeles que circulen por las estafetas están a cubierto de todo registro. la violación de la fe pública es un atentado que la ley castigará severamente; ella misma determinará los casos en que por grave interés de la causa pública debe registrarse o detenerse la correspondencia, designará la autoridad que pueda hacerlo y la forma en que tal registro o detención deba verificarse.
- Art. 10.* En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por sólo ese hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.
- Art. 11.* Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos.
- Art. 12.* Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno y libre consentimiento. Ningún contrato ni promesa puede tener por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de delito, o de voto religioso. Nadie puede celebrar convenios con su libertad, con su vida, ni con la de sus hijos o pupilos, ni imponerse la proscripción o el destierro.

- Art. 13.* La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.
- Art. 14.* Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva.
- Art. 15.* No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad, que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero, habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.
- Art. 16.* Todo hombre tiene derecho de entrar y salir en la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no podrá perjudicar las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil.
- Art. 17.* La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietarios. Exceptúanse los casos de privilegio exclusivo concedido conforme a las leyes a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna mejora.
- Art. 18.* La enseñanza es libre. la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.
- Art. 19.* Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materias políticas, sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. En toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. Las que se eleven al Congreso federal serán tomadas en consideración según prevenga el reglamento de debates; pero cualquier diputado puede hacer conocer el objeto de ellas, y, si fueren de la competencia del Congreso, pedir que se pasen a una comisión o que se discutan desde luego. En todo caso se hará conocer el resultado al peticionario.
- Art. 20.* No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria.
- Art. 21.* Nadie puede ser despojado de sus propiedades o derechos, ni proscrito, desterrado o confinado sino por sentencia judicial pronunciada según las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país.
- Art. 22.* A nadie puede coartarse el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

- Art. 23.* La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su conocimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.
- Art. 24.* En todo procedimiento criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: 1<sup>a</sup> que se le oiga en defensa por sí o por personero, o por ambos; 2<sup>a</sup> que se la (*sic*) haga conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusación y el nombre del acusador; 3<sup>a</sup> que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pudiendo obtener copia del proceso para preparar su defensa; los testigos citados por el acusado pueden, a petición suya, ser compelidos conforme a las leyes para declarar; 4<sup>a</sup> que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial compuesto de vecinos honrados del estado y distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este distrito deberá estar previamente determinado por la ley.
- Art. 25.* Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.
- Art. 26.* Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente y según las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso.
- Art. 27.* A todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida, o instancia del ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad.
- Art. 28.* Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para recobrar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.
- Art. 29.* Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.
- Art. 30.* La aplicación de las penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial. la política o administrativa sólo podrá imponer como corrección desde diez hasta quinientos pesos de multa, o desde ocho días hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.
- Art. 31.* Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero.
- Art. 32.* Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. la infracción de cualquiera de ellos constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda gabela o contribución en las cárceles, toda molestia que se infiera sin motivo legal, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.
- Art. 33.* Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda



abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.

*Art. 34.* En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan o puedan poner a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con consentimiento del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, el consejo de gobierno, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

## Sección segunda De los mexicanos

*Art. 35.* Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República, los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad, y los que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

*Art. 36.* Es obligación de todo mexicano: defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos y justos intereses de su patria y contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

*Art. 37.* Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios.

## Sección tercera De los extranjeros

*Art. 38.* Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en la sección precedente. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera del título primero de la presente Constitución y a las que resulten clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones. Tienen obligación de respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, y sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Nunca podrán intentar reclamación contra la nación,

sino cuando el gobierno u otra autoridad federal les impida demandar sus derechos en la forma legal o embarace la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país.

*Art. 39.* Las leyes de la federación determinarán los casos del derecho internacional privado en que deba ser admisible la aplicación de leyes extranjeras, no por un deber estricto, sino conforme a las consideraciones de utilidad y conveniencia recíproca entre naciones amigas. Entre tanto se fija la legislación sobre este punto, los tribunales se estarán a los principios reconocidos por los autores más acreditados, quedando intacto en todo caso el ejercicio de la plena soberanía nacional.

### Sección cuarta De los ciudadanos mexicanos

*Art. 40.* Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes: haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y tener un modo honesto de vivir. Desde el año de 1860 en adelante, además de las calidades expresadas, se necesitará la de saber leer y escribir.

*Art. 41.* Son prerrogativas del ciudadano:

- 1<sup>a</sup>. Votar en las elecciones populares;
- 2<sup>a</sup>. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley exige para su desempeño;
- 3<sup>a</sup>. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- 4<sup>a</sup>. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones;
- 5<sup>a</sup>. Ejercer el derecho de petición.

*Art. 42.* Son obligaciones del ciudadano de la República:

- 1<sup>a</sup>. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste;
- 2<sup>a</sup>. Alistarse en la guardia nacional;
- 3<sup>a</sup>. Votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda;
- 4<sup>a</sup>. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

*Art. 43.* La calidad de ciudadano se pierde:

- 1<sup>o</sup>. Por naturalización en país extranjero;
- 2<sup>o</sup>. Por establecer en él una residencia permanente y voluntaria con bienes y familia;
- 3<sup>o</sup>. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal.

*Art. 44.* La ley fijará los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacerse la rehabilitación.

## Título segundo

### Sección primera

#### De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

- Art. 45.* La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.
- Art. 46.* Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental para todo lo relativo a los intereses comunes y nacionales, al mantenimiento de la Unión y a los demás objetos expresados en la Constitución.
- Art. 47.* El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior; en los términos que respectivamente establece esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal.
- Art. 48.* Las facultades o poderes que no están expresamente concedidos por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservados a los estados o al pueblo, respectivamente.

### Sección segunda

#### De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

- Art. 49.* Las partes integrantes de que se compone la federación son: los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el del Valle de México, que se formará de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, y los territorios de la Baja California, Colima, Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala.
- Art. 50.* La extensión territorial de cada una de las partes expresadas en el artículo anterior es la que tenían en 17 de octubre de 1855, con excepción, respecto del Estado de México, de la alteración que resulta por la formación del Estado del Valle.
- Art. 51.* El territorio nacional comprende el de las partes integrantes, más las islas adyacentes en ambos mares.

## Título tercero

### De la división de poderes

- Art. 52.* Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

## Sección primera Del Poder Legislativo

- Art. 53.* Se deposita el ejercicio del supremo legislativo en una asamblea que se denominará: “Congreso de la Unión”.
- Art. 54.* El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad, cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.
- Art. 55.* Se nombrará un diputado por cada treinta mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil.
- Art. 56.* Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.
- Art. 57.* El desempeño del cargo de diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otro destino o comisión de la Unión en que se disfrute sueldo.
- Art. 58.* Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.
- Art. 59.* La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.
- Art. 60.* Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el estado que hace la elección, tener veinte y cinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. la residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.
- Art. 61.* El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.
- Art. 62.* El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe.
- Art. 63.* Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
- Art. 64.* El Congreso tiene facultad:
- 1°. Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.
  - 2°. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
  - 3°. Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
  - 4°. Para unir dos o más estados o formar otros en la comprensión de los existentes siempre que lo pidan las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.
  - 5°. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
  - 6°. Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federación y para reconocer y pagar la deuda nacional.

- 7°. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.
- 8°. Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo.
- 9°. Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que ésta debe tener; determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- 10°. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- 11°. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra.
- 12°. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.
- 13°. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- 14°. Para conceder o negar la entrada a tropas extranjeras en el territorio de la federación y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.
- 15°. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.
- 16°. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.
- 17°. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.
- 18°. Para designar un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Unión y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.
- 19°. Para el arreglo interior de los territorios.
- 20°. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, y el precio de éstos.
- 21°. Para aprobar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros y agentes diplomáticos y cónsules, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.
- 22°. Para dar instrucciones para celebrar tratados.
- 23°. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.
- 24°. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.
- 25°. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- 26°. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría.
- 27°. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

- 28°. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o la humanidad.
- 29°. Para establecer postas y correos.
- 30°. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la Unión.
- Art. 65.* El derecho de iniciar leyes compete: al presidente de la Unión, a los diputados al Congreso federal y a las legislaturas de los estados.
- Art. 66.* Las iniciativas o proyectos que se presenten al Congreso de la Unión deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes:
- 1° Dictamen de la comisión respectiva.
  - 2° Tres discusiones que tendrán lugar, la primera cuando determine el presidente del Congreso en los términos que disponga el reglamento, la segunda diez días después de concluída la primera, y la tercera en el tiempo que designe la fracción 4ª de este artículo.
  - 3° Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes en votación nominal cuando la opinión del Ejecutivo fuere favorable al proyecto, y de dos tercios cuando dicha opinión fuere contraria.
  - 4° Concluido el segundo debate se pasará inmediatamente al Ejecutivo el proyecto de ley para que, en el término de ocho días, exprese por escrito su opinión acerca de él. la tercera discusión tendrá lugar luego que el Ejecutivo haya devuelto el proyecto de ley y con presencia de la opinión que sobre él haya emitido.
- Art. 67.* En vista de las observaciones del Ejecutivo, la comisión podrá adicionar o reformar su dictamen; pero, en este caso, se necesita un cuarto debate respecto a los artículos reformados o adicionados, y después del último será la votación.
- Art. 68.* Si pasados los ocho días de que se habla en la fracción 4ª del artículo 66 el Ejecutivo no emite su opinión por escrito, el Congreso procederá a la última discusión, y, en este caso, el voto de aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes bastará para que el proyecto tenga carácter de ley.
- Art. 69.* Cuando la diputación de algún estado, por unanimidad de sus individuos presentes, pidiere que una ley, además de la votación establecida en los artículos anteriores, se vote por diputaciones, se verificará así, y la ley sólo tendrá efecto si fuere aprobada en ambas votaciones.
- Art. 70.* Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
- Art. 71.* El Congreso, para ejercer sus funciones, necesita por lo menos la mitad y uno más de los individuos de que debe componerse.
- Art. 72.* A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.
- Art. 73.* El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias. El primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre y el segundo, improrrogable, comenzará el 1 de abril y terminará el último de mayo.

- Art. 74.* El segundo período de sesiones se destinará exclusivamente al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.
- Art. 75.* El día penúltimo del primer periodo de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otro pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes que será nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período.
- Art. 76.* Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios,

## Sección segunda Del Poder Ejecutivo

- Art. 77.* Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Art. 78.* Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país al tiempo de verificarse ésta.
- Art. 79.* La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que prescriba la ley electoral.
- Art. 80.* El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años.
- Art. 81.* En las faltas temporales del presidente de la República, y en la perpetua mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- Art. 82.* Si la falta del Presidente fuere perpetua, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de septiembre del cuarto año siguiente al de su elección.
- Art. 83.* El cargo de presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.
- Art. 84.* Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 16 de septiembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo y el supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- Art. 85.* El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en sus recesos, ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente: “Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.”



*Art. 86.* Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- 1<sup>a</sup>. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- 2<sup>a</sup>. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes.
- 3<sup>a</sup>. Nombrar los ministros y agentes diplomáticos, cónsules generales y jefes políticos de los territorios, con aprobación del Congreso, y, en sus recesos, del consejo de gobierno.
- 4<sup>a</sup>. Nombrar con aprobación del Congreso los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.
- 5<sup>a</sup>. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.
- 6<sup>a</sup>. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
- 7<sup>a</sup>. Disponer de la guardia nacional, para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción vigésimatercera del artículo 64.
- 8<sup>a</sup>. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- 9<sup>a</sup>. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
- 10<sup>a</sup>. Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba el Congreso federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso.
- 11<sup>a</sup>. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- 12<sup>a</sup>. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el consejo de gobierno.
- 13<sup>a</sup>. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- 14<sup>a</sup>. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- 15<sup>a</sup>. Conceder amnistías e indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

La ley fijará los casos y los requisitos a que deba sujetarse.

*Art. 87.* El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y, en sus recesos, por el consejo de gobierno.

*Art. 88.* Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley.

*Art. 89.* Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

*Art. 90.* Los secretarios del despacho darán al Congreso, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

- Art. 91.* Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos y tener veinte y cinco años cumplidos.
- Art. 92.* Una ley orgánica hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaria.

### Sección tercera Del Poder Judicial

- Art. 93.* Se deposita el ejercicio del judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.
- Art. 94.* La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.
- Art. 95.* Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.
- Art. 96.* Cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.
- Art. 97.* Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso y, en sus recesos, ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente:  
“Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que me ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.”
- Art. 98.* La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito.
- Art. 99.* Corresponde a los tribunales de la federación conocer:
- 1º. de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales;
  - 2º. de las que se deduzcan del derecho marítimo;
  - 3º. de aquellas en que la federación fuere parte;
  - 4º. de las que se susciten entre dos o más estados;
  - 5º. de las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro, cuando el estado sea la parte actora;
  - 6º. de las que versen entre ciudadanos de diferentes estados;
  - 7º. de las que versen entre ciudadanos de un mismo estado por concesiones de diversos estados;
  - 8º. de las que se originen a consecuencia de los tratados que se hicieren por las autoridades del poder federal;
  - 9º. de los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.
- Art. 100.* Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro; de aquellas en que la Unión fuere parte; de las que se refieran a los tratados celebrados por la autoridad federal y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de

las naciones extranjeras. En los demás casos comprendidos en el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito.

*Art. 101.* Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre éstos y los demás estados, y las que se promuevan entre los de un estado y los de otro.

*Art. 102.* Toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, o de la federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados, o de éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, a petición de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la federación exclusivamente, ya por éstos juntamente con los de los estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la Ley Orgánica. Exceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un estado contra otro de la federación, o ésta contra alguno de aquéllos, en los que fallará la Suprema Corte Federal según los procedimientos del orden común.

#### Título cuarto Del consejo de gobierno

*Art. 103.* Durante el receso del Congreso de la Unión habrá un consejo de gobierno compuesto de un diputado por cada estado y territorio, que será nombrado por el mismo Congreso.

*Art. 104.* Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

- 1<sup>a</sup>. Velar sobre la observancia de la Constitución y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infracción que note.
- 2<sup>a</sup>. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 64 fracción 23.
- 3<sup>a</sup>. Acordar por sí solo, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.
- 4<sup>a</sup>. Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la fracción 3<sup>a</sup> del artículo 86.
- 5<sup>a</sup>. Recibir e juramento al presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia en los casos prevenidos por esta Constitución.
- 6<sup>a</sup>. Dar su dictamen en los negocios que le consulte el Ejecutivo.

## Título quinto Del juicio político

- Art. 105.* Están sujetos al juicio político por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demás funcionarios públicos de la federación cuyo nombramiento sea popular. El Presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden común.
- Art. 106.* Para la sustanciación del juicio político habrá jurado de acusación y de sentencia. El jurado de acusación será compuesto de un individuo por cada estado, nombrado por las legislaturas respectivas y pagado por el estado.
- Art. 107.* El jurado de acusación se reunirá en el lugar de la residencia de los poderes federales una vez al año y durante un mes, que será el correspondiente al primero del primer período de sesiones del Congreso. A este jurado deberán presentarse las quejas que por actos en el ejercicio de sus funciones hubiere contra los funcionarios públicos y los datos que las comprueben. El jurado se encargará de examinarlos, oyendo al funcionario contra quien se refieren y la acusación tendrá efecto cuando los dos tercios de los miembros del jurado declaren que hay lugar a ella. la declaración de haber lugar a la acusación contra un funcionario público produce en el acto la suspensión del acusado.
- Art. 108.* Será jurado de sentencia el Congreso de la Unión y conocerá de las acusaciones que le dirija el de acusación, y en su fallo se limitará a absolver o destituir al acusado. En los casos graves podrá declararle incapaz de obtener empleo a cargo de honor, de confianza o de provecho, que dependan de la federación. En todo caso, el funcionario condenado queda sujeto a ser acusado y juzgado conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.
- Art. 109.* Para el fallo condenatorio se necesitan dos terceras partes de votos de los individuos presentes. Cuando el acusado sea el Presidente de la República presidirá, sin voto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

## Título sexto De los estados de la federación

- Art. 110.* Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular.
- Art. 111.* Cada estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame.
- Art. 112.* Ningún estado podrá:
- 1º. Establecer, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derecho sobre importaciones o exportaciones.

- 2°. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra, sin consentimiento del Congreso de la Unión.
  - 3°. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, excepto en el caso de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al Presidente de la República.
  - 4°. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras.
  - 5°. Expedir patentes de corso ni de represalias.
  - 6°. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.
- Art. 113.* Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

## Título séptimo Previsiones generales

- Art. 114.* Los agentes de la federación, para publicar y hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de circuito y de distrito.
- Art. 115.* En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.
- Art. 116.* Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por el Ejecutivo, si aquélla no estuviese reunida.
- Art. 117.* Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
- Art. 118.* Ningún pago puede hacerse por el tesoro federal si no está autorizado por la ley.
- Art. 119.* Todos los actos de los poderes federales tendrán por objeto:
- 1°. Sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Unión en sus relaciones exteriores.
  - 2°. Conservar la unión de los estados y el orden público en el interior de la federación.
  - 3°. Mantener la independencia de los estados en lo relativo a su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.
- Art. 120.* Los estados, para formar su hacienda particular, sólo podrán establecer contribuciones directas. la federación sólo podrá establecer impuestos indirectos y formará parte del tesoro federal el producto de la enajenación de terrenos baldíos.
- Art. 121.* El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por

la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciante, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

*Art. 122.* Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el Presidente de la República; pero ningún proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del Congreso y, en sus recesos, del consejo de gobierno.

*Art. 123.* Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República con aprobación del Congreso serán la ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

*Art. 124.* Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

## Título octavo De la reforma de la Constitución

*Art. 125.* La presente Constitución puede ser adicional (*sic*) o reformada. Mas para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere: que un Congreso, por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes, acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses antes de la elección del Congreso inmediato; que los electores, al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo Congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la elección inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare a favor de las reformas, el Ejecutivo las sancionará como parte de la Constitución.

## Título noveno De la inviolabilidad de la Constitución

*Art. 126.* Esta Constitución jamás perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que

hubieren figurado en el gobierno emanando de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta.

Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, junio 16 de 1856. —*Ponciano Arriaga*. —*Mariano Yáñez*. —*León Guzmán*. —Suscribo el proyecto que precede a reserva de votar contra diversos puntos capitales en que no estoy conforme. —*Pedro Escudero y Echanove*. —*J. M. del Castillo Velasco*. —*José M. Cortés y Esparza*. —*J. M. Mata*.





## Año de 1856

Voto particular sobre la propiedad de la tierra  
intervención del legislador Ponciano Arriaga  
en el Congreso Constituyente\*

*El señor Arriaga como miembro de la Comisión de Constitución, presentó el siguiente voto particular sobre el derecho de propiedad:*

### Voto particular

Señor: En la parte expositiva del Proyecto de Ley fundamental leída al soberano Congreso en la sesión del 16 del corriente, se ha manifestado que, sin embargo de haber creído conveniente dar lugar en el cuerpo del dictamen a mis ideas y posiciones, que tenían por objeto remediar en lo posible los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad, no por eso la comisión consideraba inútil analizarlas y fundarlas. Los más caros errores proceden siempre de un principio y de verdad que sólo una discusión libre y franca desenvuelve, poniéndolo en su verdadero punto de vista.

Tengo, pues, la obligación de cumplir con la promesa a que se refiere el dictamen, y tengo al mismo tiempo la necesidad de presentar mis pensamientos a la luz clara de opinión pública, al examen del pueblo y de sus representantes, para evitar toda interpretación siniestra. He tenido siempre por sistema de conducta decir la verdad ingenuamente, y no prescindiría de mi principio, cuando se trata de los más graves intereses de la República y cuando mi conciencia me dice cuál es mi deber.

A juicio de los hombres más eminentes, que han observado y comparado con meditación y prolijidad, las condiciones políticas y económicas de nuestra existencia social; y a juicio del pueblo, que unas veces por entre el seno mismo de las tinieblas, se encamina a la luz de las reformas, y otras, ya ilustrado, acepta y consagra las doctrinas más saludables, uno de los vicios más arraigados y profundos de que adolece nuestro país, y que debiera merecer una atención exclusiva de sus legisladores cuando se trata de su código fundamental, consiste en la monstruosa división de la propiedad territorial.

Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo.

\* En: *Antología del liberalismo social mexicano*, Alejandro de Antuñano Maurer (comp. y apuntes biográficos), México, Cambio XXI Fundación Mexicana, 1993.

Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

Poseedores de tierras hay en la República mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan (si se puede llamar ocupación lo que es inmaterial y puramente imaginario) una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros estados soberanos, y aun más dilatada que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.

En esta gran extensión territorial, mucha parte de la cual está ociosa, desierta y abandonada, reclamando los brazos y el trabajo del hombre, se ven diseminados cuatro o cinco millones de mexicanos, que sin más industria agrícola, careciendo de materia primera y de todos los elementos para ejercerla, no teniendo adónde ni cómo emigrar con esperanza de otra honesta fortuna, o se hacen perezosos y holgazanes, cuando no se lanzan al camino del robo y de la perdición, o necesariamente viven bajo el yugo del monopolista, que o los condena a la miseria o les impone condiciones exorbitantes.

¿Cómo se puede racionalmente concebir ni esperar, que tales infelices salgan alguna vez por las vías legales de la esfera de colonos abyectos se conviertan por las mágicas palabras de una ley escrita, en ciudadanos libres, que conozcan y defiendan la dignidad e importancia de sus derechos?

Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... Nos divagamos en la discusión de derechos, y ponemos aparte los hechos positivos. La Constitución debiera ser la ley de la *tierra*, pero no se constituye ni se examina el estado de la *tierra*.

No siendo la sociedad más que el hombre colectivo o la humanidad, dice un sabio economista que tendré ocasión de citar frecuentemente, la existencia social, lo mismo que la individual, se compone de dos especies de vida, a saber, la que se refiere a la existencia material, y la que se refiere a la existencia intelectual; aquélla que tiene por objeto la existencia del cuerpo y la que mira a las relaciones del alma. De esta doble consideración sobre la vida de la sociedad, nacen también dos series de condiciones o de leyes que constituyen respectivamente dos órdenes de existencia social: el orden material y el orden intelectual.

¿Por qué olvidar nosotros enteramente el primero para pensar únicamente en el segundo?

De la más acertada combinación de ambos debe resultar la armonía que se busca como el principio de la verdad e todas las cosas. Si exclusivamente nos ocupamos de la discusión de principios políticos, adelantaremos ciertamente, porque demostraremos que son injustos y contrarios a la naturaleza del hombre todos los obstáculos que como un derecho, se han puesto a la igualdad y a la libertad; pero no habremos andado sino la mitad del camino y la otra será perfecta mientras tanto no quede también expedita la actividad humana en todo lo que interesa a la vida material del pueblo.

Y es precisamente lo que se ha verificado al pie de la letra con nosotros los mexicanos, después que salimos de la servidumbre española. El estado económico de la sociedad antes de la independencia, era el cimiento de la servidumbre, correspondía sus antecedentes, era la expresión de los monopolios, y en la agricultura, en el comer-

cio y en los empleos, solamente figuraban los privilegiados. Llegó la época nueva, invocando otras teorías, sembrando otras doctrinas; pero no hallaron preparada la tierra. El estado social era el mismo que antes y no pudieron arraigarse y florecer.

Lo hemos visto y lo seguimos viendo, si no se piensa en transformar de alguna manera las condiciones del bienestar físico de nuestros conciudadanos.

El esfuerzo de la educación, es decir, la proclamación de los derechos para los hombres de la era contemporánea, ha bastado para hacerlos ilustrados y aun sabios si se quiere; pero no ha servido para darles capitales ni materias. Se han hecho abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingenieros y geógrafos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles pero sin recursos. La sociedad en su parte material se ha quedado la misma; la tierra en pocas manos, los capitales acumulados, la circulación estancada.

Todos los que estaban fuera de las ventajas positivas de tal estado de cosas, buscaron su bienestar en la política y se hicieron agitadores. Y todos los que disfrutaban esas ventajas, las saborearon y se hicieron egoístas.

Y como entre la dominación de un sistema que estaba funcionando regularmente en medio de las condiciones normales de la sociedad, y la muerte de este sistema por su impotencia o incapacidad, hay un tiempo de transición y de sacudimiento, una agonía que resulta de la lucha del sistema decrepito contra los elementos de perpetua vida que residen en la humanidad, se explican ya todos los choques violentos debidos a la fuerza del resorte facticio que la hace mover, es decir, todas las convulsiones políticas y sociales, todos los pronunciamientos, todas las revoluciones. ¿Cómo y cuándo se resuelven los problemas terribles que presentan este cuadro?... ¿Hemos de practicar un gobierno y hemos de tener un pueblo hambriento, desnudo y miserable? Hemos de proclamar la igualdad y los derechos del hombre, y dejamos a la clase más numerosa, a la mayoría de los que forman la Nación, en peores condiciones que los ilotas o los parias? ¿Hemos de condenar y aborrecer con palabras la esclavitud, y entre tanto la situación del mayor número de nuestros conciudadanos es mucho más infeliz que la de los negros en Cuba o en los Estados Unidos del Norte? ¿Cómo y cuándo se piensa en la suerte de los proletarios, de los que llamamos indios, de los sirvientes y peones del campo, que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la especial e ingeniosa servidumbre fundada y establecida, no por las leyes españolas, que tantas veces fueron holladas e infringidas, sino por los mandarines arbitrarios del régimen colonial? ¿No habría más lógica y más franqueza en negar a nuestros cuatro millones de pobres todo participio en los negocios políticos, toda opción a los empleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y no personas, y fundar un sistema de Gobierno en que la aristocracia del dinero, y cuando mucho la del talento sirviese de base a las instituciones? Pues una de dos cosas es inevitable; o ha de obrar por mucho tiempo en las entrañas en nuestro régimen político el elemento aristocrático de hecho, y a pesar de lo que digan nuestras leyes fundamentales, y los señores de título y de rango, los lores de tierras, la casta privilegiada, la que monopoliza la riqueza territorial, la que hace el agio con el sudor de sus sirvientes, ha de tener el poder y la influencia en todos los asuntos políticos y civiles, o es preciso, indefectible, que llegue la reforma, que se

hagan pedazos las restricciones y lazos de la servidumbre feudal; que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los abusos, y penetren en el corazón y en las venas de institución política, el fecundo elemento de la igualdad democrática, el poderoso elemento de la soberanía popular, el único legítimo, el único a quien de derecho pertenece la autoridad. La Nación así lo quiere, los pueblos lo reclaman; la lucha está comenzada, y tarde o temprano esa autoridad justa recobrará su predominio. La gran palabra “reforma” ha sido pronunciada, y es en vano que se pretenda poner diques al torrente de la luz y de la verdad.

Y para tranquilizar desde luego a los que habiendo leído las anteriores frases, quieran lanzar contra nosotros el anatema de que han sido víctimas los reformadores socialistas, cuando más bien que a la execración y a la injuria, tenían derecho a la discusión y meditación de sus pensamientos y doctrinas: para ponernos a cubierto de todas las calumnias que se levantan y se producen, cuando los intereses existentes, legítimos o espurios, se ven heridos en lo más vivo, aun cuando sea con las armas de la justicia y aun de la ley, debemos decir de la manera más explícita, que no pretendemos sostener “que nada de lo que existe está en su lugar, ni que todas las relaciones sociales tienen un colorido de falsedad sistemática, que no es el estado normal de la humanidad”. “Que no queremos negar todas las ideas recibidas, ya en el orden político, ya en el civil o industrial, ni aspiramos a la completa reconstrucción del orden social”. “Que no hemos siquiera imaginado curar todos los males que existen, por medio de una panacea universal, ni pensado hacer de nuestro país una sola familia, con sus tierras cultivadas en común para repartir sus frutos entre los diversos cooperadores”. “Que no se trata de la destrucción de los signos representativos de la riqueza ni de la promiscuidad, ni de la supresión de ciertas artes, ni de agrupar o asociar las pasiones, ni de fundar series y falanges, para asegurar a los asociados los mayores goces posibles, evitando las pérdidas que resultan de la actual división del trabajo, para que sus frutos se repartan entre los tres agentes, el capital, el talento y el trabajo mismo.

Quédense todos estos sistemas para el porvenir, la humanidad fallará si son quiméricos, y en vez de seguir la realidad, sus autores han corrido tras una sombra.

En el estado presente, nosotros reconocemos el derecho de propiedad y lo reconocemos inviolable. Si su organización en el país presenta infinitos abusos, convendrá desterrarlos; pero destruir el derecho, proscribir la idea de propiedad, no sólo es temerario, sino imposible; la idea de propiedad lleva inherente la de individualidad, y “por más que se haga (dice un autor luminoso), habrá siempre en la asociación humana dos cosas, la sociedad y el individuo: éste no puede vivir sin aquélla, y viceversa porque son dos existencias correlativas, que se sustituyen y completan mutuamente. Ambos elementos son tan necesarios entre sí, que no se puede sacrificar ninguno, y el proceso social consiste simplemente en darles un desarrollo simultáneo, pues todo aquello que perjudica al individuo, perjudica también a la sociedad, y lo que a ésta satisface, debe también satisfacer a aquél. Cualquier cambio que no encierre estas dos condiciones, será por esta sola razón contrario a la ley del progreso. Precisamente lo que nosotros censuramos en la actual organización de la propiedad, es el que no se atiende a una

porción de intereses individuales, y que se constituya una gran multitud de parias que no pueden tener en la distribución de las riquezas sociales”.

Y, contrayéndonos al objeto de que nos hemos propuesto, será necesario, en una asamblea de diputados del pueblo, en un congreso de representantes de ese pueblo pobre y esclavo, demostrar la mala organización de la propiedad territorial en la República, y los infinitos abusos a que ha dado margen. No era posible que elevada la propiedad territorial por una necesidad terrible, por las mismas inevitables condiciones de la esclavitud pasada, o por una punible tolerancia u olvido de nuestras leyes y gobiernos a la categoría de potencia soberana, independiente y absoluta, dejasen de sistemarse tantas iniquidades como vemos todos los días en el ejercicio de ese derecho que ha desbordado todos justos límites para convertirse en árbitro supremo y despótico. No era posible que los grandes y ricos propietarios una vez conocido el secreto de su poder y fuerza, resistiesen a todas las tentaciones de oprimir, las instituciones humanas tienden a crecer y desarrollarse, como los seres físicos, según el más o menos impulso que reciben, según los elementos de vida con que cuentan; y mientras que en las regiones de una política puramente ideal y teórica, los hombres públicos piensan en organizar Cámaras, en dividir poderes, en señalar facultades y atribuciones, en promediar y deslindar soberanías, otros hombres más grandes se ríen de todo esto, porque saben que son dueños de la sociedad, que el verdadero poder está en sus manos, que son ellos los que ejercen la real soberanía. Con razón el pueblo siente ya que nacen y mueren constituciones, que unos tras otros se suceden gobiernos, que se abultan y se intrincan los códigos, que van y vienen pronunciamientos y planes, y que después de tantas mutaciones y trastornos, de tanta inquietud y tantos sacrificios, nada de positivo para el pueblo, nada de provecho para esas clases infelices, de donde salen siempre los que derraman su sangre en las guerras civiles, los que dan su contingente para los ejércitos; que pueblan las cárceles y trabajan en las obras públicas, y para los cuales se hicieron, en suma, todos los males de la sociedad, ninguno de sus bienes.

Los miserables sirvientes del campo, especialmente de la raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, les da el alimento y el vestido que quiere y al precio que le acomoda, so pena de encarcelarlos, castigarlos, atormentarlos e infamarlos, siempre que no se sometan a los decretos y órdenes del dueño de la tierra.

Se debe entender que hablamos en términos generales que sí reconocemos muchas y muy honrosas excepciones, sí sabemos que existen respetables y aun generosos propietarios, que en sus haciendas no son más que padres benéficos y aun hermanos caritativos de sus sirvientes, para socorrer sus miseria, aliviar sus sufrimientos y curar sus enfermedades; hay otros, y son los más, que cometen mil arbitrariedades y tiranías, que se hacen sordos a los gemidos del pobre, que no tienen ningún sentimiento de humanidad, no conocen más ley que su dinero, ni más moral que su avaricia. De algunos puede decirse lo que un ilustre representante del pueblo francés al pintar el espantoso desorden del feudalismo: “impuestos bajo todas formas, servicios corporales de toda especie, no eran bastantes para aplacar la voracidad de aquella nube de pequeños tiranos. El pensamiento del hombre y su dignidad, el pudor de las vírgenes, la

fe de las esposas, todo fue conquistado, usurpado, y atacado, y no se vio entonces más que hombres degradados, por su tiranía o su servidumbre”.

El que creyere que exageramos, puede leer los importantes artículos que nuestro digno compañero el señor Díaz Barriga, ha publicado no hace muchos días en el *Monitor Republicano*, los que se han publicado en la prensa de Aguascalientes, San Luis Potosí, y otros estados, y sobre todo, puede visitar los distritos de Cuernavaca y otros al sur de esta capital, los bajíos de Rioverde en el estado de San Luis, toda la parte de la Huasteca, y sin ir muy lejos observar lo que pasa en el mismo Valle de México. Pero ¿qué parte de la República podría elegir para convencerse de lo que decimos, sin lamentar un abuso, sin palpar una injusticia, sin dolerse de la suerte de los desgraciados trabajadores del campo? ¿En qué tribunal del país no vería un pueblo o una República entera de ciudadanos indígenas, litigando terrenos, quejándose de despojos y usurpaciones, pidiendo la restitución de montes y de agua? ¿En dónde no vería congregaciones de aldeanos o *rancheros*, poblaciones más o menos pequeñas que no se ensanchan, que no crecen, que apenas viven disminuyendo cada día ceñidas como están, por el anillo de hierro que les han puesto los señores de la tierra, sin permitirles el uso de frutos naturales, o imponiéndoles requisitos gravosos o exorbitantes?

Muchas veces cuando oigo hablar de la colonización extranjera, y sin que yo me oponga ni la repugne, y con todo mi vivo deseo de favorecerla, me pregunto si sería posible la colonización mexicana, si sería difícil que distribuyendo nuestras tierras feraces y hoy incultas entre los hombres laboriosos y nuestro país, y dándoles semillas y herramientas, y declarándolos exentos de toda contribución por cierto número de años, y dejándolos trabajar la tierra y vivir libres, sin policía, ni esbirros, ni cofradías, ni obvenciones parroquiales, ni el derecho de alcabala, y el derecho de estola, y el derecho del juez, y el derecho del escribano, y el derecho de papel sellado, y el derecho de capacitación, y el derecho de carcelaje, y el derecho de peaje, y otros muchos derechos más que no recuerdo; si sería difícil, me pregunto, que viéramos dentro de poco tiempo brotar de esos desiertos inmensos, de esos montes oscuros, poblaciones nuevas, ricas y felices... Se cree o se afecta creer que los mexicanos todos son inmorales y perezosos, enemigos del trabajo, incapaces de todo bien, y se olvida cómo y con qué gente se ha poblado la Australia, cómo y con qué gente se pobló California, cómo y con qué gente se está poblando Texas. ¿Se piensa que nuestra gente es la peor de todo el mundo? ¿Se piensa que nuestros mexicanos, hoy tan dóciles y tan sufridos, estando en la ociosidad y en la miseria, no mejorarían en su educación y en su parte moral, teniendo una propiedad, un bienestar, que son elementos tan moralizados como la misma educación teórica? ¿Y no llegaríamos por este camino, a poner en actividad la enorme riqueza territorial del país, hoy muerta, inútil, verdaderamente improductiva? ¿No realizaríamos por este medio, un sistema de municipalidades que equiparase en lo posible la fuerza y poder en nuestros estados, que hoy son tan desiguales y que teniendo tan divergentes y aun contradictorios intereses, ejercen una influencia discordante, poniéndose en choque unos con otros y fomentando sin saberlo la discordia, cuando podrían ser verdaderamente confederados y amigos? ¿Y no podrían nuestros gobiernos, todos los días urgidos por la falta de un sistema de hacienda, tener en la medición y deslinde de las tierras,

en el reparto de los baldíos, en el movimiento de la riqueza, ahora estéril, un gran elemento de vida y un recurso para fomentar la agricultura y las artes, para fundar bancos que prestasen capitales al trabajo, que favoreciesen la competencia, que quitasen poder al monopolio, que aumentasen la circulación del numerario, que protegiesen las empresas de caminos y canales; y en suma, que hiciesen despertar todos esos gérmenes de vida, todos ese grandes elementos con que nos han dotado la naturaleza, pero que nosotros hemos abandonado y descuidado?

El sistema económico actual de la sociedad mexicana, no satisface las condiciones de la vida de los pueblos, y

desde que un mecanismo económico es insuficiente para su objeto preciso —dice el señor don Ramón de la Sagra— debe perecer. La reforma para ser verdadera debe ser una fórmula de la era nueva, una traducción de la nueva faz del trabajo, un nuevo código de mecanismo económico de la sociedad futura.

El sistema de organización en el periodo de la ignorancia no podía ser otro que es despotismo, porque en ese periodo no se podría confiar la dirección de la humanidad a ella misma... Era necesario que algunos naciesen o se creyesen investidos del poder de gobernar a las masas... El principio, pues, del despotismo ha sido el de la explotación absoluta, teniendo su fundamento lógico en la ignorancia de las masas y su base material en la apropiación del suelo.

La humanidad en el segundo periodo de su existencia no puede ser regida por el despotismo, porque la razón, atributo de este periodo, se opone a semejante sistema... Es necesario que la organización para esta época esté en relación con las condiciones vitales de la sociedad. Estas condiciones, no pudiendo ser sino el resultado del ejercicio de la razón, la organización social entones no puede ser fundada sino sobre la libertad...

Pero volvamos a nuestro especial objeto y hablemos de los abusos que se cometen al ejercer en las haciendas de campo el derecho de propiedad.

Con muy honrosas excepciones, que hemos reconocido, un rico hacendado de nuestro país, que raras veces conoce palmo a palmo sus terrenos, o el administrador o mayordomo que representa su persona, es comparable a los señores feudales de la edad media. En su tierra señorial en cierta manera y con más o menos formalidades, sanciona leyes y las ejecuta, administra la justicia y ejerce el poder civil, impone contribuciones y multas, tiene cárceles, cepos y *tlapixqueras*, aplica penas y tormentos, monopoliza el comercio y prohíbe que sin su consentimiento ejerza o se explote cualquier otro género de industria que no sean las de la finca. Los jueces o funcionarios que en las haciendas están encargados de las atribuciones o tienen las facultades que pertenecen a la autoridad pública son por lo regular sirvientes o arrendatarios, dependientes del dueño, incapaces de toda libertad, de imparcialidad y justicia, de toda ley que no sea la voluntad absoluta del propietario. Es tan exquisita como asombrosa la diversidad de combinaciones empleadas para explorar y sacrificar a los arrimados, a los peones, a los sirvientes o arrendatarios, haciendo granjerías inmorales y especulaciones vergonzosas con el fruto de su sudor y su trabajo. Se les imponen faenas gratuita aun en los días consagrados al descanso. Se les obliga a recibir semillas podridas o animales



enfermos a cuenta de sus mezquinos jornales. Se les cargan enormes derechos y obenciones parroquiales sin proporción a las igualas que el dueño o el mayordomo tiene de antemano con el cura párroco. Se les obliga a comprarlo todo en la hacienda por medio de vales o papel moneda que no puede circular en ningún otro mercado. Se les avía en ciertas épocas del año con géneros o efectos de mala calidad, tasados por el administrador o propietario, formándoles así una deuda de que nunca se redimen. Se les impide el uso de los pastos y montes, de la leña y de las aguas, de todos los frutos naturales del campo, si no es que se verifique con expresa licencia del amo. En suma, se emplea con ellos un poder limitado, impune, sin responsabilidades de ninguna especie.

¿Y es verdad, hablando de un modo genérico y sin contraernos a casos especiales, que los poseedores de fincas rústicas tengan las condiciones que constituyan, legitimen y perfeccionen su derecho? ¿Es verdad que una vez obtenidos los requisitos legales pueden hacer uso de tantas facultades soberanas y omnímodas? Prescindiendo de todos los desórdenes y usurpaciones que ha solapado el polvo de los archivos y el curso de los años, puesto que nunca se han reconocido, medido y deslindado los extensos territorios de la República, sino en el tiempo de las composiciones que previnieron las Leyes de Indias; pero que no se ejecutaron sino en casos rarísimos; prescindiendo de echar una ojeada sobre la historia de la propiedad territorial, en la que veríamos a los conquistadores españoles que subyugaron el país, apropiarse naturalmente de los terrenos más amplios, más fértiles y productivos, y a los establecimientos religiosos, auxiliares poderosos de la conquista, posesionándose igualmente de propiedades dilatadas y extensas por concesiones o cédulas reales, por legados testamentarios o donaciones de los fieles, a familias descendientes de ricos españoles obteniendo mercedes de tierras en una escala sin límites, adquiriendo a precios ínfimos terrenos inmensos con que se formaban los mayorazgos, y todo esto no de un modo legal sino a la inversa, contraviniendo a los preceptos de la legislación de la época, o interpretándola o haciéndola guardar silencio ante el influjo de los poderosos: prescindiendo de todas estas observaciones y limitándonos a considerar la propiedad territorial, procuremos únicamente conocer la verdadera naturaleza de este derecho y fijar hasta qué punto es legítimo el poder que a su sombra y en su virtud se ejerce.

No adoptaremos ninguna doctrina peligrosa, ni siquiera consentiremos el principio de que la propiedad es una creación de la ley civil. No diremos que en las Repúblicas antiguas el poder del legislador sobre las propiedades privadas carecía de límite, ni que la historia manifiesta que la constitución de la propiedad es un hecho que ha variado siempre que las revoluciones han modificado formalmente el estado de las personas; ni tampoco que el cristianismo en su origen tuviese la forma de una protesta contra la propiedad privada y que la renuncia a toda propiedad personal fuese un artículo fundamental de sus estatutos. Respetamos estas opiniones y queremos apoyarnos en otras que merezcan el ascenso y el respeto de los más celosos defensores del derecho de propiedad.

Sabe bien el soberano Congreso que al proclamarse la República en la Revolución francesa en 1848, se suscitaron sobre el derecho de propiedad, el principio de la aso-

ciación, la organización del trabajo, la suerte de las clases pobres, y mil otros objetos de igual trascendencia, cuestiones tales tan graves, que hicieron estremecer en sus cimientos a toda la sociedad. El Gobierno del general Cavaignac, persuadido de que no era suficiente restablecer el orden material por medio de la fuerza, sino se restablecía también el orden moral, con la propagación de ideas y principios verdaderos, consideró necesario pacificar los espíritus ilustrándolos e invitó a la academia de las ciencias morales y políticas, para que tomase parte en una obra tan útil.

Los miembros de ella, aceptando tan honorífico encargo, dieron las gracias al general Cavaignac, porque era muy glorioso para un gobierno llamar a la ciencia en apoyo de la autoridad, y acordaron nombrar inmediatamente una comisión que propusiera los medios más seguros y más pronto de llenar tan honorable misión. Entre otras cosas propuso la comisión nombrada y compuesta de los señores Cousin de Beaumont, Troplong, Blanqui y Thiers, el famoso propugnador del derecho de propiedad que sería muy conveniente verificar a nombre de la academia algunas publicaciones periódicas bajo la forma de pequeños tratados, sobre todas las cuestiones de su competencia y particularmente todas aquellas que pueden interesas al orden social.

De uno de esos pequeños tratados, cuyo origen y objeto hemos querido explicar para que no se ponga a duda en la legitimidad de nuestras opiniones, copiamos la siguiente sobre el derecho de propiedad:

- La propiedad es sagrada, porque representa el derecho de la persona misma. El primer acto del pensamiento libre y personal es un acto de propiedad. Nuestra primera propiedad es nosotros mismos, nuestro yo, nuestra libertad nuestro pensamiento. Las otras propiedades derivan de aquélla y la reflejan.
- El acto primitivo de propiedad consiste en la imposición libre de la persona humana sobre las cosas, por esa imposición las hago mías: desde entonces asimiladas a mí mismo, marcadas con el sello de mi persona y de mi derecho dejan de ser simples cosas respecto de las otras personas, y por consecuencia ya no pueden caer bajo la ocupación de los demás. Mi propiedad participa de mi persona; tiene derecho por mí, si puedo expresarme de tal modo, o por mejor decir, mis derechos me siguen en ella, y estos derechos son los que merecen respeto.

Es difícil actualmente reconocer el fundamento de nuestros derecho. El hábito de muchos años nos hace creer que las leyes que desde tiempo inmemorial protegen muchos derechos, son las que los constituyen; que, por consecuencia si tenemos derecho de poseer y si está prohibido arrebatarlos nuestra propiedad, no lo debemos sino a las leyes que han declarado inviolable la propiedad. ¿Pero realmente es así?

Si la ley establecida reposara sobre sí misma, si no tuviese su razón en algún principio superior, ella sería el único fundamento del derecho de propiedad y satisfecho, el espíritu no se remontaría buscando un principio más alto. Pero toda ley impone evidentemente principios que han sugerido la idea que ya contiene, y que la mantienen y la autorizan.

Algunos publicistas han pretendido establecer el derecho de propiedad sobre un contrato primitivo.

Pero ¿cuál es la razón de este contrato primitivo? Sucede con el contrato primitivo lo mismo que con la ley escrita. No es en realidad más que una ley también que se supone primitiva. Así si suponemos que un pretendido contrato fuese la razón de la ley escrita, quedaría por indagar la razón del contrato. La teoría que funda el derecho de propiedad sobre un contrato, no resuelve, pues, la dificultad, únicamente la retira un poco más.

Hay más: ¿Qué es un contrato? Una estipulación entre dos o muchas voluntades. De donde se seguiría que el derecho de propiedad es tan móvil como el acuerdo de las voluntades. Un contrato fundado sobre este acuerdo no puede asegurar al derecho de propiedad una inviolabilidad que el mismo no tiene. Si ha convenido a la voluntad de los contrastantes decretar que la propiedad es inviolable, un cambio de esta voluntad puede producir y justificar otra convención en virtud de la que el derecho de propiedad deje de ser inviolable y pueda sufrir tal o cual modificación.

Comprender así el derecho de propiedad, hacerlo reposar sobre un contrato o sobre una legislación arbitraria, es destruirlo. El derecho de propiedad o no existe, o es absoluto. La ley escrita no es el fundamento del derecho: si lo fuera, no habría estabilidad ni en el derecho ni en la ley misma; por el contrario, la ley escrita tiene su fundamento en el derecho que es preexistente: ella lo traduce, lo consagra poniendo a su disposición la fuerza en cambio del poder moral que de él recibe.

Después de los jurisconsultos y publicistas que fundan el derecho de propiedad sobre las leyes, o sobre un contrato primitivo, vienen los economistas que reconociendo la importancia del trabajo y la producción, colocan ahí o derivan de tales fuentes el derecho de propiedad. Cada uno, dicen, tiene un derecho exclusivo sobre aquéllo que es el fruto de su propio trabajo: el trabajo es naturalmente productivo, y es imposible que el productor no distinga sus productos de los ajenos, o que atribuya a su vecino el mismo derecho sobre lo que él sabe que ha producido por sus propios esfuerzos. Esta teoría es ya más profunda que la precedente pero todavía es incompleta. Para producir necesito una materia cualquiera, necesito instrumentos, no puedo producir sino teniendo ya algo en posesión. Si la materia sobre la cual trabajo no me pertenece, ¿con qué título serán de mi pertenencia los productos que obtenga? ¿De aquí se sigue que la propiedad es preexistente a la producción, y que ésta supone un derecho anterior, que de análisis en análisis viene a resolverse en el derecho del primer ocupante.

La teoría que funda el derecho de propiedad sobre una ocupación primitiva es la que toca a la verdad: es verdadera en sí misma: pero necesita ser explicada. ¿Qué es ocupar? Es hacer suyo, apropiarse. Había pues, antes de la ocupación una propiedad primera, que entendemos por la ocupación; esta propiedad primera, más allá de la cual no se puede subir es nuestra persona. Esta persona no es nuestro cuerpo; nuestro cuerpo nos pertenece; pero no es nuestra persona.

Lo que constituye la persona es exclusivamente, ya lo hemos dicho hace tiempo, nuestra actividad voluntaria y libre porque es en la conciencia de esta libre energía

donde el yo se percibe y se afirma. El yo, he aquí la propiedad primitiva y original, la raíz y el modelo de todas las otras.

El que no parte de este punto, de esta propiedad primera, evidente por sí misma, es incapaz de establecer ninguna legitimidad, y que lo sepa o que lo ignore. Está condenado a un perpetuo paralogismo, a suponer y resolver siempre la cuestión por la cuestión misma.

El yo, es pues, una propiedad evidentemente santa y sagrada. Para borrar el título de las otras propiedades, es necesario negar aquélla, lo que es imposible; y si la reconoce, por una consecuencia necesaria, es preciso reconocer las otras que no son sino ella misma, manifestada y desarrollada. Nuestro cuerpo no es respecto a nosotros sino como el sitio y el instrumento de nuestra persona, y después de ella, nuestra propiedad más íntima. Todo lo que no es una persona, es decir todo lo que no está dotado de una actividad inteligente y libre, es decir otra vez, todo lo que no está dotado de conciencia es una cosa. Las cosas no tienen derecho, el derecho no existe sino en las personas. Y las personas no tienen derechos sobre las personas, ellas no pueden poseerse ni usarse a la voluntad de las personas; fuertes o débiles, son sagradas las unas respecto de las otras.

La persona tiene derecho a ocupar las cosas, y ocupándolas se las apropia; una cosa viene a ser por esto propiedad de la persona, pertenece a ella sola y ninguna otra persona puede decir que tiene el mismo derecho a la misma cosa. Así el derecho de primera ocupación es el fundamento de la propiedad fuera de nosotros, pero supone en sí mismo el derecho de la persona sobre las cosas, y en último análisis el de la persona como fuente y principio de todo derecho.

La persona humana, inteligente y libre, y que con este título se pertenece a sí misma, se extiende hacia todo lo que la rodea, se lo apropia y asimila, comenzando por su instrumento inmediato: el cuerpo, y siguiendo por las diversas cosas inoculadas de que toma posesión la primera, y que sirven de medio, de materia y de teatro a su actividad.

Después del derecho del primer ocupante, viene el derecho que nace del trabajo y de la producción.

El trabajo y la producción no constituyen, sino que confirman y desarrollan el derecho de propiedad. La ocupación precede al trabajo, pero se realiza por el trabajo. Mientras que la ocupación existe sola, tiene algo de abstracto en cierto modo de indeterminado a los ojos de los demás y el derecho que funda es obscuro, pero cuando el trabajo se asocia a la ocupación la declara, la determina, le da una autoridad visible y cierta.

Por el trabajo, en efecto, en lugar de poner simplemente la mano sobre una cosa inocuada, nosotros imprimimos ahí nuestro carácter; nos la incorporamos, la unimos a nuestra persona.

Es esto lo que convierte en respetable y sagrada a los ojos de todos, la propiedad sobre la que ha pasado el trabajo libre e inteligente del hombre. Usurpar la propiedad que posee en calidad de primer ocupante, es una acción injusta; pero arrebatar al trabajador la tierra que sus sudores han regado, es a los ojos de todo el mundo una iniquidad insoportable.

Se ve bien, por el tenor de las doctrinas precedentes, que nosotros no pensamos en derribar el derecho de propiedad, sino solamente conocerlo, explicado, desentrañar su origen, demarcar sus límites. No diremos, pues, al hacer la aplicación al caso de que tratamos, que hay en la República infinidad de leguas de territorio inocupado, desierto y enteramente inútil y baldío; que es imposible que la actividad inteligente y libre de una sola persona, por sí o por sus agentes, se extienda de un modo positivo sobre aquellas cosas de que no tiene posesión, ni conocimiento, que jamás ha visto ni reconocido, que no puede abarcar ni con el entendimiento y respeto de las que no ha adquirido más que un título vano y tal vez ilegal y vicioso. Tampoco diremos que aun en el supuesto de que tales cosas pudieran servir de medio de materia y de teatro a la actividad de un hombre y caer bajo su verdadera ocupación, este hecho no fundaría más que un derecho vago y oscuro necesitándose que el trabajo y la producción vinieran a confirmado y desarrollado.

No hay necesidad de demostrar, siendo evidente, que ni existe en muchas de las inmensas propiedades territoriales del país, la ocupación verdadera y mucho menos la posesión legal, ni la mano del hombre ha contribuido a declarar y determinar el derecho, dándole una autoridad visible y cierta, imprimiéndose su carácter, incorporándolo y uniéndolo a la persona. Por sabidos y patentes que sean estos principios, por grande fuerza y clara luz que tengan para penetrar y combatir dentro de esa fortaleza intrincada y obscura en que por costumbre se han atrincherado los propietarios, negándose a toda discusión y excluyendo todo análisis, queremos todavía discurrir bajo el supuesto de que tengan todas las condiciones originales y prácticas que constituyan y confirmen su derecho; suponemos que están reconocidos, deslindados y legalmente poseídos sus territorios, y que además se cultivan, se trabajan y son productivos, y por consecuencia indudable, perfecta y sagrada su propiedad.

En esta hipótesis, ¿ejercen legítimamente esa autoridad y ese poder de que nos hemos quejado con justicia? ... Una vez fijado y santificado el derecho de propiedad ¿no engendra deberes y obligaciones, puesto que si el deber no es anterior al derecho, son por lo menos correlativos? ¿Pueden los propietarios a título de tales, no solamente invadir la libertad personal, sino también los poderes y libertades de la comunidad? ¿Pueden oprimir a sus sirvientes o peones, comprarlos para toda la vida por medio de un supuesto contrato, en que de una parte están todas las ventajas y de la otra todas las pérdidas, en el que no tienen independencia, ni voluntad ni consentimiento libre? ¿Pueden emplear la coacción y la violencia hasta que se cumplan todas las estipulaciones de ese contrato, por una parte ficticio y por otra ilegítimo? ¿Pueden con la misma coacción exigir servicios personales gratuitos, imponer derechos y rentas exorbitantes, castigar a los faltistas, despojar de su propia autoridad y sin defensa a los que no se someten, despedirlos y echarlos de la tierra con todo y familia, pagarles el salario o jornal en granos o especies de mala clase, obligarlos a que no compren ni vendan sino lo de la finca, y cometer abusos tantos que apenas podrían referirse en muchos volúmenes?...

El derecho natural —dice el mismo escritor ya citado— reposa sobre un solo principio: la santidad de la libertad del hombre. El respeto a la libertad se llama la justicia. La justicia

confiere a cada uno el derecho de hacer todo lo que quiere, con la reserva de no atacar el ejercicio del derecho de otro. El hombre que al ejercer su libertad violase la libertad de otro, faltando así a la ley misma de la libertad, sería culpable. Siempre sus deberes son hacia la libertad, ya sea la suya, o bien la de otro. En tanto que usa el hombre de su libertad sin dañar la libertad de su semejante, está en paz consigo mismo y con los demás. Desde el momento que ataca cualquiera de las libertades iguales a la suya, las perturba y las deshonor, se perturba y deshonor a sí mismo... porque destruye el principio en que estriba su honor y que le sirve de título al respeto de los demás... La paz es el fruto de la justicia, del respeto que los hombres se tienen o deben tenerse los unos a los otros, y a este título son iguales, es decir son libres.

Y por otra parte ¿qué sería de la sociedad, qué de su conservación y existencia, si el gran propietario pudiese dentro del dilatado circuito de sus territorios, ejercer un poder que rivalizara con el poder soberano de la Nación, o con las autoridades encargadas de la policía, de la seguridad, de la fuerza pública y de la administración de justicia?... Si respetables y sagrados son los derechos y garantías individuales, no lo son menos las garantías públicas, porque sin el libre ejercicio de ellas es incierta la aplicación de la ley, muy difícil el pronto y eficaz castigo de los contraventores, muy embarazosa la administración; y en suma, imposible la existencia de todo gobierno. Abrir y cerrar los caminos y senderos que atraviesan el territorio de un país, regular su comercio, designar las condiciones de la moneda, disponer de la fuerza pública, poner más o menos restricciones a la industria, y ejercer otros actos de semejante naturaleza, no son ni pueden ser atribuciones de un hombre privado, sino de las autoridades que representan y defienden los derechos de la comunidad. Llevados los de un propietario hasta el extremo de ilimitados y absolutos, podría vender sus territorios a naciones o gobiernos extranjeros, permitir que dentro de sus posesiones se acantonasen tropas o se fundasen castillos y fortalezas de potencia extraña, establecer colonias y pobladores según las reglas que le dicte su voluntad; y por éste u otros usos de su incontestable derecho, comprometer los intereses más sagrados de la Nación y una vez aspirando a salir de sus linderos legítimos el derecho individual y a ejercer como ha ejercido cierta soberanía que quiere sobreponerse no solamente a la libertad y los derechos de los demás, sino también a las garantías de la sociedad, cuando parece que ya se ofuscan y confunden las justas relaciones que deben existir entre esta sociedad y el individuo; nada más conveniente, tratándose del código fundamental, que esclarecer las dudas, poniendo lo verdadero y lo justo en sus quicios naturales.

Pero aun viniendo al terreno de las leyes positivas y escritas, ¿qué comparación puede formarse con lo que ellas previnieron y lo que por su falta de observancia, por su olvido o mala aplicación, se ha sancionado como derecho incuestionable?... Si algunos escritores muy ilustrados han sostenido, como nuestro compatriota don Lorenzo de Zavala, que el Código de las Indias, aunque aparece como un baluarte de protección en favor de los indígenas, no fue más que un sistema de esclavitud, un método de dominación opresora que otorgaba garantías por gracia y no por justicia y que tomaba toda clase de precauciones para que los protegidos no entrasen jamás en el mundo

racional, en la esfera moral en que viven los demás hombres: mexicanos no menos respetables, como el doctísimo padre don Servando Teresa de Mier, ilustre mártir de la independencia y libertad de su patria, sostienen que ese código contiene el pacto social que con los reyes de España celebraron los pueblos hispanoamericanos; refieren que ese código, en su parte más importante, se debió a los heroicos esfuerzos del memorable obispo de Chiapas, fray Bartolomé de las Casas, que en varias audiencias que obtuvo del emperador Carlos V y a que concurrieron los hombres más sabios y caracterizados de España, defendió victoriosamente la libertad y los derechos de los indios, y alcanzó que se firmasen las famosas 42 ordenanzas que luego formaron el primer cuerpo de las Leyes de Indias. El señor doctor Mier en su célebre *Historia de la revolución de Nueva España*, escrita en Londres el año de 1813, llama al código citado la Carta Magna de los americanos, cuenta prolija mente su origen y hace un extracto de sus leyes más trascendentales.

Sin que yo intente decidir entre la divergencia de opiniones, que aparece entre estos dos historiadores de nuestro país, bastará solamente que llame la atención del Congreso soberano sobre un punto que tiene tanta gravedad y que puede ofrecer para lo sucesivo arduas dificultades en la organización política y social de la República.

Por las Leyes de Indias estaba prevenido que en ciertos casos y días se diese audiencia en las plazas públicas para conocer y decidir de todos los negocios civiles que se promovieran: que los pleitos se decidieran breve y sumariamente, verdad sabida, sin procesos ordinarios y sin pago de costas: que los fiscales fueran protectores de los indios y alegasen por ellos en los tribunales y tuviesen obligación de reclamar la libertad de aquéllos que estuvieran en servidumbre, ya en las casas, estancias, haciendas o minas, en que estuviesen detenidos y sin libertad natural.

Se estableció por las mismas leyes que las ciudades o pueblos tuviesen un procurador que los defendiese ante las audiencias y tribunales. Que en donde hubiese comarcas a propósito para fundar poblaciones y algunas personas quisieran hacerla, se les diesen tierras, solares y aguas; que estos repartimientos se hicieran de acuerdo con los cabildos de las ciudades, prefiriendo a los regidores si no tuviesen tierras y dejando a los indios sus tierras, heredades y pastos, de modo que no les faltase lo necesario. Que los repartos se hicieran de manera que todos participasen de lo bueno y de lo mediano. Que los pobladores u ocupantes edificasen los solares dentro de un término dado y labrasen las tierras poniendo plantas y cercados en los límites y confines con las otras tierras, pena de que pasando el término sin cultivarlas, perderían dichas tierras y además una multa para la República; que las estancias para ganados estuviesen lejos de los pueblos de indios y de sus sementeras para que no les hiciesen daño, y que los dueños del ganado pusiesen los pastores y guardas bastantes para evitar el daño, y si lo hubiese, fuese pagado.

Se previno varias veces que toda la tierra que se poseyese sin justos ni legítimos títulos fuera restituida a la corona y patrimonio real (hoy Hacienda pública) a fin de que reservándose la necesaria para plazas, ejidos, propios, pastos y baldíos de los lugares y consejos, así para el presente como para el porvenir, y repartiendo a los indios lo que buenamente puedan haber menester, y confirmándoles lo que ahora tienen y



dándoles nuevo lo necesario, todo lo demás quedase libre para disponer de ello conforme a la voluntad del rey (hoy la Nación). Para esto se mandó que siempre que pareciese a los virreyes o audiencias, señalasen término competente para que los poseedores exhibieran sus títulos, y amparasen a los que poseyesen bien, y que los demás devolviesen y restituyesen todo lo que tuviesen usurpado.

Se ordenó que las poblaciones tuviesen por lo menos cuatro leguas de término o territorio. Que el poblador principal se obligase a dar a los otros pobladores, solares para edificar casas, tierras de pasto y labor en tanta cantidad, cuanto cada uno se obligase a edificar... Que no habiendo poblador empresario, sino personas particulares que quisieran hacer una población, siendo por lo menos diez casados, se les diese término y territorio, y derecho de elegir entre sí mismos sus alcaldes y oficiales de consejo... Que las tierras se repartiesen sin exceso, y que los que las adquiriesen, no pudieran venderlas a iglesia ni monasterio, ni a persona eclesiástica... Que no se diesen ni vendiesen tierras a los españoles con perjuicio de los indios, ni las composiciones se verificasen sobre tierras que los españoles hayan adquirido de los indios, contra las cédulas reales u ordenanzas, sino que a éstos se les dejase con sobra todas las tierras de su pertenencia, y las aguas y riegos para sus huertas y sementeras, y para que abrevén sus ganados, repartiéndoles y dándoles lo que hubieran menester...

No es de mi propósito hacer un extracto de todas las leyes que se registran en el Código de Indias, y que tuvieron por objeto asegurar la libertad y franquicias de sus pobladores y habitantes. Me bastará decir, para que resalte la comparación entre tales disposiciones, y lo que hoy se verifica en las haciendas y posesiones rústicas de nuestro país, que los indios tenían derecho de cortar leña para sus usos y consumos, aun en los montes de propiedad particular, con tal de que no los arruinasen; que el uso de todos los pastos, montes y aguas, conforme a tales leyes, debe ser común a todos los vecinos para que los disfruten libremente, como quisieren; que en las tierras y heredades de que el rey hubiere hecho merced (que en su origen son las más), alzados los frutos queden para pasto común; que los montes de fruta silvestre son comunes, y lo mismo los montes, pastos y aguas contenidos en las mercedes hechas o que se hicieren; que los indios estaban libres del diezmo, de la alcabala; que sus salarios o jornales se les debían pagar en dinero efectivo, según mandato de ley expresa, y que tenían otras exenciones, que sería muy largo referir.

¡Qué diferente aspecto tendría hoy el país si todas esas leyes hubieran sido ejecutadas y cumplidas!

Dichosa América —dice el señor doctor Mier en su obra ya citada—; dichosa América si sus leyes se observasen o se hubiesen observado... ¿Por qué no se cumplieron? Desde el principio impidieron su ejecución —asegura en otra parte el mismo escritor— el interés, la codicia, la distancia... Los errores a que se propasaron los conquistadores. Un siglo entero estuvo la América como una presa de carne que se disputan bestias feroces a nombre de Dios y de su Iglesia, mientras que sus verdaderos ministros desparvoridos repasaban los mares y venían a inundar los pies del trono con un torrente de lágrimas. ¿Pero qué podían éstas contra la ambición, la codicia y todas las pasiones conjuradas para eludir las

disposiciones de los reyes? Éstos, flotantes entre tan diversos informes, expiden cédulas y órdenes, contracédulas y contraórdenes, que no sirven sino de amotinar unos contra otros a los tiranos, que se baten y degüellan sin cesar, por eso el estrago de los indígenas, en cuya ruina —dice Solórzano— se convirtieron todos los remedios que se aplicaban para curarlos. Sucedieron para protegerlos a los carnívoros adelantados, los corregidores y éstos —dice— se convirtieron en lobos; se enviaron audiencias, y fue necesario procesarlas y quitar las primeras de México y el Perú, como rebeldes, sediciosas y destructoras... ¿Qué orden podía haber en medio de tanto desorden?... En este Código (el de Indias) se ve el deseo de favorecer a los indios y la dificultad insuperable de componerlo con el bien de sus amos, remedios paliativos, y todos los males existentes en su raíz; leyes minuciosas de economía, y una ignorancia suma de la economía política, leyes disparatadas para cada provincia en muchas cosas, y la prueba más perentoria en todas, de que es imposible administrar bien un mundo separado por un océano de millares de leguas... Casi todas las leyes están derogadas... la Ordenanza sola de intendentes no pasada por el Consejo de Indias, echó a rodar muchísimas, y ella misma ya está derogada en muchas partes. ¿Qué privilegio se ha guardado a los indios? Sólo aquéllos que se han convertido en su ruina, etcétera, etcétera.

Después de esto, las leyes americanas nada han hecho por remediar eficazmente los males de que se quejaba el benemérito historiador citado, y los abusos en posesión de todo su poder y en libertad de aumentarlo, han producido el estado de cosas que lamentamos como injusto, antieconómico, monstruoso, incoherente con nuestras instituciones, opuesto al desarrollo y progreso de las ideas y principios republicanos y democráticos. ¿Cuántas ventajas se lograrían desde luego en favor de los desgraciados de cuya causa se trata, con sólo declarar vigentes algunas leyes del Código de Indias, especialmente las que conciernen a la libertad de los trabajadores, al pago de sus jornales en dinero efectivo, a la distribución de solares y tierras de labor entre las familias o congregaciones que las necesitaran, a la medición, reconocimiento y composición de los baldíos, inocupados o poseídos sin justo título, a la comunidad de los pastos, aguas y montes?...

Pido ya perdón al soberano Congreso por haber abusado de su atención tan largo tiempo. He cumplido un deber de conciencia, y sólo éste puede servirme de disculpa.

Concluiré, pues, con las palabras del sabio y profundo economista que antes he citado:

Existe una contradicción chocante entre las leyes y las necesidades sociales... Las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les han acordado, porque a esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo... La mayoría sometida hoy a la regla general de trabajar para vivir, está impedida con el mismo ejercicio del trabajo, para la satisfacción de sus necesidades que se aumentan con la civilización, para la adquisición de los medios intelectuales y morales para producir, para el ejercicio de los derechos civiles, para el cumplimiento de los deberes del ciudadano.

La organización económica fundada en la razón debe facilitar el ejercicio del pensamiento y su aplicación sobre la materia, a un grado tal, que jamás el trabajador encuentre obstáculos algunos para producir.

La organización racional debe poner al productor en posesión de todo el fruto de su trabajo, a fin de que pueda aumentar los goces físicos y morales, en relación con el desarrollo sucesivo de su inteligencia.

La organización racional debe asegurar al trabajador el cumplimiento de sus derechos civiles y políticos, como deberes sociales, y sin que este cumplimiento ponga obstáculo a sus derechos individuales, como productor y consumidor.

La organización racional en sí, debe garantizar al trabajador los goces sociales que resultan del progreso de la civilización y de los cuales le hace coparticipante la unidad en la ley y la igualdad de derechos.

Hasta hoy el trabajo, es decir, la actividad inteligente y libre ha estado a disposición de la materia; en lo sucesivo es indispensable derribar esta ley y que la materia quede a disposición del trabajo.

La sociedad no ha sido constituida sobre la propiedad bien entendida, es decir, sobre el derecho que tiene el hombre de gozar y disponer del fruto de su trabajo; al contrario la sociedad ha sido fundada sobre el principio de la apropiación, por ciertos individuos, del trabajo de los otros individuos; en una palabra, sobre el principio de la explotación del trabajo de la mayoría por la minoría privilegiada... Bajo este régimen el fruto del trabajo pertenece, no al trabajador sino a los señores.

La sociedad, pues, no está basada sobre la propiedad bien entendida. La sociedad está basada sobre el privilegio de la minoría y la explotación de la mayoría... ¿Esta máxima es justa? ¿La sociedad debe continuar establecida sobre la misma base que limita el derecho de la propiedad del suelo a una minoría...? No, porque la sociedad no puede reposar sobre un principio relativo a la minoría sino sobre un principio absoluto que represente la universalidad... En consecuencia, será preciso adoptar el que consagra que el fruto del trabajo es una propiedad de los trabajadores... ¿Qué es necesario hacer para que el trabajador sea propietario de todo el fruto de su trabajo y para que del actual sistema de la propiedad ilusoria, porque acuerda solamente el derecho a una minoría, la humanidad pase al sistema de la propiedad real, que acordará el fruto de sus obras a la mayoría hasta hoy explotada? Es necesario, no destruir la propiedad, esto sería absurdo, sino por el contrario, generalizada, aboliendo el privilegio antiguo, porque este privilegio hace imposible el derecho racional... Y como ese privilegio está fundado, no sobre el indestructible principio de la propiedad, sino en la organización social de la propiedad que concede el suelo a un pequeño número de individuos, será necesario cambiar solamente la organización de la propiedad que es por su naturaleza variable como expresión del orden social en cuanto a la materia. Esta transformación económica no necesita de la violencia para operarse... Se puede realizar pacíficamente, sin producir ningún desorden brusco en los intereses creados, ninguna pérdida en los derechos adquiridos... pero, para esto, se necesita que los mismos interesados en sostener el orden antiguo, participando de la convicción incontestable de que su sostén es imposible, contribuyan ardiente mente a la reforma racional, a fin de que se verifique sin perturbaciones ni desórdenes.

Y yo no digo, señor, que mis proposiciones envuelven toda la fecundidad y trascendencia del sistema general que propone y demuestra el autor citado, ni mucho menos que resuelven todas las cuestiones que entraña ese mismo sistema. No soy tan presuntuoso. Lo único que digo es que el grave asunto de la situación económica de nuestra sociedad, debe merecer la atención y el estudio de los legisladores del país...

Que mis proposiciones se aprueben o no, merezcan la honra de la discusión, o las burlas y los dicerios de la crítica y la calumnia; mi objeto capital es dejar satisfecha y tranquila mi conciencia.

Las proposiciones dicen lo siguiente:

1. El derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del Gobierno republicano y democrático.
2. Los poseedores de fincas rústicas que tengan una extensión mayor de quince leguas cuadradas de terreno para ser reconocidos ante las leyes del país como perfectos propietarios, deberán deslindar y cultivar sus territorios acotándolos y cercándolos por aquellos rumbos que estén en contacto con propiedades ajenas o con caminos públicos. Sin estos requisitos no tendrán derecho a quejarse de daños causados por los vecinos o transeúntes, o por caballerías o ganados que se apacienten en la comarca, ni a cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas, o cualesquiera otros frutos naturales del campo.
3. Si después del término de un año permanecieren sin cercado, incultos u ociosos algunos de los terrenos de que habla el artículo precedente, causarán en favor del erario federal una contribución de veinticinco al millar, sobre su valor verificado por peritos que nombre el Gobierno. En caso de no pagarse con puntualidad esta contribución, se irá capitalizando sobre el mismo terreno hasta que se extinga su justo precio. En este caso, el causante estará obligado a otorgar una escritura de adjudicación en favor de la Hacienda Federal.
4. Los terrenos de fincas rústicas o haciendas que tengan más de quince leguas cuadradas de extensión, y dentro del término de dos años no estuvieren, a juicio de los tribunales de la federación, cultivados, deslindados y cercados, se tendrán por baldíos y serán denunciables y vendibles por cuenta de la Hacienda Federal y rematándolos al mejor postor.  
El nuevo propietario, que no podrá comprar más de quince leguas cuadradas de tierra, tendrá obligación de cercarla y cultivarla dentro del término de un año, so pena de perder todos sus derechos.
5. Las ventas y demás contratos que recaigan en terrenos de una misma extensión menor de quince leguas cuadradas, serán libres de todo derecho fiscal. Los escribanos públicos autorizarán estos contratos haciendo cargo de los gastos de escritura a la Hacienda Federal, que pagará de los fondos producidos por la venta de tierras.
6. El propietario que por cualquier contrato o causa quisiera acumular mayor extensión que la de quince leguas cuadradas de terreno, pagará por una vez al erario de la federación un derecho de veinticinco por ciento sobre el valor de la adquisición que exceda de aquella base. El derecho de retracto o tanteo queda limitado a sólo aquellos que no sean propietarios de terreno, o a los que siéndolo tengan menor cantidad que la fijada en los artículos anteriores.

7. Quedan abolidas las vinculaciones de toda especie, las mejoras de tercio y quinto, los legados testamentarios y las sustituciones, que consistan en bienes territoriales, y excediendo de la base fijada, se hagan en favor de una sola persona. Quedan prohibidas las adjudicaciones de terrenos a las corporaciones religiosas, cofradías o manos muertas. La ley fijará las penas que deben imponerse a los contraventores.
8. Siempre que en la vecindad o cercanía de cualquiera finca rústica, existiesen rancherías, congregaciones o pueblos que, a juicio de la administración federal, carezcan de terrenos suficientes para pastos, montes o cultivos, la administración tendrá el deber de proporcionar los suficientes, indemnizando previamente al anterior legítimo propietario y repartiendo entre los vecinos o familias de la congregación o pueblo solares o suertes de tierra a censo enfiteútico o de la manera más propia para que el erario recobre el justo importe de la indemnización.
9. Cuando dentro del territorio de cualquier finca rústica estuviere abandonada alguna explotación de riqueza conocida, o se descubriera y denunciara cualquiera otra extraordinaria, los tribunales de la federación podrán adjudicar el derecho de explotarla y hacerla suya a los descubridores y denunciadores, y fijar lo que la Hacienda Federal debe pagar al propietario por justa indemnización de los terrenos, con respecto a la riqueza o explotación denunciada o descubierta. Quedan extinguidos los monopolios para el paso de los puentes, ríos y calzadas y no hay obligación de pagar sino las contribuciones establecidas por las leyes del país. El comercio y la honesta industria no pueden ser cortados por los propietarios de fincas rústicas dentro del territorio de ellas.
10. Los habitantes del campo que no tengan un terreno cuyo valor exceda de cincuenta pesos, quedan libres y exentos por el espacio de diez años, de toda contribución forzosa, del uso del papel sellado en sus contratos y negocios, de costas procesales en sus litigios; de trabajos en obras públicas, aun en el caso de sentencia judicial; de todo derecho de estola y obvenciones parroquiales, tengan la denominación que tuvieren y de todo servicio o faena personal, contrarios a su voluntad, exceptuándose la ejecutiva aprehensión de los malhechores. El salario de los peones y jornaleros no se considera legalmente pagado ni satisfecho sino cuando lo sea en dinero efectivo. Para dirimir todas las contiendas es indispensable siempre un juicio en forma legal, y ningún particular puede ejercer por sí mismo coacción o violencia para recobrar su derecho ni para castigar una falta o delito...<sup>1</sup>

Sala de Comisiones del Soberano Congreso Constituyente.  
México, 23 de junio, 1856



<sup>1</sup> Manuel Ramírez Arriaga, "El significado del Congreso Constituyente de 1856", en *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, 1956.

25 de junio de 1856

Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones  
Lerdo de Tejada

Ministerio de Hacienda.— El excelentísimo señor presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:

*Artículo 1.* Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

*Artículo 2.* La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el canon que pagan, para determinar el valor de aquéllas.

*Artículo 3.* Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archifradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

*Artículo 4.* Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquél de los actuales inquilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

*Artículo 5.* Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.

*Artículo 6.* Habiendo fallos ya ejecutoriados en la misma fecha para la desocupación de algunas fincas, se considerarán como no arrendadas, aunque todavía las

*Nota:* El texto fue tomado de Recopilación de leyes, decretos y circulares de los supremos poderes de los Estados Unidos Mexicanos, formada de orden del Supremo Gobierno por Basilio José Arrillaga. Volumen que comprende los meses de enero a junio de 1856. Ejemplar que obra en la biblioteca de Miguel Ángel Porrúa.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

ocupen de hecho los arrendatarios; pero éstos conservarán los derechos que les da la presente ley si estuviere pendiente el juicio sobre desocupación. También serán considerados como inquilinos o arrendatarios, para los efectos de esta ley, todos aquellos que tengan contratado ya formalmente el arrendamiento de alguna finca rústica o urbana, aun cuando no estén todavía de hecho en posesión de ella.

*Artículo 7.* En todas las adjudicaciones de que trata esta ley, quedará el precio de ellas impuesto al seis por ciento anual, y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo, o una parte que no sea menor de mil pesos, y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

*Artículo 8.* Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una cosa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. de las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

*Artículo 9.* Las adjudicaciones y remates deberán hacerse dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de esta ley en cada cabecera de partido.

*Artículo 10.* Transcurridos los tres meses sin que haya formalizado la adjudicación el inquilino arrendatario, perderá su derecho a ella, subrogándose en su lugar con igual derecho el subarrendatario, o cualquiera otra persona que en su defecto, presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal que haga que se formalice a su favor la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la fecha de la denuncia. En caso contrario o faltando ésta, la expresada autoridad hará que se adjudique la finca en almoneda al mejor postor.

*Artículo 11.* No promoviendo alguna corporación ante la misma autoridad dentro del término de los tres meses el remate de las fincas no arrendadas, si hubiere denunciadas de ellas, se les aplicará la octava parte del precio, que para el efecto deberá exhibir de contado aquél en quien finque el remate quedando a reconocer el resto a favor de la corporación.

*Artículo 12.* Cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario, no podrá éste descontar del precio ninguna cantidad por guantes, traspaso o mejoras, y cuando se haga a favor del que se subroga en su lugar, pagará de contado al arrendatario tan sólo el importe de los guantes, traspaso o mejoras que la corporación le hubiere reconocido precisamente por escrito antes de la publicación de esta ley; quedando en ambos casos a favor de aquélla todo el precio, capitalizada la renta actual al seis por ciento. En el caso de remate



- al mejor postor, se descontará el precio que ha de quedar impuesto sobre la finca, lo que deba pagarse al arrendatario por estarle reconocido en la forma expresada.
- Artículo 13.* Por la deuda de arrendamientos anteriores a la adjudicación, podrá la corporación ejercitar sus acciones conforme a derecho común.
- Artículo 14.* Además, el inquilino o arrendatario deudor de rentas no podrá hacer que se formalice a su favor la adjudicación, sin que liquidada antes de deuda con presencia del último recibo, o la pague de contado, o conciencia en que se anote la escritura de adjudicación, para que sobre el precio de ella quede hipotecada la finca por el importe de la deuda, entre tanto no sea satisfecha. Esta hipoteca será sin causa de réditos, salvo que prescindiendo la corporación de sus acciones para exigir desde luego el pago, como podrá exigirlo, aun pidiendo conforme a derecho el remate de la finca adjudicada, convenga en que por el importe de la deuda se formalice imposición sobre la misma finca.
- Artículo 15.* Cuando un denunciante se subrogue en lugar del arrendatario, deberá éste, si lo pide la corporación, presentar el último recibo, a fin de que habiendo deuda de rentas, se anote la escritura para todos los efectos del artículo anterior. Entonces podrá el nuevo dueño usar también de las acciones de la corporación para exigir el pago de esa deuda. Mas en el caso de remate al mejor postor, no quedará por este título obligada la finca.
- Artículo 16.* Siempre que no se pacten otros plazos, los réditos que se causen en virtud del remate o adjudicación, se pagarán por meses vencidos en las fincas, y por semestres vencidos en las rústicas.
- Artículo 17.* En todo caso de remate en almoneda se dará fiador de los réditos, y también cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario o de quien se subrogue en su lugar, si aquél tiene dado fiador por su arrendamiento, pero no en caso contrario.
- Artículo 18.* Las corporaciones no sólo podrán conforme a derecho cobrar los réditos adeudados, sino que llegando a deber los nuevos dueños seis meses en las fincas urbanas y dos semestres en las rústicas, si dieren lugar a que se les haga citación judicial para el cobro y no tuviesen fiador de réditos, quedarán obligados a darlo desde entonces, aun cuando verifique el pago en cualquiera tiempo después de la citación.
- Artículo 19.* Tanto en los casos de remate como en los de adjudicaciones a los arrendatarios, o a los que se subroguen en su lugar, y en las enajenaciones que unos u otros hagan, deberán los nuevos dueños respetar y cumplir los contratos de arrendamientos de tiempo determinado, celebrados antes de la publicación de esta ley, y no tendrán derecho para que cesen o se modifiquen los de tiempo indeterminado sino después de tres años contados desde la misma fecha. Cuando la adjudicación se haga a los arrendatarios, no podrán modificar dentro del mismo término los actuales subarriendos que hubieren celebrado. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho para pedir la desocupación por otras causas, conforme a las leyes vigentes.

- Artículo 20.* En general, todos los actuales arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de la República celebrados por tiempo indefinido, podrán renovarse a voluntad de los propietarios después de tres años contados desde la publicación de esta ley: desde ahora para lo sucesivo se entenderá siempre que tienen el mismo término de tres años, todos los arrendamientos de tiempo indefinido, para que a ese plazo puedan libremente renovarlos los propietarios.
- Artículo 21.* Los que por remate o adjudicación adquieran fincas rústicas o urbanas en virtud de esta ley, podrán en todo tiempo enajenarlas libremente y disponer de ellas como de una propiedad legalmente adquirida, quedando tan solo a las corporaciones a que pertenecían, los derechos que conforme a las leyes corresponden a los censualistas por el capital y réditos.
- Artículo 22.* Todos los que en virtud de esta ley adquieran la propiedad de fincas rústicas, podrán dividir los terrenos de ellas, para el efecto, de enajenarlas a diversas personas, sin que las corporaciones censualistas pueden oponerse a la división, sino sólo usar de sus derechos para que se distribuya el reconocimiento de la capital sobre las facciones en proporción de su valor, de modo que quede asegurada la misma suma que antes reconocía toda la finca.
- Artículo 23.* Los capitales que como precio de las rústicas y urbanas queden impuestos sobre ellas a favor de las corporaciones, tendrán el lugar y prelación que conforme a derecho les corresponda, entre los gravámenes anteriores de la finca y los que se le impongan en lo sucesivo.
- Artículo 24.* Sin embargo de la hipoteca a que quedan las fincas rematadas o adjudicadas por esta ley, nunca podrán volver en propiedad a las corporaciones, quienes al ejercer sus acciones sobre aquellas, sólo podrán pedir el remate en almoneda al mejor postor, sin perjuicio de sus derechos personales contra el deudor.
- Artículo 25.* Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8º. Respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución.
- Artículo 26.* En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí, ni administrar ninguna propiedad raíz.
- Artículo 27.* Todas las enajenaciones que por adjudicación o remate se verifiquen en virtud de esta ley, deberán constar por escritura pública, sin que contra éstas y con el objeto de invalidarlas en fraude de la ley, puedan admitirse en ningún tiempo cualesquiera contra-documentos, ya se les dé la forma de instrumentos privados o públicos; y a los que pretendieren hacer valer tales contra-documentos, así como a todos los que los hayan suscrito, se les perseguirá criminalmente como falsarios.

*Artículo 28.* Al fin de cada semana, desde la publicación de esta ley, los escribanos del Distrito enviarán directamente al ministerio de hacienda una noticia de todas las escrituras de adjudicación o remate otorgadas ante ellos, expresando la corporación que enajena, el precio y el nombre del comprador. Los escribanos de los Estados y territorios enviarán la misma noticia al jefe superior de hacienda respectivo, para que éste dirija al ministerio. A los escribanos que no cumplan con esta obligación, por sólo el aviso de la falta que dé el Ministerio o el jefe superior de hacienda a la primera autoridad política del partido, les impondrá ésta gubernativamente, por primera vez, una multa que no baje de cien pesos ni exceda de doscientos, o en defecto de pago un mes de prisión; por segunda vez, doble multa o prisión, y por tercera un año de suspensión de oficio.

*Artículo 29.* Las escrituras de adjudicación o remate se otorgarán a los compradores por los representantes de las corporaciones que enajenen; mas si éstos se rehusaren, después de hacerles una notificación judicial para que concurran al otorgamiento, se verificará éste en nombre de la corporación por primera autoridad política o el juez de primera instancia del partido, con vista de la cantidad de renta designada en los contratos de arrendamiento, o en los últimos recibos que presenten los arrendatarios.

*Artículo 30.* Todos los juicios que ocurran sobre puntos relativos a la ejecución de esta ley, en cuanto envuelvan la necesidad de alguna declaración previa para que desde luego pueda proceder a adjudicar o rematar las fincas, se sustanciarán verbalmente ante los jueces de primera instancia, cuyos fallos se ejecutarán sin admitirse sobre ellos más recursos que el de responsabilidad.

*Artículo 31.* Siempre que previa una notificación judicial, rehúse alguna corporación otorgar llenamente, sin reservas ni protestas relativas a los efectos de esta ley, recibos de los pagos de réditos o redenciones de capitales que hagan los nuevos dueños, quedarán éstos libres de toda responsabilidad futura en cuanto a esos pagos, verificándolos en las oficinas respectivas del gobierno general, las que los recibirán en depósito por cuenta de la corporación.

*Artículo 32.* Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley, causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedando derogada la ley de 13 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en las enajenaciones de fincas de manos muertas. Esta alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes: dos terceras partes en numerario y una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres cuartas en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

*Artículo 33.* Tanto en los casos de adjudicación como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador; quien hará igualmente los gastos de remate o adjudicación.

*Artículo 34.* Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos que unido a los otros fondos que designará una ley que se dictará con este objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares así como la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

*Artículo 35.* Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta ley, continuarán aplicándose a los mismos objetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional de México, a 25 de junio de 1856. Ignacio Comonfort. —Al ciudadano Miguel Lerdo de Tejada.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios y libertad. México, junio 25 de 1856. —Lerdo de Tejada.

Ministerio de Hacienda. —Excelentísimo Sr. —El 25 del actual ha tenido a bien el excelentísimo señor presidente sustituto de la República, con acuerdo unánime de su ministerio, expedir la ley de que acompaño a vuestra excelencia ejemplares; y aunque esta disposición es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocultarse ni aun a las personas menos conocedoras de las verdaderas causas de atraso en que se encuentra en nuestro país, y de los medios que deben adoptarse para hacerlas desaparecer, quiere su excelencia que manifieste a vuestra excelencia cuáles son las principales miras que se ha propuesto al dictarla, a fin de hacerle ver claramente su pensamiento, no dudando que procurará evitar el que en el estado de su digno mando los enemigos del bienestar y engrandecimiento de nuestra sociedad, siempre incansables en su propósito de extraviar las ideas del pueblo sobre las cuestiones que más de cerca afectan sus intereses, distraigan la opinión pública en un negocio de tan vital importancia para la Nación.

Dos son los aspectos bajo los cuales debe considerarse la providencia que envuelve dicha ley para que pueda apreciarse debidamente: Primero, como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen: Segundo, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizándolo la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Bajo el primer aspecto, basta sin duda fijar la atención sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposición en el particular a los actuales inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá a la sociedad el que se ponga en circulación esa masa enorme de bienes raíces que hoy se hallan estancados, y por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que se harán a todas las fincas nuevamente enajenadas desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares,

objeto ya de libres permutas, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse.

Bajo el segundo punto de vista, independientemente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil periodo que hoy atraviesa la República pondrán al gobierno en actitud de cubrir las preferentes atenciones de la administración pública, sin ocurrir a los medios ruinosos que por desgracia se han estado empleando de mucho tiempo a esta parte, se propone el excelentísimo señor presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema de impuestos, cuyos productos, sin cegar las fuentes de la riqueza pública, basten a llenar las necesidades del gobierno y permitan a éste abolir de una vez para siempre todas esas gabelas que como una funesta herencia de la época colonial se conservan hasta el día entre nosotros, entorpeciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria y de toda la Nación.

Tales son los grandes fines que el excelentísimo señor presidente desea alcanzar con esta providencia, y creo debe llamar muy especialmente la atención de vuestra excelencia sobre la circunstancia de que para la realización de tan importantes objetos no se adoptan en la ley de que me voy ocupando ninguna de esas medidas violentas que para igual intento se han empleado en otros países, con defensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública; pues convencido profundamente su excelencia de que la más sabia política no es aquella que tiende a destruir estos o los otros intereses existentes, sino que la que pone a todos ellos en armonía, para que así unidos contribuyen al gran fin a que México, como todas las sociedades humanas, tiene derecho a aspirar, cual es el mejor progresivamente su condición, ha procurado con el mayor esmero que en esta disposición queden conciliados los grandes intereses que por ella pudieran ser afectados.

Estos grandes intereses, que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enajenarse y los de los actuales inquilinos o arrendatarios de ellas, notará vuestra excelencia que se encuentran perfectamente conciliados por las disposiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen para que puedan seguir las aplicando a los objetos de su institución, al paso que los segundos, convertidos en propietarios de las fincas que poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutaban en la actualidad, como sucedería necesariamente en el caso de que dichas fincas fueran adjudicadas a un tercero.

Es también una circunstancia digna de notarse la de que al dictar el excelentísimo señor presidente esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se ha pretendido poner en planta con el mismo fin, expropiando absolutamente a las corporaciones poseedoras de estos bienes en provecho del gobierno, ha querido más bien asegurarles ahora la percepción de las mismas rentas que de ellas sacaban; porque bien persuadido su excelencia de que el aumento de las rentas del erario no puede esperarse sino de la prosperidad de la Nación, ha preferido a unos ingresos momentá-

neos en el tesoro público el beneficio general de la sociedad, dejando que reciba ésta directamente las ventajas que resulten de las operaciones consiguientes a cuanto se dispone en dicha ley.

Con esta importante providencia cree el excelentísimo señor presidente dar a la Nación un testimonio incontestable de los vehementes y sinceros deseos que lo animan para ejecutar con mano firme todas las reformas sociales que hace tanto tiempo está reclamando la República, para entrar francamente en la senda única que puede conducirla al bienestar y felicidad de que cada día se ve más lejana por la acción combinada de los errores que quedaron en ella arraigados de la época colonial, y por las miserables y estériles revueltas que después de su emancipación política la han mantenido en perpetua agitación.

Treinta y cinco años ha que el libertador de México al penetrar en esta capital al frente de su ejército vencedor, excitaba a los mexicanos a saludar llenos de júbilo el gran día de la independencia nacional, dirigiéndoles entre otras, estas elocuentes palabras: *Ya sabéis el modo de ser libres; a vosotros toca señalar el de ser felices*. Y sin embargo del profundo pensamiento que encerraban aquellas memorables palabras, que equivalían a decir: *llegad al fin puesto que ya tenéis el medio*, y a pesar de la solemnidad del momento en que fueron pronunciadas, ibochornoso es decirlo!, los años han pasado uno tras otro, no dejando en pos de sí otra huella que la de las maldades o desaciertos que producen comúnmente los frecuentes trastornos en una sociedad, cuando no tienen por objeto sino la satisfacción de mezquinos intereses y de bastardas pasiones; y es por cierto un hecho digno de notarse el de que entre tantos caudillos como brotado de nuestra revueltas, no haya habido uno solo que aspire a la gloria de realizar el gran pensamiento que dejó indicando el héroe de Iguala, para lo cual bastaba ponerse con inteligencia y energía al frente de los intereses de la sociedad, dando acción y vida a todos los elementos de prosperidad que encierra la República.

El excelentísimo señor presidente, cuyo corazón se conmueve al observar la miserable condición en que se halla la inmensa mayoría de la Nación, y penetrado como lo está por otra parte de que tal situación no puede mejorarse en medio del desconcierto general a que por desgracia ha llegado la sociedad, sino creando en ella todos los intereses que puedan identificarse con las ideas del orden y del progreso bien entendidos, y dictando a la vez sucesivamente todas las medidas convenientes para regularizar la administración pública en todos sus ramos, tiene la firme resolución de marchar por esta senda, sin que basten a detenerlo los obstáculos que puedan presentársele, porque cualquiera que sea el resultado de sus trabajos y sacrificios, su excelencia confía en que serán siempre apreciadas sus rectas intenciones, y tienen además la noble esperanza de que siguiendo el camino que se ha trazado, cuando concluya el corto periodo de la administración que le ha tocado en suerte presidir, podrá contar con un grato recuerdo en el corazón de todos los buenos mexicanos.

Para la realización de estas miras, cuenta su excelencia con la eficaz y decidida cooperación de la parte sensata y honrada de la Nación. Y muy especialmente con la de las personas que se hallan al frente de los negocios públicos, no dudando por lo mismo

que vuestra excelencia, con la ilustración y patriotismo que más de una vez tiene acreditados, secundará sus providencias, poniendo en acción para ello todos los recursos de su autoridad.

Al comunicar a vuestra excelencia de suprema orden cuanto llevo expuesto, tengo la satisfacción de reiterarle las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. México, a 28 de junio de 1856. —*Lerdo de Tejada*.





## 26 de agosto de 1856

### Concordancias de las constituciones de los estados con la general de la República

<i>Constituciones</i>	<i>Derechos del hombre</i>	<i>Suspensión de garantías</i>	<i>Religión</i>	<i>Mexicanos y naturales de los estados: sus derechos y obligaciones</i>
General de la República	Arts. 1 a 28	29	...	30 a 32
De Aguascalientes	6	...	5	6 a 8
De Campeche	3, 4 y 73 a 77	81	3º, V.	5 a 7
De Colima	1 a 26	...	...	29 y 30
De Chiapas	4, 5 y 80 a 94	...	2	7 a 9
De Chihuahua	6, 13 a 22 y 24 a 27	...	...	9
De Durango	1 a 21, 23, 24 y 26	...	34	24 a 26
De Guanajuato	1 a 19	...	...	5 y 6
De Guerrero	6 a 17, 19, 22 y 24	...	10	14 y 24
De Hidalgo	5 y 8 a 12	...	6	...
De Jalisco	3 y 4	...	...	...
De México	5, 6 y 19	...	7	...
De Michoacán	12	...	...	1 a 4
De Morelos	11 a 13, 25 y 26	...	...	6 y 14
De Nuevo León y Coahuila	1 a 29	...	...	33 y 34
De Coahuila de Zaragoza	7 a 10	...	2	6, 8, 11 y 14
De Oaxaca	1 a 17, 20 y 21	...	...	...
De Puebla	9 a 14	...	12	7 y 8
De Querétaro	1 a 5	...	...	11 a 13
De San Luis Potosí	3 y 4	...	...	5 a 7
De Sinaloa	4 a 7	...	...	...
De Sonora	1 a 27	...	23	31 a 33
De Tabasco	1 y 11	...	...	2 a 4
De Tamaulipas	8, 119 y 120	...	119	5, 7, 9 y 10
De Tlaxcala	7, 11, 12, 85 a 89 y 91	...	2	...
De Veracruz	4	...	...	...
De Yucatán	3 y 4	...	4	7 a 9
De Zacatecas	1º	...	...	...

<i>Constituciones</i>	<i>Extranjeros</i>	<i>Soberanía, libertad e independencia de los estados</i>	<i>Habitantes, sus deberes y obligaciones</i>	<i>Ciudadanos mexicanos y de los estados: sus derechos y obligaciones</i>
General de la República	33	39 a 41 y 109	...	34 a 38
De Aguascalientes	...	1 a 3	6 y 7	9 a 14
De Campeche	...	13	3 y 4	8 a 12
De Colima	27 y 28	38, 39 y 41	28	31 a 37, 171 y 172
De Chiapas	...	1	4 a 6	10 a 16
De Chihuahua	11 y 36	13 y 14	8, 10, 28 y 33	112, 23, 29 y 34 a 36
De Durango	...	35 y 36	2	22, 28 y 30 a 33
De Guanajuato	...	20 a 22	2 y 114	27 a 32
De Guerrero	...	1	5 y 6	5, 7, 18 y 25
De Hidalgo	...	1 a 4	15 a 18 y 24	13 y 19 a 24
De Jalisco	...	1	4 y 5	4 y 5
De México	...	1 a 3	8 a 12	13 a 18
De Michoacán	...	14	...	5 a 11
De Morelos	26	1 y 3	7, 10, 15 y 24	8 y 17 a 23
De Nuevo León y Coahuila	...	31	...	35 a 37
De Coahuila de Zaragoza	21	1, 3 y 4 y 22	7 a 10 y 124	15 a 20
De Oaxaca	...	22 y 23	...	18 y 19
De Puebla	...	2 a 4	...	15 a 22
De Querétaro	19	6 y 21	138	14 a 18
De San Luis Potosí	...	...	...	8 a 14
De Sinaloa	...	1	...	8 a 14
De Sonora	34 y 35	28 y 29	118	25 y 36 a 4
De Tabasco	...	9 y 10	...	5 a 8
De Tamaulipas	...	1	...	5 a 7, 9 a 11
De Tlaxcala	...	1 y 3	5 a 7	8 a 15
De Veracruz	39	2	9 a 19	2 a 27
De Yucatán	10	1 y 17	5 y 6	11 a 16
De Zacatecas	4	...	2, 3 y 18	5

<i>Constituciones</i>	<i>Territorio de la Federación y de los estados</i>	<i>Forma de gobierno</i>	<i>División de poderes</i>	<i>Poder electoral</i>
General de la República	42 a 49	40	50	...
De Aguascalientes	4	15	16 y 17	...
De Campeche	2	...	14	...
De Colima	40	42	43 a 47	...
De Chiapas	3	17	18	...
De Chihuahua	2	6	5	...
De Durango	37	38	39	...
De Guanajuato	23	33	34	...
De Guerrero	3 y 4	2	26	...
De Hidalgo	7	25	26	...
De Jalisco	2	6	6 y 7	...
De México	4	...	20	...
De Michoacán	13	...	14	...
De Morelos	4	2	27 y 28	...
De Nuevo León y Coahuila	30	32	38 y 39	40 a 48
De Coahuila de Zaragoza	5	23	24, 25 y 26	...
De Oaxaca	24	25	26	...
De Puebla	67	5	6	...
De Querétaro	7 a 9	20	22 y 28	22 y 23 a 29
De San Luis Potosí	1 y 2	15	15	...
De Sinaloa	3 y 50	15	16	...
De Sonora	30	41	42	...
De Tabasco	12 y 13	14	15	...
De Tamaulipas	2 y 3	4	12	...
De Tlaxcala	4	16	17	...
De Veracruz	3	28	28 y 31	...
De Yucatán	2	3	18	...
De Zacatecas	8	7	9	...

<i>Constituciones</i>	<i>Poder Legislativo</i>	<i>Elección, instalación y periodos de sesiones</i>	<i>Inviolabilidad de los diputados</i>	<i>Iniciativa, formación y promulgación de las leyes</i>
General de la República	51	52 a 64	58	65 a 71
De Aguascalientes	18	18 a 34	25	39 a 53
De Campeche	15 y 16	16 a 28	21	29 a 34
De Colima	45 y 48	48 a 57	...	58 a 60
De Chiapas	19 y 20	20 a 32	27	33 a 42
De Chihuahua	37	37 a 46 y 52 a 57	43	57 a 62
De Durango	40	40 a 45	43	46 a 48
De Guanajuato	35	36 a 46	40	49 a 53
De Guerrero	27 y 28	28 a 34, 45 a 49	33	37 a 44
De Hidalgo	27	27 a 38	32	41 a 50
De Jalisco	8	8 a 18	11	21
De México	21 y 22	22 a 42	27	43 a 54
De Michoacán	15	16 a 29	20	35 a 45
De Morelos	29	29 a 44	35	52 a 64
De Nuevo León y Coahuila	49	49 a 61, 64, 65 y 116	56	69 a 79
De Coahuila de Zaragoza	27	28 a 45	35	46 a 56
De Oaxaca	27	28 a 40	35	41 a 47
De Puebla	23 y 24	24 a 35	30	38 a 47
De Querétaro	22, 23 y 30	30 a 51	49	52 a 61, 70 y 71
De San Luis Potosí	16	17 a 30	23	34 a 46
De Sinaloa	17	18 a 28	23	30 a 37
De Sonora	43	43 a 59	48 y 49	60 a 66
De Tabasco	17	17 a 29	22	30 a 34
De Tamaulipas	13	14 a 37	23	40 a 53
De Tlaxcala	18	18 a 28	24	29 a 37
De Veracruz	29	34, 35 a 56, 59, 60, 112, 113 y 117	57 y 58	63 a 70
De Yucatán	10 y 20	21 a 23	24	35 a 44
De Zacatecas	10	11 a 24	16	25 y 30

<i>Constituciones</i>	<i>Facultades del Poder Legislativo</i>	<i>Diputación Permanente</i>	<i>Poder municipal</i>	<i>Poder Ejecutivo</i>
General de la República	72, 104 y 105	73 y 74		75
De Aguascalientes	37, 100 y 102	35, 36 y 38		54
De Campeche	35 y 68 a 71	...		36
De Colima	61 a 62, 167 y 168	63 y 64		46
De Chiapas	43 y 44, 106, 107 y 109	45 y 46		47
De Chihuahua	30, 47 a 50, 88, 89, 90 y 101	63 y 64		65
De Durango	49, 50 y 77	51 y 52	...	53
De Guanajuato	48, 105 y 106	47 y 54	...	55
De Guerrero	35, 36, 49, 88 y 89	44 y 50	...	51
De Hidalgo	2, 39, 40 y 108	51 a 54	26	55
De Jalisco	19	16, 17 y 20	...	24
De México	55, 99 y 101	56 a 58	...	59
De Michoacán	30 y 106	31 a 34	...	47
De Morelos	45 a 47 y 129 a 131	48 a 51	...	65
De Nuevo León y Coahuila	66, 67, 104 y 105	62, 63 y 68	...	80
De Coahuila de Zaragoza	24, 57, 112 y 113	24, 58 y 59	...	60
De Oaxaca	48, 84 y 85	49 y 50	...	51
De Puebla	36, 37, 107, 109	48 a 52	...	53
De Querétaro	62, 63, 108, 109	64 a 69	...	22
De San Luis Potosí	31, 107, 108	32 y 33	...	47
De Sinaloa	29 y 74	27 y 38	...	39
De Sonora	67, 109 y 110	57 y 68	...	69
De Tabasco	35, 36 y 62 a 64	37	...	38
De Tamaulipas	38, 108 y 109	33, 34 y 39	...	54
De Tlaxcala	38, 73, 74 y 76	39 y 40	61 a 67	41
De Veracruz	61, 62 y 111	71 a 74	...	30
De Yucatán	34, 88 y 89	...	...	44
De Zacatecas	31 y 65 a 67	23 y 32	...	33

<i>Constituciones</i>	<i>Elección, cualidades y periodo de gobierno</i>	<i>Faltas y modos de sustituir las</i>	<i>Facultades y obligaciones</i>	<i>Secretarios de despacho</i>
General de la República	76 a 78, y 83	79 a 82, y 82	85	86 a 89
De Aguascalientes	55 a 60 y 64	61, 62 y 99	63 a 67	68 y 69
De Campeche	37 a 42	39, 42 y 43	44 a 46, 47 y 58	48 a 51 y 80
De Colima	65 a 66	67 y 167	68 a 71	81 a 85
De Chiapas	48 a 50 y 53	51, 52 y 54	55 a 57	58 y 59
De Chihuahua	65 a 69	69 y 71	70 y 74 a 76	72
De Durango	53	66	57 a 61	62
De Guanajuato	56 a 60	65	61 y 62	63 y 64
De Guerrero	55, 52 y 56	53	54, 55, 57 a 59	55, 60 y 61
De Hidalgo	55 a 58	59 y 60	61 a 63	64 a 68
De Jalisco	24 a 27	29	28	30
De México	60 a 65	66 a 69	62 a 72	73 a 76
De Michoacán	47, 48, 50 y 51	49	52 y 53	54 a 59
De Morelos	65 a 68 y 71 a 74	69 y 70	75 a 77	78 a 82
De Nuevo León y Coahuila	81 a 83, 116	88 a 90	84 y 85	86 y 87
De Coahuila de Zaragoza	61 a 66	66	68 y 69	70 a 75
De Oaxaca	52 a 54 y 57	55, 56 y 58	59 a 62	63 a 64
De Puebla	54 y 57	58 y 59	60 a 62	63 a 66
De Querétaro	72, 75, 77, 78 y 82	73, 76, 79 a 81 y 84	83 y 85 a 87	68 a 91
De San Luis Potosí	47 a 50 y 53	51 y 52	54 y 55	56 a 58
De Sinaloa	39 a 42	43 a 45	46 y 47	48 y 49
De Sonora	70 a 72	77	73 y 74	75 y 76
De Tabasco	38 a 40	38	41	42 a 45
De Tamaulipas	54 a 65	66 a 68	69 a 73 y 75	74, 79 a 81
De Tlaxcala	42 a 44 y 47	45, 46 y 48	50 y 51	52 y 53
De Veracruz	75 y 76	81, 112, 114 y 115	76 a 81	82 a 84
De Yucatán	45, 46 y 48 a 51	47, 52 a 56 y 69	58, 59 y 71	60 a 64
De Zacatecas	33 a 35	36	37 a 40	41 a 46

<i>Constituciones</i>	<i>Consejo de Gobierno</i>	<i>Jefes políticos, prefecturas y jefes de distrito</i>	<i>Ayuntamientos, asambleas y autoridades municipales</i>	<i>Poder Judicial</i>
General de la República	...	...	...	90, 91 y 96
De Aguascalientes	...	70 a 73	70, 74 y 75	86
De Campeche	52 a 58	...	...	59
De Colima	72 a 80	86 a 94	95 a 105	47, 106, 107
De Chiapas	...	60 y 61	60 y 62 a 64	65, 66 a 68
De Chihuahua	...	77 a 79	77	80 y 81
De Durango	...	63 a 66	64	39, 67 y 72
De Guanajuato	...	66 a 68	69 a 77, 87, 89 y 90	78, 79 y 84
De Guerrero	61 y 62	63	63 a 67, 76 y 77	68
De Hidalgo	...	69	70 a 79 y 96 a 99	80, 85 y 92
De Jalisco	31 y 32	33 a 35	33 a 36	36
De México	77 y 78	109	109	79 a 81, 87 y 90
De Michoacán	...	60 a 62	63 a 69 y 83 a 85	70, 72 y 78
De Morelos	83 y 84	85 a 87	88 a 95	69 y 119
De Nuevo León y Coahuila	...	...	102 y 108	91 y 92
De Coahuila de Zaragoza	...	...	79 a 84 y 103 a 105	85 y 99
De Oaxaca	...	65 a 66	65, 67 a 70 y 80 a 82	71, 72 y 79
De Puebla	...	68 a 73	74 a 80, 88, 89, 112 y 119	6, 81 y 82
De Querétaro	...	92, 93 y 113 a 118	103, 104 y 119 a 133	94 y 95
De San Luis Potosí	...	59 a 61	62 a 69 y 86 a 88	70, 71, 81, 86, 89 y 91
De Sinaloa	...	50 a 52	53 a 58 y 66	60 y 61
De Sonora	...	78 a 80 y 86	81 a 86	87, 88 y 93
De Tabasco	...	56 y 60	57 a 60	48 y 55
De Tamaulipas	76 a 78	83, 84 y 86	85 y 86	87, 95, 104 y 105
De Tlaxcala	...	54, 55, 118	54, 61 a 67 y 118	56
De Veracruz	...	85 a 87	88, 89 y 100 a 103	31 y 9
De Yucatán	65 a 71	74	75 a 77	79, 79, 85 y 86
De Zacatecas	...	47 y 48	49 a 51	59



<i>Constituciones</i>	<i>Elección, cualidades y periodo</i>	<i>Facultades y deberes del Poder Judicial</i>	<i>Disipaciones generales sobre administración de justicia</i>	<i>Hacienda</i>
General de la República	92 a 95	97 a 102 y 105	...	...
De Aguascalientes	87 a 90 y 93	91 y 100	76 a 85	94 a 96
De Campeche	60 a 65	66, 69 a 71	...	...
De Colima	110 a 120	108, 109, 121 a 129 y 168	130 a 149	150 a 156
De Chiapas	69 a 72 y 75 a 78	73, 74, 77 y 107	79 a 97	98 a 104
De Chihuahua	81 a 82 y 86	83 a 85 y 88	...	95 a 88
De Durango	67 y 68	69 a 71 y 77	...	73, 74 y 84
De Guanajuato	79, 81, 85, 86 y 88	82, 83, 105 y 106	...	91 a 98
De Guerrero	68 a 75	69 y 88	...	78 a 84
De Hidalgo	85 a 88, 93 a 95 y 99	81 a 84, 89 y 106	100 a 103	107 a 111
De Jalisco	37	38 y 39	40	41 y 42
De México	81 a 85, 88, 91, 92, 98, 94 y 101	86, 89 y 93	92 a 96	103 a 108
De Michoacán	78 a 81, 86 y 87	70, 71, 76, 77, 82, 106 y 107	88 a 104	113 a 120
De Morelos	102 a 104, 120 a 127	98, 106 a 118, 129, 130 y 132	99 a 101	140 a 148
De Nuevo León y Coahuila	94 a 97, 101 y 116	92, 98 a 100, 104 y 105	93	109, 110 y 115
De Coahuila de Zaragoza	92 a 96 y 100 a 110	86 a 91, 97, 98, 112 a 114	...	76 a 78 y 122
De Oaxaca	73 a 76 y 80 a 82	77, 78, 84 y 85	94 y 95	...
De Puebla	83 a 89	90, 107, 108, 109 y 111	...	91 a 97
De Querétaro	96 a 106	108 y 109	...	62
De San Luis Potosí	71 a 77, 82 a 94, 86, 90	78 a 80, 85, 92, 107 y 108	...	93 a 99
De Sinaloa	62 a 66	67 a 69 y 75	...	70 a 72
De Sonora	88 a 90 y 95	91, 92 a 95 y 110	...	98 a 102
De Tabasco	47 a 49, 51 y 52	52 a 54, 62 a 64	...	...
De Tamaulipas	96 a 101, 104 y 105	102, 103, 108 y 109	87 a 94	82, 115 a 118
De Tlaxcala	57 a 60	73 a 75	...	68 a 71
De Veracruz	90 a 96, 98, 99, 116 y 117	97 y 121	132 a 141	104 a 111
De Yucatán	79 a 86	88 a 90	98 y 104 a 107	...
De Zacatecas	60 a 63	52	52 y 65 a 67	72 y 73

<i>Constituciones</i>	<i>Guardia nacional</i>	<i>Instrucción pública</i>	<i>Sueldos de los empleados</i>	<i>Responsabilidad de los funcionarios públicos</i>
General de la República	...	3	122	103 a 108
De Aguascalientes	105 y 106	...	...	97 a 104
De Campeche	...	...	...	67 a 72
De Colima	...	6, 157 a 162	...	163
De Chiapas	...	112 a 114	...	105 a 111
De Chihuahua	...	...	118	87 a 94
De Durango	...	...	25 y 82	75 a 80
De Guanajuato	99 a 101	102 y 103	102	104 a 110
De Guerrero	85	86	...	87
De Hidalgo	...	...	117	104 a 106
De Jalisco	...	...	...	43 a 45
De México	...	110 y 111	...	97 a 102
De Michoacán	123 y 124	121 y 122	130	105 a 112
De Morelos	...	...	155 y 157	128 a 139
De Nuevo León y Coahuila	...	3	...	103 a 105 y 111
De Coahuila de Zaragoza	...	118 y 119	121	111 a 117
De Oaxaca	91	...	93	83 a 89
De Puebla	101 a 103	98 a 100 y 132	123 y 124	104 a 116
De Querétaro	...	...	136	107 a 112
De San Luis Potosí	100 a 102	104	115	105 a 110
De Sinaloa	...	...	...	73 a 80
De Sonora	103 a 105	106 y 107	115	108 a 113
De Tabasco	...	...	71	31 a 67
De Tamaulipas	114	...	125 y 126	106 a 113
De Tlaxcala	...	...	83	72 a 78
De Veracruz	...	142 a 140	130	119 a 124
De Yucatán	...	...	57	87 a 94, 96, 97 y 99
De Zacatecas	74	...	...	64 a 71

<i>Constituciones.</i>	<i>Reforma de la Constitución</i>	<i>Inviolabilidad y juramento de la Constitución</i>
General de la República	127	121, 128 y transitorio
De Aguascalientes	107 y 108	109 y 110
De Campeche	86 a 88	85, 89 y 90
De Colima	175 a 182	173 y 183
De Chiapas	122	119, 121 y 124
De Chihuahua	102	99, 100, 103 y 104
De Durango	85	81 y 86
De Guanajuato	116	117 y 118
De Guerrero	92 y 93	91 y 94
De Hidalgo	112	113 y 118
De Jalisco	46	...
De México	115 a 119	112 a 114
De Michoacán	138	131 y 137
De Morelos	149 a 152	...
De Nuevo León y Coahuila	117 a 121	122
De Coahuila de Zaragoza	127 y 128	126 y 129
De Oaxaca	97	96 y 98
De Puebla	117 y 118	120 y 131
De Querétaro	143 a 146	147
De San Luis Potosí	121 y 122	116, 117 y 120
De Sinaloa	81	...
De Sonora	120	119, 121 y 123
De Tabasco	75 y 76	77
De Tamaulipas	127 a 129	121 y 130
De Tlaxcala	79	80 y 910
De Veracruz	126	125 y 131
De Yucatán	112 y 113	110, 111 y 114
De Zacatecas	82	...

ERRATA.

*Página 250, capítulo XXIV, dice:*

*“El grado de preferencia a que puede llegar la humanidad.”*

*Léase: “El grado de perfección a que puede llegar la humanidad.”*

*Parece no ser necesario corregir algunas otras erratas,*

*por la poca importancia de ellas.*



5 de febrero de 1857

## Constitución Política de la República Mexicana

Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1 de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir a la Nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

### Constitución

Política de la República Mexicana sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de setiembre de 1810, y consumada el 27 de setiembre de 1821.

### Título I

#### Sección I

#### De los derechos del hombre

*Artículo 1.* El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

*Artículo 2.* En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.

*Nota:* Texto conforme a Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, edición oficial, México, 1877, T. VIII, pp. 384-399.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

- Artículo 3.* La enseñanza es libre. la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.
- Artículo 4.* Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.
- Artículo 5.* Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.
- Artículo 6.* La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.
- Artículo 7.* Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.
- Artículo 8.* Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.
- Artículo 9.* A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.
- Artículo 10.* Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. la ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurrir los que las portaren.
- Artículo 11.* Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.
- Artículo 12.* No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

*Artículo 13.* En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación, puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar: la ley fijará con toda claridad los casos de excepción.

*Artículo 14.* No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

*Artículo 15.* Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delinquentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

*Artículo 16.* Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito *infraganti*, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

*Artículo 17.* Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

*Artículo 18.* Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prision o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero.

*Artículo 19.* Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prision y los demás requisitos que establezca la ley. El sólo lapso de este término, constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehension o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

*Artículo 20.* En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan.

*Artículo 21.* La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. la política o administrativa sólo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

*Artículo 22.* Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

*Artículo 23.* Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

*Artículo 24.* Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

*Artículo 25.* La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. la violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

*Artículo 26.* En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

*Artículo 27.* La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. la ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

*Artículo 28.* No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

*Artículo 29.* En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con



aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## Sección II De los mexicanos

*Artículo 30.* Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

*Artículo 31.* Es obligación de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

*Artículo 32.* Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

## Sección III De los extranjeros

*Artículo 33.* Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1ª título 1º de la presente Constitución, salva (*sic*) en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los

fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden a los mexicanos.

## Sección IV De los ciudadanos mexicanos

*Artículo 34.* Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

*Artículo 35.* Son prerogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comision, teniendo las calidades que la ley establezca.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

*Artículo 36.* Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesion o trabajo de que subsiste.
- II. Alistarse en la guardia nacional.
- III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

*Artículo 37.* La calidad de ciudadano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

*Artículo 38.* La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

## Título II

### Sección I De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

*Artículo 39.* La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo

tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

*Artículo 40.* Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

*Artículo 41.* El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

## Sección II

### De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

*Artículo 42.* El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

*Artículo 43.* Las partes integrantes de la federación, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

*Artículo 44.* Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

*Artículo 45.* Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.

*Artículo 46.* El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto, cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

*Artículo 47.* El Estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.

*Artículo 48.* Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

*Artículo 49.* El pueblo de Contepec, que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacán. la municipalidad de Aqualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojocaliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los

pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

### Título III De la división de poderes

*Artículo 50.* El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.

#### Sección I Del Poder Legislativo

*Artículo 51.* Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.

#### Párrafo I De la elección e instalación del Congreso

*Artículo 52.* El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

*Artículo 53.* Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

*Artículo 54.* Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

*Artículo 55.* La elección para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

*Artículo 56.* Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico. la vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

*Artículo 57.* El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

*Artículo 58.* Los diputados propietarios desde el día de su elección, hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión, por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.

- Artículo 59.* Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
- Artículo 60.* El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.
- Artículo 61.* El congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designe.
- Artículo 62.* El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, improrogable, comenzará el 1 de abril y terminará el último de mayo.
- Artículo 63.* A la apertura de sesiones del congreso asistirá el presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del congreso contestará en términos generales.
- Artículo 64.* Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de la ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.

## Párrafo II De la iniciativa y formación de las leyes

- Artículo 65.* El derecho de iniciar leyes compete:
- I. Al Presidente de la Unión.
  - II. A los diputados al Congreso Federal.
  - III. A las Legislaturas de los Estados.
- Artículo 66.* Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.
- Artículo 67.* Todo proyecto de ley que fuere desechado por el congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
- Artículo 68.* El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.
- Artículo 69.* El día penúltimo del primer periodo de sesiones, presentará el Ejecutivo al congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá la obligación de examinar ambos documentos y presentar el dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo periodo.

*Artículo 70.* Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:

- I. Dictamen de comisión.
- II. Una o dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes.
- III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme a reglamento.
- IV. Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.
- V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión, a la votación de la ley.
- VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión, para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.
- VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluida ésta se procederá a la votación.
- VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

*Artículo 71.* En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el congreso puede estrechar o dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

### Párrafo III De las facultades del Congreso

*Artículo 72.* El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal, incorporándolos a la nación.
- II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.
- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
- V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.
- VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

- VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
- VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado, se establezcan restricciones onerosas.
- X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.
- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación: señalar, sumentar (*sic*) o disminuir sus dotaciones.
- XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.
- XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.
- XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el Territorio de la Federación; y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.
- XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.
- XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
- XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional; reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
- XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.
- XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.
- XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.



- XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XXVI. Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo ilimitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.
- XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.
- XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará según lo disponga la ley.
- XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

#### Párrafo IV De la Diputación permanente

*Artículo 73.* Durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

*Artículo 74.* Las atribuciones de la Diputación permanente son las siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción 20.
- II. Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.
- III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el artículo 85, fracción 3<sup>a</sup>.
- IV. Recibir el juramento al presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.
- V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

#### Sección II Del Poder Ejecutivo

*Artículo 75.* Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos”

*Artículo 76.* La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

*Artículo 77.* Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

*Artículo 78.* El presidente entrará a ejercer sus funciones el primero de diciembre, y durará en su encargo cuatro años.

*Artículo 79.* En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder, el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

*Artículo 80.* Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

*Artículo 81.* El cargo de presidente de la Unión, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quién se presentará la renuncia.

*Artículo 82.* Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1 de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

*Artículo 83.* El presidente al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: “Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.”

*Artículo 84.* El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente.

*Artículo 85.* Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos de la diputación permanente.
- IV. Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.
- V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

- VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
  - VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del artículo 72.
  - VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
  - IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
  - X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
  - XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
  - XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.
  - XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
  - XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
  - XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.
- Artículo 86.* Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.
- Artículo 87.* Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.
- Artículo 88.* Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.
- Artículo 89.* Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al congreso del estado de sus respectivos ramos.

### Sección III Del Poder Judicial

- Artículo 90.* Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y Circuito.
- Artículo 91.* la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.
- Artículo 92.* Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

*Artículo 93.* Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

*Artículo 94.* Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputación permanente, en la forma siguiente: “¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

*Artículo 95.* El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la diputación permanente.

*Artículo 96.* La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

*Artículo 97.* Corresponde a los tribunales de la Federación, conocer:

- I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.
- II. De las que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquellas en que la federación fuere parte.
- IV. De las que se susciten entre dos o más Estados.
- V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
- VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.
- VII. De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

*Artículo 98.* Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte.

*Artículo 99.* Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación; entre éstos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

*Artículo 100.* En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

*Artículo 101.* Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

*Artículo 102.* Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. la sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

## Título IV De la responsabilidad de los funcionarios públicos

*Artículo 103.* Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por la infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

*Artículo 104.* Si el delito fuere común, el Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

*Artículo 105.* De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno, y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

*Artículo 106.* Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

*Artículo 107.* La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

*Artículo 108.* En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario público.

## Título V De los Estados de la Federación

*Artículo 109.* Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

*Artículo 110.* Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

*Artículo 111.* Los Estados no pueden en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición, que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.
- II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

*Artículo 112.* Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto; ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.
- III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

*Artículo 113.* Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.

*Artículo 114.* Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

*Artículo 115.* En cada Estado de la federación se dará entera fé y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

*Artículo 116.* Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

## Título VI Previsiones generales

*Artículo 117.* Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

*Artículo 118.* Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

- Artículo 119.* Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.
- Artículo 120.* El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.
- Artículo 121.* Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
- Artículo 122.* En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.
- Artículo 123.* Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.
- Artículo 124.* Para el día 1 de Junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.
- Artículo 125.* Estarán bajo la inmediata inspección de los Poderes Federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al gobierno de la Unión.
- Artículo 126.* Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso; serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

## Título VII

### De la reforma de la Constitución

- Artículo 127.* La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.



## Título VIII De la inviolabilidad de la Constitución

*Artículo 128.* Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los hubieren cooperado a ésta.

### Artículo transitorio

Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional. Desde entonces el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades a los preceptos de la Constitución.

Dada en el salón de sesiones del Congreso, en México, a cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia. —Valentín Gomez Farías, diputado por el Estado de Jalisco, Presidente. —León Guzmán, diputado por el Estado de México, Vicepresidente. —Por el Estado de Aguascalientes, Manuel Buenrostro. —Por el Estado de Chiapas, Francisco Robles, Matías Castellanos. —Por el Estado de Chihuahua, José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen. —Por el Estado de Coahuila, Simón de la Garza y Melo. —Por el Estado de Durango, Marcelino Castañeda, Francisco Zarco. —Por el Distrito federal, Francisco de P. Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente. —Por el Estado de Guanajuato, Ignacio Sierra, Antonio Lémus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel. —Por el Estado de Guerrero, Francisco Ibarra. —Por el Estado de Jalisco, Espiridion Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesus Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gomez Farías, Jesus D. Rojas, Ignacio Ochoa Sanchez, Guillermo Langlois, Joaquin M. Degollado. —Por el Estado de México, Antonio Escudero, José L. Revilla, Julian Estrada, I. de la Peña y Barragan, Estéban Paez, Rafael María Villagran, Francisco Fernandez de Alfaro, Justino Fernandez, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramirez, Manuel Fernandez Soto. —Por el Estado de Michoacán, Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramon I. Alcaraz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutierrez Correa, Mariano Ramirez, Mateo Echaiz. —Por el Estado

de Nuevo Leon, Manuel P. de Llano. —Por el Estado de Oaxaca, Mariano Zavala, G. Larrazabal, Ignacio Mariscal, Juan N. Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia. —Por el Estado de Puebla, Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Bargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra. —Por el Estado de Querétaro, Ignacio Reyes. —Por el Estado de San Luis Potosí, Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez. —Por el Estado de Sinaloa, Ignacio Ramirez. —Por el Estado de Sonora, Benito Quintana. —Por el Estado de Tabasco, Gregorio Payró. —Por el Estado de Tamaulipas, Luis García de Arellano. —Por el Estado de Tlaxcala, José Mariano Sanchez. —Por el Estado de Veracruz, José de Empáran, José María Mata, Rafael Gonzalez Paez, Mariano Vega. —Por el Estado de Yucatan, Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde. —Por el Territorio de Tehuantepec, Joaquin García Granados. —Por el Estado de Zacatecas, Miguel Auza, Agustín López de Nava, Basilio Perez Gallardo. —Por el Territorio de la Baja California, Mateo Ramirez. —José María Cortés y Esparza, por el Estado de Guanajuato, diputado secretario. —Isidoro Olvera, por el Estado de Mexico, diputado secretario. —Juan de Dios Arias, por el Estado de Puebla, diputado secretario. —J. A. Gamboa, por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.

*Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio del gobierno nacional en México, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.* —Ignacio Comonfort. —Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Y lo comunico a usted para su publicación y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 12 de febrero de 1857. —Llave.



## Diciembre de 1857\*

### Plan de Tacubaya

Considerando: Que la mayoría de los pueblos no ha quedado satisfecha con la Carta fundamental que le dieran sus mandatarios, porque ella no ha sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad, y porque la oscuridad en muchas de sus disposiciones ha sido el germen de la guerra civil:

Considerando: Que la República necesita de instituciones análogas a sus usos y costumbres, y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, fuente verdadera de la paz pública, y del engrandecimiento y respetabilidad de que es tan digna en el interior y en el extranjero:

Considerando: Que la fuerza armada no debe sostener lo que la Nación no quiere, y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, bien expresada ya de todas maneras, se declara:

*Artículo 1.* Desde esta fecha cesará de regir en la República la Constitución de 1857.

*Artículo 2.* Acatando al voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del Exmo. Sr. Presidente D. Ignacio Comonfort, para Presidente de la República, continuará encargado del mando Supremo con facultades omnímodas, para pacificar a la Nación, promover sus adelantos y progreso, y arreglar los diversos ramos de la Administración pública.

*Artículo 3.* A los tres meses de adoptado este Plan por los Estados en que actualmente se halla dividida la República, el encargado del poder ejecutivo convocará un Congreso extraordinario sin más objeto que el de formar una Constitución que sea conforme con la voluntad nacional, y garantice los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha Constitución, antes de promulgarse, se sujetará por el Gobierno al voto de los habitantes de la República.

*Artículo 4.* Sancionada con este voto, se promulgará, expidiendo enseguida por el Congreso la ley para la elección de Presidente constitucional de la República. En el caso en que dicha Constitución no fuere aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volverá al Congreso para que sea reformada en el sentido del voto de esa mayoría.

\* Relacionado en el listado documental con el número 114.

*Documentos Básicos de la Reforma.* Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t II, d. 158.

- Artículo 5.* Mientras tanto se expida la Constitución, el Exmo. Sr. Presidente procederá a nombrar un Consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los Estados, que tendrá las atribuciones que demarcará una ley especial.
- Artículo 6.* Cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el presente Plan.

Tacubaya, Diciembre 17 de 1857.  
FÉLIX ZULOAGA.



15 de septiembre de 1858\*

Discurso de Melchor Ocampo

Por urbanidad y por gratitud a las personas que me han distinguido encargándome de contribuir a una festividad como ésta, tengo hoy que decir algo en público, a fin de que conste siquiera mi buena voluntad de hacer lo que me sea posible. Creo también un deber mío, propagar mis convicciones. Pero... ¿qué diré?

Venir a explicar ahora que la independencia de México entraba en los designios de Dios y que, puesto que los héroes que nos la procuraron fueron sus elegidos y merecieron tal calificación de héroes, debemos honrarlos y reverenciarlos, sería trabajo que vuelve inútil el hecho mismo de esta reunión. En efecto, si no se tuviese la debida gratitud por el gran bien recibido, no estaríamos hoy reunidos aquí y latiendo nuestros corazones por el recuerdo de sus sacrificios.

No es pues a nuestra historia ni a nuestra tradición a lo que debo ocurrir, porque vivos están en nuestros pechos la gloria y los esfuerzos de nuestros héroes así como el reconocimiento del beneficio inmenso que nos hicieron.

Podría acaso, dividiendo en tres puntos clásicos lo que hubiera de decir, y puesto que de independencia se trata, mostrando por amplificaciones lo que en 1821 se entendió por tal palabra y por las no menos respetables de *religión y unión*, cómo el trabajo de los hombres que se llamaron de segunda época fue la primera transacción de nuestra política, el primer ardid con que la interesada astucia de los vencidos estafó, si así puedo decirlo, estafó el triunfo a la ignorancia y magnánimo candor de los vencedores, volviéndolo estéril. Independencia, bello ideal de todos los corazones generosos de entonces, medio precioso sin el cual todo adelanto era imposible; pero que en la realidad de las circunstancias no era sino para que los españoles no recibiesen ya de España ni corrección, ni dirección, ni superiores. Religión y unión, cómo el trabajo de los hombres de sí mismo, entregándose más impunemente a toda especie de abusos, hasta llegar el caso increíble de que uno de los *príncipes* resabio del régimen monárquico de la Iglesia mexicana (ya hay Iglesia *mexicana*), se atreviese a decir oficialmente y dirigiéndose al Gobierno Supremo de la República, que el Clero era independiente del poder civil y que con el Clero tenía que tratarse como de potencia a potencia... *Unión*, para que la abyecta humildad de los antes conquistados perdonara el vilipendio y opresión de tres siglos y no extrañase ni procurara reprimir la elación, el orgullo de los que aún se

\* Relacionado en el listado documental con el número 133.

*Documentos Básicos de la Reforma*. Partido Revolucionario Institucional (1854-1875), Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t II, d. 229.

juzgaban conquistadores y de los que aún hoy mismo se creen si no triunfantes, sí muy superiores a los hijos del país.

Buena sería la ocasión, por haber sido este año en que algunos maniqués ignorantes, pero accidentalmente poderosos, prestándose a la hipócrita maña de hábiles raposas han atreviéndose a robar al pueblo sus libertades y a exhumar el Plan de Iguala, creyendo o aparentando creer, que nada hemos aprendido en los últimos siete lustros. No, el polvo de más de un tercio de siglo ha caído sobre tal Plan que no revivirá. Disimulable era en su tiempo y circunstancias: pero renacer... jamás... Pero hoy es día de gloria y bendiciones. ¿Para qué recordar pasiones ruines, indignas enteramente de lucirse.

No, más que en declamaciones laudatorias debemos ocupar unos cuantos minutos en esas reflexiones sencillas de sentido común que pueden tener alguna útil aplicación práctica en nuestra marcha sucesiva.

Pudiera igualmente examinar, como dignos de la contemplación en este día, los tres principales desarrollos del hombre, sin cuyo paralelismo ni el individuo ni las naciones pueden considerarse completos: El desarrollo de la cabeza, o del entendimiento para la posesión de la *verdad* y consiguiente independencia de toda preocupación, de todo error en el desarrollo del corazón o del sentimiento del *bien* para adquirir la independencia de todo odio, de toda mala pasión, depurando, elevando y extendiendo el amor: el desarrollo de la mano o de la industria para dominar a la naturaleza por las aplicaciones del saber llamadas artes e independerse así de toda sujeción, de toda incomodidad, de toda molestia.

No faltan otros asuntos igualmente dignos del día y del auditorio; pero mi situación de circunstancias circunscribe a límites muy estrechos de elección del asunto y el modo de procurar su desempeño.

Sólo, pues, trataré de hacer algunas indicaciones sobre estos dos puntos. Porque se ha descuidado nuestra educación civil, no somos ni justos, ni consecuentes, ni laboriosos; si no entramos en el sendero de la justicia y de un arreglo económico, perdemos con México la independencia y la libertad.

¡Quiera Dios bendecir mi buena voluntad e inspirarme en las pocas indicaciones que haré, alguna idea útil que sobreviva a este momento! ¡Pueda yo, en memoria y reverencia de los esforzados, magnánimos y abnegados libertadores nuestros, arrojar desde esta tribuna en el seno del porvenir, alguna semilla que fecunde para el bien de nuestra desgraciada patria! Cuidaré de ser breve; esperando se me perdone si no lo consigo, porque el asunto es a mi entender tan importante como vasto.

Excelentísimo señor, señores todos: Tres son los fundamentos filosóficos del cristianismo que siempre precederán y acompañarán perpetuamente los adelantos de la especie humana. *Fe, esperanza, caridad*. Sin la primera no hay resorte interno que mueva al individuo o a las masas; sin la esperanza, el resorte no tendría objeto; sin la última, el resorte y el impulso no serían benéficos.

La religión y la política son una mismísima cosa bajo uno de los aspectos de aquélla. La religión se ocupa de las relaciones del hombre con Dios y de las del hombre con los otros hombres. El sacerdocio de todas las religiones no tiene más objeto que el de enseñar estas cosas sagradas. A nosotros los laicos, los profanos, poco nos es lícito

decir sobre la primera especie de estas relaciones, porque creyendo que son cuenta que cada individuo debe arreglar con Dios y que a cada individuo ha dado el mismo Dios la razón y la conciencia, sin más objeto que el de guiarlo, nos contentamos con instruir al hombre en sus primeros años sobre lo que creemos bueno, y luego que está ya formada su conciencia, lo dejamos que conforme a ella arregle tales relaciones, con tal de que no se sirva de su creencia como pretexto para perjudicar a un tercero.

Pero en las relaciones por las cuales el hombre se llama prójimo, en el precepto magno *Ama a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo*, en las relaciones necesarias que dan origen al derecho y al deber, como en las libres que se llaman caridad, amor, fraterno, filantropía, en una palabra, sobre las relaciones de justicia y benevolencia, que los hombres deben tener entre sí, la religión y la política no tienen ni pueden tener más que un objeto; procurar que cada hombre sea lo más benéfico posible para los demás. *No hagas a otro lo que no quieras que te hagan*, base de la moral; *Haz a otro lo que desearías te hiciesen*, base de la virtud, son fórmulas que a pesar de su vaguedad, conservan el mismo fondo de su esencia en la boca y en el corazón del más mustio y devoto de los místicos y del más despreocupado hombre de mundo, si suponemos a ambos, como hay tantos, sinceros y hombres de bien.

Nuestro dogma político es la soberanía del pueblo, la voluntad de la mayoría. Pero ¿tenernos fe en él? Seguramente que sí, sin lo cual, no habría tantos que desinteresadamente lo defendieran, que por él sufriesen persecuciones, que por él hiciesen sacrificios, que por él diesen su sangre en los campos de batalla y en los cadalsos. Pero aún no es bastante robusta esta fe, porque a muchos les fallan las profundas convicciones que da la instrucción en estas materias, habiéndoles faltado ocasión de estudiarlas. Es una fe naciente semejante a la del primero de los apóstoles, que a veces reniega, a veces flaquea. Los que nunca nos hemos separado de esta creencia, los que hemos tenido la fortuna de no dudar siquiera de ella, podíamos preguntar a la República ¿por qué vacilas? como el Divino Maestro preguntó a aquel, al andar sobre el lago: ¡Hombre de poca fe! ¿Por qué no creíste? Nos diría, por lo mismo que erré, no volveré a errar.

Y, no siendo firme la fe, ¿cuál podrá ser la esperanza? Incierta y variable también. Hemos llegado hasta la desgracia de que un buen número de mexicanos ha desesperado de México, olvidando que Focion decía que *no es ilícito al ciudadano desesperar de la salvación de la patria*. Y aún hay ¡oh vergüenza! hasta infames traidores que pretenden maniatarlo y entregarlo así a los extraños.

En todas partes y épocas la moral no ha sido una emanación del dogma. La Grecia tuvo por dogma la salud del Estado y por eso Atenas y Lacedemonia y Esparta sacrificaron el individuo a la sociedad. Roma tuvo por dogma el bien de la ciudad y así era *bueno* lo que la favorecía y *malo* lo que podría perjudicarla; y como la ciudad misma no era un Dios, todos los dioses cabían en su recinto, y aun había un templo, como si fuese hospicio preparado para transeúntes y viajeros, dedicado al Dios desconocido (*Deo ignoto*).

Notad, señores, que la intolerancia se va trasladando de la religión a la política. Eso prueba, diréis, que hay fe y esperanza en ésta. Convenido; pero también prueba que renace y se exacerba esta antigua y periódica enfermedad del espíritu humano, cuyo



único remedio es la ilustración. Hoy, en la República de México, lo mismo que en la mayor parte de los pueblos del mundo, sea cual fuere la civilización a que pertenezcan, ni posible quiere creerse, pueda existir ninguna virtud, sino en el que profesa nuestras mismas opiniones. De bribones y pillos se tratan mutuamente los bandos contendientes, olvidando que en todas las comuniones, políticas o religiosas, puede haber buena fe y por lo mismo simple error, sin miras siniestras. Otra cosa es el cálculo sobre tales o cuales creencias o el aparentar que se tienen para explotarlas. Esto sí es punible.

Nace de la poca firmeza en la fe de nuestro dogma político, la voluntad conocida de la mayoría, que esta voluntad haya sido mudable. Mudable también ha sido entre nosotros la parte de la moral que más directamente se roza con la política. Lo que en un día se tuvo por bueno, al siguiente se ha vuelto malo y así se pasa alternativamente del derecho divino del rey, de Iturbide, del serenísimo don Antonio, del *pío y esclarecido varón* don Félix, a la soberanía nacional, del influjo y preponderancia de las clases, a las aspiraciones a la igualdad.

Reflexionad sin embargo que el derecho divino comienza a hacer transacciones: ya se le ve capitular, pues que los mismos que se erigen en tutores invocan el voto de la mayoría o lo suponen como único título valedero. Sería, en efecto, difícil conservarse uno serio ante un decreto que comenzase con la fórmula consagrada de: don Félix, por la gracia de Dios.

Pero ¿será cierto que la voluntad nacional se reconozca y cambie tan rápidamente como del 17 de diciembre al 11 de enero último? ¿Es posible que primero la Constitución de 1857 y después la persona del Presidente que llevaba ya varios días de traidor, fuesen santas la víspera y se volvieran nefandas en el día? ¿Es posible que los elegidos de la mayoría reunidos en congreso, representasen menos bien la voluntad de sus comitentes, el dogma de la soberanía del pueblo, y que la mayoría de la República tuviese por legal y buena una cosa, hasta que el genio de los Zuloaga, Cuevas y cómplices le iluminase el entendimiento para que conociera, por revelación súbita, que el dogma debía ser el plan de las tres garantías?

Regocijaos sin embargo, señores: las oscilaciones que la voluntad nacional ha tenido entre la consagración de los privilegios y la adquisición de la igualdad legal, van siendo cada día menores en duración y en importancia, lo que augura un feliz término y que dentro de pocos años cesarán del todo. Si ha habido errores, patrimonio triste de nuestra condición humana, no ha habido perseverancia en ellos. La luz se ha esparcido y dominado todos los espíritus, la fe renace y sólo se conservan como enemigos del pueblo y armados contra él, los directamente interesados en los abusos y los que no tienen, por esa singular fascinación que ejerce lo que se llama disciplina militar, libertad para unírseles. Cada uno va quedando en su lugar y esto es una grandísima ventaja para el porvenir.

El gran trabajo de que hoy se ocupa y que tiene que desempeñar el espíritu humano, es el de hermanar el dogma político, la soberanía del pueblo, con la moral, haciendo conocer sus enlaces y volviéndola perceptiva, para que en la vida interna rija al hombre por la convicción, que es la verdadera autoridad. Ya para la externa se tienen la policía y el deseo de conservar la reputación, deseo que el vulgo llama el *¿qué dirán?* como correctivos de los que se separan del sendero de lo recto.

Nosotros estamos mal educados, señores. Toda la tradición del mundo, que en sus varias civilizaciones, con rara excepción, es toda del imperio del terror y de la fuerza, toda la enseñanza del despotismo teocrático y guerrero, es también el pasto espiritual de nuestra infancia, de nuestra juventud y edad madura. Apenas comienzan a sentarse los nuevos principios que formen la regeneración de lo que puede llamarse la nueva humanidad, de la que se conduzca por sólo la razón y el amor; y sus apóstoles son tan combatidos y a la menor posibilidad tan perseguidos como los del Cristo. La guerra es ahora más terrible. Jesús luchaba solamente contra los vicios del altar; nosotros tenemos que luchar contra los mismos vicios del altar y además, contra los del trono. Jesucristo se airaba de que los mercaderes del templo hubieran vuelto caverna de ladrones la casa de Dios. ¿Qué diría hoy si viese a una parte de los guardianes mismos del templo empuñar la espada contra el César o emplear los tesoros del templo en volverse asesinos, dije mal, fratricidas mandantes?

La humanidad de entonces reverenciaba como la de hoy miles de abusos en que se le había educado, y, como la de hoy, perseguía a los hombres generosos que desinteresadamente la advertían el error con que se hallaba bien avenida. Hoy no hay Cristo: bastan las doctrinas que él sembró: a nadie pueden atribuirse los nuevos adelantos del espíritu humano. Crecen éstos y se desarrollan a sí mismos, porque son la obra de muchos: son la obra de la democracia y a nadie será dado imponerles su nombre, aunque formen ya cuerpo de doctrina.

¿Qué ha de enseñarnos la tradición antigua que no esté manchado con el servilismo, con el miedo, con la renuncia de la dignidad humana? Recordad, señores, que durante muchos años, siglos enteros, la prudencia de nuestros mayores estaba encerrada en esta villana fórmula: *Con el Rey y la Inquisición... ¡Chitón!*

Mirad las lenguas que hoy se hablan y que son al tiempo mismo que el resumen de todos los conocimientos humanos, la recopilación de todos los errores, necedades y absurdos que han pesado sobre nuestra especie. ¿Quién de nosotros y desde niño no oyó nombrar a Dios mil veces *Rey de Reyes y Señor de Señores?*

¿Quién, si no habrá sido por rara contingencia le ha oído llamar Padre de los *Padres o Amante entre los amantes?* Se ha preferido decirle *el Dios de los ejércitos y no el Dios de los consejos*. Aunque por fortuna, sí ha habido una monstruosa institución que haya tenido la sacrílega y blasfema audacia de azuzarlo (dispensad tal palabra que uso para expresar mejor tal audacia) diciéndole: *Levántate, Señor, y juzga tu causa*, todas las generaciones lo han visto siempre levantado, prodigando su inagotable amor, su indeficiente misericordia, Abundan los caracteres que atribuyen a Dios para representarlo como cruel y rencoroso con el pretexto de justiciero. ¡He aquí mal comprendido, o cuando menos mal expuesto a las miradas de la mayoría el primer elemento de todo dogma religioso, la idea de lo infinito, la idea de la perfección, la idea de Dios!

Ello es necesario confesarlo, aunque sea triste reconocerlo, el mayor número de nosotros se mueve más eficazmente por el temor, que por el convencimiento sólo de lo razonable.

Estamos mal educados, señores. En los gravísimos puntos que tan someramente voy indicando, la enseñanza se confunde con la educación. Al otro elemento de la moral, a

lo finito, a lo imperfecto, al individuo, al hombre no nos han enseñado a verlo bajo mejor aspecto. Sería mucho detenerme, si me pusieras a refutar el absurdo casi fundamental de que el hombre es más inclinado al mal que al bien. Sin embargo, ésta es la idea que quieren que nos formemos del hombre, los mismos que nos enseñan que ha sido criado a imagen y semejanza de Dios. Tal aseveración de que el hombre la copia, es más malo que bueno ¿no es una blasfemia flagrante contra el original?

¿Qué podré yo decir de esa otra pretendida regla de sano criterio, del evangelio chiquito, como algunos llaman a los refranes, por ser, dicen, el fino extracto de la experiencia de nuestros mayores, sobre la máxima de: piensa mal y acertarás? ¿No es más bien la fórmula más misantrópica del hastío de un corazón ulcerado o de un entendimiento en extravío doloroso? ¿Se puede concebir una cosa más inmoral y más absurda que la de dar a todas las acciones como móvil una mala pasión o un cálculo vituperable? *El buey solo bien se lame; La letra con sangre entra; Trata al amigo como si hubiera de ser tu enemigo; Con lo que no puedas comer granjéate amigos*, etcétera, no son por cierto máximas que den muy aventajada idea del prójimo.

Estamos mal educados, señores. Se nos ha enseñado a observar cierta serie de deberes artificiales en los que somos muy exactos, como quitarnos el sombrero cuando tocan ciertas campanas, recemos o no, y otras exterioridades de esa especie; y los deberes naturales y civiles están del todo abandonados. El extravío que sobre esto se ha producido en los entendimientos llega hasta el punto de que hayamos dislocádolos de sus oportunidades. Matan por robar a un hombre en un camino. y aunque no lo decimos, obramos, como si pensásemos: *No importa, al cabo era hombre honrado, al cabo era hombre pacífico y laborioso, al cabo sus hijos tienen buenas costumbres*, Pero si el juez condena a muerte a su asesino, porque aprehendido se le probó alevosía, premeditación, ventaja, reincidencia por haber muerto ya a otros, todos nos alborotamos: los señores abogados aconsejan y formalizan el indulto, los neofilántropos hablan de la supresión de la pena de muerte, sin considerar que es parte de todo un sistema penal y que sola no pueda andar, como no anda una rueda sin eje: las personas influyentes se atropellan por interés del condenado, las cámaras y los gobiernos discuten, y si se niega el indulto nos dan ataques nerviosos a la sola consideración del patíbulo. ¿Y el occiso?...

Nos han educado en la adoración del yo y héchonos creer que el yo es el todo y que el prójimo es el simple medio de alcanzar tal o cual satisfacción, tal o cual ventaja. Aún no aplica la humanidad para el uso de cada individuo, pero si siguiese el camino de los místicos: sálveme yo y el mundo quémese, llegaría a practicar el desahogo que la saciedad de todos los placeres y el desprecio a todas las personas, dio a Luis XV en la cínica, misantrópica y execrable exclamación de *¡Tras de mi el diluvio!* La tendencia de tales doctrinas ha hecho que en México quiera resolverse este insoluble problema; hacer que la administración pública ande con la misma regularidad que los astros, a condición de que yo (dice cada ciudadano o habitante) *no contribuya, en nada, ni con mi fortuna, ni con mi persona*. Aún es peor: ha producido, que en el concepto de muchísimos el no interesarse en las cosas de la patria, y esto aun cuando vivan del tesoro público, se tenga por una especie de virtud... ¿Virtud el egoísmo? Y hay gentes tan faltas de todo decoro, que se jactan de no pensar más que en ese *yo*, presentado así en su más asquerosa desnudez.

Estamos mal educados, señores. Por yo no sé qué interpretación de un pasaje bíblico tenemos por maldito el trabajo. ¡El trabajo, la fuente de la independencia personal, de la acumulación, de la riqueza, de la prosperidad y poderío de las naciones! El trabajo, arbitrio único para dominar la naturaleza por medio del arte y de continuar y mejorar la creación, como se ve en la dalia de nuestros jardines y la papa de nuestras mesas, mil veces mejores que sus tipos de nuestros bosques, en el toro de Durham, en el caballo de carrera y el de tiro y en tantos otros animales que bien pueden llamarse artificiales y que tanto superan a sus troncos salvajes. Ya se ve, en aquel tiempo aún no había mandado el trabajo a la luz que hiciese la tarea del dibujante en el daguerrotipo, ni al vapor que sustituyese a los mudables vientos en el océano, ni la electricidad que nulificara el tiempo y el espacio por el telégrafo! ¡El trabajo, el medio principal, para no enumerar ya sus otras excelencias, de conservar nuestro organismo y la salud! ¡El trabajo maldecido! ¿Qué tiene entonces de extraño que haya tantos que procuren exceptuarse del anatema? ¿Qué tiene de singular que muchos juzguen al trabajo vil y deshonesto? Clases enteras de la sociedad han encontrado el medio de eludir el anatema, eximiéndose del trabajo; y lo que es peor, han tenido maña de sacar doble sudor del rostro de los que en algo útil nos ocupamos, para que así baste el producto a mantenernos y a mantenerlos.

Deseamos colonos y nos quejamos de falta de brazos. Somos pocos en efecto, comparados con un territorio fértil que puede mantener diez veces mayor número de habitantes. Pero el mal está principalmente en que no queremos trabajar. ¡Haced, señores, una lista de los primeros cien individuos que os ocurran!, preguntaos en seguida ¿cuántos de ellos trabajan, cuántas horas cada uno; qué especie de bien hacen a la sociedad? y os admiraréis del resultado, ¡Cuántos que no trabajan! ¡Cuántos cuyos trabajos son inútiles! ¡Cuántos cuyo trabajo es perjudicial?

Estos son el reverso de los que no trabajan y son sin embargo más perjudiciales. Hablo de la profesión de pronunciado, de la explotación de los pronunciamientos. ¡Cuadro inmenso!, cuyos principales rasgos llenarían una amplia desertación que por lo mismo omito. Básteme decir que, cuando de repente amanece un libertador, un regenerador, un restaurador, un inspirado de lo alto, declarando por sí y ante sí que la nación no puede progresar sino cuando a él y a los suyos se entreguen sus destinos, de necesidad en necesidad, de inducción en inducción, se lleva al país a un punto de delirio frenético que le hace insumir la mayor parte de sus recursos en destruir el mayor número posible de prójimos e impedir hasta el menor desarrollo de cualquiera industria.

Hoy, pues, pesan sobre México cuatro o cinco mil pensionistas, cuyos progenitores o deudos no hicieron más que pronunciarse para ir adquiriendo grados. Hoy pesan sobre México treinta o cuarenta mil combatientes, ocupados con todo empeño en exterminarse y acelerar la ruina de la patria. ¡Y esto por qué! Porque Félix Zuloaga y cómplices declararon que era impracticable, aun antes de ensayarla, la Constitución de 1857 que habían jurado plantear y porque la República que comienza a afirmarse en su fe y a reanimar su esperanza, no ha querido sufrir la usurpación, y los buenos ciudadanos han tenido que dejar sus ocupaciones y familias y abandonar sus intereses para alcanzar el reinado de la ley.

Mientras, el número y calidad de los deudores se aumenta; los plazos se cumplen; los intereses se acumulan; el descrédito se afirma y perfecciona, faltándose a todas las obligaciones. Resulta, de aquí, injusticia para todos. El bueno y el mal servidor quedan confundidos en los mismos miserables prorrates. Todos pendientes de la satisfacción de derechos, bien o mal adquiridos, pero que les hacen creerse dispensados de toda industria honesta, industria además que en el sentido de muchos deshonraría la dignidad de tal empleo militar o civil que obtuvieron. Todos los acreedores, de buena o de mala fe engañados en todos sus plazos y cálculos. El tesoro empeñado por anticipos ruinosos para hacer efectivo hoy lo que aun sin negociarse no alcanzaría mañana. Todas las industrias casi perseguidas a fuerza de ser gravadas; y nuestros nietos y bisnietos vendidos o empeñados por yo no sé cuántas generaciones para el pago de deudas que no han traído al país más que oprobio y baldón, miseria y ruina: Y cuando llegue a faltar del todo aun lo más indispensable para que ande la máquina administrativa ¿será posible conservar la nacionalidad? Enmendarnos o perecer civilmente.

Es, pues, indispensable, si es que queremos conservar la patria, que entremos con paso firme en el camino de la justicia; que respetemos toda convicción sincera, pero que le impidamos alistar fuerzas y querer imponerse con las armas; que distingamos el llamado delito político de todos los crímenes que han sido siempre reprobados por toda la humanidad, como la traición, como el perjurio, como el abuso de confianza, el robo, el asesinato; que protejamos todos los intereses legítimos, pero nada más que los legítimos.

Es ejecutivo, preminente, que demos a nuestros hijos una buena educación civil, honrosas y productoras ocupaciones; que consideremos los destinos públicos como cargos de conciencia y de temporal desempeño y no como sinecuras y patrimonios explotables; que por estrictas economías y justas distribuciones gastemos menos de lo que ganamos para ir cubriendo nuestras deudas.

Aún es tiempo, pero es acaso la última de las oportunidades de que México se salve. No se necesita más que justicia plena y policía alta y baja.

¡Oh México! ¡Oh infeliz y por lo mismo para mí venerada patria mía! ¡Oh digna cuna de los Guatimoczin y Jicoténcal, de los Hídalgo, Rayones y Morelos, de los Guerreros y Victoria, dignos modelos de fe y esperanza en tus destinos, de amor y abnegación por tus hijos! ¡Tú, dueño de todos los climas y por lo mismo de todos los productos posibles! ¡Tú, la más rica en metales de todas las tierras del globo! ¡Todo te lo dio Dios y casi todo hemos sabido desaprovecharlo! ¡Calma, señora, el extravío febril que te consume y hazte el ánimo de entrar en la senda de la justicia, del trabajo, de la economía! ¡Pocas probabilidades te quedan ya de salvarte; pero si Dios te ayuda y te ayudas a ti misma, siguiendo a los guías que te dio en la razón y la conciencia, aún puedes levantarte!

¡Tienes la tradición de los pueblos más cultos de este Continente sembrado de las colosales ruinas de su tesón! ¡Tienes la aptitud para las artes y el trabajo de sus razas indígenas! ¡Tienes el desprendimiento y la imaginación de la raza latina que se cruzó con ella, sólo te falta la laboriosidad y energía de la raza sajona! Morigérate y tus apenas entrevistas riquezas, tu posición geográfica entre la civilización cristiana y las civilizaciones del Asia, harán de ti, no la señora del mundo, que el mundo ya no sufre

señores, sino el emporio del comercio, de la riqueza y bienandanza. Serás el país por excelencia, en que a la variedad de climas y belleza del cielo, a la infinita variedad de productos, se reúnan la magnanimidad, altas miras y brillante imaginación de los pueblos del mediodía, con la pureza de costumbres, amor al trabajo, y el espíritu de incansable adelanto de los pueblos del Norte.

Tú llegarás a ser así, si bien comprendes y cumples tu destino, el núcleo en derredor del cual se forme la futura humanidad cuyas solas fórmulas sean: *Ciencia, Justicia, Industria*, como los más importantes resultados del pleno desarrollo de la libertad en el entendimiento, en el corazón, en la mano. Así harás fecundos los esfuerzos de tus buenos hijos por darte independencia, que no es más que el medio de que seas útil a las otras naciones por el uso noble y debido de la libertad.

NOTA: El norte que empezó a soplar desde antes de que el paseo cívico comenzara, impidió a muchas señoras concurrir. Aun las que se dignaron asistir a la alameda no se colocaron de manera que el orador las viese, ayudando en parte a esto la multitud de personas que de pie rodearon a cierta distancia la tribuna. No pudo, pues, el orador dirigir al bello sexo la especie de dedicatoria que le hacía; pero, como cree que no por eso deja de ser cierto lo que en ella les dice y como juzga importante que tomen parte en las cosas públicas, ha insistido en que, aun cuando sea como nota, se inserte este apóstrofe:

SEÑORAS: Vosotras que son el sostén de nuestra infancia, la adoración y encanto de nuestra juventud, el consejo y compañía de nuestra edad madura, el consuelo y alivio de nuestra vejez y en todas épocas de nuestra vida, la belleza, la ternura y el descanso de ella, de vosotras depende el bienestar futuro de México, del mundo, de la humanidad. Sois el arca que encierra las generaciones futuras. ¡Educadlas en el amor de una libertad que las vuelva justas y benéficas: y os habréis acercado, más que vuestra mitad grosera, el hombre, a ser la imagen y semejanza de Dios!

15 Septiembre, 1858.



## 20 de diciembre de 1858\*

### Plan de Ayotla

Personajes de ambos bandos, preocupados por lo largo y enconado de la guerra de reforma, propusieron sin éxito, varios planes de pacificación. Miguel María de Echegaray (-1891), desconoció al gobierno de Zuloaga por ese motivo:

El buen juicio nacional ha condenado ya con una reprobación general la peligrosa exageración de las dos teorías insensatas que han intentado plantearse entre nosotros, desconociendo por una parte la situación y el carácter particular de México, y olvidándose por otra de que vivimos en la segunda mitad del siglo XIX. El instinto popular, que raras veces se extravía, ha reprobado igualmente la Constitución de 1857 con sus principios de progreso exagerado, y el programa del gobierno de México, insostenibles por sus ideas retrógradas, repugnantes a la ilustración de la época y a los intereses creados en el país por los gobiernos que nos han precedido. Hoy día se odia tanto el libertinaje encubierto con la bandera de una constitución ultrademocrática como el retroceso servil, que procura solaparse con los tres nombres respetables con que la gratitud nacional consagró los recuerdos gloriosos del año de 1821. Los excesos de la libertad y del despotismo están igualmente detestados, y el único fruto que se ha obtenido de las inmensas desgracias sufridas en este año aciago ha sido la creación de un espíritu público, que anatemiza las pretensiones extremas y ansía los goces de la libertad justa y prudente bajo la acción enérgica de un gobierno moderador de los partidos, mientras no pasen de la esfera de tales. Guiado por estas inspiraciones y resuelto sobre todo a salvar la nacionalidad en riesgo de perderse si continúa la guerra civil, me he decidido a proclamar el presente plan, para cuyo buen éxito cuento con la decisión y valor de la división de mi mando y con el patriotismo de los mexicanos sensatos y juiciosos de todos los partidos, que no tardarán en agruparse alrededor de una bandera de conciliación y de paz, enarbolada por mí con la recta intención de poner fin a nuestras disensiones, convidando con la participación en el gobierno a todas las inteligencias y notabilidades del país, sin distinción de colores políticos.

Tiempo es ya de que cesen los odios, para que, unidos sincera y fraternalmente los mexicanos, demos a nuestra desgraciada patria un día de satisfacción y gloria.

Como mi fin no es lisonjear aspiraciones, sino curar los graves males que aquejan a la República, me abstengo de promesas pomposas y quiero que alguna vez se entre en el camino de los hechos, porque se ha burlado tantas ocasiones la esperanza de mejorar

\* Relacionado en el listado documental con el número 137.

*Documentos Básicos de la Reforma.* Partido Revolucionario Institucional (1854-1875) - Federación Editorial Mexicana. México, 1982, 2a. ed., t. II, d. 240.



la condición del país, que éste ha adquirido el derecho de Dudar de todo y de no creer sino en los hechos. ¡Quiera la Providencia auxiliarme en el logro de esta empresa por la sinceridad y buena fe con que procuro la salvación de mi patria!

*Artículo 1.* Luego que la división sostenedora del presente plan ocupe la capital de la República, se convocará la reunión de una asamblea nacional, compuesta de tres diputados nombrados en cada departamento, conforme a la ley electoral que se expedirá desde luego bajo las garantías de que puedan votar y ser votados los ciudadanos todos, sin excepción de clases ni personas.

*Artículo 2.* La misión de la asamblea nacional es dar una constitución al país, sin otras restricciones que las que ella misma se imponga, pues al efecto se le deja en la más amplia libertad de bases y tiempo para formarla.

*Artículo 3.* A los seis meses de publicada la Constitución, se someterá al voto público y sólo comenzará a regir si obtuviere la mayoría de sufragios. El gobierno provisional reglamentará la emisión de éstos.

*Artículo 4.* Se excitará a los jefes de los partidos beligerantes para que secunden el presente plan, bajo la base de que se respetarán sus empleos y olvidará todo lo pasado.

*Artículo 5.* Entretanto comience a regir la constitución, depositará el poder supremo el general en jefe que suscribe en cuanto baste para mantener la independencia en el exterior y la paz en el interior de la República.

Cuartel general en Ayotla, Diciembre 20 de 1858.

—Miguel María de Echegaray.



12 de julio de 1859

Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos

Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. —El excelentísimo señor presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: que con acuerdo unánime del consejo de ministros, y

*Considerando:* que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia a la autoridad civil:

Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio:

Que, cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obvenciones parroquiales, quitar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse a ninguna ley:

Que como la resolución mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

Que si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano:

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que a ella convenga:

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la República el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad;

*Nota:* El texto fue tomado de *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, 1877.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

He tenido a bien decretar lo siguiente:

- Artículo 1.* Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que haya tenido.
- Artículo 2.* Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar el tesoro de la Nación todos los bienes de que trata el artículo anterior.
- Artículo 3.* Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.
- Artículo 4.* Los ministros del culto, por la administración de los Sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.
- Artículo 5.* Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.
- Artículo 6.* Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dársele. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.
- Artículo 7.* Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos, como éste, al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.
- Artículo 8.* A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan a lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el gobierno la suma de quinientos pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los quinientos pesos, recibirán un capital, fincado ya, de tres mil pesos, para que atiendan a su cóngrua sustentación. de ambas sumas podrán disponer libremente como de cosa de su propiedad.
- Artículo 9.* Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.
- Artículo 10.* Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los obispos diocesanos.
- Artículo 11.* El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados, a pedimento del muy reverendo arzobispo y de los reverendos obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

- Artículo 12.* Los libros impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.
- Artículo 13.* Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8º; y si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.
- Artículo 14.* Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.
- Artículo 15.* Toda religiosa que se exclaustre recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, o ya en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado a sus monasterios recibirán, sin embargo, la suma de quinientos pesos en el acto de su exclaustación. Tanto del dote como de la pensión, podrán disponer libremente como de cosa propia.
- Artículo 16.* Las autoridades políticas y judiciales del lugar, impartirán, a prevención, toda clase de auxilios a las religiosas exclaustadas para hacer efectivo el reintegro de la dote, o el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.
- Artículo 17.* Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas o urbanas, por medio de formal escritura, que se otorgará individualmente a su favor.
- Artículo 18.* A cada uno de los conventos de religiosas, se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos. Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Hábeas, Resurrección y Todos Santos, y otros gastos de comunidad. Los superiores y capellanes de los conventos respectivos, formarán los presupuestos de estos gastos, que serán presentados dentro de quince días de publicada esta ley, al gobernador del Distrito, o a los gobernadores de los estados respectivos para su revisión ya aprobación.
- Artículo 19.* Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la Nación, conforme a lo prevenido en el artículo 1º, de esta ley.
- Artículo 20.* Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer de sus respectivos dotes, testando libremente en la forma que a toda persona le prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento o de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia *ab intestato*, el dote ingresará al tesoro público.

- Artículo 21.* Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.
- Artículo 22.* Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero, o por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional. El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada o su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento, regulada sobre el valor de aquella. El escribano que autorice el contrato, será depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.
- Artículo 23.* Todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualesquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán según que el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República o consignados y castigados como conspiradores. de la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.
- Artículo 24.* Todas las penas que impone esta ley, se harán efectivas por las autoridades judiciales de la Nación, o por las políticas de los estados, dando éstas cuenta inmediatamente al gobierno general.
- Artículo 25.* El gobernador del Distrito y los gobernadores de los estados, a su vez, consultarán al gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio de gobierno general de Veracruz, a 12 de julio de 1859. —Benito Juárez. —Melchor Ocampo, presidente del gabinete, ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina. —Lic Manuel Ruiz, ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. —Miguel Lerdo de Tejada, ministro de Hacienda y encargado del ramo de Fomento.

Y lo comunico a vuestra excelencia para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del gobierno general en Veracruz, a 12 de julio de 1859. —Ruiz.

## Número 5054

*Julio 13 de 1859. —Reglamento para el cumplimiento de la ley de nacionalización.*

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. —Excelentísimo señor. —El excelentísimo señor Presidente Interino Constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, Presidente Constitucional Interino de la República, a los habitantes de ella, sabed:

Que con el objeto de que la enajenación de los bienes de que habla la ley de 12 del actual, contribuya eficazmente a la subdivisión de la propiedad territorial y ceda en beneficio general de la Nación, que es el gran fin de la reforma que ella envuelve, he tenido a bien decretar, con acuerdo unánime del gabinete, lo siguiente:

*Artículo 1.* La ocupación de los bienes que por la citada ley entran al dominio de la Nación, se hará en el Distrito Federal por una oficina especial que al efecto establecerá el gobierno, y en los estados por las jefaturas superiores de hacienda, auxiliadas por las administraciones principales y colecturías de rentas en sus respectivos distritos.

*Artículo 2.* El día siguiente al de la publicación de esta ley, en cada lugar donde existan algunos de dichos bienes, la primera autoridad política nombrará el comisionado o comisionados que crea necesarios, para que con un escribano o dos testigos, procedan inmediatamente a recoger del procurador, síndico, administrador o mayordomo respectivo, las escrituras, libros de cuentas y demás documentos relativos a los intereses que han tenido a su cargo, en el estado en que se hallen, así como el numerario existente, haciendo el inventario y cortes de caja respectivos, que firmarán el comisionado, el procurador o síndico, mayordomo o administrador, y el escribano o testigos.

*Artículo 3.* Si los procuradores, síndicos, mayordomos o administradores, no quisieren firmar los inventarios y cortes de caja de que habla el artículo anterior, o de cualquier modo rehusaren hacer la entrega que en él se previene, la primera autoridad política mandará aprehenderlos y ponerlos a disposición del juez de hacienda para que los juzgue por su desobediencia a la ley e injusta detención de los bienes públicos. En los casos que expresa este artículo, o en aquellos en que se oponga resistencia, procederá por sí dolo el comisionado con el escribano o testigos, pidiendo el auxilio de la policía o fuerza armada, siempre que fuere necesario.

*Artículo 4.* Los comisionados procederán sin interrupción, dando diariamente a la autoridad que los nombró, noticia de lo que practiquen en el desempeño de su encargo; y tan luego como lo terminen, harán entrega de todo, con el inventario y cortes de caja, a la oficina respectiva de que habla el artículo 1º, la cual se hará cargo entonces de lo que reciba por cuenta de la Nación, para obrar conforme a lo que esta ley dispone.

*Artículo 5.* Igualmente nombrará la primera autoridad política uno o más peritos, para que dentro del preciso término de ocho días formen planos de división en los edificios que ocupaban las comunidades suprimidas, y los sometan a la aprobación de dicha autoridad. En estos planos se excluirán únicamente aquellos templos que se destinen por el gobierno para que continúen empleándose en el servicio divino, conforme al artículo 14 de la repetida ley de 12 del actual, y una vez aprobados los planos de división, se valorará separadamente cada una de las fracciones que resulten.

- Artículo 6.* Hecho este avalúo, se venderán dichas fracciones en subasta pública, verificándose los remates en el Distrito Federal, por el jefe de la oficina que establezca el gobierno, o por otras personas que éste nombre al efecto, y en los estados por los jefes superiores de hacienda, administradores o receptores de rentas.
- Artículo 7.* Para estos remates se publicarán avisos con términos de nueve días, señalando después de ese término tres días que se sucedan con el intervalo de uno en cada uno de ellos, para que se verifiquen las tres almonedas. Estos avisos se publicarán en la cabecera del partido en que estén situados los edificios, con la designación clara y expresa de lo que ha de enajenarse, su avalúo, y el lugar, días y horas en que han de celebrarse las tres almonedas, haciéndose la publicación en los lugares de costumbre y en el periódico oficial, si lo hubiere.
- Artículo 8.* En dichas almonedas se tendrán por buenas las posturas que ofrezcan una tercera parte del avalúo en dinero efectivo y otra tercera parte en créditos de la deuda nacional, reconocida, cualquiera que sea su origen o denominación. la base de entregar la tercera parte del dinero será inalterable, y las pujas deberán hacerse únicamente sobre la parte que ha de darse en créditos, admitiéndose como mejor postura la que ofrezca mayor cantidad de éstos.
- Artículo 9.* Desde la primera almoneda se hará el remate, si en ella hubiere postura admisible, y si no se presenta ésta en las tres almonedas, el jefe de la oficina del Distrito Federal, y los jefes de hacienda o los administradores de rentas en los estados, aceptarán después en lo privado la primera postura admisible que se les presente.
- Artículo 10.* El pago de los valores de los remates que se verifiquen con arreglo a los cuatro artículos anteriores, así en la parte de numerario como en la de créditos deberán hacer en el acto que se firme la escritura respectiva; pero también podrá el gobierno, en todos los casos en que lo juzgue conveniente, admitir que la parte de numerario quede reconociéndose sobre el mismo edificio o fracción que se enajena, por el término de cinco o nueve años, y con el rédito de seis por ciento anual. Sin embargo de lo dispuesto en este artículo, se dará preferencia en las almonedas a las posturas en que se ofrezca exhibir de contado la parte de numerario, cuando estén en igualdad de precios, incluyendo la parte de créditos con las que pretendan quedar a reconocer aquélla. la parte de créditos deberá en todos los casos exhibirse cuando se otorgue la escritura.
- Artículo 11.* Todos los capitales que se reconozcan a favor del clero secular y regular, ya se a que procedan de imposiciones hecha antes de la ley de 25 de junio de 1856, o de las adjudicaciones, ventas convencionales o remates que en virtud de ella se hayan celebrado hasta la fecha de la publicación de esta ley, podrán ser redimidos por los actuales censatarios en esta forma: tres quintas partes en títulos o créditos de la deuda nacional, cualesquiera que sea su origen y denominación, y dos quintas partes en dinero efectivo, pagaderas en abonos mensuales y por parte iguales, durante cuarenta meses, contados desde la en que se haga el contrato de redención.



*Artículo 12.* Para que dichos censatarios puedan disfrutar la gracia que se les concede en el artículo anterior, deberán ocurrir a la oficina de hacienda respectiva de las que se citan en esta ley, y antes de treinta días contados desde el de su publicación, a manifestar su voluntad de redimir la cantidad que reconozcan, entregando la parte de créditos correspondientes y una obligación de pagar la parte de numerario en los términos que expresa el mencionado artículo anterior.

*Artículo 13.* Estas obligaciones serán al portador y conservarán la misma hipoteca del capital que ha de redimirse, haciéndose constar esta circunstancia en el documento, y anotándose la escritura respectiva, la cual no se cancelará sino cuando se haga constar que ha sido cumplida en todas sus partes aquella obligación ante el jefe de la oficina de hacienda respectiva, quien librará entonces la orden correspondiente para la cancelación.

*Artículo 14.* En los lugares foráneos en donde no haya crédito de la deuda nacional, podrán los jefes de las oficinas de hacienda a quienes corresponda, admitir una obligación de que serán entregados dentro de un término prudente, según la distancia, ya en la capital del estado a que pertenezcan, o ya en la capital de la República, cuando aquella vuelva al orden legal. Estas obligaciones se remitirán al jefe de hacienda respectivo, o a la oficina del Distrito Federal, para que sean recogidos o inutilizados los créditos en la forma que previene la ley.

*Artículo 15.* Si transcurrieren los treinta días de que habla el artículo 12 sin que los actuales censatarios hayan ocurrido a hacer la redención de los capitales que reconocen, se tendrá por renunciado su derecho, y se admitirá la redención al primero que la solicite dentro de los diez días siguientes, subrogándose éste en lugar del erario. Para los efectos de este artículo, la oficina especial del Distrito y las jefaturas superiores y demás oficinas de hacienda encargadas de la ejecución de esta ley, publicarán en los periódicos, si los hay, o en los lugares de costumbre, una relación de todas las imposiciones que deben redimirse en su respectiva demarcación, y cada semana publicarán también, del mismo modo, una noticia de las que durante ella se rediman. de ésta y de la otra se mandarán copias, por los conductos respectivos, al Ministerio de Hacienda.

*Artículo 16.* Los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se subroguen en lugar del erario, pagarán el capital que rediman en los mismos términos prevenidos para los actuales censatarios, con la sola diferencia de que su obligación, para cubrir la parte de numerario, deberá ser afianzada a satisfacción del jefe de la oficina de hacienda respectiva.

*Artículo 17.* Una vez transcurrido el plazo de los diez días, el jefe de la oficina especial del Distrito, y los jefes de hacienda, administradores o receptores de rentas en sus respectivas demarcaciones, procederán a vender, en subasta pública, los capitales impuestos observando para las almonedas las mismas prevenciones que contiene el artículo 7º, de esta ley.

*Artículo 18.* En estas almonedas se tendrá por buena postura la que ofrezca entregar en numerario, en los plazos señalados en el artículo 11, las dos quintas partes del capital que se ponga en remate, y las otras tres quintas en créditos, debiendo hacerse las pujas sobre éstos y no sobre la parte de dinero efectivo.

*Artículo 19.* Las obligaciones que sobre pago de numerario otorguen los que rematen capitales impuestos, conforme al artículo anterior, deberán ser afianzadas a satisfacción del jefe de la oficina de hacienda respectiva, y la parte del crédito deberá exhibirse en el acto de otorgarse la escritura.

*Artículo 20.* En la misma forma y términos que expresan los artículos anteriores, con la sola diferencia de que servirán de base para los remates, los avalúos o declaraciones hechas anteriormente para el pago de contribuciones, se procederá a vender, en subasta pública, todas las fincas que, con diversos títulos, ha administrado el clero regular y secular, y que a la fecha de la publicación de esta ley no hayan sido desamortizadas porque no se haya formalizado ni pedido la adjudicación de ellas, conforme a la ley de 25 de junio de 1856.

*Artículo 21.* En estas enajenaciones, lo mismo que en las que tratan los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, de esta ley, todos los gastos serán pagados por el comprador. Mas en ninguno de los casos de la redención, subrogación, remates u otro acto oficial, podrán los jefes de las oficinas de hacienda de que habla esta ley, cobrar derechos a los interesados. Todas estas operaciones estarán libres del pago de alcabala.

*Artículo 22.* Los actuales censatarios que dentro de treinta días que les concede el artículo 12, hagan la redención de capitales que reconozcan, quedarán exentos de pagar los créditos que a la fecha estén adeudando. En el caso de no hacerlo así, el gobierno ejercerá directamente su acción contra ellos por las sumas adeudadas o las cederá, en virtud de convenio, a los que adquieran dichos capitales.

*Artículo 23.* Siempre que algunos de los que adquieran bienes de los que habla esta ley, ya por redención directa, o ya por subrogación y remate, no quieran disfrutar de los plazos que concede el artículo 11 por la parte de dinero efectivo, el gobierno admitirá su pago al contado, haciéndoles el descuento correspondiente por tal anticipación.

*Artículo 24.* Los que, por subrogación o remate, adquieran capitales impuestos de plazo cumplido, o que haya de cumplirse antes de un año, contado desde la fecha de esta ley, no podrán exigir su redención de los censatarios actuales antes de dicho año. Respecto de las imposiciones que tengan estipulado para la redención del capital un plazo que exceda del año, los que las adquieran en virtud de esta ley, deberán respetar los contratos, no exigiendo la redención sino a la fecha convenido en ellos.

*Artículo 25.* Los que, conforme al artículo 20, adquieran fincas de las que debieron desamortizarse con arreglo a la ley de 25 de junio de 1856, tendrán la obligación de respetar en sus actuales inquilinos los derechos que la misma ley les concedió.

*Artículo 26.* Las fincas rústicas que, en virtud de haber sido devueltas al clero por los arrendatarios que aparentaron adjudicárselas conforme a la citada ley de 25 de junio, deben ser puestas en venta de nuevo, se dividirán en lotes de la extensión que juzgue más conveniente el gobernador del estado respectivo. En la enajenación de estos lotes se preferirá a los actuales subarrendatarios y vecinos de la misma finca, y sólo en el caso de que éstos no hagan la adquisición en el término que para ello les fije el gobierno del estado, se venderán al mejor postor, según lo prevenido en esta ley.

*Artículo 27.* Pasados los treinta días que por el artículo 11 se otorgan a los actuales censatarios para redimir por sí los capitales que reconozcan, y los diez días que por el artículo 17 se conceden a los que quieran subrogarse en lugar del erario, todo el que denuncie una imposición no redimida, y de que no tenga conocimiento la oficina de Hacienda respectiva, tendrá derecho a subrogarse en lugar del erario, entregando el sesenta por ciento de su valor en títulos de la deuda pública, y el resto en dinero a los plazos que establece el citado artículo 11.

*Artículo 28.* Los que denuncien fincas que no hayan sido desamortizadas conforme a la ley de 25 de junio de 1856, y de que no tenga noticia la oficina de hacienda respectiva, tendrán el derecho a que se les adjudique por el valor declarado para el pago de contribuciones, o a falta de éste, por el que corresponda a la renta que actualmente ganen, entregando el setenta por ciento de su importe en créditos y el treinta en numerario, a los plazos que fija el repetido artículo 11 de esta ley.

*Artículo 29.* La gracia que por los artículos anteriores se concede a los denunciantes, sólo tendrá lugar en el caso de que dentro de los veinte días siguientes al de la denuncia formalicen para sí o para la persona a quien representen la subrogación o adjudicación, en la forma que ellos previenen. Pasado este término sin que así lo verifiquen, perderán sus derechos, y la oficina respectiva procederá sin demora a vender en subasta pública los censos o fincas de que se trate, bajo las reglas prescritas en esta ley.

*Artículo 30.* Dichas denuncias se presentarán por escrito, en el Distrito Federal a la oficina que en él establezca el gobierno, y en los estados a los jefes de hacienda, administradores o receptores de rentas en su respectiva demarcación.

*Artículo 31.* Respecto de los bienes que, conforme a esta ley, deben enajenarse en la parte de la República que se halla hoy bajo el dominio del gobierno usurpador de México, los actuales censatarios, o los que quieran sustituir a éstos, cada uno en su caso, se dirigirán al supremo gobierno constitucional para hacer la redención, conforme a lo que esta misma ley dispone, y los contratos de estas operaciones se harán ante escribano público, reservando el anotar a cancelar las escrituras respectivas, para cuando vuelvan al orden las poblaciones en que se hallan los protocolos en que consten las imposiciones así redimidas. Transcurridos los plazos que para las redenciones conceden los artículos 12 y 15 de esta ley, el gobierno podrá disponer la venta de los bienes en subasta pública, cuando lo crea conveniente, en los términos prevenidos en el artículo 17.

*Artículo 32.* Para fijar las cantidades de capitales impuestos que han de conservar las comunidades de religiosas, conforme a los artículos 8º, 17 y 18 de la repetida ley de 12 de actual, si los mayordomos o capellanes de dichas comunidades no presentaren dentro de quince días una noticia del número de religiosas que han introducido su dote y el monto de dichos dotes, así como el presupuesto de los gastos anuales de que habla el citado artículo 18, la oficina de hacienda a quien corresponda, en unión de la primera autoridad política del lugar, y con vista de los datos necesarios, fijará la suma que deba quedar a cada comunidad para ambos objetos, y señalará las imposiciones que a ellos hayan de aplicarse, poniéndolas a disposición del mayordomo o administrador de la comunidad, con su respectivo inventario.

*Artículo 33.* De la cantidad de numerario que produzcan al contado y a plazo las ventas y redenciones de los bienes todos de que habla esta ley, corresponderá a los Estados el veinte por ciento de lo vendido y redimido invertir este producto en la mejora de caminos y demás vías de comunicación, así como en otros objetos de notoria utilidad pública. Para hacer efectiva esta disposición, las jefaturas de hacienda en cada Estado cuidarán de entregar al tesoro del mismo la porción del numerario y obligaciones que le corresponda, a medida que se vayan recaudando.

*Artículo 34.* La oficina especial que se establezca en el Distrito, y las jefaturas de hacienda, administraciones y receptorías de rentas, disfrutarán el cinco por ciento del numerario que cada una de ellas colecte al contado o a plazos, en virtud de lo que dispone esta ley. El gobierno federal en el Distrito, y los gobernadores de los Estados en cada uno de ellos dispondrán la distribución que ha de hacerse del cinco por ciento entre los empleados de dichas oficinas.

*Artículo 35.* Para la admisión y amortización que ha de hacerse de la deuda nacional, por lo dispuesto en esta ley, se observarán todas las reglas establecidas en las leyes vigentes de la materia, quedando autorizado el supremo gobierno para dictar cuantas medidas crea convenientes, con el objeto de asegurar los intereses de la Nación en todas las operaciones que conforme a esta misma ley han de ejecutarse. En ninguna de las operaciones que emanen de esta ley se admitirán como créditos contra el erario, los documentos expedidos por la Tesorería general del México, después del 16 de diciembre de 1857, ni por ninguna de las oficinas que hayan estado o estén sometidas al llamado gobierno de la capital.

*Artículo 36.* A fin de evitar las ocultaciones que, con fraude de todo lo dispuesto en esta ley, pudieran verificarse, todos los escribanos públicos y los registradores de hipotecas deberán presentar a la oficina de hacienda a quien corresponda, dentro de los veinte días contados desde la publicación de esta ley, una noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en sus protocolos, correspondientes a los bienes que ella menciona.

La falta de cumplimiento de esta disposición, será motivo de suspensión de oficio por uno o dos años, según la gravedad del caso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Veracruz, a 13 de julio de 1859. —*Benito Juárez*. —al *C. Miguel Lerdo de Tejada*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de Veracruz a 13 de julio de 1859. —*Lerdo de Tejada*.



4 de diciembre de 1860<sup>1</sup>

Ley sobre Libertad de Cultos

Precedida de la nota con que fue circulada  
por el Ministerio de Justicia.

México, imprenta de Vicente García Torres,  
Calle de S. Juan de Letrán núm. 3, 1861.

Ministerio de justicia e instrucción pública. Circular

Un motín escandaloso y la guerra que produjo, más cruenta y asoladora que cuantas habían desgarrado el seno de la patria después de su independencia, impusieron al gobierno de la Unión el imperioso deber de sancionar las leyes de la Reforma. La paz en cuyas aras se habían sacrificado tantas veces los grandes principios que esas leyes proclamaron, estaba turbada ya, más hondamente que nunca, gracias al furor insano desplegado por los eternos enemigos de la democracia en México.

El poder en quien la nación había depositado su confianza hubiera cometido un error funesto, reduciéndose a promover la restauración de la paz incierta y miserable que dejaban por el tiempo de su voluntad los hombres de los privilegios a la República, ya fatigada con razón, de su inmensa y mal pagada generosidad. Jamás en ningunas circunstancias ha dudado el gobierno federal del glorioso vencimiento que habrá de coronar el heroico esfuerzo de la nación; pero aunque sólo hubiese fijado la vista en los desastres infinitos de esta guerra, no podía sin manifiesta falta de patriotismo y de cordura olvidar un momento, que la tranquilidad y la dicha, el honor y la independencia de la nación, todo quedaría terriblemente comprometido si el porvenir de México después de la indefectible pero costosísima victoria del pueblo, continuara todavía expuesto a nuevas turbulencias y alborotos. Debía por lo mismo completarse sin demora el programa de la libertad, de la igualdad y del progreso.

La República ha puesto el sello de su voluntad soberana a las leyes de Reforma y los sacrificios que ha prodigado por sostenerlas, hacen de ellas una parte muy preciosa del derecho nacional. Constitución y Reforma ha sido el grito de guerra, mil y mil veces repetido en esta embravecida contienda, cuyo fausto desenlace tocamos ya con

<sup>1</sup>Relacionado en el listado documental con el número 201.

M. Payno. Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias Relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones y a la Reforma de la Legislación Civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia, México, Imp. de J. Abadiano. 1861. t. II, pp. 281 a 342.

las manos, puesto que dentro de breves días la Constitución y la Reforma inicua y rechazadas, serán una verdad hasta en el último atrincheramiento de los rebeldes.

La prolongación de esta lucha no prueba falta de una voluntad generalizada en todo el país para defender sus instituciones; acusa sí, la existencia y las profundas ramificaciones de esos abusos seculares que formaban el patrimonio y el orgullo de las clases prepotentes, y que no era posible arrancar de raíz sino a costa de esfuerzos grandes y reiterados. La suerte de las batallas que en los primeros tiempos de la contienda se declaró varias veces en nuestro daño, argüía, como tantos hechos brillantes han venido a ponerlo de manifiesto, no la abyección y cobardía de las masas, sino sus ensayos laboriosos, entonces todavía imperfectos, para dar a sus legiones improvisadas, la organización y las hábitos de la guerra. Débese por último la duración de ésta a la demencia increíble de la facción retrógrada, que ha querido soñar con su impunidad ya que con su triunfo, sacando de su despecho una obstinación y un linaje de conducta, que se habían vedado a sí mismas todas las facciones de que hacen memoria nuestros anales.

Pero contra esta ciega porfía, contra estos medios insólitos, la nación ha desplegado un poder formidable, que dejará en los ánimos de los oligarcas, altísimos recuerdos de la firme base que sustenta la libertad de los mexicanos.

Muy cerca está el día en que la causa de la Reforma nada tenga que temer de la resistencia armada. Otras son sus exigencias, otros sus peligros, que toca a las leyes ante ver y remediar. Proclamando los luminosos y fecundos principios de libertad religiosa y de perfecta independencia entre las leyes y los negocios eclesiásticos, la Reforma hizo lo que en este ramo importantísimo era más difícil y más urgente; y no se limitó a eso, porque desentrañó de aquellos principios muchas consecuencias de práctica y muy útil aplicación. Pero queda todavía mucho por hacer: y el gobierno ha creído que debía proveer eficazmente a la consolidación de la Reforma, dictando resoluciones adecuadas y previsoras que cierren para siempre la entrada de aquellos torpes y extraños conflictos, de aquellos trastornos y escándalos perdurables, y de aquellos abusos irritantes que tan abundantemente surgían de nuestra antigua legislación. Porque ésta hizo de la nación y de la Iglesia católica, una amalgama funesta, que entre nosotros importaba la renuncia de la paz pública, la negación de la justicia, la rémora del progreso, y la sanción absurda de obstáculos invencibles para la libertad política, civil y religiosa.

La Reforma destruyó este ominoso sistema. En vez de la incierta libertad religiosa que parecía concedida a los habitantes de la República, vino la nueva institución a levantar del pensamiento que se refiere a Dios y de los homenajes que se le tributan, el extraño peso de las leyes puramente humanas. Pero tan mezclados andaban y confundido nuestro derecho público y civil con la teología y los cánones que si el legislador no expresase por lo menos los principales corolarios del principio que estableció la libertad de conciencia, sobre la base de una perfecta separación entre las leyes y los asuntos puramente religiosos, debería temerse que en muchas ocasiones aquel principio salvador viniese a ser ilusorio y vano, por la desidia, la irreflexión, la fácil e imprevisible condescendencia y el ciego instinto de rutina en diversos funcionarios públicos; mientras los enemigos de la libertad una vez perdida su esperanza en los motines, emplearían todos los sofismas y todos los artificios imaginables para impedir la entera y general planteación de la Reforma.



Esa institución reciente, innovadora en sumo grado, fecunda en trascendencias gravísimas, y tan esencial para la felicidad de la patria, como tenazmente combatida por los hombres de los privilegios, no debía quedar a merced de la suerte que le depasaran autoridades sin normas, y doctrinas y prácticas desconocidas. Aun las que fuesen mejores, ¿podrían suplir nunca el silencio de las leyes en los puntos que necesitaban de un arreglo expreso para llenar los vacíos del sistema que por dicha caducó?

Además los acontecimientos exigían ya la expedición de una ley que desarrollara el principio de la libertad religiosa. La nación toda sabe cuáles eran las pretensiones que en nombre del obispo de Linares fueron dirigidas por su secretario al gobierno de Tamaulipas. Verdad es que los diarios de México dieron a luz una declaración de aquel prelado, negando que semejante solicitud fuese hecha con arreglo a sus instrucciones; pero el gobierno general, sin perjuicio de las órdenes libradas para que se esclarezca la insigne falsedad que de todos modos se ha cometido en este conato perfectamente frustrado, ha debido ver en él y en otros que tienen el propio blanco, no menos que en diversas prácticas, resoluciones y aspiraciones, cuán urgente era establecer con claridad y precisión los lindes naturales del Estado y de la Iglesia, y arreglar el ejercicio de la libertad religiosa, en términos de que fuese amplia, igual para todos, y por lo tanto sin reservas ni preferencias, y sin más restricciones que las inherentes a toda especie de libertad reconocida por las leyes.

Con lo dicho hasta aquí se comprenderán sin esfuerzo los principios más cardinales que han presidido a la formación de la ley anexa a esta circular. De la libertad en materia de religión proceden los cultos, como la derivación y la más generalizada manifestación de ese derecho ejercido por muchos hombres que profesan unos mismos principios religiosos. De consiguiente, la libertad mencionada y su ejercicio gozan de igual protección, mientras no afecten los derechos de la sociedad política o de los individuos que la forman. Una iglesia no podrá ni deberá constituirse sino por la espontánea voluntad de sus miembros, ni ejercer sobre ellos más que una autoridad pura y simplemente espiritual, si bien por lo relativo a sus negocios económicos goza (con excepción del derecho para adquirir bienes raíces) de todas las facultades que una asociación legítima puede tener y disfrutar. Como el Estado garantiza la libertad de conciencia, prohíbe a las iglesias, a sus ministros, a las mismas leyes, imponer coacción y penas del orden civil en asuntos meramente religiosos. Pero así los actos vedados por las reglas de los cultos como los que éstos permitan u ordenen se colocan forzosamente bajo el imperio de la potestad pública, si envuelven una violación de las leyes: y en tal caso éstas consideran tan sólo aquello que les incumbe, sin tocar para nada la calidad y trascendencia que las religiones atribuyan a los actos referidos. Separando la Reforma al Estado y a la Iglesia, y restituyendo a entreambos la plenitud de acción que tan viciosa y fatalmente habían compartido y contar lo que hizo que desaparecieran de nuestra legislación los llamados recursos de fuerza. No se mezclará el Estado en las cosas de religión; pero tampoco permitirá ni una sombra de competencia, en el pleno régimen de la sociedad: y cualquiera usurpación de la autoridad que ella sola puede conferir, no será asunto de ninguna controversia y declaraciones que embarquen la averiguación y castigo de un atentado semejante, bajo las reglas generalmente establecidas en esta razón.

Por los mismos principios debe considerarse caduco el privilegio de asilo en los templos. Aquellos preámbulos embarazosos para la plena y expedita administración de la justicia: aquellas discusiones con la autoridad eclesiástica para la consignación llana de los reos: aquellas injustas gracias que era preciso conceder, son cosas tan opuestas a la majestad de las leyes, y a la independencia y justificación de la autoridad civil, que sería perder el tiempo detenerse a demostrarlo. Ni hubiera sido posible dejar esa inmunidad como favor a un culto, sin extenderla a todos los demás, cuando es constante que a ninguno de ellos se debe conceder, si se han de seguir los dictados de la razón y de la pública conveniencia. Hubo un tiempo en que por esa institución lograban los infelices abrumados de vejaciones o perseguidos por enemigos poderosos, un refugio contra los rigores de su destino.

Transcurrieron los siglos y los reos acogidos a sagrado pudieron por la intervención y solícitos cuidados de los obispos, redimirse de la pena legal con penitencias y con la enmienda de su índole y de sus costumbres, Más tarde, por una extraña confusión de ideas falsas y heterogéneas, creyeron muchos que los lugares dedicados al Ser Supremo debían proporcionar inviolable seguro a los reos de los mayores crímenes. Pero en la República no hay ninguna opresión autorizada o permitida por nuestro derecho: y el hombre que por acaso fuera víctima de esta violencia, lejos de temer que se le extraiga de ningún lugar en nombre de las leyes para someterlo a nuevos ultrajes, tiene libre el acceso a las autoridades para alcanzar de ellas su legítima satisfacción y desagravio. Lo que es laudable empeño de los antiguos obispos para dedicarse a la corrección de los retraídos, es una cosa bien olvidada largo tiempo hace. Por otra parte nadie piensa hoy día que el Supremo Autor y Legislador de las sociedades se complazca en ver que la justicia, base y norma de todas ellas, sea rudamente quebrantada en prueba de insigne religión. Por último, las reglas eternas de la justicia, y las garantías de su aplicación, alcanzan y deben alcanzar a todas partes: las leyes deben ser poderosas en los templos, en los altares, en donde quiera que puedan ser ofendidas. A este resultado se aproximaba nuestro antiguo derecho limitando el número de los templos que gozaban del privilegio de asilo y extendiendo el catálogo de los delitos exceptuados de esa protección. Las formidables preocupaciones religiosas iban disipándose aunque lentamente, a la voz incesante de la justicia, que al fin hubo de ser atacada por las leyes de la Reforma.

La misma separación del Estado y de la Iglesia conduce a declarar, que si bien los hombres en quienes la nación ha depositado su poder y su fuerza, tienen la misma libertad religiosa que todos los habitantes del país, no deben con todo eso, y aun por causa de aquella libertad, unir su representación oficial con el culto aceptable para su conciencia. Los miserables conflictos que ese extraño empeño de la autoridad ha producido en otro tiempo, bastarían para decidirnos a colocarla en su propia y digna esfera; y por lo demás no puede revocarse a duda que las demostraciones de esta clase ordenadas por la ley en obsequio de un culto, serían abiertamente incompatibles con la libertad religiosa.

¿Qué significa la publicidad de los cultos garantizada por las leyes de la Reforma? En el estado presente de las sociedades humanas, aquella publicidad presupone la libertad de poseer templos, en que los actos y oficios religiosos puedan celebrarse con

la solemnidad que a los interesados pareciese conveniente. Pero la manifestación de esta clase en lugares destinados al uso común, es a todas luces una cuestión de policía, cuya solución compete a la autoridad social. Creada ésta para velar en la conservación del orden y de la justicia, no concederá su licencia para semejante ampliación graciosa, sino cuando le pareciere que por virtud o con ocasión de ella, no recibirán detrimento alguno aquellos objetos cardinales de su institución. Otorgada la libertad de conciencia, los desacatos hechos fuera de los templos a los objetos de un culto, no serían punibles por su naturaleza sola: y esta contrariedad sería demasiado probable en muchísimos casos, lo mismo que sus results, porque los hombres hacen alarde con frecuencia de parecer hostiles o por lo menos tan despreciadores de los cultos que no profesan, como irritables y exigentes en lo que pertenece al que han abrazado. A estas consideraciones han debido agregarse otras sacadas del espíritu de la nación en general, y de nuestras diversas poblaciones en particular, sobre las prácticas solemnes religiosas fuera de los templos: y por último se ha tenido muy presente que junto a las muestras de generosidad prodigadas por el pueblo en la guerra terrible que le han declarado las clases privilegiadas, está el cambio profundo de la opinión sobre la respetabilidad y pureza de miras del clero, pues en gran parte ha sostenido con toda su influencia y recursos, la empresa de acabar con la soberanía de la nación y la igualdad republicana. La memoria de esta cooperación empeñosísima nunca mostrada para salvar la patria en sus más duros conflictos, naturalmente se despertará con la ostentación de las funciones sacerdotales fuera de los templos, y es muy fácil calcular los resultados. Por el extremo opuesto se ha previsto que de día en día crecerá el número de clérigos católicos sumisos y obedientes a las leyes.

Pesándolo todo, el gobierno federal se ha persuadido de que si en diversos lugares y en muchos casos no se pulsará inconveniente para otorgar la licencia de que se trata, más deben ser todavía las ocasiones en que con buenos fundamentos deba rehusarse. La ley por lo mismo quiere que en cada caso ejerza su prudente arbitrio la autoridad local, no abandonada a sí misma, sino guiada por las luces superiores de los gobierno cuyas órdenes obedezca, y por las reglas que la misma ley fija para evitar en lo posible que el orden y la justicia padezcan detrimento por estas concesiones, y que se repita el mal, si por acaso llegue a suceder.

De la experiencia propia y extraña hemos aprendido cuán poderosa suele ser la influencia de los malos sacerdotes en daño del público y de los particulares. Nosotros teníamos en esta materia leyes terminantes que han sido corroboradas añadiéndose ahora diversas prevenciones para que en ningún caso queden impunes las incitaciones y menos las órdenes criminosas, que los sacerdotes de un culto se permitan, abusando horriblemente de su ministerio. La ley está en eso justificada por la frecuencia, la gravedad y trascendencia de los abusos que castiga.

Declarando la misma ley que el poder civil no intervendrá en las prestaciones de los hombres para sostener el culto de su elección y los ministros que lo dirigen, salvo cuando se intente hacer el pago en bienes raíces, o cuando la protección legal se haya de dispensar contra la fuerza y el dolo, comprendió claramente los diezmos en esas prestaciones: y la ley preexistente que hizo cesar la obligación civil de pagar aquéllos,

quedó de esta manera plenamente confirmada. Ninguna alteración hace en este sentido el artículo que limita la validez de las cláusulas testamentarias sobre pagos de diezmos, a la parte de bienes que las leyes abandonan a la libre voluntad del testador; pues el objeto de esta restricción para los diezmos y para las demás cosas que abraza, es únicamente impedir que se repitan los abusos experimentados ya, de calificarse en los testamentos y considerarse luego estas responsabilidades de pura conciencia, como deudas del testador, para que se dedujesen de su caudal como todas las otras sin la menor consideración al derecho hereditario.

Más aunque la nueva ley ha consultado a las exigencias del orden público y de la justicia, no se ha olvidado de proteger con especial solicitud el libre ejercicio de los cultos en los templos, ni de conceder a los sacerdotes aquellas extensiones que la civilización autoriza y convienen a ese ministerio; el cual no queda por eso singularizada, pues vemos concedidas las mismas franquezas a diversas personas con motivo de sus cargos y profesiones.

Para no hablar de otros puntos menos interesantes que esta misma ley arregla por decisiones cuyo espíritu y motivos fácilmente se comprenderán, sólo me debo fijar en lo que ella dispone con relación a sepulcros, matrimonios y juramentos.

Bien está que la religión intervenga en las exequias de los muertos: y si los sacerdotes de un culto concedieran o negaren estos oficios religiosos, no sólo por espíritu de secta, más también por espíritu de justicia; si no tributasen esa consideración a los públicos delincuentes; si de la negación de sepultura no hiciesen un acto de sedición, si nunca mostraran menosprecio a los cadáveres de los pobres, y mucho menos difiriesen su inhumación como un medio coactivo para que los deudos pagasen la cantidad fijada en los aranceles; entonces podría pensarse que los ministros de ese culto ejercían en el particular una intervención de buena ley, porque la sola y única disposición extraña a la moral universal, es decir, la negativa de una iglesia para ejercer actos funerales con los restos de un hombre que al morir no hubiese estado en su comunión, estaría en la naturaleza misma de las religiones. Pero en todo eso a la sociedad incumben dos cosas nada más: en primer lugar la policía relativa a los cadáveres y sus sepulcros, por consideración al público; y en segundo lugar la represión de todo ultraje y de todo destino impropio a los restos del hombre; y eso por la dignidad de la naturaleza humana. En lo demás bien claro es que ninguna decisión, ninguna repulsa de un carácter religioso, puede entorpecer la acción plenísima de la autoridad civil en ambos objetos.

Relativamente al matrimonio sabe todo el mundo que el contrato a que debe su origen, fue y debió ser objeto de las leyes, hasta que por el abandono de la autoridad pública y el desarrollo disforme de los principios teocráticos, las preces y bendiciones religiosas que con todo el respeto a ellas tributado, no se consideraban sino como formalidades accesorias al contrato constitutivo de esta unión, se convirtieron en su parte más principal y quedó todo lo concerniente al matrimonio bajo la dependencia exclusiva del sacerdocio. La Reforma no podía olvidarse de restituir a la sociedad su incomunicable poder sobre el primero de los contratos, dejando a la religión las prácticas que ella destine a santificarlo. Por causa de ellas, el clero había traído a sí la plena dirección del contrato mismo que constituye la unión legítima de ambos sexos; y nosotros no teníamos

por matrimonio válido sino el que pluguiese a nuestros sacerdotes admitir y autorizar. La Reforma volvió a sus quicios esta institución, que sólo podía mantenerse fuera de ellos mientras lo consintiese la autoridad civil. Restauración era esta no sólo justa y lógica, sino altamente requerida por los enormes abusos que el espíritu de facción y otras causas no menos vituperables habían introducido en la administración del matrimonio por el clero. ¿Qué derecho, cuál razón plausible podía recomendar que el fundamento de la sociedad y las más interesantes relaciones en la vida del hombre quedasen a la merced y arbitrio de los obispos conjurados contra la Libertad y las leyes de la nación? ¿debía tolerarse por más tiempo que en sus manos fuese el matrimonio una arma de sedición, y que los hombres cuyo solo e inaudito crimen ha sido obedecer las leyes de su patria, no pudiesen legítimar como todos los otros la elección de la compañera de su suerte y de toda su vida? ¿continuaría siendo en muchos casos el dinero una de las buenas causas para dispensar impedimentos en los matrimonios? ¿y debía por el contrario sufrirse que en una democracia fuese a menudo la indigencia un impedimento positivo para matrimonios irreprochables en el sentido de la moral y de la justicia?

Después de la Reforma, el único matrimonio legítimo y valedero es el civil, para el cual no hacen las leyes distinción de personas: el pobre y el rico, el que profesa los principios liberales y el que los reprueba, todos con perfecta igualdad son admitidos a contraerlo: y como la justicia ha dictado las excepciones, el dinero nada puede contra ellas. ¿Cuáles principios ofende el matrimonio civil? ¿Serían por ventura los de algún culto? Pero la ley ha tenido especial cuidado de no intervenir en las prácticas puramente religiosas concernientes al matrimonio. Sin duda el que se contrajere con menosprecio de las formalidades que prescribe la ley, es nulo, y de él no puede dimanar ninguno de los efectos civiles que produce el matrimonio legítimo con relación a los esposos, a sus bienes y descendencia. Tal pena es análoga, merecida y eficaz; por eso y por otras razones concluyentes no fija otras la nueva ley, a no ser cuando en los matrimonios que anula intervengan los graves delitos enumerados por el artículo 20. Y si el clero católico rehúsa todavía observar sus propios máximas y limitarse, como ellas prescriben, a las preces y bendiciones que consagren las uniones legítimas; si niega a las leyes de este país en orden a los matrimonios, el poder que reconoce en las de otras naciones; en una palabra, si persiste en estimar buenos y regulares aquellos enlaces que desconoce nuestro derecho, sucederá una de dos cosas: o que le haga cambiar de rumbo la opinión que ha de formarse por fuerza con arreglo al interés de los hombres por lo que más aman, o que pierda en los ánimos de todos su importancia y sus prestigios una intervención, que por culpa exclusiva del clero dejaría éste de ejercer en lo concerniente a la santificación del matrimonio, en que todos los cultos tienen por la ley amplísima libertad.

Vengamos al juramento. Su prestación en obsequio de la carta fundamental, no menos que las retractaciones de que ha sido objeto, figuran demasiado en la historia de las últimas revueltas, gracias a la funesta interpolación de los principios religiosos en las leyes de la república. En un tiempo ya remoto, cuando los superiores, los padres y maridos lo mismo que los jefes de la sociedad, cada uno en su esfera, desataban sin contradicción los juramentos adheridos a obligaciones imprudentes o ilegales, no podía suceder, y eso se comprende con perfecta claridad, que este vínculo religioso y su

anulación turbasen el orden público ni la exacta observancia del derecho privado. Más tarde, cuando por encargo de los empaques, ejercieron los obispos la facultad de resolver sobre la validez o insubsistencia del juramento en los negocios civiles; la alta consistencia del poder social no menos que la conducta generalmente recomendable de las personas a quienes se investía de esta facultad, estorbaron que los abusos se hicieran sentir desde luego. Después, cuando esta delegación se quiso hacer valer como derecho propio, y el fuero eclesiástico se declaró el solo competente para conocer de los innumerables negocios civiles en que el juramento debía prestarse y se prestaba de hecho; los estados en que la opinión favorecía estos avances no podían quejarse de agravio alguno; y los soberanos que no aceptaron el nuevo derecho tuvieron la cordura de prohibir los juramentos en los negocios particulares. Pero no hubo género de males que no sufrieran las naciones, cuando los Papas se arrogaron la facultad de anular los juramentos adheridos a las instituciones que eran fundamentales de la sociedad civil. Evidentemente necesitaba ella de garantías; y se creyó encontrarlas y extinguir esas discordias y otras muchas entre el sacerdocio y el imperio, ya con el expediente que discutieron algunos príncipes de establecer la concordia sobre la base de su propia humillación, hacienda pleito homenaje en favor de los Papas, ya recabando de ellos concesiones o celebrando concordatos; ya fortificando a más de eso la autoridad civil no sólo en su esfera privativa sino en la que se estimó dimanada del encargo de proteger los cánones; ya instituyendo los famosos recursos que nosotros llamamos de *protección y de fuerza*, y que con la misma naturaleza y objetos, aunque bajo diversas denominaciones fueron creados en todas partes; ya fijando el requisito del pase para la admisión y cumplimiento de las bulas, breves y rescriptos pontificios; ya, en fin, desplegando aparte de todos estos medios un despotismo que se conceptuaba excelente y digno del gobierno real, y que produjo esas penas terribles y violentas que ponían a los sacerdotes merecedores del real desagrado fuera del derecho común en sus delitos de desobediencia al soberano, como habían gozado en lo demás de grandes ventajas y prerrogativas contrarias al mismo derecho. Con esos medios, con ese poder tiránico se sostuvieron las monarquías contra los embates de una institución desbordada, que varía de medios sin cambiar de designios, y que vuelve cuando le place, a las pretensiones y doctrinas que al parecer había abandonado, porque lleva la máxima invariable de no retractarlas ni condenarlas jamás.

Nadie ignora que los reyes de España lograron y ejercieron en las regiones americanas una autoridad tan grande sobre las instituciones de la Iglesia, que bien pudieron haberse llamado en innumerables ocasiones verdaderos pontífices de las Indias; y en verdad que bajo esta dominación sobre los cuerpos y las almas, ni el obispo más sedicioso ni el más santo hubieran soñado siquiera que podían execrar públicamente las leyes, ni inculcar la retractación de un juramento por ellas requerido, ni menos entrar de lleno y a las claras en la senda criminosa de las facciones.

Algunas veces la democracia misma ha tomado armas del arsenal del clero, forzándole a jurar ciertas instituciones sociales, como sucedió en Francia y como estuvo a punto de suceder en Jalisco, al publicarse su primera constitución, que reservó al estado el derecho de fijar y costear los gastos del culto.



¿Qué respeto ha merecido al sacerdocio católico el juramento que consagraba la independencia y las instituciones de la patria? León XII, como lo sabe todo el mundo, expidió una encíclica para exhortarnos a colocar otra vez sobre nuestros cuellos el yugo del virtuoso Fernando VII, sin curarse mucho del juramento prestado ni de la obediencia debida a los nuevos gobiernos americanos. Más tarde Pío IX hizo publicar su alocución, en que colmaba de improperios una constitución política que no teníamos, y que en su proyecto era diversa de la que plugo al pontífice hacer objeto de su severa reprobación, mientras por el contrario, colmaba de elogios a los que suponía que más violentamente la habían rechazado. Ni en esta, ni en la otra vez fue desatado por expresa declaración, el juramento que debió creerse adherido a las novedades que el jefe del catolicismo daba por altamente pecaminosas; pero muy bien puede decirse, o que en los despachos de Roma venía intencionada aunque implícitamente decidida aquella relajación; o que si allá se hubiese tenido noticia del juramento no por eso hubiera sido menos hostil para la República, la conducta de los pontífices romanos. Sólo que a la venida de la encíclica, nosotros habíamos entrado a banderas desplegadas por la senda del ultramontanismo, y por eso los mismos preladados católicos dieron honorífica sepultura a la carta del Papa, diciendo todos o casi todos, que no constaba de su autenticidad, ni descansaba en verídicos informes; mientras que la alocución de Pío IX llegó cuando había estallado la guerra entre las ideas liberales y aquellas añejas instituciones en que todavía se reflejaba el antiguo realismo, y sobre todo la oligarquía insoportable del gobierno colonial. Así con ser esa alocución una cosa menos resuelta y menos formal que la encíclica de León XII, hicieron de ella una tea incendiaria que todavía mantiene el fuego de la guerra intestina. Los obispos fueron mucho más lejos que los papas; y en vez de limitarse como éstos a exhortaciones y alabanzas por un lado, y a vehementes acriminaciones y desaprobaciones por el otro, declararon el juramento de la constitución ilícito y detestable, haciendo de su retractación una obligación tan estrecha y precisa, que sin cumplirla no podían esperar los juramentados que los sacerdotes de la Iglesia católica les administrasen los sacramentos, ni concediesen a sus cadáveres sepultura. Esto era una especie de excomunión lanzada contra todos los funcionarios y empleados públicos desde el más alto hasta el último en el orden civil y militar. No quisieron nuestros obispos guardar con su patria las reglas que les mandan abstenerse de estas demostraciones, cuando se tema que produzcan graves perturbaciones en la paz pública. Y la rompieron a sabiendas; pero será esta la última vez en que puedan tanto. Por lo demás, para completar el cuadro de la abyección a que ha venido el juramento, gracias a la conducta observada por los obispos mexicanos, ¿podría yo omitir que la retractación impuesta como satisfacción espiritual, se declaró luego dignamente sustituida con la adhesión al motín de Tacubaya; y que éste conservó su virtud expiatoria aun después que sus directores y caudillos se declararon pretendientes de gobierno, manifestando con toda solemnidad, que para dar al poder establecido en la ciudad de México algo de verdad y de forma, necesitaban de la aquiescencia de los pueblos que tuvieran a bien respetarlo y reconocerlo? ¿y quién ha podido olvidar que esa extraña conmutación dura todavía después que la política expectante de los amotinados, se convirtió en propaganda de sangre y de exterminio? ¡Tal es ahora la garantía del juramento para las



leyes mexicanas! Éstas lo habían respetado, pues en muchos casos lo mandaban hacer; pero los preladados católicos, invocando la religión, han descargado sobre él un golpe tan rudo que ya no sería posible mantener aquella institución en nuestro derecho público y privado. Los que en la mitad del siglo XIX se creyeron tan pujantes como los papas en la época tenebrosa de la edad media, lograron tan sólo con sus ensayos liberticidas irritar la democracia, de cuyo vigor no se habían apercebido; y ella tan fuerte y avisada como nunca, no sólo decidió vencer a los rebeldes sino cegar los más fecundos manantiales de las sediciones.

Tal es el grande objeto de la Reforma. La nueva ley, como arriba se dijo, no hace más que aplicar con franqueza los principios que aquélla consagró, y resolver a la luz de ellos, no sólo la cuestión del juramento, sino otras de las más graves en que los intereses y las doctrinas eclesiásticas habían fijado el espíritu y la letra de nuestras leyes. Para comenzar por el juramento, si quisiéramos desviarnos de las resoluciones que en la ley adjunta le conciernen, ¿dónde hallaríamos el medio de armonizar aquel acto religioso con la Reforma, con la libertad, con la estabilidad de la República? El gobierno democrático de un país en que el libre ejercicio de los cultos, y la independencia entre ellos y el poder civil, son cosas bien definidas y garantizadas, ¿hollaría sus títulos y quebrantaría sus máximas, para asumir el sacerdocio como los jefes de la antigüedad, como los zares, como los gobiernos protestantes; y se introducirá hasta el sagrado mismo de la conciencia humana, con la espada de la ley y con la virtud de la santificación y del anatema, para ordenar un acto esencialmente religioso, para confirmarlo o darlo por vituperable y nulo? ¿Sería esto lógico? ¿Sería justo? ¿Sería posible siquiera? ¿Y nos estaría mejor desempeñar a medias las funciones sacerdotales, e imponer la obligación de prestar juramentos, cuyo valor intrínseco habría de ser para los católicos el que fijase el pontífice o los obispos de esta nación, aun más decididos que el papa mismo, a declarar intempestivamente, que el vínculo religioso con que la sociedad creía que estaba ligado el deber de observar sus leyes, era nada menos que la perdición de las almas? ¿Y quién podría decir que el remedio estaba en castigar estas declaraciones, así como las negativas y retractaciones del juramento? Ante todas cosas era preciso saber si después de la Reforma debía quedar el juramento como condición esencial de un acto cualquiera en el orden civil, y como lo contrario es lo cierto a todas luces; como el Estado no puede ya prescribir ni un solo acto religioso, resulta con perfecta claridad que su exigencia en este sentido sería tiránica, y sus penas insoportables.

El juramento debía formularse con arreglo a la creencia religiosa del que lo prestaba. Ese era el derecho de España con ser ella más católica que Roma: ese era el derecho de México, que por mucho tiempo fue más católico que España. El legislador igualaba en esto al culto que tenía por verdadero con los que desechaba y proscibía: y perfeccionando nosotros esta nivelación, estaríamos obligados a pasar porque los ministros de todos los cultos decidieran en su caso la cuestión religiosa del juramento como lo han hecho los obispos católicos. Mal nos ha probado un error; ¿y nos precipitaríamos a cometer innumerables de la misma naturaleza?

Por otra parte, ¿cómo nosotros que hemos reconocido la libertad de conciencia impondríamos la obligación de jurar a los hombres cuyos principios religiosos conde-

nan ese acto? ¿Daríamos en favor de esas gentes una ley excepcional? ¿Daríamos en su daño una de proscripción?

¡Tantos afanes, tantas colisiones, tantos absurdos e injusticias, para ir en pos de una quimera! Porque apenas quedan restos de aquel espíritu religioso que en otros siglos hizo del juramento un vínculo superior a todas las pasiones y a todos los intereses. Las cosas han cambiado tanto, que muchos hombres eminentes han deseado con ardor que desaparezca al fin la condición de jurar los actos y obligaciones legales como germen fecundo de desacatos al Soberano Ser que todos los cultos veneran. El resfriamiento del antiguo ardor que exaltaba el juramento sobre todo decir, ha llegado hasta nosotros, y cualquiera puede certificarse de ello; pero además es tan dura la enseñanza que sobre juramentos encierra nuestra historia, que bastaría para suprimirlos aunque fueran compatibles con los principios de la Reforma.

Es verdad que en los negocios civiles el juramento no tiene la funesta nombradía que justamente ha alcanzado en la política del país; y con todo eso ha debido extinguirse sin excepción alguna; porque cualquiera que se aceptara sería absurda, supuestos nuestros principios y los del clero; porque si éste no muestra hoy la aspiración que realizó en otros tiempos de atraer a sí las causas todas en que había intervenido juramento, nadie nos asegura que no tornará cuando le convenga a sus antiguas máximas, principalmente cuando no los ha dado expresamente por atentatorias: porque si no parece probable esta retrogradación de su parte; no era menos inverosímil y sin embargo se verificó de hecho, su desatentada oposición contra el juramento prestado en obsequio de la carta fundamental y porque la República debe prever ella sola y con sus propios medios a todas las atenciones del gobierno civil, sin dependencia de una voluntad extraña por buena que se le quiera suponer; si ha de regirse por principios y doctrinas a que las leyes no pueden alcanzar.

¿A qué otra causa si no es el olvido de los buenos principios, se debe, que el juramento de la Constitución y las retractaciones de éste, hayan dado margen a tantas agitaciones y a tantas aflicciones profundas? ¿Por qué ese acto que en el orden político y civil no debía ser más que una seguridad religiosa de obligaciones legítimas y por lo mismo perfectas, había de convertirse en requisito esencial para constituir las y observarlas? ¿por qué el invocar a Dios o contradecir esta invocación, había de producir un título de derechos o un objeto de penas? ¿por qué el orden público había de tener como una de sus bases las versátiles inspiraciones religiosas, que ora daban por lícito y bueno el juramento legal, ora inclinaban los hombres a contradecirle públicamente, y dolerse de su prestación, ora les inducía a mostrarse pesarosos de haber manifestado aquel dolor, como tantas veces ha sucedido? El deber de guardar la Constitución ¿será menos entero y trascendental en todas las relaciones que abraza, porque tenga o le falte un juramento que lo corrobore? ¿no están sometidos a las prescripciones de ese código los juramentados lo mismo exactamente que los que han omitido jurar, sin hacer sobre este punto ninguna manifestación, y los que la hayan formulado, y los sacerdotes que la recomienden e impongan? Qué importan al poder público esas demostraciones y emisiones religiosas y todas las opiniones y juicios del mismo género, puesto que la ley no puede interpretar las doctrinas de los cultos ni interponerse entre Dios y el hombre? En resolución todos los derechos, todas las obligaciones, todas las penas legales, deben

ser para la sociedad reales y efectivas, cualquiera que sea el dictamen de los sacerdotes sobre la bondad religiosa de ellas.

No es menester la dureza del despotismo ni el ejercicio de facultades extraordinarias para castigar la resistencia criminal que puedan oponer los ministros de los cultos a la observancia de nuestras leyes. Tampoco podemos ya sostener ninguna de aquellas instituciones que precavían con la sumisión del estado, sus conflictos con el sacerdocio, o pretendían vigorizar al primero con recursos exóticos, reconociendo siempre a la iglesia como partícipe del poder soberano. En consecuencia, la república no permitirá que se prolongue la serie de humillaciones tantas veces impuestas a sus agentes en Roma, ni pedirá gracias al pontífice ni le propondrá ajustes y transacciones para adquirir con respecto a algunos habitantes del territorio nacional, y a varios de los negocios civiles y criminales que dentro de él se susciten una autoridad que el papa no tiene y a la nación sobra, desde que con el heroísmo y la sangre de sus hijos conquistó su independencia. La república no admitirá para sí ningún derecho, ninguna obligación que tenga un carácter puramente religioso, ni protegerá los cánones o reglas de una iglesia; porque debe atender a la realización de un objeto mucho más elevado y justo; quiero decir, la protección de todos los derechos y la exacta observancia de las leyes por todos los hombres que en México existan, cualquiera que sea su símbolo sagrado y la dignidad o encargo de la misma naturaleza que sus correligionarios les atribuyan y reconozcan; fuera de que la tuición y defensa de los cánones que hemos tenido mil ocasiones de examinar, ¿no podría llevarnos como en otros tiempos hasta el exterminio de los disidentes? ¿Y qué nos quedaría entonces de la libertad de cultos y de todas las demás? No sucederá que nuestros altos funcionarios suspendan el pase a los despachos de Roma, para ver si son inofensivos a las prerrogativas del poder soberano, porque ni el papa tiene que mezclarse en nuestra política o en nuestras leyes, ni nosotros en sus decisiones puramente religiosas. Hemos garantizado la emisión libre de las ideas sobre todos los asuntos que puedan ocupar el entendimiento humano; pero el que las publique violando los mandamientos de la ley, no se eximirá de las penas que ella hubiese establecido, con decir que sólo repite lo que hayan declarado el papa, los obispos o cualquiera sacerdotes a quienes venere y obedezca por un principio de religión. No tendrá el gobierno de la Unión lo que se llamaba patronato, ni ejercerá por consiguiente la menor intervención en el nombramiento de los obispos, en la provisión de los beneficios eclesiásticos o en la institución de cualesquiera sacerdotes. La influencia que en esta materia había conservado la autoridad civil, no puede absolutamente combinarse con los nuevos principios y aparte de eso ha sido tan estéril y de tan enojosas memorias, como el juramento que exigíamos a los obispos antes de su consagración; no obstante que alguno de ellos lo hubiese prodigado de una manera asombrosa, después de calmar él mismo los escrúpulos que había mostrado como invencibles.

En una palabra; todas las instituciones y prácticas de los cultos quedan bajo la salvaguardia de las leyes, a condición de que éstas no sean infringidas y semejante salvedad no envuelve el más ligero menoscabo de la libertad concedida al catolicismo y a todas las religiones; porque no es más que el justo límite de todos los derechos que la sociedad humana puede garantizar. La misma prohibición de adquirir bienes raíces, no es una disposición especialmente dirigida contra las corporaciones eclesiásticas, pues

abrazaba también a las civiles; y solamente la nacionalización de los bienes antes administrados por el clero, tenía que ser excepcional y única, como lo era el mal inmensurable causado por la inversión de esa riqueza colosal. Como la ley que extirpó esos abusos es penal en la significación rigurosa de la palabra, todos los conatos de los sacerdotes por eludirla o violarla, toda cooperación manifestada por ellos en este sentido, no deben quedar y no quedarán impunes. Por lo demás, difícilmente hubieran podido justificar mejor que nosotros la nacionalización de estos bienes aquellos gobiernos que después de haberla decretado, figuran entre los más ilustrados del globo.

No se lisonjea el supremo magistrado de la República con la esperanza de haber hecho enteramente imposible la turbación de la paz a pretexto de religión; pero sí tiene la convicción más profunda de haber contribuido a poner la libertad de cultos en armonía con los mejores principios y con la opinión y necesidades del país: y cree haber impedido que nuestra misma legislación proveyera de armas a los rebeldes. De hoy más la soberanía de México y la institución republicana sólo tendrán enemigos impotentes, porque el Estado ha reasumido toda su potestad y no permitirá que ninguna voluntad particular se sobreponga a ella.

Para comprender todo lo que vale la Reforma y el espíritu recto que ha inspirado sus bases y desarrollo, es preciso considerar profundamente nuestra terrible historia por una parte, y por la otra, los extremos a que en varios países ha llegado la idea de innovación progresista, luchando con resistencias menos furiosas que las apuestas al paso de la democracia en México. Mas nosotros en medio de una guerra que no acaba todavía, nos hemos contentado con excluir de nuestro sistema social todo favor y persecución a instituciones que no están en la órbita del poder civil, y con dar leyes que sin distinción de ortodoxos y de incrédulos, protejan a todos los habitantes del país con la égida santa de la justicia.

No es de utilidad práctica la investigación del rumbo que hubieran podido tornar nuestros acontecimientos, si el clero mexicano en vez de la conducta que se ha complacido en seguir, hubiera favorecido como el de otros países, como el de Italia en estos momentos, el vuelo majestuoso de la democracia, para probar así que la religión cristiana se conforma grandemente con la elevación de la libertad, con los derechos de la soberanía, con el movimiento del progreso y con los títulos eternos de la humanidad. No es inverosímil que la mayoría de nuestros sacerdotes vuelva sobre sus pasos; pero cualquiera que haya sido y fuese en adelante su comportamiento, él no cambiaría en lo más leve la predestinación de la causa popular.

México terminará su glorioso levantamiento contra la oligarquía secular que lo abrumaba, logrando la última victoria que le falta en la guerra, y mostrando después una conducta que le engrandecerá más todavía, porque no se la inspirará una débil condescendencia ni un despotismo ciego y feroz, sino la resolución firme de hacer que reine al fin sobre todos la ley que él imponga, ley que será justa porque se fundará en la igualdad, por la que han combatido tres generaciones mexicanas.

Tengo el honor de ofrecer a V, las seguridades de mi particular consideración.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Diciembre 4 de 1860.

Fuente.

## Ministerio de justicia e instrucción pública

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El Ciudadano Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes hago saber: Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:*

*Artículo 1.* Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero, y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina.

*Artículo 2.* Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismos, o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan.

*Artículo 3.* Cada una de estas sociedades tiene libertad de arreglar por sí o por medio de sus sacerdotes, las creencias y prácticas del culto que profesa, y de fijar las condiciones con que admita los hombres a su gremio o los separe de sí; con tal que ni por estas prevenciones, ni por su aplicación a los casos particulares que ocurran, se incide en falta alguna o delito de los prohibidos por las leyes, en cuyo caso tendrá lugar y cumplido efecto el procedimiento y decisión que ellas prescribieren.

*Artículo 4.* La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos, será pura y absolutamente espiritual, sin coacción alguna de otra clase, ya se ejerza sobre los hombres fieles a las doctrinas, consejos y preceptos de un culto, ya sobre los que habiendo aceptado estas cosas, cambiaren luego de disposición.

Se concede acción popular para acusar y denunciar a los infractores de este artículo.

*Artículo 5.* En el orden civil, no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie, con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos: en consecuencia, no podrá tener lugar, aun precediendo excitación de alguna iglesia, o de sus directores, ningún procedimiento judicial, o administrativo por causa de apostasía, cisma, herejía, simonía, o cualesquiera otros delitos eclesiásticos. Pero si a ellos se juntare alguna falta o delito de los comprendidos en las leyes que ahora tienen fuerza y vigor y que no son por ésta derogadas, conocerá del caso la autoridad pública competente, y lo resolverá sin tomar en consideración su calidad y trascendencia en el orden religioso. Este mismo principio se observará cuando las faltas o delitos indicados resultaren de un acto que se estime propio y autorizado por un culto cualquiera. En consecuencia, la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos, y la publicación

de bulas, breves, rescriptos, cartas pastorales, mandamientos, y cualesquiera escritos que versen también sobre esas materias, son cosas en que se gozará de plena libertad, a no ser que por ellas se ataque el orden, la paz o la moral pública, o la vida privada, o de cualquiera otro modo los derechos de tercero, o cuando se provoque algún crimen o delito; pues en todos estos casos, haciéndose abstracción del punto religioso, se aplicarán irremisiblemente las leyes que vedan tales abusos; teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 23.

*Artículo 6.* En la economía interior de los templos y en la administración de los bienes cuya adquisición permitan las leyes a las sociedades religiosas, tendrán éstas en lo que corresponde al orden todas las facultades, derechos y obligaciones que cualquiera asociación legítimamente establecida.

*Artículo 7.* Quedan abrogados los recursos de fuerza.

Si alguna iglesia o sus directores ejecutaren un acto peculiar de la potestad pública, el autor o autores de este atentado, sufrirán respectivamente las penas que las leyes imponen a los que separadamente o en cuerpo lo cometieren.

*Artículo 8.* Cesa el derecho de asilo en los templos; y se podrá y deberá emplear la fuerza que se estime necesaria para prender y sacar de ellos a los reos declarados o presuntos, con arreglo a las leyes; sin que en esta calificación pueda tener intervención la autoridad eclesiástica.

*Artículo 9.* El juramento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes. Se declaran válidos y consistentes todos los derechos y obligaciones y penas legales, sin necesidad de considerar el juramento a veces conexo con los actos del orden civil. Cesa por consiguiente la obligación legal de jurar la observancia de la constitución, el buen desempeño de los cargos públicos y de diversas profesiones, antes de entrar al ejercicio de ellas. Del mismo modo cesa la obligación legal de jurar ciertas y determinadas manifestaciones ante los agentes del fisco, y las confesiones, testimonios, dictámenes de peritos y cualesquiera otras declaraciones y aseveraciones que se hagan dentro o fuera de los tribunales. En todos estos casos y en cualesquiera otros en que las leyes mandaban hacer juramento, será éste reemplazado en adelante por la promesa explícita de decir la verdad en lo que se declara o de cumplir bien y fielmente las obligaciones que se contraen: y la omisión, negativa y violación de esta promesa, causarán en el orden legal los mismos efectos que si se tratara conforme a las leyes preexistentes, del juramento omitido, negado o violado.

En lo sucesivo no producirá el juramento ningún efecto legal en los contratos que se celebren y jamás en virtud de él, ni de la promesa que lo sustituya, podrá confirmarse una obligación de las que antes necesitaban jurarse para adquirir vigor y consistencia.

*Artículo 10.* El que en un templo ultrajare o escarneciere de palabra o de otro modo explicado por actos externos, las creencias, prácticas u otros objetos del culto a que ese edificio estuviere destinado, sufrirá según los casos, la pena de prisión o destierro, cuyo *maximum* será de tres meses. Cuando en un templo se hiciese una injuria, o se cometiere cualquiera otro delito en que mediare violencia o deshonestidad, la pena de los reos será una mitad mayor que la



impuesta por las leyes al delito de que se trate, considerándolo cometido en lugar público y frecuentado. Pero este aumento de pena se aplicará de tal modo que en las temporales no produzca prisión, deportación o trabajos forzados por más de diez años.

Queda refundido en estas disposiciones el antiguo derecho sobre sacrilegio: y los demás delitos a que se daba este nombre, se sujetarán a lo que prescriban las leyes sobre casos idénticos sin la circunstancia puramente religiosa.

*Artículo 11.* Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes que los gobernadores del Distrito y Estados expidieren, conformándose a las bases que a continuación se expresan:

- 1<sup>a</sup>. Ha de procurarse de toda preferencia la conservación del orden público.
- 2<sup>a</sup>. No se han de conceder estas licencias cuando se tema que produzcan o den margen a algún desorden, ya por desacato a las prácticas y objetos sagrados de un culto, ya por motivos de otra naturaleza.
- 3<sup>a</sup>. Si por no abrigar temores en este sentido, concediere dicha autoridad una licencia de esta clase y sobreviniere algún desorden con ocasión del acto religioso permitido; se mandará cesar éste y no se podrá autorizar en adelante fuera de los templos. El desacato en estos casos no será punible, sino cuando degenerare en fuerza o violencia.

*Artículo 12.* Se prohíbe instituir heredero o legatario al director espiritual del testador, cualquiera que sea la comunión religiosa a que hubiere pertenecido.

*Artículo 13.* Se prohíbe igualmente nombrar cuestores para pedir y recoger limosnas con destino a objetos religiosos, sin aprobación expresa del gobernador respectivo, quien la concederá por escrito o la negará según le pareciere conveniente; y los que sin presentar una certificación de ella practicaren aquellos actos, serán tenidos como vagos y responderán de los fraudes que hubiesen cometido.

*Artículo 14.* Cesa el privilegio llamado de competencia, en cuya virtud podían los clérigos católicos retener con perjuicio de sus acreedores una parte de sus bienes. Pero si al verificarse el embargo por deuda de los sacerdotes de cualesquiera cultos, no hubiese otros bienes en que conforme a derecho pueda recaer la ejecución si no es algún sueldo fijo, sólo se podrá embargar éste en la tercera parte de sus rendimientos periódicos. No se considerarán sometidos a secuestro los libros del interesado, ni las cosas que posea pertenecientes a su ministerio, ni los demás bienes que por punto general exceptúan de embargo las leyes.

*Artículo 15.* Las cláusulas testamentarias que dispongan el pago de diezmos, obvenciones o legados piadosos de cualquiera clase y denominación, se ejecutarán solamente en lo que no perjudiquen la cuota hereditaria forzosa con arreglo a las leyes; y en ningún caso podrá hacerse el pago con bienes raíces.

*Artículo 16.* La acción de las leyes no se ejercerá sobre las prestaciones de los fieles para sostener un culto y los sacerdotes de éste; a no ser cuando aquéllas consistan en bienes raíces, o interviniere fuerza o engaño para exigir las o aceptarlas.



- Artículo 17.* Cesa el tratamiento oficial que solía darse a diversas personas y corporaciones eclesiásticas.
- Artículo 18.* El uso de las campanas continuará sometido a los reglamentos de policía.
- Artículo 19.* Los sacerdotes de todos los cultos estarán exentos de la milicia y de todo servicio personal coercitivo; pero no de las contribuciones o remuneraciones que por estas franquicias impusieren las leyes.
- Artículo 20.* La autoridad pública no intervendrá en los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio. Pero el contrato de que esta unión dimanara, queda exclusivamente sometido a las leyes. Cualquiera otro matrimonio que se contraiga en el territorio nacional, sin observarse las formalidades que las mismas leyes prescriben, es nulo, e incapaz por consiguiente de producir ninguno de aquellos efectos civiles que el derecho atribuye solamente al matrimonio legítimo. Fuera de esta pena, no se impondrá otra a las uniones desaprobadas por este artículo; a no ser cuando en ellas interviniere fuerza, adulterio, incesto o engaño, pues en tales casos se observará lo que mandan las leyes relativas a esos delitos.
- Artículo 21.* Los gobernadores de los Estados, Distritos o Territorios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de poner en práctica las leyes dadas con relación a cementerios y panteones, y de que en ningún lugar falte decorosa sepultura a los cadáveres, cualquiera que sea la decisión de los sacerdotes o de sus respectivas iglesias.
- Artículo 22.* Quedan en todo su vigor y fuerza las leyes que castigan los ultrajes hechos a los cadáveres y sus sepulcros.
- Artículo 23.* El ministro de un culto, que en ejercicio de sus funciones ordene la ejecución de un delito o exhorte a cometerlo, sufrirá la pena de esta complicidad si el expresado delito se llevare a efecto. En caso contrario, los jueces, tomarán en consideración las circunstancias para imponer hasta la mitad o menos de dicha pena, siempre que por las leyes no esté señalada otra mayor.
- Artículo 24.* Aunque todos los funcionarios públicos en su calidad de hombres gozarán de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del país, no podrán con carácter oficial asistir a los actos de un culto, o de obsequio a sus sacerdotes, cualquiera que sea la jerarquía de éstos. La tropa formada está incluida en la prohibición que antecede.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Veracruz, a 4 de Diciembre de 1860.—*Benito Juárez*.—Al C. Juan Antonio de la Fuente, ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. H. Veracruz, Diciembre 4 de 1860.—*Fuente*.



## 10 de enero de 1861\*

### Proclama de Juárez al volver a la Ciudad de México

¡Mexicanos!

Al restablecer el Gobierno legítimo en la antigua capital de la nación, os saludo por la restauración de la paz y por los óptimos frutos de las victorias que lograron vuestras huestes valerosas. En desahogo de mis sentimientos, debo mostrar a la faz del mundo, el orgullo que me cabe de tener por Patria un pueblo tan grande en el primer siglo de los pueblos.

¡Mexicanos! Cuarenta años hace que el jefe de las tres garantías dijo a nuestros padres que les había enseñado el modo de ser libres. Mas vosotros, de nadie sino de vosotros mismos, aprendisteis a acometer y rematar la empresa gigantesca de la democracia en México. Vosotros domasteis una facción audaz y poderosa y arrojasteis a los cientos sus títulos. Gracias a vosotros, gracias a vuestras legiones inmortales, no existe ya en la tierra de Hidalgo y Morelos la oligarquía armada, ni la otra más temible del clero que parecía incontrastable por la influencia del tiempo, de los intereses y de los prestigios.

¡Honor y gloria a los guerreros del pueblo y a sus insignes jefes, por haber peleado hasta conseguir que la Patria no sea más el objeto de cruel ansiedad para sus hijos, de compasión para sus amigos, de menosprecio y de asechanzas para los especuladores de sus desaciertos! En adelante no será posible mirar con desdén a la República Mexicana, porque tampoco será posible que haya muchos pueblos superiores a ella, ni en amor y decisión por la libertad, ni en el desenvolvimiento de sus hermosos principios, ni en la realización de la confraternidad con los hombres de todos los pueblos y de todos los cultos.

¡Mexicanos! En el estruendo de las batallas proclamasteis los principios de libertad y Reforma, y mejorasteis con ellas vuestro Código fundamental. Fue la Reforma el paladín de la democracia y el pueblo ha derramado profusamente su sangre por hacerla triunfar de todos sus enemigos. Ni la libertad, ni el orden constitucional ni el progreso, ni la paz, ni la independencia de la nación, hubieran sido posibles fuera de la Reforma y, es evidente, que ninguna institución mexicana ha recibido una sanción popular más

\*Relacionado en el listado documental con el número 208.

Informes y manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de 1821 a 1904. Publicación hecha por J.A. Castillón, Imprenta del Gobierno Federal, México, 1905, t. III, p. 4343.

*Benito Juárez, documentos, discursos y correspondencia.* Selección y notas de B.J. Tamayo, México, 1965, t. IV, p. 136.

solemne ni reunido más títulos para ser considerada como base de nuestro derecho público. Por eso mi Gobierno la ha sostenido con vigor y ha desarrollado con franqueza sus principios saludables.

Durante la terrible lucha del pueblo contra la aristocracia trasplantada de la colonia española a México independiente, nada ha tenido que hacer, sino apoyar el espontáneo y vigoroso impulso de la opinión. La buena senda era clara y segura, porque un pueblo denodado marchaba por ella. Mil veces más difícil hubiera sido realizar el criminoso empeño de una defección y, por otra parte, el mundo entero no hubiera podido ofrecerme un galardón que igualase a la conciencia de haberme identificado con las leyes y con la suerte de mi Patria en los días tormentosos de que ha salido con tanta gloria.

¡Mexicanos! Inmensos sacrificios han santificado la libertad en esta nación. Sed tan grandes en la paz como lo fuisteis en la guerra que llevasteis a un término tan feliz y la República se salvará. Que se consolide, pasada la lucha, esa unión admirable con que los Estados hicieron propicia la victoria. Que sea más profundo que nunca el respeto a la legalidad y a la Reforma, tan heroicamente defendidas, y la obediencia a los poderes generales, que son la garantía de la Federación y de la nacionalidad mexicana. Si ofrecéis el ejemplo de un pueblo libre que sabe darse y cumplir sus propias leyes; si cooperáis con vuestra voluntad potentísima al buen éxito de las medidas emanadas de una administración que ha sostenido con lealtad vuestra causa en tiempos azarosos, ¡mexicanos! las enormes dificultades de la gobernación, aglomeradas por la guerra, serán vencidas irremisiblemente: una amnistía tan amplia como la sana política puede aconsejarla y que, por lo mismo, no alcanzará a aquellos crímenes cuya impunidad sería una falta gravísima y de todo punto injustificable, restituirá la calma a los ánimos y restaurará el imperio de la moral arruinado por las sediciones; la justicia reinará en nuestra tierra; la paz labrará su prosperidad; la libertad será una realidad magnífica y la nación atraerá y fijará sobre sí la consideración de todos los Gobiernos y las simpatías de todos los pueblos libres o dignos de serlo.

En cuanto a mí, dentro de muy breve tiempo entregaré al elegido del pueblo el poder, que sólo he mantenido como un depósito confiado a mi responsabilidad por la Constitución. Dos cosas colmarán mis deseos: la primera el espectáculo, de vuestra felicidad y la segunda merecer de vosotros, para legarle a mis hijos, el título de buen ciudadano.

México, Enero 10 de 1861.

*Benito Juárez*



## 11 de junio de 1861\*

Decreto del Congreso, se declara presidente constitucional  
de la República al C. Benito Juárez

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el soberano congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Es presidente constitucional de la República mexicana, por voto de la nación, el C. Benito Juárez.

Dado en el salón de sesiones del congreso de la Unión en México, a once de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Gabino F. Bustamante, diputado presidente.—G. Valle, diputado secretario.—E. Robles Gil, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio nacional de México, a 11 de Junio de 1861.—Benito Juárez.—Al C. León Guzmán, ministro de Relaciones y Gobernación.

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—Guzmán.



\*Relacionado en el listado documental con el número 254.

Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, Imp. del Comercio, México, 1876-1972. t. 9, p. 233.

## 31 de octubre de 1861\*

### Tratado de Londres

“S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, S.M. la Reina de España y S.M. el Emperador de los franceses, considerándose obligados, por la conducta arbitraria y vejatoria de las autoridades de la República de México, a exigir de esas autoridades una protección más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la misma República tiene contraídas para con ellas, han convenido en concluir entre sí una convención con el fin de combinar su acción común, y con este objeto han nombrado sus plenipotenciarios, a saber: S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al muy honorable Juan, Conde Russell, Vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, par del Reino Unido, miembro del Consejo privado de S.M. Británica, y primer Secretario de Estado de S.M. encargado del despacho de Relaciones Extranjeras: S.M. la Reina de España a D. Xavier de Istúriz y Montero, caballero de la orden insigne del Toisón de Oro, Gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, de la orden imperial de la Legión de Honor de Francia, de las órdenes de la Concepción de Villaviciosa y del Cristo de Portugal, Senador del Reino, ex presidente del Consejo de ministros y primer Secretario de S.M. Católica, y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S.M. Británica: y S.M. el Emperador de los franceses, a S.E. el Conde de Flahaut de la Billarderie, Senador, General de división, Gran Cruz de la Legión de Honor y Embajador Extraordinario de S.M. Imperial cerca de S.M. Británica:—Quienes, después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes respectivos, los cuales encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

”*Artículo 1.* S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, S.M. la Reina de España y S.M. el Emperador de los franceses, se comprometen a adoptar inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, las medidas necesarias para enviar a las costas de México fuerzas combinadas de mar y tierra, cuyo efectivo se determinará en las comunicaciones que se cambien en lo sucesivo entre sus gobiernos, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diversas fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano. Además, se autorizará a los comandantes de las fuerzas aliadas para practicar las demás operaciones que se juzguen más a propósito, en el lugar de los sucesos, para realizar el objeto indicado en

\* Relacionado en el listado documental con el número 268.

*México a través de los siglos*, Barcelona, Espasa y Cía. Editores (s.p.i.), t. 5, p. 478.

la presente convención, y especialmente para garantizar la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo se dictarán en nombre de las altas partes contratantes, y por cuenta de ellas, sin excepción de la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecución.

”*Artículo 2.* Las altas partes contratantes se comprometen a no buscar para sí, al emplear las medidas coercitivas previstas por la presente convención, ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular, y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la nación mexicana, de elegir y constituir libremente la forma, de su gobierno.

”*Artículo 3.* Se establecerá una comisión compuesta de tres comisionados, cada uno de los cuales será nombrado por cada una de las potencias contratantes, y quienes serán plenamente facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse, con motivo del empleo o de la distribución de las sumas de dinero que se recobren en México, teniendo en consideración los derechos respectivos de las tres potencias contratantes.

”*Artículo 4.* Deseando, además, las altas partes contratantes, que las medidas que se proponen adoptar no tengan un carácter exclusivo, y sabiendo que los Estados Unidos tienen como ellas reclamaciones que hacer por su parte contra la República mexicana, convienen en que inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, se remita copia de ella al gobierno de los Estados Unidos, y que se invite a dicho gobierno a adherirse a ella: y que previniendo esa adhesión, se faculte desde luego ampliamente a sus respectivos ministros en Washington, para que celebren y firmen colectivamente o por separado, con el Plenipotenciario que designe el Presidente de los Estados Unidos, una convención idéntica a la que ellas firman en esa fecha, a excepción del presente artículo. Pero como las altas partes contratantes se expondrían a no conseguir el objeto que se proponen, si retardasen en poner en ejecución los artículos 1º y 2º de la presente convención, en espera de la adhesión de los Estados Unidos, han convenido en no diferir el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá de la época en que pueden estar reunidas sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz.

”*Artículo 5.* La presente convención será ratificada, y el canje de las ratificaciones deberá hacerse en Londres dentro de quince días.

”En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus armas. Hecho en Londres por triplicado a los treinta y un días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno.—(Lugar del sello).—Russell.—(Lugar del sello).—Xavier de Istúriz.—(Lugar del sello).—Flahaut.”



24 de enero de 1861<sup>1</sup>  
Número 5165

Reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857

*Enero 24 de 1861.* —Decreto del gobierno. —Cesación del cobro de alcabalas. —Derecho de traslación de dominio. —Derogación de la pauta de comisos en el Distrito. —Efectos que quedan libres de alcabala y derecho municipal.

Excmo. Sr. —El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El día 1 de enero de 1862 cesará en toda la República el cobro de alcabalas por los efectos nacionales.

2. Seguirá cobrándose solamente la de traslación de dominio de propiedades raíces en las recaudaciones de contribuciones directas.

3. Queda derogada en el Distrito la pauta de comisos que entorpece el libre tránsito de los efectos nacionales por toda la República.

4. Los efectos que por ahora quedan gravados con la alcabala, pueden caminar sin guías ni pases, y dicho derecho lo pagarán precisamente en las garitas, sin otro requisito que la manifestación verbal del interesado, expresando la cantidad total de los efectos; después de lo cual, tomada razón por escrito en los casos necesarios, por ser considerable el cargamento, se procederá a reconocerlo.

5. En caso de ocultación o fraude, quedan sujetos los introductores a la pena de perder una tercera parte del cargamento si han querido defraudar un 20 p00 (*sic*), y a la de la totalidad si han querido defraudar más.

6. Los efectos aprehendidos en el acto de querer ser introducidos, salvando los fosos o barreras, o que se encuentren por caminos o veredas extraviadas y cercanas a las garitas, y que por este hecho se conozca que quieren eludirlas, o en todo otro caso de fraude manifiesto, se perderán en su totalidad.

7. Para la aplicación de estas penas, se promoverá por los aprehensores un juicio sumario ante el juzgado de Distrito sin apelación a tribunal superior si se versaren menos de quinientos pesos. El interesado puede establecer el juicio administrativo ante los jefes de oficinas.

8. la distribución de los efectos secuestrados o del dinero que importen, si se rescatan, se hará solamente entre los aprehensores denunciadores por partes iguales.

<sup>1</sup> Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, edición oficial, México, 1878, tomo IX, pp. 18-20.



9. Inmediatamente que se publique este decreto quedan libres de alcabala y derecho municipal, los efectos siguientes:

Aceites de todas clases: —Ajonjolí —Alegría —Almagre, Almidón —Alpiste —Alquitrán —Alumbre de todas clases —Anís limpio y sucio —Aparejos de cuero de todas clases —Armas de agua —Atarreas de cuero de todas clases —Azafrancillo —Azufre de todas clases —Badanas de todas clases —Bagre —Barniz —Barriles vacíos de todos tamaños —Bateas —Batidillo —Bobo (pescado) —Botas de campana —Botellas y botijas de jarabes —Botellas y botijas vacías —Brasil (palo) —Bronce —Buche y cola de pescado —Burros —Caballos —Cabestros de cerda —Cabritos —Cacao de todas clases —Calabaza tacha —Calabazate —Camarón —Camote tachado y pasado —Caña fístula —Caparrosa —Carbón —Carey —Carnes muertas de todas clases —Cascalote —Cáscara de encino —Ídem de palo picante —Ídem de timbre —Cebada germinada —Cera de Campeche —Cerote —Cerveza —Chía —Chipotle —Chiltipiquín —Chitle blanco y prieto —Chocolate —Cigarreras de badana —Ciruela pasada —Cobre labrado nuevo y viejo —Comino limpio y sucio —Conservas —Copalchi —Corambres —Corderitos de leche —Cordobanes —Coyundas —Cuartas de peal y otras materias —Cuerno —Culantro —Cuñetes y latas de escabeche de todas clases —Curbina (pescado) —Destiladeras de piedra y de barro —Dátil cubierto, pasado o azucarado —Dulces secos de todas clases —Esencias de todas clases —Extracto de palo de Campeche —Estribos de todas materias —Fideo y toda clase de masas de harina —Flor de naranjo fresco o seca —Fustes —Gamuzas de todos tamaños —Gengibre —Gomas de todas clases —Guayabate —Higo pasado —Hueva —Jabón corriente y de olor —Jaldre —Jamón —Jáquimas de todas clases —Lardo o pudrición de tocino —Lechoncitos (cerdos) —Lenteja —Leña —Linaza —Liquidámbar —Magnesia en piedra o molida —Manteca de cacao —Melado —Mostaza —Mulas —Nieve —Ocre —Ocrillo —Orégano —Palos de tinte —Pastas de harina —Peales de todas clases y tamaños —Peines y peinetas de todas clases —Pescado de todas clases —Pimienta —Plátano asoleado o pasado —Polvillo de Oaxaca —Quesito fresco o de Ixtapa —Ídem de tuna —Raíz de Jalapa —Ropa hecha —Sal catártica beneficiada o sin beneficiar —Salitrón —Salitre —Sebo lamparilla —Semilla de alfalfa —Semilla de nabo —Sillas de montar —Sobrenjalmas —Sombra parda —Sulfato de fierro y otros —Tequezquite —Tescalama —Tierra roja —Trigo de centeno —Hule en pasta o liquido —Uvate —Vainilla —Valeriana —Venados de todos tamaños —Vino de tuna, de perón y otras frutas —Hierba de Puebla —Yesca —Yeso en piedra y calcinado —Zaleas curtidas, sin curtir y morriñas —Zapatos de todas clases —Zarzaparrilla —Zumo de perón.

El frijol queda reducido a tres reales carga, y el municipal a seis centavos.

Dado en el palacio del gobierno federal en México, a 24 de enero de 1861. —Benito Juárez —Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico a V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc. —Guillermo Prieto.



Abril 14 de 1862<sup>2</sup>  
Número 5600

*Abril 14 de 1862.* —Decreto del gobierno. —Se restablecen las alcabalas.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en atención al desnivel que se nota en el comercio, y deseando evitar los perjuicios que esto ocasiona al mismo, y en consideración al estado que guarda la República con motivo de la guerra extranjera; haciendo uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el congreso de la Unión en 11 de Diciembre último, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen por ahora las alcabalas en los Estados de la República donde no las haya actualmente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno federal en México, a 14 de abril de 1862. —Benito Juárez. —Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernación, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc. —Por ocupación del Sr. ministro, José H. Núñez.



Abril 29 de 1863<sup>3</sup>  
Número 5858

*Abril 29 de 1863.* —Decreto del gobierno. —Se ratifica la erección del Estado de Campeche.

El C. presidente constitucional de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional, etc., sabed que:

Considerando que ha emitido ya su voto en favor de la erección del Estado de Campeche, la mayoría de las legislaturas de los Estados, a saber: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El gobierno de la Unión, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, ratifica la erección del Estado de Campeche.

México, 29 de Abril de 1863. —Benito Juárez. —Al C. Juan Antonio de la Fuente, ministro de Relaciones y Gobernación.

Y tengo la honra de comunicarlo, etc. —México. —Fuente.



<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 434.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 613.

Noviembre 20 de 1868<sup>4</sup>  
Número 6457

*Noviembre 20 de 1868.* —Ministerio de Gobernación. —Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado del despacho de Gobernación. —El ciudadano presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3<sup>a</sup> del Art. 72 de la Constitución, decreta:

Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila, con el nombre de: “Coahuila de Zaragoza.”

Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Noviembre 18 de 1868. —Guillermo Valle, diputado presidente. —Joaquín Varanda, diputado secretario. —Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.

Por tanto, mando imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional en México, a 20 de noviembre de 1868. —Benito Juárez. —Al C. José Maria Iglesias, ministro de Gobernación.

Y lo comunico a ud. Para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, noviembre 20 de 1868. —Iglesias. —Ciudadano gobernador del Estado de...



Enero 16 de 1869<sup>5</sup>  
Número 6507

*Enero 16 de 1869.* —Ministerio de Gobernación. —Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Hidalgo.

Secretaría del Estado y del despacho de Gobernación. —Sección 2<sup>a</sup>. —El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de la Unión, habiendo observado las prevenciones de la fracción III del Art. 72 de la Constitución, decreta:

Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federación con el nombre de Hidalgo, la porción de territorio del antiguo Estado de México, compren-

<sup>4</sup> *Ibid.*, tomo X, p. 459.

<sup>5</sup> *Ibid.*, tomo X, pp. 517, 518.

dida en los distritos de Actopam, Apam, Huascaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.

Transitorios.

Art. 1. El Ejecutivo, con aprobación del congreso, nombrará un gobernador provisional que se encargue de expedir la convocatoria para el nombramiento de diputados a la legislatura y gobernador del nuevo Estado, y de regirlo mientras se instalan los poderes que se elijan popularmente. Para expedir la convocatoria y gobernar el Estado, se sujetará a las prescripciones de la Constitución, ley electoral y demás disposiciones vigentes en el Estado de México. En casos extraordinarios podrá obtener del presidente de la Republica las autorizaciones necesarias para afrontar la situación; pero sin que en ningún caso ellas comprendan la suspensión de las garantías otorgadas por la Constitución general o la del Estado de México.

2. El gobernador provisional no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo, y quedará obligado a dar cuenta de los actos de su administración ante la legislatura que se elija en el Estado.

3. Se convocará a la legislatura con el doble carácter de constituyente y constitucional. Usará de sus facultades constitutivas para formar la constitución propia y adecuada al nuevo Estado, dentro del preciso e improrrogable término de un año contado desde su instalación. Para funcionar como constitucional, se sujetará a los preceptos de la constitución del Estado de México, que se reputará vigente hasta que se expida la nueva.

4. El Ejecutivo nombrará cinco magistrados para que formen el tribunal superior del Estado.

5. Cesa la representación en la legislatura del Estado México, de los diputados electos por los distritos que se agregan.

Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Enero 15 de 1869. —Manuel M. de Zamacona, diputado presidente. —Julio Zárate, diputado secretario. —Gabriel M. Islas, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, a 16 de enero de 1869. —Benito Juárez. —Al C. José María Iglesias, ministro de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 16 de enero de 1869. —Iglesias. —Ciudadano...



Abril 17 de 1869<sup>6</sup>  
Número 6571

Abril 17 de 1869. —Ministerio de Gobernación. —Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Morelos.

Secretaría del Estado y del despacho de Gobernación. —Sección 2<sup>a</sup>. —El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Unión decreta:

Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federación, con el nombre de “Morelos” la porción de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yauatepec, que formaron el tercer distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.

*Transitorios.*

Art. 1. El Ejecutivo, con aprobación del congreso, nombrará un gobernador provisional que se encargue de expedir la convocatoria para el nombramiento de diputados a la legislatura y gobernador del nuevo Estado; y de regirlo mientras se instalan los poderes que se elijan popularmente. Para expedir la convocatoria y gobernar el Estado, se sujetará a las prescripciones de la Constitución, ley electoral y demás disposiciones vigentes en el Estado de México, con la sola alteración de que por cada veinte mil habitantes se nombrará un diputado a la legislatura del Estado. En casos extraordinarios, podrá obtener del presidente de la República las autorizaciones necesarias para afrontar la situación; pero sin que en ningún caso ellas comprendan la suspensión de las garantías otorgadas por la Constitución general o la del Estado de México.

2. El gobernador provisional no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo, y quedará obligado a dar cuenta de los actos de su administración ante la legislatura que se elija en el Estado.

3. Se convocará a la legislatura con el doble carácter de constituyente y constitucional. Usará de sus facultades constitutivas, para formar la Constitución propia y adecuada al nuevo Estado, dentro del preciso e improrrogable término de un año contado desde su instalación. Para funcionar como constitucional, se sujetará a los preceptos de la constitución del Estado de México, que se reputará vigente hasta que se expida la nueva.

4. Dentro de cuatro meses de publicada esta ley, se instalarán los poderes legislativo y ejecutivo del Estado, que deben ser electos popularmente, fijándose por el gobernador provisional el lugar en que deba hacerse esa instalación.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 570.

5. El Ejecutivo nombrará cinco magistrados para que formen el tribunal superior del Estado.

6. Cesa la representación en la legislatura del Estado de México, de los diputados electos por los distritos que se segregan.

Salón de sesiones del congreso de la Unión. México, Abril 16 de 1869. —Nicolás Lemus, diputado vicepresidente. —Joaquín Baranda, diputado secretario. —Julio Zárate, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional en México, a los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. —Benito Juárez. —Al C. Lic. José María Iglesias, ministro de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 17 de Abril de 1869. —Iglesias. —C. gobernador del Estado de...



### Septiembre 25 de 1873<sup>7</sup> Número 7200

*Septiembre 25 de 1873.* —Congreso de la Unión. —Declara algunas adiciones y reformas de la Constitución federal.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. —Sección 1<sup>a</sup> —El C. presidente de la República, ha tenido a bien dirigirme el decreto siguiente:

“Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión, ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución política promulgada el 5 de febrero de 1857 y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de la República, declara:

Son adiciones y reformas a la misma Constitución:

Art. 1. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna.

2. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

3. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

<sup>7</sup> *Ibid.*, tomo XII, pp. 502-504.

4. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. la ley en consecuencia no reconoce Ordenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

### *Transitorio.*

Las anteriores adiciones y reformas a la Constitución serán publicadas desde luego con la mayor solemnidad en toda la República.

[...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 25 de septiembre de 1873. —Sebastián Lerdo de Tejada. —Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, septiembre 25 de 1873. —Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.

Manuel Dublán



Noviembre 13 de 1874<sup>8</sup>  
Número 7311

*Noviembre 13 de 1874.* —Decreto del Congreso. —Declara estar aprobadas por la mayoría de las Legislaturas, las Reformas constitucionales que se expresan.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. —El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Sebastián Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Unión decreta:

El congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, declara: estar aprobadas por la mayoría de las legislaturas

<sup>8</sup> *Ibid.*, tomo XII, pp. 635-641.



de los Estados y ser parte de la misma Constitución, las reformas que a continuación se expresan. Estas reformas comenzarán a regir el 16 de septiembre del año próximo de 1875.

### *Título III.*

#### *Sección I.*

##### *Del poder legislativo.*

51. El poder legislativo de la nación se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

##### *Párrafo I.*

De la elección e instalación del Congreso.

52. La cámara de diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad, cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

57. Los cargos de diputado y de senador, son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo.

58. Los diputados y los senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del ejecutivo federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.

A. El senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito federal. la elección de senadores será indirecta en primer grado. la legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

B. El senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar, cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

C. Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.

59. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

60. Cada cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas.

61. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán

reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes bajo las pena que la misma ley designe.

62. El congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias; el primero prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el 16 de septiembre; y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1 de abril y terminará el último día del mes de mayo.

64. Toda resolución del congreso tendrá el carácter de ley de o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras, y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma:

“El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:” —(Texto de la ley o decreto).

## *Párrafo II.*

### *De la iniciativa y formación de las leyes.*

65. El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

- I. Al presidente de la Unión.
- II. A los diputados y senadores al congreso general.
- III. A las legislaturas de los Estados.

66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasará desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

67. Todo proyecto de ley o de decreto que fuere desechado en la cámara de su origen, antes de pasar a la revisora no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

69. El día penúltimo del primer período de sesiones presentará el ejecutivo a la cámara de diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior. Estas y aquel pasarán a una comisión de cinco representantes, nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar dichos documentos, y presentar dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo periodo.

70. La formación de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

71. Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el poder ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el ejecutivo deberá ser devuelto con sus observaciones a la cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por la mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la cámara revisora. Si por ésta fuere sancionada con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o de decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o de decreto fuere desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase no podrá volver a presentarse hasta las sesiones siguientes.

E. Si un proyecto de ley o de decreto fuere solo desechado en parte, o modificado o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión en la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al ejecutivo para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren desechadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasará al ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta las sesiones siguientes, a no ser que ambas cámaras acuerden por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Ambas cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro, sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación difieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

H. Cuando el congreso general se reúna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria; y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará sin embargo aquellas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.

El ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del congreso, cuando éste prorrogue sus sesiones o ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado.

### *Párrafo III.*

#### *De las facultades del congreso general.*

72. El congreso tiene facultad:

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1°. que la fracción o fracciones que piden erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos.

2°. que se compruebe ante el congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3°. que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4°. que igualmente se oiga al ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de 7 días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5°. que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6°. que la resolución del congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate.

7°. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.

A. Son facultades exclusivas de la cámara de diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto al nombramiento de presidente constitucional de la República, magistrados de la suprema corte y senadores por el Distrito federal.

II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones que hagan el presidente de la República o los magistrados de la suprema corte de justicia; igual atribución le compete tratándose de licencias solicitadas por el primero.

III. Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor.

IV. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el artículo 103 de la Constitución.

VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretar para cubrir aquél.

B. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizar al ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.

IV. Dar su consentimiento para que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales legislativos y ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el ejecutivo federal, con aprobación del senado, y en sus recesos, con la de la comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en jurado de sentencia conforme al artículo 105 de la Constitución.

C. Cada una de las cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Comunicarse entre sí y con el ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría, y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, oon (*sic*) el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

*Párrafo IV.*  
*De la diputación permanente.*

73. Durante los recesos del congreso habrá una comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

74. Son atribuciones de la comisión permanente:

II. Acordar por sí o a propuesta del ejecutivo oyéndolo en el primer caso la convocatoria del congreso o de una sola cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. la convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

El artículo 103 de la Constitución quedará en estos términos:

“Los senadores, los diputados, los individuos de la suprema corte de justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.”

Se agregará al artículo anterior, 103 de la Constitución, lo siguiente:

“No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el Art. 104 de la Constitución.”

Los artículos 104 y 105 de la Constitución, quedarán en estos términos:

104. Si el delito fuere común, la cámara de representantes, erigida en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

105. De los delitos oficiales conocerán la cámara de diputados como jurado de acusación, y la de senadores como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto a disposición de la cámara de senadores. Esta, erigida en gran jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

## *Transitorio.*

Esta declaración será promulgada por bando nacional.

Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 6 de 1874. —R. G. Guzmán, diputado por el Estado de Puebla, presidente; Guillermo Valle, diputado por el Estado de Oaxaca, vicepresidente. —[...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 13 de Noviembre de 1874. —Sebastián Lerdo de Tejada. —Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, encargado del ministerio de gobernación.”

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 13 de 1874. —Cayetano Gómez y Pérez. —C...



Mayo 5 de 1878<sup>9</sup>  
Número 7778

*Mayo 5 de 1878.* —Ley del Congreso. —Reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución.

Secretaría de Gobernación. —Sección 1<sup>a</sup>. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución, en los siguientes términos:

Art. 78. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupará la presidencia por ningún motivo sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores.

El carácter de gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente período. Las constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las legislaturas lo estimen convenientes.

<sup>9</sup> *Ibid.*, tomo XIII, pp. 508-510.



### *Transitorio.*

Esta declaración será promulgada por bando nacional el 5 de mayo próximo.

Manuel Ortega, diputado por el Estado de Zacatecas, presidente. —Prisciliano María Díaz González, senador por el Estado de Morelos, presidente. —Francisco Sada, diputado por el Estado de Nuevo León, vicepresidente. —A. Del Río, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente.

[...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 5 de Mayo de 1878. —Porfirio Díaz. —Al C. Trinidad García, secretario del Estado y del despacho de gobernación.

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 5 de 1878. —García.



Mayo 17 de 1882<sup>10</sup>  
Número 8580 (bis)

*Mayo 17 de 1882.* —Decreto del Congreso. —Reforma del Art. 124 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. —Sección 1<sup>a</sup>. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 124 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

“Art. 124. Para el día 1 de Diciembre de 1884 a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y territorio de la Federación, y en los Estados que nos las hayan suprimido.”

Palacio del Congreso de la Unión. México, a 17 de mayo de 1882. —Julio Zárate, diputado por el Estado de Puebla, presidente. —J. Baranda, senador por el Distrito federal, presidente. —Manuel Dublán, diputado por el Distrito federal, vicepresidente. [...]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 17 de Mayo de 1882. —Manuel González. —Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor, encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernación.”

<sup>10</sup> *Ibid.*, tomo XVI, pp. 252-254.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. —M. A. Mercado, oficial mayor.

Junio 2 de 1882<sup>11</sup>  
Número 8619

*Junio 2 de 1882.* —Decreto del Congreso. —Reforma de la fracc. 26 del Art. 72 y del Art. 85 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. —Sección 1<sup>a</sup>. —El presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformada la fracc. XXVI del Art. 72 y adicionado el 85 de la Constitución, en los siguientes términos:

Art. 1. Se reforma la fracc. XXVI del Art. 72 de la Constitución, que quedará en los términos siguientes:

“XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad.”

2. Se reforma el Art. 85 de la Constitución, agregando la fracción siguiente:

“XVI. Conceder privilegios exclusivos por el tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria.”

[...]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 2 de Junio de 1882. —Manuel González. —Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernación.

Lo comunico a ud. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, junio 2 de 1882. —Manuel A. Mercado, oficial mayor. —Al C...

<sup>11</sup> *Ibid.*, tomo XVI, pp. 282-284.

Octubre 3 de 1882<sup>12</sup>  
Número 8654

*Octubre 3 de 1882.* Decreto del Congreso. —Reforma de los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. —Sección 1ª. —El presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 79, 80 y 82 de la Constitución, en los siguientes términos:

‘79. En las faltas temporales de presidente de la Republica, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder ejecutivo de la Unión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente del senado o la comisión permanente en los períodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurran dichas faltas.

’A. El presidente y el vicepresidente del senado y de la comisión permanente, no podrán ser reelectos para esos cargos, sino después de un año de haberlos desempeñado.

’B. Si el periodo de sesiones del senado o de la comisión permanente, comenzare en la segunda quincena de un mes, las faltas del presidente de la República serán cubiertas por el presidente o vicepresidente que haya funcionado en el senado o en la comisión permanente, durante la primera quincena del propio mes.

’C. El senado y la comisión permanente renovarán el día último de cada mes, su presidente y su vicepresidente. Para estos cargos la comisión permanente elegirá alternativamente, en un mes, dos diputados y en el siguiente dos senadores.

’D. Cuando la falta del presidente de la República sea absoluta, el funcionario que entre a sustituirlo constitucionalmente, deberá expedir dentro del término preciso de quince días, la convocatoria para proceder a nueva elección, que se verificará en el plazo de tres meses y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 76 de esta Constitución. El presidente interino no podrá ser electo propietario en las elecciones que se verifiquen para poner fin a su interinato.

’E. Si por causa de muerte o cualquier otro motivo no pudiesen de modo absoluto, sustituir al presidente de la República los funcionarios a quienes corresponda según estas reformas, lo sustituirá en los términos prevenidos, el ciudadano que haya sido presidente o vicepresidente en ejercicio del senado o de la comisión permanente, en el mes anterior al en que ellos desempeñaron estos oficios.

<sup>12</sup> *Ibid.*, tomo XVI, pp. 321-324.

’F. Cuando la falta absoluta del presidente de la República ocurra dentro de los seis meses últimos del período constitucional, terminará éste el funcionario que sustituya al presidente.

’G. Para ser presidente o vicepresidente del senado o de la comisión permanente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento.

’H. Si la falta del presidente de la República ocurriese cuando estén funcionando a la vez la comisión permanente y el senado en sesiones extraordinarias, entrará a suplirla el presidente de la comisión en los términos señalados en este artículo.

’I. El vicepresidente del senado o de la comisión permanente entrarán a desempeñar las funciones que este artículo les confiere, en las faltas absolutas del presidente del senado o de la comisión permanente, y en las temporales, solo mientras dure el impedimento.

’J. El presidente nuevamente electo, entrará a ejercer sus funciones a más tardar sesenta días después del de la elección. En caso de no estar reunida la cámara de diputados, será convocada a sesiones extraordinarias para hacer la computación de votos dentro del plazo mencionado.”

’80. En la falta absoluta del presidente, al nuevamente electo se le computará su período desde el 1 de diciembre del año anterior al de su elección, siempre que no haya tomado posesión de su cargo en la fecha que determina el Art. 87.”

’82. Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviese hecha y publicada para el 1 de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviese pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará, sin embargo, el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el funcionario a quien corresponda, según lo prevenido en el Art. 79 reformado de esta Constitución.’

### *Artículo transitorio.*

Las anteriores reformas serán publicadas por bando nacional en toda la República. —M. Dublán, diputado por el Estado de Oaxaca, presidente. —M. Romero Rubio, senador por el Estado de Tabasco, presidente. —Carlos Rivas, diputado por Jalisco, vice-presidente. —Rafael Cravioto, senador por el Estado de Puebla, vicepresidente.

[...]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 3 de Octubre de 1882. —Manuel González. —Al C. General Carlos Diez Gutiérrez, secretario de Estado y del despacho de gobernación.”

Y lo comunico a ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1882. —Diez Gutiérrez.



Mayo 15 de 1883<sup>13</sup>  
Número 8782

*Mayo 15 de 1883.* —Decreto del Congreso. —Publica la reforma del Art. 7º de la Constitución, sobre libertad de escribir:

Secretaría de Estado y del Despacho de gobernación. —Sección 1ª. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 7º de la Constitución en los siguientes términos:

‘Art. 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, los del Distrito federal y territorio de la Baja California, conforme a su legislación penal.’

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional de México, a 15 de Mayo de 1883. —Manuel González. —Al C. general Carlos Diez Gutiérrez, secretario de Estado y del despacho de gobernación.”

Lo comunico a ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, mayo 15 de 1883. —Diez Gutiérrez. —Al...



Diciembre 15 de 1883<sup>14</sup>  
Número 8885

*Diciembre 15 de 1883.* —Decreto del Congreso. —Autoriza al Ejecutivo para expedir los Códigos de Comercio y de Minería.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana. —Sección 4ª. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

<sup>13</sup>*Ibid.*, pp. 501-503.

<sup>14</sup>*Ibid.*, pp. 659, 660.

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El congreso de los Estado Unidos Mexicanos, decreta:

”Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para expedir los Códigos de minería y comercio obligatorios en toda la República, incluyendo en el último las instituciones bancarias.

”*Transitorio.*

”El ejecutivo dará cuenta del uso de la facultad que se le concede por esta ley. —Francisco J. Bermúdez, diputado presidente. —R. J. Riveroll, diputado secretario. —Enrique María Rubio, senador secretario.

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Unión en México, a 15 de diciembre de 1883. —Manuel González. —Al ciudadano general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio.”

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1883. —Pacheco. —Al...



Mayo 29 de 1884<sup>15</sup>  
Número 8985

*Mayo 29 de 1884.* —Decreto del Congreso. —Declara la reforma del Art. 97 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el congreso de la Unión ha tenido a bien enviarme el decreto siguiente:

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformada la fracc. I. del Art. 97 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

‘Art. 97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer:

I. de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación solo afecte intereses de

<sup>15</sup>*Ibid.*, pp. 752-754.

particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito federal y territorio de la Baja California.’

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional de México, a 29 de Mayo de 1884. —Manuel González. —Rúbrica. —Al C. general Carlos Diez Gutiérrez, secretario de Estado y del despacho de gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1884. —Diez Gutiérrez. —Al...



Noviembre 26 de 1884<sup>16</sup>,  
Número 9104

Noviembre 26 de 1884. —Decreto del Congreso. —Publica la reforma del Art. 124 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel González, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 124 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Art. 124. Para el día 1 de diciembre de 1886, a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito federal y territorios de la Federación, y en los Estados que nos las hayan suprimido. —G. Enríquez, diputado por el Estado de México, presidente. —F. Loaeza, senador por el Estado de Chiapas, presidente. —S. Fernández, diputado por el Estado de Michoacán, vicepresidente. —Ignacio Escudero, senador por el Estado de Sinaloa, vicepresidente.

[...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 25 de Noviembre de 1884. —Manuel González. —Al general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 26 de 1884. —Peña. —Al...



<sup>16</sup> *Ibid.*, tomo XVII, pp. 76 y 77.



Diciembre 12 de 1884<sup>17</sup>  
Número 9117

*Diciembre 12 de 1884.* —Decreto del Congreso. —Reforma el Art. 43 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

”Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7º Cantón del Estado de Jalisco. —Faustino Michel, diputado presidente. —M. Romero Rubio, senador presidente. —Ignacio Pombo, diputado vicepresidente. —Guillermo Palomino, senador vicepresidente.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional de México, a 12 de Diciembre de 1884. —Porfirio Díaz. —Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del despacho de gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1884. —Romero Rubio. —Al ...



Noviembre 22 de 1886<sup>18</sup>  
Número 9718

*Noviembre 22 de 1886.* —Decreto del Congreso. —Reforma del Art. 124 de la Constitución.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. —Sección 1ª. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

<sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 83-85.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 660-662.

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 124 de la expresada Constitución, en los siguientes términos:

‘Art. 124. Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Solo el gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales e interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero.

’No prohibirán directa ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía a no ser motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero o para otro Estado.

’Las exenciones de derechos que concedan serán generales; no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia.

’La cuota del impuesto para determinada mercancía, será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignársele mayor gravamen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decrete el impuesto.

’La mercancía nacional no podrá ser sometida a determinada ruta, ni a inspección o registro en los caminos ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior.

’No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por la ley federal.’

”Trinidad García, diputado por el Distrito federal, presidente. —F. Ibarra, diputado por el Estado de Puebla, vicepresidente. —Octavio Rosado, senador por el Estado de Yucatán, presidente. —Emilio Velasco, senador por el Estado de Tamaulipas, vicepresidente.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional del poder ejecutivo federal en México, a 22 de Noviembre de 1886. —Porfirio Díaz. —Al Lic. Manuel Dublán, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución. México, 22 de noviembre de 1886. Dublán.



Octubre 21 de 1887<sup>19</sup>

Número 9975

*Octubre 21 de 1887.* —Decreto del Congreso. —Declara la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución.

<sup>19</sup> *Ibid.*, tomo XVIII, pp. 394 y 395. (Cfr. *Diario Oficial* de 21 de Octubre de 1887).

Secretaría de gobernación. —El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar la siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 78 y 109 de la misma Constitución, en estos términos.

Art. 78. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de Diciembre y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

Art. 109. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus respectivas constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el Art. 78 para la del presidente de la República.



Diciembre 20 de 1890<sup>20</sup>

*Diciembre 20.* —Secretaría de Gobernación. —Decreto. —Reforma del Art.78 de la Constitución Federal.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución federal y previa aprobación unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 78 de la Constitución en estos términos:

Art. 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1 de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

México, Diciembre 10 de 1890. —Justino Fernández, diputado por el Estado de San Luis Potosí, presidente. —Joaquín Redo, senador por el Estado de Colima, presidente. —Benito Juárez, diputado por el Estado de Oaxaca, vicepresidente. —Octavio Rosado, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente. [...]

<sup>20</sup> Pablo Macedo y Miguel S. Macedo, *Anuario de legislación y jurisprudencia, sección de legislación, año de 1890*, año VII, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús, México, 1890, pp. 905-907. (Cfr. *Diario Oficial* de 27 de diciembre 1890).

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, promulgándose por bando nacional.

Dado en el palacio nacional de México, a 20 de Diciembre de 1890. —Porfirio Díaz. Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 20 de 1890. —Romero Rubio.



Abril 24 de 1896<sup>21</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 79, 80, 82 y 83 de la Constitución y adicionado el 72 de la misma, en los siguientes términos:

Art. 72. —El Congreso tiene facultad:

XXXI. —Para nombrar, funcionando al efecto ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas o temporales del Presidente Constitucional. Asimismo la tiene para reemplazar en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si estos a la vez faltaren.

XXXII. —Para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciere el Presidente de la República.

Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

II. —Calificar y decidir sobre las renunciaciones del presidente de la República y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 79. I. —En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

II. —El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la Cámara de Diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, fungiendo la Mesa de la Cámara de Diputados. Si por falta de quórum u otra causa no pudiere verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente a los ausentes, conforme a la ley, a fin de celebrar sesión lo más pronto posible.

<sup>21</sup> Miguel S. Macedo y Agustín Rodríguez, *Anuario de legislación y jurisprudencia, sección de legislación, año de 1896*, Año XIII, México, 1897, pp. 166-171. (Cfr. *Diario Oficial* de 24 de abril de 1896).

III. —En esta sesión se elegirá Presidente sustituto por mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública, sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo.

IV. —Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que tuvieron mayor número, y quedará electo el que hubiere obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen tenido igual número de votos y al repetirse la votación se repitiere el empate, la suerte decidirá quien deba ser el electo.

V. —Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiere al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

VI. —Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria el 14º día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la Mesa de la Comisión Permanente que esté en funciones, y procederá como queda dicho.

VII. —En caso de falta absoluta por renuncia del Presidente, el Congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar al sustituto, y la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el sustituto preste la protesta legal.

VIII. —En cuanto a las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente interino, observando el mismo procedimiento prescrito para los casos de falta absoluta. Si el Presidente pidiere licencia, propondrá al hacerlo al ciudadano que deba reemplazarlo, y concedida que sea, no comenzará a surtir sus efectos sino hasta que el interino haya protestado, siendo facultativo por parte del Presidente hacer o no uso de ella o abreviar su duración. El interino ejercerá el cargo tan solo mientras dure la falta temporal.

La solicitud de licencia se dirigirá a la Cámara de Diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de su Comisión respectiva, citando a la vez a la Cámara de Senadores para el siguiente día a sesión extraordinaria del Congreso, ante quien dicha Comisión presentará su dictamen.

La proposición con que este dictamen concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un solo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto.

IX. —Si el día señalado por la Constitución no entrare a ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el Congreso nombrará desde luego Presidente interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria, el interino cesará en las funciones presidenciales cuando cese dicha causa y se presente a desempeñar el cargo el Presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el presidente electo no pudiese entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar al Presidente interino, convocará sin dilación a elecciones extraordinarias. El Presidente interino cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien terminará el periodo constitucional. Si la acefalía

procediere de que la elección no estuviere hecha o publicada el 1 de diciembre, se nombrará también presidente interino, el cual desempeñará la Presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y proteste el Presidente electo.

X. —Las faltas del Presidente sustituto y las interino se cubrirán también de la manera prescrita, salvo, respecto del segundo, el caso de que el Presidente constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

Art. 80. —Si la falta de Presidente fuere absoluta, el sustituto nombrado por el Congreso terminará el periodo constitucional.

Art. 82. —Tanto para ser Presidente sustituto como para ser Presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el Art. 77.

Art. 83. —El Presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso, bajo la fórmula que sigue:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la Constitución de 1857, con todas su adiciones y reformas, las leyes de Reforma y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.”

Queda exceptuado de este requisito el Secretario del Despacho que se encargue provisionalmente, en su caso, del Poder Ejecutivo.

[...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 24 de Abril de 1896. —Porfirio Díaz. —Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a ud. Para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 24 de abril de 1896. —González Cosío.



## Mayo 1 de 1896<sup>22</sup>

*Mayo 1º.* —Secretaría de Gobernación. —Decreto. —Adiciones y reformas a los arts. 111 y 124 de la Constitución Federal:

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo que sigue:

En Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de todas las Legislaturas de los Estados, declara adicionados y reformados los arts. 111 y 124 de la misma Constitución en los siguientes términos:

<sup>22</sup> *Ibid.*, pp. 182-185. (Cfr. *Diario Oficial* de 1 de mayo de 1896).

1ª. Se reforma la fracc. III del Art. 111 de la Constitución Federal, y se adiciona el mismo artículo en los términos siguientes:

Los estados no podrán [...]

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

2ª. Se reforma el Art. 124 de la Constitución Federal en los términos siguientes:

Art. 124. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracs. VI y VII del Art. 111.

Artículo transitorio.

Estas reformas y adiciones comenzarán a regir el día 1 de Julio del año de 1896. México, a 23 de Abril de 1896. —[...]

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, promulgándose por bando nacional.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 1 de Mayo de 1896. —Porfirio Díaz. —Al C. General Manuel González Cosío, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 1 de mayo de 1896. —González Cosío.



Junio 10 de 1898<sup>23</sup>

Junio 10. —Secretaría de Gobernación. —Decreto. —Reforma de los arts. 5º, 31 y 35 Constitucionales.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

<sup>23</sup> Miguel S. Macedo y Agustín Rodríguez, *Anuario de legislación y jurisprudencia, sección de legislación, año de 1898*, año XV, México, 1899, pp. 586-589. (Cfr. *Diario Oficial* de 14 junio de 1898).



Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 5º, 31 y 35 de la misma Constitución, en estos términos.

Art. 5º. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. —En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado. —El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. —La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. —Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Art. 31. Es obligación de todo mexicano: —I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria. —II. Prestar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional, conforme a las leyes orgánicas respectivas. —III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano: —I. Votar en las elecciones populares. —II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca. —III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país. —IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República o sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes. —V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. — [...]

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 10 de Junio de 1898. —Porfirio Díaz. —Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Junio 10 de 1898. —González Cosío. —al C. Gobernador del Distrito.



22 mayo de 1900<sup>24</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. —Sección primera. —El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 91 y 96 de la misma Constitución, en estos términos:

”Art. 91. la Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la ley.

”Art. 96. la ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación.

”Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.

”*Transitorio.*

‘Las reformas anteriores comenzarán a regir al expirar el período para el que fueron electos los actuales Fiscal y Procurador General.’

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a veintidós de mayo de mil novecientos. —Porfirio Díaz. —Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1900. —González Cosío.



<sup>24</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos expedida por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857 con sus adiciones y reformas, leyes orgánicas y reglamentarias, texto vigente de la Constitución, Imprenta del Gobierno Federal, México, 1911, pp. 119-122.

Mayo 14 de 1901<sup>25</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

*Sección primera.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 23 de la misma Constitución en los siguientes términos:

”Artículo 23 Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

”México, a 26 de abril de 1901.

—José López Portillo y Rojas, diputado por el Estado de Nuevo León, presidente. —J. de Teresa Miranda, senador por el Estado de Yucatán, presidente. —M. Leví, diputado por el Estado de Veracruz Llave, vicepresidente. —José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a catorce de Mayo de mil novecientos uno. —Porfirio Díaz. —Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1901. —González Cosío. —Al...



Mayo 14 de 1901<sup>26</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. —México. —Sección 1<sup>a</sup>.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

<sup>25</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo LIV, número 15, México, viernes 17 de mayo de 1901, pp. 1-3.

<sup>26</sup> *Ibid.*, pp. 3-5.

”Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformada la última parte del artículo 27 de la misma Constitución, en estos términos.

”Artículo 27 [...]

”Las corporaciones e instituciones religiosas, cualesquiera que sean su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles cuando estén bajo el patronato, dirección o administración de aquéllas o de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

”Las corporaciones e instituciones civiles, que no se encuentren en el caso expresado, podrán adquirir y administrar, además de los referidos edificios, los bienes inmuebles y capitales impuestas sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas, para con sujeción a los requisitos y limitaciones que establezca la ley federal que al efecto expida el Congreso de la Unión.

”México, a 24 de Abril de 1901. —José López Portillo y Rojas, diputado por el Estado de Nuevo León, presidente. —J. de Teresa Miranda, senador por el Estado de Yucatán, presidente. —M. Leví, diputado por el Estado de Veracruz Llave, vicepresidente. —José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a 14 de Mayo de 1901. —Porfirio Díaz. —Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a ud. Para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1901. —González Cosío. —Al...



Octubre 31 de 1901<sup>27</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

*Sección primera.*

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

<sup>27</sup> *Ibid.*, pp. 509-512.

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados la fracción VI del Art. 72, y el Art. 125 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

”Art. 72 Fracción VI. ‘Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios.’

”Art. 125. ‘Los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.’

”México, a 19 de octubre de 1901. —Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente, diputado por el Estado de Guanajuato. —Alfonso Lancaster Fones, senador por el Estado de Jalisco, presidente. —Víctor Manuel Castillo, diputado por el 2º distrito del Estado de Chiapas, vicepresidente. —Bernabé Loyola, senador vicepresidente, senador por el Estado de Querétaro.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

”Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; a 31 de Octubre de 1901. —Porfirio Díaz. —Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a ud. Para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, 31 de octubre de 1901. —González Cosío. —Al...



Diciembre 18 de 1901<sup>28</sup>

### *Sección primera.*

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le conceda el Art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformado el Art. 53 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

<sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 677-680.

”Art. 53 Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y territorio. la población del Estado o territorio que fuere menor de la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

”Rosendo Pineda, diputado por el Estado de Oaxaca, presidente. —Rafael Dondé, senador por el Estado de Sonora, presidente. —José Castellot, diputado por el Estado de Hidalgo, vicepresidente. —Emilio Rabasa, senador por el Estado de Sinaloa, vicepresidente.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a 18 de diciembre de 1901. —Porfirio Díaz. —Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y constitución. México, 18 de diciembre de 1901. —González Cosío. —Al...



Diciembre 18 de 1901<sup>29</sup>

### *Sección primera.*

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el Art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara adicionado el Art. 111 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

”Art. 111 Los Estados no pueden en ningún caso [...]

”...

”VIII. Emitir títulos de la Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

”Alfredo Chavero, presidente, diputado por el Estado de Zacatecas. —Eduardo Rincón Gallardo, senador por el Estado de San Luis Potosí, presidente. —Félix Díaz,

<sup>29</sup> *Ibid.*, pp. 680-683.

diputado vicepresidente por el Estado de Veracruz Llave. —Francisco Albistegui, senador por el Estado de Guanajuato, vicepresidente.

”[...]”

”Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

”Dado en el Palacio Nacional de México, a 18 de diciembre de 1901. —Porfirio Díaz. —al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a Ud. Para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de diciembre de 1901. —González Cosío. —Al...



Noviembre 24 de 1902<sup>30</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

*Sección primera.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, previos los requisitos que el mismo artículo establece, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del artículo 43 constitutivo, en los siguientes términos:

“Art. 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

El territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán, la cual quedará limitada por una línea divisoria que, partiendo de la Costa Norte del Golfo de México, siga el arco del meridiano 87° 32' (longitud Oeste de Greenwich), hasta su intersección con el paralelo 21°, y de allí continúe a encontrar el paralelo que pasa por la torre Sur de Chemax, veinte kilómetros al Oriente de este punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los

<sup>30</sup> *Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, tomo LXIII, número 20, México, lunes 24 de noviembre de 1902, pp. 2-4.



Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al Sur hasta el paralelo límite de las Repúblicas de México y de Guatemala.

Gabriel Mancera, diputado por el Estado de Hidalgo, presidente. —M. Molina Solís, senador por el Estado de Oaxaca, presidente. —Enrique C. Creel, diputado por el Estado de Chihuahua, vicepresidente. —V. Carranza, senador por el Estado de Coahuila, vicepresidente.

[...]

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos dos. —Porfirio Díaz. —Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 24 de 1902. —González Cosío. —Al...



Mayo 6 de 1904<sup>31</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

*Sección primera.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación unánime de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 72, 74, 78, 79 a 84 inclusive, y la primera parte del 103 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

”Artículo Único. Se derogan las fracciones XXXI y XXXII del Art. 72, se reforman los arts. 72, inciso A, 74, 78, 79 a 84 inclusive, y la primera parte del 103, en los términos siguientes:

”Art. 72. A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

”I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las facultades que la ley señale respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal.

”II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones y licencias del Presidente y del Vicepresidente de la República, y sobre las renunciaciones de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

<sup>31</sup> *Diario Oficial*, tomo LXXII, número 5, México, viernes 6 de mayo de 1904, pp. 68-71.

”Art. 74. Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio del las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:

”[...]

”Art. 78. El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1 de Diciembre, y durarán en su cargo seis años.

”Art. 79. Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente, a un ciudadano en quien concurran las condiciones que para el Presidente exige el artículo 77.

”El Vicepresidente de la República será el Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido en la presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.

”Art. 80. Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

”Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le substituirá hasta el fin del periodo para el que fue electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente a desempeñar sus funciones.

”Art. 81. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1 de diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego el Poder Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

”De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta o temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando a éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

”En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, o en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego a elecciones extraordinarias.

”Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, o de quien deba substituirlo conforme a los preceptos anteriores.

”Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del periodo constitucional.

”Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entretanto la otorga.

”Art. 82. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, sólo son renunciable por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.

”Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquélla emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

”El vicepresidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepresidencia, y en su caso, la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra.

”Art. 84. El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

”Art. 103. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados son responsables por infracción de la Constitución y Leyes Federales. El Presidente y el Vicepresidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrán ser acusados por traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

”Trinidad García, Diputado por el Estado de Veracruz, Presidente. —Emilio Rabasa, Senador por el Estado de Sinaloa, Presidente. —Bartolomé Carbajal y Serrano, Diputado por el Estado de Jalisco, Vicepresidente. —Francisco de P. del Río, Senador por el Estado de Hidalgo, Vicepresidente.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional de México, a seis de mayo de mil novecientos cuatro. —Porfirio Díaz. —Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 6 de 1904. —Corral. —Al...



## Junio 20 de 1908<sup>32</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

### *Sección primera.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara adicionada la fracción XXII del Art. 72 de la misma Constitución en los términos siguientes:

”Fracción XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuales son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes obre el uso y aprovechamiento de las mismas.

”[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 20 de junio de 1908. —Porfirio Díaz. —Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, junio 20 de 1908. —Corral. —Al...



## Noviembre 12 de 1908<sup>33</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

### *Sección primera.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de las vein-

<sup>32</sup> *Diario Oficial*, tomo XCVI, número 44, México, sábado 20 de junio de 1908, pp. 819 y 820.

<sup>33</sup> *Diario Oficial*, tomo XCIX, número 10, México, jueves 12 de noviembre de 1908, pp. 127 y 128.

tisiete Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 11 y 72, fracción XXI, y adicionado el artículo 102 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

”Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración e inmigración y salubridad general de la República.

”Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

”[...]

”XXI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

”Artículo 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

”Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse a los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación.

”México, octubre 27 de 1908. —[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 12 de noviembre de 1908. —Porfirio Díaz. —Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 12 de 1908. —Corral. —Al...



Noviembre 27 de 1911<sup>34</sup>

Poder Ejecutivo.

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. —México. —Sección primera.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

<sup>34</sup> *Diario Oficial*, tomo CXVII, número 24, México, Martes 28 de noviembre de 1911, pp. 329 y 330.

“Francisco I. Madero, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

”Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

”El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal y, previa aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución, en los siguientes términos:

”Artículo 78. El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1 de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos.

”El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

”Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones.

”Artículo 109. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular. El periodo para el cargo de Gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables a los Gobernadores de los Estados y a los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece respectivamente el artículo 78.

”México, 7 de noviembre de 1911. —[...]

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

”Dado en el palacio nacional, a 27 de noviembre de 1911. —Francisco I. Madero. —Al C. Abraham González, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo que comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 27 de 1911. —Abraham González. —Al C...



## Febrero de 1862\*

### Tratado de la Soledad y circular anexa

Preliminares en que han convenido el Sr. Conde de Reus y el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

- 1º. Supuesto que el gobierno constitucional que actualmente rige en la República mexicana, ha manifestado a los comisarios de las potencias aliadas, que no necesita del auxilio que tan benévolamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de opinión para conservarse contra cualquiera revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones.
- 2º. Al efecto, y protestando como protestan los representantes de las potencias aliadas, que nada intentan contra la independencia, soberanía e integridad del territorio de la República, se abrirán las negociaciones en Orizaba, a cuya ciudad concurrirán los señores comisarios y dos de los señores ministros del gobierno de la República, salvo el caso en que, de común acuerdo, se convenga en nombrar representantes delegados por ambas partes.
- 3º. Durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocuparán las tres poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacán, con sus radios naturales.
- 4º. Para que ni remotamente pueda creerse que los aliados han firmado estos preliminares para procurarse el paso de las posiciones fortificadas que guarnece el ejército mexicano, se estipula que en el evento desgraciado, de que se rompieren las negociaciones, las fuerzas de los aliados desocuparán las poblaciones antes dichas y volverán a colocarse en la línea que está adelante de dichas fortificaciones, en rumbo a Veracruz, designándose como puntos extremos principales el de Paso Ancho, en el camino de Córdoba, y Paso de Ovejas, en el de Jalapa.
- 5º. Si llegare el caso desgraciado de romperse las negociaciones y retirarse las tropas aliadas a la línea indicada en el artículo precedente, los hospitales que tuvieren los aliados quedarán bajo la salvaguardia de la nación mexicana.
- 6º. El día en que las tropas aliadas emprendan su marcha para ocupar los puntos señalados en el artículo 2º se enarbolará el pabellón mexicano en la ciudad de Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulúa.

\* Relacionado en el listado documental con el número 277.

Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, Imp. del Comercio, México, 1876-1972, t. 9, p. 386.



La Soledad, diecinueve de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—El conde de Reus.—Manuel Doblado,—Approved C. Lennox Wyke.—Approved.—Hugh Dunlop.—Aprové les preliminaires ci dessus, A. de Saligny.—Aprové les preliminaires cidessus, E. Jurien.—Apruebo estos preliminares en uso de las amplias facultades de que me hallo investido. México, febrero veintitrés de mil ocho cientos sesenta y dos.—Benito Juárez, presidente de la República.—Como encargado... del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación, Jesús Terán.

## Circular de la Secretaría de Relaciones

### *Estipulaciones entre los Comisarios de las Potencias Aliadas y el Gobierno Mexicano, febrero 23 de 1862*

Tengo el honor de acompañar a ud. copia de las bases firmadas por el C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones, y por los señores comisarios de las potencias aliadas, las cuales han sido aprobadas en esta fecha por el C. presidente de la República.

Los comisarios de dichas potencias, con vista de las circunstancias del país y de las explicaciones dadas por el gobierno acerca de sus elementos, de su fuerza y de la estabilidad que le asegura la consumación de la reforma hecha en todas las naciones a costa de sacrificios más sangrientos y duraderos que los que ha costado a la República, pero sólida base en todas ellas de estabilidad, paz y prosperidad, han comprendido que los súbditos de sus gobiernos no necesitan el apoyo de la fuerza para gozar las garantías que les aseguran los tratados y manteniéndose extraños a la política interior de la nación, se reducirán a tratar sobre las reclamaciones pendientes y diferencias habidas entre aquellas potencias y la República.

Como el gobierno constitucional está dispuesto a satisfacer esas reclamaciones en cuanto la justicia lo exige y se promete que dichas potencias pondrán el mismo límite a sus pretensiones, espero que todas las cuestiones exteriores de la República tendrán un arreglo pronto y satisfactorio. Entonces podrá consagrarse exclusivamente a extinguir los pocos elementos de discordia y de desorden que ha dejado en pos de sí la reciente gloriosa guerra de reforma, y afianzando más y más las garantías y el bienestar nacionales y extranjeros, espera que comience para la República la era de prosperidad que en todas partes ha seguido a la reforma.

El C. presidente, cuya fe en el porvenir de la patria no ha vacilado jamás, confía en que ud. y todos los habitantes de ese Estado lo secundarán vigilando porque los extranjeros gocen completa seguridad en sus personas o intereses, y porque el espíritu público se sostenga hasta aquí, firme y resuelto, para el caso, que no espera, de que fuera imposible un arreglo pacífico de las cuestiones que van a ventilarse.

Protesto a ud. mi aprecio y consideración.

Dios y Libertad. México, etc.—*Terán*.—C. gobernador del Estado de...



10 de abril de 1864\*

Tratado de Miramar

*Artículo 1.* Las tropas francesas que se hallan actualmente en México serán reducidas lo más pronto posible a un cuerpo de 25,000 hombres, inclusa la legión extranjera.

Este cuerpo, para garantizar los intereses, que han motivado la intervención, quedará temporalmente en México en las condiciones arregladas por los artículos siguientes:

*Artículo 2.* Las tropas francesas evacuarán a México, a medida que S.M. el Emperador de México pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

*Artículo 3.* La legión extranjera al servicio de la Francia, compuesta de 8,000 hombres, permanecerá, sin embargo, todavía durante seis años en México, después que las demás fuerzas francesas hayan sido llamadas con arreglo al artículo 2º. Desde este momento la expresada legión extranjera pasará al servicio y a sueldo del gobierno mexicano. El gobierno mexicano se reserva la facultad de abreviar la duración del empleo de la legión extranjera en México.

*Artículo 4.* Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, así como las expediciones militares de estas tropas, si tienen lugar, serán determinados de común acuerdo y directamente, entre S. M. el Emperador de México y el Comandante en jefe del cuerpo francés.

*Artículo 5.* En todos los puntos cuya guarnición no se componga exclusivamente de tropas mexicanas, el mando militar será devuelto al comandante francés. En caso de expediciones combinadas de tropas francesas y mexicanas, el mando superior de las fuerzas pertenecerá igualmente al comandante francés.

*Artículo 6.* Los comandantes franceses no podrán intervenir en ramo alguno de la administración mexicana.

*Artículo 7.* Mientras las necesidades del cuerpo de ejército francés requieran cada dos meses, un servicio de transportes entre Francia y el puerto de Veracruz, el costo de este servicio, fijado en la suma de 400,000 francos por viaje de ida y vuelta, será a cargo del Gobierno mexicano y satisfecho en México.

*Artículo 8.* Las estaciones navales que Francia mantiene en las Antillas y en el Océano Pacífico, enviarán frecuentemente buques a mostrar el pabellón francés en los puertos de México.

\* Relacionado en el listado documental con el número 318.

Francisco de Paula Arrangoiz, *México desde 1808 hasta 1867*, Imprenta Estrada, Madrid, 1872, t. 3, p. 204.

*Artículo 9.* Los gastos de la expedición francesa en México, que debe reembolsar el Gobierno mexicano, quedan fijados en la suma de 270 millones por todo el tiempo de la duración de esta expedición hasta 1 de Julio de 1864. Esta suma causará interés a razón de un 3 por 100 anual.

Del 1 de julio en adelante, los gastos del ejército mexicano quedan a cargo de México.

*Artículo 10.* La indemnización que debe pagar a la Francia el Gobierno mexicano, por sueldo, alimento y manutención de las tropas del cuerpo de ejército, a contar del 1 de julio de 1864, queda fijada en la suma de 1,000 francos anuales por plaza.

*Artículo 11.* El Gobierno mexicano entregará inmediatamente al Gobierno francés la suma de 66 millones en títulos del empréstito, al precio de emisión, a saber: 54 millones en deducción de la deuda mencionada en el artículo 9º, y 12 millones en abono de las indemnizaciones debidas a franceses, en virtud del artículo 14 de la presente convención.

*Artículo 12.* Para el pago del exceso de los gastos de guerra y para el cumplimiento de los cargos mencionados en los artículos 7, 10 y 14, el Gobierno mexicano se obliga a pagar anualmente a la Francia la suma de 25 millones en numerario. Esta suma será abonada: primero, a las sumas debidas en virtud de los expresados artículos 7 y 10; segundo, al monto en interés y capital de la suma señalada en el artículo 9º; tercero, a las indemnizaciones que resulten debidas a súbditos franceses en virtud de los artículos 14 y siguientes.

*Artículo 13.* El Gobierno mexicano entregará el último día de cada mes en México, en manos del pagador general del ejército, lo debido a cubrir los gastos de las tropas francesas que hayan quedado en México, con arreglo al artículo 10.

*Artículo 14.* El Gobierno mexicano se obliga a indemnizar a los súbditos franceses, de los perjuicios que indebidamente hayan resentido y que motivaron la expedición.

*Artículo 15.* Una comisión mixta, compuesta de tres franceses y de tres mexicanos, nombrados por sus respectivos Gobiernos, se reunirá en México dentro de tres meses, para examinar y arreglar esas reclamaciones.

*Artículo 16.* Una comisión de revisión, compuesta de dos franceses y de dos mexicanos, designados del mismo modo, establecida en París, procederá a la liquidación definitiva de las reclamaciones admitidas ya por la comisión en el artículo precedente, y resolverá respecto de aquéllas cuya decisión le haya sido reservada.

*Artículo 17.* El Gobierno francés pondrá en libertad a todos los prisioneros de guerra mexicanos, luego que el Emperador entre en sus Estados.

*Artículo 18.* La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán cambiadas lo más pronto posible.

Hecho en el palacio de Miramar, el 10 de Abril de 1864.

—Firmado:—Herbet.—Joaquín Velázquez de León.

## *Artículos adicionales secretos*

*Artículo 1.* Habiendo aprobado S. M. el Emperador de México, los principios y las promesas anunciadas en la proclama del general Forey, de once de junio de 1863, y las medidas adoptadas por la Regencia y por el General en jefe francés, con arreglo a esta declaración ha resuelto S.M. hacer saber sus intenciones sobre el particular en un Manifiesto a su pueblo.

*Artículo 2.* S.M. el Emperador de los franceses declara, por su parte, que la fuerza efectiva actual de treinta y ocho mil hombres del cuerpo francés, no la reducirá sino gradualmente y de año en año; de manera que el número de las tropas francesas que quede en México, comprendiendo la legión extranjera, sea de  
28,000 hombres en 1865.  
25,000 hombres en 1866;  
20,000 hombres en 1867.

*Artículo 3.* Cuando con arreglo a lo pactado en el artículo 3 de la Convención, pase la legión extranjera al servicio de México, y sea pagada por este país, como continuará sirviendo a una causa que a Francia le interesa, el general y los oficiales que formen parte de ella, conservarán su calidad de franceses y su derecho a ascensos en el ejército francés, con arreglo a la ley.

Hecho en el palacio de Miramar, el 10 de Abril de 1864.  
—Firmado.—Herbet. —Velázquez de León.



1 de abril de 1865

Estatuto para preparar la organización definitiva del Imperio

Se decretó el Estatuto que a continuación se halla  
*Maximiliano, Emperador de México*

A fin de preparar la organización definitiva del Imperio, habiendo oído a nuestros  
Consejos de Ministros y de Estado, decretamos el siguiente:

## Estatuto Provisional del Imperio Mexicano

### Título I

#### Del Emperador y de la forma de gobierno

*Artículo 1.* La forma de gobierno proclamada por la Nación, y aceptada por el Emperador, es la monárquica moderada hereditaria, con un príncipe católico.

*Artículo 2.* En caso de muerte o cualquier otro evento que ponga al Emperador en imposibilidad de continuar en el ejercicio del mando, la Emperatriz, su augusta esposa, se encargará, *ipso facto*, de la Regencia del Imperio.

*Artículo 3.* El Emperador o el regente, al encargarse del mando, jurará en presencia de los grandes cuerpos del Estado, bajo la fórmula siguiente: “Juro a Dios, por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad de la Nación, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio”.

*Artículo 4.* El Emperador representa la soberanía nacional, y mientras otra cosa no se decreta en la organización definitiva del Imperio la ejerce en todos sus ramos por sí, o por medio de las autoridades y funcionarios públicos.

*Artículo 5.* El Emperador gobierna por medio de un Ministerio, compuesto por nueve Departamento ministeriales, encomendados:

Al ministro de la Casa Imperial;

Al ministro de Estado;

Al ministro de Negocios Extranjeros y Marina;

*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración*. Tomo IV, México, Imprenta Literaria, 1865.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

Al ministro de Gobernación;  
Al ministro de Justicia;  
Al ministro de Instrucción Pública y Cultos;  
Al ministro de Guerra;  
Al ministro de Fomento;  
Al Ministro de Hacienda;

Una ley establecerá la organización de los Ministerios y designará los ramos que hayan de encomendárseles.

*Artículo 6.* El Emperador, además, oye al Consejo de Estado en lo relativo a la formación de las leyes y reglamentos, y sobre las consultas que estime conveniente dirigirle.

*Artículo 7.* Un tribunal especial de cuentas, revisará y glosará todas las de las oficinas de la Nación, y cualesquiera otras de interés público que le pase el Emperador.

*Artículo 8.* Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia del Emperador, y para presentarle sus peticiones y quejas. Al efecto, ocurrirá a su Gabinete en la forma dispuesta por el reglamento respectivo.

*Artículo 9.* El Emperador nombra, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estime necesario, comisarios imperiales que se colocan a la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio, para cuidar del desarrollo y buena administración de los Departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombra, además, visitadores para que recorran en su nombre el Departamento o lugar que merezca ser visitado; o para que le informen acerca de la oficina, establecimiento o negocio determinado que exija eficaz remedio.

Las prerrogativas y atribuciones de estos funcionarios, se establecen en el decreto de su creación.

## Título II Del ministerio

*Artículo 10.* Los ministros toman posesión de sus cargos en la forma prevenida en el título XVII.

El Emperador da la posesión al ministro de la Casa Imperial y al de Estado; y éste a sus colegas, en presencia del Emperador.

*Artículo 11.* Un reglamento fija los días de sesiones ordinarias del Consejo de Ministros y el orden que en ellas debe guardarse. Y otro reglamento establece el buen orden y servicio en los Ministerios, señala los días y horas de audiencia de los ministros, y prohíbe a éstos injerirse en el despacho de los negocios que no tocan a sus Departamentos.

*Artículo 12.* Los ministros son responsables ante la ley y en la forma que ella determina, por sus delitos comunes y oficiales.

*Artículo 13.* En el caso de ausencia, enfermedad o vacante de un ministro, el Emperador designará al que lo deba sustituir, o autorizará por un decreto al subsecretario del ramo para el despacho temporal de los negocios, en cuyo caso éste concurrirá al Consejo de ministros, con las mismas prerrogativas que ellos.

### Título III Del Consejo de Estado

*Artículo 14.* La formación, atribuciones y nombramiento del Consejo de Estado, son los que determina la ley de su creación.

### Título IV De los tribunales

*Artículo 15.* La justicia será administrada por los tribunales que determina la ley orgánica.

*Artículo 16.* Los magistrados y jueces que se nombraren con el carácter de inamovibles, no podrán ser destituidos en los términos que disponga la ley orgánica.

*Artículo 17.* Los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones judiciales gozarán de absoluta independencia.

*Artículo 18.* Los tribunales no podrán suspender la ejecución de las leyes ni hacer reglamentos.

Las audiencias de todos los tribunales serán públicas, a no ser que la publicidad sea peligrosa para el orden y las buenas costumbres, en cuyo caso el tribunal lo declarará así por medio de un previo acuerdo.

*Artículo 19.* En ningún juicio civil o criminal habrá más de dos instancias, sin perjuicio de los recursos de revisión y de nulidad que autoricen las leyes.

### Títulos V Del tribunal de cuentas

*Artículo 20.* El examen y liquidación de las cuentas de que habla el artículo 7º, se harán por un tribunal de cuentas con autoridad judicial.

*Artículo 21.* La jurisdicción del tribunal de cuentas se extiende a todo el Imperio. Este tribunal conoce, con inhibición de cualquier otro, de los negocios de su competencia, y no se admite apelación de sus fallos a otro tribunal.

Resuelve sobre lo relativo a las cuentas, pero no procede contra los culpables en ellas, sino que los consigna al juez competente; más si puede apremiar a los funcionarios a quienes corresponda, a la presentación de las cuentas a que están obligados.



Vigila sobre la exacta observancia del presupuesto; comunica con el Emperador por medio del Ministerio de Estado, y sus miembros y presidente son nombrados por el Emperador.

## Título VI De los comisarios imperiales y visitadores

*Artículo 22.* Los comisarios imperiales son instituidos temporalmente para precaver y enmendar los abusos que puedan cometer los funcionarios públicos en los Departamentos; e investigar la marcha que siga el orden administrativo, ejerciendo las facultades especiales que en cada caso les cometa el Emperador en sus instrucciones.

*Artículo 23.* Los visitadores recorren el Departamento, visitan la ciudad, tribunal u oficina que se les señala, para informar sobre los puntos que les demarcan sus instrucciones, o para enmendar el determinado yerro o abuso cometido, cuyo conocimiento y examen se les encomienda. Los visitadores, ya generales que visitan los Departamentos, ya especiales a quienes se fija localidad o asunto determinado, ejercen las facultades solas que les comunica el Emperador en sus títulos.

## Título VII Del cuerpo diplomático y consular

*Artículo 24.* El cuerpo diplomático, representa, conforme a la ley, en el extranjero al gobierno imperial, para defender vigorosamente y velar por los intereses y derechos de la nación, procurar su mayor prosperidad y proteger especial y eficazmente a los ciudadanos mexicanos.

*Artículo 25.* El cuerpo consular protege el comercio nacional en país extranjero, y coadyuva a su prosperidad conforme a la ley.

*Artículo 26.* Una ley especial arreglará el cuerpo diplomático y consular.

## Título VIII De las Prefecturas marítimas y capitanías de puertos

*Artículo 27.* Habrá prefecturas marítimas y capitanías de puertos, cuyos número, ubicación y organización, determinará una ley.

Las prefecturas vigilan la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos concernientes a la marina, así como el perfecto ejercicio de la justicia marítima.

Los capitanes de puerto están encargados de todo lo concerniente a la policía de la rada y del puerto, y de la ejecución de los reglamentos marítimos sobre la navegación y el comercio.

## Título IX

### De los prefectos políticos, sub-prefectos y municipalidades

*Artículo 28.* Los prefectos son los delegados del Emperador para administrar los Departamentos, cuyo gobierno se les encomienda, y ejercer las facultades que las leyes les demarcan.

*Artículo 29.* Cada prefecto tendrá un Consejo de Gobierno departamental, compuesto del funcionario judicial más caracterizado, del administrador de rentas, de un propietario agricultor, de un comerciante y de un minero o industrial, según más convenga a los intereses del Departamento.

*Artículo 30.* Las atribuciones del Consejo departamental son:

- I. Dar dictamen al prefecto en todos los negocios en que lo pida.
- II. Promover los medios de cortar abusos e introducir mejoras en la condición de los pueblos y en la administración departamental.
- III. Conocer de lo contencioso-administrativo en los términos que la ley disponga.

*Artículo 31.* El Consejo formará un reglamento que fije los días de sus sesiones y lo demás concerniente a su régimen interior, el cual podrá desde luego poner en práctica, pero remitiéndolo al Ministerio de Gobernación para que sea revisado.

*Artículo 32.* La residencia ordinaria y el asiento del gobierno del prefecto, será en la capital de su Departamento, sin que esto obste a las visitas frecuentes que deberá hacer a los lugares del mismo Departamento.

*Artículo 33.* Los prefectos serán nombrados por el Emperador, y sus faltas temporales serán cubiertas por el suplente que en cada Departamento se designe para reemplazarlo.

*Artículo 34.* En cada Distrito los sub-prefectos son los subdelegados del poder imperial, y los representantes y agentes de sus respectivos prefectos.

*Artículo 35.* El nombramiento del sub-prefecto se hará por el prefecto departamental, salva la aprobación del Emperador.

*Artículo 36.* Cada población tendrá una administración municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes.

*Artículo 37.* La administración municipal estará a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales.

*Artículo 38.* Los alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el Emperador, los demás por los prefectos en cada Departamento, salva la ratificación soberana. Los alcaldes podrán renunciar su cargo después de un año de servicio.

*Artículo 39.* Son atribuciones de los alcaldes:

Primera. Presidir los ayuntamientos.

Segunda. Publicar, comunicar y ejecutar las leyes, reglamentos o disposiciones superiores de cualquiera clase.

Tercera. Ejercer en la municipalidad las atribuciones que les encomienda la ley.

Cuarta. Representar judicial y extrajudicialmente la municipalidad, contratando por ella y defendiendo sus intereses en los términos que prevenga la ley.

*Artículo 40.* El Emperador decretará las contribuciones municipales con vista de los proyectos que formen los ayuntamientos respectivos. Estos proyectos se elevarán al gobierno por conducto y con informe del prefecto del Departamento a que la municipalidad corresponda.

*Artículo 41.* En las poblaciones que excedan de veinticinco mil habitantes, los alcaldes serán auxiliados en sus labores y sustituidos en sus faltas temporales, por uno o más tenientes. El número de éstos se determinará conforme a la ley.

*Artículo 42.* En las poblaciones en que el gobierno lo estime conveniente, se nombrará un letrado que sirva de asesor a los alcaldes y ejerza las funciones de síndico procurador en los litigios que deba sostener la municipalidad. Este asesor percibirá sueldo de la municipalidad.

*Artículo 43.* Los ayuntamientos formarán el Consejo de Municipio, serán elegidos popularmente en elección directa, y se renovarán por mitad cada año.

*Artículo 44.* Una ley designará las atribuciones de los funcionarios municipales, y reglamentará su elección.

## Título X De la división militar del Imperio

*Artículo 45.* El territorio del Imperio se distribuirá, conforme a la ley, en ocho divisiones militares, encomendadas a generales o jefes nombrados por el Emperador.

*Artículo 46.* Corresponde a los jefes que mandan las divisiones territoriales, la sobre-vigilancia enérgica y constante de los cuerpos puestos bajo sus órdenes; la observancia de los reglamentos de policía, de disciplina, de administración y de instrucción militar, cuidando con eficaz empeño de todo lo que interesa al bienestar del soldado.

*Artículo 47.* Un reglamento militar especial determinará las facultades en el mando y relaciones entre los jefes de divisiones con las fuerzas en movimiento.

*Artículo 48.* La autoridad militar respetará y auxiliará siempre a la autoridad civil: nada podrá exigir a los ciudadanos, sino por medio de ella, y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, si no en el caso extraordinario de declaración de estado de sitio, según las prescripciones de la ley.

*Artículo 49.* En las plazas fuertes, campos retrincherados, o lugares en que sea necesario publicar la ley marcial, o que se declare el estado de sitio, una disposición especial designará las garantías que han de gozar sus habitantes.

## Título XI De la dirección de obras públicas

*Artículo 50.* La dirección de obras públicas ejercerá su vigilancia sobre todas las que se ejecuten, a fin de precaver los peligros de su construcción. Una ley determinará su organización y facultades.

## Título XII Del territorio de la Nación

*Artículo 51.* Es territorio mexicano la parte del continente septentrional americano, que limitan:

Hacia el Norte las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con los Estados-Unidos;

Hacia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walice, encerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;

Hacia el Sur, la República de Guatemala, en las líneas que fijará un tratado definitivo;

Hacia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés o Golfo de California;

Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;

El mar territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvo las disposiciones convenidas en los tratados.

*Artículo 52.* El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta Departamentos, cada Departamento en distritos, y cada Distrito en municipalidades. Una ley fijará el número de distritos y municipalidades, y su respectiva circunscripción.

## Título XIII De los mexicanos

*Artículo 53.* Son mexicanos:

Los hijos legítimos nacidos de padre mexicano dentro o fuera del territorio del Imperio,

Los hijos legítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera;

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en él antes de 1821, juraron la Acta de Independencia;

Los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el sólo hecho de adquirirla.

*Artículo 54.* Los mexicanos están obligados a defender los derechos e intereses de su patria.

## Título XIV De los ciudadanos

*Artículo 55.* Son ciudadanos, los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además las siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad;

Tener un modo honesto de vivir;

No haber sido condenados judicialmente a alguna pena infamante.

*Artículo 56.* Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el padrón de su municipalidad, y a desempeñar los cargos de elección popular, cuando no tengan impedimento legal.

*Artículo 57.* Se suspenden o pierden los derechos de mexicano y ciudadano, y se obtiene la rehabilitación en los casos y forma que dispone la ley.

## Título XV De las garantías individuales

*Artículo 58.* El gobierno del Emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas.

La igualdad ante la ley;

La seguridad personal;

La propiedad;

El ejercicio de su culto;

La libertad de publicar sus opiniones.

*Artículo 59.* Todos los habitantes del Imperio disfrutan de los derechos y garantías, y están sujetos a las obligaciones, pago de impuestos y demás deberes fijados por las leyes vigentes o que en lo sucesivo se expidieren.

*Artículo 60.* Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y formado, y sólo cuando obren contra él indicios suficientes para

presumirle autor de un delito. Se exceptúa el caso de delito *in fraganti*, en el que cualquiera puede aprehender al reo para conducirlo a la presencia judicial o de la autoridad competente.

*Artículo 61.* Si la autoridad administrativa hiciese la aprehensión, deberá poner dentro del tercero día al presunto reo a disposición de la que deba juzgarle, acompañando los datos correspondientes; y si el juez encontrare mérito para declararlo bien preso, lo hará a más tardar dentro de cinco días, siendo caso de responsabilidad la detención que pase de estos términos.

Pero si la aprehensión se hiciere por delitos contra el Estado, o que perturben el orden público, la autoridad administrativa podrá prolongar la detención hasta dar cuenta al comisario imperial o al ministro de Gobernación, para que determine lo que convenga.

*Artículo 62.* Ninguno puede ser sentenciado, sino en virtud de leyes anteriores al hecho porque se le juzgue.

*Artículo 63.* No será cateada la casa ni registrados los papeles de ningún individuo, sino en virtud de mandato por escrito y en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos por las leyes.

*Artículo 64.* No existiendo la esclavitud ni de hecho ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por sólo ese hecho.

*Artículo 65.* En todo juicio criminal, el acusado tendrá derecho a que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. También lo tendrá para exigir que se le faciliten, concluido el sumario, los datos del proceso que necesite para preparar sus descargos.

*Artículo 66.* Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

*Artículo 67.* En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

*Artículo 68.* La propiedad es inviolable y no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública comprobada, mediante previa y competente indemnización, y en la forma que disponen las leyes.

*Artículo 69.* A ninguno pueden exigirse servicios gratuitos ni forzados, sino en los casos que la ley disponga.

*Artículo 70.* Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente, y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o curadores, y a falta de ellos, de la autoridad política.

*Artículo 71.* Queda prohibida para siempre la confiscación de bienes.

*Artículo 72.* Todos los impuestos para la Hacienda del Imperio serán generales y se decretarán anualmente.

*Artículo 73.* Ningún impuesto puede cobrarse sino en virtud de una ley.

*Artículo 74.* Ninguna carga ni impuesto municipal puede establecerse sino a propuesta del Consejo municipal respectivo.

*Artículo 75.* Ninguna exención ni modificación de impuestos puede hacerse sino por una ley.

*Artículo 76.* A nadie puede molestarle por sus opiniones ni impedirle que las manifieste por la prensa, sujetándose a las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho.

*Artículo 77.* Solamente por decreto del Emperador o de los comisarios imperiales, y cuando lo exijan la conservación de la paz y orden público, podrá suspenderse temporalmente el goce de algunas de estas garantías.

## Título XVI Del pabellón nacional

*Artículo 78.* Los colores del pabellón nacional son el verde, blanco y rojo. la colocación de éstos, las dimensiones y adornos del pabellón imperial, del de guerra, del nacional, del mercante y del gallardete de marina, así como el escudo de armas, se detallarán en una ley especial.

## Título XVII De la posesión de los empleos y funciones públicas

*Artículo 79.* Todos los empleados y funcionarios públicos tomarán posesión de sus cargos compareciendo ante la autoridad que deba dárselo conforme a la ley. la autoridad los interpelará en estos términos. ¿Aceptáis el empleo (aquí su denominación) que se le ha confiado con los deberes y atribuciones que le corresponde? la respuesta para quedar en posesión, deberá ser “Acepto”. En seguida la autoridad pronunciará esta fórmula: “Queda N. En posesión del empleo de... y responsable desde ahora a su fiel y exacto desempeño.

## Título XVIII De la observancia y reforma del estatuto

*Artículo 80.* Todas las leyes y decretos que en lo sucesivo se expidieren, se arreglarán a las bases fijadas en el presente Estatuto y las autoridades quedan reformadas conforme a él.

*Artículo 81.* Sin perjuicio de regir desde luego cuanto el Estatuto y sus decretos y leyes concordantes determinan, las autoridades y funcionarios públicos deberán, dentro de un año, elevar al Emperador las observaciones que su buen juicio, su anhelo por el mejor servicio y la experiencia les sugieran para que se pueda alterar el Estatuto en todo aquello que convenga al mayor bien y prosperidad del país.



Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, debiendo expedir a la mayor brevedad los reglamentos necesarios para su exacta observancia.

*Dado en el Palacio de Chapultepec, a 10 de abril de 1865.*

(Firmado)  
MAXIMILIANO

El ministro de Negocios Extranjeros y encargado del de Estado, José F. Ramírez. —El ministro de la Guerra, Juan de D. Peza. —El ministro de Fomento, Luis Robles Pezuela. —El ministro de Justicia, Pedro de Escudero y Echánove. —El ministro de Gobernación, José M. Cortés y Esparza. —El sub-secretario de Hacienda, Félix Campillo.



2 de octubre de 1865

Proclama de su Majestad el Emperador

Mexicanos:

La causa que con tanto valor y constancia sostuvo don Benito Juárez, había ya sucumbido, no sólo a la voluntad nacional, sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandería en que degeneró dicha causa, ha quedado abandonada por la salida de su jefe del territorio patrio.

El gobierno nacional fue por largo tiempo indulgente, y ha prodigado su clemencia para dejar a los extraviados, a los que no conocían los hechos, la posibilidad de unirse a la mayoría de la Nación y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento: los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los principios justos y liberales que norman su política. Sólo mantienen el desorden algunos jefes descarriados por pasiones que no son patrióticas, y con ellos la gente desmoralizada que no está a la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno, que queda siempre como último y triste vestigio de las guerras civiles.

De hoy en adelante la lucha solo será entre los hombres honrados de la Nación y las gavillas de criminales y bandoleros. Cesa ya la indulgencia, que sólo aprovecharía al despotismo de las bandas, a los que incendian los pueblos, a los que roban y a los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

El gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilización, los derechos de la humanidad y las exigencias de la moral.

México, octubre 2 de 1865. —*Maximiliano.*



*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

### 3 de octubre de 1865

#### Ley para castigar las bandas armadas y guerrilleros

Maximiliano, Emperador de México:

Oído nuestro Consejo de Ministros y Nuestro Consejo de Estado, decretamos:

*Artículo 1.* Todos los que pertenecieren a bandas o reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen o no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización y el carácter y denominación que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las Cortes Marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer a la banda, serán condenados a la pena capital, que se ejecutará dentro de las primeras veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia.

*Artículo 2.* Los que perteneciendo a las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en función de armas, serán juzgados por el jefe de la fuerza que hiciere la aprehensión, el que en un término, que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a loa referida aprehensión, hará una averiguación verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas. de esta averiguación levantará una acta que terminará con su sentencia, que deberá ser pena capital, si el reo resultare culpable, aunque sea sólo del hecho de pertenecer a la banda. El jefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia, el jefe remitirá la acta de la averiguación al Ministerio de la Guerra.

*Artículo 3.* De la pena decretada en los artículos anteriores, sólo se eximirán los que sin tener más delito que andar en la banda, acrediten que estaban unidos a ella por la fuerza, o que sin pertenecer a la banda, se encontraban accidentalmente en ella.

*Artículo 4.* Si de la averiguación que habla el artículo 2º resultaren datos que hagan presumir al jefe que la instruye que el reo andaba por la fuerza unido a la banda, sin haber cometido otro delito, o que sin pertenecer a dicha banda

*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el jefe de sentenciar, y consignará al presunto reo con la acta respectiva, a la Corte Marcial que corresponda, para que ésta proceda al juicio conforme al artículo 1º.

*Artículo 5.* Serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1º de esta ley:

- I. Todos los que voluntariamente auxiliaren a los guerrilleros con dinero o cualquier otro género de recursos.
- II. Los que les dieran avisos, noticias o consejos.
- III. Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les facilitaren o vendieren armas, caballos, pertrechos, víveres o cualesquiera útiles de guerra.

*Artículo 6.* Serán también juzgados con arreglo a dicho artículo 1º.

- I. Los que mantuvieren con los guerrilleros relación que pueda importar connivencia con ellos.
- II. Los que voluntariamente y a sabiendas los ocultaren en sus casas o fincas.
- III. Los que virtieren de palabra o por escrito especies falsas o alarmantes, con las que se pueda alterar el orden público, o hicieren contra éste cualquier género de demostración.
- IV. Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas que no dieran oportuno aviso a la autoridad más inmediata del tránsito de alguna banda por la misma finca.

Los comprendidos en las fracciones 1ª y 2ª de este artículo. Serán castigados con la pena de seis meses a dos años de prisión, o de uno a tres años de presidio, según la gravedad del caso.

Los que hallándose comprendidos en la fracción 2ª, fueren ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos del ocultado, no sufrirán la pena anteriormente señalada, pero quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que señale la Corte Marcial.

Los comprendidos en la fracción 3ª de este artículo, serán castigados con una multa desde 25 a 1,000 pesos, o con prisión de un mes a un año, según la gravedad del delito.

Los comprendidos en la fracción 4ª de este artículo, serán castigados con multa de 200 pesos a 2,000.

*Artículo 7.* Las autoridades locales de los pueblos que no dieran aviso a su inmediato superior, de que ha pasado por dichos pueblos alguna gente armada, serán castigados gubernativamente por dicho superior con multa de 200 pesos a 2,000, o con reclusión de tres meses a dos años.

*Artículo 8.* Cualquier vecino de un pueblo que teniendo noticia de la aproximación o tránsito de gente armada por el pueblo, no diere aviso a la autoridad, sufrirá una multa de 5 a 500 pesos.

*Artículo 9.* Todos los vecinos de un pueblo amenazado por alguna gavilla, que fueren de edad de diez y ocho a cincuenta y cinco años y no tuvieran impedimento físico, están obligados a presentarse a la defensa luego que fueren llamados,

y por el hecho de no hacerlo, serán castigados con una multa de 5 a 200 pesos, o con prisión de quince días a cuatro meses. Si la autoridad creyese más conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponerle una multa de 200 a 2,000 pesos, y la multa será pagada entre todos los que estando en el caso de este artículo, no se presentaren a la defensa.

*Artículo 10.* Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas, que pudiendo defenderse no impidieren la entrada a ellas a guerrilleros u otros malhechores, o que en caso de haber entrado no lo avisaren inmediatamente a la autoridad militar más próxima, o que reciban en la finca los caballos cansados o heridos de las gavillas, sin dar parte en acto a dicha autoridad, serán castigados por ésta con una multa de 100 a 2,000 pesos, según la importancia del caso; y si éste fuere de mayor gravedad, serán reducidos a prisión y consignados a la Corte Marcial, para que los juzgue con arreglo a esta ley. La multa será enterada por el causante en la administración principal de rentas a que pertenezca la finca. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo, es aplicable a las poblaciones.

*Artículo 11.* Cualquier autoridad, sea del orden político, del militar o municipal, que se desentendiere de proceder conforme a las disposiciones de esta ley contra los que fueren indicados de los delitos de que ella trata, o contra los que se supiere que han incurrido en ellos, será castigada gubernativamente con una multa de 50 a 1,000 pesos; y si apareciere que la falta es de tal naturaleza, que importe complicidad con los delincuentes, será sometida dicha autoridad por orden del gobierno a la Corte Marcial, para que la juzgue y le imponga la pena que corresponda a la gravedad del delito.

*Artículo 12.* Los plagiarios serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1º de esta ley, sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

*Artículo 13.* La sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso a las solicitudes de indulto.

Si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea su condena podrá el gobierno usar respecto de él de la facultad que tiene para expulsar del territorio de la Nación a los extranjeros perniciosos.

*Artículo 14.* Se concede amnistía a todos los que hayan pertenecido y pertenezcan a bandas armadas, si se presentaren a la autoridad antes del 15 de noviembre próximo, siempre que no hayan cometido ningún otro delito, a contar desde la fecha de la presente ley. La autoridad recogerá las armas a los que se presentaren a acogerse a la amnistía.

*Artículo 15.* El gobierno se reserva la facultad de declarar cuándo deben cesar las disposiciones de esta ley.

Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, dictando las órdenes necesarias para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de México, a 3 de octubre de 1865. —*Maximiliano*. El ministro de Negocios Extranjeros y encargado del Estado, *José F. Ramírez*. —El ministro de Guerra, *Juan de Dios Peza*. —El ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*. —El ministro de Justicia, *Pedro Escudero y Echanove*. —El ministro de Gobernación, *José María Esteva*. —El ministro de Instrucción Pública y Cultos, *Manuel Siliceo*. —El subsecretario de Hacienda, *Francisco de P. César*.

(Publicado en el núm. 228 del *Diario del Imperio*, fecha 8 de octubre de 1865).



1 de noviembre de 1865

## Garantías individuales de los habitantes del Imperio

Maximiliano, Emperador de México

Visto lo prevenido en los artículos del título 15° del Estatuto provisional del Imperio<sup>1</sup> y oído nuestro Consejo de Ministros, Hemos tenido a bien decretar lo siguiente:

### Garantías individuales de los habitantes del imperio

*Artículo 1.* El gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio la libertad, la seguridad, la propiedad, la igualdad y el ejercicio de su culto.

### Libertad

*Artículo 2.* En el territorio del Imperio todo hombre nace libre, y en ningún punto de él se podrá establecer la esclavitud. Los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio mexicano.

*Artículo 3.* Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. la ley de 1 de noviembre, que arregla el trabajo, ordena la manera con que pueden celebrarse esta clase de contratos. En los de aprendizaje de los menores, los padres, tutores, o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años; determinarán las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para que con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no le instruya convenientemente.

*Artículo 4.* A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga y de salir de territorio nacional y transportar fuera de él sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.

*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración*, Tomo IV, México, Imprenta Literaria, 1865.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

<sup>1</sup> Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.



- Artículo 5.* A nadie puede molestarle por sus opiniones: la exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la ley vigente.
- Artículo 6.* La correspondencia privada es inmune, y ella y los papeles particulares sólo pueden ser registrados por mandato escrito de la autoridad competente. La autoridad judicial no decretará el registro en materia criminal sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que en las cartas o papeles se contiene la prueba de algún delito. El registro se hará en los términos que se expondrán adelante. La correspondencia escrita por las personas incomunicadas y la que se aprehenda procedente de algún punto enemigo, puede ser registrada por la autoridad respectiva y en ausencia del interesado. Quedará en todo caso la autoridad obligada a guardar el secreto de los negocios privados.
- Artículo 7.* Todo empleado del correo, convenido de haber violado la seguridad de la correspondencia, o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señala, sufrirá la de destitución e inhabilidad perpetua para obtener empleo.

## Seguridad

- Artículo 8.* Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionados al efecto y en virtud de orden escrita de autoridad competente y cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser reo de determinado delito que se haya cometido.
- Artículo 9.* El delincuente *infraganti*, el reo que se fuga de la cárcel o del lugar en que se ha cometido el delito, y el reo ausente que sea llamado por pregones públicos, pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto los presentará a la autoridad competente.
- Artículo 10.* La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez competente.
- Artículo 11.* La autoridad administrativa deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa dentro de tres días, salvo lo dispuesto en el final del artículo 61 del Estatuto.<sup>2</sup>
- Artículo 12.* La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días sin dictar el auto motivado de prisión, del que dará copia al reo y a su custodio, y para el cual se requiere: que esté averiguando el cuerpo del delito: que haya datos suficientes según las leyes para creer que el detenido es responsable; y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión, y de quién es su acusador si lo hubiere.

<sup>2</sup> Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.

- Artículo 13.* En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se realice, la autoridad administrativa, si de su orden se hubiera hecho la aprehensión, avisará a la autoridad judicial respectiva dentro del tercer día, poniendo al acusado a su disposición, pero sin sacarlo del lugar donde fue habido, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si la autoridad judicial creyere que debe continuar el reo preso, dispondrá su traslación cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos, y en tal caso el término señalado en el artículo anterior para proveer el auto de bien preso se contará desde el día en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez.
- Artículo 14.* Será de la responsabilidad de las autoridades administrativas en el caso de que trata el artículo anterior, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente, a fin de que no sufra dilaciones vejatorias.
- Artículo 15.* El reo sometido a la autoridad judicial, que pasados los términos legales, no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir al Tribunal Superior, y éste decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.
- Artículo 16.* La detención que excede de los términos legales, es arbitraria y hace responsable a la autoridad que la comete, y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieren, sufrirá la de quedar inhábil para todo empleo público.
- Artículo 17.* Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos, y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.
- Artículo 18.* En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá el reo en libertad bajo de fianza.
- Artículo 19.* El término de la detención para los efectos que expresa el artículo 12 y excepción de lo prevenido en el 13 se comenzará a contar desde la hora en que el juez mismo haga la aprehensión del reo o desde la en que lo reciba, si otra persona la hiciera. Declarado el reo bien preso, podrá el juez, de oficio o a petición de la autoridad administrativa, trasladarlo, cuando la cárcel no fuere segura, a la que lo sea y esté más inmediata al lugar de la residencia del juez, quedando el preso sujeto en todo caso a las exclusivas órdenes de su juez.
- Artículo 20.* En todo proceso criminal el acusado tiene derecho, concluida la sumaria, de que se le hagan saber cuantas constancias obren contra él; de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que después de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.

- Artículo 21.* Todas las causas criminales serán públicas en la forma que ordene el Código de procedimientos, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral o peligrosa para el orden público.
- Artículo 22.* A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.
- Artículo 23.* Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes.
- Artículo 24.* Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave que determine la ley de administración de justicia, pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado; ni ejecutarse por solo la sentencia del juez de primera instancia.
- Artículo 25.* A nadie puede imponerse una pena si no es por la autoridad judicial competente, en virtud de ley anterior al acto prohibido, y previas las formalidades establecidas por las mismas leyes para todos los procesos, quedando prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva. La autoridad administrativa sólo podrá castigar las faltas de su resorte (*sic*) con la suspensión de empleo, penas pecuniarias y demás correccionales para que sea facultada expresamente por la ley.
- Artículo 26.* El lugar doméstico en un asilo inviolable. La ley, o una orden de la autoridad pública, establecen las excepciones de esta regla.
- Artículo 27.* Los agentes de la autoridad pública en su calidad oficial, pueden penetrar en una casa, aun contradiciéndolo el que en ella mora, para asegurar a un individuo que persiguen y va huyendo, o para recoger los objetos que en su fuga arrojó a la casa, sea ésta o no el domicilio del mismo prófugo. En estos casos, la misión de los agentes de la autoridad se limita a la busca de la persona u objeto perseguidos.
- Artículo 28.* Los agentes de la autoridad pueden penetrar sin previa orden, en los expendios de licores, en los cafés, fondas, figones, tiendas y demás casas sujetas por la ley a la vigilancia de la autoridad, aun en las horas en que estén cerradas al público, cuando sospechen que se comete alguna contravención a las leyes y reglamentos, o busquen a las personas que se hayan señalado a la justicia como sospechosas.
- Artículo 29.* Asimismo, pueden penetrar en las casas los agentes públicos durante el día, desde la salida hasta la puesta del sol, para la formación de padrones, verificación de datos para los impuestos, cobranza de éstos, y en general en todos aquellos casos en que sin entrar a la casa no pudiera ejecutarse un mandamiento de la ley o de la autoridad; pero queda limitado el ejercicio de esta facultad para entrar al domicilio de la persona respecto de la que verse el mandamiento.
- Artículo 30.* También podrán penetrar los agentes de la autoridad a todo hora en una casa en que se descubra incendio, se verifique desplome del todo o parte de ella, o cuando los gritos del interior indiquen la existencia de un desorden o

- calamidad, o cuando simplemente se le llame por alguno de los moradores, aun cuando otro de ellos lo contradiga, o cuando tengan fundada sospecha de que se está cometiendo en ella algún crimen.
- Artículo 31.* Siempre que haya que proceder al registro de una casa, para buscar a un delincuente o algún objeto que se diga sustraído, fuera del caso del artículo 27, la autoridad que haya acordado la providencia, si ella misma no la practica, dará un mandamiento por escrito o un agente del Poder Público titulado y reconocido para la ejecución, ya se trate de la casa misma del presunto o verdadero reo, ya de otro u otros. Este mandamiento se mostrará al morador de la casa si lo pidiere.
- Artículo 32.* El registro se practicará siempre a presencia del jefe de la familia, en cuya habitación se encuentren, si pudiese ser habido, o de cualquiera de la misma familia, o del comisionado de aquél que al efecto se presentare. En defecto de esas personas, el agente autorizado para el cateo nombrará dos testigos que presencien el acto.
- Artículo 33.* El registro de la casa o papel de uno que no está sospechado delincuente, sólo se decretará cuando obren indicios de que en ella existe el presunto reo o los objetos o pruebas que se buscan.
- Artículo 34.* El registro de la casa o papeles de uno que no está sospechado delincuente, sólo se decretará cuando obren indicios de que en ella existe el presunto reo o los objetos o pruebas que se buscan.
- Artículo 35.* Cuando la autoridad que practique el cateo y reconocimiento pueda recoger y recoja algunos objetos y papeles, ya porque sean los buscados, ya porque sirvan para el cargo o descargo del reo, levantará una acta en que haya constar los que sean, y dejará copia autorizada de ella en la misma casa.
- Artículo 36.* La autoridad, o sus agentes, al practicar cualquiera de las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, obrará con el decoro y circunspección debidos y en la forma prevenida en el artículo 32.
- Artículo 37.* El procedimiento contrario al marcado en esta ley, constituye el abuso de autoridad que se castigará conforme a las leyes.
- Artículo 38.* Toda diferencia que se suscite sobre asuntos de interés privado, será decidida, o por árbitros que las partes elijan, o por los jueces y tribunales establecidos con generalidad y por leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación, sin que las autoridades administrativas puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo ni mezclarse en su sustanciación o decisión. Se exceptúan de lo dispuesto en ese artículo los negocios que se refieran a lo contencioso-administrativo, y se sujetarán a la ley de 1 de noviembre de 1865.
- Artículo 39.* Tanto en los negocios civiles como en los criminales se observarán las siguientes reglas:
- 1<sup>a</sup>. Nunca podrá haber más de dos instancias.
  - 2<sup>a</sup>. El juez que haya fallado en una instancia, no podrá hacerlo en otra.
  - 3<sup>a</sup>. Todo cohecho o soborno produce acción popular.

4ª. Ningún juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo, o su padre o mujer.

5ª. El juez letrado y el asesor serán responsables: el juez lego lo será cuando obre sin consulta o separándose de lo consultado, y en los demás casos que fijen las leyes.

## Propiedad

*Artículo 40.* Todo habitante del Imperio tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen.

*Artículo 41.* La propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos, o en el ejercicio de alguna profesión o industria.

*Artículo 42.* Los empleos o cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan: sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos, se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

*Artículo 43.* La propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública, y la ocupación se verificará conforme a la ley de 7 de julio de 1853,<sup>3</sup> entendiéndose que las facultades concedidas en ella a los gobernadores, las ejercerán los prefectos políticos, y las que se conceden a los prefectos serán ejercidas por los subprefectos.

*Artículo 44.* Todos los impuestos a las personas o a las propiedades, serán generales y se decretarán anualmente.

*Artículo 45.* Se podrán conceder privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, a los introductores, inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias y artísticas, en los términos que previene la ley especial de la materia, o las que se dieren.

*Artículo 46.* Los extranjeros que obtuvieron estos privilegios o los adquieran por transmisión, quedarán por el mismo hecho sujetos, en cuanto a los mismos privilegios, a las leyes y tribunales del país, como los nacionales. En consecuencia, todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre adquisición, uso, conservación, traslación o pérdida de estos privilegios, y cualesquiera otras de la misma naturaleza, serán terminadas por las vías ordinarias y comunes de las leyes nacionales, con exclusión de cualquiera otra intervención, sea la que fuere.

## Igualdad

*Artículo 47.* La ley, sea que obligue, que premie o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

<sup>3</sup> *Semanario judicial*, publicado por Lara, tomo IV, p. 317.

## Disposiciones generales

*Artículo 48.* Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del orden administrativo o judicial, es caso de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio.

Al efecto, en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, se deberá mandar sacar copia de lo conducente, y remitirse a la autoridad competente, para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado.

Dado en México, a 1 de noviembre de 1865.- *Maximiliano*. —Por el emperador, el ministro de Gobernación, *José María Esteva*.



## 1 de noviembre de 1865

### Derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos del Imperio

Maximiliano, Emperador de México:

Vistos los títulos 13 y 14 del Estatuto orgánico del Imperio,<sup>1</sup> y oídos nuestros Consejos de Ministros y de Estado,

*Decretamos* lo siguiente:

#### Sección primera De los habitantes del imperio

*Artículo 1.* Son habitantes del Imperio todos los que estén en puntos que él reconoce por su territorio, y desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a sus leyes, y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.

*Artículo 2.* Son obligaciones de los habitantes del Imperio observar el Estatuto, cumplir las leyes, obedecer a las autoridades, pagar los impuestos y las contribuciones y cumplir con los demás deberes fijados por las leyes vigentes o que se dieran en lo sucesivo.

*Artículo 3.* El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, a excepción de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes del Imperio gozarán de los derechos civiles conforme a las leyes, y de las garantías que se declaran por el Estatuto del Imperio; los extranjeros disfrutaran en México de los derechos y garantías que se concedan conforme a los tratados.

*Artículo 4.* Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año, se tendrán domiciliados para los efectos legales. Los que no tengan este tiempo de residencia, se considerarán como transeúntes.

*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

<sup>1</sup> Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.



## Sección segunda De los mexicanos

- Artículo 5.* Son mexicanos los que expresa el artículo 53 del Estatuto, con la aclaración de 18 de mayo de 1865.<sup>22</sup>
- Artículo 6.* Los hijos ilegítimos de madre mexicana, nacidos fuera del territorio del Imperio, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación la harán al llegar a la edad de veintiún años ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en el territorio del Imperio, o ante el ministro o cónsul respectivo si reside fuera del país.
- Artículo 7.* La mexicana que casare con extranjero, seguirá la condición de su marido; pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad, haciendo la manifestación prevenida en el artículo anterior.
- Artículo 8.* A los extranjeros casados o que casaron con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales del Imperio, o que adquieran bienes raíces en él conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.
- Artículo 9.* El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente, en forma legal, buena conducta y que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente. Los documentos que acrediten estas circunstancias, se presentarán ante el Ministro de Negocios Extranjeros, quien extenderá la carta de naturaleza.
- Artículo 10.* Los extranjeros empleados en servicio del Imperio, los que aceptaren algún cargo público o fueren admitidos al servicio del ejército o de la marina, se tendrán por naturalizados.
- Artículo 11.* Se tendrán también por naturalizados la mujer y los hijos no emancipados del naturalizado, residentes en el país, y los colonos pasados un año de haberse establecido, salvo lo dispuesto o que se dispusiere en las leyes y contratos sobre colonización.
- Artículo 12.* No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos de otra nación que se halle en guerra con el Imperio.
- Artículo 13.* Tampoco se concederán a los habitados reputados y declarados judicialmente en otros países por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos o falsificadores de billetes de banco u otros papeles que hagan veces de moneda, así como a los parricidas y envenenadores.
- Artículo 14.* La calidad del mexicano se pierde:
- I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.
  - II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.
  - III. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano: se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.

<sup>22</sup> Publicada en el núm. 117 del *Diario del Imperio*, fecha 22 de mayo de 1865.

IV. Por enarbolar en sus casas algún pabellón extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior.

*Artículo 15.* El mexicano que pierde la calidad de tal, puede ser rehabilitado por decreto del Emperador, previa la renuncia de la naturalización o servicio extranjero en los dos primeros casos del artículo anterior, y de las condiciones que se tenga a bien imponer en el 3º y 4º.

*Artículo 16.* Son obligaciones de los mexicanos, además de las impuestas a los habitantes del Imperio, defender los derechos e intereses de su patria.

### Sección tercera De los ciudadanos

*Artículo 17.* Son ciudadanos mexicanos los que expresa el artículo 55 del Estatuto del Imperio.

*Artículo 18.* Los mexicanos por naturalización, para ejercer los derechos de ciudadanos, necesitan obtener cartas de ciudadanía.

*Artículo 19.* Para obtenerla, deberán acreditar los requisitos que exige el artículo 55 del Estatuto, haber adquirido alguna propiedad raíz o ser propietario de algún establecimiento o giro industrial o comercial, y tener dos años de residencia en el territorio del Imperio. Con estos requisitos, el ministro de Negocios Extranjeros extenderá la carta de ciudadanía.

*Artículo 20.* Nos reservamos conceder en casos especiales, cartas de naturaleza y ciudadanía, sin sujeción a los requisitos de esta ley.

*Artículo 21.* Son derechos de los ciudadanos ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, conforme a las leyes, votar y ser votados en las elecciones populares.

*Artículo 22.* Se suspenden los derechos de ciudadano:

- I. Por el estado de interdicción legal.
- II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prisión, o desde la declaración de haber lugar a la formación de causa, a los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria, y si fuere condenatoria, hasta que cumpla la condena si la pena no fuere infamante.
- III. Por ser ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohibidos, mediante declaración de autoridad competente.
- IV. Por no desempeñar los cargos concejiles y de elección popular, careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería durar el cargo.
- V. Por no inscribirse en el padrón de su municipalidad, hasta que lo verifique.

*Artículo 23.* Se pierden los derechos de ciudadano:

- I. Por sentencia que imponga pena infamante.
- II. Por quiebra declarada fraudulenta.

III. Por malversación o deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público, declaradas conforme a las leyes.

*Artículo 24.* El ciudadano que haya perdido sus derechos, puede ser rehabilitado por nos, en atención a los méritos y conducta posterior, cuya calificación nos reservamos.

*Artículo 25.* Son obligaciones del ciudadano:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad.

II. Votar en las elecciones populares.

III. Desempeñar los cargos consejiles y los de elección popular, cuando no tenga impedimento físico o moral, o excepción legal.

*Artículo 26.* Los ciudadanos mexicanos no podrán ser expulsados del territorio del Imperio, sino por sentencia formal dada por tribunal competente.

*Artículo 27.* Tampoco pueden ser expulsados los mexicanos naturales o naturalizados, sino en la forma prevenida en el artículo anterior.

*Artículo 28.* El gobierno tiene en todo tiempo derecho para expulsar del territorio del Imperio al extranjero no naturalizado, cuya permanencia califique, el mismo, gobierno pernicioso para el país.

Dado en México, a 1 de noviembre de 1865.- *Maximiliano*. —Por el Emperador, el ministro de Gobernación, *José María Esteva*.

(Publicado en el núm. 291 del *Diario del Imperio*, fecha 18 de diciembre de 1865).



## 1 de noviembre de 1865

### Decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros

Maximiliano, Emperador de México:

Atendiendo a los artículos 58, 69 y 70 del Estatuto Orgánico del Imperio,<sup>1</sup> y oído nuestro Consejo de Ministros,

*Decretamos:*

- Artículo 1.* Los trabajadores del campo son libres para separarse en cualquier tiempo de las fincas en que hallen ocupados, con tal que no tengan ninguna deuda a su cargo, o satisfaciéndola en dinero al contado en caso de tenerla. Los dueños o arrendatarios de las fincas tienen igual libertad para despedir a sus trabajadores cuando les pareciere conveniente.
- Artículo 2.* El día de trabajo se cuenta desde la salida hasta el ocaso del sol, restándose dos horas de este período para el almuerzo y comida de los trabajadores. Si por la molestia del calor en las costas o en cualquier otro lugar se comenzaren más temprano los trabajos, se restarán del fin de la tarde o entre día las horas que se hubieren anticipado.
- Artículo 3.* No se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los domingos y días feriados reconocidos por el Estado.
- Artículo 4.* A los menores de doce años sólo podrá hacérseles trabajar, pagándoseles el salarios respectivo, en las obras llamada de tajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo en dos periodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.
- Artículo 5.* El pago de los jornaleros se hará precisamente en moneda corriente y de ningún modo en efectos; bien que cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a que los trabajadores ocurrirán a surtirse, si quieren, sin que el propietario en ningún caso pueda obligarlos a ello.
- Artículo 6.* Los trabajadores del campo no podrán ser compelidos judicialmente al pago de las deudas contraídas desde la fecha de este decreto.

*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

<sup>1</sup>Publicado en el núm. 83 del *Diario del Imperio*, fecha 10 de abril de 1865.

- to, y que procedan de haber recibido efectos del dueño o arrendatario de la finca o de sus administradores, ni por las que hayan contraído en la tienda de la finca y que exceden de diez pesos.
- Artículo 7.* Los dueños o arrendatarios de las fincas no tienen derecho para impedir que los comerciantes ambulantes entren a las fincas y vendan sus efectos a los trabajadores.
- Artículo 8.* En todas las fincas se dará a los trabajadores agua y habitación.
- Artículo 9.* Quedan abolidos en las haciendas la prisión o tlapixquera y el cepo, los latigazos, y en general todos los castigos corporales.
- Artículo 10.* Los instrumentos de labranza serán suministrados por el dueño de la explotación, siendo responsable el jornalero por el extravío de los instrumentos que reciba.
- Artículo 11.* Las deudas contraídas por los jornaleros de las haciendas, serán pagadas descontándoles la quinta parte del jornal.
- Artículo 12.* Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad que hereden de él.
- Artículo 13.* Los propietarios tienen obligación de dar a cada jornalero una libreta foliada, en la que se asentarán con la mayor claridad todas las cantidades que reciba y deba el jornalero, cuya cuenta debe siempre estar conforme con los libros de la hacienda.
- Artículo 14.* Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos, y se prohíbe del mismo modo que los dueños o arrendatarios de las fincas acepten estos contratos.
- Artículo 15.* En caso de enfermarse un jornalero, el amo le proporcionará la asistencia y medicinas necesarias si el jornalero mismo las quisiere, y estos gastos se pagarán descontando al operario una cuarta parte de su jornal.
- Artículo 16.* Todo agricultor en cuya finca residan para su explotación más de veinte familias, deberá tener una escuela gratuita donde se enseñe la lectura y escritura. la misma obligación se hace extensiva a las fábricas, así como a los talleres que tengan más de cien operarios.
- Artículo 17.* Toda contravención al presente decreto en cualquiera de sus partes, se castigará por los prefectos o subprefectos con una multa que designará, según las circunstancias, desde diez hasta doscientos pesos, y que se cobrará duplo en los casos de reincidencia, aplicándose su producto a obras de beneficencia o utilidad pública. Mas si la falta importare un delito común del cual deba conocer la autoridad judicial, se le remitirá la queja municipal del lugar en que se haya verificado el delito o contravención.
- Artículo 18.* Se fijarán ejemplares de este decreto en los despachos de todas las haciendas y en las puertas de las casas consistoriales.
- Artículo 19.* Se nombrarán comisarios de policía que continuamente recorran los distritos para asegurarse de la ejecución y cumplimiento de estas disposiciones.
- Artículo 20.* En las ciudades y demás poblaciones, se arreglarán a las disposiciones de este decreto los contratos, modo de satisfacer las deudas y tiempo de

trabajo, en las panaderías, tocinerías y fábricas de jabón; por consiguiente, el pago a los operarios y el de las deudas de éstos, se hará como previenen los artículos 5, 6 y 11.

*Artículo 21.* Cada uno de nuestros ministros queda encargado, en la parte que le toca, de la ejecución de este decreto.

Dado en México, a 1 de noviembre de 1865. —*Maximiliano* Por el Emperador, el ministro de Gobernación, *José María Esteva*.

(Publicado en el núm. 291 del *Diario del Imperio*, fecha 18 de diciembre de 1865).



## 1 de noviembre de 1865

Ley para dirimir las diferencias sobre terrenos y aguas entre los pueblos

Maximiliano, emperador de México:

Oído nuestro Consejo de Ministros, decretamos lo siguiente:

### Ley para dirimir las diferencias sobre Terrenos y Aguas entre los Pueblos

*Artículo 1.* Todo el pueblo que tenga que demandar la propiedad o posesión de tierras o aguas a otro pueblo o propietario particular, presentará a la prefectura política superior del Departamento, una exposición de su pretensión, acompañada de los documentos en que se funde, y copias de ellos en papel común, para que confrontadas y certificadas por la secretaría de la prefectura, se devuelvan. Igual exposición, documentada de la misma manera, presentarán los particulares que tengan que demandar la posesión o propiedad de tierras y aguas a algún pueblo.

*Artículo 2.* La prefectura política trasladará la sola exposición de que se habla en el artículo anterior, al propietario o pueblo a quien se intente demandar, para que dentro del término de un mes conteste, presentando, en la forma prevenida, los documentos en que funde la oposición, si la hiciere. Este término no podrá prorrogarse, a juicio de los prefectos, por los días absolutamente necesarios para la adquisición de documentos existentes a largas distancias.

*Artículo 3.* A los individuos o pueblos que no presentaren la exposición que previene el artículo anterior, dentro del término señalado, se considerará que renuncian todo derecho a las tierras o aguas en cuestión; y sin ser oídos en juicio y previo pedimento del agente del Ministerio Público, gubernativamente se dictarán las providencias necesarias para que entre en posesión el pueblo o particular promovente, si no la tuviere.

*Artículo 4.* Los documentos que no se presenten con las exposiciones a que se refieren los artículos precedentes, no podrán ya hacerse valer en caso de juicio; y si

*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Primera parte, tomo segundo, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.



entonces se presentaren, no podrán los jueces y tribunales apoyar en ellos sus sentencias, salvo que la parte jurase y probase hacerlos adquirido nuevamente.

*Artículo 5.* Los expedientes así instruidos, se pasarán al agente del Ministerio Público que corresponda, para que dentro de ocho días haga su pedimento.

*Artículo 6.* Los Conejos Departamentales, presididos precisamente por los prefectos, resolverán a verdad sabida, con arreglo a las prevenciones siguientes:

- I. Cuando la disputa versase entre dos pueblos, declararán la propiedad o mandarán dar la posesión al que tenga mejor derecho. En consecuencia, en ningún caso se dará licencia para litigar a dos pueblos entre sí.
- II. Otorgarán licencia a los pueblos para demandar a particulares, si del examen de los documentos resultare que hay justicia para ello; o la denegarán en caso contrario. Al conceder las licencias, nombrarán abogados defensores de notaria probidad, los cuales, así como los demás curiales, cobrarán derechos sencillos a los pueblos.
- III. Concederán licencia para litigar a los pueblos, cuando el examen de documentos que hubieren presentado resultare que tienen mejor derecho que el de los particulares que intenten demandarlos; haciendo el nombramiento de defensor abogado. Si encontraren mejor el derecho de particular, no concederán licencia al pueblo, y dictarán las providencias necesarias para dar aquél la posesión, si no la tuviere.
- IV. En los casos en que concedan a los pueblos licencia para demandar o defenderse, según las prevenciones anteriores, si resultare que la posesión de hecho está disputada y haya temor de que se altere la tranquilidad pública, declararán quién deba disfrutarla mientras por sentencia se manda dar a quien corresponda.

*Artículo 7.* Los pueblos que no se conformen con la resolución del Consejo Departamental, podrán promover, si el valor de las tierras o aguas excediere de mil pesos, la revisión del expediente por el ministerio de Gobernación, manifestando su intención a la prefectura dentro de ocho días siguientes al recibo de la comunicación que se les dirija. El ministerio, en vista del expediente y oyendo al procurador general, resolverá definitivamente sobre la pretensión del pueblo.

*Artículo 8.* Los particulares podrán, en su caso promover la revisión por el ministerio en el mismo término, renunciando la vía judicial.

*Artículo 9.* Cuando la disputa versare entre pueblos de distintos Departamentos, el expediente se instruirá por la prefectura cuya capital estuviere más próxima a ellos; y si fuere entre un pueblo y un particular, en todo caso ante la prefectura a que se esté sujeto el primero.

*Artículo 10.* Las disposiciones anteriores no privan a los pueblos ni a los particulares contra éstos, del uso de los interdictos posesorios para conservar o recobrar la posesión momentánea; pero en ningún caso se intentará el juicio plenario

sobre posesión o propiedad, sin llenar previamente los requisitos prevenidos por esta ley.

Dada en México, a 1 de noviembre de 1865. —*Maximiliano* —por el Emperador; el ministro de Gobernación, *José María Esteva*.

(Publicado en el núm. 291 del *Diario del Imperio*, fecha 18 de diciembre de 1865).



26 de junio de 1866

Ley sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento

Maximiliano, Emperador de México:

Oído nuestro Consejo de Ministros, decretamos la siguiente:

LEY SOBRE TERRENOS DE COMUNIDAD Y DE REPARTIMIENTO

Título I

De la división y adjudicación de los terrenos  
de comunidad y de repartimiento

- Artículo 1.* El Emperador cede en plena propiedad los terrenos de comunidad y de repartimiento a los naturales y vecinos de los pueblos a que pertenecen.
- Artículo 2.* Los terrenos de repartimiento se adjudicarán en absoluta propiedad a sus actuales poseedores, sin perjuicio del derecho del derecho anterior de propiedad adquirido por otro.
- Artículo 3.* Las tierras de comunidad se dividirán en fracciones y se adjudicarán en propiedad a los vecinos de los pueblos a que pertenezcan, y tengan derecho a ellas, prefiriéndose los pobres a los ricos, los casados a los solteros, y los que tienen familia a los que no la tienen.
- Artículo 4.* Cuando los terrenos de comunidad fueren muy cuantiosos, respecto de la población de los pueblos a que pertenecen, después de adjudicados a los vecinos los que les correspondan, se podrá dar a cada familia hasta media caballería de tierra. Si aún sobrasen algunas tierras, se enajenarán a los vecinos de los mismos pueblos, o a los que en éstos se avecindaren. El precio de las tierras se quedará a reconocer con el rédito de un cuatro por ciento anual, que se invertirá precisamente en obras útiles a los pueblos a que pertenezcan.
- Artículo 5.* Los terrenos que los vecinos de los pueblos han destinado al culto de algún santo, y que por las leyes de 12 y 13 de junio de 1859,<sup>1</sup> entraron al dominio

*Nota:* El texto fue tomado de *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano*, Número 11, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

<sup>1</sup> *Archivo Mexicano*, tomo 4º, pp. 93 y 101.

de la Nación, se dividirán y adjudicarán conforme a la presente ley, si no estuviesen adjudicados ni redimidos.

*Artículo 6.* No se repartirán ni adjudicarán los terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones, las aguas y los montes, cuyos usos se hacen directamente por los vecinos de los pueblos a que pertenecen. Las autoridades respectivas podrán permitir que los terrenos exceptuados se rompan al cultivo, o se destinen a otros usos por los vecinos de los mismos pueblos; pero en este caso se adjudicarán en propiedad, quedando a reconocer el precio anual. la distribución de las aguas se hará siempre por la autoridad que se designan las leyes.

## Título II De los títulos de dominio

*Artículo 7.* Los ayuntamientos de cada municipalidad, y los comisarios municipales, asociados de dos vecinos honrados, formarán, dentro del primer mes de publicada esta ley, los estados siguientes: El primero contendrá los nombres de los poseedores de tierras de repartimiento y de los pueblos o barrios a que pertenecen; la extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos. El segundo, las familias o individuos que carecen de tierras, y el número, extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos de comunidad, o destinados al culto de algún santo, que existan en los términos de sus municipios respectivos.

*Artículo 8.* La valuación y medida de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se harán por dos vecinos honrados de la municipalidad, nombrados por los ayuntamientos y comisarios municipales. Los medidores y valuadores, en remuneración de sus trabajos, estarán exentos por dos años de todo cargo concejil y de cualquier contribución puramente personal.

*Artículo 9.* Los ayuntamientos y comisarios remitirán, en los primeros ocho días del segundo mes de publicada esta ley, a la subprefectura correspondiente, los estados de que habla el artículo 7º En vista de éstos, los subprefectos otorgarán a cada uno de los individuos a quienes se adjudiquen tierras, un título de dominio, para que en virtud de él puedan hacer uso que quieran de sus propiedades.

*Artículo 10.* El título de dominio se extenderá a nombre del Emperador, y se expedirá gratuitamente, sin imponer a los adjudicatarios gravamen de ninguna especie. Dicho título se conservará en el archivo de la subprefectura, del que se dará al interesado el testimonio correspondiente en papel simple, timbrado con el sello del Imperio y el de la oficina respectiva.

*Artículo 11.* En cada título se expresarán los nombres de los adjudicatarios, la extensión, linderos, calidad y precio de los terrenos adjudicados, y la municipalidad, pueblo o barrio a que pertenezcan.

*Artículo 12.* Los subprefectos remitirán, a fin de cada semana, a la junta protectora de las clases menesterosas, una copia de los títulos que expidieren. Pasarán igualmente al notario, o al juzgado de la Instancia o de Instrucción del distrito respectivo, un extracto de dichos títulos de dominio para que lo inserten en sus protocolos.

### Título III Disposiciones Generales

*Artículo 13.* Los dueños de terrenos de comunidad y de repartimiento, pagarán por única contribución municipal el uno por ciento anual sobre su valor, cuyo producto se invertirá precisa y exclusivamente en el establecimiento o fomento de las escuelas de primeras letras de los pueblos a que pertenezcan los terrenos, o en objetos de utilidad común a sus vecinos.

*Artículo 14.* Los que adquieran terrenos en virtud de esta ley, sólo podrán venderlos o arrendarlos a individuos que no tengan otra propiedad territorial. Las enajenaciones que se verifiquen con posterioridad a esta ley, se celebrarán con arreglo al derecho común, ante el notario o juez de primera instancia o de Instrucción del Distrito respectivo. Los que contravinieren a lo dispuesto en este artículo, perderán todo derecho a los terrenos.

*Artículo 15.* Los terrenos de repartimiento que no tengan poseedor actual, y los que queden sin dueño en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, se adjudicarán conforme a lo prevenido en el artículo 3º de esta ley.

*Artículo 16.* Sólo podrá adjudicarse a cada familia de las que tienen derecho a las tierras de comunidad y de repartimiento, hasta media caballería de tierra de labor. Los que estén en posesión de mayor cantidad, devolverán el exceso para adjudicarlos a los vecinos más necesitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

*Artículo 17.* Los títulos expedidos en virtud de la ley de 25 de junio de 1856<sup>2</sup> se recogerán a los interesados y se les expedirán otros nuevos, con arreglo a la presente ley. Los que hubiesen redimido el precio de los terrenos, no tendrán derecho a devolución alguna.

*Artículo 18.* Los individuos en cuyo perjuicio se hubiese violado algún derecho adquirido por su parte antes de la publicación de la ley de 25 de junio de 1856, el de preferencia a la adjudicación establecido en ésta y en el artículo 3º de su reglamento de 30 de julio,<sup>3</sup> o las prescripciones de la circular de 9 de octubre<sup>4</sup> del mismo año, podrán entablar sus respectivas reclamaciones dentro de seis meses, ante la junta de que habla el artículo siguiente.

<sup>2</sup> Archivo Mexicano, tomo 2º, p. 187.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 254.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 400.

*Artículo 19.* Una junta, compuesta del subprefecto, del alcalde de la cabecera del distrito, y del comisario o alcalde del municipio en que estén situados los terrenos, conocerá de las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior. Con audiencia de los interesados e informe del ayuntamiento o del comisario, asociado de dos vecinos honrados del municipio respectivo, pronunciará su fallo a verdad sabida y buena fe guardada. Si los interesados se conformaren con la sentencia, se ejecutará desde luego, y en caso contrario se remitirá inmediatamente el expediente, y previas las diligencias que estimare oportuno practicar para el perfecto esclarecimiento de la verdad, dictará la resolución definitiva, que se ejecutará sin admitirse contra éste recurso de ninguna especie.

*Artículo 20.* Los alcaldes y comisarios de cada municipalidad, remitirán a la junta protectora una noticia pormenorizada de los individuos que sin ser arrendatarios de tierras de comunidad y de repartimiento, las adquirieron por vía de denuncia. la junta, oyendo a los denunciantes y a los representantes legítimos de los pueblos a que pertenezcan los terrenos, resolverá definitivamente y sin recurso alguna especie, sobre la subsistencia o insubsistencia de la adquisición de los expresados terrenos.

*Artículo 21.* Las reclamaciones de que habla el artículo 18 de esta ley, se entablarán en el término de seis meses, pasado el cual no serán admisibles y se desecharán de plano.

*Artículo 22.* Los prefectos y subprefectos, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán de que dentro de seis meses de publicada esta ley en cada lugar, queden repartidas y adjudicadas todas las tierras a que se refiere. Cuidarán igualmente de reprimir con una multa de diez a cincuenta pesos, aplicables a los fondos de instrucción primaria de los municipios respectivos, a los ayuntamientos y comisarios que infringiesen alguna de las disposiciones de la presente ley.

*Artículo 23.* Ninguna autoridad podrá exigir a los dueños de tierra de comunidad y de repartimiento, prestación alguna gratuita de servicios personales o de dinero.

Dado en México, a 26 de junio de 1866. —*Maximiliano* —Por el Emperador; el ministro de Gobernación, *José Salazar Ilarregui*.



25 de enero de 1867

Ley para castigar los delitos contra la nación,  
el orden, la paz pública y las garantías individuales

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, *sabed*:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he decretado la siguiente ley para castigar los delitos contra la Nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales.

*Artículo 1.* Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la Nación se comprenden:

- I. La invasión armada, hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezcan.
- II. El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen.
- III. La invitación hecha por mexicanos o por extranjeros residentes en la República, a los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, o cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretexto que se tome.
- IV. Cualquiera especie de complicidad para excitar o preparar la invasión o para favorecer su realización y éxito.
- V. En caso de verificarse la invasión, contribuir de alguna manera a que en los puntos ocupados por el invasor se organice cualquiera simulacro de gobierno, dando su voto, concurrido a juntas, formando actas, aceptando empleo o comisión, sea del invasor mismo o de otras personas delegadas por éste.

*Artículo 2.* Entre los delitos contra el derecho de gentes, cuyo castigo correspondiente imponer a la Nación, se comprenden:

- I. La piratería y el tráfico de esclavos en las aguas de la República.
- II. Los mismos delitos, aunque no sean cometidos en dichas aguas, si los reos son mexicanos, o si, caso de ser extranjeros, se consignaren legítimamente a las autoridades del país.

*Nota:* El texto fue tomado de *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, 1878.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.



- III. El atentar a la vida de los ministros extranjeros.
- IV. Enganchar a los ciudadanos de la República, sin conocimiento y licencia del supremo gobierno, para que sirvan a otra potencia o invadir su territorio.
- V. Enganchar o invitar a los ciudadanos de la República para que se unan a los extranjeros que intenten invadir o hayan invadido sus territorio.

*Artículo 3.* Entre los delitos contra la paz pública y el orden se comprenden:

- I. La rebelión contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolición o reforma.
- II. La rebelión contra las autoridades legítimamente establecidas.
- III. Atentar a la vida del supremo jefe de la Nación o a la de los ministros de Estado.
- IV. Atentar a la vida de cualquiera de los representantes de la Nación en el local de sus sesiones.
- V. El alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, o pidiendo que ésta la expida, omita, revoque o altere.
- VI. La desobediencia formal de cualquiera autoridad civil o militar a las órdenes del Supremo Magistrado de la Nación transmitidas por los conductos que señalan las leyes y la Ordenanza del ejército.
- VII. Las asonadas y alborotos públicos, causados intencionalmente, con premeditación o sin ella, cuando tienen por objeto la desobediencia o el insulto a las autoridades, perpetrado por reuniones tumultuarias que intenten hacer fuerza en las personas o en los bienes de cualquiera ciudadano; vociferando injurias; introduciéndose violentamente en cualquier edificio público o particular; arrancando los bandos de los lugares en que se fijan para conocimiento del pueblo; fijando en los mismos proclamas subversivas o pasquines, que de cualquiera manera inciten a la desobediencia de alguna ley o disposición gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes, en cualesquiera de los casos referidos, forzar las prisiones, portar armas o repartirlas, arengar a la multitud, tocar las campanas, y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente a aumentar el alboroto.
- VIII. Fijar en cualquier paraje público, y distribuir y comunicar abierta o clandestinamente copia de cualquiera disposición verdadera o apócrifa que se dirija a impedir el cumplimiento de alguna orden suprema. Mandar hacer tales publicaciones y cooperar a que se verifiquen, leyendo su contenido en ellos expresiones ofensivas e irrespetuosas contra las autoridades.
- IX. Quebrantar el presidio, destierro o la confinación que se hubiere impuesto por autoridad legítima a los ciudadanos de la República o el extrañamiento hecho a los que no lo fueren; así como separarse los militares sin licencia del cuartel, destino o residencia que tengan señalados por autoridad competente.
- X. Abrogarse el poder supremo de la Nación, el de los Estados o Territorios, el de los Distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad o por comisión de la que no lo fuere legítima.

- XI. La conspiración, que es el acto de unirse algunas o muchas personas, con objeto de oponerse a la obediencia de las leyes, o al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas.
- XII. Complicidad en cualesquiera de los delitos anteriores, concurriendo a su perpetración de un modo indirecto, facilitando noticias a los enemigos de la Nación o del gobierno, especialmente si son empleados públicos los que las revelen; ministrando recursos a los sediciosos o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirviendo a los mismo enemigos de espías, correos o agentes de cualesquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de ellos o de los invasores, o que debiliten el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria.

*Artículo 4.* Entre los delitos contra las garantías individuales se comprenden:

- I. El plagio de los ciudadanos o habitantes de la República para exigirles rescate. la venta que de ellos se haga o el arrendamiento forzado de sus servicios o trabajo.
- II. La violencia ejercida en las personas con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituyan legítimamente su propiedad.
- III. El ataque a las mismas personas, a mano armada, en las ciudades o en despoblado, aunque de este ataque no resulte el apoderamiento de la persona o de sus bienes.

*Artículo 5.* Todos los ciudadanos de la República tienen derecho de causar ante la autoridad que establece esta ley, juzgar los delitos que ella expresa, a los individuos que los hayan cometido.

*Artículo 6.* La autoridad militar respectiva es la única competente para conocer los delitos especificados en esta ley; a cuyo efecto, luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquiera otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la Ordenanza general del ejército, y a la ley de 15 de septiembre de 1857; y la causa, cuando tenga estado, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo o comisión del procesado. En los lugares donde no hubiere comandantes militares o generales en jefe, harán sus veces los gobernadores de los Estados.

*Artículo 7.* El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa quedará terminado por el fiscal dentro de sesenta horas; y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquélla; acto continuo se mandará reunir el consejo de guerra.

*Artículo 8.* Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario sea conformada por el comandante militar respectivo, generales en jefe o gobernadores en su caso se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio.

*Artículo 9.* En los delitos contra la Nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales que se han especificado en esta ley, no es admisible el recurso de indulto.

- Artículo 10.* Los asesores militares nombrados por el supremo gobierno, asistirán necesariamente a los consejos de guerra ordinarios, como está prevenido en la ley de 15 de septiembre de 1857, para ilustrar con su opinión a los vocales de dicho consejo. Los dictámenes que dieren a los comandantes militares, generales en jefe o gobernadores, fundados legalmente, deberán ejecutarse conforme a la circular de 6 de octubre de 1860, pues como asesores necesarios, son los verdaderamente responsables por las consultas que dieren.
- Artículo 11.* Los generales en jefe, comandantes militares o gobernadores a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquiera omisión en que incurran, por tratarse del servicio nacional.
- Artículo 12.* La invasión hecha al territorio de la República de que habla la fracción 1ª del artículo 1º de esta ley, y el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas, de que habla la fracción II, serán castigados con pena de muerte.
- Artículo 13.* La invitación hecha para invadir el territorio, de que hablan las fracciones III y IV del artículo 1º se castigará con pena de muerte.
- Artículo 14.* Los capitanes de los buques que se dedican a la piratería o al comercio de esclavos, de que hablan las fracciones I y II del artículo 2º, serán castigados con pena de muerte; los demás individuos de la tripulación serán condenados a trabajos forzados por el tiempo de diez años.
- Artículo 15.* Los que invitaren o engancharen a los ciudadanos de la República para los fines que expresan las fracciones IV y V del artículo 2º, sufrirán la pena de cinco años de presidio: si el enganche o la invitación se hiciere para invadir el territorio de la República la pena será de muerte.
- Artículo 16.* Los que atentaren a la vida del supremo jefe de la Nación, hiriéndolo de cualquier modo, o sólo amagándolo con armas, sufrirán la pena de muerte. Si el amago es sin armas y se verifica en público, la pena será de ocho años de presidio: si se verifica en actos privados, la pena será de reclusión por cuatro años.
- Artículo 17.* Los que atentaren a la vida de los ministros de Estado y de los ministros extranjeros, con conocimiento de su categoría, sufrirán la pena de muerte si llegan a herirlos, y si sólo los amagaren con armas, la pena será de diez años de presidio: entendiéndose siempre que no hayan sido los primeros agresores, de hecho, los mismos ministros; pues en tales casos, el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.
- Artículo 18.* El atentado contra la vida de los representantes de la Nación de que habla la fracción IV del artículo 3º, será castigado con pena de muerte, si llegare a ser herido el representante; si lo fuere amagado con armas, la pena será de cuatro a ocho años de presidio, al arbitrio del juez: entendiéndose, siempre que no haya sido el primer agresor, de hecho, el mismo representante, pues en tal caso el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

- Artículo 19.* Los delitos de que hablan las fracciones I, II y V del artículo 3º, serán castigados con pena de muerte.
- Artículo 20.* La desobediencia formal de que habla la fracción VI del artículo 3º, será castigada con pérdida de empleo y sueldo que obtenga el culpable, y cuatro años de trabajos forzados, siempre que por tal desobediencia no haya sobrevenido algún perjuicio a la Nación, el cual, si se verifica, se tomará en cuenta para aumentar la pena al arbitrio del juez.
- Artículo 21.* Los que preparen las asonadas y alborotos públicos, de que habla la fracción VII del artículo 3º, y los que concurren a ellos en los términos expresados en dicha fracción, u otros semejantes, sufrirán la pena de diez años de presidio, o la de muerte, si concurren las circunstancias agravantes referidas al final de dicha fracción; sin perjuicio de responder con sus bienes por los daños que individualmente causaren.
- Artículo 22.* Los que cometieren los delitos de que habla la fracción VIII de artículo 3º, sufrirán la pena de seis años de presidio.
- Artículo 23.* A los que evaden el presidio que se les hubiere impuesto por autoridad legítima, se les duplicará la pena; y por segunda vez reincidieren se les impondrá pena de muerte, así como a los extranjeros que expulsados una vez del territorio nacional, volvieren a él sin permiso del gobierno supremo. Los militares que se separen del cuartel, destino, o residencia que tengan señalados, sufrirán la pérdida de empleo y cuatro años de presidio.
- Artículo 24.* Los que se arroguen el poder público de que habla la fracción X del artículo 3º, será castigado con pena de muerte.
- Artículo 25.* El delito de conspiración de que habla la fracción XI del artículo 3º, será castigado con pena de muerte.
- Artículo 26.* A los que concurren a la perpetración de los delitos de que habla la fracción XII del artículo 3º, facilitando noticias a los enemigos de la Nación o del gobierno, ministrando recursos a los sediciosos, o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirvan de espías a los enemigos, de correos, guías o agentes de cualesquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de aquellos, o de los invasores, sufrirán la pena de muerte. Los que esparcieren noticias falsas alarmantes, o que debilitaren el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la república, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria, sufrirán la pena de ocho años de presidio.
- Artículo 27.* Los que incurran en los delitos especificados en las fracciones I, II y III del artículo 4º, sufrirán la pena de muerte.
- Artículo 28.* Los reos que sean cogidos *infraganti* delito, en cualquiera acción de guerra, o que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificados sus personas y ejecutados acto continuo.

## Disposiciones Generales

*Artículo 29.* Los receptores de los robos en despoblado, sufrirán la pena de muerte; serán castigados con seis años de trabajos forzados los que lo hicieren en las poblaciones.

*Artículo 30.* Los individuos que tuvieren en su poder armas de munición, y no las hubieren entregado conforme a los dispuesto en el decreto del día 25 de mes próximo pasado, si no las presentan dentro de ocho días después de publicada esta ley, serán: los mexicanos, tratados como a traidores, y como a tales se les impondrá la pena de muerte; los extranjeros sufrirán la de diez años de presidio.

*Artículo 31.* Los jefes y oficiales de la guardia nacional que fueren llamados al servicio en virtud de esta ley, percibirán su haber del erario federal durante el tiempo de la comisión que se les diere.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio Nacional de México, a 25 de enero de 1862. —*Benito Juárez*. —Al C. *Manuel Doblado*, ministro de Relaciones y gobernación.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. —México, etc. —*Doblado*.



15 de julio de 1867

Manifiesto del Presidente de la República al ocupar la capital

Benito Juárez, Presidente Constitucional de la República Mexicana

*Mexicanos:*

El Gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en la ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entonces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la Nación. Fue con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad.

Salió el Gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.

Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrojando todos los sacrificios, antes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.

En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento a los buenos mexicanos que la han defendido, ya sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos.

Lleno de confianza en ellos, procuró el Gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que le fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos de la nación. Ha cumplido el Gobierno el primero de sus deberes, no contrayendo ningún compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de su territorio o el respeto debido a la Constitución y a las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumar su intento criminal. Después de cuatro años, vuelve el Gobierno a la ciudad de México, con la bandera de la Constitución y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

*Nota:* El texto fue tomado de *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ordenadas por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano, México, 1878.

*Versión actual:* Se modificó la ortografía y se conservó la fonética y el estilo original del documento.

No ha querido, ni ha debido antes el Gobierno, y menos debiera en iahora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que lo han combatido. Su deber ha sido, y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. la templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nación.

Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidarlos beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante al bienestar y a la prosperidad de la Nación, que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, j mientras no podía elegir sus mandatarios, he debido, conforme al espíritu de la Constitución, conservar el poder que me había conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien quiera confiar sus destinos.

Mexicanos: Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder legarla a nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad.

México, julio 15 de 1867. —*Benito Juárez.*





20 de abril de 1869\*

Manifiesto a todos los oprimidos de México y el universo

Ciudadanos mexicanos —dijo en su manifiesto Julio López—: Ha llegado la hora de conocer a los hombres con el corazón bien puesto; ha llegado el día en que los esclavos se levanten como un solo hombre reclamando sus derechos pisoteados por los poderosos. Hermanos: ha llegado el momento de despejar el campo, de pedir cuentas a los que siempre nos las han exigido; es el día de imponer deberes a quienes sólo han querido tener derechos.

Vamos a una contienda de sangre. ¿Pero qué importa si esta sangre es generosa? Fertilizará nuestros campos; dará exuberancia a las plantas y dejará un rastro a la humanidad del futuro.

Infinidad de años y de siglos hemos caminado penosamente agobiados por el cansancio, por la miseria, por la ignorancia y por la tiranía, y el día de la venganza sagrada es con nosotros.

¿Qué poseemos sobre la superficie del universo, los que vivimos clavados en el trabajo? ¿A quién deja beneficios el sudor de nuestras frentes, las lágrimas de nuestros ojos, el dolor en nuestras espaldas, el cansancio en nuestros brazos, la fatiga en nuestros pies y la angustia en nuestros corazones? ¿Quién ha pensado alguna vez en recoger lo que siembra, cuando todo se nos arrebató?

Los que se han aprovechado de nuestra debilidad física, moral e intelectual, se llaman latifundistas o terratenientes o hacendados. Los que pacientemente nos hemos dejado arrebatar lo que nos corresponde, nos llamamos trabajadores, proletarios o peones. Los peones hemos entregado nuestras vidas e intereses a los hacendados y éstos nos han sometido a los mayores abusos; han establecido un régimen de explotación por el que estamos condenados a no disfrutar de la vida. ¿En qué consiste el régimen de explotación establecido? Es un sistema que exclusivamente se dirige a mancillar la existencia de un peón. Nuestros padres fueron comprados por la hacienda, al precio de un real diario de jornal, y como no era posible poder subsistir con un REAL, porque en los mercados establecidos en las haciendas se compraban los artículos a los precios más exagerados, aun aquellos artículos que nosotros hacemos producir con nuestra mano, mes por mes y año por año, se iba haciendo una deuda, a cargo de nuestros padres. ¿Quién podría solventar aquella deuda cuando el jornal no pasaba de ser el misérrimo real? ¿Quién había de prestar a nuestros padres para cubrir sus adeudos? ¿Quién les había de abrir crédito, cuando el crédito siempre está en manos de los detentadores de la producción?

\* Fuente: Gastón García Cantú, *El socialismo en México, siglo XIX*, México, Era, 1969, pp. 58-61.

Cuando nosotros venimos a este mundo, nos encontramos con que las deudas de nuestros padres, pasaban a nuestro cargo, y que por lo visto, habíamos nacido esclavos y con la obligación de seguir trabajando en el mismo lugar, bajo el mismo sistema, a título de cubrir la famosa deuda. Pero nuestro jornal tampoco aumentaba; nuestro crédito tampoco se abría y teníamos que conformarnos con la misma situación.

¿Y quién ha cooperado a mantenernos en el silencio, en la humillación, en la ignorancia y en la esclavitud? La iglesia y solamente la iglesia que por medio de sus hipócritas misiones, ha tejido la mentira de la salvación espiritual en un lugar que no es la tierra. Nuestras madres, nuestras hermanas, nuestras esposas y nuestras hijas, rezan con fervor pidiendo a todos los santos que nos salven de esta situación horrenda.

Mas todo ha sido en vano, por que según ellos, los frailes, hemos venido a padecer a este valle de lágrimas y tenemos que esperar para que en el cielo nos premien la resignación. Lo más curioso del caso, es que los que nos piden resignación son los menos que se resignan a una existencia penosa, ya que han adquirido propiedades inmensas, las han explotado a sus anchas y con grandes beneficios y también con toda paciencia nos han explotado: HAN COMIDO OPÍPARAMENTE DEL SUDOR DE NUESTRA FRENTE.

Los curas nos han engañado profanando la doctrina del gran Cristo, a quien hay que reivindicar, ya que sus promesas de caridad, de paz y de concordia siempre han sonado en nuestros corazones con inmensa alegría. Por desgracia, no se ha llegado el momento de hacerlas efectivas porque sus llamados representantes desempeñan el papel de judas, que el Cristo bondadoso siempre condenó por ser el mal frente a la razón que predicaba.

Que reine la religión pero nunca la Iglesia y menos los curas. Por eso las Leyes de Reforma, a las que nosotros apoyamos desde hoy y para siempre, son tan grandes, lástima que no se practiquen en todo su rigor, debido a que los mismos gobiernos que las proclaman hacen al fin causa común con los enemigos del pueblo víctima de traiciones.

En el Estado libre y soberano de Puebla, se ha visto que los curas han acarreado con todo para los altares y después para sus casas. Han llevado grano por grano de nuestras cosechas, diciéndonos que cada grano era una indulgencia que se concedería a nuestros pecados en la otra vida, y así, de acuerdo con los hacendados nos han dejado en la ruina más espantosa.

Si los curas son malos, también lo son todos los hombres que mandan. ¿Qué diremos de eso que hemos dado en llamar gobierno, y es tiranía? ¿Dónde está el gobierno bueno?

Juárez, a pesar de llamarse republicano y enemigo de la Iglesia, es un mocho y déspota: es que todos los gobiernos son malos.

Por eso, ahora nos pronunciamos contra todas las formas del gobierno: queremos la paz y el orden.

Hemos pedido tierras y Juárez nos ha traicionado. ¿Por qué no tener el pedacito de tierra que labramos? ¿Con qué derecho se han apropiado algunos individuos, unos cuantos, de la tierra que debería ser de todos?

¿Quién ha sido ese atrevido que con lujo se hizo señalar sus propiedades, cuando éstas no tenían más dueño que la naturaleza?

Los hacendados han sido los hombres fuertes, que validos del ejército que ellos mismos sostienen para asegurar sus propiedades, han señalado sus posesiones en los lugares que han deseado, sin que el pueblo proteste.

Habíamos creído que el triunfo de la república sería el verdadero triunfo del pueblo, ya que todos los hacendados se habían refugiado en los faldones del imperio; pero con suma tristeza hemos visto, que estos mismos hacendados han tenido refugio en los faldones republicanos, lastimándose así los intereses que deberían ser inviolables; los de los pobres. Esto indica que es menester emprender una lucha más justa y más racional, que venga a asegurar lo que nosotros queremos. ¿Qué queremos nosotros?

Hermanos nuestros:

Queremos el socialismo, que es la forma más perfecta de convivencia social; que es la filosofía de la verdad y de la justicia, que se encierra en esa tríada incommovible: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

Queremos destruir radicalmente el vicioso estado actual de explotación, que condena a unos a ser pobres y a otros a disfrutar de las riquezas y del bienestar; que hace a unos miserables a pesar de que trabajan con todas sus energías y a otros les proporciona la felicidad en plena holganza.

Queremos la tierra para sembrar en ella pacíficamente y recoger tranquilamente, quitando desde luego el sistema de explotación; dando libertad a todos, para que siembren en el lugar que más les acomode, sin tener que pagar tributo alguno; dando libertad para reunirse en la forma que más crean conveniente, formando grandes o pequeñas sociedades agrícolas que se vigilen en defensa común, sin necesidad de un grupo de hombres que les ordene y castigue.

Queremos abolir todo lo que sea señal de tiranía entre los mismos hombres viviendo en sociedades de fraternidad y mutualismo, y estableciendo la República Universal de la Armonía.

¡Pueblo Mexicano!

Este es nuestro plan sencillo, que haremos triunfar en alguna forma y en pos del verdadero triunfo de la libertad.

Seremos perseguidos; tal vez acribillados ¡no importa! cuando en nuestro pecho laten esperanzas. Qué más tenemos en nuestra vida si no es morir antes que seguir perpetuando el agobio de la miseria y de los padecimientos. Se nos desprecia como liberales, se nos mancilla como socialistas y se nos condena como hombres. Es indispensable salvar el momento, y levantar nuestros esfuerzos en torno de esa sacrosanta bandera de la revolución socialista, que dice desde lo más alto de la República: “Abolición del gobierno y de la explotación.”

Alcemos nuestra cara buscando con serenidad nuestra salvación que radica en nosotros mismos.

Querernos tierras, queremos trabajo, queremos libertad. Necesitamos salvarnos de todos los padecimientos, necesitamos salvar el orden, en fin, lo que necesitamos es el establecimiento de un pacto social entre los hombres, a base de respeto mutuo.

¡VIVA EL SOCIALISMO! ¡VIVA LA LIBERTAD!

Dado en Chalco, en el día 20 del mes de abril del año de 1869.



## Año de 1906\*

### Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación

#### Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano *Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación*

#### Mexicanos:

La Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, en nombre del Partido que representa, proclama solemnemente el siguiente

#### PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL

##### Exposición

Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa, cuáles son los ideales por que lucha y cuál el programa que se propone llevar a la práctica, en caso de ser favorecido por la victoria. Este deber puede considerarse hasta como conveniencia para los partidos honrados, pues siendo sus propósitos justos y benéficos, se atraerán indudablemente las simpatías de muchos ciudadanos que para sostenerlos se adherirán al partido que en tales propósitos se inspira.

El Partido Liberal, dispersado por las persecuciones de la Dictadura, débil, casi agonizante por mucho tiempo, ha logrado rehacerse, y hoy rápidamente se organiza. El Partido Liberal lucha contra el despotismo reinante hoy en nuestra Patria, y seguro como está de triunfar al fin sobre la Dictadura, considera que ya es tiempo de declarar solemnemente ante el pueblo mexicano cuáles son, concretamente, los anhelos que se propone realizar cuando logre obtener la influencia que se pretende en la orientación de los destinos nacionales.

En consecuencia, el Partido Liberal declara que sus aspiraciones son las que constan en el presente Programa, cuya realización es estrictamente obligatoria para el Gobierno que se establezca a la caída de la Dictadura, siendo también estricta obligación de los miembros del Partido Liberal velar por el cumplimiento de este Programa.



\* Archivo Digital de Ricardo Flores Magón, INAH, Dirección de Estudios Históricos.

En los puntos del Programa no consta sino aquello que para ponerse en práctica amerita reformas en nuestra Legislación ó medidas efectivas del Gobierno. Lo que no es más que un principio, lo que no puede decretarse, sino debe estar siempre en la conciencia de los hombres liberales, no figura en el Programa, porque no hay objeto para ello. Por ejemplo, siendo rudimentarios principios de liberalismo que el Gobierno debe sujetarse al cumplimiento de la Ley é inspirar todos sus actos en el bien del pueblo, se sobreentiende que todo funcionario liberal ajustará su conducta a este principio. Si el funcionario no es hombre de conciencia ni siente respeto por la Ley, la violará aunque en el Programa del Partido Liberal se ponga una cláusula que prevenga desempeñar con honradez los puestos públicos. No se puede decretar que el Gobierno sea honrado y justo: tal cosa saldría sobrando cuando todo el conjunto de leyes, al definir las atribuciones del Gobierno, le señalan con bastante claridad el camino de la honradez; pero para conseguir que el Gobierno no se aparte de ese camino, como muchos lo han hecho, sólo hay un medio: la vigilancia del pueblo sobre sus mandatarios, denunciando sus malos actos y exigiéndoles la más estrecha responsabilidad por cualquier falta en el cumplimiento de sus deberes. Los ciudadanos deben comprender que las simples declaraciones de principios, por muy altos que éstos sean, no bastan para formar buenos gobiernos y evitar tiranías; lo principal es la acción del pueblo, el ejercicio del civismo, la intervención de todos en la cosa pública.

Antes que declarar en este Programa que el Gobierno será honrado, que se inspirará en el bien público, que impartirá completa justicia, etc., etc., es preferible imponer á los liberales la obligación de velar por el cumplimiento del Programa, para que así recuerden continuamente que no deben fiar demasiado en ningún Gobierno, por ejemplar que parezca, sino que deben vigilarlo para que llene sus deberes. Ésta es la única manera de evitar tiranías en lo futuro y de asegurarse el pueblo el goce y aumento de los beneficios que conquiste.

Los puntos de este Programa no son ni pueden ser otra cosa que bases generales para la implantación de un sistema de Gobierno verdaderamente democrático. Son la condensación de las principales aspiraciones del pueblo y responden a las más graves y urgentes necesidades de la Patria.

Ha sido preciso limitarse a puntos generales y evitar todo detalle, para no hacer difuso el Programa, ni darle dimensiones exageradas; pero lo que en él consta, basta, sin embargo, para dar a conocer con toda claridad lo que se propone el Partido Liberal y lo que realizará tan pronto como, con la ayuda del pueblo mexicano, logre triunfar definitivamente sobre la Dictadura.



Desde el momento que se consideran ilegales todas las reformas hechas a la Constitución de 57 por el Gobierno de Porfirio Díaz, podría parecer innecesario declarar en el Programa la reducción del período presidencial á cuatro años y la no reelección. Sin embargo, son tan importantes estos puntos, y fueron propuestos con tal unanimidad y empeño, que se ha considerado oportuno hacerlos constar expresamente en el Programa. Las ventajas de la alternabilidad en el poder y las de no entregar éste a un

hombre por un tiempo demasiado largo no necesita demostrarse. La Vicepresidencia, con las modificaciones que expresa el artículo 3, es de notoria utilidad, pues con ella las faltas del Presidente de la República se cubren desde luego legal y pacíficamente, sin las convulsiones que de otra manera pudieran registrarse.

El servicio militar obligatorio es una tiranía de las más odiosas, incompatible con los derechos del ciudadano de un país libre. Esta tiranía se suprime, y en lo futuro, cuando el Gobierno Nacional no necesite, como la actual Dictadura, tantas bayonetas que lo sostengan, serán libres todos los que hoy desempeñan por la fuerza el servicio de las armas, y sólo permanecerán en el Ejército los que así lo quieran. El Ejército futuro debe ser de ciudadanos, no de forzados y para que la nación encuentre soldados voluntarios que la sirvan, deberá ofrecerles una paga decente y deberá suprimir de la ordenanza militar esa dureza, ese rigor brutal que estruja y ofende la dignidad humana.

Las manifestaciones del pensamiento deben ser sagradas para un Gobierno liberal de verdad; la libertad de palabra y de prensa no deben tener restricciones que hagan inviolable al Gobierno en ciertos casos y que permitan a los funcionarios ser indignos y corrompidos fuera de la vida pública. El orden público tiene que ser inalterable bajo un buen Gobierno, y no habrá periodista que quiera y mucho menos que pueda turbarlo sin motivo, y aun cuanto a la vida privada no tiene por qué respetarse cuando se relaciona con hechos que caen bajo el dominio público. Para los calumniadores, chantajistas y otros pícaros que abusen de estas libertades, no faltarán severos castigos. No se puede, sin faltar á la igualdad democrática, establecer tribunales especiales para juzgar los delitos de imprenta. Abolir por una parte el fuero militar y establecer por otra el periodístico, será obrar no democrática sino caprichosamente. Establecidas amplias libertades para la prensa y la palabra, no cabe ya distinguir y favorecer a los delincuentes de este orden, los que, por lo demás, no serán muchos. Bajo los gobiernos populares, no hay delitos de imprenta.

La supresión de los tribunales militares es una medida de equidad. Cuando se quiere oprimir, hacer del soldado un ente sin derechos, y mantenerlo en una férrea servidumbre, pueden ser útiles estos tribunales con su severidad exagerada, con su dureza implacable, con sus tremendos castigos para la más ligera falta. Pero cuando se quiere que el militar tenga las mismas libertades y derechos que los demás ciudadanos, cuando se quita a la disciplina ese rigor brutal que esclaviza a los hombres, cuando se quiere dignificar al soldado y a la vez robustecer el prestigio de la autoridad civil, no deben dejarse subsistentes los tribunales militares que han sido, por lo general, más instrumentos de opresión que garantía de justicia. Sólo en tiempo de guerra, por lo muy especial y grave de las circunstancias, puede autorizarse el funcionamiento de esos tribunales.

Respecto a los otros puntos, sobre la pena de muerte y la responsabilidad de los funcionarios, sería ocioso demostrar su conveniencia, que salta a la vista.



La instrucción de la niñez debe reclamar muy especialmente los cuidados de un Gobierno que verdaderamente anhele el engrandecimiento de la Patria. En la escuela

primaria está la profunda base de la grandeza de los pueblos, y puede decirse que las mejores instituciones poco valen y están en peligro de perderse, si al lado de ellas no existen múltiples y bien atendidas escuelas en que se formen los ciudadanos que en lo futuro deben velar por las instituciones. Si queremos que nuestros hijos guarden incólumes las conquistas que hoy para ellos hagamos, procuraremos ilustrados y educados en el civismo y el amor á todas las libertades.

Al suprimirse las escuelas del Clero, se impone imprescindiblemente para el Gobierno la obligación de suplidas sin tardanza, para que la proporción de escuelas existentes no disminuya y los clericales no puedan hacer cargo de que se ha perjudicado la instrucción. La necesidad de crear nuevas escuelas hasta dotar al país con todas las que reclame su población escolar la reconocerá a primera vista todo el que no sea un enemigo del progreso.

Para lograr que la instrucción laica se imparta en todas las escuelas sin ninguna excepción, conviene reforzar la obligación de las escuelas particulares de ajustar estrictamente sus programas a los oficiales, estableciendo responsabilidades y penas para los maestros que falten a este deber.

Por mucho tiempo, la noble profesión del magisterio ha sido de las más despreciadas, y esto solamente porque es de las peor pagadas. Nadie desconoce el mérito de esta profesión, nadie deja de designarla con los tan honrosos epítetos; pero, al mismo tiempo, nadie respeta la verdad ni guarda atención á los pobres maestros que, por lo mezquino de sus sueldos, tienen que vivir en lamentables condiciones de inferioridad social. El porvenir que se ofrece a la juventud que abraza el magisterio, la compensación que se brinda a los que llamamos abnegados apóstoles de la enseñanza, no es otra cosa que una mal disfrazada miseria. Esto es injusto. Debe pagarse a los maestros buenos sueldos como lo merece su labor; debe dignificarse el profesorado, procurando a sus miembros el medio de vivir decentemente.

El enseñar rudimentos de artes y oficios en las escuelas acostumbra al niño a ver con naturalidad el trabajo manual, despierta en él afición a dicho trabajo, y lo prepara desarrollando sus aptitudes, para adoptar más tarde un oficio, mejor que emplear largos años en la conquista de un título. Hay que combatir desde la escuela ese desprecio aristocrático hacia el trabajo manual, que una educación viciosa ha imbuido á nuestra juventud; hay que formar trabajadores, factores de producción efectiva y útil, mejor que señores de pluma y de bufete. En cuanto a la instrucción militar en las escuelas, se hace conveniente para poner a los ciudadanos en aptitud de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, en la que sólo perfeccionarán sus conocimientos militares. Teniendo todos los ciudadanos estos conocimientos, podrán defender a la Patria cuando sea preciso y harán imposible el predominio de los soldados de profesión, es decir, del militarismo. La preferencia que se debe prestar a la instrucción cívica no necesita demostrarse.



Es inútil declarar en el Programa que debe darse preferencia al mexicano sobre el extranjero, en igualdad de circunstancias, pues esto está ya consignado en nuestra



Constitución. Como medida eficaz para evitar la preponderancia extranjera y garantizar la integridad de nuestro territorio, nada parece tan conveniente como declarar ciudadanos mexicanos a los extranjeros que adquieran bienes raíces.

La prohibición de la inmigración china es, ante todo, una medida de protección a los trabajadores de otras nacionalidades, principalmente a los mexicanos. El chino, dispuesto por lo general a trabajar con el más bajo salario, sumiso, mezquino en aspiraciones, es un gran obstáculo para la prosperidad de otros trabajadores. Su competencia es funesta y hay que evitarla en México. En general, la inmigración china no produce a México el menor beneficio.



El Clero Católico, saliéndose de los límites de su misión religiosa, ha pretendido siempre erigirse en un poder político, y ha causado grandes males a la Patria, ya como dominador del Estado con los gobiernos conservadores, o ya como rebelde con los Gobiernos liberales. Esta actitud del Clero, inspirada en su odio salvaje a las instituciones democráticas, provoca una actitud equivalente por parte de los gobiernos honrados que no se avienen ni a permitir la invasión religiosa en las esferas del poder civil, ni a tolerar pacientemente las continuas rebeldías del clericalismo. Observara el Clero de México la conducta que sus iguales observan en otros países —por ejemplo, en Inglaterra y los Estados Unidos—: renunciara a sus pretensiones de gobernar al país; dejara de sembrar odios contra las instituciones y autoridades liberales; procurara hacer de los católicos buenos ciudadanos y no disidentes o traidores; resignárase a aceptar la separación del Estado y de la Iglesia, en vez de seguir soñando con el dominio de la Iglesia sobre el Estado; abandonara, en suma, la política y se consagrara sencillamente a la religión; observara el Clero esta conducta, decimos, y de seguro que ningún Gobierno se ocuparía de molestarlo ni se tomaría el trabajo de estarlo vigilando para aplicarle ciertas leyes. Si los gobiernos democráticos adoptan medidas restrictivas para el Clero, no es por el gusto de hacer decretos ni por ciega persecución, sino por la más estricta necesidad. La actitud agresiva del Clero ante el Estado liberal, obliga al Estado a hacerse respetar enérgicamente. Si el Clero en México, como en otros países, se mantuviera siempre dentro de la esfera religiosa, no lo afectarían los cambios políticos; pero estando, como lo está, a la cabeza de un partido militante —el conservador— tiene que resignarse a sufrir las consecuencias de su conducta. Donde la Iglesia es neutral en política, es intocable para cualquier Gobierno; en México, donde conspira sin tregua, aliándose a todos los despotismos y siendo capaz hasta de la traición a la Patria para llegar al poder, debe darse por satisfecha con que los liberales, cuando triunfan sobre ella y sus aliados, sólo impongan algunas restricciones á sus abusos.

Nadie ignora que el Clero tiene muy buenas entradas de dinero, el que no siempre es obtenido con limpios procedimientos. Se conocen numerosos casos de gentes tan ignorantes como pobres, que dan dinero a la Iglesia con inauditos sacrificios, obligados por sacerdotes implacables que exigen altos precios por un bautismo, un matrimonio, etc.; amenazando a los creyentes con el infierno si no se procuran esos sacramentos al precio señalado. En los templos se venden, a precios excesivos, libros o folletos de

oraciones, estampas y hasta cintas y estambritos sin ningún valor. Para mil cosas se piden limosnas, y espoleando el fanatismo, se logra arrancar dinero hasta de gentes que disputarían un centavo si no creyeran que con él compran la gloria. Se ve con todo esto un lucro exagerado a costa de la ignorancia humana, ya es muy justo que el Estado, que cobra impuesto sobre todo lucro o negocio, los cobre también sobre éste, que no es por cierto de los más honrados.

Es público y notorio que el Clero para burlar las Leyes de Reforma ha puesto sus bienes a nombre de algunos testaferros. De hecho, el Clero sigue poseyendo los bienes que la Ley prohíbe poseer. Es, pues, preciso, poner fin a esa burla y nacionalizar esos bienes.

Las penas que las Leyes de Reforma señalan para sus infractores son leves, y no inspiran temor al Clero.

Los sacerdotes pueden pagar tranquilamente una pequeña multa, por darse el gusto de infringir esas Leyes. Por tanto, se hace necesario, para prevenir las infracciones, señalar penas que impongan respeto á los eclesiásticos atrevidos.

La supresión de las escuelas del Clero es una medida que producirá al país incalculables beneficios. Suprimir la escuela clerical es acabar con el foco de las divisiones y los odios entre los hijos de México; es cimentar sobre la más sólida base, para un futuro próximo, la completa fraternidad de la gran familia mexicana. La escuela clerical, que educa a la niñez en el más intolerable fanatismo, que la atiborra de prejuicios y de dogmas caprichosos, que le inculca el aborrecimiento a nuestras más preclaras glorias nacionales y le hace ver como enemigos a todos los que no son siervos de la Iglesia, es el gran obstáculo para que la democracia impere serenamente en nuestra Patria y para que entre los mexicanos reine esa armonía, esa comunidad de sentimientos y aspiraciones, que es el alma de las nacionalidades robustas y adelantadas. La escuela laica, que carece de todos estos vicios, que se inspira en un elevado patriotismo, ajeno a mezquindades religiosas, que tiene por lema la verdad, es la única que puede hacer de los mexicanos el pueblo ilustrado, fraternal y fuerte de mañana, pero su éxito no será completo mientras que al lado de la juventud emancipada y patriota sigan arrojando las escuelas clericales otra juventud que, deformada intelectualmente por torpes enseñanzas, venga a mantener encendidas viejas discordias en medio del engrandecimiento nacional. La supresión de las escuelas del Clero acaba de un golpe con lo que ha sido siempre el germen de amargas divisiones entre los mexicanos y asegura definitivamente el imperio de la democracia en nuestro país, con sus naturales consecuencias de progreso, paz y fraternidad.



Un Gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la Dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene

que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la Dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero de campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general, estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono, y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana; desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto: es inhumano, y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan los dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos, aunque sea en pequeña escala. Ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad.

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso es lo menos que puede pretenderse para que el trabajo esté siquiera a salvo de la miseria, para que la fatiga no le agote, y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo. Seguramente que el ideal de un hombre no debe ser ganar un peso por día, eso se comprende; y la legislación que señale tal salario mínimo no pretenderá haber conducido al obrero a la meta de la felicidad. Pero no es eso de lo que se trata. A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración, luchando contra el capital en el campo libre de la democracia. Lo que ahora se pretende es cortar de raíz los abusos de que ha venido siendo víctima el trabajador y ponerlo en condiciones de luchar contra el capital sin que su posición sea en absoluto desventajosa. Si se dejara al obrero en las condiciones en que hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que vive continuaría obligándolo a aceptar todas las condiciones del explotador. En cambio, garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, de unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones.

La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo. á domicilio se hace necesaria, pues a labores tan especiales como éstas es difícil aplicarles el término general del máximo de trabajo y el mínimo de salario que resulta sencillo para las demás labores. Indudablemente, deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan garantías equivalentes a las de los demás trabajadores.

El establecimiento de ocho horas de trabajo es un beneficio para la totalidad de los trabajadores, aplicable generalmente sin necesidad de modificaciones para casos determinados. No sucede lo mismo con el salario mínimo de un peso, y sobre esto hay que hacer una advertencia en extremo importante. Las condiciones de vida no son iguales en toda la República: hay regiones en México en que la vida resulta mucho más cara que en el resto del país. En esas regiones los jornales son más altos, pero a pesar de esto el trabajador sufre allí tanta miseria como la que sufren con más bajos salarios los trabajadores en los puntos donde es más barata la existencia. Los salarios varían, pero la condición del obrero es la misma: en todas partes no gana, de hecho, sino lo preciso para no morir de hambre. Un jornal de más de \$1.00 en Mérida como de \$0.50 en San Luis Potosí mantiene al trabajador en el mismo estado de miseria, porque la vida es doblemente o más cara en el primer punto que en el segundo. Por tanto, si se aplica con absoluta generalidad el salario mínimo de \$1.00 que no los salvan de la miseria, continuarían en la misma desastrosa condición en que ahora se encuentran sin obtener con la ley de que hablamos el más insignificante beneficio. Es, pues, preciso prevenir tal injusticia, y al formularse detalladamente la ley del trabajo deberán expresarse las excepciones para la aplicación del salario mínimo de \$1.00, estableciendo para aquellas regiones en que la vida es más cara, y en que ahora ya se gana ese jornal, un salario mayor de \$1.00. Debe procurarse que todos los trabajadores obtengan en igual proporción los beneficios de esta ley.

Los demás puntos que se proponen para la legislación sobre el trabajo son de necesidad y justicia patentes. La higiene en fábricas, talleres, alojamientos y otros lugares en que dependientes y obreros deben estar por largo tiempo; las garantías á la vida del trabajador; la prohibición del trabajo infantil; el descanso dominical; la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que han agotado sus energías en el trabajo; la prohibición de multas y descuentos; la obligación de pagar con dinero efectivo; la anulación de la deuda de los jornaleros; las medidas para evitar abusos en el trabajo a destajo y las de protección á los medieros; todo esto lo reclaman de tal manera las tristes condiciones del trabajo en nuestra Patria, que su conveniencia no necesita demostrarse con ninguna consideración.

La obligación que se impone a los propietarios urbanos de indemnizar a los arrendatarios que dejen mejoras en sus casas o campos es de gran utilidad pública. De este modo, los propietarios sórdidos que jamás hacen reparaciones en las pocilgas que rentan serán obligados á mejorar sus posesiones con ventaja para el público. En general, no es justo que un pobre mejore la propiedad de un rico, sin recibir ninguna compensación, y sólo para beneficio del rico.

La aplicación práctica de esta y de la siguiente parte del Programa Liberal, que tienden a mejorar la situación económica de la clase más numerosa del país, encierra

la base de una verdadera prosperidad nacional. Es axiomático que los pueblos no son prósperos sino cuando la generalidad de los ciudadanos disfrutan de particular y siquiera relativa prosperidad. Unos cuantos millonarios, acaparando todos las riquezas y siendo los únicos satisfechos entre millones de hambrientos, no hacen el bienestar general sino la miseria pública, como lo vemos en México. En cambio el país donde todos o los más pueden satisfacer cómodamente sus necesidades será próspero con millonarios o sin ellos.

El mejoramiento de las condiciones del trabajo, por una parte, y por otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, producirán inapreciables ventajas a la nación. No sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de la pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general. En efecto; cuando el pueblo es demasiado pobre, cuando sus recursos apenas le alcanzan para mal comer, consume sólo artículos de primera necesidad, y aun estos en pequeña escala. ¿Cómo se han de establecer industrias, cómo se han de producir telas o muebles o cosas por el estilo en un país en que la mayoría de la gente no puede procurarse ningunas comodidades? ¿Cómo no ha de ser raquílica la producción donde el consumo es pequeño? ¿Qué impulso han de recibir las industrias donde sus productos sólo encuentran un reducido número de compradores, porque la mayoría de la población se compone de hambrientos? Pero si estos hambrientos dejan de serlo; si llegan a estar en condiciones de satisfacer sus necesidades normales; en una palabra, si su trabajo les es bien o siquiera regularmente pagado, consumirán infinidad de artículos de que hoy están privados, y harán necesaria una gran producción de esos artículos. Cuando los millones de parias que hoy vegetan en el hambre y la desnudez coman menos mal, usen ropa y calzado y dejen de tener petate por todo ajuar, la demanda de mil géneros y objetos que hoy es insignificante aumentará en proporciones colosales, y la industria, la agricultura, el comercio, todo será materialmente empujado a desarrollarse en una escala que jamás alcanzaría mientras subsistieran las actuales condiciones de miseria general.



La falta de escrúpulos de la actual Dictadura para apropiarse y distribuir entre sus favoritos ajenas heredades, la desatentada rapacidad de los actuales funcionarios para adueñarse de lo que a otros pertenece, ha tenido por consecuencia que unos cuantos afortunados sean los acaparadores de la tierra, mientras infinidad de honrados ciudadanos lamentan en la miseria la pérdida de sus propiedades. La riqueza pública nada se ha beneficiado y sí ha perdido mucho con estos odiosos monopolios. El acaparador es un todopoderoso que impone la esclavitud y explota horriblemente al jornalero y al mediero; no se preocupa ni de cultivar todo el terreno que posee ni de emplear buenos métodos de cultivo, pues sabe que esto no le hace falta para enriquecerse: tiene bastante con la natural multiplicación de sus ganados y con lo que le produce la parte de sus tierras que cultivan sus jornaleros y medieros, casi gratuitamente. Si esto

se perpetúa, ¿cuándo se mejorará la situación de la gente de campo y se desarrollará nuestra agricultura?

Para lograr estos dos objetos no hay más que aplicar por una parte la ley del jornal mínimo y el trabajo máximo, y por otra la obligación del terrateniente de hacer productivos todos sus terrenos, so pena de perderlos. De aquí resultará irremediablemente que, o el poseedor de inmensos terrenos se decide a cultivarlos y ocupa miles de trabajadores y contribuye poderosamente a la producción, o abandona sus tierras o parte de ellas para que el Estado las adjudique a otros que las hagan producir y se aprovechen de sus productos. De todos modos, se obtienen los dos grandes resultados que se pretenden: primero, el de proporcionar trabajo, con la compensación respectiva a numerosas personas, y segundo, el de estimular la producción agrícola. Esto último no sólo aumenta el volumen de la riqueza general sino que influye en el abaratamiento de los productos de la tierra.

Esta medida no causará el empobrecimiento de ninguno y se evitará el de muchos. A los actuales poseedores de tierras les queda el derecho de aprovecharse de los productos de ellas, que siempre son superiores a los gastos de cultivo; es decir, pueden hasta seguir enriqueciéndose. No se les van a quitar las tierras que les producen beneficios, las que cultivan, aprovechan en pastos para ganado, etc., sino sólo las tierras improductivas, las que ellos mismos dejan abandonadas y que, de hecho, no les reportan ningún beneficio. Y estas tierras despreciadas, quizá por inútiles, serán, sin embargo, productivas, cuando se pongan en manos de otros más necesitados o más aptos que los primitivos dueños. No será un perjuicio para los ricos perder tierras que no atienden y de las que ningún provecho sacan, y en cambio será un verdadero beneficio para los pobres poseer estas tierras, trabajarlas y vivir de sus productos. La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es clara justicia.

La Dictadura ha procurado la despoblación de México. Por millares, nuestros ciudadanos han tenido que traspasar las fronteras de la Patria, huyendo del despojo y la tiranía. Tan grave mal debe remediarse, y lo conseguirá el Gobierno que brinde a los mexicanos expatriados las facilidades de volver a su suelo natal, para trabajar tranquilamente, colaborando con todos a la prosperidad y engrandecimiento de la nación.

Para la cesión de tierras, no debe haber exclusivismos; debe darse a todo el que las solicite para cultivarlas. La condición que se impone de no venderlas tiende a conservar la división de la propiedad y a evitar que los capitalistas puedan de nuevo acaparar terrenos. También para evitar el acaparamiento y hacer equitativamente la distribución de las tierras se hace necesario fijar un máximo de las que se pueden ceder a una persona. Es, sin embargo, imposible fijar ese máximo, mientras no se sepa aproximadamente la cantidad de tierras de que pueda disponer el Estado para distribución entre los ciudadanos.

La creación del Banco Agrícola, para facilitar a los agricultores pobres los elementos que necesitan para iniciar o desarrollar el cultivo de sus terrenos, hace accesible á todos el beneficio de adquirir tierras y evita que dicho beneficio esté sólo al alcance de algunos privilegiados.



En lo relativo á impuestos, el Programa se concreta a expresar la abolición de impuestos notoriamente inicuos y a señalar ciertas medidas generales de visible conveniencia. No se puede ir más adelante en materia tan compleja, ni trazar de antemano al Gobierno todo un sistema hacendario. El impuesto sobre sueldos y salarios y la contribución personal son verdaderas extorsiones. El impuesto del Timbre, que todo lo grava, que pesa aun sobre las más insignificantes transacciones, ha llegado hasta hacer irrisoria la declaración constitucional de que la justicia se impartirá gratuitamente, pues obliga a litigantes a desembolsar cincuenta centavos por cada foja de actuaciones judiciales, es una pesada carga cuya supresión debe procurarse. Multitud de serias opiniones están de acuerdo en que no se puede abolir el Timbre de un golpe, sin producir funestos desequilibrios en la Hacienda pública, de los que sería muy difícil reponerse. Esto es verdad; pero sí no se puede suprimir por completo y de un golpe ese impuesto oneroso, sí se puede disminuir en lo general y abolir en ciertos casos, como los negocios judiciales, puesto que la justicia ha de ser enteramente gratuita, y sobre compras y ventas, herencias, alcoholes, tabacos y en general sobre todos los ramos de producción o de comercio de los Estados que éstos solamente pueden gravar.

Los otros puntos envuelven el propósito de favorecer el capital pequeño y útil, de gravar lo que no es de necesidad o beneficio público en provecho de lo que tiene estas cualidades y de evitar que algunos contribuyentes paguen menos de lo que legalmente les corresponde. En la simple enunciación llevan estos puntos su justificación.



Llegamos a la última parte del Programa, en la que resalta la declaración de que se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos en la presente época de tiranía. Esta medida es de la más estricta justicia. No se puede ni se debe reconocer derecho de legítima propiedad sobre los bienes que disfrutaban individuos que se han apoderado de esos bienes abusando de la fuerza de su autoridad, despojando a los legítimos dueños, y aun asesinandolos muchas veces para evitar toda reclamación. Algunos bienes han sido comprados, es verdad; pero no por eso dejan de ser ilegítimos, pues el dinero con que se obtuvieron fue previamente sustraído de las arcas públicas por el funcionario comprador. Las riquezas de los actuales opresores, desde la colosal fortuna del Dictador hasta los menores capitales de los más ínfimos caciques, provienen sencillamente del robo, ya a los particulares, ya a la nación; robo sistemático, y desenfrenado, consumado en todo caso á la sombra de un puesto público. Así como a los bandoleros vulgares se les castiga y se les despoja de lo que habían conquistado en sus depredaciones, así también se debe castigar y despojar a los bandoleros que comenzaron por usurpar la autoridad y acabaron por entrar a saco en la hacienda de todo el pueblo. Lo que los servidores de la Dictadura han defraudado a la nación y arrebatado á los ciudadanos, debe ser restituido al pueblo, para desagravio de la justicia y ejemplo de tiranos.

La aplicación que haga el Estado de los bienes que confisque a los opresores debe tender a que dichos bienes vuelvan a su origen primitivo. Procediendo muchos de ellos de despojos a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente. La deuda enorme que la Dictadura ha arrojado sobre la



nación ha servido para enriquecer á los funcionarios: es justo, pues, que los bienes de éstos se destinen a la amortización de dicha deuda. En general, con la confiscación de que hablamos, el Estado podrá disponer de las tierras suficientes para distribuir entre todos los ciudadanos que la soliciten.

Un punto de gran importancia es el que se refiere a simplificar los procedimientos del juicio de amparo, para hacerlo práctico. Es preciso, si se quiere que todo ciudadano tenga a su alcance este recurso cuando sufra una violación de garantías, que se supriman las formalidades que hoy se necesitan para pedir un amparo, y las que suponen ciertos conocimientos jurídicos que la mayoría del pueblo no posee. La justicia con trabas no es justicia. Si los ciudadanos tienen el recurso del amparo como una defensa contra los atentados de que son víctimas, debe este recurso hacerse práctico, sencillo y expedito, sin trabas que lo conviertan en irrisorio.

Sabido es que todos los pueblos fronterizos comprendidos en lo que era la Zona Libre sufrieron, cuando ésta fue abolida recientemente por la Dictadura, inmensos perjuicios que los precipitaron á la más completa ruina. Es de la más estricta justicia la restitución de la Zona Libre, que detendrá las ruinas de las poblaciones fronterizas y las resarcirá de los perjuicios que han padecido con la torpe y egoísta medida de la Dictadura.

Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre es rigurosamente equitativo. Todos los hijos son naturalmente hijos legítimos de sus padres, sea que éstos estén unidos ó no por contrato matrimonial. La Ley no debe hacer al hijo víctima de una falta que, en todo caso, sólo corresponde al padre.

Una idea humanitaria, digna de figurar en el Programa del Partido Liberal y de que la tenga presente para cuando sea posible su realización, es la de substituir las actuales penitenciarías y cárceles por colonias penitenciarias en las que sin vicios, pero sin humillaciones, vayan á regenerarse los delincuentes, trabajando y estudiando con orden y medida, pudiendo tener el modo de satisfacer todas las exigencias de la naturaleza y obteniendo para sí los colonos el producto de su trabajo, para que puedan subvenir a sus necesidades. Los presidios actuales pueden servir para castigar y atormentar á los hombres, pero no para mejorarlos, y por tanto, no corresponden al fin a que los destina la sociedad que no es ni puede ser una falange de verdugos que se gozan en el sufrimiento de sus víctimas, sino un conjunto de seres humanos que buscan la regeneración de sus semejantes extraviados.

Los demás puntos generales se imponen por sí mismos. La supresión de los Jefes Políticos que tan funestos han sido para la República, como útiles al sistema de opresión reinante, es una medida democrática, como lo es también la multiplicación de los municipios y su robustecimiento. Todo lo que tienda a combatir el pauperismo, directa o indirectamente, es de reconocida utilidad. La protección a la raza indígena que, educada y dignificada, podrá contribuir poderosamente al fortalecimiento de nuestra nacionalidad, es un punto de necesidad indiscutible. En el establecimiento de firmes lazos de unión entre los países latinoamericanos, podrán encontrar estos países —entre ellos México— una garantía para la conservación de su integridad, haciéndose respetables por la fuerza de su unión ante otros poderes que pretendieran abusar de la debilidad

de alguna nación latinoamericana. En general, y aun en el orden económico, la unión de estas naciones las beneficiaría a todas y cada una de ellas: proponer y procurar esa unión es, por tanto, obra honrada y patriótica.

Es inconcuso que cuanto consta en el Programa del Partido Liberal necesita la sanción de un Congreso para tener fuerza legal y realizarse: se expresa, pues, que un Congreso Nacional dará forma de Ley al Programa para que se cumpla y se haga cumplir por quien corresponda. Esto no significa que se dan órdenes al Congreso, ultrajando su dignidad y soberanía, no. Esto significa sencillamente el ejercicio de un derecho del pueblo, con el cual en nada ofende a sus representantes. En efecto, el pueblo liberal lucha contra un despotismo, se propone destruirlo aun a costa de los mayores sacrificios, y sueña con establecer un gobierno honrado que haga más tarde la felicidad del país, ¿se conformará el pueblo con derrocar la tiranía, elevar un nuevo gobierno y dejarlo que haga en seguida cuando le plazca? ¿El pueblo que lucha, que tal vez derramará su sangre por constituir un nuevo gobierno, no tiene el derecho de imponer algunas condiciones a los que van a ser favorecidos con el poder, no tiene el derecho de proclamar sus anhelos y declarar que no elevará mañana a determinado gobierno sino con la condición de que realice las aspiraciones populares? Indudablemente que el pueblo liberal que derrocará la Dictadura y elegirá después un nuevo gobierno tiene el más perfecto derecho de advertir a sus representantes que no los eleva para que obren como les plazca, sino para que realicen la felicidad del país conforme a las aspiraciones del pueblo que los honra colocándolos en los puestos públicos. Sobre la soberanía de los congresos, está la soberanía popular.



No habrá un solo mexicano que desconozca lo peligroso que es para la Patria el aumento de nuestra ya demasiado enorme Deuda Extranjera. Por tanto, todo paso encaminado a impedir que la Dictadura contraiga nuevos empréstitos o aumentar de cualquier modo la Deuda Nacional no podrá menos que obtener la aprobación de todos los ciudadanos honrados que no quieran ver envuelta a la nación en más peligros y compromisos de los que ya ha arrojado sobre ella la rapaz e infidente Dictadura.



Tales son las consideraciones y fundamentos con que se justifican los propósitos del Partido Liberal, condensados concretamente en el Programa que se insertará a continuación.



### Programa del Partido Liberal Reformas constitucionales

1. Reducción del periodo presidencial á cuatro años.
2. Supresión de la reelección para el Presidente y los gobernadores de los Estados.

Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos periodos del que desempeñaron.

3. Inhabilitación del Vicepresidente para desempeñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular, y autorización al mismo para llenar un cargo conferido por el Ejecutivo.

4. Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la Guardia Nacional. Los que presten sus servicios en el Ejército permanente lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre, y se mejorarán los haberes de los que sirvan en la Milicia Nacional.

5. Reformar y reglamentar los artículos 6º y 7º Constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en ese sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantaje, y las violaciones de la ley en lo relativo á la moral.

6. Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la Patria.

7. Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes.

8. Restituir a Yucatán el territorio de Quintana Roo.

9. Supresión de los tribunales militares en tiempo de paz.

### Mejoramiento y fomento de la instrucción

10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al Clero.

11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores que no se ajusten a este precepto.

12. Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años, quedando al Gobierno el deber de impartir protección en la forma que le sea posible a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.

13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.

14. Hacer obligatoria para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y prestar preferente atención á la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora.

### Extranjeros

15. Prescribir que los extranjeros, por el solo hecho de adquirir bienes raíces, pierden su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos.

16. Prohibir la inmigración china.

## Restricciones a los abusos del clero católico

17. Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando, por tanto, obligados a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes.
18. Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el Clero tiene en poder de testaferos.
19. Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.
20. Supresión de las escuelas regentadas por el Clero.

## Capital y trabajo

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de \$1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.
27. Obligar á los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.
28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
30. Obligar á los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.
31. Prohibir á los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea como dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.
32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que á los extranjeros.
33. Hacer obligatorio el descanso dominical.

## Tierras

34. Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes.

35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten lo repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para su cultivo.

36. El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.

37. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

## Impuestos

38. Abolición del impuesto sobre capital moral y del de capitación, quedando encomendado al Gobierno el estudio de los mejores medios para disminuir el impuesto del Timbre hasta que sea posible su completa abolición.

39. Suprimir toda contribución para capital menor de \$100.00, exceptuándose de este privilegio los templos y otros negocios que se consideren nocivos y que no deben tener derecho a las garantías de las empresas útiles.

40. Gravar el agio, los artículos de lujo, los vicios y aligerar de contribuciones los artículos de primera necesidad. No permitir que los ricos ajusten igualas con el Gobierno para pagar menos contribuciones que las que les impone la ley.

## Puntos generales

41. Hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos.

42. Restitución de la Zona Libre.

43. Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos.

44. Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

45. Supresión de los jefes políticos.

46. Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.

47. Medidas para suprimir o restringir el agio, el pauperismo y la carestía de los artículos de primera necesidad.

48. Protección a la raza indígena.

49. Establecer lazos de unión con los países latinoamericanos.

50. Al triunfar el Partido Liberal, se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la Dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de Tierras —especialmente a restituir a los yaquis, mayas, y otras tribus, comunidades o individuos, los terrenos de que fueron despojados— y al servicio de la amortización de la Deuda Nacional.

51. El primer Congreso Nacional que funcione después de la caída de la Dictadura anulará todas las reformas hechas a nuestra Constitución por el Gobierno de Porfirio Díaz; reformará nuestra Carta Magna, en cuanto sea necesario para poner en vigor este Programa; creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aquellas cuestiones que considere de interés para la Patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente Programa, y reforzará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de Trabajo y Tierra.

### Cláusula especial

52. Queda a cargo de la Junta Organizadora del Partido Liberal dirigirse á la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles, en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la Patria y que, por tanto, no reconocerá ninguna deuda que bajo cualquiera forma o pretexto arroje la Dictadura sobre la nación ya contratando empréstitos, o bien reconociendo tardíamente obligaciones pasadas sin ningún valor legal.

Reforma, libertad y justicia

St. Louis, Mo., Julio 1º de 1906.

Presidente, RICARDO FLORES MACÓN .— Vicepresidente, JUAN SARABIA.—  
Secretario, ANTONIO I. VILLARREAL. Tesorero.— ENRIQUE FLORES MACÓN.—  
1er. Vocal, PROF. LIBRADO RIVERA.— 2º Vocal, MANUEL SARABIA.



## 1 de junio de 1906\*

Huelga de Cananea, Sonora  
ESTEBAN BACA CALDERÓN

En la noche del 31 de mayo, dos mayordomos de la mina *Oversight* informaron a los rezagadores y carreros que desde el día siguiente la extracción del metal quedaría sujeta a contrato. Esto no quería decir que los obreros se convertirían en contratistas ni que se les obligaría a trabajar en lo sucesivo a destajo, por los consabidos tres pesos de salario. El contrato de extracción de metal se celebraba entre los dos mayordomos citados y la compañía. En consecuencia, los mayordomos quedaban facultados para reducir el número de trabajadores y recargar la fatiga en los que continuaran en servicio. Se le daba a los contratistas la oportunidad de alcanzar muy fuertes ingresos metálicos a costa del esfuerzo de los mexicanos.

Tal intento de explotación desenfadada, que humillaba más a los hombres de nuestra raza, no sólo causó indignación entre los trabajadores afectados sino también entre los barreteros y ademadores nacionales y despertó, además, las simpatías entre los unionistas extranjeros que trabajaban en la *Oversight*.

En la madrugada del 1 de junio, antes de que llegara la hora de dar por terminada la jornada de trabajo, aquel conglomerado de mineros integrado por rezagadores y carreros, por barreteros y ademadores, todos mexicanos, se amotinaron a la salida de la mina precisamente a las puertas de la oficina de la misma y prorrumpieron en gritos: “¡Cinco pesos y ocho horas de trabajo! ¡Viva México!”; resurgieron otros gritos por los que se nos llamaba a Diéguez y al que habla para que encabezáramos aquella manifestación de enérgica protesta contra los abusos de la compañía. Álvaro L. Diéguez, que vivía también en Buenavista, fue el encargado de llamarnos. A. Diéguez le causó contrariedad la intempestiva resolución de los mineros, porque consideró, y con plena razón, que sin una organización general y sin una fuerte suma de dinero para satisfacer las necesidades de los trabajadores durante la suspensión de labores en la mina, la huelga estaba condenada al fracaso.

Yo le manifesté mi resolución de acudir al llamado de los mineros y le expresé también mi opinión en el sentido de que si no obsequiábamos sus deseos quedaríamos descalificados como hombres de acción ante el concepto público.

Al llegar yo a la mina *Oversight* el jefe de la policía de los campos mineros, un tal Fermín Villa, arbitrario y altanero, modelo de esbirro de la dictadura, pretendió capturarme apoyado por diez o doce policías que comandaba. En el acto lo rodearon los

\* Fuente: *La Revolución Mexicana: Textos de su historia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1985, tomo I, pp. 343-357.



mineros, amenazándolo con los candeleros de mina, que tienen la forma de alcayata y como 30 cms. de longitud. Le dijeron: “A este hombre no lo toca usted”.

Pocos minutos después se presentó el doctor Filiberto V. Barroso, presidente municipal del mineral, acompañado de don Pablo Rubio y del señor Arturo Carrillo, comisario y juez auxiliar del Ronquillo, respectivamente. Los mineros le manifestaron la causa de aquella airada protesta, denunciadora de los abusos de la compañía y de la nueva humillación que sufríamos en el trabajo, retribuido sin equidad, y el funcionario mencionado dispuso que todos los motivos de queja los expusiéramos a la empresa, por conducto de los delegados que los mineros deberían designar en el momento. Diéguez y yo fuimos elegidos desde luego, y a iniciativa nuestra fueron designados doce delegados más. La misma autoridad municipal nos recomendó que a las 10 de la mañana nos presentáramos en la comisaría del Ronquillo para que discutiéramos con los representantes de la empresa, en presencia de las mismas autoridades, la organización del trabajo y el pago de salarios. A esa hora los mexicanos que trabajaban en otras minas, *El Capote, La Demócrata*, etc., ya tenían conocimiento de que en la *Oversight* se había declarado una huelga, por la falta de justicia y de equidad en el pago de salarios y sin vacilar la secundaron. En la misma mañana el movimiento de huelga se propagó a la concentradora de metales y a la fundición. Lo que indica que el resentimiento de los mexicanos contra la compañía era general.

Antes de que los centenares de trabajadores agrupados en el exterior de la oficina de la mina *Oversight* se retiraran a sus hogares, les hablé en representación de los delegados y en nombre propio, agradeciéndoles la confianza que en nosotros depositaban y exhortándolos para que desde ese momento se constituyeran en agentes del orden público a fin de impedir que elementos malsanos, mal intencionados, cometieran actos de violencia contra las personas, contra la propiedad, dando pretexto a las autoridades para disolver la huelga, acontecimiento inusitado que les infundía alarma [...]

En las primeras horas de la mañana, más de dos mil trabajadores recorrían los talleres y las minas, haciendo engrosar sus filas con todos los trabajadores mexicanos, y aprestándose a verificar una gran manifestación.

Escribí sobre la marcha con el fin de someterlo a la consideración de los delegados y que sirviera de orientación en la discusión que pronto entablaríamos con los representantes de la empresa, un memorándum en estos términos:

- I. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- II. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
  - 1) La destitución del empleo del mayordomo Luis (nivel 19).
  - 2) El mínimo sueldo del obrero, será cinco pesos, por ocho horas de trabajo.
  - 3) En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper, Co., se ocuparán el 75 por ciento de mexicanos y el 25 por ciento de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
  - 4) Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de fricción.
  - 5) Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes [...]

A las diez de la mañana, los 14 representantes de los huelguistas que eran: Manuel M. Diéguez, justo Félix, Enrique Ibáñez, Francisco Méndez, Álvaro L. Diéguez, Juan N. Río, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Bosh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Batrás, Mariano Mesina, Ignacio Martínez y el que habla, nos presentamos en las oficinas de la comisaría del Ronquillo, en donde nos esperaba el apoderado de la negociación, licenciado Pedro D. Robles, y las autoridades del lugar, representadas por el presidente municipal, doctor Filiberto B. Barroso, el comisario Pablo Rubio y el juez menor Arturo Castillo.

Una multitud de obreros en número que calculo en 1,200, se instaló frente a la comisaría del Ronquillo, con el deseo de conocer pronto el resultado de nuestras gestiones.

Fue Manuel M. Diéguez, quien dio a conocer las pretensiones de los obreros, haciendo saber que estaban inconformes con la preponderancia y la diferencia de los salarios que los extranjeros gozaban, con las largas jornadas de 10 y 11 horas y con los salarios de \$3.00 diarios; que en cambio pedían \$5.00 como sueldo mínimo uniforme; 8 horas como jornada máxima de trabajo y la destitución y cambio de algunos capataces que se significaban por su odio hacia los mexicanos. Diéguez ajustó su demanda al deseo expresado por la inmensa mayoría de los obreros mexicanos. Los delegados en general reforzaron la demanda de Diéguez. El abogado de la empresa calificó de absurdas las peticiones, pero yo insistí en que era injusto que mientras los mineros mexicanos, que ascendían a la respetable suma de 5,300 ganaban, en una inmensa mayoría, \$3.00 diarios, los extranjeros en número muy aproximado a 3,000 disfrutaban de un sueldo mínimo de \$7.00 diarios.

Ante la resistencia con que tropezaban los delegados para que los representantes de la empresa comprendieran la justicia en que nos apoyábamos, creyeron conveniente formular una petición escrita y más conciliadora, la que si no alcanzaba el éxito deseado, pondría en mayor evidencia a la compañía, haría más monstruosa su injusticia, y robustecería la indignación popular para que la clase obrera pudiera ajustarle tarde o temprano las cuentas a la compañía, que por lo visto, se consideraba omnipotente gozando del apoyo oficial.

Nosotros éramos la parte débil, carecíamos de fondos para sostener la huelga.

El pliego definitivo conteniendo las demandas obreras, escrito por el que habla y con la anuencia de los delegados, dice así:

Señor presidente de la Cananea Consolidated Copper Co., S.A.

Los que suscribimos, delegados designados por los mineros mexicanos para representarlos ante usted, manifestamos, que con menoscabo de nuestros intereses y nuestro decoro personal, hemos servido a la compañía que usted preside, porque nunca hemos encontrado estímulo ni bases de equidad en el sueldo asignado a los mexicanos.

Con verdadera pena comunicamos a usted que dos mayordomos de la mina *Oversight* recibieron un contrato para la extracción de metal, y en consecuencia muchos de nuestros compatriotas quedarán sin trabajo; por tal motivo, los mineros mexicanos han decidido no trabajar más en las condiciones en que hasta hoy han servido.

Es preciso, urgente, que sean únicamente los trabajadores quienes sirvan de árbitro en los destinos del obrero mexicano; en bien de la justicia, creemos que es muy conveniente que

también los mexicanos tengan jefes entre sus mismos compatriotas, escogidos con atingencia a fin de garantizar nuestro porvenir.

El pueblo minero ha demostrado siempre su amor al trabajo, porque así se ha educado; pero las aspiraciones de ese pueblo, en el orden actual, se han encaminado a la muerte, porque como no existe equidad en la distribución de sueldos, los extranjeros tienen la preferencia, y ese pueblo, amante del trabajo, en condiciones de dignidad daría mejores utilidades a la compañía.

Deseamos pues, que se utilice la inteligencia de los mexicanos y se mejore la organización a que han estado sujetos.

Desde luego proponemos a usted que a todos los mexicanos en general se les pague un peso más sobre el sueldo que han disfrutado. Nosotros creemos que son muy justas nuestras pretensiones, y que si la compañía accede a nuestras peticiones, nada perderá en sus intereses y el beneficio que resulte de esa liberalidad será de gran significación para esta ciudad. Esta proposición beneficia también a los mexicanos que ganarán más de \$3.00 al día.

No debemos omitir otra consideración de orden superior; si a los mineros mexicanos se les otorgara justicia en el caso que nos ocupa, ocho horas de trabajo serán suficientes para que, el trabajo de todos rinda tantos o más productos de los que hasta hoy se han obtenido y, por otra parte, será un beneficio que los pueblos de día disfruten más libertad.

Respecto a los señores mayordomos que con su conducta originaron la presente manifestación, nada pedimos contra ellos; pero consideramos que usted hará la más cumplida justicia [...].

Mientras [...], una columna de huelguistas, en número de más de 1,500, se dirigió serpenteando por entre lomas y cuevas hacia Ronquillo.

A su paso por frente a Buenavista, camino allá, abajo, se les unieron por lo menos otros 500 trabajadores y a poco caminar, como 200 más de la Concentradora de Metales, capitaneados por Plácido Ríos.

El paso de esta tumultuosa manifestación tenía que ser por frente a la fundición, donde cerca de mil hombres seguían atareados en sus labores. Todo fue que unos cuantos comisionados les demandaran a gritos su solidaridad al movimiento aquél para que los trabajos empezaran a paralizarse y para que los obreros lanzando “hurras” a la huelga se aprestaran a engrosar las filas. Así de espontáneo fue este movimiento.

En más de una docena se podían calcular las banderas mexicanas y los estandartes con diversas inscripciones alusivas, desplegadas por los huelguistas. Resaltaban variados estandartes: uno con la siguiente inscripción, “Cinco pesos, ocho horas”; una bandera grande, blanca y una roja al frente de la columna.

Cuando esta columna de huelguistas, que parecía interminable, desfiló frente a la tienda de raya y el edificio de las oficinas generales de la compañía, todas las labores se paralizaron, y numerosos empleados, reverentes unos y amedrentados los más, parecían hacerle guardia a los manifestantes.

Los “vivas” a la huelga y a México partían lo mismo del seno de la manifestación que de los entusiastas transeúntes.

Ningún acto de violencia; ningún insulto procaz; nada que denunciara inconsciencia o indisciplina en todos aquellos trabajadores de tosca y sucia indumentaria, de manos y rostros oscurecidos por el trabajo.

Y el desfile seguía por el centro de El Ronquillo. Era aquel el centro comercial, nacido de la actividad viril de esforzados hombres de empresa. Mexicanos, árabes, griegos, chinos, de todo había entre los comerciantes. Todos participando de la alegría producida por aquel acto de redención obrera.

Y continúa el desfile, cada vez más imponente; por el número de obreros, por el entusiasmo, por el orden. Y porque confiaban en la justicia de su causa y en la honestidad de sus procedimientos, su optimismo parecía saturar el ambiente. Jamás se imaginaron que se encontraban a unos cuantos minutos del principio de la tragedia.

La columna, en orden perfecto, cruzaba la Mesa Norte por las calles de Chihuahua, iba rumbo a la maderería donde numerosos trabajadores mexicanos prestaban sus servicios a la misma compañía inconformes, la mayoría de ellos, por la forma humillante en que era tratada por el gerente del departamento.

Tras la manifestación, pero a respetable distancia, dos automóviles, tripulados por 30 norteamericanos provistos de magníficos rifles, escoltaban a mister Greene y a mister Dwight —alto empleado de la compañía—, que seguían con toda atención el desarrollo de los acontecimientos.

Los manifestantes hicieron alto al llegar a la maderería; los que iban a la cabeza empezaron a llamar a gritos a los trabajadores a los que se les había cerrado el portón para impedir que se unieran a los huelguistas. Jorge A. Metcalf había recibido aviso, por teléfono, dado por Greene o por alguno de los altos jefes de la empresa —seguramente con las instrucciones del caso— sobre el próximo arribo de aquéllos y se había preparado convenientemente para destruir, a todo trance, sus planes. Sin esperar a que los huelguistas trataran de forzar la entrada a sus dominios, entre él y su hermano William, hicieron funcionar una de las poderosas mangueras de presión —destinadas a apagar los incendios— bañando a numerosos huelguistas, inclusive las banderas que portaban.

Se les acababa de arrojar el guante y ahora no había más remedio para los provocadores, que atenerse a las consecuencias. Al forzar los huelguistas el portón varios disparos de rifle hechos por el gerente, George A. Metcalf, mataron a uno de sus compañeros e hirieron a varios más.

Uno de los huelguistas, con el fin de desalojar de su parapeto a los agresores, le prendió fuego a la oficina, la que era de madera. George saltó hacia afuera por una de las ventanas para ser recibido a pedradas, una de las cuales lo hizo rodar por tierra con todo y arma para ser rematado con su propia arma.

Ahora era William el que vengaba a su hermano allí muerto. Empezó a disparar su rifle con certera puntería y fueron unos obreros de apellido Silva, Ledezma y Amavisca, los que lo persiguieron y al darle alcance William hirió en un brazo a Ledezma, pero al fin fue despojado de su arma y muerto con ella misma. Mientras tanto el fuego se propagó rápidamente al departamento de maderas, leña y forrajes. La gigantesca pira formada por aquel enorme combustible, con valor no menor de \$250,000.00, iluminó el espacio en una área increíble, siendo vista desde las poblaciones fronterizas de los dos Nacos, donde la impresión los hizo suponer que Cananea entera estaba siendo devorada por el fuego [...].

## Habla León Díaz Cárdenas:

Mientras esta lucha se desarrollaba en el edificio y los almacenes de la maderería, empezaban a levantarse llamas rojizas y espesas nubes de humo. “El fuego se hacía lenguas, como queriendo hablar...” y hablaba, gritaba el coraje proletario que, inerte, había destruido sin conmiseración la riqueza que antes había fabricado.

Fue ésta la señal de una lucha dura y encarnizada.

Los automóviles tripulados por Greene y Dwight, ante el cariz que los acontecimientos tomaban, retrocedieron y premeditadamente fueron a parapetarse cerca del palacio municipal. Los obreros, llevando sus heridos y muertos a la cabeza, prosiguieron su manifestación, que desde ese momento no fue pacífica sino que estaba animada de un coraje proletario sublimado dirigiéndose al palacio municipal para demandar justicia.

Ya se acercaba la manifestación al palacio cuando una descarga cerrada de fusilería, desde el cruzamiento de las calles de Chihuahua y tercera Este, abrió brechas sangrientas en la carne proletaria. Seis personas cayeron muertas en el acto, entre ellas un niño de apenas once años. La masacre fría y premeditada empezaba... Los obreros indignados, no podían repeler la agresión. Inermes, contestaban a los disparos con maldiciones y con piedras, trabándose una lucha desesperada y desigual.

Mientras que algunos obreros se parapetaban en las esquinas, otros se dirigieron a las casas de empeño, las asaltaron y tomaron todos los rifles, pistolas y cartuchos que a la mano encontraron.

Ya armados, los obreros arremetieron furiosos contra los empleados armados por la compañía, quienes ante el empuje vigoroso de sus rivales que ejecutaban un movimiento envolvente, empezaron a retroceder con intenciones de parapetarse en las oficinas de la empresa.

Mientras tanto, frente al Palacio, se amotinaba la gente pidiendo armas. No pedía misericordia, ni protección, de antemano sabía que las autoridades aliadas con el capitalismo, no les defenderían, pero ellos no lo necesitaban: solos podían bastarse.

Un señor Murrieta [¿Antonio?], que iba en un carro repartidor de leche, abandonando su vehículo corrió a la comandancia pidiendo armas para defender al pueblo que estaba siendo miserablemente asesinado. Inmediatamente fue encerrado en la cárcel por orden del licenciado Isidro Castañedo, ex juez de Primera Instancia, quien a caballo, pistola en mano, recorría la plaza echándose sobre los grupos huelguistas que se acercaban al palacio pidiendo armas. Así como Murrieta fueron encarcelados muchos ciudadanos, que sin ser obreros huelguistas, indignados por el atropellamiento y la masacre al pueblo inerte, protestaban, enérgicamente contra los norteamericanos, quienes en nada fueron molestados.

Cerca de una hora duró el encarnizado combate y se dio por terminado sólo porque los cartuchos en las armas de los obreros se habían agotado. Los trabajadores, con rabia imponente, se retiraron a una loma cercana.

El número de muertos en este segundo combate llegó a diez, ocho de los cuales eran mexicanos. Los heridos eran mexicanos. Los heridos eran más de diecisiete y su muerte era casi inevitable. Los norteamericanos habían usado balas *dum-dum*, prohibidas en todos los ejércitos del mundo, por lo terrible de sus destrozos, ya que toda bala que atraviesa el cuerpo o algún miembro, donde hace la salida se llevan hueso y carne, dejando un agujero enorme. Así terminó el primer día de lucha en las calles de Cananea.

Pero los fieles perros del capitalismo no se contentaron con lo hecho. El señor Pablo Rubio acompañado de los señores Castañedo y un señor Carrillo, juez menor de Ronquillo, sustituyeron la guardia de la alcaldía municipal y de la cárcel por un grupo de catorce

norteamericanos armados, tomados de los treinta que habían asesinado vilmente, momentos antes al pueblo indefenso.

Los particulares que cerca de la escena se encontraban no dejaron de mostrar su indignación por hecho tan vergonzoso. Castañedo, que se había tomado atribuciones oficiales que no le correspondían, pudo oír y darse cuenta de que se criticaba su proceder, y en un arrebatado de cólera mal contenida ordenó a voz en cuello que fueran disueltos todos los grupos de personas cercanos a la alcaldía y que a los que se rehusaran a hacerlo “se les matara como a un perro”. Algunos de los amenazados se refugiaron en sus casas y otros en algunas oficinas particulares hasta ya bien entrada la noche. Desde su escondite pudieron darse muy bien cuenta, como la mayor parte de los habitantes de Cananea, de los aprestos bélicos de Greene que convirtió su casa en un verdadero arsenal. Por las calles de la ciudad se veían pasar los automóviles conduciendo a la casa del gerente de la compañía, situada en la parte noroeste de La Mesa a las familias norteamericanas.

Y el cuadro se cargó de oprobio y vergüenza cuando se vio a “un grupo de mexicanos” armados de rifles y escopetas dirigirse a la casa de Greene, con el objeto de pasar la noche al lado de los norteamericanos, quizá para defenderlos o para pedir protección abandonando sus familias...

Cuando cayó la noche, sólo las oficinas de la compañía y la casa del gerente estaban iluminadas. Bien entrada la noche, un furgón de ferrocarril, custodiado por cerca de 150 individuos, desembarcó su cargamento de armas y parque.

Un pobre mexicano que llegaba de Naco, a pie, desconociendo los acontecimientos del día, al pasar frente a la casa de Greene, convertida en fortaleza, fue asesinado de la manera más cobarde e inmisericorde por algunos norteamericanos que guarnecían la casa.

Mientras tanto Izábal, el gobernador del estado, iba rumbo a Cananea. En el camino, Greene, en mensajes que ya habían dejado de ser corteses para convertirse en secos y autoritarios, le recordaba su deber: “Venga inmediatamente...” “Desembarque sus fuerzas en Ibures...” “Envíeme soldados...”, eran las órdenes que recibía el gobernador. Más de doce mensajes recibió Izábal de Greene aquella noche, todos por el mismo tenor.

Pero Greene no se contentó con esto sino que pidió auxilio a sus amigos del otro lado y éste no se hizo esperar. A las once de la noche el administrador de la aduana en Naco tuvo conocimiento de que como a dos kilómetros al oriente de la población, un grupo de norteamericanos armados pretendían cruzar la línea divisoria.

Destacó cinco celadores, quienes minutos después trababan combate con ellos, pero que no pudiendo resistir su avance, ya que venían a caballo y bien pertrechados, pidieron auxilio a la aduana, habiéndose destacado el propio administrador acompañado de seis celadores más. Aparentemente hicieron huir a los norteamericanos, pero más tarde, se supo que habían pasado un poco más al oriente de Naco.

Izábal hizo todo lo posible por cumplir las órdenes del capitalista extranjero: desembarcó en Naco con 30 rurales, habiendo con anterioridad ordenado al coronel Kosterlitsky, con 20 rurales y 30 gendarmes fiscales mexicanos, que avanzaran al mineral desde Magdalena.

El gobernador del estado de Sonora llegó a Naco, Arizona, entre seis y siete de la mañana del día 2; más de doscientos hombres, norteamericanos en su mayoría, perfectamente armados y municionados, perteneciendo a las fuerzas fiscales (*rangers*) de los

Estados Unidos, estaban allí. Los comandaba el coronel Thomas Rynning, con quien el gobernador Izábal celebró en los andenes de la estación una breve conferencia [...].

Izábal, al llegar a Naco se puso en comunicación telefónica con el gerente de la compañía minera y éste, conociendo la preponderancia que sobre el gobernador tenía, a pesar de su investidura oficial, conociendo, además, su ignorancia y pusilanimidad, explotó su cobardía con falsas alarmas: “45 muertos”, “intentan volar con dinamita la negociación”, “es necesaria su presencia”, “hay muchos obreros armados”.

Utilizando otros conductos, Greene sembraba la alarma. Los periódicos norteamericanos ostentaban cabezas llamativas y noticias mentirosas: “La casa de Greene fue volada con dinamita escapando el gerente y su familia milagrosamente... han muerto como cien norteamericanos... los mexicanos matan gringos como a perros...”

Galbraith, el cónsul norteamericano en Cananea ayudaba por medio de sus informes amarillistas a acrecentar la alarma: “los norteamericanos están siendo asesinados y las propiedades destruidas con dinamita...”. “Urge que se preste inmediato auxilio a los ciudadanos norteamericanos... muchos norteamericanos han muerto... manden tropas inmediatamente... yo como cónsul debo ser protegido...”

Izábal, en el colmo del terror, ordenó a las autoridades de Cananea armaran gente bastante para contener el desorden, pero la contestación fue como una bofetada en el rostro de aquel gobernador de petate, impotente para comprender a los mexicanos y torpe para saber lo que era la solidaridad proletaria. La respuesta tajante y lacónica decía: “Es imposible conseguir un solo hombre a ningún precio.”

Amaneció el día 2 de junio de 1906 en Cananea. Desde temprana hora en las esquinas de las calles se reunía la gente a comentar los acontecimientos de la víspera y pudo presenciar el encarcelamiento de nuevos grupos de huelguistas que se atrevían a manifestar su descontento.

Los norteamericanos, en actitud provocativa, recorrían las calles armados de rifles, y portando cananas de tiros cruzadas en el pecho.

Poco después de las nueve de la mañana se supo que el gobernador Izábal llegaría en tren especial, y con fuerzas mexicanas, para desarmar a los norteamericanos. Todos los empleados municipales y del estado así como muchos vecinos del pueblo se apresuraron a ir a la estación y cuando a las diez y media sonó el silbato del tren anunciando su llegada todos buscaron acomodo para presenciar el arribo de Izábal.

Llegó el tren formado de seis carros de pasajeros, y al apearse el señor gobernador, a quien acompañaban varios personajes oficiales de Hermosillo, comenzaron a oírse hurras y gritos de entusiasmo de los norteamericanos allí congregados, pues los cinco carros restantes venían plétóricos de norteamericanos armados, encontrándose entre ellos 275 soldados de las fuerzas rurales del Distrito de Arizona, al mando del capitán Rynning.

La indignación y el coraje del pueblo llegó a su máximo. Hasta “gente bien” que estaba presente no pudo menos que exteriorizar su desaprobación y su indignación al ver hollado el suelo mexicano por esbirros extranjeros que venían, como perros, a defender la casa del patrón.

Todo el mundo lamentó la larga guerra del Yaqui, que prohibía la entrada de armas al estado. De haber habido facilidades para armarse el pueblo obrero y no obrero pero



mexicano hubiera rechazado dignamente la agresión que sancionaba con su presencia aquel gobernador mentecato y estúpido.

Lázaro Gutiérrez de Lara, a quien no le dolía la boca para decir verdades, con voz tronante y frase dura y enérgica, imprecó, rojo de indignación, a los que consumaban aquella fechoría contra la patria. Tanto él como Rafael J. Castro fueron a los pocos momentos, a terminar su acceso de coraje a un oscuro calabozo.

Ya empezaban a bajar las tropas norteamericanas cuando Greene, que era quien verdaderamente mandaba allí, ordenó que reembarcaran... pero para ir a Ronquillo, donde se encontraban las principales oficinas de la compañía. Ya en Ronquillo, divididos en grupos, los norteamericanos fueron a resguardar la tienda de raya, el banco, la oficina general, la fundición, la nueva concentradora y el depósito de maderas.

Sigue en el uso de la palabra León Díaz Cárdenas:

Indiscutiblemente, la huelga de Cananea fue la iniciación primordial de las luchas sociales en México, y ella fue obra en conexión con los trabajos de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano.

Las actitudes de todos los que en ella tomaron parte, directa o indirectamente, fueron características: los obreros encontrando en la huelga y en la organización sindical una forma natural y lógica de lucha; los capitalistas internacionales, representados por Greene, tomando primero una actitud llena de falsedad y marrullería, ordenando, con insolencia, a las autoridades nacionales que protegieran sus botines del saqueo y, más tarde, ordenando la masacre de los trabajadores, sin piedad ninguna; las autoridades venales sirviendo incondicionalmente a los intereses capitalistas y extranjeros sin el menor asomo de nacionalismo y de equidad; la prensa vendida, justificando la conducta antipatriótica y antiobrero de un funcionario y siguiendo toda una línea de conducta característica: *El Imparcial* publicó, por varios días, datos biográficos del coronel Greene, haciéndolo pasar ante la opinión pública como un hombre honrado, trabajador y de empresa, gracias al cual Cananea era un emporio de felicidad y progreso y, por otra parte, contagiado del pavor que invadió a los hombres de la dictadura, por aquella actitud resuelta de los trabajadores, se convirtió falaz y tendenciosamente en consejero de los obreros, insinuándoles que quienes padecían con las huelgas no eran los capitalistas sino los trabajadores; que las huelgas eran hechas por los líderes y sólo en su provecho; que todos aquellos movimientos eran inspirados en el anarquismo y en el socialismo, que eran doctrinas exóticas, importadas y en descrédito.

Por su parte, los valientes mineros, que de una manera tan viril habían despertado su conciencia de clase, acosados por el hambre empezaron a bajar del lomerío volviendo a sus trabajos unos, emigrando a otros minerales y a los Estados Unidos otros, rumiando todos dolorosamente, su coraje proletario... pero no tuvieron que esperar mucho: cinco años después, impetuosa, desbordante, con las armas en la mano, alistados bajo las rojas banderas de la Revolución Social Mexicana, salían a exigir justicia para los trabajadores...



3 de diciembre de 1906\*

Río Blanco  
JOHN KENNETH TURNER

En la línea del Ferrocarril Mexicano, que trepa más de 150 kilómetros desde el puerto de Veracruz hasta 2,250 metros de altura al borde del Valle de México, se encuentran algunas ciudades industriales. Cerca de la cima, después de esa maravillosa ascensión desde los trópicos hasta las nieves, el pasajero mira hacia atrás desde la ventanilla de su vagón, a través de una masa de aire de más de 1,500 metros que causa vértigo, y distingue abajo la más elevada de estas ciudades industriales —Santa Rosa—, semejante a un gris tablero de ajedrez extendido sobre una alfombra verde. Más abajo de Santa Rosa, oculta a la vista por el titánico contrafuerte de una montaña, se halla Río Blanco, la mayor de estas ciudades, escenario de la huelga más sangrienta en la historia del movimiento obrero mexicano.

A una altitud media entre las aguas infestadas de tiburones el puerto de Veracruz y la meseta de los Moctezuma, Río Blanco es un paraíso no sólo por su clima y paisaje, sino por estar perfectamente situado para las manufacturas que requieren energía hidráulica. En el Río Blanco se junta un pródigo abastecimiento de agua procedente de las copiosas lluvias y las nieves de las alturas; con la velocidad del Niágara, las corrientes bajan por las barrancas de la sierra hasta la ciudad.

Se dice que el mayor orgullo del gerente Hartington —inglés de edad mediana y ojos acerados, quien vigila el trabajo de seis mil hombres mujeres y niños—, estriba en que la fábrica de textiles de algodón de Río Blanco no sólo es la más grande y moderna en el mundo, sino también la que produce mayores utilidades respecto a la inversión.

En efecto, la fábrica es grande. De Lara y yo la visitamos de punta a punta; seguimos la marcha del algodón crudo desde los limpiadores, a través de los diversos procesos y operaciones, hasta que al fin sale en tela cuidadosamente doblada con estampados de fantasía o en tejidos de colores especiales. Incluso llegamos a descender cinco escaleras de hierro, hacia las entrañas de la tierra, para ver el gran generador y las encrespadas aguas oscuras que mueven todas las ruedas de la fábrica. También observamos a los trabajadores, hombres, mujeres y niños.

Eran todos ellos mexicanos con alguna rara excepción. Los hombres, en conjunto, ganan 75 centavos por día; las mujeres, de \$3 a \$4 por semana; los niños, que los hay de siete a ocho años de edad, de 20 a 50 centavos por día. Estos datos fueron proporcionados por un funcionario de la fábrica, quien nos acompañó en nuestra visita, y fueron confirmados en pláticas con los trabajadores mismos.

\* Fuente: *Antología: México en el siglo XX*, México, UNAM, 1983, pp. 137-144, Lecturas Universitarias No. 22.

Si se hacen largas 13 horas diarias —desde las 6 a.m. hasta las 8 p.m.— cuando se trabaja al aire libre y a la luz del sol, esas mismas 13 horas entre el estruendo de la maquinaria, en un ambiente cargado de pelusa y respirando el aire envenenado de las salas de tinte... ¡qué largas deben de parecer! El terrible olor de las salas de tinte nos causaba náuseas, y tuvimos que apresurar el paso. Tales salas son antros de suicidio para los hombres que allí trabajan; se dice que éstos sólo logran vivir, en promedio, unos 12 meses. Sin embargo, la compañía encuentra muchos a quienes no les importa suicidarse de ese modo ante la tentación de cobrar 15 centavos más al día sobre el salario ordinario.

La fábrica de Río Blanco se estableció hace 16 años... ¡16 años! pero la historia de la fábrica y del pueblo se divide en dos épocas: antes de la huelga y después de la huelga. Por dondequiera que fuimos en Río Blanco y Orizaba —esta última es la ciudad principal de ese distrito político—, oímos ecos de la huelga, aunque su sangrienta historia se había escrito cerca de dos años antes de nuestra visita.

En México no hay leyes de trabajo en vigor que protejan a los trabajadores; no se ha establecido la inspección de las fábricas; no hay reglamentos eficaces contra el trabajo de los menores; no hay procedimiento mediante el cual los obreros puedan cobrar indemnización por daños, por heridas o por muerte en las minas o en las máquinas. Los trabajadores, literalmente, no tienen derechos que los patrones estén obligados a respetar. El grado de explotación lo determina la política de la empresa; esa política, en México, es como la que pudiera prevalecer en el manejo de una caballeriza, en una localidad en que los caballos fueran muy baratos, donde las utilidades derivadas de su uso fueran sustanciosas, y donde no existiera sociedad protectora de animales.

Además de esta ausencia de protección por parte de los poderes públicos, existe la opresión gubernamental; la maquinaria del régimen de Díaz está por completo al servicio del patrón, para obligar a latigazos al trabajador a que acepte sus condiciones.

Los seis mil trabajadores de la fábrica de Río Blanco no estaban conformes con pasar 13 horas diarias en compañía de esa maquinaria estruendosa y en aquella asfixiante atmósfera, sobre todo con salarios de 50 a 75 centavos al día. Tampoco lo estaban con pagar a la empresa, de tan exiguos salarios, \$2 por semana en concepto de renta por los cuchitriles de dos piezas y piso de tierra que llamaban hogares. Todavía estaban menos conformes con la moneda en que se les pagaba; ésta consistía en vales contra la tienda de la compañía, que era el ápice de la explotación: en ella la empresa recuperaba hasta el último centavo que pagaba en salarios. Pocos kilómetros más allá de la fábrica, en Orizaba, los mismos artículos podían comprarse a precios menores entre 25 y 75 por ciento; pero a los operarios les estaba prohibido comprar sus mercancías en otras tiendas.

Los obreros de Río Blanco no estaban contentos. El poder de la compañía cernía sobre ellos como una montaña; detrás, y por encima de la empresa, estaba el gobierno. En apoyo de la compañía estaba el propio Díaz, puesto que él no sólo era el gobierno, sino un fuerte accionista de la misma. Sin embargo, los obreros se prepararon a luchar. Organizaron en secreto un sindicato: el “Círculo de Obreros”; efectuaban sus reuniones, no en masa, sino en pequeños grupos en sus hogares, con el objeto de que las autoridades no pudieran enterarse de sus propósitos.

Tan pronto como la empresa supo que los trabajadores se reunían para discutir sus problemas, comenzó a actuar en contra de ellos. Por medio de las autoridades policíacas, expidió una orden general que prohibió a los obreros, bajo pena de prisión, recibir cualquier clase de visitantes, incluso a sus parientes. Las personas sospechosas de haberse afiliado al sindicato fueron encarceladas inmediatamente, además de que fue clausurado un semanario conocido como amigo de los obreros y su imprenta confiscada.

En esta situación se declaró una huelga en las fábricas textiles de la ciudad de Puebla, en el Estado vecino, las cuales también eran propiedad de la misma compañía; los obreros de Puebla vivían en iguales condiciones que los de Río Blanco. Al iniciarse el movimiento en aquella ciudad —según me informó un agente de la empresa—, ésta decidió “dejar que la naturaleza tomase su curso”, puesto que los obreros carecían de recursos económicos; es decir, se trataba de rendir por hambre a los obreros, lo cual la empresa creía lograr en menos de 15 días.

Los huelguistas pidieron ayuda a sus compañeros obreros de otras localidades. Los de Río Blanco ya se preparaban para ir a la huelga; pero, en vista de las circunstancias, decidieron esperar algún tiempo, con el objeto de poder reunir, con sus escasos ingresos, un fondo para sostener a sus hermanos de la ciudad de Puebla. De este modo, las intenciones de la compañía fueron frustradas por el momento, puesto que a media ración, tanto los obreros que aún trabajaban como los huelguistas, tenían manera de continuar la resistencia, pero en cuanto la empresa se enteró de la procedencia de la fuerza que sostenía a los huelguistas poblanos, cerró la fábrica de Río Blanco y dejó sin trabajo a los obreros. También suspendió las actividades de otras fábricas en otras localidades y adoptó varias medidas para impedir que llegara cualquier ayuda a los huelguistas.

Ya sin trabajo, los obreros de Río Blanco formaron pronto la ofensiva; declararon la huelga y formularon una serie de demandas para aliviar hasta cierto punto las condiciones en que vivían; pero las demandas no fueron atendidas. Al cesar el ruido de las máquinas, la fábrica dormía al sol, las aguas del Río Blanco corrían inútilmente por su cauce; y el gerente de la compañía se reía en la cara de los huelguistas.

Los seis mil obreros y sus familias empezaron a pasar hambre. Durante dos meses pudieron resistir explorando las montañas próximas en busca de frutos silvestres; pero éstos se agotaron y después, engañaban el hambre con indigeribles raíces y hierbas que recogían en las laderas. En la mayor desesperación, se dirigieron al más alto poder que conocían, a Porfirio Díaz, y le pidieron clemencia; le suplicaron que investigara la justicia de su causa y le prometieron acatar su decisión.

El presidente Díaz simuló investigar y pronunció su fallo; pero éste consistió en ordenar que la fábrica reanudara sus operaciones y que los obreros volvieran a trabajar jornadas de 13 horas sin mejoría alguna en las condiciones de trabajo.

Fieles a su promesa, los huelguistas de Río Blanco se prepararon a acatar el fallo; pero se hallaban debilitados por el hambre, y para trabajar necesitaban sustento. En consecuencia, el día de su rendición, los obreros se reunieron frente a la tienda de raya de la empresa y pidieron para cada uno de ellos cierta cantidad de maíz y frijol, de manera que pudieran sostenerse durante la primera semana hasta que recibieran sus salarios.

El encargado de la tienda se rió de la petición. “A estos perros no les daremos ni agua”, es la respuesta que se le atribuye. Fue entonces cuando una mujer, Margarita Martínez, exhortó al pueblo para que por la fuerza tomase las provisiones que le habían negado. Así se hizo. La gente saqueó la tienda, la incendió después y, por último, prendió fuego a la fábrica, que se hallaba enfrente.

El pueblo no tenía la intención de cometer desórdenes; pero el gobierno sí esperaba que éstos se cometieran. Sin que los huelguistas, lo advirtieran, algunos batallones de soldados regulares esperaban fuera del pueblo, al mando del general Rosalío Martínez, nada menos que el subsecretario de guerra mismo. Los huelguistas no tenían armas; no estaban preparados para una revolución; no habían deseado causar daño; su reacción fue espontánea y, sin duda, natural. Un funcionario de la compañía me confió después que tal reacción pudo haber sido sometida por la fuerza local de policía, que era fuerte.

No obstante, aparecieron los soldados como si surgieran del suelo. Dispararon sobre la multitud descarga tras descarga casi a quemarropa. No hubo ninguna resistencia. Se ametralló a la gente en las calles, sin miramientos por edad ni sexo; muchas mujeres y muchos niños se encontraron entre los muertos. Los trabajadores fueron perseguidos hasta sus casas, arrastrados fuera de sus escondites y muertos a balazos. Algunos huyeron a las montañas, donde los cazaron durante varios días; se disparaba sobre ellos en cuanto eran vistos. Un batallón de *rurales* se negó a disparar contra el pueblo; pero fue exterminado en el acto por los soldados en cuanto éstos llegaron.

No hay cifras oficiales de los muertos en la matanza de Río Blanco; si las hubiera, desde luego serían falsas. Se cree que murieron entre 200 y 800 personas. La información acerca de la huelga de Río Blanco la obtuve de muchas y muy diversas fuentes: de un funcionario de la propia empresa; de un amigo del gobernador, que acompañó a caballo a los *rurales* cuando éstos cazaban en las montañas a los huelguistas fugitivos; de un periodista partidario de los obreros, que había escapado después de ser perseguido de cerca durante varios días; de supervivientes de la huelga y de otras personas que habían oído los relatos de testigos presenciales.

—Yo no sé a cuántos mataron —me dijo el hombre que había estado con los rurales—; pero en la primera noche, después que llegaron los soldados, vi *dos plataformas de ferrocarril repletas de cadáveres y miembros humanos apilados. Después de la primera noche hubo muchos muertos más. Esas plataformas —continuó— fueron arrastradas por un tren especial y llevadas rápidamente a Veracruz, donde los cadáveres fueron arrojados al mar para alimento de los tiburones.*

Los huelguistas que escaparon a la muerte, recibieron castigos de otra índole, apenas menos terribles. Parece que en las primeras horas del motín se mataba a discreción sin distinciones; pero más tarde se conservó la vida de algunas personas entre las que eran aprehendidas. Los fugitivos capturados, después de los primeros dos o tres días fueron encerrados en un corral; 500 de ellos fueron consignados al ejército y enviados a Quintana Roo. El vicepresidente y el secretario del Círculo de Obreros fueron ahorcados y la mujer que agitó al pueblo, Margarita Martínez, fue enviada a la prisión de San Juan de Ulúa.

Entre los periodistas que sufrieron las consecuencias de la huelga están José Neira, Justino Fernández, Juan Olivares y Paulino Martínez. Los dos primeros fueron encarce-

lados durante largo tiempo; el último fue torturado hasta que perdió la razón. Olivares fue perseguido durante muchos días; pero logró evadir la captura y pudo llegar a los Estados Unidos. Ninguno de los tres primeros tenía relación alguna con los desórdenes. En cuanto a Paulino Martínez, no cometió otro delito que comentar de modo superficial sobre la huelga en favor de los obreros, en su periódico publicado en la ciudad de México, a un día de ferrocarril desde Río Blanco. Nunca se acercó en persona a los acontecimientos de Río Blanco, ni se movió de la capital; sin embargo, fue detenido, llevado a través de las montañas hasta aquella población y encarcelado, se le mantuvo incomunicado durante cinco meses sin que fuera formulado cargo alguno en su contra.

El gobierno realizó grandes esfuerzos para ocultar los hechos de la matanza de Río Blanco; pero el asesinato siempre se descubre. Aunque los periódicos nada publicaron, la noticia corrió de boca en boca hasta que la nación se estremeció al conocer lo ocurrido. En verdad se trató de un gran derramamiento de sangre; sin embargo, aun desde el punto de vista de los trabajadores, no fue totalmente en vano ese sacrificio; la tienda de la empresa era tan importante, y tan grande fue la protesta en su contra, que el presidente Díaz concedió a la diezmada banda de obreros que se clausurase.

De esta manera, donde antes había una sola tienda, ahora hay muchas y los obreros compran donde quieren. Podría decirse que al enorme precio de su hambre y de su sangre los huelguistas ganaron una muy pequeña victoria; pero aún se duda de que sea así, puesto que en algunas formas los tornillos han sido apretados sobre los obreros mucho más duramente que antes. Se han tomado providencias contra la repetición de la huelga, las cuales, en un país que se dice república democrática, son —para decirlo con suavidad— asombrosas.

Tales medidas preventivas son las siguientes: 1) una fuerza pública de 800 mexicanos —600 soldados regulares y 200 *rurales*—, acampada en terrenos de la compañía; 2) un jefe político investido de facultades propias de un jefe caníbal.

La vez en que De Lara y yo visitamos el cuartel, el chaparro capitán que nos acompañó nos dijo que la empresa daba alojamiento, luz y agua a la guarnición y que, a cambio de ello, las fuerzas estaban de manera directa y sin reservas a disposición de la compañía.

El jefe político es Miguel Gómez; lo trasladaron a Río Blanco desde Córdoba, donde su habilidad para matar, según se dice, había provocado admiración en el hombre que lo designó: el presidente Díaz. Respecto a las facultades de Miguel Gómez, no habría nada mejor que citar las palabras de un funcionario de la compañía, con quien De Lara y yo cenamos en una ocasión:

—Miguel Gómez tiene órdenes directas del presidente Díaz para censurar todo lo que leen los obreros y para impedir que caigan en manos de ellos periódicos radicales o literatura liberal. Más aún, tiene orden de matar a cualquiera de quien sospeche malas intenciones. Sí, he dicho matar. Para eso Gómez tiene carta blanca y nadie le pedirá cuentas. No pide consejo a nadie y ningún juez investiga sus acciones, ni antes ni después. Si ve a un hombre en la calle y le asalta cualquier caprichosa sospecha respecto de él, o no le gusta su manera de vestir o su fisonomía, ya es bastante: ese hombre desaparece. Recuerdo a un trabajador de la sala de tintes que habló con simpatía del

liberalismo; recuerdo también, a un devanador que mencionó algo de huelga; ha habido otros... muchos otros. Han desaparecido repentinamente; se los ha tragado la tierra y no se ha sabido nada de ellos; excepto los comentarios en voz baja de sus amigos.

Desde luego, por su propio origen es imposible verificar esta afirmación; pero vale la pena hacer notar que no proviene de un revolucionario.





4 de marzo de 1908\*

La entrevista de James Creelman a Díaz

*El Imparcial*

JAMES CREELMAN

Con especial complacencia hemos traducido del “PEARSON’S MAGAZINE”, de Nueva York, del mes de marzo anterior, el brillante artículo de Mr. James Creelman, publicista norteamericano muy afamado, en el cual estudia con elevado espíritu de justicia y de imparcialidad la obra portentosa del general Díaz en Méjico.

“El señor Creelman llama al general Porfirio Díaz EL HÉROE DE LAS AMÉRICAS, y declara que es el hombre más grande que éstas han producido en los tiempos modernos, por encima de todas las notabilidades de la América del Norte; y si tal hace un anglosajón, de cuya imparcialidad nadie puede dudar, natural es que los latinoamericanos hagamos lo mismo y apoyemos declaración tan honrosa para un hombre de nuestra raza.

“Nosotros recordando, además, que el severo escritor Tolstoi considera al general Díaz como el contemporáneo más notable que haya producido la humanidad. Unimos nuestra voz a la del señor Creelman y pedimos a toda la prensa de este hemisferio que haga otro tanto y acoja el aludido artículo, que dice:

### El héroe de las Américas

“Desde la prominencia del Castillo de Chapultepec contemplaba el Presidente Díaz la venerada capital de su país, que se extiende sobre una vasta llanura rodeada de montañas imponentes, mientras que yo, que había realizado un viaje de cuatro mil millas desde Nueva York, para ver al héroe y señor de Méjico moderno, al hábil conductor en cuyas venas corren mezcladas la sangre de los aborígenes mixtecas, con la de los invasores españoles, admiraba con interés inexplicable aquella figura esbelta y marcial, de fisonomía dominante y al mismo tiempo dulce. La frente ancha coronada de níveos cabellos lacios, los ojos oscuros y hundidos que parecen sondear nuestra alma, se tornan tiernos por momentos, lanzan miradas rápidas a los lados, se muestran ya terribles y amenazadores, ya amables, confiados o picarescos; la nariz recta y ancha con ventanillas que se dilatan o se contraen a cada nueva emoción, fuertes quijadas que se desprenden de unas orejas grandes, bien formadas, pegadas a la cabeza y que terminan en una barba cuadrada y viril; una barba de combate; la boca firme que esconde bajo el bigote blanco; el cuello corto y musculoso; los hombros anchos, el pecho levantado;

\* Fuente: José López Portillo y Rojas, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, México, Librería Española [1921], pp. 362-369.

el porte rígido imparte a la personalidad un aire de mando y dignidad; tal es Porfirio a los setenta y siete años, como lo ví hace pocos días de pie, en el mismo lugar en donde cuarenta años antes, esperaba con, firmeza el final de la intervención de la monarquía europea en las repúblicas americanas, mientras su ejército sitiaba la ciudad de Méjico, y el joven Emperador Maximiliano moría en el campo de Querétaro, más allá de las montañas que se levantan hacia el Norte.

“Algo magnético en la mirada serena de sus grandes ojos oscuros, y en el aparente desafío de las ventanillas de su nariz, trae a la imaginación cierta misteriosa afinidad entre el hombre portentoso y el inmenso panorama que se extiende a la vista.

“No hay en el mundo una figura más romántica y marcial, ni que despierte tanto interés entre los amigos y los enemigos de la democracia, como la del soldado estadista cuyas aventuras, cuando joven, superaban a las descritas por Dumas en sus obras, y cuya energía en el gobierno ha convertido al pueblo mejicano de revoltoso, ignorante, paupérrimo y supersticioso, oprimido durante varios siglos por la codicia y la crueldad españolas, en una nación fuerte, pacífica y laboriosa, progresista, y que cumple sus compromisos.

“El general Díaz ha gobernado la República de Méjico durante veintisiete años con tal poder, que las elecciones nacionales han venido a convertirse en mera fórmula. Bien pudiera haber colocado sobre su cabeza la corona imperial. Sin embargo, ese hombre sorprendente, primera figura del Continente Americano, hombre enigmático para los que estudian la ciencia de gobernar, declara ante el mundo que se retirará de la Presidencia de la República a la expiración de su periodo actual, para poder ver a su sucesor pacíficamente posesionado, y para que con su cooperación, pueda el pueblo mejicano demostrar al mundo que ha entrado de manera pacífica y bien preparado, en el goce completo de sus libertades; que la nación ha salido del periodo de las guerras civiles y de la ignorancia. y que puede escoger y cambiar gobernantes sin humillaciones ni revueltas.

“Ya es bastante, en el corto espacio de una semana, abandonar la maleante atmósfera de las oficinas de Wall Street y los jugadores de bolsa, para hallarse de pie sobre las agrias rocas de Chapultepec, contemplando un paisaje de belleza casi fantástica, al lado de un hombre que con sólo su valor y su firmeza de carácter ha transformado una república en país democrático, y oírle disertar sobre la democracia como la esperanza de bienestar de las naciones. Y esto precisamente, cuando el pueblo de los Estados Unidos tiembla ante la perspectiva de una tercera reelección para Presidente.

“El general Díaz contempló un momento el majestuoso paisaje que se extendía al pie del antiguo castillo, y luego, sonriendo ligeramente, se internó por una galería, rozando a su paso una cortina de llorones rojos y geranios rosa, amorosamente enlazados, al jardín interior, en cuyo centro una pila rodeada de palmeras y flores, lanzaba plumas de agua, de la misma fuente en que Moctezuma apagó su sed bajo los gigantescos cipreses que aun levantan sus ramas alrededor de las rocas que pisábamos.

“Es un error suponer que el porvenir de la democracia en Méjico se haya puesto en peligro por la continua y larga permanencia de un Presidente en el poder”, dijo con calma. “Por mí, puedo decirlo con toda sinceridad, el ya largo periodo de la Presidencia

no ha corrompido mis ideales políticos, si no antes bien, he logrado convencerme más y más de que la democracia es el único principio de gobierno, justo y verdadero; aunque en la práctica es sólo posible para los pueblos ya desarrollados.”

“Callóse por un instante. Sus oscuros ojos se fijaron en el lugar donde el Popocatepetl coronado de nieve, hunde su volcánica cima entre las nubes a una altura de cerca de diez y ocho mil pies, al lado de los nevados cráteres del Ixtacihuatl, y en seguida añadió:

“Puedo separarme de la Presidencia de Méjico sin pesadumbre o arrepentimiento; pero no podré, mientras viva, dejar de servir a este país.

“A pesar de que los rayos del sol daban de lleno en la cara del Presidente, sus ojos permanecían completamente abiertos. El verde esmeralda del paisaje, el humo de la ciudad, la azulosa cadena de las montañas, la diafanidad, pureza y perfume del ambiente parecían excitarlo; sus mejillas se coloreaban y con las manos cogidas a la espalda, la cabeza echada hacia atrás, aspiraba a pulmón lleno el aire aromoso y puro, que batía suavemente los abanicos de las palmas.

“Sabrá usted, le dije, “que en los Estados Unidos nos preocupamos hoy por la reelección de Presidente para un tercer periodo”.

“Sonrió ligeramente, púsose luego serio, movió la cabeza en señal de afirmación, y en su semblante lleno de inteligencia y firmeza, apareció una expresión de supremo interés difícil de describir.

“Sí, sí, lo sé” me contestó. “Es muy natural en los pueblos democráticos, que sus gobernantes se cambien con frecuencia. Estoy perfectamente de acuerdo con ese sentimiento.

“Difícil era persuadirse de que escuchaba a un militar que ha gobernado una república durante más de un cuarto de siglo con un poder desconocido para muchos monarcas. Sin embargo, hablaba con la convicción y sencillez del que ocupa un alto y seguro puesto, que le pone a cubierto de toda sospecha hipócrita.

“Es cierto”, continuó, que cuando un hombre ha ocupado un puesto, investido de poder por largo tiempo, puede llegar a persuadirse de que aquel puesto es de su propiedad particular, y está bien que un pueblo libre se ponga en guardia contra tales tendencias de ambición personal: sin embargo, las teorías abstractas de la democracia y la práctica y aplicación efectiva de ellas, son a menudo necesariamente diferentes, quiero decir, cuando se prefiere la sustancia a la forma.

“No veo yo la razón por qué el Presidente Roosevelt no sea reelegido, si la mayoría del pueblo de los Estados Unidos desea que continúe en el poder...”

“Aquí, en Méjico, las condiciones han sido muy diferentes. Yo recibí el mando de un ejército victorioso, en época en que el pueblo se hallaba dividido y sin preparación para el ejercicio de los principios de un gobierno democrático. Confiar a las masas toda la responsabilidad del gobierno, hubiera traído consecuencias desastrosas, que hubieran producido el descrédito de la causa del gobierno libre.

“Sin embargo, aunque yo obtuve el poder primitivamente del ejército, tan pronto como fue posible, se verificó una elección y el pueblo me confirió el mando; *varias veces he tratado de renunciar la Presidencia, pero se me ha exigido que continúe en el ejercicio del Poder, y lo he hecho en beneficio del Pueblo que ha depositado en mí su confianza.*

*El hecho de que los bonos mejicanos bajaran once puntos cuando estuve enfermo en Cuernavaca, es una de las causas que me han hecho vencer la inclinación personal de retirarme a la vida privada.*

*Hemos conservado la forma de gobierno republicano y democrático; hemos defendido y mantenido intacta la teoría; pero hemos adoptado en la administración de los negocios nacionales una política patriarcal, guiando y sosteniendo las tendencias populares, en el convencimiento de que bajo una paz forzosa, la educación, la industria y el comercio desarrollarían elementos de estabilidad y unión en un pueblo naturalmente inteligente, sumiso y benévolo.*

*“He esperado con paciencia el día en que la República de Méjico esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes en cada periodo sin peligro de guerras. ni daño al crédito y al progreso nacionales. Creo que ese día ha llegado...”*

“Generalmente se sostiene que en un país que carece de clase media no son posibles las instituciones democráticas”, dije yo.

“El Presidente Díaz volvióse con ligereza, y mirándome fijamente me contestó:

“Es cierto. Méjico tiene hoy clase media, lo que no tenía antes. La clase media es, tanto aquí como en cualquiera otra parte, el elemento activo de la sociedad. Los ricos están siempre harto preocupados con su dinero y dignidades para trabajar por el bienestar general. y sus hijos ponen muy poco de su parte para mejorar su educación y su carácter; y los pobres son ordinariamente demasiado ignorantes para confiarles el poder. La democracia debe contar para su desarrollo con la clase media, que es una clase activa y trabajadora, que lucha por mejorar su condición y se preocupa con la política y el progreso general.

“En otros tiempos no había clase media en Méjico, porque todos consagraban sus energía y sus talentos a la política y a la guerra. La tiranía española y el mal gobierno habían desorganizado la sociedad; las actividades productivas de la Nación, se abandonaban en las continuas luchas, reinaba la confusión, no había seguridades para la vida ni para la propiedad Bajo tales auspicios, ¿cómo podía surgir una clase media?

“General Díaz, interrumpí, “Usted ha tenido una experiencia sin precedente en la historia de la República; ha tenido en sus manos la suerte de esta nación por treinta años, para amoldarla a su voluntad; pero los hombres perecen y los pueblos continúan viviendo; ¿cree usted que Méjico seguirá su vida de República pacíficamente? ¿Cree usted asegurado el porvenir de esta nación bajo instituciones libres:

“Bien valía la pena de haber venido desde Nueva York hasta el Castillo de Chapultepec para contemplar la expresión del héroe en este momento; sus ojos se encendieron con la llama del patriotismo, de la fuerza, del genio militar y del profeta.

“El porvenir de Méjico está asegurado”, dije con voz enérgica. “Temo que los principios de la democracia no hayan echado raíces profundas en nuestro pueblo; pero la nación se ha levantado a gran altura y ama la libertad. Nuestra mayor dificultad estriba en que *el pueblo no se preocupa suficientemente por los negocios públicos en beneficio de la democracia*, El mejicano, por regla general, estima en alto grado sus derechos y está siempre listo para defenderlos. La fuerza de voluntad para vencer las propias tendencias, es la base del gobierno democrático, y esa fuerza de voluntad sólo la tienen los que reconocen los derechos de sus vecinos.

“Los indios, que constituyen más de la mitad de nuestra población, se preocupan muy poco de la política. Están acostumbrados a dejarse dirigir por los que tienen en las manos; las riendas del poder, en lugar de pensar por sí solos. Esta tendencia la heredaron de los españoles, quienes les enseñaron a abstenerse de tomar parte en los asuntos públicos y a confiar en el gobierno como su mejor guía. Sin embargo, creo firmemente que los principios de la democracia se han extendido y seguirán extendiéndose en Méjico.”

“Pero usted no tiene partido de oposición en la República, señor Presidente, y ¿cómo pueden progresar las instituciones cuando no hay oposición que refrene al partido que está en el Poder?”

“Es cierto que no hay partido de oposición. Tengo tantos amigos en la República, que mis enemigos no se muestran deseosos de identificarse con la minoría. Aprecio la bondad de mis amigos y la confianza que en mí deposita el país; pero una confianza tan absoluta, impone responsabilidades y deberes que me fatigan más y más cada día. *Tengo firme resolución de separarme del poder al expirar mi periodo, cuando cumpla ochenta años de edad, sin tener en cuenta lo que mis amigos y sostenedores opinen, y no volveré a ejercer la Presidencia.*

“Mi país ha depositado en mí su confianza y ha sido bondadoso conmigo; mis amigos han alabado mis méritos y han callado mis defectos; pero quizá no estén dispuestos a ser tan generosos con mi sucesor, y es posible que él necesite de mis consejos y de mi apoyo; por esta razón *deseo estar vivo cuando mi sucesor se encargue del Gobierno.*”

“Al decir esto, cruzó los brazos sobre el pecho y continuó con énfasis.

*“Si en la República llegase a surgir un partido de oposición, le miraría yo como una bendición y no como un mal, y si ese partido desarrollara poder, no para explotar, sino para dirigir, yo le acogería, le apoyaría, le aconsejaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente democrático.*

“Por mí, me contento con haber visto a Méjico figurar entre las naciones pacíficas y progresistas. *No deseo continuar en la Presidencia. La nación está bien preparada para mirar definitivamente en la vida libre.* Yo me siento satisfecho de gozar a los setenta y siete años, de perfecta salud, beneficio que no pueden proporcionar ni las leyes ni el Poder, y el que no, cambiaría por todos los millones de vuestro rey del petróleo.” El color de su piel, el brillo de sus ojos y la firmeza y elasticidad de sus piernas, confirmaban sus palabras. Esto parece increíble en un hombre que ha sufrido las privaciones de la guerra y los tormentos de la prisión, y sin embargo, este hombre se levanta a las seis de la mañana, trabaja con ahínco hasta muy avanzada la noche; es aún hoy día, un notable cazador y generalmente sube de dos en dos los peldaños de las escaleras del Palacio.

“Los ferrocarriles han desempeñado importante papel en la conservación de la paz en Méjico”, continuó. “Cuando por primera vez me posesioné de la Presidencia, sólo existían dos pequeñas líneas que comunicaban la capital con Veracruz y con Querétaro. Hoy tenemos más de diez y nueve mil millas de vía férrea. El servicio de correos se hacía en diligencia, y a menudo sucedía que ésta era saqueada dos o tres veces entre la capital y Puebla, por salteadores de caminos, aconteciendo generalmente que los últimos asaltantes no encontraran ya qué robar. Hoy tenemos establecido un servicio barato, seguro y rápido en todo el país, y más de dos mil doscientas oficinas correo. El telégrafo

en aquellos tiempos casi no existía: en la actualidad tenemos una red telegráfica de más de cuarenta y cinco mil millas. Empezamos por castigar el robo con pena de muerte, y esto de una manera tan severa, que momentos después de aprehenderse al ladrón, era ejecutado. Ordenamos que dondequiera que se cortase la línea telegráfica y el guardia cogiera al criminal, se castigara a aquél, y cuando el corte ocurriera en una plantación cuyo propietario no lo impidiera, se colgara a éste en el primer poste teleográfico. Recuerde usted que éstas eran órdenes militares. Fuimos severos y en ocasiones hasta la crueldad; pero la severidad era necesaria en aquellos tiempos para la existencia y progreso de la nación. Si hubo crueldad, los resultados la han justificado.” Al decir esto dilatábanse las ventanillas de su nariz, y su boca contraída, formaba una línea recta.

“Para evitar el derramamiento de torrentes de sangre, fue necesario derramarla un poco. La paz era necesaria, aun una paz forzosa, para que la nación tuviese tiempo para pensar y para trabajar. La educación y la industria han terminado la tarea comenzada por el ejército...”

“¿Cuál juzga usted entre la Escuela y el Ejército, elemento de mayor fuerza para la paz?” le pregunté.

“La Escuela, si usted se refiere a la época actual. Quiero ver la educación llevada a cabo por el gobierno en toda la República, y confío en satisfacer este deseo antes de mi muerte. Es importante que todos los ciudadanos de una misma República reciban la misma educación, porque así sus ideas y métodos pueden organizarse y afirmar la unión nacional. Cuando los hombres leen juntos, piensan de un mismo modo, es natural que obren de manera semejante.”

“¿Cree usted que la mayoría india de la población de Méjico, sea capaz de un alto desarrollo intelectual?”

“Lo creo, porque los indios, con excepción de los yaquis, y algunos de los mayas, son sumisos, agradecidos e inteligentes, tienen tradiciones de una antigua civilización propia, y muchos de ellos figuran entre los abogados, ingenieros, médicos, militares y otras profesiones.”

“El humo de gran número de fábricas cerníase sobre la ciudad. “Es mejor, le dije, ese humo, que el de los cañones.”

“Sí, me contestó, “y sin embargo, hay épocas en que el humo de los cañones es preciso. La clase pobre y trabajadora de mi país se ha levantado para sostenerme, pero yo no puedo olvidar lo que mis compañeros de armas y sus hijos han hecho por mí en horas de prueba.” Los ojos del veterano se nublaron.

“Aquello, le dije señalando un moderno circo de toros, situado cerca del Castillo, es la única institución española que desde aquí se divisa.”

“¡Ah! exclamó, usted no ha visto las casas de empeño que España nos legó con sus circos de toros.”

“Las naciones son como los hombres, y éstos son, más o menos, lo mismo en todo el mundo; hay, pues, necesidad de estudiarlos para comprenderlos. Un gobierno justo es, sencillamente la colectividad de aspiraciones de un pueblo traducidas en una forma práctica. Todo se reduce a un estudio individual. El individuo que apoya a su Gobierno en la paz y en la guerra, tiene algún móvil personal; ese móvil puede ser bueno

o malo; pero siempre, siempre es en el fondo una ambición personal. El fin de todo buen gobierno debe ser el descubrimiento de ese móvil, y el hombre de Estado debe procurar encarrilar esa ambición, en lugar de extirparla. Yo he procurado ese sistema con mis gobernados, cuyo natural dócil y benévolo, préstase más para el sentimiento que para el raciocinio, cuando se quiere hacer llegar a ellos la convicción. He tratado de comprender las necesidades del individuo. El hombre espera alguna recompensa aun en su adoración a Dios, ¿cómo puede un Gobierno exigir un absoluto desinterés?...

“La dura experiencia de la juventud me enseñó muchas cosas. Cuando yo manejaba dos compañías de soldados, se pasaron seis meses sin que recibiera instrucciones, consejo ni apoyo del gobierno; vime obligado entonces a pensar y a disponer, y a convertirme en gobierno, y encontré que los hombres eran lo que he encontrado después que son. Creía en los principios democráticos como creo todavía, aunque *las condiciones han exigido la adopción de medidas fuertes para conservar la paz y el desarrollo que deben preceder al gobierno libre. Las teorías políticas aisladas no forman una nación libre...*

“El progreso actual de Méjico, dice a Porfirio Díaz que su tarea en América ha terminado con éxito.

“Su obra llevada a término feliz, con muy poco esfuerzo ajeno, y en pocos años, ha sido inspirada por el Panamericanismo y constituye la esperanza de las Repúblicas latinoamericanas.

“Ya se vea al general Díaz en el Castillo de Chapultepec, en su despacho del Palacio Nacional, ora en el elegante salón de su modesta casa particular rodeado de su joven y bella esposa, de sus hijos de la primer mujer, o bien al frente de sus tropas con el pecho cubierto de condecoraciones conferidas por grandes naciones, siempre es el mismo: sencillo, recto, digno y lleno de la majestad que le imparte la conciencia de su poder.

“Hace pocos días el Secretario de Estado Mr. Root, juzgaba al Presidente Díaz así:

“Creo que de todos los grandes hombres que viven en la actualidad, el general Porfirio Díaz, es el que más vale la pena de conocer. Sea que uno considere las aventuras, atrevimiento y caballerosidad de su juventud, o el inmenso trabajo de gobierno que han llevado a feliz término su inteligencia, valor y don de mando, o ya sea que sólo se considere su especialmente atractiva personalidad, no conozco persona alguna en cuya compañía prefiera estar. Si yo fuera poeta, escribiría poemas épicos; si músico, compondría marchas triunfales, y si mejicano, consideraría que la lealtad de toda una vida no sería suficiente para corresponder a los inmensos servicios que ha procurado a mi país. Como no soy poeta, músico ni mejicano, sino únicamente un americano que ama la justicia y la libertad, considero a Porfirio Díaz, Presidente de Méjico, como uno de los hombres a cuyo heroísmo debe rendir culto la humanidad entera.”





5 de octubre de 1910\*

Plan de San Luis

Manifiesto a la Nación  
*5 de octubre de 1910*

Los pueblos, en su esfuerzo constante porque triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios.

Nuestra querida Patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir; desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable. En cambio de esta tiranía se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por base el derecho, sino la fuerza; porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la Patria, sino enriquecer un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulos las concesiones y contratos lucrativos.

Tanto el Poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano sólo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero, de hecho, en México casi puede decirse que reina constantemente la Ley Marcial; la justicia, en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; los gobernadores de los Estados son designados por él y ellos a su vez designan e imponen de igual manera las autoridades municipales.

De esto resulta que todo el engranaje administrativo, judicial y legislativo obedecen a una sola voluntad, al capricho del general Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder y a toda costa.

Hace muchos años se siente en toda la República profundo malestar; debido a tal régimen de Gobierno; pero el general Díaz, con gran astucia y perseverancia, había

\* Documento: Biblioteca MAP.

Transcripción: *Documentos para la historia del México independiente*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010.

logrado aniquilar todos los elementos independientes, de manera que no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder de que tan mal uso hacía. El mal se agravaba constantemente, y el decidido empeño del general Díaz de imponer a la nación un sucesor, y siendo éste el señor Ramón Corral, llevó ese mal a su colmo y determinó que muchos mexicanos, aunque carentes de reconocida personalidad política, puesto que había sido imposible labrársela durante 36 años de Dictadura, nos lanzáramos a la lucha, intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno netamente democrático.

Entre otros partidos que tendían al mismo fin, se organizó el Partido Nacional Antirreleccionista proclamando los principios de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, como únicos capaces de salvar a la República del inminente peligro con que la amenazaba la prolongación de una dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral.

El pueblo mexicano secundó eficazmente a ese partido y, respondiendo al llamado que se le hizo, mandó a sus representantes a una Convención, en la que también estuvo representado el Partido Nacional Democrático, que asimismo interpretaba los anhelos populares. Dicha Convención designó sus candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, recayendo esos nombramientos en el señor Dr. Francisco Vázquez Gómez y en mí para los cargos respectivos de Vicepresidente y Presidente de la República.

Aunque nuestra situación era sumamente desventajosa porque nuestros adversarios contaban con todo el elemento oficial, en el que se apoyaban sin escrúpulos, creímos de nuestro deber, para servir la causa del pueblo, aceptar tan honrosa designación. Imitando las sabias costumbres de los países republicanos, recorrí parte de la República haciendo un llamamiento a mis compatriotas. Mis giras fueron verdaderas marchas triunfales, pues por donde quiera el pueblo, electrizado por las palabras mágicas de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, daba pruebas evidentes de su inquebrantable resolución de obtener el triunfo de tan salvadores principios. Al fin, llegó un momento en que el general Díaz se dio cuenta de la verdadera situación de la República y comprendió que no podía luchar ventajosamente conmigo en el campo de la Democracia, y me mandó reducir a prisión antes de las elecciones, las que se llevaron a cabo excluyendo al pueblo de los comicios por medio de la violencia, llenando las prisiones de ciudadanos independientes y cometiendo los fraudes más desvergonzados.

En México, como República democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional, y ésta no puede ser supeditada a fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento.

Por este motivo el pueblo mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones; y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República en la debida forma, pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados, a pesar de que no reconocía al dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que, no siendo sus miembros representantes del pueblo, sólo acatarían la voluntad del general Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura.

En tal estado las cosas, el pueblo, que es el único soberano, también protestó de un modo enérgico contra las elecciones en imponentes manifestaciones llevadas a cabo

en diversos puntos de la República, y si éstas no se generalizaron en todo el territorio nacional fue debido a la terrible presión ejercida por el gobierno, que siempre ahoga en sangre cualquiera manifestación democrática, como pasó en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, México y otras partes.

Pero esta situación violenta e ilegal no puede subsistir más.

Yo he comprendido muy bien que si el pueblo me ha designado como su candidato para la Presidencia, no es porque haya tenido la oportunidad de descubrir en mí las dotes del estadista o del gobernante, sino la virilidad del patriota resuelto a sacrificarse, si es preciso, con tal de conquistar la libertad y ayudar al pueblo a librarse de la odiosa tiranía que lo oprime.

Desde que me lancé a la lucha democrática sabía muy bien que el general Díaz no acataría la voluntad de la nación, y el noble pueblo mexicano, al seguirme a los comicios, sabía también perfectamente el ultraje que le esperaba; pero a pesar de ello, el pueblo dio para la causa de la Libertad un numeroso contingente de mártires cuando éstos eran necesarios, y con admirable estoicismo concurrió a las casillas a recibir toda clase de vejaciones.

Pero tal conducta era indispensable para demostrar al mundo entero que el pueblo mexicano está apto para la democracia, que está sediento de libertad, y que sus actuales gobernantes no responden a sus aspiraciones.

Además, la actitud del pueblo antes y durante las elecciones, así como después de ellas, demuestra claramente que rechaza con energía al Gobierno del general Díaz y que, si se hubieran respetado esos derechos electorales, hubiese sido yo electo para la Presidencia de la República.

En tal virtud, y haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones, y quedando por tal motivo la República sin gobernantes legítimos, asumo provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa conforme a la ley sus gobernantes. Para lograr este objeto es preciso arrojar del poder a los audaces usurpadores que por todo título de legalidad ostentan un fraude escandaloso e inmoral.

Con toda honradez declaro que consideraría una debilidad de mi parte y una traición al pueblo que en mí ha depositado su confianza no ponerme al frente de mis conciudadanos, quienes ansiosamente me llaman, de todas partes del país, para obligar al general Díaz, por medio de las armas, a que respete la voluntad nacional.

El Gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido tolerado por el pueblo, puede tener para las naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad hasta el 30 del mes entrante en que expiran sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude no pueda recibirse ya del poder, o por lo menos se encuentre con la mayor parte de la nación protestando con las armas en la mano, contra esa usurpación, he designado el DOMINGO 20 del entrante noviembre para que de las seis de la tarde en adelante, en todas las poblaciones de la República se levanten en armas bajo el siguiente

## Plan

- 1°. Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.
- 2°. Se desconoce al actual Gobierno del general Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando, con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.
- 3°. Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales aquellas que requieran reformas, todas las leyes promulgadas por la actual administración y sus reglamentos respectivos, a excepción de aquellas que manifiestamente se hallen en pugna con los principios proclamados en este Plan. Igualmente se exceptúan las leyes, fallos de tribunales y decretos que hayan sancionado las cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la administración porfirista en todos los ramos; pues tan pronto como la revolución triunfe, se iniciará la formación de comisiones de investigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

En todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la administración porfirista con gobiernos y corporaciones extranjeras antes del 20 del entrante.

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

- 4°. Además de la constitución y leyes vigentes, se declara Ley Suprema de la República el principio de NO REELECCIÓN del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas.
- 5°. Asumo el carácter de Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos con las facultades necesarias para hacer la guerra al Gobierno usurpador del general Díaz.

- Tan pronto como la capital de la República y más de la mitad de los Estados de la Federación estén en poder de las fuerzas del Pueblo, el Presidente Provisional convocará a elecciones generales extraordinarias para un mes después y entregará el poder al Presidente que resulte electo, tan luego como sea conocido el resultado de la elección.
- 6°. El Presidente Provisional, antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente Plan.
  - 7°. El día 20 de noviembre, desde las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan. Los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación lo harán desde la víspera.
  - 8°. Cuando las autoridades presenten resistencia armada, se les obligará por la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular, pero en este caso las leyes de la guerra serán rigurosamente observadas, llamándose especialmente la atención sobre las prohibiciones relativas a no usar balas explosivas ni fusilar a los prisioneros. También se llama la atención respecto al deber de todo mexicano de respetar a los extranjeros en sus personas e intereses.
  - 9°. Las autoridades que opongan resistencia a la realización de este Plan serán reducidas a prisión para que se les juzgue por los tribunales de la República cuando la revolución haya terminado. Tan pronto como cada ciudad o pueblo recobre su libertad, se reconocerá como autoridad legítima provisional al principal jefe de las armas, con facultad de delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quien será confirmado en su cargo o removido por el Gobierno Provisional. Una de las principales medidas del Gobierno Provisional será poner en libertad a todos los presos políticos.
  - 10°. El nombramiento de Gobernador Provisional de cada Estado que haya sido ocupado por las fuerzas de la revolución será hecho por el Presidente Provisional. Este Gobernador tendrá la estricta obligación de convocar a elecciones para Gobernador Constitucional del Estado, tan pronto como sea posible, a juicio del Presidente Provisional. Se exceptúan de esta regla los Estados que de dos años a esta parte han sostenido campañas democráticas para cambiar de gobierno, pues en éstos se considerará como Gobernador provisional al que fue candidato del pueblo siempre que se adhiera activamente a este Plan.  
En caso de que el Presidente Provisional no haya hecho el nombramiento de Gobernador, que este nombramiento no haya llegado a su destino o bien que el agraciado no aceptara por cualquiera circunstancia, entonces el Gobernador será designado por votación de todos los Jefes de las armas que operen en el territorio del Estado respectivo, a reserva de que su nombramiento sea ratificado por el Presidente Provisional tan pronto como sea posible.
  - 11°. Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en todas las oficinas públicas para los gastos ordinarios de la administración; para los gastos de la guerra, contratarán empréstitos voluntarios o forzosos. Estos últimos sólo con ciudadanos o instituciones nacionales. De estos empréstitos se llevará una cuenta

escrupulosa y se otorgarán recibos en debida forma a las interesados a fin de que al triunfar la revolución se les restituya lo prestado.

TRANSITORIO. A. Los jefes de las fuerzas voluntarias tomarán el grado que corresponda al número de fuerzas a su mando. En caso de operar fuerzas voluntarias y militares unidas, tendrá el mando de ellas el mayor de graduación, pero en caso de que ambos jefes tengan el mismo grado, el mando será del jefe militar.

Los jefes civiles disfrutarán de dicho grado mientras dure la guerra, y una vez terminada, esos nombramientos, a solicitud de los interesados, se revisarán por la Secretaría de Guerra, que los ratificará en su grado o los rechazará, según sus méritos.

B. Todos los jefes, tanto civiles como militares, harán guardar a sus tropas la más estricta disciplina, pues ellos serán responsables ante el Gobierno Provisional de los desmanes que cometan las fuerzas a su mando, salvo que justifiquen no haberles sido posible contener a sus soldados y haber impuesto a los culpables el castigo merecido.

Las penas más severas serán aplicadas a los soldados que saqueen alguna población o que maten a prisioneros indefensos.

C. Si las fuerzas y autoridades que sostienen al general Díaz fusilan a los prisioneros de guerra, no por eso y como represalias se hará lo mismo con los de ellos que caigan en poder nuestro; pero en cambio serán fusilados, dentro de las veinticuatro horas y después de un juicio sumario, las autoridades civiles y militares al servicio del general Díaz que una vez estallada la revolución hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma, transmitido la orden o fusilado a alguno de nuestros soldados.

De esa pena no se eximirán ni los más altos funcionarios, la única excepción será el general Díaz y sus ministros, a quienes en caso de ordenar dichos fusilamientos o permitirlos, se les aplicará la misma pena, pero después de haberlos juzgado por los tribunales de la República, cuando ya haya terminado la Revolución.

En caso de que el general Díaz disponga que sean respetadas las leyes de guerra, y que se trate con humanidad a los prisioneros que caigan en sus manos, tendrá la vida salva; pero de todos modos deberá responder ante los tribunales de cómo ha manejado los caudales de la nación y de cómo ha cumplido con la ley.

D. Como es requisito indispensable en las leyes de la guerra que las tropas beligerantes lleven algún uniforme o distintivo y como sería difícil uniformar a las numerosas fuerzas del pueblo que van a tomar parte en la contienda, se adoptará como distintivo de todas las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarias o militares, un listón tricolor; en el tocado o en el brazo.

CONCIUDADANOS: Si os convoco para que toméis las armas y derroquéis al Gobierno del general Díaz, no es solamente por el atentado que cometió durante las últimas elecciones, sino para salvar a la Patria del porvenir sombrío que le espera continuando bajo su dictadura y bajo el gobierno de la nefanda oligarquía científica, que sin escrúpulo y a gran prisa están absorbiendo y dilapidando los recursos nacionales, y si permitimos que continúe en el poder, en un plazo muy breve habrán completado su obra: habrá llevado al pueblo a la ignominia y lo habrá envilecido; le habrán chupado todas sus

riquezas y dejado en la más absoluta miseria; habrán causado la bancarrota de nuestra Patria, que débil, empobrecida y maniatada se encontrará inerme para defender sus fronteras, su honor y sus instituciones.

Por lo que a mí respecta, tengo la conciencia tranquila y nadie podrá acusarme de promover la revolución por miras personales, pues está en la conciencia nacional que hice todo lo posible para llegar a un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta a renunciar mi candidatura siempre que el general Díaz hubiese permitido a la nación designar aunque fuese al Vicepresidente de la República; pero, dominado por incomprensible orgullo y por inaudita soberbia, desoyó la voz de la Patria y prefirió precipitarla en una revolución antes de ceder un ápice, antes de devolver al pueblo un átomo de sus derechos, antes de cumplir, aunque fuese en las postrimerías de su vida, parte de las promesas que hizo en la Noria y Tuxtepec.

Él mismo justificó la presente revolución cuando dijo: “Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder y ésta será la última revolución”.

Si en el ánimo del general Díaz hubiesen pesado más los intereses de la Patria que los sórdidos intereses de él y de sus consejeros, hubiera evitado esta revolución, haciendo algunas concesiones al pueblo; pero ya que no lo hizo... ¡tanto mejor!, el cambio será más rápido y más radical, pues el pueblo mexicano, en vez de lamentarse como un cobarde, aceptará como un valiente el reto, y ya que el general Díaz pretende apoyarse en la fuerza bruta para imponerle un yugo ignominioso, el pueblo recurrirá a esa misma fuerza para sacudirse ese yugo, para arrojar a ese hombre funesto del poder y para reconquistar su libertad.

San Luis Potosí, octubre 5 de 1910.  
Francisco I. Madero





28 de enero de 1911\*

Para después del triunfo  
*Regeneración*  
RICARDO FLORES MAGÓN

No, compañeros, no hay que dejar, para cuando caiga el tirano, la implantación de los salvadores principios del Partido Liberal. Algunos revolucionarios creen que basta con derribar a Díaz para que caiga sobre el pueblo una lluvia de bendiciones. Otros piensan que es indiferente luchar bajo la bandera de cualquiera de los dos partidos revolucionarios: pues dicen que lo primero es derribar al tirano, y que, una vez conseguido esto y hecha la paz, los dos partidos revolucionarios —el Liberal y el Antirreeleccionista— convocarían al pueblo a elecciones, se reuniría un congreso que estudiase el programa del Partido Liberal y se tendría ya listo un flamante presidente que ejecutase la voluntad del no menos flamante congreso.

El pueblo es el eterno niño: crédulo, inocente, candoroso. Por eso siempre ha sido burlado en sus aspiraciones, y por eso, también dolorosos sacrificios han sido estériles.

Abramos bien los ojos, compañeros desheredados. No confiemos a ningún gobierno la solución de nuestros problemas. Los gobiernos son los representantes del capital, y, por lo mismo, tienen que oprimir al proletariado. De una vez por todas, sabedlo: ningún congreso aprobará el programa del Partido Liberal, por que no seréis, vosotros los desheredados, los que vayáis a sentaros en los bancos del congreso sino vuestros amos, y vuestros amos tendrán el buen cuidado de no dejaros resollar. Vuestros amos rechazarán indignados el programa liberal de primero de julio de 1906, porque en él se habla de quitarles sus tierras, y las aspiraciones de los proletarios quedarán burladas. A los bancos del congreso no van los proletarios, sino los burgueses.

Pero aun suponiendo que por un verdadero milagro todos los bancos del congreso estuvieran ocupados por proletarios, y que, por esa razón, se aprobase el programa del Partido Liberal Mexicano, y se decretase la expropiación de la tierra para entregarla al pueblo; aun suponiendo que al frente de los destinos del país se encontrase un ángel bajado del cielo para hacer cumplir la voluntad del congreso, ¿creéis que los señores hacendados obedecerían la ley y se dejarían quitar las tierras? Suponer eso, creer que los ricos se someterían a la humillación de quedar en la misma posición social que los trabajadores, es una verdadera niñería. No; los señores hacendados se levantarían en armas si algún congreso tuviera la audacia de decretar la entrega de la tierra al pueblo, y entonces el país se vería envuelto de nuevo en las llamas de una revolución, en la que tal vez naufragasen las sanas aspiraciones de los trabajadores inteligentes.

\* Fuente: *Antología: México en el siglo XX*, México, UNAM, 1983, pp. 335-538, Lecturas Universitarias No. 22.

¿Qué necesidad hay de aplazar la expropiación de la tierra para cuando se establezca un nuevo gobierno? En la presente insurrección, cuando el movimiento esté en toda su fuerza y el Partido Liberal haya logrado la preponderancia necesaria, esto es, cuando la fuerza del Partido pueda garantizar el éxito de la expropiación, es cuando debe hacerse efectiva la toma de posesión de la tierra por el pueblo, y entonces ya no podrán ser burladas las aspiraciones de los desheredados.

Compañeros: Benito Juárez fue instado, durante la revolución de Reforma, a que no quitase al clero sus bienes sino hasta que se hiciera la paz. Pero Benito Juárez vio bastante lejos, y comprendió que si se expropiaban al clero sus bienes cuando se hiciera la paz, el clero volvería a trastornarla y el país se vería envuelto en una nueva revuelta. Quiso ahorrar sangre y dijo: “es mejor en una revolución lo que tendría que hacerse en dos”. Y así se hizo.

Hagámoslo así los liberales. En una sola insurrección dejemos como un hecho consumado la toma de posesión de la tierra.

No hagamos aprecio a los que aconsejan que se deje la expropiación de la tierra “para después del triunfo”. Precisamente el triunfo debe consistir en la consumación del acto más grande que han visto las naciones desde que comenzaron a vivir: la toma de posesión de la tierra por todos los habitantes de ella, hombres y mujeres.

Pero si, ofuscada nuestra razón por las promesas de los que todo lo aplazan “para después del triunfo”, nos afiliamos a las banderas de esas sirenas que nos hablan de leyes libérrimas, de democracia, de derechos políticos, de boletas electorales y de todas esas fuerzas que sólo sirven para desviar al proletariado del camino de su verdadera emancipación: la libertad económica; si de nada nos sirven las elocuentes lecciones de historia, que nos habla de que ningún hombre puede hacer la felicidad del pueblo pobre cuando está ya al frente del gobierno; si queremos seguir siendo esclavos de los ricos y de las autoridades “después del triunfo”, no vacilemos, volemós a engrosar las filas de los que pelean por tener un nuevo amo que se haga pagar bien caros sus “servicios”.

Compañeros: despertad, despertad, hermanos desheredados. Vayamos a la revolución, enfrentémonos al despotismo; pero tengamos presente la idea de que hay que tomar la tierra en el presente movimiento, y que el triunfo de este movimiento debe ser la emancipación económica del proletariado, no por decreto de ningún gobernante, sino por la fuerza del hecho; no por la aprobación de ningún congreso, sino por la acción directa del proletariado.

Me imagino qué feliz será el pueblo mexicano cuando sea dueño de la tierra, trabajándola todos en común como hermanos y repartiéndose los productos fraternalmente, según las necesidades de cada cual. No cometáis, compañeros, la locura de cultivar cada quien un pedazo. Os mataréis en el trabajo, exactamente como os matáis hoy. Uníos y trabajad la tierra en común; pues, todos unidos, la haréis producir tanto que estaréis en aptitud de alimentar al mundo entero. El país es bastante grande y pueden producir sus ricas tierras todo lo que necesiten los demás pueblos de la tierra. Mas eso, como digo, sólo se consigue uniendo los esfuerzos y trabajando como hermanos. Cada quien, naturalmente —si así lo desea— puede reservarse un pedazo para utilizarlo en la producción según sus gustos e inclinaciones, hacer en él su casa, tener un jardín;

pero el resto debe ser unido a todo lo demás si se quiere trabajar menos y producir más. Trabajada en común la tierra, puede dar más de lo suficiente con unas dos o tres horas de trabajo al día, mientras que cultivando uno solo un pedazo, tiene que trabajar todo el día para poder vivir. Por eso me parece mejor que la tierra se trabaje en común, y esta idea creo que será bien acogida por todos los mexicanos.

¿Podrá haber criminales entonces? ¿Tendrán las mujeres que seguir vendiendo sus cuerpos para comer? Los trabajadores llegados a viejos, ¿tendrán que pedir limosna? Nada de eso: el crimen es el producto de la actual sociedad basada en el infortunio de los de abajo en provecho de los de arriba. Creo firmemente que el bienestar y la libertad son fuentes de bondad. Tranquilo el ser humano; sin las inquietudes en que actualmente vive por la inseguridad del porvenir; convertido el trabajo en un simple ejercicio higiénico, pues trabajando toda la tierra bastarán dos o tres horas diarias para producirlo todo en abundancia con el auxilio de la gran maquinaria de que entonces se podrá disponer libremente; desvanecida la codicia, la falsedad de que hay que hacer uso ahora para poder sobrevivir en este medio maldito, no tendrán razón de ser el crimen, ni la prostitución, ni la codicia y todos como hermanos gozaremos la verdadera Libertad, Igualdad y Fraternidad que los burgueses quieren conquistar por medio de la boleta electoral.

Compañeros, ¡a conquistar la tierra!  
*Regeneración*, 28 de enero de 1911.



## 18 de marzo de 1911\*

Plan Político Social: proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal

Considerando que la situación que pesa sobre los mexicanos es verdaderamente aflicta, debido a los gobernantes que hoy suspenden las garantías individuales, sólo para derramar a torrentes la sangre de los mexicanos dignos, no bastándoles para sofocar el actual movimiento revolucionario, a que han dado lugar con sus incesantes abusos, haber suprimido la prensa independiente, cerrado clubes, prohibido toda manifestación reveladora de la opinión pública y llenado las cárceles, sin respetar ni a las mujeres, de ciudadanos enemigos de la tiranía;

Considerando que estos gobernantes se entronizaron, en un principio, por medio del engaño, pues proclamaron, para ello, lo mismo que hoy combaten: “Sufragio Efectivo y No Reelección” y establecieron, en lugar de estos principios a que debieron el triunfo, la más absoluta, la más abusiva, la más sangrienta de las dictaduras, siendo por lo mismo reos de estafa, respecto de los puestos que ocupan, de traición a sus propias doctrinas y de abuso de poder unidos al fraude en las pasadas elecciones.

Considerando que en nuestro ser político y social es preciso llevar a cabo ciertas reposiciones y reformas, exigidas por las necesidades de la generación contemporánea, las cuales son imposibles de realizar bajo el régimen de un gobierno dictatorial y plutócrata, como el que tenemos;

Considerando, en fin, que el pueblo es el SOBERANO ÚNICO y el SUPREMO LEGISLADOR, pues todo el que expide leyes o gobierna en algún sentido es porque ha recibido del pueblo el poder para ello, nos hemos reunido varios grupos, cuyo número pasa de 10,000 de esa gran colectividad, pertenecientes a los Estados de Guerrero, de Tlaxcala, de Michoacán, de Campeche, de Puebla y el Distrito Federal, los cuales, por medio de nuestros representantes, cuyos nombres no se expresan por ahora, en atención a que NO TENEMOS GARANTÍAS, proclamamos el siguiente plan, invitando a todos nuestros conciudadanos para que le adopten, por convenir así a las necesidades de la Nación y a una época de regeneración y reforma:

- I. Se desconoce al Presidente y Vicepresidente de la República, a los senadores y diputados, así como a todos los demás empleados que son electos por el voto popular en virtud de las omisiones, fraudes y presiones que tuvieron lugar en las elecciones pasadas;

\* Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 68-70. Fuente para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

Documento tomado de: *Emiliano Zapata y el Agrarismo en México*. Gral. Gildardo Magaña, México, Editorial Ruta, 1951, tomo I. Fuente: Manuel González Ramírez, pp. 106-108.

- II. El general Díaz con sus ministros, Miguel Macedo, que desempeña el puesto de Subsecretario de Gobernación, los miembros de las comisiones unidas que votaron por la SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, los jueces que, teniendo a su cargo los procesos de los llamados reos políticos, han violado la Ley por obedecer una consigna o han, por lo mismo, retardado una sentencia justa, LOS TRAIDORES A LA CAUSA Y TODOS LOS JEFES DEL EJÉRCITO QUEDAN FUERA DE LA LEY; SE LES JUZGARÁ SEGÚN LAS DISPOSICIONES QUE ELLOS HAN TOMADO RESPECTO DE LOS INSURRECTOS;
- III. Se reconoce, como Presidente provisional y jefe supremo de la revolución, al señor Francisco I. Madero;
- IV. Se proclama, como Ley suprema, la Constitución de 1857, el Voto libre y la No Reelección;
- V. Se reformará la Ley de Imprenta, de un modo claro y preciso, determinando los casos en que una persona puede quejarse justamente de difamación, así como también los casos en que es un delito trastornar el orden público, atendiendo a las causas y fines del hecho, para castigar debidamente al culpable, si el trastorno mencionado constituye efectivamente un delito;
- V. SE REORGANIZARÁN LAS MUNICIPALIDADES SUPRIMIDAS;
- VII. QUEDA ABOLIDA LA CENTRALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA, ESTABLECIENDO, EN SU LUGAR, LA FEDERACIÓN DE LA MISMA;
- VIII. Se protegerá en todo sentido a la raza indígena, procurando por todos los medios su dignificación y su prosperidad;
- IX. TODAS LAS PROPIEDADES QUE HAN SIDO USURPADAS PARA DARLAS A LOS FAVORECIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN SERÁN DEVUELTAS A SUS ANTIGUOS DUEÑOS;
- X. SE AUMENTARÁN LOS JORNALES A LOS TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS, tanto del campo como de la ciudad, EN RELACIÓN CON LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL, para cuyo fin se nombrarán comisiones de personas competentes para el caso, las cuales dictaminarán, en vista de los datos que necesiten para esto;
- XI. LAS HORAS DE TRABAJO NO SERÁN MENOS DE OCHO HORAS NI PASARÁN DE NUEVE;
- XII. LAS EMPRESAS EXTRANJERAS establecidas en la República EMPLEARÁN EN SUS TRABAJOS LA MITAD CUANDO MENOS DE NACIONALES MEXICANOS, tanto en los puestos subalternos como en los superiores, con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas que concedan a sus compatriotas;
- XIII. Inmediatamente que las circunstancias lo permitan, se revisará el valor de las fincas urbanas, a fin de establecer la equidad en los alquileres, evitando así que los pobres paguen una renta más crecida, relativamente al capital que estas fincas representan, a reserva de realizar trabajos posteriores para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, pagaderas en largos plazos para las clases obreras;
- XIV. TODOS LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN MÁS TERRENOS DE LOS QUE PUEDAN O QUIERAN CULTIVAR, ESTÁN OBLIGADOS A DAR LOS TERRENOS INCULTOS A LOS QUE LOS SOLICITEN,

- teniendo, por su parte, derecho al rédito de un 6 por ciento anual, correspondiente al valor fiscal del terreno;
- XV. Quedan abolidos los monopolios de cualquiera clase que sean.

*iAbajo la Dictadura! Voto Libre y No Reelección.*

Sierra de Guerrero. Marzo 18 de 1911.

LOS REPRESENTANTES



## 28 de noviembre de 1911\*

### Plan de Ayala

Plan libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defiende el cumplimiento del Plan de San Luis Potosí, con las reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

Los que suscribimos, constituidos en junta Revolucionaria, para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo la Revolución de 20 de noviembre de 1910 próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la nación a que pertenecemos y amamos, los principios que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras que se nos imponen, las cuales quedan determinadas en el siguiente Plan:

*1º.* Teniendo en consideración que el pueblo mexicano acaudillado por don Francisco

I. Madero fue a derramar su sangre para reconquistar sus libertades y reivindicar sus derechos conculcados y no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que juró defender bajo el lema de “Sufragio Efectivo, No Reección”, ultrajando la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo; teniendo en consideración que ese hombre a que nos referimos es don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada Revolución, el cual impuso por norma su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del ex Presidente de la República, licenciado don Francisco L. de la Barra, por haberlo aclamado el pueblo su Libertador, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias a la Patria de una manera solapada y ridícula, no teniendo otras miras que el satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes, emanadas del inmortal Código de 57, escrito con la sangre de los revolucionarios de Ayutla; teniendo en consideración que el llamado jefe de la Revolución Libertadora de México, don Francisco I. Madero, no llevó a feliz término la Revolución que tan gloriosamente inició con el apoyo de Dios y del pueblo, puesto que dejó en pie la mayoría de poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no son ni pueden ser en manera alguna la legítima representación de la Soberanía Nacional, y que por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos está provocando el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre; teniendo en consideración que el supradicho señor Francisco I. Madero,

\* Documentos para la historia del México independiente, 1808-1938, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010.



actual Presidente de la República, tras de eludir el cumplimiento de las promesas que hizo a la nación en el Plan de San Luis Potosí, ciñendo las precitadas promesas a los convenios de Ciudad Juárez, ya nulificando, encarcelando, persiguiendo o matando a los elementos revolucionarios que le ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República por medio de sus falsas promesas y numerosas intrigas a la nación; teniendo en consideración que el tantas veces repetido don Francisco I. Madero ha tratado de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de sus promesas a la Revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándolos a una guerra de exterminio, sin concederles ni otorgarles ninguna de las garantías que prescriben la razón, la justicia y la ley.

Teniendo en consideración que el Presidente de la República señor don Francisco I. Madero ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla al pueblo, ya imponiendo contra la voluntad del mismo pueblo en la Vicepresidencia de la República al licenciado José María Pino Suárez, ya a los Gobernadores de los Estados designados por él, como el llamado general Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos, ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados feudales y caciques opresores, enemigos de la Revolución proclamada por él, a fin de forjar nuevas cadenas y de seguir el molde de una nueva dictadura más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz; pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la soberanía de los Estados, conculcando las leyes sin ningún respeto a vidas e intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros, conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea; por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe del pueblo y pudo haber escalado el poder, incapaz para gobernar por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos y traidor a la Patria por estar humillando a sangre y fuego a los mexicanos que desean sus libertades, por complacer a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan, y desde hoy comenzaremos a continuar la revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

- 2°. Se desconoce como Jefe de la Revolución al C. Francisco I. Madero y como Presidente de la República, por las razones que antes se expresan, procurando el derrocamiento de este funcionario.
- 3°. Se reconoce como Jefe de la Revolución Libertadora al ilustre general Pascual Orozco, segundo del caudillo don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. general Emiliano Zapata.
- 4°. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la nación bajo formal protesta:  
Que hace suyo el Plan de San Luis Potosí con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos y se hará defensora de los principios que defiende hasta vencer o morir.
- 5°. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas políticas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictato-

- riales de Porfirio Díaz y don Francisco I. Madero, pues la nación está cansada de hombres falaces y traidores que hacen promesas como libertadores pero que, al llegar al poder, se olvidan de ellas y se constituyen en tiranos.
- 6°. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a estas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.
  - 7°. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.
  - 8°. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizarán sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos les correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.
  - 9°. Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.
  - 10°. Los jefes militares insurgentes de la República que se levantaron con las armas en la mano, a la voz de don Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí, y que ahora se opongan con fuerza armada al presente Plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la Patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos, por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas, o por cohecho o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos que reclaman el cumplimiento de las promesas que hizo a la nación don Francisco I. Madero.
  - 11°. Los gastos de guerra serán tomados conforme a lo que prescribe el Artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mencionado Plan.
  - 12°. Una vez triunfante la Revolución que hemos llevado a la vía de la realidad, una junta de los principales jefes revolucionarios de los distintos Estados nombrará o designará un Presidente Interino de la República, quien convocará a elecciones

- para la nueva formación del Congreso de la Unión y éste, a su vez, convocará a elecciones para la organización de los demás poderes federales.
- 13°. Los principales jefes revolucionarios de cada Estado, en junta, designarán al Gobernador Provisional del Estado a que correspondan y este elevado funcionario convocará a elecciones para la debida organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzadas que labran la desdicha de los pueblos como la tan conocida consigna de Ambrosio Figueroa, en el Estado de Morelos, y otros que nos conducen a conflictos sangrientos sostenidos por el capricho del dictador Madero y el círculo de científicos y hacendados que lo han sugestionado.
  - 14°. Si el Presidente Madero y demás elementos dictatoriales del antiguo régimen desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la Patria, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan, y con eso en algo restañarán las grandes heridas que han abierto al seno de la Patria; pues, de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerá la sangre derramada de nuestros hermanos.
  - 15°. Mexicanos: considerad que la astucia y la mala fe de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar, considerad que su sistema de gobierno está agarrando a la Patria y hollando con la fuerza bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al poder, ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado a la Revolución iniciada por él; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres. Pueblo mexicano: apoyad con las armas en la mano este Plan y haréis la prosperidad y bienestar de la Patria.

*Justicia y Ley.*  
Ayala, Nov. 28-1911.

General Emiliano Zapata. General Otilio E. Montaña. General José Trinidad Ruiz. General Eufemio Zapata. General Jesús Morales. General Próculo Capistrán. General Francisco Mendoza.

Coroneles: *Amador Salazar. Agustín Cázares. Rafael Sánchez. Cristóbal Domínguez. Fermín Omaña. Pedro Salazar. Emigdio L. Marmolejo. Pioquinto Galis. Manuel Vergara. Santiago Aguilar. Clotilde Sosa. Julio Tapia. Felipe Vaquero. Jesús Sánchez. José Ortega. Gonzalo Aldape. Alfonso Morales,*

Capitanes: *Manuel Hernández. Feliciano Domínguez. José Pineda. Ambrosio López. Apolinar Adorno. Porfirio Cázares. Antonio Gutiérrez. Odilón Neri. Arturo Pérez. Agustín Ortiz. Pedro Valbuena Huertero. Catarino Vergara. Margarita Camacho. Serafín Rivera. Teófilo Galindo. Felipe Torres. Simón Guevara. Avelino Cortés. José María Carrillo. Jesús Escamilla. Florentino Osorio. Camerino Menchaca. Juan Esteves. Francisco Mercado. Sotero Guzmán. Melesio Rodríguez. Gregorio García. José Villanueva. L. Franco. J. Estudillo. F. Galarza. O. González. F. Caspeta. P. Campos.*  
Teniente: *Alberto Blumenkron.*



26 de marzo de 1913\*

Plan de Guadalupe

## Manifiesto a la Nación

Considerando que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C.C. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos las renunciaciones de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos Estados, cuyos Gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

### *Plan*

- 1º. Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2º. Se desconocen también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
- 3º. Se desconocen a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.
- 4º. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista”

\* Documento original ubicado en Secretaría de Cultura-INAH-Méx.

Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Transcripción: *Documentos para la historia del México Independiente*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010. Museo Casa Carranza, INAH.

- lista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
- 5°. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiere substituido en el mando.
  - 6°. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.
  - 7°. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila,  
a los 26 días de marzo de 1913.

Teniente Coronel, Jefe del Estado Mayor, *Jacinto B. Treviño*; Teniente Coronel del Primer Regimiento, “Libres del Norte”, *Lucio Blanco*; Teniente Coronel del Segundo Regimiento, “Libres del Norte”, *Francisco Sánchez Herrera*; Teniente Coronel del 38° Regimiento, *Agustín Millán*; Teniente Coronel del 38° Regimiento, *Antonio Portas*; Teniente Coronel del “Primer Cuerpo Regional”, *Cesáreo Castro*; Mayor, Jefe del Cuerpo de “Carabineros de Coahuila”, *Cayetano Ramos Cadelo*; Mayor, Jefe del Regimiento “Morelos”, *Alfredo Ricaut*; Mayor Médico del Estado Mayor, Doctor *Daniel Ríos Zertuche*; Mayor *Pedro Vázquez*; Mayor *Juan Castro*; Mayor del E. M., *Aldo Baroni*; Mayor del 38° Regimiento, *Adalberto Palacios*; Mayor *Tieso González*; Mayor *Adolfo Palacios*; Capitán Primero, *Ramón Caracas*; Capitán Primero, Secretario Particular del Gobernador de Coahuila, *Alfredo Breceda*; Capitán Primero *Feliciano Menchaca*; Capitán Primero *Santos Dávila Arizpe*; Capitán Primero *F. Garza Linares*; Capitán Primero *Guadalupe Sánchez*; Capitán Primero *F. Candez Castro*; Capitán Primero *F. Cantú*; Capitán Primero de Estado Mayor, *Rafael Saldaña Galván*; Capitán Primero de Estado Mayor, *Francisco J. Múgica*; Capitán Primero *Gustavo Elizondo*; Capitán Segundo *Nemesio Calvillo*; Capitán Segundo *Armando Garza Linares*; Capitán Segundo, *Camilo Fernández*; Capitán Segundo, *Juan Francisco Gutiérrez*; Capitán Segundo *Manuel Charles*; Capitán Segundo, *Rómulo Zertuche*; Capitán Segundo, *Carlos Osuna*; Capitán Segundo *Antonio Vila*; Capitán Segundo *José Cabrera*; Capitán Segundo *Manuel H. Morales*; Teniente *Manuel M. González*; Teniente *B. Blanco*; Teniente de Estado Mayor *Juan Dávila*; Teniente de Estado Mayor *Lucio Dávila*; Teniente de Estado Mayor *Francisco Destenave*; Teniente de Estado Mayor *Andrés Saucedo*; Teniente *Jesús R. Cantú*; Teniente *José de la Garza*; Teniente *Francisco A. Flores*; Teniente *Jesús González Morín*; Teniente *José E. Castro*; Teniente *Alejandro Garza*; Teniente *José N. Gómez*; Teniente *Pedro A. López*; Teniente *Baltasar M. González*; Teniente *Benjamín Garza*; Teniente *Cenobio López*; Teniente *Venancio López*; Teniente *Petronilo A. López*; Teniente *Ruperto Boone*; Teniente

*Ramón J. Pérez; Teniente Álvaro Rábago; Teniente José María Gámez; Subteniente Luis Reyes; Subteniente Luz Menchaca; Subteniente Rafael Limón; Subteniente Reyes Castañeda; Subteniente Francisco Ibarra; Subteniente Francisco Aguirre; Subteniente Pablo Aguilar; Subteniente A. Cantú; Subteniente A. Torres; Subteniente Luis Martínez; Subteniente A. Amezcua; Subteniente Salomé Hernández.*

Los que subscribimos, Jefes y Oficiales de guarnición en esta plaza, nos adherimos y secundamos en todas sus partes el Plan firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coah., el 26 de los corrientes.

Piedras Negras, Coah., marzo 27 de 1913.

Jefe de las armas, *Gabriel Calzada*; Jefe de las armas de Allende, *A. Barrera*; Jefe del Cuerpo de Carabineros del Río Grande, *Mayor R. E. Múzquiz*; Mayor del Cuerpo de A. del D. de Río Grande, *Mayor Dolores Torres*; Capitán 1º *Manuel B. Botello*; Capitán 2º *I. Zamarripa*; Capitán 2º *Julián Cárdenas*; Capitán 1º del Batallón “Leales de Coahuila”, *Feliciano Mendoza*, *Teniente J. Flores Santos*; *Teniente Adolfo Treviño*; *Subteniente Juan G. González*; Capitán 2º *Federico Garduño*; *Subteniente A. Lozano Treviño*.

Los Jefes y Oficiales en el campo de operaciones de Monclova se adhieren y secundan el Plan firmado el día de ayer en la Hacienda de Guadalupe. *Mayor Teodoro Elizondo*, Capitán 1º *Ramón Arévalo*, Capitán 2º *Francisco Garza Linares*, Capitán 2º *F. G. Galarza*, Capitán 2º *Miguel Ruiz*.



30 de mayo de 1913\*

Reformas al Plan de Ayala

PRIMERO. Se reforma el artículo primero de este plan en los términos que en seguida se expresan:

*Artículo 1º.* Son aplicables, en lo conducente, los conceptos contenidos en este artículo AL USURPADOR DEL PODER PÚBLICO, GENERAL VICTORIANO HUERTA, cuya presencia en la Presidencia de la República acentúa cada día más y más su carácter contrastable con todo lo que significa ley, la justicia, el derecho y la moral, hasta el grado de reputársele mucho peor que Madero; y en consecuencia la revolución continuará hasta obtener el derrocamiento del pseudo mandatario, por exigirlo la conveniencia pública nacional, de entero acuerdo con los principios consagrados en este Plan; principios que la misma revolución está dispuesta a sostener con la misma entereza y magnanimidad con que lo ha hecho hasta la fecha, basada en la confianza que le inspira la voluntad suprema nacional.

SEGUNDO. Se reforma el artículo tercero de este Plan, en los términos siguientes:

*Artículo 3º.* Se declara indigno al general Pascual Orozco del honor que se le había conferido por los elementos de la revolución del Sur y del Centro, en el artículo de referencia; puesto que POR SUS INTELIGENCIAS Y COMPONENTAS EN EL ILÍCITO, NEFASTO, PSEUDOGOBIERNO DE HUERTA, ha decaído de la estimación de sus conciudadanos, hasta el grado de quedar en condiciones de un cero social, esto es, sin significación alguna aceptable; como traidor que es a los principios juramentados.

Queda, en consecuencia, reconocido como jefe de la Revolución de los principios consensados en este Plan el caudillo del Ejército Libertador Centro-Suriano general Emiliano Zapata.

Campamento Revolucionario en Morelos, mayo 30 de 1913.

El general en Jefe, *Emiliano Zapata*, rúbrica. Generales: *ingeniero Ángel Barrios, Otilio E. Montaña, Eufemio Zapata, Genovevo de la O., Felipe Neri, Cándido Navarro, Francisco V. Pacheco, Francisco Mendoza, Julio A. Gómez, Amador Salazar, Jesús Castrián, Mucio Bravo, Lorenzo Vázquez, Bonifacio García*, rúbricas. Coroneles: *Aurelio*

\* Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 84-85. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.



*Bonilla, Ricardo Torres Cano, José Alfaro, José Hernández, Camilo Duarte, Francisco Alarcón, Francisco A. García, Emigdio H. Castrejón, Jesús S. Leyva, Alberto Estrada, Modesto Rangel, rúbricas. Teniente Coronel: Trinidad A. Paniagua, rúbrica. Secretario, M. Palafox, rúbricas.*

Es copia auténtica de su original y la certifico:  
*Emiliano Zapata, rúbrica.*



19 de junio de 1914\*

Ratificación al Plan de Ayala, San Pablo Oxtotepec

Los suscritos, jefes y oficiales del Ejército Libertador que lucha por el cumplimiento del Plan de Ayala, adicionado al de San Luis.

CONSIDERANDO: que en estos momentos en que el triunfo de la causa del pueblo es ya un hecho próximo e inevitable, *precisa ratificar los principios que forman el alma de la Revolución y proclamarlos una vez más ante la Nación*, para que todos los mexicanos conozcan los propósitos de nuestros hermanos levantados en armas.

CONSIDERANDO: que si bien esos propósitos están claramente consignados en el Plan de Ayala, estandarte y guía de la Revolución, hace falta aplicar aquellos principios a la nueva situación creada por el derrocamiento del maderismo y la implantación de la dictadura huertista, toda vez que el Plan de Ayala, por razones de la época en que fue expedido, no pudo referirse sino al régimen creado por el general Díaz y a su inmediata continuación, el gobierno maderista, que sólo fue la parodia de la burda falsificación de aquél.

CONSIDERANDO: que si los revolucionarios no estuvimos ni pudimos estar conformes con los procedimientos dictatoriales del maderismo y con las torpes tendencias de éste, que sin escrúpulo abrazó el partido de los poderosos y engañó cruelmente a la gran multitud de los campesinos, a cuyo esfuerzo debió el triunfo, tampoco hemos podido tolerar, y con mayor razón hemos rechazado, la imposición de un régimen exclusivamente militar basado en la traición y el asesinato, cuya única razón ha sido el furioso deseo de reacción que anima a las clases conservadoras, las cuales, no satisfechas con las tímidas concesiones y vergonzosas componendas del maderismo, derrocaron a éste con el propósito bien claro de substituirlo por un orden de cosas ya sin compromiso alguno con el pueblo, y sin el pudor que a todo gobierno revolucionario impone su propio origen, ahogase para siempre las aspiraciones de los trabajadores y les hiciese perder toda esperanza de recobrar las tierras y las libertades a que tienen indiscutible derecho.

CONSIDERANDO: que ante la dolorosa experiencia del maderismo, que defraudó las mejores esperanzas, es oportuno, es urgente, hacer constar a la faz de la República que la Revolución de 1910, sostenida con grandes sacrificios en las montañas del Sur y en las vastas llanuras del Norte, *lucha por nobles y levantados principios, busca, primero que nada, el mejoramiento económico de la gran mayoría de los mexicanos,*

\* Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 86-89. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

*y está muy lejos de combatir con el objeto de saciar vulgares ambiciones políticas o determinados apetitos de venganza.*

CONSIDERANDO: que la Revolución debe proclamar altamente que sus propósitos son en favor, *no de un pequeño grupo de políticos ansiosos de poder*, SINO EN BENEFICIO DE LA GRAN MASA DE LOS OPRIMIDOS Y QUE, POR TANTO, SE OPONE Y SE OPONDRÁ SIEMPRE A LA INFAME PRETENSIÓN DE REDUCIRLO TODO A UN SIMPLE CAMBIO EN EL PERSONAL DE LOS GOBERNANTES, *del que ninguna ventaja sólida, ninguna mejoría positiva, ningún aumento de bienestar ha resultado ni resultará nunca a la inmensa multitud* de los que sufren.

CONSIDERANDO: que la única bandera honrada de la Revolución ha sido y sigue siendo la del Plan de Ayala, complemento y aclaración indispensable del Plan de San Luis Potosí, pues sólo aquel Plan consigna principios, condensa con claridad los anhelos populares y *traduce en fórmulas precisas las NECESIDADES ECONÓMICAS Y MATERIALES DEL PUEBLO MEXICANO, para lo cual huye de toda vaguedad engañosa*, de toda reticencia culpable y de esa clase de escarceos propios de los políticos profesionales, hábiles siempre para seducir a las muchedumbres con grandes palabras, vacías de todo sentido y de tal modo elásticas, que jamás comprometen a nada y siempre permiten ser eludidas.

CONSIDERANDO: que el Plan de Ayala no sólo es la expresión genuina de los más vivos deseos del pueblo mexicano, sino que ha sido aceptado, expresa o tácitamente, por la casi totalidad de los revolucionarios de la República, como lo comprueban las cartas y documentos que obran en el archivo del Cuartel General de la Revolución.

CONSIDERANDO: que sería criminal apartarse a última hora de los principios para ir, una vez más, en pos de las personalidades y de las mezquinas ambiciones de mando.

CONSIDERANDO: que la reciente renuncia de Victoriano Huerta no puede modificar en manera alguna la actitud de los revolucionarios, toda vez que el presidente usurpador, en vez de entregar a la Revolución los Poderes Públicos, sólo ha pretendido asegurar la continuación del régimen por él establecido al imponer en la presidencia, por un acto de su voluntad autócrata, al licenciado Francisco Carbajal, persona de reconocida filiación científica y que registra en su obscura vida política el hecho, por nadie olvidado, de haber sido uno de los principales instigadores de los funestos Tratados de Ciudad Juárez, lo que lo acredita como enemigo de la causa revolucionaria.

CONSIDERANDO: que la Revolución no puede reconocer otro Presidente Provisional que el que se nombre por los jefes revolucionarios de las diversas regiones del país en la forma establecida por el artículo 12 del Plan de Ayala, sin que pueda transigir en forma alguna con un presidente impuesto por el usurpador Victoriano Huerta ni con las espurias cámaras legislativas nombradas por éste.

CONSIDERANDO: que por razón de la debilidad del Gobierno y la completa desmoralización de sus partidarios, así como por el incontenible empuje de la Revolución, el triunfo de ésta es únicamente cuestión de días, y precisamente por esto es hoy más necesario que nunca reafirmar las promesas y exigir las reivindicaciones, los suscritos cumplen con su deber de lealtad hacia la República al hacer las siguientes declaraciones, que se obligan a sostener con el esfuerzo de su brazo, si es preciso aun a costa de su sangre y de su vida.

PRIMERA. La Revolución ratifica todos y cada uno de los principios consignados en el Plan de Ayala y declara solemnemente que no cesará en sus esfuerzos sino hasta conseguir que aquéllos, EN LA PARTE RELATIVA A LA CUESTIÓN AGRARIA, QUEDEN ELEVADOS AL RANGO DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDA. De conformidad con el Artículo 3º del Plan de Ayala, y en vista de que el ex general Pascual Orozco, que allí se reconocía como jefe de la Revolución, ha traicionado villanamente a ésta, se declara que asume en su lugar la jefatura de la Revolución el C. Gral. EMILIANO ZAPATA, a quien el referido artículo 3º designa para ese alto cargo, en defecto del citado ex general Orozco.

TERCERA. La Revolución hace constar que no considerará concluida su obra sino hasta que, derrocada la administración actual y eliminados de todo participio en el poder los servidores del huertismo y las demás personalidades del antiguo régimen, se establezca un Gobierno compuesto de hombres adictos al Plan de Ayala que lleven desde luego a la práctica las reformas agrarias, así como los demás principios y promesas incluidos en el referido Plan de Ayala, adicionado al de San Luis.

Los suscritos invitan cordialmente a todos aquellos compañeros revolucionarios que por encontrarse a gran distancia no se hayan aún expresamente adherido al Plan de Ayala, a que desde luego firmen su adhesión a él, para que la protesta de su eficaz cumplimiento sirva de garantía al pueblo luchador y a la nación entera, que vigila y juzga nuestros actos.

*Reforma, Libertad, Justicia y Ley.*

Campamento revolucionario  
en San Pablo Oxtoteppec, 19 de junio de 1914.

Generales: *Eufemio Zapata, Francisco V. Pacheco, Genovevo de la O., Amador Salazar, Ignacio Maya, Francisco Mendoza, Pedro Saavedra, Aurelio Bonilla, Jesús H. Salgado, Julián Blanco, Julio A. Gómez, Otilio E. Montaña, Jesús Capistrán, Francisco M. Castro, S. Crispín Galeana, Fortino Ayaquica, Francisco A. García, ingeniero Ángel Barrios, Enrique Villa, Heliodoro Castillo, Antonio Barona, Juan M. Banderas, Bonifacio García, Encarnación Díaz, licenciado Antonio Díaz Soto y Gama, Reynaldo Lecona. Coroneles: Santiago Orozco, Jenaro Amezcua, José Hernández, Agustín Cortés, Trinidad A. Panigua, Everardo González, Vicente Rojas.*



## 8 de julio de 1914\*

Pacto de Torreón. Torreón, Coahuila

### Reformas al Plan de Guadalupe

En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a las diez de la mañana del día cuatro de julio de mil novecientos catorce, a iniciativa de los ciudadanos jefes de la División del Norte, se reunieron en la parte alta del edificio del Banco de Coahuila, situado en las calles de Zamora, número cuatrocientos veintitrés, los señores general José Isabel Robles, doctor Miguel Silva, ingeniero Manuel Bonilla y coronel Roque González Garza, los tres primeros, delegados de la División del Norte, y el último, como secretario de estos señores delegados, y los señores generales Antonio I. Villarreal, Cesáreo Castro y Luis Caballero, como representantes de la División del Noreste, siendo secretario de ellos el señor Ernesto Meade Fierro, con el objeto de zanjar las dificultades surgidas entre los jefes de la División del Norte y el ciudadano Primer jefe del Ejército Constitucionalista. Revisadas las credenciales extendidas por los ciudadanos generales de las dos mencionadas Divisiones, se procedió a elegir desde luego un presidente, habiendo resultado electo el doctor Miguel Silva. Abiertos los debates, y después de haber exhortado el presidente de la asamblea a los señores delegados para que en todas sus resoluciones sólo mirasen por el bien de la Patria, el señor ingeniero don Manuel Bonilla interrogó a los señores representantes de la División del Noreste para que explicaran cuáles eran sus facultades y si venían con la aquiescencia del señor Carranza. El señor general Antonio I. Villarreal contestó que, según se podía ver por las credenciales exhibidas, solamente venían en representación de los ciudadanos jefes de la División del Noreste. Acordóse después que los señores secretarios, durante las discusiones, tuvieran voz informativa. Acto continuo hizo uso de la palabra el señor ingeniero Manuel Bonilla, manifestando que la División del Norte no ha desconocido ni desconocerá al C. Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; que dicha División sólo desea que el jefe supremo ejerza su autoridad justificadamente y sin poner obstáculo alguno a las operaciones militares. El ciudadano delegado José Isabel Robles apoyó lo asentado anteriormente por el ingeniero Bonilla, agregando que era conveniente que el ciudadano general Francisco Villa continuara como jefe de la División del Norte. Como resultado de esta discusión tomáronse los acuerdos siguientes: *Primero*: La División del Norte reconoce como Primer Jefe del

\* Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 152-157. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. 1.

Ejército Constitucionalista al señor don Venustiano Carranza y solemnemente le reitera su adhesión. *Segundo*: El señor general don Francisco Villa continuará como jefe de la División del Norte. Para ilustrar el criterio de los señores delegados, la secretaría dio lectura a los mensajes y notas cambiadas entre el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y los señores generales de la División del Norte. Con esto terminó la sesión, habiéndose señalado las cuatro de la tarde de este mismo día para reanudarla.

Reunidos los señores delegados a la hora antes mencionada, el presidente preguntó a la asamblea si no había inconveniente en poner a discusión este punto: *Que a la División del Norte se le suministre todo lo necesario para continuar sin entorpecimiento alguno sus operaciones militares*. Después de una amplia discusión, y no habiendo llegado a ningún acuerdo, se suspendió la sesión para continuarla al día siguiente.

Reunidos a las diez de la mañana, desde luego continuó discutiéndose la proposición de que se hace mérito. Habiendo tomado parte en la discusión todos los señores delegados, se llegó a este acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos: *Las Divisiones del Ejército Constitucionalista recibirán de la Primera jefatura todos los elementos que necesiten para la pronta y buena marcha de las operaciones militares, dejando a la iniciativa de sus respectivos jefes libertad de acción en el orden administrativo y militar cuando las circunstancias así lo exijan; pero quedando obligados a dar cuenta de sus actos con la debida oportunidad para su ratificación o rectificación por parte de la Primera Jefatura*.

Con esto terminó la sesión de la mañana del día cinco de julio, habiéndose convocado para continuarla al día siguiente.

A las diez a. m. se abrió la sesión. Los señores delegados de la División del Norte, en concreto, hicieron la siguiente proposición: *Que el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista nombre un gabinete responsable, es decir, ministros con plena autoridad, indicados por los gobernadores, para el manejo de los negocios*. Los señores delegados de la División del Noreste hicieron varias objeciones a la proposición anterior, alegando, entre otras cosas, la libertad constitucional que tiene el Ejecutivo de la República para designar a sus ministros. Por las razones que se expusieron, los señores representantes de la División del Norte modificaron su proposición, presentándola en este sentido:

*Las Divisiones del Norte y Noreste se permiten presentar a la consideración del ciudadano Primer Jefe la siguiente lista de personas, entre las cuales estima que podrían designarse algunas para integrar la Junta Consultiva de Gobierno: señores Fernando Iglesias Calderón, licenciado Luis Cabrera, general Antonio I. Villarreal, doctor Miguel Silva, ingeniero Manuel Bonilla, ingeniero Alberto Pani, general Eduardo Hay, general Ignacio L. Pesqueira, licenciado Miguel Díaz Lombardo, licenciado José Vasconcelos, licenciado Miguel Alessio Robles y licenciado Federico González Garza*. Los señores Villarreal, Bonilla y Silva suplicaron atentamente fueran retirados sus nombres de la lista anterior, haciendo presentes diversos motivos. Los demás señores delegados expusieron que habiendo sido los ciudadanos generales de la División del Norte, y no los interesados mismos, los que habían indicado sus nombres, no se podía acceder a su solicitud. Por tal motivo, la lista de candidatos para integrar el Gabinete del ciudadano

Primer Jefe del Ejército Constitucionalista quedó aprobada tal como fue presentada a la consideración de la Asamblea.

A continuación se pasó a discutir las siguientes reformas al Plan de Guadalupe, propuestas por los delegados de la División del Norte.

*Segunda.* Que se reforme el Plan de Guadalupe en sus cláusulas sexta y séptima, como sigue:

*Sexta.* El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya efectuado el triunfo de la Revolución, y entregará el poder al ciudadano que resulte electo.

*Séptima.* De igual manera, el primer jefe militar de cada Estado donde hubiere sido reconocido el gobierno de Huerta convocará a elecciones locales tan luego como triunfe la Revolución.

La misma delegación pidió que se adicione dicho Plan de la manera que sigue:

*Octava.* Ningún jefe constitucionalista figurará como candidato para Presidente o Vicepresidente de la República, en las elecciones de que trata la cláusula anterior.

*Novena.* Sin perjuicio de la convocatoria a que refiere el artículo sexto, se reunirá, al triunfo de la Revolución, una Convención donde se formulará el programa que deberá desarrollar el Gobierno que resulte electo.

*En esa Convención estarán representados a razón de uno por cada mil hombres.*

Al ser discutida la primera cláusula se expusieron por los señores delegados varias consideraciones de orden constitucional, militar y político, habiéndose llegado al acuerdo que en seguida se expresa:

*Al tomar posesión el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, conforme al Plan de Guadalupe, del cargo de Presidente Interino de la República, convocará a una Convención que tendrá por objeto discutir y fijar la fecha en que se verifiquen las elecciones, el programa de gobierno que deberán poner en práctica los funcionarios que resulten electos y los demás asuntos de interés general. La Convención quedará integrada por delegados del Ejército Constitucionalista nombrados en junta de jefes militares, a razón de un delegado por cada mil hombres de tropa. Cada delegado a la Convención acreditará su carácter por medio de una credencial, que será visada por el jefe de la División respectiva.*

Levantóse la sesión, citándose para reanudarla a las cuatro de la tarde, hora en que dio principio con la lectura de la proposición que en seguida se cita, presentada por los señores delegados de la División del Norte: “El Conflicto de Sonora debe ser resuelto por el Primer Jefe sin que se viole la soberanía del Estado y respetando la persona del gobernador constitucional, C. José Maytorena”. Habiéndola discutido de una manera detenida y amplia por todos los señores delegados, fue aprobada por unanimidad de votos, como en seguida se transcribe:

*SEXTA. En bien del triunfo de las armas revolucionarias y para calmar los ánimos en el Estado de Sonora, se sugiere respetuosamente al ciudadano Primer Jefe que obre de la manera que crea más conveniente para solucionar el conflicto que existe en dicho Estado, sin violar su soberanía ni atacar la persona del gobernador electo constitucionalmente, C. José María Maytorena. Se excitará al patriotismo del señor Maytorena para que se separe*



del puesto de Gobernador del Estado, si estima que de esa manera puede ponerse fin al conflicto interior, proponiendo una persona prestigiada, imparcial y constitucionalista, para que se encargue del Gobierno de Sonora y dé garantías al pueblo, cuyos sagrados intereses están en peligro. Con esto se dio por terminada la sesión.

Reanudada el martes, siete, a las diez de la mañana, los señores delegados de la División del Noreste suplicaron a la asamblea que tuviera a bien aprobar esta cláusula, que literalmente dice:

SÉPTIMA. *Es facultad exclusiva del ciudadano Primer Jefe el nombramiento y remoción de empleados de la Administración Federal en los Estados y Territorios dominados por las fuerzas constitucionalistas, asignándoles su jurisdicción y atribuciones.* Como las veces anteriores, el punto se discutió detenida y ampliamente, habiendo sido aprobada en la misma forma en que se presentó. A continuación, los propios señores delegados presentaron otra cláusula, que dice:

Las Divisiones del Norte y Noreste, comprendiendo que la actual es una lucha de los desheredados contra los poderosos, se comprometen a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex Federal, substituyéndolo por el Ejército Constitucionalista; a impulsar el régimen democrático en nuestro país; a castigar y someter al clero católico romano, que ostensiblemente se alió a Huerta, y a emancipar económicamente al proletariado, haciendo una distribución equitativa de las tierras y procurando el bienestar de los obreros. Puesta a discusión, los señores delegados de la División del Norte la aceptaron en principio, y con las adiciones y correcciones consiguientes, fue aprobada de esta manera.

OCTAVA. *Siendo la actual contienda una lucha de los desheredados contra los abusos de los poderosos, y comprendiendo que las causas de las desgracias que afligen al país emanan del pretorianismo, de la plutocracia y de la clerecía, las Divisiones del Norte y del Noreste se comprometen solemnemente a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex Federal, el que será substituido por el Ejército Constitucionalista; a implantar en nuestra nación el régimen democrático; a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO, y a corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del clero católico romano que material e intelectualmente hayan ayudado al usurpador Victoriano Huerta.*

Con lo anterior, los señores delegados de la División del Norte dieron por terminadas las conferencias, habiendo aprobado por unanimidad de votos las cláusulas que se consignan en la presente acta, la cual se levantó por cuadruplicado y firmaron de conformidad en unión de los señores secretarios.

Constitución y Reformas. Torreón, Coahuila, julio 8 de 1914.

Antonio I. Villarreal. Miguel Silva. Manuel Bonilla. Cesáreo Castro. Luis Caballero. José Isabel Robles. E. Meade Fierro. R. González Garza.



12 de diciembre de 1914\*

Adiciones al Plan de Guadalupe y Decretos dictados conforme  
a las mismas, Veracruz

### Secretaría de Gobernación

Venustiano Carranza, Primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

#### *Considerando:*

Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional, y quedó la República sin Gobierno Legal;

Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Que de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo,

\* Fuente: *Planes políticos y otros documentos*. Prólogo de Manuel González Ramírez, México, FCE, 1954, pp. 158-164. Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana No. I.

por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa al grado de que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la ciudad de México una asamblea de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos.

Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como primer jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque consideró que era preciso, para el bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el Patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte sin llegar a ocuparse la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la evolución y el programa de Gobierno Preconstitucional, que tanto se deseaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa.

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Que teniendo que substituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo periodo de la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas

revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse.

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

*Artículo 1º.* Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que vencido el enemigo quede restablecida la paz.

*Artículo 2º.* El Primer jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

*Artículo 3º.* Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior el Jefe de la Revolución, queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

*Artículo 4º.* Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República. El Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria la fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

*Artículo 5º.* Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

*Artículo 6º.* El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República y, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

*Artículo 7º.* En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores proceden a elegir al que deba substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe del Cuerpo del Ejército, del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

Constitución y Reformas.

H. Veracruz, diciembre 12 de 1914.

V. Carranza

Al. C. Oficial Mayor Encargado del Despacho de Gobernación. Presente.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Veracruz, diciembre 12 de 1914.

El Oficial Mayor,

Adolfo de la Huerta



## 6 de enero de 1915

Ley del 6 de enero de 1915, que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856\*

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y

CONSIDERANDO: Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República y que, llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios, para adquirir y disfrutar, mancomunadamente, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas;

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones no ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia;

Que, según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de terrenos baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los ayuntamientos de las

\* Fuente: Jesús Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana: la etapa constitucional y la lucha de facciones*, México, FCE, 1960, tomo II, pp. 203-211.



municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los excitase a obrar, como porque los jefes políticos y los gobernadores de los Estados estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las explotaciones de los terrenos de que se trata:

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque, aparte de que estos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio;

Que es probable que, en algunos casos, no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la ley, ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en fin, por cualquiera otra causa; pero como el motivo que impide la restitución, por más justo y legítimo que se le suponga, no arguye en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifique que esa situación angustiosa continúe subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliable con los intereses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscriptos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre que debe apoyarse la reorganización del país;

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes sino so-

lamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

*Artículo 1º.* Se declaran nulas:

- I. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- II. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y
- III. Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

*Artículo 2º.* La división o reparto que se hubiera hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificado cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

*Artículo 3º.* Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

*Artículo 4º.* Para los efectos de esta ley y de más leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

- I. Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, presidida por el secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen;

- II. Una comisión local agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen;
- III. Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

*Artículo 5º.* Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la comisión local agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

*Artículo 6º.* Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieran sido invadidos u ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el artículo 1º de esta ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores, y en los territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjudicarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

*Artículo 7º.* La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oírá el parecer de la comisión local agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita; en caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslinándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

*Artículo 8º.* Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la comisión local agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

*Artículo 9º.* La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

*Artículo 10.* Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

*Artículo 11.* Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto los disfrutarán en común.

*Artículo 12.* Los gobernadores de los Estados o, en su caso, los jefes militares de cada región autorizada por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos.

TRANSITORIO. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación mientras no concluya la actual guerra civil. Las autoridades militares harán publicar y pregonar la presente ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

*Constitución y Reformas.* H. Veracruz,  
enero seis de mil novecientos quince. V. Carranza. Rúbrica.



## 24 de mayo de 1915\*

### Ley agraria del general Francisco Villa. León, Guanajuato

Francisco Villa, general en jefe de Operaciones del Ejército Convencionista, a los habitantes de la República hago saber:

Que en virtud de las facultades extraordinarias contenidas en el Decreto de 2 de febrero del presente año, expedido en la ciudad de Aguascalientes, y de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que siendo la tierra en nuestro país la fuente, casi la única de la riqueza, la gran desigualdad en la distribución de la propiedad territorial ha producido la consecuencia de dejar a la gran mayoría de los mexicanos, a la clase jornalera, sujeta a la dependencia de la minoría de los terratenientes, dependencia que impide a aquella clase el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Que la absorción de la propiedad raíz por un grupo reducido es un obstáculo constante para la elevación de los jornales en la justa relación con la de los artículos de primera necesidad, prolonga así la precaria situación económica de los jornaleros y los imposibilita para procurar su mejoramiento intelectual y moral;

Que la concentración de la tierra en manos de una escasa minoría es causa de que permanezcan incultas grandes extensiones de terreno y de que, en la mayoría de éstos, sea el cultivo tan deficiente que la producción agrícola nacional no basta a menudo para satisfacer el consumo; y semejante estorbo a la explotación de los recursos naturales del país redunde en perjuicio de la mayoría del pueblo;

Que la preponderancia que llega a adquirir la clase propietaria en virtud de las causales anotadas y bajo el amparo de gobiernos absolutistas favorece el desarrollo de abusos de todo género que obligan finalmente al pueblo a remediarlos por la fuerza de las armas, haciéndose así imposible la evolución pacífica del país.

Que por estas consideraciones ha venido a ser una apremiante necesidad nacional el reducir las grandes propiedades territoriales a límites justos, distribuyendo equitativamente las excedencias.

Que la satisfacción de esta necesidad ha sido una solemne promesa de la Revolución; y por tanto, debe cumplirlas sin demora el Gobierno Provisional emanado de ella, conciliando en lo posible los derechos de todos;

Que una reforma social como la que importa la solución del problema agrario, que no sólo afecta a todo el país sino que trascenderá a las generaciones venideras, debe

\* Fuente: Jesús Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana: la etapa constitucional y la lucha de facciones*, México, FCE, 1960, tomo II, pp. 262-270.

realizarse bajo un plan sólido y uniforme en sus bases generales, rigiéndose por una misma ley;

Que la Ley Federal no debe sin embargo contener más que los principios generales en los que se funda la reforma agraria dejando que los Estados, en uso de su soberanía, acomoden esas bases a sus necesidades locales; porque la variedad de los suelos y de las condiciones agronómicas de cada región requieren diversas aplicaciones particulares de aquellas bases; porque las obras de reparto de tierras y de las demás que demanda el desarrollo de la agricultura serían de difícil y dilatada ejecución si dependieran de un centro para toda la extensión del territorio nacional; y porque las cargas consiguientes a la realización del reparto de tierras deben, en justicia, reportarlas los directamente beneficiados y quedan mejor repartidos haciéndolas recaer sobre cada región beneficiada;

Que no obstante la consideración contenida en el párrafo anterior para exonerar a la Federación del supremo deber de cuidar que en todo el territorio nacional se realice cumplidamente la reforma agraria y de legislar en aquellas materias propias de su incumbencia, según los antecedentes jurídicos del país que complementan la reforma.

En tal virtud he tenido a bien expedir la siguiente:

### Ley General Agraria:

*Artículo 1º.* Se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República la existencia de las grandes propiedades territoriales. En consecuencia, los gobiernos de los Estados, durante los tres primeros meses de expedida esta Ley, procederán a fijar la superficie máxima de tierra que, dentro de sus respectivos territorios, pueda ser poseída por un solo dueño; y nadie podrá en lo sucesivo seguir poseyendo ni adquirir tierras en extensión mayor de la fijada, con la única excepción que consigna el artículo 18.

*Artículo 2º.* Para hacer la fijación a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de cada Estado toma en consideración la superficie de éste, la cantidad de agua para el riego, la densidad de su población, la calidad de sus tierras, las extensiones actualmente cultivadas y todos los demás elementos que sirvan para determinar el límite más allá del cual la gran propiedad llega a constituir una amenaza para la estabilidad de las instituciones y para el equilibrio social.

*Artículo 3º.* Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales en la porción excedente del límite que se fije conforme a los artículos anteriores. Los Gobiernos de los Estados expropiarán, mediante indemnización, dicho excedente, en todo o en parte, según las necesidades locales. Si sólo hicieren la expropiación parcial, el resto de la porción excedente deberá ser fraccionada por el mismo dueño con arreglo a lo prescrito en el inciso IV artículo 12 de esta Ley. Si este fraccionamiento no quedare concluido en el plazo de tres años, las tierras no fraccionadas continuarán sujetas a la expropiación decretada por la presente Ley.

*Artículo 4º.* Se expropiarán también los terrenos circundantes de los pueblos de indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habi-

tantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir aquéllos, según las disposiciones de las leyes locales.

*Artículo 5º.* Se declara igualmente de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para fundación de poblados en los lugares en que se hubiere congregado o llegare a congregarse permanentemente un número tal de familias de labradores, que sea conveniente, a juicio del gobierno local, la erección del pueblo; y para la ejecución de obras que interesan al desarrollo de la agricultura parcelaria y de las vías rurales de comunicación.

*Artículo 6º.* Serán expropiadas las aguas de manantiales, presas y de cualquiera otra procedencia, en la cantidad que no pudiere aprovechar el dueño de la finca a que pertenezcan, siempre que esas aguas pudieran ser aprovechadas en otra. Si el dueño de ellas no las utilizare, pudiendo hacerlo, se le señalará un término para que las aproveche, bajo la pena de que si no lo hiciera, quedarán dichas aguas sujetas a expropiación.

*Artículo 7º.* La expropiación parcial de tierras comprenderá, proporcionalmente, los derechos reales anexos a los inmuebles expropiados, y también la parte proporcional de muebles, aperos, máquinas y demás accesorios que se necesiten para el cultivo de la porción expropiada.

*Artículo 8º.* Los gobiernos de los Estados expedirán las leyes reglamentarias de la expropiación que autoriza la presente y quedará a su cargo el pago de las indemnizaciones correspondientes. El valor de los bienes expropiados, salvo en el caso de convenio con el propietario, será fijado por peritos nombrados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia. Éste será designado por los primeros peritos y si no se pusieran de acuerdo, por el juez local de Primera Instancia. En todo caso en que sea necesario ocurrir al tercer perito, se fijará el valor definitivo de los bienes expropiados, tomando la tercera parte de la suma de los valores asignados, respectivamente, por los tres valuadores.

*Artículo 9º.* Si la finca en que se verifique la expropiación reportare hipotecas u otros gravámenes, la porción expropiada quedará libre de ellos mediante el pago que se hará al acreedor o acreedores de la parte del crédito que afectare a dicha porción, proporcionalmente, y en la forma en que se haga el pago al dueño. Si hubiere desacuerdo acerca de la proporcionalidad de la cancelación, será fijada por peritos. La oposición del deudor al pago se ventilará en juicio con el acreedor sin suspender la cancelación, depositándose el importe del crédito impugnado.

*Artículo 10.* Se autoriza a los Gobiernos de los Estados para crear deudas locales en la cantidad estrictamente indispensable para verificar las expropiaciones y sufragar los gastos de los fraccionamientos a que se refiere esta Ley, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Hacienda.

*Artículo 11.* Los gobiernos de los Estados no podrán decretar la ocupación de las propiedades objeto de esta Ley, ni tomar posesión de los terrenos expropiados, sin que antes se hubiere pagado la indemnización correspondiente en la forma que disponga la Ley local; pero podrán decretar las providencias convenientes para asegurar los muebles necesarios de que habla el artículo 7º. Los dueños de las fincas que puedan



considerarse comprendidos, en esta Ley, tendrán obligación de permitir la práctica de los reconocimientos periciales necesarios para los efectos de la misma Ley.

*Artículo 12.* Las tierras expropiadas en virtud de esta Ley se fraccionarán inmediatamente en lotes que serán enajenados a los precios de costo además de gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, más un aumento de diez por ciento que se reservará a la Federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país.

Compete a los Estados dictar las leyes que deban regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes para acomodar unos y otras a las conveniencias locales; pero al hacerlo, no podrán apartarse de las bases siguientes:

- I. Las enajenaciones se harán siempre a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para los adquirentes en relación con las obligaciones que pesen sobre el Estado a consecuencia de la deuda de que habla el artículo 10.
- II. No se enajenará a ninguna persona una porción de tierra mayor de la que garantice cultivar.
- III. Las enajenaciones quedarán sin efecto si el adquirente dejare de cultivar sin causa justa durante dos años la totalidad de la tierra cultivable que se le hubiere adjudicado; y serán reducidas si dejare de cultivar toda la tierra laborable comprendida en la adjudicación.
- IV. La extensión de los lotes en que se divida un terreno expropiado no excederá en ningún caso de la mitad del límite que se asigne a la gran propiedad en cumplimiento del artículo 1º de esta Ley.
- V. Los terrenos que se expropian conforme a lo dispuesto en el artículo 4º se fraccionarán precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco hectáreas y se adjudicarán solamente a los vecinos de los pueblos.
- VI. En los terrenos que se fraccionen en parcelas se dejarán para el goce en común de los parcelarios los bosques, apostaderos y abrevaderos necesarios.

*Artículo 13.* Los terrenos contiguos a los pueblos que hubieren sido cercenados de éstos a título de demasías, excedencias o bajo cualquiera otra denominación y que habiendo sido deslindados no hubieren salido del dominio del Gobierno Federal, serán fraccionados desde luego en la forma que indica el inciso V del artículo anterior.

*Artículo 14.* Los gobiernos de los Estados modificarán las leyes locales sobre aparcería en el sentido de asegurar los derechos de los aparceros en el caso de que los propietarios abandonen el cultivo de las labores o de que aquéllos transfieran sus derechos a un tercero. Los aparceros tendrán en todo caso el derecho de ser preferidos en la adjudicación de los terrenos que se fraccionen conforme a esta Ley o por los propietarios respecto de las parcelas que hubieren cultivado por más de un año.

*Artículo 15.* Se declaran de jurisdicción de los Estados las aguas fluviales de carácter no permanente que no formen parte de límites con una país vecino o entre los Estados mismos.

*Artículo 16.* Los gobiernos de los Estados, al expedir las leyes reglamentarias de la presente, decretarán un reavalúo fiscal extraordinario de todas las fincas rústicas de sus respectivos territorios y se tomará como base de los nuevos avalúos el valor comercial de las tierras, según su calidad, sin gravar las mejoras debidas al esfuerzo del labrador. Sólo quedarán exentos, del impuesto los predios cuyo valor resulte inferior a quinientos pesos oro mexicano.

*Artículo 17.* Los gobiernos de los Estados expedirán leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre las bases de que éste sea inalienable, que no podrá gravarse ni estará sujeto a embargos. La transmisión de dicho patrimonio para herencia, se comprobará con la simple inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en casa de intestado, de los certificados que acrediten el parentesco. Se considerará parte integrante del patrimonio familiar todo lote de veinticinco hectáreas o menos adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena esta Ley.

*Artículo 18.* El Gobierno Federal podrá autorizar la posesión actual o adquisición posterior de tierras en cantidad mayor que la adoptada como límite, según el artículo lo., en favor de empresas agrícolas que tengan por objeto el desarrollo de una región, siempre que tales empresas tengan carácter de mexicanas y que las tierras y aguas se destinen al fraccionamiento ulterior en un plazo que no exceda de seis años. Para conceder tales autorizaciones se oír al Gobierno del Estado al que pertenezcan las tierras de que se trate y a los particulares que manifiesten tener interés contrario a la autorización.

*Artículo 19.* La Federación expedirá las leyes sobre crédito agrícola, colonización y vías generales de comunicación y todas las demás complementarias del problema nacional agrario. Decretará también la exención del Decreto del Timbre a los títulos que acrediten la propiedad de las parcelas a que se refiere esta Ley.

*Artículo 20.* Serán nulas todas las operaciones de enajenación y de fraccionamiento que verifiquen los Estados contraviniendo las bases generales establecidas por esta Ley. Cuando la infracción perjudicare a un particular, dicha nulidad será decretada por los tribunales federales en la vía procedente conforme a la Ley de Administración de justicia del Orden Federal.

Dado en la ciudad de León, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1915.  
*Francisco Villa.*

Al C. Lic. Francisco Escudero,  
encargado del Departamento de Hacienda y Fomento. Chihuahua.



18 de abril de 1916\*

Manifiesto a la Nación y Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución  
aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria en Jojutla, Morelos

### Manifiesto a la Nación:

Después de maduro estudio y prolongados debates, en que vibró la noble pasión del revolucionario y atronó al ambiente la protesta colérica del derecho conculcado, que fue a chocar con la inevitable resistencia de los viejos prejuicios, para hacer triunfar a la postre la idea regeneradora y fecunda, la Soberana Convención Revolucionaria presenta al país, como fruto de sus labores, el adjunto Programa de Reformas Sociales y Políticas.

En él descuella como principio el más alto y el más hermoso, la devolución de tierras a los despojados y el reparto de las haciendas y de los ejidos entre los que quieran hacerlos producir con el esfuerzo de su brazo.

Nada más grande, ni más trascendental para la Revolución, que la cuestión agraria, base y finalidad suprema del movimiento libertador, que, iniciado en 1910, ha sido ya dos veces traicionado: la primera, por el maderismo, que fue fácil en olvidar sus promesas; y la segunda, por la funesta facción de Venustiano Carranza, que después de repetidos alardes de radicalismo, de pureza y de intransigencia, ha degenerado en una forma absurda de la reacción, en un pacto oprobioso e increíble con los grandes poseedores de tierras.

Combatir a esos poderosos terratenientes, verdaderos señores feudales que en nuestro país han sobrevivido, a despecho de la civilización y a la retaguardia del progreso; emancipar al campesino, elevándolo de la humillante situación de esclavo de la hacienda, a la alta categoría de hombre libre, ennoblecido por el trabajo remunerador y empujado hacia adelante por el mayor bienestar adquirido para sí y para los suyos; redimir a la olvidada raza indígena, creándole aspiraciones, haciéndole sentir que es dueña de la tierra que pisa y provocando en su alma la sed del ideal y el afán del mejoramiento; crear, en una palabra, una nación de hombres dignos, de ciudadanos encariñados con el trabajo, amantes del terruño, deseosos de ilustrarse y de abrir a sus hijos amplios horizontes de progreso; tales son las finalidades que persigue esta gran Revolución, santificada por el sacrificio de tantos mártires y amada con ferviente entusiasmo por todos los que piensan y saben sentir.

El hacendado se había constituido en el acaparador de todos los recursos naturales (tierras, aguas, canteras, bosques, plantíos, producciones de toda especie); era el señor

\* Fuente: *La Revolución Mexicana: textos de su historia*. Recopilación: Graziella Altamirano y Guadalupe Villa, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora, 1985, vol. III, pp. 427-438.

de horca y cuchillo, que disponía a su capricho de la existencia de sus vasallos, el magnate todopoderoso que manejaba jueces y gobernadores, el sibarita sin escrúpulos, que derrochaba en lupanares, francachelas y orgías, el producto del trabajo de sus jornaleros; era el parásito que nada producía; era un rodaje inútil y estorboso en la máquina social, un cáncer roedor en el organismo del pueblo, una úlcera que agotaba lentamente la vitalidad nacional.

De allí que la Revolución no transija con el latifundista. Acepta de buen grado al industrial, al comerciante, al minero, al hombre de negocios, a todos los elementos activos y emprendedores que abren nuevas vías a la industria proporcionan trabajo a grandes grupos de obreros, que algún día, con su propio esfuerzo, han de crear a su vez la humanidad del futuro.

Pero al hacendado, el monopolizador de las tierras, el usurpador de las riquezas naturales, el creador de la miseria nacional, el infame negrero que trata a los hombres como bestias de trabajo; al hacendado, ser improductivo y ocioso, no lo tolera la Revolución. Contra él es la lucha, contra él va dirigida la intransigencia: para destruirlo y aniquilarlo se ha hecho la Revolución.

El Programa de ésta es, por lo mismo, bien sencillo: guerra a muerte al hacendado; ampliar garantías para todas las demás clases de la sociedad.

Pero, aquí cabe una salvedad. Como los gobiernos anteriores, el de Díaz y el de Huerta especialmente, fueron parciales en favor del poderoso y extorsionaron y dejaron sin sostén al trabajador —al obrero, al hombre humilde—, la Revolución otorgará a éstos, a los de abajo —a los que luchan en condiciones de notoria desigualdad—, una protección especial, la que necesitan y merecen los débiles. Por lo tanto, les garantizará amplia y cumplidamente sus libertades de asociación, de huelga y de boicotaje; acudirá en su ayuda con leyes justicieras que aseguren sus derechos en el caso de accidentes ocurridos en el trabajo, le proporcionen pensiones de retiro en los casos de ancianidad o agotamiento prematuro, y con medidas oportunas eviten la insalubridad en los talleres, las catástrofes en las minas, las explosiones en las fábricas, los mil y mil peligros que asedian la vida del trabajador. Todo esto y más, hará el gobierno revolucionario, en acatamiento a los derechos de la clase trabajadora, cuyas necesidades y problemas le preocupan tanto, como interesan y hacen pensar a los filántropos y a los hombres de estudio de Europa y de América.

En interés del desarrollo manufacturero y mercantil, y para el fomento de industrias tan importantes como la petrolera y la minera, el Programa contiene numerosas disposiciones, encaminadas todas ellas a la protección de los intereses legítimos; pero dejando siempre a salvo el derecho supremo de la colectividad, las conveniencias y las necesidades de las mayorías.

El Programa atiende también las exigencias de la educación popular, tan descuidada hasta hoy, así como las relativas al mejoramiento del ramo de la justicia, tan corrompido como desorganizado bajo los regímenes anteriores. No se olvida tampoco, y sí dedica especial estudio a las urgentes reformas que son indispensables en materia hacendaria.

Las reformas políticas que el Programa contiene, especialmente la independencia de los municipios, el voto directo y la supresión de la Vicepresidencia, del Senado y de las Jefaturas Políticas, se definen por sí solas y no necesitan mayor explicación.

Nuestras tendencias, como se ve, son bien diversas de las que animan a la facción carrancista. Ésta ataca la libertad de cultos y las creencias religiosas, y nosotros las respetamos profundamente, lo mismo en la persona de los católicos que en la de los protestantes, los libre-pensadores, los mahometanos y los budistas.

El carrancismo arrasa hogares, incendia, viola doncellas, destruye sembrados, se apodera de las cosechas, fusila o deporta a los neutrales y a la gente pacífica, comete atentados contra la libertad de comercio, y en todo y por todo deja ver una incurable propensión a la destrucción y al saqueo.

Nosotros procuramos ante todo dar garantías a las poblaciones, respetamos al comercio, repartimos tierras, fomentamos su cultivo y establecemos en la zona revolucionaria cajas rurales para el beneficio de la agricultura. Procuramos reedificar y no destruir; dar trabajo al pueblo, en vez de robarle sus cosechas; preparar el porvenir, en vez de retrogradar a las peores épocas del pasado.

El carrancismo, para sostenerse, ocurre al apoyo de un gobierno extranjero y contrae con él bochornosos compromisos. El gobierno Convencionista está libre de ese oprobio; él no vende a la Patria ni pacta convenios para la invasión del país por tropas norteamericanas, como acaba de hacerlo el carrancismo, coro un impudor hasta hoy desconocido en la historia de México.

Debemos decirlo muy alto: nosotros contamos con la fuerza de nuestro derecho y con el apoyo de la opinión nacional; nuestro triunfo no estará manchado ni con la traición ni con la infamia. Las efímeras victorias de nuestros enemigos, las deben a su impúdica alianza con *mister* Wilson, a las armas y el parque que éste les envía, a la protección que concede a sus fuerzas, para que entren y salgan por el territorio americano.

El triunfo final será de nosotros, porque con nosotros está el pueblo, están las multitudes sufrientes, está la noble raza indígena, cuya salvación está vinculada con el problema de la tierra.

Nosotros repartimos las haciendas entre los campesinos; los carrancistas las devuelven a los hacendados y se unen con ellos para combatir a: los que piden pan y tierras.

El carrancismo, es dos veces traidor: traidor, porque ha vendido a la Patria; traidor, porque se ha vendido a los hacendados.

Carranza, Wilson y los grandes terratenientes, son pues, los enemigos que el pueblo mexicano tiene que vencer.

A esa gran lucha lo invita la Convención Revolucionaria.

## Cuestión agraria

La Revolución se propone realizar las siguientes reformas:

*Artículo 1.* Destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad y proporcionar a cada mexicano que lo solicite la extensión de terreno que sea bastante para subvenir a sus necesidades y a las de su familia, en el concepto de que se dará la preferencia a los campesinos.

- Artículo 2.* Devolver a los pueblos los ejidos y las aguas de que han sido despojados, y dotar de ellos a las poblaciones que, necesitándolos, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.
- Artículo 3.* Fomentar la agricultura, fundando bancos agrícolas que provean de fondos a los agricultores en pequeño, e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantío de bosques, vías de comunicación y en cualquiera otra clase de obras de mejoramiento agrícola todas las sumas necesarias, a fin de que nuestro suelo produzca las riquezas de que es capaz.
- Artículo 4.* Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación para la enseñanza y aplicación de los mejores métodos de cultivo.
- Artículo 5.* Facultar al Gobierno federal para expropiar bienes raíces, sobre la base del valor actualmente manifestado al Fisco por los propietarios respectivos, y una vez consumada la reforma agraria, adoptar como base para la expropiación el valor fiscal que resulte de la última manifestación que hayan hecho los interesados. En uno y en otro caso se concederá acción popular para denunciar las propiedades mal valorizadas.

### Cuestión obrera

- Artículo 6.* Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, fábricas y minas, y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado.
- Artículo 7.* Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros, para que los empresarios, capitalistas y patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.
- Artículo 8.* Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y el de boicotaje.
- Artículo 9.* Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago del jornal, en todas las negociaciones de la República.

### Reformas sociales

- Artículo 10.* Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean víctimas de la seducción masculina, por medio de leyes que les reconozcan amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

*Artículo 11.* Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, que cimente la unión conyugal sobre la mutua estimación o el amor, y no sobre las mezquindades del prejuicio social.

## Reformas administrativas

*Artículo 12.* Atender a las ingentes necesidades de educación e instrucción laica que se hacen sentir en nuestro medio, y a este fin realizar las siguientes reformas:

- I. Establecer, con fondos federales, escuelas rudimentarias en todos los lugares de la República adonde no lleguen actualmente los beneficios de la instrucción, sin perjuicio de que los Estados y los Municipios sigan fomentando las que de ellos dependan.
- II. Exigir que en los institutos de enseñanza primaria se dedique mayor tiempo a la cultura física, y a los trabajos manuales y de instrucción práctica.
- III. Fundar escuelas normales en cada Estado, o regionales donde se necesiten.
- IV. Elevar la remuneración y consideración del profesorado.

*Artículo 13.* Emancipar la Universidad Nacional.

*Artículo 14.* Dar preferencia, en la instrucción superior, a la enseñanza de las artes manuales y aplicaciones industriales de la ciencia, sobre el estudio y fomento de las profesiones llamadas liberales.

*Artículo 15.* Fomentar las reformas que con urgencia reclama el derecho común, de acuerdo con las necesidades sociales y económicas del país; modificar los códigos en ese sentido y suprimir toda embarazosa tramitación para hacer expedita y eficaz la administración de justicia, a fin de evitar que en ella encuentren apoyo los litigantes de mala fe.

*Artículo 16.* Establecer procedimientos especiales que permitan a los artesanos, obreros y empleados el rápido y eficaz cobro del valor de su trabajo.

*Artículo 17.* Evitar la creación de toda clase de monopolios, destruir los ya existentes y revisar las leyes y concesiones que los protejan.

*Artículo 18.* Reformar la legislación sobre sociedades anónimas, para impedir los abusos de las juntas directivas y proteger los derechos de las minorías de accionistas.

*Artículo 19.* Reformar la legislación minera y petrolífera, conforme a las siguientes bases:

Favorecer las exploraciones mineras y petrolíferas; promover el establecimiento de bancos refaccionarios de la minería, impedir el acaparamiento de vastas zonas; conceder amplios y eficaces derechos a los descubridores de yacimientos metalíferos; otorgar al Estado una participación proporcional de los productos brutos en las dos industrias mencionadas; declarar caducas las concesiones relativas, en caso de suspensión o posible reducción de trabajos por más de cierto tiempo, sin causa justificada, lo mismo que en los casos de desperdicio de dichas riquezas, o de infracción de las leyes que protejan la vida y la salud de los trabajadores y habitantes comarcanos.

*Artículo 20.* Revisar las leyes, concesiones y tarifas ferrocarrileras, abolir las cuentas diferenciales en materia de transportes, y garantizar al público en los casos de accidentes ferroviarios.



*Artículo 21.* Declarar que son expropiables por causa de utilidad pública los terrenos necesarios para el paso de oleoductos, canales de irrigación y toda clase de comunicación destinada al servicio de la agricultura y de las industrias petroleras y mineras.

*Artículo 22.* Exigir a las compañías extranjeras que quieran hacer negocios en México cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Establecer en la República juntas directivas suficientemente capacitadas para el reparto de dividendos, rendición de informes a los accionistas, y exhibición de toda clase de libros y documentos.
- II. Cumplir con el precepto hasta hoy inobservado de someterse a la jurisdicción de los tribunales mexicanos, que serán los únicos competentes para resolver sobre los litigios que se susciten con motivo de los intereses aquí radicados y, por lo mismo, sobre las demandas judiciales que contra las compañías se presenten.

*Artículo 23.* Revisar los impuestos aduanales, los del Timbre y los demás tributos federales, a efecto de establecer mejores bases para la cotización; destruir las actuales franquicias y privilegios en favor de los grandes capitalistas y disminuir gradualmente las tarifas protectoras, sin lesionar los intereses de la industria nacional.

*Artículo 24.* Librar de toda clase de contribuciones indirectas a los artículos de primera necesidad.

*Artículo 25.* Eximir de toda clase de impuestos los artesanos y comerciantes en pequeño, así como a las fincas de un valor ínfimo.

*Artículo 26.* Suprimir el impuesto llamado personal o de capitación y los demás similares.

*Artículo 27.* Abolir el sistema de igualas, tanto en la Federación como en los Estados.

*Artículo 28.* Establecer el impuesto progresivo sobre las herencias, legados y donaciones.

*Artículo 29.* Gravar las operaciones de préstamo ya concertadas, tengan o no garantías hipotecarias, con un impuesto que recaiga exclusivamente sobre los acreedores, y que cubrirán éstos al recibir el importe de su préstamo.

*Artículo 30.* Gravar con fuertes impuestos la venta de tabacos labrados y bebidas alcohólicas, establecerlos prohibitivos sobre éstos cuando su fabricación se haga con artículos de primera necesidad.

*Artículo 31.* Formar el catastro y la estadística fiscal en toda la República.

## Reformas políticas

*Artículo 32.* Realizar la independencia de los municipios, procurando a éstos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente a los intereses comunales y los preserve de los ataques y sujeciones de los gobiernos federal y locales.

- Artículo 33.* Adoptar el parlamentarismo como forma de Gobierno de la República.
- Artículo 34.* Suprimir la Vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas.
- Artículo 35.* Suprimir el Senado, institución aristocrática y conservadora por excelencia.
- Artículo 36.* Reorganizar sobre nuevas bases el Poder judicial para obtener la independencia, aptitud y responsabilidad de sus funcionarios y hacer efectivas también las responsabilidades en que incurran los demás funcionarios públicos que falten al cumplimiento de sus deberes.
- Artículo 37.* Implantar el sistema de voto directo, tanto en las elecciones federales como en las locales, y reformar las leyes electorales de la Federación y de los Estados, a fin de evitar que se falsifique el voto de los ciudadanos que no saben leer ni escribir.
- Artículo 38.* Castigar a los enemigos de la causa revolucionaria, por medio de la confiscación de sus bienes y con arreglo a procedimientos justicieros.

### Artículos transitorios

*Primero.* La designación de gobernadores que se ha hecho, o que en lo sucesivo se haga, por las juntas locales de los Estados, deberá someterse para su validez a la ratificación de la Soberana Convención Revolucionaria.

Ésta podrá negar su ratificación:

- I. Si el nombramiento no se ha efectuado con absoluta sujeción al artículo 13 del Plan de Ayala.
  - II. Si el candidato carece de antecedentes revolucionarios.
- Segundo.* Los gobernadores podrán ser removidos por la Convención previo proceso en forma, cuando violen los preceptos del Plan de Ayala o del presente Programa de Reformas, cometan delitos graves del orden común, toleren o dejen impunes los abusos que cometan sus subordinados o den cabida a elementos reaccionarios en el seno del Gobierno.

*Tercero.* Sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones locales para el nombramiento de gobernadores los jefes que hayan empezado a revolucionar antes de la caída de Victoriano Huerta.

*Reforma, Libertad, Justicia y Ley,* Jojutla,  
Estado de Morelos, 18 de abril de 1916.

*Jenaro Amezcua,* representante del general Eufemio Zapata; *Agustín Arriola Valadez,* representante de la División Everardo González; *Donaciano Barba,* representante del general Jesús Capistrán; *Vidal Bolaños Villaseñor,* representante del general Maximino V. Iriarte; *Enrique M. Bonilla,* representante de la Brigada Cal y Mayor, *Aurelio Briones,* *Pedro Buelna,* representantes del general Rafael Buelna; *Baudilio B. Caraveo,* representante del general Agustín Estrada; *Amador Cariño,* representante de la División

Amador Salazar; *Luis Casteli Blanch*, representante del general Pedro Saavedra; *José H. Castro*, representante del general Magdalena Cedillo; *Zervín R. Cordero*, representante del general Dr. Antonio F. Cevada; *Joaquín M. Cruz*, representante del general Adolfo Bonilla; *Antonio Díaz Soto y Gama*, representante del general Emiliano Zapata; *Ramón Espinosa*, *Leobardo Gallón*, representantes de la Brigada Galván; *Severino Gutiérrez*, representante de la División Francisco Mendoza; *Juan H. Ponce*, representante de la Brigada Enrique S. Villa; *Cipriano Juárez*, representante del general Miguel Salas; *Juan Ledesma*, representante de la Brigada Querétaro; *Macario López*, *Reynaldo Lecona*, representantes del general Miguel Morales; *Modesto Lozano*, *José López Guillermín*, representantes del general S. Crispín Galeana; *Rodolfo Magaña*, representante de la Brigada Camarena; *Mucio Marín*, representante del general Mucio C. Bravo; *Melesio Méndez*, representante de la División Genovevo de la O; *Manuel Oscura*, representante del general Guillermo Santana Crespo; *Albino Ortiz*, representante del general M. Palafox; *Agustín Preciado*, representante del general Juan G. Cabral; *Alberto L. Paniagua*, representante de la División Domingo Arenas; *Quintín A. y Pérez*, representante del general Epigmenio Jiménez; *Félix Rodríguez*, *José Pozos Rodríguez*, representantes del general Francisco A. García; *Leopoldo Reynoso Díaz*, representante de la División Lorenzo Vázquez; *Antonio Ruiz*, representante del general Leandro Arcos; *Francisco Alfonso Salinas*, representante del general Tomás Urbina; *Gumersindo M. Sánchez*, representante del general Rodolfo Rodríguez; *Josué S. Vega*, representante del general Vicente Rodríguez; *Benjamín Villa*, representante del general Ramón Babena; *Ángel Zenteno*, representante del general Zenteno; *Luis Zubiría y Campa*.



## 1 de diciembre de 1916

Discurso del C. Venustiano Carranza al entregar  
al Congreso su proyecto de Constitución<sup>1</sup>

### *Ciudadanos diputados:*

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comencé la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de la que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho, porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la Intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grandes que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos

<sup>1</sup> Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, Tomo I, Col. Clásicos del Derecho Mexicano, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pp. 144-161.

a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la República; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados; pues de hecho quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informan la misma Constitución de 1857, los que no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o invertir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla

general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del Poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobese, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la Federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilar en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa, que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera,

son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a hacerlos una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objetivo que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringir la del otro, de modo que lo que se le da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.



Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tengan alguna vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin temor a incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el periodo en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la Federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respeto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la Federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sujeción en que tuvo siempre a la corte, pudiera ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertido los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la suprema corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya

llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencia secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo, y por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las que los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podrían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substraiera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces penales para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20. El artículo 21 de la Constitución de 1857 dió a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han

considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy ha tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades los exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley,

cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos; el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para mejorar su situación; con la ley del divorcio que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México, por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampara a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como ciudadano mexicano.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o convierte en una prerrogativa la clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores y antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañado por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, por que son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquella y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el Poder Legislativo no sea un mero instrumento del Poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras o perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a



fin de evitar que ejerzan, en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aún llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

El Poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la suprema corte a que comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho de que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por otra contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos de la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión, y por gobierno fuerte se ha tomado el gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes; los otros como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad; sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el Poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y

las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced de Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensable su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al Presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada “gabinete”. En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura colectiva.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamento se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes, sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora, bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder

de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida dando así a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre lo que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que es el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para subsistir al presidente de la República tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar últimamente con el gobierno de su país, sino solo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República.

La vicepresidencia en México, ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para sustituirlo en el puesto, quedando después en él, sin enemigo al frente.

En los últimos periodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la República sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la República la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer llegada la ocasión, de Presidente de la República.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de Presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fé, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera nuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le déis instituciones sabias y justas.

[1 de diciembre de 1916]

Venustiano Carranza



5 de febrero de 1917

Proyecto de Constitución sometido por el C. Venustiano Carranza  
al Congreso Constituyente de Querétaro\*

## Título primero

### *Sección I*

#### *De las garantías individuales*

- Art. 1o.* En la República Mexicana, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
- Art. 2o.* Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes.
- Art. 3o.* Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.
- Art. 4o.* A ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, ni privarla de sus productos, sino por determinación judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, y las autoridades que han de expedirlo.

- Art. 5o.* Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación con que pretendan erigirse.

\* Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, Tomo I, Col. Clásicos del Derecho Mexicano, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pp. 164-200.

Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

*Art. 6o.* La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

*Art. 7o.* Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los estados, los del Distrito Federal y Territorios, conforme a su legislación penal; pero en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta, como cuerpo del delito.

*Art. 8o.* Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la que tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

*Art. 9o.* No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen alterar el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenazas de cometer atentados, que puedan fácilmente ser seguidas de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profieran injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o lo expulsaran inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

No se considerará ilegal una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad o presentar una protesta por algún acto, si no se profieren injurias contra ella, ni se hiciere uso de violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.

*Art. 10.* Los habitantes de la República Mexicana son libres de poseer armas de cualquiera clase para su seguridad y legítima defensa, hecha la excepción de las prohi-



bidas expresamente por la ley, y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del ejército, armada y guardia nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de policía.

*Art. 11.* Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

*Art. 12.* En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas u honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

*Art. 13.* Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

*Art. 14.* A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones, o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

*Art. 15.* No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieren el delito, la condición de esclavos; ni convenios ni tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

*Art. 16.* No podrán librarse órdenes (*sic*) de arresto contra una persona, sino por la autoridad judicial y siempre que se haya presentado acusación en su contra por un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y que esté, además, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable su responsabilidad, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estrecha responsabilidad, la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

En toda orden de cateo se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe sujetarse la diligencia, levantándose en el acto de concluir ésta, una acta circunstancial, en presencia de los testigos que intervinieron en ella y que serán cuando menos dos personas honorables. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía. También podrá la misma autoridad exigir la exhibición de libros y papeles, para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales.

*Art. 17.* Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar la justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

*Art. 18.* Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación, los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

*Art. 19.* Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Los hechos señalados en el auto de formal prisión serán forzosamente la materia del proceso, y no podrán cambiarse para alterar la naturaleza del delito. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

*Art. 20.* En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:  
I. Será puesto en libertad, inmediatamente que lo solicite, bajo fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le

- impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión, y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal, bastante para asegurarla;
- II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida la incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto;
  - III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;
  - IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa;
  - V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofreciere, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encontraren en el lugar del proceso;
  - VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión;
  - VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
  - VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo;
  - IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan. Si el acusado no quisiere nombrar defensores, después que se le requiriere para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite; y
  - X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

*Art. 21.* La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los regla-

mentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la policía judicial, que estará a la disposición de éste.

*Art. 22.* Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a las demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.

*Art. 23.* Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver en la instancia.

*Art. 24.* Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituya un delito o falta penada por la ley.

*Art. 25.* La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, será libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

*Art. 26.* En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de su dueño; tampoco podrá exigir prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

*Art. 27.* La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados. Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirirlo o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces. Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí, propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes.

*Art. 28.* En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, y a los privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

*Art. 29.* En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el consejo de ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fueren obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión

se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## Sección II De los mexicanos

*Art. 30.* Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

- I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República.
- II. Son mexicanos por naturalización:
  - A. Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.
  - B. Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también nacionalizados.
  - C. Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.

En los casos de esta fracción y de la anterior, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellas se exigen.

*Art. 31.* Son obligaciones de todo mexicano:

- I. Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada estado, a recibir la educación primaria elemental y militar.
- II. Asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

*Art. 32.* Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

### Sección III De los extranjeros

*Art. 33.* Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la Sección I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Las determinaciones que el Ejecutivo dictare en uso de esa facultad, no tendrán recurso alguno.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. Tampoco podrán adquirir en él bienes raíces, si no manifiestan antes, ante la Secretaría de Relaciones, que renuncian su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación.

### Sección IV De los ciudadanos mexicanos

*Art. 34.* Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

*Art. 35.* Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado por todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

*Art. 36.* Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- II. Alistarse en la guardia nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación y de los estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.



*Art. 37.* La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero; y
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

*Art. 38.* Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá, además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

## Título segundo

### *Sección I*

#### *De la soberanía nacional y de la forma de gobierno*

*Art. 39.* La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

*Art. 40.* Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

*Art. 41.* El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los estados en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

### *Sección II*

#### *De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional*

*Art. 42.* El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además, el de las islas adyacentes en ambos mares.

- Art. 43.* Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.
- Art. 44.* El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Ameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlanepantla que queda en el valle de México, fijando el lindero en el Estado de México, sobre los ejes geográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y del Monte Bajo.
- Art. 45.* Los estados y territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha excepción del Estado de México, del que se segregan los distritos que se aumentan al Distrito Federal.
- Art. 46.* Los estados que tuvieren pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establezca la Constitución.
- Art. 47.* El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende ahora el Territorio de Tepic.
- Art. 48.* Las islas adyacentes de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación.

### Título tercero De la división de poderes

- Art. 49.* El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

### Sección I El Poder Legislativo

- Art. 50.* El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

*Párrafo primero*  
*De la elección e instalación del Congreso*

*Art. 51.* La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

*Art. 52.* Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

*Art. 53.* Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

*Art. 54.* La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

*Art. 55.* Para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos políticos, y saber leer y escribir.
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario del estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular.
- IV. No estar al servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella.
- V. No ser secretario o subsecretario de estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

*Art. 56.* La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta del total de los votos que debieron emitirse, conforme a los respectivos padrones electorales, y en caso de que ningún candidato hubiere obtenido dicha mayoría, elegirá entre los dos que tuvieren más votos.

*Art. 57.* Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

*Art. 58.* La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

*Art. 59.* Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

*Art. 60.* Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere de ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

*Art. 61.* Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

*Art. 62.* Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dura la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuvieren en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

*Art. 63.* Las Cámaras no puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se entenderá por este solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de la cual se dé conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su encargo, entretanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

*Art. 64.* Los diputados y senadores que no concurren a una sesión sin causa justificada o sin permiso del presidente de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que faltaren.

*Art. 65.* El Congreso se reunirá el día primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiera lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios, por acuerdo escrito del presidente de la República.

II. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlos; y

III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presentaren y resolver los demás asuntos que estuvieren pendientes.

- Art. 66.* El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el presidente de la República.
- Art. 67.* El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.
- Art. 68.* Ambas Cámaras residirán en el mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días sin consentimiento de la otra.
- Art. 69.* A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país, y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.
- Art. 70.* Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto de la ley o decreto)”.

### *Párrafo segundo*

#### *De la iniciativa y formación de las leyes*

- Art. 71.* El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
- I. Al presidente de la Unión.
  - II. A los diputados y senadores al Congreso General; y
  - III. A las legislaturas de los estados:
- Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.
- Art. 72.* Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento

de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

- A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobaré, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
- B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.
- C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado por la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

- D. Si algún proyecto de ley o decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.
- E. Si un proyecto de ley o decreto fuere sólo desechado en parte o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren desechadas por mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría absoluta de los votos presentes se desechare en esta segunda revisión dichas adiciones y reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; mas si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones y reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de su miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados para su examen y votación en las sesiones siguientes.
- F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
- G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

- H. La formación de las leyes y los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
- I. Cuando se presentare en una Cámara una iniciativa de ley o decreto, preferentemente se discutirá primero en ésta, a menos que hubiese transcurrido un mes desde que se pasó a la comisión dictaminadora sin que haya presentado dictamen, pues en tal caso, el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
- J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

### *Párrafo tercero*

#### *De las facultades del Congreso*

*Art. 73.* El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión Federal.
- II. Para erigir los territorios en estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  - 1º. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por los menos.
  - 2º. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
  - 3º. Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.
  - 4º. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.
  - 5º. Que sea votada la erección del nuevo estado por dos tercios de los diputados o senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
  - 6º. Que la resolución del Congreso sea rectificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.
  - 7º. Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás estados.



- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
- V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:
  - 1<sup>a</sup>. El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.
  - 2<sup>a</sup>. Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular, directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.
  - 3<sup>a</sup>. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del Presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República y el de cada territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.
  - 4<sup>a</sup>. Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de los Suprema Corte y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión y, en sus recesos, por nombramientos provisionales de la comisión permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.
  - 5<sup>a</sup>. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios, estará a cargo de un procurador general que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.
- VII. Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.
- X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.
- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar y disminuir sus dotaciones.
- XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

- XIII. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XIV. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.
- XV. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
- XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.
- XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.
- XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.
- XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano.
- XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.
- XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIV. Para expedir la ley orgánica de la contaduría mayor.
- XXV. Para constituirse en colegio electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios.
- XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, y nombrar los substitutes de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.
- XXVII. Para establecer escuelas profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entretanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

- XXVIII. Para constituirse en colegio electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República en caso de falta absoluta de éste, así como para designar un presidente interino cuando la falta del presidente constitucional fuere temporal, o no se presentare a hacerse cargo de su puesto, o la elección no estuviere hecha el primero de diciembre en que debe tomar posesión de dicho cargo.
- XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.
- XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el presupuesto de egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.
- XXXI. Para expedir las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

*Art. 74.* Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto a la elección de presidente de la República.
- II. Vigilar, por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor.
- III. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.
- IV. Aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones, que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél.
- V. Tomar conocimiento de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores, y erigirse en gran jurado para declarar si hay o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos del orden común.
- VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

*Art. 75.* La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que estuviere establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omitiere fijar la remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

*Art. 76.* Son facultades exclusivas del senado:

- I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.
- II. Ratificar los nombramientos que el presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

- III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república, el paso de tropas extranjeras para el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.
  - IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.
  - V. Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones, conforme a las leyes constitucionales del mismo. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo Federal, con aprobación del senado, y en sus recesos con la de la comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.
  - VI. Erigirse en gran jurado para conocer los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.
  - VII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.
- Art. 77.* Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:
- I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
  - II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno.
  - III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
  - IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

*Párrafo Cuarto*  
*De la comisión permanente*

- Art. 78.* Durante el receso del Congreso, habrá una comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.
- Art. 79.* La comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:
- I. Protestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.
  - II. Recibir en su caso la protesta al presidente de la república, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados del Distrito Federal y a los de los territorios, si éstos se encontraren en la ciudad de México.
  - III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

## Sección II Del Poder Ejecutivo

*Art. 80.* Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

*Art. 81.* La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

*Art. 82.* Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección.
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, dos meses antes del día de la elección.
- VI. No ser secretario o subsecretario de estado, a menos que se separe de su puesto sesenta días antes de la elección.

*Art. 83.* El presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que substituyere al presidente constitucional en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo presidente en el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales.

*Art. 84.* En caso de falta absoluta del presidente de la república, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en colegio electoral y, concurriendo cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

Si la falta del presidente de la república ocurriere no estando reunido el Congreso, la comisión permanente designará un presidente interino, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna en el inmediato período de sesiones y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente interino.

*Art. 85.* Si al comenzar un período constitucional se presentare el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego

del Poder Ejecutivo en calidad de presidente interino, el ciudadano que designare el Congreso de la Unión, o, en su falta, la comisión permanente.

Cuando la falta del presidente fuere temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Si la falta temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

*Art. 86.* El cargo de presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

*Art. 87.* El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la comisión permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”.

*Art. 88.* El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional, sin permiso del Congreso de la Unión.

*Art. 89.* Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada nacional y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.
- VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
- XI. Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias cada vez que lo estimare conveniente.

- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
  - XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
  - XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y territorios.
  - XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
  - XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer, provisionalmente, los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.
  - XVII. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.
- Art. 90.* Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.
- Art. 91.* Para ser secretario del despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.
- Art. 92.* Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin este requisito, no serán obedecidos, exceptuándose los dirigidos al gobierno del Distrito, que enviará directamente el presidente al gobernador.
- Art. 93.* Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado de sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.

### Sección III Del Poder Judicial

*Art. 94.* Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una corte suprema de justicia y en tribunales de circuito y distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de nueve ministros, y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, hecha excepción de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo verificar sus sesiones en los períodos y términos que determine la ley.

Para que haya sesión de la corte se necesita que concurren, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.



Cada uno de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durará en su cargo cuatro años a contar desde la fecha en que prestó la protesta, y no podrá ser removido durante ese tiempo, sin previo juicio de responsabilidad, en los términos que establece la Constitución.

*Art. 95.* Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la elección.
- III. Poseer título profesional de abogado, expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por un delito que merezca pena corporal de más de un año de prisión, a no ser que se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.
- V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República, o por un tiempo menor de seis meses.

*Art. 96.* Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las Cámaras de diputados y senadores reunidas, celebrando sesiones de colegio electoral, siendo indispensable que concurren a aquéllas las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados y senadores. La elección será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si no se obtuviere ésta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos. La elección se hará previa la discusión general de las candidaturas presentadas, de las que se dará conocimiento al Ejecutivo para que haga observaciones y proponga, si lo estimare conveniente, otros candidatos. La elección deberá hacerse entre los candidatos admitidos.

*Art. 97.* Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durará cuatro años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad, o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de un distrito a otro, fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio del público. Lo mismo podrá hacer tratándose de magistrados de circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el gobernador de algún

Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de una garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal. Los tribunales de circuito y juzgados de distrito se distribuirán entre los ministros de la Suprema Corte, para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señale la ley.

La suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de circuito y jueces de distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados. La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, el que podrá ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos ante la comisión permanente, en la siguiente forma: Presidente: “Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?” Ministro: “Sí protesto”. Presidente: “Si no lo hiciéreis así, la nación os lo demande.”

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

*Art. 98.* Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión permanente, nombrará un suplente por el tiempo que dure la falta.

Si faltare un ministro por muerte, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la comisión permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

*Art. 99.* El cargo de ministro de la Suprema Corte de justicia de la Nación, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la diputación permanente.

*Art. 100.* Las licencias de los ministros, que no excedan de un mes, las otorgará la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de ese tiempo, las concederá la Cámara de Diputados, o, en su defecto, la comisión permanente.

*Art. 101.* Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y secretarios de aquélla y de éstos, no podrán, en ningún caso, aceptar ninguna comisión, encargo o empleo de la Federación o de los estados, por la que se disfrute sueldo. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

*Art. 102.* La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios que la Federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del gobierno, y tanto él como sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

*Art. 103.* Corresponde a los tribunales de la Federación, conocer:

- I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras; pero cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y sustanciándose el recurso en los términos que determine la ley.
- II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquéllas en que la Federación fuere parte.
- IV. De las que susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación.
- V. De las que surjan entre un estado y uno o más ciudadanos de otro.
- VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

*Art. 104.* Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo estado con motivo de sus respectivas atribuciones o sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como aquéllas en que la Federación fuere parte.

*Art. 105.* Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un estado y los de otro.

- Art. 106.* Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:
- I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales.
  - II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.
  - III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.
- Art. 107.* Todas las controversias de que habla el artículo anterior se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, la que se ajustará a las bases siguientes:
- I. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.
  - II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas, respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se someta en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su separación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda por vía de agravio.  
La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de una ley que no es la exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.
  - III. En los juicios civiles o penales sólo prosperará el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes sustanciales de él, y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.
  - IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva en un juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.
  - V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y la otra que se entregará a la parte contraria.
  - VI. En los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diera contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediere el amparo y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso, se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

- VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.
- VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de distrito del estado a que pertenezca. La corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la queja contenga.
- IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutada fuera de juicio o después de concluído, o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibándose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieron y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora para cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley y de la manera que expresa la regla VIII.
- La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20, se reclamará ante el superior tribunal que la cometa o ante el juez de distrito en uno y otro caso a la corte contra la resolución que se dicte.
- Si el juez de distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado en los casos y términos que la misma ley establezca.
- X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.
- XI. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de distrito que corresponda, para que la juzgue.
- XII. Los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la

atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente. También será consignada la autoridad o agente de ella que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a la disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se verificó la detención.

#### Título cuarto De la responsabilidad de los funcionarios públicos

*Art. 108.* Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

*Art. 109.* Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en gran jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado, queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

*Art. 110.* No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

*Art. 111.* De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en gran jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarare por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, que el acusado es culpable, después de oírlo y de practicar las diligencias que estime convenientes, éste quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el término que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del gran jurado y la declaración en su caso de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante éste la acusación de que se trate.

*Art. 112.* Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto.

*Art. 113.* La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

*Art. 114.* En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

## Título quinto De los estados de la Federación

*Art. 115.* Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el gobierno del estado.

El Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores substitutes o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de una legislatura local, no podrá ser menor de siete diputados propietarios.

En los estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.



Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento.

*Art. 116.* Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos, sin la aprobación del Congreso de la Unión.

*Art. 117.* Los estados no pueden, en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras.
- II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
- III. Acuña moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.
- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
- V. Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera, o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos extranjeros, o contraer obligaciones a favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

*Art. 118.* Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
- III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos, darán cuenta inmediata al presidente de la República.

*Art. 119.* Cada estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado o del extranjero, a la autoridad que los reclame. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se trata de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

*Art. 120.* Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

*Art. 121.* En cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos delitos, registros y procedimientos y al efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

- I. Las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
  - II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.
  - III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan las propias leyes.  
Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.
  - IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado, tendrán validez en los otros.
  - V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.
- Art. 122.* Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

## Título sexto Previsiones generales

- Art. 123.* Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.
- Art. 124.* Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de la Federación o uno de la Federación y otro de un estado, de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
- Art. 125.* Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.
- Art. 126.* El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados, los senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya, no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.
- Art. 127.* Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
- Art. 128.* En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos,

cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de tropas.

*Art. 129.* Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

El estado y la iglesia son independientes entre sí.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

El matrimonio, es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyen. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

*Art. 130.* Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pase de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el distrito y territorios federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VIII del artículo 117.

## Título séptimo De las reformas a la Constitución

*Art. 131.* La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, o que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas por las adiciones o reformas.

## Título octavo De la inviolabilidad de la Constitución

*Art. 132.* Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

## Artículos transitorios

- Art. 1<sup>o</sup>.* Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República, pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los estados que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino hasta el día primero de abril del año próximo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.
- Art. 2<sup>o</sup>.* El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de poderes federales, procurando que éstas se verifiquen de tal manera, que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.
- Art. 3<sup>o</sup>.* El próximo período constitucional comenzará a contarse para los diputados y senadores desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde esta fecha.
- Art. 4<sup>o</sup>.* Los senadores que en las próximas elecciones lleven el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda removerse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.
- Art. 5<sup>o</sup>.* El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación en el mes de abril de 1917, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el primero de mayo del mismo año.
- Art. 6<sup>o</sup>.* El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el primero de abril de 1917, para expedir todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación, y además la ley orgánica de los tribunales del Distrito Federal y territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de circuito y jueces de distrito del mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados y jueces de primera instancia del Distrito Federal y territorios. Los magistrados de circuito y jueces del Distrito Federal y territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del primero de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.
- Art. 7<sup>o</sup>.* Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la junta computadora del 1er. distrito electoral de cada estado o del Distrito Federal, que se formare para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta a los senadores electos las credenciales correspondientes.
- Art. 8<sup>o</sup>.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actualmente en vigor.

*Art. 9º.* Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión en contra del legítimo de la República o cooperado a ésta, o combatido después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han combatido al gobierno constitucionalista, serán juzgados por las leyes actualmente en vigor, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

[*Querétaro, 1 de diciembre de 1916.*]

V. Carranza



3 de febrero de 1917

Ley relativa a los representantes de los pueblos en materia agraria

El C. General Emiliano Zapata, Jefe supremo de la revolución, a los habitantes de la República hago saber:

Considerando que: es de urgente necesidad el establecimiento de una autoridad especial, con facultades y obligaciones bien definidas, para que se encargue única y exclusivamente de representar y defender los derechos de los pueblos en asuntos de tierras, montes y aguas.

Considerando que: si bien algunos pueblos, desde tiempo inmemorial han acostumbrado nombrar representantes para esas cuestiones, nunca hubo una ley que determine y haga respetar las facultades de esos representantes, por lo que éstos se han visto con frecuencia burlados, o bien sus atribuciones invadidas por los Ayuntamientos o estorbada, en fin, su acción por toda clase de autoridades.

Considerando que: así como hay que conceder amplia personalidad a esos representantes, es preciso evitar que ellos abusen de las facultades que se les confieren, como en épocas pasadas lo hicieron los Ayuntamientos, vendiendo indebidamente los terrenos propiedades comunales, sea estableciendo distinciones odiosas entre los vecinos, o bien celebrando contratos ruinosos para los intereses de los municipios.

Considerando que: los abusos más comunes consistían en otorgar a los vecinos más influyentes o a poderosos contratistas el privilegio de explotar grandes extensiones de terreno o de monte o pasto, y para evitar que en lo futuro se registren casos análogos es preciso conceder al vecindario la intervención que de hecho le corresponde en esos contratos sometiéndolos a su aprobación o rectificación, con lo cual se apartará el peligro de que sus representantes sean sobornados por los particulares o por las compañías interesadas en la explotación y se conseguirá a la vez que los pueblos obtengan utilidades muchas veces cuantiosas, por medio del arrendamiento de aquellos terrenos de monte o pasto que no sean necesarios para las atenciones comunales, o que resultan sobrantes después de hecho entre los vecinos el reparto de lotes de conformidad con el Plan de Ayala y la Ley Agraria expedida por el ministerio del ramo.

Considerando que: respecto de los terrenos de labor hay que hacer la salvedad de que si bien conviene arrendar a los vecinos o a personas extrañas los que sobren una vez hecho el reparto de lotes, debe evitarse que esos arrendamientos abarquen grandes extensiones, lo que sería contrario al espíritu de la revolución que tiende a suprimir el acaparamiento de tierras, por lo cual debe establecerse que si un extraño quiere explotar parte de esos terrenos sobrantes o un vecino desea cultivar a más del terreno que por derecho le corresponda, otra porción de terreno, podrá hacerlo mediante el pago de la

renta respectiva siempre que el terreno que se le permita cultivar, no exceda de cuatro lotes iguales a los que repartan entre las familias campesinas conforme a la Ley Agraria.

Considerando que: en previsión del caso de que los representantes de un pueblo no se conduzcan con la debida equidad y honradez debida en el desempeño de sus funciones, hay que reconocer al vecindario el derecho de sustituirlos para que no sigan causando daño a la comunidad.

Por todas estas consideraciones, he creído necesario expedir el siguiente decreto:  
*Artículo 1º.* Todos los pueblos de la República cualquiera que sea la categoría de ellos, procederán a nombrar sus representantes para las cuestiones de tierras, montes y aguas, en el concepto de que aquéllos deberán ser dos por lo menos.

*Artículo 2º.* Los nombramientos serán hechos por todos los vecinos de la localidad que tengan el carácter de ciudadanos y las elecciones serán directas en todo caso.

*Artículo 3º.* Las elecciones serán convocadas por los actuales representantes y a falta de éstos por la autoridad municipal respectiva. En las elecciones subsiguientes la convocatoria será hecha precisamente por los representantes.

*Artículo 4º.* Las elecciones se verificarán el primero de diciembre de cada año y los representantes electos tomarán posesión de sus cargos el primero de enero del siguiente año, siendo la duración del periodo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

*Artículo 5º.* Los representantes podrán ser reelectos pasados dos periodos.

*Artículo 6º.* El cargo de representante será gratuito y honorífico.

*Artículo 7º.* Para ser representante se requiere: ser mayor de veinticinco años, ser notoriamente honrado, ser nativo del lugar y estar vecindado en él por espacio de cinco años por lo menos.

*Artículo 8º.* Los deberes de los representantes son los siguientes:

- I. Cuidar bajo su más estricta responsabilidad de los títulos y planos del ejido; cuidar de los terrenos del pueblo; cuidar del fundo legal; de los terrenos de monte o pasto; de los terrenos de labor que resulten sobrantes después de hecho entre los vecinos el reparto de lotes de que habla la Ley Agraria.
- II. Cuidar de la conservación y explotación de los terrenos que pertenecen al pueblo.
- III. Concertar la explotación de los terrenos de monte o pasto, excluyendo aquellos que el pueblo se reserva para los usos comunales.
- IV. Arrendar a los vecinos y a personas extrañas los lotes de labor que resulten sobrantes después de hecho el reparto entre los vecinos a que se refiere la Ley Agraria.

Los contratos de que hablan los dos incisos anteriores, tendrán que ser aprobados y ratificados por el pueblo para que surtan sus efectos.

Los terrenos de labor sobrantes que posea el pueblo y que cita el presente inciso, podrán ser alquilados siempre que la parte de terreno que solicita una sola persona no exceda de cuatro lotes de labor iguales a los que correspondan a cada labrador, en el reparto respectivo.



- V. Proteger a los agricultores cuando las autoridades civiles o militares, en contravención a los principios revolucionarios, exijan el pago de rentas por los lotes o parcelas de terrenos que la revolución cede o restituye a los campesinos.
- VI. Impedir que uno o más vecinos del pueblo se aprovechen exclusivamente de la explotación de grandes extensiones de terrenos de montes o pasto con perjuicio del resto del vecindario, pues los terrenos referidos deben ser aprovechados por todos los vecinos de la localidad, salvo el caso de que el pueblo por medio de sus representantes, contrate o arregle la explotación o alquiler de una parte de esos terrenos, previa reserva de los que el pueblo necesite para los fines comunales de corte de leña, manutención de ganados y aprovechamiento de maderas para construcción de casas.  
Al efecto deberá cumplirse el requisito de ratificación por el pueblo, a que se refiere el inciso cuarto.
- VII. Vigilar que los productos que se obtengan de la explotación o alquiler de los terrenos de monte o pasto, o lo sobrante de labor, se aprovechen de preferencia en la instrucción pública.
- VIII. Los representantes podrán ser destituidos por acuerdo de la mayoría del vecindario.  
Para llevar a cabo la destitución, el mismo pueblo será convocado debidamente y nombrará al efecto una Mesa Directiva bajo cuya presidencia procederá a la destitución de dichos mandatarios y a la elección de los substitutos.

*Artículo 9º.* (Ilegible en el original).

*Artículo 10.* Cuando las responsabilidades que resulten contra los representantes ameriten penas mayores que la destitución, se les consignará ante las autoridades respectivas, para que depuren su conducta.

*Artículo 11.* Este decreto surtirá efecto desde la fecha de su publicación.

Por lo tanto mando que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en el Cuartel General en Tlaltizapán, Morelos, el 3 de febrero de 1917.

El General en Jefe,  
Emiliano Zapata



1916-1917

Crónica del Constituyente  
Juan de Dios Bojórquez\*  
(Djed Bórquez)

## Intenciones

*A veintiún años del Constituyente de Querétaro, me pongo a escribir la crónica de sus labores. Como actor en la jornada de la Constitución y testigo de muchos acontecimientos históricos, creo que voy a producir un libro de interés.*

*Lo cierto es que ni durante los debates del Constituyente se publicaron versiones de lo ocurrido, que se apegaran a la verdad. Había el compromiso de presentar los hechos en forma que no permitiera poner en duda la autoridad y los triunfos del iniciador del IV Congreso Constituyente. Las mayorías de Querétaro aceptaron esa disciplina, porque les interesaba más lograr que el articulado de la Constitución respondiera a sus ideales, que aparecer como opositores al Primer Jefe. Ya se verá en el curso de esta narración, cómo el ciudadano Carranza fue derrotado por los constituyentes en lo que le afectaba hondamente y de qué manera la figura del caudillo de Cuatro Ciénegas se engrandeció, al promulgar sin reservas la carta fundamental de 1917, que dio forma escrita a la filosofía revolucionaria de ese periodo de nuestra historia.*

*No tengo a la mano colecciones, ni siquiera algunos ejemplares, de aquellos dos pequeños periódicos en que varios compañeros del Congreso de Querétaro, comentaron con oportunidad lo sucedido en las sesiones. Uno de esos periódicos se llamó El Constituyente y fue dirigido por Heriberto Jara y Rafael Vega Sánchez. El otro, tuvo como dirigentes a Salvador Cuzmán y Pedro A. Chapa. Aun cuando El Zancudo picaba más, no puede decirse que sus redactores ganaran en ironía o buen humor al general Jara, en las páginas de El Constituyente.*

*A falta de los periódicos testigos, creo poseer buena memoria. Siempre me ha pasado algo curioso: cuando presencio un hecho de importancia histórica, se me graban todos sus detalles en la mente. No los olvido hasta después de escribirlos. Esta facultad u obsesión, no creo que sea exclusivamente mía. Sé de otras personas a quienes sucede algo semejante.*

*Voy a zurcir los recuerdos de aquellas horas de emociones intensas y de trabajo tenaz. Los setenta días de Querétaro fueron de una actividad febril. Muchas veces celebramos hasta tres largas sesiones en un solo día. Yo tomé la votación sobre el Artículo 27 constitucional a las tres y media de la madrugada. Nadie escatimó esfuerzos ni se quejó de sacrificios. Se laboraba por la patria, con el ansia incontenible de forjar una Ley para responder a los anhelos populares y que viniese a conjurar la lucha armada, uniendo a los revolucionarios de todos los matices.*

\* Diputado del Congreso Constituyente de 1916-1917 por Sonora y cronista del mismo. Autor de varios libros que firmó con el pseudónimo de Djed Bórquez, entre ellos *Crónica del Constituyente*.

*Se discutió sin descanso, en los momentos en que muy pocas Entidades de la República disfrutaban de paz completa. Cuando en todas partes había cabecillas de algún prestigio, se volaban trenes y se saqueaban poblaciones; y cuando Pancho Villa, haciendo gala de sus facultades de guerrillero, se rehacía en la frontera apoderándose de Chihuahua.*

*Pero, hay que ir con método. Entusiasmado por los recuerdos, he abordado temas que deben venir después. Ordenaré el relato. Procederé cronológicamente.*

*Este libro lo forman dos partes, cuyo contenido enuncio en seguida.*

*PRIMERA PARTE: Para hacer más inteligible la crónica del Constituyente, es necesario referirse a los antecedentes de la revolución mexicana, desde sus brotes esporádicos, hasta el Plan de Guadalupe. En seguida hemos de ocuparnos de la lucha armada y de algunas campañas militares sobresalientes. Y, por último, de las primeras manifestaciones de la contienda social, hasta llegar a los preparativos del Constituyente.*

*SEGUNDA PARTE: La crónica propiamente dicha. Desarrollo de las asambleas de Querétaro. Las reformas a la Constitución. Frutos obtenidos con la vigencia de nuestra Carta Magna.*

*Para la obra en que me he metido —este libro de la Revolución— pongo al comenzar los términos que le sirven de lema: VERDAD-SINCERIDAD-JUSTICIA.*

*Tú mismo —oh, lector— serás el juez. Te emplazo para que encuentres en este trabajo, que falto a la verdad, que no procedo con justicia, o que no soy sincero en mis apreciaciones.*

*Basta de preámbulos. He aquí la crónica del Constituyente de Querétaro, escrita por el diputado que representó al IV Distrito Electoral de Sonora en tan memorable Congreso.*

*México, D. F.  
XXVII Aniversario de la Revolución.*

## Primera parte

### *Albores del siglo XX*

Al comenzar el siglo XX, la dictadura de Porfirio Díaz ya se había desprestigiado por sí misma. En años anteriores fue atacada por los restos del lerdismo. Los opositores, que se iban multiplicando después de cada reelección, eran numerosos y decididos; estaban en espera de la primera oportunidad y de un hombre, para emprender la jornada de la revolución.

En 1901 fue disuelto en San Luis Potosí el club “Ponciano Arriaga”, que se dedicaba a trabajos políticos independientes, bajo la dirección de Juan Sarabia y del ingeniero Camilo Arriaga. El general Bernardo Reyes dirigió la disolución de ese club, para lo cual tuvo que enviar desde Monterrey a Heriberto Barrón. El mismo año de 1901 se fundó en Hermosillo, Sonora, el “Club Verde”, que tomó parte con elementos de la oposición, en una campaña municipal. El Club “García Morales” o “Club Verde”, fue el primer brote de un organismo popular, contrario a la política del triunvirato que en Sonora formaron Corral, Torres e Izábal.

De 1900 a 1910 los hermanos Flores Magón fueron los jefes más visibles de la oposición. Desde su exilio de los Ángeles —California— enviaban propaganda anti-porfirista y su periódico *Regeneración*, que circulaba subrepticamente en la República. En el año de 1906 se registró un levantamiento magonista en el Estado de Coahuila. Los focos de esa insurrección estuvieron en Viesca y Las Vacas. Aun cuando estas pequeñas chispas fueron apagadas en seguida, no por eso carecen de importancia cuando se intenta hacer un estudio sobre la revolución mexicana. En el levantamiento de Las Vacas, tomaron parte elementos que después se han distinguido en la vida mexicana. Citaremos, sin ir más lejos, a don Antonio I. Villarreal, quien llegó a general durante la revolución constitucionalista, siendo después el presidente de la Convención de Aguascalientes y figurando años más tarde como candidato a la Presidencia de la República.

Otros acontecimientos pusieron de relieve la impopularidad de la dictadura: las huelgas obreras de Cananea (1906) y de Río Blanco (1907). Tanto una como otra fueron reprimidas en forma brutal, por medio de las armas, y dejando a la soldadesca que saciara sus apetitos de sangre. Los martirios de obreros huelguistas, sirvieron para aumentar el odio que las masas proletarias sentían por los hombres del poder público. Una ola de indignación se esparció por el país, como consecuencia de los crímenes de Río Blanco. El pueblo se sentía más que nunca ansioso de libertad, disponiéndose a conquistarla por el medio que las circunstancias requirieran.

El descontento se manifestaba en todos los ámbitos del país. En Acayucan se levantó Hilario Salas en 1906. Poco tiempo después Santa Ana Rodríguez paseó su nombre de “Santanón”, en los límites de Veracruz y Oaxaca, haciendo justicia primitiva. Fue de los primeros “bandoleros” que iban a trocarse en “libertadores”.

A principios de 1910, en la ciudad de Valladolid, Yucatán, Miguel Ruz Ponce encabezó la primera protesta armada del campesinado indígena de la península, que fue ahogada en sangre por tres batallones, que mandaron los generales Blanquet y Luque, sancionando la matanza un tribunal enviado “ad hoc” desde la metrópoli, bajo la presidencia del licenciado José María Lozano.

Para mantener la tiranía, se hablaba en todos los tonos de la paz. Se predicaba en pro de la paz, en los púlpitos y en las ceremonias cívicas. Los periódicos del dictador encomiaban los progresos logrados por el país “en treinta años de paz”. Se publicaron a gran tamaño fotografías de don Porfirio, con esta inscripción: “El héroe de la paz”.

Apoteosis de la paz porfiriana y del brillo oropelesco de la época, fueron las fiestas del Centenario de 1910, en las que, ocultando las miserias de la mayor parte de la población, se dieron cita las familias de la aristocracia mexicana, que tenían la exclusiva del poder y del dinero. Aquellas fiestas rumbosas fueron el “último grito”. El descontento era cada vez más visible. No pasaría mucho tiempo antes de que el fermento revolucionario cundiera por el país.

Antes de 1910, el hombre que hubiese podido dar al traste con la dictadura porfiriana, se llamó Bernardo Reyes. El general Reyes adquirió prestigio por sus dotes administrativas y, aunque en una triste ocasión el general Díaz aplaudió su forma enérgica de proceder contra el pueblo, de todas maneras conservó cierta popularidad y no le tenía como el jefe más capacitado para encabezar un movimiento contra la dictadura

larga. Don Bernardo no supo aprovechar su momento. A las primeras de cambio reiteró su adhesión al tirano. Se dejó ganar la partida, al ser obligado a disolver la segunda reserva del ejército. No respondió, después, como se esperaba, a las manifestaciones de simpatía que recibiera en forma de “claveles rojos”. ¿Tendría el General Reyes algún compromiso secreto con don Porfirio? ¿Le debería algún favor especial? Lo cierto es que el hombre de barba y penacho puntiagudos, aparece ante nosotros como falto de visión política. Cuando pudo, no quiso; y cuando quiso, no pudo. Su insurrección de Galeana en tiempos de Madero, fue tan inoportuna como su participación en los días aciagos de la Ciudadela.

Estaba escrito que el hombre de quien menos se cuidaron don Porfirio y los científicos, iba a terminar con su poderío e influencia en los destinos nacionales. Madero llegó al corazón de las masas, porque pudo entrever el porvenir de México; y para lograr sus fines, no se puso a medir las consecuencias que le traería su participación en la gesta heroica. Se había propuesto conquistar la libertad política de los mexicanos y no habría poder humano que detuviera sus pasos.

La campaña presidencial de Madero, que sirvió de burla a los porfiristas, puso de relieve la personalidad de un apóstol con alma de niño y voluntad de gigante. Se rieron de él cuando fue a decir la buena nueva. Lo creyeron ingenuo y loco. Don Francisco I. Madero, sin embargo, era un predestinado. Cumplió su misión histórica honradamente. Nadie duda ahora de su hombría de bien. Era un iluminado. Surgió a la vida pública para liberar al pueblo, llevándolo, primero, a la lucha cívica y luego a los campos de batalla. Nada le arredraba ni podía contener su espíritu. Fue a las elecciones, con la seguridad de ser engañado. De antemano contaba con la célebre frase del viejo Dictador: “El pueblo está apto para la democracia”, solo era una figura literaria para la exportación; y que no se respetaría en 1910 la voluntad popular, como no se respetó en años anteriores. Madero llegó a las elecciones convencido de que una vez más el voto sería burlado. Decidido a resolver la situación en la forma que fuera necesario, tenía el propósito firme de ir a la lucha armada, en su pugna por hacer que se respetase la voluntad popular. El Partido Antirreeleccionista y la nación, habían encontrado al hombre.

No en apéndices o notas marginales, sino en el texto mismo de esta síntesis de la revolución, hay que leer con detenimiento la exposición de motivos del Plan de San Luis Potosí, lanzado por Madero el 5 de octubre de 1910. Repasemos este documento y meditemos sobre las frases subrayadas en su texto. Dice así el famoso Plan, punto de partida de la revolución mexicana:

### *Manifiesto a la Nación* *Plan de San Luis*

“Los pueblos, en su esfuerzo constante por que triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos a realizar los mayores sacrificios”.

“Nuestra querida patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra

independencia, nos oprime de tal manera que ha llegado a hacerse intolerable. En cambio de esa tiranía se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la patria, sino enriquecer a un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulos todas las concesiones y contratos lucrativos”.

“Tanto el Poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los Poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano, solo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero de hecho, en México casi puede decirse que reina constantemente la Ley Marcial; la justicia en vez de impartir su protección al débil, solo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; los Gobernadores de los Estados son designados por él, y ellos, a su vez, designan e imponen de igual manera las autoridades municipales”.

“De esto resulta que todo el engranaje administrativo, judicial y legislativo, obedece a una sola voluntad, al capricho del General Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder a toda costa”.

“Hace años se siente en toda la República profundo malestar, debido a tal régimen de gobierno, pero el general Díaz con gran astucia y perseverancia, había logrado aniquilar todos los elementos independientes, de manera que no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder de que tan mal uso hacía. El mar se agradaba constantemente y el decidido empeño del general Díaz era de imponer a la nación un sucesor y siendo este el señor Ramón Corral, llevó ese mal a su colmo y determinó que muchos mexicanos, aunque carentes de reconocida personalidad política, puesto que había sido imposible labrársela durante 36 años de dictadura, nos lanzásemos a la lucha, intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno netamente democrático”.

“Entre otros partidos que tendían al mismo fin, se organizó el PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA proclamando los principios de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, como únicos capaces de salvar a la República del inminente peligro con que la amenaza la prolongación de una dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral.

“El pueblo mexicano secundó eficazmente a ese partido y respondiendo al llamado que se le hizo, mandó sus representantes a una convención, en la que también estuvo representado el Partido Nacionalista Democrático, que asimismo interpretaba los anhelos populares. Dicha convención designó sus candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, recayendo esos nombramientos en el señor doctor Francisco Vázquez Gómez y en mí, para los cargos respectivos de Vicepresidente y Presidente de la República”.

“Aunque nuestra situación era sumamente desventajosa, porque nuestros adversarios contaban con todo el elemento oficial en el que se apoyaban sin escrúpulos,

creímos de nuestro deber, para mejor servir la causa del pueblo, aceptar tan honrosa designación. Imitando las sabias costumbres de los países republicanos, recorrí parte de la República haciendo un llamamiento a mis compatriotas. Mis giras fueron verdaderas marchas triunfales, pues por doquiera el pueblo, electrizado con las palabras mágicas de Sufragio Efectivo y No Reección, daba pruebas evidentes de su inquebrantable resolución de obtener el triunfo de tan salvadores principios. Al fin, llegó un momento en que el general Díaz se dio cuenta de la verdadera situación de la República y comprendió que no podría luchar ventajosamente conmigo en el campo de la democracia y me mandó reducir a prisión antes de las elecciones, las que se llevaron a cabo excluyendo al pueblo de los comicios por medio de la violencia, llenando las prisiones de ciudadanos independientes y cometiéndose los fraudes más desvergonzados”.

“En México, como República democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional y esta no puede ser supeditada a fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento”.

“Por este motivo, el Pueblo Mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República, en la debida forma pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados, a pesar de que no reconocía en dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que no siendo sus miembros representantes del pueblo, solo acatarían la voluntad del general Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura”.

“En tal estado las cosas, el Pueblo, que es el único soberano, también protestó de un modo enérgico contra las elecciones, en imponentes manifestaciones llevadas a cabo en diversos puntos de la República, y si estas no se generalizaron en todo el territorio nacional, fue debido a la terrible presión ejercida por el gobierno, que siempre ahoga en sangre cualquiera manifestación democrática, como pasó en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, México y otras partes”.

“Yo he comprendido muy bien que si el Pueblo me ha designado como su candidato para la Presidencia, no es porque haya tenido oportunidad de descubrir en mí las dotes del estadista o del gobernante, sino la virilidad del patriota resuelto a sacrificarse, si es preciso, con tal de conquistar la libertad y ayudar al pueblo a librarse de la odiosa tiranía que lo oprime”.

“Desde que me lancé a la lucha democrática sabía muy bien que el general Díaz no acataría la voluntad de la nación, y el noble Pueblo Mexicano, al seguirme a los comicios, sabía también perfectamente el ultraje que le esperaba; pero a pesar de ello, el pueblo dio para la causa de la libertad un numeroso contingente de mártires cuando estos eran necesarios, y con admirable estoicismo concurrió a las casillas a recibir toda clase de vejaciones”.

“Pero tal conducta era indispensable para demostrar al mundo entero que el Pueblo Mexicano está apto para la democracia, que está sediento de libertad y que sus actuales gobernantes no responden a sus aspiraciones”.

“Además, la actitud del pueblo antes y durante las elecciones, así como después de ellas, demuestra claramente que rechaza con energía al gobierno del general Díaz y que si hubieran respetado sus derechos electorales, hubiese sido yo el electo para Presidente de la República”.



“En tal virtud, y haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones y quedando por tal motivo la República sin gobernantes legítimos, asumo provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa, conforme a la ley, sus gobernantes. Para lograr este objeto es preciso arrojar del poder a los audaces usurpadores, que por todo título de legalidad ostentan un fraude escandaloso e inmoral”.

“Con toda honradez declaro que consideraría una debilidad de mi parte y una traición al pueblo que en mí ha depositado su confianza, no ponerme al frente de mis conciudadanos, quienes ansiosamente me llaman de todas partes del país, para obligar al general Díaz, por medio de las armas, a que respete la voluntad nacional”.

“El gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido tolerado por el pueblo, puede tener para las naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad hasta el 30 del mes entrante en que expiran sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude no pueda recibirse ya del poder o por lo menos se encuentre con la mayor parte de la nación protestando con las armas en la mano, contra esa usurpación, he designado el domingo 20 del entrante noviembre para que de las seis de la tarde en adelante, todas las poblaciones de la República se levanten en armas”.

Leyendo con cuidado esta exposición de ideas, se verá por qué los ciudadanos de México, especialmente los más explotados por la tiranía porfiriana, se aprestaron a empuñar el 30-30 respondiendo al llamado del apóstol. Se explica, además, por qué se considera a Madero como un visionario. Se necesita tener una gran confianza en sí mismo y en el efecto que producirán las palabras, para ordenar a la nación que se levante en armas en una hora y fecha determinadas: el 20 de noviembre. Y esa fecha es, desde 1914 en adelante, día de fiesta nacional.

Para hacer abortar el movimiento en Puebla, donde Mucio Martínez y sus feroces secuaces temían la ira popular, se obligó a los hermanos Serdán a presentar desigual combate, en las calles de Santa Clara, el 18 de noviembre de 1910. Aquiles Serdán no vaciló en sacrificar su vida por la revolución. Su nombre es símbolo de hombría y de valor indómito. Su ejemplo y su sacrificio no fueron estériles.

Como prueba de que la revolución de 1910 obedeció a un plan pre-establecido, nada mejor que reproducir los artículos del Plan de San Luis, así como el llamamiento de Madero, lanzados desde la Penitenciaría de la capital potosina el 5 de octubre de 1910. Otra vez, la lectura de estos párrafos históricos hemos de hacerla con interés y detenimiento. Dice así el

### *Plan de San Luis*

“1º.—Se declaran nulas las elecciones para Presidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.”

“2º.—Se desconoce al actual gobierno del General Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular; porque además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.”

“3º.—Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales, aquellas que requieren reforma, todas las leyes promulgadas por la actual administración y sus reglamentos respectivos, a excepción de aquellas que manifiestamente se hallen en pugna con los principios proclamados en este plan. Igualmente se exceptúan las leyes, fallos de tribunales y decretos que hayan sancionado las cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la administración porfirista en todos sus ramos; pues tan pronto como la revolución triunfe se iniciará la formación de comisiones de investigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación, de los Estados, y de los Municipios.”

“En todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la administración porfirista con gobiernos y corporaciones extranjeros antes del 20 del entrante”.

“Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdos de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en el caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo”.

“4º.—Además de la Constitución y Leyes vigentes, se declara ley suprema de la República el principio de No-Reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, mientras se hacen las reformas constitucionales respectivas”.

“5º.—Asumo el carácter de Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades necesarias para hacer la guerra al Gobierno usurpador del General Díaz”.

“Tan pronto como la capital de la República y más de la mitad de los Estados de la Federación estén en poder de las fuerzas del Pueblo, el Presidente Provisional convocará a elecciones generales extraordinarias para un mes después y entregará el poder al Presidente que resulte electo, tan pronto como sea conocido el resultado de la elección”.

“6º.—El Presidente Provisional antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente plan”.

“7º.—El día 20 del mes de noviembre, de las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente la gobiernan”.

“Los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación, lo harán desde la víspera)”.

“8º.—Cuando las autoridades presenten resistencia armada, se les obligará por la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular; pero en este caso, las leyes de la guerra serán rigurosamente observadas, llamándose especialmente la atención sobre las prohibiciones relativas a no usar balas expansivas, ni fusilar a los prisioneros. También se llama la atención respecto al deber de todo mexicano de respetar a los extranjeros en sus personas e intereses”.

“9º.—Las autoridades que opongan resistencia a la realización de este plan, serán reducidas a prisión para que se les juzgue por los tribunales de la República cuando la revolución haya terminado. Tan pronto como cada ciudad o pueblo recobre su libertad, se reconocerá como autoridad legítima provisional, al principal Jefe de las armas, con facultad para delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quien será confirmado en su cargo o removido por el Gobierno Provisional”.

“Una de las primeras medidas del gobierno provisional será poner en libertad a todos los presos políticos.”

“10.—El nombramiento del Gobernador de cada Estado que haya sido ocupado por las fuerzas de la revolución, será hecho por el Presidente Provisional. Este Gobernador tendrá estricta obligación de convocar a elecciones para Gobernador Constitucional del Estado tan pronto como sea posible, a juicio del Presidente Provisional. Se exceptúan de esta regla los Estados que de dos años a esta parte han sostenido campañas democráticas para cambiar de gobierno, pues en éstos se considerará como Gobernador Provisional al que fue candidato del pueblo, siempre que se adhiera activamente a este plan”.

“En caso de que el Presidente Provisional no haya hecho el nombramiento de gobernador, que este nombramiento no hubiere llegado a su destino o bien que el agraciado no aceptare por cualquiera circunstancia, entonces el Gobernador será designado por votación entre todos los jefes de las armas que operen en el territorio del Estado respectivo, a reserva de que su nombramiento sea ratificado por el Presidente Provisional tan pronto como sea posible”.

“11.—Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en las oficinas públicas, para los gastos ordinarios de la administración y para los gastos de la guerra, llevando las cuentas con toda escrupulosidad. En caso de que esos fondos no sean suficientes para los gastos de la guerra, contratarán empréstitos, ya sean voluntarios o forzosos. Estos últimos sólo con ciudadanos o instituciones nacionales. De estos empréstitos se llevará también cuenta escrupulosa y se otorgarán recibos en debida forma a los interesados, a fin de que al triunfar la revolución se les restituya lo prestado”.

“Transitorio. A.—Los jefes de fuerzas voluntarias tomarán el grado que corresponda al número de fuerzas a su mando. En caso de operar fuerzas militares y voluntarias

unidas, tendrá el mando de ellas el Jefe de mayor graduación, pero en caso de que ambos jefes tengan el mismo grado, el mando será del Jefe militar”.

“Los Jefes civiles disfrutarán de dicho grado mientras dure la guerra, y una vez terminada, esos nombramientos, a solicitud de los interesados, se revisarán por la Secretaría de Guerra que los ratificará en su grado o los rechazará, según sus méritos”.

“B.—Todos los Jefes, tanto civiles como militares, harán guardar a sus tropas, la más estricta disciplina; pues ellos serán responsables ante el Gobierno Provisional de los desmanes que cometan las fuerzas a su mando, salvo que justifiquen no haberles sido posible contener a sus soldados y haber impuesto a los culpables el castigo merecido”.

“Las penas más severas serán aplicadas a los soldados que saque en alguna población o que maten a prisioneros indefensos.”

“C.—Si las fuerzas y las autoridades que sostienen al General Díaz fusilan a los prisioneros de guerra, no por eso y como represalia se hará lo mismo con los de ellos que caigan en poder nuestro; pero en cambio, serán fusilados dentro de las veinticuatro horas y después de un juicio sumario, las autoridades civiles y militares al servicio del General Díaz, que una vez estallada la revolución hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma, transmitido la orden o fusilado a alguno de nuestros soldados”.

“De esta pena no se eximirán ni los más altos funcionarios; la única excepción será el General Díaz y sus ministros, a quienes en caso de ordenar dichos fusilamientos o permitirlos, se les aplicará la misma pena, pero después de haberlos juzgado por los tribunales de la República, cuando haya terminado la revolución”.

“En el caso de que el General Díaz disponga que sean respetadas las leyes de la guerra, y que se trate con humanidad a los prisioneros que caigan en sus manos, tendrá la vida salva, pero de todos modos deberá responder ante los tribunales de cómo ha manejado los caudales de la nación y de cómo ha cumplido con la ley”.

“D.—Como es requisito indispensable en las leyes de la guerra que las tropas beligerantes lleven algún uniforme o distintivo y como sería difícil uniformar a las numerosas fuerzas del pueblo que van a tomar parte en la contienda, se adoptará como distintivo de todas las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarias o militares, un listón tricolor, en el tocado o en el brazo”.



“Conciudadanos: Si os convoco para que toméis las armas y derroquéis al gobierno del General Díaz, no es solamente por el atentado que cometió durante las últimas elecciones, sino por salvar a la patria del porvenir sombrío que la espera continuando bajo su dictadura y bajo el gobierno de la nefanda oligarquía científica, que sin escrúpulos y a gran prisa está absorbiendo y dilapidando los recursos nacionales, y si permitimos que continúen en el poder, en un plazo muy breve habrán completado su obra: habrán llevado al pueblo a la ignominia y le habrán envilecido; le habrán chupado todas sus riquezas y dejándolo en la más absoluta miseria; habrán causado la bancarrota de nuestras finanzas y la deshonra de nuestra patria, que débil, empobrecida y maniatada, se encontrará inerte para defender sus fronteras, su honor y sus instituciones”.

“Por lo que a mí respecta, tengo la conciencia tranquila y nadie me podrá acusar de promover la revolución por miras personales, pues está en la conciencia nacional que hice todo lo posible para llegar a un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta a renunciar mi candidatura, siempre que el General Díaz hubiese permitido a la nación designar aunque fuese al Vicepresidente de la República; pero dominado por incomprensible orgullo y por inaudita soberbia, desoyó la voz de la Patria y prefirió precipitarla en una revolución antes de ceder un ápice, antes de devolver al pueblo un átomo de sus derechos, antes de cumplir, aunque fuese en las postrimerías de su vida, parte de las promesas que hizo en la Noria y Tuxtepec”.

“Él mismo justificó la presente revolución cuando dijo: Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder y esta será la última revolución”.

“Si en el ánimo del General Díaz hubiesen pesado más los intereses de la Patria que los sórdidos intereses de él y de sus consejeros, hubiera evitado esta revolución haciendo algunas concesiones al pueblo; pero ya no lo hizo... ¡tanto mejor!, el camino será más rápido y más radical, pues el pueblo mexicano en vez de lamentarse como un cobarde, aceptará como un valiente el reto, y ya que el General Díaz pretende apoyarse en la fuerza bruta para imponerle un yugo ignominioso, el pueblo recurrirá a la misma fuerza para sacudir ese yugo, para arrojar a ese hombre funesto del poder y para reconquistar su libertad”.

“Conciudadanos: No vaciléis, pues, un momento; tomad las armas, arrojad del poder a los usurpadores, recobrad vuestros derechos de hombres libres, y recordad que nuestros antepasados nos legaron una herencia de gloria que no podemos mancillar. Sed como ellos fueron: invencibles en la guerra, magnánimos en la victoria”.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

San Luis Potosí, octubre 5 de 1910

FRANCISCO I. MADERO

Desgraciadamente, no se cumplió el Plan de San Luis en lo que se refería a la substitución inmediata de las autoridades porfiristas de todo el país, con lo que se hubiera evitado la componenda de Ciudad Juárez que trajo como consecuencia el establecimiento del gobierno de De la Barra, quien, desde su primer día de vida, se dedicó a anular los deseos de transformación política que anhelaba el pueblo mexicano.

Después de la muerte heroica de Aquiles Serdán, se iniciaron los levantamientos por Madero: en Chihuahua, Pascual Orozco; en Veracruz, Rafael Tapia; en Durango, Luis Moya; en Sonora, Juan G. Cabral; en Sinaloa, Ramón F. Iturbe; en Guerrero, Ambrosio Figueroa; en... ¡en todas partes! Ya para entonces, los paniaguados del cientificismo no reían como antes, ni se burlaban tanto de Madero. La chispa prendía. El país era una hoguera y “los libertadores” (o soldados maderistas) se multiplicaban por todos los ámbitos de la República.

Ante la avalancha popular y el incremento increíble de las fuerzas revolucionarias, el viejo dictador tuvo que reconocer su impopularidad. Los “científicos” o sean los principales mangoneadores del porfirismo, tuvieron la agudeza de pactar con la revolución,

consiguiendo algunas ventajas por medio del tratado de Ciudad Juárez. El canto de la paz seguía siendo el biombo tras el cual ocultaban sus intenciones aviesas, aquellos hombres que veían cómo se les iba de las manos el poder. Por medio del tratado que se firmó en Ciudad Juárez, obtuvieron una renovación política y tomaron su tiempo para planear el cercenamiento de las cabezas del maderismo y preparar la contrarrevolución.

Don Porfirio se fue a Europa en el “Ipiranga”, para no regresar más. Desentendiéndose de su pseudónimo, R. I. P., R. I. P. se empeña en repatriar los restos del dictador. Eso no tiene objeto. ¿Quién iría a recibirlos? La intervención y el imperio están mucho más lejos de nosotros que Río Blanco y el fastuoso Centenario de 1910.

Del mes de mayo de 1911, en que el general Díaz partiera al exilio, hasta el 30 de noviembre del mismo año, el Lic. Francisco León de la Barra fue el presidente interino de la República. Para ocupar el puesto más alto de la administración pública, se le nombró de antemano Secretario de Relaciones Exteriores. Hombre del pasado régimen, el señor De la Barra buscó la forma de ayudar a sus amigos, cuidándose de enseñar las uñas a los “libertadores”, quienes ya comenzaban a tomar posiciones en el gobierno. Figura de relumbrón y de mucho protocolo, esta de don Francisco León de la Barra, no pasó de la penumbra. Es un personaje borroso de la historia, que ha sabido acomodarse mejor en el extranjero que en su país.

Madero fue recibido triunfalmente por la Ciudad de México. Fue tan notable su llegada, que hasta la tierra tembló en el Valle, como nunca lo había hecho. Desde aquel movimiento telúrico, hasta nuestros días, se tiene como un punto de comparación “el temblor de cuando llegó Madero”.

Madero entró al poder entre recelos y desconfianzas. Por una parte, los elementos del antiguo régimen, pensando en la revancha, criticaban todos sus actos, buscando el desprestigio de la nueva administración; y por la otra, entre los hombres que llegaban victoriosamente a la capital, hubo muchos impacientes que querían que la transformación del país fuese realizada al minuto. El presidente Madero se halló en seguida entre dos fuegos: el de los radicales, que exigían reformas; y el de los reaccionarios, que luchaban por hacer que persistiera el engranaje social de la época porfiriana.

Sin tener confianza en los hombres que lo ayudaron a hacer su revolución, el señor Madero, al llegar a la presidencia, continuó utilizando a los funcionarios del porfirismo, entreverándolos con familiares suyos, en regular número. Pronto fue acusado de nepotista. Quizás este sea el único cargo serio que se hizo a su administración. Lo demás fue ridiculizarlo y abusar de la libertad de imprenta, en desprestigio del hombre que había conseguido esa libertad.

Los revolucionarios más impacientes, se levantaron en armas antes de que Madero completase un año de gobierno y se fueron al Norte con Pascual Orozco y al Sur con Emiliano Zapata. Los “colorados” orozquistas apoyaron su movimiento en los hombres del capital de Chihuahua. Fomentaron la insurrección zapatista del Sur los hermanos Vázquez Gómez, especialmente don Emilio. Ante la crítica revolucionaria, el zapatismo se salva por el ideal agrarista que lo animó.

La actuación de Pascual Orozco hijo, fue tan funesta para la Revolución, que la campaña de Chihuahua sirvió primero de pedestal a la gloria efímera del bandolero

Victoriano Huerta y después de pretexto para acusar de debilidades al apóstol y señalarlo como incapacitado para consolidar la paz nacional. La traición de Orozco lo llevó hasta la ignominia, llegando a ser solo un instrumento del ejército federal, que él mismo había derrotado en Ciudad Juárez.

¡Pobre Pascual Orozco, figura representativa del fronterizo sano y franco! Su brillo duró solamente unas semanas. No supo resistir las tentaciones de la reacción, que lo explotó a su antojo, hasta hacerlo traicionar al jefe y servir los intereses de los enemigos de “la causa”.

Para los revolucionarios bien definidos, la trayectoria de la revolución mexicana iniciada en 1910 tiene estos nombres históricos: Madero, Carranza, Obregón... No debemos tocar por ahora a los representativos de actividades más recientes.

## *Agricultura*

Pertenezco a la generación que entró a la vida ciudadana con la Revolución. Nacimos a tiempo. Nuestra primera juventud coincide con la mayor efervescencia del país. Si se nos dijera: ¿preferirías haber nacido antes o después?, responderíamos que no.

Los estudiantes de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, nos distinguimos en beisbol y por nuestras simpatías a la causa de Madero. De San Jacinto salieron al Norte, tres compañeros que participaron en la toma de Ciudad Juárez: José Llerenas, Segundo Iturríos y Guillermo Fuentes D. Otro grupo se fue a Veracruz y militó a las órdenes del general maderista Rafael Tapia. Este conjunto fue capitaneado por el estudiante de la Escuela Nacional de Ingenieros Enrique Estrada y figuraban en él, Hilario López, Ezequiel Betanzos, Nemesio Vargas, Luis Rascón, “el Cafre” Fernández y Salvador Herrejón López. Con ellos iban, además, Luis T. Navarro y Rafael Buelna. Salieron por Texcoco llevando armas y parque para los rebeldes.

Nos tocó también participar en las manifestaciones tumultuosas con que el pueblo de la capital pedía la renuncia del viejo dictador. Las olas humanas se movieron hacia la Cámara de Diputados y rumbo a la calle de Cadena, donde residía el tirano a punto de caer.

Cuando don Francisco I. Madero hizo su entrada triunfal en México, después de la transacción de Ciudad Juárez, muchos alumnos de Agricultura estuvimos largas horas frente a la estación de Colonia sufriendo apreturas y pisotones, sin conseguir ver el paso del apóstol.

Durante nuestra primera huelga, los alumnos de San Jacinto abandonamos el plantel en que éramos internos. Entonces, los camaradas de otras escuelas —principalmente de Medicina y Bellas Artes— nos dieron alojamiento en casas particulares, en clubes, y en el Casino del Estudiante, que estaba en las calles del Reloj. La gran mayoría de los huelguistas dormimos en ese casino, a suelo raso o sobre las mesas de billar. Una noche llegó a visitarnos el estudiante de ingeniería Enrique Estrada, quien pronunció vibrante discurso, invitándonos a firmar un documento que llevaba en su poder. Era la primera vez que oíamos a un buen orador, hacer uso de un principio de peroración



que ya está muy gastado por el uso: “Hay momentos en la vida de los pueblos... en que callar es un crimen”. El discurso de Estrada nos emocionó, dejándonos plenamente convencidos de que se hacía inaplazable la caída del dictador. Por eso, en la petición de la renuncia de don Porfirio, enviada por los estudiantes metropolitanos, más del 50 por ciento de las firmas eran nuestras: de los huelguistas de Agricultura.

En los días del interinato de aquel señor que no tenía más cosa blanca que la camisa, fue cuando realizamos la “huelga de Agricultura” para pedir muchas cosas y entre ellas la renuncia del director.

Ya en tiempos del señor Madero, tuvimos una huelga más en Agricultura: contra la implantación del régimen militar. En esta vez no triunfamos. Ganó la dirección de la Escuela. Jesús M. Garza fue expulsado del establecimiento y a mí me dieron la oportunidad de recibirme de Agrónomo para que me fuera a mi tierra.

Con el título de Agrónomo, me dediqué en Sonora a trabajos de topografía. Era por demás pensar en que los hacendados utilizaran nuestros servicios. Los terratenientes eran enemigos de la técnica y se dedicaban más a explotar a los peones que sus tierras. Por otro lado, los de Agricultura ya empezábamos a tener fama de revoltosos.

Cuando el cuartelazo de Huerta, yo me encontraba midiendo una extensa propiedad, a veinticinco leguas al noreste de Hermosillo. Hasta el primero de marzo de 1913 me enteré de la traición de Victoriano, de la reiterada infidencia de Félix Díaz (recién perdonado por Madero) y del asesinato de los señores Presidente y Vicepresidente de la República. A los tres días, es decir, el cuatro de marzo, asistí, entre el público a la memorable sesión en que el Congreso del Estado de Sonora desconoció al gobierno del usurpador, suspendiendo los efectos del pacto federal. Haciéndose eco del sentir de las masas, convocó aquel Congreso a todos los ciudadanos a la lucha contra los autores del cuartelazo, que en forma tan artera y criminal habían asaltado el poder.

### *El cuartelazo*

De la semana trágica y la caída y muerte de Madero, me fui enterando posteriormente. En el norte se publicaron reseñas incompletas sobre esos acontecimientos. Los diarios que mejor dieron a conocer los hechos e hicieron propaganda en favor de la revolución, fueron los siguientes: *La Voz de Sonora* de Hermosillo; *El Paso del Norte*, de El Paso, Texas; y *El Progreso*, de Laredo.

Desde antes de que don Venustiano Carranza fuera a refugiarse en Sonora para dar mayor fuerza y cohesión al movimiento constitucionalista, comenzaron a llegar a Hermosillo connotados elementos políticos, que huían del territorio controlado por los traidores, o regresaban del extranjero.

Uno de los hombres que condenó en aquellos días el cuartelazo de la Ciudadela, fue el gran poeta de América José Santos Chocano, quien llegaba de La Habana repitiendo sus “palabras de oro y fuego”. Por entonces se publicó la controversia Jesús Flores Magón-Roberto V. Pesqueira, que arrojó luz sobre la tragedia que estábamos viviendo y

sirvió para que Pesqueira explicara la justicia y las finalidades del constitucionalismo. Entre los buenos oradores que llegaron a Sonora, recuerdo a Miguel Alessio Robles, quien lleno de juventud y de bríos, pronunció varios discursos valientes, vibrantes y bellos; y a Juan Sánchez Azcona, el culto y respetado amigo fraternal de Madero, que en la celebración cívica de las fiestas patrias en Hermosillo, lanzó tres anatemas: contra el ejército pretoriano, el capitalismo insaciable y el clero corrompido. Por cierto que su último anatema sirvió para llenar un cartelón, que se colocó sobre la puerta del obispado, en la calle de Serdán: “Anatema contra el clero corrompido”.

¿Qué había pasado en México?

“El vencedor de Bachimba” (imúsica!), jugando a la política con infidelidad y cinismo, había logrado tejer una maraña de intrigas, de la cual no pudo salir el Presidente apóstol. Más astuto que Félix Díaz, más asesino que Blanquet, el dipsómano se valió de la confianza del Ejecutivo para preparar la trama que lo llevaría al poder. En sus malabarismos, fueron muñecos el embajador Lane Wilson —con justicia maldecido por los mexicanos—, los senadores representativos del porfirismo, el efímero señor Lascuráin, el técnico Mondragón, el sobrino de su tío, Rodolfo Reyes y los comparsas del luminoso “cuadrilátero”.

Se necesita tener poco sentido de la vida para pensar que una “revolución” pueda hacerse sin otros elementos que los de la capital; y que, después de una orgía de alcohol y de sangre, la nación entera responda sumisa a la conservación de la paz. A raíz del festín en que se decapitó a los representativos de la democracia ¿qué otra cosa podía esperarse que un formidable movimiento armado para vengar a Madero y luchar por hacer tangibles los más altos ideales de la revolución?

En los campos de batalla del Norte se reprodujo mucho aquella fotografía en que Madero aparece llegando al palacio nacional, montado en brioso caballo blanco y sonriendo a la multitud entre los disparos de la fusilería.

Esa escena del 9 de febrero de 1913 representa, en anticipación, el paso del apóstol hacia el cadalso. Confiado en la rectitud de sus semejantes, el hombre de alma infantil no sospechaba hasta dónde llega la maldad humana. En los momentos de mayor peligro, se entregaba confiadamente al pueblo; y tenía para todos, un saludo acogedor y una sonrisa franca. Sus enemigos trabajaban en la sombra y él no les temía. Nunca imaginó que aquellos en quienes más confiaba, fueran los más pérfidos y desleales. La sonrisa de Madero en los días de la jornada cruenta, fue el mayor reproche para los infidentes; y ni en las noches de las orgías más intensas, pudieron los Lozanos o los Huertas borrar de sus mentes aquel saludo cordial, con que el apóstol respondía a las aclamaciones del pueblo, cuando estalló el infame cuartelazo. El alcohol no pudo disipar los remordimientos. Huerta y Lozano, entre otros, quisieron lavar al coñac el fango que los salpicó en los días de oprobio. La sonrisa de Madero en la jornada trágica no pudo olvidarse por quienes lo traicionaron, ni después de abandonar el país, al ser arrojados por la revolución victoriosa.

Entre las pocas figuras del antiguo ejército federal que se salvan ante la historia, están Gustavo Garmendia, intelectual y soldado, quien estuvo con los libertadores, fue

amigo leal de Madero y sirvió en las filas de la revolución hasta morir en ella; y Lauro Villar, veterano que tuvo un claro concepto del deber en los días aciagos, cuando el ejército al que pertenecía, daba a la nación el espectáculo macabro y triste de la infidencia criminal.

La reacción porfirista, apoyándose en el cuartelazo, creyó que podrían volver los tiempos idos. Fue al revés. El cuartelazo incitó al pueblo para que intensificara la revolución. Los jefes brotaron en el país con la sola mira de vengar la muerte de Madero, pero muy pronto empezaron a descubrir y sentir las causas hondas del malestar social. Así fue haciendo conciencia revolucionaria, para llegar a definir, poco a poco, un programa de reformas.

El hombre que recogió el guante lanzado a los libertadores por el vicioso Victoriano, era gobernador de Coahuila y tenía un gran prestigio en el Norte de la República. Don Venustiano Carranza figuró entre los primeros amigos de Madero y fue miembro del gabinete presidencial provisorio, que el apóstol tuvo en Ciudad Juárez. Hombre de estudio y gran observador, el Primer Jefe había estado en las Cámaras federales de la dictadura, preparándose cuidadosamente para ser un estadista. Había leído y profundizado en la historia universal y de México y se interesaba en las discusiones de los problemas sociales.

Como la mayoría de las gentes que lo siguieron, Carranza era un hombre de campo. Se levantaba antes que el sol, era un buen jinete y conocía el país, como todo ranchero: sus caminos y veredas, sus montañas y ríos, sus gentes y costumbres, sus climas y cultivos. Huerta y demás traidores del cuartelazo, creyeron en un principio que podrían aniquilar las fuerzas improvisadas de campesinos y rancheros. Hasta que sufrieron las derrotas más serias, no comenzaron a salir de su error. El ejército pretoriano iba a la guerra en cumplimiento de una disciplina mal entendida y se encontraba con la hostilidad de las gentes de todo el país. Los revolucionarios, por su parte, sabían que luchaban por un ideal y a dondequiera que iban, conocían el terreno que pisaban. Por eso Carranza acabó con los hombres del cuartelazo, en menos tiempo del que se pensara al principio.

### *La revolución constitucionalista*

Para encauzar el movimiento, Carranza y sus hombres pensaron, desde luego, en lanzar un manifiesto en que se expresaran al pueblo los motivos de la revolución, el programa por desarrollar y la invitación que habría de hacerse a todos los amantes de la libertad, a fin de que coadyuvaran en el levantamiento iniciado. Después del asedio a la plaza de Saltillo, Carranza se dirigió al norte del Estado de Coahuila. Al llegar a la hacienda de Guadalupe, conferenció con sus hombres y en esa reunión se dio forma al famoso Plan del constitucionalismo. A partir de ese momento, don Venustiano fue el Primer Jefe de la revolución. Buscando datos verídicos sobre la junta celebrada en la Hacienda de Guadalupe, encontré la siguiente crónica escrita por uno de los participantes: el general Francisco J. Múgica. La crónica del entonces capitán Múgica, dice así:

## *El Plan de Guadalupe*

“Serían las 11 de la mañana de un día caluroso, polvoriento y aburrido, cuando rodó por la llanura desértica el toque de llamada de jefes y oficiales con la contraseña del cuartel general y casi al mismo tiempo se fue llenando el cobertizo del taller de la hacienda, de oficiales jóvenes que saludaban interrogando. Todos traían chamarras de campaña, paliacates al cuello, botas rancheras y sendas pistolas en los cinturones no muy provistos de parque”.

“Aquella oficialidad era revolucionaria; aquella llanura, la de la Hacienda de Guadalupe del Estado de Coahuila; aquella mañana, la del día 26 de marzo de 1913”.

“Como los anales de esta fecha pasaron en definitiva a la historia y son casi desconocidos, es conveniente escribir pormenorizándolos para darlos al público y para valorarlos en su justo precio”.

“Es bien sabido que el gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que presidía don Venustiano Carranza en aquellos tiempos, se negó terminantemente y de modo patriótico y enérgico a reconocer al Gobierno Federal que había emanado del vergonzoso cuartelazo de Huerta y que, en tal virtud, el gobernador de Coahuila había agrupado en su torno a las milicias del Estado, así como a un grupo de jóvenes entusiastas que conocían sus honestos antecedentes de hombre público, así como la entereza de su carácter; y con dichos elementos declaró en pie de guerra el territorio coahuilense, y activo y resuelto presentó desde luego las funciones de armas necesarias para demostrarle al país que la dignidad ciudadana y la majestad de la ley tenían resueltos defensores; Anhele, Espinazo, Saltillo, Cuesta del Cabrito y otros sitios de La Laguna ya olvidados, habían sido teatro de recios combates y de alardes bélicos que, aunque adversos al núcleo legalista del gobernador Carranza, empezaban a contagiar a otras entidades y a preocupar al usurpador y a sus camarillas que habían creído destruir impunemente un régimen popular asesinando al apóstol Madero con refinamiento de maldad. Sonora siguió muy pronto la actitud legalista del señor Carranza y aunque con modificaciones importantes en su personal de gobierno, se alistó resuelta y patriota a la lucha por la restauración del régimen constitucional interrumpido. En Durango y en Michoacán se iniciaron levantamientos de fuerzas maderistas organizadas en son de protesta contra el gran crimen; y el pueblo mexicano, a la expectativa, esperaba solo una palabra conminatoria para engrosar las filas”.

“Entre tanto se definía la actitud de las entidades soberanas que constituyen la Federación de los Estados Unidos Mexicanos frente al cuartelazo y se notaba con tristeza que la mayoría absoluta de ellas reconocía humildemente al usurpador; el señor Carranza meditaba la forma de unir y coordinar los pequeños pero valiosos elementos ya en acción y dispuestos a la lucha, pues con clara visión de estadista pensaba que una personalidad más vigorosa que la suya podría asumir sin dificultad alguna la suprema jefatura del movimiento, y para dicho efecto, dirigió atenta carta al antiguo patriota y prestigiada personalidad del señor general don Jerónimo Treviño, que por aquel entonces vacilaba en secundar el cuartelazo de la Ciudadela no obstante su

personalidad militar y el mando de las fuerzas que guarnecían extensa zona fronteriza. Pero el general Treviño, ya caduco y claudicante, por la influencia de la paz porfiriana y el espíritu aprensivo del ejército, rehusó de plano recibir la bandera de la revolución tan generosamente ofrecida por el señor Carranza y definió su actitud en el sentido de secundar el cuartelazo.”

“Mientras esto sucedía, se habló mucho y largo entre la juventud que rodeaba al gobernador coahuilense, de formular un plan revolucionario en que se proclamaran como razones de la lucha los principios sociales, que más tarde debían de ser la invencible bandera de la Revolución. En Mesillas, en Acatita de Baján, en estación Monclova, en los más insignificantes campamentos que servían de vivac [*sic*] transitorio a la columna legalista, en las marchas angustiosas por aquellos polvorientos desiertos fronterizos, en todas partes, departían los jóvenes compañeros de aventuras con el gobernador Carranza, sobre los varios temas sociales que la revolución debía de comprender en su plan y en su bandera; pero don Venustiano, con aquella prudencia y aquella solemnidad que caracterizó toda su vida de caudillo rebelde, replicaba a la impaciente juventud que lo seguía, con una prudente dilatoria que hiciera cristalizar antes que todo en la conciencia del país y en el juicio del exterior el fundamento legal de la lucha. Pensaba, con la entereza de hombre cuerdo, que la ley ultrajada era el argumento menos discutible para justificar la lucha sangrienta iniciada por él e iba, así, emplazando nuestra fogosidad y nuestra impaciencia sin negarnos la razón en la amplitud de nuestro ideal.”

“En esta constante pugna ideológica del sostenedor de la ley y de las aspiraciones juveniles que no eran otra cosa que las necesidades del pueblo, la lucha continuaba siempre adversa y cada día más difícil. El mes de marzo tocaba a su fin; el gobierno usurpador reforzaba el ejército de operaciones contra el gobierno legalista concentrando fuerzas y elementos en la capital del Estado y allá fuimos, cuando menos se esperaba la ofensiva, a hacer una demostración de fuerza y de presencia. Dos días duró el ataque a Saltillo; se peleó en las mismas calles de la ciudad; los arrabales estuvieron en poder de las fuerzas insurgentes todo el tiempo del asedio; pero, tan prolongado esfuerzo, tan desigual la lucha, tanto sacrificio de sangre que no se reponía muy fácilmente, hicieron nuestra derrota, imponiéndonos violenta retirada y por distintas rutas rumbo a Monclova.”

“Como si esto no fuera ya aniquilante, hubimos de luchar aún largas dos horas en la cuesta del Cabrito contra una columna federal salida de Monterrey, que pretendió ocupar lugar tan estratégico para evitarnos la retirada hacia nuestra base única de aprovisionamiento. La disputa de la posición fue dura y enérgica, quedando en nuestro poder, a costa de muchos dispersos y de casi la pérdida absoluta de la moral de nuestro ejército”.

“Desde aquella tarde azarosa y fatal se impusieron las grandes jornadas, por la estepa llena de cardos y lechuguilla; desposeída de todo oasis; llena de inmensidad y de penuria... Pero el día 25 llegamos a la Hacienda de Guadalupe colocada estratégicamente en el valle solitario que se inicia en las fecundas cañadas de Boca de Tres

Ríos. La Hacienda nos brindaba la seguridad estratégica de las cordilleras cercanas; el refrigerio de las escasas pero apreciables aguas de sus arroyos; la reparación del extenuamiento físico de hombres y bestias que apenas habían probado el sustento y descansado lo indispensable, a campo raso, para proseguir las marchas; y, por último, nos permitía el albergue de sus trojes y cobertizos destartados como una esperanza de mejores tiempos.”

“Ya limpios los cuerpos y tranquilos los nervios de las condiciones del lugar, el Jefe Carranza y su secretario particular el capitán Breceda se encerraron en la oficina de raya de la finca. Todos presentimos algo grato; conjeturamos que una nueva marcha se anunciaría en breve o que se trazaría un nuevo y más halagüeño plan de campaña. Pero no; el encierro del gobernador, de don Venus, como le decían, abreviando, los rudos fronterizos, fue largo y como siempre solemne, dando por resultado aquella voz imperativa del trompeta de órdenes del Cuartel General llamando a jefes y oficiales”.

“En el panorama del recuerdo pasan lista de presente los oficiales y jefes del Segundo de Carabineros de Coahuila al mando del modesto y sencillo teniente coronel Cesáreo Castro; los oficiales y jefes del Primer Regimiento ‘Libres del Norte’ al mando del apuesto y atractivo teniente coronel Lucio Blanco; los contados elementos del deshecho y aniquilado Segundo Regimiento de Carabineros de San Luis, cuyo jefe el teniente coronel Andrés Saucedo había quedado enfermo en Monclova; los contados oficiales del 28º Regimiento Federal en organización que había venido casi íntegro a nuestras filas del mando de su jefe el teniente coronel Luis Garfias; los contados y modestos oficiales de la pequeña escolta del Primer Jefe que al mando del mayor Aldo Baroni y del humilde pero bravo capitán Gaspar Cantú, estuvieron siempre en su sitio a la hora del peligro y de la refriega; la oficialidad indomable y el jefe heroico del Segundo Cuerpo de ‘Libres del Norte’, al mando de su serio, seco y bizarro teniente coronel Francisco Sánchez Herrera; los inolvidables soldados ya caídos, Agustín Millán, Antonio Portas y la entusiasta oficialidad veracruzana de los regimientos rurales por ellos comandados y, por último, los jóvenes ayudantes que bajo las órdenes del jefe del Estado Mayor, teniente coronel Jacinto B. Treviño, estaban ansiosos siempre de nuevas aventuras y del encausamiento social de la revolución”.

“Todos risueños, alegres, firmes, fueron pasando al pequeño cuarto en que horas antes se encerrara solamente con su secretario particular el jefe Carranza. La habitación era pequeña, cuadrangular, con una diminuta ventana, en el centro del muro, hacia el campo y una puerta angosta que daba acceso a una especie de vestíbulo medianero con los cobertizos donde estaban los talleres de herrar y carpintear, los aperos rudimentarios del rancho. Dos mesas mugrientas y apollilladas y dos sillas, eran todo el ajuar de aquella oficina en que la oficialidad descrita, de una columna inferior a setecientos hombres, iba a firmar un pacto con el gobierno constitucional de Coahuila y con el pueblo todo del país para defender y hacer triunfar el plan revolucionario que por arcanos y desconocidos decretos del destino, debía llamarse “PLAN DE GUADALUPE”.

“El secretario particular del señor Carranza puso en nuestras manos un pliego haciéndonos saber que aquello era el plan esperado y que debíamos de firmar aquella

mañana memorable. Se hizo el silencio, se leyó el documento. Era conciso, breve e iletrado como su autor. En todo él solo campeaba la idea legalista, motivo y principio de aquella campaña”.

“¿Qué pensaron aquellos jóvenes luchadores que habían seguido a Madero al impulso de grandes anhelos económicos, educacionales y sociales? No podría definirse y sería aventurado escrutar el cerebro de aquel núcleo de hombres incultos y semiilustrados; pero pasada la ofuscación de las palabras, transmitidas como procedentes del Primer Jefe, empezaron las propuestas para agregar al proyecto del señor Carranza, lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya. La algarabía era confusa en el pequeño ambiente de aquel cuarto histórico; las ideas se perdían en el espacio por el desorden con que eran emitidas; y, entonces, se propuso orden, método, serenidad y el nombramiento de una directiva que encauzara aquel entusiasmo. Un aplauso subrayó la idea y sonaron los nombres del teniente coronel Jacinto B. Treviño, del teniente coronel Lucio Blanco y de otros más humildes para presidir la asamblea. Blanco fue aclamado unánimemente y pasó a una de las sillas, al centro de la mesa, junto a la ventana ruin. Faltaba un secretario; el capitán Múgica fue designado y ocupó la otra silla en la cabecera de la mesa. La asamblea, organizada, tuvo un movimiento tumultuoso de acomodamiento dentro del estrecho recinto; y empezó, serena, reflexiva y patriota, a dictar los principios y los fundamentos filosóficos que habían de explicar a la opinión de aquel entonces y a las generaciones futuras, el fundamento de la lucha y las aspiraciones de los iniciadores”.

“Todo el anhelo popular que más tarde encarnó en la Constitución de 17, sonó en las palabras de aquellos modestos oficiales y jefes de aquella memorable asamblea; pues significaba el deseo fervoroso de acabar con aquel organismo carcomido, egoísta y torpe que había creado la dictadura porfiriana y el grupo de favoritos que disfrutaron el país como una propiedad privada y exclusiva. Todos queríamos que aquel documento abarcara la historia de las generaciones que iban a rebelarse y los anhelos que perseguían. Naturalmente que estas manifestaciones fueron hechas en forma nebulosa, con la confusión de gentes poco instruidas, pero con la videncia del que ha sufrido y con la sabiduría que da la explotación interminable”.

“Y pusimos manos a la obra. Enderezamos alambicados considerandos que expusieran nuestra filosofía y nuestros pensamientos para concluir con resoluciones firmes y enérgicas. Pero... el secretario Breceda velaba por los pensamientos del señor gobernador Carranza puestos en el documento en proyecto, y salió a rendir parte de nuestras pretensiones”.

“Don Venustiano se presentó, presto, en el recinto de la asamblea pidiendo informes de nuestra actitud. Fueron amplias las explicaciones; claros los conceptos; dignas las actitudes. Deseábamos hablarle al pueblo, no solo de la razón legal de la guerra, sino de la oportunidad, de la necesidad de vindicar las usurpaciones desde la tierra hasta la del poder, desde la económica hasta la política”.

“Ya sereno, el caudillo de la legalidad contestó así a nuestro entusiasmo: ¿Quieren ustedes que la guerra dure dos años, o cinco años? La guerra será más breve mientras



menos resistencia haya que vencer. Los terratenientes, el clero y los industriales, son más fuertes y vigorosos que el gobierno usurpador; hay que acabar primero con este y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a todos ustedes, pero a cuya juventud no le es permitido escogitar, los medios de eliminar fuerzas que se opondrían tenazmente al triunfo de la causa”.

“La asamblea objetó aún que había juventud para luchar, no solo cinco años, sino diez si era preciso para llegar al triunfo; pero prevaleció la opinión del jefe y con agregado de los considerandos ya escritos y la promesa de formular el programa social al triunfo de la lucha, se suscribió el documento histórico que rememoro y pasó a la firma de todos aquellos jóvenes que han vivido una epopeya con la modestia de los iniciadores de todas las causas y el desinterés firme y sincero de todos los patriotas”.

“El Plan de Guadalupe fue la bandera de una lucha trascendental para nuestro progreso trascendental para las relaciones internacionales; trascendental para nuestra educación científica; trascendental para nuestro ejército; trascendentalísima para nuestros obreros y campesinos que han alcanzado, al fin, tener una personalidad vigorosa y un bienestar económico que tenían derecho a esperar desde que hicieron la revolución de Independencia y repitieron en las luchas de Reforma y del Segundo Imperio”.

En la crónica anterior faltó consignar que quien llevaba la palabra de la juventud en la sesión de Guadalupe, era el propio capitán Múgica. Desde entonces, este revolucionario michoacano era un fervoroso partidario de atacar la cuestión social. Apoyado por otros jóvenes impetuosos y decididos, de los que acompañaron al Primer Jefe desde el principio, había escrito una exposición de motivos con objeto de anteponerla al Plan de Guadalupe. En ese documento se hablaba de la inquietud de las masas proletarias, cuya situación debería mejorarse; de abatir el poder del clero, que con tanta habilidad se colaba en los gobiernos; y de resolver la cuestión agraria, dando ejidos a los pueblos y disolviendo los latifundios.

La prudencia del señor Carranza, hombre experimentado en política, aconsejó que se dejara el planteo de un programa así, para una segunda etapa de la revolución. Por el momento había que acabar con Huerta. Por eso la redacción del Plan de Guadalupe es tan sencilla y escueta. Triunfó en Guadalupe la opinión del Primer Jefe y se dejó para nueva oportunidad la tarea de delinear el programa revolucionario.

Derrotado amistosamente en Guadalupe, el ya mayor Múgica, pocos meses después, asesoraba al general Lucio Blanco para hacer la primera repartición de tierras en Matamoros, Tamaulipas. Allí se dieron las primeras tierras a los campesinos, por la revolución. El hecho valió la reprimenda a Blanco, por el Primer Jefe y el traslado de este buen elemento militar desde el extremo noreste del país hasta el noroeste, es decir, al Estado de Sonora. Desde entonces, Lucio Blanco estuvo a las órdenes del general Álvaro Obregón; y su jefe de Estado Mayor, el mayor Múgica, quedó comisionado en la Primera Jefatura.

El Plan de Guadalupe fue adoptado en seguida por todos los revolucionarios del Norte de la República: los de Monclova, los de Piedras Negras; y, después, los de Sonora. Era una bandera fácil de interpretar: “vamos a derrocar al asesino del Presidente

Madero y hacer que el país vuelva al orden constitucional”. Por eso fue apropiado y oportuno el título que se dieron a los nuevos luchadores: constitucionalistas.

He aquí el texto del

### *Plan de Guadalupe*

“CONSIDERANDO:—Que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero, había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas en contra de ese mismo gobierno, para restaurar la última Dictadura, cometió el delito de traición para escalar el Poder, aprehendiendo a los ciudadanos Presidente y Vicepresidente, así como a sus ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete;

“CONSIDERANDO:—Que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos y;

“CONSIDERANDO, por último, que algunos gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al gobierno ilegítimo impuesto por la parte del ejército que consumó la traición mandado por el mismo general Huerta, cuyos gobernantes debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

### *Plan*

“1°. Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República”.

“2°. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación”.

“3°. Se desconoce a los gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de este plan”.

“4°. Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército, que se denominará “CONSTITUCIONALISTA”, al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila”.

“5°. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere substituido en el mando”.

“6°. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo”.

“7°. El ciudadano que funja como primer jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos no hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales después de que hayan tomado

posesión de sus cargos, los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los Poderes de la Nación como lo previene la base anterior”.

“Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de marzo de 1913”.

“Teniente Coronel, Jefe del Estado Mayor, Jacinto Treviño; Tte. Cor. del 1er. Regimiento ‘Libres del Norte’; Lucio Blanco, Tte. Cor. del 2º Regimiento ‘Libres del Norte’; Francisco Sánchez Herrera; Tte. Cor. del 38º Regimiento, Agustín Millán; Tte. Cor. del 30 Regimiento, Antonio Portas; Tte. Cor. del ‘1er Cuerpo Regional’, Cesáreo Castro; Mayor Jefe del Cuerpo “Carabineros de Coahuila” Cayetano Ramos Cadelo; Mayor Jefe del Regimiento ‘Morelos’, Alfredo Ricaud; Mayor Médico de Estado Mayor, doctor Daniel Ríos Zertuche; Mayor Pedro Vázquez, Mayor Juan Castro, Mayor del Estado Mayor, Aldo Baroni, Mayor del 38º Regimiento, Adalberto Palacios; Mayor Tirso González; Mayor Adolfo Palacios; Capitán 1º Ramón Carretas; Capitán lo. Secretario Particular del Gobernador de Coahuila, Alfredo Breceda; Capitán lo. Feliciano Menchaca; Capitán 1º Santos Dávila Arista; Capitán lo. F. Garza Linares; Capitán 1º Guadalupe Sánchez; Capitán 1º F. Méndez Castro; Capitán lo. F. Cantú; Capitán 1º del Estado Mayor Rafael Saldaña Galván; Capitán 1º de Estado Mayor Francisco J. Múgica; Capitán 1º Gustavo Elizondo; Capitán 2º Nemesio Calvillo, Capitán 2º Armando Garza Linares; Capitán 2º Camilo Fernández; Capitán 2º Juan Francisco Gutiérrez; Capitán 2º Manuel Charles, Capitán 2º Rómulo Zertuche, Capitán 2º Carlos Osuna, Capitán 2º Antonio Villa, Capitán 2º José Cabrera, Capitán 2º Manuel H. Morales, Teniente Manuel M. González, Teniente B. Blanco, Tte. de Estado Mayor Juan Dávila, Tte. de Estado Mayor Lucio Dávila, Tte. de Estado Mayor Andrés Saucedo, Tte. de Estado Mayor Francisco Destenave, Teniente Jesús R. Cantú, Teniente José de la Garza, Teniente José A. Flores, Teniente Jesús González Morín, Teniente José E. Castro, Teniente Alejandro Garza, Teniente José N. Gómez, Teniente Pedro A. López, Teniente Baltasar M. González, Teniente Benjamín Garza, Teniente Cenobio López, Teniente Venancio López, Teniente Petronilo A. López, Teniente Ruperto Boone, Teniente Ramón J. Pérez; Teniente Roberto Rábago, Teniente José María Gómez, Subteniente Luis Reyes, Subteniente Luz Menchaca, Subteniente Rafael Limón, Subteniente Reyes Castañeda, Subteniente Francisco Ibarra, Subteniente Francisco Aguirre. Subteniente Pablo Aguilar, Subteniente A. Cantú, Subteniente A. Torres, Subteniente Luis Martínez, Subteniente A. Amezcua, Subteniente Salomé Hernández”.

“Los que suscribimos, Jefes y Oficiales de Guarnición en esta Plaza nos adherimos y secundamos en todas sus partes el Plan firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coah., el 26 de los corrientes”.

“Piedras Negras, Coah., marzo 27 de 1913”.

“Jefe de las Armas, Gabriel Calzada; Jefe de las Armas en Allende, A. Barrera; Jefe del Cuerpo “Carabineros del Río Grande” Mayor Dolores Torres; Capitán lo. Manuel B. Botello; Capitán 2º I. Zamarripa; Capitán 2º Julián Cárdenas; Capitán 1º del Batallón “Leales de Coahuila” Feliciano Mendoza; Teniente J. Flores Santos; Teniente Adolfo Treviño; Subteniente Juan G. González; Capitán 2º Federico Garduño; Subteniente A. Lozano Treviño.”

“Los jefes y oficiales en el campo de operaciones de Monclova se adhieren y secundan el Plan firmado el día de ayer en la Hacienda de Guadalupe:—Mayor Teodoro Elizondo; Capitán 1º Ramón Arévalo; Capitán 2º Francisco Garza Linares; Capitán 2º T. G. Galarza; Capitán 2º Miguel Ruiz”.<sup>1</sup>

### *Sonora en 1913 y 1914*

Yo no he visto, ni creo que volveré a ver, un movimiento popular como el de Sonora a raíz del cuartelazo. De todas partes llegaban a Hermosillo grupos de ciudadanos que iban a pedir armas y que los filiaran para combatir a los usurpadores. De los pueblos más alejados del río de Sonora y del de San Miguel, entraban a la capital caravanas de campesinos en demanda del rifle y de órdenes para combatir. Por más esfuerzos que hacía el gobernador Pesqueira para dotar de armas a toda la gente que se le presentaba, siempre fueron más los hombres que los fusiles disponibles. Muchos campesinos tuvieron que regresar a sus aldeas, indignados con el gobierno, porque no había podido armarlos.

Se explica, así, que, en pocos meses, Sonora fuese limpiada de “pelones”. Fuera de los que quedaron embotellados en Guaymas, todos los demás habían sido derrotados, teniendo que huir. El hombre de la victoria era Álvaro Obregón; y con él estaban Cabral, Hill, Alvarado, Diéguez y muchos otros valientes jefes. En el noreste del Estado, Calles, Bracamontes y Alvarado habían sostenido la bandera de la legalidad. Los federales fueron batidos en Nogales, Cananea y Naco, en sucesivos días 13 del mes; pero las batallas más importantes fueron las de Santa Rosa y Santa María, en las que el general Obregón demostró que no era un soldado casual, sino el mejor estratega surgido de la revolución.

Las fuerzas de Sonora avanzaron al sur y en Sinaloa tomaron San Blas y Culiacán, poniendo después sitio al puerto de Mazatlán. Habiendo dejado a Mazatlán en las mismas condiciones que Guaymas, es decir, con federales embotellados, las tropas del noroeste avanzaron por Nayarit, tomando después de breves combates las plazas de Acaponeta y Tepic.

El esfuerzo no quedó ahí. Para julio de 1914, el general Obregón tomaba la ciudad de Guadalajara, después de las memorables batallas de Orendain y La Venta. Por méritos adquiridos en la campaña, el jefe de las fuerzas del noroeste fue comisionado para arreglar con las autoridades civiles y militares de la capital de la República, la rendición de esta plaza, y su habilidad reconocida por propios y extraños, cuando logró que la capital capitulara incondicionalmente.

Esta circunstancia valió al general Obregón la honra de ser el primero en ocupar la metrópoli, el 15 de agosto de 1914. El Primer Jefe Carranza, entró en la capital el día 20 del mismo mes y año.

A grandes rasgos, así fue la participación militar de Sonora en los años de 1913 y 1914. Pero hay que estudiar en la misma forma lo que nuestro Estado hizo en el terreno

<sup>1</sup>Este manifiesto se publicó en el No. 1 de *El Constitucionalista*, órgano oficial de la Primera Jefatura, en Hermosillo, Son., el 2 de diciembre de 1913.

cívico. Ya hemos dicho cómo se levantó el pueblo en demanda de armamentos. Veamos ahora cómo acogió a los prohombres de la revolución.

Desde junio de 1913 Sonora no tenía más fuerzas federales en su territorio, que las sitiadas en el puerto de Guaymas. Esas tropas eran socorridas por mar, por los cañoneros que hacían viajes desde Manzanillo. Limpio el Estado de huertistas, pudo organizarse no solamente para atender las necesidades locales, sino también para impulsar la revolución en otras entidades del país. A Sonora llegaron los principales jefes constitucionalistas y allá fueron atendidos con interés y eficacia. Hasta el mismo Primer Jefe tuvo que ir a Hermosillo, para reorganizar la campaña y organizar el gobierno nacional.

Recorriendo a caballo los Estados de Coahuila, Durango y Sinaloa, don Venustiano penetró al de Sonora por el sur; y la primera población sonorenses que le hizo cálida recepción popular fue Navojoa. De ahí marchó, revistando tropas, hacia la región del Yaqui, pasando después por Cruz de Piedra y Maytorena, donde estaban las avanzadas constitucionalistas que asediaban a Guaymas.

Llegó a Hermosillo el 19 de septiembre, por la noche, y la ciudad entera estaba en la estación para recibirlo cordialmente. Nunca a nadie se ha recibido con mayor entusiasmo en la capital de Sonora. Había gente en los andenes de la estación, en todos los carruajes y automóviles y en las casas cercanas a la vía del ferrocarril desde La Unión. Cuando el tren describía la gran curva de la entrada, se echaron a vuelo las campanas, se lanzaron al aire cohetes de luces y se dispararon pistolas y rifles en honor del señor Carranza. Con su modesto traje de kaki, empolvado, y el característico sombrero texano, el gran viejo recorrió a pie todo el trayecto entre la estación y el palacio de gobierno. Las aclamaciones surgían a su paso. El hombre era recibido como un vencedor.

Sonora se entregó a Carranza como ningún otro Estado lo había hecho. Puso en sus manos las tropas, el dinero, los recursos naturales de su suelo. Lo recibió como el hombre se merecía; como al jefe indiscutible y único de la revolución. De ahí viene que Carranza, para corresponder, haya declarado primera capital de la república del gobierno constitucionalista, a la ciudad de Hermosillo.

Antes y después de Carranza llegaron a Sonora los principales jefes del constitucionalismo; lo mismo civiles que militares. Iban a Hermosillo a pedir órdenes o elementos de guerra para impulsar la revolución en sus jurisdicciones.

La meca del constitucionalismo fue Hermosillo. Ciudad pequeña y limpia, siempre de buen humor; la capital de Sonora era un refugio grato para los luchadores. En mi tierra no habrá trabajo, no habrá dinero; pero siempre hay quien esté dispuesto a sacar la música de serenata o a contribuir para un baile, con uno o dos octavos de cerveza de barril o un galón de bacanora. Allá llegaron los políticos de todo el país y los militares que iban a pedir órdenes para reorganizar “el movimiento” en distintos lugares de la República. Gentes de todas partes discurrían por Hermosillo: fronterizos de anchos texanos, charritos del interior, profesionistas de sombrero de bola y costeños de jipi. Cuando la banda de Campodónico tocaba en la plaza “Zaragoza”, eran en mayor número los forasteros que los sonorenses. Las muchachas de moda tuvieron sus pretendientes entre los hombres de Carranza y muchas formaron su hogar con militares o civiles de la época. Eran muy pocas las señoritas que recordaban los tiempos pasados, de etiqueta,

y “high life” y que tenían expresiones denigrantes para la gente nueva. Los más enconados enemigos de la revolución rumiaban su despecho en Nogales-Arizona, teniendo a la vista el territorio nacional como una tentación.

El gran viejo don Venustiano (más viejo de apariencia que en la realidad), gustaba de montar a caballo todos los días, saliendo con su Estado Mayor muy de mañana. Recorría los suburbios de la ciudad, yendo a parar casi siempre al rancho de don Antonio Morales. Hombre de campo y ranchero por temperamento, don Antonio tenía siempre en su casa una ternera recién destasada, magníficas porciones de carne seca o adobada y antojitos que pueden hacerse con carne de res: las tripas de leche, las costillas de punta, la “manzana” confeccionada con menudencias. Como sabía la afición del señor Carranza por el cabrito, siempre le tenía buenos ejemplares para hacerlo “al pastor” o en su sangre.

Después del paseo matinal, el Primer Jefe se entregaba al trabajo intenso: dictando acuerdos, recibiendo comisiones, dando órdenes y discutiendo con los jefes de mayor importancia la forma de llevar adelante la revolución por los caminos trazados. Fue en Hermosillo donde el señor Carranza designó a los tres altos jefes a cuyo mando las columnas más poderosas avanzarían hacia el interior del país; Álvaro Obregón por el noroeste; Francisco Villa por el norte o centro; y Pablo González, por el noreste.

En Hermosillo se publicaron los primeros números del diario oficial de la revolución: *El Constitucionalista*. Este periódico fue dirigido por un campechano: Salvador Martínez Alomía. Poeta y prosista de una gran cultura, Martínez Alomía era un nombre trabajador, honrado y serio, pese a sus debilidades por Dyonisos. Dirigió con tino y una gran interés *El Constitucionalista*, cuya residencia fue cambiando con la Primera Jefatura, al mismo tiempo que se trasladaban a Chihuahua o rumbo al interior del país las oficinas del gobierno pre-constitucional.

Cuando en Hermosillo comenzaron a crearse las oficinas superiores de la Federación, parecía que aquello no era serio y que los ministros en embrión no llegarían nunca a desarrollarse. ¿Podríamos concebir ahora a una Secretaría de Gobernación, que no tuviera más empleados que el Secretario y el Oficial Mayor? ¿Se imaginan ustedes toda una Secretaría de Hacienda con cinco empleados en total? ¿A Relaciones Exteriores con dos? Pues la Secretaría de Gobernación no tuvo en Hermosillo más de dos cuartos para todas sus oficinas, ni otros funcionarios que el licenciado Rafael Zubarán Capmany como Secretario y Adolfo de la Huerta como Oficial Mayor. En Hacienda y Relaciones despachaba el licenciado Francisco Escudero, teniendo como empleados a don Carlos Ezquerro, Serapio Aguirre, Urbano Flores, Ernesto Perusquía, Pedro Carreño, y Francisco G. Rodríguez para toda la Secretaría de Hacienda; y en Relaciones al licenciado Isidro Fabela, como Oficial Mayor y empleado único. Para despachar las Secretarías de Fomento y Comunicaciones había un Oficial Mayor “dúplex”, el ingeniero Ignacio Bonillas; y un solo empleado, el secretario particular y todo: ingeniero Juan de Dios Bojórquez. Estos dos ministerios ocupaban un solo cuarto del Hotel Cohen, el número veinte. Bojórquez tomaba el acuerdo del ingeniero Bonillas, lo pasaba en máquina, obtenía la firma del Oficial Mayor y después iba al correo a depositar la correspondencia. No barría la oficina, porque estaban en un hotel.

El general Felipe Ángeles flamante Subsecretario de Guerra encargado del despacho, solo tenía un ayudante, el ingeniero militar Gonzalitos.

La particular del Primer Jefe era despachada con acierto por el entonces joven Gustavo Espinosa Mireles; y el Estado Mayor por el teniente coronel Jacinto B. Treviño. Fueron llamativos los bigotes del teniente coronel Francisco L. Urquizo, Jefe de la escolta del Primer Jefe.

Así era de embrionario el gobierno de la revolución a fines de 1913, en su primera capital de la República; la apenas ciudad de Hermosillo, con quince mil habitantes, ninguna calle pavimentada y sin un solo automóvil de alquiler.

Para los hombres que estuvieron con Carranza en Sonora, el recuerdo de Hermosillo ha sido siempre grato y evocador. A todos los he oído hablar con fruición de aquella época. Como que fueron tiempos más felices. ¿Qué importaban entonces las privaciones, los apuros económicos, si se llevaba por dentro un ideal puro? Hacer un México mejor de la patria befada y escarnecida, era la aspiración más alta de las gentes que rodeaban a Carranza. Hasta los funcionarios más importantes ganaban cinco pesos papel al día, y nadie se quejaba de pobreza. Triunfaban la juventud y el desinterés, en hombres que solo pensaban en el porvenir de la nación. Todavía no asomaban por allí las ambiciones personales. Dichosos tiempos en que se vivía al día, no se tenía otro afán que luchar en todas formas por “la causa” y todos permanecíamos unidos fuertemente porque las grandes victorias y los éxitos fáciles no habían dado lugar todavía a desenfrenos y envidias.

La vida intelectual de Hermosillo había subido a un nivel inesperado. Teníamos a mano periodistas como Heriberto Frías y Juan Sánchez Azcona; poetas como José Santos Chocano y Salvador Martínez Alomía; oradores como Miguel Alessio Robles y a escritores y artistas que después se han destacado en múltiples actividades de la vida nacional.

Cuando Hermosillo conmemoró el primer aniversario de la muerte de Madero, se pudo llenar un programa digno de ser escuchado en cualesquiera de las grandes capitales de la América Latina. Se formó una orquesta grande que tocó lo mejor que pudo. Tomaron la palabra Lorenzo Rosado e Isidro Fabela; y el poeta de América José Santos Chocano declamó impecablemente su poema “Sinfonía Heroica”.— En memoria de Madero y Pino Suárez. La impresión que dejó aquella velada fue imborrable. Días después, en los campamentos militares, a la hora de las confidencias, se oíría a los oficiales del estado mayor de Obregón recitar, conmovidos, los versos de Chocano:

“Hay en los violines,  
mientras que se callan bronces y timbales,  
súplicas que llegan desde los confines,  
como si balaran en la lejanía corderos pajcuales.”

Y decían así —pajcuales— para recalcar el dejo costeño del poeta del Perú. Por fin hubo que emprender el viaje al norte, para entrar a Chihuahua. La capital de la República y de Sonora, quedaban atrás con sus muchachas, sus fiestas alegres y



sus naranjales en flor de azahar. Yendo hacia Nogales, el Primer Jefe se detuvo en Carbó a resolver asuntos inaplazables; pasó un día en Magdalena, donde tenían buen cartel él y los suyos entre las muchachas lugareñas; y llegó a la frontera para despedirse de Sonora. De Nogales, el gran viejo iba a partir hacia Cananea, Naco y Agua Prieta. De esta última seguiría a Ciudad Juárez, atravesando el cañón del Púlpito.

Puede decirse que la despedida de Carranza a Sonora, la dio en un estrecho abrazo al general Obregón, la mañana del 9 de marzo de 1914. Estábamos frente al convoy del jefe sonorensé, quien a las seis partiría al sur, para intensificar la campaña. En el momento mismo del abrazo, Obregón dijo al Primer Jefe estas palabras:

—A ver quien llega primero a México. Conste que en estos momentos nos damos el ¡Santiago!

Ya vimos antes cómo Obregón cumplió su anhelo de entrar primero a la capital, por derechos adquiridos en sucesivas campañas victoriosas. El 15 de agosto de 1914 hicieron su desfile triunfal, por las calles de la asombrada metrópoli, las fuerzas del noroeste. Los yaquis y los mayos golpearon fuertemente el asfalto con sus huaraches gruesos y empolvados. El 20 de agosto de ese mismo año, es decir, cinco días después, entraba don Venustiano al frente de sus tropas. ¡A su derecha venía Obregón!

### *¡Veracruz!*

Los éxitos de la campaña, el dominio de casi todo el país, y las camarillas que se fueron formando al derredor de los jefes militares de mayor prestigio, despertaron en estos la ambición del poder y del mando. A las batallas ganadas por Pancho Villa se les hizo la mayor publicidad y fueron objeto de grandes alabanzas y de admiración. Ciudad Juárez, Torreón, San Pedro de las Colonias, Saltillo y Zacatecas fueron los triunfos más resonantes de la poderosa División del Norte. A Pancho Villa se le elogiaba hasta el paroxismo. Santos Chocano le llamaba “bandolero divino” y Manuel Bauche Alcalde lo equiparaba con Napoleón. Las alabanzas desmedidas hicieron mella en el ánimo del célebre guerrillero. Pronto quedó convencido de que él era el único autor de la victoria del constitucionalismo. A Obregón lo llamaba “el perfumado” (porque vestía bien) y de don Pablo González ni se ocupaba.

De menos brillo, pero de mayor importancia estratégica, habían sido las batallas dadas por Obregón, en su marcha por la costa del Pacífico. Don Álvaro preparaba sus encuentros con el enemigo, como un general experimentado. Luchaba donde a él convenía. Sabía siempre a qué atenerse a la hora de librar una acción de guerra. Economizaba soldados. Eso nunca pudo aprenderlo Pancho Villa, quien solo supo dar golpes de gente. En cada combate, Villa perdía más tropas que su contrario; en tanto que Obregón tenía en sus filas mucho menor número de bajas que el enemigo. En la batalla de Santa María, por ejemplo, el general Obregón tuvo apenas un diez por ciento de las bajas que sufrieron los federales. ¿Quién no sabe que en Zacatecas, Villa perdió más gente que Medina Barrón?

Desde 1914, nosotros teníamos sobre estos dos grandes jefes de la revolución un concepto que después comprobaron los hechos; Villa era un guerrillero genial; Obregón

era un gran general. Ahora sabemos que el general Obregón es la figura más completa que produjo la revolución.

El nombre de Villa circuló, en esa época, con mayor abundancia por el mundo, debido a la publicidad que le hacían los corresponsales de prensa americanos, quienes acompañaban a los agentes confidenciales que el gobierno de Washington sostuvo desde un principio cerca de Villa.

La entrada de Carranza a México no se hizo con los tres cuerpos de Ejército que prepararon su captura. Con el del noroeste desfilaron algunas tropas de Pablo González; pero Villa se enfurruñó en el norte y presentó el problema.

Para resolverlo, hubo que recurrir a la práctica de las convenciones. Siguiendo los ordenamientos del Plan de Guadalupe, el Primer Jefe se había encargado interinamente del Poder Ejecutivo; pero tenía que contar con la anuencia de todos los jefes revolucionarios para convocar a elecciones y cumplir así con la cláusula VI del famoso Plan. A la convención de México, instalada en la Cámara de Diputados, asistieron delegados de casi todos los jefes que se encontraban con mando de fuerzas en el país. Como a las primeras de cambio se notaron las profundas divisiones que había en el seno de la asamblea y algunos delegados alegaron que no tenían libertad para deliberar estando tan cerca del Primer Jefe, este accedió a que la convención se trasladara a la ciudad de Aguascalientes. Allí, la presión fue ejercida por Villa y sus tropas de la División del Norte.

Desde antes de que el general Obregón partiera hacia Aguascalientes, ya conocía su manera de pensar. El capitán o mayor Jesús M. Garza, me había dicho:

—Si la Convención impone su autoridad y se retiran al mismo tiempo Villa y Carranza, el general apoyará a la Convención. Pero si las cosas vienen como van, y Villa se enfrenta a Carranza, mi general Obregón no tendrá ninguna duda: se pondrá del lado de Carranza sin vacilaciones.

Pronto pudo verse en la Convención que nada podría hacerse para que entraran en razón los ensoberbecidos jefes villistas. Fueron vanos todos los esfuerzos o infructuosas las gestiones de los comisionados que actuaran como “amigables componedores”. Carranza tuvo que abandonar la capital yéndose al puerto de Veracruz, como lo hiciera Juárez a mediados del siglo XIX.

Veracruz acogió a Carranza con los brazos abiertos. Acababa de librarse de la vergüenza del poderío yanqui. Se reintegraba a la patria, ascendiendo en seguida a capital provisional de la República. Con Carranza fueron los hombres del noroeste y del nordeste. Como antes a Hermosillo, al puerto llegaron incontables comisiones de militares y civiles, a recibir órdenes.

Las medidas de carácter legislativo tomadas por Carranza en Veracruz, en diciembre de 1914 y en enero de 1915 tienen significación semejante a las promulgadas por Juárez como Leyes de Reforma en 1859. Me refiero —claro está— al decreto de adiciones al Plan de Guadalupe, fechado el 12 de diciembre; y a la ley que anunciaba “Tierra para los Pueblos”, conocida desde que se promulgó con el título histórico de “Ley del 6 de enero”.

El decreto de adiciones al Plan de Guadalupe anuncia en su articulado, a la primera ley agraria de la revolución y demuestra cómo en la mente del Primer Jefe vino

cobrando forma su proyecto de hacer que el programa social de la revolución, se fuese resolviendo por etapas sucesivas. Esta ley del 12 de diciembre de 1914 es poco conocida y merece un estudio detenido por parte de los interesados en conocer el proceso ideológico de la revolución. Veámosla en seguida.

### *Decreto del 12 de diciembre de 1914*

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

“CONSIDERANDO:—Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta y usurpar este el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin gobierno legal;

”QUE el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General y que, en cumplimiento de este deber y de tal protesta, estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

”QUE este deber le fue, además, impuesto de una manera precisa y terminante por decreto de la Legislatura de Coahuila, en el que se le ordenó categóricamente desconocer al gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas hasta su completo derrocamiento.

”QUE en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

”QUE de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre esta y aquellas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte, que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio, tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa, al grado de que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

”QUE una vez que la revolución triunfante llegó a la capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha de menester, cuando tropezó con las dificultades que la

reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con el propósito de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

”QUE esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la Ciudad de México una asamblea de Generales, Gobernadores y Jefes con mando de tropas, para que estos acordaran un programa de gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la nación y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

”QUE este propósito tuvo que aplazarse pronto porque los Generales, Gobernadores, y Jefes que concurren a las sesiones de la Convención Militar en la Ciudad de México estimaron conveniente que estuviesen representados en ellas todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir a pretexto de falta de garantías a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron para ello trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos;

”QUE los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, de que hizo entonces formal entrega para demostrar que no lo animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

”QUE esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio, y porque consideró que era preciso, para bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

”QUE apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquella el papel principal y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica contra los que por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

”QUE, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes, no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención, y poco experimentados en materias políticas fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la Revolución y el programa de gobierno preconstitucional que tanto se deseaba;

”QUE con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación, ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa;

”QUE la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical y que fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalismo y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un gobierno preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

”QUE, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la patria proseguir la revolución comenzada en 1913 por el pueblo mexicano;

”QUE teniendo que subsistir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo periodo de la lucha debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y de bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

”QUE no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de octubre y siendo el objeto principal de la nueva lucha por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que cuanto antes se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita, expidiendo leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;

”QUE, por lo tanto y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista

conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura;

”QUE, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución, e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

”Artículo 1º.—Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la revolución y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

”Artículo 2º.—El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de la Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en el futuro, reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

”Artículo 3º.—Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer directamente o por medio de



los jefes que al efecto autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones.

”Artículo 4º.—Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la Ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamiento en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

”Artículo 5º.—Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deben tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

”Artículo 6º.—El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección de Presidente de la República, y una vez efectuada esta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

”Artículo 7º.—En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores proceden a elegir al que deba substituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura, el Jefe de Cuerpo de Ejército del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

“CONSTITUCIÓN Y REFORMAS. H.  
Veracruz, diciembre 12 de 1914.—V. Carranza”.

El documento anterior se explica por sí mismo. Sin embargo, deseo hacer hincapié acerca de un punto que señala: el relativo a ciertos elementos maderistas que rodeaban a Villa. Desde que don Venustiano comenzó a organizar el gobierno nacional en Hermosillo, se notó que algunos políticos maderistas buscaban siempre figurar en los puestos de primera línea. Sin dejarlos fuera de su gobierno, Carranza se negaba a admitir que esos elementos llegaran por fuerza a ser los directores del constitucionalismo. Por eso, casi todos los maderistas solo estuvieron de paso en Hermosillo. Se pueden citar algunos casos: el ingeniero Manuel Bonilla, el licenciado Francisco Escudero, el general Felipe Ángeles, Díaz Lombardo, el doctor Miguel Silva, Federico González Garza, etc.

En estas condiciones, puede afirmarse que en gran parte a los maderistas despechados y a los ex federales que en gran número incrustó en la revolución el general Ángeles, se debió el incremento del villismo como facción política.

Los hombres que intriguaron cerca del general Villa, no sabían ni se imaginaban siquiera hasta dónde llegaban la entereza y la decisión del Primer Jefe. Sin más escolta que los quinientos hombres del Cuarto Batallón de Sonora, don Venustiano regañó a Villa en el corazón del villismo —Chihuahua— cuando en esta plaza había como diez mil hombres de la División del Norte. Así lo obligó a respetar la vida y la calidad de Manuel Chao como gobernador. Villa había bajado la ruda cabeza ante la energía y las órdenes terminantes del Primer Jefe, repitiéndole:



—Se hará lo que usted mande, señor.

Pocos días después, Francisco Villa estaba con toda su División en La Laguna, insubordinándose al Primer Jefe, quien se encontraba a su paso, en Saltillo, con menos de mil hombres. Para hacer respetar su autoridad, el señor Carranza relevó a Villa del mando de la División del Norte y destituyó públicamente al general Felipe Ángeles del cargo de Subsecretario de Guerra, porque Ángeles era en aquellos momentos el principal consejero de la infidencia villista.

Deslindados los campos con el fracaso de la convención de Aguascalientes, Carranza iba a Veracruz para reorganizarse. Ya entonces, además de la preparación de las fuerzas militares, sabía él que era necesario preparar el terreno político para no perder la contienda. De ahí nacieron los decretos del 12 de diciembre de 1914 y del 6 de enero de 1915.

Se explica, así, por qué inmediatamente de promulgada en Veracruz la ley agraria del 6 de enero, se imprimió en grandes carteles con la leyenda: “Tierras para los pueblos”, colocando debajo un dibujo que representaba a un campesino con un arado del que tiran dos bueyes, alumbrado todo con la luz de un nuevo sol: aquella ley agraria que venía para redimir a los explotados del campo.

El puerto jarocho no ha vuelto a tener otra época tan próspera y fecunda como aquella de diciembre de 1914 y todo el año de 1915, en que fue capital de la República por decreto de Carranza. Su población aumentó considerablemente. Los negocios estuvieron en auge. Su movimiento comercial alcanzó cifras fantásticas. Veracruz fue en 1915, para Carranza, lo que para el mismo don Venustiano había sido Hermosillo en 1913: la ciudad que se entrega a un hombre y une con él su destino por una época determinada.

### *Las Grandes Batallas*

Durante la Revolución mexicana, que principió en 1910, no se libraron batallas más importantes que las de Celaya, Trinidad y Aguascalientes en 1915. Hubo acciones que rivalizaron con ellas por lo sangrientas, como las de Zacatecas (1914) y la Cuesta de Sayula (1915); pero no las igualan en magnitud y trascendencia.

Con la bandera de la reforma agraria en sus manos, la Ley del 6 de enero, Obregón derrotó a los convencionistas en enero de 1915, ocupando de nuevo la capital de la República el día 28. Ya en la metrópoli, se dedicó a organizar con cuidado sus tropas, para avanzar hacia el norte, y enfrentarse a Pancho Villa. A Obregón no le preocupaban ni los ataques aislados de las desorganizadas tropas zapatistas, ni la permanencia de estas en la capital. Sabía que el enemigo fuerte estaba en el norte y que sus campañas de mayor importancia las iba a sostener en El Bajío. (Desde que venía de Sonora, en julio de 1914, había escogido la estación de Cazadero para librar en ella su primer combate decisivo contra la División del Norte).

Durante su avance de México a Celaya, Obregón organizó con miembros de su Estado Mayor y algunos estudiantes que se le incorporaron, mítines de propaganda revolucio-

na. En ellos se comenzaba a explicar la ideología de la revolución, se hablaba de reformas sociales y de la reivindicación de la tierra por medio de la Ley de 6 de enero. Entre uno y otro de los combates de Celaya (el primero terminó el 7 de abril y el segundo empezó el día 13), el general Obregón expidió el siguiente decreto, que fue ratificado el día 26 de abril de 1915 por el Primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación:

### *Decreto de Obregón sobre el salario mínimo*

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a los habitantes de ella y a cuantos el presente vieren, hago saber:

“Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido, conforme al Artículo 2 del decreto de 12 de diciembre de 1914; y teniendo en consideración:

“Que para hacer más intensa y fructuosa la campaña que en defensa del principio de legalidad y de los ideales nacionales encarnados en la Revolución Constitucionalista, está haciendo el señor general Álvaro Obregón en el interior de la República, fue ampliamente autorizado por esta Primera Jefatura, no solamente para dictar las medidas relacionadas directamente con las operaciones militares que tiene a su cargo, sino también para expedir las demás que tuvieren por fin el bienestar y mejoramiento de las clases sociales en general y especialmente el de las clases menesterosas, a quienes es debido hacer llegar desde luego los beneficios de la Revolución;

“Que en virtud de esta autorización, el señor general Obregón expidió en Celaya, con fecha 9 del corriente mes de abril un decreto relativo al tipo de jornal mínimo y a algunas relaciones entre patrones y obreros;

“Que examinando este decreto, se ha visto desde luego que responde a las necesidades del momento, las cuales llena de manera satisfactoria; y

“Que, si bien esta Primera Jefatura tiene en estudio una ley general sobre regulación del contrato de trabajo, en la que se establecen reglas sobre la jornada máxima de los trabajadores y sobre el salario mínimo que deben percibir, esa ley no se ha expedido todavía, por lo que el decreto de referencia expedido por el señor general Obregón, suple desde luego la falta de una ley especial de carácter general y puede regir la materia hasta la expedición de esa ley;

“He tenido a bien expedir el siguiente

### *Decreto*

“Artículo 1º.—Se confirma en todas sus partes, declarando que es perfectamente obligatorio el decreto expedido por el señor general Álvaro Obregón en Celaya, el día 9 del corriente mes de abril, cuyo tenor es el siguiente: “ÁLVARO OBREGÓN, General en Jefe del Ejército de Operaciones, en nombre de la Revolución y autorizado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, a los habitantes del Estado hago saber:

“1º.—Que desde hoy, el salario mínimo en efectivo de los jornaleros, deberá ser de setenta y cinco centavos cada día, aumentando la ración de cereales que actualmente se les tiene asignada en un veinticinco por ciento”.

“2º.—En este aumento de sueldo deben quedar comprendidos proporcionalmente los que hoy disfrutaban los mozos, cocineros, lavaderos y demás domésticos, cualesquiera que sea su carácter o denominación”.

“3º.—Este aumento de jornal no autoriza a los patrones para aumentar las horas de trabajo, de destajos o tareas”.

“4º.—En esta disposición están comprendidos los Estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, que están controlados por este Ejército de Operaciones”.

“5º.—Respecto a los jornaleros en las demás entidades federativas que aún están en poder de la reacción, se irán dictando las mismas disposiciones, en proporción con las ya establecidas, tan pronto como sean controladas”.

“Artículo 6º.—Al ser violadas estas disposiciones, el trabajador deberá presentar su queja a la autoridad constitucionalista correspondiente, quien ordenará el reintegro inmediato de la cantidad que se le haya dejado de pagar, más lo correspondiente al tiempo que haya empleado en sus gestiones, fijando la misma autoridad el castigo debido”.

“CONSTITUCIÓN Y REFORMAS. Dado en el Cuartel General en Celaya, Gto., a 9 de abril de 1915.—El General en Jefe, Álvaro Obregón”.

“Artículo 2º.—El decreto confirmado subsistirá hasta que se expida la ley general sobre el contrato de trabajo que ha de regir en toda la República”.

“Publíquese para su conocimiento”.

“Dado en H. Veracruz, Ver., el 26 de abril de 1915.—V. Carranza.—Rúbrica”.<sup>2</sup>

Además de preocuparse por el salario mínimo de los trabajadores, Obregón pensaba en 1915 en la repartición de las utilidades y comenzaba a dar forma a su proyecto del seguro obrero.

Todo esto demuestra que los hombres de la Revolución a quienes en 1910 solo preocupaba un cambio político en la fisonomía del país, se interesaron, a partir de 1915, en realizar verdaderas reformas sociales. Ya entonces, no solamente se discutían planes de campaña militar, sino proyectos bien meditados sobre reformas a todas las leyes, a fin de crear en el país un concepto nuevo de la justicia social. En el mismo año, el general Salvador Alvarado dictaba en Yucatán las leyes obrera, agraria, de relaciones familiares y de educación pública, que se conocieron con el nombre de “Las cuatro hermanas”. La Revolución había sido hecha por los pobres y a ellos principalmente tendría que beneficiar.

Con estos proyectos y habiendo encontrado el camino que debería tomar la contienda en el terreno ideológico, nada extraño es que Obregón y sus hombres hayan en-

<sup>2</sup> Este decreto fue publicado en el No. 26 de *El Constitucionalista*, en la H. Veracruz, Ver., el 27 de abril de 1915.

trado a los combates del Bajío mejor preparados y fortalecidos en su ánimo para obtener la victoria. En cambio, ¿dónde estaba el programa de Villa? Él peleaba “porque era muy hombre” y quería demostrar que a la División del Norte se debían todos los triunfos militares de la Revolución. Lucharía contra un rival sin méritos, que cuidaba mucho de su persona y no tenía ni las glorias ni el prestigio del hombre de Paredón y Zacatecas. Los estudios, las leyes, si acaso, deberían venir después. Por lo pronto, se pondrían de relieve la pujanza de la División del Norte y los arrestos de su famoso comandante.

“Conocedor del impulsivismo de Villa”, el general Obregón se encerró en Celaya y esperó el ataque. Antes había ascendido hacia el sur, cerca de Apaseo, las caballerías de Cesáreo Castro. A una señal, esas caballerías atacarían al enemigo por la retaguardia.

Y a pesar de los consejos de Ángeles y otros militares de carrera, no obstante que el número de villistas era mayor, la poderosa División del Norte se estrelló en Celaya la primera vez. Para la segunda batalla, Villa invitó a Obregón a combatir a campo raso (sin obtener respuesta) y lo amenazó con “el ejército del pueblo, compuesto de sesenta mil hombres y cien bocas de fuego que sembrarían lumbre y desolación en sus trincheras”. Y como a consecuencia del primer bombardeo lo que llegó para el segundo Celaya fue un aguacero, el general Obregón hizo este comentario: “Villa está como el calendario de Galván: ofrece lumbre y echa agua”.

A partir de los combates de Celaya, el general Francisco Villa perdió su antiguo prestigio; pues había quedado demostrado que Obregón era más general que él. No tenía Villa condiciones para mandar grandes núcleos de gente ni era un estratega. Su fuerte estaba en la movilización rápida de mil o dos mil hombres; y como guerrillero nadie puede discutirlo. Pero a la hora de las grandes batallas, se había confirmado lo que Obregón dijo a Carranza en un mensaje antes del primer Celaya: “Hónrome en comunicar a usted que Villa no pasa de Guaje”. (El Guaje es una estación colocada a pocos kilómetros al norte de la ciudad de las cajetas, pero en la fraseología popular mexicana, la palabra tiene también el significado de tonto).

Siguiendo hacia Chihuahua, el general Obregón derrotó a Villa en los largos combates de Trinidad, donde don Álvaro perdió el brazo derecho, y después en Aguascalientes, para tomar a sangre y fuego este importante centro ferrocarrilero. Y las fuerzas del noroeste ocuparon sucesivamente Torreón, Saltillo, Jiménez y Chihuahua. Se confirmaba así la profecía hecha por el mayor de los hermanos del general Obregón.

Estando preso don Francisco en la Penitenciaría de Chihuahua, se comentaba la situación política y militar con motivo de las próximas batallas que debían librar las fuerzas de Villa y Obregón; y un empleado villista de la prisión, para significar que el general Obregón estaba totalmente perdido, exclamó, dirigiéndose a don Francisco:

—Qué bárbaro es su hermano. No sabe en la que se ha metido. ¿Por dónde va a salir...?

Y el viejito don Pancho, indignado, respondió, golpeando el suelo con su bastón:

—Por aquí, por aquí va a salir. ¡Yo conozco mucho a mi hermano...!

Y por ahí, por Chihuahua, pasó don Álvaro en persecución de Pancho Villa.

## *En México: 1916*

Los núcleos más importantes de enemigos del constitucionalismo habían quedado deshechos; pero había partidas considerables de jefes sin bandera, levantados en armas. Por todas partes surgían cabecillas audaces, entre los que se distinguió por asesino y cavernario, José Inés Chávez García. Sin embargo, poco a poco iba ganando terreno el gobierno preconstitucional, presidido por el señor Carranza. En varios Estados de la Federación funcionaban las comisiones agrarias de acuerdo con la ley del 6 de enero. Grupos de agrónomos, bastante numerosos, las formaban en Sonora y Yucatán.

La prensa afín al gobierno del señor Carranza, comenzó entonces a hacer una campaña en favor de la realización de un congreso para hacer reformas y adiciones a la Constitución de 1857. Esta labor se hizo, sobre todo, por “el Pueblo”, que era el órgano semioficial de la Primera Jefatura. El ingeniero Félix F. Palavicini publicó en un folleto once artículos en los que señalaba la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente. Por fin, el 14 de septiembre de 1916, el Primer Jefe expidió el siguiente decreto en que definitivamente se anunció la celebración de tal Congreso.

### *Decreto del 14 de septiembre de 1916*

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y considerando:

“Que en los artículos 4º, 5º y 6º de las Adiciones al Plan de Guadalupe decretadas en la H. Veracruz con fecha 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y preciso que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la Ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo convocará a elecciones para el Congreso de la Unión fijando las fechas y los términos en que dichas elecciones habrían de celebrarse; que instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe le daría cuenta del uso que hubiera hecho de las facultades de que el mismo decreto lo investió y le sometería especialmente las medidas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, a fin de que las ratifique, enmiende y complete y para que eleve a preceptos constitucionales las que deban tener dicho carácter; y, por último, que el mismo Congreso de la Unión expedirá la convocatoria correspondiente para la elección de Presidente de la República y que, una vez efectuada esta, el Primer Jefe de la Nación entregaría al efecto el Poder Ejecutivo.

“Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el deliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia el programa revolucionario delineado en los artículos mencionados y en los demás del decreto de 12 de diciembre y, al efecto, ha expedido disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hagan posible y fácil el gobierno del pueblo y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas

con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el Artículo 2º del decreto citado, especialmente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicación de la Constitución de la República y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos los habitantes del país; pero, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente este y aquella, así como también que de no hacerse estas últimas reformas se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el gobierno de la nación, continuara siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración; siendo por todo esto de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán como consecuencia forzosa la independencia real y verdadera de los tres departamentos del Poder Público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso del poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior y fuerza y moralidad en el interior.

”Que las reformas que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias pueden ser expedidas y puestas en práctica desde luego sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución, sino después de varios años de estar en plena observancia; pues tratándose de medidas que, en concepto de los mexicanos son necesarias y urgentes, porque están reclamadas imperiosamente por necesidad cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto serio para atacar al Gobierno Constitucionalista, o por lo menos ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional; pero sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del gobierno de la república.

”Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquella, ni para evitar que este se consolide, llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando; pues de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, oponiendo a su marcha todo género de obstáculos, hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aun de poner en peligro la misma soberanía nacional provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo pretexto de que no tienen garantías las vidas y propiedades de los extranjeros y aun pretexto de simples sentimientos humanitarios; porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra, cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera más asombrosa y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extraños.

”Que en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la nación, no quedarían conformes con que el gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

”Que para salvar este escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar, no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía están fomentando la usurpación huertista y los trastornos que causó.

”Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

”Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque, aparte de las reglas que con tal objeto contiene se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constituyente, facultad que este no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa, ni puede importar ni por su texto ni por su espíritu una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en este de una manera esencial y originaria, por lo mismo ilimitada, según lo reconoce el Artículo 39 de la misma Constitución de 1857.”

“Que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fue expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada por la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de esta no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución



de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra.”

“Que, supuesto que el sistema adoptado hasta hoy que los enemigos de la revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al gobierno propósitos que jamás ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos en la forma para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857 consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimiento de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos el derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado por cuantos medios les ha sido dable y sus mandatos solo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la nación reside en el pueblo y que es este el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que solo se quiere purgar de los defectos que tiene, ya por la obscuridad o contradicción de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas”.

“Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente”:

“Artículo 1º.—Se modifican los artículos 4º, 5º y 6º del decreto de 12 de diciembre de 1914, expedido en la H. Veracruz, en los términos siguientes”:

“Artículo 4º.—Habiendo triunfado la causa: constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse”.

“Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente”.

“Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista”.

“Artículo 5º.—Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto

de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente”.

”Artículo 6º.—El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un periodo de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá”.

”Verificadas las elecciones de los Poderes Federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación”.

“Artículo 2º.—Este decreto se publicará por bando solemne en toda la República”.

“CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

—Dado en el Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA”.

“Al C. Lic. Jesús Acuña, Secretario de Gobernación.—Presente.”

“Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración”.

“CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

—MÉXICO, SEPTIEMBRE 15 DE 1916”.

Cuando menos dentro del constitucionalismo, se había formado ambiente a la celebración del Cuarto Congreso Constituyente de México. En aquellos días, el gobierno de Carranza dominaba en más del ochenta por ciento del territorio nacional y había pocos gobiernos locales sustraídos a su dominio. Con la vaga esperanza de hacer una Constitución que uniera a los revolucionarios de todos los matices, se siguió haciendo campaña para la celebración de la asamblea de Querétaro. La situación había cambiado mucho desde 1914. Ya no era de temerse un fracaso como el de Aguascalientes. Se habían abierto paso ideas semejantes entre los hombres del constitucionalismo y todo parecía augurar que se pondrían de acuerdo al discutir la ley fundamental de la República.

En la preparación del Constituyente tuvo destacada participación el licenciado Jesús Acuña, joven distinguido profesionista coahuilense. Era entonces el Secretario de Gobernación. Antes había sido el sucesor de Carranza en el gobierno de su Estado natal.

Los decretos de Veracruz, así como las convocatorias para el Congreso de Querétaro, fueron firmados por Jesús Acuña, como Secretario de Gobernación. La convocatoria definitiva se expidió en la siguiente forma:

## *Convocatoria al constituyente*

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 4º, reformado, de las adiciones al Plan de Guadalupe expedido en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, he tenido a bien decretar lo siguiente”:

“Artículo 1º.—Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año”.

“Artículo 2º.—La elección para diputados al Congreso Constituyente, será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre, en los términos que establece la ley electoral, que se expide por separado, con esta misma fecha”.

“Artículo 3º.—Servirán de base para la elección de diputados al Congreso Constituyente, el censo de 1910 y la división territorial que se hizo para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1912, teniéndose como cabecera de cada distrito electoral, la misma que entonces fue designada con ese objeto”.

“Artículo 4º.—Los Gobernadores de los Estados, sus secretarios, los presidentes municipales y demás individuos que ejerzan autoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su jurisdicción”.

“Artículo 5º.—Las sesiones del Congreso Constituyente se regirán por el reglamento interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle, por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones”.

“Artículo 6º.—El Congreso Constituyente calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas”.

“Artículo 7º.—Los diputados al Congreso Constituyente, no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo y gozarán de fuero constitucional durante el tiempo de este, no pudiendo, por lo mismo, ser procesados por delitos de orden común, si no es previa la declaración de haber lugar a proceder en su contra”.

“Los delitos oficiales de los mismos diputados serán juzgados directamente por el Congreso Constituyente, conforme a la ley de responsabilidades vigente”.

“Artículo 8º.—Para los efectos del Artículo 56 de la Constitución de 1857, se considerarán vecinos del Estado:”

“I. Los ciudadanos de él”.

“II. Los que hayan nacido en su territorio, aun cuando hayan cambiado de residencia”.

“III. Los que residan en su territorio cuando menos desde seis meses antes de la fecha de las elecciones, y

“IV. Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estado respectivo, en los días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después, con hechos positivos, su adhesión a la causa constitucionalista”.

“Artículo 9º. El Congreso Constituyente, no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros”.

“La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los diputados, los que concurren, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde luego a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero, a las sesiones”.

“Los diputados presentes llamarán también a los suplentes cuando, estando ya en sus funciones el Congreso, los diputados propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la licencia previa, o que sin esta, tuvieren cinco faltas ininterrumpidas en quince días. Si los faltistas fueren los suplentes, perderán las dietas correspondientes a los días que no concurrieren”.

“Artículo 10. Los diputados al entrar en el ejercicio de sus funciones, protestarán bajo la siguiente fórmula”:

“PRESIDENTE.—¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?”

“DIPUTADO.—Sí protesto”.

“PRESIDENTE.—Si no lo hicieréis así, la nación os lo demande”.

“Artículo 11. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución reformada, pronunciando un discurso en que delinearé el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará, en términos generales, el Presidente del Congreso”.

“Artículo 12. Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución reformada y citará a sesión solemne, para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente”.

“Artículo 13. Acto continuo, el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para el día y hora que al efecto se señalen se presente ante el mismo Congreso a protestar, en sesión solemne, cumplir leal y patrióticamente la Constitución reformada, la que le será entregada en dicho acto, a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas”.

“Artículo 14. Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán, ante quien corresponda, cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente”.

“Artículo 15. Los diputados al Congreso Constituyente, percibirán, durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de \$60.00 diarios y, en su caso, tendrán derecho además, a que se les abonen los gastos de viaje, tanto de ida como de regreso”.

“CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.—Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA”.

“Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

“Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración”.

“CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.—México, septiembre 15 de 1916.—El Secretario.—ACUÑA”.

El signatario de la convocatoria del Constituyente, Jesús Acuña, no llegó a Querétaro al frente de la cartera de Gobernación. Poco antes del congreso, renunció a su cargo, debido a las maniobras del grupo renovador que a toda costa se empeñaba en llevar la batuta durante las jornadas de Querétaro. Al licenciado Acuña no lo convencieron nunca las explicaciones que daban los renovadores sobre su permanencia en la capital durante el huertismo, ni creyó que anticipadamente don Venustiano los hubiese comisionado para hostilizar al pretoriano en la Cámara de Diputados. La verdad es que el señor Carranza se apoyó en los renovadores para preparar el Constituyente y fueron ellos quienes redactaron el proyecto de Constitución que fracasó en Querétaro. Acuña era un hombre inteligente, bien preparado y un buen revolucionario. La memoria que debió presentar al Constituyente, dejó de publicarse por órdenes del señor Carranza. La hemos conocido muchos años después. De acuerdo con ella, son pocos los renovadores que se salvan por su actuación en el seno de la cámara huertista.

El relato anterior y los documentos transcritos, demuestran que la revolución mexicana fue formando su ideología durante la lucha y que el anhelo de hacer una Constitución en consonancia con la época en que vivimos, brotó de todas partes: de las altas esferas oficiales, de los militares en servicio activo y de los civiles preocupados en dar forma coherente al movimiento iniciado en 1910. En resumen puede decirse: Madero realizó la revolución política; y Carranza hizo que cristalizaran en nuestra Carta Magna los mejores anhelos y las esperanzas de redención social de las clases desvalidas de México. El primer ejecutor decidido de los preceptos constitucionales que sintetizan las aspiraciones de la revolución mexicana, fue Álvaro Obregón. Por eso he dicho antes que la trayectoria de este movimiento, se describe con tres nombres: Carranza, Madero, Obregón.



## Segunda parte

### *Sesiones preliminares*

Fuimos llegando a la antigua Academia de Bellas Artes de Querétaro, tímidos y reservados. Entre los presuntos de otras partes, teníamos numerosos amigos. Yo conocía a casi todos los jefes militares de prestigio. Aunque nunca tuve grado militar, mi puesto de secretario particular del general yaqui Lino Morales, me hizo tratar no solamente a los hombres del noroeste, sino también a todos los que estuvieron bajo las órdenes del general Obregón en las memorables campañas del Bajío.

La sala de Bellas Artes era una antigua capilla, recién pintada de blanco. Tendría como diez metros de anchura y veintidós de largo. Estaba bien iluminada durante el día; por los tragaluces le entraba el sol.

Fuimos puntuales desde la primera junta preparatoria, que se celebró el 20 de noviembre, fecha para la cual se nos convocó. A esa junta no se le dio validez, porque don Venustiano Carranza había autorizado que se pospusiera, en vista de la suspensión del servicio de trenes de pasajeros. El mismo Primer Jefe, en parte por *sport*, hizo el viaje a caballo de la Metrópoli a Querétaro, en cinco días. Recorrió el histórico “camino de Maximiliano”.

Nos reunimos en número de *quorum* la mañana del 21 de noviembre, a las 10.30 horas. Aguirre Berlanga, diputado constituyente por Coahuila y Subsecretario de Gobernación, fue el orador inicial. Propuso, de acuerdo con el reglamento, que la primera junta previa fuese presidida por el diputado cuyo apellido comenzara con la letra “A” seguida de las primeras consonantes. Por no haber estado presente Adame Julián, de Zacatecas, nuestro primer presidente fue Aguilar Antonio, del Estado de México. Secretarios auxiliares del presidente, a quienes él mismo nombró, fueron los abogados Ramón Frausto de Guanajuato; y Juan Manuel Giffard, de México. En esa primera junta previa, estuvimos presentes ciento cuarenta presuntos diputados. Ya es número.

En el momento de inaugurar nuestros trabajos, una numerosa comisión del pueblo de Querétaro se presentó para saludarnos. La componían, en su mayor parte, trabajadores de las fábricas de hilados y tejidos, a quienes acompañaban mujeres y niños. Con la venia de la asamblea, habló así el obrero Rafael Jiménez:

Los trabajadores de las fábricas y talleres, que todo el día están agotando sus energías en las tareas diarias, ya sea en los telares o en la fragua y que a pesar de eso, mientras sus manos están entretenidas en manufacturar los artículos que más tarde vendrán a servir de comodidad... piensan también en las aflicciones de la patria... Estos que estamos aquí somos los representantes de todo el pueblo queretano, que vienen a decir a ustedes que espera que la Constitución sea verdadera, real, efectiva, liberal y fundada sobre bases incommovibles, a fin de que mejore un tanto la condición económica, política y social del pueblo mexicano.

En nombre del congreso contestó Aguirre Berlanga Manuel, quien entre otras cosas dijo, emocionado: “Estad seguros, id a decirlo a todos vuestros compañeros, que abrigamos el anhelo más grande, más intenso, para alcanzar el triunfo definitivo de la revolución”.

Se procede a la elección de mesa directiva de colegio electoral. Tras un incidente de poca importancia, se declara triunfante la siguiente fórmula: Presidente, Manuel Amaya; Vice-presidente, Heriberto Jara e Ignacio L. Pesqueira; y secretarios, los ciudadanos Rafael Martínez de Escobar, Alberto M. González, Luis Ilizaliturri e Hilario Medina.

Pasada la revisión de los inventarios del congreso y así que algunos presuntos diputados entregaron a la mesa sus credenciales, se procede a nombrar las comisiones revisoras. Todo marcha bien. No hay desorden. De los Santos Samuel habla mucho. Estas cosas de trámite no tienen mayor importancia.

Yo, que siempre me felicité por haber entrado a la revolución a las veintiuna primaveras, tengo que lamentar no haber ido a Querétaro con seis o siete años más de experiencia. Confieso que asistí al congreso sin la edad requerida. Otro tanto hicieron

varios compañeros: Luis Espinosa, Rafael de los Ríos, el doctor Guillén, Froylán Manjarrez, etcétera.

Ha comenzado el largo estudio de los dictámenes sobre las credenciales. Los renovadores ya recibieron el espaldarazo del primer Jefe para entrar al congreso. Con objeto de que no sean acusados de huertistas, el señor Carranza aclara que él ordenó que permanecieran en la metrópoli, en los días de la usurpación. Quizás fuera cierto...

Se votan en globo los dictámenes de las credenciales no objetadas. Los que van a ser discutidos se reservan. En estos casos habrá lucha. Ya está el primero: es Ezquerro, de Sinaloa. A Ezquerro se le echan encima los renovadores porque sirvió unos días a la Convención. No se acuerdan —no pueden acordarse— de que Carlos M. Ezquerro, con su numerosa familia, acompañó al Primer Jefe desde Sonora hasta la capital, sufriendo mil privaciones. Pero el caso Ezquerro serviría para fijar posiciones. Uno de los renovadores que había cumplido mejor con su deber en 13 y 14, iba a sufrir los ataques de sus compañeros que se quedaron en México. Pero triunfó don Carlos y nosotros, los de las mayorías, aplaudimos con estruendo.

A punto estuvo de perderse la aprobación de la credencial de nuestro amigo Ezquerro, quien fue defendido lírica y fogosamente por Martínez de Escobar y sesuda y contundentemente por el general Francisco J. Múgica. Sin la oratoria precisa de Múgica, quien demostró que eran mucho más culpables los renovadores aprobando la renuncia de Madero, que el señor Ezquerro al continuar en su cargo donde tenía responsabilidades fiscales, el viejo luchador de Sinaloa, Oficial Mayor de Hacienda en el gabinete mínimo de Carranza, hubiese salido del congreso con la cara al suelo. Solo así pudo contrarrestarse la oratoria brillante y aparentemente lógica de nuestro buen amigo Alfonso Cravioto. Con el caso Ezquerro, el diputado Múgica se reveló como uno de los oradores más pujantes del congreso.



En cuestión de trámites, lucen los renovadores su experiencia parlamentaria. A la hora en que nadie sabe lo que ha de hacerse, es José J. Reynoso el “reglamento viviente”. Los nuevos, no conocíamos de trámites. Por ser los más numerosos, pedíamos siempre que se acatara el voto de las mayorías.

Don Manuel Amaya quería presidir las sesiones en forma patriarcal. Como buen ranchero, pensaba: “Aquí se hace lo que yo mando, y nada más”. A ratos pretendía mandar a los diputados como “maestro” de escuela: “cállese”; o, “síéntese”, les decía. Muchos se le pusieron de fierros malos. Juan Aguirre Escobar, entonces coronel, con robusta y penetrante voz, increpó a nuestro presidente Amaya. Dijo poco más o menos: “Qué ironía, estar presididos en este congreso revolucionario por el lugarteniente de Garza Galán”. Empleando sorna ranchera y como sin dar importancia al caso, don Manuel contestó:

—Agua pasada no mueve molino.

Con esa frase se ganó Amaya nuestra simpatía y lo dejamos actuar sin molestarlo más.

Quiso don Manuel imponer el reglamento que prohíbe fumar durante las sesiones y se le pidió benevolencia para los fumadores empedernidos. Insistió él diciendo:



—Yo soporto toda la responsabilidad y todas las furias del congreso, con tal de cumplir con la ley.

Pero nadie le hizo caso. Los que no podían evitarlo, fumaban a hurtadillas y a los diputados fronterizos se les veía con frecuencia liar sus cigarrillos de hoja.

Desde que se votó la credencial de Ezquerro, cuyo dictamen desfavorable tanto se empeñaron en defender los renovadores, se vio que los incondicionales del señor Carranza estaban en el Congreso en reducida minoría. El resultado final fue de 39 votos contra 117. En proporción más o menos igual, les pegamos cada vez que se trató de votar algo de importancia en el Constituyente. No debemos olvidar una cosa: los renovadores eran los “nuevos” amigos de don Venustiano. Los otros, quienes lo acompañamos desde Sonora hasta la metrópoli, fuimos los independientes. Siempre se aprietan más al jefe, los que llegan a lo último. Hasta Aguirre Berlanga, tan cercano al señor Carranza, formó en las mayorías contra los hombres que a Macías tuvieron por capitán.

Las sesiones de colegio electoral se sucedieron con los pequeños pleitos y los ataques personales que les son inherentes. Marcharon, al principio, con torpeza y lentitud. Después, la práctica nos hizo acelerar las resoluciones y pronto tuvimos el número suficiente de diputados para integrar el congreso. Las cuestiones políticas más serias salieron a flote en las controversias que sostuvieron dos tabasqueños enérgicos, pasionales y batalladores: Rafael Martínez de Escobar y Félix F. Palavicini. A ratos parecía que iban a esgrimir, a guisa de argumento el machete tropical, como si estuvieran entre los plataneros del Grijalva. En un debate largo, larguísimo, Palavicini se defendió de los cargos que su paisano le hizo. La asamblea estaba en contra de don Félix F. Por agotamiento de los diputados y ciertas amenazas que lanzó Aguilar Cándido para que despacháramos pronto, el ingeniero Palavicini fue admitido como constituyente. La verdad es que hubiera sido injusto no hacerlo. En parte, a él se debía la realización del congreso y era él mismo uno de los hombres que iban a defender los puntos de vista de Carranza. Así fue más meritoria la obra de las izquierdas, de las infanterías que formaron el grupo avanzado del congreso.

Cuando se leen las crónicas de *El Universal* de aquellos días, parece que todos los casos fueron ganados por el grupo renovador y que el Constituyente aplaudía y aprobaba los discursos de los renovadores. Nada hay más falso. Que se estudien los resultados de las votaciones y se verá que en ningún caso triunfaron las minorías del “apostolado”, que presidieron don José N. Macías con su astucia y don Leopoldo Sepúlveda, con sus largas barbas blancas.

### *Colegio electoral*

Otra credencial que provocó discusiones acaloradas fue la del viejo periodista Heriberto Barrón, quien a la postre no fue admitido en el congreso. Tenía Barrón una historia larga, había escrito y actuado en demasía y aunque algunas cosas le resultaban derechas, la mayor parte le salían torcidas. Aun cuando los cargos que se hicieron a don Heriberto eran muy serios, hubo un momento en que pareció que iba a colarse en el congreso.

Entonces surgió Monzón Luis G., profesor normalista oriundo de Cerritos, SLP, y aclimatado en el norte de Sonora. El primer discurso de Monzón fue corto y contundente: “Soy el representante de la región más viril del viril Estado de Sonora”, dijo al comenzar; y terminó la breve perorata con esta admonición: “Pido en nombre del pueblo que represento, que al que disolvió el primer club liberal de San Luis Potosí en 1901, se le repudie en esta Cámara y se rechace también su credencial”. La oratoria fulminante de Monzón impresionó a todos y por unanimidad de votos la asamblea rechazó aquella credencial. Barrón salió de la sala con la cabeza baja. Solo se veía la reluciente calva, ancha y angulosa, avanzar hacia la puerta de salida. Aplausos nutridos.

Por el noveno distrito electoral de Puebla jugaron dos candidatos que eran miembros del ejército: el mayor Federico Jiménez O’Farril y el coronel Epigmenio A. Martínez. El debate que ambos sostuvieron para defender su credencial fue de los más interesantes. Ante la cultura y las argumentaciones sólidas de Jiménez O’Farril, se impusieron la agudeza y la gracia indígena de Epigmenio A., quien, a la postre, ganó la partida. El triunfo del coronel se debió principalmente a que comprobó haber estado en Puebla, al lado de Aquiles Serdán, el 18 de noviembre de 1910. Cuando se conoció el fallo de la asamblea, el derrotado Jiménez O’Farril dio la mano a su vencedor, con quien pocos momentos antes había cambiado palabras duras. Este gesto democrático que daban dos revolucionarios, provocó una larga ovación y calurosas felicitaciones para los contendientes.

Uno que se metió de contrabando al Constituyente, fue don Rubén Martí, quien desde un principio apoyó sus planes en los hombros del doctor José María Rodríguez, médico y amigo íntimo de don Venustiano. A pesar de que el mismo Martí confesó haber nacido en Cuba y de que pudo demostrarse que su ingreso a la revolución era muy reciente, la asamblea lo admitió, faltando así no solamente a lo que estipulaba la convocatoria al congreso, sino también a todos los precedentes. En su discurso, Martí declaró que había salido de su tierra, Cuba, a los ocho años; pero que amaba a México como a su patria. Martí entró al Constituyente con el apoyo de los renovadores. Halagaba mucho a Palavicini y fue defendido por Cravioto. Es hombre inteligente y dinámico. Entró a la Cámara no sin recibir un fuetazo, en esta frase del poeta hidalgense Rafael Vega Sánchez:

—Cuando se nace en Cuba y se apellida Martí, no se va a mendigar patria a otra parte.

(Hago constar que en este libro me estoy apegando en todo a la verdad histórica. “El *Diario de los Debates*” del Constituyente me va sirviendo de guía. En la actualidad no tengo motivos de animadversión para ningún compañero de Querétaro. Los que vamos quedando, ya que la muerte se ha llevado y continúa llevándose a muchos, cada vez apretamos más nuestras filas. Esta crónica se refiere al pasado. Al presente, las cosas han dado muchas vueltas).

El treinta de noviembre, cuando teníamos ya más de 180 credenciales aprobadas, se acordó hacer la votación de mesa directiva. Con anterioridad, en corrillos o grupos, habíamos discutido las candidaturas propuestas. El resultado del escrutinio fue el siguiente:

Luis Manuel Rojas, para presidente. Le siguió en la votación el licenciado Manuel Aguirre Berlanga.

Primer Vice-Presidente, Cándido Aguilar. En segundo lugar salió el general Francisco J. Múgica.

Segundo Vice-presidente, Salvador González Torres. Segundo lugar Esteban B. Calderón.

Primer Secretario, Fernando Lizardi.

Segundo Secretario, Ernesto Meade Fierro.

Tercer Secretario, José M. Truchuelo.

Cuarto Secretario, Antonio Ancona Albertos.

Primer Pro-secretario, Jesús López Lira.

Segundo Pro-secretario, Fernando Castaños.

Tercer Pro-secretario, Juan de Dios Bojórquez, y

Cuarto Pro-secretario, Flavio A. Bórquez.

La noche del día 30, el presidente Rojas rindió la protesta de ley y en seguida tomó la de todos los diputados que en esos momentos entraban en ejercicio.

La declaratoria de inauguración del congreso fue hecha por el propio presidente Luis Manuel Rojas, estando de pie todos los diputados y el público.

“El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en decreto de 19 de septiembre próximo pasado, queda hoy legítimamente constituido.”

Después de esta declaratoria, se sucedieron en la tribuna los oradores que dijeron palabras de optimismo, de unión y de fraternidad. El primero fue Cravioto, conjurando a sus compañeros a olvidar resentimientos personales; el segundo fue Múgica, imprecando a la reacción con la frase histórica *Delenda est Cartago*; luego Juan N. Frías, hablando como queretano; después Miguel Alonzo Romero, pidiendo que la Constitución tenga un amplio espíritu revolucionario; luego el general Jara, poniéndose romántico para decir: “¡Qué bello es, señores, este momento solemne!”; después, Cándido Aguilar, dando una satisfacción cumplida a Juan Aguirre Escobar; luego Herrera Manuel, lanzando un ¡laboremos!; en seguida Nafarrate, Andrade, Dávalos, De la Barrera... hasta que se nombran las comisiones: una para participar al Encargado del Poder Ejecutivo la instalación del congreso y la otra para recibirlo cuando venga a la sesión solemne de apertura, que será el primero de diciembre.

Y a moción de Antonio de la Barrera, se aclara que ni en las sesiones más solemnes habrá etiqueta. ¡Curiosos hubiésemos estado en exigirla!

## *1 de diciembre de 1916*

A las tres y cincuenta de la tarde, hay una asistencia de 151 ciudadanos diputados. Lizardi lee el acta de la sesión anterior, y Madrazo pide que en ella se hagan dos aclaraciones. Céspedes reclama la L. en medio de su nombre. Protestan nuevos diputados.

A los pocos momentos se presenta el Primer Jefe y toma asiento a la izquierda del presidente Rojas. (Aplausos nutridos, dice el *Diario de los Debates*).

Luis Manuel Rojas, como presidente del Constituyente, declara: “El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy, primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, el periodo único de sus sesiones”. Acto seguido, el Primer Jefe entrega al congreso su proyecto de constitución reformada y da lectura a su informe, del cual extracto lo que me parece más trascendental:

“Una de las más grandes satisfacciones...” etc. “desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales que se procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano, para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en su aspecto fórmulas abstractas, en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva”.

“... El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó hasta quedar, primero convertido en arma política; y después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados”...

“No podré deciros que el proyecto que os presento es una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo, son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes, porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas sus libertades, la ilustración y el progreso que le den lustre y respeto en el extranjero y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.”

Se refiere en seguida a la manera de asegurar en el nuevo código la libertad humana, estableciendo un verdadero pacto social entre el Estado y los individuos, y dice: “Lo primero que debe hacer la constitución política de un pueblo, es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.”



“El Artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan”.

“La única reforma que con este motivo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando solo a la

autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata”.

“... y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del Artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores: con la limitación del número de horas de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedades y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales, como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; ... con todas estas reformas, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales.”

Después el C. Carranza se extendió en consideraciones sobre el voto libre, declarándose enemigo de restringirlo, ya que la revolución se apoyó en las clases ignorantes y desvalidas para triunfar sobre los prevaricadores. Defiende después la institución del municipio independiente como “una de las grandes conquistas de la revolución” y como garantía de la libertad electoral.

Aboga por la verdadera independencia de los poderes, manteniéndose siempre la unidad y armonía en las instituciones y definiendo las facultades del Poder Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial. Se declara enemigo de la implantación del parlamentarismo en nuestro país, mostrándose partidario de un sistema presidencial semejante al de Estados Unidos.

Más adelante condena la institución de la vicepresidencia en México, indicando que las faltas de Presidente de la República se suplan, no por los Secretarios de Estado, sino por la persona que designe el Congreso de la Unión llegado el caso.

Insiste después en la independencia del Poder Judicial, para que este pueda hacer “efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos del poder público”. Y el Primer Jefe terminó así su trascendental discurso:

“Toca ahora a vosotros, conocer la obra, a cuya ejecución espero os dedicareis con toda fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le deis instituciones sabias y justas”. (Aplausos nutridos y prolongados).

El licenciado Rojas, nuestro presidente, contestó en la forma protocolaria de costumbre las primeras frases del ciudadano Carranza y después encomió la obra y la actitud del Primer Jefe en los términos más laudatorios, durante la mayor parte de su discurso. En seguida dijo: “Sería casi imposible, señor, que yo me refiriese en estos momentos a todos los puntos notables de vuestro importantísimo proyecto general de reformas a la Constitución (que el licenciado Rojas conocía de sobra), ni a los diversos principios que con tanta atingencia como claridad invocáis en vuestro discurso”... y, en efecto no se refirió a nada.

“Así pues, señor, me limito a darme por recibido del proyecto de reformas a la Constitución de 1857 y puedo asegurarnos que todos y cada uno... “(Y conste que a Rojas no le faltaba experiencia parlamentaria ni política; al contrario, para esa época era ya un político “machucho”). Terminó como había comenzado: “secundaremos con todo celo y patriotismo vuestra labor, satisfechos de haber tenido gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional”. (Aplausos).

¿Qué tiene de extraño que después de este discurso del presidente, la mayor parte de los diputados se haya ido a brindar a “El Puerto de Mazatlán” y a otras tabernas acreditadas? Nunca fue tan oportuno el tequila. ¡Salud!

### *Henos aquí*

Otra vez Aguirre Berlanga fue el primero. Ahora no para hablar, sino para pedir licencia e irse a poner al frente del despacho de Gobernación, que había quedado acéfalo desde que los renovadores obtuvieron la orden del Primer Jefe para que el licenciado Acuña los dejara en paz. Naturalmente, concedimos la licencia. Dos Alfonsos, Herrera y Cravioto, solicitan y les damos licencia para que se trasladen a México por asuntos de familia y oficiales, respectivamente. A don Manuel Amaya no se le concedió licencia a pesar de que la pedía “por fuerza mayor”.

Después —y estamos a diciembre 2— continúa la interminable presentación de dictámenes sobre las credenciales que nos quedan por aprobar. Este trabajo quita mucho tiempo. Ya es hora de entrar de lleno en la discusión principal.

Para encauzar los debates del Constituyente, hubo necesidad de hacer algunas adaptaciones especiales al reglamento interior del Congreso de la Unión. Formaron la comisión de reglamento tres intelectuales: Marcelino Dávalos, Alfonso Cravioto y Ciro B. Ceballos. Fuera de las comisiones de cajón, que habrían de formarse de conformidad con las ideas de los tres comisionados, surgía del proyecto una de singular importancia: la comisión de reformas a la Constitución, que debería integrarse con cinco diputados. Las otras tenían tres miembros cada una. Después de largas discusiones, se aprobaron las reformas al reglamento del Congreso General. Esto ocurría el 4 de diciembre. ¿Entraremos mañana en el estudio de la Constitución? ¡Vamos a ver!

Pretextando que por ser autor del proyecto de reformas el licenciado Macías, se ganaría tiempo, el presidente Rojas lo propuso para presidir la comisión de reformas. En seguida se vio que la asamblea estaba en contra de esa designación. Un hombre bueno y honesto, el viejo revolucionario Esteban B. Calderón, lo dijo francamente en

la tribuna: “Hemos visto —los que han visto conmigo— con profunda desconfianza aquí a José Natividad Macías, muy honorable, muy respetable, muy ilustre y muy sabio; pero esta desconfianza es muy nuestra”.

Román Alberto y Medina Hilario demuestran que precisamente por ser Macías el autor del proyecto de reformas, no debe ni puede presidir la comisión de constitución. Al fin, el presidente Rojas se convence de que va por mal camino y aplaza el nombramiento de la comisión de reformas. En cambio, todas las otras comisiones son aprobadas sin discusión.

Hasta el 6 de diciembre pudimos nombrar la importante comisión que faltaba. Ya para entonces, nos habíamos puesto de acuerdo los de las mayorías. Verificada la votación, se obtuvo el siguiente resultado: Francisco J. Múgica, Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román. En seguida comenzó a leerse el proyecto de constitución del Primer Jefe, formado por 132 artículos y nueve transitorios. Al terminar el secretario tan larga lectura, se levantó la sesión.



Al fin se da lectura al primer dictamen de la comisión de reformas, la mañana del lunes 11 de diciembre. Se refiere al preámbulo de la Constitución y con esto se plantea un asunto enconado; ¿nos llamaremos República Mexicana o Estados Unidos Mexicanos? Ya está Palavicini en la palestra. Pero no, todavía no ataca el punto. Trata de saber al cabo de cuánto tiempo han de discutirse los dictámenes y cuántas horas se dan para entrar al debate de las iniciativas. Son cuestiones que se resuelven sin tropiezo. Se siguen leyendo los dictámenes de la comisión: sobre los artículos primero y segundo; y sobre el tercero, para el cual Monzón presenta un voto particular. Se lee en seguida el dictamen sobre el artículo cuarto.

Palavicini propone, dizque para ahorrar tiempo, que la comisión de reformas presente primero un dictamen global con los artículos que acepte del proyecto de constitución del Primer Jefe. Colunga pide la palabra y la cede a su colega el general Múgica. En la parte medular de su discurso, el diputado Múgica dijo: “Nosotros al aceptar esta delicadísima tarea, indigna seguramente de nuestra ignorancia y de nuestra poca cultura, hemos tenido solamente una idea que la Constitución que este congreso le dé al pueblo mexicano, sea salvadora; que de una vez por todas, ratifique cuáles son las necesidades efectivas del pueblo y de ninguna manera vaya a darle una ilusión con principios enteramente falsos.”

De cuando en cuando, surgían las alusiones pintorescas. Al proponer Palavicini la presentación de dictámenes globales, hacía el cálculo de la cantidad de horas necesarias para votar artículo por artículo. Fue rebatido por el general Amado Aguirre. Refiriéndose al antiguo jefe de estado mayor de la división de occidente, Palavicini observó:

—Yo no sé si el señor general sabe aritmética, pero...

Y el diputado Aguirre le respondió, interrumpiendo:

—El Supremo Gobierno de mi patria hace veintinueve años que me otorgó título de ingeniero de minas, metalurgista.





Y seguían las sesiones de colegio electoral, que ya no interesaban sino a los presuntos en capilla o a sus amigos más íntimos. La credencial del general Vizcaíno, distrajo mucho tiempo. Duró tanto, que al final no supimos si se aprobó que el general Vizcaíno fuese nuestro colega en Querétaro. Lo cierto es que él no participó en el Constituyente.

### *Primeros debates sobre la Constitución*

Es el 12 de diciembre. Por la mañana, a las 9.40, asisten 140 ciudadanos diputados a la sesión. Hay *quorum*.

Siguen los dictámenes sobre credenciales. Pasa la del simpático amigo Alfredo Solares, quien fue actor en la compañía de Virginia Fábregas y a quien se acusaba de no haber actuado en la revolución. Se demuestra lo contrario y Solares es admitido con aplausos.

En la sesión de la tarde, hay 150 diputados. Se da lectura al dictamen sobre el Artículo 5º constitucional, que trata del Trabajo y que después ha de convertirse en el título VI, correspondiente al Artículo 123. Se da lectura a los dictámenes sobre los Artículos 8º y 6º. El 7º ha quedado pendiente.

Y ya tenemos la primera discusión formal. Está en la tribuna Rojas Luis Manuel. Se ha inscrito contra el dictamen de preámbulo.

En largo y sesudo discurso, preñado de citas históricas, el presidente Rojas se extraña de que en este congreso se traiga a discusión la vieja pugna entre el “centralismo” y el “federalismo” y termina abogando porque se conserve en la Constitución la frase propia del sistema federal: Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos).

Sobre el tema hablan elocuentemente Martínez de Escobar, Castaños, Monzón, Palavicini. En seguida el general Múgica pronunció su primer discurso combativo, para apoyar el dictamen de la comisión que presidía. Con este discurso, el diputado Múgica, cuya actuación empeñosa merecía las consideraciones de todos sus compañeros, se ganó de plano la buena voluntad de la asamblea. Dijo así el representante michoacano:

“Señores diputados: tal parece que se trata de un asunto de vida o muerte según el empeño que hay aquí de parte de un grupo de la cámara, para aprovechar estos momentos de entusiasmo o de decaimiento en los diputados con relación a las ideas que se discuten.”

“Yo no creo que sea esto tan importante, ni que vaya a ser motivo de que se sienta el precedente en esta sesión de que una vez para todos los casos, quede la cámara totalmente seccionada en dos grupos perfectamente bien divididos; yo no quisiera esto, porque las ideas generales que aquí traemos son de intereses comunes, que atañen a todos igualmente; puede decirse que constituyen el ideal por el cual marchamos y sobre el cual hemos venido a este congreso. Repugno, pues, esos procedimientos que los parlamentarios experimentados están tratando de ejercer aquí, donde la mayoría de la cámara es enteramente nueva en estas lides; ya que la buena fe que a estos hombres guía, no es más que el patriotismo, ni es más que aquella idea que nos llevó a la revolución.” (Aplausos).

“Dice el señor Palavicini que la comisión debió haber hablado primero para informar. Señores, ¿qué las razones que la comisión expuso en ese dictamen no son de tomarse en consideración? ¿No equivale a la voz viva de uno de los miembros de la comisión, aun cuando no se haya presentado en persona a sostener las ideas que se han escrito? Dice el señor Ugarte que la comisión pretende aprovechar el momento para que los votos se emitan en determinado sentido Yo no creo, señores, que esta asamblea esté compuesta de hombres inconscientes que se dejen engañar; creo que todos los diputados aquí reunidos, vienen a pensar y vienen a decir con toda serenidad y toda independencia su parecer; pero, señores, no quiero yo aprovecharme de ninguna impresión, no quiero absolutamente apelar a ningún sistema artificial para que el dictamen de la comisión se vote; yo quedaré muy contento si la asamblea repudia un dictamen, cuando este dictamen no esté conforme con el sentir nacional, con el sentir de la revolución; pero no seré yo, pues, quien pretenda, con mi palabra, impresionarlos en el sentido de un dictamen y voy a referirme y a concretar el motivo que me hizo tomar la palabra para demostrar que aquí quedó algo sin discusión, o confundido y que no ha sido objetado por nadie absolutamente; me refiero a las palabras del señor prosecretario Castaños, quien llamó a la redacción del dictamen “pesada”, quien la llamó “insípida”, quien la llamó “sin significación alguna”; y yo, señores diputados, quiero preguntar a ustedes: ¿qué significa la fecha del 26 de marzo de 1913? ¿No significa la alborada de esta revolución? ¿No significa un hecho por el cual habéis venido todos a este congreso? ¿No significa la protesta soberbia y viril del pueblo y de un gobernador ilustre contra la tiranía, contra la tiranía de todos aquellos que en esos momentos apoyaron la usurpación y el crimen?” (Aplausos).

“¿Por qué ha de ser pesada la fecha del 26 de marzo de 1913 en la redacción de esta Constitución? ¿No ha de contener este congreso su historia misma condensada en unas cuantas frases, aun cuando no sea un verso sonoro? ¿No son las demás fechas la rectificación que hace el Primer Jefe de los cargos terminantes que la División del Norte y la Convención le hicieron para separarse de él, diciendo que el Primer Jefe no tenía un programa revolucionario, que el Primer Jefe no había pretendido más que un restablecimiento del orden constitucional y entonces el Primer Jefe reformó el Plan de Guadalupe, cuya fecha está en este dictamen, diciendo que la revolución era una revolución social? ¿Y es eso pesado, señores, llevar a la conciencia de todo el pueblo y a la memoria de todas las edades, fechas gloriosas? Poco después, señores, el Primer Jefe consideró que para darle vida, para que cristalizaran todas las ideas de la revolución, era preciso hacer una nueva reforma, y entonces escribió una nueva fecha, que aquí está también considerada en este preámbulo, que está pesado, según ha dicho ligeramente uno de los impugnadores de este dictamen. ¿Qué, pues, señores, qué hay de pesado en esas fechas y que debe conocer el pueblo? ¿Que no son un cuento? Está muy bien: las constituciones de los pueblos son literatura árida y flamante que va a penetrar a las almas de las multitudes!...” (Aplausos).

El general Múgica estaba en la plenitud de su vida. Hablaba, además, sobre temas en los que había profundizado desde la discusión del Plan de Guadalupe. ¡Qué mejor oportunidad que esta para hacer propaganda a las ideas que guardó en su mente, cuando

el Primer Jefe lo convenció en Guadalupe de esperar algún tiempo para definir un plan de reformas sociales! La vieja inquietud le había salido a flote. No le importaban las palabras sino el hecho hondo y trascendental de la contienda social.

Luis Espinosa abordó después, brillantemente, el tema planteado por Rojas; y el licenciado Colunga pidió como el general Múgica, no insistir demasiado en un asunto al que se le estaba dando excesiva importancia. El resultado fue de 57 votos en favor del dictamen y 108 en contra. En tal virtud, íbamos a seguir llamándonos “Estados Unidos Mexicanos”.

### *Profundizando*

El miércoles 13 por la mañana entramos de lleno a los grandes debates. Se pone a discusión el dictamen sobre el Artículo primero constitucional. Hay dos Rafaelés Martínez que se inscriben, uno en pro, “de Escobar” y el otro en contra, “Rip Rip”. Principia el del contra, como debe ser.

Después de un discurso que pasa sin pena ni gloria, “Rip Rip” propone una adición al Artículo primero, en defensa de la gente humilde: que las “garantías no podrán renunciarse en ningún caso”. (Aplausos).

De Escobar Martínez, lanza el discurso que llevaba preparado para hablar en términos generales sobre la constitución y termina diciendo lo mismo que “Rip Rip”. A continuación, don José N. Macías dice su primer discurso catedrático, que es oído con reservas por las mayorías. Las palabras de don Natividad fueron para esclarecer algunos puntos contenidos en los primeros artículos constitucionales. “Rip Rip” contesta airado al señor Macías, y el general Múgica tercia en el debate produciendo un discurso, al mismo tiempo que conciliador contundente. Después de la hábil peroración del presidente de la comisión, el Artículo primero se aprueba por unanimidad.



El artículo segundo es aprobado sin discusiones. El único incidente provocado, se debió a que la comisión de reformas pedía tiempo para estudiar sus dictámenes y la asamblea se oponía a concedérselo, en vista del plazo tan corto de que disponíamos para estudiar toda la Constitución.



Y viene algo de lo más sensacional ocurrido en Querétaro. Tarde del 13. Diputados: 169. Hay *quorum* de sobra. Va a discutirse el artículo tercero, sobre la libertad de enseñanza.

Como la cosa se ponía dura para el proyecto original del Primer Jefe, sus amigos los renovadores hicieron que asistiera a esta sesión, suponiendo que con su presencia conjuraría la derrota que se les preparaba.

A las 4:40 de la tarde, después de que don Venustiano ha tomado asiento junto a la presidencia del congreso, el secretario Lizardi da lectura al dictamen de la comisión, así

como al voto particular del compañero Luis G. Monzón. La lectura de estos documentos se escucha atenta y severamente. En seguida se ponen a discusión.

El primero en hablar es Múgica, fundando el dictamen. Voy a transcribir solamente las ideas fundamentales del general Múgica, de este su discurso sobre la libertad de enseñanza. Lo mismo haré con las peroraciones de los oradores que lo siguieron:

“Señores diputados: estamos en el momento más solemne de la revolución... ni allá cuando en los finales del mes de febrero de 1913... ni allá cuando en los campos eriazos, donde se asienta la Hacienda de Guadalupe... ni allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la revolución derrotaba a Francisco Villa en Celaya... ni cuando la Convención... ningún momento, señores, de los que la revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el Artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”. (Aplausos).

“...si así se me juzga, si con ese calificativo pasa a la historia mi palabra, no importa, señores, porque efectivamente soy enemigo del clero, porque lo considero el más funesto y el más perverso enemigo de la patria”. (Aplausos).



“Pero no es esto todo; el clero es el eterno rebelde; no se conforma con ser vencido una vez, quiere ser vencido siempre y está al acecho de ocasiones, está sembrando, está preparando el terreno para más tarde dar el golpe, y ¿será posible que el partido liberal, que vence cada vez que se le lleva a los campos de batalla, cada vez que se le obliga a tomar el arma para vencer a su eterno enemigo el partido conservador, será posible, digo, que después de sus triunfos y en esta vez más, abandone de nuevo sus conquistas?... Sí, señores, si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación de ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de la nacionalidad.” (Aplausos).

Después ocupa la tribuna el presidente Luis Manuel Rojas para hablar en favor de las ideas expuestas en el proyecto del Primer Jefe. He aquí algunos párrafos de Luis Manuel:

“Podrá suceder que de aquí salga un código netamente liberal, tolerante, progresista y moderno (*sic*); pero un código magno que sirva para restablecer cuanto antes la paz en México... Podrá suceder que por circunstancias especiales, revista un aspecto alarmante”.

Hizo en seguida el licenciado Rojas un estudio de la influencia nefasta que ha tenido el clero en la política de otros países y en el nuestro, pero abogando siempre por la tolerancia, y concluyó haciendo esta revelación:

“Señores diputados, la dificultad de esta cuestión y de estas controversias, viene de que ha habido alguna preparación inconveniente en los elementos de esta cámara,

por parte del grupo que dirige el señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, quien ha faltado por eso a sus deberes de revolucionario y a las consideraciones de la lealtad que debe al Primer Jefe”. (Voces: No, no es verdad).

Y siguió el presidente Rojas fomentando el desorden con sus intempestivas alusiones personales:

“...el señor general Obregón ha enviado un mensaje a los señores diputados de Jalisco y de occidente, recomendándoles una “actitud intransigente”. A esto contestó el diputado Amado Aguirre. “Nuestra labor es enteramente radical, enteramente revolucionaria y no creo que mi general Obregón, jefe militar tan grande, como gran ciudadano también, descienda a politiquerías de gabinete, de ningún género”. (Aplausos).

Sigue el presidente Rojas en el uso de la palabra: “Convengo con ustedes por un instante en que hubo falta de valor en algunos diputados maderistas de la XXVI Legislatura la noche del 19 de febrero de 1913”... “Tengo la seguridad, y lo digo con toda satisfacción, de que la mayoría de los individuos que forman el Congreso Constituyente son hombres de buena fe, con mucha independencia de carácter, con el deseo y la decisión de dejar huella de su criterio en la nueva constitución”.

Y después de un larguísimo discurso en que Rojas declara que no es incondicional del primer Jefe y en que explica su opinión sobre la forma en que se halla dividida la cámara, nuestro presidente termina con la curiosa proposición de una moción suspensiva, para que la comisión modifique su dictamen “en sentido más conveniente y simplificando los puntos a debate”. Lástima de tanta oratoria. Cuando se pregunta a la asamblea si se toma en cuenta la moción Rojas, se oyen fuertes voces de ¡no! ¡no! y se le desecha en votación económica.

Habla de nuevo el general Múgica, haciendo ver que la comisión de reformas no sirve a intereses políticos de ninguna personalidad y que ha obrado de acuerdo con sus convicciones, señalando de paso “su lealtad al Primer Jefe, a quien con hechos ha demostrado en repetidas ocasiones su adhesión y su cariño”. (Aplausos).

El doctor Román, miembro también de la comisión, defiende con buenas razones el dictamen, terminando con estas palabras: “No debe equivocarse el concepto, que no es igual que la enseñanza oficial sea laica, a decir: lo mismo para los establecimientos oficiales que para los particulares.” (Aplausos).

Sigue Cravioto Alfonso, quien para llegar a la conclusión retardataria del Primer Jefe, hace gala de jacobinismo con estos versos de su juventud: “Si cuerdas faltan para ahorcar tiranos, tripas de fraile tejerán mis manos”. Pero eso era en tiempos del “Ahuizote”, cuando a nuestro querido Alfonso no agujijoneaba todavía la “serenidad”. El discurso de Cravioto fue interesante y bien dicho. A ratos hacía reír, en otras pensar y arrancaba aplausos estruendosos. Pero defendía una tesis que iba al fracaso. Lástima de tan bellas frases para terminar pidiendo: “Señores diputados, rechazad el dictamen jacobino de la comisión”. (Aplausos del apostolado).

Hablan, después, el doctor López Lira y el licenciado Macías; aquel y este en contra del dictamen. Entre otras cosas, Matías dijo:

“Preside esa comisión el señor general Múgica, por quien siento particular estimación; y él sabe por qué; bien sabe que desde que yo tuve el gusto de conocerle,

desde ese momento le demostré mis simpatías, porque me cautivó su manera franca y sincera con que manifestaba sus ideas revolucionarias y todo el entusiasmo de sus ardores juveniles puestos al servicio de la revolución”. ¡Qué largo el discurso de Macías! ¡Cuánta erudición! Todo inútil, pues las izquierdas del congreso seguían en sus trece. Terminó así don José N.;

“Señores diputados, no os fatigaré más tiempo (todos estábamos rendidos y algunos iban en el séptimo sueño) únicamente me permitiré, para concluir, deciros que el jefe supremo de la revolución ha sabido estar a la altura de la situación en los momentos actuales, sosteniendo la bandera de la libertad con mano robusta, para que a su sombra pueda crecer y desarrollarse el pueblo mexicano; y no vamos, por darnos el placer de votar el dictamen jacobino, a mutilar uno de los derechos más preciosos del hombre”. (Aplausos).

Palabras, ipalabras!

### *Paréntesis A*

Vamos a descansar. Dejemos a un lado las tareas legislativas. Hablemos del ambiente queretano.

Ya se sabe que Querétaro es una ciudad levítica. Sus casas y sus árboles invitan a la meditación. La soledad de sus grandes edificios coloniales y hasta el aire que se respira, están insinuando a todas horas la vida conventual, el recogimiento. Los altos arcos del acueducto parecen piernas de gigantes: por debajo pasan trenes y automóviles. El Cerro de las Campanas, que no llega ni a loma, es sin embargo, un lugar estratégico: desde allí se domina la ciudad. Vaya nombre para dar idea de magnitud, este plural aplicado a un promontorio, que cuando mucho sería “de la campana”. La Cañada, paseo acogedor, triunfa por sus huertas —en las que predomina el rico aguacate— y por sus baños de agua clara y reconfortante.

Querétaro será, con el tiempo, una de las ciudades que más atraiga a los turistas. Para ello le falta la carretera, que ya se va a construir, y los hoteles que todavía no comienzan a modernizarse.

Lo que más vale de Querétaro son sus iglesias. Estos edificios majestuosos deben conservarse tal como están: impidiendo a los curas que los pinten y menos que cubran los sillares con enjarres nuevos. Dejemos que se recubran de musgo y que sus canteras sigan tomando la pátina del tiempo. Se necesita tener muy poco juicio para gastar dinero en lavar las paredes de mármol, como hizo un Subsecretario de Comunicaciones en el Palacio de Bellas Artes.

Las plazas de Querétaro tienen un ambiente provinciano y acogedor. Por ellas discurren los estudiantes del Instituto y las mozas asustadizas. Los fresnos frescos y los prados que cuidan jardineros expertos, dan a estos parques aire de señorío e inspiran confianza. Hasta los pájaros parleros se sienten como en casa en estas sombreadas alamedas. De recordar la “música” que tocaba en uno de estos sitios encantadores, surgieron los versos juveniles de aquel exquisito bohemio queretano Pepe Frías:

“...y mi alma es como  
un parque pueblerino  
en el que terminó la serenata”.



Los constituyentes hubimos hecho que Querétaro se transformara por varios meses. Ya no era la ciudad quieta, pacífica. El tráfico, triplicado y los habitantes, duplicados. Ya no cabían los fuereños en los pocos hoteles. Se alquilaban cuartos en todas las casas particulares. El comercio estaba en auge y los camotereros hacían su agosto. Querétaro era capital de la República, por habitarla don Venustiano y ser la sede del Constituyente. Los trenes militares y los especiales entraban y salían con frecuencia. No necesitaba más la ciudad para estar de fiesta. Mucha gente iba a visitar los templos artísticos, el convento de la Cruz, el museo histórico y todos los otros lugares que recordaban el sitio famoso y el fusilamiento de los tres.

En el viejo teatro Iturbide, que otrora fuera orgullo de la ciudad, se celebraron nuestras sesiones. El paso de los constituyentes por su escenario dejó la huella del cambio de nombre, a este coliseo: ahora se llama Teatro de la República.



Al inaugurar sus trabajos el congreso, los constituyentes comimos con el Primer Jefe, en la Cañada. Fue una comida de campo en que abundaron las carnitas y se libó pulque. Hubo algunos brindis cordiales y se inició desde ese momento la fraternidad entre los diputados. Don Venustiano iba con frecuencia a la Cañada. Se dirigía allá en sus paseos matutinos, a caballo. Le gustaba la fruta de esa región y casi siempre tomaba allá el baño y el desayuno reparadores. Gran madrugador y gran caballista, el viejo de Cuatro Ciénegas gustaba de salir diariamente al campo. Si en Hermosillo tuvo el rancho de don Antonio Morales para recordar su vida campesina, en Querétaro, fue la Cañada su refugio para pasar los ratos que más le agradaban.



Querétaro recibió de nosotros las primicias de relucientes hidalgos de oro. Ya estábamos acostumbrados al papel y los infalsificables nos parecían moneda muy decente. Pero hete aquí que desde las primeras sesiones llega el oro a la tesorería del Constituyente. El compañero Antonio Madrazo se encarga de pagarnos a razón de quince pesos diarios, ipero en oro nuevo, inesperado y deslumbrante!

Pero éramos muy jóvenes y había mucho en qué gastar. A los tres o cuatro días me quedaba sin un centavo, de la “decena”. Tenía pagado el alojamiento, pero no guardaba para las comidas. Todo podía arreglarse. En el antiguo exconvento de San Francisco, mi buen amigo y paisano el general Guillermo M. Palma, tenía su cuartel. En el cuartel había cocina para el Estado Mayor. La cocinera hacía grandes y delgadas tortillas de harina, muy buena carne con chile y ricos frijoles con queso. ¿Qué más podía pedir? Café



caliente, igual al de Sonora. Así fue como la mayor parte del tiempo yo me consideraba oficial del batallón Supremos Poderes, que mandaba “el Chapo” Palma. Gran amigo este, que me dio de comer sin medida y siempre con una amplia sonrisa en los labios.

Como yo, la mayor parte de los contribuyentes dejaban todo su dinero en Querétaro. Eran épocas en que se gastaba cuanto se tenía. ¿Quién iba a guardarlo? Dilapidábamos nuestra juventud y con ella hasta el último centavo.

Desde los días del congreso, Querétaro nos dejó un recuerdo grato. Y tanto, que no podemos pasar por esa ciudad sin sentir una emoción íntima.

### *Sigue el artículo tercero*

14 de diciembre, la sesión. A las cuatro de la tarde hay en la sala 185 ciudadanos diputados. Es muy grande el interés por estudiar el artículo sobre la libertad de enseñanza.

Ahora es el compañero Rosas y Reyes quien nos trae una declaración solemne “escrita de su puño y letra”. Nadie lo duda. Lee:

“La hora del triunfo ha sonado. Las campanas de Querétaro tocan en estos momentos a muerto...”

“Se os ha increpado en esta tribuna: se os ha llamado y se os seguirá llamando a los liberales, exaltados jacobinos; van a continuar amedrentándoos, haciéndoos presentir un peligro futuro de trascendentales consecuencias; van a desflorar a vuestros oídos esa palabrería parlamentaria sávida de mieles, que envuelve tanta suspicacia, que encierra tanta sutileza, que guarda tanta finura y que tan plétórica se encuentra de sofisma.”

“...hoy votamos una ley que derribe y sepulte en el polvo y para siempre la corrupción clerical”.

Después el general Nafarrate, quien no acabó su primaria, nos dice un discurso ininteligible. Habla Pedro A. Chapa en contra del dictamen de la comisión y propone una transacción que nadie acepta. Sigue Pérez Celestino, quien trae las obligadas citas de Víctor Hugo sobre la libertad. Grita “muy alto y muy grueso como nadie” (así lo dijo él). Lo curioso es que el compañero Pérez se había inscrito en pro y habló en contra del dictamen.

Palavicini sostiene el proyecto de artículo tercero presentado por el señor Carranza. Su discurso es el de un batallador; pero no conquista un solo voto en pro de su tesis. Con criterio excesivamente liberal, Palavicini termina así su largo e interesante discurso: “No pretendáis, como los opresores católicos del siglo XIV, extinguir la libertad por las persecuciones y la muerte; esforzaos por mantener en alto la encendida antorcha, dejando que el pueblo escoja entre las sombras y la luz; y, yo os lo grito desde aquí: el pueblo escogerá la luz”. (Aplausos). ¡Qué optimista!

Para hacer la réplica del discurso anterior, habla el presidente de la comisión, general Múgica, quien, entre otras cosas de importancia, asienta lo que sigue:

“El señor Palavicini nos ha dicho que es rudo el procedimiento de la comisión al decir: “se desecha de plano el proyecto del Artículo 3º presentado por el Primer Jefe”. Efectivamente, señores, la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la

comisión ha cometido quizás una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, sí, señores; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado, como una flecha de radicalismo; no, señores; la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la constitución para salvar al país; porque la comisión vio que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del Primer Jefe, no había, señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni ataca, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la comisión vio un peligro inminente, porque se entregaba el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender: la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente”. (Aplausos).

Después de tan largos debates, la comisión solicita permiso para retirar su dictamen con objeto de quitarle algunas palabras que “escuecen” a los diputados derechistas. El permiso es concedido.



Antes de seguir adelante, se aprueba por la enésima vez la credencial del general Fernando Vizcaíno, quien trabajó mucho por ser admitido y después no se presentó al congreso. Cuando menos yo no lo conocí. Sin discusiones, es decir, solo con una aclaración, se aprueban los artículos 6º y 8º El 4º, sobre la libertad profesional, había sido retirado para hacer un dictamen de acuerdo con el sentir de la asamblea.

Surge otra vez, la tarde del 16 de diciembre, el artículo 3º, tal como lo ha reformado la comisión, sin que pierda su esencia primitiva. Rojas y Palavicini maniobran para que se aplase la discusión; pero la asamblea vota porque los debates se abran en seguida. Y el presidente dice:

—Tiene la palabra el C. Múgica.

Avanza el general a sostener su dictamen. La comisión ha consultado con los diversos grupos que componen la cámara y sostiene que la enseñanza será laica, lo mismo en los establecimientos particulares que en los oficiales, para las escuelas primarias y secundarias; y agregó que subsistía la prohibición de que ninguna corporación religiosa ni ministros de ningún culto podrían impartir la enseñanza primaria.

Preside el diputado Cándido Aguilar y el presidente Rojas vuelve a la carga. A propósito de su discurso anterior, dijo don Luis Manuel:

“Yo creí oportuno decir, la tarde en que estuvo presente el señor Carranza, que él era un hombre de vasto talento y magnífico criterio, para comprender que la obra más perfecta que salga de hombres, es, siendo así, susceptible de perfeccionarse”.

Hace una extensa disquisición sobre la forma en que se ha venido discutiendo el artículo 3º y aboga por que las restricciones se coloquen en otro lugar de la constitución, al discutir las leyes de Reforma. La verdad es que el compañero Rojas está trabajando mañosamente para que no se apruebe el dictamen. Insiste, después, en atacar al licenciado Aguirre Berlanga, acusándolo de haber sido el centro de la oposición. Y luego de mucho hablar, Rojas no convence a nadie.

A sostener el dictamen sube el diputado yucateco Alonzo Romero. Comienza así: “Vengo a sostener el dictamen de la comisión con la misma entereza y la misma fe con que los girondinos subían cantando a la guillotina, puesto que no me han convenido ni las argumentaciones humorísticas y falsas del ‘divino orador Cravioto’, quien ha pastado apaciblemente en las selvas frondosas de Ignacio Ramírez, ni me convencen el valor civil ni los conceptos ultramontanos del licenciado Luis Manuel Rojas, ni mucho menos los terribles fantasmas que la alborotada imaginación del señor licenciado Macías ha forjado con el objeto de embaucar a la asamblea”.

Y después de lanzar terribles imprecaciones contra los renovadores, termina su fogoso discurso con estas palabras: “Cábenos la gloria, señores diputados, de haber venido a este Congreso con la frente muy alta y con el pensamiento fijo en el porvenir de la patria.” (Nutridos aplausos).

Y ahora es Palavicini quien vuelve a la carga. Se distrae largamente en contestar alusiones personales y en aludir a otros. Como Rojas le enseñó una salida, hacia ella va, pidiendo que las restricciones al clero se coloquen en otro lugar. Verdaderamente, el artículo les “escuece” a estos señores.

En favor del dictamen habla larga y tediosamente el compañero Truchuelo; y, en contra, va el secretario Lizardi, quien refiere una curiosa anécdota sobre lo que pasó entre sus tíos: Ireneo Albarrán y don Ismael Lozano. Es un cuento jocoso, semejante a los que se atribuyen al tío Laureano. En su ameno discurso, el licenciado Lizardi nos quiere hacer seguir las huellas que marcaron Rojas y Palavicini; pero las mayorías siguen decididas a votar el artículo 3º como lo presenta la comisión.

Habla, después, el general González Torres, segundo vicepresidente, y se declara en favor de la enseñanza “racional” apoyando el voto particular de mi paisano Monzón.

Hablan varios diputados más en pro y en contra; hay muchas aclaraciones y hasta palabras gruesas entre Ramos Praslow y Palavicini.

Luis Espinosa apoya el dictamen de la comisión y bautiza al compañero Macías con el mote de Monseñor. El discurso de Espinosa es bien meditado y su autor trata la cuestión con método y lógica, desbaratando cuantos argumentos presentaron los oradores del contra. Al fin se llega a la votación y con 99 votos por 58 de las derechas, se aprueba el dictamen de la comisión. El resultado de esta votación indica en qué proporción están los radicales, jacobinos, izquierdistas del congreso, frente a los liberales clásicos, tibios, de las derechas.

He aquí algunos nombres conocidos de quienes votaron en favor del dictamen: Aguilar Cándido, Alonzo Romero, Ancona, Bojórquez, Calderón, del Castillo, Céspedes, Colunga, Espinosa, González Alberto M., Ibarra, Jara, Madrazo, Manjarrez, Martínez de Escobar, Monzón, Postrana, Recio, etc., etc.

De los opositores van estos nombres: Amaya, Cravioto, Chapa, Guzmán, Herrera, Lizardi, Matías, Martí, Palavicini, Peralta, etc.

Así terminó, después de una semana de trabajo rudo y tenaz, la primera gran jornada del Constituyente. Se habían impuesto los revolucionarios más radicales. Ni la presencia del Primer Jefe, ni las amenazas de intervención americana con que pretendieron amedrentar Rojas y Palavicini, pudieron torcer la voluntad firme de las

mayorías de la izquierda. Múgica y Espinosa Luis, fueron los héroes de esa primera batalla parlamentaria. La revolución triunfaba.

### *División del Congreso*

Desde que se discutió la credencial del diputado Ezquerro, pudo presumirse la forma en que se dividiría el Constituyente. Los renovadores, que se quedaron en México en 1913 y 1914, sancionando los actos o dando fuerza legal al usurpador, habían rodeado en Veracruz a don Venustiano y se hacían pasar por sus amigos más íntimos. Estaban celosos de la amistad que tenían con el Primer Jefe, los hombres que lo venían acompañando desde el Plan de Guadalupe y que, por consiguiente, habían estado con él en la época más dura para el señor Carranza.

La votación del artículo 3º puso de relieve que el grupo radical de la cámara estaba formado por dos terceras partes del número total de constituyentes. En capítulos posteriores, veremos que los “jacobinos” llegaron a ganar votaciones con las cuatro quintas partes de la cámara. Los señores renovadores, en ese momento amigos incondicionales del señor Carranza, nunca han querido confesar la forma en que perdieron en Querétaro; pero más elocuente que todo lo que pudiéramos decir a este respecto, son los resultados de los escrutinios. Cada vez que el *Diario de los Debates* nos da las cifras finales de una votación, haremos hincapié en ellas, para que los lectores sigan viendo la forma en que el C. Primer Jefe y su grupo fueron derrotados en el Constituyente.

Luis Manuel Rojas, presidente del congreso, fue ameno en su discurso y dio pruebas de un gran valor civil. Fue sincero al definir la forma en que se hallaba dividida la cámara, aun cuando, para favorecer al grupo de sus simpatías (los renovadores) lo hizo figurar con un número igual al de los radicales. Por otra parte, el licenciado Rojas se empeñaba en llamar derechas (con toda intención) al grupo de las mayorías, que ocupaban precisamente los asientos de la izquierda y a la derecha se señalan desde la posición directiva; y así, es claro que al penetrar al salón de sesiones, lo que uno encuentra a su derecha no son los conservadores, sino precisamente los izquierdistas. Así fue como Luis Manuel invirtió los términos, para que el engaño se conservara en el *Diario de los Debates*. Empleando el sistema de Rojas, iba a resultar que el diputado Esteban B. Calderón era derechista y don José Natividad Macías izquierdista, y esto no puede creerse aun cuando el presidente del congreso haya logrado que su denominación de “derechas” aparezca sin comillas en el *Diario de los Debates*. He aquí la forma en que el diputado Rojas definió la división, en su discurso del 18 de diciembre:

“...en este recinto hay dos grandes grupos, dos grandes partidos, el de los individuos de la derecha y el de los de la izquierda, según que se les coloque al frente de, o en la tribuna. Estos dos grupos han venido representando una tendencia bien definida, bien marcada; sus aspiraciones forman la característica de este congreso y se han olvidado absolutamente de una circunstancia especial: ninguna de las dos agrupaciones puede reclamar el triunfo de los éxitos pasados. (Ya sabemos que los izquierdistas sí

podían reclamarlo). La verdadera composición del congreso es esta, señores diputados, y me admiro que haya pasado inadvertida para casi todos: hay un grupo de diputados de cerca de cincuenta o sesenta miembros, que son las personas que tienen, por circunstancias especiales, el propósito de sostener en este congreso el proyecto del C. Primer Jefe tal como fue presentado, y tienen esa obligación moral, por varias razones: algunos, porque han contribuido a darle forma jurídica: (Macías, Rojas, etc.) es natural que estos señores tengan la obligación de ser los mantenedores de sus ideas; otros, porque son adictos personales del Primer Jefe, que no quieren discrepar absolutamente en sus ideas; y otros, por circunstancias especiales que no pueden mencionarse, porque escapan en estos momentos a mi perspicacia; pero creo que todas estas circunstancias son dignas de encomio, forman lo que, a mi juicio, debe llamarse el grupo liberal carrancista. Hay, además, otro grupo formado por casi más o menos el mismo número de diputados. (Del doble número o un poco más, digo yo, apoyándome en la verdad). Yo creo que los señores muy apreciables de los bancos de la derecha (izquierda, señor Rojas) y que verdaderamente están formando otro grupo, son también cincuenta o sesenta (de cien a ciento veinte es lo exacto). Estos apreciables compañeros nuestros se han caracterizado porque representan el criterio francés en la política, en todos los casos, y lo han manifestado así hasta en sus pequeños detalles. Por consiguiente, cuando se clasifique históricamente a los partidos que indudablemente se han de formar, que han de nacer para bien de la república, de este congreso, porque se necesitan para que haya democracia, que no podría existir sin que haya varios partidos, esos partidos van a ser el liberal clásico, que representa los principios conquistados por los pueblos de habla inglesa y que tienen su aplicación en México y que reclaman los antecedentes de la Constitución de 57, y los que quieren o que toman como modelo a la culta y heroica Francia, que nos ha dado también libertad y hermosos modelos que imitar; pero creo que para la designación inmediata y transitoria, la denominación propia —no hablo de la denominación histórica que va a convenir— y que debe ser respetable, la denominación propia es: liberales carrancistas y jacobinos obregonistas”.

Admitida la clasificación, no el número, el estimable compañero Rojas no podría demostrar que los clásicos se sentaron a la izquierda y los jacobinos a la derecha, porque fue exactamente al revés; y porque, además, resultaría absurdo denominar derechos a los que él llamaba jacobinos e izquierdas a los tibios liberales.

Lo más curioso de todo esto, es que los hombres que habían estado con Carranza desde principios de la revolución y que seguían siendo sus amigos, votaban siempre como radicales: Múgica, Aguirre Berlanga, Jara y Cándido Aguilar. Quien hizo la mejor definición del grupo mayoritario fue uno de sus jefes más conspicuos, el general Esteban B. Calderón. Al contestar al licenciado Rojas, dijo así el viejo luchador de Cananea:

“Es por demás estar haciendo aclaraciones. Nosotros no vinimos a disputar, aquí, puesto de ninguna naturaleza. Nosotros queremos, simplemente, que se discuta esta Constitución con independencia de criterio, que no consideremos este proyecto como infalible, pues siendo así, no quiero decir, señor liberal clásico, que podamos ser considerados como opositores y, si nosotros no vamos a discutir con independencia de criterio el tal proyecto, no seremos leales al Primer Jefe”. (Aplausos prolongados)”.

Esta nota de aplausos prolongados puesta por los taquígrafos del congreso, demuestra dos cosas: primera, que los jacobinos formábamos la gran mayoría; y segunda, que el general Calderón había expresado literalmente el pensamiento de las izquierdas.

### *Libertad de imprenta*

Se da lectura al dictamen del Artículo 4º sobre la libertad de trabajo y las profesiones, poniéndose en seguida a discusión. El diputado Ibarra Federico E., habla en contra, para proponer que el artículo se adicione con esta restricción:

“...se declara ilícita y prohibida la elaboración del pulque, la importación y elaboración de alcohol para la preparación de bebidas, la del alcohol de cereales, cualquiera que sea su objeto; y el consumo de bebidas embriagantes en el lugar de su venta”.

Además, se declaraba contra las corridas de toros, los juegos de azar y las casas de lenocinio en comunidad, terminando por pedir la supresión de las tiendas de raya y similares.

Para fundar sus proposiciones, el ingeniero Ibarra pronuncia un largo discurso y le siguen en el uso de la palabra, Nafarrate, Machorro Narváez y Cepeda Medrano. Las ideas de Ibarra no prosperan, sobre todo porque no parece que deberían incluirse en el Artículo 4º. Se considera que se trata de restricciones muy discutibles, que quizás en otro lugar de la constitución podrían acomodarse. Se verifica la votación y con solo siete votos en contra, es aprobado el dictamen.

Cuando se pone a discusión el dictamen sobre el artículo quinto, un grupo de representantes, interesados en dar mayor importancia y amplitud al capítulo sobre el Trabajo, presenta la siguiente moción suspensiva:

“Los suscritos, diputados al Congreso Constituyente, pedimos a usted muy atentamente se digne hacer del conocimiento de esta honorable asamblea, la solicitud que hacemos para que sea retirado por la honorable comisión de reformas a la Constitución, el dictamen relativo al Artículo 5º, pues hemos sometido a la comisión de referencia algunas modificaciones al expresado artículo, de las que según entendemos no tendría inconveniente en ocuparse si se le da el tiempo necesario para ello. C. Aguilar, Rafael Vega Sánchez, H. Jara, Benito Ramírez G., Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Antonio Hidalgo, Héctor Victoria, Ascensión Tépal, Alfonso Mayorga, Rafael Martínez.—Rúbricas”.

Interpelada la comisión, esta acepta retirar su dictamen para oír a los peticionarios y ampliar el Artículo 5º a fin de que abarque otros puntos de interés para los trabajadores.

Se lee el dictamen del Artículo 10 sobre la libertad de portar armas y como no va a tener discusión, es aplazado para que se vote con otros artículos inobjetables. El Artículo 11 sobre libertad de tránsito, así como el 12 prohibiendo los títulos de nobleza, se votan conjuntamente con el décimo y son aprobados por unanimidad.

Miércoles 20.—Hay 131 diputados al abrirse la sesión. Hay *quorum*. Se pone a discusión el dictamen del Artículo 7º sobre la libertad de imprenta. Es Luis Manuel Rojas, viejo periodista, quien primero aborda la tribuna. Opina el diputado Rojas que

la discusión puede evitarse si la comisión accede a dejarlo como estaba en el proyecto original del Primer Jefe, reservando la parte relativa al jurado para consignarla en el Artículo 20. La comisión, por conducto de su presidente, el general Múgica, es de parecer que se abra la discusión sobre este tema, a fin de no dar pasos en falso y traer después el artículo reformado en el sentido que lo resuelva la asamblea.

El primero en hablar es Martínez Rafael (Rip-Rip), quien comienza así:

“El periodista hasta hoy no ha tenido garantías; no ha habido para él justicia, es él el que abre brecha para los grandes movimientos evolutivos; es él quien recibe los primeros golpes de los reaccionarios indignados y de los déspotas del poder.”

Y continúa por ese tenor, haciendo una gran defensa de los periodistas independientes, terminando de esta guisa:

“...ya que hoy se están dando garantías a todos los hombres, porque las necesitan, que se diga también que en este congreso ha sido votada una garantía para el humilde periodista”. (Aplausos).

“En seguida el diputado Rosas y Reyes da lectura a su discurso para esta ocasión, diciendo que prefiere llevar sus ideas escritas ‘antes que hablar como el diputado Nafarrate’.

Otro largo y tedioso discurso del compañero Truchuelo, quien se declara en favor del proyecto primitivo del Primer Jefe. Manjarrez habla en pro del dictamen, recordando las persecuciones de que han sido víctimas los periodistas, terminando fogosamente su peroración:

“...permitidme, por último, que salude a la futura prensa de la República, que vendrá a nacer al calor de esta grande y bendita revolución, de entre los escombros, de entre la epopeya que nos dejaron Olmos y Contreras y Argüelles y Ordóñez” (Aplausos).

Se continúa la discusión del Artículo 7º, versando toda sobre si los periodistas deberían ser juzgados por tribunales especiales —teniendo una especie de fuero— o si se les dejaba en manos de la justicia común. El general Jara aboga en un discurso por que se establezcan los tribunales especiales en la redacción del Artículo 7º, y de paso contesta alusiones personales de los derechistas, respondiendo en esta forma a quienes lo atacaban:

“Me refiero a los señores diputados Luis M. Rojas, José N. Macías e ingeniero Palavicini. Parece que estos tres señores han formado un triángulo rectángulo en que hacen de catetos los señores Palavicini y Rojas y de hipotenusa el señor Macías, que quieren en esta asamblea de hombres libres, que no se haga más que su soberana voluntad. Quieren privarnos del derecho de discutir, quieren gobernarnos, quieren más todavía: aterrarnos. Aquí, delante del C. Primer Jefe, el señor licenciado Rojas ha dicho: Todos estos señores que se sientan del lado de la izquierda nos atacan, están en nuestra contra porque nos creen incondicionales de usted, porque somos sus amigos. No, señor licenciado Rojas, yo soy muy amigo del C. Primer Jefe, le he dado pruebas de ello, no a la hora del festín, no cuando la augusta madre tesorería abre los brazos dulcemente, sino en momentos de prueba, cuando vacilante la barquilla del gobierno, cuando pareciendo que el mar proceloso de la intriga iba a tragarla haciéndola desaparecer entre sus ondas; entonces yo fui uno de los que valientemente se opusieron a la llamada convención...”



“...Yo quizás prefiera que aparezcamos en esas caricaturas de que hablaba el diputado Macías, como apaches con plumas y no que fuésemos a aparecer como una manada de humildes corderos guiados por tres pastores”. (Risas y aplausos).

Vienen en seguida aclaraciones de Ugarte y de Rojas, quienes se sintieron aludidos por el general Jara y después Martínez de Escobar con uno de sus eruditos discursos, cargado de furor tropical; después de mucha historia, solo contesta, y hace, alusiones personales.

Va de nuevo el diputado Múgica a hablar en nombre de la comisión que preside. Y dice:

“Cuando se inauguraron los debates de este congreso, la comisión sufrió los ataques maquiavélicos del señor diputado Rojas, cuando se puso al debate el Artículo 3º, el suave cingulo, el blanco cingulo de monseñor Macías tuvo a bien... (aplausos) posarse suavemente sobre las espaldas de la comisión”.

Después de exhibir a quienes atacaron el dictamen, el general Múgica prosigue:

“El señor Truchuelo dice que el jurado sería un privilegio, porque se va a juzgar a un periodista en un tribunal especial. Yo pienso esto: los juzgados están divididos en juzgados menores y de letras. Cuando se juzga a un individuo por la naturaleza de su delito en un juzgado menor, ¿es ese un privilegio?; y cuando el criminal, propiamente tal, comparece ante los juzgados de letras para ser juzgado, ¿disfruta de otro privilegio?; no, señores, es propio, es natural que conforme sean los delitos, sean los tribunales que los juzguen: los tribunales, en cierta esfera, están dentro de la jurisdicción de los juzgados menores; hay hasta juzgados de paz. Los delitos de otro orden caen bajo la férula, bajo la acción de los juzgados de letras que tienen mayor esfera de acción; yo digo, los delitos de imprenta no son enteramente iguales que los delitos del orden común; el periodista que trastorna la paz pública, el periodista que ataca la vida privada y la moral, no está en las mismas condiciones que está el que mata, el que roba, el que rapta; y los jueces, es indudable que tampoco estarán con el mismo espíritu jurídico para juzgar esta diversidad de delitos con una misma ley, y es por eso que la comisión ha tenido en cuenta el jurado popular”. Sigue rebatiendo a los opositores del dictamen y más adelante dice: “Otra de las razones que tuvimos para presentar esa enmienda al artículo a debate, fue que si es verdad que la revolución pensó establecer un tribunal de hombres honrados, un tribunal de justicia con todos sus atributos, con todas las condiciones necesarias para que haya allí hombres inmaculados, pensó la comisión que, por lo pronto, para que empiecen a funcionar esos tribunales, tendrá que suceder lo que sucedió cuando la revolución ya triunfante quiso establecer el régimen de justicia que por necesidades de la lucha había suprimido. Tendrá que haber muchos jueces, que haber muchos hombres que la revolución no ha sido suficiente a moralizar, que la revolución no ha sido suficiente a transformar de un día para otro, de chicaneros y bribones en hombres honrados y decentes”. (Aplausos).

“Vamos a tener, señores, y muy pronto tendremos, el convencimiento de ello; vamos a tener en nuestra justicia, en nuestros altos tribunales, otra vez, casi casi a los mismos abogados, porque la educación, señores, no se borra con un solo deseo revolucionario, ni es capaz de borrarla con un solo cañonazo el ejército de la revolución. No, señores,

la educación es lenta, la educación se viene condensando gradualmente y tienen que pasar algunos años para que tengamos magistrados rectos y probos, y mientras no los tengamos, ¿vamos a entregar la libertad de imprenta, la más grande de las conquistas del siglo XIX, en manos de la venalidad y en manos de los intereses de los funcionarios públicos?”. (Aplausos).



“No está, pues, señores, el remedio para la prensa venal en la mordaza por medio de la amenaza, en ir a parar a manos de jueces venales; no, señores, está en los principios, en la honradez, en los procedimientos, en la ecuanimidad, en todo eso que debe constituir la fuerza de un gobierno, en la confianza que debe inspirar en todos sus gobernados, en la confianza que debe inspirar por sus principios”.

Y termina pidiendo ayuda para la comisión, que solo aspira a cumplir con sentimientos patrióticos e ideas levantadas, el delicado encargo para que fuera electa.

El doctor Andrade habla en favor del dictamen y después de que la comisión pide permiso para adicionarlo en la forma solicitada por el general Jara, se aplaza la votación por falta de tiempo para tomarla.

21 de diciembre.—Hay 151 diputados. Lee el acta Truchuelo, y de los asuntos en cartera informa Lizardi. Rinde la protesta el suplente de Cándido Aguilar, un líder de los trabajadores: Carlos L. Gracidias.

El compañero Rivera hace notar que algunos de los diputados cuyas credenciales se aprobaron, no asisten a las sesiones. Cita el caso de Alfredo Robles Domínguez, quien nunca fue al Constituyente.

El C. Rodiles propone que el congreso se haga representar en la ceremonia ante el monumento a Morelos, en San Cristóbal Ecatepec. Se nombra comisión para que lleve una ofrenda floral al sitio en que cayó el iniciador y sostén del primer Congreso Constituyente de México.

Otra vez se pone a discusión el dictamen sobre el Artículo 7°. Calderón Esteban B. habla en contra y Bojórquez en pro:

“Yo vengo en estos momentos a hablar en pro de la libertad de imprenta, y, hablando más en concreto, vengo a sostener el dictamen en lo que se refiere al establecimiento del jurado, porque lo considero como una de las formas más democráticas para hacer justicia a esos hombres del periodismo, a esos hombres que, si hemos de hacer caso a los antecedentes que existen sobre ellos, han sido las eternas víctimas del gobierno. Hay una fábula francesa, o al menos traducida al francés, muy conocida, quizá conocida de todos vosotros, relativo a lo que hizo en cierta vez un filósofo notable: el esclavo Esopo; Jano, el amo o patrón de Esopo, le pidió, al invitar a ciertos amigos suyos a una comida, que en esa comida diera solo o mandara confeccionar únicamente el platillo más bueno que hubiera, y Esopo sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones, a la parrilla, entomatada, etc. (Risas). Como se le hiciera la observación a Esopo de que había servido un solo platillo, él contestó filosóficamente que la lengua era lo mejor que había en el mundo, expresando ciertas ideas, entre otras, que la lengua, por ejem-

plo, puede servir para expresar la verdad, puede servir para defender a un inocente y otros argumentos por el estilo. ‘Bueno, le dijo su amo, mañana servirás el platillo más malo que hay’; y entonces Esopo, con la misma filosofía anterior, sirvió pura lengua en todas sus manifestaciones y demostró al día siguiente que la lengua era lo más malo que existía”.

“Eso mismo sucede con la prensa, señores diputados; la prensa puede ser lo más malo y lo más abyecto, lo más noble y lo mejor; puede ser, si sirve como arma rastrera a los gobiernos abyectos, el arma de todas las traiciones y el arma de todas las imposiciones; puede ser lo peor si está sujeta a todas las imposiciones, si es una prensa de consigna; por eso cabe, por eso es oportuna la fábula aquella del Filósofo Esopo al referirse a la prensa. Por esta misma razón, en este terreno de la discusión sobre el Artículo 7º, tienen que traerse tantas argumentaciones en pro del dictamen y tienen que traerse también muchísimas argumentaciones en contra del mismo dictamen. Yo vengo a hablar en su favor, porque, señores diputados, si nos atenemos a los antecedentes, debemos convenir en que los periodistas, los que verdaderamente son periodistas, han sido en todos los tiempos y en nuestro medio social, las eternas víctimas. Algunas personas que se oponen al establecimiento del jurado dicen que esto es establecer también un principio, es dar a los ciudadanos de la prensa una mayor representación o una mayor garantía. Admito, señores diputados, que aceptar esta circunstancia que establece para los periodistas el derecho al jurado popular, sea una mayor garantía; pero, señores diputados, debemos considerar que el periodista no tiene, como no deben tener los hombres públicos, una vida privada; el periodista tiene que vivir a la luz del día; las opiniones del periodista tienen que estar sujetas a cierto criterio; no es periodista el hombre que en un momento dado lanza una hoja suelta y expresa una opinión; es periodista el hombre que viene sosteniendo una misma idea y combate por un mismo principio, a despecho de todos los huracanes de la suerte y por eso son esas garantías; porque si nos fijamos bien, el jurado popular se establece para todos los casos en que el delito sea mayor de un año, o que amerite una pena mayor de un año de reclusión, de suerte que al periodista no se le da sino una sola ventaja al establecer el jurado popular y se le da muy justificadamente, porque lo sabemos, señores: generalmente se acusa a los periodistas cuando incurrían en delitos políticos y muy raras veces cuando incurrían en delitos del orden común, y sobre todo, señores diputados, cuando el periodista ha incurrido en un delito del orden común, es precisamente porque aquellos delitos se han hecho públicos, porque pertenecen al dominio de la opinión pública; de suerte que esos delitos ya caen bajo el dominio del pueblo, del pueblo mismo que ha de venir a juzgar a esos periodistas. Dice el C. diputado Calderón que no debemos dar estas garantías a los enemigos de la Carta Magna, es decir, a los enemigos de la revolución; que ellos no deben disfrutar de estas mismas garantías y yo digo: si en el Artículo 3º hemos hecho algunas restricciones al clero, es precisamente porque el clero trabaja en la sombra, señores diputados, el clero trabaja en la obscuridad, mientras que el periodista forzosamente, ineludiblemente, tiene que trabajar a la luz del día y sus opiniones, para que tengan fuerza, tienen que caer en la conciencia de la opinión pública”. “Algunos otros señores diputados han hecho la objeción de que si llegamos a caer bajo el

peso de gobiernos despóticos y tiránicos, de todas maneras tendremos la corrupción en el jurado popular y han dicho que, si es fácil corromper a un jurado, es más fácil corromper a un juez; y sencilla y numéricamente a mí me parece que esta es una objeción que no tiene lugar, porque es más fácil corromper a una sola persona que corromper a un grupo de ciudadanos”.

“Las observaciones que en la discusión de ayer hizo el C. diputado Jara me parecieron muy oportunas y por eso lo felicité; esas observaciones son justas. Hemos visto, o al menos tenemos conocimiento los que hasta ahora no hemos sido perseguidos por gobiernos despóticos en estos delitos de imprenta, que cuando se ha invadido el lugar en que se ha hecho una publicación, no solo se aprehende al autor del delito que se denuncia, sino también, como ha dicho muy bien el señor Jara, se han aprehendido a todos los hombres del pueblo, o a todos los ciudadanos que tomaron participación en aquella publicación. Por eso ha sido muy oportuna y se ha recibido con muestras de satisfacción la idea que ha tenido la comisión de reformas, o la idea que ha venido en el proyecto de reformas del C. Primer Jefe, que establece que por ningún motivo puede ser incautada la imprenta como un instrumento de delito; y por eso también esta nueva modificación al dictamen, esta nueva restricción hacia todos los atentados de la libertad de imprenta propuesta por el C. diputado Jara, ha causado magnífica impresión”.

“Ciudadanos diputados, estamos en el momento solemne en que debemos ver hacia el futuro y no hacia el pasado. Yo sé perfectamente que el pasado nos puede traer consecuencias, que puede traernos antecedentes que influyen en lo que el porvenir nos traiga; pero ciudadanos diputados, si nosotros no confiamos en nuestro mejoramiento, si no creemos que nuestro pueblo es susceptible de regenerarse y si no tenemos la convicción de que, regenerando a ese pueblo se podrá hacer que los jurados populares dicten un fallo consciente y patriótico, y si los hombres de la revolución no vamos a confiar en el fallo de la opinión pública, ciudadanos diputados, yo creo que nos ponemos a la altura de cualquier reaccionario, porque precisamente esa ha sido la mejor arma de combate de los enemigos de la revolución: que nosotros no estamos aptos para gobernarnos, que nuestro pueblo no está al tanto de todas las necesidades que él mismo tiene y que no puede ese mismo pueblo gobernarse. Yo confío en el porvenir”.

Ramírez Villarreal apoya la tesis del compañero Calderón y el general González Torres se expresa serenamente en favor del dictamen. El asunto está suficientemente discutido. Después de muchos pequeños incidentes, el artículo se vota en dos partes, estableciendo la segunda que “los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado popular”. La primera parte había sido aprobada por 160 votos. La segunda es rechazada por 101 votos contra 61. Entre los que votamos en favor del jurado especial, he aquí algunos nombres: Alonzo Romero, Ancona Albertos, Andrade, Bojórquez, Bórquez, Cano, Colunga, Cravioto, Espinosa, González Torres, Góngora, Jara, López Lira, Manjarrez, Martínez Rafael, Meade Fierro, Monzón, Múgica, Prieto, Ramírez G., Recio, Rosas y Reyes, Rodiles, Vega Sánchez, etc.

El resultado final de estas votaciones, puso de relieve que los grupos de que se componía el congreso, no tomaron acuerdo entre ellos para la emisión de sus votos. Por eso se advierte una mezcla de nombres, al conocerse la votación nominal.

Así terminaron las jornadas sobre la libertad de expresión del pensamiento.

## Paréntesis B. El congreso por dentro

Desde que don Manuel Amaya, con sus maneras de ranchero fronterizo, presidía las labores preparatorias, se había suscitado el tema de la libertad de fumar. Teníamos buenos fumadores en el congreso, entre los que podía citar a Rojas, Lizardi, Espinosa Bávara, Silva Herrera José, etc. Alguien recordó que el reglamento del Congreso prohíbe fumar durante las sesiones. El compañero Reynoso José J. fue el primero en protestar: “No somos niños de escuela”, dijo.

Y consta que para entonces Reynoso no pensaba en “El Buen Tono”, ni en que un día tendría que inventar marcas de cigarros como los “Jazz”, “No. 12”, etc.

Durante la presidencia de Rojas volvió a tratarse de esta prohibición y las cosas quedaron como al principio: para cumplir con el reglamento, los muy fumadores encendían sus cigarros a hurtadillas y fumaban disimuladamente. Solo cuando el humo era muy denso, había compañeros empeñados en recordar la disposición prohibitiva.

Don Manuel Amaya nos pareció, en un principio, un capataz. Nos condolimos de él cuando lo atacó tan rudamente Aguirre Escobar; pero como después tenía salidas muy graciosas y pudo convencernos de su buena fe, llegamos a estimarlo sin reservas. ¡Quién nos diría que don Manuel, con tan definidas maneras provincianas, iba a ser, llegado un día, el jefe del protocolo!

Luis Manuel Rojas nos simpatizó siempre, por su historial revolucionario, su hombría de bien y su valor civil. Sus discursos eran sólidos y los decía sin titubear, con voz agradable y ademanes nobles. Dirigiendo los debates era recto, inteligente y justiciero. Aun cuando fue acusado de ser parcial a un grupo en sus funciones de presidente nadie pudo quejarse de que el diputado Rojas le corriera algún desaire. Si a todo esto se agregan su modestia y su don de gentes, debemos concluir diciendo que nuestro congreso tuvo acierto al elegir a Luis Manuel para presidirlo.

El primer vicepresidente, Cándido Aguilar, se ganó nuestra simpatía cuando, a pesar de estar vinculado con el Primer Jefe, votó con las izquierdas en favor del dictamen de la comisión sobre el Artículo 3°.

El segundo vice- [sic] González Torres, era un general de buenas maneras, regular estatura y muy rectas intenciones.

De los secretarios, Lizardi y Ancona Albertos fueron los más populares. Amigos de Dionisios y camaradas cordiales, pronto fueron de los constituyentes a quienes más quería y apreciaba la mayoría de sus compañeros. A Fernando Lizardi —descendiente del Pensador Mexicano— casi nunca le alcanzaba el tiempo para comer en su casa y se llevaba a las sesiones varias tortas, que colocaba dentro de la tribuna, para ir las devorando mientras daba lectura al acta de la sesión anterior. Al “boshito” Ancona se le vio dormir algunas tardes con la lectura de un documento largo o un discurso de Truchuelo. Traía esta práctica de la XXVI Legislatura. Meade Fierro y Truchuelo fueron también dos secretarios trabajadores y cumplidos.

Los prosecretarios, de acuerdo con el reglamento, auxiliaron a la Secretaría. López Lira y Bojórquez pasaron y recogieron votaciones con frecuencia. Castaños y Bórquez tomaron votaciones o hicieron escrutinios.

Pintorescos fueron: Nafarrate, bravo general que hablaba sin ton ni son; Gilberto Navarro, llamado “el buen campesino”, y Valtierra, quien con voz de coronel ex federal, hacía retremblar la sala cuando contestaba, a la hora de la lista: “Valtierra Vicente, aquí!” Competidor de este último por la marcialidad de su voz, era Zavala Pedro R.

Tomaba muy en serio su papel, nuestro querido amigo el general Esteban B. Calderón, y para defender a “sus” generales Obregón y Diéguez, ninguno como don Amado Aguirre. Eran impetuosos Luis Espinosa y Froylán C. Manjarrez; pero no se desbordaban tan tropicalmente como Palavicini o Martínez de Escobar.

El “apostolado” o sea el cogollo de las derechas, tenía como representativos a don Nicéforo Zambrano, a don Leopoldo Sepúlveda, a don Manuel Amaya y al doctor don José María Rodríguez, todos ellos incondicionales y devotos de don Venustiano.

Gerzain Ugarte representaba un doble papel muy difícil: era constituyente y al mismo tiempo tenía que contar al señor Carranza todo lo que pasaba en las sesiones, como buen secretario particular.

Tipos cordiales y atractivos, eran Cravioto, Robledo, Dávalos, Pesqueira, Jara, Lozano, etc. Original, era Von Versen, quien subía a la tribuna con la pistola de fuera. Una pistola larga, agresiva, que siempre estaba a punto de caérsele de la funda.

De fibra fueron, Alonzo Romero, Del Castillo, Recio, Vega Sánchez y Monzón. Por sacarle jugo a su apellido, al compañero yucateco de la primera comisión de reformas, le gritaba Reynoso: “irecio, Recio!”

Buenos para la política interior, fueron Magallón, Fernández Martínez y Matías Rodríguez. Este último era admirador y casi secretario particular del general Jara. ¡Quién iba a decirnos que después lo superaría en posición política y en dinero!

Mis amigos viejos eran: Prieto, el de los ochocientos mil; Allende, jefe de estado mayor de Diéguez; Monzón, el primer profesor que tuve en la primaria y quien se robó el primer libro infantil de mi propiedad; y Peralta Alberto, compañero de colegio en Sonora, “devenido” michoacano por la revolución.

Los mejores discursos fueron dichos por Múgica, Medina, Colunga, Cravioto y Rojas. Entre los peores se contaron algunos que yo dije. Sin ser profesionista, pero dotado de una gran inteligencia y de una vasta cultura general, el diputado Múgica no solo fue el alma de la primera comisión de reformas, sino también uno de los oradores más fecundos, batalladores y elocuentes del congreso. Defendía sus puntos de vista con tal fe y ponía tanto corazón en sus palabras, que en seguida se ganaba al auditorio. Además, era lógico y metódico en la exposición de sus ideas, llevando el debate adonde quería presentar la batalla. Obtuvo grandes victorias por la convicción profunda que inspiraban sus palabras, su decidido amor a la justicia y a la verdad, y por su pasión revolucionaria. Venía de lo más puro del maderismo, había estado en Guadalupe al hacerse el plan, había insinuado y efectuado la primera repartición de tierras y era un general curtido en los combates y en las discusiones de los problemas que más hondamente afectaban al pueblo mexicano. De figura simpática, sobrio y correcto el ademán, hablaba con voz fluida y armoniosa, que a veces se volvía tipluda con la vehemencia de la peroración. Nunca perdió la ecuanimidad en la tribuna, ni dio muestras de la menor fatiga, a pesar de que ninguno trabajaba como él.



Envidio la labor que Múgica dejó en el Constituyente. En ese Congreso quedó consagrado como uno de los mejores intelectuales de la revolución. Fue a Querétaro en la flor de su vida, cuando se tiene una clara conciencia de los deberes y de la responsabilidad del ciudadano. Por eso su actuación no pudo ser ni más brillante, ni más perdurable.

No hablaré de quienes tenían algunos pequeños defectos físicos, como Hidalgo, el de Tlaxcala. Mejor será recordar a Góngora, uno de los más enterados en cuestiones sociales, o a Pastor Rouaix, el noble amigo que tanto contribuyó a la redacción del Artículo 27.

Palavicini era un diputado inquieto, nervioso y con gran experiencia parlamentaria. Estaba bien documentado y corregía sus discursos, que siempre aparecían como de primera importancia en *El Universal*, diario de su propiedad. Sostengo que su labor fue útil al Constituyente (la de Palavicini, se entiende) y que no hubiéramos sido justos al negarle su entrada al congreso. En lo personal siempre fue buen amigo y lo sigue siendo. Cuando lo veíamos discutir con Martínez de Escobar, parecía que al acabar la sesión iban a atacarse a machetazo limpio, como en su Tabasco nativo. Nada de eso pasó, afortunadamente. Hubo muy pocos incidentes personales de poscámara; y ninguno de consecuencias graves.

El licenciado Macías luchó honradamente por sus ideas; y si algunas veces le pegamos con dureza los de la izquierda, nunca dejamos de admirar su talento y su sabiduría. Pesados eran los discursos de Machorro Narváez, sobre todo cuando se metía en los dominios del Derecho. Ya lo hemos perdonado.

Buenos camaradas eran Cervera, Vidal, Curiel, Enríquez. De los Ríos, Perusquía, Cedano, De la Barrera, Gutiérrez, Ceballos Ciro B., etc. Ahora, que ya vamos para viejos, lo son todos los que convivieron con nosotros las jornadas del Constituyente.

Durante casi todas las sesiones, el público llenó las galerías del Congreso y no pocas veces intervino con sus aplausos o siseos, para inclinar la votación en el sentido que sus manifestaciones expresaban. Entre el público había muchos estudiantes queretanos, ahora profesionistas, quienes a veces, recuerdan con mayores detalles que los diputados los incidentes de los debates. Obreros de las fábricas de hilados y tejidos y campesinos comarcanos, estuvieron muy interesados en las discusiones, especialmente cuando se trató de los artículos relacionados con el trabajo y la cuestión agraria.

La mesa directiva actuaba en el foro del teatro, donde se había colocado una pequeña plataforma en que cabían una mesa y las sillas del presidente y los dos vices. Detrás se usaban dos telones: uno con mal dibujo del Zócalo de la metrópoli, viéndose parte de la catedral y del palacio; y el otro con los nombres de los más ilustres constituyentes del 57, pintados en toscas letras rojas. De esos nombres recuerdo los de Ponciano Arriaga, Francisco Zarco y Melchor Ocampo.

La tribuna era corriente imitación de la que hay en la Cámara de Diputados, del Factor. Hecha a la carrera, de ocote y mal pintada, al principio había que tomar precauciones para no ensuciarse las manos con su barniz. Estaba frente a la caseta del apuntador y tenía dos escalerillas para abordarla. Además de su tapa para colocar documentos, tenía una tabla interior, dejando una caja como de ocho pulgadas de altura.



Esta caja era precisamente la que servía al secretario Lizardi para colocar sus tortas compuestas, cuando tenía que dar lectura a las actas de las sesiones o a largos escritos en cartera. Sobre esta histórica tribuna se apoyaba con ambos codos el diputado De la Barrera al pronunciar un discurso, cuando alguien le gritó:

—“¡Párate derecho!”

El aludido contestó sin inmutarse:

—Yo me pararé como me dé la gana. (Esta expresión no es muy parlamentaria; pero es histórica).

Los empleados que tuvimos en el Congreso de Querétaro fueron muy eficientes. Desde luego el Oficial Mayor, don Fernando Romero García, quien sabía a perfección cómo habían de conducirse los debates, dictar los trámites y realizar los acuerdos. El cuerpo de taquígrafos, bajo la experta dirección del señor Joaquín Z. Valadez, trabajó incansablemente, acreditándose como uno de los mejores para las funciones parlamentarias. Atentos y corteses, aquellos notables taquígrafos nunca se negaron a trabajar horas extraordinarias en días extraordinarios. De los mozos también conservamos los más gratos recuerdos. Algunos de ellos habían sido meseros en la Escuela de Agricultura, como Felipe Pichardo, quien servía mi mesa en el internado de San Jacinto. Varios han continuado en la Cámara del Factor y sería una injusticia que los diputados actuales los abandonasen.

Entre los diputados no había elegantes ni vanidosos. Los que no se alojaban en casas de huéspedes u hoteles con restorán, comían en el Salón Verde, en el “Cosmos” o en el Jockey Club. El general Jara, humorista y buen gourmet, pidió una vez la carta en el “Cosmos”, advirtiendo que no se refería a la magna sino al menú, para ver si tenían arroz con pescado. A pesar de sus dimensiones sanchezcas, Jara era uno de los Quijotes del Congreso.

Y por último, he aquí a los más bohemios del Constituyente: Ancona Albertos, Ceballos Ciro B., Frausto, Silva Herrera, Von Versen, Manjarrez, Monzón y Victoria.

### *Libertad de reunión*

Antes de terminar la sesión del 21 de diciembre, se votan tres artículos no objetados: el 14, sobre la no retroactividad de las leyes; el 15, prohibiendo la extradición de reos políticos; y el 17, estableciendo que nadie podrá ser preso por deudas de carácter puramente civil.

Día 22.—Hay 140 ciudadanos diputados, si Meade Fierro no contó mal.

Después de los asuntos en cartera, se lee un documento sensacional. Lo ha dirigido al congreso el señor general Álvaro Obregón, Secretario de Guerra y Marina. Ya sabemos que desde la discusión de credenciales, el general Obregón fue acusado por los renovadores, y después por el presidente Rojas, de haber hecho trabajos cerca de algunas diputaciones para que no se permitiera la entrada al congreso de los hombres que habían seguido en México durante la usurpación huertista, después de la muerte de Madero; y alentándolas para que su actitud fuese radical en la resolución de los problemas planteados al congreso. La nota dirigida por el vencedor de Villa, decía así:

“A los CC. Diputados al honorable Congreso Constituyente.—Querétaro, Qro.

”Al dirigirme a esa honorable asamblea, como lo hago, no me impulsa otro móvil que el hacer algunas declaraciones que, en mi concepto, son necesarias para que el grupo de diputados ex renovadores que figura en ese Congreso, grupo dirigido por J. Natividad Macías, Félix F. Palavicini y Luis Manuel Rojas, no continué lanzando cargos más o menos aventurados en la investigación que pretende hacer, sobre quién o quiénes son las personas que trataron de encauzar los criterios de los CC. Diputados revolucionarios radicales, para rechazar las credenciales de aquéllos a fin de que no formaran parte del Congreso Constituyente.”

”La prensa ha informado que en el seno de ese Congreso se han hecho imputaciones por varios de los CC. diputados con respecto a la oposición que se hizo sentir en la Cámara a la aceptación de las credenciales de los ex renovadores; algunos de los imputadores atribuyen esa oposición a intrigas ministeriales esgrimidas por el señor licenciado Jesús Acuña, por el señor licenciado Roque Estrada y por mí; otros, a intrigas del señor licenciado Manuel Aguirre Berlanga, etc., etc.”

”Con mi carácter de revolucionario y de ciudadano, declaro: que no hemos sido el señor licenciado Estrada, ni el señor licenciado Aguirre Berlanga, ni yo, sino la conciencia nacional, la que ha exigido y sigue exigiendo al grupo de diputados revolucionarios radicales el cumplimiento del deber, esa misma conciencia nacional que sancionó el fallo del C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, cuando este, por medio del Plan de Guadalupe, condenó la conducta de los diputados renovadores que invistieron al usurpador Huerta de una criminal apariencia de legalidad, fallo que fue ratificado por el mismo C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en su decreto expedido en la ciudad de Durango el día siete de agosto de mil novecientos trece”, cuyos términos se reproducen fielmente a continuación:

### *Decreto*

”Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la república, sabed:

”Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

”Art. 1º.—Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, propietarios y suplentes en ejercicio que no concurrieren al próximo periodo de sesiones que empezará el quince de septiembre del corriente año, quedarán por ese solo hecho exentos de las penas en que hubieren incurrido conforme a la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos”.

”Art. 2º.—Los que no concurrieren por desempeño de encargos o comisiones, dentro o fuera de la república, del llamado gobierno de Huerta o de los gobiernos de los Estados que hubieren reconocido a este como presidente interino, no disfrutarán de las garantías que otorga el artículo anterior, y como consecuencia, quedarán sujetos en todo tiempo a las disposiciones de la ley mencionada”.

”Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento”.

”Libertad y Constitución”.

”Dado en el cuartel general de Durango, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos trece”.

“Venustiano Carranza”.

“Posteriormente, el C. Primer Jefe ha declarado que los diputados renovadores que continuaron al lado de Huerta lo hicieron así por virtud de instrucciones suyas (del C. Primer Jefe); pero como tales instrucciones no pudieron ser dadas con anterioridad al decreto condenatorio, porque de esta manera hubiera resultado falso el decreto, se deduce:

”1º. Que los repetidos diputados renovadores colaboraron con Huerta y de hecho sancionaron sus actos criminales por espacio de medio año”.

”2º. Que, si posteriormente hicieron alguna labor en contra de Huerta, son merecedores, en concepto mío, a un nuevo cargo que antes de ahora no se había hecho pesar sobre ellos; esto es, haber traicionado a Huerta”.

”Y esto viene precisamente a robustecer los cargos que yo he tenido siempre para ellos, pues tal hecho demuestra que esos personajes son ventajosamente utilizables como elementos de traición; dándonos todos esos antecedentes el derecho de suponer que, con instrucciones del señor Carranza traicionaron también a Huerta; sin ser remoto —y allá van encaminados los temores de los revolucionarios de verdad— que ahora simulen estar colaborando al lado del señor Carranza, con instrucciones del arzobispo Mora y del Río o de Emiliano Zapata”.

”Ningún hombre, aun con la intriga más hábilmente manejada, podría demostrar que los renovadores habían permanecido en el Congreso, después de los asesinatos cometidos por Huerta y después de la sentencia en contra de ellos, pronunciada por el C. Primer Jefe, si no fuera este un hecho que está en la conciencia misma de los que ahora quieren aparecer calumniados; como no habrá intriga que intente demostrar que el senador Belisario Domínguez y los diputados renovadores Gustavo Garmendia, ingeniero Alfredo Robles Domínguez, Roberto V. Pesqueira, Rafael Zubaran Capmany y otros, hayan faltado al cumplimiento de su deber, el primero, lanzando su viril acusación en contra del usurpador en pleno senado, y los últimos aprovechando la primera oportunidad para salir huyendo de la complicidad a incorporarse a la revolución”.

”Yo espero que, como hasta hoy, no se apartará de la conciencia de cada revolucionario honrado, la siguiente sentencia que dicta el deber: QUE SE MUTILEN Y SUCUMBAN LOS HOMBRES POR LOS PRINCIPIOS, PERO QUE NO SUCUMBAN NI SE MUTILEN LOS PRINCIPIOS POR LOS HOMBRES”.

“México, D. F., veinte de diciembre de mil novecientos dieciséis.—A. OBREGÓN.—Rúbrica”.

Gran sensación causó la lectura de este documento, al que la mesa directiva dio el siguiente trámite: acúsese recibo y al archivo. Entonces el diputado Francisco Ramírez Villarreal reclama el trámite y pide que, en vista de la acusación presentada, los ex renovadores sean consignados al gran jurado. La presidencia sostiene su trámite y dice que solo por una deferencia al general Obregón se dio lectura a su nota; pero que esta no puede entrañar iniciativa alguna.

Habla después uno de los aludidos, el diputado Gerzain Ugarte y expresa que la directiva no pudo dar otro trámite a la comunicación recibida, pidiendo que se aclare si de nuevo van a suscitarse las bajas pasiones; que no rehúye un debate sobre personalidades, pero que sería preferible seguir adelante los trabajos del congreso, dejando que la responsabilidad de cada uno se juzgue por la conciencia nacional. El general Calderón pronuncia, en seguida, palabras de concordia, manifestando que a su modo de ver la nota del general Obregón es en defensa de los cargos que en la Cámara se le hicieron. Dice, además, que no hay que continuar con discordias ni divisiones, echando un velo al pasado. (Aplausos).

Como símbolo de paz y concordia, penetra al recinto parlamentario una comisión de niños queretanos para invitarnos a la fiesta que, en honor del congreso, debían dar el domingo siguiente. El general Jara los anuncia y Cepeda Medrano los saluda en un discurso conmovido.

Se da lectura al Artículo 9º, que se pone a discusión. Se trata de la libertad de reunión. Chapa habla en contra, diciendo un buen discurso, con citas de gentes a quienes conoció en Europa. Aboga por el texto primitivo del artículo, es decir, por que se apruebe como la propuso el Primer Jefe. González Torres también habla en contra; y Von Versen en pro. Cedano aboga por una adición que ha propuesto.

El licenciado Colunga, a nombre de la comisión, defiende el dictamen. Habla, después, el diputado Cano para pedir que en el Artículo 9º se exprese que los huelguistas no son trastornadores del orden público. Las primeras frases del discurso del revolucionario Cano son muy significativas. Dijo: “Señores constituyentes: el mejoramiento del trabajador solamente el trabajador puede obtenerlo. He estudiado el proyecto que presentó el C. Primer Jefe y he visto que en él apenas si se mejora al trabajador, a los grupos militantes en el país se les restan privilegios y a otros se les dan para que la vida política del país esté en más armonía, pero en cuanto al trabajador, apenas si se acordaron de él”.

En pro del dictamen habla Fajardo; y Rubén Martí en contra. A defenderlo sube el presidente de la comisión, general Múgica, quien dice:

“Vengo a sostener con algunos razonamientos el dictamen de la comisión. Se trata del artículo que complementa las libertades del ciudadano y es preciso que digamos a su favor todo aquello que tengamos que decir en favor de la libertad”.

“Cuando Heriberto Barrón se coló en el partido liberal de San Luis Potosí y pistola en mano produjo un desorden, un tumulto en aquella asamblea de hombres libres, la autoridad tuvo pretexto para disolver aquella asamblea que desde entonces trabajaba ya por la redención del pueblo mexicano”. (Aplausos).



El diputado obrero Cano insiste en que el Artículo 9º debe garantizar la libertad de reunión de los huelguistas y sostiene que el proyecto del C. Primer Jefe, por conceder la libertad de reunión en forma más amplia, debe ser el aprobado por la asamblea. Otra vez el general Múgica habla en nombre de la comisión:

“Iba a contestar al señor diputado Cano, diciéndole que ya está garantizado el derecho que tienen los obreros de asociarse con un objeto lícito, y la comisión, que al tratar el Artículo 5º, como se dijo aquí cuando se leyó el dictamen, aseguró al hablar del derecho de huelga para los obreros, que buscaría un lugar a propósito, que no había renunciado a ponerlo en la Constitución, sino que buscaría y estudiaría el lugar más a propósito para ponerlo, desde luego tiene el señor diputado Cano este ofrecimiento ya escrito de la comisión, la garantía de que se procurará poner este derecho, que es una de las necesidades del medio ambiente social actual. En cuanto a la libertad que los obreros tengan para asociarse, ya está garantizada en la primera parte del Artículo 9º que dice:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”.

Habla el general Jara para apoyar el dictamen de la comisión, sosteniendo que está concebido en los mejores términos para garantizar la libertad de reunión. Puesto el artículo a votación, se aprueba por 127 contra 26.

En esa forma perdieron las derechas la oportunidad de sacar adelante el proyecto de Artículo 9º del C. Primer Jefe.

A las ocho menos cuarto se levanta la sesión.

## *El Artículo XVI*

Sábado 23 de diciembre. ¡Nada de semana inglesa!

Por la tarde hay una asistencia de 130 diputados. Se pone a discusión el dictamen del Artículo 16, el cual establece que nadie podrá ser aprehendido sin orden escrita de autoridad judicial. Rosas Reyes se despide del congreso, haciendo desde la tribuna el balance de las actividades que como diputado desarrolló hasta esa fecha. Predica armonía y cordialidad y nos dice adiós.

Nafarrate contesta a Rosas y Reyes llamándole “el señor ausente”. Sigue hablando Nafarrate y lo hace, como siempre en forma incongruente. Termina con estas palabras que se le aplauden: “Señores, en el campo de la discusión siempre cada uno se doblega, no quería pronunciar esta frase, pero es la verdad”.

En otra vuelta a la tribuna, Nafarrate llama al orador anterior un “señor joven” —“Me llamo Román Rosas y Reyes”, le replica el que se aleja y Nafarrate prosigue: “Lo conozco en su nombre, pero todo laconismo es económico”. (Risas y aplausos). De buena gana transcribiría yo íntegramente, el jocoso discurso del bravo general Nafarrate; pero por respeto a la memoria de tan aguerrido revolucionario, no insisto en repetir sus frases tan llenas de sabor como faltas de sentido.

Hablan varios oradores en contra y en pro del dictamen, que a nombre de la comisión es defendido por Recio Enrique primero, y el general Múgica después. He aquí algunos párrafos del discurso de Múgica:

“En este mismo proyecto de Constitución se previene la creación del ministerio público. El ministerio público, para que surta sus efectos y para que llene la necesidad a que está llamado, es necesario que esté vigilante en todos momentos, que esté tan pendiente de la justicia de la que es guardián, como el Poder Ejecutivo es el guardián de la sociedad y es indudable que no habrá ninguna dificultad para los interesados en la aprehensión de un delincuente, el que se efectúe aquella aprehensión en cualquier momento, supuesto que está allí el representante del ministerio público para pedirla desde luego, de la misma manera que puede estar presente o no, el representante de la autoridad judicial”.

“Esta necesidad de garantizar la libertad de los individuos cuando se trata de los delitos del orden común, ha nacido indudablemente de toda esa serie de atropellos que en tiempos pasados se vinieron cometiendo en la persona de los ciudadanos, y en los que indudablemente tenían una gran participación las autoridades políticas, no solo por su mala inclinación y su mala educación en aquellos tiempos, sino por lo fácil que es sorprender a una autoridad, principalmente en nuestros pueblos pequeños en que los representantes del poder son hombres ignorantes y no alcanzan a darse cuenta de la gravedad de un atropello y que solo tienen presente este pensamiento: el de que han de dar garantías; y así dictaban y pueden dictar en lo sucesivo órdenes de aprehensión a diestra y siniestra, con la idea de que están dando garantías”.

El general Jara insiste en que al Artículo 16 se le agregue un párrafo que diga: “Solo en casos de gran urgencia podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estricta responsabilidad... etc.” y de paso, dice: “Insisto en que ha desaparecido el peligro, desde el momento en que han desaparecido los jefes políticos; yo estimo que ellos han sido una muy grave carga en el país, que han sido el vehículo de todas las infamias, como dijera Batalla en ocasión memorable: “donde pisa el jefe político no habrá ciudadanos con libertad ni mujeres con honra”.

Al contestar a Jara el general Múgica, dice:

“Si la mente de la Constitución es garantizar los derechos del hombre, principalmente aquellos que ven a la honra, y el robo es el acto más deshonesto para un ciudadano, la sociedad le retira su confianza y produce vergüenza hasta entre su familia, su mujer y sus hijos; es muy justo que nosotros seamos consecuentes y tratemos de conservar esa honra de los individuos, quitando a la autoridad administrativa la facultad de hacer una aprehensión, salvo el caso de que se trate de un delito *infraganti*”.

La discusión se prolonga y en ella toman parte; López Lira, Jara, Múgica, Silva Herrera, Recio, etc. Al final, la comisión obtiene permiso para retirar su dictamen y presentarlo después, en el sentido de las discusiones.

En vista de que el periodo para que fue convocado el Constituyente es muy corto, el general Múgica propone que se nombre una segunda comisión de reformas. Aprobada esta iniciativa, la presidencia formula una candidatura. Es la siguiente: José Silva Herrera, Ramón Castañeda y Castañeda (ivaya calvo!), Enrique O’Farril, Alberto Terrores B. y Manuel Cepeda Medrano. Se recibe con grandes voces de ino! ino!

Las mayorías de Querétaro estaban en contra de la proposición anterior, porque fue lanzada por los ex renovadores. Después de varias consultas al reglamento y muchas

mociones de orden, Bojórquez hace ver que tal proposición no había sido hecha por la mesa directiva, sino por su presidente. En esa virtud, la asamblea concede que la directiva delibere. Los nuevos nombres propuestos fueron recibidos con aplausos nutridos. La segunda comisión de constitución quedó así: Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González. De esta manera, la nueva comisión quedaba integrada, o por diputados de la izquierda, o cuando menos con representantes que se habían ganado simpatías entre los izquierdistas.

Así terminó la laboriosa sesión.

### *Aclaraciones y Artículo 18*

Lunes 25 de diciembre. Son las 3:50 de la tarde. El Secretario Ancona Albertos dice que están presentes 127 ciudadanos diputados. Hay *quorum*.

Como en todos los parlamentos, en este se pierde un poco el tiempo en hechos, en contestar alusiones personales y en rectificaciones. El general Calderón estuvo un poco violento en la sesión de ayer y quiere que en el acta de hoy aparezca en debida forma, la satisfacción que dio al presidente Rojas. De pasada, alude a su actitud en el Congreso, que contrasta con la parcialidad de la mesa directiva. Rojas insiste en querer demostrar que cuando el reglamento dice mesa directiva, se refiere a la presidencia, diciendo en seguida: "...demostré mi buena voluntad de ser conciliador, aceptando la proposición del diputado Bojórquez, tan luego como la presentó, pues encontré en ella un modo satisfactorio de salir del compromiso en que me encontraba con determinados compañeros de Cámara, al dejar de poner a discusión la candidatura que se había indicado antes. Y vuelve a pretender, con toda seriedad "apantallar" a las mayorías con esta peregrina afirmación, cuando se habla en el reglamento de "la mesa", se entiende que se alude al presidente: esa es la práctica reglamentaria". (Murmullos).

Y siguen más aclaraciones; pero de menor importancia.

Como consecuencia (así dice el secretario Truchuelo) de haberse dado lectura a la carta enviada por el general Obregón al congreso, se procede a poner en conocimiento de la asamblea una carta que C. Primer Jefe envía a Heriberto Barrón, director de *El Pueblo*, aclarando conceptos sobre la forma en que dio instrucciones a los renovadores para que permanecieran en México, hostilizando a Huerta; una misiva en que Rojas y Macías agradecen a don Venustiano sus declaraciones, relacionadas con la acusación que les hizo el general Obregón; y todavía otra, en que Palavicini explica a Macías y Rojas (sociedad de responsabilidad limitada) su viril actitud ante los cargos del general Obregón, a quien respaldan las mayorías del Constituyente.

El diputado Robledo, con muy buen juicio, advierte al presidente que en la asamblea no debe darse lectura a los periódicos, sino exclusivamente a los documentos enviados al congreso; y otro diputado celara, que el documento acusador del general Obregón, solo pudo leerse cuando el divisionario lo envió directamente al Constituyente.

Bojórquez coopera en la lectura de "documentos para la historia", con las colaboraciones suscritas por él, Cristóbal Limón, Amado Aguirre y Benito Ramírez G. En



esas declaraciones, se asienta que la actitud de los ex renovadores “dentro y fuera de la Cámara ha sido de tendencias dudosas”. Y más adelante:

“En la discusión de credenciales, el sentido general de la asamblea fue notoriamente contrario a la admisión de los elementos renovadores, que permanecieron en México durante la dictadura huertiana, pues, con justicia, se temía que, viciados en regímenes odiosos, su labor no fuera nacionalista, o francamente reaccionaria, como ha venido sucediendo”.

Después se asegura en esas declaraciones que Palavicini entró al congreso únicamente por un golpe teatral del general Cándido Aguilar, quien pidió sesión secreta para revelaciones graves y durante ella dijo que no se debería dar tanta importancia a los renovadores; que lo interesante era constituir en seguida el congreso y trabajar rápidamente, pues grandes peligros se cernían sobre la situación general del país: la entrada de Villa a Chihuahua y ciertas amenazas de intervención extranjera, terminan las declaraciones señalando a los ex renovadores como causantes de la división que ha surgido en el Congreso, porque se empeñan en hacer triunfar ideas atrasadas, en el texto de la Constitución a debate.

La primera comisión presenta su dictamen sobre el Artículo 18. Hay varios oradores inscritos. Pastrana Jaimes va en contra. Dice en síntesis: Vengo a pedirles, en nombre de la libertad, que no aprobemos el artículo, concediéndole al juez la facultad, el poder, de meter a un hombre a la cárcel cuando la ley le señale pena alternativa.

Defiende el dictamen el licenciado Colunga, y a combatirlo pasa don José Natividad. Durante su largo —y tan largo— discurso, el licenciado Macices se refiere a discusiones pasadas, explica su retiro anterior a estos debates y, por fin, aboga en favor del proyecto del artículo presentado por el C. Primer Jefe. De paso ha dado cátedra sobre organización de penales, del régimen penitenciario, etc. Termina con aplausos porque dice: “Yo no volveré a hacer uso de la palabra sobre este particular”.

A damos una lección de derecho penal, sube a la tribuna el diputado Hilario Medina, quien en esta ocasión pronuncia uno de los discursos más brillantes del congreso. Medina ha defendido el dictamen de la comisión, terminando de esta guisa:

“... el ideal en los sistemas políticos modernos, es el de la descentralización administrativa, y la centralización política; y esto lo tendremos cuando demos a los Estados libertad para establecer el régimen penitenciario, porque es la base fundamental de todo sistema administrativo”.

Pastrana Jaimes insiste en su tesis, diciendo: “Exijamos que se precise, que solo puede reducirse a prisión a un individuo cuando la ley impone una pena que sea corporal”.

En buen discurso, el general Jara defiende el dictamen y, aunque no es licenciado en Derecho, aboga con razonamientos claros y convincentes por un humano régimen penitenciario.

Habla de nuevo el diputado Colunga y en seguida el general Múgica pasa a defender su dictamen. Rebate las ideas de Macías, quien sostiene que es preferible el sistema de colonias penales, al de establecer penitenciarías dependientes de los gobiernos de los Estados. La réplica de Múgica es contundente y finaliza así:

“Para no demorar más tiempo este debate, quiero simple y sencillamente que al votar este artículo, tengáis en cuenta la primera discusión que tuvimos en esta Cámara y en la cual dijeron ciertos señores que se trataba de federalistas y centralistas y entonces algún diputado dijo que cuando se tratara de la soberanía de los Estados, veríamos quiénes eran más partidarios de la Federación”. (Aplausos).

Va a la tribuna Terrones Benítez —más agrarista que abogado— y se pronuncia en favor del proyecto del Primer Jefe. De la Barrera, defiende el dictamen de la comisión y tiene frases como esta:

“...todos sabemos que las colonias penales no se van a establecer en la Ciudad de México ni en Aguascalientes; se van a establecer precisamente en las Islas Tres Marías, como lo ha dicho el señor licenciado Macías. Y ¿qué clima hay allí, señores? (Ahora que las conozco, puedo contestar a de la Barrera: excelente clima) ¿No es preferible darle un balazo a un delincuente, que mandarlo allí? (Risas, voces: ino! ino!) Pues yo así lo creo.”

Marcelino Dávalos interrumpe a De la Barrera con esta verdad: “No sabe usted geografía: las Islas Marías tienen un clima magnífico.”

De nuevo está don Nati en la tribuna. Para ganar adeptos en la asamblea, comienza por hacer un elogio del compañero Medina Hilario. Dice el diputado Macías: “Antes que nada, permitidme dirigir una calurosa felicitación a mi compatriota el señor Medina, que se ha revelado como un gran jurista y como un verdadero hombre de ciencia. Me siento orgulloso de tener un paisano tan inteligente como hoy se ha revelado.” (Aplausos)

Cansada la asamblea y teniendo como última impresión el discurso conciliador de don José Natividad, se desecha el proyecto de Artículo 18 de la comisión por 70 votos contra 69. ¿Contaríamos bien?

### *Hacia el Artículo 123*

140 diputados, la tarde del 26 de diciembre. Todavía sesiones de colegio electoral. Entre los que se aprueban, hay un dictamen que favorece la elección del ingeniero y coronel Adalberto Tejeda, por el 3er. distrito electoral de Veracruz. Su suplente, que sí vendrá al congreso, es el compañero Enrique Meza.

La segunda comisión de reformas presenta, con éxito, su primer dictamen. Se trata del que corresponde al Artículo 39: “La soberanía nacional reside esencial... etc.” Nadie lo discute. Se reserva para ser votado con otros que no se objetan. El segundo artículo presentado por la comisión, tiene igual suerte que el primero. Se trata del 40 constitucional. En cambio, el dictamen sobre el Artículo 41 es devuelto a la comisión, porque no se había impreso ni puesto en conocimiento de los diputados con la anticipación debida.

El 42, que señala las partes integrantes de la Federación, no es objetado. En tal virtud, la asamblea vota su validez, juntamente con los artículos 39 y 40.

Después se da lectura al dictamen sobre el Artículo 5º, suscrito por la primera comisión. Es el que se refiere al trabajo, y uno de los que el congreso estudia con mayor

interés. Prueba de la importancia que a este asunto dan los diputados, es el hecho de que inmediatamente se inscriben catorce oradores para discutirlo.

El primero en encontrar defectuoso el proyecto de la comisión es el licenciado Lizardi. Cree que la libertad que en él se establece ya está garantizada en el Artículo 4°. Estudia en seguida todos los párrafos del artículo, haciendo resaltar lo que tiene de malo y de bueno, a su entender; así como la colocación que debería darse a las ideas que contiene.

En pro del dictamen habla el compañero Cayetano Andrade, quien pronuncia un buen discurso en favor de las mujeres que trabajan, cerrándolo con estas frases: “Los elementales principios para la lucha constitucional, que traen como corolario las libertades públicas, fueron defendidos por las clases obreras; los trabajadores de los campos, ese fue el elemento que produjo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles justo coronamiento”.

El diputado Martí pretende atacar el dictamen tomándolo a chungu; pero Giffard dice que “se trata de un congreso con la debida seriedad” y el presidente se ve obligado a llamar la atención del compañero cubano-mexicano con estas frases: “Suplico al señor Martí que sea un poco más serio”. Y termina Rubén con lo que ya nos imaginábamos: que se apruebe el artículo como lo presentó el C. Primer Jefe.

Hay después un incidente entre Jara y Martí. Al comenzar su discurso el general, dice que defenderá el dictamen especialmente en lo que toca al trabajo de los obreros. Y continúa: “Espero, el chaparrón que nos largue su paternidad el señor Macías”. Interrumpiendo a Jara, Martí dice: “suplico que le apliquen al señor la regla que me aplicaron a mí” y Jara le replica: “a usted es a quien debían aplicarle el 33.” (Aplausos).

Al abordar el fondo del asunto, el general Jara pronuncia uno de sus mejores discursos:

“Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición: ¿cómo va a consignarse en una constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llaman los señores científicos, ‘un traje de luces para el pueblo mexicano’, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengán a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas, no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que solo se trabaja ese número de horas, para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros

mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosles en libertad para que trabajen así ampliamente, dejémosles en libertad para trabajar en la forma que lo conciben; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí resulta que día en día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habrá ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos”. (Aplausos).

El discurso de Jara produce honda impresión. Ha hablado con conocimiento de causa y como un buen revolucionario. Finaliza con una exhortación: “y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que, claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación”. (Aplausos).

El diputado por Yucatán, Héctor Victoria, habla en contra del dictamen, porque lo considere poco, para las aspiraciones del proletariado, aun cuando lo apoya en varios de sus aspectos. Otro obrero, Dionisio Zavala, habla en pro y sostiene que el dictamen debe ser votado por partes. Sus observaciones juiciosos le valen el aplauso de la asamblea.

Y ahora es el hombre de la pistola, el representante de los trabajadores de Rosita—Coahuila—, quien había votado en contra. Von Versen, entre otras cosas, dice: “...vengo a decir a los señores de la comisión que no teman a lo que decía el señor diputado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; y desearía que los señores de la comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30 ibueno!” (Aplausos).

Habla en favor del dictamen Froylán C. Manjarrez, quien comienza así:

“Cuando la secretaría de este honorable congreso nos leyó la lista de diputados inscritos en pro y en contra, un sentimiento de animadversión hacia la misma asamblea comenzaba a incubarse en mi espíritu; creí que aquí muy pocos éramos los amigos de los obreros; pero afortunadamente todos aquellos que han venido a impugnar el dictamen, no han hecho sino aceptar la tesis del mejoramiento de las clases obreras, previas ciertas modificaciones, o mejor dicho, poniendo ciertas adiciones al dictamen”.

Y es ahora cuando Manjarrez va a poner el dedo en la llaga. A su iniciativa corresponde la gloria de lanzar por primera vez, la idea de hacer un título de la Constitución, del capítulo relativo al Trabajo. He aquí la forma en que llegó a cristalizar este pensamiento en el discurso del representante poblano-sonorense:

“No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen juriconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres, que se levantaron en

la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos porque, debido a errores de forma, aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el Artículo 5º; es imposible; esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, SI ES PRECISO PEDIRLE A LA COMISIÓN QUE NOS PRESENTE UN PROYECTO EN QUE SE COMPRENDA TODO UN TÍTULO, TODA UNA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN, YO ESTARÉ CON USTEDES PORQUE CON ELLO HABREMOS CUMPLIDO NUESTRA MISIÓN DE REVOLUCIONARIOS”. (Aplausos). Y que no vengan a decirnos que Manjarrez era de las derechas. Desde un principio estuvo con nosotros: ¡las mayorías izquierdistas!

Tiene la palabra en contra, Pastrana Jaimes; y aboga por una adición que ha presentado, en compañía de Porfirio del Castillo. Se refiere al salario del trabajador. Expresa: “El salario de los trabajadores en ningún caso será menor de la cantidad indispensable para la subsistencia y mejoramiento de él y de su familia...”

Así íbamos hacia el Artículo 123, o sea el título sexto de la Constitución.

### *Seguimos en el 5º*

Este 27 de diciembre, la asistencia al congreso es numerosa. A las 4:00 de la tarde, hay 163 ciudadanos diputados.

Entra primero una iniciativa del regiomontano Ramírez Villarreal, quien, como representante de Colima, propone que a tan diminuto Estado, se le agreguen varios municipios de Jalisco y el michoacano de Coalcomán. La iniciativa es recibida con hostilidad y un diputado de Jalisco pide que a ese Estado se agregue el de Colima; y uno de Michoacán solicita que se reparta Colima, entre los dos Estados que lo limitan.

Se da primera lectura a los dictámenes sobre los artículos 18, 16, 42, 47, 46 y 43. Se mandan imprimir para que sean discutidos en su oportunidad.

Sigue la discusión del Artículo 5º. Habla Márquez Josafat y tiene un bello párrafo en su discurso:

“No creo que haya en ningún pueblo nada más hermoso, que quien rija los destinos del país pueda declarar a la faz de todo el mundo: en mi patria, todos trabajan; todos los trabajadores están debidamente protegidos.” (Aplausos).

Porfirio del Castillo se expresa así: “Antes que todo y por los errores que pudiera cometer en la tribuna, permitidme que os pida una disculpa y principalmente a nuestro maestro de ceremonias. Vengo a impugnar el dictamen en dos conceptos; no porque yo lo encuentre detestable, como el señor Martí; no porque lo encuentre como él, sin pies ni cabeza. Sí tiene pies, arraigados en la justicia y tiene cabeza en una noble aspiración de justicia para el proletariado...”

Es brillante el discurso del compañero Del Castillo y a veces alcanza aplausos de la asamblea por su sinceridad. Pide justicia para el indio, ya que a esa raza pertenece, y para los trabajadores en general. Sus frases levantadas, llenas de aliento y dichas con robusta voz, provocan simpatía y se le escucha con gusto. He aquí cómo termina su discurso:

“Yo os pido que en este caso, no haya más digresiones ni distancias, que ni la columna histórica de la derecha, ni la de la izquierda, esta vez puedan alejarse; se trata de un acto de justicia; yo quisiera que, confundidos en un sentimiento generoso y justo, fuésemos todos una sola voluntad, una sola fuerza, para clamar justicia por el indio y que así como nos preocupamos porque su recinto sea sagrado y que en el penetre la luz de la civilización, la libertad y el respeto a sus garantías, hagamos, señores diputados, que penetre también con estos hermosos ideales algo más positivo, algo más práctico; que penetre un pedazo de pan que pueda el trabajador agradecido compartir con sus hijos, bendiciendo la memoria de los constituyentes de Querétaro.” (Aplausos).

En pro y en contra, habla después Fernández Martínez Luis, quien pregona que “haciendo de la Constitución que estamos elaborando, una bandera roja” se calmarán muchas miserias y se hará justicia a los desvalidos.

Ahora está en la tribuna un líder obrero: el suplente de Cándido Aguilar, Carlos L. Gracidas. Dice:

“La fatalidad para mí, la fortuna para ustedes, ha estado en que haga uso de la palabra y ustedes decidirán si al abordar esta tribuna es una fatalidad para ustedes o el uso de un derecho que me concedió el pueblo de Veracruz”. Después hace historia de las luchas del proletariado a partir de la Casa del Obrero Mundial y de las dificultades que tuvieron los tipógrafos en *El Pueblo* de Veracruz, cuando lo dirigía Palavicini. El discurso de Gracidas termina entre los aplausos de la asamblea. Son las siete y media de la noche. Se levanta la sesión.

28 de diciembre. A las cuatro en punto de la tarde, hay en el salón 154 diputados. Continúa la discusión del Artículo 5°. Cravioto va a la tribuna, comenzando de esta manera:

“En mis viejas andanzas por la tauromaquia, que perdí allá entre la bruma de la lejana juventud (¡qué barbaridad! ¿cuántos tendrá ahora?) conservo este precepto relativo a las corridas de toros, axiomático como una ley, inflexible como una tumba: ‘No hay quinto malo’; pero desgraciadamente. Y se va en contra del dictamen, durante su discurso, Cravioto lanza algunas maldiciones, como esta: ‘Maldito sea ante la historia y ante el pueblo, todo diputado que viniere aquí a no inspirarse principalmente en los intereses de la revolución, de la patria y de la raza!’ (Aplausos). Cravioto sigue diciendo un bello discurso y, de paso, se declara anarquista de corazón. Hace muchas aclaraciones, rectificaciones, etc. Termina con aplausos: “Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros que en estas cuestiones altas, nosotros estamos con ellos, como están con nosotros a pesar de la famosa votación del Artículo 3° (¡tanto dolió a los renovadores!) que yo declaro en definitiva y para siempre que no fue hecho en favor de la clerigalla, sino en favor de la libertad formidable, sobre el egoísmo de los fuertes, siempre santa por la revolución, siempre pura por el ideal, sostén de paz, germen de amor, madre del arte!”.

Rivera Cabrera pasa a rebatir a Cravioto, haciendo la siguiente declaración: “Yo creo que los renovadores de la XXVI Legislatura, no son los mismos renovadores de ahora; aquéllos sí eran libertarios, si buscaban el bienestar de la sociedad mexicana; aquéllos sí expusieron sus vidas en beneficio de la nación; los de ahora están muy distantes de eso, han cambiado, son distintos, son otros seres; tal parece que están revestidos de otra investidura. ¿En qué consiste la renegación de que nos hablaba el señor Cravioto?”

Monzón defiende el dictamen de la comisión de que forma parte. En su peroración pide que los discursos sean menos elocuentes, menos brillantes; pero más lógicos y mejor intencionados. Se pronuncia por el radicalismo y de pasada dice, hablando de Cumpas, pequeña población liberal de Sonora: “La mayor parte de los habitantes de aquel lugar no están bautizados; mis hijos tampoco lo están, el señor Bojórquez sabe cómo se llaman mis hijos” (Yo no sabía nada) y al preguntársele los nombres, Monzón contestó: Uno, Dos, Tres, Cuatro... y después me contó que la sexta, como había resultado mujer, se llamaba Sextina. El camarada Monzón explica a la cámara los procesos realizados en los últimos meses en Sonora, en materia social y señala las prestaciones a que los obreros tienen derecho allí, conforme a la Ley del Trabajo promulgada por el general Plutarco Elías Calles. Refiere el estado en que se encuentran en Sonora la educación, los cultos, los salarios, la jornada máxima obligatoria, los trabajos nocturnos y el descanso hebdomadario, la supresión de tabernas y casas de juego; y termina con esta admonición:

“Señores diputados, no olvidemos que el gremio obrero es el nervio principal de las instituciones humanas; no olvidemos que los obreros son los que en tiempos de paz, con sus esfuerzos asiduos, isubvienen a nuestras necesidades; y en tiempos de guerra, derramando su sangre en los campos de batalla, nos dan la libertad y los derechos que necesitamos; no olvidemos que el obrero, con el sudor de su frente y las lágrimas de la madre, de la esposa y la hija, amasa la fortuna de ese pulpo insaciable que se llama el capitalista; no olvidemos que los obreros, con Hidalgo, tomaron Guanajuato, Morelia y Toluca y derrotaron a los tiranos en el monte de las Cruces; con González Ortega derrotaron a la reacción en los campos de Calpulalpan y Silero y con Álvaro Obregón escarmentaron a los traidores en Naco, en Nogales, en Santa María, en Santa Rosa, en Acajoneta, en Orendain, en Guadalajara, en Celaya y en León. El “Pípila” que consumió esa acción heroica de incendiar un portón, fue un obrero, no fue un capitalista; Jesús García, que el 7 de noviembre de 1907, siendo yo director de la escuela de varones de Nacozari, fue voluntariamente a la muerte, por salvarnos de ella a más de cuatro mil de sus semejantes; fue un obrero, no fue un capitalista ni un fraile. Pues bien, el obrero, en su mayor parte, está todavía sumergido en la esclavitud; nuestro deber es redimirlo y creo que la principal misión del Congreso Constituyente de 1917, será esa. Para terminar, señores diputados, os suplico tengáis la bondad de dar vuestro voto al Artículo 5º en la forma en que lo hemos formulado o votéis en contra, pero con la condición de que lo tornéis más radical y yo estaré con vosotros”.

Habla González Galindo, ni en pro ni en contra; y luego va a la tribuna el batallador don Nati, tan fuerte en derecho e historia como largo y pastoso el hablar.



Hace una relación de los trabajos emprendidos en Veracruz por él y el licenciado Luis Manuel Rojas, para preparar la Legislación del Trabajo y arranca aplausos muy nutridos cuando anuncia: “Esta ley reconoce como derecho social económico, la huelga”. Es un discurso de resistencia este que pronuncia, ahora, el licenciado Macías y que a ratos tiene apariencia de radicalismo.

Un diputado de la izquierda (no de las derechas, señores Macías y Rojas) va impetuosamente a la tribuna y principia por decir:

“El licenciado Macías y el señor Cravioto han hecho la sugestión, cuando subieron a esta tribuna, que son tan radicales, que han sido tan radicales, como los que hemos sido designados en esta asamblea con la denominación de jacobinos, y este es un punto de verdadera importancia; quiero hacerlo constar en esta asamblea y muy especialmente a mis compañeros de diputación, que han compartido conmigo este honor. No es cierto que hayan sido radicales, aunque tal vez en este momento si lo sean; este hecho, quiero hacerlo constar, en la aplicación del verbo, es enteramente incierto. El Artículo 3º demostrará, como una comprobación irrefutable, que no han sido radicales...”

En este estado el deberte, pasa a la tribuna el presidente de la primera comisión de reformas, general Múgica, quien dice:

“Voy a empezar, señores diputados, por entonar un hossana al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales del Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país todo lo que pide, que se dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación. Y sin embargo de esto, señores, el 5º no es malo todavía, aún no puede volver al corral; el Artículo 5º puede resistir otras varas, aunque no sean las del reglamento. En el Artículo 5º se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas, aunque la comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo Artículo 5º pues partiendo ya del criterio sentado por el señor licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Macías, la comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiesen cabido. Vedas las reformas que demanda la necesidad obrera en la República Mexicana”... Y más adelante añade: “La comisión creyó de su deber, repito, reservar algunas adiciones para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, a hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días, señalaron una a una.”

Se refiere después a las objeciones presentadas por Lizardi, demostrando que no tienen mayor importancia. De otro impugnador dice: “El diputado Martí subió a esta tribuna a profanarla y a profanar su apellido, porque ni siquiera fue un hombre serio.” (Aplausos). Examina las objeciones de Von Versen, Fastrana Jaimes, del Castillo y Gracidas. Sigue explicando la forma en que se formuló el dictamen, tomando en cuenta las iniciativas de varios diputados.

“De la iniciativa de los CC. diputados Jara, Aguilar y Góngora, tomó la comisión lo que creyó más conveniente, con el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre, aunque hubiesen nacido al impulso de las relaciones sociales, como ha sucedido en las relaciones de los trabajadores con los capitalistas”. Más adelante el general Múgica explica otro punto del dictamen: “La comisión ha considerado, señores, que la jornada máxima debe establecerse en el proyecto que se presentó a vuestra consideración, porque la jornada máxima de trabajo debe ser una garantía para el trabajador, y debemos ponerla aquí como cortapisa, con objeto de evitar no solamente la especulación inmoderada que se ha hecho de los trabajadores, no solo el abuso que se ha cometido con esos hombres vigorosos de vuestra raza, para sacarles hasta la última gota de sudor, como decía el C. diputado Jara, por un salario mínimo, no, señores, sino porque es preciso poner a los trabajadores también una cortapisa a la ambición que pudiera producirles el mayor ofrecimiento de dinero, el ofrecimiento de más salario, si siguiesen trabajando todas las horas del día. Y esto, ¿por qué señores? Porque la naturaleza humana tiene un límite; la ciencia fisiológica ha definido perfectamente bien el desgaste del hombre en el esfuerzo que pone para el trabajo y las horas que necesita para recuperar ese vigor perdido”. Luego, el diputado Múgica asienta: “El descanso hebdomadario es otra de las reformas que trajo la comisión a este Artículo 5º”.

El discurso de Múgica interesa vivamente a la asamblea y se le escucha con gran atención. Ha deshecho los argumentos del contra; y razonando con lógica, defiende brillantemente las adiciones que la comisión ha puesto al proyecto primitivo de Artículo 5º. Dice después:

“Esta revolución debió haberse hecho para algo grande, para algo importante, y ese algo importante tiene una parte muy principal, quizá una parte máxima en el asunto en que se trata de garantizar a los trabajadores y de poner coto a la ambición desmedida del capitalismo, el capitalista que ha venido a México y que ha hecho su capital por medio de nuestros braceros, no ha sido más que un especulador que se ha aprovechado del esfuerzo humano; no ha sido más que un avariento insaciable; si ha traído su caudal a México ha sido para lucrar desmedidamente, porque de la misma manera que el capitalismo, ha habido el militarismo, porque en México no había ejército, señores: en México solo hubo militarismo, porque solo había habido la fuerza bruta en ese elemento, que debe ser el guardián de nuestras leyes; y lo mismo que digo de estos factores enemigos del pueblo mexicano, digo del clero, porque en México no ha habido religión cristiana, ni ministros rectos de esa religión, sino ha habido clericalismo, que ha tenido la pretensión de tener más privilegios todavía que el capitalismo y el militarismo y porque ha tenido el privilegio de gobernar absolutamente las conciencias.”

Para terminar su gran discurso, el general Múgica, dice: “La comisión declara que donde quiera que se resuelva el problema del trabajo bien definido, con claridad meridiana, allí la comisión se adherirá con toda la fuerza de sus convicciones y suplicará a la honorable asamblea que se una en masa para dar al pueblo obrero la única verdadera solución del problema, porque es su porvenir.” (Aplausos).

Habla en contra el diputado Ugarte, haciendo notar que en general toda la asamblea está preocupada por expedir una legislación que favorezca a los trabajadores. En seguida, Manjarrez presenta por escrito la iniciativa que lanzara de viva voz durante los primeros debates del Artículo 5º; que se haga un título de la Constitución, bajo el rubro de “Del Trabajo”; y propone, además, que se nombre una comisión especial para que recopile las iniciativas, datos oficiales, etc., a fin de que esta formule los artículos que ha de comprender el referido “título”.

Se aprueba la moción de Manjarrez y la comisión retira su dictamen para presentarlo después, con todas las sugerencias sobre del trabajo, que formulen los diputados.

Así quedó perfectamente preparado el ambiente para que surgiera, en el momento oportuno, una de las columnas básicas de la Constitución de 1917, el ya famoso Artículo 123, que trata “Del Trabajo y de la Previsión Social”.

### *Otros artículos*

Sesión del 29 de diciembre. A las 3:55 de la tarde hay 132 CC. diputados.

La segunda comisión de reformas lee sus dictámenes sobre los artículos 41, 46 y 47 que se reservan para su votación. Después los que se refieren a los artículos 50, 51 y 53. La primera comisión presenta su dictamen sobre el Artículo 19, que se reserva para ser vetado, ya que nadie pide la palabra para discutirlo.

Otra vez de tumo la segunda comisión, presenta su dictamen sobre el Artículo 52, que viene aumentado con un voto particular de dos de sus miembros: Jara y Medina. Se reserva para ser discutido.

Los artículos 46, 47, 50, 51, 53 y 19 son votados simultáneamente y se aprueban por unanimidad.

Pónese a discusión el Artículo 52, interviniendo Rodríguez Grajales, López Lira, Múgica, Jara, Machorro Narváez (en nombre de la comisión dictaminadora), Espinosa Luis, Martínez de Escobar, etcétera. El pro defiende la tesis de la comisión: que haya un diputado por cada cien mil habitantes; el contra, que por cada sesenta mil habitantes haya un representante popular.

Después del largo debate, la segunda comisión de reformas es derrotada en forma aplastante: solo votaron por el dictamen Garza González y Machorro Narváez. Es decir, ni siquiera tuvo el dictamen, el apoyo de los tres diputados que lo suscribieron.

Calderón da cuenta de la comisión que encabezó para felicitar al C. Primer Jefe por su onomástico, y se le aplaude. El presidente le da las gracias y lo felicita porque desempeño con tino tan grato encargo.

Son las 7:50 p.m. Se levanta la sesión.

## Enero de 1917

Con la llegada del año nuevo hay una breve suspensión de los trabajos parlamentarios. El sábado 30 no hay sesiones, ni tampoco el lunes 1º de enero de 1917.

Apenas hay *quorum* al abrirse la sesión el 2 de enero. Se presentan los dictámenes sobre los artículos 20, 21, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63; se señala el día 3 para la discusión de los 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63; y el día 4 para que se discutan el 20, 21 y 55.

Se pone a discusión el Artículo 48 que establece que las islas de ambos mares “dependerán directamente del gobierno de la Federación”. Pide la palabra en contra el neoleonés Ramírez Villarreal, quien representa al pequeño Estado de Colima. Exponiendo datos y argumentos, pues iba bien documentado, el compañero Ramírez Villarreal pide que las islas sigan como están: perteneciendo a los Estados más cercanos, respetándose los derechos que esas entidades tienen sobre ellas. El licenciado Medina aclara, en nombre de la comisión, que la idea de Ramírez Villarreal encaja en el Artículo 42 y no en el 48. Después de varias aclaraciones, la segunda comisión de reformas pide permiso para retirar su dictamen. Concedido.

Con una breve discusión en la que interviene el diputado Adame Julián, se considera suficientemente discutido el Artículo 42 y se reserva para su votación.

Viene de nuevo el dictamen de la primera comisión sobre el Artículo 16 y ya está Pastrana Jaimes pidiendo la palabra en contra. En contra también, habla Marcelino Dávalos. A los dos rebate el licenciado Colunga. Es cosa de abogados y sin embargo interviene el doctor López Lira, Jesús. Colunga explica de nuevo y el debate se hace largo, con oradores como Espinosa Luis, casi abogado; Pastrana Jaimes, Dávalos, Colunga, Terrones, Silva Herrera, Mercado, Lizardi, Palavicini, etc., etc. Después de que se demuestra que el dictamen de la comisión presenta un Artículo 16 casi igual al del proyecto del Primer Jefe, por 68 votos en contra y 56 a favor, es rechazado el dictamen. La sesión pública se convierte en secreta a las 8 de la noche.

A partir de mañana habrá sesión matutina a las once horas; y la de la tarde comenzará a las 3:30.

A las 3:45 hay una asistencia de 134 ciudadanos diputados. Están a discusión los artículos 54, 57, 59, 60, 61 y 63. No hay quien pida la palabra. Se reservan para la votación. Pocos momentos después, son votados en conjunto con una adición al Artículo 42 y nominalmente se aprueban por 157 votos.

Otra vez viene al tapete de las discusiones el Artículo 18. Ugarte Gerzain se opone, airado, a que se discuta el nuevo dictamen, alegando que sería perder el tiempo, pues cree que el sentir de la asamblea está en contra del régimen penitenciario. El doctor Román contesta a nombre de la comisión, aludiendo de paso a la actitud de Palavicini en el seno de la asamblea. Román censura a Palavicini y califica de pernicioso su labor. Pero esta parte del debate se está poniendo de lo más interesante. Le dedicaré capítulo aparte.

## Triunfan las izquierdas

Releyendo el *Diario de los Debates* del Constituyente, encuentra uno el empeño de los taquígrafos en llamar derechas —como don J. N. Macías— a los hombres de la izquierda. Estos hombres lo fueron, no solo por haber ocupado los asientos de la izquierda, sino especialmente porque sus ideas fueron avanzadas, radicales, o jacobinos, como les dijo Luis Manuel.

Se nota la influencia de la comisión del *Diario de los Debates*, y de la de Estilo, en esta flagrante contradicción. ¡Curioso sería que don José María Rodríguez, Amaya y Macías, se siguieran ostentando como izquierdistas, mientras que Jara, Monzón y Mújica figuraran a la derecha! Tengo noticias de que esta no es una de las menores aberraciones del *Diario de los Debates*. Hubo empeño decidido y terco, de parte de los ex-renovadores, por corregir o mutilar algunas secciones de ese diario, a fin de hacerlo aparecer en lo futuro menos acusador de los hombres que en Querétaro quisieron y no pudieron ser los mentores de los constituyentes; de aquellos hombres que siempre tuvieron la vista hacia atrás, al discutirse los postulados más radicales de la Constitución.

Esta pelea del Artículo 18 que perdieron estrepitosamente Palavicini y compañía, puso de relieve —como en el caso del Artículo 3º— que a los radicales no importaban amenazas ni podían ser convencidos con sofismas. El resultado de la votación, de 155 contra 37, demostró de nuevo, que más del 75 por ciento del Congreso era jacobino o rojo. Cada vez más estrechados en su pequeño círculo, los diputados que capitaneaba don Nati, ya no podían confiar en su elocuencia. Se dedicaron a otro género de maquinaciones. Por una parte, *El Universal*, dirigido dictatorialmente por Palavicini, les anotaba puras victorias; y por otra, hacían labor con los taquígrafos del Congreso para que anotaran como “aplausos de las derechas”, aquellas manifestaciones estruendosas que surgían precisamente de las izquierdas.

En seguida refiero la forma en que se llevó adelante la discusión del Artículo 18 que terminó con un triunfo tan rotundo de las mayorías izquierdistas.

Después de que el doctor Román hablo en defensa del dictamen, tocaba su turno a un diputado del contra, pero Palavicini no quiso hacer uso de la palabra en seguida, diciendo que se reservaba para cuando hubiese tiempo suficiente para ser escuchado. En esa virtud, el diputado Calderón pasó a la tribuna a fin de sostener los puntos de vista de la primera comisión de reformas. He aquí algunos de los párrafos más importantes del discurso del compañero Esteban B:

Nosotros, los que merecimos el dictado de centralistas cuando se discutió el artículo 1º, somos los que estamos resueltamente opuestos a que la Federación tenga control en la administración de los Estados... “Se ha dicho señores, que los Estados no tienen recursos para mejorar su sistema penitenciario o su sistema penal, pero ellos tienen la libertad y el derecho de establecerlo. Por lo que toca a los señores que están encariñados con esta tutela federal, pueden saber desde ahora, que nosotros, los neófitos del parlamentarismo, les preparamos todavía algunas sorpresas en el ramo de hacienda. Ya veremos”. (Aplausos).

Por fin, pasa a la tribuna el diputado Palavicini, quien con rodeos y sutilezas pretende desviar la atención de la asamblea y después se bate en retirada.

El diputado Truchuelo pronuncia uno de sus largos discursos, haciendo aclaraciones y rectificaciones y aunque es interrumpido varias veces en el uso de la palabra, él sigue adelante hasta terminar (en defensa del dictamen) un discurso en que ni los miembros de la primera comisión le escuchan. En seguida pasa a la tribuna el general Múgica quien, entre otras cosas, dice:

“Me afectan las aseveraciones contundentes de responsabilidad que el señor Palavicini, de una manera maquiavélica, como acostumbra siempre hacerlo, ha lanzado sobre la comisión: Por eso voy a contestar con toda energía. Para esto vengo a pedir a la Cámara, de una vez por todas, de una manera solemne y formal, ratifique la confianza que ha depositado en la comisión o dé un voto de censura para esta comisión... (Aplausos). Después de haber tratado de cumplir con sus principales deberes, después de haber tratado de calmar el radicalismo de los principios revolucionarios y en algunas ocasiones los mismos principios, vaya tranquila allí, al seno de la asamblea a impugnar desde hoy los dictámenes que se nos presenten aquí por una comisión complaciente, que pasara cabalgando por sobre los artículos del Primer Jefe, para que en obvio de tiempo y de las dificultades que tenemos tanto en el interior como en el exterior, hiciera un pan como unas hostias. (Aplausos). El señor Palavicini ha dicho que la comisión se ha propuesto entorpecer de una manera definitiva y sistemática, el que se concluya con la Constitución en el periodo de dos meses que se ha señalado en la convocatoria, y que, por otra parte, es un periodo angustioso por la tirantez de nuestras relaciones internacionales y por la precaria condición en que nos encontramos con respecto a nuestra situación interior. La comisión manifiesta que en patriotismo, puede desde luego sufrir el examen que se le quiera hacer por esta asamblea, por personas caracterizadas que no tengan mácula en sus principios, como lo tienen sus impugnadores en patriotismo, porque yo puedo decir que la comisión tiene más honrosos antecedentes revolucionarios y más bien sentado su prestigio de patriota que el señor Palavicini. (Aplausos). La verdadera labor malvada, la verdadera labor de obstrucción a que se refiere el señor Palavicini, está en ellos. En un principio se quiso dividir a esta asamblea en dos partidos antagónicos en sus ideales, lo cual es falso, ruin y cobarde; después, se quiso hacer aparecer a esta comisión como traidora ante el sentir de esta asamblea, presentándola como arbitraria e incapaz de interpretar los intereses de las discusiones aquí suscitadas, cuando se trató del Artículo 3º porque en el Artículo 3º se trataba del verdadero radicalismo, del verdadero principio del radicalismo y porque con aquel Artículo 3º se buscaba que esta Cámara definiera dónde estaban los verdaderos liberales y los hombres retardatarios, por más que se llamen renovadores. (Aplausos). Últimamente, señores, cuando la comisión estaba perfectamente bien y cuando la asamblea también lo sabía, que esta enmienda, que las reformas, que todo lo que se ha hecho al proyecto de Constitución, ha sido visto serenamente por el C. Primer Jefe, por el verdadero autor de esas ideas que se nos han presentado en este proyecto, que han sido aceptadas por él y que no nos ha retirado su confianza por haber impugnado sus ideas contenidas en el referido proyecto; se trata ahora de nulificar a esta comisión tan solo porque ha



tenido un rasgo que no puede tener el señor Palavicini, rasgo de absoluta independencia y de rectitud de criterio, rasgo de verdadero patriotismo. (Aplausos). Se trata pues, señores, de un dilema: de saber si la comisión está cumpliendo, y en este caso yo ruego a la asamblea que de la manera más solemne le ratifique su confianza y que también manifieste su inconformidad contra esos ataques que se vienen esgrimiendo y que solo tienden a obstruir la labor de patriotismo que se trata de llevar a cabo por esta asamblea. (La asamblea ratifica ostensiblemente su confianza a la comisión)”.

Pasa a la tribuna el diputado Ugarte, quien se defiende débilmente de la catilinaria lanzada por el general Múgica y solo consigue que su peroración sea interrumpida con siseos. El presidente del Congreso insiste en que el asunto pase a votación, sosteniendo su trámite, y después de una aclaración del prosecretario Bojórquez, la asamblea resuelve que se continúe el debate sobre el Artículo 18.

Antes de iniciarse la discusión en debida forma, el diputado Espinosa, aclara, para que conste en el *Diario de los Debates*, lo siguiente:

“Para recoger las palabras del C. diputado Ugarte y suplicar que se haga constar en el *Diario de los Debates* este hecho: que ya estamos cansados verdaderamente de que se nos venga aquí a pretender asustar, a que se nos traiga a cada instante el nombre respetable y venerable del C. Primer Jefe.”

El primero en hablar en defensa del dictamen es el presidente de la comisión, General Múgica, quien solo hace algunas aclaraciones respecto a los fundamentos que tuvo la primera comisión de reformas, para presentarlo en la forma propuesta. Tiene la palabra en contra el diputado Epígenio Martínez, quien propiamente habla en favor del dictamen. En seguida Hilario Medina pide que se defina al margen de esta discusión, si la Cámara está por el federalismo o por el centralismo, que es el punto principal a debate. Don José María Rodríguez no habla ni en pro ni en contra del dictamen, sino que encuentra una fórmula conciliatoria:

“Yo creo que lo único que hay que hacer, es conceder a los Estados el derecho de tener sus colonias penales para castigar a sus reos y la obligación de mandarlos a las colonias penales de la Federación, cuando carezcan de estos establecimientos. He dicho”. (Aplausos).

Pasa en seguida a la tribuna el diputado Colunga, quien en nombre de la comisión pronuncia uno de sus mejores discursos en el Constituyente. He aquí algunos párrafos de la brillante pieza oratoria de Colunga:

“Cuando veo que los liberales clásicos hacen consistir el clasicismo en volver sus miradas hacia el pasado, yo tengo que volver mis miradas hacia el porvenir, hacia esa clase de hombres que se llaman ignorantes y rudos y hacia esa otra legión de profesionales de pueblo que no han tenido oportunidad para dirigir su propio criterio en los manantiales de una erudición exterior. Por eso me dirijo a vosotros, soldados de la revolución, y os digo. La patria está en peligro, vosotros que la habéis salvado de la dictadura del sable en tiempo de Huerta; de la dictadura de la reacción en los gloriosos campos del Bajío; vosotros que la habéis salvado de la dictadura del clero, votando el Artículo 3º, acudid a salvarla una vez más, no consintáis que se injerte en la democracia mexicana un retoño de la autocracia rusa (aplausos ruidosos) y no permitáis que



caiga semejante vergüenza sobre nuestra patria, porque si se aceptara ese sistema penal, mañana tendríamos en las Islas Marías, en Quintana Roo, un siniestro reflejo de las deportaciones de la Siberia. A vosotros, los de esa clase a que yo pertenezco, manifiesto que no dejaremos tal vez una estela radiante en este congreso, porque no somos sino oscuros provincialistas de pueblo, venidos aquí obedeciendo el mandato imperioso del deber; a vosotros, humildes compañeros míos, a vosotros os digo Santa Anna ha vuelto a presentarse y ya los centralistas capitaneados por don Lucas Alamán se preparan a recibirlo; enarbolar, hermanos, la bandera gloriosa de Ayutla (Aplausos estruendosos)”.

Siguen después algunas aclaraciones de varios diputados y se provocan varios escándalos. La asamblea no toma en cuenta ni las ideas del diputado Ugarte ni la proposición del doctor Rodríguez. Todos están porque en seguida se vote el dictamen. Se inicia luego la votación nominal y el doctor Rodríguez desea salvar su voto porque no se admite su proposición conciliatoria. Cuando se le dice que conforme al reglamento tiene que votar en algún sentido, lo hace por la negativa. Es digno de mencionarse el hecho de que el presidente de la Cámara, Luis Manuel Rojas, vota por la afirmativa, es decir, en favor del dictamen de la comisión. En medio de grandes aplausos, se da a conocer el resultado de esta memorable votación que perdieron los ex renovadores con sus 37 votos, contra los 155 de las mayorías radicales.

Así terminó la jornada, la gloriosa jornada del 3 de enero de 1917. Eran las 7:45 de la noche cuando se levantó la sesión, entre el júbilo de los izquierdistas que felicitaron y vitorearon estruendosamente a Múgica y Colunga, paladines de las ideas radicales en el Congreso.

### *La lucha parlamentaria*

Para estas fechas ya nos conocíamos bastante. Estábamos a mitad del plazo señalado para las sesiones y ya sabíamos quiénes se inclinaban a la izquierda y cuáles eran los derechistas.

Los oradores que iban a la tribuna sabían que a su derecha se encontrarían con los hombres del “apostolado”, grupo de venerables diputados, cuyo mérito mayor era el decirse amigos íntimos de don Venustiano. Ahí estaban las barbas blancas de don Leopoldo Sepúlveda, junto a la “piocha” y el espeso bigote del general Reynaldo Garza. Estaban don Nicéforo y Amaya, inseparables nuevoleonenses, Castañeda y Castañeda —con su calva interminable— Pesqueira y Rodríguez José María; Cravioto y Dávalos, a pesar de sus relativas juventudes; Silva Herrera y Juan N. Frías; Palavicini y Gerzain... y unos cuantos acólitos más. Este grupo “distinguido” del Congreso, se había propuesto, con impulsos dignos de mejor suerte, apoyar y sostener a toda costa el proyecto de reformas del Primer Jefe, declarando enemigos de Carranza a cuantos osaran discutir ese proyecto. Afortunadamente perdieron todas sus batallas. La mayoría radical se impuso y gracias a sus esfuerzos tuvimos artículos 3º, 27, 115, 123 y 130.

¿Quiénes formábamos las izquierdas? Los constitucionalistas de abolengo. Los firmantes del Plan de Guadalupe, como Múgica; los periodistas de combate en la

época dura, como Von Versen; los militares, fogueados como Jara; los obreros salidos del taller, como Cano y Gracidas; y los maestros de escuelas con ideas modernas, como Monzón Luis G.

Hubo momentos en que los luchadores con ejecutoria más limpia, que habían formado en las derechas por determinados compromisos, votaron con nosotros los asuntos de mayor trascendencia. ¿Ejemplos? Cándido Aguilar, acompañándonos con su voto en el caso del Artículo 3º; y Luis Manuel Rojas, dándolo en la última votación del Artículo 18.

Al camarada Antonio Ancona Albertos pronto se le olvidó que había sido renovador y desde los primeros combates parlamentarios se alineó en las izquierdas. Era el suyo un voto de calidad, pues venía del maderismo y de un tipo atrayente, con sólida cultura y bastante erudición. Los hombres mejor definidos de la hora que vivíamos, por la pureza de sus miras y su revolucionarismo bien probado, estaban en nuestras filas: Amado Aguirre, Esteban B. Calderón, Heriberto Jara, Pastor Rouaix...

¡Cómo desearon manejar aquella Cámara los seguidores del licenciado Macías! Se estrellaron, afortunadamente ante nuestras infanterías. Siempre oímos con prevención las frases elegantes de Cravioto, los retruécanos de Palavicini y las oraciones melosas de Gerzain. Teníamos material de sobra, para oponer a la oratoria insinuante de don José Natividad; ahí estaban, esperando el momento de lanzarse: Espinosa Luis, Martínez de Escobar Rafael y Manjarrez Froylán C... [y sobre todo Múgica].

Nada pudieron ni la experiencia ni la preparación de los viejos, ante la juventud arrolladora y el impulso revolucionario de quienes fuimos al Constituyente, apenas con la edad reglamentaria. Lo grave de toda esta cuestión, es que muy contadas personas conocen a fondo lo que pasó en Querétaro. Todavía hay quienes creen que el licenciado Macías hizo la Constitución, cuando “Monseñor” tuvo que batirse en retirada y que sufrir una enfermedad —quizá por la bilis derramada—, en los instantes en que se debatían cuestiones de gran interés en el seno de la Cámara.

Ahora han pasado los años, por ahí andan personas que se atribuyen la paternidad del Artículo 27 y del 123 de la Carta Magna. La verdad es que al 123 llegamos por iniciativa de la diputación veracruzana, dentro de la cual había gente bien enterada de la cuestión social: Góngora, Gracidas, Jara, etc. Ya recordamos antes que fue el poblano Froylán C., quien propuso que se reunieran los artículos sobre el trabajo en un mismo Título de la Constitución. Si seguimos examinando a los más interesados en dar forma y resolver las cuestiones sociales, encontraremos que todos ellos pertenecieron a las mayorías del Constituyente. Estas mayorías “jacobinas” no tuvieron líder; pero si recordamos a quienes mejor expusieron su manera de pensar, de seguro que llegaremos a esta conclusión: el batallador general Múgica, fue el abanderado de las izquierdas de Querétaro.

Si escudriñamos con el afán de definir quiénes contribuyeron más para la redacción del Artículo 27, encontraremos que sus autores principales están dentro de las mismas mayorías. La simple lectura del proyecto de Constitución del señor Carranza, y su cotejo con la aprobada, demuestra la diferencia que hay entre las ideas allí expuestas

y las que triunfaron en Querétaro. El 27 es precisamente uno de los artículos que mejor prueban este aserto. Además de la comisión especial, surgida de las izquierdas, trabajaron empeñosamente en forjar el artículo relacionado con la cuestión agraria: el ingeniero Pastor Rouaix, quien se hallaba al frente de la Secretaría de Agricultura y Fomento y en cuya casa se celebraron las juntas; y los licenciados José Inocente Lugo y Andrés Molina Enríquez, colaboradores del señor Rouaix en su Ministerio. A las juntas celebradas en casa del secretario de Fomento asistí dos veces y me consta que fueron como treinta personas (en su mayoría diputados) las que intervinieron en la confección del 27.

Todas estas aclaraciones no habría que hacerlas ahora, si desde los días de la celebración del congreso se hubiese dicho la verdad. Pero, entonces, Palavicini se despa-chaba con la cuchara grande y transformaba en victorias, para su diario *El Universal*, todas las vapuleadas que a él y a sus amigos les proporcionábamos tarde a tarde.

Eso fue entonces. Ahora, ya todos los constituyentes, como nos vamos haciendo viejos y cada vez somos menos, tenemos igual cariño y simpatía para los que estuvieron muy a la izquierda o demasiado a la derecha. Nos une cada día más la responsabilidad común, Juntos hicimos una obra más o menos perfecta, que sirvió para unir a los revolucionarios de diferentes matices. Nuestra labor rindió los frutos apetecidos y se ha estimado en lo que justamente vale. Ya no es tiempo de pelearnos. Pero es bueno —eso sí— recordar la forma en que estuvimos divididos en Querétaro, para impedir que los más retrasados ayer, pretendan ser ahora los radicales o se escuden con nuestra obra, para decir que ellos hicieron lo que de avanzado tiene nuestra Constitución, en materia social.

### *Sesiones borrascosas*

Para empezar con ellas, se da lectura a una iniciativa en que los diputados queretanos José M. Tiuchuelo, Juan N. Frías y Ernesto Perusquía, proponen que se les adjudiquen fracciones territoriales de Guanajuato y México, a fin de aumentar la extensión de Querétaro. La iniciativa es recibida con muestras de desagrado y cuando se ordena que pase a una comisión, el diputado jalisciense Marcelino Dávalos protesta diciendo:

“Reclamo el trámite. Debe pasar al archivo por una razón máxima; si el Estado de Querétaro tiene una corta área, tiene él la culpa, toda la tiene invertida en iglesias; que las derrumbe para sembrar. (aplausos nutridos).”

Se arma el escándalo. Muchos piden la palabra y se oyen gritos e imprecaciones. El doctor López Lira protesta airado, como buen guanajuatense. Hablan Frías, Lizardi, Bojórquez, otra vez López Lira. Por fin se aprueba el trámite de la mesa y la proposición se envía a la segunda comisión de reformas.

Se lee el dictamen sobre el Artículo 23. Luego el del Artículo 24, que viene seguido de un voto particular del yucateco Recio Enrique. Conforme a este voto, deben prohibirse las confesiones y “el ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos

mexicanos por nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de cincuenta años de edad”.

Se da lectura a los artículos 25 y 26 que quedan en la misma forma, que tenían en la Constitución de 57; y luego se lee el dictamen sobre el Artículo 20, el cual sí contiene reformas trascendentales.

Martínez de Escobar va a la tribuna y cosecha aplausos cuando exhibe las maniobras de Palavicini, quien en las columnas de su periódico *El Universal* se ha dedicado a denigrar a los diputados de la izquierda. Le contesta Palavicini, haciendo esta pregunta a la asamblea:

“*El Universal* debe o puede dejar impunes esos insultos, esas injurias a su director?”  
(Voces: no, no, sí.)

Después de Palavicini, pasa a tomar la palabra uno de los hombres más serios y respetados del Congreso: el general González Torres, segundo vice-presidente de la directiva. Dice así el general:

“El señor Palavicini, como de costumbre, ha venido a esgrimir única y exclusivamente el sofisma. Es cierto que dispone de un periódico político, que en la primera plana, con grandes letras, tiene inscrito que es un diario de política; es cierto que en ese periódico él, más que nadie, como director, como dueño del periódico, puede defenderse de los ataques políticos y de las injurias; pero también es cierto que no tiene autorización para engañar al público, a la nación y al mundo entero; para tergiversar los conceptos y presentar a individuos serios, honrados y, sobre todo, guiados de muy buena voluntad y patriotismo, como imbéciles, estultos, inconscientes de su labor en el Congreso. Perfectamente bien que el señor Palavicini se defienda, como es natural, de los ataques que se le dirijan; pero excito su patriotismo para que las crónicas de las sesiones del Congreso, se presenten diciéndose la verdad pura y limpia; y en cualquier otro lugar del periódico defienda su personalidad política, de los ataques que personalmente se le dirijan; pero que nunca en las crónicas que he mencionado, se exhiban respetables personalidades de muchos señores diputados, poniéndoseles en ridículo. Es eso perjudicial para la nación.”

Sube Von Versen a la tribuna y habla, como siempre, con vehemencia. Ahora lo hace pidiendo cordura y patriotismo a sus colegas del parlamento; y, por fin, se pone a discusión el Artículo 20.

Habla en contra Machorro y Narváez. [Qué discurso tan largo! Se opone al jurado especial para los periodistas. A defender el dictamen sube Von Versen. Calderón habla en contra y Manjarrez en pro. Les siguen González Galindo y Espinosa. Habla en seguida el general Múgica, quien hace la siguiente declaración:

“Por otra parte la comisión insiste en declarar que al reformar el proyecto de Constitución, se propone defender todo aquello que sea radicalismo de principios principalmente; y si la comisión tuviese alguna responsabilidad con este sistema, acepta la que le venga, con tal de salvar los principios que defiende.”

Para apoyar el dictamen de la comisión, el general Jara pronuncia un buen discurso, que termina así:

“Así, pues, debemos desechar esos temores, debemos hacer justicia en toda su majestad, en todo su esplendor, amparando con su manto hasta a los renegados, hasta a los mentecatos que usan de la prensa como vehículo de infamia, de perfidia y de traición.” (Aplausos).

El Artículo 20 es aprobado por unanimidad de 154 votos. Por 84 en contra 70, se aprobó la fracción que establece el jurado especial para los delitos de prensa.

A las ocho de la noche se levantó la sesión, que comenzó tan borrascosamente para terminar con una ordenada votación.

### *El lío territorial*

Viernes 5 de enero. Hay *quorum*. Se presenta una iniciativa para excitar a los diputados que tengan comisiones del Ejecutivo a fin de que renuncien el empleo o su representación, por ser incompatibles. La alusión iba directamente hacia el diputado Ugarte, secretario particular de don Venustiano, quien se defiende del ataque.

En seguida se leen varios artículos dictaminados: el 56, el 70, el 68, el 71, el 21, el 23, el 25 y el 26. En votación nominal son aprobados estos tres: 23, 25 y 26.

La anterior fue sesión matutina. Al reanudarse, por la tarde, la secretaría da lectura a una protesta que la diputación guanajuatense presenta, por la pretensión que tienen los queretanos de quitarles una faja de territorio. Reynoso J. J., se une a los de Guanajuato en su protesta y lo hace también por lo que se pretende quitar al Estado de México.

Juan N. Frías pide que se abra el debate sobre este sensacional lío. Truchuelo demuestra que es radical. Medina Hilario habla y sienta esta tesis:

“Que ningún Estado de la República tiene derecho a pretender una sola tajada de territorio, de ninguno de los Estados circunvecinos.” (Aplausos).

La moción guanajuatense pasa a la comisión de peticiones, como antes pasara la iniciativa queretana.

Se da lectura a los dictámenes sobre los artículos 64, 66 y 67 que no serán discutidos y luego entra a debate el proyecto de la comisión sobre el Artículo 21. En contra va Rivera Cabrera, el de “la mano de martillo”, como le puso Cravioto, aludiendo a su ademán. El representante del Istmo de Tehuantepec comienza de esta guisa:

“Señores diputados: no vengo a hacer un discurso largo, de esos de encerrona de tres días con sus noches, como lo acostumbra mi amigo en bancarrota, el licenciado Cravioto” (Siseos).

Intervienen después en el debate, la comisión, representada por Múgica, el ciudadano Palavicini, Machorro y Narváez, Macías y Colunga. Pero vayamos por partes. Múgica sostiene que hay una contradicción entre la exposición de motivos y el proyecto de Artículo 21 del C. Primer Jefe. Macías asegura que no hay tal contradicción. Colunga hace aclaraciones en el mismo sentido que Múgica.

Convencida la comisión con las explicaciones que da Marías, de que no hay incongruencia en el proyecto del Artículo 21 del ciudadano Carranza, por conducto de su presidente el general Múgica, pide permiso para retirar su dictamen. Se le concede.

Al compañero Cravioto le dan la oportunidad de contestar las alusiones de Rivera Cabrera y dice:

“Como quiera que se trata de una cosa menuda, voy a ser brevísimo. El señor Rivera Cabrera, desde hace algunos días, está buscando hacerse el blanco de nuestros ataques. Yo felicito a su señoría porque es muy legítimo su deseo estético de pretender hacerse blanco, siquiera sea él mismo. Ha dicho en esta tribuna que yo me encuentro en bancarrota. Es posible, y esto me honra, puesto que de la revolución, hasta ahora, no he sacado sino muy modestos pagos en papel y mi sencillez ingenua me ha impedido que tanto en la revolución, como en la vida privada, yo trate de hacerme de papeles. [Qué quieren ustedes] Todavía no me ha entrado la ventolera de erigirme en califa de Tehuantepec, pongo por caso (risas). En cuanto a que yo elabore mis discursos en encerronas de tres días y tres noches, lo único lamentable es que no pueda yo disponer de mayor tiempo para la meditación y el estudio, pues mi ideal sería traer siempre ante la asamblea un criterio serio y perfectamente documentado. No todos podemos profesar el lema del señor Cabrera, quien parece creer que la noche se hizo para dormir y el día para descansar”. (Risas y aplausos).

Y así terminó, entre alegría sana y buen humor, el incidente provocado por cuestión de territorios entre Guanajuato y Querétaro. Ya veremos, después, cómo la cuestión de límites siguió apasionando al Congreso, y tanto, que más de una vez salieron a relucir las pistolas. [Como en la Convención de Aguascalientes]

### *La ciudadanía continental*

Se presenta el dictamen sobre el Artículo 41. Pastrana Jaimes propone una adición relacionada con la cuestión agraria. La iniciativa de Pastrana, da oportunidad a Medina Hilario para pronunciar dos buenos discursos. Al final, se aprueba el Artículo 41, con un voto en contra, el de Jaimes, naturalmente. Por unanimidad es aprobado el 58.

Al día siguiente, 6 de enero, se leen los dictámenes de los artículos: 56, 66, 67, 68, 70 y 71 y sin discusión alguna se aprueban nominalmente los números 68, 70 y 71.

Por la tarde, hay más dictámenes. Desde luego, el del Artículo 55, que establece las condiciones requeridas para ser diputado. La presidencia ordena que se dé lectura a la opinión en contra, suscrita por el diputado Bojórquez: “Dice la comisión: “ser ciudadano mexicano por nacimiento”. Antes de entrar en materia quiero que se recuerde que yo me opuse a que se admitiera al C. Martí como representante del pueblo por tratarse de un extranjero nacionalizado mexicano. Pero hoy no se trata del señor Martí, de un caso particular. En estos momentos voy a hablar al Congreso no como mexicano, sino como ciudadano de la América Latina:”

“En el sentido más amplio del vocablo, las tendencias del revolucionario no deben tener limitaciones. Para el revolucionario consciente de su misión, el mundo no tiene fronteras por eso la revolución gloriosa del 89 no escribió en sus anales los derechos del francés, sino que proclamó los derechos del hombre.”

“Por eso los socialistas universales se unen a través de todas las creencias y de todas las naciones: el sufrimiento es uno; el clamor que se levanta en México por los mejoramientos, es el mismo que conmueve a Europa y será el mismo que venga a conmover a todas las naciones, mientras sigamos persiguiendo ese ideal lejano, porque el hombre no podrá jamás llegar a la perfectibilidad de las instituciones sociales.”

“El ideal marcha a la misma velocidad que nuestros deseos de conseguirlo.”

“Y sin embargo, es preciso luchar. Mientras seamos revolucionarios, tendremos que congobernarnos siempre ante las miserias universales. Nos será grato ayudar al trabajador de cualquier país y dar impulsos a los proletarios de cualquier nación.”

“La humanidad tiene que ser única ante quien sufre, para calmar las ansias de los oprimidos.”

“Por eso los revolucionarios mexicanos vemos con tanta simpatía a los negros de allende el Bravo, a pesar de que son ‘gringos’. Por eso los revolucionarios mexicanos nos sentimos satisfechos cuando se nos dice que nuestros émulos de Guatemala hacen progresos, en su marcha contra la tiranía del país vecino. Por eso los revolucionarios mexicanos ayudaríamos, si pudiéramos, a cualquiera otra nación americana que pretendiera desentronizar a un dictador.”

“¿Quién de los honorables constituyentes no tuvo simpatías por Rubén Darío, cuando vino a la República para hablarnos de confraternidad latinoamericana?”

“¿Quién de vosotros no acogió con beneplácito la conferencia de Manuel Ugarte, en que nos habló de ‘Ellos y Nosotros?’”

“¿Quién no recuerda a Solón Argüello, el viril centroamericano asesinado por esa aberración de la humanidad que se llamó Huerta?”

“Por otra parte, señores revolucionarios, ¿no aplaudimos la labor del C. Primer Jefe Carranza en pro del acercamiento de las naciones latinoamericanas?; ¿no creéis que es patriótico, que es político y que es pertinente abrir una puerta de nuestra Constitución a nuestros hermanos de América?”

“Yo sí. Y porque así lo considero, vengo a proponeros que la fracción I del Artículo 55 no se acepte como la comisión la presenta, sino en esta forma”:

“Artículo 55.— Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos”:

“I.— Ser ciudadano mexicano por nacimiento o latinoamericano nacionalizado, en el ejercicio de sus derechos y saber leer y escribir.”

“De esta manera el Congreso Constituyente, dará en América la primera llamada hacia el latinoamericanismo.”

“Obrando así, somos, conscientes, más liberales, más revolucionarios, más humanos.”

“De esta suerte podremos responder por primera vez al llamado de Simón Bolívar, en cuyo cerebro luminoso germinó el pensamiento que tenemos el sagrado deber de hacer porque se lleve a la práctica: ‘la unión de la América Latina’”.

En sentido semejante a la iniciativa anterior, habló el general Múgica, diciendo: —“Ciudadanos diputados:—De una manera indirecta, porque no es este el momento más preciso para discutir sobre la nacionalidad, sobre la ciudadanía, mejor dicho, de los que debemos considerarnos mexicanos, se presenta a la discusión en esta



tarde uno de los puntos más trascendentales que hemos de resolver en este Congreso Constituyente. Se trata, señores, de los requisitos que deben reunir los ciudadanos mexicanos para poder ser electos diputados. Y yo no vengo precisamente a concretar mi discurso sobre estos requisitos, lo que voy a exponer de una manera amplia tiene horizontes más lejanos. Se trata, señores, con un criterio de patriotismo, muy laudable, por cierto, de hacer que todos los representantes de nuestros congresos, en ese poder que significa la soberanía del pueblo de una manera muy esencial, sean mexicanos nacidos aquí creados aquí, educados en este suelo, para que sepan profundamente amarlo. Muy bien, señores diputados, pero nosotros no debemos considerar la cuestión de raza de una manera tan limitada, porque en este asunto en que se trata del patriotismo, también puede entrar una cuestión de raza. En todas las naciones cultas se acostumbra aceptar como ciudadano a aquellos individuos que llenan tales y cuales requisitos, sin exigirles el de nacimiento, y esto, por qué?; porque todos los pueblos tienen el anhelo grandioso de hacer que sus poblaciones crezcan para ser fuertes y tratar de asimilarse a los elementos sanos provenientes de otros países, con objeto de encariñarlos más con los intereses de la patria en que viven. Nosotros los mexicanos, que poseemos una gran extensión superficial en el país, tenemos indudablemente como una obligación traer a nuestro territorio algunas cantidades de hombres útiles, de ciudadanos honrados que puedan trabajar con empeño por la prosperidad de nuestro suelo. Y este problema, señores, que debe interesarnos, tiene indudablemente para nosotros muchas fases y una de ellas es la que puede presentarse bajo la forma de inmigración sin restricciones que hasta este momento ha venido ejercitándose en México; así hemos tenido inmigración muy poco útil. ¿A dónde debemos dirigir, pues, nuestros esfuerzos? Indudablemente que a la selección; pero no consiste la resolución de nuestros problemas solamente en la selección de la inmigración, sino que debemos provocar una corriente de esa inmigración fuerte y poderosa de individuos que cuadren con nuestras ideas, que cuadren con nuestras costumbres y que estén unidos a nosotros por vínculos de sangre y de raza. México, en la América del Norte donde está colocado tiene hacia el sur un amplio porvenir y un amplio campo, porque es allí donde debe buscar su alianza natural, porque es indudable que en aquellos lugares donde vive una población nueva e igual a la nuestra encontraremos los mexicanos, afectos, encontraremos los mexicanos decidido apoyo. Y por esto, señores, al tratar de permitir solamente a los mexicanos nacidos en México la facultad o el derecho de ser votados diputados, se lesionan los intereses comunes de la colectividad mexicana, siendo este el fundamento de mi impugnación al dictamen de la comisión; yo, señores, hubiera querido que al tratarse de la nacionalidad se hubiere debatido el asunto, pero se han anticipado los acontecimientos y es por lo que creo que mi iniciativa no logrará el éxito que ambiciono. Pero no importa, pues insistiré hasta conseguirlo. Tenedlo en cuenta, señores, y no olvidéis que nuestra Carta Fundamental debe procurar hacernos fuertes en el interior y hacernos fuertes en el exterior, ya que los pueblos libres no pueden vivir sin relaciones internacionales. Los esfuerzos de este congreso han tendido a darnos fortaleza moral en el interior arrebatándole al clero la corruptora forma de la enseñanza para hacernos conscientes, rara hacernos amar los principios liberales, para hacernos amar los principios

más progresistas, con objeto de crear una raza de individuos que, instruidos en la verdad, lo sean también en principios sanos... “en el Sur surgen alientos nuevos, se despierta el espíritu de aquella raza que es hermana nuestra y se inician movimientos populares allá, para estrechar los vínculos que deben unir a esas naciones del continente americano con esta nación mexicana, que está a la vanguardia de las necesidades y del progreso de toda la América Latina”. (Aplausos).

En contra de las ideas anteriores y favoreciendo el dictamen de la comisión, habló el yucateco Recio Lurique. Su discurso fue de un patriotismo subido, pero a nadie entusiasmó.

Después de una aclaración de Machorro Narváez, va a la tribuna don Félix Fulgencio Palavicini. No trata sobre el punto debatido anteriormente. Lleva una adición para el Artículo 55. Pide que además de ser mexicanos por nacimiento, los diputados tengan esta condición: haber terminado la instrucción primaria superior.

Al contestar las objeciones presentadas, sube Machorro Narváez, quien pronuncia un erudito discurso. Es una peroración llena de citas históricas y bien documentado. Al final se hace aplaudir diciendo:

“Señores diputados: —Como expresé en un principio, la invasión económica del extranjero en México ha sido una ola formidable, ha venido por todos lados; ha venido en nombre de la ciencia económica y nos ha arrebatado los bancos; ha venido en nombre del capital y nos ha arrebatado los ferrocarriles; ha venido en nombre de los matrimonios y casándose con nuestras ricas, nos ha arrebatado las tierras y las haciendas. (Aplausos). Y ante esa ola invasora del extranjero, los mexicanos nos hemos quedado como estábamos hace cien años, en los tiempos de Iturbide, solo con los derechos políticos, sin tener la riqueza. Pues bien, defendamos eso último que nos queda; estamos como en un islote en los derechos políticos, ante el océano que nos cerca, ahí plantemos la bandera de la nacionalidad, allí defendámonos y hagamos señas al porvenir, que no tardará en pasar la barca de la prosperidad, que nos llevará juntamente con la patria al porvenir glorioso que todos deseamos.” (Aplausos).

Martínez de Escobar se pronuncia en favor del dictamen, rechazando la idea de que puedan ser electos diputados, los latinoamericanos que se nacionalicen en el país. En seguida va a la tribuna González Galindo, quien discute fracciones del Artículo 55 que todavía no se han puesto a debatir. Durante su discurso es interrumpido varias veces:

Medina Hilario le dice:

“La comisión se permite informar, que está a discusión la fracción I del Artículo 55, nada más.”

González Galindo continúa:

“Acaba de hacer la aclaración la mesa de que, efectivamente se puso a discusión nada más la primera fracción del dictamen, es decir, del Artículo 55. Yo oí la lectura del dictamen en general de todo el artículo, pero cómo se van a seguir discutiendo todos los dictámenes de las otras fracciones.”

De la Barrera, interrumpiendo:

“Entonces, bájese usted”.

Y González Galindo:

“Sí, señor, ya sé que usted me va a impugnar, porque usted no viene electo por su tierra, sino por un distrito que no es el suyo.” (Aplausos).

“En ese concepto, señores diputados, solo voy a hablar unas palabras respecto a la fracción la.” (Voces: no se oye, no se oye!) Sin inmutarse, González continúa: “La mayor o menor densidad de la voz, depende del mayor o menor silencio que ustedes guarden.”

Después habla Rubén Martí en favor de los latinoamericanos nacionalizados y aunque su discurso fue bastante bueno, no logró convencer a nadie, pues venía de parte interesada.

Jara sostiene el dictamen de la comisión y el general Calderón Esteban B., habla en contra. El compañero Monzón apoya el dictamen, demostrando que el derecho de los latinoamericanos nacionalizados, para entrar a las Cámaras, debe ser recíproco, es decir, que México lo conceda cuando las Constituciones de otros países de Iberoamérica así lo establezcan. Palavicini habla después y su discurso es muy aplaudido. Dice de la unión de la América Latina y pide que se acoja la iniciativa que favorece el derecho de los latinoamericanos nacionalizados, terminando así su levantada peroración:

“Admitid nuestra proposición. Si no se logra provecho inmediato no importa; no importa que sea solo un atrevido lirismo, encendamos nosotros una pira alimentada con el fuego de todos nuestros sueños, para que surja mañana en triunfante realidad el ideal de la raza, señalado como con índice divino en la Constitución mexicana de 1917.” (Grandes aplausos).

En contra de la proposición habla el licenciado Hilario Medina y a defenderla sube de nuevo el general Múgica. He aquí algunas frases de este diputado, en relación con el asunto que tanto apasionó al Constituyente:

“Considero muy grande y noble ese deseo de los mexicanos de ser dentro de su país los primeros y los únicos; muy bien, cuando hubiese en mi distrito, en mi Estado, en la República, un hijo de la América del Sur, de los que más podemos querer, que me dispute un puesto, yo lucharía desesperadamente, pero con armas nobles; haría llegar hasta las más recónditas fibras de nuestros hermanos de terruño, la idea de que yo sería el primero en velar por sus intereses; pero eso no quita que respetara los derechos de mi competidor. Es preciso que abramos la puerta de la causa política, es preciso que un hijo de Uruguay, de El Salvador o de Honduras, un hijo de la América del Sur o del Centro venga a este país de México y no sienta que va a otra patria extraña, sino que sienta que va a su propia patria donde encontrará los mismos dolores que combatir, los mismos ideales a que aspirar, las mismas grandezas que poder expresar y sentir, porque esta será suficientemente, como es su patria aquella. Así señores diputados, contribuiremos con nuestra Carta Magna a esa grande obra que está llevando a cabo el señor Carranza. Respecto a lo que un diputado manifestó desde su sitial, cuyo nombre no pude saber, indicando que parecía que se trataba de alguna combinación política, manifiesto que mi independencia de criterio y el patriotismo de que he dado pruebas, me parece que son suficientes para llevar la confianza de aquellos que en mala hora hubiesen censado que se trataba de un ardid político. No se trata más que de estrechar los vínculos de raza que nos han de hacer fuertes, se trata de hacer grande a nuestra patria, procurando darle fuerza en su interior por medio de una administración

honrada, y en el exterior por medio de una alianza duradera que no tenga más que intereses comunes”. (Aplausos).

Hablando en el lenguaje que muchos años después ha popularizado “Cantinflas”, el general Nafarrate comenzó así su discurso:

“Es muy hermoso, hay un peligro muy grave, que es el secreto de estado. El secreto de estado solo puede tocarlo el mismo confederado, que es precisamente lo que significa la Constitución.”

Por fin se vota la debatida fracción la. Gana la comisión por 98 votos contra 55. Palavicini y Múgica votaron del mismo lado.

### *Mucho trabajo*

El lunes 8 de enero es día de gran trabajo. Por la mañana hay una sesión en la cual el diputado Martí presenta una solicitud para separarse del Congreso. Su determinación obedece a que en la última asamblea se votó que no pueden ser diputados los latinoamericanos nacionalizados. Martí quiere separarse desde luego. Puesta al debate su solicitud, los oradores dicen en favor de Martí, que lo aprobado en la última sesión regirá en legislaturas del futuro, elogian su gesto y piden que no se le autorice para retirarse. La asamblea da un voto de confianza a Martí y le niega el permiso para ausentarse de la Cámara. (*Tutti contenti*).

En la tarde, con una asistencia de 147 diputados, continúa la Lectura de dictámenes. Toca su turno al Artículo 13, que presenta la primera comisión, con un voto particular del general Múgica. Se leen después el 22, el 65, el 72, el 73, varias fracciones del 55 y se inicia la discusión.

Al referirse a la fracción II del discutido Artículo 55, el general Múgica hace una vigorosa defensa de la juventud con el siguiente discurso:

“Respetable asamblea: Quiero hablar en contra del requisito de que para ser diputado se requiere ser mayor de 25 años de edad. El proyecto de Constitución que es el mismo que ha presentado la comisión con un dictamen aprobatorio, señala 25 años cumplidos el día de la elección”.

“Como ustedes comprenderán desde luego, no vengo a defender intereses personales, porque afortunadamente voy ya en los 33 de la vida (risas); pero sí, señores diputados, vengo a defender en esta tribuna los fueros de la juventud. ¿Cuál es la razón fundamental que existe para exigir los 25 años cumplidos para ser diputado? ¿Qué es lo que se busca con eso de la edad? ¿Se exige la seriedad, la sabiduría, la sensatez, el reposo y todas esas cualidades que indudablemente debe tener el representante de un pueblo? Pues yo os digo, señores, y os lo puedo demostrar, que hay jóvenes de menos de 21 años, que son más serenos, más tranquilos y muchas veces de mayor capacidad y mejor entendimiento que los que han llegado a la mayor edad. ¿Por qué, pues, esta limitación a la juventud para que forme parte activa en el funcionamiento de nuestro gobierno? ¿Por qué razón se le quiere excluir de la representación nacional, no solo de la representación nacional sino del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial? Yo convengo

en que para ser jefe de Estado se necesita mayor edad, siquiera por la representación, por la personalidad que se debe tener; la personalidad física que desgraciadamente entre todos los hombres es indispensable reuniría para adularla con la seriedad y con la formalidad del puesto que se representa; pero en el puesto de diputado no encuentro absolutamente nada que justifique esa limitación. Por otra parte, nuestra revolución actual nos ha enseñado que quien ha seguido primero al C. Primer Jefe en la revolución, en esta lucha libertaria, ha sido la juventud; nos ha enseñado también la historia, que los hombres más audaces, los hombres más grandes, los que han llevado a cabo las más soberbias conquistas, lo han hecho en su primer periodo de juventud. Alejandro, Napoleón, Pompeyo y otros que no puedo citar porque no soy erudito, pueden dar fe de lo que estoy diciendo. La juventud, señores, va siempre en pos de un ideal; las cámaras populares no pueden representar más que los ideales del pueblo; esa es su esencia misma. Las cámaras no son más que el pueblo mismo reducido a su más mínima expresión para poder deliberar, para poder dar forma a sus aspiraciones sociales, para poder dar forma a todo el pensamiento popular. Y si el pueblo mismo es idealista, si el pueblo es audaz, si el pueblo es resistencia en un momento dado, si el pueblo es esa fuerza que anima a la generalidad de las naciones y que las hace vencer las más grandes dificultades, ¿por qué, señores, queremos quitar al pueblo en su representación, el elemento más adecuado, el más propicio para alcanzar esos ideales? Yo pido, señores, que no sigamos en este caso a la tradición. Yo creo que no hay en todas nuestras leyes constitucionales, desde que nos hemos constituido a la fecha, más que la gravitación que hemos encontrado en este mismo artículo. He estado buscando hasta conseguir algún libro y he encontrado que en la constitución española se exigió esa edad para los diputados españoles; que en la Constitución de 1812 se exigió la misma edad; que en la Constitución de 1836 se exigían 30 años y en las leyes que se llamaron “Las Siete Leyes Constitucionales” se exige la misma edad de 30 años. Yo creo que esas diferencias se registran en todas las legislaturas de los estados soberanos, en los cuales podremos encontrarnos más o menos el mismo requisito y yo creo que no más por inercia existe entre nosotros esta preocupación, de que para ser funcionario público, para servir cualquier puesto de autoridad, se necesita cierta edad. Señores, estamos en los tiempos de la verdad, hemos visto que en la juventud, mejor se pueden encontrar las cualidades que demandan los modernos sistemas de gobierno, y yo suplico, señores, que le quitemos este sambenito de la tradición y que le abramos las puertas francas a la juventud, para que venga a las cámaras populares a darnos nuestras leyes. Por otra parte, señores, la Constitución misma muestra este proyecto que es el dictamen de la comisión, nos presentará dentro de poco aquí un artículo en que se diga que el hombre es ciudadano desde los 21 años. En ese caso, señores, hay una contradicción: ser ciudadano es tener todos los derechos de ciudadano, poder votar, así como ser votado; eso constituye a los ciudadanos y si nosotros vamos a mutilar ese derecho en el artículo a discusión, la fracción II del Artículo 55, entonces es bueno declarar en el artículo relativo de nuestra Constitución que a los 21 años no se es más que mayor de edad, pero no se es ciudadano. Una obligación trae la correlativa. Ayer, que discutíamos la fracción III de este artículo, alguno de los oradores dijo que entre las razones que exponían los

constituyentes de 1857 al tratar este asunto, se citaba la falta de lógica, la falta de consecuencia que había entre dar al hombre, al joven de 21 años, el derecho para votar y quitarle el derecho de ser votado. Esto es una inconsecuencia manifiesta. Por otra parte, creo que el asunto no revista gravedad. Creo que no es necesario un gran debate para esta reforma en nuestra Constitución, que no es más que un honor a la justicia y un honor a la juventud, que en los momentos difíciles para la patria ha respondido siempre con vigor a su llamado, ha respondido siempre llena de entusiasmo y energía, sin necesidad de la mayor edad y sin necesidad de ostentar en su frente las arrugas de la edad”.

“Por tanto, señores diputados, haciendo honor a la juventud revolucionaria, principalmente a la de 1913, os pido que votéis en contra del artículo o que roguemos a la comisión que lo retire, presentándolo nuevamente ante vosotros con esa enmienda, que significa un homenaje de alta justicia”.

El diputado Méndez Arturo, apoya el dictamen de la comisión, sosteniendo que los ciudadanos deberán tener más de 25 años para poder ser electos diputados. Habla después González Galindo un poco difuso y Alonzo Romero bastante bien.

Sobre la fracción IV del 55 habla Ibarra Federico y pide que los militares, para poder ser diputados, se separen del servicio un año antes de las elecciones.

Este asunto de los requisitos para ser diputado anima el debate y hay muchos oradores para cada fracción del Artículo 55. Hasta compañeros que nunca habían hecho uso de la palabra, como Figueroa Francisco, lo hacen ahora con tino y elocuencia ¡Buen amigo este don Pancho, de Guerrero! Hablan Sánchez, Ibarra, Andrade, Rodríguez González, Von Versen y muchos más. Intervienen, después, Calderón, Machorro, Palavicini, Espinosa. Hay varios incidentes.

Por fin es votado el debatido 55 y se dan a conocer los resultados: la fracción II se aprueba por 169 votos contra 2; la III por 110 contra 61; la IV por 158 contra 13; la V por 163 contra 8; y la VI por unanimidad de 171 votos.

Cerca de las ocho de la noche se levanta la sesión, citándose para el día siguiente, por la tarde.

### *El fuero militar*

En la sesión del 9 de enero se da cuenta del arribo a Querétaro, de los excelentísimos Ministros de Chile y El Salvador, quienes fueron saludados en la estación por una comisión del congreso, que presidió Palavicini. Se presenta iniciativa para que los diputados asistan a la presentación de credenciales y otra para que se les invite a una sesión del congreso.

A discusión el dictamen sobre el Artículo 53. Habla en contra el diputado sinaense Avilés Cándido. La comisión le contesta por boca de Machorro Narváez. A nadie convence su respuesta. Insiste Avilés, quien es secundado por Céspedes y Bojórquez. Al fin se vota el artículo y pierde la comisión por 134 votos de la negativa contra 19 de la afirmativa.

El Artículo 56, ya reformado en el sentido de la discusión, se aprueba por 105 votos contra 50; el número 64, que dio lugar a un pequeño debate, se aprueba por 132 contra 64.

El miércoles, por la tarde, se suscita un largo incidente, porque algunos diputados pretenden que el congreso intervenga para salvar del patíbulo al capitán Ramírez Llaca. Otros representantes se oponen a que se haga gestión alguna, ya que esto no está en las facultades del Constituyente.

Se vuelve a dar lectura al dictamen sobre el Artículo 13, así como al voto particular del general Múgica. En contra, el diputado Ancona Albertos recuerda que la diputación yucateca, de la que él forma parte, pidió que en el Artículo 13 se incluyera la institución de tribunales del trabajo, para juzgar los conflictos obreros. Al contestar el general Múgica, dice que esos tribunales quedarán establecidos en el capítulo especial dedicado al trabajo, que se presentará después.

En contra del fuero militar, habla Federico Ibarra. En pro se expresa Rivera José, diputado hidalguense y militar constitucionalista. Reforzando los argumentos de Rivera y como para presentar el problema en todos sus aspectos, el general Múgica pronuncia el siguiente discurso:

“Señores diputados: No vengo aquí animado por los temores de un militarismo que no existe y que espero de la benignidad del pueblo mexicano que no volverá a tolerar jamás en ningún tiempo de nuestra vida futura; vengo a hablar simple y sencillamente contra una mentira que se ha consignado desde hace mucho tiempo en nuestra Carta Fundamental y que se pretende hacer prevalecer. Efectivamente, señores, lo que la Constitución, lo que el mismo proyecto de Constitución que se nos ha presentado como proyecto, nos muestra como fuero, no es fuero. Muy bien lo ha dicho el señor diputado Rivera, que acaba de hablar; el fuero era algo que favorecía a las castas, algo así como un privilegio en favor, en pro de determinada institución. Decía el señor Rivera que cuando dos individuos delinquían dentro de un orden de cosas, el militar, por ejemplo, para el civil eran todos los rigores de la ley, para el militar todas las complacencias del gremio. Efectivamente, ahora no se trata de eso, ahora se trata de la aplicación de unas leyes excesivamente severas que no tratan de amparar, porque son desgraciadamente necesarias para mantener la disciplina, que es el principal argumento que se alega aquí para sostener o mantener eso que se llama fuero, y, en consecuencia, de un tribunal que aplique ese código. Allí es precisamente donde está la falsedad, el engaño, en los tribunales militares. Allí está precisamente, señores, el QUID de esta cuestión, porque en esos tribunales no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se obra con rapidez en los procesos militares. Los tribunales militares, a la manera de los civiles, embrollan también los procesos cuando se hacen cambios de intereses bastardos, los procesos están también retardando más de lo debido la solución de una sentencia. Cuando el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de justicia, en los tribunales también se tuerce la misma aplicación del código militar, y eso, señores, es lo que vengo a atacar. La misma forma en que fallan estos tribunales nos lo demuestra. Los jueces, llamados



jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores; estos instructores están subalternados a un jefe de graduación jerárquica superior del ejército y para que el instructor pueda proceder en contra de un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos a los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor, señores, no puede apartarse de ella y de allí una diferencia capital entre los verdaderos jueces. El juez del orden civil, el juez encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará, desentrañará si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido; buscará todas aquellas atenuantes o agravantes del mismo delito para que el tribunal, ya sea consejo de guerra, ya sea consejo popular o ya sea el mismo juez, tenga fundamento legal sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia. El instructor no aporta nada de esto a los tribunales militares cuando lleva ya substanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista, el tribunal militar, es no solo injusto, sino hasta infame. He visto, señores, en mi breve carrera militar, muchos ejemplos que pudiera citar, pero no quiero cansar vuestra atención; me basta nada más decir: señores, yo no sé si en este consejo de guerra que tan hondamente ha preocupado hoy a la honorable asamblea, haya justicia o injusticia; pero, señores diputados, os remito a ese proceso, a este solo caso práctico, para que veáis la inconveniencia de que subsistan esos llamados tribunales militares. Por otra parte, viene luego en el funcionamiento de esta justicia, la participación del asesor; el asesor es un consejero, es un guía del comandante militar en jefe, o militar que tiene mando supremo en una determinada jurisdicción. El asesor nunca tiene criterio personal, tiene responsabilidad ante la ley; la ley dice que de una sentencia fallada en un consejo de guerra extraordinario, no hay más que dos responsables: el comandante militar, el jefe militar, en general, confirma la sentencia, y el asesor que está adscrito a ese jefe militar. Los mismos miembros del consejo de guerra no son responsables de la sentencia que dictan. Y en esta forma, señores, los asesores militares se encuentran en un caso difícilísimo, en un caso en que es imposible que cumplan con su deber, porque son subalternos del comandante militar, estando subalternados a aquel jefe, que es el verdadero árbitro de un juzgado de esa naturaleza; y el asesor, ¿qué hace ante el gesto agrio de un jefe severo, de un jefe intransigente y apasionado? El asesor calla, el asesor se convierte en autómeta, no cumple con sus verdaderos fines, porque la disciplina militar le veda que se oponga al que tiene el mando supremo y, entonces, señores, la personalidad del asesor queda reducida todavía a menos, es una figura más ridícula que la del instructor. Viene luego el defensor, que es también un subalterno; el defensor, señores, en su peroración, en los recursos a que puede apelar para defender a un reo militar, no tiene la libertad que puede tener un verdadero defensor civil; el defensor civil alega razones, apela a todos los recursos que su deber le inspira y el defensor militar no puede traspasar ciertos límites, no puede traspasar los límites que le impone el respeto al superior, porque si lo hiciera, el defensor militar se haría reo dentro de la Ordenanza, dentro del código militar, de un delito de murmuración, cuando menos; de tal manera que el mismo defensor que media en un juicio, porque el papel de defensor es más importante quizá

que el del mismo juez, queda reducido a su más mínima expresión, queda reducido dentro de nuestro criterio, a otro monigote igual al instructor e igual al asesor. Viene, por último, señores, el consejo de guerra ordinario o extraordinario. El consejo de guerra ordinario se forma, dice la ley, por medio de sorteos. El consejo de guerra parece que fue creado en el ejército con el objeto de juzgar a los individuos que no estuvieran identificados con la disciplina militar y con todo lo que concierne a esa alta investidura que se llama ejército, a fin de que pudiera aportar en el momento de un juicio de esta naturaleza, un criterio perfectamente bien definido y de idoneidad tal, que no pudiera equivocarse al aplicar una pena por severa que fuera; que no pudiera descarriarse, como lo pudiera hacer cualquiera otra autoridad. Pues, señores diputados, en los momentos actuales nuestro glorioso ejército, y lo llamo glorioso no porque tenga el honor de pertenecer a él, sino porque verdaderamente ha sabido poner muy alto el honor de la patria en los momentos que el ejército corrompido la iba a dejar caer en el fango de la ignominia, nuestro glorioso ejército, digo, no está empapado en esas ideas que se alegan para constituir los tribunales militares por medio de los consejos de guerra. Nuestros consejos de guerra no tienen, efectivamente, la misma educación que tiene un soldado profesional, no tienen arraigadas por educación esas ideas de intransigencia y de dureza que caracterizan al soldadón; nuestros miembros del ejército, nuestros oficiales y jefes son hombres que tienen más tendencias ciudadanas que militares, que han atacado al ejército federal por sus vanos conceptos de honor militar. Recuerdo aquí un argumento que voy a traer a vuestra consideración para que veáis hasta qué grado esa educación militar dentro de sus moldes de hierro que hacen abjurar al hombre de su criterio personal y su conciencia libre, produce en esa agrupación que se llama ejército nacional fatales consecuencias. Recuerdo yo que durante la primera fase de la campaña, encontrándonos en un poblado del Estado de Coahuila, que se llama Arteaga, el C. Carranza tuvo una conferencia por teléfono con el general Casso López, que era entonces el comandante militar de la plaza de Saltillo, plaza que nosotros íbamos a atacar. El Primer Jefe creía que iba a encontrar en aquel jefe del ejército, altruismo; que iba a encontrar el verdadero honor militar, de que tanto blasonaba el ejército derrotado; se puso al habla con él; el Primer Jefe trataba de evitar un derramamiento inútil de sangre y pedía al general Casso López que se rindiese a discreción al ejército constitucionalista. El general Casso López contestó de una manera pacífica, y podemos decir, al principio de la conferencia, casi amistosa, que no podía. Y sabéis, señores, ¿cuál era la gran razón que alegaba Casso López? Su honor militar, el honor militar que es el que ha venido a constituir precisamente los tribunales militares; el honor militar que es el nervio de la disciplina del ejército; eso preocupaba a aquel individuo que no era militar, que estaba en la categoría de los bandoleros, de los salteadores del poder público. El honor militar le impedía ser consecuente con la voz del patriotismo que le llamaba al orden constitucional por medio de la voz autorizada del caudillo de la revolución constitucionalista. Pues, señores, lo que os he dicho es suficiente para que veáis que no serán los tribunales militares ni los consejos de guerra, los que puedan aplicar la ley militar con esa fiereza, con esa rudeza que les caracteriza. Pero no es esto todo,

señores, en este embrollo penal que se llama secuela de un juicio en el orden militar, no concurren solamente esos factores que ya señalé como obstruccionistas de la justicia mejor que como colaboradores de ella, sino que concurren, además, el capricho, la voluntad autoritaria y sola responsabilidad, que en ningún, caso se exige, del jefe supremo militar que ordena un procedimiento. El instructor no puede pasar más allá de los límites que se le señalan de una manera terminante en la orden de proceder. La orden de proceder se dicta siempre bajo la impresión individual que tiene el jefe militar que la dicta, y el jefe militar, señores, como hombre, está sujeto a muchísimas impresiones absurdas, a muchísimas pasiones que tienen que redundar y que redundan casi siempre, en perjuicio del infeliz reo militar, que por ser militar no solamente no goza del fuero, sino que ya no tiene garantías individuales. Por esas razones, señores diputados, os ruego que tengáis en cuenta que no son muchas las ocasiones de la vida en que los ciudadanos de una nación pueden enmendar un error. Esta es una oportunidad, señores, en el espacio de sesenta años y no debemos desaprovecharla; vamos dando este gran paso, el ejército no se sentirá lastimado, pues al contrario, el oficial subalterno, el jefe que delinca alguna vez por debilidad, tendrá mucho que agradecerle al Congreso Constituyente de 1917, que haya puesto los puntos sobre las íes y que haya quitado al superior jerárquico ese sentimiento de poder que lo hacía creerse por encima de los civiles, por eso vamos a quitárselo al general en jefe y al comandante militar de una región. Señores, nos hemos revelado en este congreso celosísimos de las garantías individuales, pues ya no está aquí el fuero, dejad esa palabra vana que ya no existe más que en la imaginación, en la historia militarista; ya no existe en nuestros tribunales y consideremos la garantía individual. Mientras el ejército esté formado por ciudadanos libres e independientes, tendrá una válvula de escape; la voluntad para servir. Aquellos ciudadanos que no estén conformes con la dureza de la disciplina militar, que debe ser intransigente en tiempo de paz y dura en campaña, no tendrán ningún obstáculo, porque ya no somos una tribu de galeotes sujetos por la necesidad y por las levas militares, sino que constituimos un ejército formado de hombres libres para sostén de nuestras instituciones y para defensa de la patria. Por eso, señores diputados, si hemos revelado ese gran celo por las garantías individuales, por las garantías que debe tener todo hombre que habite nuestra república y que viva honradamente en su domicilio, yo os pido para el ejército nacional las mismas garantías, porque dejando esto que se llama fuero, y no es más que infamia, y a la parte muy noble de nuestra sociedad, a la que sin vacilación da la vida por la patria y por las instituciones, así como por la honra de nuestros hogares, la dejamos sin garantías. Votan en favor del voto particular y quitemos para siempre este fantasma de nuestras instituciones; demos al César lo que es del César y llamemos las cosas por su verdadero nombre; demos justicia a todos los gremios, entre los que está el glorioso ejército nacional”. (Aplausos).

En contra del dictamen de la comisión y del voto particular de Múgica, habla el general Calderón. En cambio, Ramón Frausto, abogado militar, argumenta en favor del dictamen con algún éxito. Medina Hilario habla también en pro. Todavía habla el licenciado Alberto M. González; y, por fin, se aprueba el dictamen de la comisión por 122 votos contra 61.

## Protocolo

El 11 de enero, jueves, poco después de abrirse la sesión, se presentan al congreso los Ministros de Chile y El Salvador y son recibidos con grandes aplausos. Rafael Martínez Escobar e Hilario Medina los saludan en nombre de la asamblea. He aquí sus discursos.

El C. Martínez de Escobar:

“Señores ministros de América: El Congreso Constituyente mexicano de 1916-17, genuina representación del pueblo de la república, eminentemente liberal, porque el liberalismo estalla en el corazón, en la conciencia de cada miembro que lo integra, gusta el placer íntimo y saborea la satisfacción honda de saludar por mi conducto, pleno de regocijo y entusiasmo, a la culta república del sur, que dignamente representáis, señor ministro de Chile. Sed, pues, el portavoz de nuestro saludo espontáneo y fraternal.”

“Los grandes ideales, como el sol naciente, doran siempre las blancas cimas de las más altas, de las más excelsas montañas. Grande ideal sintetiza la tendencia sublimada de laborar por el acercamiento de pueblos nimbados por las mismas doradas leyendas, bajo cuyo territorio materno arranca una herencia común y duermen los mismos épicos abuelos. Si nuestra pupila mira hacia la sombra nocturna, hacia el crepúsculo precortesiano, surge de las profundas entrañas de nuestra tierra primitiva, entre soles y planetas, ríos y cascadas, mares y torrentes, valles y volcanes, selvas y llanuras, una raza común: la raza indiana. Si solo volvemos la mirada al siglo heroico de la conquista y a los siglos virreinales, se levantan los mismos espectros de la dominación ibera; los mismos fantasmas de encomenderos siniestros, de diabólicos clericales mal llamados ‘gigantes del corazón’, y de pretorianos de la espada. Durante la pavorosa noche de la dominación española, una tenue solidaridad agrupa nuestras naciones semejantes: la continuidad de un mismo régimen político y de un mismo régimen social en que los unos, los conquistados, solo eran acreedores a llevar, como el corcel, sobre sus rústicas espaldas, la silla, y los otros, los conquistadores, a llevar como jinetes de civilización, en sus talones, las espuelas.”

“Y después los mismos anhelos y los mismos sueños: la santa y regeneradora emancipación; la común inquietud y la batalla unánime por la libertad.”

“Bolívar soñó, [esplendente sueño el de Bolívar] una confederación hispanoamericana; en loor a nuestro épico abolengo, a nuestros grandes muertos, florezca de nuevo ese ideal de fraternidad en nuestras mentes. Las supremas conquistas de la ciencia, ayer fueron utópicas visiones que anidaron en el alma de los más grandes soñadores de la humanidad. Nada debe la civilización a los escépticos. Surja la armonía internacional, fundada en una floración de ideas e intereses, sentimientos y acción, y sueños y quimeras cristalizarán en fascinantes realidades, obedeciendo fatalmente a nuestros comunes destinos históricos, eternamente supremos...”

“Acepte, pues, señor Ministro, y sed el portavoz del saludo espontáneo y cordial que el Congreso Constituyente de 1916-17, envía al culto gobierno y al demócrata pueblo de la república de Chile, y llevad la conciencia íntima de que en esta tierra, cuyo jugo lleve en mis venas y en mi sangre, de que bajo estas estrellas y este sol, de cuya luz llevo un beso inmortal en mi frente, porque aquí, en este ambiente se meció mi cuna, llevad la

conciencia, decía yo, de que en este país, sobre la alta idea de México-patria, existe la idea de patria excelsa y máxima, que se extiende desde el Golfo de México hasta los hielos sempiternos del sur.”

“Este Congreso, asimismo, hace votos porque vuestra permanencia entre nosotros os sea de júbilo y contento, os sea grata.” (Aplausos ruidosos).

El C. Medina:

“Señor Presidente del Congreso Constituyente: Su Señoría: (dirigiéndose al Excelentísimo señor Ministro de Chile). Excelentísimo señor: (dirigiéndose al excelentísimo señor Ministro de El Salvador). Señores diputados: Muy lisonjero es para mí en estos momentos, dar un saludo en nombre del Congreso Constituyente, y mis palabras, desprovistas de toda autoridad y de todo peso, llevan tras de sí la manifestación del sentimiento sincero de toda una colectividad que tiene, además, la representación nacional en estos momentos. Yo he juzgado, señores, que ante vuestra benevolencia podía más seguramente la consideración de las intenciones francas y de los sentimientos expresados con sinceridad y con toda vehemencia, más bien que el sentimiento de la ineptitud personal de quien tiene el honor de dirigiros la palabra, y más bien que las deficiencias que pudiera haber en estos momentos en la actual manifestación. Decía Karl Marx en su célebre manifiesto del partido comunista, que el libre desarrollo individual de cada uno, es la libre condición del desarrollo de todos los demás; pero no toquemos a Karl Marx, señores, porque es un dios cuyo templo está cerrado a los profanos, y yo soy un profano. Pero lo cierto es que en los pueblos, como en los individuos, el libre desarrollo de cada uno de ellos es la libre condición del desarrollo de todos los demás, y el primer deber de cada uno de los pueblos consiste en hacerse su personalidad, y una vez hecha, en vigorizarla y extenderla. Por esa razón, el derecho internacional moderno no está errado cuando ha sentado como principio esencial, el principio de la no intervención y eso es debido, señores, a que las personalidades deben respetarse mutuamente. El hecho de que el libre desarrollo de cada uno de ellos sea la libre condición del desarrollo de todos los demás, es al mismo tiempo un hecho muy esencial observado en las sociedades humanas consideradas en su aspecto individual...”

En México se padece, se sufre, pero hay una cosa que está por encima de todos los padecimientos, de todos los sufrimientos, y es esa esperanza inquebrantable en el porvenir, en los bellos días de la patria. Creed, señores, que ningún mexicano, hasta este momento, ha podido siquiera poner en duda los destinos que deben ser gloriosos, de la patria mexicana. (Aplausos nutridos). Yo os ruego, señores, que vayais y llevéis como un aliento, algo así como una bocanada de aire fresco, nuestra historia que pasa, como he dicho a vosotros, a veces arrastrándose entre escabrosidades que son causas de dolores, pero siempre, en todo el pueblo hay un sentimiento alto que nos hace fijar la mirada en un porvenir no muy lejano. Todos y cada uno de nosotros, repito y lo he dicho, tenemos fe en los destinos de la patria, y yo, para sintetizar ese gran sentimiento, ese hondo sentimiento, recuerdo aquellas frases admirables del poeta:

“Y al balcón de la vida se asoma el alma entera, a esperar que retorne la nueva primavera con sus dones floridos de amor y de ideal”. He dicho. (Aplausos estruendosos).

Y así terminó esta, la única sesión en que los Constituyentes nos pusimos protocolarios.

## Trabajos ordinarios

Se da lectura al dictamen sobre el Artículo 29 y se reserva para discutirlo después. Otro tanto se hace con el dictamen sobre el Artículo 16. Se leen después los dictámenes relativos a los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 72, 73, fracción XXX, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 93 y se fija la fecha en que han de discutirse. En seguida, los Ministros de El Salvador y Chile, en sendos discursos, dan respuesta a las peroraciones con que fueron saludados por Martínez de Escobar e Hilario Medina.

Doce de enero. Sesión vespertina. — Se da lectura al proyecto de Artículo 21, con un voto particular del licenciado Colunga. Primera lectura del Artículo 28. Proyecto del Artículo 22. Pide la palabra Cravioto y solicita que la comisión explique los fundamentos de su dictamen: y, de paso, lo combate. Hablando sobre la violación como delito, el diputado Cravioto dice:

“Yo pregunto: ¿la comisión ignora acaso que, en nuestras costumbres arraigadas, todos nuestros jóvenes, casi, casi en su totalidad, tienen su iniciación pasional por medio de comercios violentos con las criadas y las cocineras? (Risas y aplausos). ¿Ha pensado la comisión en el chantaje abominable a que va a dar lugar ese artículo si se aprueba? ¿Yo quiero que me digan también en qué estadística tan formidable se han basado, para incorporar al violador entre los señalados para el patíbulo? ¿Estamos acaso amenazados de una epidemia de satiriasis? (Risas). ¿Temen los señores de la comisión que esté encima de nosotros, apremiante e indefinido, el Rapto de las Sabinas? ¿Será que Príapo está actualmente a las puertas de la república, cabalgando sobre el caballo de Atila?” Siguiendo la ironía del hidalguense Alfonso, Lizardi pregunta a la presidencia: “¿Se servirá decirnos si el señor Cravioto hizo uso de la palabra para interpelar a la comisión o para alusiones personales?” (Siseos y risas).

En nombre de la comisión, contesta el doctor Román. Hablan después Ilizaliturri, De los Ríes, Cedano y Del Castillo Porfirio. En el discurso de este último hay varios párrafos interesantes:

“Así cumple sus deberes la sociedad: egoísta y despiadada, no quiere que se turbe su tranquilidad y su paz; no quiere que se cometa una falta que la conmueva, se horroriza de los espectáculos inmorales y, en cambio, señores, no se horroriza de su indiferencia hacia la miseria y hacia el pobre”. (Aplausos).

“Es así como se explica la pena de muerte: al débil y al vencido; pues bien, yo vengo, señores diputados, en nombre de esos vencidos, en nombre de esa colectividad sujeta a todos los caprichos, a pedirlos que al votar sobre el dictamen llevéis la mano sobre vuestro corazón y que sintáis sus palpitations nobles y que hagáis justicia a esa colectividad. De lo contrario, cuando ella suba al cadalso, tendrá mucha razón en maldecir a la sociedad y de decirle: ¿es esta vuestra justicia?, pues es tiranía. Y en un gesto de infinito desprecio, y en comunión sublime con el sacrificio, os arrojará al rostro su primera bocanada de sangre”. (Aplausos).

Rivera José se declara en favor del dictamen y Jara en contra. Lizardi habla en pro y comienza su discurso así:

“No vengo a defender la pena de muerte en general, porque ya sabemos que el discurso más elocuente que se puede hacer a favor de la pena de muerte, lo hizo el Cerro de las Campanas, que al mismo tiempo que ha sido cadalso de un intruso, ha sido el Tabor [sic] del pueblo mexicano y de las dignidades nacionales”. (Aplausos).

Al fin se vota el artículo y se aprueba por 110 votos contra 71. Después se vota el inciso relativo a la violación, separado, desde antes, del resto del artículo y se rechaza por 119 contra 58 votos. La sesión termina poco antes de las ocho de la noche.

Al día siguiente —13 de enero— se leen los dictámenes de los artículos 16 y 29, recogiéndose la votación que arroja 147 por la afirmativa contra 12 de la negativa.

### *El congreso madura*

Ya están encarriladas las sesiones. Ya los diputados de las mayorías que llegaron titubeando a la cámara, aprendieron a decir sus discursos y a defender sus ideas con razonamientos y en juntas previas.

El trabajo principal no se hace solamente en la tribuna; mucho de él se prepara en corrillos, donde con frecuencia se aseguran las votaciones, con bastante anticipación. En esa labor extracámara, se distinguen Calderón Esteban B., Magallón Andrés y Ezquerro Carlos M.

Los exrenovadores están dominados. Los discursos de don Nati y de Palavicini son recibidos siempre con prevención. Puede decirse que para que un asunto se eche a perder ha de ser defendido por uno de esos dos señores. La asamblea no traga ni a Ugarte ni a Martí. En cambio, aun cuando defiendan ideas contrarias a la mayoría, son escuchados con interés y simpatías los camaradas Cravioto y Lizardi.

Por batalladores y tesoneros, se distinguen en la tribuna Luis Espinosa y Froylán C. Manjarrez. A borbotones habla Martínez de Escobar, quien es el verdadero representante del trópico fulgurante y tórrido. Agresivo es Miguel Alonzo Romero. El compañero Federico E. Ibarra se desespera porque nadie lo toma en serio. Es un hombre dado a lo trascendental. Frívolos son Ceballos y Zavala Pedro R. La voz de este resuena en el congreso, casi tanto como la de Valtierra Vicente M.

Tenemos de compañeros a muchos militares, entre quienes se distinguen el general Amado Aguirre (hablando siempre del combate de la cuesta de Sayula) y Emiliano P. Nafarrate, a quien lo que le falta de cultura le sobra de valor. Hay en el Congreso varios poetas; los mejores son Cravioto, Marcelino Dávalos y Cayetano Andrade. Hay un actor que se ha distinguido como buen inspector del timbre: Alfredo Solares. Abundan los abogados, algunos muy capaces como Macías, Lizardi, Colunga y Machorro. Son numerosos los ingenieros: Labastida, Izquierdo, Curiel, Rouaix, etc. Hay varios médicos: Román, Andrade, Rodríguez... Algunos profesores: Rodríguez González, Monzón, Romero Flores. Los periodistas son muchos: Ancona, “Rip-Rip”, Manjarrez, Luis Manuel Rojas, etc. Por último, he aquí a los obreros que salieron del taller para ir al Constituyente: Carlos L. Gracidas, Dionisio Zavala y Héctor Victoria.



De todas las comisiones que actuaron durante la celebración del Congreso, indudablemente que la más laboriosa fue la primera de reformas y entre sus miembros el más destacado, el general Francisco J. Múgica.

La verdad es que, cada quien en su esfera de acción, todos nos esforzamos en cumplir con el honoroso cargo de constituyentes, midiendo la trascendencia y la responsabilidad de nuestra actuación. Luis Manuel Rojas fue un buen presidente del congreso y entre los secretarios, Lizardi y Truchuelo son los que más trabajaron.

A mediados de enero parecía increíble que fuésemos a concluir el trabajo que se nos había encomendado. Las sesiones nocturnas y la buena voluntad de todos, nos permitieron dar cima a una obra gigantesca, para cuya realización se impusieron el amor a México y la revolución.

### *Un proyecto memorable*

Es el 13 de enero cuando se da lectura, por primera vez, al proyecto de bases de legislación del Trabajo, formulado en casa del diputado Rouaix. Por la trascendencia que este documento alcanza, lo copio íntegramente a continuación:

“Los que subscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él, un proyecto de reformas al Artículo 5° de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo, de carácter económico en la República.”

“Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el ciudadano diputado Ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.”

“Creemos, por demás, encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente, la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista, ha sido la de dar satisfacción amplia a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precesión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales con el capital a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de este y del trabajo por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.”

“Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo, para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza de contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinados a los intereses morales de

la humanidad en general, y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y salubridad apetecibles.”

“En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mínima que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle; ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar, no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como que tampoco se vea obligado por la miseria, a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.”

“En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato de trabajo, en relación con el progreso de las instituciones, que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y solo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarreglar en un pueblo flagelado por la tiranía de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre ‘amos y peones o criados’, que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad”.

“Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores para los involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.”

“Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el poder público. Se despreciaba el acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos, para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y consecuentes con los principios que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que

no sean interminables y onerosas las diligencias; la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema”.

“La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural, del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecido por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA); y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados, cuando lo ejercitan sin violencia”.

“En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la república, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no solo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenado por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos, provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia”.

“No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina república, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo”.

“Nos satisface cumplir con un elevado deber como este, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución política de la república las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria”.

“Artículo 5º. —Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”.

“En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de arado y los cargos de elección popular, y obligatorios y gratuitas las funciones electorales”.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse”.

“Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”.

“El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

#### *Título VI.— Del trabajo*

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases”:

“I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico”.

“II.—La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna y estará absolutamente prohibida de las diez de la noche a las seis de la mañana para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales”.

“III.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato”.

“IV.—Para cada seis días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos”.

“V.—Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos”.

“VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades

normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia”.

“VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

“VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento”.

“IX.—La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinándose a la junta central de conciliación que se establezca en cada Estado”.

“X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda”.

“XI.—Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos”.

“XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otro centro de trabajo que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad”.

“XIII.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos”.

“XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario”.

“XV.—El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para evitar accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes”.

“XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”.

“XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros”.

“XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando, empleando los medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso, con diez días de anticipación, al consejo de conciliación y arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo”.

“XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del consejo de conciliación y arbitraje”.

“XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno”.

“XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto”.

“XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él.”

“XXIII.—Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnización, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.”

“XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos o de sus asociados, solo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia.”

“XXVI.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

“a).—Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.”

“b).—Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.”

“c).—Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.”

“d).—Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.”

“e).—Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.”

“f).—Las que permitan retener el salario en concepto de multa.”

“g).—Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra”.

“h). —Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero, en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.”

“XXVII. —Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas populares de seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.”

“XXVIII.—Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando estos las adquieran en propiedad en un plazo determinado.”

“Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917.—Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, E. B. Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre”.

“Conforme en lo general: C. L. Gracidas, Samuel de los Santos, José N. Macías, Pedro A. Chapa, José Álvarez, H. Jara, Ernesto Meade Fierro, Alberto Terrones B., Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar, A. Aguilar, Donato Bravo Izquierdo, E. O’Farril, Samuel Castañón. (Rúbricas).”

“Apoyamos el presente proyecto de reformas: Dr. Miguel Alonzo R., Cayetano Andrade, F. A. Bórquez, Alfonso Cabreia, F. Castaños, Cristóbal Ll. y Castillo, Porfirio del Castillo, Ciro B. Ceballos, Marcelino Cedano, Antonio Cervantes, Alfonso Cravioto, Marcelino Dávalos, Cosme Dávila, Federico Dinorín, Jairo R. Dyer, Enrique A. Enríquez, Juan Espinosa Bávara, Luis Fernández Martínez, Juan N. Frías, Ramón Frausto, Reynaldo Garza, José F. Gómez, Fernando Gómez Palacio, Modesto González Galindo, Antonio Hidalgo, Ángel S. Juaneo, Ignacio López, Amador Lozano, Andrés Magallón, José Manzano, Josafat F. Márquez, Rafael Martínez Mendoza, Guillermo Ordorica, Félix F. Palavicini, Leopoldo Payán, Ignacio L. Pesqueira, José Rodríguez González, José María Rodríguez, Gabriel Rojano, Gregorio A. Tello, Ascención Tépal, Marcelo Torres, José Verástegui, Héctor Victoria, Jorge E. Von Versen, Pedro R. Zavala. (Rúbricas).”

A continuación se lee el proyecto del Artículo 21, con el voto particular del licenciado Colunga. Por 158 votos contra tres es aprobado el dictamen de la mayoría de la comisión.

### *Un voto particular de Jara*

Domingo 14 de enero. Dos sesiones. Por la tarde, a las 3:40, se pasa lista y hay *quorum*. El diputado E. Ibarra pretende separarse del Congreso porque no triunfaron sus ideas en una discusión. Lo curioso es que no quiere irse sin permiso. Insiste en que se lo den. Tras un breve debate, se niega lo que pide Ibarra. El más contundente en la tribuna, ha sido Alonzo Romero, quien dice:



“Si no tiene voluntad de seguir en la cámara, que se largue.”

Ni se otorgó el permiso, ni el compañero Ibarra se fue.

Pronto estaremos en la discusión de algo más interesante. El diputado Jara propone, en su voto particular, que sea modificada la fracción segunda del inciso VI, del Artículo 73. En su iniciativa, el general Jara pide que el municipio libre quede establecido hasta en la Ciudad de México, “devolviéndole la administración y manejo de los ramos que, indebidamente, han estado bajo la acción directa del gobernador del Distrito.”

Antes de entrar de lleno al debate del punto anterior, se leen otros artículos que están por votarse; y a los cuales se hacen pequeñas modificaciones. Se aprueban por unanimidad los artículos 65, 66 y 69; y por mayoría, el 67 y el 72.

Para fundar su voto particular, el diputado Jara Heriberto, dice, entre otras cosas:

“Así, pues, señores diputados, yo no considero que sea justa, que sea razonable, la determinación de segregar a la Ciudad de México, precisamente a la ciudad más populosa de nuestra república, la que debe tener un cuerpo que se dedique esencialmente a su atención y cuidado; repito, no estimo justo ni razonable que en ella se observen otros sistemas que con el resto de la república; y que a esa ciudad se le prive de tener su Ayuntamiento propio, que vele por sus intereses y que, en cambio, a otras ciudades de menor importancia, que tienen menos atenciones, se les conceda la libertad municipal, se les conceda tener su Ayuntamiento propio. Así, pues, señores diputados, yo os invito a que en nombre de la democracia y de la justicia, votemos en contra de la fracción a que me refiero”.

Contesta Palavicini en un discurso, apoyando el dictamen. Dice:

“Pero si los gobernantes de la Ciudad de México tienen que ser nombrados por el Ejecutivo con ayuda del Congreso de la Unión, la Federación estaría vigilándolos. No hay ninguna relación entre el gobierno de un Estado y el municipio de la Capital del Estado, porque esta no es residencia de un gobierno de Estado; porque tampoco tendrían que ver las municipalidades que rodean a la Ciudad de México, sino simplemente la propia Ciudad de México, residencia de los poderes federales, la confusión ha venido al C. Jara y a otros CC. diputados, de que creen que quitando el Ayuntamiento, y esto creo lo dijo el señor diputado Silva, se les prohíbe con esto la votación directa a los ciudadanos de México. No se les priva de nada, pero aun suponiendo que se les privara de algún derecho, como por ejemplo, para elegir municipales, para administrar fondos que no son de la municipalidad, el derecho dado preferentemente a los habitantes de la Ciudad de México es enorme con relación a la representación de los Estados, y esta tesis la he tenido desde hace varios años. ¿Por qué razón el habitante de la Ciudad de México va a tener esas ventajas con las que no cuentan los Estados? Los habitantes del Distrito Federal en la Unión Americana, no pueden votar, conservan su vecindad del lugar de donde han salido para ir a votar allí en la elección general; pero ya se sabe que en la ciudad de Washington los habitantes no tienen voto y no deben tenerlo, porque, en realidad, no pueden administrar una ciudad que está pagada por la Federación. El gobierno de Washington está integrado por una comisión designada por el Ejecutivo y propuesta al Congreso de la Unión, de modo que el gobierno de aquella ciudad priva a los habitantes de votar para municipales. En la Ciudad de México no se les quita el

voto en lo general, pues tienen su voto para otra clase de funcionarios de elección popular. Esta es, en síntesis, la explicación que yo puedo dar sobre la materia; claro es que esta disertación algo defectuosa y violenta para no salirme del término prescrito por la asamblea, no expresa perfectamente que la idea de municipio libre es la propia libertad económica y no puede haber autonomía donde no hay elementos suficientes para que subsista, que la razón de ser de los ayuntamientos, es que pueden vivir de sus recursos. Al dar la Ley Municipal, se expresó que los territorios se dividieran de tal manera, para que cada Ayuntamiento tuviera los recursos bastantes para subsistir y que se hiciera una nueva división municipal; pero en la Ciudad de México, no puede subsistir el municipio y yo digo aquí a los señores diputados, a los representantes de toda la República; a la representación nacional es a la que toca vigilar el progreso, el lujo y el adelanto de la Ciudad de México, que es una ciudad federal. Es a los representantes de la república a quienes les toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales; y es a los poderes federales a quienes les toca designar autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal que constantemente esté urgida de fondos, porque sabe que no vive de sus propios recursos, sino de los recursos de la Federación. (Aplausos).”

Contra las ideas anteriormente expuestas, habló Martínez de Escobar, defendiendo con calor el voto particular del general Jara. Terminó su discurso con estas palabras:

“En la Ciudad de México, no es posible que el pueblo deje de ejercer su soberanía. El Municipio Libre es el progreso de los pueblos, es el árbol secular a cuya sombra deben descansar la verdadera libertad y la verdadera democracia sobre nuestro fecundante suelo, esencialmente federativo.”

En favor del dictamen de la comisión, exponen sus puntos de vista Cabrera Alfonso, Rodríguez José M. y Palavicini. Los diputados Jara y Espinosa Luis, defienden la existencia del ayuntamiento metropolitano.

El Artículo 73 es votado por incisos; y cuando se llega al VI, este se divide en dos fracciones. La primera se aprueba por unanimidad y la segunda es una derrota para la comisión por 44 votos contra 90. En esa virtud, la asamblea, implícitamente, ha aprobado el voto particular de Jara. Otra vez, los renovadores habían sido derrotados; y se ponía de nuevo en evidencia, que los asuntos que defendían con más calor, eran perdidos sin remedio a la hora de las votaciones.

### *La división de poderes*

Tarde del 15 de enero. Hay *quorum* a las tres y media. Siguen siendo estudiadas las facultades del Congreso de la Unión; y esto da lugar a que se discuta sobre la independencia de los poderes. A propósito de la fracción IV del inciso VI, dice Martínez de Escobar:

“El principio de la división de poderes, señores diputados, es esencial en los sistemas republicanos, democráticos y representativos de carácter federal. Y digo esto, porque este sublime principio que entrevió Aristóteles, que fue definido y desarrollado

vigorosamente por Montesquieu, debe ser una verdad, una verdad completa, y no tratemos de escribirlo en nuestra Carta Magna con medias tintas y con aguas dulces, porque por una parte lo establecemos clara y definitivamente, como sabemos que es esencial, pues que el principio de la división de poderes, como existe en la filosofía, cabe en la política constitucional como una necesidad de la división del trabajo, como una necesidad de la especialización de funciones, como existe también en la economía política y en todos los órdenes de la actividad humana. El principio de la división de poderes, es un axioma en la ciencia constitucional; y tal parece, señores, que los ciudadanos que presentan el dictamen sobre esta cuestión, lo mutilan, lo truncan, y lo quieren, de una vez por todas, realmente, matar; de aquí la inconsecuencia en que incurrimos, después de haberlo establecido como idea-fuerza de nuestras instituciones.”

Sobre el mismo tema, y en defensa del Poder Judicial, habla el diputado Manuel Herrera. A continuación, Bojórquez presenta una moción suspensiva a fin de que este asunto sea tratado después de discutirse el Artículo 96, el cual establece la manera cómo deben hacerse las elecciones de magistrados de la Suprema Corte. Se suscita un incidente en que intervienen Palavicini y Truchuelo. Al fin se resuelve seguir discutiendo la fracción cuarta. Como si presintiera que al Judicial iba a pertenecer, el diputado Truchuelo hace la defensa del tercer poder. Dice el representante queretano:

“En tal virtud, señores, si nosotros tratamos de buscar el equilibrio armónico de todos los poderes; y si nosotros tratamos de robustecerlos en la misma armonía absolutamente, sin atrofiar a ninguno por engrandecer a los demás, ¿por qué vamos a quitar facultades al Poder Judicial y por qué investir eternamente al Ejecutivo de facultades omnímodas, para que aparezca que la Suprema Corte de Justicia, no es más que un tribunal sencillo, supeditado en todos sus actos al Poder Ejecutivo? No es, tampoco, el remedio, dar sus facultades al Poder Legislativo, si el mismo proyecto del Primer Jefe reconoce que es un absurdo dar tantas facultades al Poder Legislativo, como lo hemos visto en la vida práctica del país y que él mismo ha contribuido para que se haga política contra el mismo representante del Poder Ejecutivo como sucedió en la época del señor Madero. ¿Para qué darles más facultades que no estén en armonía con los principios de la Constitución con el proyecto del cual hemos aprobado varios artículos?”

“Por otra parte, señores, ¿por qué no garantizamos de una manera absoluta y completa la independencia del Poder Judicial, substrayendo los nombramientos de sus funcionarios de las intrigas políticas, de las efervescencias, de las pasiones que se agitan en una cámara, para llevarlos serenamente, para aplicar estos principios en la tranquila esfera de un nombramiento desinteresado y hecho a toda conciencia? ¿Cómo vamos a suponer que una cámara legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que, precisamente por su funcionamiento, toma debida nota de quienes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia? Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que, por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al Poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo poder”. (Aplausos).

Palavicini y otros compañeros han pedido que varios artículos relacionados con el Poder Judicial, se discutan simultáneamente. El chiapaneco Espinosa se opone, diciendo que es materialmente imposible discutir en esa forma. Interviene Pastrana Jaimes, arguyendo:

“Para los obreros, se han pedido por la asamblea, ocho, diez, quince días. Yo, respetuosamente, me permito suplicar a la asamblea que para el Poder Judicial se sirva disponer, siquiera una noche de estudio. Es más importante el Poder Judicial que los obreros”. (Murmullos y siseos).

El Artículo 73, que establece las facultades del Congreso de la Unión, sigue dando material para prolongados debates. Cuando se llega a la fracción XV, que trata de la Guardia Nacional, el diputado Alberto M. González pronuncia un discurso abogando porque la facultad de organizar esa guardia “quede reservada exclusivamente a los Estados y no a la Federación”. En contra de estas ideas habla el Vicepresidente, general González Torres, diciendo que sería un gran trastorno para el país el dejar a cada Estado su Guardia Nacional, que organizaría conforme le pareciera. En favor del dictamen, habla también Jorge E. Von Versen, quien pronuncia el siguiente fogoso discurso:

“Señores diputados: La exposición del señor diputado González sobre el origen histórico de las guardias nacionales, no quiero meterme a juzgarla; pero en nuestras instituciones, en nuestra manera de ser, hay una necesidad mayor para que aceptemos esto de plano, tal y como lo previene el dictamen.”

“Nosotros, señores diputados, dadas nuestras condiciones económicas, no podemos mantener un ejército, y, sin embargo, para adquirir nuestra independencia y nuestra soberanía, necesitamos de un ejército grande y poderoso. ¿Vamos a tener, señores, fracciones en distintas partes de la república, que no obedezcan a una misma educación y a un mismo sistema de disciplina? ¿Qué sería de nosotros? Y no vayamos a suponer que no vamos a tener una guerra extranjera, sino que la tenemos, y vamos suponiendo que necesitamos de miles de hombres sobre las armas y que hay necesidad de disciplinar un millón de hombres. ¿Para cuándo? ¡quién sabe para cuándo! Si el Primer Jefe, en su previsión, ha querido que se eduque a la juventud en el ejercicio de las armas; si ha querido que se discipline, con cuánta más razón, señores, no debe educarse a hombres que formen las guardias nacionales en los diversos Estados de la República, bajo un sistema preciso, único, para que, dado el caso, sea exactamente igual al ejército de lineal. La Federación, señores, no puede, de ninguna manera, sostener un ejército poderoso y grande, y es preciso que los Estados atiendan a sus respectivas guardias; pero en tales condiciones que puedan servir en un momento dado para que formen parte del ejército federal, y esta, señores, no es la amenaza de que nos hablaba el señor licenciado González; no ha sido, no puede ser esa amenaza, puesto que, de aquí en adelante, no imperará, porque ya no puede imperar otro ideal que el de la revolución, el de hacer una patria fuerte y grande; fuerte por el sentimiento y fuerte por el ideal. Y si todos los gobernadores van, en sus respectivos Estados, a formar guardias a su antojo con la cantidad de hombres que ellos quieran, con la disciplina que ellos quieran, resulta que no tendremos nunca un ejército real en la república, porque es una verdad y no hay que desentendernos ni hacernos ilusiones, ni vagar por el campo del idealismo, que

tenemos en los puestos públicos gobernantes que suben al poder únicamente para lucrar, pero no para cumplir con su misión de patriotismo y honradez, y es preciso que la Carta Magna les señale sus obligaciones en ese sentido, para el futuro bienestar de la patria, para asegurar la soberanía y la independencia nacionales. Así es que, señores diputados, vengo a pedir a ustedes que voten por el dictamen, porque no solamente es cuestión de organización sino de patriotismo. Hay cosas que no pueden decirse; pero bien saben ustedes que hay grandes peligros y que debemos prepararnos para afrontar esos peligros. No podremos prepararnos como otras naciones, almacenando grandes cantidades de cereales o fabricando enormes cantidades de parque, o teniendo, por último, numerosos ejércitos de pie. Pero ¿por qué cada una de las entidades federativas no debe colaborar? Sí, señores, sí deben colaborar y deben hacerlo uniformemente, y de esa manera tendremos un ejército grande que oponer. Repito que se trata del porvenir y del aseguramiento de la independencia nacional, por esto es que yo vengo a suplicar a ustedes voten a favor del dictamen. Necesitamos un gran ejército para tener una patria grande.” (Aplausos nutridos).

Todavía sobre las facultades del Legislativo, es presentada la siguiente iniciativa:

El C. secretario Lizardi da cuenta con una iniciativa de adición al Artículo 73, suscrita por los CC. Bojórquez, Álvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:

“Siendo conocido por la nación entera que algunos de los pasados gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la Constitución, o a los intereses de la patria; y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males trascendentales para la nación, a esa ilustre asamblea pedimos, con el respeto debido, incluya en la Constitución, en el Artículo 73, que trata de las facultades del congreso, la fracción siguiente:

“XXXII.—Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial en los intereses de la patria.”

“Querétaro, 20 de diciembre de 1916. —J. de D. Bojórquez.—José Álvarez.—Ismael Pintado Sánchez.—L. G. Monzón.—Raí. Vega Sánchez.—C. L. Gracidas.—Matías Rodríguez.—Jairo R. Dyer. Julián Adame.—(Rúbricas)”

La discusión de este asunto, ha quedado pendiente. En seguida se presentan otros que apasionan a la asamblea.

### *Contra la monotonía*

Ya para esta fecha, el 15 de enero, había que buscar la forma de interesar más vivamente a los compañeros en los debates. Tanta facultad al legislativo, tanta fracción del Artículo 73, todas de suma importancia, nos provocaron cierto desaliento. Parecía que nunca iban a terminar de discutirse los fragmentos del dichoso artículo. El plazo para concluir nuestro trabajo era cada vez más angustioso. Nadie cejaba. Nos habíamos propuesto realizar una labor ímproba y las tareas diarias eran cada vez más pesadas y largas.

Casi siempre por las tardes, el buen humor de los compañeros surgía espontáneamente. Se olvidaron los enconos y apasionamientos, que en más de una ocasión parecían que iban a llegar hasta convertirse en escándalos graves, con intervención de las pistolas. Estas situaciones habían surgido, sobre todo, cuando se trató de modificar los límites de las entidades federativas. Sobre los temores de tormenta, en estas sesiones de trabajo intenso, se imponía el deseo de fraternizar entre los constituyentes. Pasadas las borrascas del colegio electoral, ahora se llegaban a unir hasta los que parecían irreconciliables enemigos: una moción suspensiva fue presentada, por ejemplo, con las firmas, seguidas, de Palavicini y Martínez de Escobar. Durante las sesiones vespertinas y ya con mayor confianza entre unos y otros compañeros, se permitían las interrupciones, los murmullos y hasta expresar en voz alta las opiniones que iban a votarse.

Entre los constituyentes que hacían más ruido desde sus curules, se contaban José J. Reynoso —ya madurito— y Pedro R. Zavala, poeta sinaloense de impresionante voz militar. Eran alegres y guasones Ancona Albertos, Cravioto y Marcelino Dávalos. Circunspectos eran Ceballos “Cirobé”, con sus quevedos y la cinta negra colgada al cuello; y Alfredo Solares, veterano actor en la compañía de Virginia Fábregas.

El camarada Froylán C. Manjarrez, siempre estaba en plan de orador al revés de Sebastián Allende, quien parecía complacerse en no abrir el pico. Luis G. Monzón era oportuno e hiriente en sus discursos y Miguel Alonzo Romero era el tipo del batallador sensato y culto nos pareció siempre; Porfirio del Castillo, el mejor representante de la clase indígena en el congreso. Von Versen era agresivo y Medina Hilario orador elegante, de fácil palabra y muy erudito. Los discursos que más nos adormecieron fueron dichos por José Natividad, Truchuela y Paulino Machorro Narváez.

El general Calderón trabajaba mucho dentro y fuera del congreso: discutía en los debates y continuaba sus discursos en la calle o en su casa. Labor extracámara, de mérito, realizaron Andrés Magallón, Francisco Ramírez Villarreal y sobre todo el ingeniero Pastor Rouaix. No me cansaré de repetir que fue en el domicilio del compañero Rouaix, donde se elaboraron los textos de los dos artículos más importantes de la Constitución: el 123 primero y el 27 después. Cada vez que recuerdo al encargado del despacho de Agricultura y Fomento, asocio a su imagen las de dos estimabilísimos colaboradores suyos: el licenciado José Inocente Lugo y don Andrés Molina Enríquez.

En una de esas tardes en que la asamblea estaba “de vena”, varios compañeros la tomaron con el licenciado Cañete, representante poblano ya entrado en edad. Veamos en seguida algunas de las interrupciones que le hicieron: “Voces: ¡a la tribuna; a la tribuna; no se oye! campanilla; no se oye, a la tribuna y el atribulado compañero dice: —Voy señores, un momentito.

Siguen las interrupciones: “¡no se oye!, voces, ¡remover, remover!; voces: léalo todo, léalo todo” y a tal grado se había vuelto diálogo el discurso de Cañete y los gritos de algunos compañeros, que el prosecretario Bojórquez tuvo que pedir la palabra:

—Señores diputados: estoy haciendo una moción de orden.” (Aplausos).

Se advierte, desde luego, que esos aplausos no eran sinceros, sino expresión de buen humor. Por eco Bojórquez continuó de esta manera:



—Precisamente a eso se refiere la moción de orden, a que guardéis orden y compostura. (Aplausos).

Estos aplausos corroboran que la asamblea estaba de buenas.

Durante esa misma sesión, el poeta Marcelino Dávalos grita desde su curul, con voz de barítono:

—¡Pido la palabra!

Y de nuevo se oyen las voces ¡tribuna! Continuó el jalisciense:

—Es tan pequeño... (Sube a la tribuna).

—El día que nos aliviemos de la enfermedad de decir discursos, habremos avanzado muchísimo, mis queridos compañeros. (Risas y aplausos).

Nos deleitamos con los discursos del general Emiliano P. Nafarrete; las ocurrencias del “buen campesino” (Navarro Gilberto M.) y los cuentos con que salpicaba sus peroraciones el descendiente del Pensador Mexicano: Fernando M. Lizardi.

Palavicini se esforzó por activar las discusiones porque el tiempo se nos echaba encima y también porque los de su grupo deseaban que la Constitución quedara, en su parte política, tal como había sido presentada por el Primer Jefe. Sin embargo, la mayoría de los hombres pudieron reformar varios artículos de esta sección, de acuerdo con sus tendencias revolucionarias. Como una adición al Artículo 19, un grupo de diputados presididos por el general José Álvarez, propuso que una de las facultades de la comisión permanente del Congreso de la Unión, fuera la de convocar a sesiones extraordinarias “en caso de que la autonomía nacional se halle comprometida, o para juzgar de los delitos de carácter grave cometidos por alguno o algunos de los funcionarios de la Federación”.

Contra la iniciativa de Álvarez habló —inaturalmente!— Gerzain Ugarte, quien pidió a los proponentes que retiraran su moción; en cambio en su afán de atacar los regímenes dictatoriales, el diputado Bojórquez pronunció un discurso en el que afirmó:

“Señores diputados: voy a hacer una confesión ingenua: yo me inscribí para hablar en pro de la moción presentada por los señores diputados Álvarez y compañía... (Risas) porque desde luego me pareció oportuna y justa. En esos momentos no tenía argumentaciones precisas que poner de manifiesto en pro de esa proposición, pero ya el señor diputado Ugarte me las ha dado, y muy buenas. Desde un principio se ha venido hablando de robustecer, de dar mayor fuerza al Poder Ejecutivo, y cuando por primera vez se tuvieron estas ideas, yo, la verdad, me sentí preocupado porque, señores diputados, podemos tomar en consideración este hecho. El proyecto de reformas parte del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que es el Jefe Supremo de la Revolución, pero no es solamente el jefe supremo de la revolución, sino el futuro presidente de la república, y es natural, ciudadanos diputados, que él —no voy contra él— (risas) que él, en su proyecto, por el instinto de conservación, muy natural en todos los hombres (risas), intento que se den mayores facultades al Ejecutivo. Nosotros tenemos la representación del pueblo.”

El C. Álvarez, interrumpiendo:

“Es urgente una aclaración. Yo, como autor de la moción, hago constar que esas opiniones no tienen razón de ser”. (Aplausos).



El C. Bojórquez:

“Pero aún no termino, ciudadanos diputados; yo digo que es muy natural que el C. Primer Jefe haya tenido estas ideas, tanto más cuanto que ya se dio el caso, y se han dado varios casos en nuestra república, en que el Poder Legislativo ha sido un obstáculo para la buena marcha del Poder Ejecutivo. Nosotros hemos traído a esta asamblea la representación del pueblo mexicano y tenemos la obligación de hablar de acuerdo con las tendencias de ese pueblo de nuestra patria, y en estos momentos históricos tenemos también la obligación, lo digo profundamente convencido, de robustecer, de dar mayor fuerza al gobierno del señor Carranza, que es el que está llamado a salvar la revolución. La revolución no se ha terminado aún. Necesitamos que el Jefe del Poder Ejecutivo, que el futuro congreso que venga y que los jueces que se designen para el periodo constitucional que se va a iniciar, sean todos netamente revolucionarios.”

“Ciudadanos diputados: se trata de los Poderes de la Federación. En estos, en el seno de la asamblea se han tomado resoluciones trascendentales y revolucionarias; cada vez que se ha pretendido invadir la soberanía de un Estado, cada vez que se ha pretendido establecer un principio dictatorial, nos hemos opuesto a él. Necesitamos que haya un equilibrio armónico entre los Poderes, necesitamos que el pueblo tenga esa garantía; porque de qué manera se puede saber dónde está el vicio y dónde están los errores, si la comisión permanente no puede citar a sesiones y el congreso no puede sacar a luz algunos de los errores que se cometan por el otro Poder, y si el Poder Ejecutivo no puede hacer lo mismo con el Legislativo?”

“Entonces, ciudadanos diputados, no habremos conseguido dar esa garantía a nuestro pueblo, si no se establecen esos Poderes con el objeto de que se equilibren y al mismo tiempo puedan señalarse unos a otros sus errores. Yo creo que todos los ciudadanos diputados enemigos de la dictadura, todos los ciudadanos diputados que conscientemente son revolucionarios, deben aprobar la proposición que han hecho los ciudadanos Álvarez y compañeros. Así es, ciudadanos diputados, que yo os invito a votar en favor de esa proposición”. (Aplausos).

Después habló el licenciado Macías oponiéndose, como era de esperarse, a que se concediera tal facultad a la comisión permanente. Terminó con estas frases:

“Ahora, señores diputados, votad como creáis hacerlo en bien de las instituciones nacionales.”

Se oyeron aplausos y voces que repetían:

“¡A votar, a votar!”

Va a la tribuna el general José Álvarez y argumenta en favor de su iniciativa. Contra el ejemplo de un buen presidente de México —Benito Juárez— que presentara Macías, el diputado michoacano cita el de uno de los más nefastos que hemos padecido: Santa Anna. La cámara sigue repitiendo: ¡a votar, a votar!; pero hablan todavía Pastrana Jaimés y el general Múgica. Pastrana apoya la iniciativa de Álvarez y Múgica dice uno de sus mejores discursos en el congreso. El presidente de la primera comisión de reformas se expresa de la siguiente manera:

“Señores diputados. Aparte de los problemas nacionales que ven el mejoramiento del pueblo y de nuestras diferentes clases sociales, se han presentado en la Constitución problemas prácticamente trascendentales. Uno de ellos es el que estamos tratando, nada menos, señores, que el de corregir en nuestro régimen constitucional, en nuestro funcionamiento, en nuestra máquina legislativa, todo aquello que tienda a hacerla desequilibrar. Estamos, como si dijéramos, poniendo la válvula de escape que faltaba en la Constitución de 1857. Desde que empezamos a discutir las facultades del congreso, hemos ido encontrando puntos que se relacionan íntimamente con esta cuestión, que hasta los últimos momentos viene la cámara, en parte, a tratar de impedir, con fines rectos y buenos. Las dos terceras partes de los representantes de una y otra cámara, aprueban esas leyes con objeto de que hasta entonces sean promulgadas y no es eso otra cosa, señores, que el veto presidencial. Pues bien, señores diputados, ese veto era precisamente el que, según algún tratadista de derecho constitucional, era indispensable, junto con las restricciones de algunas de las facultades de la cámara, para que pudieran subsistir en nuestro medio indolantino, de por sí impulsivo e incipiente, las instituciones republicanas.”

“No sé, señores, si en esta exposición pueda yo cometer algunos errores por mi ignorancia, pero ya saben que, como siempre, mis argumentaciones las traigo a esta cámara con buena fe y con fines nobles. Pues bien, uno de los inconvenientes más serios que ha tenido el Ejecutivo para poder respetar al congreso, ha sido precisamente este: la facultad omnímoda del congreso de estar reunido cada vez que quiera estarlo y tratar, cada vez que se reúna, los asuntos que se le antoja tratar. Una prueba de que hay esa tendencia en todos los congresos, está en este mismo Congreso Constituyente. Varias veces, me decía el señor Macías, nos hemos salido enteramente del encargo que en la convocatoria se nos ha determinado de una manera muy precisa; mucho tiempo nos hemos venido saliendo del encargo que se nos confirió por nuestros comitentes al ser enviados a esta asamblea, se han aprobado muchas cosas que no están en las facultades del Congreso Constituyente aprobarlas y que saltan a la vista; pero, señores, ¿podemos decir que en esta asamblea compuesta de hombres revolucionarios, verdaderamente patriotas, hubiera habido alguna mala intención al tratar estos asuntos? No, señores; ha sido la tendencia de nuestra raza, de nuestra idiosincrasia la que nos impulsa a obrar así. Ahora, señores, vamos al congreso ordinario; en él tendrá que haber necesariamente oposición; es preciso, es urgente que la haya; yo, si fuera al congreso ordinario, nunca estaría al lado del gobierno sino siempre al lado de la oposición.”

“Es preciso que haya oposición en el gobierno. Esa oposición, señores, que debe existir en los congresos, es precisamente la que viene ocasionando ese peligro que constituye la facultad de que el congreso se reúna cada vez que quiera tratar los asuntos que se le ocurran. Para corregir esto viene la restricción. El congreso solo tendrá dos periodos de sesiones de tal fecha a tal fecha. En el primer periodo se tratará este asunto y este otro que señala la convocatoria del Ejecutivo, y en el segundo periodo se tratarán estos otros asuntos. Muy bien. Con esas dos sesiones, el congreso llena sus funciones, porque las funciones del Poder Legislativo están perfectamente bien determinadas en una Constitución y están perfectamente delineadas por las necesidades públicas.”

“Pero hay un tercer elemento para que el congreso pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden y es poder ser convocado por el Ejecutivo para tratar de aquellos asuntos de palpitante interés y que el Ejecutivo no se atreva a resolver por sí mismo o que necesiten la sanción de la cámara para quedar perfectamente bien legalizados. Pues, señores, en ese caso, el congreso no puede desear más porque es indudable que el Ejecutivo le llamará muchas veces. El señor licenciado Macías decía ayer, que en el régimen del gobierno americano casi siempre está reunido el congreso a petición del presidente de la república, que le está consultando con frecuencia asuntos graves o de interna general. Pues bien, señores, yo estoy conforme en que al tratarse de esta fracción a discutir, nosotros seamos consecuentes con los principios que hemos venido sosteniendo siempre. Debemos robustecer al Poder Ejecutivo, precisamente para garantizar la estabilidad de nuestro régimen, porque yo creo, me inclino a creer con el señor diputado Álvarez, que de aquí en adelante haya muchos hombres dignos; quizá el congreso pueda estar constituido por muchos hombres dignos y que no encuentre el Ejecutivo un solo diputado a quien sobornar. Supongamos y demos por sentada esa hipótesis, que es un poco difícil, pero en fin, démosla por sentada y por buena; pero señores diputados, ¿qué recurso queda entonces al Ejecutivo, que se ve constreñido, que se ve estrechado a ciertos círculos, que se ve combatido con leyes bien encaminadas, pero que son contrarias al proyecto administrativo del gobierno? Entonces vendrá irremediablemente lo que ha venido siempre: el golpe de Estado. Es allí donde ha residido esencialmente, más que en nuestro temperamento de suyo invasor de facultades y de suyo absorbente del poder, es allí donde reside el motivo de las dictaduras. El señor presidente Juárez fue dictador por eso y por las circunstancias; don Porfirio Díaz fue un dictador porque encontró ese medio para poder serlo; porque el general Díaz aun con una cámara compuesta de bribones, si no hubiera tenido esa mano de hierro, el general Díaz hubiera gobernado con el Congreso de la Unión, si el Congreso de la Unión se hubiera sujetado a los límites de la Constitución.”

“Yo, señores, que ya he expresado en este sentido mis ideas, tengo una duda, una duda muy grande. No se trata de los casos que presentó el señor diputado Álvarez, de los delitos oficiales y de los delitos del orden común. Se trata de la moción del señor Chapa. El señor Chapa ha dicho que la comisión permanente tiene que nombrar al presidente sustituto en el caso de que falte de una manera absoluta el propietario. Sí, señores, inmediatamente que hizo la rectificación el señor Ugarte, dijo que ese nombramiento solo sería duradero unos cuantos meses, que pueden ser como un maximum hasta ocho meses, y que después vendría el Congreso y haría nuevo nombramiento. Pues, señores diputados, aquí en esta maniobra es donde yo veo precisamente el peligro. El capítulo relativo a las facultades del Poder Ejecutivo, el Artículo 84 viene estableciendo precisamente esto: que se incluya en las facultades del congreso. Dice el Artículo 84 que se nombrará en caso de que falte el presidente, un presidente interino por la comisión permanente, en caso de que no esté reunido el congreso y que después que se reúna este, se nombrará al nuevo presidente que podrá ser el mismo nombrado interinamente por la comisión permanente. Bien, señores, inmediatamente recuerdo el caso de don Pancho León de la Barra. Yo creo, señores, que el fracaso del gobierno del

señor Madero fue ese interinato nefasto. El interinato del señor De la Barra vino a preparar de una manera propicia para que los malos elementos conservadores, los elementos reaccionarios que rodearon al señor Madero y que existieron desde el interinato del señor De la Barra, encontrarán, digo, un medio propicio para fecundar y el señor Madero, aún en el caso de que hubiese ya querido cambiar su orientación política, no le hubiera sido posible porque el interinato fijó ya bases indestructibles. ¿Señores, no podrá suceder que en el caso de nuestro régimen futuro pasara un caso semejante? ¿No podrá suceder que un presidente nombrado interinamente por la Comisión permanente del Congreso de la Unión se aferrara al poder de una manera sistemática, malvada, como lo hizo De la Barra y prepare un terreno de desprestigio para un futuro próximo? Yo creo que sí, señores, y en este caso quisiera yo que los oradores del pro y del contra, transaran en esta facultad que se trata de dar a la comisión permanente del Congreso de la Unión y decir: “para solo el caso y mientras funciona como colegio electoral; para el solo caso de nombrar al presidente interino, se le conceden facultades de convocar a la comisión permanente”. (Voces: ¡muy bien, muy bien!). “Yo creo, señores, que de esa manera sí habremos resuelto un problema importantísimo, sí habremos resuelto una enmienda, si le hemos quitado a la comisión permanente del congreso la facultad de reunirse cada vez que quiera tratar asuntos determinados y se la hemos dado al Ejecutivo precisamente porque el Ejecutivo le dirá: “Te convoco solamente para que trates estos asuntos.” No habrá ningún cuidado, señores diputados, de que durante un periodo muy pequeño, el Congreso se reúna de una manera extemporánea: para funcionar como colegio electoral y evitar el peligro funesto de ese interinato que para nosotros es tan funesto como la misma vicepresidencia. Os ruego, pues, señores diputados, que si es sensata esta proposición que hago, se vote en ese sentido el artículo en cuestión.” (Aplausos nutridos).

Se tomaron en seguida las votaciones pendientes y la sesión termina a las doce y diez minutos de la noche, es decir, cuando comenzaba ya el 16 de enero de 1917.

### *El banco único de emisión*

Martes 16 de enero. Por la tarde. Según lista que pasa Ancona Albertos, están presentes en el salón 149 ciudadanos diputados. ¡Hay *quorum*!

Tobías Soler envía un memorial pidiendo que al Estado de Nayarit se le llame Carranza. Esta iniciativa pasa, sin comentarios a la segunda comisión de reformas.

Múgica, Jara, Gracidas y Recio, presentan un proyecto de adiciones al Artículo 79. En seguida se da lectura al dictamen sobre el Artículo 49. Después se da cuenta con los dictámenes relacionados a los artículos 80 al 90 y 92, con un voto particular de Machorro Narváez relacionado con el 90. Conforme a la oportuna reforma de Machorro Narváez, no se determinarían por el Artículo 90 las Secretarías de Estado dependientes del Ejecutivo, sino que tanto las Secretarías como los Departamentos Administrativos serían establecidos conforme a una ley reglamentaria.

La primera comisión de reformas presenta sus dictámenes sobre los artículos 30, 31 y 32. Luego, se da cuenta con el hecho de que la segunda comisión se dividió al discutir en su seno el Artículo 76, que se refiere a la facultad del senado para resolver los casos de controversia entre los poderes de los Estados; y Machorro Narváez, como firmante del dictamen en que se omite esa fracción, pasa a la tribuna a defender su punto de vista. Dice el erudito abogado jalisciense:

“En este debate no vengo a sostener el punto del Artículo 76, lo que sostengo es que al Poder Judicial debe establecerse como el que da al Poder Ejecutivo el respeto.”

Y continúa de esta manera:

“...Si queremos para nuestro gobierno y para nuestras leyes todo el respeto y que toda la sociedad acate todas sus disposiciones gubernamentales, necesitamos darle una administración de justicia sólida; y para que esa justicia cumpla sus funciones, hay que someterle a ella los casos de conflictos entre los poderes públicos de los Estados; pero si comenzamos con que la Corte puede corromperse porque conoce de los conflictos con los Estados; si comenzamos por decir que tenemos una corte inútil e inservible, no debemos ni siquiera ocuparnos del caso; pero si queremos que haya un Poder Judicial verdadero, preocupémonos más por darle conocimiento de todos aquellos casos que, por naturaleza propia, pueden llevarse a su consideración. Y el hecho de que los conflictos sean políticos, no basta, porque precisamente la Corte es un cuerpo político judicial, cuyas resoluciones tienen una tendencia política. Expresamente se dice por las leyes que el juicio de amparo no es otra cosa que un juicio político; así se le ha llamado; la Corte conoce también de los conflictos entre dos Estados; esto es netamente político entre un Estado y otro, como si fueran dos naciones independientes y es de carácter netamente político y se versa en ella la soberanía interior de un Estado frente a la soberanía interior de otro Estado. No es, pues, un obstáculo, el que en la Corte se trate de conflictos políticos; la Corte puede conocer de esos conflictos porque es su esencia principal; porque ella fue creada precisamente por el genio de los Constituyentes del 57, siguiendo la pauta de los constituyentes americanos, que establecieron esta clase de tribunales precisamente para resolver conflictos políticos. Debemos establecer de hoy en adelante todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del Poder Judicial; de otra manera, señores diputados, andaremos siempre a ciegas y nos cerraremos los ojos a lo que es la verdadera prosperidad, a la verdadera concordación del gobierno para confundirnos en el movimiento de las multitudes y en los movimientos enérgicos, si no se prosiguen las resoluciones del Senado, que es el único que da un sólido valor moral y que pesa en la conciencia del pueblo”. (Aplausos).

En un bello discurso, el vibrante orador Hilario Medina rebate a su colega de la segunda comisión:

“Voy a contestar la interpelación que hizo el distinguido señor De los Ríos, aprovechando que ya tenía pedida la palabra a la presidencia, para sostener el dictamen de la comisión y refutar los argumentos del señor Machorro y Narváez. El señor licenciado Machorro y Narváez invoca a la justicia y yo también, señores; como miembro de la comisión dictaminadora y como diputado al Congreso Constituyente declaro que yo

también estoy sediento de justicia. A la justicia se la ha representado en la forma de una mujer, símbolo de belleza esgrimiendo en una mano la espada que debe herir al culpable y sosteniendo en la otra la balanza donde deben pesarse los actos y la ley; y se la ha representado también vendada. La justicia, señores, no debe ver los mezquinos intereses de los hombres, las agitaciones pasionales de los pequeños humanos, sino que debe estar encerrada, enclaustrada en sí misma, para reflexionar serenamente y dictar luego su fallo. Es este el concepto de la justicia, del alto concepto de la justicia, que ha podido formarse esa mi educación profesional y cívica; y este alto concepto, señores, es el que me permito invocar en estos momentos para reclamar de ustedes una resolución serena y desapasionada de la grave cuestión que estamos tratando...”

“...Pues bien, se ha dicho que en conflicto de dos poderes en un Estado, no hay una ley que venga a resolver la cuestión, pero que habrá los principios de derecho público. Pues bien, llevando la cuestión a ese terreno, los principios de derecho público son aquellos que se refieren también a la parte política de la sociedad, y esos principios autorizarían, en todo caso, a tener en cuenta los intereses políticos para poder dar una resolución acertada... por otra parte, la objeción fundamental que nosotros hemos hecho para quitar a la corte suprema de justicia el conocimiento de las cuestiones políticas, ha sido el verdadero terror que hemos sentido, porque la corte suprema de justicia vaya a tener que conocer de intereses políticos, y, se haga política en el seno de la corte; esa ha sido idea fundamental que ha inspirado el criterio de la comisión...”

“...En cambio, señores, el senado es un órgano exclusivamente político, porque es de aquellos que tienen intervención en el poder público. El senado toma, en un momento dado, todos los datos que se le presentan para resolver una cuestión y, en ese momento, la resuelve, y si han llegado las cosas hasta el extremo de que desaparezca una de los poderes del Estado, el senado está en aptitud de promover, por medio del fallo que se dicte, en el término de veinticuatro horas...”

“Señores diputados: yo os ruego y os exhorto a que consideréis atentamente esta cuestión. Aún me parece que escucho todas las palabras del señor Dondé, aquel célebre y prestigiado abogado, que tenía tanto aprecio en el parlamento y que pudo demostrar, con una elocuencia de que yo carezco en estos momentos, los peligros a que estaba sometida nuestra más alta representación de la justicia y solo por el hecho de ir a involucrar con las cuestiones políticas que, entre nosotros, no han tomado un aspecto noble, sino que siempre han sido mezquinas y ruines. Esto debe estar fuera de la corte suprema de justicia, y así pido a vosotros que votéis.” (Aplausos).

Triunfó al final la mayoría de la comisión, es decir, Medina y los suyos, por 112 votos contra 42.

En seguida se pone a discusión el dictamen sobre el Artículo 28, que trata de los monopolios, el cual firman los cinco miembros de la primera comisión de reformas: Múgica, Recio, Colunga, Román y Monzón.

Habló en contra de la última frase del artículo, el diputado obrerista Von Versen. Le chocaba que se dijera: “...y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en

general o de determinada clase social”. Habla en favor de los trabajadores el representante de Rosita, Coahuila y al terminar, cosecha aplausos, cuando dice:

“...Yo pido que todos vosotros votéis en contra de ese dictamen en provecho de nuestra clase obrera, que es la que formará la base de nuestro porvenir nacional”.

El general Jara, al apoyar el dictamen de la comisión, demuestra que Von Versen está en un error. El representante veracruzano dice:

“Vengo a defender el dictamen de la comisión precisamente por los puntos en que se ha fijado el C. diputado Von Versen, nada más que yo voy por otro camino...”

Siguiendo en el uso de la palabra, el diputado Jara asienta:

“...Voy ahora, señores, a tratar del banco único, del banco de Estado, como ha dado en llamársele, y que encuentro muy benéfico para la república. En México se ha observado un verdadero desbarajuste en la cuestión bancaria; se ha observado que los timos por las asociaciones bancarias, se han repetido con frecuencia y que han estado expuestos al fraude los incautos que han depositado su confianza en varios bancos de emisión que no han prestado al público la suficiente garantía. El banco único de emisión, desde luego, hace que la confianza por el papel vuelva a reinar en el público, porque desde el momento que no hay esa masa de emisiones más o menos dudosas, desde el momento en que en el banco único de emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión más o menos poderosa, de los cuales tiene el control el gobierno, porque el hecho de que sea banco único de emisión no quiere decir que será fundado y fomentado por capitales exclusivamente del gobierno, sino que el gobierno tendrá el control en el número de las acciones; con ese hecho estará garantizado el público, estarán garantizados sus intereses y renacerá, como antes dije, la confianza en el papel. Acaso en su totalidad las naciones europeas han aceptado ese sistema bancario por ser el que ha dado mejor resultado; se habla frecuentemente del sistema americano y el sistema americano está sufriendo en la actualidad reformas tendientes a la implantación del banco único de emisión, precisamente porque la experiencia ha demostrado que el sistema bancario de Estados Unidos no es el que satisface las necesidades hacendarlas de una nación. Así, pues, señores diputados, yo quiero que toméis; en consideración lo que acabo de exponer, que meditéis detenidamente el artículo a debate y que después de ese examen concienzudo que hagáis, votéis en pro, porque creo que en esa forma defenderemos también a los trabajadores, por quienes se interesa el diputado Von Versen. Yo, respetando sus opiniones, estimo que en nada los perjudicamos con votar el dictamen, sino que, por el contrario, les damos la seguridad de que no habrá más tarde un motivo para destruir los sindicatos obreros, que, como he repetido, forman en la actualidad el ideal de asociación obrera para defensa de los intereses de esa clase.” (Aplausos).

En contra del dictamen habló el diputado Lizardi, refiriendo, de pasada, un sabroso chascarrillo. Después, Epigmenio Martínez da su opinión en este discurso mínimo:

“En mi concepto, el banco único que presenta la comisión, es lo único que puede salvar al país, creo yo...” (Murmillos, siseos, que impiden que el orador continúe).

Bojórquez habla en seguida, de esta manera:



“—Para una ligera proposición; es muy sencilla Y muy interesante. Señores diputados: se trata de contrarrestar los temores del C. Lizardi, quien nos ha venido a decir que ni la comisión, ni ninguno de nosotros tiene los conocimientos suficientes para opinar sobre un asunto trascendental de economía política. Yo puedo decir, y conmigo muchos señores diputados, que no solamente no tenemos esa preparación, sino que tampoco la tenemos en derecho constitucional ni en ninguno de los derechos; por tanto y en vista de que nosotros resolvemos estas cuestiones de trascendencia, después de oír el pro y el contra, porque para votar, más que nuestros conocimientos nos lleva nuestro instinto revolucionario, me permito sugerir a ustedes que sigamos la palabra del proponente: que permitamos que el C. Nieto nos dé su opinión y nos ilustre en esta materia”.

La directiva pregunta a la asamblea si se permita que hable el C. Nieto, a la sazón encargado del despacho de Hacienda, y entonces, el representante potosino pasa a fundar su iniciativa:

“Únicamente pretendo que se establezca en la Constitución el principio de un banco único de emisión, y no precisamente un banco de estado. La cuestión de si conviene a un país que se establezca un banco privado, un banco exclusivo de estado o un banco público controlado por el gobierno puede estar a discusión”.

Y más adelante añade:

“...El Congreso Constituyente cometería un grave error si dejara sin solucionar esta cuestión para el próximo congreso, porque indudablemente que todos los bancos actuales de emisión pretenderían defender a toda costa sus intereses y opondrían enérgicos esfuerzos en las próximas cámaras.”

Lizardi aclara que él no se opone al banco único, sino al hecho de que se pretenda colocarlo en el Artículo 28, que trata de “garantías individuales”; que estaría mejor en la fracción respectiva del Artículo 72. El licenciado Alberto M. González interpela al compañero Nieto, acerca de algunas dudas que tiene sobre el funcionamiento del banco único emisor y el encargado del despacho de Hacienda contesta satisfactoriamente.

A renglón seguido, se trata sobre el establecimiento de otros monopolios consignados en el Artículo 28, punto que defiende Ancona Albertos y Palavicini ataca, pidiendo que el general Múgica hable sobre las asociaciones de productores que dicho general conoció muy bien cuando estuvo como gobernador de Tabasco. Antes de abordar el tema de las asociaciones, el general Múgica estudia el problema de los bancos, manifestando su opinión favorable al único de emisión:

“Establezcamos de una vez, en la Constitución, el banco del estado, que beneficiará a la nación y que evitará, sobre todo, que en el mismo gobierno se trancen combinaciones que pudieran resultar en beneficio de los banqueros y en perjuicio, de los intereses nacionales”.

Después habla el diputado Múgica sobre las asociaciones de productores y se refiere a la forma en que se explota el plátano en Tabasco. Se declara en favor de esas asociaciones diciendo:

“...Otras veces pasa que, cuando está el barco a medio cargar, viene un norte, y entonces el trabajo es imposible, por la marejada tan fuerte y suspenden la carga y como el barco no puede hacer un viaje con media carga, se ve obligado a tirar la carga al mar

y se pierde aquella infinidad de plátanos en las playas de la barra de Frontera; y sin embargo, las compañías americanas han hecho negocio; ahora yo pregunto: si los productores de Tabasco se unieran, no para comprar, los productores en grande, a los productores en pequeño, sino para hacer lo que actualmente hace la Reguladora del Henequén, almacenándolo cuando el precio en los Estados Unidos donde se consume, está a bajo tipo por el capricho de los industriales o por el exceso de materia prima y conservándolo allí para que los agricultores no se vean obligados, por sus compromisos del cultivo de la tierra, a mal vender su libra, pues que entonces se les facilita dinero con un pequeño interés, y cuando se vende en los mercados de Estados Unidos, cuando llega la crisis, lo compran a como quiere el vendedor: entonces vienen a recibir el beneficio. Digo yo: si los plataneros de Tabasco hiciesen esta combinación, creo yo que era obligación del gobierno proteger esa clase de asociaciones de productores, cuando lo que produzcan no tenga un amplio mercado en México, cuando ese monopolio, si lo constituyera, no viniera en perjuicio de los consumidores, de los mismos mexicanos, sino que siempre fuera una defensa contra el capital del exterior.” (Aplausos).

Vuelve a la tribuna Luis Espinosa y contra la opinión de la asamblea, pronuncia un discurso para hacer gala de erudición. Con aquella voz pastosa y penetrante de Luis, la cámara, que no le reconoce conocimientos en la materia, se declara en contra del orador y le evidencia su deseo de que calle. Pero Espinosa Luis, además de charro era terco y sigue hablando cada vez más alto, para impedir que los siseos interrumpieran sus palabras. A los diputados no les queda otro recurso que abandonar el salón. Pocos son los que escuchan la última parte del discurso del chiapaneco:

“El banco único de emisión que se ha traído a la consideración de la asamblea, es un banco de estado y está bien definida su personalidad desde el momento que se dice que el gobierno tendrá el control de las acciones, es decir, la mayoría del capital que garantiza la emisión será del gobierno; y por tanto, es un banco de estado. El banco francés, que es un banco privado, tiene miembros nombrados por el gobierno, como son el gobernador y vicegobernador, pero no tienen injerencia en sus negocios en el sentido financiero. Así, pues, estando ya bien definidas las dos naturalezas de los bancos, me voy a permitir hacer breves consideraciones respecto...” (Voces: ¡No! ¡No!).

“El banco único de emisión de estado, dicen algunos tratadistas, trae el peligro de ser más bien político que financiero; que estos bancos, constituidos en tal forma, darían siempre predilección a tomar en cambio, las letras de los adictos al gobierno y rechazarían siempre las letras de los enemigos del gobierno” (Continúan los siseos y los diputados siguen abandonando el salón).

El C. Espinosa bajándose: “Me bajo de la tribuna para volver cuando quieran oírme.”

Cuando Luis dice sus últimas palabras, ya no quedan en la sala más de cien personas. La presidencia tiene que suspender la sesión por falta de *quorum*. Son las 8:20 de la noche. El último en abandonar el congreso, es el propio Espinosa. Va enojado, con libros y papeles bajo el brazo, que le hubieran servido para justificar su erudición... ¡Otro día volverá a la tribuna!

## *Sigue el Artículo 28*

Miércoles 17.—Sesión vespertina. A las 3:30, según lista de Ancona Albertos, hay en el salón 137 ciudadanos diputados. Se aprueba el acta de la sesión anterior, leída por López Lira.

Varias damas de Monterrey envían un memorial protestando contra el Artículo 3º y piden que se considere el asunto. Algunos diputados solicitan que se lea ese documento. Otros se oponen. Marcelino Dávalos hace una alusión chusca;

—Ya que la asamblea lo pide, que se lea el escrito de las damas de Estropajosa.

José Rivera en contra:

—Ya nos imaginamos lo que podrán decir: “Que hemos hecho muy mal”. Lo mejor es que pase eso al archivo.

Palavicini aboga por las damas de Monterrey y dice que es “exigencia casi jacobina” el no querer escuchar las protestas. Se le ha olvidado a don Félix Fulgencio, que él ha sido uno de los que con mayor apremio pide a todas horas que activemos nuestros trabajos.

Por fin, se comienza la lectura del documento. Dávalos interrumpe a la secretaría, para pedir de nuevo que no se lea más el escrito. Hablan varios diputados a la vez. Jara dice:

—Tenemos cosas más importantes de qué ocuparnos. (Murmullos, confusión, campanilla... Se suspende la lectura).

El general Esteban B. Calderón, pide, en un memorial, que las Islas Marías pertenecan al Estado de Nayarit. Lo apoyan —¡cómo no!— los tres representantes del Nayar: Cristóbal Limón, Marcelino Cedano y Juan Espinosa Bávara.

Después se da lectura a una iniciativa “peliaguda”. Crisóforo Rivera Cabrera y José F. Gómez, quieren que se constituya el Estado del Istmo de Tehuantepec. Toman como punto de partida la proposición, que hace unos días dirigió al congreso, en ese mismo sentido, el presidente municipal de Juchitán. Después fundamentan su iniciativa con: elementos constitucionales, elementos geográficos, elementos históricos, étnicos, psíquicos, de política interna, de política internacional; y terminan diciendo que:

“...ejecutando un acto de alta y trascendental justicia, dictaminen que deben erigirse en Estado de la Federación mexicana las fracciones territoriales antes designadas, o sean los cantones de Minatitlán y Acayucan, del Estado de Veracruz, con los mismos límites que actualmente tienen, denominándose en lo sucesivo ‘Estado del Istmo de Tehuantepec.’”

La lectura termina en medio de una gran confusión, hay protestas, gritos airados y hasta amenazas de que salgan a flote las pistolas. Inmediatamente, los veracruzanos formulan una contra iniciativa. Los afectados han perdido la serenidad. Varios diputados hablan al mismo tiempo. No se oye ni la campanilla que agita Luis Manuel.

Sigue gran desorden. Un grupo de diputados presidido por Palavicini, pide que ya no se lean más iniciativas. Que vayan directamente a la imprenta, aquellas que sean dignas de tomarse en consideración. Al fin, Jara y Céspedes pueden hablar:

“EL C. JARA:—Pido la palabra nada más que para decir que a nombre de la diputación de Veracruz, y a reserva de hacerlo cuando se discuta, protesto enérgicamente contra esa proposición, no obstante lo poético y decadentista de los términos en que está redactada.

(Varios ciudadanos diputados, nuevamente pretenden hacer uso de la palabra al mismo tiempo).

“EL C. CÉSPEDES.—En días pasados esta asamblea dio pruebas elocuentes de atinencia, al no aceptar proposiciones tendientes a modificar la división territorial de algún Estado de la República. (Aplausos). Los políticos, los signatarios de esta solicitud, han olvidado que ya está discutida”. (Voces, ¡No está discutida!).

“EL C. JARA:—Señores diputados: Es peligroso aceptar una proposición como la de Palavicini, porque bien pueden presentarse proposiciones, iniciativas benéficas para el proyecto de reformas a la Constitución y nosotros, aceptando una moción nos privaremos de cualquiera cosa buena que se pueda traer a la asamblea.” (Aplausos) (Voces: ¡No, se van a imprimir!).

En seguida hay un paréntesis tranquilo, de colegio electoral, para admitir al doctor Fidel Guillén, como representante por el segundo distrito de Guerrero. El aprobado entra entre aplausos. Se reanuda la sesión movida. Continúa la discusión del Artículo 28. El primero en hacer uso de la palabra es el compañero Luis Espinosa. Su discurso es la “coda” del que no pudo seguir anoche. Su discurso es largo. Solo reproduciré el principio y el fin:

“EL C. ESPINOSA:—Ustedes tienen la culpa porque no me dejaron hablar ayer. (Risas). Señores diputados: No viniera a esta tribuna en acatamiento al deseo bien manifiesto de muchas voces de que yo no hable, si viniese, como van los merolicos, a asaltar una carrera o a hablar en beneficio y en provecho de sus artículos, o si se tratara de un discurso populachero en una aldea el 15 o el 16 de septiembre; pero yo vengo aquí a cumplir con un deber, vengo a ejercer mis funciones de representante del pueblo, vengo a exponer mis ideas, que no son, precisamente ideas, como pudiera creerse, traídas aquí por el atrevimiento de la ignorancia; vengo con mi concurso, bien pequeño por cierto, pero muy legítimo; son conocimientos que he adquirido en las aulas y, aunque sean erróneos, os suplico respetéis mis ideas y mi modo de hablar, aunque os parezca bastante torpe. Voy a procurar ser lo más breve que me sea posible. El banco único de emisión, tiene dos características: hay bancos únicos de emisión del Estado o bancos de índole privada. Los primeros son aquellos cuyo capital, en su totalidad o en parte corresponde al Estado. Tal sucede en Rusia, Suiza y Suecia. Al contrario, los bancos de iniciativa privada, aunque de emisión única, como los de Francia, Inglaterra y Alemania, son de capital privado, es decir, de particulares. Está reunido el capital por medio de acciones. Estas son las dos características de los bancos de emisión. Pero aquí no viene al caso la naturaleza de las instituciones, sino únicamente saber si es conveniente para la nación que se instituya este banco único. Así, pues, sobre este aspecto, trataré la cuestión.”



“Muchas consideraciones pudiera hacer yo a este respecto para demostrar la conveniencia del Banco único de emisión; pero intencionalmente quiero ser breve sobre este asunto y pasaré a tratar el segundo punto del dictamen que es el que se retire a las asociaciones cooperativas. No es un monopolio, como bien lo dice el dictamen; es lo que se llama en lenguaje económico, una cartera, es decir, un contrato entre comerciantes; no viene a constituir un monopolio porque no se hace la operación entre el productor y el consumidor. Aquí la institución, como la institución de la Reguladora del precio del henequén en Yucatán, no es más que una intermediaria entre el productor y el consumidor. Es una institución que defiende precisamente los intereses tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala; es una institución verdaderamente benéfica aceptada con aplauso por el mundo entero. Por estas consideraciones, CC. diputados, he venido a hablar en pro del dictamen. No quiero cansar más vuestra atención; solo quiero, para finalizar, deciros unas cuantas palabras: que yo no vendré en lo sucesivo a deshonorar esta tribuna con asuntos que no conozco, pero que mañana cuando se necesite, lo mismo que ahora, sabré reclamar los derechos que me corresponden como representante del pueblo, en contra de todas las intrigas del grupo a quien no soy grato.”

Palavicini habla en contra del dictamen. Su discurso es fuerte, contundente; pero va en contra del sentir de las mayorías. Por eso pierde el punto. Se refiere a las organizaciones en producción y las ataca por las experiencias tenidas en Tabasco y en la Laguna. Sin embargo, reconoce que en algunos casos han dado buenos resultados. Al referirse a la península dice:

“La henequenera de Yucatán, ha tenido éxito, por muchas razones. En primer lugar, porque no se ha sujetado el gobierno a ninguna ley para organizarla; ha tenido el principio de la fuerza revolucionaria. El general Alvarado ha hecho progresar a Yucatán, pero lo ha hecho progresar por fuerza; el general Alvarado ha hecho con Yucatán grandes novedades como revolucionario: en la enseñanza, en la agricultura y en el comercio. El general Alvarado ha hecho intervenir la acción del gobierno revolucionario en todos los aspectos de la actividad humana; el general es un gran gobernante revolucionario.” (Voces: ¡muy bien!).

Y Palavicini, para salirse con la suya, termina pidiendo que se reserve la última parte del Artículo 28, para votarla por separado.

A pesar de su elogio al general Alvarado, el compañero Palavicini es acometido en forma violenta por la diputación yucateca, que entrevé en la maniobra de don Félix Fulgencio, el afán de ir indirectamente contra la Reguladora del Mercado del Henequén. El primero en atacar, es el brioso camarada Recio, quien habla de acuerdo con su nombre y es contundente en la réplica:

“EL C. RECIO. —Señores diputados: El señor Palavicini, en esta ocasión, ha hablado por boca de ganso; todas las deducciones que ha venido a hacer a la tribuna, han sido recibidas del jurisconsulto Macías, que no se por qué no vino a hacerlas...”

“EL C. MACÍAS.—(Interrumpiendo): Falta usted a la verdad.”

“EL C. RECIO. (Continuando): Fue este último señor quien instruyó ampliamente al señor Lizardi. Este señor tampoco es partidario de los bancos de emisión, pero no lo quiso venir a manifestar aquí. La cuestión fue ampliamente discutida por el señor

Nieto con gran espíritu liberal y atinado saber. Y yo solo vengo a defender la parte del dictamen por lo que se refiere a sociedades cooperativas. El señor Palavicini no se cuidó siquiera de leer el dictamen; solo parece que ha venido con un fárrago de ideas que le habían sido sugestionadas. Dice que la segunda comisión pone esto entre las facultades de los congresos de los Estados.”



“El señor Palavicini no conoce este asunto y mucho menos el señor Lizardi, que se permitió tratar de conservadora la iniciativa que presentamos, cuando que aquí, en esta cámara, hemos dado muchas veces ejemplo de nuestra liberalidad y hemos votado con valor, con espíritu libre, todo lo que beneficia al pueblo; no así ustedes, señores, que se han ajustado estrictamente a cumplir con lo que trae el proyecto, sin ver si está bueno o si está malo.” (Aplausos).



”El que formó la Comisión Reguladora del Henequén fue el señor Pino Suárez, conocido por todos los revolucionarios por su amplio espíritu de libertad y por su deseo de libertar al pueblo de Yucatán de las garras de los *trusts* americanos. Inútil fue tratar de comprar a aquel hombre, que tenía todas sus energías puestas al servicio de la patria mexicana.” (Aplausos).



“Señores; Como se ve, aquí no se impone que esas asociaciones estén patrocinadas directamente por el gobierno; sencillamente se dice que sean vigiladas. En Yucatán se nos dirá que sí están patrocinadas por el gobierno, pero ha sido el resultado de una necesidad. La Comisión Reguladora del Henequén para hacer frente al *trust* americano, tuvo necesidad de apelar a un empréstito de diez millones de dólares que proporcionaron los banqueros del sur; pero estos banqueros no quisieron tratar directamente con los agricultores yucatecos; exigieron la garantía oficial y fue por lo que el general Alvarado, que había hecho abdicación de todo lo que significase su intromisión en aquellos asuntos se vio obligado a volver a aceptar la presidencia de la Comisión Reguladora, con autorización del Primer Jefe, quien también lo autorizó para contratar el empréstito de diez millones de dólares. Dijimos antes, que esta beneficiaba de una manera grande a la clase productora y también al pobre trabajador; como se verá, aquí no se trata precisamente de artículos de consumo necesario; por consiguiente, no tienen que asustarse para nada los señores de Sonora, porque de aquí no se llevarán frijoles, garbanzos ni harina; se trata sencillamente de que los productos industriales que no se consumen en México, que hay que mandar al extranjero como el henequén etc., ¿por qué vamos a ser eternamente explotados por los representantes de los *trusts* americanos cuando con una mano enérgica, con una sociedad perfectamente preparada podemos defender los intereses agrícolas de un país, esos diez o doce millones de dólares que se robaban los extranjeros y que eran el henequén de todo el grupo de hacendados?”

“El señor Palavicini ha estado ofuscado al tratar este asunto.”

“Nosotros, sencillamente nos hemos inspirado al hacer esta incitativa en el más amplio espíritu de libertad y con el deseo de mejorar la condición tanto de los pequeños productores de México, como del grupo de trabajadores que es bastante numeroso.”

“Así es, señores, que prescindiendo de todos estos renovadores trasnochados y atendiendo únicamente al grupo revolucionario que siempre se ha manifestado gustoso de apoyar lo que tienda al mejoramiento de las clases trabajadoras, pido a ustedes respetuosamente que den su voto al dictamen íntegro, como lo presenta la comisión. (Aplausos).

Palavicini se defiende. Quiere demostrar que él y los de su grupo han sostenido las ideas más avanzadas y no se concretan —como sostienen Recio y las mayorías— a defender el proyecto del Primer Jefe. En esta vez, como en otras, Félix Fulgencio es hábil; pero va hacia la derrota. Los cuatro representantes yucatecos pertenecen a nuestro grupo y están tratando de sostener a la institución vital de la península. No se dejarán ganar la partida. Ya enviaron a Recio a la tribuna. Ahora tienen al hombre de las tres A: Antonio Ancona Albertos. Si arrecia la pelea, ahí tienen de reserva al más fogoso de los cuatro: el doctor Miguel Alonzo Romero.

El secretario Ancona discute con razones:

“Pedí la palabra para rectificar un hecho y para destruir los temores del señor Palavicini, que creo yo de buena fe”.

“Las asociaciones de productores no pueden, en manera alguna, destruir la acción de los pequeños productores, si se llevan a cabo en la forma que persigue el proyecto de artículo”.

“Los grandes productores, mejor dicho, los productores en general, se asocian y esa asociación está controlada por el gobierno. El objeto del control del gobierno es que todos los acuerdos, es que todas las operaciones de esas asociaciones sean públicas, puesto que si esas asociaciones han fijado el precio del producto, claro está que se procurará que en el extranjero se pague mejor. Así es que grandes y pequeños productores, asociados o no asociados, forzosamente tienen que vender sus productos para la exportación, a la asociación de productores porque es la que paga mayor precio; esta experiencia obtenida de una manera clara en la Comisión Reguladora del Henequén de Yucatán es la que queremos aplicar constitucionalmente. No veo por qué pueda realizarse el temor del señor Palavicini; si todavía lo tiene, entraré en mayores detalles. Me parece suficiente lo dicho. No se ha aceptado de una manera oficial el nombre de comisiones reguladoras, porque indudablemente es más expresivo el nombre de asociaciones cooperativas de productores; pero el objeto en realidad es establecer, como está establecida en el Brasil, una comisión reguladora de los precios que sirva para defender el precio de productos que no se consumen en el interior y, naturalmente, lo que se trata de defender es el precio del artículo que se vende; además, el control del gobierno a estas asociaciones tiene una razón de peso que no conoce el señor Palavicini, pero que yo sí conozco. En el funcionamiento de la reguladora del henequén, como el gobierno tiene el control de la exportación y oficialmente se hacen las consignaciones, íntegramente se pagan los impuestos y ya no sucede lo que cuando don Olegario Molina, que



era a la vez monopolizador y exportador de henequén; por eso los administradores de la aduana de Progreso se harían ricos en dos años; se enviaban, por ejemplo, mercancías que pesaban 10,000 kilos y se pagaban por 5,000 y como ahora el gobierno es el que hace directamente la exportación, recauda íntegros sus impuestos; la manifestación de la mercancía exportada se hace íntegra e íntegramente se pagan los impuestos.”

Habla Lizardi. Después Cepeda Medrano, quien provoca desorden, gritos y campanilla. Va entonces a la tribuna Alonzo Romero, para decir entre otras cosas:

—“Somos más nacionalistas que muchos de los que aquí se ostentan con caretas y que vienen a exponer argumentos tan falsos y tan mal asentados, como lo voy a demostrar. (Aplausos)”.

—Usted, señor Palavicini, sabe perfectamente bien que en todos los países civilizados existe siempre el sistema proteccionista, que consiste en procurar de una manera amplia todos los medios para favorecer la libre exportación de sus productos naturales”.

—“Qué feliz fuera el suelo mexicano si esa misma actitud asumieran todos los que han ido a la revolución, inspirados por los más altos principios y tuvieron como lema reconstruir, haciendo a un lado criminales politiquerías; y si entonces eso fuera, el país estaría salvado, indudablemente, con la defensa del petróleo en Veracruz, del plátano en Tabasco, del algodón en Coahuila, del azúcar en Morelos, del henequén en Yucatán, etc., etc.”

En contra del artículo, va todavía Von Versen, quien al hablar de los gobernadores dice que solo siendo modelos pueden lograr el buen manejo de una asociación de productores. Le interrumpe Miguel Alonzo:

—“No necesitamos que sean modelos”.

Y el de Rosita-Coahuila, prosigue;

“EL C. VON VERSEN:—continuando. —No le pregunto a usted, señor; tengo la palabra; yo vengo en contra de los monopolios... (Se produce una confusión; el presidente agita la campanilla). Señores diputados, parece que hoy estamos de guasa (Voces, ¡no! ¡no!). Parece que hoy los intereses de la patria muy poco nos interesan. Parece que a vuestros oídos no ha llegado lo de los 25 millones de pesos que obtuvo la Secretaría de Hacienda con el algodón de La Laguna; pero tampoco han llegado a vuestros oídos los miles de pesos que se ganaron los representantes de la comisión y los otros cinco representantes que les siguieron. Es por eso, señores, que yo vengo a hablar a vuestras conciencias. Yo no vengo a impugnar a los de Yucatán; vengo únicamente a decir que esos monopolios pueden formarse también en otras partes y con otros individuos y convertirse en fraudes tremendos, en fraudes de que la patria está ya cansada. Allí está la sangre de nuestros hermanos que se ha derramado. No os apasionéis. No es solo Yucatán quien os habla; no es solo Coahuila quien os habla; hablan todos nuestros hermanos; habla la república entera”.

“¿Quiénes de ustedes, señores, no sabe que muchos generales sin tener acciones en los ferrocarriles, tienen más carros y locomotoras que los ferrocarriles mismos? ¿Quién de ustedes, señores, si sois de veras representantes de la revolución, no sabe que el ixtle que se produce en la república, no va a la bolsa de los dueños de los terrenos donde se produce el ixtle, sino a la bolsa de ciertos políticos que les ha tocado en suerte haber sido gobernadores y haber llegado a ministros? (Voces: ¿quién? ¿quién?)”.

“UN CIUDADANO DIPUTADO:—¿Quién?”

“VON VERSEN:—¿Ha sido usted gobernador y ministro?” (Risas).

“EL C. DIPUTADO:—No.”

“VON VERSEN:—Está bien. (Aplausos). También señores, en algunas partes se produce el guayule; en el territorio nacional se produce el guayule y alguien, en nombre de la revolución, se aprovecha de todo el guayule”. (Voces: ¿quién es?).

“VON VERSEN:—No estoy obligado a decirlo, señores.” (Aplausos).

UN CIUDADANO DIPUTADO: —Si debe decirlo.

“VON VERSEN:—Qué se había creído usted, señor diputado, que había tenido miedo para decirlo. Voy a decírselo, si usted quiere, en estos momentos. Pero antes debo decir que hay que exceptuar al gobernador de Yucatán, porque ya no es de Yucatán, sino de los hombres que pertenecen a la república por su honradez, por su valor por su revolucionarismo dentro de nuestra revolución (aplausos). Pero eso no quiere decir, señores, que dentro del maremágnun de la revolución no haya mil pícaros por un honrado; es por eso que yo vengo a combatir esto; porque a los de Yucatán les dio buen resultado, también a Coahuila nos mandaron una comisión reguladora del algodón; y saben ustedes ¿qué decían los productores del algodón de La Laguna? Que valía más que se lo hubiera llevado Villa, que les pagaba a cinco pesos de metal por la tonelada de semilla; ¿porque, saben ustedes a cómo pagaba la comisión reguladora? a cincuenta pesos papel la tonelada cuando valía sesenta pesos oro en Estados Unidos. Más aún, señores, voy a hacer todavía declaraciones más importantes.”



“UN C. DIPUTADO:—Interrumpiendo: ¿me permite el señor Von Versen una interpelación?”

“VON VERSEN:—¿Me permite usted que tenga el uso de la palabra?” (Risas).



“VON VERSEN:—...Sí, señores, decía así don Luis Espinosa, ese señor maestro de economía política... (Risas), que nos hablaba de los bancos y que fue discípulo nada menos que de don José Natividad Macías.”

“EL C. MACÍAS, interrumpiendo: —No fue discípulo mío.”

“VON VERSEN: —Yo no sé a quién compadecer, si a él, o a don José Natividad Macías”.

“Pero señores, adelante. Yo sé bien que si toda la asamblea procede honradamente, sé muy bien que sin duda alguna, señores diputados, Yucatán seguirá por su misma marcha, porque en Yucatán hay una administración absolutamente honrada y donde nadie se ha entrometido en la administración política de ese Estado; pero en los demás, no sucede lo mismo. Señores diputados por Yucatán, creo libremente que sois tan nacionalistas como lo dice el señor Alonzo Romero, que sois tan nacionalistas como lo puede ser cualquiera. Para beneficiar a vuestro país, señores diputados de Yucatán, ¿vais a traer una calamidad para toda la república?”

Von Versen ha tomado muy a pecho la defensa del contra. Cree que en este caso solo se trata de favorecer a Yucatán y le parece que no deben sobreponerse los intereses de un Estado a los de todo el país. Habla mucho y con gran vehemencia. Insiste en que la comisión reforme su dictamen, con el fin de que la ley no sea únicamente para unos cuantos, según su opinión. Después de Von Versen varios diputados hablan a la vez. Se produce el desorden. Hay gritos y campanillazos. Rodríguez José María, pido que este asunto se reserve al Congreso General. Varios disputados pretenden hablar al mismo tiempo.

Restablecida un poco la calma, José Álvarez dice:

—“Estoy conforme con el dictamen de la comisión y creo que en nada se perjudican los intereses de mi Estado. Por eso el dictamen dice con perfecta claridad, que tendrá que solicitarse el permiso de la legislatura del Estado; yo tengo más confianza en la legislatura del Estado de Michoacán que en el Congreso General”. (Aplausos).

Se provoca un incidente entre Porfirio del Castillo y Von Versen, cuando el primero defiende a su jefe —el general Cesáreo Castro— de los ataques del diputado coahuilense. Se cruzan frases de color tan subido, que el presidente tiene que pedir a los dos oradores que retiren sus palabras. Al final, Von Versen conquista aplausos estruendosos con esta declaración:

—“Si he sido herido, yo perdono; si no he sido herido con intención, no lo tomo en cuenta; si yo he injuriado, suplico que se me perdone.” Preguntada la asamblea si el asunto se considera suficientemente discutido, se duda de que haya mayoría por la afirmativa y esto da lugar a que se haga un recuento de votos. La confusión aumenta. A pesar de las recomendaciones de la presidencia, el desorden continúa. Entre gran algarabía, antes de votar, hablan de los Santos, Recio, Ugarte, Palavicini, Bojórquez y Ancona Albertos. La asamblea no admite que el artículo se vote en dos partes. En votación nominal se aprueba totalmente el Artículo 28, por 120 votos contra 52. Una vez más, habían sido derrotados, en forma aplastante, los elementos que desde la sombra manejaba el licenciado Macías y que en la tribuna tenían como líder al ingeniero Palavicini.

Si el lector ha seguido en el orden apuntado, y que corresponde al *Diario de los Debates*, el desarrollo de las discusiones y los resultados obtenidos, podrá observar que en ningún caso los ex renovadores ganaron una votación. Sin embargo, quienes leyeron las crónicas de *El Universal* de aquellos días, con seguridad que tienen una impresión muy distinta. El señor Palavicini dio instrucciones a sus reporteros, para que presentaran las crónicas del Constituyente de tal manera, que siempre resaltarán: en primer término, su labor; después los éxitos del señor Carranza; y por último, las victorias discutibles de su grupo, es decir, los aplausos que alguna vez conquistaron Macías, Lizardi, Cravioto o Gerzain Ugarte.

Cuando comenzaba a desintegrarse el *quorum*, se levantó la sesión. Eran las 7:40 p.m. La presidencia ha citado para las nueve de la noche.

Varios artículos importantes

Sesión nocturna. López Lira pasa lista a las 9:10 p.m. y hay *quorum*.

Se abre el debate sobre el Artículo 49. Fajardo habla en contra y Machorro defiende el dictamen, la asamblea ya no quiere más discusión sobre este asunto. Se oyen voces de: “A votar, a votar”. Cerrado el debate, se reserva para ser votado al finalizar la sesión.

Pasa sin discusiones el dictamen sobre el artículo 30. En cambio, se inicia un debate sobre el 31. Machorro Narváez habla en contra, Colunga hace la defensa. Lo curioso es que la discusión ha vuelto a desarrollarse sobre el Artículo 30, ya reservado para votarse, y no sobre el 31. Como se advierte que la asamblea no se había preparado para la discusión, se aplaza su debate por 24 horas.

Después, se tratan varios asuntos relacionados con la marcha general de los trabajos; se da lectura al dictamen sobre el poder Judicial y solo se escuchan algunas salidas ingeniosas del general Jara, quien a veces es interrumpido por sus compañeros. He aquí varios trozos de los discursos del diputado orizabeño.

“JARA: —La comisión segunda no se comprometió a traer en seguida el dictamen relativo al Poder Judicial, como asegura el señor Palavicini; la comisión puede hacer todo, menos milagros, porque en los milagros no creen los jacobinos”. (Aplausos).



“Es tan sencilla la proposición que hice al rechazar lo que de una manera festinada hicimos esta tarde, que no creí necesario hacerla por escrito. No sé a qué llama el señor diputado Santos una proposición en el aire, no recuerdo haber tomado aeroplano para hacer esa proposición... (risas). Si se quiere, voy a hacerla en tierra, voy a escribirla.”

“Señores diputados:—no es tan santo lo que el señor diputado Santos nos ha venido a proponer aquí, es decir, rechazar lo que yo propongo en vista de la práctica, en vista de lo que estamos observando y no basándonos sobre hipótesis. Dice, para fundar su proposición, que nosotros no escuchamos la lectura de los dictámenes. Parece que no hay remedio, porque no hay peor sordo que el que no quiere oír. Si usted se distrae en conversaciones con sus colegas, no tiene la culpa de ello la asamblea. Si usted no cumple con su deber prestando atención a lo que debe, no tiene la asamblea la culpa de ello, sino usted”.

“El hecho de que esta tarde se haya suscitado algún escándalo en la Cámara con la lectura de un escrito, no significa que sirva de base para rechazar la lectura de todo lo que debemos conocer aquí. Provocó el escándalo de referencia la lectura de ese escrito por su naturaleza ridícula, por algo que pugnaba con el sentir de la asamblea. (Voces: ¡No! ¡sí!). Pero dice el señor diputado Santos que para qué nos sirve escuchar la lectura de los dictámenes o de una proposición? Siguiendo este orden de ideas, ¿para qué nos servirá escuchar un discurso en pro o en contra de determinado asunto que se presentará al debate? Nos bastaría con encerrarnos en nuestras casas, recibir allí los dictámenes y los discursos por escrito y venir a votar que sí o que no, porque ¿para qué sirven, si todo lo oral no va a servir? Porque la exposición, lectura de un dictamen, es la exposición de motivos en que se ha fundado la comisión o el autor de la iniciativa para proponer tal o cual proyecto y sirve naturalmente escuchar esa lectura, para darse cuenta de lo que se va a discutir; después, como afirmación a eso, viene el escrito, el

dictamen al cual va se dio lectura. Para no querer cumplir con nuestro deber como diputados al Congreso, tan mal efecto tiene el no querer escuchar lo que aquí se pronuncia, no querer escuchar la lectura del dictamen o de las proposiciones, como no querer leerlas. Yo conozco algunos de los buenos compañeros que reciben un dictamen y se lo guardan en el bolsillo para darle un uso posterior, que no es preciso saber a qué está destinado”.

“Contra el que no quiera cumplir con su deber no hay más que obligarlo por la fuerza, cosa que no podemos hacer. Si no hubiera razón para lo expuesto, poco me daría, o más bien sería para mí ahorro de trabajo, venir a sostener esta proposición, pero la acabamos de ver. No hubiéramos podido dar lectura a este dictamen si esta honorable asamblea no hubiera tomado en cuenta mi proposición y no hubiera admitido que se le diera lectura. Ahora ya cada uno de los señores diputados, los que no están en conversación, los que están atendiendo al curso de los debates, se han dado cuenta exacta, estoy seguro, del espíritu del dictamen, de los artículos que allí se ponen a discusión y poco más o menos están preparados para la discusión. Así pues, señores diputados, insisto en suplicar a ustedes se dignen aprobar mi proposición”. En esta sesión nocturna se avanza poco. El tiempo se pierde en proposiciones sobre la interpretación del reglamento. Hasta el general Nafarrate pide la palabra en estos momentos y se oyen voces de “Quiere hablar Nafarrate!” “¡Dejen hablar a Nafarrate!” A las once de la noche se levanta la sesión.

Jueves 18 de enero. A las 3:50 hay una asistencia de 142 ciudadanos diputados. Con algunas adiciones, se aprueba el acta de la sesión anterior. Cuando parecía que los renovadores habían dejado por la paz al licenciado Acuña, se presenta en esta sesión un ocurso, acusándolo de malversación de fondos. Manjarrez sale a su defensa. La presidencia da cuenta de este asunto en la siguiente forma:

“...El C. Antonio Llasca Serrano acusa de malversación de fondos y de imposición de algunos C.C. diputados al C. ex-Ministro de Gobernación, pidiendo que se le abra proceso. Por no poderse ocupar el Congreso de asuntos ajenos al fin para que fue convocado, no ha lugar y al archivo. (Voces: ¡que se lea! ¡que se lea!). La presidencia ha acordado precisamente que no se lea.”

“MANJARREZ:—Pido la palabra, señor presidente.” (Voces: ¡no, no, sí, sí!).

“EL C. PRESIDENTE:—Tiene la palabra el C. Manjarrez.”

“MANJARREZ:—Es muy sabido aquel refrán que dice: “Con el palo caído todos hacen leña”. Cuando el señor licenciado Jesús Acuña, amigo mío en lo particular, y esto no me avergüenza, señores, era Ministro de Gobernación, todo el mundo iba a rendirle. (Voces: ¡no! ¡no!). Hoy no es ya Ministro de Gobernación y aún parece que perdió la confianza del Primer Jefe, y a nosotros nos acusan de algo que, si fuera cierto, no sería un delito, ser amigos del que fue Ministro de Gobernación de un revolucionario sincero”.

“MANJARREZ: (Sube a la tribuna) (Campanilla). Yo me voy a permitir interpelar al general Calderón (campanilla). Señor presidente, yo necesito hablar”.

“PRESIDENTE: —Pero debe usted pedir la palabra. Puede usted hablar”.

“MANJARREZ: —Yo interpele al señor general Calderón, que fue el presidente de la comisión, que fue el que revisó mi expediente, para que diga si mi expediente estaba o

no con los votos de todos los ciudadanos libres del distrito de Atlixco, mi distrito natal, porque yo represento a mi tierra, que diga si es cierto si estaban o no allí esos votos. ¿No es verdad, señor Calderón?”.

Se lee el dictamen del Artículo 33, que se presenta con un voto particular de los diputados Múgica y Román.

Se da a conocer el dictamen de la segunda comisión, sobre la fracción IV del Artículo 79, de acuerdo con la iniciativa que presentaron Jara, Múgica y Gracidas. Queda a discusión para el día siguiente.

Se procede a discutir los artículos 80, que da poco quehacer y luego el 82. Sobre este último se hacen varias aclaraciones y se contestan ataques personales. Cepeda Medrano, uno de los incondicionales del señor Carranza, dice:

—“Nosotros debemos saber que el Primer Jefe tiene enemigos dentro de esta misma Cámara y es tamos dispuestos a combatirlos y, para combatirlos necesitamos saber cómo va a quedar el artículo transitorio; por lo tanto yo pido que se separe la fracción V del Artículo 82.”

Como movido por un resorte, Martínez de Escobar va a la tribuna y protesta así:

—“Señores diputados: Hay ciertas frases o palabras que se pronuncian en determinados momentos y que no tienen interés a primera vista, pero que en el fondo sí lo tienen. Si no me equivoco, el señor Cepeda Medrano acaba de decir que el C. Primer Jefe de la revolución, tiene enemigos tanto en la república como en el seno de esta Cámara. Como yo creo que esta es una falsa aseveración y una frase muy audaz del señor Cepeda Medrano, yo quiero que se haga constar, de una manera expresa, que no es verdad lo que ha dicho el señor Cepeda Medrano. Algunos individuos, aquí, tenemos nuestras ideas sanas y vigorosas y las sabemos exponer, porque siempre estamos por los principios, siempre estamos por los ideales; pero sepa usted de una vez por todas, señor Cepeda Medrano que en el seno de este Congreso todos, absolutamente todos, somos amigos y admiradores del Primer Jefe de la revolución”. (Aplausos).

Se pone a discusión el Artículo 83. Varios oradores abordan el tema de la no reelección, que da lugar a que pidan aclaraciones sobre el alcance de la palabra “nunca”. Hablan Múgica, Machorro Narváez, Cravioto, y otra vez Machorro. El general Calderón prefiere la palabra “no” en lugar de “nunca”, expresando su opinión en la siguiente forma:

“Señores diputados: —La expresión “nunca” indica ya la idea de que un presidente, un ciudadano que ocupa la presidencia por un periodo, nunca jamás la volverá a ocupar. El principio de “no reelección”, como vosotros lo sabéis, no es democrático: Nosotros lo hemos aceptado por una necesidad; los señores que creen más garantizada la libertad poniendo la palabra “nunca”, olvidan por un momento que vamos a instituir el municipio libre, que vamos a instituir la guardia nacional y vamos a tener una nueva organización que haga imposible el entronizamiento del despotismo, por consiguiente, la palabra “nunca” puede privarnos de los servicios de un gran ciudadano, que se haya distinguido por su buena labor de administración; basta que no sea electo para el siguiente periodo para que el pueblo mexicano quede en su pleno derecho para utilizar más tarde, si quiere, sus servicios. (Voces: ino, no!) Señores: pido entonces que se sujete a votación esa fracción.”

Rivera Cabrera refuta a Calderón y se declara por “nunca”. Martínez de Escobar también es “nunquista”. Al fin, el asunto se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

Entramos al Artículo 84. Se trata de la forma de elegir al presidente sustituto de la República, facultad que se otorga al Congreso de la Unión. Algunos, como Rivera Cabrera, están en contra de que el Congreso tenga esa facultad. Hilario Medina defiende brillantemente el dictamen de la comisión.

El Artículo 85 no es objetado. El 86 provoca un ligero debate, pues Rivera José tiene el temor de que al calificar las causas graves de la renuncia de un presidente, se presente un caso semejante el de 1913, en que el Congreso calificó de grave la situación para aprobar la renuncia del señor Madero. Contesta Machorro y Narváez a nombre de la comisión y el asunto se considera suficientemente discutido.

Pasamos al Artículo 87 y Manjarrez propone sea reformada la fórmula de protesta:

—“Aquí se dice que la protesta habrá de hacerse en esta forma: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución política, etc. ¿No creen ustedes que sea más correcto poner, como se puso en la convocatoria para diputados: “Protestáis cumplir y hacer cumplir... y no guardar y hacer guardar?”

En vez de responder seriamente, Chelino Dávalos aconseja en alta voz a Manjarrez: —“A la escuela, ¡a la escuela!”

Se leen los artículos 88 y 89. A propósito de la fracción II del 89, el diputado Manjarrez pronuncia un discurso diciendo que, si todavía fuese tiempo oportuno, abogarí­a por el régimen parlamentario. Para él los secretarios de estado deben ser verdaderos ministros, con respetabilidad y responsabilidades. El licenciado Pastrana Jaimes propone una fórmula intermedia, es decir, que los nombramientos de Secretarios de estado, se hagan con la aprobación de la Cámara. Le parece que esta es una manera de ir hacia el régimen parlamentario. He aquí algunas frases del discurso de Pastrana:

“...El tratadista don Emilio Rabasa, en uno de sus capítulos, dice las siguientes palabras:— “La nación aspira a un régimen (Leyó) Los mismos tratadistas que recomiendan el sistema presidencial, hay algunos párrafos en que su conciencia los arrastra a adoptar como principio, que nosotros aspirantes al régimen parlamentario; pero en estos momentos, en el medio social en que vivimos, dadas nuestras condiciones políticas, dados nuestros antecedentes no podemos adoptar el sistema parlamentario, porque no estamos todavía en condiciones de aceptarlo; para hacerlo sería necesaria una larga preparación y no la tenemos, pero eso no quiero decir, señores, que porque no estamos en condiciones de adoptar el régimen parlamentario, no podamos, en esta Cámara, sentar la primera piedra para el porvenir. Por eso hemos pedido que los nombramientos de los ministros se hagan con la aprobación de la Cámara y que esos ministros sean solidariamente responsables con el presidente de la república. (Aplausos).”

Herrera Manuel defiende el dictamen de la comisión y dice:

—“No demos un pase al establecimiento del poder parlamentario; o establezcámoslo de una vez. Ya no es tiempo de que los que están por el sistema parlamentario lo apoyen; deberían haberlo propuesto y apoyarlo a su debido tiempo. Ahora estamos en el sistema presidencial, y el sistema presidencial rechaza la proposición que ustedes



hacen, enteramente, porque es una proposición que cabría perfectamente dentro del sistema parlamentario, pero no dentro del presidencial, porque lo desintegraría, dejaría de ser presidente y no queremos híbrides en nuestro gobierno. Hagamos que sea netamente de equilibrio...”

A pesar de ser partidario del parlamentarismo, Martínez de Escobar habla en favor del dictamen; pronuncia un largo y vehemente discurso, en el que hay intervención de campanilla. Al terminar, hace la siguiente profesión de fe:

“Tres palabras solamente voy a decir para terminar. A veces soy exaltado, bastante exaltado, demasiado exaltado, no lo niego (Voces: ¡no! ¡no!) y para mí es una gran satisfacción el serlo. Mis impulsos juveniles no los puedo detener ante un pensamiento, una idea o un sentimiento que me agite. Pues bien, hasta hoy, en México, solo ha existido un sistema semipresidencial; ¿no es verdad, señores diputados? Bajo la viviente forma de nuestras instituciones políticas, ha existido un régimen que está más cerca del sistema presidencial que del parlamentario. El verdadero sistema presidencial es como el de los Estados Unidos. ¿Qué sucede allá cuando las Cámaras quieren ponerse en contacto con un ministro? No lo hacen con el ministro directamente. Allá nunca va al Congreso un ministro a discutir con los diputados. Allá se comunica por conducto del presidente de la República. Igualmente cuando un ministro quiere obtener algo de la Cámara, lo hace por conducto del presidente de la república. Pues bien, para terminar, debo decir que yo me siento orgulloso de ser jacobino, porque jacobino es el que tiene una idea fuerte y cree que en ella está la felicidad del pueblo. Así vemos que el mayor de todos los jacobinos ha sido Jesucristo. Repito, pues, escuchadlo bien, que me siento orgulloso de ser jacobino. Yo, no solo deseo que exista en nuestras instituciones ese sistema semipresidencial sino presidencial completo, para que las facultades del Ejecutivo no puedan ser esterilizadas por ninguno de los otros poderes, como no deseo tampoco que el poder Ejecutivo pueda romper la convergencia armónica que debe existir entre las múltiples acciones de los otros poderes públicos. De manera que, seamos lógicos, vivamos nuestro medio, no nos embriaguemos con sueños, pues si nosotros disponemos que los ministros sean designados por el Congreso, entonces, señores constituyentes, ¿sabéis lo que determinamos? que no haya gobierno estable, sino una constante sucesión de gobiernos en México. Por eso pido a la asamblea que no se establezca el sistema parlamentario en este país.”

La sesión se suspende a las 7:15, para ser reanudada a las nueve de la noche. Está a discusión el Artículo 90, presentado con un voto particular de Machorro y Narváez. Habla el doctor José María Rodríguez y presenta un largo estudio sobre salubridad. Después, Fernando Pereyra diserta sobre telégrafos y Luis G. Monzón acerca de problemas educacionales. El discurso más aplaudido es el de Monzón, porque lo dice en forma irónica y con varias salidas ingeniosas. He aquí gran parte de la peroración del maestro potosino-sonorense:

“Señores diputados:—Todos vosotros sois republicanos federalistas; yo también lo soy. Espero, pues, no me tildéis de centralista por las ideas que voy a exponer. El Artículo 90, firmado por la segunda comisión dictaminadora, dice así:”

“Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las siguientes secretarías: de Estado, de Hacienda y Crédito Público; de Tierras y Aguas; Colonización e Inmigración; Trabajo, Industria y Comercio; de Comunicaciones y Obras Públicas; de Guerra; de Marina. Habrá también, Departamentos Administrativos dependientes directamente del presidente para los ramos de Correos y Telégrafos, de Salubridad General e Instrucción Pública y los demás que lo requieran.

“La ley determinará la distribución de los negocios, tanto con relación a las Secretarías como de los Departamentos administrativos, tomando los negocios de que deban ocuparse de los que hayan quedado al conocimiento de las secretarías.”

“El voto particular del señor Machorro Narváez, dice así:”

“Para el despacho de los negocios de competencia del Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado. Habrá también departamentos administrativos, dependientes directamente del Presidente, para los ramos que así lo requieran.”

“La ley determinará el número y denominación de las secretarías y departamentos administrativos y la distribución de los negocios, tanto en aquellas como entre estos; podrán crearse nuevos departamentos administrativos, tomando los negocios de que deben ocuparse de los que estén al corriente de las secretarías.”

“El artículo relativo del proyecto del C. Primer Jefe, dice así:”

“Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.”

“Voto por el artículo del C. Primer Jefe, porque nos exime del compromiso de tener que poner, quitar, mutilar y refundir diversos ministerios. No acepto el voto del señor Machorro Narváez, porque él prescribe que el gabinete del presidente de la república conste de varios ministerios y pedazos de ministerio. Yo estoy intrigado por la supresión del ministerio de instrucción pública y bellas artes; alguno de mis honorables, colegas, tal vez esté intrigado por el ministerio de justicia y otro por la fusión de dos ministerios en uno solo. Yo creo, que estas intrigas se podrían haber evitado aprobando el artículo como aparece en el proyecto del Primer Jefe. Yo creo que el ministerio de instrucción pública es necesario para regentear las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales del Distrito y Territorios Federales, así como para relacionar las innumerables escuelas primarias de los Estados de la república. Conste que no soy centralista. En rigor de verdad, debemos decir en voz alta lo siguiente: el ramo de la educación popular en la República Mexicana se halla en un estado verdaderamente caótico, desde el río Gila hasta el no Suchiate. Es lo que procuraré demostrar. Los principales ramos de la enseñanza de la escuela primaria, en su organización, son los siguientes: parte material, clasificación táctica, reglamentación, disciplina, programas y metodología. Previamente, trataré cada punto dedicando un minuto a cada uno de ellos. Parte material: La mayor parte de los edificios destinados a escuelas son verdaderas, casas-habitaciones, absolutamente inacondicionados para el servicio escolar; no hay un sistema arquitectónico definido para las escuelas del país y debiera haber dos: uno para las regiones bajas o calurosas y otro para las regiones altas. Aquí comienza el caos. Clasificación: En este punto parece que sí están de acuerdo la mayor parte de los maestros

de escuela, porque la clasificación escolar la hacen descansar en estos dos principios: halagar la vanidad del padre de familia y engañar a los gobernantes (Risas). Por ejemplo: si un muchacho se presenta a examen en tercer año elemental y no domina el programa, invariablemente asciende al grupo superior para darle prestigio al plantel. Hace algunos años, un alumno de una escuela de Guanajuato, se presentó a una escuela potosina y exhibió un certificado de tercer año y lo matricularon en quinto. Al mes siguiente pasa a una escuela de Chihuahua y presenta un certificado de quinto y lo matriculan en cuarto; si hubiera ido a Sonora, la matriculan en segundo y si hubiera ido a Tlaxcala, lo matriculan en sexto. Esto es suficiente para expresar que todavía en este punto reina el caos. Táctica escolar: Acerca de este punto me limitaré solo a lo siguiente: En cada Estado hay dos, tres o cuatro sistemas de táctica escolar y en algunos no hay ninguno. Reglamentación: la reglamentación es la base de la disciplina. Una escuela marcha mejor, mientras mejor reglamentada esté. A propósito, si esta cámara tuviera un reglamento interior eficiente y nuestro presidente fuera más enérgico... (Risas y aplausos), entonces yo compararía a esta Cámara con un bajel que se deslizara dulcemente sobre las rizadas aguas de un mar tranquilo y apacible; pero no sucede así y entonces mejor la compararemos con un bajel que marcha sobre las turbulentas aguas de un mar encrespado y tumultuoso. Algunas escuelas tienen uno, dos, tres y cuatro sistemas; de reglamentación económica; pero, en desquite, otras no tienen ninguno. La reglamentación es la base de la disciplina; la disciplina, es el alma de la educación, es la piedra angular sobre la cual descansa el edificio majestuoso de la escuela. En los tiempos antiguos, los sistemas disciplinarios se basaban en el castigo; en aquellas épocas aciagas, los pequeñuelos ocurrían a los establecimientos educativos a recibir una mezquina ración de alfabeto y, en cambio, dejaban girones de su dignidad personal. En los tiempos modernos, la base de la disciplina es el amor. Antiguamente, en los tiempos arcaicos, los niños eran considerados como verdaderos diablillos; ahora los consideramos como ángeles bajados del cielo; en los tiempos antiguos, el maestro era un verdugo, el niño era un paria y en los tiempos modernos el verdugo es el niño y el paria es el maestro, mejor dicho, el maestro tiene tres verdugos que son: el niño, el padre del niño y la autoridad local. (Aplausos). Por eso, a los domines los vemos caminar prematuramente en dirección del hospital, del manicomio o del cementerio. ¿Qué sistema disciplinario está en uso en las escuelas del país? Todos y ninguno; de manera que en este punto de la organización de las escuelas primarias, reina también el caos. Programa: si recogemos los programas de todas las escuelas primarias de la nación, de las diurnas, nocturnas, rudimentarias, elementales, superiores, etc., formaríamos una colección polícroma y abigarrada digna de un museo. Metodología: en este punto también estamos de acuerdo todos los maestros de escuela, porque decimos: “el método es el maestro” y como en la República Mexicana hay veinte mil maestros, habrá veinte mil métodos; como cada maestro tiene cien procedimientos, resulta que habrá dos millones de procedimientos pedagógicos para impartir la instrucción. Creo que es suficiente para demostrar que reina el caos en las escuelas primarias. De las escuelas normales, tres palabras solamente. Cada Estado tiene una, dos, o tres, porque también los frailes católicos o protestantes tienen sus escuelas normales. Pero estoy seguro que

no hay dos escuelas normales que estén organizadas sobre un plan similar o parecido. En la ciudad de Hermosillo hay un gran colegio: el de Sonora. Hay veinte profesores que proceden de veinte escuelas normales distintas y cuando se reúnen a discutir producen el mismo efecto de veinte animalitos de veinte especies diversas, encerrados en un costal.” (Aplausos y risas).

“Esta es la situación de la enseñanza normal y voy a citar dos casos solamente: en 1909, el gobernador de Sonora, que era el general Torres, tuvo a bien expulsarme del Estado porque hacía ocho años que me había convertido en un sedicioso. Me acordé que era hijo de la escuela normal de San Luis Potosí, y dije: Vamos a que me dé una colocación; y me ofreció una ayudantía de treinta pesos mensuales; la séptima parte de lo que ganaba en Sonora. Salí para México; no hallé colocación allí, la ley no me lo permitía y si no hubiera sido por la clemencia de una linajuda dama tabasqueña que se llamaba Clementina y que me tomó por su secretario, me muero de hambre.” (Aplausos y risas).

Monzón esboza, después, lo que será la Secretaría de Educación en el futuro. Es un verdadero profeta. Se diría que está hablando utópicamente; sin embargo, él entrevió el porvenir:

—“Creo que lo dicho es suficiente para comprender que efectivamente reina el caos en este ramo que se llama instrucción pública. Hay que corregirlo; yo creo que mañana, cuando se reúna el Congreso pedagógico nacional, se llegará a los siguientes acuerdos: Primero, se confederarán las escuelas primarias de todo el país; no se federarán, se confederarán; segundo, se crearán cuatro escuelas normales bien arregladas y montadas y sostenidas, cada una de ellas por un gobierno de los Estados; por ejemplo: una en Monterrey, otra en San Luis Potosí, otra en Orizaba y otra en Guadalajara, que son cuatro regiones diversas; se suprimirán todas las escuelas normales que en la actualidad haya en los Estados y se convertirán en escuelas de aspirantes para cubrir los puestos humildes. Se formará una especie de núcleo en la capital de la República, que se denominará “dirección general de enseñanza popular nacional”, con un personal competente y cuando menos con treinta inspectores regionales. Y si tal se realizase, yo pregunto: ¿Esta institución se adherirá a cualquier ministerio? No debe de ser un retazo de ministerio, porque, o hay ministerios completos, o no los hay; probablemente será a un ministerio de instrucción pública y bellas artes. No sabemos si se llevará a cabo, pero más vale dejar el artículo en la forma que lo presenta el C. Primer Jefe y no exigir que se mutilen ministerios”.

El profesor José Rivera habla, también, en favor de la educación popular, y Palavicini pronuncia elocuente discurso, enalteciendo a los maestros de escuela. Contra lo que se esperaba, Palavicini se declara enemigo de la creación de una Secretaría de Educación Pública. He aquí cómo termina su peroración:

—“Yo no sostengo el dictamen ni el voto particular, ni los ataco, porque no los he estudiado ni tengo la preparación bastante, y yo entiendo que, en todo caso, debe admitirse el artículo tal como está en el proyecto del Primer Jefe, porque entonces deja en libertad de estudiar en qué forma se van a organizar las secretarías. En tal virtud, mi único objeto al distraer la atención de ustedes, fue explicarles que el ministerio de

instrucción pública no puede dar unidad ni tener influencia en la enseñanza y no es más que un peligro. La intervención de la política en la enseñanza es fatal”.

El general Jara también interviene en este debate, diciendo:

—“Vengo a sostener el dictamen de la segunda comisión en lo que toca a la creación de nuevas secretarías. La comisión ha tenido en cuenta, para dictaminar en esta forma, el funcionamiento deficiente que hasta la fecha ha habido en las distintas secretarías de Estado, en la forma en que han estado establecidas. Creemos que precisamente este es el momento propicio, es el momento oportuno para corregir esos defectos y, aunque parezca una festinación, aunque parezca violar una determinación, es preferible, como antes dije, proceder en estos momentos en que se presenta la oportunidad para corregir el mal, que ha venido causando el funcionamiento de las secretarías en la forma en que han estado establecidas. La secretaría de gobernación queda suprimida en nuestro proyecto. La secretaría de relaciones se encargará, si el dictamen de la comisión es aprobado, de sostener las relaciones interiores y exteriores en nuestro país. Las relaciones exteriores no demandan para una secretaría de estado una atención tal, que no le quede tiempo para atender las relaciones interiores del país. La secretaría de gobernación, ahora que se ha hecho en el proyecto de reformas a la Constitución todo lo posible por devolver a los Estados su autonomía, por respetar su soberanía, porque ese respeto sea efectivo, la secretaría de gobernación, repito, tendrá un carácter muy secundario, tendrá un trabajo muy limitado y, toda vez que se ha aceptado también el municipio de la Ciudad de México, de la secretaría de gobernación, tendrán que separarse muchos de los ramos que actualmente administra”.

El diputado Jara profetiza la creación del Departamento del Trabajo. En esto no le va en zaga al compañero Monzón. He aquí cómo entrevé el porvenir, el romántico representante de la región fabril de Orizaba:

—“Hasta ahora, el trabajo ha estado atendido por la secretaría de fomento, por conducto de un departamento muy secundario, de un departamento que se ha tenido como de última clase, un departamento en el que poca atención han concentrado, considerándolo de poco valimiento. El trabajo, señores, y más ahora en que el sindicalismo en la república se está desarrollando, en que el obrero no puede quedar conforme con simples promesas, sino que quiere ver la realidad, sin que vea tras de la consecución que se ha propuesto conquistar a costa de tanto sacrificio, a costa de tantas amarguras, no puede ser atendido si no es procurando que por medio de un ministerio se desarrolle una acción benéfica, una acción eficaz para tratar todos los asuntos relacionados con el problema del trabajo, que es un problema muy importante y que presenta distintas fases, muy variadas por cierto. No lograremos ni la aplicación de la nueva ley de trabajo que está en proyecto; no lograremos remediar efectivamente muchas de las necesidades del trabajador, si no hay un departamento especial, con un carácter de secretaría de estado, como lo proponemos nosotros, que se encargue de desarrollar esa acción benéfica y que se encargue también de aplicar la ley del trabajo en la forma que nosotros lo proponemos”.

Se da lectura a los dictámenes de los artículos 91 y 92 sobre los que se hacen algunas aclaraciones y en seguida se procede a la votación. A las 12:40 de la noche, se levanta la asamblea nocturna.

19 de enero. Viernes.—Bojórquez pasa lista a las 3:40 de la tarde y hay 139 ciudadanos diputados. Se aprueban las actas de ayer.

Magallón sube a la tribuna, indignado, y protesta porque el presidente Rojas ordenó, en la sesión de ayer, que se leyera un documento denigrante para el licenciado Jesús Acuña, ex secretario de gobernación. Luis Manuel Rojas pide a Magallón que le guarde las consideraciones debidas y dice que procedió de acuerdo con el reglamento. Magallón insiste, haciendo ver que en algunos casos de asuntos de mayor importancia, la presidencia se ha negado a dar la entrada a documentos. Intervienen Hidalgo y Pastrana Jaimes, quienes se quejan de haber presentado ocurso e iniciativas cuya lectura se ha impedido. Magallón ataca a Palavicini por la forma parcial de tratar este asunto en *El Universal*, periódico que ha aprovechado el incidente para seguir su campaña contra el licenciado Acuña. Manjarrez también se queja de esa parcialidad y pide a Palavicini que se aclare la forma en que él, Espeleta y Magallón, se defendieron de las acusaciones de que fueron objeto en el memorial contra Acuña. Como amigo personal de Manjarrez, Palavicini ofrece “influir” en *El Universal* para que se hagan las aclaraciones pedidas.

Terminado el enojoso incidente, el doctor José María Rodríguez da lectura a su proyecto de organización del departamento de salubridad, que suscriben, además, Miguel Alonzo Romero, Rubén Martí y 39 diputados constituyentes. Es una adición a la fracción XVI del Artículo 73, que pasa con dispensa de trámite y para el cual solo hay oradores en pro.

El primero en hablar es el doctor Miguel Alonzo Romero, quien apoya la proposición de su colega Rodríguez, que tiende a fortalecer al departamento de salubridad para que ejerza su influencia benéfica en todo el país. Pastrana dice que el asunto es grave, porque se atropella la soberanía de los Estados. Vuelve a la tribuna el doctor Rodríguez y responde a los temores de Pastrana Jaimes con el siguiente discurso:

“Señores diputados: He quedado verdaderamente asombrado de que haya una persona en la asamblea que proteste porque se le quiere llevar; la salud a su casa, a su tierra; he quedado asombrado, porque antes había dicho que indudablemente todos los individuos que dieron sus firmas, que dieron sus votos mandando sus representantes a este congreso para hacer la Constitución General de la república, se habían fijado en personas que tienen aspiraciones por el bien del pueblo y por el bien de la raza y quieren a su patria. Me ha llamado, pues, muchísimo la atención, ver que el señor Pastrana Jaimes no quiere al pueblo, ni quiere a la raza. (Aplausos). La primera condición para vivir, es vivir bien; lo primero es ser y luego la manera de ser. ¿De qué tierra es este señor diputado? (Voces; de Guerrero, donde no hay médicos). Así me explico que siendo diputado de Guerrero, donde acaso no se conoce la medicina, venga a oro tostar centra los elementos de salubridad que el Congreso Constituyente quiere llevar hasta los últimos confines de la república. Voy a contestar las aseveraciones de dicho señor. Dice que teme por la invasión de la soberanía de los Estados; no se trata de eso, señor diputado, se trata de algo distinto. La autoridad sanitaria debe ser ejecutiva, como lo es en todas las partes del mundo civilizado; si en la tierra del señor Pastrana no son civilizados, la culpa no es nuestra. Se trata de que sea ejecutiva la autoridad sanitaria, porque si no lo es, todas sus disposiciones serán burladas. Las



gentes no civilizadas, los pobres, en general, los puercos, como dice el señor diputado Alonzo Romero, tienen horror por la higiene, están perfectamente contentos con su suciedad; se albergan siempre en pocilgas llenas de microorganismos y de miserias humanas, estando expuestos a todas las enfermedades y a todas las degeneraciones. Aquí se trata de hacer que la autoridad sea ejecutiva para obligar a los que pudieran perjudicar a los demás. Bien sabido es que la autoridad administrativa se ocupa de las leyes, de la hacienda pública, del orden y seguridad, de todo; pero jamás en nuestro desventurado país se han ocupado las autoridades de la salubridad pública; de manera que queda demostrado que los agentes de sanidad deben ser ejecutivos”.

Pastrana quiere salir del paso, y dice:

—“He pedido la palabra nada más para contestar al señor doctor Rodríguez; yo, efectivamente, soy pinto de Guerrero; allí no hay doctores y no se mueren las gentes; pero cómo no hemos de protestar porque nos manden veterinarios, si no somos caballos: o ¿qué cosa somos nosotros...?” A Eliseo Céspedes también le parece que se dan demasiadas facultades a salubridad y que lesionan la soberanía de los Estados; pero Martí va a la tribuna y razona en favor de la iniciativa de Rodríguez. Ya la asamblea quiere votar. Después de varias aclaraciones, se hace el escrutinio y la proposición es aprobada con solo 3 votos en contra.

Vuelve a la palestra el Artículo 30, que establece la calidad de los ciudadanos mexicanos. Hay varios oradores para hablar en pro o en contra. El primero es Lizardi, quien ofrece ser breve. Le parece que el problema es serio y dificultoso, tanto para la comisión como para la asamblea. Termina pidiendo que se vote en contra del dictamen.

Saúl Rodiles conquista aplausos al hablar en pro. Defiende los derechos del suelo cuando dice:

—“Ya está plenamente demostrado por la ciencia que la educación influye poderosamente en la herencia; de aquí que aun cuando los hijos de extranjeros tengan por razón de sangre las mismas tendencias de sus padres, claro está que en ellos influye en mucho el medio en que están colocados; esta es, seguramente, una de tantas razones que han influido en las legislaciones de varios países para aceptar como nacionales a los que han nacido en los territorios de las respectivas naciones”.

La tesis de Rodiles conquista simpatías. Reproduzco en seguida algunos conceptos suyos:

“...Algún hombre de ciencia ha dicho que cuando un extranjero se nacionaliza en un país, no es el extranjero el que gana, sino el país donde se nacionaliza el individuo; esto es una gran verdad. Tenemos entre nosotros, en nuestro medio, en los elementos políticos que actualmente forman este congreso, forman esta Constitución, personas identificadas con nuestras ideas y que sin embargo son hijos de padres extranjeros. ¿Cómo es posible negar que en esas personas exista cariño a la patria, si en esta misma patria fue donde se formaron sus aspiraciones, fue donde surgieron sus sentimientos, donde se desarrollaron sus afectos, toda su manera de ser, todas sus energías, donde se formó su carácter; en donde, en fin, se consideraron como hombres, como ciudadanos? Vamos consignando de una vez para siempre el derecho de que la patria los considere como hijos suyos. Cuando un extranjero se casa con una mexicana o cuando



nace un hijo de mexicana y extranjero, aun cuando el matrimonio no sea legítimo, es natural que ese individuo ame muchísimo más a la patria de su progenitora que a la de su padre; así que es preciso ser más liberales; vamos viendo esto con mayor desapasionamiento. Yo, como dije, no vengo a sostener la tesis legal, yo vengo simplemente a pedir que se observe el punto desde la más rigurosa justicia. Señores diputados; cuenta Suetonio que el emperador Vitelio, después de haber sido proclamado, al regresar a su hogar se encontró con que el Pretorio estaba ardiendo; aquello era un presagio terrible; entonces él, dirigiéndose a los soldados para calmar la mala impresión que les había causado, les dijo: No temáis, esa luz brilla para nosotros.” Señores, que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan decir de la Constitución de 1917 que es una luz que brilla para todos.” (Aplausos).

Martínez de Escobar habla en contra del dictamen. Su discurso es el de un jurisperito, apoyado en varias citas y demostrando erudición. Cuando la asamblea ya pide, “a votar, ¡a votar!”, había González Galindo en contra, diciendo que es muy peligroso dejar la oportunidad para que algunos individuos disfruten de doble nacionalidad.

Antes de que se termine la sesión, el presidente de la primera comisión de reformas, el general Francisco J. Múgica, pronuncia uno de sus discursos de fondo, en el que, con seriedad y razonamientos de peso, lleva la discusión a un plano de serenidad, que permitirá votar esta importante materia con mayor conocimiento de causa. He aquí el discurso íntegro del representante por Zamora:

“Señores diputados: Como habéis visto el asunto es de verdadera importancia para la Constitución. El señor diputado Lizardi puso de manifiesto, de una manera muy clara y precisa la inconsecuencia que cometimos, habiendo aceptado primero el Artículo 55 en la forma en que fue votado y viniendo después a discutir el Artículo 30, él nota ese inconveniente que es serio, por ser irrevocable el fallo de la asamblea y que priva de aquellos derechos que debían tener los hijos de madre mexicana, que naciendo en México tuvieran la circunstancia, en contra, de ser hijos de un extranjero. El señor Martínez de Escobar ha venido a esta tribuna analizando la cuestión desde el punto de vista más cercano al jurídico, sin dejar de tomar en consideración las cuestiones sociales, y ha demostrado con verdadera claridad, que está conforme, que acepta que los hijos de extranjeros nacidos en México, sean reputados como mexicanos, si al llegar a la edad de veinte años manifiestan ante nuestra cancillería, estar dispuestos a aceptar la nacionalidad mexicana. Ha hecho una innovación en la forma del dictamen, que es de verdadera importancia y que la comisión ha recogido ya para tomarla en cuenta a la hora de la votación. Yo, señores, ya que no se trata de ninguna argumentación seria que pudiera tomar en cuenta la comisión, al informar a esta asamblea, quiero hablar en pro del principio que sugiere el Artículo 30, para procurar convencerlos de que debéis votar por la fracción I de este artículo en la forma en que lo presentó la comisión, previa a la reforma propuesta por el C. Martínez de Escobar. Efectivamente, señores, la comisión ha tomado en cuenta que al hacer la asamblea un verdadero esfuerzo, para poner en el Artículo 55 el requisito de ser mexicanos por nacimiento, con objeto de convencer a los que mantienen la tesis contraria, que yo conceptúo de verdadero patriotismo y la sigo considerando así, no se tuvo en consideración más que el inmenso amor a la

patria que abrigan los mexicanos; pero son dignas de tomarse en cuenta otras muchas circunstancias que, por razones de justicia, por razones de verdadero interés patrio, debemos no olvidar nosotros los mexicanos, al considerar a aquellos individuos que deben reputarse como tales”.

“Desde este punto de vista, señores, nos hemos encontrado una verdadera dificultad al aceptar el proyecto del Primer Jefe en la forma en que se había presentado, porque, además de hacer una innovación, este mismo proyecto, con relación a la Constitución de 57, no se establecía cuáles eran los mexicanos por nacimiento, sino simplemente hablaba de los mexicanos; venía a agregar esa dificultad más en la Constitución al tratar del Artículo 55. Reflexionemos que si la mujer, en todo el mundo, está postergada al hombre, y si el derecho internacional, el derecho público de un pueblo le da mayor representación al hombre que a la mujer, puede ser que los hijos tengan más parte substancial de la mujer que del hombre en su formación y, sin embargo, ella no tiene derecho de transmitir la herencia de su nacionalidad. Con esto se comete una verdadera injusticia y nosotros no queremos esta injusticia en la Constitución, porque para esto, señores, la estamos precisamente reformando”.

Se nos presenta también a consideración el caso de dos extranjeros radicados en nuestro país y tomamos en cuenta todo ese proceso que se produce en los individuos cuando cambian de un lugar a otro. Sabemos que, entonces, se modifican las costumbres, que se modifican los afectos; sabemos muy bien que hasta el idioma se modifica, porque aun dentro de nuestra misma república, tenemos diversidad de costumbres, no esenciales, ciertamente, pero sí variadas, lo que puede muy bien servir para mis argumentaciones. Tenemos el norte, el sur y el centro de la república, tres regiones perfectamente demarcadas y en ellas encontramos diferencias en las costumbres, diferencia en el modo de expresarse y aun diferencia en nuestros afectos; en el centro encontramos afectos religiosos arraigados con un fanatismo ancestral; en el sur, un indiferentismo absoluto a los principios religiosos y en el norte hallamos una conciencia liberal bien definida, enteramente diversa de la que se advierte en otras regiones del país. Muchas veces, vulgarmente se dice que cuando cambiamos de religión, adquirimos cierto modo peculiar de usar nuestro idioma que no es local; cuando vamos al extranjero y volvemos al país, se dice que venimos extranjerizados; tomamos alguna costumbre de allí, absolutamente en toda la escala de las costumbres. Los extranjeros sufren la misma modificación; de allí que haya cierta división, cierta diferencia del medio en que se vive, para ir adquiriendo algo que es peculiar, algo que identifica más tarde a aquellos individuos de una raza extraña con los individuos de la raza que habita donde se avecinan. Pero hay todavía más, señores: tenemos en nuestra historia casos verdaderamente elocuentes en que los hijos de los extranjeros asimilan todos nuestros sentimientos, aun aquellos que nos son más caros, como el de patria. En la guerra de emancipación, casi todos los caudillos son hijos de españoles que tienen como agravante la circunstancia de que sus padres, sus ancestros, eran nuestros conquistadores. Vemos a los Bravo, a los Galeana y otros muchos caudillos; vemos también a muchos extranjeros que vinieron a combatir en favor de nuestra independencia, a Francisco Javier Mina y a tantos

otros. En la época actual, tenemos ejemplos verdaderamente elocuentes que demuestran que nuestra nacionalidad no corre ningún peligro, tan solo porque algunos extranjeros tomen participación en nuestra cosa pública, porque puedan venir a nuestra representación, y es una injusticia, señores, que a esos extranjeros, que en un momento dado defienden nuestras instituciones hasta dar su sangre y sacrificar sus familias, sus intereses, les neguemos nosotros el recurso de nacionalizarse, porque una vez dándose por naturalización a la comunidad mexicana, admitamos a los que tienen ya el mismo derecho que llaman los abogados el *jus soli* por el hecho de haber nacido aquí en México. Podía yo, señores, señalar, en comprobación de esta tesis, el que las ideas de patriotismo y de libertad nos ponen aquí en peligro de fracasar. Un abogado me ponía esta objeción: me decía, ¿por qué no ponen ustedes hijos las ideas de patriotismo y de libertad nos ponen aquí en peligro de fracasar. Un abogado me ponía esta objeción decía, como medio de transacción en la fracción I esta idea: que cuando sean de madre mexicana, serán mexicanos; y cuando sean hijos de padre o madre mexicana? Yo creo, señores, sin embargo, que esta objeción queda destruida por sí misma por el derecho internacional, por el derecho público, porque este establece que la madre pierde su nacionalidad y pasa a obtener la nacionalidad del esposo; de manera que si nosotros consideramos ese caso no había lugar a las mismas reformas que se establecen; porque queda sentado perfectamente bien que los padres conservan la nacionalidad de su origen en el país donde se establecen; yo creo que para lograr una verdadera inmigración, en la actualidad, a nuestro territorio, dejásemos ciertos escrúpulos que no tienen razón fundamental y admitiésemos como mexicanos por nacimiento a todos aquellos hijos de extranjeros que, naciendo aquí, habiéndose educado aquí, aprendiendo nuestro idioma y nuestras costumbres manifiesten, cuando lleguen a la mayor edad, su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, en lugar de conservar la nacionalidad de origen de sus padres. Si hubiera algún diputado que hiciera algunas otras objeciones, la comisión procurará volver a establecer otras razones de derecho, si es preciso, para fundamentar su reforma y, entre tanto, si queréis que se vote desde luego la fracción I la votaremos con la reforma que propuso el señor Martínez de Escobar.

### Comentarios

Antes de entrar a la discusión técnica del Artículo 30 que dará la oportunidad a los abogados para remontarnos al derecho romano, deseo hacer algunos comentarios sobre la marcha de nuestros trabajos y referirnos a las impresiones que me causa el repaso que estoy dando al *Diario de los Debates* del Constituyente.

Si he de ser franco, hasta este momento me siento “ambientado” en Querétaro.<sup>3</sup> Estoy viendo de nuevo a los compañeros llegar a la Cámara con sus inquietudes y sus proyectos. Recuerdo a los mejores amigos cuando salían de la sesión a protestar por

<sup>3</sup>Me pongo a tono al escribir el primer borrador de esta obra, la cual significa que al hacer las correcciones y las ampliaciones necesarias estaré “en trance”; es decir, como si renaciera en Querétaro, dentro del ambiente aquel.

las parcialidades del presidente Rojas, quien siempre estaba dispuesto a dar la razón a Macías y compañía. Nos íbamos a la plaza de San Francisco a comentar lo ocurrido o a firmar las protestas que presentaríamos en la sesión próxima, o que enviaríamos a la prensa de la capital. Nunca tuvimos líder determinado; pero sabíamos que el general Calderón, por ejemplo, representaba dignamente a las mayorías. De manera tácita estábamos acordes en que nuestro pensamiento en la tribuna lo llevaba el general Múgica y en los trabajos de “picar piedra” (como dicen ahora los diputados), quien tenía nuestra opinión era el representante de Jalisco y ameritado revolucionario Esteban B. Calderón.

Entre los compañeros mejor documentados en cuestiones políticas y que hacían labor considerable en los pasillos, se contaba Andrés Magallón, Francisco Ramírez Villarreal y Cristóbal Limón, todos del grupo mayoritario, jacobino u obregonista, llamado de las tres maneras por Luis Manuel Rojas. Entre, los amigos que siempre traían un discuso a flor de labio, estaban Froylán C. Manjarrez, Rafael Martínez de Escobar y Luis Espinosa. El más “palabrero” de los tres era Martínez de Escobar; y el más terco. Espinosa Luis. Si no hubiese sido coahuilense, Jorge E. Von Versen hubiera estado con las mayorías en todo tiempo. Lo estuvo a ratos, porque es un revolucionario de principios, que no comenzó a actuar a fines de 1914 —como los renovadores— sino en los comienzos de 1913. Era obrerista, como Nicolás Cano y Carlos Gracidas, por haber salido del taller. Técnico en cuestiones obreras, era compañero de Victorio Góngora, quien estaba muy al tanto del movimiento socialista en Europa y había conocido a Vandervelde en Bélgica. El general Jara, regordete y melenudo, fue una de las figuras más simpáticas del Congreso, por sus intervenciones oportunas, su romanticismo y sus ideas de redención de las masas proletarias. A pesar de ser un poco tartamudo, se expresaba con gran claridad y soltaba los chispazos irónicos de sus discursos, como sin darles importancia.

Los diputados yucatecos, admiradores del general Alvarado y de su obra, vinieron a la cámara muy bien orientados y fueron de los más radicales y decididos. El más bravo fue Miguel Alonzo Romero, el más simpático Ancona Albertos; Recio fue el que trabajó más y Victoria se batió con éxito cuando hubo que defender los intereses de los trabajadores, especialmente de los ferrocarrileros.

De mis “paisanos”, el más distinguido fue Luis G. Monzón, profesor normalista de cultura sólida y uno de los más sinceros radicales. Este Monzón hablaba golpeado, adornaba sus discursos con observaciones ingeniosas y era contundente en el ataque. Para mí, fue una revelación. Yo lo creía maestro provinciano y resultó ser un revolucionario internacional. Don Flavio Bórquez se conquistó muchas simpatías, trabajando dentro de las izquierdas y “el chapo” Ross también se hizo de muchos amigos. Bórquez y Ross eran dos partidarios muy queridos del general Obregón y en Querétaro supieron interpretar siempre los deseos de su jefe, el divisionario del río Mayo.

La diputación veracruzana tuvo representantes distinguidos como Cándido Aguilar, Benito Ramírez G., Heriberto Jara, Victorio Góngora y Carlos L. Gracidas. El Estado de Guanajuato envió varios intelectuales de enjundia, entre los que se contaron Macías, Lizardi, Medina, Colunga y Fernández Martínez. Con ellos vino Ramón Frausto,

viejo revolucionario, que había acompañado a Carranza desde Sonora, organizando los tribunales militares.

Entre los representantes de Jalisco descollaban Luis Manuel Rojas y Marcelino Dávalos, quienes estuvieron con las derechas; y Esteban B. Calderón y Amado Aguirre, generales de Diéguez, que estuvieron en las mayorías izquierdas; a este mismo grupo pertenecieron dos antiguos oficiales del estado mayor de Diéguez: Sebastián Allende y Juan de Dios Robledo.

Por estar casi todo el Estado en poder de Villa, Chihuahua solo dio un diputado para Querétaro: Manuel M. Prieto, viejo revolucionario que venía desde el maderismo. Durante la lucha militar de 1913, Prieto había sido, en la frontera, uno de los hombres que mejor colaboraron en la introducción de armas y parque para los constitucionalistas. Desempeñó varias comisiones de importancia de don Venustiano, en plena lucha armada; y, después, sirvió en puestos fiscales: administrador y hasta director de aduanas; y en las oficinas federales de hacienda. Prieto perteneció también a las izquierdas y sus votos fueron dados en favor de las iniciativas más radicales. Baja California dio igualmente, solo un diputado el doctor Ignacio Roel, elemento de las derechas.

Las características de los diputados seguirán saliendo a flote en esta narración. Mi propósito es resumir sus actividades al final del libro, para hacer el balance de la actuación de cada uno. Por ahora baste repetir que en todos hubo voluntad y decisión para acometer el estudio y resolución de los problemas planteados, que nos llevará a forjar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Nacionalidades

Sigue el estudio del Artículo 30. Don José Natividad Macías, en sesuda conferencia, disertar sobre el *jus sanguinis* y el *jus soli* y, aunque se declare partidario del primero, como sabe que si manifiesta su inclinación en un sentido las mayorías votarán por el opuesto, termina su discurso de la siguiente manera: “Así pues, señores, estos son los principios que exige la conveniencia propia; ahora os dejo; vosotros resolveréis lo que en vuestra conciencia creáis que conviene a los intereses nacionales.” (Aplausos).

Intervienen en el debate, Martínez de Escobar, Martí y otra vez el licenciado Macías. Esta parte de la discusión más parece plática, porque se han hecho preguntas y respuestas el licenciado Macías y Martínez de Escobar. Interrumpe Jara, para hacer una moción de orden:

—“Suplico a la presidencia ordene que se suspendan los diálogos.”

Sin embargo, hasta que el licenciado Colunga va a la tribuna, escuchamos de nuevo un verdadero discurso que es favorable a la tesis del *jus soli*, en apoyo a la comisión, de la cual forma parte:

“Señores diputados: Recojo las últimas palabras del señor diputado Macías, teniendo la pena de diferir de sus opiniones. Vosotros compararéis los de él con las mías y resolveréis conforme a vuestra conciencia honrada y lo más conveniente a los sagrados intereses de la patria. No tengo empeño en sostener mis opiniones tan solo porque

son mías, sino porque las creo conforme a los intereses de la república, y a los ideales de la humanidad. Al exponeros los principios, voy a procurar emplear el lenguaje más sencillo para poner esos principios al alcance de todos los señores diputados, aun de los profanos en la ciencia jurídica. Toda nación tiene perfecto derecho para dictar leyes a fin de resolver quiénes de sus habitantes son nacionales y quiénes extranjeros; pero esas leyes no pueden surtir efecto fuera del territorio de la nación. Para darles alcance extraterritorial, es preciso que la nación, se sujete, al legislar sobre extranjería, a los principios de derecho internacional. Los principios que rigen esta materia son principalmente estos dos; debe procurarse que un individuo no tenga al mismo tiempo dos nacionalidades o que se quede sin ninguna. Pueden ocurrir los dos casos. Según nuestra Constitución, el hijo de padres mexicanos, nacido en el extranjero, es mexicano; según la constitución de Venezuela, todo el nacido en su territorio, es venezolano; pues bien, si un matrimonio mexicano se establece en Caracas y allí tiene un hijo, ese hijo tendrá dos nacionalidades; es mexicano conforme a las leyes de México y venezolano conforme a las leyes de Venezuela. A esto se opone el derecho internacional. Puede darse el segundo caso: según el proyecto del Primer Jefe, un hijo, por ejemplo, de padres franceses que al llegar a la mayor edad manifieste su deseo de conservar la nacionalidad de su origen, sigue siendo francés; según la ley francesa no basta eso, se necesita que exprese categóricamente que desea conservar la nacionalidad de sus padres, Pero sobre estos principios, hay otro, capital, que rige esta materia y que es el que expresó el señor diputado Lizardi; se considera que la nacionalidad es un derecho personalísimo del individuo, que no puede imponérsele contra su voluntad, así como también no puede obligarse a nadie a que continúe con una nacionalidad cuando quiere optar por otra. Al hijo de padres extranjeros nacido en territorio mexicano, mientras por ser menor no puede manifestar su voluntad, ¿qué nacionalidad debe atribuírsele? Esta cuestión ha sido resuelta de manera distinta en el continente americano y en el continente europeo; los americanos han adoptado el *jus soli*, es decir, atribuyen la nacionalidad por el lugar donde se nace, y en Europa es al contrario, han optado por el *jus sanguinis*, esto es, ligando la voluntad del hijo con la nacionalidad del padre obedeciendo a las leyes de la herencia. Pero este principio del *jus sanguinis* no es absoluto; el mismo señor licenciado Matías nos ha dado la confirmación de esto; el principio del *jus sanguinis* se ha aceptado como un verdadero expediente para respetar los derechos de los padres, lo que se llama estatuto personal. El estatuto personal es el derecho que tiene un extranjero de regirse por las leyes de un país cuando va a otro, en determinados casos, cuando se trata de derechos personales. Supongamos que viene un alemán con un hijo adoptivo a establecerse en el país; aunque en nuestra ley no se reconoce la adopción, sin embargo aquel alemán tiene todos los derechos de padre sobre su hijo adoptivo. Como este caso hay otros muchos; el respeto a los intereses del padre ha hecho que se adopte en los países europeos el *jus sanguinis*. El principio no es absoluto y tan no lo es, que no se admite generalmente en las legislaciones europeas —lo ha dicho el señor licenciado Macías— no se admite que el cambio de nacionalidad del padre traiga consigo el cambio de nacionalidad del hijo. De suerte que si un mexicano se naturaliza francés, su hijo no es francés sino hasta que, al llegar a la mayor



edad, manifieste su voluntad de serlo. Pero en fin, una vez fijados los principios que acepte una nación para determinar quiénes son nacional y quiénes son extranjeros, aquí acaba la autoridad del derecho internacional y desaparece también ese fantasma para los que son profanos. La segunda cuestión, la subdivisión de la nacionalidad, quiénes la tienen por nacimiento y quiénes por naturalización, es una cuestión netamente interior que no tiene que ver con el derecho internacional sino que debe resolverse según los dictados de excedencia y de acuerdo con la observación, no necesitándose para esto tener conocimientos jurídicos. El interés práctico de la distinción entre méxicanos por nacimiento y por naturalización, consiste en que sería peligroso dar acceso a los altos puestos públicos del país a los extranjeros naturalizados; de manera que la cuestión de saber quiénes son méxicanos por nacimiento, podrá reducirse a investigar a quiénes debe considerarse animados del profundo sentimiento patriótico, para tener acceso a los altos puestos públicos; es decir, se convierte en una cuestión de hecho que debe resolverse también conforme a la observación. Hay que hacer varias distinciones. Si el hijo que nace en el país procede de padres extranjeros pobres de individuos a quienes la necesidad arrastra a confundirse con la masa del pueblo, no solo el hijo, sino los mismos padres quedan bien pronto naturalizados; esto es un hecho de observación. Cuando los padres del hijo son extranjeros pertenecientes a alguna raza afín a la nuestra, hispanoamericanos, españoles, italianos, franceses, también sucede lo mismo; los hijos se méxicanizan porque nuestro medio es muy semejante al de su procedencia. En los casos que se han citado como ejemplos en contrario, se advierte que en todos ha habido de por medio un factor que no tiene patria, un factor cosmopolita, el dinero. Pero tan es cierto que cuando el hijo de padres extranjeros procede de alguna raza afín a la nuestra; tan es cierto que se méxicaniza, que aquí mismo en la cámara oímos apellidos extranjeros como Madrazo, Palavicini, Rouaix, Aillaud, etc. No nos debemos fijar en los casos de excepción, atengámonos a lo que hemos visto en lo general y principalmente fuera de la capital de la república, porque ya he expresado mi opinión acerca de que la Ciudad de México no es el mejor punto de observación. Cuando los padres del hijo nacido en el país pertenecen a la raza sajona, no se naturalizan, pero hay que notar que casi siempre los sajones que vienen a establecerse entre nosotros tienen alguna fortuna, buena posición y, sobre todo, que cuando tratan de educar a sus hijos los mandan invariablemente al extranjero. Es claro que a un hijo de sajones no se le ocurrirá cuando llegue a la mayor edad, venir a México simplemente para adquirir la nacionalidad mexicana cuando ya está impregnado de sentimientos extranjeros. Este es el único caso de excepción. Reflexionando un poco sobre la diferencia de principios —del *jus sanguinis* y del *jus soli*— que se advierte entre los países europeos y en los países latinoamericanos, se encuentra, con alguna meditación, cuál es el motivo de esta diferencia. Los países europeos, a excepción de los de oriente, son de poca extensión, las comunicaciones entre ellos son fáciles, el intercambio de ideas es consciente, de manera que el europeo que cambia de residencia, sin salir del territorio Europa, no pierde el contacto con el país de su origen, y, por consiguiente es justa la presunción de que el hijo desee seguir con la nacionalidad del padre. Pero cuando el europeo se establece en América, entonces se encuentra en América en un medio



enteramente diverso: aquí todo es diferente: la naturaleza, el clima, los hombres, la raza, las leyes, las instituciones, la religión, el idioma, y pierde el contacto con su país de origen, porque a ello se opone la inmensidad del océano. De manera que los países americanos tienen razón al presumir que el hijo de padres extranjeros nacido en territorio americano, prefiera la nacionalidad del lugar donde nació. Sentados estos principios, una vez que he apelado a la observación natural de todos vosotros, espero me digáis si tengo razón en asegurar que la mayor parte de los hijos de extranjeros se mexicanizan, con excepción de los de raza sajona, que están en minoría reducida, pues el mayor contingente de inmigración al país es de italianos, cubanos, españoles y franceses. No hay inconveniente, por tanto, en que los hijos de extranjeros nacidos en el país, se reputen mexicanos, ya que esto no se opone a los principios, porque como he dicho, el *jus sanguinis* es un simple expediente, es un subterfugio para hacer respetar los derechos de los padres, a fin de evitar conflictos internacionales. No veo pues, desde el punto de vista jurídico, nada que se oponga a que el hijo de padres extranjeros, si ha nacido en el país, y de alcanzar la mayor edad manifieste su voluntad de ser mexicano, sea considerado mexicano por nacimiento, retrotrayéndose los efectos de su declaración, porque estos efectos son simplemente en cuanto a los derechos políticos los cuales no se adquieren sino hasta llegar a la mayor edad. Lo que hace perder la claridad de juicio a algunos, es la sombra que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías, como Limantour y Braniff; pero, señores, estos son casos que, examinados serenamente, no se oponen a la tesis de la comisión. Desde luego Limantour, conforme a nuestra constitución u otra cualquiera, no podrá llegar a ser presidente de la república, porque según el Artículo 82, para serlo, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos por nacimiento; de manera que el hijo nacido en el país, de padres extranjeros, no podrá tener acceso a la presidencia de la república. Examinando el caso del señor José Ives Limantour, encontramos que fue una molécula del agregado “científico” que desarrolló una política nefasta para el país; pero, ¿acaso el señor Limantour tuvo esa política ruinosa para México debido a la sangre francesa que corre por sus venas? Si así fuere, tendríamos que convenir en el absurdo de que fue la sangre zapoteca que bullía en las arterias del general Díaz la causa de que se hubiera entregado en manos de los “científicos”. Por lo demás, la política del grupo científico estaba también apoyada por mexicanos de nacimiento como don Pablo Macedo, Casasús, Pimentel y Fagoaga y otros muchos que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos. No fue por falta de patriotismo por lo que el general Díaz cometió errores; el patriota del día 5 de mayo y del 2 de abril, dejó de serlo cuando permitió que la juventud lo abandonara sin haber dejado la silla presidencial. De la misma manera, el abolicionista de las alcabalas no fue antipatriota porque a Limantour se le estremeciera el corazón al oír los acordes de “La Marsellesa”, sino porque dejó que su corazón se petrificara al toque de la avaricia. En último análisis, estos casos aislados no pueden derogar la regla general; contra estos casos de Limantour y Braniff están los muchos de hijos de padres extranjeros, nacidos en el país, que han prestado servicios eminentes a la patria y a la causa constitucionalista; no es justo ceñirlos al mismo molde, clasificarlos en globo y privarlos de sus deseos de seguir

sirviendo al país. Pero, señores diputados, si por esos casos aislados se quiere privar de una ambición legítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se restableciera en el país aquella ley de Indias que castigaba con la pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse a nuestra patria sin permiso del monarca y siempre que pudieran borrarse de nuestra historia los nombres de Allende, Aldama, Abasolo y de toda esa pléyade de héroes mexicanos que fueron hijos de extranjeros.” (Aplausos).

González Alberto M. habla también en favor del dictamen, pero pide que sea adicionado en la forma propuesta por Martínez de Escobar. A estas alturas, la asamblea ya está dando señales de impaciencia y se oyen voces de: ¡a votar!, ¡a votar!

El general Múgica, como presidente de la primera comisión de reformas, pide permiso para retirar el dictamen, con objeto de presentarlo después con las reformas que la asamblea tácitamente ha aprobado. He aquí sus palabras:

“Señores diputados: Con objeto de no seguir un debate que ya es inútil, porque me parece que ya está suficientemente discutido este asunto, suplico nos permitáis retirar el dictamen para presentarlo en el sentido de la discusión, es decir, que se reputen mexicanos por nacimiento los nacidos dentro y fuera de la república, siempre que en este último caso sean hijos de mexicanos por nacimiento; ha sido la adición del señor Martínez de Escobar. Pero la comisión acepta una reforma en la segunda parte, que habla de los mexicanos siendo hijos de extranjeros, según la observación del señor Macías, con lo cual estaré conforme y votaré por el artículo que es este: se reputan mexicanos por nacimiento los que hubieren nacido en la república, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a la mayor edad, manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana Y HAN RESIDIDO EN EL PAÍS CUANDO MENOS CINCO AÑOS. Con esa reforma, que se ponga a votación”.

El Artículo 30 se reserva para ser votado, cuando la comisión lo presente en la forma que ha anunciado. En seguida se da lectura al número 31 y se ponen a discusión sus dos últimas fracciones. No hay quien pida hacer uso de la palabra y se reserva para su votación.

Leído el proyecto del Artículo 32, el diputado Cravioto presenta la siguiente iniciativa:

“Señores diputados: El tema del artículo a debate, o sea el mexicanismo, es un tema que se presta para desarrollarlo en brillantes frases y hasta para hacer un bonito estudio, pasando en revisión nuestra psicología social y el desarrollo de este mexicanismo, desde los tiempos de la independencia hasta la época del decaimiento del general Díaz; pero desgraciadamente la premura del tiempo no me permite entrar en ese tema y solo quiero llamar la atención de ustedes sobre una omisión seria cuya corrección indudablemente satisfará el espíritu patriótico que la anima. Propongo, casi sin fundamento porque su solo enunciado bastará para convencer a la asamblea y a la comisión, que se agregue a este capítulo lo siguiente: “Los mexicanos serán preferidos... PARA TODA CLASE DE CONCESIONES”. Creo yo que esto satisfará la natural preferencia que queremos dar a los nacionales y contribuirá a responder la pregunta del señor Macías sobre qué cosa les damos a los extranjeros: damos preferencia a nuestros nacionales para todos

los empleos, cargos y comisiones y también para las concesiones; los nacionalizados disfrutarán de esas mismas ventajas. Para concluir, como dije, soy mexicanista; debo aclarar que entiendo este mexicanismo, no de ninguna manera como odio a los extranjeros, ni como repugnancia para ellos, puesto que los necesitamos y nos traen un gran acopio de riquezas, de inteligencias y de trabajo material. Entiendo el mexicanismo en esta forma: hay que preferir a los mexicanos en igualdad de circunstancias y en nombre de este mexicanismo pido también a la asamblea, como a la comisión, se sirvan aprobar lo que propongo”.

El Artículo 32 se presenta, inmediatamente, con la modificación propuesta por Cravioto y en seguida se vota junto con el 31. El resultado del escrutinio arroja 139 votos por la afirmativa, no habiendo quién votará en contra.

La sesión se levanta a las once y media de la noche. La jornada había sido provechosa. Para esas horas, Querétaro seguía teniendo alguna vida. No era, como en sus épocas normales, la ciudad provinciana que se acuesta entre nueve y diez de la noche. Su población flotante permitía que muchos establecimientos, —bares, restaurantes, etc.— permanecieran abiertos hasta las altas horas de la noche. Se sabía que entre los constituyentes había muchos solteros y que los casados eran también gente de empuje, acostumbrada no solo a trabajar mucho, sino, además, a divertirse bien.

La prolongación de las labores o de los esparcimientos hasta muy tarde, impedía que al día siguiente pudiera celebrarse sesión matutina. Por otra parte, las mañanas se ocupaban en preparar los dictámenes de las comisiones. Como en todos los parlamentos, durante las sesiones de la tarde se veían algunos compañeros entregados profundamente al sueño. Eran los de digestión difícil, de avanzada edad, o los pocos trasnochadores. Siempre fue un grupo reducido el influenciado por Morfeo a la hora de los debates.

### *Del Poder Judicial*

Sábado 20 de enero. Hay en el salón 132 ciudadanos diputados. El Secretario Truchuelo, después de obtener que sean aprobadas las dos actas de las últimas sesiones, comienza a dar lectura a los artículos 103, 104, 105, 106 y 107, del proyecto del C. Primer Jefe, que se refieren al Poder Judicial. El dictamen está firmado por los cinco miembros de la segunda comisión de reformas. Sobre el Artículo 107, los ciudadanos Jara y Medina presentan un voto particular, que también es leído.

El general Múgica propone que se aplaze la discusión de estos dictámenes relacionados con el Poder Judicial, para estudiar antes el que se refiere a la cuestión religiosa, diciendo:

—“En mi concepto, creo que es uno de los puntos verdaderamente revolucionarios, sobre los cuales han versado muchísimos actos de la revolución actual.”

El presidente Rojas no accede a esa petición, aduciendo que todavía no se ha presentado el dictamen correspondiente a la cuestión religiosa. Múgica insiste, y da este informe a la asamblea:

—“El dictamen sobre la cuestión del trabajo se presentará mañana y seguiremos con el de la cuestión religiosa; falta nada más dictaminar sobre la segunda parte y los presentaremos mañana; el Artículo 27, que tiene alguna parte de la reforma, está pendiente todavía en alguna comisión previa...”

Pastrana Jaimes apoya la moción de Múgica; pero enreda tanto las cosas, que Terrones Benítez, para aclarar la situación, habla en la siguiente forma:

—“Pido la palabra. Desde luego doy mi pésame al señor general Múgica por lo manera con que el señor Pastrana Jaimes sostuvo sus ideas. (Aplausos). Primero es el corazón y después es la circulación; primero es el cerebro y después son las ideas. El señor ha criticado a la asamblea porque primero comenzó a estudiar los órganos, que son las funciones. Así es que, en mi concepto, debemos estudiar los puntos aquí, no sucesivamente, sino que poniéndonos a estudiar una cuestión debemos definirla y luego seguir con otra; ese intercambio de cuestiones vendría o trastornar los debates; mi opinión es que, una vez tratado un asunto debemos discutirlo hasta terminar, porque de otra manera, si discutimos en la tarde la cuestión del clero y luego en la noche el Poder Judicial, se equivocan las ideas y el orden de los debates y naturalmente, resulta un embrollo. Eso, es mi manera de pensar en la cuestión”.

Se presenta después, el dictamen sobre el título IV que se refiere a los Estados de la Federación y comprende los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122. En seguida se presentan las fracciones 4ª y 5ª del Artículo 73, relacionadas con el funcionamiento del Poder Judicial. Por último, son presentados, con las reformas propuestas en discusiones anteriores, los artículos 94, 95, 96, 97, 98 y 99. Hay seis oradores para hablar en contra. Ninguno en pro.

Antes de iniciarse el debate, De los Ríos interpela a la comisión sobre la inamovilidad del Poder Judicial, que le parece un disparate. Hilario Medina aclara que esa interpelación va al fondo del debate, por lo cual considera que es preferible abrir de plano la discusión, en la inteligencia de que, a su debido tiempo, los miembros de la comisión de reformas harán las aclaraciones necesarias. En esta jornada dedicado al Poder Judicial, son principalmente los abogados quienes intervienen y a ellos atañe, más que a otros diputados, el asunto a debate. Por eso vemos que el primero en saltar a la palestra es el robusto representante queretano José María Truchuelo, quien nos suelta un largo y bien meditado discurso. ¡Ah, si Truchuelo, le diera menos vueltas a las cuestiones, cómo le aplaudiríamos! Solo algunos párrafos de este memorable discurso del colega José María, voy a transcribir. Ya veremos cómo, a pesar de lo mucho que dijo, Truchuelo se queja del reglamento, que le impide ser más explícito. Dijo así el abogado y secretario del Congreso:

—“Señores diputados: —La última reforma reglamentaria me impide tratar este asunto con toda la amplitud que merece por su importancia y cuestión de tanta trascendencia. Así es que entro al debate procurando el mayor laconismo posible.”

“Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica.”

“Señores diputados: yo no me explico cómo la comisión pudo venirnos a presentar aquí ideas que estuvieron muy bien antes del siglo XVIII, porque ya desde la época de Montesquieu en su sabia obra *Del Espíritu de las leyes* nos enseña esa marcada división de los tres poderes y da un gran paso en el adelante jurídico. No me explico, repito, cómo la comisión nos quiere hacer retroceder siglos y siglos para venir a sostener como principios de ese dictamen, teorías que han sido ya cubiertas con el polvo del olvido y del desprecio jurídico. Si examinamos cuáles pueden haber sido esos motivos, no encuentro otros, señores, sino la lectura de un libro reaccionario en muchos puntos: *La Constitución y la Dictadura*, de Emilio Rabasa. No necesito discutir aquí la personalidad de un hombre que con todo gusto voló hacia la Casa Blanca a representar al usurpador Huerta. (Voces: ¡muy bien dicho está eso!). Simple y sencillamente, señores, el anhelo, el entusiasmo con que ese hombre fue a cumplir los deseos de un usurpador, nos dicen que sus obras tienen que responder a sus aspiraciones, a sus principios, en fin, a todas aquellas tendencias que nos ha revelado por sus funciones políticas, Ahora bien, Emilio Rabasa es el que viene sentando la absurda idea de que el Poder Judicial no es poder, es un departamento judicial. Señores, esta es una teoría perfectamente abandonada, porque era departamento judicial precisamente cuando el monarca era dueño absoluto, no solo de la justicia, sino de la vida de los hombres y, en consecuencia, el departamento de justicia era verdaderamente una suprema concesión que velaba el rigor absoluto. En esa época es cuando debemos tomar el Poder Judicial como un departamento, como lo ha sido en todas las dictaduras.”



“Además de ese absurdo técnico, además de la dificultad en la práctica para nombrar ministros que toda la vida corresponden por su conducta y por su ciencia y por su aptitud a su elevado puesto; además de lo peligroso que resulta, tiene un inconveniente, porque forzosamente aquellos hombres que por equivocación hayan sido nombrado y que sean ineptos, no pueden jamás ser retirados sino en el caso de alguna responsabilidad y, señores, en ningún código hay el delito de torpeza o el delito de incompetencia, que muchas veces no puede precisarse dentro de los preceptos de un código. Estaríamos obligados a tener el organismo judicial peor que el que pudiera registrarse en todo el mundo. (Voces, muy bien). Señores, así es que, teniendo en cuenta todas estas ideas y no deseando cansar más la atención de esta honorable asamblea, yo pido que sentemos como principios los siguientes: primero, que los magistrados de la Suprema Corte de Justicia deben ser electos popularmente; segundo, que el número de esos magistrados sea uno por cada Estado. (Aplausos). Todos los sistemas los he examinado con cuidadosa atención; si hacemos que las legislaturas de los Estados nombren a los magistrados de la Suprema Corte, les quitamos su origen verdaderamente popular, atacamos los principios de la soberanía del pueblo y nos exponemos a que las legislaturas de los Estados sean instrumentos de determinados grupos sociales. Si permitimos que el Congreso de la Unión nombre a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, entonces tendremos a la justicia a merced de todas las intrigas de un parlamento; en-

tonces el partido triunfante será el que tenga derecho de imponer a los magistrados y esta forma será pues, defectuosa, y la elección quedará subordinada a la voluntad de aquella mayoría que no solamente dominará en el Congreso, sino que, contando también con el apoyo de la autoridad judicial, podrá imponerse al Ejecutivo y establecerá el desequilibrio.”

“Ahora bien, si esos magistrados los nombra cada Estado y uno por cada uno, nada significará que pueda decirse que la política ha tomado una intervención nociva, desde el momento que cada nombramiento no puede estar objetado sino por una minoría de los vecinos de aquel Estado. Resulta, pues, que siendo 31 magistrados, nada significaría para torcer la justicia, el voto del magistrado de la entidad federativa de donde procediera el asunto judicial, porque todas las resoluciones de la Corte se toman por mayoría absoluta de las dos terceras partes presentes.” (Voces: ¡Ya no! ¡vamos a votar!... el presidente agita la campanilla).



“Yo ruego a ustedes, señores diputados, que nos fijemos hondamente en estos principios que he sostenido y que votemos en contra del dictamen, teniendo presente, a propósito de la elección del Poder Judicial, el gran pensamiento de que no podremos hacer que la sociedad popular esté subordinada a la infalibilidad del voto, porque es absurdo.” (Aplausos).

Truchuelo es interrumpido varias veces con las voces de: ¡a votar! y parece que cuando termina ha expresado su pensamiento completo. Los abogados del Congreso se creen todos con la obligación de hablar. Ha llegado el momento en que deberán sacar a relucir sus conocimientos en Derecho. La oportunidad es única y así, cuando el debate parecía agotado, fueron surgiendo nuevos oradores porque todos los jurisconsultos querían “alumbrar” con sus luces la organización revolucionaria del Poder Judicial.

Que lástima que en una discusión de altura, como fue la del tercer poder, se hablara tanto de los sueldos de los magistrados. Los hombres de mala intención pedían pensar que algunos de los diputados con títulos en derecho, preparaban sus posiciones en la magistratura para la época constitucional. Francamente, no eran esas las intenciones. La prueba es que ahora el único constituyente que es sostenido en la Suprema Corte, es José María Truchuelo, quien sigue siendo largo en la exposición de sus ideas e infatigable para el trabajo, no importa que vaya en contra de las realizaciones más avanzadas de la revolución.

Del discurso que Lizardi pronunció después del representante queretano, he aquí dos párrafos:

“Señores diputados:— Después del brillante discurso hecho por el señor licenciado Truchuelo en el que ha demostrado sus conocimientos en Rabasa (risas) y en Derecho, no me va a ser posible entrar muy detalladamente en la cuestión, porque él ha expuesto ya los razonamientos generales y me bastará, sencillamente, analizar cuáles son los puntos del dictamen que ha objetado.”



“La inamovilidad del Poder Judicial está reconocida y siempre ha sido reconocida como la garantía para la independencia del funcionario que imparta justicia, y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México la inamovilidad del Poder Judicial, cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el General Díaz, porque si el General Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la Corte fueran inamovibles, muy fácil es que, aun de aquella corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano. Hay otra razón para no tener una Suprema Corte de Justicia numerosa y consiste precisamente en la alta investidura, en las funciones que va a desempeñar, decorosamente. Por la moral, por la buena administración de justicia y por el decoro de la nación, un magistrado de la Suprema Corte de Justicia no debe tener un sueldo inferior al que tiene un Secretario de Estado y una Suprema Corte de Justicia numerosa significaría una gran carga para la nación. Si no se ponen esos sueldos necesarios para la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia se verá siempre completamente corrompida.” (Aplausos).

En centra de este dictamen habla don Alberto M. González (ya desde entonces era don) porque insiste en su actitud de abogar una corte numerosa. En su concepto los ministros de la corte deberían ser 31 —uno por cada Estado o Territorio— entre los cuales se diría quiénes eran los propietarios y quiénes los suplentes. El licenciado González expresa su opinión en el sentido de que a la corte vayan no solamente los titulados, sino que, como en la Constitución de 57, se permita que puedan integrarla “conocedores de la ciencia del Derecho.”

A esto se oponen —(¡claro!)— los abogados con título. De todos modos, el discurso de don Alberto M. González presenta varias observaciones de interés. “...Estos puntos se han debatido mucho en el mundo jurídico y en los foros de Europa y de los Estados Unidos y son ya tan conocidos que podemos dividir sus argumentos y clasificaciones en dos grupos. Los argumentos que son de restricción, netamente reaccionarios y los argumentos que son de libertad absoluta, netamente liberales. Así, pues la argumentación del señor licenciado Truchuelo agrada indudablemente a los señores liberales y la del señor licenciado Lizardi agrada al espíritu reaccionario. No es, señores diputados, la inamovilidad del Poder Judicial; no es tampoco, la fortuna respetable del magistrado, ni es tampoco su eficiencia jurídica, la que asegura una administración de justicia. La justicia se administra más por un sentido de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he tenido más fe en un juez honrado que en un juez de talento; porque para ser magistrado se necesita amplio criterio racional, amplio criterio independiente y libre, y por último, un criterio de honradez y moralidad superior a todos los demás; si estos criterios no los tiene el magistrado, todos ellos unidos a la práctica judicial, indudablemente que aun cuando eso magistrado sea un profundo conocedor de la Ley y de los libros, aunque esté lleno de ciencia, nunca será un buen magistrado. Nosotros hemos tenido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación elementos verdaderamente científicos, hombres que se han distinguido por su sapiencia, por sus conocimientos, por



su vasta erudición y, sin embargo, señores, todos los abogados que hemos litigado en esa Corte esperábamos siempre mejor el fallo de los hombres honrados que no eran tan científicos, que el de aquellos magistrados científicos que sabían poner lo negro blanco y lo blanco negro.”

“En la Suprema Corte de Justicia yo he tenido casos enteramente iguales, completamente iguales, que se han fallado en un lapso de ocho a diez días de una manera distinta. En el segundo fallo, cuando yo, después de haber recibido la derrota pregunté en qué había consistido, se me contestó que porque no había sido yo lo suficientemente listo para visitar a todos los magistrados y hacerles comprender la justicia que yo tenía. Que como la Corte estaba sumamente ocupada en negocios, que tenía muchas labores a que atender, no podía darse cuenta de todos con la amplitud necesaria y de allí provenían esos fallos tan diversos. ¡He ahí la justicia de aquel entonces! La Corte Suprema reducida a su mínima expresión; a muy pocos magistrados —el General Díaz hubiera deseado con toda seguridad que se hubiera reducido a menos de la mitad para poder dominar mejor—, no daba abasto a la cantidad de amparos y negocios, lo que era precisamente por la deficiencia del número y no por la mala reglamentación de los procedimientos judiciales. La Corte, dividida en salas, se ocupaba de los negocios de su competencia y nunca tenía tiempo para examinar con acierto y con cuidado los negocios que se le confiaban.”



“La justicia, institución en la que están depositados el honor, el crédito, los intereses de la Sociedad, y hasta la vida del ciudadano, es una cosa tan sagrada, que solo la nación y el pueblo pueden delegar a sus funcionarios para poderla ejercer. Si pues del pueblo puede dimanar la elección, hagamos las cosas como deben ser hechas y no vayamos a la teoría de la restricción. A mí me agradaría que dentro de estos principios de libertad y una vez consagrada la fuente del poder, de allí dimanara precisamente la actuación judicial, viniera una ley electoral lo más perfecta posible a efecto de que la elección de magistrados, justificara la proporcionalidad de la elección y todos los demás elementos que debe tener, pero no basados en el cientificismo. No es el hombre científico el mejor magistrado; el mejor magistrado es el hombre práctico, conocedor de la ciencia del derecho, que ha luchado, que se ha acrisolado en esta lucha, que sabe lo que es el mundo, que sabe lo que son intereses, que sabe lo que cuesta ganar un peso y lo que cuesta perderlo y ese magistrado, efectivamente, será mejor que todos los émulos del señor Rabasa. La Constitución del 57 hablaba de conocedores de la ciencia del derecho y no pedía título profesional, precisamente para no establecer un privilegio. Sobre este particular tengo mis ideas enteramente propias; abogados me he encontrado que tienen su título profesional, y que sin embargo no saben casi nada de Derecho y, en cambio, me he encontrado con personas que no tienen este título y no son conocedoras de la ciencia del Derecho y, sin embargo, son de carácter más elevado y de espíritu más apto para entender todas las cuestiones y poder fallar en ellas. ¿Quién de ustedes duda que aquí, en el mismo Congreso Constituyente, haya hombres que sin ser abogados sean

superiores a muchos abogados que se encuentran en la sala? ¿Quién podría negar, por ejemplo, que el señor general Múgica pudiera ser un gran magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? No os alarméis, señores diputados. Probablemente habrá pocos abogados que pudieran contender con el señor general Múgica y yo no he conocido al señor Múgica sino hasta que vine al seno del Congreso Constituyente. Los que han estudiado la ciencia jurídica no necesitan el título profesional.”

“Admírense ustedes, señores diputados, de un gran jurisconsulto que fue profesor de mi época y que no tenía título, el señor Jacinto Pallares. El señor Pallares no tenía título profesional. (Voces: ¡sí tenía! ¡sí tenía!)”.

“RIVERA CABRERA:—Es una falsedad lo que dice usted.”

“GONZALEZ ALBERTO:—...

“Ya se ha dicho qué labores tan grandes tenía la Corte anteriormente y aun cuando ahora en el proyecto de la comisión se ha restringido la ley de amparo, con lo que estamos perfectamente de acuerdo para evitar los abusos, y por consiguiente, tendremos ya menos amparos en la Suprema Corte de Justicia, pero no precisamente porque haya menos, vamos a tener tan pocos que no pudieron tener que hacer 31 magistrados. Efectivamente: se presentarán 31 magistrados, de los cuales se tomarían los suplentes, quedando los demás para propietarios; dividiéndose en salas, las cuales podrían conocer de todos los negocios, siendo públicas las audiencias, etc. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, no sería una Corte numerosa ni asombraría a América, porque en América hemos dado pasos muy avanzados en la democracia y los pueblos de América son los llamados a decir la última palabra en materia de repúblicas modernas.” (Aplausos).

En un debate como este, no podía faltar el discurso de Rafael Martínez de Escobar, quien produce una de sus más largas disertaciones para oponerse al dictamen de la comisión. Sin pena ni gloria, pasan las frases del agresivo representante tabasqueño, quien solo consigue fatigar a la asamblea. Ha dicho un discurso no preparado, en el que va de un tema a otro, como en sus citas de países, recorriendo la América de norte a sur. El resumen de las opiniones expuestas por Martínez de Escobar, se halla en sus palabras finales:

“...¿Qué es lo que pasa, señores constituyentes?; sabemos perfectamente que él queda obligado de manera que cuando el conjunto de individuos que forman la Corte espera que su nombramiento dependa de la elección que de ellos haga otro Poder, se subordinan a ese Poder por la esperanza de conservar su puesto; quedarán subordinados a aquel poder por temor de que se les quite su encargo, y aquí se presenta el caso que tenemos en estudio, si el nombramiento de los magistrados a la Suprema Corte en la forma que lo propone la comisión, dará lugar a que los magistrados no cumplan con su deber, indudablemente porque tendrán siempre compromisos políticos con el Congreso de la Unión y muy especialmente con el Ejecutivo, pero yo acepto aquella elección única y exclusiva, no obstante que sería discutible su conveniencia, porque el pueblo puede delegar la facultad de constituir un poder para otro poder; como el Legislativo puede delegar su facultad al Congreso de la Unión, es decir, al Poder Legislativo, para elegir la Corte, pero que el Ejecutivo sea quien constituya la Suprema Corte,

esto es esencialmente absurdo. Se me podrá argumentar en contrario solo ideológicamente; pero vamos al campo de la política nuestra y es imposible que podamos hacer que todos los poderes emanen del pueblo. Pues bien, usemos de otro medio y sistema e imitemos a Bolivia u otro país de Centro o Sudamérica; que se haga el nombramiento por el Senado, haciendo la proposición en terna la Cámara de Diputados, pero nunca, absolutamente nunca, debemos de admitir que sea el Poder Ejecutivo quien tenga una intervención directa ni indirecta en el nombramiento de magistrados de la Suprema Corte de Justicia”.

“¿Sois partidarios de que la Suprema Corte de Justicia sea esencialmente de justicia?, pues votad en contra del dictamen. ¿Sois partidarios de que sea una monstruosa Corte de abyección y servilismos?, pues votad a favor del dictamen, señores diputados.” (Aplausos).

Por la noche se reanuda la sesión, continuando el debate sobre el Poder Judicial. El compañero Silvestre Aguilar —no abogado— habla sobre la elección de magistrados y pugna porque sean electos directamente por el pueblo. De esta manera cree el hermano de Cándido que podrá garantizarse la independencia del Poder Judicial.

“...Estos dos requisitos se han considerado tan indispensables en el Poder Judicial, que aun en las monarquías europeas, al tratarse de los jueces del orden común y de los magistrados, siempre se ha tenido por norma el procurar que haya independencia en ese poder, y es así como en Inglaterra el mismo Jacobo I, si mal no recuerdo, al ir a un tribunal, los jueces le llamaron la atención respecto a que allí nada tenía que hacer, que su presencia era innecesaria; así lo asienta Green en su libro sobre la naturaleza y tendencias de las instituciones libres. El mismo Montesquieu vendió su puesto al mejor postor, para ir a escribir sus “leyes” de que nos habla el señor Truchuelo, y si en aquellas monarquías, en aquellos gobiernos monárquicos, se dictaron disposiciones para garantizar la independencia de los pueblos, en una república democrática y representativa como la nuestra, en la cual el Poder Judicial es uno de los ramos del poder público, debemos nosotros procurar por la independencia de ese poder, para que los magistrados puedan honradamente cumplir con sus importantes funciones; autorizar que el Poder Judicial no sea de elección, sino designado por el Congreso, por el Ejecutivo o por los Estados, equivale a que un poder elija al otro, lo cual es contrario a los principios que dominan en nuestra Constitución, tanto más cuanto que en otro orden se ha establecido dar la independencia a los ayuntamientos, es decir, dar independencia a los municipios; y para ser consecuentes con esas ideas, debemos nosotros procurar por que los magistrados sean de elección popular. (Aplausos). En algunos Estados de la Unión Americana se han establecido diversos principios para el nombramiento de los jueces en los Estados; pero esto en tratándose de los jueces del orden común, nunca en cuestión de magistrados de la Suprema Corte, y en algunos Estados, como el de Nueva York, si mal no recuerdo, ya los jueces son de elección popular. Así es que, señores, yo os exhorto a que veamos la manera de que estos magistrados sean electos por el pueblo.” (Aplausos).

A sostener el discutido dictamen de la comisión, sube el licenciado Machorro Narváez, quien rebate principalmente las ideas de Truchuelo. El diputado Machorro se opone abiertamente a la elección popular de los magistrados. Razona así:

“Si ponemos a elegir en cualquiera esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una ciudad o a un Estado que elija el mejor músico; si sometemos esto al voto popular, ¿creéis acaso que resultará de aquella elección Manuel Ponce, Carlos del Castillo, Villaseñor u Ogazón? Seguramente que no; indudablemente que el pueblo no elegiría a uno de esos virtuosos; quizá elegiría a un murguista, a un guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no elegiría al músico principal, al más elevado, porque este es un asunto técnico que aquel no entiende. El pueblo no puede obrar como un sinodal que va a examinar; obra principalmente por la impresión; es llevado en las asambleas por los oradores, y los oradores hablan generalmente al sentimiento.

El representante de Jalisco, miembro de la segunda comisión de reformas, continúa de esta manera:

“El magistrado resultará entonces el representante del interés y no del órgano de la Justicia. El señor Truchuelo nos ha traído aquí una ciencia de hace 200 años... (aplausos), una ciencia de gran peluca empolvada y crinolina, vestida a la Pompadour... (aplausos). No se ha concretado a esto, sino que todavía a esa marquesa del siglo XVIII la ha hecho montar en rocinante y le ha dado un lanzón para que combata contra los molinos de viento, y el señor Truchuelo se ha forjado un molino de viento y ha ido arremetiendo heroicamente contra él. Ha presentado a Emilio Rabasa y ha ido con toda furia contra Rabasa, pero no ha ido contra el dictamen. De hecho, Rabasa no ha tenido que ver en la comisión. Quizá haya influido, pero pueden ustedes creer que, por mi parte, lo confieso a ustedes, hace muchos años leí esa obra y no la he recordado en estos días. Yo tengo observaciones enteramente propias que me ha dado el estudio, la historia en general y no precisamente la lectura de determinado libro. Recuerdo que al leer la historia del parlamento francés, que era una institución no elegida popularmente, recuerdo que en esa institución que pudiera llamarse aristocrática y que ya cuando llegó la revolución fue por ese motivo destruida; ese parlamento francés fue el primer rebelde, allí germinaron las primeras simientes de la revolución francesa. Cuando los reyes de Francia eran omnipotentes, cuando se daban el título de rey Sol; cuando hasta los pontífices se mostraban sumisos ante ellos y se hacía a un lado la moral para inclinarse ante sus amantes, entonces el parlamento francés, varias veces tuvo actos de verdadera energía y se rehusó a registrar edictos y a fallar en muchos negocios en el sentido que lo indicaba el poder real y llegó a conquistarse la mala voluntad del soberano y fue entonces cuando los reyes mandaban al parlamento en masa al destierro y encerraban a sus presidentes en Marly.”

“Así pues, señores diputados, la comisión espera que ustedes se desprenderán de todos sus prejuicios. No es la democracia, no es el interés del pueblo, de un modo directo, lo que está al debate en estos momentos. Por el contrario, el interés del pueblo, la justicia y la democracia misma, para tener un poder justiciero, un poder que sepa interpretar la ley, que no sea venal, un poder que no esté a disposición de las pasiones, un poder que no está manchado por las pasiones, que no tenga un origen viciado, solamente puede resultar por una elección que no sea popular.” (Aplausos).

Machorro y Narváez es rebatido sin éxito por Pastrana Jaimes y para poner un poco de pimienta a este debate, que se presenta desabrido, Emiliano P. Nafarrate habla desde su asiento:

—“Pido la palabra para una interpelación (aplausos): El señor diputado que tiene el uso de la palabra (se refiere a Pastrana) tenga la bondad de decirme en dónde se van a reunir los ayuntamientos para hacer la elección; si se reunirán en Cholula, porque si van a ser los ayuntamientos de la Ciudad de México, tienen el mismo peligro de corromperse, como los diputados que formen el Congreso de la Unión”,

Pastrana aclara las dudas de Emiliano P. y aunque el bravo general sinaloense no parece satisfecho, Jaimes termina entre aplausos su exposición, en que pide que los ayuntamientos elijan a los magistrados.

Sube a la tribuna Hilario Medina, quien pronuncia uno de sus más brillantes discursos. Conmueve a la asamblea. Levanta entusiasmos. Las palabras de Medina son interrumpidas con grandes y calurosos aplausos. Sin espacio para transcribir su peroración completa, copio en seguida dos de sus párrafos sobresalientes:

“Señores diputados: Cuando la memorable y épica lucha de la férrea Esparta en contra de la no menos heroica Mesenia, sucedió una vez que un soldado mesenio, camino de la derrota y cuando sus armas destrozadas yacían par el suelo, corría, señores diputados, perseguido por el enemigo implacable pronto a herirlo, el soldado mesenio vio a lo lejos destacarse la figura del amparo en un templo, en el templo de la diosa protectora de los vencidos, y quiso ir a guarecerse a las puertas, al interior de aquel templo, porque sabía que allí se le respetaría la vida y sabía que allí sería salvado, pero al llegar al templo, señores, las puertas estaban cerradas. Entonces el soldado, en el último gesto de desesperación, asióse a las aldabas de aquella puerta cerrada, llamando con la última voz de la desesperación en los momentos en que llegaba el enemigo, que, implacablemente, lo alcanzaba y lo hería, y entonces quedaron cortadas de un tajo sus manos y quedaron asidas al templo, pidiendo misericordia que no había podido obtener. Señores diputados: Cuando he visto el sentimiento de esta Cámara, relativo a la gravísima, a la trascendentalísima cuestión que estamos tratando en este momento, a mí —al fin humano— el desaliento ha venido a crispar mi corazón revolucionario y progresista. Yo, señores, he recordado este episodio y a mí también me encontrará la historia, me encontrará la opinión pública y el futuro, con las manos asidas a este Congreso Constituyente, pidiendo la salvación de una noble idea, de una gran idea, un noble y revolucionario principio.” (Aplausos).



“Pues bien, señores diputados, ya se ha venido a invocar a Montesquieu en estos momentos, yo también digo que la verdad científica en estos momentos, que la ponderación de los poderes significa la relación entre unos y otros. Cuando nosotros invocamos el pasado como una vergüenza, porque el pasado no nos ha dejado nada, absolutamente nada, acaso sí, la idea salvadora de que debemos corregir radicalmente el pasado y lanzarnos al porvenir; yo, señores diputados, desde la otra vez que tuve el honor de

venir a sostener aquí que la Corte no debía conocer de las cuestiones políticas, para quitarle a la Corte las manchas de la política, desde aquel momento, señores diputados, ya venía haciéndose en mí la idea de la conciencia augusta de la sociedad en el alto órgano que tiene por objeto impartir la justicia. Yo me supongo que la Corte Suprema de justicia entre nosotros debe ser algo así como lo era, señores, aquel senado romano cuando la invasión de los galos. Llegaron los galos tumultuosos, aguerridos y feroces a la ciudad abandonada; proscritas habían partido las divinidades con los vencidos; la ciudad estaba sola, abandonada. Penetraron los guerreros invasores; llegaron a todas partes, en todos los resquicios buscaron al enemigo que no encontraron; todo lo saquearon, todo lo devoraron; era el botín de guerra. Pero entonces llegaron a aquel lugar donde tenía sus sesiones el senado; penetraron los bárbaros, permanecieron espantados ante la majestad, ante el silencio, ante la soledad inmensa de aquella estancia y vieron las estatuas, las estatuas inmóviles con su varilla en las manos. Entonces, uno de ellos se acercó tembloroso, asustado de aquella inmovilidad, a tocar las barbas a una de aquellas estatuas y aquella estatua se animó y castigó al atrevido con un golpe de su varilla. Aquellas estatuas eran los senadores del pueblo romano. Así concibo yo a nuestros magistrados, a través de todas nuestras peripecias, a través de todas nuestras miserias: inmóviles en su sitio, firmes en el cumplimiento de su deber, serenos y altos como el vuelo de las águilas. Así los quiero, yo, señores (aplausos nutridos). Así los deseo y así los he soñado; y yo he querido también que todas las pasiones, que todas las agitaciones de esta revolución inmensa de los pequeños intereses humanos, no llegue a la alta Corte, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde los once magistrados deben estar serenos, incommovibles, inmóviles. He dicho.” (Aplausos nutridísimos).

A pesar de que la asamblea está cansada, habla el oaxaqueño Manuel Herrera, con su tono romántico y doctoral, para terminar entre los gritos que expresan la fatiga de los diputados: ¡a votar! ¡a votar! El abogado Herrera dice:

“Pues bien, señores, ¿qué puede haber, señores diputados, de analogía, entre lo que tiene que existir en el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial? Como ese mismo autor lo dice, lo que caracteriza a un poder es la iniciativa, es la unidad y es la generalidad. Pues ni iniciativa tiene el Poder Judicial, ni unidad en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco tiene poder general. Entonces, señores diputados, ¿por qué vamos a persistir en querer elegir popularmente a la institución judicial? (Voces: ¡a votar! ¡a votar!). No, eso no puede ser; dejemos, pues, a un lado esas teorías que quedan únicamente para la lógica pura. Entremos o atengámonos únicamente a lo que la lógica de los hechos nos enseña; tengamos, por ejemplo, lo que nos enseña a este respecto el Poder Judicial en la república de Norteamérica y lo que nos enseña la república Argentina, la de Chile, la de Bolivia, lo que nos enseña la mayor parte de todas ellas; imitemos a ellas, no solamente seamos teorizantes y así asegurémonos de una vez por todas del funcionamiento recto, honrado de la administración de Justicia y, como dije en otra parte, habremos hecho, señores diputados, verdadera labor pro patria.” (Aplausos. Voces: ¡a votar!).

Después del discurso anterior, se hace la declaratoria de que el artículo se encuentra suficientemente discutido y se prepara la votación. Varios diputados hacen declaraciones y mociones de orden. Como es muy tarde, algunos pretenden retirarse. Nafarrate grita:

—“¡Que no se vaya Múgica!”

Y el presidente de la primera comisión de reformas, que tenía que trabajar desde muy temprano, tiene que permanecer en la sala de sesiones. Se leen los artículos que van a votarse y después de más aclaraciones e interrupciones, faltando cinco minutos para la media noche, se declara que no hay *quorum*. En esa virtud, las votaciones quedan pendientes.

### *Sesión dominical*

A las tres y cincuenta y cinco del domingo 21 de enero, el prosecretario Bojórquez declara una asistencia de 140 ciudadanos diputados y, por lo tanto, hay *quorum*. Como otras sesiones, esta se inicia con “hechos” y aclaraciones que a veces encienden los ánimos. Como ahora: Aguirre Escobar se encarga de prender la mecha. En son de protesta, dice:

“La nación exige que se diga la verdad y no lo que quieren esos dos tipos que están allí, Manuel Amaya y José Natividad Macías.” (Siseos, risas, campanilla).

Don Manuel Amaya lo interrumpe con estas palabras:

—“Ese hombre está loco, está extraviado, pues ¿qué tiene que ver conmigo? (Campanilla).

Como los ánimos están muy caldeados, el compañero Chapa —más joven, pero a la vez más reflexivo— exhorta a la asamblea para que obre con serenidad y ecuanimidad. Sin embargo, el herradero continúa. Entre muchas voces aisladas e interrupciones más o menos inoportunas, he aquí varias frases sueltas:

“AMAYA:— Oiga, señor Escobar, cuando usted estaba allí (señalando la curul) yo me vine aquí y supliqué al señor secretario tomara el nombre de usted; yo soy caballero, no soy como usted.” (Aplausos).

“AGUIRRE ESCOBAR:—Lo que pasó fue que se asentó un hecho falso y no le han dado lectura, por vergüenza a la Cámara, porque no lo han querido hacer constar”.

“CALDERÓN:—La asamblea no necesita explicaciones, señor coronel Escobar; no necesita explicaciones porque sabemos perfectamente bien que no han obrado de mala fe les que desintegraron el *quorum*; obraron obedeciendo a impulsos del patriotismo, porque uno de los artículos, el que le da facultades al Ejecutivo para hacer proposiciones al Congreso de la Unión en la designación de magistrados, no cabe en la conciencia de los federalistas; pero ya tiene la presidencia una proposición por escrito, de la cual se va a dar cuenta y por la cual se reconocerán las intenciones liberales de la asamblea. Esta asamblea tiene aquí, en estos momentos, esa proposición para solucionar esa cuestión, y estoy seguro de que todos vamos a obrar con patriotismo. La comisión, por su parte, se ha colocado a la altura de su deber y la asamblea decidirá si tiene o no razón.” (Aplausos).



“MANZANO:—Yo soy el único responsable y orgullosamente acepto la responsabilidad que me pueda venir por la desintegración de ayer. He creído obrar patrióticamente y he creído estar en mi papel de revolucionario; yo suplico a su señoría me consigne al gran jurado, porque no me convencen ni la exhortación ni alguna otra pena de amonestación para reincidir en la misma conducta, siempre que pueda presentarse el caso que ayer se me presentó”.

“RIVERA JOSÉ:—Yo fui uno de los que desintegraron el *quorum* y como este documento va a pasar a la historia, yo quiero hacer constar que nos salimos porque se trataba de discutir y votar el asunto concerniente al Poder Judicial, como si se tratara de formular un reglamento para el ayuntamiento de Santa Anita, y en defensa de los principios revolucionarios, quisimos que no se pasara sobre este asunto con festinación”.

La segunda comisión presenta su dictamen sobre los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131 y 132 que forman el 6º de la Constitución sobre prevenciones generales; el 133 que hace el título 7º sobre reformas a la Constitución, y el 134 que es el único del título 8º sobre la inviolabilidad de la Constitución. Todos estos artículos quedan a discusión para el día 23.

Se vuelve a tocar el tema de la elección de magistrados de la Suprema Corte y un grupo de representantes, encabezados por Esteban B. Calderón, propone que los ministros se designen de entre los que elijan las legislaturas de los Estados. Aceptada la idea por la comisión, esta le da forma por conducto de Machorro Narváez, quien la expone así:

“Señores diputados: Habiéndose acercado los firmantes de la iniciativa sobre la adopción de un nuevo sistema electoral del Poder Judicial de la Federación, la comisión ha hablado con ellos y se ha llegado al siguiente acuerdo, que sometemos a la deliberación de la cámara con el fin de conocer su opinión antes de redactar el dictamen y no tener que presentarlo y volver a retirarlo. Los puntos son los siguientes: El número de magistrados será el de once. Sistema electoral: las legislaturas de los Estados proponen un candidato y el Congreso elige dentro de esos candidatos los que deban ser: no interviene el Ejecutivo: Tercero: el periodo de prueba para llegar a la inamovilidad y ver si conviene, es de seis años hasta 1923, de manera que en estos seis años se verá si conviene o no este sistema, el que también en este lapso podrá discutirse en libros, en la prensa y por otros medios análogos.” (Voces: ¡muy bien! ¡muy bien!).

Entra a discusión el título 4º (Artículo 108) que establece las responsabilidades de los funcionarios públicos. Pastrana Jaimes reclama que tiene presentada una iniciativa sobre este mismo tema y pide que se tome en cuenta.

A favor del dictamen de la comisión pronuncia un discurso el licenciado Lizardi. Hablan en seguida Ibarra, Pintado Sánchez y Ugarte. El artículo se considera suficientemente discutido y se reserva para ser votado.

Se pone a discusión el Artículo 109 y Manjarrez pide que se aclare un punto sobre la interpretación de las mayorías. Resuelta la duda, el artículo se reserva.

Después se organiza la votación de los artículos 30 y del 108 al 114. Casi todos los artículos expresados se vetan por unanimidad. Los otros —el 108 y el 109— se ganan por gran mayoría.

Se van a votar de una vez los artículos relativos al Poder Judicial: el número 75, los incisos 5º y 6º; el 79; el 94, el 95, el 96, 97, 98, 99, 100, 101 y el 102. Casi todos fueron aprobados por unanimidad de 150 votos. La sesión se levantó a las 7:45 p.m. Así fue aprovechada la tarde de aquel tercer domingo de enero.

### *Libertad municipal*

Lunes 22. Según lista que Bojórquez pasa en la tarde, hay una asistencia de 126 ciudadanos diputados. Repitamos la frase consagrada: ¡hay *quorum*!

Se da lectura al dictamen sobre el Artículo 103. Se trata de las controversias que corresponde resolver a los tribunales de la Federación el guanajuatense Luis Fernández Martínez había propuesto a la comisión, que en dos fracciones se agregara: “la libertad de los municipios” y “o que vulneren o restrinjan la libertad de los municipios. Va a la tribuna a defender su iniciativa y protesta airadamente porque la segunda comisión no la ha tomado en cuenta. He aquí la réplica de Fernández Martínez y la contra-réplica de Machorro Narváez:

“FERNÁNDEZ MARTÍNEZ:—Pues bien, señores diputados, yo también he sentido gran tristeza, también yo he sentido que mis esperanzas se han secado; por decirlo así, al ver el proyecto de la 2ª comisión revisara; he visto, digo, con gran tristeza que la 2ª comisión revisora no escuchó mi voz y más todavía, no solo no escuchó mi voz, pero ni siquiera tuvo en cuenta mi iniciativa en su dictamen; prueba de ello es que no la tomó en cuenta, ni la menciona siquiera, tal vez porque mi nombre es un nombre de provincia, es un nombre de aldea, es un nombre que nunca ha sonado en los grandes círculos políticos, como nunca había sonado en el Vaticano el nombre del abate Fleumont. Por eso estoy aquí, señores diputados, a fin de pedirlos con todas las fuerzas de mi alma, justicia para el municipio libre; por eso estoy aquí para pedirlos que votéis en contra del dictamen del Artículo 103 y que pidáis sea reformado en el concepto que indico. Si mi voz tampoco es escuchada por vosotros, si mis anhelos se estrellan, como se estrellaron ante la 2ª comisión revisora, al volver a mi hogar, al volver a mi provincia, con las esperanzas muertas, con las tristezas en el alma, no tendré más que exclamen en medio de mi soledad: ¡la libertad del municipio ha muerto en el Congreso Constituyente! (Voces: ¡no! ¡no!). Eso vamos a ver, señores diputados: la libertad del municipio ha muerto en la asamblea constituyente, como murieron en el Calvario las doctrinas del Crucificado. (Voces: ¡no!). Esas son mis ideas. Pues bien, si por desgracia esto sucede, diré, no solo me resta decir que entonces, como dijo el diputado Medina, plagiándolo, que la historia me verá contemplar que mi iniciativa está quemándose y que su fuego va a unirse al fuego de las hogueras que devoraron la infinidad de los cadáveres de los revolucionarios que murieron defendiendo su bandera, sus ideales, la bandera roja de sus grandes rebeldías.” (Aplausos).

“MACHORRO NARVÁEZ:—El señor diputado Fernández Martínez puede estar tranquilo, porque no serán mutiladas sus manos y solamente han sufrido una pequeña herida de amor propio; pero aun esta, curada, supuesto que la prensa se ocupará mañana

de él, diciendo que ocupó esta tribuna y su nombre volará más que si en el dictamen hubiéramos tomado en cuenta su moción. No es verdad que nos hayamos desentendido de ella por el hecho de no incluirla en el artículo en que se trata del amparo, puesto que se ha tomado en cuenta donde corresponde, es decir, al tratar de los municipios. Así se ve en el dictamen relativo que dice:

“Teniendo en cuenta que los municipios salen a la vida después de un largo periodo de olvido en nuestras instituciones, y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la comisión ha estudiado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición *sine qua non* de su vida y su independencia, condición de su eficacia”.

“La comisión tomó en cuenta la garantía que las autoridades municipales necesitan; pero, repito, lo hizo en el Artículo 115 y no en el que ahora se discute, porque no creyó conveniente que el procedimiento de amparo se extendiera al caso del municipio”.

Se pone a discusión el Artículo 104 y se reserva para ser votado, en vista de que nadie pide la palabra en contra. En seguida se da lectura al Artículo 105, que trata de las controversias que debe conocer la Suprema Corte.

Hablan González M., Machorro N. y Medina Hilario. El Artículo 106 se reserva, a su vez, para ser votado. Sobre el 107 se presentan el dictamen de la mayoría de la comisión y el voto particular de Medina, quien va a la tribuna a explicar la diferencia que hay entre el dictamen y el voto particular. El temor de los minoritarios es que, al ampliar las facultades de la Corte, se concentren en ella tantos asuntos, que le sea imposible actuar. El licenciado de Guanajuato dice:

“Se volvería a dar el caso de que toda clase de asuntos, penales y civiles, aun los más sencillos y aun cualquiera clase de asuntos, fueron a dar a la Suprema Corte para que ella pronunciara la última palabra; de esta manera habría una considerable concentración de negocios en la Ciudad de México...”

Un defensa del voto particular, que suscribió con el general Jara, el diputado Medina continúa:

“Las violaciones constitucionales que haya en un juicio civil o penal se corrigen por el amparo que va contra un acto aislado que se ha cometido violando una garantía individual; y en los juicios civiles y penales no hay violación de garantías individuales. Voy a explicar a ustedes: en un juicio civil se debaten cuestiones meramente civiles: uno reclama a otro el pago de cierta cantidad que la adeuda; el juez condena a pagar; eso es justo. Pero viene el litigante de mala fe buscando un pretexto: dice que la Ley no fue exactamente aplicada, y ya tiene un motivo para invocar una apelación para pedir amparo; entonces la Corte revisa la sentencia. En materia civil habrá amparo, decía el licenciado Vallarín, la personalidad más alta en derecho constitucional: si el juez decretara una prisión por deudas, esa es una violación de garantías constitucionales; pero como viene el amparo, recaería sobre el acto aislado, y no tendría la Corte que revisar la sentencia definitiva. En materia penal hay otras muchas garantías: que no se dé tormento al acusado; ese acto aislado es motivo de amparo, y la Corte o un juez de distrito tienen obligación de amparar a aquel reo que ha sufrido tormento para declarar en su contra; no es pretexto para que la Corte revise la sentencia pronunciada

en un juicio penal y examine todas las pruebas pronunciando nueva sentencia. En el proyecto se dice ya que la Corte no va a conocer en forma de juicio de los juicios fallados por los tribunales, sino que va a ver si hubo violación: esto es, sencillamente, engañar, esta es la palabra. Me pongo en el caso de un litigante vencido, sabe que de todos modos la Corte Suprema de Justicia revisará los actos del tribunal que falló en su contra; le basta invocar como pretexto, cualquiera violación de una garantía para que tenga competencia la Corte, se apodere de aquel litigio y revise la sentencia. Defiendo yo esto y no solo yo, sino también el señor diputado Jara, quien se ha compeñado perfectamente de estos hechos: defendemos la justicia local, el prestigio de los tribunales locales; queremos que haya perfecta división entre las materias civiles y penales y las materias constitucionales de que debe conocer la Corte; queremos que todos los asuntos judiciales no se concentren en la Ciudad de México, en manos de cuatro o cinco abogados a quienes se considere como las notabilidades del foro mexicano y se les invoque como los únicos abogados de la república, cuando en provincia hay abogados bastante competentes; queremos que esos mismos abogados de la Ciudad de México que han concentrado todos los negocios, dejen de estar en posibilidad de corromper la administración de justicia, haciendo sugerencias a los magistrados de la Corte para que fallen en tal o cual sentido. Si continúa el debate, me veré en el caso de ampliar mis razonamientos. Mis ideas fundamentales son estas: respetemos la soberanía local, la justicia local, el prestigio de los tribunales locales y que ellos den su última palabra, dicten la sentencia y no haya poder humano que venga a revocarlas, tanto en materias civiles como penales, ya que constitucionales la Corte sí debe conocer de esos asuntos. Vosotros resolveréis.” (Aplausos).

En pro del voto particular se inscriben Enrique Meza y Jara; en contra lo hacen Pastrana Jaimes, González, Truchuelo y Macías. El primero en hablar es Pastrana en favor del dictamen y es rebatido por Meza, quien apoya el voto particular Jara-Medina. En concepto del licenciado Meza “los constituyentes de 57 incurrieron en un error que siempre tuvo centralizada a la justicia”. Y más adelante afirma: “El voto particular, al cual me adhiero, restituye uno de los más grandes ideales de los Estados: su independencia completa”. Después desarrolla su pensamiento de la siguiente manera:

“MEZA ENRIQUE:—Aquí tenemos, pues, las garantías individuales; sentado que habrá una ley, como dice este artículo, en vista del cual se sigue toda la secuela de un juicio y solo cuando esa secuela del juicio no está ajustada a las leyes relativas ni venga a dar una solución, entonces procederá el amparo. Yo quiero excitar a los señores que hayan pensado votar en pro del dictamen. No es, señores diputados, como lo dice el señor diputado Pastrana Jaimes, que habrá veintiocho poderes judiciales; si fuera como Francia, entonces sí sería una república centralista, aquí es una cosa enteramente distinta: la República Mexicana es una república federal en donde cada Estado es independiente con sus tres poderes independientes; en donde el Poder Judicial es un poder independiente dentro de la soberanía de los estados.” (Aplausos).

González Alberto se extiende en largas consideraciones sobre el *habeas corpus* y defiende el dictamen de la comisión. Considera él que uno de los grandes deberes de los poderes federales es: “la libertad del hombre en todo el territorio de la República” y dice:

“Si pues esa libertad que debe cuidarse tan generosamente, de una manera tan amplia y vigorosa, es atacada en cualquier rincón de la República, hasta allí debe ir la Federación para dar resguardo a la garantía que se ha sentido hollada”.

El licenciado González confiesa que se ha mirado en el terreno de las reglamentaciones, con el dictamen de la comisión. Y continúa:

“GONZALEZ:—Señores diputados: Si dejamos para después la reglamentación de la Ley de Amparo, si dejamos que una ley posterior venga a reglamentar este recurso tan importante, probablemente dejaremos sin resguardo las garantías individuales durante mucho tiempo. Además de esto, la ley que nos muestra el proyecto sobre el particular, puede ser más amplia que la que hoy tenemos, y si no es perfecta, se acerca mucho a la perfección. No dudéis de mis palabras, porque las vengo a producir con sinceridad. Yo no he sido devoto del proyecto traído a la cámara por los señores colaboradores del Primer Jefe y probablemente esta es la primera vez que defiendo un artículo del proyecto; pero lo defiendo con toda conciencia, con toda verdad, porque entiendo que la Ley de Amparo es bastante completa para que resguarde nuestras garantías individuales, vuestras libertades personales, como base de la libertad civil; vuestra propiedad, vuestra seguridad, vuestro honor, vuestros intereses estén perfectamente resguardados.” (Aplausos).

A defender su voto particular va de nuevo Hilario Medina y pronuncia el siguiente discurso:

“Bien, señores diputados, no quiero insistir en este incidente. Se ha conceptuado necesario que en el juego de las instituciones públicas, en las que hay dos categorías: por una parte, el individuo, y, por otra, el Estado, es indispensable proteger a ese individuo, en sus derechos ineludibles de hombre y de ciudadano. Todas las constituciones políticas de todos los países se han tomado el trabajo, parece evitar toda duda o mala interpelación, de explicar cuáles son los derechos del hombre y cuáles las garantías individuales. Este sistema aceptado por la Constitución de 1857, tomada de aquella civilización primera de los revolucionarios, cuando la Francia expidió su Constitución el año de 1879, tenía deberes, tenía derechos; pero, en cambio, ¿cuál era la situación del hombre, colocado enfrente del poder, en esas instituciones?; se le decía: tú eres hombre, tú eres libre, tú piensas, tú tienes derecho de manifestar tus ideas ante el público, tú tienes derecho de ir y venir, de salir y entrar por el territorio de la república; tienes derecho de hacer que tu propiedad sea respetada por todos y estos derechos te los garantiza el gobierno de la república; ninguna autoridad, ningún poder de la tierra puede vulnerarte esos derechos porque son sagrados. Por eso nuestra Constitución de 57 tiene en su primer artículo aquella grandiosa declaración de que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. El pueblo mexicano, que concurrió a hacer el pacto constitucional, reconoció que todos los derechos humanos estaban garantizados en la Constitución, garantías que nadie ha podido tocar, ni nadie puede vulnerar; este es el sistema de las garantías individuales. Pero, ¿de qué manera se procede para que las garantías individuales sean electivamente respetadas? ¿Deben quedar en la Constitución? ¿Deben quedar en la Constitución solo como un pacto declaratorio y encomiástico de las libertades humanas? No, señores

diputados: era necesario el remedio eficaz; era preciso un remedio eficiente; aquel remedio fue inventado por el jurisconsulto Otero en el acto de las reformas, reglamentado y ampliado por la Constitución de 57, remedio que honra a la humanidad, ya no solo a México, porque es obra del espíritu humano y pertenece a todos los espíritus; ese remedio se llama el amparo. No es exacto que el juicio de amparo, tomando del *habeas Corpus* inglés, aplicado en los Estados Unidos, sea lo mismo que *habeas corpus* inglés. Se ha enaltecido el alto valor moral o intelectual de la constitución americana de 1776; se ha enaltecido mucho ese sistema que pone las leyes inglesas para sostener los derechos del hombre, pero se ha olvidado que en México hay ese juicio, no recurso, que se llama amparo y que es muy superior al *habeas Corpus*. En unas cuantas palabras voy a explicar que es infinitamente superior el juicio de amparo al *habeas corpus*, porque este solo se concreta a sostener las libertades humanas y el amparo se refiere a proteger toda clase de garantías que establece la constitución. Pues bien: el juicio de amparo puesto en la Constitución de 1857, debidamente preciso en sus elementos fundamentales y habiéndole criado el carácter que verdaderamente le corresponde, se tomó como un arma, como un movimiento de reacción defensiva contra el funcionamiento tiránico de Santa Anna. El juicio de amparo llegó a ser el remedio universal, llegó al vulgo, llegó a todas las inteligencias y a todas las conciencias. El sometido a la “leva y se veía que aquel que pedía amparo encontraba remedio en el todo aquel que veía violadas, sus propiedades, pedía amparo, y así sucesivamente; así este recurso quizá es el único que ha llegado hasta el fondo de las masas populares y por eso es que se ha recurrido siempre al amparo: pero debo decir a los señores abogados que no es el amparo un recurso, sino un juicio.”

Los oradores que se inscribieron en favor del dictamen, siguen hablando contra el voto particular. Ahora toca su turno a Fernando M. Lizardi, quien se aprovecha de ser el primer orador en la sesión nocturna para hacer un discurso largo y documentado, que termina así:

“LIZARDI:—El único argumento que pudiera haber en el proyecto de la comisión y que la favoreciera, es el ataque a la soberanía de los Estados; pero si se entiende cuál es la verdadera función del amparo y se comprende que no se trata de revisar, confirmar o modificar las resoluciones de los tribunales de los Estados, sino sencillamente de vigilar que no se violen las garantías individuales, en ese caso se vendrá a la consideración de que el amparo en asuntos civiles y criminales no implica de ninguna manera una violación a la soberanía de los Estados. Que se ha abusado del amparo, es cierto; pero si estudiamos el Artículo 107 del proyecto del C. Primer Jefe, se verá que por las reglamentaciones que se ponen en ese artículo, se evitarán estos abusos. Antiguamente se encontraba que si la ley abría el juicio a prueba por 10 días y se abría por 15, el actor venía a pedir amparo por inexacta aplicación de la ley. Hoy nos encontramos en la Constitución respectiva que solo se pedirá amparo, cuando se violen las garantías individuales. Por consiguiente, vemos que estamos perfectamente limitados en el amparo. Es cierto que del amparo se puede hacer un abuso, como se puede abusar de todas las cosas; no hay cosa mejor que una pistola para defenderse de una agresión, pero no hay cosa peor que el abuso de esa arma; por consiguiente, lo que debe hacerse



es estudiar la manera de hacer uso de esa pistola. Del mismo modo, el juicio de amparo, absolutamente en su fondo es bueno, pero puede ser malo cuando se abusa de él; y el sabio proyecto tiende a que no vaya a excederse el litigante en el juicio de amparo, a que no vaya a ‘pedirlo sin motivo ni necesidad’. El amparo bien establecido por sí solo, no viola la soberanía de los Estados; el abuso podrá violarla como el abuso de un Huerta pudo violar la soberanía de la nación; pero esto no quiere decir que la institución sea mala, como no es mala la institución de la presidencia de la república.” (Aplausos).

A Múgica le ha parecido prudente dejar que estas cosas del Poder Judicial y de los recursos legales, sean discutidas exclusivamente por abogados. En cambio, el general Jara, indocto en la materia, coma muchos más, se mete en la discusión por su afán de defender la soberanía de los Estados. Otra vez los que al principio de las sesiones acusaron de centralistas a las mayorías, defienden el predominio de la Federación en todo el país. Pero a Jara no lo amilanan. El onrizable obrero y general; pero ha leído mucho y se siente con agallas para terciar en cuestiones de derecho. En el discurso del general Jara se encuentran algunas afirmaciones trascendentales. Helo aquí;

“JARA:—Señores diputados: Perdonad que después de haber escuchado los brillantes razonamientos de nuestro distinguido compañero, licenciado Tiberio Lizardi, venga un profano en la materia a exponer aquí sus razonamientos para sostener nuestro voto particular. Tengo la obligación, supuesto que soy uno de los signatarios del referido voto, de exponer ante vuestra respetable consideración los motivos que he tenido para fundar ese voto particular. El señor licenciado Lizardi acaba de decir que no hemos traído nada nuevo ante vuestra consideración, que lo que atañe a nuestro voto particular se viene discutiendo desde hace muchos años, y por consiguiente, no es digno casi de tomarse en consideración. Yo, por lo que a mí toca, no he creído jamás traer nuevas ideas a este parlamento, ideas nuevas en el rigor de la palabra que puedan interpretarse como tales, supuesto que nada existe absolutamente nuevo bajo el sol; pero hemos creído que presentado nuestro voto en la forma conocida por vosotros, consigamos parte de lo que tanto se anhela en la república mexicana, consigamos un respeto mayor para la justicia, consigamos un respeto mayor para la soberanía de los Estados y consigamos también evitar que el juicio de amparo sea el filón que tan sabia y provechosamente han sabido explotar muchos de los abogados de la metrópoli. Se nos ha hablado del pacto federal; se nos ha dicho que para sostener ese pacto es indispensable que dejemos a la Suprema Corte de Justicia como invulnerable, que dejemos a la Suprema Corte de Justicia con toda facultad para invadir a los Estados de la Federación sin que con ella se pueda meter ninguno de los mismos Estados. Señores diputados: yo considero que estando los Estados de la Federación constituidos en su régimen gubernamental lo mismo que está la Federación, es decir, teniendo sus tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a esos tres poderes se les debe dejar toda la amplitud de su funcionamiento, a esos tres poderes se les debe conceder todo el respeto a que son acreedores. El pacto federal lo entiendo a base de un respeto mutuo, a base de una verdadera concordia y no a base de invasión a la soberanía. Hemos venido luchando por conseguir la soberanía, arrancando desde los municipios; de allí es que con todo entusiasmo, más bien



con ardor, hemos aceptado el proyecto del Primer Jefe en lo que atañe a este punto. ¿Por qué? Porque el municipio lo consideramos como la base de nuestras instituciones, porque son los pequeños organismos que forman, el gran conjunto; y ojalá, señores, que a los municipios, que también en pequeño tienen sus tres poderes y también en pequeño tienen su Poder Legislativo en el Cabildo, su Poder Ejecutivo en el Presidente Municipal y el Poder Judicial en los jueces, se les tenga el mismo respeto que ahora se tributa a los Estados de la Federación. Entonces habremos conseguido nuestro ideal, entonces habremos establecido una verdadera libertad, una verdadera soberanía. Ahora se ha conseguido en parte mucho de lo que se desea, de lo que se persigue; pero no hemos llegado ni con mucho a lo que debe ser la solución del problema de la soberanía en la grande, en la amplia acepción de la palabra. Señores diputados: ya se han citado aquí varios casos en que el amparo ha sido concedido a las dos partes litigantes, a los dos contendientes; de manera que eso ha traído como resultado que los juicios se perpetúen y que sufran en mucho los tribunales de los Estados; sufran en su soberanía y sufran en su dignidad, si cabe la frase. ¿Por qué hemos de tener nosotros el prejuicio constante de que en los Estados de la Federación, en los tribunales de los Estados se va a proceder con menos honradez que en la Suprema Corte de Justicia? y si esto llegare a suceder, si realmente los tribunales de los Estados se prestan para mayor corrupción, los Estados serán responsables de los perjuicios que reciban por haber hecho una mala elección de magistrados. Pero, por otra parte, ¿qué garantía tendrá un tribunal compuesto de personas de las más honorables, si después de haber pronunciado un fallo concienzudo, ese fallo, a fuerza de maquinaciones, a fuerza de dinero, es destruido allá en la Suprema Corte de Justicia? Por otra parte, señores nosotros sabemos que los Estados tienen su propia legislación en consonancia con el código fundamental de la república, en consonancia con nuestra Carta Magna; pero supuesto que están facultados para tener legislación propia, son distintos los procedimientos empleados para administrar justicia en los diversos Estados, y ninguno más apropiado para administrar justicia que el que conoce a fondo lo que ha hecho, que el que conoce la propia ley. Por consiguiente, los tribunales de los Estados en los juicios civiles, están en mejor condición para dictar su fallo en el mismo asunto que la Suprema Corte de Justicia. Se ha dicho, señores diputados, que algunos de los oradores del pro han esgrimido como argumento que los pobres no podrán defenderse ante la Suprema Corte de Justicia y que ese argumento no es digno de tomarse en cuenta. Yo creo que es al contrario, que sí es digno de tomarse en consideración; que nosotros, al tratarse de la ley del trabajo hemos querido que los Estados tengan facultades para legislar en asuntos de esta especie. ¿Por qué?, porque comprendemos que es un sacrificio, es un verdadero viacrucis lo que hacen los trabajadores, los necesitados, los que tienen hambre y sed de justicia, para ir desde un lejano pueblo hasta México en demanda de que se les imparta esa justicia. ¡Cuántas veces a costa de sacrificios sin cuento, van los pobres despojados desde un rincón de la república hasta la capital buscando un buen abogado que defienda su negocio, que los libre del despojo de que han sido víctimas; y después de andar aquí para allá, vienen nuevamente despojados y se les arranca hasta el último centavo de sus fonditos desuñados para los gastos que tienen que hacer y hasta la última noche la

pasan en el zócalo y al siguiente día, de limosna se regresan a su tierra sin haber conseguido más que dar un nuevo óbolo a los que explotan la justicia! Casos de esta naturaleza se han repetido con una insistencia verdaderamente abominable; ya el señor licenciado Medina nos citó un caso muy ruidoso, y aquí nada menos en Querétaro se sabe de otro en que se llevan gastados la friolera de ciento ochenta mil pesos nada más en estampillas, porque ha ido a la Corte y ha venido y ha vuelto a regresar. En estas condiciones, señores diputados, nosotros con nuestro voto particular, no impedimos el recurso de amparo para el ataque a las garantías individuales, sino queremos que eso quede perfectamente expedito; nosotros queremos precisamente que el amparo sea lo que debe ser, que permanezca con el respeto que debe tener, con la majestad que debe estar rodeado; es por lo que pretendemos evitar el recurso de amparo, evitar que a su sombra sigan los negocios y sigan enriqueciéndose los abogados, sigan también siendo despojados los pobres que no pueden tener recursos para permanecer en la capital esperando que al cabo de 10 o 12 años venga un fallo de la Suprema Corte de Justicia a significarles que han quedado despojados. Así, pues, señores diputados, y supuesto que en lugar de una profanación a la grande obra de nuestros antepasados, los ilustres constituyentes del 57, queremos precisamente la glorificación de esa obra, la glorificación de eso que ha sido el orgullo de la nación mexicana, que lleva el nombre de amparo, deseamos que ese amparo no siga sirviendo para lo que hasta ahora ha servido en muchos casos, para lo que acabo de asentar. Tened presente, señores diputados, la imposibilidad en que están muchos vecinos de la república para ir a México a demandar justicia; tened presentes los casos que se han citado y muchos que debéis conocer, en los cuales el amparo no ha sido más que el pretexto para llevar adelante el despojo en nombre de la ley. Por lo tanto, os invito a que votéis por nuestro voto particular.”

Con su discurso el general Jara provocó dos largas peroraciones de jurisprudencia: una de Truchuelo, en que termina pidiendo el voto favorable de todos, al dictamen y otro de don José Natividad Macías, quien pidió se le oyera pacientemente disertar sobre asunto de tan grande responsabilidad. Macías consigue su objetivo y comienza su discurso en el siglo XVI: “Cuando Hernán Cortés gobernaba esto que entonces era Nueva España...” Don Natividad habla brillante y elocuentemente. Al final ha derrotado a los del voto particular. Baja de la tribuna entre aplausos nutridos y felicitaciones. Como en casos anteriores, casi todos los artículos que se habían reservado para ser votados en conjunto, son aprobados por unanimidad. ¡Mala experiencia esta del general Jara, al incursionar por los campos del derecho!

La sesión se levantó a las 11:35 p.m.

### *Contra los vicios y en pro del trabajo*

Martes 23 de enero. A las cuatro de la tarde el secretario Ancona Albertos declara que hay *quorum*.

En algunos Estados de la república, al triunfo de la Revolución, se habían dictado disposiciones prohibitivas de bebidas embriagantes, de los juegos de azar y de los gallos

y contra el tráfico de drogas enervantes. Entre los Estados que más se distinguían por la forma radical que en ellos se combatían tales vicios, estaban Yucatán y Sonora. El abanderado de ese movimiento de represión en la península del sureste, era el general Salvador Alvarado y quien dictó las medidas más radicales contra los vicios en Sonora, fue el general Plutarco Elías Calles. La mayor parte de los diputados constituyentes éramos partidarios de la prohibición, porque nos parecía que la mejor manera de combatir los vicios consistía en extirparlos de cuajo. En esto había, naturalmente, mucho romanticismo, pues en nuestro proyecto de adiciones al Artículo 117 hablábamos de suprimir 103 males, sin referimos para nada a la forma de transformar la industria, desgraciadamente próspera, de la fabricación del pulque y aguardiente. Con el ejemplo angloamericano que demostró a nuestros vecinos del norte los inconvenientes de una medida extraña, no creo que hubiese ahora muchos partidarios de la prohibición absoluta. Sin embargo, el memorial que se presentó al Constituyente sobre esta materia sigue mereciendo nuestra simpatía, porque demuestra hasta qué grado los constituyentes nos preocupamos por la regeneración y mejoramiento de nuestra raza. Dice así la iniciativa:

“Honorable Congreso: La experiencia, constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática, que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes, capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.”

“De aquí ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social, y, por el contrario, de favorecer el desarrollo y creación de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo.”

“No es raro ver, pues, que en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el Estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y le hacen desgraciado.”

“Es por esto que nuestros observadores han asentado, que si la raza china tuviera los métodos y cultura y profilaxis social adoptados en los países más cultos de Europa, habrían ya llegado o llegarían en breve tiempo a constituir, por su número, uno de los pueblos más poderosos de la tierra, que en alud incontenible podría ya haber invadido todas las partes del viejo continente occidental.”

“En los mismos pueblos cultos a que nos acabamos de referir, pero sobre todo en los de raza sajona, la cultura física ocupa hoy de una manera principal la atención de la sociedad entera; pero a la vez la ocupa igualmente, de una manera también preferente, la extirpación del alcoholismo, de los juegos o diversiones propias de las épocas salvajes o que traen en ellas sus raíces y que a cada paso hacen retrogradar al individuo, porque mantienen en él los vicios de las épocas primitivas y constituyen obstáculo insuperable para entrar de lleno en una etapa de civilización más avanzada en que reinen ideas y sentimientos más nobles.”

“Nuestra raza autóctona, tal como la encontró la conquista española, era fuerte y vigorosa, y si bien tenía los vicios y cualidades que correspondían al estado de civili-

zación en que se hallaba; no conocía, en cambio, ni los vicios del servilismo, ni mucho menos los vicios: de la embriaguez, del juego y del ocio, que la conquista introdujo necesariamente en ella como medio para lograr conservarla en la obediencia.”

“El alcoholismo en México, para las razas autóctonas, fue, pues, un mal directo producido por la conquista española, como lo fue el servilismo impuesto en todas las esferas de la actividad social.”

“La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndolos comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren el bien de una manera resuelta e inquebrantable.”

“La revolución constitucionalista, al realizar su programa de reformas sociales, habrá dignificado al obrero de los talleres, al trabajador de los campos y a los que vagan al azar como las aves del cielo buscando el sustento cotidiano; porque al educarlos llevará la verdad a su inteligencia y la bondad a sus corazones.”

“Así esta gran tarea necesarísima para la realización del ideal revolucionario, si no es estéril, sí indudablemente no será todo lo fructuosa que debe ser, si no se ponen todos los medios indispensables para que ellos produzcan todos los resultados que debe forzosa y necesariamente producir.”

“Efectivamente, de poco o nada serviría la cultura física y todos los métodos empleados para desarrollar la mente y voluntad de los hombres, si al lado de la escuela ha de seguir abierto y no solo tolerado sino protegido el templo del vicio. De poco o nada servirá que se establezca un buen sistema penal y buenos métodos de corrección si al lado de ellos se fomentan, toleran y propagan todas las causas que mantienen, fomentan y multiplican la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia. Triste es confesarlo, señores diputados, pero en México nada se ha hecho durante el siglo que lleva de independiente para combatir todas esas plagas, que como verdaderas calamidades, como azote temible, han agobiado a sus habitantes.”

“El señor doctor Rodríguez acaba de traer y desarrollar, ante vuestra presencia, el cuadro tristísimo de degradación y de miseria en que se encuentra el pueblo mexicano por su falta de higiene y por el alcoholismo; y este cuadro de horror podría completarse con todos los negros colores que le corresponden, considerando los estragos que día a día causa el juego y aquellos espectáculos que solo sirven para despertar en el hombre sentimientos de ferocidad impropios de la época en que vivimos.”

“Vosotros, señores diputados, que tan celosos os habéis mostrado por resolver la cuestión obrera adoptando las medidas necesarias para asegurar a esa clase benemérita su sustento y bienestar, salvándola de la especulación avara y despiadada de los capitalistas, y con el mismo celo y entusiasmo estáis procurando resolver la cuestión agraria para acabar con el monopolio de las tierras y hacer así más abundantes y más baratos todos los artículos necesarios para la vida, no llenaréis por completo vuestra alta y noble misión a no tomáis medidas igualmente eficaces para corregir los vicios que dejamos apuntados.

“Es verdad que esta honorable cámara tiene ya aprobado el establecimiento de un Consejo Superior de Salubridad, que tenga a su cargo en toda la república el cuidado de la higiene pública, así como también el cuidado de combatir el alcoholismo; pero esto, que es indudablemente benéfico en sumo grado, no será más que una vana esperanza si no se impone a las autoridades el deber de no permitir cuando menos aquellos males que más han contribuido, según los datos de la experiencia, a la degradación y al embrutecimiento del pueblo.

“Efectivamente, el Consejo Superior de Salubridad prohibirá, a no dudarlo, muchas cosas que él juzgue perjudiciales; pero las autoridades superiores de seguro en muchos casos influenciadas por intereses que no concuerdan con los del bien público, por razones de libertad comercial e industrial, considerarán lícito o debido lo que el Consejo Superior de Salubridad juzgue contrario al bien de la comunidad.”

“No es esto, señores diputados, una mera suposición. El señor doctor don José María Rodríguez, que, sea dicho en verdad y justicia, ha sido el único director de la salubridad pública en México se ha preocupado por el bien del pueblo, logró no hace mucho tiempo se prohibiese la venta de pulque; pero, hay que decirlo con tristeza, esa prohibición que disminuyó notablemente la criminalidad y que discretamente favoreció a las clases pobres de la capital, quedó poco tiempo después abolida cuando las clases ricas productoras de pulque lograron por sus agencias que quedase de nuevo permitida la venta de ese líquido nauseabundo, que, como alguien ha dicho, causa en México más víctimas que la más terrible de las enfermedades.”

“Debe reconocerse también, en obsequio de la verdad y de la justicia, que la autoridad suprema de la revolución, con el aplauso de todos los buenos, ha procurado a la vez que la extirpación del vicio del juego, la supresión de las corridas de toros, pero a pesar de esto, uno y otro vicio subsisten desgraciadamente y de seguro que subsistirán en lo futuro si un precepto constitucional no los prohíbe.”

“Debéis, pues, señores diputados, completar vuestra obra y siguiendo el ejemplo que han dado muchos de los Estados de la Unión Norteamericana, establecer en la constitución que vais a dar y que será la base sobre la que se levantará el grandioso edificio del progreso mexicano, las medidas necesarias para extirpar los males que dejamos apuntados: de lo contrario, estad seguros, seguirá degenerándose el pueblo mexicano por el pulque y el mezcal, y seguirá haciéndose inútil la obra civilizadora, con el juego y con los espectáculos salvajes.”

“Por lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione el Artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

“En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

“1º.—La fabricación y venta de pulque lo mismo que la fabricación de alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación del alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.”

“2º.—Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

“3º.—La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que solo podrán expendirse con prescripción de facultativos.”

“Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución.”

“Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.— Francisco J. Múgica, D. Pastrana Jaimes, Jesús de la Torre, L. G. Monzón, C. L. Gracidas, J. E. Von Versen, E. P. Nafarrate, Antonio Gutiérrez, Reynaldo Garza, Federico E. Ibarra, José Rodríguez González, F. M. del Campo, Zef. Fajardo, B. Moreno, José Álvarez, M. Herrera, Luis T. Navarro, N. Nicolás Cano, Antonio Cervantes, G. H. Casados, José Rivera, Saúl Rodiles, Emiliano G. García, Rafael de los Ríos, Celestino Pérez, López Lira, M. G. Aranda, J. de D. Palma, Victorio Góngora, Ángel S. Juarico, Ignacio López, Josafat F. Márquez, Santiago Ocampo, Vicente Valtierra, José N. Macías, Alfonso Herrera, C. Sánchez Magallanes, F. de Leija, F. Pereyra, Alfredo Solares, Epigmenio A. Martínez, Porfirio Sosa, E. L. Céspedes, Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Luis Espinosa, Manuel Dávalos Ornelas, J. Ramírez Villarreal, D. Cervantes, F. C. Manjarrez, Fernández Juan D. Torres, Porf. del Castillo, Gilberto de la Fuente, Adolfo Villaseñor, Julián Adame, S. Manrique, Alfonso Mayorga, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Ascención Tepal, C. Avilés, G. R. Cervera, Uriel Avilés, F. A. Bórquez, José M. Truchuelo, Ramón Gómez, Raf. P. Cañete, J. de D. Bojórquez, Raf. Martínez Escobar, I. L. Pesqueira.—(Solo por la segunda y tercera proposiciones) Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez.—Rúbricas.”

Con motivo de la lectura del documento anterior, se suscitó un pequeño debate, pues los firmantes no estuvimos de acuerdo con el trámite de la mesa. El general Múgica creyó advertir alguna maniobra de parte de la directiva, pero con las explicaciones que dio el presidente todos convinieron en que esta cuestión deberá discutirse simultáneamente en el Artículo 117.

Se da lectura a los dictámenes de los artículos 34, 35, 36 y 37, armados por la primera comisión de reformas y se conviene en que la discusión correspondiente se haga el día 25.

Viene ahora uno de los dictámenes más trascendentales de la comisión que presidió el diputado Múgica, sobre el trabajo y la previsión social. Como hemos visto anteriormente, este asunto se vino conociendo desde que se hizo el primer estudio sobre el Artículo 5º, comprendido en el capítulo de las garantías individuales, el Artículo 5º por su importancia y el interés que pusieron los constituyentes en dejar sentadas las bases sobre legislación del trabajo, dio lugar a que surgiera el famoso artículo.

Las sugerencias anotadas al margen de la discusión del Artículo 5º, sirvieron de base al estudio de uno de los capítulos más importantes de la Carta Magna, para llegar después a la formación del título VI, o sea el Artículo 123.

Muchas personas han pretendido hacerse pasar como autoras del título sobre el Trabajo, que no es obra de un diputado sino de un grupo considerable de representantes. Ya oímos, desde que se trató el Artículo 5º, quiénes fueron los iniciadores de varias reformas tendientes a dejar sentadas, dentro del texto mismo de la Constitución, las bases legislativas del trabajo y de la previsión social.



Desde luego se notó que los diputados veracruzanos, seguidos de los yucatecos, fueron de los que mayor interés pusieron por estas reformas. Dentro de la diputación por Veracruz, el general Jara fue seguramente quien tuvo más entusiasmo y laboró con mayor ahínco por la legislación obrera. Había llegado al ejército saliendo de entre los trabajadores de Orizaba y conocía bien los principios de la organización a que perteneció así como sus altos ideales. En mi opinión Jara fue el constituyente que hizo más por el Artículo 123. Dentro de los veracruzanos hubo otros a quienes preocupó mucho este artículo pudiendo señalar entre los más distinguidos a Victorio Góngora y Cándido Aguilar. De los yucatecos se señalaron Enrique Recio y Héctor Victoria. Pero sobre todo había que reconocer esto: el Artículo 123 surgió del afán que pusieron las mayorías de Querétaro, en hacer que la nueva Constitución respondiera a las ansias populares de reforma social. Sin ese empeño decidido de los “jacobinos” no hubiéramos llegado a tener un Artículo 123 ni tampoco un Artículo 27.

Bastaría establecer la comparación entre el proyecto de reformas de don Venustiano y el texto de la Carta Magna surgido del constituyente, para ver las diferencias fundamentales entre una y otra. Se evidenciaría, entonces, que el texto del primer Jefe se quedaba en un liberalismo quizás avanzado; pero muy lejos de las reformas sociales que en la Constitución preparan el advenimiento del socialismo en México. Es muy fácil de establecer la diferenciación leyendo los dos textos.

Obra de las mayorías fue el Artículo 123 y al presentar el dictamen correspondiente, la primera comisión de reforman interpretó el sentir de las izquierdas, a las cuales pertenecían los cinco miembros de la comisión. He aquí el texto del referido dictamen:

“CC. Diputados:

“En su primer dictamen sobre el Artículo 5º del proyecto de la Constitución, la comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que puedan fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates, y después de que la asamblea conoció en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el C. Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la república, dejando, a los Estados, la libertad de desarrollarlas, según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo y que fue aprobado por un gran número de ellos”.

“En vista de tales antecedentes, la comisión podría haberse limitado a votar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquel a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.”



“Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la comisión, nos parece que aquel reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

“Proponemos que la sección respectiva lleve por título ‘Del Trabajo y de la Previsión Social’, ya que a una y otra se refieren las disposiciones que comprende.”

“El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.”

“La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I”.

“Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.”

“Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una concepción exagerada y ruinoso para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.”

“La renta que tendrán derecho a cobrar los empresarios por las casas que proporcionen a los obreros, puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.”

“Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros.”

“Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal que se asegure la salud y la vida de los operarios.”

“Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos ‘Capital y Trabajo’, que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.”

“En la fracción XXI proponemos para mayor claridad, la supresión de las palabras ‘a virtud del escrito de compromiso’. Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.”

“En la fracción XXII deben sustituirse, a nuestro juicio, las palabras descendientes y ascendientes por las de hijos y padres, y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.”

“Es conveniente, para garantía de empresarios y obreros, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo o sea anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de este en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.”

“Los abusos que se repiten constantemente en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.”

“El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.”

“Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del *homestead* o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.”

“Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución”.

“Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el Artículo 5º deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo que es una redundancia.”

“En tal virtud, proponemos a esta honorable asamblea, la aprobación del Artículo 5º y de la sección VI, en los siguientes términos:

“Artículo 5º.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.”

“En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.”

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto que pretendan erigirse.”

“Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.”

“El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

## *Título VI*

### *Del Trabajo y de la Prevision Social*

“Art. 123.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes las orales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.”

“I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.”

“II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.”

“III.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.”

“IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.”

“V.—Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.”

“VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.”

“VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”

“VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.”

“IX.— La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formaron en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación que se establecerá en cada Estado.”

“X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquiera otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.”

“XI.—Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el Tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.”

“XII.—En toda la negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.”

“XIII.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.”

“XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar; de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.”

“XV.—El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.”

“XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

“XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patronos, las huelgas y los paros.”

“XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, única-

mente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al ejército nacional.”

“XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del consejo de conciliación y arbitraje.”

XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.”

“XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.”

“XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber temado pone en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando se retire del servicio por falta de probidad por parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.”

“XXIII.—Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en los últimos años y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.”

“XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

“XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o cualquiera otra institución oficial o particular.”

“XXVI.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.”

“XXVII.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:”

“a).—Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesivo, dada la índole del trabajo.”

“b).—Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.”

“c).—Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.”

“d).—Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna o cantina, o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.”

“e).—Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.”

“f).—Las que permitan retener el salario en concepto de multa.”

“g).—Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.”

“h).—Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.”

“XXVIII.—Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.”

“XXIX.—Se consideren de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instilaciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.”

“XXX.—Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.”

“TRANSITORIO.—Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patrones, sus familiares o intermediarios.”

“Sala de Comisiones.—Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—Enrique Recio.— Enrique Colunga.— Alberto Ramón.— L. G. Monzón.—” (Aplausos).

La lectura del dictamen sobre el trabajo, aun cuando casi se conocía íntegramente de antemano, causa gran expectación. A renglón seguido se pide la dispensa de trámites, para que se inicie el debate sin esperar nueva lectura. El primero en pedir que se entre de lleno al asunto, es Héctor Victoria, el representante de los ferrocarrileros del sureste. De sus palabras se deduce que el dictamen era conocido por casi toda la asamblea, desde antes de que se presentara al debate.

Palavicini habla después y confiesa que en este dictamen se introducen “novedades que no están en el proyecto” del Primer Jefe. Reconoce, además que con este artículo “la Constitución de 1917 se hará solidaria en todo el país con la clase trabajadora.”

El general Calderón, antiguamente obrero en Cananea, pide asimismo que se aborde enseguida la discusión. A continuación inserto las palabras de Victoria, Palavicini y Calderón.

“VICTORIA:—En una de las sesiones más importantes del Congreso Constituyente, la asamblea, de una manera amplia y liberal, determinó su criterio acerca del asunto que motiva el dictamen cuya lectura acabamos de escuchar. En tal concepto, ya que en todos los corazones de los constituyentes palpita el deseo de poner a cubierto los intereses de la clase trabajadora, yo me permito suplicar respetuosamente a la presidencia, y aprovecho también dirigirme a la Cámara en general, pidiendo se conceda dispensa de trámites al dictamen, a fin de entrar de lleno al debate, que, por otra parte, espero no ha de ser tan tormentosa como cuando se discutió el Artículo 5º, ya que, como antes digo, el criterio de la Cámara está perfectamente uniformado.” (Aplausos).

“PALAVICINI:— Pido la palabra, señor presidente. El trámite de usted, en efecto es consecuente con la tradición admitida por la asamblea; pero precisamente hace unos minutos hemos desechado la dispensa de trámites a una iniciativa que fue presentada de sorpresa a la consideración de esta asamblea, y en este asunto hay dispensa alguna de trámites. Entre las novedades de la nueva Constitución está el capítulo relativo a la cuestión obrera, que, de no aprobarse, no quedará incluido en la Constitución, en tanto que todos los demás artículos están iguales al proyecto del C. Primer Jefe. Lo único que puede dar a esta Constitución firmeza en el país es que estén solidariamente en todas las clases sociales representados los intereses generales. Esta es una ocasión en que la Constitución de 1917 se hará solidaria en todo el país con la clase trabajadora. ¿Por qué no entrar al debate desde luego ya que todos conocemos en esencia el dictamen? El dictamen produce algunas novedades que no están en el proyecto: estas serán motivo de discusión.”

“CALDERON:—Hay una razón más para que desde luego entremos al debate sobre la cuestión obrera: creo que son muy pequeñas las alteraciones que puede haber hecho la comisión. La misma, comisión nos puede informar cómo fueron y qué motivos tuvo para hacer esas alteraciones. Hay, además, otra razón: el capítulo de garantías individuales, que creo tiene veintiocho artículos, no está acabado de discutir. Falta creo nada más el Artículo 5º (Voces: el 4º) pero aprobando de una vez el Artículo 5º ya podrán los señores calígrafos comenzar a trabajar en el manuscrito para promulgar la constitución.”

Por la liga que tiene el Artículo 5º constitucional con el título VI, se da lectura al proyecto de ese artículo y acto seguido se pone a discusión. En contra se ha inscrito el diputado Ibarra Federico. Este representante jalisciense pide mayor claridad en lo que se refiere a las responsabilidades exigibles al obrero, como consecuencia del contrato de trabajo. Fueron oportunas y atendibles las razones que tuvo el compañero Ibarra al combatir el dictamen de la comisión. En su discurso dijo lo siguiente:

“En un proyecto que presentamos y que se tomó en consideración, se agregaba lo que sigue:”

“La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo lo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”



“Este párrafo se agregó después de tendidas y acaloradas discusiones, porque se vio que no obstante que en la Constitución de 57 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas. Yo creo que no hay una sola persona en la Cámara que ignore, por ejemplo, que en los enganches, una vez firmado el contrato, para hacerlo cumplir a los trabajadores, hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y así se les tenía hasta que cumplían con su contrato. Si esto ha sucedido hasta ahora en la Constitución, como ya dije, no hay ninguna cláusula que exprese que esos contratos sean obligatorios, imagínense ustedes lo que va a pasar ahora que se hace esa especificación, si no se hace la aclaración de que por ningún motivo se podrá ejercer coacción y solo se podrá exigir responsabilidad civil.”

Las observaciones de Ibarra se tomaron en cuenta, tanto por el licenciado Macías, quien había asistido a las juntas en que se formularon los capítulos del trabajo, como por la comisión que presidía el general Múgica. He aquí las palabras de Matías y del presidente de la primera comisión de reformas:

“El C. Matías:—Señores diputados, efectivamente, cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el Artículo 5º, se reconoció la necesidad de que se agregasen a la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras ‘sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas’. Rigurosamente bastaría la primera parte: ‘La falta de cumplimiento del contrato solo dará lugar a responsabilidad civil’, y como decía el señor diputado que acaba de hacer la aclaración, estando en otro artículo nulificadas las deudas de carácter meramente civil, eso sería bastante para garantizar suficientemente al trabajador. Pero podía quedar en duda este punto: que la autoridad judicial pudiera obligar al trabajador a cumplir forzosamente el contrato de manera que no hubiera temor de que fuera a la cárcel, pero sí ejercieran medidas coercitivas con el objeto de obligarlo a cumplir el hecho a que se había comprometido. En estas condiciones, para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar ‘sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción alguna.’ Como se trata de dejar a la clase trabajadora perfectamente garantizada creo que no se pierde nada con agregar esa cláusula, porque el pensamiento queda enteramente completo. Hay un axioma que dice, lo que se entiende sin decirlo, se entiende mejor diciéndolo, y así, esto es muy beneficioso para la condición de los trabajadores, que se verían desalentados si se dejara su libertad al arbitrio de los poderosos.” (Voces, ¡que se agregue! Aplausos).

“El C. Múgica:—Esto es lo que la comisión iba a decir al señor Ibarra: que lo había considerado como una remembranza y por eso lo suprimí; pero si se quiere poner, la comisión no tiene ningún inconveniente.” (Voces: ¡muy bien! Aplausos).

Después se concede permiso a la comisión, para que presente su dictamen con la adición propuesta y cuando lo ha hecho a satisfacción de la asamblea, se reserva el Artículo 5º para votarse al final de la sesión.

Se pone a discusión, por fracciones, el título VI de la Constitución, formado por el Artículo 123. La fracción I, que establece la jornada máxima de ocho horas, pasa sin ser discutida y se reserva para ser votada. En seguida se leen las fracciones II y III. La I se reserva para ser votada. Sobre la III el C. Rodiles Saúl habla para proponer una adición: “que se creen en la República los tribunales especiales para menores”. El diputado Terrones sostiene que la adición Rodiles corresponde al Artículo 13 constitucional y la asamblea acuerda que la repetida proposición se presente por escrito para ser tomada en cuenta.

Sin discusión pasan las fracciones de la IV hasta la XIV. De la misma manera las fracciones XV, XVI y XVII. Sobre la XVIII se sostiene un debate, que inicia el compañero Cano. En su discurso, este obrero guanajuatense hace largas consideraciones sobre los peligros a que se exponen los obreros huelguistas, para pedir que en ningún caso se les considere como trastornadores del orden público. He aquí una parte de su peroración:

“El C. Cano, continuando: que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública, pero que si comete algún delito que vaya en contra de la paz pública, que se le castigue. Nunca es trastornador del orden público el huelguista que vaya en la última fila; siempre los trastornadores son los que figuran en la primera. Aunque no vayan contra el orden ni la paz pública, la burguesía utiliza esto para poder hacer lo que ha hecho con nosotros hasta la fecha. Esto es fuera de duda, señores. Miren ustedes: el gobernador de Guanajuato expidió una disposición que a todos los obreros enfermos, aun cuando esa enfermedad no hubiese sido originada por el trabajo, se les pagase el tiempo que duraran enfermos y se les diera atención médica proporcionándoseles las medicinas necesarias. Miren ustedes: cuando los compañeros se enfermaron y fueron a exigir el cumplimiento de esa ley, fue necesario entrar en convenios con la confederación de obreros de Guanajuato y con el Departamento del Trabajo para hacer cumplir esa disposición a la compañía, a pesar de que se trataba de una insignificancia, porque ¿qué valen las medicinas en una compañía? Ahora, señores, consideren ustedes al obrero; un tanto por ciento de las utilidades van a darle el salario que le corresponda para que viva, ya no decentemente, pero ni siquiera como hombre; es indudable que van a mermar sus ganancias en una forma o en otra; pero en fin, señores, como esto es ahora más grave, van a poner en juego mayores recursos indudablemente, y nosotros estamos completamente desarmados: Nosotros, ya lo hemos dicho, no sabremos hacer leyes, pero sí sabemos cuándo nos apoya la Constitución. Vean ustedes: en Guanajuato los señores dueños de las negociaciones mineras no se dan por aludidos por las leyes que se dictan. Allí, como ya dije en alguna ocasión anterior, la población está muerta de hambre y los dueños de las minas se ponen a trabajar las minas. El gobierno constitucionalista tiene enfrente un problema terrible, porque la mayor parte de los obreros que se declararon en huelga fueron a buscar trabajo y fueron otros y empezaron a ser quitado: los primeros. ¿Quiénes son más responsables? ¿Ellos o nosotros? Indudablemente que ellos. Es verdad, ¿de qué modo los obliga la ley a ellos? (Voces: ¡ya, ya, que haga la proposición!). Yo únicamente lo que pido es esto y lo dejo a la consideración de ustedes y no quiero extenderme más porque aquí todo se

ha hecho de carrera; acabamos de prisa y ya veremos cómo acabamos. Pido esto; que se adicione la fracción que está a debate, la XVIII, con esta proposición mía: que a los huelguistas no se les considere trastornadores del orden público. Si ustedes no quieren considerar al trabajador, muy bien. Nosotros hemos aceptado la lucha y vamos a sufrir las consecuencias de ella. He dicho”.

En favor del dictamen de la comisión; pero sosteniendo una nueva iniciativa de adición, habla Ugarte Gerzain para lanzar lo que él llama “Previsión patriótica.” Dice así la adición que propone Gerzain: “Los obreros de les establecimientos fabriles militares del gobierno, se considerarán asimilados al ejército y... [sic]”

El general Jara también habla en pro del dictamen, produciendo el siguiente discurso:

“El C. Jara:—Señores diputados.—Vengo a defender el dictamen a discusión y para el efecto, voy a procurar disminuir los temores de nuestro compañero Cano, temores que tiene respecto a que los trabajadores sean víctimas de felonías y víctimas de intrigas.”

“Precisamente dejando al derecho de huelga esa amplitud, sin poner condición ninguna, consideramos nosotros, cuando la honorable comisión dictaminadora admitió en su seno para discutir la fracción a debate que pedían muy bien más tarde los gobiernos futuros considerar la huelga como un motivo de trastorno del orden público y proceder contra los huelguistas. Yo deseo que los trabajadores tengan las mayores garantías, yo deseo que sus intereses queden lo suficientemente asegurados, para que no estén sujetos a las alternativas de la política y a las malas interpretaciones. A la persecución de este fin he consagrado mis esfuerzos durante algunos años, pero jamás en mi lucha en este sentido he ofrecido nada a los trabajadores que sea utópico, que sea irrealizable y, por consiguiente, inconveniente; más aún, creo que cuando en el afán de captarse simpatías, en el afán de significarse como partidarios del trabajador, se recurre a ofrecimientos desmedidos, se recurre al engaño y al sofisma, entonces sencillamente se comete un delito y un delito contra una clase respetable por mil títulos, contra una clase digna de consideración y apoyo; pero vuelvo al caso, al caso concreto: creo hemos ido, y digo hemos, porque allí tomamos participación varios compañeros que estamos interesados en la cuestión relativa al trabajo, que nos hemos preocupado por estudiarla, por tratarla a fondo, hasta donde nuestros escasos conocimientos e inteligencia nos lo permiten. Nosotros convenimos, repito, en que quedará la fracción de referencia en el sentido presentado, porque hemos creído fundadamente que de esta manera queda asegurado el trabajador.”

“Aquí se dice, y esto es precisamente lo que estimo que hará que nuestro compañero Zavala, (Voces: Cano, Cano) deseche los temores que abriga sobre el particular: ‘Las huelgas serán consideradas ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas y las propiedades’, etc. De manera que en estas condiciones se establece que solo cuando la mayoría de los individuos lanzados a la huelga cometan una acción violenta contra determinada persona o propiedad, entonces es cuando se puede declarar la huelga ilícita, y, por consiguiente, proceder contra los huelguistas. Aquí no habrá el pretexto que se tomó en Chicago para los asesinatos de triste recordación, para aquellos asesinatos que todavía cuando se recuerdan crisan

los nervios y hacen que la cólera roja en el pecho del trabajador. En estas condiciones, no habrá tampoco motivo para que se repitan hecatombes como la del 7 de enero en Río Blanco y para que, en una palabra, se pueda dar lugar a procedimientos infames a procedimientos perversos para detener el curso de la corriente del trabajador en la vía del progreso. Establece que la mayoría, que cuando la mayoría ejerciera una acción en el sentido indicada, es cuando hay derecho a considerar una huelga ilícita; los que quieran impedir que el trabajador por medio de la huelga, por medio del abandono del trabajo, que es uno de los recursos muy legítimos que tiene para su defensa, logre su objetivo, no podrán impedirlo haciendo que se mezclen entre los huelgistas cinco, seis y hacia diez agitadores, porque eso no se considerará como la acción de estar mezclados en una muchedumbre, no se considera como la actuación de la mayoría, y por consiguiente, no bastará que ellos pretendan ejercer determinada acción contra el orden o la propiedad, para que se declare una huelga ilícita. Habrá necesidad de que realmente la mayoría, de que el conjunto huelguista ejerza esa acción, para que entonces se pueda poner coto por las autoridades a los desmanes que se cometan. De otra manera, dejando amplio el concepto de la ley, como se pretende, habría lugar a que en los Estados, al reglamentar estas bases constitucionales, considerarán la huelga bajo distintos aspectos y entonces bastase recordar que el orden no puede alterarse, bastase invocar la conservación del orden para coartar el derecho de huelga. Señores diputados: voy a tratar ahora de la proposición real que ha presentado nuestro compañero Ugarte. Los trabajadores de las fábricas nacionales de armas y cartuchos, ha dicho él que están militarizados y, en consecuencia, están sujetos a la Ordenanza Militar; en consecuencia, cuando en esas condiciones en que han aceptado el trabajo cometen algún delito, deberán sujetarse a la Ordenanza Militar; como antes dije. No hay, pues, necesidad de consignarlo aquí en la Constitución, no hay necesidad de establecer entre las bases constitucionales una excepción para estos trabajadores, supuesto que ellos, al ir a desempeñar su labor en los establecimientos de la índole que menciono, aceptan el trabajo en esas condiciones como militares; de manera que podemos considerarlos como militares comisionados, ya que hay militares comisionados en diversas oficinas, como hay también militares comisionados en el extranjero para el estudio del armamento, de la táctica, etc.”

“Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, yo estimo que no es de consignarse esta adición en las bases que establecemos como principio constitucional”.

Después del general Jara habló el diputado Palavicini para hacer aclaraciones sobre la fracción a debate y, en seguida, el general Múgica estableció los alcances del artículo en lo relativo a huelgas, admitiendo, a nombre de la comisión que presidía, la adición prepuesta por Ugarte. El discurso del representante michoacano, que permitió cerrar este debate, fue el siguiente:

“El C. Múgica:—Más que para traer palabras de convencimiento a esta cámara, tomó la palabra para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes en esta asamblea, la diferencia que establece la comisión entre la redacción que presenta al debate y la redacción correspondiente al proyecto de la comisión. Desde este punto de vista en que nos hemos colocado, desde luego debe considerarse que no debemos

llegar, como acaba de decir el señor diputado De la Barrera, al libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII les ponía trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos para que se verificara una huelga, y por esta razón la comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado al proyecto. Uno y otro dicen así.” Dice el proyecto:

“Las huelgas serán lícitas cuando empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios”.

Lo que hemos propuesto a vuestra consideración.

“Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital”.

“Como verá la asamblea, la última parte es la reformada. Es la que en nuestro concepto tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas precisamente cuando sus servicios son más necesarios por las condiciones actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarrileros, en cierto modo, en caso de guerra principalmente, pertenecen a departamentos que dependen del gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas, por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos necesarios, indispensables mejor dicho, para la defensa nacional o para la defensa de un gobierno establecido. Pusimos aquí el límite de que se exigiese que solo cuando la mayor parte de los huelguistas cometiese abusos contra las personas y propiedades, solo en esos casos se pudiera disolver una huelga, con objeto de corregir el abuso. El señor diputado Cano decía aquí que él no recordaba que nunca los obreros hubiesen dado motivo para que se procediera en contra de ellos. En términos generales puede considerarse que es cierta la aseveración del señor diputado Cano, porque los obreros, antiguamente, cuando hacían uso del derecho de huelga, era ya más bien un movimiento de rebeldía, porque saltaban de la opresión en que se les tenía tanto por las autoridades como por el capital, y se dedicaban más bien a actos de violencia que a actos de verdadera huelga. Yo recuerdo que en el año de 1911, recién triunfante la revolución que acaudilló el señor Madero, hubo una huelga en México entre los empleados de tranvías —motoristas y conductores— y recuerdo perfectamente bien —podría citar varios casos, porque fui actor en las escenas que en la capital se desarrollaron en aquellos días— de que los huelguistas se entregaron a actos de verdadera violencia; detuvieron a un gran número de coches, apedrearon algunos carros que iban con servicio funerario y detuvieron a los conductores de ellos; estos son actos de violencia que la ley en ningún caso debe permitir y sí castigar con toda energía; por eso nosotros consideramos que alguna vez los huelguistas podrían entregarse a actos de violencia; pero para que no tengan como pretexto el simple hecho de la huelga y el temor que lleva a un grupo social, quisimos que se limitara la acción de la autoridad social a causa de que un grupo numeroso de huelguistas tomara participación en hechos violentos contra la propiedad y las personas. La comisión, que hubiera tenido el deseo de dar a esto una solución verdaderamente satisfactoria para todos, no ha podido conseguirlo. Algún diputado se ha acercado a la comisión en lo particular y le ha dicho que aun en este caso ve una amenaza contra los huelguistas. Es indudable,

señores diputados, que mientras no tengamos un medio perfectamente educado para las huelgas, mientras no estemos acostumbrados a ver que se apela a ese recurso como una medida eficaz para contrarrestar el esfuerzo del capital, que se defiende no solo en lo natural, sino aun de aquellas ambiciones bastardas que el capital siempre tiene; es natural, digo, que aquellos dos factores vayan ante la autoridad a promover; el capital, que se corrija a los huelguistas; los huelguistas, a pedir garantías; pero, repito, que estando en vigor una ley en donde se le da todo carácter legal a una huelga, las autoridades, aun en el caso de que se pueda suspender la huelga, esa manifestación de los huelguistas para hacer que la opinión pública refleje sobre ellos y cuando su peso formidable obligue a los capitalistas a ceder en el sentido de sus exigencias, no se perjudicarán los trabajadores, porque aun en el caso de que las autoridades cometan el desatino de reprimir esa manifestación, esa huelga, aun en ese caso, los huelguistas tendrían que permanecer separados del trabajo hasta que no tuviera una solución definitiva en justa demanda. En cuanto a lo que propone el señor diputado Ugarte, la comisión pensó que, dado el estado de guerra, era indudable que nuestros trabajadores, por patriotismo, no deberían separarse del trabajo; pero, señores diputados, la comisión dispone de tan pequeño tiempo para reformar su dictamen y la asamblea le da tan poco tiempo para deliberar, que así, a primera vista, la comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la adición que se propone, y que incluirá en la fracción XVIII, si la soberanía de esta asamblea así lo dispone.” (Aplausos).

Se concedió permiso a la comisión para adicionar su dictamen y tácitamente quedó aprobada la fracción XVIII, reservándose para su votación. La jornada había sido útil. A los cinco minutos para las ocho se levantó la sesión.

### *Noche del 23 de enero*

Poco después de las nueve hay una asistencia de 150 ciudadanos diputados. Truchuelo declara: ¡hay *quorum*!

Sigue la lectura de fracciones del Artículo 123. La XIX pasa sin discutirse. Sobre la XX, el diputado obrero Carlos L. Gracidas, de Veracruz, pide que la comisión aclare si los tribunales de conciliación y arbitraje serán permanentes o accidentales [*sic*]. Antes de copiar la respuesta dada por el general Múgica a esta interpelación, deseo hacer notar que en la fracción XX del 123 se estableció la forma de integrar las juntas de conciliación y arbitraje, en forma tripartita, tal como varios años después habrían de organizarse las labores dentro de la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra.

Con la seriedad que lo caracteriza, el general Múgica provocó la hilaridad de la asamblea al iniciar su contestación al compañero Gracidas. Dijo:

“El C. Múgica.—Como ya en el seno de la comisión se discutió esto, aun cuando no oí al señor Gracidas en estos momentos, creo que se trata de lo mismo. (Risas). Algún ciudadano diputado se acercó a nosotros para decirnos que cómo iban a ser estos consejos de conciliación, si permanentes o accidentales, y el señor Gracidas nos ha dicho que en Veracruz eran accidentales y se formaba un consejo cada vez que los obreros

tenían un conflicto, y entonces la comisión creyó que era mejor dejar a la reglamentación de cada Estado esta facultad, con el objeto de que se pudiera tener mejor resultado”.

La sesión nocturna transcurre entre el buen humor de los diputados, quienes, como se han dado cuenta del éxito de sus trabajos, se animan a intensificarlos para terminar dentro del plazo fijado de antemano. Ahora sí parece ser un hecho que el 31 de enero podrá darse cima a estas labores, de tanta trascendencia para la revolución. Sin ser discutidas pasan otras fracciones del 123: la XXI, la XXII, las XXIII, XXIV, XXV y XXVI. Los incidentes que algunas provocan son de pequeña importancia. Cuando se ha leído la XXVI, Rivera Cabrera dice, desde su curul:

—“Pide la palabra.”

Los compañeros, por molestarlo, le exigen:

—“Tribuna, ¡tribunal!”.

Y él, quien parece que iba a tratar algo de poca monta, permanece en su asiento, diciendo:

—“Mejor no hablo”.

Pasan las fracciones 27 y 28. Hay un ligero diálogo entre Múgica y Calderón:

“El C. Calderón.—La fracción XXV entiendo que no figura en el dictamen. La XXV del proyecto que se presentó.”

“El C. Múgica.—Voy a informar a su señoría Calderón”.

“El C. Calderón.—No, señor, no se moleste usted. (Risas).”

Pide la palabra el coronel Epigmenio Martínez y expone:

—“Para una aclaración, señor presidente. (Voces: no se oye, ¡tribunal!). No quería venir a la tribuna, porque nada más es una aclaración; pero como los señores jacobinos me lo exigen...” (Voces, ¡bravo!) (aplausos).

La asamblea sigue de chungu. Lo fructífero de sus labores ha puesto de buenas a los diputados.

Pasan sin objetarse las fracciones XXVII y XXVIII. Lo mismo sucede con las números XXIX y XXX y con el artículo transitorio.

Durante estos debates no ha habido propiamente discusión. El Artículo 123 se ha presentado al congreso después de haberse discutido ampliamente en “petit comité”, por una representación bastante numerosa en la que estuvieron: la primera comisión de reformas, en pleno; varios diputados de Veracruz, el licenciado Macías y otros representantes muy interesados en el artículo sobre el Trabajo. Las juntas se celebraron en casa del ingeniero Rouaix, quien también participó en ellas. Por eso es que al presentarse el texto del 123 a la cámara, solo se le hicieron aclaraciones o alguna corrección de estilo, si acaso. La aprobación de las fracciones de este artículo se hizo en armonía y cuando algún diputado pedía la palabra se le obligaba a pasar a la tribuna. El afán de las mayorías era molestarlos, para que las pocas objeciones que hubiese no se llevaran adelante, como sucedió en el caso de Rivera Cabrera, quien prefirió seguir en su asiento a ir a la tribuna para hacer una pequeña aclaración.

Aquel estado especial de la asamblea, regocijada porque estaba aprobando una ley tan revolucionaria y trascendental, fue rubricado con las siguientes frases del prosecretario Bojórquez:



—“Voy a hacer simplemente una aclaración. Como no ha habido ningún otro ciudadano representante de otra entidad que haga las mismas observaciones que el C. diputado Gracidas, y como quiera que se trata de una observación pertinente que beneficia a su Estado natal, es plausible su iniciativa; pero creo que no debe tomarse en cuenta en lo general, sino que habrá de considerarse por la legislatura que siga al constituyente. Y ya que he venido a la tribuna, voy a hacer algo en favor de la asamblea” (risas).

“Quiero simplemente poner de manifiesto que el buen humor de los ciudadanos diputados, no solamente se debe a un estado especial del espíritu que se ha venido notando después de la hora de cenar, sino también porque en estos momentos estamos aprobando una verdadera ley que responde a una de las grandes necesidades de la revolución y a una de sus más grandes promesas.”

“Yo quiero decir al público que asiste en estos momentos a la sesión, que todas nuestras manifestaciones de júbilo... (risas) son justas y oportunas. (Voces: ¡a votar! ¡a votar!). No; un momento. Nuestras manifestaciones de júbilo, a veces tan expresivas, no se deben tomar como un exceso de guasa al tratar tema tan trascendental, porque consta a ustedes que este mismo asunto se debatió en sesión anterior y en acaloradas discusiones y al mismo tiempo se ha tratado por más de un mes en juntas particulares, a las que han concurrido representaciones obreras. Estamos, pues, consumando uno de los actos más grandiosos de la revolución. ¡Es justificado el buen humor de la asamblea!” (Aplausos).

A continuación va a la tribuna “el buen campesino”.

“El C. Navarro Gilberto.—Señores diputados: Es muy corto lo que voy a decir. (Voces: ¡quítese la bufanda!). Únicamente vengo a dar al señor Bojórquez las gracias. (Voces: ¡no dé la espalda!)” (Aplausos).

Después se tomó la votación general de las fracciones separadas que dio como resultado 163 votos por la afirmativa.

A las diez y cuarto de la noche, el presidente Rojas levantó tan memorable sesión.

## Últimos trabajos

Ya estamos terminando la constitución. Faltan pocos artículos por aprobarse. La experiencia nos ha enseñado que es preferible discutirlos en asambleas pequeñas o en el seno de las comisiones para no entrar en largos debates en el congreso. De esta manera hemos logrado avanzar rápidamente y conseguiremos que la Constitución quede lista en el plazo fijado por el Primer Jefe: diciembre de 1916 y enero de 1917.

Los titubeos de los primeros días han desaparecido. Se sabe aprovechar el tiempo. Los discursos largos o tediosos se interrumpen con las voces de: ¡a votar! ¡a votar! Ahora sí se advierten los progresos del trabajo. Ya se va viendo más claro. Los “jacobinos” o “mayoritarios” se han impuesto. La desconfianza que tuvieron al principio de no triunfar en sus propósitos, se ha desvanecido. Radiantes de alegría, han visto cómo prosperan en el congreso sus ideas radicales. Contra lo que se esperaba, Carranza ha dejado hacer.

Las opiniones de Múgica y Monzón, de Jara y de Gracidas, de Calderón y de José Álvarez, se han ido imponiendo. Poco a poco se borraron los ex renovadores. Al final se dieron cuenta de que cualquier asunto que defendieran, iba a ser perdido irremisiblemente. Las conferencias o prédicas de monseñor Macías eran como un murmullo que no decía nada a la cámara. Lástima de erudición y de experiencia pre-porfiriana. Servían para ocuparse de otras cosas los discursos de Macías, de Machorro Narváez y los de Truchuelo. Vencida la resistencia de los “proyectistas” (partidarios del proyecto del Primer Jefe) fue muy sencillo después, conducir los debates y lograr que rápidamente se viera el éxito de las labores.

Independientemente de las luchas ideológicas, los diputados se estimaban más y se comprendían mejor. Como presagio de la desbandada próxima, un espíritu de verdadera camaradería se había impuesto. Se verificaba en el congreso ese fenómeno tan frecuente en los largos viajes por mar: al principio todos son recelos y desconfianzas, después empiezan a conocerse las gentes entre sí y al terminar la jornada todos son amigos íntimos, como si se hubiesen conocido de largos años atrás. Y como después de un viaje trasatlántico, los que trabajaron juntos durante diez semanas, sienten separarse de los compañeros, aun cuando en el desarrollo de los debates hayan tenido con ellos algún pequeño incidente.

Luis Manuel Rojas estaba muy satisfecho. Hombre raro y bonachón, tenía virtudes y defectos que se aprovecharon bien por el congreso. Su honradez política y su debilidad, sirvieron a los “jacobinos” para imponerse. Rojas era un político de la antigua escuela liberal, que simpatizaba con los impulsos renovadores de la juventud revolucionaria. Las circunstancias lo hicieron aparecer junto a Macías como su colaborador en la confección del proyecto de constitución; pero gustaba de los alardes oratorios de Martínez de Escobar y Manjarrez. Que fue débil la dirección de los debates, se demuestra por el hecho de no haber roto ninguna campanilla. Hubo momentos en que para imponerse necesitaba suspender las sesiones y no lo hizo por temor a las mayorías.

Sin embargo, demostró ser hombre de valor civil: cuando con toda sinceridad hizo la definición de la cámara, señalando las divisiones existentes. Ni los aplausos ni los fuertes siseos lograron conmoverlo. Se había propuesto decir “su” verdad y la dijo. A Rojas Luis Manuel le valió su amor a la democracia para triunfar en la presidencia del constituyente. Por ser demócrata pudo refrenar sus simpatías hacia sus colegas renovadores y hacer un papel menos parcial.

Entre los que se batieron del lado derecho, hay dos que merecen las más grandes simpatías: Alfonso Cravioto, el poeta revolucionario que venía desde *El Hijo del Ahuizote*, y Fernando M. Lizardi, guanajuatense que desciende del *Pensador Mexicano*. Los dos son hombres de talento y ganaron ovaciones con discursos que fueron verdaderas piezas oratorias.

Me imagino lo mal que caerían a los del apostolado nuestros colegas de la izquierda, Calderón, Magallón, Ezquerro y el general Amado Aguirre. Estos compañeros no dejaban vivir a los de la derecha. Interrupciones, alusiones personales, siseos... todo lo tenían a la mano para mortificar a los Macías, a los Gerzain. A Rivera Cabrera le decían “el de la mano de martillo”; pero quien verdaderamente era un martillo en la exposición de ideas fue Luis Espinosa: hombre terco, contundente y de gran valor civil.

En la comisión de estilo trabajaron con ahínco Cravioto y Marcelino Dávalos. Quizás un poco menos trabajó en ella Ciro B. Ceballos, quien no les iba en zaga por lo que a competencia atañe. A Ceballos “Cirobé” le caía muy bien el dios Baco y tuvo numerosos amigos del congreso al ejercer este rito. Nunca perdió la línea ni los quevedos con cintilla negra.

Voces de trueno tuvieron Valtierra Vicente M. y Zavala Pedro. Los dos venían del cuartel. Zavala era un poeta de altos vuelos, un poco tétrico en la concepción de sus ideas. Podía morir con su amada, confundiendo en tal forma que desaparecieran los dos “en un mismo banquete de gusanos”.

Entre los tipos que me eran familiares desde antes de Querétaro, se encuentran: Alberto Peralta, compañero de la primaria en Hermosillo; Manuel M. Prieto, inseparable amigo de 1914, y los militares de las campañas de Obregón. Amado Aguirre, Esteban B. Calderón, Manuel Aguirre Berlanga, Sebastián Allende, Juan de Dios Robledo, Donato Bravo Izquierdo, etcétera. Mis mejores amigos estuvieron en las izquierdas, de suerte que con ellos me hallaba unido ideológicamente y en lo personal.

El local en que actuó el constituyente no pudo ser más modesto. Un teatro viejo, de provincia, con sillas que apenas podía con nuestros cuerpos. Algunas se rompieron, humilladas bajo los pesos completos de Juan Aguirre Escobar o José J. Reynoso. La tribuna era de ocote corriente y su pintura era más corriente aún. El estrado de la presidencia se formaba con tablas usadas y los sillones se llevaron de la Cámara de Diputados de la metrópoli. Algunas de las sillas de los secretarios también fueron de la capital.

De la directiva, el más elegante era el general Salvador González Torres, ya vistiera de militar o de civil. Erguido, bien puesto, sabía lucir un bigote kaiseriano que le daba aire marcial. El más mal presentado: Antonio Ancona Albertos, a quien no le ayuda el cuerpo ni le importa la forma de vestir... a pesar de ser buen yucateco: gente que cuida su indumentaria.

En un ambiente de comprensión y de entendimiento mutuo, se celebraron las últimas sesiones. Para entonces nos eran familiares no solo los compañeros, sino, además, los taquígrafos parlamentarios y los mozos del congreso. Modelo de caballerosidad y buenas maneras fue el señor Valadez Z., jefe de los taquígrafos que tomaron nuestros discursos, para traducirlos después. Recordaremos siempre con profunda simpatía al oficial mayor del congreso, gran experto en trámites, confección de actas y dictámenes y en el ordenamiento de los debates. Aquel auxiliar tan eficaz falleció ya: se llamaba Fernando Romero García.

Durante las sesiones diurnas, el congreso trabajaba a media luz, porque el teatro “Iturbide” —ahora de la República— era semiobsuro en su interior. Por las noches la iluminación era completa e incandescente. ¿Dormían los diputados? Sí; pero por exceso de trabajo. Sobre todo cuando las sesiones eran tres y continuas o después de las comidas fuertes, se les veía entregarse sinceramente al sueño, como hacen todos los buenos parlamentarios del mundo entero.

Tan fue útil y eficaz la obra del constituyente que todos sus componentes, sin excepción, se enorgullecen de haber pertenecido a una asamblea tan laboriosa, que desempeñó brillantemente su papel en una de las épocas más trascendentales en el desarrollo ideológico de la revolución mexicana.

## El 115: municipio libre

Tarde del miércoles 24.—Ancona Albertos cuenta 137 ciudadanos diputados. Hay *quorum*.

Dávalos informa de algunos trabajos de la comisión de estilo. El Artículo 33 da lugar a que la primera comisión de reformas presente dos dictámenes: el primero lo suscriben Monzón, Colunga y Recio; el segundo lo firman Múgica y Román. Según el voto particular de estos dos últimos representantes, la facultad de hacer salir del país a los extranjeros *non gratos*, se restringe para el Ejecutivo, señalando entre qué grupos puede hacer uso de esa facultad.

El diputado Reynoso hace uso de la palabra y pide que se restrinjan los derechos de los extranjeros en México. Concluye:

—“Si queremos que nuestra ciudadanía sea deseada por los extranjeros, dejad únicamente a los ciudadanos mexicanos el derecho de adquirir propiedades raíces y el derecho de denunciar minas, yacimientos de petróleo y todos los productos del subsuelo.” (Aplausos).

Como el Artículo 33 está íntimamente ligado con el 27, el representante de Guerrero, Pastrana Jaimés, propone que se suspenda la discusión de aquel hasta que se presente la del 27. Después de un pequeño debate triunfa Pastrana y se aprueba la moción suspensiva.

Se da lectura a los dictámenes sobre los artículos del 115 hasta el 122.

Se pone a discusión la fracción I del 115 y como nadie pide la palabra, se reserva para ser votado. La fracción II sí provoca el debate. El primero en hablar en contra es el profesor Rodríguez González, de Coahuila. Se opone a que los ayuntamientos nombren al profesorado. Esta preocupación le viene de la libertad que en este artículo se da a los municipios: “para administrar su hacienda”.

En defensa de la libertad municipal y como miembro de la comisión, habla el general Jara:

—“Señores diputados: si la comisión no hubiera traído al debate la fracción II del Artículo 115, en la forma en que está expuesta, seguramente que no hubiera sido consecuente con la idea expresada, que la referida comisión tiene para dar a los municipios su libertad, de acuerdo con el programa revolucionario. No se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada, tanto refiriéndose a personas como refiriéndose a pueblos, como refiriéndose a entidades en general. Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los Estados; las contribuciones han sido impuestas por los Estados, la sanción de los impuestos ha sido hecha por los Estados, por los gobiernos de los referidos Estados. En una palabra, al municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tenerse como tal, porque solo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la policía, y podemos decir que no ha habido un libre funcionamiento de una entidad en pequeño que esté constituida por sus tres poderes...”



—“Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser electiva, quedará simplemente consignada en nuestra Carta Magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica, porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del gobierno del Estado. (Aplausos). Así, pues, señores, pido respetuosamente a vuestra soberanía os digneis dar vuestro voto por el artículo a discusión, en la forma en que lo ha expuesto la comisión.” (Aplausos).

Habla en contra Martínez de Escobar. El fogoso tabasqueño dijo:

—“Señores diputados: Vengo a hablar en contra del dictamen de la comisión, en obediencia a un principio de intensa justicia. Parece mentira, dirán esos paladines de las libertades públicas que allí se sientan (señalando las curules de la 2ª comisión). Parece mentira, dirán el talentoso diputado Hilario Medina, el revolucionario consciente Heriberto Jara, que Martínez de Escobar hable en contra y, sin embargo, a pesar de sentirme orgulloso de pensar como ellos en general, vengo a producirme en contra de la fracción II que contiene el dictamen; pero antes, señores diputados, quiero decir algunas palabras, brote espontáneo de mi espíritu, porque estoy de buen humor (risas). Buen humor; decía ayer el inteligente y simpático diputado Bojórquez, flota en el ambiente de esta asamblea y como yo soy elemento integral de esta cámara, el buen humor flota también en mi yo íntimo; señores constituyentes: cuando el voto popular del Estado de Tabasco —como pueden asegurarlo los compañeros Magallanes y Ocampo— me designó diputado a este congreso, me sentí íntimamente satisfecho, pero cuando llegué a la capital de la república, a la Ciudad de México, confieso sinceramente con toda verdad, me sentí desilusionado y arrepentido de haberlo sido, mas la desilusión y el desencanto solo amaron un memento, un momento nada más, señores diputados. Allí en la capital supe, me dije, escuché en todos los tonos, que vendríamos los diputados a este congreso única y exclusivamente —sin espíritu de iniciativa— a sancionar el proyecto de la Primera Jefatura; yo, enérgicamente protesté contra tal aserto, desde las fibras más íntimas de mi alma, desde allí se levantó una intensa protesta contra aquel decir, y me dije a mí mismo: si vamos al congreso constituyente única y exclusivamente a aprobar lo que hiciera el Primer Jefe, seré quizás diputado un día, cuando más, y al otro día me saldré para no volver nunca; pero pronto recapacité: esto no podía ser verdad, sino solo un rumor infundado. Estas son palabras que únicamente brotan enclenques y enfermizas de labios de hombres serviles; al congreso constituyente iremos a hacer una labor colectiva y con ese gran hombre y ese gran carácter que se llama Venustiano Carranza; para ello nos ha convocado, no cabe duda, para que así fusionada con la obra individual de él, venga, con las reformas necesarias que nosotros hagamos, a dignificarse la obra colectiva que brote vigorosa de esta asamblea constituyente. También, repito, recuerdo muy bien, señores diputados, las últimas palabras de aquel gran poeta francés, suprema palabras que voy a pronunciar: aunque las tiranías ofrezcan a nuestro paladar

manjares delicados y exquisitos, a nuestros oídos cariciosas músicas de cielo y a nuestro olfato suaves aromas y delicados perfumes, yo siempre gritaré: “¡prefiero tu pan negro, libertad!” Y aquí, en esta cámara, señores diputados, pude convencerme bien pronto que muchos señores constituyentes sí venían perfectamente convencidos de que en quince días, quizás en menos tiempo, se aprobaría el proyecto de reformas de la Primera Jefatura, sin necesidad de un estudio analítico, sin necesidad de un estudio sintético, y prueba de ello fue que cuando se discutió aquí el Artículo 3º muchos hombres temblaron, hombres cuyo espíritu aún tiembla de espanto y de terror, porque ese precepto ha sido reformado por la asamblea constituyente con hondo espíritu de radicalismo revolucionario; pero pronto me sentí nuevamente satisfecho y contento, porque pude ver que las ideas eminentemente revolucionarias florecían en el cerebro de otros, de los hombres que aquí nos llamamos con orgullo jacobinos, creyendo de justicia manifestar que nos sentimos intensamente satisfechos de serlo y que pronto pudimos dominar a las ideas conservadoras, que aquí también florecían en los cerebros de hombres que ya señalé anteriormente y, señores diputados conservadores, no vayan ustedes a creer que vengo a atacarlos duramente; es natural que en una asamblea existan los diversos elementos necesarios que tienen que integrarla; ¿habéis visto alguna vez en un club, en un partido político, en una asamblea, habéis visto alguna vez hombres que tengan una sola idea, un solo pensamiento? Indudablemente que no...”



“Y existe un partido completamente conservador; sois vosotros, señores “renovadores”. Vosotros debéis estar satisfechos, plenos de júbilo, porque el revolucionarismo ha venido triunfando en este congreso (dirigiéndose al lado izquierdo). Vosotros, con vuestra testarudez, como oírían los conservadores y moderados, lo habéis impuesto a diestra y siniestra; con vuestro empuje incontrastable lo habéis impuesto como se imponen las ideas esencialmente revolucionarias, sobre las ideas completamente conservadoras.

Habla después José Álvarez y expone buenas razones en favor de la libertad municipal. Reynoso José J., aclara algunos conceptos relacionados con la administración de los fondos públicos por los ayuntamientos. El doctor Cayetano Andrade habla en favor de los maestros de escuela. Después se suceden en la tribuna Cepeda Mediano y Rodríguez González, ambos coahuilenses. En seguida pasa Medina Hilario, quien defiende el dictamen de la segunda comisión de reformas, a que pertenece. Después de estudiar la forma en que quedarán los municipios en relación a los estados a que pertenezcan, el compañero Medina dice:

“En parte dedico esta explicación al compañero Céspedes, recordándole la objeción que ha hecho el señor Martínez Escobar, en la que pido que no haya centralización económica, sino que sea un tribunal del estado el que conozca de estos asuntos y no la Suprema Corte. Nosotros, queriendo respetar la autonomía local hasta un grado extremo, y suponiendo que lo esencial de la vida municipal estriba en la cuestión económica, hemos creído que solo la cuestión económica era la que valía la pena que tuviera una intervención protectora de la Suprema Corte de Justicia. Los municipios, al salir a la vida

libre, van a tropezar con muchas dificultades, van a tener enemigos entre los antiguos elementos que probablemente, acaso lleguen a deslizarse entre los puestos públicos; de tal manera, que van a necesitar de un sistema de vigilancia legal para que no tropiecen desde un principio con dificultades y puedan tener autonomía propia, y de esta manera, y queriendo respetar hasta donde sea posible la soberanía local, hemos creído que era conveniente que solo en cuestiones hacendarias lo resuelva la Suprema Corte de Justicia. ¿Por qué no resuelve la legislatura local o el Supremo Tribunal de Justicia del Estado? Porque hemos conceptualizado que entre los tres poderes del estado hay una especie de solidaridad y si es un municipio el que está en lucha con un poder del estado, seguramente que los otros poderes se encuentran interesados, aunque no fuera más que por un espíritu de corporación, y de esta manera tal vez el municipio no podría alcanzar justicia, que es lo que nos proponemos. Por esta razón, señores diputados, hemos querido que sea la Suprema Corte de Justicia, como un alto cuerpo desinteresado, el que resuelva las cuestiones hacendarias. Con estas razones he creído haber contestado las objeciones de los señores diputados y yo exhorto a la asamblea muy atentamente, que tenga en cuenta que este es el más alto principio de la revolución, porque es la clave de nuestro porvenir político. Todos los países del mundo, señores, han debido lo que son, a la organización municipal. El verdadero principio de la organización municipal, es que el municipio tenga su hacienda libre y que sea el que contribuya, en los términos que fijan las leyes, para los gastos generales. Este es el único principio de todos los municipios, desde que el municipio existe, tomado de la vieja Inglaterra, pasado a la América del Norte y experimentado en todas las demás partes que tienen por base económica el régimen municipal.” (Aplausos).

A las 7:15 p.m. se suspende la sesión, para continuarla a las 9 de la noche.

Esa misma noche del miércoles 24 se reanuda la sesión. Asisten más de 124 diputados. Lizardi produce uno de sus amenos discursos en favor de la libertad municipal. Aboga porque los ayuntamientos sean numerosos, para que todas las clases sociales estén representadas en ellos. No es partidario de que la Suprema Corte de Justicia resuelva las dificultades que por manejos de fondos se susciten entre los municipios y los Estados.

Sobre el tema a debate solo difieren los constituyentes en algunos detalles. En esto puede aplicarse el cuento de Lizardi sobre el negro absoluto y el negro pardo. Como entre los diputados hay varios que han ido a la cámara desde oficinas de hacienda que tuvieron a su cargo, la discusión se anima precisamente por esos concededores del ramo. Toca su turno al general Esteban B. Calderón, quien pasa a la tribuna y dice:

“Señores diputados: He notado que el señor Lizardi estaba inscrito en pro y ha hablado en realidad en contra del dictamen; el dictamen dice: “Artículo 115, fracción II.—Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del estado en la porción y término que señale la legislatura local. Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al estado y para vigilar la contabilidad de cada municipio. Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establece



la ley.” Deja a los municipios el derecho de administrar libremente su hacienda, recaudar todos los impuestos y contribuir a los gastos públicos del estado. Lo que se ha impugnado ha sido esto: que los municipios cobren todos los impuestos; en esa parte del dictamen, que es lo esencial, que es la que se debate, el señor licenciado Lizardi no estaba de acuerdo. Desde luego, señores, al dirigir a ustedes la palabra, comienzo haciendo un llamamiento a la benevolencia de ustedes, ya que carezco de palabras elocuentes por lo que algunas veces tropiezo con verdaderas dificultades para hacerme entender. Vengo aquí animado de un buen propósito y me siento impulsado a hablar en este sentido, que reconozco como un deber de expresar libre y francamente mis opiniones, cuando creo tener conocimiento en la materia. Los señores que conocen el ramo de hacienda, probablemente tienen su criterio bien formado sobre este punto a debate. Yo no estoy de acuerdo con la comisión, porque propone un desastre en el régimen hacendario y me permito, ante ustedes, hacer esta pregunta al señor Bórquez, que conoce perfectamente el ramo de hacienda por haber sido Jefe de Hacienda en Sonora. (Dirigiéndose al señor Bórquez): ¿Estoy en lo justo al suponer que usted está en contra del dictamen de la comisión?”

“BÓRQUEZ:—Sí, estoy en contra.”

“CALDERÓN:—Creo que en esta materia nosotros, los que hemos trabajado en el ramo de hacienda, somos los que debemos exponerla con alguna claridad ante ustedes, y haré, de paso, una rectificación al señor diputado Medina, por quien yo siento verdadera simpatía, por quien todos hemos de sentir reconocimiento y hasta admiración, puesto que, como miembro de una comisión dictaminadora, podemos decir que ha sido uno de los mártires de la asamblea, en cumplimiento de un deber y repito esta aclaración: sosteniendo él, quizás con algo de pasión, su dictamen esta tarde, puesto que era propio, por miedo de que se reprobara ese dictamen, nos tildó a los oradores que vinieran a impugnarlo de retardatarios o rutinarios, más bien dicho, en el ramo de hacienda.”

“En conclusión, señores, nuestro criterio, hablo de las personas que firman el memorándum, es este: que la legislatura del estado es el único cuerpo competente para dar leyes que deben obedecer los ciudadanos de un estado; que la legislatura del estado señale al municipio que sea abolida la odiosa institución de las injustas gabelas; que señale sus ramos de riqueza que debe gravar, y esto no lo debemos enumerar en la constitución, porque en cada región del país las fuentes de riqueza son diversas; que la legislatura le señale al municipio sus recursos y que se quede el estado con sus recursos propios para que cada quien mande en sus Oficinas de Rentas, y establecido este sistema se evitaría que en los conflictos se recurriera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Yo no conozco derecho porque no soy abogado, pero creo que tengo buen sentido común en este respecto. Las dificultades del estado se resolverán dentro del estado; de otra manera nuestra república no será federal: será un conglomerado de municipios en el campo económico, que ocurrirán a resolver sus asuntos a México ante la Suprema Corte de Justicia.” (Aplausos).

“No voy a cansar vuestra atención y tengo derecho para hacer algunas rectificaciones a lo expresado por el señor Medina. Parece que hizo aquí, desde luego, una alusión a un incidente por la votación aquella relativa al amparo, la vez que se desechó el

dictamen. Yo, en esa ocasión, también fui de los que votaron contra el dictamen; pero yo, en esta tribuna, cuando aludí a la cuestión judicial, me referí solo a la ocasión aquella en que se discutió lo relativo a los nombramientos de la Suprema Corte y a la desintegración del *quorum* en la cámara. Dos son los puntos esenciales de este debate, y repito, pues parece que, o no se ha puesto atención a lo que dije o se vuelve a machacar sobre el mismo tema sin necesidad. Yo vengo a impedir, si ustedes opinan en contra del dictamen, vengo a impedir que sea decapitada la libertad municipal. No queremos la intromisión del estado en el municipio, el estado es libre para cobrar sus impuestos por medio de sus oficinas de rentas que tiene organizadas; ya he dado lectura a todos los ramos que grava el estado; de la misma manera el municipio tendrá el derecho ineludible de tener sus oficinas propias, su tesorería, y el ayuntamiento será quien tenga obligación de fiscalizar esa tesorería para ver si el tesorero cumple con la ley, si es honrado o si es un sinvergüenza. Esos documentos de la tesorería municipal irán para su revisión, a la oficina de glosa, que es la Contaduría Mayor de Glosa y que depende no del ejecutivo sino del legislativo del estado, que es el único cuerpo para dar leyes a los habitantes de todo el estado. Respecto a que el señor Medina no teme a la ignorancia de los ayuntamientos, esa es una opinión muy particular de él, puesto que él habrá vivido en Guanajuato o en México; pero nosotros que sabemos que en Jalisco hay 108 municipios y de esos 108 municipios habrá doce ayuntamientos educados, el de la capital y cabeceras de cantón, claro está que hay más de 90 ayuntamientos que necesitan la tutela de la legislatura del estado, que es la que debe revisar sus presupuestos, porque podrá suceder que un ayuntamiento, sugestionado por los tinterillos del pueblo, hiciera contratos ruinosos y ya hemos visto muchos casos de estos. Esa es una apreciación y, por último, debo decir que la legislatura del estado es la que tiene ese derecho, la única que puede discutir los impuestos dándole un plan de arbitrios al ayuntamiento, su presupuesto de egresos, etc. El ayuntamiento de pueblo, sugestionado así por la influencia de algunos tinterillos, digan ustedes si sería una garantía ese ayuntamiento. No, señores; estaría sujeto a los habitantes del municipio. He dicho.” (Aplausos).

El general Jara contradice a su colega Calderón y habla después Avilés Cándido, sinaloense, para argumentar a ratos en pro y a ratos contra el dictamen. Se entablan diálogos. Vuelve a tomar la palabra Calderón, habla González Alberto M. y al fin Palavicini, para hacer una proposición concreta. Por fin se reservan para ser votadas después las fracciones III, IV, V y VI del Artículo 115.

La segunda comisión de reformas da lectura al párrafo 5º de su dictamen sobre el Artículo 115, en el cual se establece que ninguna legislatura local puede integrarse con menos de quince representantes. Inmediatamente surge la duda. Terrones pregunta:

—¿Cree la segunda comisión que Aguascalientes, Colima y Morelia puedan sostener a quince representantes? Solo que no les paguen.

A la tribuna va Francisco Ramírez Villarreal, nuevoleonés que representa al minúsculo estado de Colima. Habla así:

“Señores diputados: Cuando la honorable comisión, o mejor dicho, cuando las honorables diputaciones de Jalisco y Michoacán quisieron hacer con Colima lo que la

soldadesca judía hizo con la capa del Justo, cuando un señor representante de Jalisco quería arrebatarlos el insignificante pedazo de volcán que nos queda, me había hecho el propósito desde entonces, de no volver a hablar en esta tribuna, sino para cuestiones que afectaran directamente a la entidad que tengo el honor de representar; y este es el caso, porque en el dictamen de la honorable segunda comisión, se establece que sean quince diputados para cada legislatura local, cuando menos. En Colima, señores, donde solo hay setenta y siete mil habitantes; en Campeche donde hay ochenta y cinco mil, en el estado de Tlaxcala, en el de Aguascalientes, en el nuevo de Nayarit, en todos estos donde el número de habitantes no asciende a la suma que pueda justificar ese número de representantes, el número de diputados establecido por la segunda comisión, es enorme. Voy a decir a ustedes los inconvenientes que le encuentro, que son de carácter económico y político. El económico, es el siguiente: el estado de Colima, que cuenta con siete municipios, que es uno de los estados más pequeños de la república, se encontrará con grandes dificultades para poder pagar esos quince diputados. Hay otro inconveniente, que es el político. Para el nombramiento de estos quince diputados, habría que dividir el estado en quince distritos y el estado solo tiene poco más de cinco mil kilómetros cuadrados; la única población de importancia es la capital, pues las otras que vienen en segundo lugar solo tienen de dos a tres mil habitantes y esto las más pobladas; de donde resulta que haciendo un distrito de cada municipio, tendremos que solo se formarían seis distritos con los municipios foráneos y en la capital habría que establecer nueve distritos, lo que daría por resultado que tendríamos que poner un distrito por cada manzana y esto es absurdo. Por esta razón, señores diputados, teniendo en cuenta que el estado de Campeche, el de Colima y los demás que he mencionado, están en las circunstancias de imposibilidad material económica y política que ya he dicho, os ruego votéis en contra de esa fracción y creo más practicable lo que el proyecto del Primer Jefe expone, es decir, que sean siete diputados como mínimo por cada estado.”

En favor del dictamen de la comisión habla en forma contundente el general Múgica, quien se expresó de esta manera:

“Respetable asamblea: Como habéis oído, los razonamientos que el señor Ramírez Villarreal viene a traer a vuestra consideración para atacar el dictamen, no tiene ningún fundamento, porque nos ha venido a hablar de la pobreza del estado de Colima, de su escaso número de habitantes y de todas las condiciones que la Constitución exige, y que dicho estado no llena para ser estado; lo siento por Colima; pero yo sentiría más si con esos razonamientos esta asamblea rechaza el dictamen de la comisión. El Poder Legislativo, señores, como bien se ha dicho aquí en esta tribuna, es una representación del pueblo, es una de las tres ramas en que se divide la soberanía popular y debe estar constituido de una manera seria. La esencia misma del Poder Legislativo estriba en el número de sus representantes: un Poder Legislativo de siete miembros, como se propone, simple y sencillamente es ridículo, aparte de ser enteramente peligroso; es ridículo porque el conglomerado social que se llama pueblo, se viene a reducir a una minoría tan insignificante que casi no es representación, y es peligroso, porque, como dije aquí, cuando se trataba de restringir el número de habitantes por cada diputado que debía enviarse al Congreso de la Unión, es peligroso, digo, porque se constituyen las

diputaciones en uno de estos dos casos: o en una diputación servil o en una enteramente hostil al Ejecutivo, no llenan sus funciones desvirtuando las instituciones republicanas y en ambos casos, señores, no llenan los fines para que han sido electos y voy a demostrarlo; supongamos que una legislatura de siete individuos es hostil al Ejecutivo. ¿Cuántos miembros de esta legislatura es necesario reunir para que puedan trabajar? Cinco, esto es el *quorum* de siete. Muy bien, he estado más liberal de lo que debía, pues la mayoría en este caso puede ser de cuatro. De otro modo no tendríamos esa dificultad, pues si elegimos quince y cinco de ellos son hostiles al Ejecutivo, como tendría que ser, aunque no precisamente por sistema, sino muchas veces por razones de justicia o de algunos otros intereses locales y que hagan una fuerte oposición en el seno de esta asamblea local; en estos cinco la mayoría son tres. ¿Hay dificultades para que tres se pongan de acuerdo y puedan echar abajo a un Ejecutivo o puedan estar en contra de una ley autorizada por el Ejecutivo u oponerse al Ejecutivo sistemáticamente y dar al traste no solamente con el Poder Ejecutivo sino con las instituciones del gobierno en un estado? Esta consideración repito, señores, debe ser seriamente meditada por ustedes; pero ahora vamos al caso contrario. Supongamos que en la legislatura no hay oposición y si hay oposición es una minoría insignificante que no debe tenerse en cuenta y que el Ejecutivo necesita para él; en caso de que sean asuntos de verdadera importancia para el estado, no creo que encontráramos verdadera luz en una legislatura en que cinco representantes pueden resolver esos negocios, y en caso contrario, en caso de que se tratara de intereses personales, que muy bien pueden ocurrir en el curso de nuestra vida política, entonces tendríamos el caso de que un ejecutivo podría sobornar a tres diputados, y con tres diputados llevar a feliz término aquellos intereses por más descabellados que fueran. Ya veis, pues, señores diputados que es muy inconveniente una legislatura tan pequeña; en cambio, con una legislatura cuando menos de quince representantes, tendremos mayores garantías, se votarán reformas en las que habrá verdadera discusión y entonces de allí saldrán leyes que sean verdaderamente útiles, que condensen todas las necesidades del pueblo de una manera efectiva. Ruego a ustedes que tomen en consideración mis palabras y que si las encontráis fundamentadas votéis en favor del dictamen.” (Aplausos).

La discusión sobre este punto quedó aplazada y sin debate se reservó para su votación el párrafo VI.

La última parte del Artículo 115 también levanta la discusión. En el dictamen se establecía que para ser gobernador de un estado, solo se necesitaba ser ciudadano mexicano por nacimiento. Varios diputados piden la palabra para hablar en contra. El primero en hacerlo es Enríquez, quien refiere la maniobra burda de que se valieron los reaccionarios para hacer a De la Barra gobernador del estado de México. Pide que el gobernador de un estado sea oriundo de él y vecino cuando menos en un lapso de un año anterior a la fecha de su elección.

En pro del dictamen habla Manuel Herrera, de Oaxaca, y González Galindo en contra y cosecha aplausos. Enrique Recio habla *idem* en favor del dictamen. Pintado Sánchez lo hace en contra.

El general Jara defiende el dictamen de la comisión a que pertenece, sosteniendo que los demás requisitos para ser gobernador se establecerán en las constituciones locales de cada estado, de acuerdo con sus intereses. Intervienen después en el debate los ciudadanos Terrones y Rivera Cabrera, siendo este último quien descubre el juego que se traen algunos diputados, con la siguiente declaración sensacional:

“Señores diputados: Cuando los sagrados intereses de la patria están en peligro, no puedo menos de rebelarme y venir a decir aquí muchas verdades como en el presente caso. ¿Quiénes vinieron a pedir aquí que se dejara el artículo tal como está en el dictamen? El señor diputado Recio, de Yucatán, que tiene enfrente la sombra del general Alvarado. (Aplausos nutridos). El señor diputado Manuel Herrera, que tiene enfrente de sí también, la sombra del general Agustín Castro. ¿Hay algo más por lo que la comisión haya aceptado el dictamen? Tal parece, señores, como que se quiere satisfacer muchas ambiciones de muchos señores militares que están esparcidos por toda la república y esto hay que decirlo con todo valor y con toda virilidad, porque a mí no me arredra absolutamente ningún peligro.” (Aplausos nutridos).

En forma airada Bravo Izquierdo corrobora las afirmaciones de Rivera Cabrera y cosecha nutridos aplausos. En nombre de la comisión, Jara se bate en retirada y acepta que se reforme el párrafo a debate. Antes de terminar, hay un curioso incidente. Como Rivera Cabrera aludió en su discurso al diputado yucateco Enrique Recio, este le propone:

—Yo le pago el pasaje de ida y vuelta a Yucatán para presentarlo a cada uno de mis electores, a los 7,800 ciudadanos que han votado por mi candidatura.

¡En buen trabajo se hubiese metido el cabezón Enrique!

Varios diputados piden la palabra a la vez. Hay desorden, campanilla y voces, muchas voces sueltas. Arrecia la tormenta. Cuando el tumulto es mayor, el presidente Rojas corta por lo sano. A las 12:45 de la noche se levanta la sesión.

### *¿Estado seco?*

Tarde del jueves 25 de enero. Cuando se pasa lista, hay 130 ciudadanos diputados en el salón. Truchuelo lee el acta, que se aprueba sin reformas.

Se lee un dictamen sobre la fracción XVIII del Artículo 73 y los artículos 84 y 85 quedan para ser discutidos el día 27. El mismo trámite recibe el proyecto de Artículo 131 y para igual fecha quedan los artículos transitorios.

El poeta Marcelino Dávalos, a nombre de la comisión de estilo, informa a la asamblea sobre los trabajos que se le tienen encomendados. He aquí una parte del informe verbal de Dávalos, que puede mostrar la forma en que laboró la comisión de estilo:

“Por regla general, ninguna corrección deja de tener importancia, aun las que nos imaginábamos más pequeñas; una coma, un punto, una conjunción. Consta, he dicho, que hemos sido cuidadosos hasta donde ha sido posible en el desempeño de nuestro cometido. Dividimos en tres secciones los artículos; una serie, los no objetados; la otra, en la que hubo necesidad de hacer pequeñísimos cambios y algunos artículos en los

que hubo necesidad de invertir una cláusula o arreglarlas según las ideas afines. De la primera serie tenemos, además de los artículos de que ayer tuve el honor de daros cuenta, el 3º, 8º, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 29, 39, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 y 90; estos quedarán en la Secretaría a disposición de la honorable asamblea para hacer la comparación, porque, como les he dicho a ustedes, ha habido veces en que hemos tenido necesidad o bien de poner una coma, o bien de omitirla; y todos estos artículos, como digo, quedan a disposición de la asamblea para cualquiera indicación que se sirvan hacer, y les suplicamos a ustedes nos hagan el favor de hacerlos presentes las faltas que noten, a fin de dar la redacción que se tuviere por mejor. En la segunda, decía el artículo 1º: “En los Estados Unidos Mexicanos...” Habiendo sido el sentir de la asamblea decir: “República Mexicana”; pero como se adoptara la designación de Estados Unidos Mexicanos, hicimos ese cambio nada más, y quedó: “En los Estados Unidos Mexicanos”, en lugar de República Mexicana. Artículo 2º; decía el artículo: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos; los esclavos de otros países” etc.; no siendo esclavos de otros países sino tratándose de personas que hayan tenido esa condición, encontramos mejor poner: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y los extranjeros que entren al territorio nacional”...

“MEDINA:—Interrumpiendo: ¿Qué no sería mejor poner: “Que entren en el territorio nacional”, en lugar de “al”? (Voces: “entren al”).

“DÁVALOS:—“Se rompería un tanto la armonía; pero si ustedes lo desean reservamos esto para mañana en que prometo a ustedes dar cuenta, siguiendo el sentir de la asamblea. La idea es ‘entrar a’ pero la corrección es ‘entrar en’. Mañana daré a ustedes cuenta, porque no soy el único miembro de esta comisión, ni tengo la mayor autoridad entre las personas que me acompañan en la comisión de estilo. El Artículo 5º decía: ‘Los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito...’ Tuvimos a bien quitar la palabra crimen, porque la palabra genérica “delito” basta en este caso. Es cuestión de grado y la palabra delito puede comprender diversas gradaciones más o menos intensas, de mayor o menor gravedad; basta, pues, la palabra delito que abarca a las dos. El Artículo 9º sufrió un cambio todavía más sencillo, y entiendo que se aprobará sin dificultad. El artículo primitivo dice: ‘No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto...’ La palabra ‘esta’ se halla muy lejos de la autoridad a quien se refiere; tuvimos que invertir la cláusula colocando dicha palabra más cerca de su antecedente para estar con él en íntima relación, quedando así el artículo: ‘No se considerará ilegal ni podrá ser disuelta una asamblea... autoridad si no se profieren injurias contra esta’. El Artículo 10º dice: ‘Los habitantes de la República Mexicana...’ Hicimos el mismo cambio efectuado en el artículo lo. quedando así: ‘Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos...’ en este mismo artículo se dice: ‘son libres de poseer’. El giro no es español, es francés: por consiguiente en lugar de ‘son libres de poseer’ pusimos ‘tienen libertad de poseer’. Artículo 16: hacia el fin del artículo dice: ‘y exigir la exhibición de los libros y papeles... etc.’ Como hay otro ‘cumplido’ inmediatamente antes, se ha substituido uno de ellos por ‘acatado’”.

Vuelve de nuevo al tapete de la discusión el último párrafo del Artículo 115 y se observa que tiene buen ambiente la reforma que exige a los que no sean nativos de la entidad, una residencia no menor de cinco años anteriores a la fecha de la elección.



Se reservan para ser votados al final, por no haber discusión sobre ellos, los artículos 116 y 117. En seguida se da segunda lectura a la iniciativa formulada por el general Múgica y que sostenemos 72 diputados. Son adiciones al Artículo 117 estableciendo que en el territorio nacional se prohibirá siempre:

“1º.—La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación de alcohol de maguey y caña de azúcar;”

“2º.—Los juegos de azar, toros, peleas de gallos, y todos aquellos en que haya derramamiento de sangre; y

“3º.—La venta de drogas perjudiciales a la salud.”

Los obreros de Santa Rosa, Veracruz, en mensaje dirigido al diputado Jara, aplauden las adiciones propuestas. Tres oradores en contra y tres en pro, hablarán sobre la sensorial iniciativa.

Es el doctor José María Rodríguez, Jefe de Salubridad, quien primero lo hace en contra. Es enemigo del alcoholismo; pero cree que no debe suprimirse de golpe. Habla del pulque como alimento y de la situación económica del erario, sin las entradas que tendría al suprimirse “el mal comprendido licor”. Al final, se manifiesta de plano en contra de la iniciativa. Dice:

—“Señores diputados: Yo alabo los deseos que tienen de acabar con los *sports* (llama *sports* a los toros, gallos, etc.) de esta naturaleza para evitar a los nobles brutos su sacrificio, pero esto de ninguna manera debe caber en la constitución. Esto vendrá obteniéndose con la ilustración, con el cambio paulatino también de este género de *sport* por otro, si queréis, cambiadlo por el *turkey-trot* o baile americano; cambiad entonces si queréis vuestra fiesta por la inocente fiesta del civilizado del norte. Copiadle desde sus bailes hasta sus cinematógrafos, en donde se enseña al público a burlar a las autoridades, a asesinar, a matar para robar; cambiadle por todo esto; enseñad al pueblo a dar patadas y a jugar al *foot ball*, pero no pongáis por pretexto que la corrida de toros es una fiesta inmoral, llamándola fiesta bárbara.”

“Empezad, señores diputados, por convertiros cada uno de vosotros en vegetarianos (¡hasta dónde ha ido don José María!) para evitar el sacrificio de los animales de abasto; ingresad también a una sociedad protectora de animales y haced cuanto queráis para acabar con la fiesta de los toros, pero no pongáis una prohibición por medio de la constitución, porque esto no cabe en ella.”

“Dejad a vuestros conciudadanos el derecho de divertirse como mejor les acomode, sin perjuicio de los demás; respetad el derecho que cada quien tiene para divertirse; dejadle que goce y se divierta sin afectar a la comunidad.”

“Esta es la verdadera libertad, señores; no pretendáis que los hombres deban divertirse únicamente como vosotros os parezca; respetad el derecho de todos, si queréis que todos respeten el vuestro.”

El doctor Cayetano Andrade, michoacano, habla en pro de la iniciativa. Le extraña la actitud de su colega Rodríguez, quien debe velar por la salud pública. Aludiendo al coahuilense, don Cayetano dice:

“Tal parece que el señor Rodríguez ha venido como si fuera un apoderado de las compañías; o bien que Rodolfo Gaona le cediera la coleta (aplausos). Por las conside-



raciones que ha hecho el doctor Rodríguez, si él se hubiera puesto a considerar que del arte de la tarao... tarao (una voz: tauromaquia) tauromaquia; digo muchos disparates, pero a veces los digo intencionalmente...”

El doctor Andrade termina pidiendo que sin fijarse en las víctimas que pueda traer la reforma, el congreso sea lo suficientemente radical para implantarla.

Ahora va contra la iniciativa nuestro amigo Rubén Martí, inseparable cofrade del doctor Rodríguez y casi, casi, su secretario particular.

Martí había venido exagerando su estilo zumbón en la tribuna y en esta vez no dejó de provocar hilaridad en la asamblea. Se pone en plan de hombre práctico y aludiendo a los firmantes de las adiciones al 117, dice:

“En primer término, voy a llamar la atención de ustedes a un caso curioso; yo tengo la seguridad que casi no habremos aquí arriba de dos o tres que no nos hayamos embriagado en la vida; tengo la seguridad de que más de diez firmantes de la iniciativa se pusieron ayer... (risas, murmullos). La risa de ustedes termina la frase.”

Siguió atacando la medida propuesta para combatir el alcoholismo. En esos momentos yo estaba sentado junto a mi paisano Monzón. Cuando Martí dudaba del éxito de las medidas de prohibición, como yo tenía el ejemplo reciente de Sonora, por lo que allá se había ganado con medidas radicales, sobre todo entre la gente del campo, interrumpí a don Rubén diciéndole que fuera a mi tierra a ver los efectos logrados. Entonces Monzón, apretándome una pierna, me dijo:

—“Ya metiste la pata, Juanito. Vas a ver el resultado.”

Leyendo la versión del discurso de Martí, se aprecia el resultado de mi interrupción, que tanto temía mi querido Luis G.:

“Voy a contar a grandes rasgos cuál es el fenómeno que se desarrolla detrás de una prohibición: los primeros días casi no hay borrachos, porque, como es natural, no tienen donde beber y no beben; al otro día, buscan la bebida, surgiendo en seguida muchos comerciantes que trafican a escondidas con la venta de esas bebidas, resultando que poco tiempo después, en lugar de haber una pulquería en cada esquina, hay un tinalito en cada casa. Resulta que ustedes no saben en dónde están los expendios, pero es el caso que por todas partes encontrarán borrachos. Hago esta pregunta: ¿de dónde va a sacar el gobierno los miles de inspectores que se necesitan para impedir que la gente se emborrache? (Una voz: no se necesitan). Sí se necesitan; sí; yo no he encontrado individuos que no beban.”

“BOJÓRQUEZ.—Vaya a Sonora.”

“MARTÍ.—Yo le contestaría al señor que en la inmensa mayoría de los Estados, el pueblo en general, sí se embriaga; ojalá que sea cierto lo que indica el ciudadano Bojórquez; pero debo de referirle que uno de los representantes del mismo estado de Sonora, me invitó a tomar un refresco, porque yo completo treinta y no voy más que con veintiuno. Imagínense ustedes ahora que el señor don Venustiano Carranza, habiendo oído decir que en Sonora no se bebe, nombrará al señor Monzón inspector general de bebidas, pues yo creo que no desempeñaría bien su cometido...”



“¿Por qué no? No se necesita ser diputado. ¿No he de encontrar a alguno de los señores firmantes que me ayude a presentarla? Seguramente no los encontraré en lugares donde no se bebe, pero yo sé dónde los iré a buscar. (Risas y aplausos). Pues sí, señores, vamos a reglamentar la venta del pulque; vamos a tratar de que se produzca un pulque más bueno; vamos a tratar de que se produzca una cerveza más barata para transformar ese licor malo en uno bueno; vamos a hacerlo los aquí reunidos y les garantizo que yo sería el único que cumpliría el no volver a entrar a un lugar, en Querétaro, donde se venda aguardiente; yo les aseguro que cuando lleguen a México, beben. (Risas). No les pido que cumplan eso para toda la vida, no más mientras llegan a México; yo desde hoy no vuelvo a beber una copa. (Aplausos). Voy a comenzar por el compañero que todos los días me pide un frasquito de tequila, unos días curado de naranja...”

Descendiendo en el debate y con el único fin de hacer segunda a “su” doctor Rodríguez, el compañero Martí sigue en su afán de ser práctico y chistoso a la vez. De pasada conquista aplausos y risas. El tema de la bebida se presta para deslizar alusiones y entre si va a las cantinas o no va, termina proponiendo que se deje al pulque en paz, que se reglamente su consumo y se le purifique.

Para defender su iniciativa, que suscribimos setenta y dos diputados, sube a la tribuna el general Múgica, quien con acento conmovido y pleno de sinceridad y buena intención, pronuncia el siguiente discurso:

“EL C. MÚGICA: Respetable asamblea: ya no firmemos la Constitución, señores diputados; mañana nos vamos cada quien a nuestros negocios habituales. ¿Por qué?, dirán ustedes. Porque para nada sirven las leyes, puesto que son letra muerta en todos los países, principalmente en México, cuando tratan de oponerse a intereses creados y cuando tratan de impugnar a costumbres arraigadas en nuestro medio social. Eso es, poco más o menos, lo que acaban de decir los señores diputados Martí y Rodríguez, al venir a hablar a esta tribuna en defensa de las bebidas embriagantes. Yo señores, por si acaso nos fuésemos de aquí sin firmar la Constitución y sin que diésemos cima a nuestros trabajos, deseo que se consigne en nuestra carta magna esta prohibición, porque los preceptos que se consignan en las constituciones de los pueblos, son los únicos que de alguna manera tienen vida perdurable. Las legislaciones que se hacen ordinariamente para corregir males están sujetas a muchísimos contratiempos; por ejemplo, la ley que nos propuso el señor diputado Rodríguez, como evolutiva, tiene todos estos inconvenientes: el primero, estar sujeta a la evolución natural de las cosas, es decir, tardía en sus resultados; el segundo, no ser perdurable, porque muy bien pudieran entrar en juego los grandes intereses vinculados con las fábricas de alcoholes y dar al traste con una disposición legal, por buena y honorable que fuese, aunque la diera el consejo superior de salubridad y aunque allí hubiera hombres muy honrados; y una prueba de esto estará en la respuesta a la interpelación que le voy a hacer al señor doctor Rodríguez. (Dirigiéndose al señor Rodríguez). ¿Cuánto le ofrecían a usted los fabricantes de pulque, solo porque no se opusiera a la introducción de pulque en la capital?”

—“El C. Rodríguez: Cuatrocientos mil pesos plata a mí solo.”

—“El C. Múgica, al mismo doctor Rodríguez: ¿Se acercaron los dueños de plantaciones de maguey a usted, ahora que se trataba de permitir la venta de pulque en

México, a suplicarle que no se permitiese la venta de pulque porque ya venían las maquinarias para instalar dos o tres fábricas para elaborar la fibra del maguey y la pulpa; se acercaron para suplicarle que viera al Primer Jefe, con objeto de que no permitiera la fabricación de pulque, porque ya venían en camino las grandes maquinarias?”

“El C. Rodríguez: Es cierto; pero no lo hice porque ya era tarde cuando quise acercarme al C. Primer Jefe.”

“El C. Múgica: Los argumentos de hecho, los argumentos prácticos, esos que se acaban de aducir, son los que debiéramos hacer valer en esta tribuna, no las teorías que no tienen valor; yo creo, señores, por las razones que hemos tenido del señor doctor Rodríguez, que con esa ley salvadora, con esa ley honrada, se garantizaría la felicidad de nuestro pueblo y el progreso de nuestro país y que pudieran ser muy bien dictadas, mientras que el primer Jefe permanezca en el poder con esas grandísimas y omnímodas facultades que le acabamos de dar al consejo superior de salubridad, y entonces, señores, no habríamos hecho más que esto: dar con las facultades omnímodas que le concedimos al consejo superior de salubridad, la facilidad a unos cuantos miembros de él para hacerse inmensamente ricos. Ya veis, señores, la ruina del país: la cuestión económica que se nos presenta aquí llena de inconvenientes, diciendo que se priva al erario de una fuente de recursos al cerrarse las fábricas de mezcal y tequila en Jalisco, en San Luis Potosí, en Zacatecas y en otras muchas regiones del país; pues no es cierto: todas esas fábricas de alcoholes, según se demuestra con las estadísticas hacendarias, producen muy poco dinero a la República no son un recurso cuya falta pueda producir un desequilibrio en los presupuestos. Por otra parte, también los impuestos...”

“El C. Rodríguez, interrumpiendo: A propósito de lo que dice el diputado Múgica, creo que el señor Perusquía, que sabe perfectamente lo que estos impuestos producen al gobierno, nos puede informar.”

“El C. Perusquía: Con permiso de la presidencia, tengo el honor de informar que, en los actuales momentos, los impuestos a la venta del pulque producen la suma de cuatro millones de pesos.”

“El C. Múgica: Muy bien: concedido que sean cuatro millones o que sea mucho más; pero, ¿cuántos millones de pesos gasta la nación manteniendo ebrios en las cárceles y enfermos en los hospitales, cuyos males los ha originado el uso excesivo del alcohol? El señor diputado Rodríguez, cuando hablaba de su iniciativa, leyó una estadística para sostener las facultades que pedía se otorgasen al consejo superior de salubridad, y entonces nos decía: ‘¿Cuántos miles de pesos se han economizado en México con solo la supresión temporal en unos cuantos días de la venta del pulque?’ Vuelvo a mi discurso, diciendo a ustedes que dichos impuestos también son defraudados; los impuestos, decían los impugnadores de esta idea, son una fuente de riquezas para el gobierno y el principal medio de subsistencia de que dispone el poder público; de allí es de donde recibe un auxilio, el más importante. Pues, señores, recuerdo sobre este particular aquel ruidosísimo proceso en contra de la compañía pulquera de México, cuando se le descubrieron todos los contrabandos de introducción de pulque que estaba efectuado y por cuyos contrabandos, que eran en grandísima escala, no pagaba ni un solo centavo al fisco. Esto mismo sucedería si viniéramos a gravar, como proponían los

impugnadores de esta idea, al pulque y al alcohol que se expende en las cantinas; pues entonces, de la misma manera que se hiciera la prohibición que nos proponíamos de la venta de pulque y de la elaboración de alcohol, no atendiendo a los argumentos que nos han señalado los señores, diciendo que cada individuo sería una cantina ambulante, yo, contra esos argumentos, esgrimo el de que esas producciones y esas ventas inmorales de vinos son nocivas y perjudiciales para el pueblo mexicano; porque entonces, señores, los expendedores que se vieran arruinados en sus intereses bastardos, en sus ambiciones de ganancias y que han hecho grandes fortunas, entonces, repito, apelarían al contrabando en otra forma distinta; entonces no sería cada individuo una cuba llena de pulque o una cantina con una botella en la bolsa; no, señores, entonces se introduciría el pulque en México como antiguamente, entonces se introducirían muchos millares de toneles a México, sin pagar ni un centavo. Por otra parte, señores, ¿qué vamos a hacer con todas esas disposiciones salvadoras que ha dictado la revolución, con el sable en la mano en muchas regiones del país? ¿Las vamos a dejar, como decía el señor licenciado Macías, como el alma de Garibaldi? ¿Qué haría Yucatán, qué haría Sonora, donde no se expenden bebidas embriagantes? En Sonora no se expende ni siquiera cerveza; en Yucatán no se expende ni una sola copa de alcohol. ¿Qué haría con esas disposiciones la revolución; las dejaría en ridículo; serían solamente para el tiempo en que el sable está imperando y no para cuando impere la ley? Yo creo, señores diputados, que en este Congreso Constituyente tenemos la obligación de consultar en forma lógica todas aquellas disposiciones que ha dictado la revolución y que se han implantado con muy buenos resultados para el pueblo en esas regiones; en el estado de Tabasco, de donde es el señor Palavicini, quien puede dar fe de estas palabras, se acostumbraba darles a los peones, todas las tardes, una copa de aguardiente, y no solamente a los adultos se les daba, sino también se les daba a los niños menores de seis años. En Yucatán, señores, se ejercitó el mismo medio para hacer degenerar a la gente del pueblo, a la raza mestiza, y en otras regiones del país mismo; tal vez ustedes saben que una de las carcomas mayores que hemos tenido en México, es la del vicio de la embriaguez. No creemos que vamos a solucionar de una sola plumada este gravísimo problema social, pero sí creemos que debemos dictar medidas radicales y no esperar a que la evolución, a que la educación, vengan poco a poco remediando este mal; debemos de una vez por todas empuñar la lanza, ponerla en ristre y acometer contra esas fábricas, que no son molinos de viento, sino efectivamente unos grandes enemigos de la raza mexicana. (Aplausos). Un diputado por Sinaloa me decía que en su estado está prohibida la elaboración y la venta de alcoholes procedentes del maguey, y que los brazos que antes se ocupaban en laborar veneno para sus congéneres y para ellos mismos, ahora están dedicados a la agricultura a fin de producir cereales; y que, a pesar del mayor contingente que ahora cuida de la tierra para producir el sustento, aún faltan brazos para hacer producir a aquella tierra propicia todos los frutos de que es capaz. ¿Qué quiere decir esto? En Sonora, según me lo decía un diputado de allí, está prohibida también la venta de bebidas embriagantes y no por esto han menguado los tributos; antes bien, las rentas municipales han ido en auge; y no solo eso, sino que se ha implantado una caja de ahorros donde los obreros, que antes, por sus vicios, no tenían

un centavo, hoy cuentan con el principio de una pequeña fortuna. ¿Qué quiere decir esto? ¿Se trata acaso de lirismos? No; son hechos prácticos que deben penetrar a vuestra consideración para que resolváis como es debido el gravísimo problema que ahora se debate y al que impugna, afortunadamente, un grupo reducido de representantes en esta asamblea. ¿Y quiénes serían los adversarios de esta ley prohibitiva en el campo de la práctica? Indudablemente los fabricantes de alcohol, que siempre han sido adversarios del gobierno, defraudándole cuantas veces han podido los tributos que legítimamente le corresponden por ese capítulo; serían ellos, los eternos enemigos del pueblo, a quien venden, no alcohol puro, sino venenoso, hecho químicamente, como sucede con el alcohol de maíz que no solo produce la embriaguez sino acarrea muy serios trastornos en los intestinos. Ellos, señores, serían nuestros enemigos, y si la revolución, para dictar esta ley, va a tener esos enemigos, como decía el primer orador que habló en pro de la idea; la revolución no debe temer una ruina que la misma ha producido para el bien del pueblo mexicano; no se puede producir ya”. (Campanilla. Voces: ¡Que hable!).

Yo les voy a hacer una aclaración: le supliqué al señor presidente que cuando faltasen unos cinco minutos para que yo terminase me llamara la atención por medio de un campanillazo. Pues, señores, por cuanto a las corridas de toros yo hubiera querido que el doctor Rodríguez, para terminar la semblanza, hubiese levantado sus hojas de papel a guisa de flámula roja y hubiese recorrido esta asamblea, recogiendo la oreja que se le concediese: yo no pido la oreja del toro, yo pido el voto de ustedes para esta gran idea que hemos traído a vuestra consideración. Sobre los juegos de azar y las peleas de gallos también huelga que yo trajese algunas consideraciones; pero quiero, señores, decirles, quiero leerles una parte muy pequeña, de nación extraña, pero indolatina, para que se vea cómo se juzga esta clase de juegos en el extranjero: dice así el veto del ex presidente de Costa Rica respecto de las peleas de gallos:

“Señores diputados: me veo en el muy penoso deber, cumpliendo el que me impone la Constitución en la elaboración de las leyes, de vetar vuestro decreto que transforma en acto lícito el juego de gallos y dispone que se derive de él una nueva renta municipal. A mis ojos esa ley, si llega a darse, significará que nuestras costumbres, bien necesitadas todavía de perfeccionamiento, sufren una nueva lamentable caída. Es mala esa ley porque fomenta el juego, escollo en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar y, no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humana; es mala, porque si hoy se abriesen al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana, por la lógica fatal de las cosas habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos, porque ver correr dados es menos innoble que ver correr la sangre de animales, sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores. En el juego de gallos no hay de noble sino el desnudo de los animales. Lo brutal está de parte de los hombres; que estos necesiten para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha, animales heridos que se arrastran, o que arrastran, enredadas en la navaja, sus propias entrañas, o que ciegos, en un supremo esfuerzo de coraje, dan picotazos inútiles y sin tino, hasta perder la vida en medio de los clamores soeces de espectadores sin entrañas, es muy triste desconsolador. El pueblo

que se divierte así; el pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar. No creo, y sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría. Habrá un grupo de personas que no vean en el juego de gallos otra cosa que un inocente pasatiempo, y habrá también otro grupo de ultraindividualistas para quienes toda ley que restrinja la laxitud de costumbres es engendro de la tiranía; pero esos grupos no son el país, ni mucho menos. Bien veo que hay hombres que reclaman, como su derecho, el armar de navajas a los gallos para que se maten; pero al mismo tiempo vemos niñas que se congregan para abrir a las avecillas cautivas las puertas de sus jaulas; y así como esta manifestación de la ternura extrema hacia los seres inferiores despierta un sentimiento general de simpatía, así también la petición que representa la extrema crueldad en el trato de los animales provoca una corriente, más grande aún, de sorpresa y reprobación general.”

“Tenemos todavía muchos vicios de que corregirnos, muchas malas costumbres que enderezar, muchos instintos bestiales que domeñar, pero parecía que de este mal paso del juego de gallos habíamos, por fin, salido para siempre, y de allí mi pasmo cuando se me insta a que auxilie a quienes se esfuerzan en hundir de nuevo las costumbres en el vil atascadero de antaño. Hablaros de que cada uno es libre de arriesgar en las patas de un gallo el dinero que debería servir para sustento de la familia, para educación de la prole o aun para mejorar la propia condición; hablaros de que debemos tener libertad de ser crueles con nuestros animales, porque el derecho de propiedad nos lo da para usar y abusar de nuestras cosas; hablaros de que el derecho de emborracharse es uno de los derechos inalienables del hombre; hablaros de que si es verdad que no tenemos derecho de vivir en la inmundicia y hacer de nuestras cosas focos de infección, sí la tenemos para hacer focos ambulantes de infección moral; hablaros así de la libertad es humillarla, degradarla, prostituirla, como humilla y degrada al estado esta ley cuando lo obliga a que haga de baratero en la cancha de gallos. Estoy seguro de que no habría partido político que, en procesiones de propaganda electoral, usara en sus estandartes lemas como estos; ‘libertad de gallos’, ‘libertad de borrachera’, ‘vivan los vicios reglamentados’. Me parece, entonces que si antes de los votos, y para ganarlos, no habría partido que prometiera leyes inspirados en esos pseudoidealistas, después de los votos no debe haber partido en el poder que las promulgue. Los restablecedores de las riñas de gallos invocan el argumento de que, a pesar de la prohibición, con toda frecuencia y en muchas partes clandestinamente las hay y que, por lo tanto, es preferible que la ley las tolere y reglamente; que hay quienes tal vez juegan a salto de mata, es innegable; pero la insistencia con que los interesados se afanan porque se derogue la ley actual, evidencia que los jugadores viven en continua zozobra de las visitas intempestivas de la policía; y, por otra parte, si la ley se burla en esta materia, también se burlan, por desgracia con harta frecuencia, las que prohíben los hurtos, robos y asesinatos; pero a nadie se le ocurre, fundándose en esa impunidad, pedir la derogatoria de leyes penales, que se deje en paz a los delincuentes.”

“Pretender que el bien acabe de una vez con el mal es quimérico. Cuanto los hombres de buena voluntad podemos hacer, es perseverar en nuestros empeños de bien público, sin que se entibie nuestra fe porque haya ocasiones en que fallen, puesto que



debemos vivir conscientes de que en ellos, así como en todas las demás empresas humanas, siempre hay un tanto por ciento de esfuerzos estériles o perdidos; y si la corriente adversa no nos deja avanzar como fuera nuestro deseo, si no logramos que siempre “el mañana nos encuentre más lejos que el hoy” que, por lo menos, lo que se ganó en la brega hasta hoy ganado quede. Al expresar mi opinión, tal como lo veo en el fondo de mi conciencia, lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie; tengo muy presente la lección de humanidad que enseña el evangelio: “No juzguéis, porque también seréis juzgados”; y al examinar la opinión contraria mi pasado se levanta y me recuerda que yo fui también gallero. No lo olvido; y aunque hace veintidós años que dejé de serlo, con solo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro. Por lo mismo no pondré mi firma en el decreto que me habéis enviado; que sean otras las voluntades que lo autoricen. Ayudaré cuanto pueda a que Costa Rica sea una segunda Suiza —Suiza por lo pequeña, por lo montañosa, por lo culta, por lo libre—; pero ayudar a que Costa Rica se convierta en un segundo principado de Mónaco, eso nunca, jamás. —San José, 25 de junio de 1912”. (Aplausos).

“Yo señores, os digo que las fiestas de toros son todavía más salvajes, más crueles que las fiestas de gallos. ¿Creéis, señores, que alguno de los señores diputados que firmaron esa iniciativa se proponga no volver a entrar a una cantina a beber una copa? Sin embargo, señores, la idea es altruista y salvadora: ¡votad por ella!” (Aplausos).

El gran discurso de Múgica provoca atronadores aplausos y calurosos comentarios. El orador ha puesto el dedo en la llaga. Se gane o pierda su iniciativa, ha dicho cómo deben obrar los revolucionarios de México para salvaguardar la salud del pueblo.

Monzón es ahora quien pide la palabra y va a la tribuna a aclarar algo relacionado con el discurso de Martí. En su peculiar tono irónico, el representante de Nacozari de García dice:

—“Una ocasión manifesté a ustedes que en Sonora todas las tabernas están cerradas, con beneplácito de millares de familias que antes yacían sumidas en la mayor desgracia y ahora bendicen a la revolución y al autor del decreto número uno, que es el general Plutarco Elías Calles, y esa es la verdad de las cosas. Ayer la delegación sonorense, a la que pertenezco, dio una convivialidad al gremio jacobino de la cámara, la que, naturalmente, estuvo regada con sus correspondientes caldos. (Risas). ¿Sería posible que yo, después de catorce meses de una abstinencia cruel, despreciara la oportunidad? Probablemente el señor Martí se declaró intemperante, por algún dolorcillo que le causó el no haber sido invitado a la fiesta.”

Alonzo Romero y Ugarte hablan en contra de la moción Múgica, eludiendo el fondo del asunto y buscando la forma de dejar pendiente la cuestión, como algo que resolverían después los estados de la República en sus legislaciones particulares. Ugarte termina así:

—“Yo me opongo a que sigamos atacando el derecho que cada estado debe tener para que al constituirse en forma definitiva tenga toda su libertad de expresión en las nuevas leyes que elabore, para todo aquello que beneficie a los pueblos de cada entidad de la república, para todo aquello que signifique restricciones, para todo aquello que le perjudique en su absoluta libertad. Si las frases que os he traído a vuestra consideración,



que son muy de tomarse en cuenta porque no es posible transformar en unos cuantos días o en unos cuantos meses esos dos ramos de la producción, que son fuertes ramos de ingresos para el gobierno, si los tomamos en consideración, nada pierden los signatarios de la iniciativa, que yo hubiera suscrito en otro tiempo, para que conscientes, firmes, sin transigir, sigan en sus hermosos sueños y llegado su día, sea la más hermosa realidad, sintiéndose satisfechos de haberla iniciado y nosotros también nos sintamos satisfechos de no haber contribuido al debilitamiento económico del gobierno general y de los estados, si se aprueba esta iniciativa.” (Aplausos).

A las siete y media de la noche se levanta esta interesante sesión. Fueron aprobados el Artículo 115, menos la fracción II, el 116 y el 117. La iniciativa que se discutió tanto, quedó pendiente de votación.

Noche del jueves 25.—Según lista que pasa Bojórquez, a las 9:30 p.m. hay una asistencia de 128 diputados. Un poco más de los necesarios para formar *quorum*. Principian las labores.

La fracción II del Artículo 115 se rechaza por 110 votos de la negativa y solo 35 en su favor. En seguida se pone a votación la iniciativa Múgica, con adiciones al Artículo 117. Se rechaza por mayoría de 98 votos de la negativa por 54 de la afirmativa.

Así fue como en capítulo tan importante, resultaron fallidos los esfuerzos del batallador diputado Múgica, quien había reunido en favor de su moción a más de setenta diputados. El triunfo de los húmedos fue aplastante, a pesar de que, cuando menos en sus discursos, todos los diputados parecían estar de acuerdo en dictar medidas restrictivas del alcoholismo y otros vicios. Se perdió la iniciativa de Múgica; pero quedaron sus palabras redentoras en el *Diario de los Debates* y en las conciencias de numerosos representantes populares.

Los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 no dan lugar a debate y se reservan para ser votados. El 123, que en un principio iba a referirse a “prevenciones generales” fue objetado en un discurso del diputado Fajardo Zeferino. Medina defiende el artículo y después de pequeños incidentes se reserva para su votación.

Sin dar lugar a debates se reservan para ser votados, los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132 y 133. En seguida se lee el Título Octavo, sobre la inviolabilidad de la constitución y tampoco provoca discusiones.

Todos los artículos mencionados anteriormente, se aprueban por unanimidad, con excepción del 123, que recibe 6 votos de la negativa.

Después de la sesión ordinaria, se celebra una pequeña, de colegio electoral, en que se aprueba la credencial del C. Bandera y Mata por el 14 distrito del estado de Puebla. Pasada la media noche, se entra a sesión secreta.

### 63<sup>a</sup> sesión ordinaria

Tarde del viernes 26. A las 3:40 hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Después de la lectura del acta, Ibarra Federico protesta por la parcialidad del presidente Rojas y pide que sus protestas se hagan figurar en el *Diario de los Debates*. Ahí constan.

La segunda comisión rinde su dictamen sobre el Artículo 129 y después el correspondiente al Artículo 134. El diputado José Álvarez hace una moción muy oportuna, que sin discusiones y con dispensa de todo trámite se aprueba en seguida. He aquí el texto del artículo transitorio lanzado por Álvarez y que la asamblea aplaude y vota unánimemente:

“Entretanto el Congreso de la Unión y los de los estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.”

Los diputados Alonzo Romero, Calderón, Ancona Albertos, Álvarez, Bórquez y Bojórquez presentan una iniciativa pidiendo que se adicione el Artículo 117, en el sentido de que el Congreso de la Unión y las cámaras locales legislen sobre la supresión del alcoholismo. Aunque esta iniciativa pasó a la segunda comisión de reformas, pudo advertirse desde luego que sería aprobada, dado el ambiente que en la asamblea dejó el discurso del general Múgica en la sesión anterior. Posteriormente la adición fue aprobada en la forma propuesta.

Cuando se va a tomar la protesta del diputado y general Gabino Bandera y Mata, el coronel Epigmenio Martínez impugna su elección. No podía ser más extemporáneo su discurso. El tema correspondía al pasado colegio electoral, que aprobó la credencial de Bandera y Mata. El resultado de la agresión de don Epigmenio no pudo ser más triste para él: se le aclaró que después de haber estado con los Serdán en Puebla, había traicionado a Madero y servido en las filas del 29 cuerpo rural con la usurpación. Y no siguieron las alusiones personales, porque se estaba perdiendo un tiempo precioso, en vísperas de dar cima a la obra del constituyente.

Se da lectura a los dictámenes sobre los artículos 34 y 35. A propósito de estos el diputado Palavicini, quien ha sido partidario ferviente del voto femenino, pide a la primera comisión que aclare si, de acuerdo con la redacción del 35, las mujeres tienen derecho a voto. Monzón le contesta con evasivas. He aquí el diálogo provocado:

“PALAVICINI:—Suplico a la comisión se sirva informar por qué no ha tomado en consideración las iniciativas que se le han turnado, relativas al voto femenino.”

“MONZÓN:—A moción de varios ciudadanos no se tomó en consideración ese voto, o esa opinión de que la mujer tuviera voto en las elecciones, y nos también por cuestión tradicional. (Voces; ¿cuál es?). No se tomó en consideración y eso se hizo a moción de varios ciudadanos diputados que se acercaron a la comisión para ello.”

“PALAVICINI:—El señor Monzón no ha puesto atención, probablemente, a mi pregunta, o no la he podido hacer clara.”

“MONZÓN:—Sucederá que ahora podrá usted venir a defender el voto femenino...” (Risas).

“PALAVICINI:—El dictamen dice que tiene voto todos los ciudadanos; está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas. Parece que no he podido hacerme entender del señor Monzón.”

“MONZÓN:—No tomamos en consideración esa opinión de que la mujer debía también tener voto.” (Voces: no es esa la pregunta).

A pesar de las respuestas de Monzón, la asamblea en lo general era partidaria del voto femenino. En la prensa revolucionaria el ingeniero Palavicini había hecho propaganda a esas ideas y al aprobar el Artículo 35 como quedó, muchos pensamos que sería conveniente dejar la puerta abierta a las mujeres para cuando se organizaran y exigiesen su derecho al voto.

El diputado Calderón se muestra partidario de la restricción del voto y pronuncia un hermoso discurso en el que pide que pasados cuatro años de expedida la constitución, solo puedan votar los ciudadanos mexicanos que sepan leer y escribir. En abono de su tesis da lectura a sendos estudios del licenciado Roque Estrada y del general Eduardo Hay. El abogado dice:

“Nuestro país posee un enorme tanto por ciento de analfabetos; de ahí que no sería razonable conceder el ‘voto’ al individuo por solo el hecho de haber llegado a la edad de la ciudadanía. El general apunta: ‘Si yo hubiese tenido el honor de estar en ese Congreso Constituyente, con toda mi alma, sinceramente, habría apoyado el voto restringido, más ampliamente y con mayor vehemencia que como puedo hacerlo aquí.’”

El general Calderón estaba equivocado, tanto como los dos consejeros a que había recurrido. A defender el dictamen y con gran éxito sube a la tribuna el profesor Monzón, mi colega de Sonora. He aquí su discurso:

“Señores diputados:—En contra de la opinión o del dictamen de la comisión, el señor general Calderón es partidario de la restricción del voto, especialmente para los altos puestos. Voy a exponer aquí breves razones para apoyar el dictamen, que por su bondad misma se defiende por sí solo. Todos los señores diputados de verdadero impulso democrático, todos los señores diputados que sienten palpitar dentro del pecho un alma francamente revolucionaria, todos los señores diputados que hayan votado enérgicamente NO al dictatorial Artículo 108, deben ser partidarios acérrimos y convencidos de la efectividad del sufragio en las masas masculinas. Cuando México tuvo la forma de gobierno monárquico, esta misma forma de gobierno monárquico impidió la efectividad del sufragio. Cuando México adoptó la forma de gobierno republicano, el gobierno despótico y tirano, apoyado por los esbirros del militarismo, por la clerigalla infame y por la burguesía indolente también impidieron la efectividad del sufragio... (Dirigiéndose a un mozo que andaba repartiendo papeles a los CC. diputados). Oiga usted, joven repartidor; suspenda un momento su operación. Bien: cuando el sufragio efectivo fue más tiranizado, más vilipendiado, fue en los aciagos tiempos de la dictadura de Porfirio Díaz. Por eso, cuando Francisco Madero, desde las mazmorras de San Luis Potosí le dijo el pueblo mexicano: ‘Levántate y conquista tus derechos conculcados’, las primeras palabras que estampó en sus pendones fueron las siguientes: ‘Sufragio efectivo y no reelección’ (Aplausos). Y entonces pudo contemplarse un espectáculo admirable, sublime, enternecedor: de las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares y millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetas, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio. (Aplausos). En la actualidad, decenas de miles de ciudadanos armados y millones de desheredados esperan del Constituyente de 1917 que se proclame la efectividad del

sufragio, (aplausos), porque saben que por eso y para eso, trescientos mil muertos quedaron tendidos en los campos de batalla, en los campos sangrientos de la revolución. Si matamos su esperanza, si aniquilamos sus creencias, esperemos los resultados.”

“Parece que el señor Calderón, que es un gran revolucionario a quien yo estimo mucho, manifestó que en el Estado de Sonora el pueblo analfabeto concurre con gusto a las elecciones municipales, pero que no demuestra interés o sea apego en las elecciones de los altos funcionarios, y no sucede así. La revolución ha levantado muy alto el espíritu de aquellos hombres y creo que lo mismo habrá sucedido en el resto del país. Lo vimos en las elecciones municipales de septiembre de 1916. Lo vimos en las elecciones para diputados al Congreso Constituyente en octubre del mismo año y en estos momentos es un volcán en erupción: traigo algunos periódicos que lo demuestran. De manera que la lucha electoral para gobernador de aquel estado asume rasgos muy interesantes y creo que lo mismo pasará en el resto del país.”

—“En lo que se refiere a las autoridades federales, diré que está preparándose ya el pueblo sonoreño para entrar en las elecciones con verdadero interés. No es cierto que los individuos que saben leer y escribir estén más aptos para la democracia que muchos analfabetos que son hombres conscientes; la observación y la experiencia así lo demuestran y también la opinión autorizada de eminentes estadistas, entre ellos el señor ingeniero Pani. Si es cierto que hay grandes irregularidades en la práctica del sufragio, es precisamente por la falta de costumbre; pero esas irregularidades no pueden subsanarse hoy ni dentro de dos o tres años, negando el voto a tres millones de hombres fuertes, viriles, aunque analfabetos. (Aplausos). Tal equivaldría a cortar las piernas a una criatura que no anduviera porque no pudiera andar, o bien tal equivaldría a arrancar las orejas a algún sordo porque no pudiera oír. (Aplausos y risas). Yo creo que el remedio consiste en esto y debemos ponerlo cuanto antes: en multiplicar la acción de la escuela (Aplausos) y en multiplicar también la acción de la prensa sana. Estos son los remedios que podemos hallar para subsanar estos males. La Constitución de 1857 consagraba la efectividad del sufragio en los varones; el proyecto del C. Primer Jefe también consagra la efectividad del sufragio. La comisión de la que formo parte, ha consagrado de igual manera la efectividad del sufragio. De manera que los señores diputados de impulsos verdaderamente democráticos, los señores diputados que sientan latir dentro de sus pechos un alma marcadamente revolucionaria, deben votar en pro del dictamen.” (Aplausos y voces: ¡a votar! ¡a votar!).

Después de que habló la comisión, conquistando las simpatías de la asamblea sobre sus puntos de vista, el general Calderón quiso volver a la tribuna, pero no se le permitió:

—“Quiero hacer una rectificación, dijo.”

Y un diputado cuyo nombre no pudieron anotar los taquígrafos, le replicó:

—“Ya habló mucho.”

Y hubo murmullos, desorden, campanilla, antes de que el presidente Rojas pudiera imponer su autoridad para que la secretaría dijese el trámite: se reservan los artículos para ser votados al finalizar la sesión.

Se da lectura a los dictámenes de los artículos 36, 37 y 38.

El diputado Álvarez pide que en el Artículo 37 se exprese que la nacionalidad se pierde por ser ministro de algún culto, ya que los curas son más ciudadanos romanos que mexicanos y desea que expresamente se les prohíba ejercer el derecho del voto.

Monzón le contesta de la manera siguiente:

“La comisión entendió, cuando redactamos el Artículo 34, que dice:”

“Artículo 34.—Son ciudadanos de la república todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:”

“I.—Haber cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo son, y

“II.—Tener un modo honesto de vivir.”

“Y como quiera que estos señores no tienen un modo honesto de vivir... (risas y aplausos).”

Todos los artículos que habían sido reservados para votarse después, fueron aprobados por unanimidad, con excepción del 34, que tuvo dos votos en contra; y del 35, que tuvo cinco votos contra su fracción I.

La segunda comisión presenta de nuevo su dictamen sobre los artículos 43, 44, 45 y 46. Como se trata de asuntos territoriales, la lectura de estos dictámenes provoca desorden y campanilla. Varios diputados hablan a la vez. Los que se sienten aludidos, por tratarse de sus entidades, no quieren dejar que pase el tiempo sin que quede constancia de sus palabras. En el *Diario de los Debates* se consignan: “voces, a votar, murmullos”; pero no se asientan los gritos, los insultos y el relucir de las pistolas cuando se trata de modificar los límites de un estado. Por eso la comisión desea cortar por lo sano. Se abstiene de proponer modificación alguna a los límites que ahora tienen las entidades de la República.

Cuando amaina el desorden, se da lectura a la iniciativa que suscriben Jara, Múgica, Recio y Gracidas, para que se agregue una nueva fracción al Artículo 79. Por medio de esta, el congreso tendrá derecho a convocar a sesiones extraordinarias, con el exclusivo objeto de conocer de los delitos oficiales o del orden común, cometidos por secretarios de estado, ministros de la corte, gobernadores, etc., a quienes previamente se les haya instruido proceso por la comisión del gran jurado. Esta iniciativa fue admitida sin más trámites y se reservó para ser votada después.

Las votaciones fueron hechas sin contratiempo. Después vinieron los hechos: Rivera Cabrera dijo que se había empeñado tanto en la erección del Estado del Istmo, porque fue un compromiso que contrajo con sus comitentes durante su elección. Truchuelo dice que por la misma razón quería él quitarle una parte de su territorio a Guanajuato.

Bien. Aclaradas las cosas y la situación delicada a que se llevó al congreso por meterlo en cuestiones territoriales, a las siete y media de la noche se levantó la sesión.

### *Experiencia adquirida*

Para estas alturas, los constituyentes ya no son aquellos diputados de fines de noviembre, que comenzaban a balbucir los trámites parlamentarios. Los ex renovadores ya no presumen de sus conocimientos a los novatos de ayer. Ahora todos saben cómo deben

presentar las iniciativas, conocen el reglamento y están dispuestos a sacar adelante sus ideas, encarrilándolas por el mejor de los caminos.

Grande es la labor que se realiza extracámara. Las comisiones reciben ayuda y consejos de los más enterados y dan sus informaciones o datos útiles para quienes van a discutir un dictamen en la sesión próxima. Es más: en el caso de los artículos de mayor trascendencia, no ha sido solo la comisión quien estudia el expediente: han estado con ella todos los diputados a los que interesa más el asunto por dictaminar y así, cuando estos casos se presentan a la asamblea, aun cuando van suscritos únicamente por los cinco miembros de la comisión respectiva, de hecho llevan el apoyo de veinte o treinta diputados.

Así se presentaron los dictámenes de los artículos 27 y 123.

Para ganar tiempo, durante las últimas sesiones no se leían los dictámenes. La asamblea era informada solo de los puntos resolutivos. Es que con toda oportunidad el estudio pasaba directamente de la comisión a la imprenta y se tenía un conocimiento previo de la forma en que vendrían los dictámenes antes de ponerlos a debate. De otra manera no hubiera sido posible acabar nuestro trabajo; se nos hubiera echado encima el 31 de enero sin esperanzas de terminar.

La comisión de estilo trabajó rápidamente: en ella se distinguieron Dávalos y Cravioto, dos poetas de la revolución.

Había pasado la época de los ataques personales. Aquellas molestas sesiones de colegio electoral, en las que se perdía tanto tiempo en hechos y contrarréplicas habían pasado a la historia. Los encuentros entre Martínez de Escobar y Palavicini ya se habían dado al olvido. Todo esto explica que sean precisamente las últimas sesiones las que dan mayor cantidad de material para hablar del congreso. Al principio hubo vacilaciones y titubeos. Al finalizar estaba tan entrenada la asamblea, que todos los diputados parecían viejos lobos del parlamento.

Durante las mañanas las comisiones se ocupaban de preparar sus dictámenes. Había diariamente dos sesiones: la vespertina y la nocturna. Es cosa bien sabida que a los diputados ataca Morfeo, especialmente cuando en sus organismos se hace la digestión. Sin embargo, en Querétaro no abundaron los que dormían la siesta a la hora de los debates y si alguna vez, a las altas horas de la noche, hubo que despertar a uno o a varios representantes, eso no se puede atribuir sino a la fatiga, por el exceso de labor a que se les sujetó.

Podrán los enemigos de la Constitución hablar todavía de incompetencia o de falta de preparación de los diputados, pero nadie podrá negarles su buena voluntad, su patriotismo y su espíritu revolucionario para discernir sobre los altos destinos del país.

No tuvimos oradores muy elocuentes, aun cuando pudiéramos exhibir algunos discursos de Múgica, de Colunga y de Medina; pero para los académicos ahí quedaron las bellas piezas oratorias de Cravioto y para los juriconsultos, ahí están los razonamientos de Macías. Para valor civil tuvimos a Rojas y a Juan Aguirre Escobar. Como tesoneros y batalladores podemos presentar a Luis Espinosa y a Martínez de Escobar. Manejando la ironía tuvimos a Monzón y a Lizardi. Como tipos graciosos sin saberlo, recordaremos a Gilberto Navarro, llamado “el buen campesino”, y al aguerrido general —valiente como

el que más— Emiliano P. Nafarrate. Terco y bien intencionado fue el general Calderón y haciendo juegos de palabras se distinguió el orizabeño general Jara.

Los trabajos del Constituyente marchan ahora como sobre ruedas. Los que en un principio dudaron de que en dos meses podría concluirse la magna obra, son los más convencidos de su terminación en el plazo fijado. Sobre los matices de revolucionarismo, se han impuesto los altos intereses de la patria.

Sin decirlo públicamente se había establecido una tregua entre derechas e izquierdas. Dominadas las primeras por el radicalismo de las mayorías, se habían resignado a perder la batalla. El acuerdo tácito de no zaherirse más favorecía la posición de los “jacobinos”, quienes seguían imponiendo su voluntad en la hora de las votaciones. Por eso Palavicini no hablaba tanto como antes. Por eso el licenciado Macías dejó de concurrir a varias sesiones.

Buenos resultados dio la experiencia que adquirieron los constituyentes. En los últimos diez días su trabajo rindió más frutos que en todo un mes de labor anterior. ¿Le corresponde al presidente Rojas una parte del éxito obtenido? Indudablemente que sí. La presidencia y los secretarios de la directiva, eran los más obligados a mantener el ritmo en el esfuerzo que se iba incrementando. Sin precipitaciones ni urgencias, sino acelerando con regularidad la marcha de las labores, fue como se pudo lograr que la experiencia de los diputados se tradujera en trabajo efectivo y a tiempo.

### *64ª sesión ordinaria*

A las 3:50 Meade Fierro pasa lista. Hay en el salón 139 ciudadanos diputados. Con pequeñas aclaraciones se aprueba el acta de la sesión anterior; que leyó Truchuelo.

Entre los documentos en cartera se lee una felicitación para el congreso, suscrita por los obreros de Río Blanco.

A pesar de que se había convenido en que las cuestiones de límites no se tocarían, la asamblea permitió al general Múgica que defendiera su tesis: “Michoacán con los límites que tenía en 1905” por medio del siguiente discurso:

—“En mi concepto, no se trata aquí de la cuestión de límites, se ha tratado de la cuestión en que se afecta a la integridad territorial de los Estados, y no vengo a pedir para el Estado de Michoacán ni una pulgada de terreno; de manera que desde ese punto de vista puede quedar tranquilo el señor Terrones, porque no voy a pedir ni una pulgada de tierra para Michoacán, que tiene de sobra; vengo a referirme y a reclamar un acto de justicia que estoy seguro que la asamblea no me negará: en el año de 1906, unos buscadores de minas encontraron unos yacimientos en un lugar que se llama ‘La Orilla’; este lugar, que durante algunos años ha preocupado, por cuestiones de jurisdicción a Guerrero y a Michoacán, se encuentra en este lado del río de Las Balsas, que en algunas partes es límite entre los dos Estados. Pues bien: uno de los buscadores de minas hizo el denuncia de las minas en La Unión, la cabecera del departamento del Estado de Guerrero y otros hicieron el denuncia de la mina en Ario de Rosales, cabecera del distrito de su nombre. De esto, señores, se originó un verdadero litigio muy interesante,



porque al parecer, los yacimientos encontrados eran bastante ricos y se interesaron de esta manera los dos gobernadores de los Estados: el gobernador Flores, del Estado de Guerrero, y el gobernador Mercado, del Estado de Michoacán. Pues bien, para resolver cuál de los dos denunciantes tenía razón, se promovió el asunto de límites y de esta manera hicieron despertar la vieja cuestión que había entre los dos Estados y que no tenía importancia, pero por intereses particulares se promovió el asunto y entonces los gobernadores determinaron nombrar un árbitro que decidiera en propiedad de cuál de los dos Estados estaba 'La Orilla'; el árbitro fue don Porfirio Díaz. Porfirio Díaz, seguramente sin tomar en consideración los intereses generales del Estado, y sí tomando en consideración los intereses particulares del gobernador, porque, repito, que estos estaban interesados en la cuestión de las minas descubiertas falló de este modo: que los límites entre Michoacán y Guerrero fueran el río Balsas, partiendo desde su embocadura río arriba, y de esa manera quedaba el territorio de 'La Orilla', con su contenido, del lado de Michoacán; pero, en cambio, los municipios de Pungarabato y Cirándaro quedaban del lado de Guerrero, de una manera injusta. No tendría importancia si estos municipios hubiesen recibido alguna ventaja, pero sucedió lo contrario, pues el Estado de Michoacán, al quedar en posesión de 'La Orilla', no recibió ningún beneficio, pues los únicos beneficiados fueron los que habían denunciado las minas y de esta manera habían conseguido el denuncia. El gobernador de Michoacán quedaba beneficiado con algún tanto más cuanto por las gestiones que había hecho en el asunto y el Estado de Michoacán no ganaba absolutamente nada porque el territorio de 'La Orilla' es tan árido, tan peligroso, que ni el Estado de Guerrero que ya había ejercido jurisdicción en él, nunca pudo cobrar un solo centavo, pues los vecinos de ese lugar sacrificaban a los recaudadores. Hay algunos diputados que son de aquella región y que pueden dar fe de mi dicho. Por otra parte, repito que los distritos que se le segregaron al Estado de Michoacán no recibieron ningún beneficio, la prueba es que en esa época, hubo un movimiento de protesta tanto en el municipio de Pungarabato como en el municipio de Cirándaro, por el fallo arbitral del presidente Díaz, que seguramente aprobaron sin discusión tanto la Cámara de Michoacán como la de Guerrero. Actualmente, señores, se hacen trabajos en aquellos lugares para volver a pertenecer a Michoacán y puedo asegurar que por la lejanía a que se encuentran del centro y del gobierno de Guerrero y por los malos gobiernos que ha tenido, hay muchos vecinos, no solo de los que en 1906 pasaron al Estado de Guerrero, sino los mismos de Guerrero que desean pertenecer a Michoacán, con el cual tienen más afinidades, vías de comunicación e intereses de familia y educación, y todos los intereses sociales que hay en la región michoacana y por ese motivo venimos al Congreso Constituyente a pedir que los linderos limítrofes de los Estados de Guerrero y Michoacán vuelvan a ser los mismos que antes de 1906, pues son dos Estados que siempre se han querido y que se miran como hermanos, principalmente en la región fronteriza, porque hay familias que tienen intereses en uno y otro lado, perteneciente tanto al Estado de Guerrero como al de Michoacán y, por tanto, que las dos poblaciones ya citadas continúen perteneciendo a Guerrero sería una injusticia para el Estado de Michoacán. El Estado de Michoacán no piensa quitarle nada al Estado de Guerrero.

El Estado de Michoacán no quiere más que su territorio sea el mismo que tenía el año de 1905, el que de la manera más arbitraria se le arrebató en aquella época. Pido, pues, que esta adición se haga al artículo, porque es enteramente significativa y no perjudica a la soberanía de los Estados.”

El diputado Román, tan amigo de Múgica, es el primero en pedir que no se tome en cuenta la solicitud del general michoacano. Un guerrerense protesta así:

“La diputación de Guerrero protesta enérgicamente contra la proposición que hace el señor general Múgica y deseamos que así se haga constar. Este asunto ha pasado a la categoría de los hechos consumados y creo que no debemos nosotros tomarlo en consideración desde el momento que la asamblea ha tomado determinaciones sobre el particular y que en todo caso se reserve para el Congreso Constitucional para que sea discutido, porque este Congreso no tiene ninguna facultad para poder resolver. En el mismo caso se encuentra el Estado de Coahuila; el Estado de Zacatecas en iguales condiciones se encuentra en litigio con el Estado de Durango, por cuestiones parecidas en que fue árbitro Porfirio Díaz, y también se encuentran en litigio Guanajuato y Michoacán.” (Voces: ya, ya).

La presidencia da el trámite de “no ha lugar”. Múgica insiste. Antes de que el asunto caiga bajo el trámite de la mesa, expone todavía algunas razones de peso:

“El C. Múgica.—Señores: Yo creo que con protestas no es como se combaten las razones de justicia. El señor diputado de Guerrero no conoce a fondo esta cuestión, porque si la conociera, le haría justicia a Michoacán y no vendría a hacer una protesta que es ridícula cuando se trata de un asunto de justicia. Las diputaciones poderosas de algunos Estados han tenido miedo de tratar la cuestión territorial, cuando no se viene a imponer por la fuerza bruta una cuestión territorial; aquí se vienen a exponer razones de bien público y es muy triste que se rehúyan las contiendas sobre este asunto. Es lo que ha pasado en esta asamblea. Hay cuestiones de verdadera importancia para la revolución que se deberían considerar con verdadero patriotismo; una de ellas es la del Istmo, que nada tenía que se hubiera votado en contra, pero sobre la cual la revolución tiene un serio compromiso; pero ya que no se trata de esto, señores, quiero hacer constar que sin discusión, con protestas y gritos, es como se han resuelto las cuestiones territoriales de los Estados.” (Aplausos).

La verdad es que nada de eso se resolvió. Todo quedó pendiente. Si se hubiese insistido en esta clase de asuntos, las pistolas no solamente se hubieran desenfundado: de seguro habrían tenido que funcionar, poniendo en apuros la conclusión de la obra emprendida. Para hacer una verdadera reforma de la división territorial del país, se necesita realizar por adelantado una gran campaña de publicidad y convencimiento. Alguna vez se hará esto en una asamblea nacional que se dedique a resolver los numerosos problemas creados por la mala división territorial de la República.

Dávalos informa sobre trabajos de la comisión de estilo, de la que forma parte. Después de varias aclaraciones, la asamblea aprueba con aplauso la forma en que dicha comisión va cumpliendo sus obligaciones.

Se leen el Artículo 84, la fracción XVIII del 73, el 85 y el 131 bis. Se reservan para ser votados después. En seguida comienza la lectura de los artículos transitorios.

A propósito del número uno. Rivera José presenta un proyecto de adición. He aquí su discurso:

“Señores diputados: He pedido la palabra en contra con objeto de lograr una adición a la última parte del Artículo 1º transitorio. Esta mañana un buen grupo de diputados ha firmado una iniciativa para presentarla a vuestra soberanía; pero la premura del tiempo impidió que la Secretaría le diera los trámites debidos. Me refiero a esto, señores diputados: el congreso, con un buen sentir, con un buen tacto, con verdadero entusiasmo, acordó que en tratándose de la candidatura del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se hiciera para el próximo periodo una excepción, referente a la fracción V del Artículo 82 que previene estar separado del Ejército noventa días antes de la elección, cuando menos. Y bien, señores diputados: fuera de aquí hay un grupo numeroso de revolucionarios honrados, dignos por todos conceptos de formar parte del congreso y con la fracción IV del Artículo 55 vendrían a quedar maniatados, porque el tiempo no alcanzaría para que ellos solicitaran la separación del Ejército, toda vez que contamos con un mes y días escasos y nosotros creemos necesario presentar la iniciativa para ilustrar el criterio de la asamblea, cuya iniciativa dice así:

“En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del Artículo 82, ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo”.

“Porque realmente sería imposible que entre el mes de febrero, que se promulga la Constitución, y el tiempo fijado para hacer las elecciones, se enteraran todos los habitantes de la nación de los requisitos necesarios para ser diputado y, por tanto, solicito de vuestra soberanía que se sirva acordar esta adición”.

A pesar de su carácter militar, el diputado González Galindo se opone a la adición Rivera. En favor de esta iniciativa habla Bojórquez, quien pronuncia el siguiente discurso:

—“Vengo a hablar en favor de la iniciativa presentada por el señor diputado Rivera, porque no solamente es justa sino que entraña una verdadera necesidad revolucionaria. (Voces: ¡no! ¡no!), a esos señores que expresan un no melindroso debo decirles que no tenemos civiles para los puestos públicos. Yo no creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una necesidad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. El dueño de una casa tiene derecho a habitarla. Yo desafío a vosotros a que me digáis en dónde están los servicios prestados por los civiles. (Voces: ¡muy bien! ¡Son los ciudadanos armados!). Bueno; precisamente por eso, porque son ciudadanos armados, por eso deben ir al congreso; no son militares en estos momentos. Yo sé que no se necesita precisamente empuñar las armas para ocupar una curul; pero sé también que los revolucionarios, que los hombres de convicción, son los que han ido a la línea de fuego. Yo sé que, en casos excepcionales, ha habido civiles que han ido al campo de batalla, han ido como civiles. Podría citar, por ejemplo, al C. Adolfo de la Huerta, que ha estado en muchos combates, entre los que recuerdo el de Santa Rosa, en Sonora,

y en los de Trinidad, siendo como es un perfecto civil. ¿Pero cuántos civiles me dais como ese señor, como don Adolfo de la Huerta? Por otra parte, señores, yo no vengo a hablar en favor de los militares porque toda mi vida he sido antimilitarista; yo casi fui expulsado de la Escuela de Agricultura porque promoví una huelga contra el régimen militar implantado allí; aquí hay personas que se dicen antimilitaristas, el señor Ibarra entre otros, y, sin embargo, ha soportado la disciplina del Colegio Militar. (Una voz: por eso es antimilitarista, porque conoce la disciplina). Él soportó la disciplina, pero yo no la soporté en la Escuela de Agricultura, ni la he soportado en ninguna otra parte. Cuando yo ingresé a la revolución, el Primer Jefe me ofrecía un puesto en el Ejército y lo rechacé inmediatamente. (Una voz: ¡por miedo! ¡por miedo!). Yo desafío a la persona que ha dicho miedo a que me demuestre que ha estado en mayores y más batallas que yo. (¡Aplausos!). He estado en los campos de batalla con el carácter de civil, pero aquí está precisamente el hecho: cuando se trató de los analfabetos, iba a hablar para justificarlos en nombre de esas clases desheredadas del pueblo, pues esas clases son las que han llevado al triunfo a la revolución. Los revolucionarios de hoy, todavía no son militares, todavía no los podemos considerar como militares, porque no existe el ejército permanente. Yo estimo oportuna la moción del diputado Rivera. Hay que convencerse de esto, y voy a hacer una declaración que es pertinente y que la hubiera hecho cuando se trató lo relativo a los analfabetos. Este derecho sagrado de todos los mexicanos...”

“Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden expresar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen menos cultivada la inteligencia y esto no es un elogio a la estulticia, señores de *El Zancudo* (risas y aplausos); pero yo tengo un apotegma que es casi toda una verdad: ‘los tontos no hacen gracia con ser buenos’. Y yo, mejor que científicos, mejor que intelectuales, preferiría que en los congresos tuviéramos hombres sinceros, hombres puros, hombres revolucionarios; yo, antes que un Palavicini, estimo más en este congreso constituyente a un Porfirio del Castillo (aplausos prolongados)”.

Ibarra contesta alusiones y de paso apoya la iniciativa Rivera; este vuelve a la tribuna a reiterar su proposición y cosecha aplausos. Hablan dos o tres oradores más y al fin la comisión pide permiso para retirar su dictamen, con el objeto de adicionarlo en el sentido de la discusión.

Los artículos 2º y 3º transitorios se reservan para ser votados al final. Otro tanto se hace con el 4º y 5º. El número 6 provoca varias aclaraciones, dando lugar a que se suspenda la sesión mientras la segunda comisión lo reforma.

Al reanudarse las labores diez minutos después, pasan sin objetarse los artículos 1º y 6º transitorios y se reservan para su votación. Tampoco provocan debate el 7º, 8º, 8º bis y 9º transitorios. En seguida se recogen las votaciones que arrojan unanimidad de 168 votos. Se refieren a la fracción VII del Artículo 82, fracción XVIII del Artículo 72, artículos 84, 85 y 131 bis y a los transitorios del primero al noveno.

A las 7:10 p.m. se suspende la sesión y se cita para reanudarla a las 9 de la noche. La labor realizada en esta sesión vespertina demuestra nuestro aserto [*sic*] de este capítulo; que los constituyentes aprendieron ya a realizar sus trabajos parlamentarios, sacando el mayor jugo posible del poco tiempo de que disponen para terminar su obra.

## La lucha

Pero no todo fueron aplausos, abrazos, armonía. También tuvimos nuestras horas negras en el Constituyente. Éramos una inmensa mayoría los radicales o “jacobinos”. Ganábamos todas las votaciones. Hacíamos que en las resoluciones del congreso prevaleciera un criterio izquierdista. Pero...

Los ex renovadores, hombres que entraron a la Cámara pidiendo perdón, luchaban con malas artes. Controlaron la directiva, la imprenta y los taquígrafos.

Corregían a su antojo las versiones de sus discursos y Macías, seguido por Rojas, se empeñaba en llamarnos “derechas”, cuando no lo éramos ni siquiera porque equivocadamente hubiésemos tomado asiento en ese lado. El instinto nos llevó a ocupar la sillería colocada a la izquierda de la mesa directiva y eso es lo que en todo parlamento recibe el nombre de izquierdas. Tergiversando los hechos y hasta ridiculizando a veces a varios de nuestros mejores compañeros, *El Universal*, de Palavicini publicaba frecuentemente los pretendidos triunfos de los renovadores. Quienes leyeron ese diario en aquella época, se quedaron con la idea de que la Constitución fue obra de Macías, Palavicini y compañía. Nada más falso.

En el curso de esta crónica se habrá visto que, durante las últimas sesiones, monseñor Macías se abstuvo de tomar parte: estaba convencido de que cualquiera intervención suya tendría resultados contraproducentes. Se esfumó de las asambleas durante más de una semana. Ugarte y Palavicini insistieron en demostrar que podían ser útiles al congreso; pero siempre se tuvo prevención contra ellos y a nadie lograron impresionar con sus argumentaciones.

No obstante las repetidas protestas que los diputados “jacobinos” llevaron al congreso, los diarios de Palavicini y de Barrón continuaron su tarea de presentar al público crónicas que estaban muy lejos de la verdad. *El Universal* lo hacía porque su director formaba parte de las minorías; *El Pueblo* secundaba esa labor porque era periódico oficioso y a su director —don Heriberto Barrón— no lo admitimos como constituyente de Querétaro.

Cuando terminaron las labores del congreso, los mayoritarios nos dimos cuenta de la necesidad de exponer en alguna forma ante el país, cuál había sido la actitud de los ex renovadores entre nosotros, señalando las características que tuvieron los directores de ese grupo. Con este fin se redactaron las declaraciones que copio en seguida. Las tomo de la hoja original que circuló por toda la República.

Esas declaraciones expresan con exactitud cuál era nuestro estado de ánimo al clausurarse el congreso. No pudieron redactarse en otra forma, porque el disgusto de los “jacobinos” por la actitud francamente retardataria de las derechas, no podía ser menos vehemente y justificada.

Pasaron los años. Se olvidaron los odios del momento. Se han perdonado injurias y agravios. Todos los constituyentes nos vemos ahora con simpatía y cariño. Pero la situación en aquellos días, no pudo ser mejor expresada que en las declaraciones suscritas por noventa y cuatro compañeros. El número es muy respetable. Obtener de una asamblea a la que asisten, por término medio, de ciento cuarenta a ciento cincuenta

miembros, que se unan noventa y cuatro a firmar un documento, en que se hacen acusaciones graves, demuestra hasta qué punto se hallaban ofendidos los diputados de la izquierda, por la actitud de Macías y compañeros.

He aquí el texto original del documento a que me vengo refiriendo:

### *Manifiesto a la nación*

“Es bien sabido de la República entera que en el Congreso Constituyente que acaba de terminar su periodo único de sesiones, hubo dos grupos denominados liberal jacobino, el de la mayoría, y liberal clásico, el de la minoría; pero en realidad no hubo tales jacobinos ni tales clásicos, sino simple y sencillamente grupo revolucionario constitucionalista y grupo de renovadores; mejor dicho, grupo de retardatarios, de aduladores, de obstruccionistas, pues J. Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini y Gerzain Ugarte, corifeos del último grupo, solo se ocuparon de hacer labor de calumnia, labor de obstruccionismo, labor de desorientación. En efecto:

“LUIS MANUEL ROJAS, a quien nuestra buena fe de políticos sanos elevó a la honorable Presidencia del Constituyente, defraudó por completo nuestras esperanzas con su parcialidad descarada, manifiesta en todos sus actos de Presidente en que estaba de por medio el grupo nefasto retardatario ex renovador, pues arbitrariamente ocultó las felicitaciones que los revolucionarios de todo el país enviaron a la Cámara por su labor radical, adulteró en favor de sus amigos las listas de inscripción de oradores, nunca cumplió con el reglamento, se abrogó siempre todas las facultades y atribuciones de la Mesa Directiva del Congreso e intentó producir una profunda escisión entre el elemento revolucionario puro y el C. Primer Jefe don Venustiano Carranza, pues en los últimos discursos que pronunció, no se cuidó de los principios sino en acusar al grupo liberal revolucionario, de tratar de derrotar políticamente al C. Carranza, de ser instrumento del C. General Obregón, de ser representante del Partido Liberal Constitucionalista de México, al que de antemano había presentado como enemigo del respetable Jefe de la nación. ¡Insensato! ¡Como si la mayoría de un gran número de los diputados radicales de la Cámara no hubiera manifestado con hechos elocuentísimos y en épocas de prueba su adhesión, respeto y cariño por el probo Gobernador de Coahuila! ¡Como si el patriota General sonorenses no hubiera puesto ejemplaridad de subordinación, respeto y desinterés para con el señor Carranza y para con la nación entera! ¡Como si el Partido Constitucionalista de México no hubiera lanzado la candidatura del mismo Primer Jefe para la Presidencia de la República, en el próximo periodo, evitando así una división en el glorioso partido de la Revolución y garantizando la paz futura de la patria.”

“J. NATIVIDAD MACÍAS, el caduco político gonzalista en tiempo de don Manuel González, porfirista y corralista en la etapa porfiriano-científica, maderista de la nueva era; huertista por miedo a la Revolución, en la época del terror, y carrancista en nuestros tiempos; pretendió engañar a los noveles diputados revolucionarios y desorientar la opinión pública atribuyéndose con su grupo, el honor de la reforma obrera y de ser el



portavoz del autor del proyecto de Constitución. Pero nada logró su cansada oratoria, sino poner de relieve su alma de lacayo oficioso, su mentida fama de sabiduría y su ninguna habilidad y supina torpeza para tratar a los diputados independientes deseosos de consejos sanos, hambrientos de enseñanzas, avaros de ciencia, para darle a la patria una ley salvadora.”

“FELIX F. PALAVICINI. Con su audacia *sui generis*, con su elocuencia oropelesca, con su cinismo sin ejemplo, pretendió aplastar, ridiculizar y contener, la sencilla, consciente, firme y patriótica labor radical, que el elemento revolucionario inició desde luego en pro de la nueva Carta Magna, pero sus recursos insanos de atavismo italiano, solo obtuvieron la viril protesta de los diputados honrados y la cohesión de todos los miembros del Congreso que han sentido, amado y luchado por la gran Revolución Constitucionalista y que no la han explotado ni gozado en los altos peldaños de los Ministerios, adonde este pavo real de la política llegó por sorpresa, dado que los hombres de la Revolución no han podido ni querido dejar las armas durante la larga lucha de salvación, para que el Primer Jefe hubiera tenido con quien suplir a estos mercaderes sin pudor e inconduccionales oficiosos.”

“GERZAIN UGARTE. El más peligroso por su insinceridad, pues en la tribuna trató con afecto y respeto a los radicales, pero con su carácter de Secretario Particular del Encargado del Poder Ejecutivo, llevó siempre al ánimo sereno de don Venustiano, impresiones falsas, ya de oposicionismo, ya de irrespetuosidades, ya de acusaciones imaginarias, ya de infidencias. Pero una vez más el ánimo tranquilo y fuerte de Carranza dio tiempo a la verdad para abrirse paso y toda esa infame labor de esos hombres peligrosos e indignos de la confianza pública, cayó por tierra al ponerse los diputados revolucionarios en contacto con el ilustre Jefe de la Revolución, quien vio en la actitud de los llamados jacobinos solo un gran deseo: el de condensar en la Carta Fundamental las necesidades todas de la nación; solo un gran anhelo, el de satisfacer los sueños e ideales de los soldados muertos y de los soldados vivos, de la patria; solo una inmensa ambición, acabar completamente con el capitalismo, con la esclavitud económica, con el clericalismo y con la ignorancia. Y cuando el C. Primer Jefe vio por sí mismo, conmovido hondamente, confundido con nosotros en íntima convivialidad, rodeado de sus fieles generales y de sus verdaderos amigos, declaró lleno de alegría, de verdad y entusiasmo, que él no había encomendado a nadie la defensa de sus ideas en el parlamento, que él no había autorizado a ninguna persona para usar su nombre en defensa de su proyecto, ni había pretendido ni pensado siquiera coartar la libertad de la Cámara; y que ya terminada la labor del Congreso, declaraba que su único fin al enviar su proyecto de reformas, había sido con el ánimo de obviar las labores perentorias de la Asamblea, y agradecía profundamente la confianza que se había tenido hasta hoy en su persona. Agregó, que si algunos diputados habían defendido su proyecto, lo hicieron seguramente porque pensaban como él.”

“Estas declaraciones revelan elocuentemente que el señor Carranza sigue siendo el ciudadano ecuánime y digno; respetuoso siempre de las funciones que no le corresponden y que será el guardián enérgico de las instituciones que el país acaba de darse, en sus nuevos fundamentales principios.”



“Ya sabe, pues, el Pueblo Mexicano, qué labor tan nefasta pretendieron hacer los políticos de oficio, que perteneciendo a la XXVI Legislatura, no tuvieron valor para imitar a los renovadores que se fueron al campo de batalla, ni con mucho el de imitar a Belisario Domínguez en su labor resplandeciente y que perteneciendo al Congreso Constituyente, no supieron coadyuvar con los revolucionarios de verdad a hacer más completa y en mejor forma la Constitución que se acaba de firmar, sino que dedicaron todo su tiempo, su experiencia, sus decantadas luces y sus esfuerzos, desgraciadamente perseverantes, a intrigar, a entorpecer, a dividir para quedarse dueños del campo, para atribuirse todas las reformas, para apoderarse de la opinión pública, y hacerla instrumento de sus bastardas inclinaciones e insaciables ambiciones.”

“Los diputados que subscribimos el presente manifiesto en el último día de nuestra residencia en esta ciudad histórica, tenemos confianza que al leerse la nueva Constitución, obtendremos la aprobación de los buenos hijos de la República, el aplauso de los abnegados revolucionarios que están aún luchando por la patria y después de leer el presente manifiesto, se convencerán también de que esos nombres funestos, intrusos en la revolución, dueños de periódicos falsarios, explotadores del poder, no son dignos de figurar en ningún puesto de elección popular, ni en ningún empleo administrativo, porque solo atenderán a su interés y provecho personal.—Querétaro de Arteaga, 31 de enero de 1917.—General Reynaldo Garza, general Martín Castrejón, licenciado Ciro B. Ceballos, general Amado Aguirre, coronel Porfirio del Castillo, general Heriberto Jara, general Esteban B. Calderón, licenciado Hilario Medina, coronel José Álvarez, general Francisco J. Múgica, coronel Gabriel Rojano, coronel Rafael Márquez, mayor José Rivera, Manuel Dávalos Ornelas, Onésimo López Couto, licenciado Ignacio Ramos Praslow, Uriel Avilez, coronel Gabriel R. Cordera, David Peñaflo, doctor Jesús López Lira, Ramón Gámez, G. A. Tello, Antonio García, Refugio Mercado, Alfonso Mayorga, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Leopoldo Ruiz, teniente coronel Donato Bravo Izquierdo, Benito Ramírez G., Manuel A. Hernández, teniente coronel Cristóbal Limón, R. Rosas y Reyes, Juan de Dios Robledo, general G. Bandera y Mata, Ignacio Rodríguez, Bruno Moreno, J. Ruiz, licenciado Francisco M. del Campo, doctor Cayetano Andrade, Jesús Romero Flores, Froylán C. Manjarrez, Rafael Vega Sánchez, E. Martínez Solórzano, M. M. Prieto, Cándido Avilez, Antonio Hidalgo, Porfirio L. Sosa, coronel Luis T. Navarro, Arnulfo Silva, A. M. González, teniente coronel José Manzano, licenciado Rafael Martínez de Escobar, coronel Sebastián Allende, mayor Marcelino Cedano, Antonio Cervantes, Jairo R. Dyer, Julián Adame, licenciado Rafael Espeleta, Samuel Castañón, licenciado Antonio Garza Zambrano, A. L. Arteaga, doctor F. Díaz Barriga, coronel J. Aguirre Escobar, Modesto González Galindo, Manuel Llaca, F. A. Pereyra, Luis Fernández Martínez, coronel G. de la Fuente, ingeniero Amílcar Vidal, Flavio A. Bórquez, David Pastrana Jaimes, doctor Alberto Román, Adolfo Villaseñor, Antonio Ancona Albertos, Alberto Peralta, A. Magallón, Ascensión Tépal, C. L. Gracidas, Luis Espinosa, C. M. Ezquerro, E. A. Enríquez, L. G. Monzón, Héctor Victoria, doctor Miguel Alonso Romero, teniente coronel Antonio de la Barrera, Celestino Pérez, licenciado F. Ramírez Villarreal, licenciado Enrique Recio, J. D. Bojórquez, coronel Salvador Alcaraz Romero, licenciado Enrique Colunga, Lauro López Guerra, licenciado J. M. Truchuelo”.

Vuelvo a insistir en que estas cosas las vemos de diferente manera, a veintiún años del Congreso de Querétaro. A veces nos parece que fuimos demasiado duros con los hombres que permanecieron en la capital durante la usurpación de Huerta. De todas maneras la lucha fue útil y fructífera.

Sin el acicate de la opinión minoritaria, los de la izquierda no hubiésemos reparado en muchas adiciones que era necesario introducir en la constitución. Tampoco hubiéramos permanecido unidos. Teníamos en frente a un grupo reducido en número, pero fuerte por su experiencia y el saber. Los nuestros aprendieron a batirse en la tribuna y fuera de ella, pasadas varias sesiones. Los renovadores llegaron conociendo el reglamento y toda clase de artimañas para ganar un debate. Ni así pudieron con nosotros.

El triunfo de las mayorías comenzó a evidenciarse desde el artículo 3º, que no pudo ganar la minoría ni llevando a la Cámara al Primer Jefe para que su presencia imponente desarmara a los “jacobinos”. A partir de esa derrota, don Venustiano se abstuvo de volver a presentarse en el congreso y las noticias sobre la marcha de los trabajos le eran llevadas por Gerzain Ugarte, Macías, don José María Rodríguez, etc.

Habrán personas que pregunten: ¿por qué las mayorías de Querétaro no rectificaron a tiempo a quienes tergiversaban los resultados del congreso? Dos razones se pueden dar como respuesta: primera, porque no disponíamos de órganos de publicidad, con la capacidad suficiente para difundir en toda la República la verdad de los hechos; y segunda, eso que en México se llama desidia. A los que nos inquieten podríamos responderles con una interrogación:

—Es cierto; ¿por qué no rectificamos antes?

En uno de los aniversarios de la Constitución, los compañeros de las mayorías nos dijeron a Froylán C. Manjarrez y a mí, que escribiéramos un libro como el que ahora estoy terminando. No lo hicimos, porque ni siquiera la invitación se formalizó.

No me cansaré de repetir que a los camaradas renovadores los tuvimos como adversarios en Querétaro; pero desde hace algún tiempo son de nosotros tan buenos compañeros como puedan serlo los Jara o los Calderón. Sus acciones de entonces, como las nuestras, pasaron al dominio de la historia.

Yo las asiento aquí, debidamente documentadas, para que los hombres de mañana juzguen nuestras diferentes actitudes. Lo único que reclamo para los compañeros mayoritarios es que se nos trate con justicia. Creo que a nuestro radicalismo de entonces, se debe que la Constitución sea todavía respetada y observada en el país.

Y lo será por mucho tiempo todavía.

### 65ª sesión ordinaria

Sábado 27 de enero. A las 9:10 de la noche se registra una asistencia de 131 diputados. Hay *quorum*.

Se pone al debate el Artículo 24 presentado por la primera comisión y sobre el cual presenta un voto particular el compañero yucateco Enrique Recio. Conforme a este voto, deberá prohibirse la confesión auricular y los sacerdotes menores de cincuenta años deberán ser casados.

El diputado Alonzo Romero apoya la iniciativa de su paisano Recio. Escucha aplausos muy nutridos cuando dice:

—“Y bien, señores, esto es lo que se refiere a la parte histórica del asunto. En lo que se refiere a la parte moral, a esas contravenciones que existen entre el hombre y las leyes naturales de no llevar a cabo un acto natural, un acto que la naturaleza misma se ha impreso, ¿qué sucedería, señores, cuando un hombre dotado de carne y hueso, un hombre que tiene un sistema nervioso capaz de desarrollar funciones genésicas, no pueda llevarlas a cabo porque se le hubiese puesto un dique para desarrollarlas? ¿qué sucede? Que tiene que medrar en cercado ajeno. Esa es la razón de que haya tantos hogares en estado desastroso. No cabe duda, señores, de que si no se ponen los medios para que en esta ocasión, para que en este Congreso al que han venido hombres liberales, hombres verdaderamente sensatos, hombres que no pugnan contra los principios de la moralidad, con los principios de la misma naturaleza, si no se ponen los medios para evitar esos ultrajes a la moral, nunca llegaremos a una conclusión terminante y daríamos margen para que cada hogar sea un desastre, para que cada mujer sea una adúltera, como dije anteriormente, y cada sacerdote sea un sátiro suelto en el seno de la sociedad.”

Todavía no se apagaban los aplausos al doctor Alonzo Romero, cuando el presidente anuncia que Lizardi hablará en pro. El diputado por Guanajuato concede gran importancia al tema en debate. He aquí fragmentos de su discurso:

“Señores diputados: Hoy más que nunca reclamo la atención de ustedes a fin de que se resuelva con acierto uno de los problemas que calificó el C. Alonzo Romero, como uno de los más trascendentales y de los más importantes que tenemos que resolver. Ha dicho, y con muy justa razón, que mientras no se resuelva el problema obrero, mientras no se resuelva el problema agrario y mientras no se resuelva el problema religioso, no habremos hecho obra revolucionaria, y con este fin, para apoyar el voto particular del C. Recio, habló el señor Romero, y yo al inscribirme en pro del dictamen de la comisión, ya me imaginaba desde luego que los ataques a este dictamen se fundarían principalmente en el voto particular del señor Recio, de consiguiente, poco o nada tengo que decir en defensa del Artículo 24 del proyecto en sus lineamientos generales, porque esto no es sino consecuencia de la civilización. la consecuencia del adelanto. El problema religioso ha tenido tres fases evolutivas: primeramente existió la tolerancia religiosa; no quiero referirme a ella, porque me referiré principalmente a la libertad religiosa. Al mencionar las tres fases evolutivas, lo primero que hubo fue la tolerancia religiosa, y al evolucionar, se convirtió en la separación de la Iglesia y el Estado. Por eso hubiera sido muy acertado el discutir juntamente con el Artículo 24 y el Artículo 129, porque los dos son los que combinan el sistema adoptado por nuestra Constitución, que es el sistema libre de la separación de la Iglesia y el Estado. Mas como quiera que es necesario entrar al debate concreto del Artículo 24, solo tengo que decir, por lo que se refiere al dictamen de la comisión, que es la expresión genuina de la libertad de conciencia. Nos dice textualmente que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo en los templos o domicilios particulares, siempre que no constituyan un delito o falta

penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse dentro de los templos, los cuales estarán bajo la vigilancia de la autoridad...”



—“Mientras que los católicos creen que es un acto moral, los que no somos creyentes creemos que es un acto inmoral, ¿quién tiene la razón? Yo creo que nosotros. Pero este acto inmoral no puede estar prohibido por la ley ni mucho menos por la Constitución, porque en este caso tendríamos que prohibir otra multitud de actos inmorales en la Constitución. Tendríamos que decir, por ejemplo, que quedaba prohibido el onanismo (Risas) que es tan inmoral como la confesión, pero sería absurdo ponerlo en la Constitución. (Aplausos)...”



—“Pues bien, señores, los sacerdotes, suponiendo que se les obligara a casarse, siguiendo así la imposición de la ley, aceptarían ser mártires del matrimonio y seguramente no les faltaría alguna hija de María o alguna hija de cualquiera otra cosa (Risas) y le diría: ‘vamos a hacer una obra de caridad verdaderamente interesante en pro de la religión si te casas conmigo’ y no faltaría, repito, esa hija de María que por hacer una obra de caridad al padrecito, se dedicara a casarse con él... esto sería tanto como dejar de ser nosotros Congreso Constituyente y convertirnos en una clase de concilio ecuménico bajo la presidencia del señor diputado Recio.” (Risas)...

—“Por lo que se refiere al ejercicio del sacerdocio por sacerdotes castos, la verdad es que ninguno de nosotros tendrá necesidad de buscarles novias a los señores curas.” (Aplausos).

En favor del voto particular habla el duranguense Alberto Terrones B. y es aplaudido al terminar. Hilario Medina defiende el dictamen de la comisión en un discurso lleno de erudición histórica y filosófica. Proclama el principio de la libertad religiosa, tal como lo establece el Artículo 24 y concluye de esta manera:

—“Robespierre, el intransigente Robespierre, el gran revolucionario Robespierre, aquel que instituyó la rebelión del Ser Supremo, aquel que se vistió un día con los oropeles del sacerdote y tributó el culto a la razón en el Campo Marte; aquel, convencido del matrimonio y constitución civil del clero, cayó también en la guillotina, como todos aquellos que no supieron comprender el movimiento histórico, como aquí hay algunos que no supieron darle el verdadero valor que le corresponde al pasado de cuarenta siglos que tenemos en nuestras conciencias y al aspecto moral que representa entre nosotros el fenómeno religioso”.

Medina recibe por este discurso una gran ovación y los aplausos que se le tributan son nutridos y entusiastas.

Recio va a la tribuna a sostener su voto particular y pregunta:

—“¿Hasta cuándo vamos a permitir, señores, que los ministros de los cultos de la República Mexicana estén supeditados a la autoridad del príncipe de Roma?”

Y a pesar de que su discurso fue subrayado con aplausos, el camarada Recio se había batido en retirada. Puesto a votación el Artículo 24, se aprueba por 93 votos afirmativos, contra 63 de la negativa.

Se da lectura al Artículo 129 que en el texto definitivo de la Constitución tomó el número 130. Es el que establece las condiciones para ejercer el culto religioso y regula el funcionamiento de las iglesias. Lo presenta la segunda comisión y en seguida Pastrana Jaimés, apoyado por varios compañeros, pide que se adicione, estableciendo que “el matrimonio es un contrato civil disoluble” y que los sacerdotes no podrán administrar los templos ni directa ni indirectamente”.

El primero en hablar contra el dictamen es González Galindo Modesto, quien viene agresivo y radical:

—“Antes pido excusas a los señores prominentemente católicos que se encuentran en esta Cámara, para que me dispensen las herejías que muchos van a escuchar y que me pondrán seguramente bajo la censura de la Iglesia a que pertenecen. Yo vengo a hablar aquí sin temor a las censuras, sin temor a la excomunión, sin temor al infierno, sin temor a la condenación eterna.” (Aplausos y risas).

Su discurso pasa entre risas, aplausos y siseos. Hace varias revelaciones y opina de varios compañeros lo que sigue:

—“Hay algunos que se llaman liberales y esos señores, ciertamente, usan escapularios, van a misa, se santiguan a la hora de acostarse, tienen su pila de agua bendita...”

González Galindo se sale del tema y se mete con la religión cristiana y discute el dogma. Provoca el desorden. Hay siseos y campanilla y un compañero comenta en alta voz:

—“El señor está comprometiendo el sentido común.”

De paso, don Modesto ataca a Medina y a Lizardi, defensores del Artículo 24 y se declara partidario del voto particular de Recio, que no está a discusión.

Terrones Benítez no desea hablar en pro del dictamen, porque no se ha escuchado ninguna voz del contra. Pero va Pastrana Jaimés decidido a argumentar en favor de la iglesia mexicana. Lo hace con varias citas históricas y cosecha aplausos.

El diputado José Álvarez pronuncia un buen discurso teniendo por tema el Artículo 129 y termina haciendo una proposición concreta:

“Yo pido la principal reforma al Artículo 129, que en mi concepto es la medida más radical, y es que se puede limitar el número de sacerdotes en el ejercicio del culto, pues de lo contrario, aunque se diga aquí que tiene que ser de tal o cual manera, cada uno de ellos continuará siendo un enemigo de nuestro gobierno, de nuestra nacionalidad; cada uno de ellos seguirá siendo un propagandista de la intervención americana y nosotros no lo podemos permitir. Es necesario que pongamos un hasta aquí a nuestros ridículos fanatismos, que explotan esos individuos y continuemos luchando por la realización de nuestros ideales, que encarnan la razón y la justicia, puesto que debemos legislar para una multitud de analfabetos que tienen que ser víctimas, precisamente por su ignorancia, de las astucias de esos individuos explotadores. Demos una ley prohibitiva, demos una ley que ponga a salvo nuestra nacionalidad; demos una ley en que no vayamos a entregarnos a esos buitres que dominan desde hace tiempo el alma po-

pular, y hagamos comprender al pueblo que ellos han tratado de que no se instruya, para que pueda ser el eterno sufrido, para que en México pueda gobernar lo mismo un Porfirio Díaz que un Victoriano Huerta; por eso nuestro pueblo no da importancia a los asuntos políticos, porque ellos creen que lo esencial es pasar por este mundo sufriendo y dejando los bienes terrenales, para que vayan a ingresar a las arcas del tesoro del clero y fijándose en otro mundo que no es este, que está en otra parte, para poder después, el clero, explotar este, en tanto llega el momento en que la humanidad se convenza de que está en un error, en que una legislación más avanzada cree una ley en que se persiga a esos envenenadores populares, que propagan doctrinas que tienden a fomentar la ignorancia de nuestro pueblo. Demos una ley que garantice que nuestro pueblo no será tan explotado, ya que tenemos que tolerar todavía que haya esos explotadores en nuestra patria.”

Álvarez es muy aplaudido por sus ideas y ya sabemos cómo, su propósito de limitar el número de sacerdotes, triunfó en Querétaro. Son las legislaturas de cada entidad las que limitan ese número.

Palavicini habla en favor del dictamen y de pasada hace este gran elogio del Presidente de Estados Unidos:

“Woodrow Wilson, el gobernante más grande del mundo en los momentos actuales, porque no ha heredado el mando, porque no está investido como el jefe del poder de Alemania, ni como el jefe del poder en Rusia, de un grado religioso, sino que viene de la votación popular, de la elección democrática de su país; Woodrow Wilson, ese alto estadista”...y después de exaltar al mandatario anglo-americano, se refiere a la propaganda contraria a México que se hace allende el Bravo, y termina por pedir que se demuestre con hechos que en la república no son perseguidas las religiones. Termina pidiendo que se hagan las siguientes aclaraciones: “En el dictamen de la segunda comisión no encuentro graves deficiencias, son solamente de forma, porque sustancialmente no hay quien discuta este dictamen. ¿Y sabéis por qué?, porque estas son las leyes de Reforma admitidas previamente por nosotros. Es verdad que se ha agregado algo al Artículo 129, pero la iniciativa del señor Álvarez no entraña ninguna novedad, pues son cosas perfectamente admitidas; que si no se ponía en vigor el Artículo 129 no era por culpa de las leyes ni del gobierno, sino porque el pueblo no admitía que se atacaran sus creencias. De modo que contra el Artículo 129 solamente queremos hacer algunas observaciones de forma; solamente pedimos la reforma de algunos de sus conceptos. Dice el dictamen que para ejercer el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano de nacimiento. Y bien, estamos conformes; pero ¿por qué de cualquier culto? Si no vamos a hacer una constitución teológica vamos poniendo cuáles cultos, porque no vamos a encontrar un mexicano que predique la religión de Confucio a los chinos residentes en México; que predique su culto a los japoneses, su religión a los griegos o a los rusos. ¿O vamos a suprimir la inmigración extranjera? Lo práctico, señores diputados, es precisar los cultos. Debería decirse: ‘En México, para ejercer el ministerio de los cultos católico o protestante, se necesita ser mexicano por nacimiento.’ Dejemos a los griegos que tengan su culto; dejemos a los rusos que tengan el suyo y que tengan su culto los japoneses. Dice el dictamen que debe haber un encargado de

cada templo, y que este sea responsable de lo que en él exista. Este artículo está mal redactado, pues precisamente aquí sí se necesita el requisito de mexicano para el encargo de los templos, porque son los sacerdotes extranjeros los que han robado nuestras iglesias y se han llevado los objetos de arte, todas las obras de arte, los cuadros y las esculturas.” (Aplausos.)

Palavicini es interrumpido por Álvarez, quien insiste en que debe limitarse el número de curas para cada estado. El representante de Tabasco continúa rebatiendo a los radicales. Cita a Castelar, que era católico y se opone a la limitación de sacerdotes. Dice:

“Hagamos, pues, encargados de todos nuestros templos a sacerdotes mexicanos por nacimiento; cuidemos la piedra labrada por los sueños de la raza. Acabamos de descubrir los mismos mexicanos, al quitar los árboles frente a la Catedral de México, que se había cometido la estupidez de dejar a las yerbas ocultarnos un monumento superior, a muchos italianos y franceses.”

“Llegamos a la designación del número de sacerdotes por las legislaturas. Encuentro, señores diputados, que no cabe esto por completo en el dictamen; hemos admitido en todos los incisos del mismo artículo que exista la separación de la iglesia y el estado. No podemos clasificar qué cantidad de oraciones necesita cada individuo, nosotros no podemos especificar esto, ni ninguna legislatura lo podrá hacer. Aunque sea el señor Álvarez presidente de la legislatura local, no podrá especificar cuántas oraciones debe hacer cada uno de los creyentes de Morelia, de Uruapan y de Zamora.” Álvarez rectifica diciendo que no trata de clasificar las oraciones, sino el número de frailes que pueda tolerar un pueblo. Palavicini sigue en la tribuna. Concluye así:

“Celebro eso; el señor González Torres podrá volver con la conciencia tranquila después de haber visto que la moción metódica, que la proposición hecha por mí para dar preferencia a los debates de los grandes problemas de la revolución, no solo ha sido aceptada por la asamblea sino aprovechada por la misma, puesto que hemos terminado la Constitución y no faltan más que dos artículos y eso, antes del plazo fijado, para el 31 de enero. Hecha esta aclaración, debo decir, señores, al fogoso diputado de Sonora, al hijo de esa raza indomable y bravía que vive en las riberas del Yaqui, que muchas veces me ha aludido en esta sesión llamándome contradictorio, que al contrario, la más ecuánime disciplina mental ha mantenido mis propósitos dentro de la asamblea; que nunca me habréis visto flaquear en ninguno de los casos en que he creído de mi deber, responder a las necesidades de mi conciencia y a las aspiraciones de mi espíritu, y creo, señores diputados, que al tributaros un aplauso general, al deciros que todos, a mi juicio, han cumplido con su deber y que si ha habido discrepancia, en todas las asambleas las hay, y que mañana nadie quedará satisfecho de esta constitución, porque tampoco quedaron satisfechos los americanos que habían estudiado con frialdad sus asuntos y todos salieron descontentos de la carta, porque cada uno pensó que era seguro que podía reformarse tal o cual artículo, pero que al mismo tiempo era necesario renunciar al derecho propio en beneficio de los derechos de los demás; así, os aseguro que algunas veces, hemos renunciado a aspiraciones de cierta índole, en beneficio de propósitos de ustedes, y ustedes, a la inversa, por propósitos de nosotros.”



“Mañana, cuando salgamos de este recinto para exigir el respeto y el cumplimiento de la nueva constitución, señores diputados, quiero que llevéis el recuerdo de que cada uno ha hecho lo que ha podido; los silenciosos de la Cámara han resuelto, en verdad, todos los grandes problemas de la misma; los que hemos venido a la tribuna, apenas si hemos podido explicar o bosquejar lo que ellos pensaban y tenían en su conciencia de hombres cultos. Ninguno de esta Cámara ha venido a sostener novedades. Cuanto hemos hablado ha sido precisamente para sostener la fórmula parlamentaria de satisfacer una necesidad ingente de explicaciones; pero aquí, señores diputados, los problemas los han resuelto, los silenciosos. A estos doy mi aplauso más caluroso y si mañana recuerdan al que tiene el honor de dirigiros la palabra, quiero que vaya el señor Pérez a decirles a sus indios de Oaxaca que aquí hemos pensado por sus dolores, por sus penas; quiero que vaya Epigmenio Martínez a decir a sus electores que hemos combatido y hemos luchado por las aspiraciones de los hombres que murieron en la gloriosa jornada al lado de Aquiles Serdán, y quiero que vosotros cuando os retiréis de esta asamblea, no llevéis el recuerdo ni de pasiones personales ni de odios mezquinos, sino el ideal de la salvación de la patria y la convicción de que habéis sabido darle leyes altas, buenas y generosas.” (Aplausos).

Después de Palavicini habla en contra del dictamen el compañero Múgica, quien pronuncia el siguiente discurso:

“Señores diputados: Es indudable, señores, que ya habrá cansancio en vuestras personas, aunque seguro estoy que no lo habrá en vuestros espíritus. El asunto que se trajo a debate esta noche es interesante, es un hondo problema social; es uno de aquellos problemas que de quedar irresuelto, dejaría a la patria sumida en uno de los más grandes desconsuelos y a la revolución, señores, en uno de los más profundos desprestigios. Es preciso que la resolución sea intensamente radical, como hemos resuelto todos aquellos problemas que el pueblo levantó como un haz de luz, que escribió en las banderas de la revolución, y los paseó de uno a otro extremo del país, y los impuso en todas las conciencias, aun en las más retardatarias; por eso, señores, no os prometo ser breve, creo que voy a hablar mucho, diré quizás muchas razones que no sean precisamente las más propias para llevar a vuestros cerebros una convicción que ya no es dudosa. Sí, señores, hablaré mucho, y os leeré algunos documentos importantes, que aunque no harán falta para que votéis en pro del dictamen, sí servirán para que sepan allende el Bravo donde existe nuestro problema religioso, para que sepan conocer a fondo todas las razones y motivos que los mexicanos hemos tenido, no solo para perseguir, sino aun para exterminar a esa hidra que se llama clero. Efectivamente, señores, se nos ha dicho que dentro de nuestro país no existe el problema religioso; es verdad, cada vez que la revolución, que los revolucionarios, se han visto obligados a volar con las salvadoras bombas de mano algún edificio destinado al culto, jamás ha habido un grito de protesta entre nuestros hombres incultos, entre nuestros hombres rudos que han sido instrumento del clero para todas las ofuscaciones y maquinaciones del fanatismo, no se han arrepentido ni vacilado un solo momento en penetrar al interior de un templo para matar a los enemigos de la libertad y para derribar esos edificios cuando ha sido necesario, sepultando en las ruinas y escombros de esos templos al enemigo que se oponía al

progreso salvador de la revolución. Yo, señores, he visto prácticamente que desde Sonora, en donde he estado, en Chihuahua, en Nuevo León y en las fronteras con Guatemala, no existe ese fanatismo en el pueblo, que ha sido engañado. Quitad la causa, la hidra negra, y habrán desaparecido todos esos efectos, que no han sido más que momentáneos. He visto muchos hechos de la sugestión y de la educación que nos han legado nuestros antepasados y he visto que ese pueblo ha hecho todas aquellas cosas con gusto, que muchos de los que están aquí presentes, tal vez no se hubieran atrevido a hacer. Hay algunos revolucionarios con quienes estuve en campaña, que se sentían horrorizados cuando veían que alguno de los soldados revolucionarios hacía pedazos los ídolos de los templos, y al pueblo, lo he visto con delirio, con fruición, en Michoacán, en Tamaulipas, en la frontera del norte, lo he visto presenciar la incineración de las imágenes que días antes adoraba en los altares. Eso, señores, es consolador, eso viene a revelar que efectivamente el problema religioso no existe en México, sino que existe allá del otro lado del Bravo. Y si Wilson ha sabido que aquí no se pasean las cabezas de los canónigos, que no se ha violado a las monjas, si es verdad que ha sabido que hemos sido tolerantes con toda esa canalla, que ha venido a hacer que la sociedad mexicana sea retardataria en una época de su vida nacional, es preciso también que sepa, que la prensa le transcriba todo lo que dicen estos papeles auténticos que os voy a leer esta noche, porque este es el proceso que os ofrecí daros a conocer en los principios de este congreso; proceso escrito, no por los liberales, no por los impíos, no por los jacobinos, no por ninguno de esos hombres, sino por los clérigos mismos. Hace un momento, señores, que me sonrojaron los siseos, aunque muy bien supe que era una demostración amistosa y los aplausos que esta asamblea me tributó en conjunto cuando vote “sí” por el Artículo 24. Yo creo, señores diputados, que con el debate del Artículo 129 volveré a levantar mi bandera de radical. Creo, señores, que los jacobinos de esta asamblea volverán a considerar que soy el mismo, que ni por un momento, ni siquiera fingidamente, me he quedado a la zaga de los jacobinos más avanzados de esta asamblea, y esto lo digo solo con el ánimo de hacer una rectificación. Yo creí de mi deber respetar las garantías otorgadas por el Artículo 24, no porque acepte la confesión, pues soy el enemigo más acérrimo que pueda tener esa práctica, y creo que toda la asamblea ve con indignación esa práctica inmoral y que con la lectura de esos documentos que si yo hubiese querido los hubiese leído en esos momentos, hubiese puesto en peligro una garantía interesante que precisamente ha venido a responder con un mentís a los que nos han juzgado inconscientes. Por eso quiero leer esos documentos, en los cuales se establecen argumentos que más efectivamente se pudiesen esgrimir en pro del aplauso positivo que obtuvo el voto particular del C. diputado Recio. Ahora, señores diputados, estos documentos servirán para afianzar en vuestro criterio lo inmoral que es la institución clerical en México, lo perverso de cada uno de los miembros, desde los mitrados hasta el último individuo de los que llevan el traje talar, ese traje negro y fatídico que no revela más que el espíritu sucio de quienes lo portan. Estos documentos revelarán la perversión a que han llegado. Yo, señores, pido perdón de antemano a algunos oídos castos, que muy bien se pudieran sentir heridos al escuchar esta lectura descarada de estos documentos, pero es preciso que desde la mujer más pura, que desde el obrero más ingenuo

hasta el liberal más descamisado oigan cómo el clero mismo llamaba al pan pan y al vino vino cuando se trataba de escribir y consignar las pústulas de que adolecen. Estos documentos, señores, fueron substraídos por la revolución en el momento del triunfo y la hora del terror de la canalla, fueron extraídos de los archivos mismos episcopales; estas copias son documentos originales que están en poder de la Primera Jefatura y están certificados por notario netamente clerical; de tal manera que está comprobada su autenticidad. Uno de los documentos dice así: (leyó). Sus señorías han visto, este documento revela la inmoralidad del clero en las prácticas religiosas y en su vida íntima, así como el tentáculo que tienen sobre la propiedad. Esta hacienda de El Limón, es una hacienda muy importante del Estado de Michoacán, que se compone de tres sitios de ganado mayor, que tienen los tres climas dentro de la misma hacienda, el frío, el templado y el caliente, y se produce desde la caña de azúcar hasta los productos propios de los climas fríos, y los dueños de esta hacienda estaban muy arruinados, de manera que ya verán ustedes que por la alusión que hace aquí se trataba de algo de gran interés y muy especial para el clero. Otro documento dice: (leyó). Este Luis Arceo es el juez eclesiástico. En este pueblo de Sahuayo no hay una familia donde no haya un fraile y ya ven ustedes cómo se portan los frailes de Sahuayo con la propiedad ajena. Otro documento dice: (leyó).

“Señores diputados: si esto no revela una degradación moral de estos vampiros, que es el calificativo correcto que se les debe dar, esta carta nos incitaría a risa. Lo siento profundamente, con toda sinceridad, siento profunda lástima por un hombre que anteponiendo las ideas religiosas sacrifica el honor de su familia, en aras de una idea que lo va a afrentar. Señores diputados, yo quisiera que no olvidarais estos documentos, debemos grabarlos en el alma y salir de aquí con el propósito sincero y firme de no descansar hasta que no hagamos desaparecer el pequeño número de vampiros que tenemos en México, y hasta que no consigamos exterminarlos, porque para mí, señores, lo confieso, sería el ideal. Ahora hay otros documentos en donde se ve de manifiesto cómo estos individuos, tomaban una parte muy activa en el movimiento histórico y político en que estamos todavía. Dicen así: (leyó tres documentos). Este Manuel Sandoval es todavía el actual cura de Uruapan, de donde es diputado el señor Álvarez. Pues bien, señores, creo que con lo dicho basta y sobra para que cualquier escrúpulo que hubiera todavía en la conciencia de esta asamblea, quedara desvanecido. Yo ruego que la prensa, no solo la prensa del país, sino también la Prensa Asociada, que tiene aquí un representante, transcriba estos documentos si es posible íntegros al extranjero, para que se vea cuál ha sido la gran justicia que el pueblo mexicano ha tenido, cuando ha procedido con tanta saña, con tanta crueldad, a veces con ferocidad increíble, para perseguir lo que aquí llamamos clero y que debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y estafadores, porque los curas en México no han sido otra cosa que estafadores del dinero de los trabajadores, para poder enriquecerse y darse una gran vida. Esto, señores diputados, os hará cuando menos votar con más conciencia. Yo no me opongo a que del dictamen arriba vaya la asamblea hasta donde guste, pero vería con agrado aquellas adiciones más radicales que las que rechazamos en el Artículo 24 y las votaría con mucho gusto y las pondría en el Artículo 129, porque yo comprendo que en la confesión auricular

es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnímodo que estos hombres negros y verdaderamente retardatarios, han tenido durante toda su vida de corporación en México. Pido, pues, señores diputados, que seáis inflexibles, que cuando menos votéis por el dictamen del Artículo 129 en la forma en que lo ha presentado esa patriótica comisión.” (Aplausos nutridos y voces: ¡A votar! ¡A votar!).

Esta ha sido una de las más felices intervenciones de Múgica en todos los debates. Se ha mostrado como es: concluyente y radical. Cosecha aplausos entusiastas y a renglón seguido todos piden: ¡a votar! ¡a votar!

En vista de que varios diputados hacen aclaraciones antes de que se proceda a la votación, se pierde el tiempo y el Artículo 129 queda pendiente de votarse.

Son las dos y cuarto de la mañana del día 28 de enero, cuando se disuelve tan interesante sesión.

### 66<sup>a</sup> sesión ordinaria

Bojórquez pasa lista a las cuatro de la tarde. Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados.

La segunda comisión presenta un proyecto de adición al Artículo 104 y en seguida su dictamen sobre la fracción II del 115, que lleva un voto particular de Jara y de Medina. La discusión se hará el día 30.

Se lee una proposición sobre adiciones al Artículo 117 y al 9º transitorio. Esta iniciativa que tiene por objeto, sobre todo, la supresión de la renta del timbre —impuesto odioso— es presentada por los cuatro diputados de Sonora. Apoyan la moción treinta y seis representantes de otras entidades.

Se da cuenta en seguida de un proyecto de bases para la organización del Ejército. Lo suscriben Amado Aguirre, Martínez de Escobar y Francisco Espinosa.

A continuación se presenta el dictamen de la primera comisión de reformas sobre el Artículo 27, uno de los más trascendentales de la Constitución. La lectura de este documento se escucha con toda atención y gran interés y se aplaude calurosamente al terminar. He aquí el texto del dictamen definitivo:

“Ciudadanos diputados. El estudio del Artículo 27 del proyecto de Constitución abarca varios puntos capitales: si debe considerarse la propiedad como derecho natural; cuál es la extensión de este derecho; a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantearse siquiera como preliminares para la resolución del problema agrario, ya que el tiempo angustioso de que dispone el Congreso no es bastante para encontrar una solución completa de problema tan trascendental. Conforme a este plan emprendió su estudio la comisión, teniendo a la vista las numerosas iniciativas que ha recibido, lo mismo que el trabajo que presentó a la cámara el diputado Pastor Rouaix, quien ayudó eficazmente a la comisión tomando parte en sus deliberaciones.”

“Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre

los actos y sus resultados y que, cuando se rompe invariablemente esa relación, se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellos los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble, no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referimos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo.”

“Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podría cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la nación; que lo que constituye y ha constituido la propiedad privada, es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo ni a las aguas, como vías generales de comunicación. En la práctica, se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que quedan eliminados de la propiedad privada: la comisión encuentra aceptables sobre este punto las ideas desarrolladas por el señor diputado Rouaix.”

“Como consecuencia de lo expuesto, la comisión, después de consagrar la propiedad como garantía individual, poniéndola a cubierto de toda expropiación que no esté fundada en la utilidad pública, ha fijado las restricciones a que está sujeto ese derecho.”

“La capacidad para adquirir bienes raíces se funda en principios de derecho público y de derecho civil. Los primeros autorizan a la nación para prohibir la adquisición de tierras a los extranjeros, si no se sujetan a las condiciones que el mismo artículo prescribe. En cuanto a las corporaciones, es también una teoría generalmente admitida, que no pueden adquirir un verdadero derecho de propiedad, supuesto que su existencia se funda en una ficción legal. Con estos fundamentos, la comisión ha determinado la capacidad de adquirir bienes raíces, de las instituciones de beneficencia, las sociedades comerciales y las corporaciones que forman centros poblados.”

“Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada y aún espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer, cuando menos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio.”

“Siendo en nuestro país la tierra casi la única fuente de riqueza y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un poder formidable y constituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación. Por otra parte, los antecedentes históricos de la concentración de la propiedad raíz, han creado entre los terratenientes y jornaleros una situación que, hoy en día, tiene mucho de semejanza con la situación establecida durante la época colonial entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en

que se encuentra la clase trabajadora de los campos. Semejante estado de cosas tienen una influencia desastrosa en el orden económico, pues con frecuencia acontece que la producción agrícola nacional no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo. Corregir este estado de cosas es, en nuestro concepto, resolver el problema agrario, y las medidas que al efecto deben emprenderse consisten en reducir el poder de los latifundistas y en levantar el nivel económico, intelectual y moral de los jornaleros.”

“El primer paso en esta vía se dio al expedir el decreto de 6 de enero de 1915, que propone sea elevado a la categoría de ley constitucional, con la extensión de proveer a todos los pueblos y comunidades de los terrenos que pueden ser cultivados por los vecinos que en ellos residan. Una vez dado este primer paso, el siguiente debe consistir en acabar con los latifundios, respetando los derechos de los dueños por medio de la expropiación. No será preciso para esto cargar a la nación con una deuda enorme, pues los terrenos expropiados se pagarán por los mismos adquirentes, reduciendo la intervención del Estado a la simple garantía. Sería pueril buscar la solución del problema agrario convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos; lo único que puede y debe hacerse es facilitar las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud de serlo. La realización práctica del fraccionamiento de los latifundios, tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversidad de las condiciones agrícolas en diversas regiones del país, así es que esta cuestión debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases generales que pueden adaptarse indistintamente en toda la extensión de la república, las cuales deben ser, en nuestro concepto, las siguientes: fijación de la superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación; fraccionamiento de la superficie excedente, sea por el mismo propietario o por el gobierno, haciendo uso de su facultad de expropiación; adquisición de las fracciones en plazos no menores de veinte años y haciendo el pago los adquirentes por medio de anualidades que amorticen capital e interés, sin que este pueda exceder del tipo de cinco por ciento anual. Si bajo estas condiciones se lleva a cabo el fraccionamiento, tomando todas las precauciones que exija la prudencia para que produzca el resultado apetecido, la situación de las clases trabajadoras de los campos mejorará indudablemente; los jornaleros que se conviertan en propietarios disfrutarán de independencia y de la comodidad necesaria para elevar su condición intelectual y moral, y la reducción del número de jornaleros obtenida por medio del fraccionamiento, hará que su trabajo sea más solicitado y mejor retribuido. El resultado final será elevar la producción agrícola en cantidad superior a las necesidades del consumo.”

“Como consecuencia de lo expuesto, ponemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto:

“Artículo 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

“La propiedad privada no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.”

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancharías o comunidades que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.”

“Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.”

“Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que crucen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesen; pero el aprovechamiento de las aguas cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.”

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y solo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para



la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.”

“La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

“I.—Solo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio directo de tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten ante la Secretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación.”

“II.—La iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuviere actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el gobierno federal, quien determinará los que deban continuar dedicados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarlo exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación si fueren construidos por suscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada”.

“III.—Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquiera otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos, de sus asimilados, aunque estos o aquellos no estuvieren en ejercicio”.

“IV.—Las sociedades comerciales de títulos al portador no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso”.

“V.—Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de

acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.”

“VI.—Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, conforme a la ley de 6 de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.”

“VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos”.

“Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido el manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular, por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas”.

“Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado parcial o totalmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a estas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquellas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El

exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Solo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se haya hecho el fraccionamiento”.

“El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas las accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada”.

“Durante el próximo periodo constitucional del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades conforme a las bases siguientes:

“a).—En cada Estado o Territorio, se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida”.

“b).—El excedente de extensión deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes”.

“c).—Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará este a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación”.

“d).—El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquellas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual”.

“e).—El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley, facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

“f).—Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de estos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o de la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán”.

“g).—Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno”.

“Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público”.

“Sala de sesiones.—Querétaro de Arteaga, 29 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—L. G. Monzón.—Enrique Recio.—Enrique Colunga”.

Ya he dicho anteriormente, que el dictamen del Artículo 27 no fue obra exclusiva de la primera comisión. En él intervinieron diputados que se interesaban vivamente por la cuestión agraria y hasta algunos particulares que colaboraban en la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Las juntas para elaborar el Artículo 27, se celebraban en la casa del ingeniero Pastor Rouaix, quien ejerció la más notoria de las influencias en la redacción de ese documento. El mismo ingeniero Rouaix presidió las reuniones del grupo de diputados que más empeño pusieron en definir la cuestión agraria dentro de la Carta Magna. He aquí una lista de honor. La componen los constituyentes que colaboraron en la confección del Artículo 27: Pastor Rouaix, Julián Adame, licenciado D. Pastrana J., Pedro A. Chapa, José Álvarez, José N. Macías, Porfirio del Castillo, Federico G. Ibarra, Rafael L. de los Ríos, Alberto Terrones B., S. de los Santos, Jesús de la Torre, Silvestre Dorador, Dionisio Zavala, E. A. Enríquez, Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar y Rubén Martí. A esta lista hay que añadir dos nombres: los de los licenciados José Inocente Lugo y Andrés Molina Enríquez, colaboradores prominentes del ingeniero Pastor Rouaix en la Secretaría de Fomento, quienes también tomaron parte en la redacción del Artículo 27.

Es una verdadera lástima que no se hayan conservado las versiones taquigráficas de las juntas de los pequeños bloques que discutieron los artículos 27 y 123 de la Constitución. Los verdaderos debates se verificaron precisamente en esas juntas. Cuando los artículos sobre las cuestiones agraria y social se presentaron al Congreso, llevaban ya la opinión unificada de los constituyentes más interesados en ellos.

A raíz de la lectura del dictamen sobre el 27, se produjo un incidente entre Magallón y Palavicini. Helo aquí:

“MAGALLÓN: Señores diputados, hace un momento tuve ocasión de oír al señor Palavicini, parado allí a la entrada de este salón, exponiendo la idea a varios CC. diputados, de que no se discutiera en este Congreso la cuestión agraria: estimo, señores, que este Congreso Constituyente no terminaría debidamente su obra, si no diera cima a la labor relativa a poner la base para asegurar de una manera definitiva la cuestión agraria en la República Mexicana. Indudablemente que una de las cuestiones más necesarias de la revolución ha sido el capítulo relativo a la cuestión del trabajo; ese capítulo ha sido traducido en hechos por este Congreso Constituyente, y después de haber asegurado la realización del asunto del trabajo, la resolución del asunto religioso, la resolución del asunto militar, este Congreso Constituyente no daría verdadera cima a sus labores, si no discutiera inmediatamente el asunto relativo a la cuestión agraria; tenemos dos días para terminar nuestras labores y la más importante de estas es la cuestión que nos ocupa y, por consiguiente, yo propongo que se discuta inmediatamente, no importa que no esté impreso el dictamen; que se vote cláusula por cláusula.”

“PALAVICINI: Nadie ha autorizado al C. diputado Magallón, para venir a impugnar en este congreso lo que, enteramente en lo privado, conversé hace pocos momentos en la calle con algunos compañeros de cámara. Opinaba yo que los artículos 27 y 33 del proyecto del C. Primer Jefe aseguran los principios generales del asunto y que la legislación agraria, hecha con detalle, con reglamentación y en la forma como se propone en el dictamen de la comisión sobre el Artículo 27, va a ser muy difícil que pueda

discutirse y votarse a conciencia, no digo hoy, pero ni mañana, ni dentro de ocho días, puesto que no solo se habla en ese dictamen de la cuestión agraria, sino que se hace una minuciosa reglamentación. Fui yo quien sostuvo que se diera preferencia a este asunto; la comisión, como ustedes recordarán, tuvo muchas dificultades para presentar su dictamen, habiendo tenido que hacer un estudio determinado de la materia, a pesar de lo cual la discusión del mismo dictamen, dará margen a serias controversias que requieren mayor tiempo que el limitadísimo de que disponemos. No tengo inconveniente en que el debate sobre el particular tenga lugar desde luego o mañana; no lo impugno; vengo sencillamente a censurar el absurdo procedimiento del diputado Magallón, que no está autorizado para decir aquí las órdenes que he dado a mi cocinera y qué como en mi mesa...”

“MAGALLÓN: (Interrumpiendo). Se trata de los asuntos del congreso.”

“PALAVICINI: Los asuntos del congreso se tratan en el congreso; lo que yo converso en la calle no afecta a los espías que yo cargo por detrás; yo manifiesto a la asamblea que mi opinión en este asunto la expondré a la hora del debate. La cuestión de que se trata es de suma importancia, por esto recomiendo a los señores diputados que discutan esto con suma serenidad, y me permito llamarles la atención sobre la seriedad de este asunto, porque esta es una ley reglamentaria que no solo resuelve la cuestión agraria, sino que compromete grandes intereses nacionales; yo voy a votar como el más exaltado en lo que se refiere a repartición de terrenos; pero yo no voy a aceptar que se crea un procedimiento excelente, el de votar en dos horas una cuestión en que se despoja a unos y en que se beneficia a otros, y que esto se resuelva sin que nos demos absolutamente cuenta del asunto.”

“EL C. SECRETARIO: Habiendo hablado un diputado en pro y otro en contra, la presidencia desea conocer el sentir de la asamblea; en tal virtud, se suplica a las personas que estén porque se discuta, se sirvan ponerse de pie. En atención a que falta luz para hacerse cargo de si hay o no mayoría, se comisiona a cuatro CC. Diputados, dos para que se sirvan contar a los que están sentados y dos para los que están de pie. Hay mayoría.”

La presidencia ha concedido el uso de la palabra, para aclaraciones, al C. Magallón.

“MAGALLÓN: Señores diputados, el señor Palavicini hace un momento ha expresado que yo era un espía. El señor Palavicini está equivocado. El señor Palavicini estaba en la puerta del salón y allí también estaba yo de casualidad y lo oí tratar este asunto que se relaciona íntimamente con la cuestión agraria, con la cuestión que está al debate en este congreso; por lo tanto no es una indiscreción la que he cometido al venir a hablar aquí sobre este asunto. Por otra parte, el señor Palavicini en su último discurso, asentó en esta tribuna que a él, que quizás principalmente a él y más que a nadie, se debía la resolución de los más importantes asuntos que ha votado esta asamblea; también, señores diputados, *El Universal* así lo ha proclamado *urbi et orbe*, es decir, que el señor Palavicini ha sido el principal “leader” de este congreso en la resolución de los asuntos más importantes.

Por eso creí conveniente exponerlo aquí, dando cuenta de las opiniones subrepticias del señor Palavicini. (Una voz: ¡ese es un chisme!).”

Después del “round” entre el melenudo sinaloense Magallón y el tabasqueño calvo Palavicini, se presentó una iniciativa de Terrones y Jara, pidiendo —con dispensa de trámites— que el congreso se declarase en sesión permanente hasta finalizar sus labores. Nadie la objeta. Se dispensan los trámites. Se vota en seguida y se aprueba en votación económica.

Acto continuo se declara el congreso en sesión permanente, para resolver todos los asuntos que faltan para terminar la constitución. (Aplausos).

### *La sesión permanente*

Conforme al *Diario de los Debates*, la sesión permanente abarca los días 29, 30 y 31 de enero de 1917. La reunión se había suspendido como a las siete y media de la noche, y se reanuda a las nueve p.m. El primer asunto a que entra el congreso, en su única sesión permanente, es nada menos que el debate sobre la cuestión agraria.

La presidencia consulta a la asamblea si para este caso decide que haya discusión libre. A pesar de la protesta de Palavicini, el secretario declara que una mayoría de ciudadanos diputados, acaba de votar por el debate libre. Este se inicia con un discurso de subido color zapatista. Lo pronuncia el ingeniero Luis T. Navarro. Recomendando su lectura, porque demuestra que en el constituyente de Querétaro, se escuchó la voz de un representante de la revolución del sur”.

—“El C. Navarro Luis T.: Señores diputados: he pedido la palabra en contra del primer párrafo del Artículo 27, precisamente porque no quiero ser más radical todavía que la comisión. En ese artículo se dice que la nación ha tenido y tiene el derecho sobre la tierra, pero que lo ha sido y lo seguirá siendo para la formación de la pequeña propiedad. Como es bien sabido por todos nosotros, desde el tiempo de la dominación española, la nación tenía, pues, el derecho sobre todas las tierras; pero todos los gobiernos que ha habido en México, desde la conquista hasta nuestros días, la mayor parte de ellos han sido ilegales, puesto que si comparamos todos esos tiempos en que hubo gobiernos legales, venimos a la conclusión de que la mayoría, el noventa por ciento de las tierras enajenadas, fueron acaparadas por unos cuantos individuos o lo han sido por gobiernos ilegítimos. De manera que la nación, en estas condiciones, no tenía derecho para enajenar esas tierras que deben volver al dominio de la nación, para que de aquí en adelante las vaya enajenando en pequeños pedazos de terreno, para que no se pueda crear nuevamente la gran propiedad de unos cuantos privilegiados. Y esto debe ser así, porque de otra manera, si se deja como en otras fracciones de este artículo, verán ustedes que se pueden considerar como propiedades legítimamente adquiridas aquellas poseídas a nombre propio, a título de dominio, por más de diez años, de lo que resulta que la mayoría de los terrenos quedarían en manos de los científicos, lo que es completamente contrario a los principios de la revolución. Hemos visto por dolorosa experiencia, que siempre ha habido movimientos armados en la república; a su triunfo, todos los ricos, los científicos, los convenencieros, se han unido a los jefes de los movimientos o a los que están cerca de ellos, para valerse de ellos y así salvar sus derechos



y conservar en su poder las tierras que legítimamente corresponden al pueblo. Para no cansar vuestra atención, voy a citar tan solo dos casos verdaderamente típicos, que probablemente son conocidos por algunos diputados. En el Estado de Guanajuato existe una hacienda llamada “La Saucedá”, si mal no recuerdo; un peón de esa hacienda, que es ahora uno de los principales dueños de la finca; ese individuo se hizo jefe de una cuadrilla de bandidos, de una partida de rurales que fueron a incendiar los pueblos que estaban en esa hacienda, para así poder adueñarse de los terrenos y justificar que habían tenido la posesión pacífica; todas las quejas que presentaron los indios, no fueron oídas en la mayoría de los casos; para evitar que los indios siguieran quejándose con las autoridades y demostrar que pacíficamente habían poseído esos terrenos, consejeros jurídicos de este individuo, que por sus crímenes fueron declarados herederos únicos de esos terrenos, aconsejaron que destruyeran las milpas y arrancaran las casas, y él mismo, horrorizado, contó hace poco, que al ir a arrancar uno de esos jacales de los infelices indios, encontró que estaba suspendida del techo una cuna con un recién nacido, que fue destrozado al levantar el jacal. Así les arrancaron las milpas en estos lugares y muchos de los indios hicieron viaje hasta México para poner su queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

—Un C. Diputado, interrumpiendo: “¿Cómo se llama ese asesino?”

—El C. Navarro, continuando: Un momento... no recuerdo en este instante. Para evitar que los indios pudieran reclamar sus derechos, se han usado procedimientos poco escrupulosos; no muy lejos de la capital de la república, a unos diez y seis kilómetros, en la población de Tlalpan, han sido robados los terrenos de los indios, y los dueños de esos terrenos han venido a ser los gachupines que tuvieron siempre autoridades serviles, que se prestaron para todas sus combinaciones; así lograron hacerse de esos terrenos. En la época del señor Madero, como la revolución había ofrecido devolver los ejidos del pueblo, los dueños de esos terrenos se acercaron a personalidades influyentes de la política del señor Madero, para evitar que esos terrenos fueran devueltos. En tiempo de las tiranías, les quitaron a los habitantes del pueblo de Santa Úrsula, el agua que poseían desde tiempo inmemorial, y para zanjar dificultades, el gobierno del señor Madero consideró conveniente introducir el agua de otra parte, para que el pueblo tuviese agua y completar así la otra cantidad de agua que les faltaba, con el objeto de que las fábricas, para las que se había aprovechado esa agua, no suspendiesen sus trabajos. Cuando el gobierno de la Convención estuvo en México, entonces se le dio posesión al pueblo de Tlalpan de esas tierras y de esas aguas; pero al volver las fuerzas constitucionales, los dueños de aquellas estudiaron la manera de consolidar el derecho de propiedad que pretendían tener, y para encontrar la manera de conseguirlo, formaron una sociedad anónima en la cual mezclaron a algunos revolucionarios honrados; sorprendiéndolos y logrando que esa negociación pasara a manos de estos, que estoy seguro, de haber conocido los antecedentes, no habrían entrado en él, porque no puedo creer que sea de otra manera, puesto que ellos han luchado siempre por el bienestar del pueblo. El socio principal de esa negociación, actualmente no solo se ha adueñado de los terrenos de los indígenas, sino que ha acabado de robarse también el agua. El socio principal que probablemente fue sorprendido por los dueños de esa negociación,



lo es el señor general Pesqueira que está aquí presente, a quien suplico diga si es cierto que es el principal socio de la “Fama Montañesa”.

—El C. Pesqueira: “No es verdad.”

—El C. Navarro: “Pero sí es usted socio.”

El C. Pesqueira: “Sí, soy socio.”

El C. Navarro: “Es verdaderamente triste que revolucionarios honrados sean sorprendidos para entrar en negocios en que se robe, puede decirse, o se les quite cuando menos el derecho a los pueblos; por eso yo pido que se ponga una taxativa a esos abusos, que la nación sea la única dueña de los terrenos y que no los venda, sino que dé nada más la posesión a los que puedan trabajarlos. De otra manera, a la larga, volverán todas esas tierras a formar las grandes propiedades, y la pequeña propiedad volverá a ser acaparada por unas cuantas manos. Está plenamente comprobado que esos terrenos son del pueblo y también que esas aguas son del pueblo; y precisamente porque hay esa ley de que se pueden vender esos terrenos, los han adquirido unos cuantos terratenientes, los cuales han sido sorprendidos por los españoles, por los gachupines, que viéndose descubiertos en esos hechos, los han querido vender a los hombres de la revolución; así, pues, juzgo conveniente consignar en la Constitución un párrafo que diga que la nación tiene el derecho o ha tenido el derecho de vender; en último caso, yo pediría a la comisión que reformara este inciso diciendo: que la nación es la única dueña de los terrenos de la república, de las tierras, de las aguas y bosques, pero que de aquí en adelante ella se reserva el derecho de vender y que las propiedades adquiridas por medio de despojos, por medio de infamias, deben desaparecer de nuestra Constitución, y que en lo sucesivo todo el que quiera adquirir un pedazo de terreno, deberá adquirirlo conforme a las bases que establezcamos aquí; de esa manera, cuando nuestros indios puedan hacer una casa y sepan que nadie se las podrá arrancar, porque no la podrán vender, entonces habrán desaparecido las revoluciones en México. Existe en la república el problema agrario desde hace mucho tiempo; la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra. El día que todos los mexicanos de la república hayan logrado tener una pequeña parcela donde poder hacer sus casas, que dejar a sus hijos, entonces cesarán las revoluciones, porque cuando alguno se presente a nuestro indio y le proponga levantarse en armas, este preferirá vivir en su pequeña choza a ir a exponer su vida en combates, en revoluciones que a la larga resultan estériles, puesto que hemos visto con profunda tristeza, no ahora, sino desde tiempo inmemorial; desde la guerra de independencia, tenemos que Iturbide no fue al sur a unirse con Guerrero, sino cuando vio que lo podía derrotar, y se fue a unir con todos los científicos para traicionar al pueblo cuando estuviera en el poder. Por esa razón, todos los pueblos desconfían ya de todas las revoluciones, y prefieren mejor irse a las montañas y estar en rebeldía constante, a tener que venir a las poblaciones después del triunfo de la revolución, para ser despojados de sus terrenos, precisamente porque los más pícaros, una vez que triunfa un movimiento revolucionario, se cuelan en él como víboras y van a sorprender a los revolucionarios, a solicitar su apoyo para robarse así lo que corresponde legítimamente al pueblo. (Aplausos). Podrían citarse muchísimos

casos de movimientos verificados en la república pero para no cansar vuestra atención, voy a limitarme a citar un solo caso de revolución que hasta la fecha no se ha podido dominar, porque en el fondo de ella hay, como en todas, un principio de justicia. Me quiero referir al problema del estado de Morelos. Pocos, sin duda, de los que se encuentran en esta honorable asamblea, han tenido ocasión, como yo, de estar en contacto íntimo, no solo con los revolucionarios, sino con todas las clases sociales de Morelos. Cuando el cuartelazo de Huerta, era yo diputado al Congreso de la Unión, y, por lo mismo, era uno de los perseguidos por el tirano, no solo por ser diputado, sino porque formaba parte de los redactores de una publicación que existía en México y que atacó duramente a Huerta. Quise salir para el norte, porque allá estaban mis amigos; pero no pude hacerlo, porque cuando arreglé mi viaje para Veracruz, *La Tribuna* publicaba la noticia de mi marcha; al día siguiente, *El País* dio a luz un telegrama de su correspondiente, dando la falsa noticia de que me había embarcado para la Habana. Se quería hacerme aparecer como que ya no estaba en el país, probablemente para asesinar me; entonces, no teniendo otra salida y estando en esa época el movimiento del sur en contra de Huerta, opté por salir por el rumbo del sur para llegar hasta Guanajuato, para unirme con el general Cándido Navarro. Salimos del estado de México y de allí pasamos al estado de Michoacán y habiendo sufrido una derrota, quedé con siete individuos únicamente y tuve que regresar al estado de Morelos; allí tuve ocasión de ver a los principales revolucionarios, y, sobre todo, de estar en contacto íntimo con el pueblo, porque todos los revolucionarios allí son sumamente desconfiados; al principio, y durante mucho tiempo y por más de seis meses, no quisieron admitirme en sus filas, creían que yo era uno de tantos que iban allí a hacerse de elementos y luego los traicionaban. Por esa circunstancia, tuve más bien que hacer una vida de simple soldado en los campamentos, o como ellos llaman, pacíficos; así, tuve ocasión de estar cerca del pueblo y de conocer que ha sido muy calumniado. Generalmente, los habitantes del estado de Morelos están levantados en armas, porque en los pueblos no tienen absolutamente un pedazo de terreno. En el pueblo de Jonacatepec, a ocho metros de distancia de la última calle, comienza la hacienda de Santa Clara; de manera que los infelices indios prefieren estar en las montañas, porque allí disponen de todo el terreno que quieren para sembrar, aun en las serranías más escarpadas, en los bosques donde encuentran un pedacito de terreno, allí plantan una mata de maíz y allí están viviendo, y es curioso ver que los revolucionarios del sur, andan por todas partes del estado de Morelos y respetan precisamente a todos los pequeños propietarios; así se explica que cuando llegan a un pequeño poblado los respetan, les dan provisiones y les dan señales, indicaciones, en dónde se encuentra el enemigo; no tienen fe en los demás gobiernos que han ido a combatir al estado de Morelos, porque han ido a quemarles sus casas y a destruirles sus pueblos, y los infelices, en estas circunstancias, no tienen otro recurso que irse con los zapatis-tas; por eso es por lo que ha crecido la revolución en el estado de Morelos. Pues bien, señores, yo tuve ocasión de ver que ese pueblo de trabajadores está cansado de la guerra, y si tuviera la seguridad de que se le diera un pedazo de terreno para sembrar y un lugar donde construir su casa, dejaría las armas y se sometería al gobierno que realmente le diera garantías; pero, repito, desgraciadamente todos los gobiernos, in-

clusive el nuestro, han cometido el error de permitir que se arrasen esos miserables pueblos, y así, en lugar de atraerse a los elementos pacíficos que pudieran volver al buen camino, han hecho que estos aumenten las filas del enemigo. En los momentos actuales, en el estado de Morelos hay revolucionarios honrados, de principios e ideales, pero hay también muchos bandidos, entre quienes se encuentran los rateros de México y todos los individuos que han ido a gastar lo que se han robado.”

—El C. Martí: “Como dentro de poco voy a Morelos a las operaciones militares, deseo que el orador me diga quiénes son esos revolucionarios convencidos, para si los encuentro, no matarlos.”

—El C. secretario: “La presidencia llama la atención del diputado Martí, sobre que no se le ha concedido el uso de la palabra.”

—El C. Navarro: “Hay revolucionarios zapatistas más honrados que el diputado Martí. Voy a citar un caso. Cuando se tomó el pueblo de Jojutla, entró un revolucionario zapatista, y tengo razón para decir que son más honrados que el señor Martí; por eso la revolución zapatista ha prosperado tanto; voy a explicar lo que hacen los revolucionarios zapatistas; al entrar a una población, dan garantías a los habitantes de aquel pueblo, y así se explica por qué el zapatismo en el estado de Morelos no ha podido ser combatido, porque en cada individuo hay un espía que les da noticias, porque consideran al gobierno como enemigo. Cuando un jefe zapatista llega a un pueblo, llama al jefe de la población, al jefe de ese pueblo y le dice: “Tú, que conoces este lugar, dime quiénes pueden ayudarme con tanto más cuanto”, y ese individuo indica quiénes pueden ayudar; ya con esos antecedentes, se dirige el jefe zapatista a los individuos que le han indicado y ellos, de buena voluntad, les dan de comer y les ayudan en lo que pueden; pero al soldado que comete una falta lo fusilan. En uno de los pueblos cercanos a Jonacatepec, se dictó la medida de que serían pasados por las armas todos aquellos que se robaran alguna casa en la población; se fijaron que muchas de las tiendas que había allí eran de los enemigos de la revolución; estas tiendas las tomaron por cuenta de la revolución y se pusieron a vender durante el día todas las mercancías; en la tarde se recogió el dinero y se repartió por partes iguales desde el soldado hasta el último jefe; de manera que no se disputaba una sola casa de esa tienda, de aquí que si esto no es llamarse honrado, no sé qué será lo que llame honrado el señor Martí, cosa que no ha sucedido con muchos carrancistas, pues está en la conciencia de todos que hay muchas partes en donde hemos entrado saqueando y asesinando, sin objeto, y esto se explica si tenemos en cuenta que en nuestro ejército se han metido ex federales individuos revolucionarios, o más bien dicho villistas, todos los malos elementos que, lejos de venir a ayudar al constitucionalismo, han venido a desprestigiarlo. Allí se puede ver también que tienen un pedazo de terreno los indios en algunos pueblos, allí ellos siembran y miran aquello como si fuera de ellos; se ponen a trabajar y así se explica que todas las fuerzas revolucionarias que andan en el estado de Morelos, tengan que comer, porque los pueblos pacíficos les dan de comer a los zapatistas que les dan garantías, y les niegan hasta el agua a los revolucionarios que les saquean sus casas. Pues bien, señores, yo he visto a multitud de hombres que se han lanzado a la revolución por el solo deseo de poder contar con un pedazo de terreno para sembrar y dedicarse

a su trabajo, y ellos mismos se prestarán a ayudarnos para acabar con las partidas de bandidos que hay, porque ellos también los persiguen. Por eso yo desearía que la comisión retirase ese inciso, poniéndolo de tal manera que expresara que de aquí en adelante la nación podrá vender pedazos de terreno, pero con la condición de que los terrenos pasen de padres a hijos y no haya más acaparadores que de ellos se apoderen, ya que estos pueden ponerse de acuerdo con el gobierno para robárselos.”

El valiente discurso del compañero Navarro causó expectación. Había gustado por la sinceridad con que fue dicho. Al congreso penetraba la voz de los revolucionarios surianos. Esas palabras fueron tomadas en cuenta por la asamblea. No sabemos si premeditadamente, el caso es que Luis T. había conquistado simpatías para Zapata y sus hombres.

Después del diputado Navarro pide la palabra Bojórquez. Trae al congreso la voz de los revolucionarios nortños, en relación con el problema agrario. Bojórquez había fundado en Sonora una de las primeras comisiones locales agrarias, de acuerdo con la Ley del 6 de enero. Véase en qué forma tan expedita fundó aquella comisión:

Un día, a principios de 1916, el gobernador Plutarco Elías Calles dijo a Bojórquez:

—¿Qué necesitamos para organizar la Comisión local Agraria?

—Ingenieros e instrumentos.

—¿Dónde los hay?

—En la capital de la república.

—Entonces, váyase a México. Dentro de veinte minutos sale el general Serrano para allá. Voy a decirle que lo espere.

Salí al sur a los veinte minutos y en Guaymas se convino en que Diéguez viniera a Querétaro en lugar de Serrano. Viajé feliz a bordo del “Guerrero”. Veníamos numerosos amigos, el estado mayor del viejo Diéguez y la famosa banda militar del “13 brillador”. En esa travesía nos acompañaron Juan Banderas —“El Agachado”— el Bachomo y un grupo de indios yaquis, rebeldes, a quienes dejamos en las Islas Marías, a pasar una temporada.

Me hice amigo de Banderas. Hércules tenía unas manazas temibles. En Manzanillo usó una, poniéndola sobre el rostro de un capitán a quien sorprendió enamorando a una de las señoritas Banderas.

Colima, Guadalajara, Irapuato... Querétaro, capital provisional. Fui a buscar al general Obregón, quien tenía la súplica del Gobernador Calles para que me proporcionara fondos:

—¿Cuánto necesitas?

—Por ahora solo cinco mil pesos. (Eran de papel, infalsificables.)

Con esos cinco mil pesos hice los primeros gastos en México. Al cabo de una semana tenía contratados a más de veinte ingenieros y adquiridos quince teodolitos y una dotación completa de equipos de topografía. Necesitaba más fondos. Telegrafíe al general Obregón, a Querétaro, como a las diez de la mañana, y por la tarde, a las cinco, ya tenía en mi poder veinte mil pesos más.

Regresé a Sonora, con el personal y los instrumentos, vía Guadalajara. El “Guerrero” me esperaba en Manzanillo. En ese cañonero fuimos hasta Mazatlán y de ahí a Hermo-

sillo, por ferrocarril. Antes del 10 de febrero había quedado instalada, en el histórico palacio de gobierno de Sonora, su primera Comisión Local Agraria.

Es por todo eso que Bojórquez puso especial empeño en comunicar sus experiencias a la asamblea en Querétaro, en los momentos en que se discutía la cuestión agraria. Su discurso comprende los más grandes anhelos de los agraristas salidos de la Escuela de Agricultura, quienes fueron a Sonora a restituir la tierra a los campesinos.

“El C. Bojórquez: Señores diputados: en estos momentos se ha iniciado el debate más importante de este Congreso; tenemos a nuestra vista, tenemos que estudiar, durante estos debates, el problema capital de la revolución, que es la cuestión agraria. Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la revolución, y que más debe interesarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la guerra. Vengo a hablar en pro del dictamen, porque he encontrado que contiene las ideas que vendría a exponer yo mismo ante esta honorable asamblea cuando se tratara la cuestión. Sabemos perfectamente desde dónde ha venido presentándose este problema; en los tiempos de la dictadura, los grandes propietarios eran no solo los dueños de la tierra, sino también eran los dueños de los hombres; durante la primera fase de la revolución, durante la revolución maderista, se escribió mucho en contra de las citadas instituciones y sabemos perfectamente las ligas tan estrechas que mantenían los prefectos políticos y los presidentes municipales, con los grandes terratenientes; sabemos también que en esta época las tierras crecieron noche a noche al antojo de los propietarios; sabemos que las cercas fueron avanzando poco a poco y que los grandes latifundios absorbieron no solo la pequeña propiedad, sino también los ejidos de los pueblos; sabemos de muchos casos en los que grandes hacendados han acaparado la propiedad de una manera desmedida, y por eso la revolución constitucionalista trae escrita en su bandera esta divisa: “tierra para todos”. Ahora bien, es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria. Ha sido una magnífica idea de la comisión, el sostener como precepto constitucional, el decreto de 6 de enero de 1915, que fue una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera, sirvió como fundamento para que los verdaderos revolucionarios comprendieran dónde se encontraba la justicia. En mi concepto, el decreto de 6 de enero de 1915 fue uno de los que trajeron el mayor contingente al seno de la revolución, precisamente porque era una consecuencia, era la respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos, de los pueblos que han querido sus ejidos; pero en la cuestión agraria no hay que ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos; tenemos, como dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad, y la mejor manera de fomentarla, será dando facultades a las legislaturas de los Estados para que puedan verificar la reglamentación de los títulos de muchos grandes terratenientes e implantar por todos los medios posibles la mejor ley para la fundación de colonias agrícolas; porque si creamos simplemente la pequeña propiedad, no habremos logrado el objetivo; necesitamos llevar a los agricultores la idea de la asociación, necesitamos llevarles enseñanzas para fomentar entre ellos el ahorro, hacer que entre los pequeños agricultores se formen asociaciones y lleguen a constituirse verdaderas

sociedades cooperativas agrícolas. Por otra parte, el proyecto trae otra innovación que creo muy oportuna y muy justa: es la relativa a que las legislaturas de los Estados podrán dictar leyes sobre la materia, y, por lo tanto, los Estados mismos podrán titular la propiedad, aunque entiendo que provisionalmente. Digo que se necesita que la resolución de este problema sea pronta y por eso aplaudo el proyecto de la comisión, en lo relativo a que, tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales, están obligadas a legislar sobre la cuestión agraria en su primer periodo de sesiones. Puedo asegurar, porque estoy al tanto de lo que se ha hecho en materia agraria hasta estos momentos, que los trabajos son casi insignificantes. Esto se debe, principalmente, a que la comisión nacional agraria, establecida como centro en la capital de la república, no ha podido despachar con prontitud todos los asuntos que se han presentado. Ustedes recordarán que, desde hace año y medio, en la prensa, al tratar de los trabajos llevados a cabo por la comisión nacional agraria, no se ha hablado más que de la restitución de los ejidos al pueblo de Ixtapalapa. En Sonora se estableció conforme al decreto de 6 de enero de 1915, la comisión local agraria, con el propósito de trabajar de una manera formal, de una manera decidida y de la manera más violenta que fuera posible, en la restitución de los ejidos a los pueblos y en la formación de colonias agrícolas; pero hasta ahora no se ha reglamentado la ley agraria, que es precisamente el decreto de 6 de enero de 1915, y cuya reglamentación no pueden hacer los Estados, por una disposición dictada el 29 de enero de 1916 por la comisión nacional agraria. Debido a esto, sucedió que todos los asuntos quedaron pendientes hasta el momento que tenían que tramitarse con la comisión nacional agraria; porque, desde antes de mi venida a esta capital, no había llegado a Hermosillo el representante o delegado de la comisión nacional agraria. Todos los asuntos que se despachan en las secretarías de estado son muy dilatados; consta a todos nosotros las dificultades enormes que se pasan para resolver el asunto más sencillo en una secretaría de estado; sabemos perfectamente que la secretaría de Hacienda es una iniquidad, allí, para cobrar un recibo de cincuenta pesos, se necesitan doce firmas, veinte sellos, veinte “visto buenos”, treinta “páguese”, para que el pago se efectúe a los seis meses; sucede también en la secretaría de Fomento, y yo vengo a llamar la atención de ustedes hacia este punto de peso, porque precisamente la revolución fue hecha para resolver el problema agrario, el problema religioso, el del trabajo. Sabemos que el Ejecutivo ha ido constantemente en contra de los grandes latifundistas; pero ha ido también precisamente en contra de este procedimiento tan trascendental por la lentitud de toda clase de asuntos. Sabemos que las oficinas públicas están atestadas de empleados que casi siempre están sin qué hacer; y sin embargo, vemos que en esas secretarías no se despachan los asuntos que están en cartera, de asuntos que duermen seis meses; por eso soy partidario de que las facultades que se den a los Estados, sean las mayores posibles con el objeto de dejar terminados todos los asuntos allí. Hemos visto también en este Congreso que hay una tendencia muy marcada para crear el pequeño gobierno; todos somos partidarios de la libertad municipal, hemos sido partidarios también de la descentralización del poder público, y ya lo hemos conseguido en parte; hagamos que en la materia agraria la descentralización sea un hecho. Así como se ha venido a crear en esta Constitución y



se ha venido a fomentar el pequeño gobierno, creo que dentro de la cuestión agraria nosotros debemos ser partidarios de la pequeña propiedad; pero hay algunos ciudadanos diputados y también algunos particulares, que están obsesionados en estos momentos con las ideas georgistas, y pretenden que en lugar de dar el dominio pleno sobre la propiedad, el dominio privado se dé el dominio útil. Probablemente algunos de los puntos de este dictamen serán atacados con relación a las objeciones que estos señores tienen. Desde hace mucho, nosotros hemos discutido esta materia y hemos llegado a la siguiente conclusión: si el pueblo no ha sido educado previamente para que tenga ese concepto de la propiedad, debe saber que la tierra es de quien la trabaja. Sobre todo, la revolución, habiendo llevado en su bandera el lema “tierra para todos”, nos obliga a que seamos consecuentes con las promesas hechas y que sigamos dando, como se ha hecho constantemente, el dominio pleno, creando la pequeña propiedad privada. Nuestros trabajos no terminarán ni mañana ni pasado; al salir de este Congreso todos tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible de ir al pueblo y decirle cuáles son las reformas hechas a nuestra Constitución y llevarle toda clase de enseñanzas relacionadas con los temas que se han tratado aquí; debemos ir a decir por qué se han aceptado determinadas ideas, por qué se ha creído mejor, por ejemplo, poner restricciones en el caso de la libertad de enseñanza, por qué se ha creído conveniente poner en el Artículo 28 la creación de un banco único de emisión, y así respecto de todas las demás ideas que se han sostenido en esta tribuna. Esa es la obligación que tenemos saliendo de aquí; vamos a ser forzosamente los apóstoles de la Carta Magna. Creo que en esta cuestión capital, en lo que se relaciona con el problema más trascendental de la revolución, con la cuestión agraria, todos nosotros tenemos la obligación precisa de ir a los gobiernos de los Estados, a hacer que cuanto antes, siguiendo estas bases generales, establezcamos que se resuelva el problema agrario; debemos prestar nuestro contingente de ideas, debemos hacer propaganda de los principios aquí establecidos y, sobre todo, hay que ir al pueblo nuestro, a hacerle ver que su verdadera felicidad, que la riqueza suya, que su porvenir está precisamente en la agricultura, en la agricultura bien entendida, porque en México realmente no hemos tenido agricultura, hemos tenido explotadores del pueblo. No han sido agricultores los grandes terratenientes, esos que se han conformado con la riqueza del pulque, por ejemplo, el cual no necesita ningún cultivo ni ninguna ciencia, y que han pagado diez y ocho centavos como jornal diario a los pobres campesinos, no se ha tenido la enseñanza previa, no se tiene la preparación en los hombres de campo para explotar la tierra debidamente. El problema es serio y hay que trabajar mucho; necesitamos convencernos de que la agricultura es la base del progreso de las naciones; en estos momentos podemos decir que México es un país esencialmente minero, pero todos sabemos que la minería es una riqueza transitoria, y que para que podamos tener la verdadera riqueza, el verdadero bienestar, el progreso efectivo, necesitamos ir al campo a fomentar la agricultura. Por eso, CC. diputados yo os invito a votar en favor del proyecto, primero, y después a ir hacia la gente de nuestro pueblo, hacia esos pobres hombres que en la ciudad se conforman con ser comerciantes, no diré al menudeo, sino comerciantes en ínfima escala, que no ganan siquiera para el sustento diario, y trabajar por lograr que tengamos el regreso al campo; hacer



que en nuestro pueblo triunfen las ideas agrícolas, llevarle toda clase de conocimientos relativos a la agricultura. Hay que emprender una verdadera campaña efectiva; necesitamos buscar a todos los hombres de buena voluntad y darles un pedazo de tierra. Antes vi esto como un quijotismo; tenía la idea de que en el Artículo 27 se colocara un precepto en esta forma: todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura, tiene derecho a que el gobierno le proporcione la tierra que necesita. Pero he visto que no se necesita decirlo de una manera tan explícita, tanto más cuanto que todos los artículos de la Constitución han sido discutidos ampliamente. Además, hay otro punto capital. Cuando vayamos al pueblo a expresar todas estas ideas nuestras, debemos tener muy presente que la resolución del problema agrario no estriba solamente en dar tierras, porque quizá la tierra sea lo de menos en estas cuestiones agrícolas; sabemos perfectamente que los agricultores necesitan previamente capital para poder trabajar; para emprender una labranza cualquiera, se necesita agua, se necesita muchas veces la ayuda de otros campesinos. Por todo esto, si se quiere fomentar la agricultura, debe tenerse presente que a los hombres que quieran dedicarse al campo, a la vida rural, no hay que darles solo un pedazo de tierra; hay que procurar —el gobierno tiene la obligación precisa—, que la agricultura se establezca sobre la base de un pequeño capital para ayudar a los hombres de buena voluntad, especialmente a los revolucionarios. (Murmulllos y ruido hecho con los pies). ¿Qué significa ese pateo? Señores diputados... (Una voz: ¡no se destantee!) .No; si no me he destanteado. Para poner punto final, quiero hacer simplemente esta declaración; creo que todavía la revolución tiene en pie todos sus problemas: la verdadera obra reconstructiva comienza ahora; la revolución no ha terminado, al contrario, creo que en estos momentos es cuando se debe ser más revolucionario, más radical, más intransigente. Señores: yo os invito a que vayamos al pueblo.” (Voces: ¡Vamos, vamos! Campanilla. ¡No se oye!) ¿Cómo se va a oír, si no digo nada? Señores diputados: las patadas... (Aplausos) las patadas del apost... (Una voz: ¡Del apostolado!). Esas patadas del apostolado me impiden continuar. (Voces: ¡No, no; que hable!).

“El C. secretario; la presidencia manifiesta textualmente a la asamblea, que tratándose de un asunto tan trascendental no quisiera que el Congreso se convirtiera en un herradero.” (Aplausos).

“El C. Bojórquez: Para terminar, voy a permitirme simplemente decir lo que ya he dicho. (Risas). Tenemos la obligación precisa, la obligación ineludible, de ir ante los gobiernos locales, ante los gobiernos de los Estados, a exigir, a pedir en nombre del pueblo, que se lleven a la práctica las ideas que vamos a aceptar aquí. Debemos justificar esta gran revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sangre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueron vanas, y para ello se necesita, antes que nada, antes que otra cosa, fomentar la agricultura, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas.” (Aplausos).

Después del discurso de Bojórquez, el asunto se considera suficientemente discutido, y el primer párrafo del Artículo 27, se reserva para su votación. Puesto a debate el segundo, Epigmenio Martínez habla en contra, pidiendo que la expropiación fuese hecha con plata y no con bonos. Nadie le hace caso. Se reserva ese párrafo.

En seguida se da lectura al inciso segundo del 27, que entre otras cosas importantes trae esta: “Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915”. Lástima grande es que no hubiésemos confirmado, como lo pidió el general Múgica, todas las dotaciones de tierra hechas durante la época revolucionaria. Entonces hubiéramos legalizado aquella que hicieron Lucio Blanco y Múgica, en Matamoros —1913— y que fue la primera entre todas las que llevó a cabo la revolución mexicana.

Pasan sin discusión, el inciso tercero y el cuarto. Acerca del quinto, pide la palabra Ibarra, a quien preocupa que se establezca un porcentaje alto, como impuesto a las compañías que explotan minas o petróleo. Interpela al ingeniero Rouaix, quien contesta:

“Señores: de aceptar la idea del señor ingeniero Ibarra, creo que sea más conveniente que la nación fije directamente lo que le parezca adecuado. En la actualidad las minas pagan un tanto por ciento por exportación, y la nación está facultada para cobrar hasta el uno y medio por ciento; no creo que fuera conveniente en estos momentos, que marcaran desde luego la cantidad que debería corresponder a la nación, sino que se estudie perfectamente el caso, y entonces, con más datos, decir la cantidad que le corresponda y si deben pagar impuestos sobre las utilidades o solo han de cubrir el impuesto sobre sus pertenencias”.

Ibarra insiste. Calderón pide que la comisión opine. Colunga dice, a nombre de la comisión, que no hay necesidad de consignar en el artículo, lo que pide Ibarra. Don Amado Aguirre —viejo minero— apoya a la comisión y a Rouaix.

Ibarra insiste. Le contesta el ingeniero Aguirre. Al fin se pide al proponente que haga por escrito su moción.

Pasa sin debate el inciso sexto. Al presentarse el séptimo, el compañero Terrones (agrarista hasta por su nombre) interpela a la comisión; ¿“Por qué agregó estas palabras: Por conducto de los agentes o representantes diplomáticos?”—Múgica va a contestar:

“Fue por esto. Hay algunas teorías, han corrido algunas opiniones en boca de varios diputados, de que la forma de renunciación parcial de los derechos de extranjería en los casos de adquirir propiedades, es un acto que en el derecho internacional está condenado por un fallo del tribunal de La Haya. Otros señores diputados, con anterioridad se acercaron a la comisión y le sugirieron la idea de que, para que fuera efectiva esa renunciación parcial, se hiciese por los conductos diplomáticos del individuo, del extranjero que renunciase a sus derechos de extranjería en este acto particular. La comisión, que no ha tenido tiempo suficiente para meditar seriamente en todo lo que se le proponga, y que solo tiene el deseo de presentar lo más conveniente posible esta reforma, la incluyó allí; pero habiéndose presentado ya la adición en el proyecto, no es posible que la comisión lo quite sin el permiso de la asamblea. Esa es la explicación que doy a su señoría.”

Terrones da “un millón” de gracias y Enrique Enríquez pide la palabra. Este compañero recuerda la iniciativa que en unión de su paisano Giffard presentó, respecto del Artículo 33 y que ahora, estudiando bien el asunto, ven que corresponde al 27. Es una iniciativa que prospera y se recibe con aplausos.

—“El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, cuando manifiesten ante la seretaría de Relaciones que renuncian a la calidad de tales y a la protección de sus gobiernos, en todo lo que a dichos bienes se refiera, quedando enteramente sujetos, respecto de ellos, a las leyes y autoridades de la nación”.

Este interesante asunto sigue apasionando a los diputados. Es ahora cuando el general Jara, conocedor de la materia, va a la tribuna a pronunciar uno de sus buenos discursos:

“El C. Jara: Señores diputados: ... vengo a sostener el dictamen de la comisión, porque algo que ha pasado por mi vista me demuestra que en este artículo principalmente, se ha tratado de poner el dedo en la llaga para defender la nacionalidad en lo que respecta a tierras. Cuando se erigió en capital del estado de Veracruz a la ciudad de Tuxpan, provisionalmente, cuando íbamos en plena revolución avanzando hacia el sur, el señor general Aguilar, siendo gobernador y comandante militar del Estado, y yo secretario de él, dictó un decreto relativo a que todas las propiedades rústicas —principalmente señalaba allí las que estaban en el seno petrolífero, que era el que dominábamos—, estaban sujetas para los contratos de compraventa al veto del Ejecutivo, es decir, que no se pudiera hacer ningún contrato de arrendamiento de compraventa si no eran con la autorización del Ejecutivo. Esta idea exhibió el verdadero afán de rapiña y de despojo de determinadas compañías, que teniendo a su servicio abogados poco escrupulosos e ingenieros de igual índole, iban a sorprender a los pequeños terratenientes para que su heredad, para que su pequeña propiedad, pasara a manos de extranjeros, regularmente, a cambio de un puñado de dinero que no equivalía, en muchas ocasiones, más que a un grano de oro a cambio de una verdadera corriente del mismo metal; más aún: mirando que en esa disposición se precipitaron muchos con el objeto de burlarla, haciendo contratos con fechas anticipadas en los protocolos, hubo necesidad de clausurar temporalmente las notarías, sellando sus puertas, a fin de que la disposición dada por el gobierno del Estado, a fin de que ese decreto saludable para la salvación de la propiedad nacional, no fuera burlado. Creo que la comisión ha estado ahora en lo justo, ha estado en su papel, ha procurado defender la tierra nacional, ha procurado asegurar, en fin, al propietario mexicano contra el despojo de que ha sido víctima en tiempos anteriores. Las regiones petrolíferas son muy codiciadas, se ponen en juego muchos elementos, muchas malas artes, muchas influencias para adueñarse de los terrenos; se ha observado que gran parte de los cantones de Tuxpan y Minatitlán ha pasado de una manera rápida a manos de extranjeros, percibiendo los nacionales una cantidad ínfima. Al pasar a manos de extranjeros ha sido en pésimas condiciones, en condiciones fatales, al grado de que cualquier señor extranjero que tiene una pequeña propiedad por la que ha pagado unos cuantos pesos, se siente con el derecho, cuando no se hace su soberana voluntad, hasta de impetrar fuerza extraña para hacer respetar sus derechos de propiedad, adquiridos por una cantidad verdaderamente irrisoria. (Aplausos). Por eso, señores diputados, yo verdaderamente sentía angustia al ver que se pasaba el tiempo y no venía al tapete de la discusión una ley tan salvadora como es la ley agraria y cuando se pretendía posponer para las legislaturas venideras, sentía verdadero pesar aunque no le parezca al diputado Macías.”

“El C. Macías: Señor, yo no he dicho nada.”

“El C. Jara: Porque sé que allí, en el Congreso general, pesarán mucho las influencias, pesará mucho el dinero de los que traten de torcer el buen camino que lleva la revolución. Esto lo digo con experiencia; el C. diputado Macías recordará, así como también los diputados Ugarte, Rouaix, Rojas, y todos los que pertenecieron a la XXVI Legislatura, que allí se presentaron más de veinte proyectos sobre la cuestión agraria, ¿no es cierto? y ninguno llegó a discutirse, ninguno llegó a tocarse siquiera, todos iban al tonel de las Danaides, allí se perdía todo lo que se relacionaba con la ley agraria; nunca llegó a ponerse a discusión ante la Cámara un proyecto de esa naturaleza ¿por qué? Por la grande influencia de los terratenientes, porque les importaba mucho a los señores Terrazas, a los Creel, a todos esos grandes terratenientes, que no se discutiesen leyes de esa naturaleza, porque sabían que no habían adquirido sus grandes propiedades a fuerza de trabajo, porque sabían que ellos eran responsables del delito de robo ante la nación. (Aplausos). ¿Quién nos asegura, pues, que en el próximo Congreso no se van a poner en juego todas esas malas influencias? ¿Quién nos asegura que en el próximo Congreso va a haber revolucionarios suficientemente fuertes para oponerse a esta tendencia que sin hacer caso del canto de la sirena, sino poniendo la mano en el pecho, cumplan con su deber? Nadie será capaz de asegurarlo. Ahora, señores, aquí se ha traído a colación que dentro del marco, digamos, de la Constitución, no puede haber esto que tiene mucho de legal; lo mismo se decía acerca de la ley del trabajo, cuando nosotros, digo nosotros: el señor diputado, el compañero Góngora, el diputado Aguilar y yo, presentamos una iniciativa relativa a la ley del trabajo, iniciativa que mereció o que fue recibida con cierto aire despectivo por su señoría el señor Macías, considerándola como algo muy pequeño, porque él traía algo muy grande; pero esa pequeña iniciativa fue la piedra de toque, hizo el papel de la vara de David hiriendo la roca, para que de ella saliera el chorro de agua cristalina que fuera a apagar la sed de los trabajadores. (Voces: ¡Vara de Moisés! Aplausos). Se hubiera quedado el señor Macías con su ley hermosa en el bolsillo y nosotros aquí esperando que por casualidad se tratara el asunto. Pero insisto sobre lo que cabe o lo que debe haber y no debe haber en la Constitución. Yo quiero que alguien nos diga, alguien de los más ilustrados, de los científicos (risas), de los estadistas, ¿quién ha hecho la pauta de las Constituciones? ¿Quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución?, ¿quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? Es ridículo sencillamente; eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las Constituciones no ha sido otra cosa, sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución.” (Aplausos).

“Ahora es tiempo de que tomemos medidas radicales para corregir nuestros males, ahora que es tiempo de que dictemos bases sólidas, bases sabias y para asegurar ese futuro, para asegurar un porvenir risueño para la patria, no debemos detenernos ante los escrúpulos, sino seguir adelante. Si hemos de tener dificultados internacionales por algunos capítulos de la Constitución que no agraden a los extraños, no nos libramos

de estas dificultades restándole capítulos, ni aumentará si le agregamos otro capítulo; estad seguros de que, si con perfidias, con anhelos de expansionismo, quieren oponerse a que se lleve adelante la obra de nuestra Constitución, ellos llevarán adelante su mismo propósito: con nuestra Constitución o sin ella llegaría la guerra a este país; así, pues, no nos amedrentemos, cumplamos nuestro deber como mexicanos y no nos fijemos para firmar nuestra Constitución más que en nuestra bandera de tres colores, sin tener presente la de las barras y las estrellas.” (Aplausos).

“Si hubiera tenido en cuenta esa el cura Hidalgo cuando proclamó la independencia, hubiera dicho: Es una costumbre de tres siglos que estemos esclavizados. ¿Cómo vamos a romper estas cadenas? Pero no se quiso poner la censura allí, evitando una inmoralidad que daña a los pequeños, una inmoralidad que se traduce en muchos perjuicios verdaderamente graves; no se quiso admitir allí la censura, pero en cambio se admitió para las reuniones de trabajadores; se aceptó que esté al arbitrio de un gendarme poder designar si una reunión es de carácter nocivo o no lo es. Mirad nuestra inconsecuencia: hemos hecho más respetable al fraile en el confesonario, que al obrero en su tribuna. (Aplausos). No cansaré vuestra atención, señores diputados, solo suplico tengáis presente, que el grito de tierra fue el que levantó a muchos mexicanos, a muchos que antes permanecían esclavos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente a la revolución; ese grito fue al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir a este congreso Constituyente. Así pues, señores diputados, votad por el dictamen como lo ha presentado la comisión, seguros de que votaréis por la verdadera libertad de la patria mexicana”. (Aplausos).

Después de Jara vuelve a hablar Terrones. El general Aguilar pide que se autorice a la comisión para retirar estas palabras: “por conducto de sus representantes diplomáticos”. La asamblea accede y con esa supresión al inciso se reserva para ser votado.

La sesión se suspende durante una hora. Hay tiempo para ir a cenar. A las diez y media se reanuda y continúan los debates del 27.

Reynoso considera que no es práctico pedir a los extranjeros que renuncien a sus derechos como tales, para que se les adjudiquen tierras y pide que esto solo se conceda a los naturalizados mexicanos.

Macías habla en seguida. Insiste en que los extranjeros deben renunciar a sus derechos y se comprometerán ante la secretaría de Relaciones a que no tendrán dificultades respecto de ese bien, con la nación. Múgica recuerda a Macías, que esa prevención ya la tiene el dictamen y observa que quizás por no haberse hecho la impresión de este, el licenciado Macías no la conozca.

La fracción II del dictamen es recibida con aplausos, sobre todo su párrafo final: “los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación si fueran construidos por suscripción pública; pero si fueren construidos por particulares quedarán sujetos a las leyes comunes para la propiedad privada”. Sin embargo, esta fracción se modifica, de acuerdo con una iniciativa del licenciado Medina.

Se siguen varias aclaraciones y enmiendas a las fracciones I y II; pero solo son cuestiones de detalle. En el fondo la opinión de los diputados se encuentra unificada.

Se da lectura a la fracción III. Con un pequeño debate se reserva, tal como lo presentó lo comisión.

Se lee la fracción IV. El poblano Cañete pide que se le agregue algo y la comisión acepta. Sobre la V, interviene el diputado Nieto y en seguida la comisión presenta esta fracción, modificada con el sentir de la asamblea. Se reserva.

Es presentada la fracción VI y, como la VII, se reserva para ser votada.

En un ambiente de franca cooperación, siguen presentándose las demás fracciones del 27. Solo se aclaran o corrigen sobre la marcha, algunos conceptos. El trabajo avanza rápidamente. Entre los mejores discursos que entonces escuchamos está el siguiente, del general Múgica, presidente de la comisión:

—“Si se toman en cuenta los argumentos del diputado Medina, con sus prejuicios profesionales, que ha traído a la consideración de esta asamblea, indudablemente, señores, que destruirán uno de los principios de la revolución, de este gran problema que nos ocupa. Para ilustrar el criterio de esta asamblea, con hechos que he visto, voy a referir lo siguiente: tenemos el caso del Estado de Tamaulipas, ‘La Sauteña’, que ocupa las dos terceras partes...”

—“El C. Nafarrete, interrumpiendo: no precisamente las dos terceras partes, pero una sí.”

—“El C. Múgica, continuando: pues yo creo que es más, porque ‘La Sauteña’ todavía invade el Estado de Nuevo León. Pues esa hacienda de ‘La Sauteña’ se formó por medio de esas malas artes, por concesiones del centro a los capitalistas protegidos por las dictaduras de los gobiernos pasados, valiéndose de artimañas ilegales, porque aunque las leyes hayan sido dictadas por medio de los órganos de nuestras instituciones, por individuos, por gobiernos legales, o que nosotros mismos les dimos esa significación, sin embargo de eso, señores, repito, esos actos deben ser enteramente nulos precisamente porque se hacían nada más que con apariencia de ley. En el Estado de Tamaulipas, por ejemplo, había un don Iñigo Noriega, persona influyente en aquel entonces, que valiéndose de su situación se metió a una propiedad y la declaró baldía. Es bien sabido que el origen de nuestras propiedades es enteramente falso, como si dijéramos, porque tanto los naturales como los mestizos, que poco a poco se fueron posesionando de la propiedad territorial de la nación, después de la conquista, no tenían más título para proceder que el consentimiento de los reyes de España, que se les daba como una merced porque no tenía necesidad de disponer de aquellos terrenos la corona de España; de esa manera, ninguna colonia, ningún pueblo, ninguna tribu, dispuso en un principio de documentación, y es bien sabido que Iñigo Noriega explotó esa falta de títulos para declarar baldíos esos terrenos y de esa manera hacerse de las propiedades, despojando a los primeros pobladores de aquellas comarcas. Pero si esto no fuese bastante, tenemos el caso de las tribus tarascas de Michoacán. Esos pueblos, que constituyen una gran parte de la población del Estado, que principalmente en el Distrito de Uruapan, tienen grandes propiedades que no significan otra riqueza que la que puede dar la flora de aquellos sitios, que es exuberante a pesar de la zona tan fría donde está, cuentan con terrenos que producen un maíz enteramente raquíptico, un trigo que no compensa la ardua labor que tienen que realizar los agricultores. ¿Dónde está la



riqueza de esas tierras? En sus bosques; porque allí hay bosques milenarios, de los que, por la rapacidad de algunos americanos y malos mexicanos, y principalmente del gobierno de aquel entonces, fueron despojados los legítimos propietarios, sirviéndose de esta artimaña. Ustedes comprenderán que si estas cuestiones se llevaran a los tribunales, ante el más severo, constituido por revolucionarios de verdad, que quisieran hacer justicia, esos tribunales tendrían que verse obligados a obrar dentro del cartabón de que ha hablado el diputado Medina, fallando en contra de los indios, condenándolos a perder sus propiedades, que les fueron villanamente arrebatadas. El procedimiento fue este: las comunidades disfrutaban en mancomún sus bosques, extraían madera y de sus productos vivían. Un día el gobierno dijo: estos indios, para formar una “herética” de tejamanil, un pequeño fardo de tablas delgadas, van a destruir cuatro o cinco árboles, lo que es indebido, cuando de un árbol solo pueden sacar lo suficiente para los gastos de una semana, sin destruir cuatro o cinco como ahora lo hacen para obtener los que consumen en un día; pues bien, el gobierno, con esos fines aparentemente filantrópicos, expidió una ley por la cual se obligó a los indios a nombrar un representante que tuviera capacidad legal, para que los representara en todos los contratos sobre explotación de bosques. Así se hizo, señores, y siendo el final nada legal, nada filantrópico, sino bastardo, las autoridades se propusieron desde ese momento a hacer que la representación recayese en algunos mestizos, o cuando menos en un indio de aquellos que tienen alguna civilización, y que pudiese fácilmente ser sobornado por el gobierno por medio del interés; y así sucedió en toda esa multitud de pueblos que forman el distrito de Uruapan y el distrito de Zamora, en el Estado de Michoacán, en donde se nombraron esas representaciones; entonces el gobierno los llamó a la capital del Estado y les hizo firmar contratos absolutamente legítimos que explotadores de bosques se negaban a reconocer, y entonces se contaron por centenares y millares las maderas ya aserradas y listas para la exportación; y aquellos indios recibían cada mes, por conducto de los jefes políticos y de los jefes de hacienda, una retribución que nunca llegó a sumar más allá de veinticinco centavos por cada individuo. Esto es ilegítimo; se nombró un representante y este representante a nombre de esos pueblos con capacidad legal para contratar, enajenó esos bosques en cantidades irrisorias; pero ¿qué importaba? ¿Qué importa —dice el señor Medina—, que hayan enajenado en una cantidad pequeña esas propiedades? ¡Ellos tenían conciencia, tenían capacidad, tenían facultades para hacerlo, y eran dueños de venderlas no solo en una cantidad miserable, sino hasta de regalarlas! Este hecho los indujo, señores diputados, a mendigar la caridad pública en las ciudades, cosa que no habían hecho porque jamás se han dejado dominar por la miseria. Y ¿vamos a dejar eso de esa manera nada más porque la Ley lo permite? ¿Vamos a consentirlo? Entonces, imaldita la revolución, mil veces maldita, si fuésemos a consentir en esa injusticia! (Aplausos). Algunas veces, hombres revolucionarios que en aquel tiempo habían sido consecuentes con sus principios, escribían en la prensa: ‘Si para que se haga justicia estorba la ley, abajo la ley’. Esto explica lo que venimos a hacer esta noche, al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias, deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo, votando esta fracción como la hemos presentado”.



Antes de llegar a la votación final del 27, se presentó una iniciativa suscrita por Cándido Aguilar, Salvador González Torres, J. de D. Bojórquez, Adolfo Villaseñor y D. Pastrana J., que es aprobada en los siguientes términos: “...nos permitimos proponer que el inciso F, de la última fracción del Artículo 27, inciso que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del ejército constitucionalista y de otras personas, se separe del Artículo 27 y sea colocado entre los artículos transitorios”.

La sesión se prolonga por varias horas más y las votaciones se toman cerca de las tres y media de la mañana. A Bojórquez le correspondió anotar a quienes votaron “sí” por el ya famoso Artículo 27 constitucional.

### *Continúa la sesión permanente*

Son las 3:30 p.m. del 30 de enero. Todavía no hay *quorum*. Por encargo de la presidencia, Von Versen suplica a los diputados que se hallan en los pasillos que pasen al salón de sesiones. A las 3:50 se completa el *quorum* y se reanuda la sesión permanente.

Machorro Narváez, Jara y Medina, como miembros de la segunda comisión de reformas dan cuenta de un artículo transitorio en que se establece cuáles serán las leyes orgánicas que deberá expedir de preferencia el próximo congreso constitucional.

Los diputados y militares Juan Aguirre Escobar, Cándido Aguilar y Heriberto Jara, presentan una iniciativa pidiendo que el estudio de las bases sobre la organización del ejército, no se haga en el constituyente sino que se reserve para el próximo congreso constitucional.

En contra de esa proposición piden la palabra Nafarrete e Ibarra y en pro Rivera, Múgica, Frausto y Aguirre Escobar.

El primero en hablar es el general sinaloense Nafarrete Emiliano P. Lo hace, como siempre, en su estilo confuso, pero sincero y bien intencionado. Copiaré varias frases de su discurso:

“...porque desgraciadamente a la revolución no solo hemos ido a pelear por los intereses del pueblo como lo hemos dicho en nuestra primera proclama, iniciando una revolución que tendría por lema un gobierno del pueblo y para el pueblo. (Aplausos)... Más tarde, cuando ya comprendemos la facilidad y pasamos de la categoría de pueblo a la de libertadores, a héroes, a... ¡como nos aplican tantos nombres! (Risas)... Como he dicho antes a ustedes, si en estos momentos es posible, yo creo que mañana, tal vez yo mismo no hable con la honradez que hablo a ustedes ahora. (Aplausos)... Tampoco estoy conforme con la moción suspensiva, ni con declararme yo, junto con las personas que así lo han afirmado, incompetente para tratar el punto en estos momentos, pues si como he dicho a ustedes, si no ahora, no será nunca, señores.” (Aplausos).

El general Múgica habla en favor de la moción suspensiva, lamentando que no tenga tiempo el congreso, para tratar en debida forma el problema trascendental de organizar el ejército sobre nuevas bases. Termina de esta manera:

—“Yo pido, señores, que por patriotismo aplacemos esta cuestión, que la dejemos como una herencia al Congreso Constitucional, para que tenga una solución patriótica, para que tenga una solución adecuada”. (Aplausos).

La presidencia desea que se vote la moción suspensiva, pero varios diputados desean hablar. Se entablan diálogos. Hay desorden. Por fin se concede la palabra al Ing. Federico Ibarra. A este señor le parece que la cuestión militar es una de las más delicadas y que deberá tratarse en seguida. Ibarra continúa hablando en medio de la hostilidad de todos y a cada momento es interrumpido. Asegura que el congreso no cumplirá con su deber, si no aborda resueltamente este tema.

Machorro Narváez defiende la moción suspensiva y esta es aprobada casi por unanimidad, quedando así pendiente el estudio sobre la reorganización del ejército nacional.

Se da lectura a la adición propuesta para el Artículo 117, que establece que “el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”. Calderón desea que en vez de combatir se ponga suprimir, pero no encuentra eco en la asamblea. Se reserva para su votación.

Se da lectura al Artículo 9º transitorio. Reservado.

Múgica, Cravioto y Álvarez presentan un proyecto de artículo transitorio, por medio del cual se faculta al encargado del Poder Ejecutivo, para que expida una ley de responsabilidad civil, aplicable a los autores y cómplices del cuartelazo. Sin discusión se dispensan los trámites a esta iniciativa y se reserva para ser votada después.

Álvarez, Aguirre Escobar y otros, presentan iniciativa para que la calidad de ciudadano mexicano se pierda también “por comprometerse en cualquier forma a no observar la Constitución”.

Se dispensan los trámites y se reserva.

Con aplausos es recibida otra adición al Artículo 129, en que se declara que “el matrimonio es un contrato civil”.

De nuevo vuelve al tapete de la discusión, el artículo transitorio propuesto por las diputaciones de Oaxaca y Yucatán, para que en las próximas elecciones de gobernadores puedan jugar personas que no sean nativas de las entidades respectivas.

Habla en contra el coronel José Álvarez. En concepto de este diputado, si se establece la excepción debe ser para todos los Estados de la república, pues no hay motivo para hacer distinciones.

Gerzaín Ugarte habla en pro del transitorio, exponiendo que hay Estados de la república en que, por determinadas circunstancias, se necesita sostener a elementos valiosos de la revolución, para que hagan efectivos sus principios y combatan a la reacción y al bandolerismo. (Aplausos).

En contra de la iniciativa habla el oaxaqueño Rivera Cabrera. En su estilo grave y contundente, protesta por la medida que trata de tomarse en favor de cuatro o cinco Estados de la república. Dice que como oaxaqueño se siente avergonzado, cuando aseguran que no hay en su tierra valores revolucionarios para gobernar aquel Estado. De paso cita varios nombres: García Vigil, Liekens, Juan Sánchez... Es aplaudido el representante de Tehuantepec cuando dice:

El C. Rivera Cabrera: —“...si queremos que los principios aquí inscritos, si queremos que los principios que se escribieron en la bandera gloriosa de la revolución sean un hecho, hagamos que se cumplan estrictamente esos principios; y uno de ellos, el más sagrado, es el de que no pueden ser gobernadores de los Estados, aquellas personas que

no tienen con ellos ni vínculos de sangre, ni vínculo de tierra. Y precisamente, señores, ya que de militares se habla, ellos son realmente los llamados a pacificar el país, los que deben emprender una campaña activa y vigorosa en contra de los reaccionarios, pero como militares; señores, esa es la tarea que les está encomendada; y si se quieren nulificar sus efectos vigorosos, démosles el gobierno de un Estado, y entonces, plácidamente, se quedarán en sus sillones rellenos de pluma y no perseguirán con eficacia al enemigo, que es el que se pretende echar por tierra. (Aplausos). Por tanto, suplico a ustedes atentamente se sirvan desechar la iniciativa presentada por los señores yucaquecos y oaxaqueños”. (Aplausos).

Las palabras del compañero Rivera Cabrera causaron buena impresión en la mayoría de la asamblea; pero muy mal efecto entre las diputaciones aludidas. El doctor Alonzo Romero se lanza a la tribuna para contestar:

—“Señores diputados: después de haber oído las argumentaciones fundadas, los conceptos perfectamente sentados y expresados con toda ingenuidad por el señor diputado Ugarte, no puedo menos que sentir un profundo desprecio por las frases vertidas por el señor diputado Rivera Cabrera, quien ha venido a festinar el asunto que en este momento está a debate. (Voces. ¡No, no!). Sí, señores; tengan la bondad de escucharme. El señor Rivera Cabrera ha venido a sentar argumentos completamente falsos; ha venido a decir que en esos Estados de que habla la iniciativa no hay personas aptas, capaces de poder regentear los destinos. Nosotros, en nuestra iniciativa, no hemos confesado ridículamente que en dichos Estados no existe un hombre capaz de regentearlos. (Voces: ¿Entonces?). Lo que sí, que en esos Estados, en estos momentos, atendiendo a la situación política en que se encuentran, no existen hombres identificados con la revolución debido a las circunstancias especiales por que han atravesado. Entre ellos se cuentan Yucatán, Oaxaca, Chiapas y otros que ha señalado el señor Ugarte. Nuestro propósito, nuestra tendencia, es demostrar que somos más patriotas que aquellas personas. (Voces: ¡No, no!). Sí, señores; porque queremos demostrar de una manera evidente, que no tenemos más tendencia que conservar la unidad revolucionaria. En estos momentos difíciles es imposible conservar la armonía de estos Estados, debido a que, por circunstancias especiales, necesariamente tendrá que existir representantes militares y gobernadores civiles, y se va establecer un verdadero conflicto entre ambos individuos (Voces: ¡no!), que tendrán que acarrear al Ejecutivo de la nación serias controversias. Nosotros queremos demostrar de una manera clara y terminante, que somos más revolucionarios que el señor Rivera Cabrera, que no es más que un despechado, un hombre en cuya imaginación plebeya cruzará la idea de constituirse en Califa de Tehuantepec. (Voces, desorden, campanilla). ¡Sí, señores!”

“Nosotros, como dijo el señor Ugarte, no tenemos la pretensión de que se consideren únicamente los Estados que se han señalado, no tenemos la pretensión de que sean exclusivamente esos Estados, con objeto de que la revolución no pierda su armonía y para que la república se encuentre en paz, con objeto de que esos Estados estén regidos por hombres identificados con la revolución, porque nunca llegaremos a una conclusión y eternamente seremos los verdaderos responsables y los hombres que nunca trabajaremos en pro de la paz de esos Estados si no ponemos todos nuestros esfuerzos y todas nuestras energías para conservar la unidad revolucionaria.” (Aplausos).

Epigmenio Martínez habla en contra y su discurso produce hilaridad. Dirigiéndose a Miguel Alonzo Romero, le dice:

—“... Acaba de asentar aquí vuestra señoría de sangre azul...” (Risas).

Después pretende demostrar que en todas partes hay buenos revolucionarios; pero la asamblea lo interrumpe a cada rato. Más adelante tiene expresiones como esta:

—“...pero nosotros hemos dado para eso, en uno de los artículos, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que cuando los Estados estén en estado anormal, se consideren esos Estados en estado de sitio...” (Risas).

Y termina sin que el concurso lo haya tomado en serio.

El chiapaneco Espinosa Luis, pronuncia su último discurso en el congreso. Lo promete con toda formalidad:

—“Esta es la última vez que tengo el honor de dirigiros la palabra, supuesto que estamos ya para levantar el campo.”

Sigue haciendo un exordio, que es su propia defensa adelantada:

“Mi actitud en esta cámara, mi actitud radical como la del que más lo haya sido, me pone a cubierto de cualquiera consideración indecorosa hacia mis ideas personalistas, que no las tengo ni las he tenido nunca, porque precisamente en esta tribuna es donde más he hecho hincapié de que yo nunca he seguido banderías personalistas de nadie.” (Voces: ¡Ahora!).

Después, nuestro amigo Luis pide que sean benevolentes con él. Dice que en el fondo es partidario de la restricción impuesta, para que solo puedan ser gobernadores de un Estado los nativos de él o que tengan varios años de residir en su territorio; pero a nombre de cinco diputaciones, pide que en la Constitución haya un artículo transitorio permitiendo que ese requisito no se exija en las próximas elecciones de gobernador. Espinosa lo hace en favor de “su” general J. Agustín Castro, presunto candidato para Oaxaca. Se extiende en referir las condiciones políticas de la entidad en que predominó Meixueiro [*sic*] y logra conquistar aplausos al terminar así:

—“Este es un problema que no se resolverá mientras no exista allí un gobierno fuerte, mientras no exista allí un hombre lo suficientemente capaz de dirigir aquella campaña contra los rebeldes serranos, hasta llegar a aniquilarlos. Si se encuentra un hombre que sea nativo del Estado de Oaxaca y pueda hacer frente a esta situación tan difícil, es seguro que el pueblo oaxaqueño, siempre digno a pesar de que ha tenido también muy malos mexicanos, sabrá sacar adelante a este individuo que represente nuestras aspiraciones”.

Hay en seguida aclaraciones enojosas entre Bravo Izquierdo y los oaxaqueños Pérez Celestino y Herrera Manuel. Hasta se cruzan palabras de color subido. Hay desorden, campanilla y la presidencia tiene que intervenir varias veces para calmar los ánimos exaltados.

Por fin se vota el dictamen, que se refiere al transitorio propuesto, y es rechazado por 141 votos, con solo 10 por la afirmativa. Después se verifican otras votaciones: de la adición al 9º transitorio, el 10º transitorio, adiciones al 104 y adiciones al 129. Todos los artículos fueron aprobados con gran mayoría de votos. La última adición que se vota, es la propuesta para el Artículo 37, que dice:

—“III. Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona a no observar la presente constitución o las leyes que de ella emanen”.

Se nombran las comisiones siguientes: Para participar al C. Primer Jefe la clausura del congreso, a los ciudadanos Roel, Cabrera Alfonso y Aguirre Escobar; para acompañar al C. Primer Jefe desde su casa al congreso y a su regreso, a los CC. diputados Sepúlveda, Lozano y González Alberto y para recibirlo a las puertas de la cámara... etc.

Quién sabe con qué fines ocultos o cuál extraña preocupación, el diputado guanajuatense Fernández Martínez Luis, pregunta:

—“Suplico al señor presidente nos diga si el fuero constitucional termina hoy, a las doce de la noche.” (Risas y voces: ¡Naturalmente, hombre!).

Momentos después se discute la fórmula que servirá para rendir su protesta de la constitución, al C. Primer Jefe y a los diputados. Esto da lugar a un debate, en el que intervienen: la secretaria, Palavicini, Ugarte, Cravioto, etc.

Los discursos de clausura, en los últimos instantes del congreso, fueron pronunciados por Gerzain Ugarte, representativo de las derechas o de los “liberales clásicos” y por el general Francisco J. Múgica, paladín de las izquierdas o sean las mayorías radicales. En estos discursos hubo más y mejor protocolo, que cuando recibimos en el constituyente a los ministros de Chile y El Salvador. He aquí el discurso de Gerzain:

—“Señores diputados: felizmente para la república, hemos dado cima a la trascendental obra que nos encomendara el pueblo mexicano. Nuestra Constitución de hoy, para lo futuro, va a ser el lábaro de nuestras libertades y el principio —así lo anhelamos ardientemente— de la reconstrucción nacional, sobre la base de la libertad y el respeto al derecho de todos. No nos queda por hacer más que, al abandonar esta histórica ciudad, ir, como heraldos de la nueva Constitución, a hacer que sus doctrinas y sus principios libertarios, que contienen las enseñanzas salvadoras que lleva para el pueblo en lo que respecta al derecho ajeno, sean para el alma nacional el nuevo horizonte de su vida política futura; pero cumplo un grato deber, disfruto una satisfacción íntima al venir a dirigiros la palabra en esta última ocasión, como diputado, a pedir os perdón sinceramente por cualquiera labor que pudiera haberse interpretado de un modo desfavorable a mi recta intención, pero además, para cumplir también con otra satisfacción muy grande, con algo que va a rememarse en nuestra historia, y es esto: por encargo del C. Primer Jefe os entrego, para la firma de la nueva Constitución, una valiosa joya, la pluma con que fuera firmado el plan de Guadalupe en la hacienda de su nombre, del Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913. (Aplausos nutridos). Es realmente de una significación histórica enorme esa pluma, ese objeto sagrado que sirvió para que los hombres resueltos y patriotas, hombres sin tacha, sin miedo, fueran en contra de la usurpación y suscribieran con pulso firme el glorioso plan de Guadalupe, que debía traer para la república días de ventura, anhelos de progreso, reivindicaciones del honor ultrajado de la patria. (Aplausos). Y esa pluma, señores diputados, que acompañó durante toda la campaña al C. Primer Jefe, que supo de sus vicisitudes, que sabe de los tropiezos, de las necesidades de la lucha, de las dificultades para la reorganización, del patriotismo de todos, pero que también ha sabido que bajo aquel uniforme en que

se ostentaba dicha pluma no hubo jamás ni un decaimiento, ni un fracaso, y servirá para que los constituyentes de 1917 entreguen, como epílogo de esta sangrienta jornada, a la república, el testamento más grande que la revolución pueda legarle. (Aplausos). Así, pues, señores diputados, con veneración tomaremos en nuestras manos esa joya histórica, para suscribir con nuestra firma, con la protesta más solemne de cumplir y hacer cumplir la Constitución, esa misma Constitución. Yo sé de la devoción infinita que para vosotros van a tener todos estos actos, el recuerdo imperecedero que dejará en nuestras conciencias, y aquí creo oportuno dirigirme al señor general Múgica, porque sé que su corazón palpitará en estos momentos presa de una emoción intensa. La salutación que el Congreso Constituyente debe enviar a aquellos esforzados paladines que el 26 de marzo de 1913 iniciaron la gran cruzada. (Aplausos). Hoy, general Múgica, que estáis presente en este Congreso, que traéis en vuestro recuerdo y en vuestro corazón la firma del plan de Guadalupe, sabréis también cumplir, al firmar la Constitución de la república y al recibir la salutación, el aplauso y el cariño de este Congreso para quienes firmaron el plan de Guadalupe, reivindicador y sagrado, la recibiréis con ese entusiasmo juvenil que os caracteriza, con esa fuerza de convicción que tenéis. Y al saludar en vos a los heroicos paladines de aquella jornada, el Congreso Constituyente anhela vivamente y pone su más grato ensueño en que la Constitución política de 1917, sea el broche de oro con que termine la sangrienta jornada emprendida el 26 de marzo de 1913. Hagamos el voto más grande porque nuestra república inicie hoy su era de felicidad, su era de engrandecimiento, su era de respeto en toda la América y en todo el mundo; y que nosotros, al cumplir como ciudadanos con nuestro deber, nos llevemos la íntima convicción de que, si los iniciadores de la revolución contra el usurpador, si los iniciadores del 26 de marzo de 1913 pusieron a contribución su sangre, nosotros hemos puesto a contribución nuestro esfuerzo, buena intención y patriotismo, para que el pueblo mexicano, del que hemos salido y al que volvemos satisfechos, tenga en el futuro con su Carta Magna todas las satisfacciones, todos los anhelos, todos los propósitos de progreso que él anhela, y que, vueltos a su seno, les lleven la nueva de paz y el intenso deseo de su engrandecimiento futuro. Y al despedirnos como hermanos, vayamos solidariamente confundidos a la masa social, a hacer que se respete y cumpla lo que el pueblo nos encomendara, y que al firmar la nueva Constitución le devolvemos, deseando haber cumplido lo mejor que fue posible, el sagrado compromiso que con él contrajimos.” (Aplausos nutridos y voces: ¡Viva Carranza! ¡Viva la revolución! ¡Vivan los constituyentes!).

Terminados los aplausos y vítores a la constitución, el general Múgica avanza a la tribuna y pronuncia su último discurso de Querétaro:

—“Ciudadanos diputados: este acto y las palabras del diputado Ugarte, han producido en mí una profunda conmoción. Yo quería ser extraño absolutamente a los sentimientos del corazón, pero es imposible, señores, en estos momentos solemnes en que se ha traído al seno de esta asamblea una pluma que ya es histórica; es imposible, digo, que mi voluntad, que en muchos casos es intransigente, que casi siempre es dominadora cuando se trata de mis impulsos, pueda, por ahora, contener los sentimientos que han venido a mi alma, con los recuerdos de aquella época gloriosa, que ha



pasado a la historia ya condensada en hechos y en forma de libertad. (Aplausos). Efectivamente, señores, están en mi mente, frescos y latentes aún, los recuerdos de aquella fecha memorable del 26 de marzo, en que derrotados después de una jornada sangrienta, después de que los federales se habían ensañado en nuestras tropas novicias, aunque patriotas e impotentes en la ciudad de Saltillo, íbamos en fuga, con la esperanza en pie y como bandera, pero con la voluntad ya hecha jirones, porque al llegar a Monclova muchos de nuestros compañeros, de aquellos que se habían batido dos días en Saltillo, defecionaron desgraciadamente; pero en cambio otros corazones encontramos allí y otras voluntades, que alrededor de la voluntad férrea de Venustiano Carranza, siguieron sobre la palestra y llegaron y consiguieron al fin ponerse al habla con los hermanos de Sonora, y de esa manera salieron los nuestros al sur, los otros por el occidente, los otros por el oriente, trayendo a toda la patria y a toda la república el chispazo reivindicador de aquel plan, que sin ser un plan de promesas ni lleno de halagos, era, sin embargo, algo que hablaba al corazón de la patria y a la dignidad de los mexicanos, que los hizo empuñar las armas para reivindicar las instituciones ultrajadas por un borracho consuetudinario. (Aplausos). Sí, señores, recuerdo claramente: una pieza pequeña, en una finca modesta, asentada esta en medio de un valle eriazo, como son todas aquellas tierras del norte de Coahuila, y allí, señores, debajo de un cobertizo, nosotros encerrados, deliberando sobre el plan de Guadalupe. Una asamblea tumultosa, una asamblea en que había subordinados de don Venustiano Carranza, pero en que había patriotas también que conservaban todo su criterio íntegro y que libremente, francamente, sin presión de ninguna especie, sin temor ninguno, sin tomar en consideración ninguna opinión, sino con toda la libertad y con toda la fuerza de nuestra voluntad, escribimos ese plan de Guadalupe que adolece de muchísimos defectos literarios, que no tiene ni siquiera hilación gramatical, pero que, sin embargo, condensó en aquellos momentos la voluntad nacional, representada en unos cuantos patriota. Señores: recuerdo perfectamente bien todas aquellas escenas allí desarrolladas; recuerdo perfectamente bien el interés que, desde el subteniente más ignorado hasta el teniente coronel, porque allí no había otros grados más altos, pusieron en la discusión, en el estudio de lo que íbamos a levantar como bandera, para que el pueblo mexicano se agrupase alrededor del C. Primer Jefe y cumpliera con su deber de patriota. Sí, señores; al recordar estas escenas, recuerdo muchos rostros, recuerdo a muchos compañeros que los tengo grabados en mi imaginación y que ya han muerto; recuerdo a Galván, a Flores y a otros muchos, cuyos nombres no vienen a mi mente en estos instantes; pero que yo quiero que por mi conducto, que por mi voz, hablen a esta asamblea y le digan que los diputados al Congreso Constituyente, al consolidar en la forma de principios constitucionales la cuestión agraria, que los diputados del Congreso Constituyente, al darle forma en la ley constitucional a la ley obrera, que los diputados al Congreso Constituyente, al matar sin clemencia y de una manera completa la obra del clero, cumplieron con su deber al interpretar los pensamientos de aquellos hombres que cayeron en el campo de batalla y de otros, que ahora están en los puestos más altos del ejército, aquellos que tuvieron esa honra. Señores constituyentes: yo que he oído de vosotros un aplauso para los que firmaron el plan de Guadalupe, yo os correspondo de la misma manera y con el mismo



entusiasmo, y os digo que habéis cumplido con vuestro deber y os exhorto a que caigáis en el campo de batalla, defendiendo esta Constitución de la misma manera que aquellos cayeron en el campo de batalla defendiendo las cláusulas del plan de Guadalupe”. (Vivas y aplausos estruendosos).

Después se procede a firmar la Constitución. Pasan, por orden alfabético, los diputados. La pluma del Plan de Guadalupe les sirve para rubricar. Durante este acto, se advierte el regocijo que invade a los diputados y se escuchan exclamaciones de entusiasmo como estas:

“¡Viva el Plan de Guadalupe! ¡Viva la Constitución de 1917! ¡Viva el Primer Jefe! ¡Viva Obregón!”

La sesión permanente, iniciada el día 29, se levanta a las 3:45 p.m. del 31 de enero. A las cuatro y media volverán los diputados, para la sesión solemne de clausura.

### *Al terminar*

El regocijo que se apoderó de los diputados al firmar la nueva Constitución, tuvo como causas las siguientes:

1<sup>a</sup>.—Se había terminado la obra en el plazo prefijado.

2<sup>a</sup>.—Se hicieron figurar en el texto de la Constitución, varias reformas de carácter social que eran los más grandes anhelos de redención, defendidos en el campo de batalla por todos los buenos revolucionarios.

3<sup>a</sup>.—Se habían impuesto las opiniones de las mayorías “jacobinas”, que lucharon por el triunfo de las ideas radicales.

Respetando de la Carta Fundamental de 1857 aquellos principios básicos que tienen carácter inconvencional, en la nueva Constitución se inscribieron doctrinas modernas, que le permiten figurar entre los códigos más avanzados del mundo.

La revolución mexicana tuvo como causa primordial la situación política del país, bajo la férrea dictadura de Porfirio Díaz. Treinta años de tiranía habían hecho que en el poder se enseñorearan las camarillas de incondicionales; y que allá abajo el pobre pueblo se debatiera en la miseria y la ignominia. El impulso inicial de los revolucionarios mexicanos, fue resolver el problema político del país.

El primer paso de la revolución fue la caída del viejo dictador, quien se marchó al extranjero cuando pudo ver la forma en que era odiado por el pueblo. Pero entonces la revolución no tenía programa. Se creía que el cambio de hombres en los altos puestos de la administración pública, sería suficiente para que se operara una renovación en las ideas y los procedimientos. Vino en seguida la lucha sorda entablada por los servidores y simpatizadores del antiguo régimen, para desprestigiar a la revolución y dominarla en el gobierno.

El señor Madero no supo reprimir a tiempo las acometidas del enemigo, que estaba dispuesto a ir hasta la lucha armada por defender sus privilegios. La prensa abusó de su libertad y el ejército recién derrotado se preparó sin recato para tomar la revancha.

Así vino el cuartelazo.

Con todos sus horrores y sus crímenes, el cuartelazo sirvió para que la revolución adquiriera consistencia y eficacia. Ya no fue solamente obra de soñadores. Espíritus mejor preparados la encauzaron por un sendero seguro.

Ya vimos cómo, al discutir el Plan de Guadalupe, don Venustiano Carranza contuvo los impulsos de los jóvenes que le rodeaban para reservar aquellos puntos del programa revolucionario de mayor interés y lanzarlos en ocasión más propicia. Entonces no era conveniente atacar los intereses de la burguesía y del clero. Si la lucha había venido como consecuencia del cuartelazo, lo natural era dirigir las operaciones militares contra la soldadesca y concentrar la atención pública en los pretorianos que acababan de martirizar a nuestra incipiente democracia. Se guardaron, pues, aquellos puntos del programa social de la revolución, cuyo enunciado hubiese traído por el momento otras complicaciones.

El programa de la revolución se venía balbuciendo de tiempo atrás. Cuando la huelga de Cananea, los Flores Magón pusieron en su manifiesto de primero de julio esta promesa redentora: se devolverán las tierras del Yaqui, a la tribu que lucha por reconquistarlas desde hace tantos años. Después, en su Plan de Texcoco, don Andrés Molina Enríquez se ocupó preferentemente de la necesidad que había de resolver el problema agrario. En el Plan de Ayala, Emiliano Zapata predicó también la emancipación del campesino.

Los anhelos de liberación económica del campesinado y de otros avances sociales en materia obrera, fueron recogidos por el Primer Jefe Carranza en su decreto de 12 de diciembre de 1914, fechado en Veracruz. Por medio de este decreto Carranza preparó el terreno, para lanzar la famosa ley del 6 de enero de 1915, publicada bajo este rubro: tierras para los pueblos.

Los revolucionarios del sur, que pelearon a las órdenes de Zapata, pretenden que la ley del 6 de enero está copiada del Plan de Ayala y aseguran que este plan sirvió para dar su carácter agrario a la revolución.

En la redacción de la ley del 6 de enero tomó parte el licenciado Luis Cabrera, quien había presentado un proyecto de restitución de tierras ejidales a los pueblos, en la XXVI. No fue necesario, pues, contar con el Plan de Ayala para hacer el decreto de 6 de enero. Por otra parte, era tan restringido el territorio dominado por Zapata, que el Plan de Ayala apenas lo conocieron los jefes de la revolución del sur. Para la marcha general del movimiento en la república, tuvo mucho mayor importancia la ley del 6 de enero, repartida profusamente por el constitucionalismo en todo el vasto territorio que dominaba.

Entre los jefes militares a las órdenes de Carranza en 1915, hubo muchos que pensaron y discutieron la forma de dar un carácter social a la revolución. Entre esos jefes se cuenta el general Obregón, quien tuvo contacto directo con los obreros de la capital, cuando estos se alistaron en dos batallones rojos, para pelear contra Villa en la zona del Bajío. De este trato con los trabajadores surgieron las ideas de Obregón sobre el salario mínimo y seguro obrero. Recordó entonces la época en que estuvo trabajando como mecánico, en el ingenio de Navolato; y sus días de agricultor en pequeño, muy cerca de Huatabampo.

La comisión legislativa nombrada por Carranza en Veracruz, de la que formaron parte Luis Manuel Rojas y José Natividad Macías, se ocupó de ir dando forma al pensamiento revolucionario de la época.

De ahí surgieron las leyes que prepararon la realización del Constituyente y una serie de reformas de carácter social, entre las cuales pueden recordarse las siguientes:

*Decreto reformando el Artículo 109 de la Constitución, que restablecía el municipio libre como base de las instituciones.* (Veracruz, 26 de diciembre de 1914).

*Ley del divorcio. Se permite la disolución del vínculo matrimonial.* (Veracruz, 29 de diciembre de 1914).

*Aumentando en un 35 por ciento los salarios a los obreros de las fábricas de tejidos de algodón, lana, yute y henequén.* (Veracruz, 22 de mayo de 1915).

*Se declara de utilidad pública la erección de edificios municipales, mercados, cementerios, etc., en poblados, centros fabriles, mineros, etc.* (Veracruz, 28 de mayo de 1915).

*Se prohíben las corridas de toros en el Distrito y territorios federales.* (México, 7 de octubre de 1916).

Tan era vivo el deseo de Carranza de dar forma y consistencia al movimiento constitucionalista, que cuando organizó su gobierno provisional —en Hermosillo, 1913— adoptó como símbolo estos dos términos reveladores: Constitución y Reformas. Cronológicamente quizás el lema del constitucionalismo debió de haberse presentado al revés: Reformas y Constitución; pero hasta en esto se advierte que entre las grandes preocupaciones del Primer Jefe estaba la del imperio de la Constitución, reformada de acuerdo con las grandes aspiraciones de transformación, que alentaban todos los revolucionarios de ideales y pensamientos elevados.

Así fue cómo, al mismo tiempo que se alcanzaban las victorias militares, el constitucionalismo formulaba su programa, teniendo como objetivo la nueva Constitución. El empirismo de 1910, tan extendido entre los revolucionarios maderistas, se substituía con principios definidos de revolución social, entre los constitucionalistas de 1915. Y esto no se advertía únicamente en el gobierno federal: había varios Estados de la república que iniciaban reformas de trascendencia, dando entrada a las nuevas ideas en materia social. Entre esos Estados, se distinguieron los dos más opuestos en situación geográfica: el de Sonora, donde dictó una serie de disposiciones legislativas el gobernador provisional, el futuro estadista Plutarco Elías Calles; y el de Yucatán, que sirvió de campo de experimentación al buen revolucionario, el de los grandes ideales, Salvador Alvarado. Lo notable es que a una distancia tan considerable, estos dos jefes coincidieran en muchos puntos de su legislación: estado seco, primeras leyes sobre el trabajo, supresión de los contratos con pacto de retroventa, dotación de tierras, etcétera.

¿Qué significaba todo esto? Sencillamente que el pensamiento revolucionario se iba unificando. Ponía de relieve que los hombres de la revolución, después de examinar las condiciones del país, llegaban a tomar medidas muy semejantes para resolver los problemas fundamentales, con criterio avanzado. Recuerdo que en los campamentos militares, lo mismo en Celaya que en Trinidad, en Saltillo o Agua Prieta, el tema de la conversación era siempre el mismo: qué leyes habría que dictar, para resolver la condición precaria en que se hallaban las clases laborantes de México.

Con todas estas preocupaciones y la propaganda realizada por los hombres de Carranza en favor de una nueva Constitución, nada tiene de raro que al expedirse la convocatoria respectiva, en todos los ámbitos de la república se hayan preparado con entusiasmo las elecciones de constituyentes.

Al congreso de Querétaro fuimos con la seguridad de que las reformas que íbamos a introducir en la Constitución de 1857, la transformarían en una nueva Carta Magna. A pesar del respeto que teníamos para nuestros predecesores de 60 años atrás, no podíamos desconocer que en este siglo era necesario meter tantas reformas en el código fundamental, que valía la pena darle otro aspecto y nueva denominación. La Carta Magna del 57 murió en Querétaro. Un día se borrarán también la de 1917.

Para que llegue ese día faltan algunos años. Muchas innovaciones de la Carta de Querétaro ni siquiera se han llevado a la práctica. La administración del señor Presidente Cárdenas, ha puesto de relieve que en la Constitución de 1917 hay todavía numerosas medidas revolucionarias por implantarse en el país.

Falta bastante por legislar en consonancia con la Constitución. Las leyes reglamentarias que todavía no se dictan, darán tema para muchas reformas en nuestra vida institucional.

Cuando hago memoria de mi primera campaña política, precisamente de la que me llevó al constituyente, pienso en que la gente humilde, mi paisana de la frontera, no se dio cuenta de la enorme importancia que tuvo nuestra modesta elección. Los hombres de Magdalena, Santa Anna, El Llano, El Altar, Tubutama, Atil, Pitiquito, Caborca, etc., etc., pertenecientes al 4º distrito electoral de Sonora, votaron por mí como lo hubiesen hecho por otro. Fui candidato único; pero hice propaganda activa y desperté el interés por los puntos de programa que vendría a defender a Querétaro. Con qué sencillez hicimos aquella campaña eleccionaria. Un automóvil nos llevó por todas partes. Contratábamos la mejor música o charanga, para reunir a la gente. Desde el estribo del coche hablábamos a los hombres del campo: se iba a realizar una obra de gran trascendencia, para poner al día la Constitución y convertir en leyes las grandes aspiraciones populares.

Altar fue la cabecera del 4º distrito electoral. Allí se reunió la computadora y me extendió la credencial. Por el primer distrito vino Luis G. Monzón, por el segundo Flavio A. Bórquez y por el tercero Ramón Ross.

El viaje a Querétaro tuve que hacerlo por la vía de Piedras Negras, pues casi todo el Estado de Chihuahua se encontraba en poder de Pancho Villa. Salí a Hermosillo, a Nogales, yendo después a Cananea y Agua Prieta, pues tuve la representación del gobernador de Sonora, para asistir en Nacozari al 9º aniversario de la muerte de Jesús García: el 7 de noviembre de 1916. Ante el monumento del Héroe de Nacozari pronuncié unas palabras de homenaje. Después me interné en los Estados Unidos, por Douglas, Arizona, para entrar al territorio nacional por Eagle Pass, Texas. En Saltillo pasé con el licenciado Trinidad Sánchez Benítez, del Estado Mayor del general Obregón, una de las noches más terribles de mi vida. Sin cuarto en el hotel y sin poder tomarlo porque nadie sabía la hora de salida del tren, tuvimos que dormir sentados, con una sola cobija para los dos y con un frío de varios grados bajo cero, cierzo que se colaba por el coche de ferrocarril y un reducido espacio para estirar nuestros cuerpos adoloridos. (¿Serían así las noches toledanas?).

Pero teníamos salud y juventud. Era tanta mi juventud, que me faltaban unos meses para completar la edad reglamentaria del diputado. Pero en Querétaro no se dieron cuenta. Otros llegaron con menos años que yo... y pasaron.

Toda esta digresión para referir mi entrada al Congreso tiene su importancia. Es que deseo decir cómo llegué y cómo salí. No fui a Querétaro tan “en payo” como algunos otros compañeros. Mis andanzas con el Cuerpo del Ejército del Noroeste me habían dado la oportunidad de conocer bien la ciudad. Yo ya sabía de los camotes, de los templos soberbios y de las mansiones señoriales de esa tierra colonial.

Me faltaba —¿por qué lo voy a negar?— el conocimiento de los trucos parlamentarios y la sangre fría suficiente para hablar ante un auditorio en que hay gente docta. Todo se fue resolviendo en las primeras sesiones. El trato con los compañeros, entre quienes encontré magníficos amigos, me fue poniendo sobre el terreno. Al finalizar el congreso, no digo yo que ya era un perfecto parlamentario, pero sí un diputado mexicano que conoce el reglamento de la Cámara y sabe que pidiendo la palabra para hechos al comenzar la sesión, puede ir a la tribuna y hablar en el sentido que más le acomode.

Cuántas veces en la Cámara, con el pretexto de estos hechos, se atacó a un gobernador; a un jefe de operaciones, o al presidente municipal de un pueblo, que ni de nombre (el pueblo, se entiende) conocían los demás diputados. Con esos “hechos” se desahogaron muchos colegas e hicieron perder el tiempo al congreso.

Después del constituyente regresé a Sonora, con la satisfacción más completa de un deber cumplido y con la absoluta seguridad de que habíamos realizado una obra perdurable y digna. Como dije al comenzar este libro, para mí el triunfo más grande que se obtuvo con la Constitución fue el de dar bandera al movimiento revolucionario y unir bajo el mismo estandarte a muchas facciones que peleaban en la república sin saber por qué ni para qué. Después de promulgada la Constitución no hubo grupo rebelde que no encontrara escritos en ella, sus más caros anhelos. Por eso la consecuencia más saludable traída por el constituyente, fue la consolidación de un gobierno serio y fuerte, que tenía, para ser respetado, un programa de acción revolucionaria escrito en la Carta Magna.

¿Se explican hora [sic] el regocijo y la emoción de los constituyentes, al terminar sus labores, el 31 de enero de 1917?

### *La despedida*

Don Venustiano Carranza promulgó la Constitución el 5 de febrero de 1917, por sostener esa fecha histórica (el 5 de febrero de 1857) como el día de la Carta Magna.

La gran jornada fue para los constituyentes de 1917, el 31 de enero, porque en esa fecha terminaron sus labores y firmaron la carta fundamental. La firma se llevó a cabo por la tarde, en el salón de sesiones del congreso y se hizo con la pluma que había servido para escribir y firmar, el 26 de marzo de 1913, el histórico Plan de Guadalupe.

Con objeto de patentizar al Primer Jefe su gratitud por las deferencias que había tenido para ellos, los constituyentes le ofrecieron un banquete, que se celebró a las

diez y media de la noche, en el “Centro Fronterizo”. La cena fue solemne y cordial. Asistieron con el señor Carranza, muchos hombres distinguidos de la revolución. Señalaremos a los principales: Álvaro Obregón, Manuel M. Diéguez, Cesáreo Castro, Pablo González, Alfredo Rodríguez, Benjamín Hill, Eduardo Hay, Jacinto B. Treviño, Agustín Millán, Enrique Estrada, Francisco de P. Mariel, Fernando Dávila, Federico Montes, Roque Estrada, Manuel Aguirre Berlanga, Ernesto Garza Pérez, Eliseo Arredondo, Jesús Rodríguez de la Fuente, Gustavo Espinosa Mireles, etc., etc. Esto quiere decir que al banquete concurrió la plana mayor del constitucionalismo. A la hora de los brindis, fue Luis Manuel Rojas quien ofreció el homenaje, por medio del siguiente discurso:

“Señor don Venustiano Carranza:

Felizmente hemos llegado al término de la épica lucha emprendida un día allí, en los lindes septentrionales de la República Mexicana, contra la usurpación y la tiranía del antiguo ejército que encabezó Victoriano Huerta, continuando luego en las playas de Veracruz contra las huestes de la reacción convencionista, llena de gloria en los campos de Celaya, de León, de México, del Ébano, de Guadalajara y de 100 nombres más y esculpida hoy en bronce inmortales en las 12 tablas del pueblo mexicano.

Mas en esa grandiosa odisea de la viril juventud mexicana que os ha seguido en la lucha, en esa gira interminable de fatigas, contratiempos y peligros que, sin embargo, era la senda espinada y llena de luz que lleva hacia la inmortalidad, la figura ya legendaria de usted, señor Carranza, se destaca en primer término, no ya como la del simple gobernante que sabe cumplir honradamente sus deberes, sino como la de extraordinario conductor de un pueblo que ha sabido darle fe, cuando la fe le iba faltando, esperanza cuando ya todo parecía perdido, abnegación en las horas de sufrimiento y seguridad en el triunfo final de la justicia y de su derecho contra los más formidables enemigos del interior o del extranjero.

En este solemne instante en que el mundo entero acaso nos contempla, cuando se acaba de formular la nueva ley suprema de México, nacido al amparo de vuestra voluntad de hierro y bajo la égida de vuestra prudencia y sabiduría, vengo a estrecharos la mano y a levantar mi copa haciendo votos por vuestro éxito definitivo, que será también el de la revolución y el de la patria.

A nombre de todos y cada uno de los señores diputados al Congreso Constituyente de Querétaro, quienes han pedido ofrecer a usted este banquete como un homenaje a vuestros méritos excepcionales y en señal de su grande adhesión personal y política muy satisfechos de haber tenido el honor sin igual de ser solidarios con usted en la tarea culminante de la reconstrucción nacional, estando todos unidos para siempre ante las generaciones futuras del país como autores de su Carta Fundamental.

Notables son, en efecto, señor Carranza, los rasgos definitivos que os han dado una talla especial entre vuestros conciudadanos. La conciencia grande del deber que ha tenido usted, no es común en la mayoría de los hombres. Muchos protestaron en 1911 y 1912 respetar la ley y la voluntad del pueblo y solo usted supo cumplirlo con oportunidad después de los odiosos atentados cometidos en la capital de la república, por los funestos hombres de febrero de 1913. Hay también en usted una voluntad perfectamente ecuaníme y por tanto inquebrantable, aun en medio de las más grandes tempestades y dolores de la vida.



Ni el sacrificio de un hermano querido pudo hacer que cesara usted en una sola línea de sus convicciones o de sus compromisos con la revolución y la república. Además, solamente lucha contra el destino aquel que tiene voluntad bastante para domeñarlo. Los cobardes y los débiles están vencidos de antemano. Solamente la voluntad heroica de usted unida a la incalculable fuerza moral que da el sentimiento del derecho y la dignidad nacionales ofendidos, pudieron haber sido capaces de operar un milagro: que la debilidad y pobreza de los mexicanos, comparada con los enormes recursos del coloso del norte, hicieron retroceder palmo a palmo y lentamente, de las aguas y tierras de México, el amago insolente de una de las potencias más formidables que registra la historia, con pasma indescriptible del mundo contemporáneo.

Todavía debo hacer justicia a usted como Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. Ninguno de vuestros antecesores en el poder ni de vuestros compañeros o amigos en la lucha de ahora, sintieron jamás de una manera tan enérgica y feliz como usted, lo que significaba la dignidad y soberanía de México.

Hay en usted una gran moralidad, y cuando en los fulguros siniestros de la lucha fratricida, al choque de las pasiones más brutales, parecía que todos los sentimientos humanos y todo respeto al derecho ajeno había desaparecido en este país, usted, señor Carranza, ambicionando otra cosa que los honores o las riquezas, se levantaba muy alto en el concepto universal por su probidad manifiesta y por su gran respeto a la vida humana, aun cuando se tratase de sus mismos enemigos.

No ha ido usted, señor, efectivamente, tras del oro que mancha las conciencias ni tras la venganza que ensangrienta las manos y marca la faz con la maldición de Caín.

Usted conoce a fondo las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano, usted conoce muy bien la fecunda y práctica historia de este país, y ha vivido muchas de sus páginas angustiosas y amargas; usted conoce muy bien a los hombres con sus naturales pasiones y flaquezas, porque 5 años de lucha enseñan más que 5 siglos de la vida tranquila de los pueblos.

Es por esto, señor Carranza que usted pudo ser ahora un grande y afortunado legislador; la prueba más palmaria de esta verdad es que todo vuestro pensamiento en la obra legislativa, en lo que tenía de fundamental, ha podido surgir con valor puro, después de haber pasado por el crisol candente de la libre y apasionada discusión, que en el seno de la asamblea constituyente de Querétaro, una de cuyas mayores satisfacciones de sus miembros fue siempre la de tener conciencia plena de su completa independencia.

La nación espera, señor, que mañana, cuando se acabe ya el fulgor del combate y se extinga la tea de la discordia, entréis a gobernar la nación, al amparo de la ley suprema que todos acabamos de jurar. Volverá a renacer la paz y la prosperidad, cubriendo con un manto de esmeralda y oro los campos de la patria, y entonces surgirá de todos los rincones de ese suelo querido un himno de gratitud y se os proclamará, como ya en otra vez al inmortal Washington en Norteamérica, el primero en la paz, el primero en la guerra y el primero en el corazón de todos sus conciudadanos.”

El presidente del congreso fue muy aplaudido al terminar y en seguida se levantó don Venustiano, para responder a las palabras de Luis Manuel.

Con la solemnidad que le era característica y al mismo tiempo con sencillez, el gran viejo comenzó por agradecer la prueba de afecto y solidaridad de que era objeto.



Sus frases sencillas y severas se vieron interrumpidas varias veces con aplausos, pues causaron satisfacción y regocijo entre los constituyentes.

El Primer Jefe aseguró que su propósito al enviar al congreso el proyecto de Constitución, fue el de ahorrar trabajo a los diputados y encauzar sus labores. Dejó a la cámara que obrara con absoluta libertad, porque estaba convencido de que esa era la mejor manera de hacer que cristalizara una obra congruente. Que varios amigos suyos se inspiraron en sus ideas para defender el proyecto, “pero sin que yo encomendara a nadie la defensa de los artículos de ese proyecto”.

Dijo después el ciudadano Carranza que del éxito o fracaso de la nueva Constitución, serían responsables los diputados y él mismo, expresando además que en algunos puntos se había ido más allá de las fronteras de nuestro medio social. En los efectos que produzca la Constitución de 1917 compartirán también cierta responsabilidad los constituyentes de 1857, especialmente por los artículos que se conservaron del antiguo código.

Don Venustiano afirma que nuestro país tiene derecho a aspirar siempre a algo mejor; y que la Carta Magna de Querétaro no solamente defiende los derechos de los mexicanos, sino también los derechos de la humanidad.

Por último el Primer Jefe vuelve a dar las gracias a todos los diputados, por la confianza que les ha inspirado hasta hoy.

Las palabras del patriarca de Cuatro Ciénegas se pierden entre ovaciones clamorosas y los representantes populares se disponen a dejar a Querétaro, muy satisfechos por la obra realizada. Así fue la despedida oficial.

He de referir ahora la forma en que me tocó actuar en aquella noche inolvidable. Yo tenía una frase para contestar a quienes no preguntaban:  
—¿Vas al banquete de hoy?

—No iré, porque tengo hambre. Cuando uno tiene hambre no va a los banquetes, donde todo el tiempo se va en beber, sino a los restaurantes y mejor todavía a las fondas.

Esa noche, como a las ocho, me encontraba en el coche especial del general Benjamín Hill, libando cerveza de buena calidad, entre los tres estados mayores de Obregón, Hill y Diéguez. Nunca fui militar; pero me consideré fuertemente ligado a esos tres jefes. Desde Celaya tuve mi cama en el carro dormitorio “Pachuca”, del estado mayor obregoniano; muchas veces viajé con el general Hill en su “Irapuato”; y en Jalisco frecuentemente estuve a la derecha del viejo Diéguez, en su comedor de campaña.

Con los tres estados mayores nos pusimos a beber cerveza, haciendo reminiscencias de la campaña militar y comentando el suceso del día: la firma de la nueva Constitución.

Cerca de las diez de la noche, hicimos un alegre recorrido por las calles de Querétaro, desde la antigua estación del Central hasta el salón “Verde”, frente al “Centro Fronterizo”. Íbamos en dos filas, entre veinte o treinta militares de baja graduación, marchando marcialmente a tiempo que cantábamos el himno de la libertad: La Marsellesa. Nos embriagamos de alegría patriótica. En el salón “Verde” cantamos “Adelitas” y “Valentinas” y algunos recitaron versos revolucionarios. El júbilo se apoderó de todos y en ese momento hubiésemos dado con gusto nuestras vidas, por el triunfo de los altos ideales de la revolución.

Después de la jornada en el salón “Verde” y ya como a la medianoche, salimos hacia el “Centro Fronterizo” para escuchar los brindis. Cuando llegué al banquete, la atmósfera estaba caldeada y varios compañeros pidieron mi firma en las fotografías que acababan de obtener. Así fui de mesa en mesa, saludando y despidiéndome de los camaradas, en nuestra última reunión de Querétaro.

Ignoro cómo estuvo el caso; pero cuando el presidente Rojas pronunció su brindis, yo estaba detrás del Primer Jefe y recuerdo que ante los reiterados elogios de Luis Manuel, no pude evitar la exclamación:

—¡Eso es barba!

Momentos después, al contestar don Venustiano al brindis de los diputados, yo me encontraba detrás del compañero Rojas. Cuando el señor Carranza declaró que no había mandado a nadie, para que defendiera su proyecto en el congreso, yo grité entusiasmado:

—¡Bravo! El Primer Jefe es puro “jacobino”.

A la salida del “Centro Fronterizo” no sé cómo volví a encontrarme con don Venustiano, quien se retiraba rodeado de varios diputados: Entonces lo abordé, le di un abrazo y le dije:

—Desde octubre de 1913 ando con usted y usted apenas me conoce. Yo no hubiera sido capaz de decirle, a metro y medio de distancia, los elogios que acaba de prodigarle Luis Manuel. Sin embargo, estoy con usted y le repito lo que le aseguré en Hermosillo: si usted se ve en peligro, estoy dispuesto a exponer mi vida por defenderlo.

Luego nos fuimos por las calles de Querétaro, con un gozo inefable y la seguridad de estar viviendo momentos trascendentales en la historia de México. Otra vez, sin saber por qué, me encontraba parado en la esquina del hotel Internacional, cuando pasó en un coche abierto el general Obregón con otras personas. Al punto le grité:

—¡Párate, Álvaro! Llévame a dormir a tu carro.

—Bueno, sube, me contestó él.



Al día siguiente, como a las siete de la mañana me levanté apresuradamente, con deseos de no ver a nadie. Salía de una pesadilla, lleno de remordimientos. Corrí hacia uno de los gabinetes del coche, para asearme; pero el general Obregón, que ya estaba tomando su desayuno, me descubrió y me dijo riendo a grandes carcajadas:

—¡Caray! Bojórquez, qué jalón de barbas le diste a don Venustiano, anoche.



Nuestro adiós a Querétaro fue triste. En dos meses ya habíamos aprendido a querer a la ciudad, con su buen clima, sus edificios coloniales y su ambiente de historia patria. Nos habíamos familiarizado con el cerro de las Campanas, el convento de La Cruz y las huertas de La Cañada. La gente nos había tratado bien.

Como los hoteles no tuvieron cuartos bastantes para todos los diputados, algunos fuimos a vivir en casas particulares. Manuel M. Prieto y yo nos hospedamos en una

casa de la calle Cinco de Mayo con una familia muy honorable. Prieto se fue a vivir después con Juan de Dios Robledo, en el Gran Hotel.

La casa que habité en Querétaro sirvió de alojamiento a don Adolfo de la Huerta, gobernador interino de Sonora, durante los días que pasó en Querétaro, coincidiendo con el Constituyente. Esto dio lugar a que nos visitaran muchos políticos y generales de renombre. Ahí estuvieron Obregón, Pesqueira, Calderón, Bórquez, Magallón, Perusquia, Espinosa Mireles, José María Rodríguez, Barragán y muchos más.

Cuando me despedí de la familia en cuya casa había pasado setenta días queretanos, la señora me ofreció una merienda a la usanza del interior: chocolate, tamales, buñuelos... Agradecí el agasajo por varias razones, siendo la principal el buen trato recibido, a pesar de mi actuación radical en el congreso. Como la mayoría de las familias de Querétaro, aquella que me despedía afectuosamente era muy dada a la iglesia y en consecuencia temerosa de la revolución.

Querétaro me dejó recuerdos muy gratos y su nombre me trae en todo momento evocaciones íntimas, que perduran y se vuelven cada vez más sentidas a través de los años.

En mi primer libro —*Sonot*, 1917— dediqué una sección especial a Querétaro y en ella algunos recuerdos frescos de nuestra vida en esa época inolvidable.

En diciembre de 1916 escribí esta crónica sobre la entonces capital del constitucionalismo y de la república. La publiqué en *El Constituyente*, de Jara y Vega Sánchez, y después en *Sonot*:

“Es una ciudad levítica. Buen clima. La cruzan los dos ferrocarriles más largos del país. Ha sido la capital provisional de la república en varias ocasiones. Pintoresca. Pobre. Vieja... Interesante para los historiadores y para los turistas.”

“En la estación los vendedores vocean la cajeta de Celaya —“la chiclosa, jefecito”—, los camotes legendarios, que permanecen muy serios, muy resignados, en la batea del comerciante luchón; los tamales, el café, los ópalos, el pollo, la fruta de horno...”

“Hay en la ciudad algunos ocho coches destartados, tirados por rocines o mulillas flacas, flaquísimas. Pululan los cargadores *de número*. Hay un regular número de autos particulares u oficiales. Las calles son estrechas, muy estrechas, estrechísimas. En las banquetas caben más de una persona y menos de dos. La plaza principal es chica; pero muy bonita. La alameda, aunque está un poco descuidada, vale la pena; es una de las más hermosas que conozco. Hay algunas calles recientemente asfaltadas y con alumbrado moderno (ícosa de la revolución!). Hay varios hoteles malos y muchas fondas pésimas.”

“Querétaro cuenta con algunas residencias suntuosas, en el interior. Hay casas antiquísimas con elegantes corredores y artísticos patios; pero todas ellas ostentan una fachada vulgar, fea, antiestética. Las calles sin asfalto están empedradas a la antigua. Lo mejor para hacer bien la digestión, es tomar un coche y dar un paseo por las calles de superficie rugosa, donde la piedra cruda hace que las muelles del vehículo den pruebas de su resistencia.”

“El Cerro de las Campanas no es ni siquiera una loma, es una lomita. Sin embargo, está colocado tan estratégicamente, que desde él se dominan todas las entradas de la ciudad. Donde fusilaron a los tres, hay una capilla. Según dicen, la capilla fue

construida por el gobierno austriaco. Un hombre, que no parece tan viejo, le da a uno detalles de los combates famosos. Se acuerda del sitio. Recuerda nombres, fechas y lugares. Cuenta que todos los años viene a la capilla el ministro de Austria a depositar una corona en nombre del imperio, y que se dice misa solemne y que discurren por el cerrito algunos imperialistas, que aún “conservan” las huellas de la traición y guardan títulos nobiliarios y se la dan de aristócratas ‘pur sang’.”

“El convento de la Cruz es otro lugar histórico famoso. Frente a él hay un jardincito. Está en una loma. En sus alrededores crece un árbol que da espinas en forma de cruz, y cura todos los males... ¡hasta el mal humor!”

“La cañada es bonita; pero no tanto. Lo mejor que tiene es una señora gorda que prepara suculentos comelitones y hasta banquetes. Hay también buenos baños de agua tibiecita.”

“El acueducto sí es una obra grandiosa, monumental. ‘Solo viéndolo se puede creer’ que hayan sido tan artistas, tan arquitectos y tan prodigiosos los constructores gachupines que lo erigieron. Por debajo de uno de sus arcos pasa el Central.”

“En el Palacio de Gobierno hay un museo de antigüedades. En él dos banderas del general Arteaga, retratos de Hidalgo, Allende, etc... de doña Josefa Ortiz, de Miramón y de otros héroes y traidores célebres; documentos auténticos de inapreciable valor; la chapa de hierro por donde habló la Corregidora, para avisar a Hidalgo que ya se había descubierto la conspiración; otros muchos objetos importantes y la caja mortuoria en que se colocó al archiduque recién fusilado. La caja conserva todavía huellas de la sangre ‘rojo-oscura’ del hermano de Francisco José.”

“En el Museo se encuentran también los banquillos donde Miramón y Mejía estuvieron ante el Consejo de Guerra. Nájera se sentó en uno de ellos para ver ‘cómo se sentía’. Yo no quise hacerlo.”

“Se aburre uno en Querétaro. Los constituyentes de 1917 no tuvieron aquí otro refugio que ‘El Puerto de Mazatlán’”.

“Parece vida de claustro la que se pasa en esta ciudad. Si no fuera por el Congreso, donde los diputados seguido están ‘de vena’, Querétaro no tendría atractivos: para ahuyentar el tedio, para despertar el interés”.

El 19 de enero de 1917 publiqué en *El Constituyente* la historieta que copio a continuación. Al transcribirla solo he suprimido tres o cuatro palabras que le sobraban. Mi plan fue, como ha de advertirse, combinar los nombres de los compañeros con todo lo de actualidad en el congreso. La “palma” a que me referí, que iríamos a recoger “allende el mercado” eran las dietas, porque en la antigua academia de Bellas Artes, donde fueron las sesiones preparatorias, siguió funcionando la Tesorería del Constituyente, bajo las órdenes del compañero Antonio Madrazo. He aquí la

### *Historieta re-constituyente*

“Vengo del MONZÓN de Mapimí a presenciar el advenimiento de un nuevo MACÍAS: la Constitución de 1917.

Mi color MORENO indica claramente los SOLARES de donde procedo. Me llamo ONÉSIMO ILIZALITURRI y TRUCHUELO. Sin embargo, no soy un PAYÁN.

El ALCÁZAR de las Bellas Artes, está rodeado de artísticos CÉSPEDES. Ahí, sin muchos RODILES, se recibe el DORADOR metal. Un día, al salir del Congreso encontréme “pisto” GRACIAS a las copiosas visitas que había hecho al “PUERTO DE MAZATLÁN”. Fuimos hacia el REYNOSO de la Tesorería, y díjele:

—ADAME un anticipo aunque sea de un HIDALGO.

Contestóme el poderoso:

—Imposible. DÁVALOS un MADRAZO anteriormente porque tenía DINORÍN y autorización. Hoy no podemos hacer una SOSA que pasar los DÍAZ BARRIGA en ristre... ¡Ah, si se tratara de un artículo del Reglamento!...

Quedé triste y abatido porque ya no podría sentarme a la MEZA del “Cosmos”, a comer revoltijo a la JARA con LIMÓN y carnes FRÍAS. El momento fue propicio para abrir la CHAPA de la LIRA sentimental y reconstruir el pasado pesimista. Y hube de decir lo que mi compañero jacobino:

“Estaba muy LOZANO y púseme PRIETO por volverme AMADOR. Está la cosa CASTAÑOS oscuros y no será difícil que el MANZANO de la discordia acabe por quitarnos los MANJARREZ de la boca.”

“Por más que estén haciendo la PALA... VICINI y nos hablen DE LOS SANTOS, hay que echar todo eso a un gran CALDERÓN y dejar que las injurias vayan por el CAÑETE lo más RECIO posible, hasta que el gusano que les ROEL la conciencia los vuelva hacia la ESPINOSA senda de la VICTORIA”.

No hay remedio, me dije. Necesito ponerme en manos de la reacción... de VASSERMANN. Hay que SALVARSAN la vida y olvidar los ROMAN ... ticismos.

Antes de ponerme CANO, reflexioné:

—No hay otro recurso. Yo me FAJARDO los pantalones. No estoy para ir a la CASTAÑEDA. Y, como buen GUERRERO, acostumbrado a la lucha y al trabajo como GERZAIN, tomé el propósito definitivo. Con fe y entusiasmo, mi pensamiento se deshilo así:

Traspasaré la BARRERA de la injusticia y como un BRAVO IZQUIERDO iré a la FUENTE de la verdad a recoger los ROSALES de la ley en la VEGA SÁNCHEZ.

¡SILVA, HERRERA MANUEL, que ya estamos de triunfo! Ya se disipan las ROJAS llamadas del combate. Ya podemos recoger la PALMA allende el MERCADO.

Como un ROBLEDO ha estado el CONGRESO. Por él han corrido RÍOS de discordia; pero las energías VON VERSEN hacia las TORRES del honor y resultará que ni PINTADO SÁNCHEZ. Pronto celebraremos tan FRAUSTO acontecimiento”.

## *Las reformas a la Constitución*

Al principiar este libro, había pensado yo terminarlo con un juicio crítico de las reformas hechas a la Carta Magna desde 1917 hasta nuestros días. Ahora pienso que este tema no corresponde a mi obra. Puesto que se trata de la crónica del Constituyente, mi trabajo debe terminar con las labores desarrolladas en Querétaro, hasta el 31 de enero de 1917.

Los reaccionarios de México, quienes siempre fueron enemigos de la nueva Constitución, baten palmas diciendo a cada paso: “Y se le han hecho tantas reformas que ni sus autores la reconocen”.

Eso es mentira. Las reformas impresas en varios artículos de nuestra carta fundamental, no afectan su conjunto. Están en pie sus postulados de mayor importancia. Hay en ella preceptos y disposiciones tan avanzados, que todavía en los momentos actuales no han podido ponerse en práctica. La Constitución de 1917 tiene todavía material para ir regulando la vida del país sobre nuevas normas. Aún es un código de futuro.

La mayor parte de las reformas introducidas en la Constitución, han servido para aclarar algunos conceptos o para poner a tono unos capítulos con otros. Modificaciones de verdadera trascendencia, no se le han hecho.

Lo que pasa en nuestro país, es que somos muy dados a cambiar las cosas y nuestro afán innovador nos lleva a veces hasta pedir que se modifiquen las leyes fundamentales. No siempre ha sido necesaria la reforma constitucional y en ocasiones, se ha cometido el error de introducir como reformas a un artículo, verdaderos preceptos reglamentarios.

Para que la Constitución adquiera toda su fuerza, en la vida práctica, se requiere estudiar concienzudamente todas las leyes reglamentarias que no se han dictado aún. Se verá, entonces, todo el vigor que tiene la Carta Magna de Querétaro.

No deseo, como dije antes, entrar en detalles sobre las reformas que se han introducido en la Constitución. Voy a referirme únicamente al caso del artículo tercero. Aprobado en Querétaro con la exigencia de que en todos los establecimientos (oficiales y particulares) se debería impartir la enseñanza laica don Venustiano quiso, en sus primeros meses de gobierno, que el artículo se reformara quedando como en el texto primitivo del proyecto de Constitución que él mismo había enviado al constituyente. La reforma no se aprobó y el tercero seguía con su texto de 1917, hasta que en el año de 1934 pudo ser transformado. La oleada de radicalismo que en 34 llegó hasta la modificación del artículo tercero, hizo que el texto constitucional adquiriera verdadero carácter de ley reglamentaria. Y así lo tenemos desde entonces.

En los días de mayor efervescencia radical, cuando se obtuvo en todo el país la aprobación de un Artículo 3º que tenía mucho de ley reglamentaria, me permití escribir una opinión en *El Nacional*, bajo este título: “Nadie se acuerda de Monzón...” Yo creía, y lo sigo creyendo aún, que para satisfacer a los más radicales de 1934, hubiese bastado resucitar el voto particular que Monzón presentó al constituyente, cuando allá fue discutido el artículo tercero. Este hubiese quedado, entonces, con esta redacción:

“...pero será RACIONAL la que se imparta en los establecimientos oficiales y particulares...”

A la mayoría de los constituyentes que aún vivimos, nos interesa que las modificaciones que se hagan a la Constitución sean para modernizarla.

Eso sí, desearíamos que los legisladores actuales tuviesen cuidado en no seguir introduciendo en el texto de la Carta Magna, disposiciones de carácter reglamentario. Recomendamos que se estudien primero las leyes orgánicas de tanto artículo que todavía no la tienen. ¿Desde cuándo se está hablando de reglamentar el 4º constitucional?

No me cansaré de insistir en que la Constitución de 1917, tiene todavía muchos preceptos fundamentales que no se han llevado a la práctica. En vez de pensar en innovaciones, valdría la pena que se interpretaran las ideas que la Constitución contiene, para hacerla que sirviera de norma con majestad y en toda su plenitud, a la vida política y social del país.

Pasarán muchos años, una o dos generaciones más antes de que nuestra Constitución requiera reformas de verdadera importancia. Entonces, sucederá, seguramente, que en vez de modificar la Constitución, se piense en discutir otra totalmente distinta, que se amolde mejor a la vida nueva en que habremos de entrar. Mientras tanto, respetemos la Carta Magna de Querétaro.

### *Frutos obtenidos*

Con la vigencia de la Carta Magna de 1917, la nación mexicana pudo volver al orden constitucional. Ese es, desde luego, el primer triunfo obtenido. Los revolucionarios de diferentes banderías se acogieron a la Constitución, cuando pudieron percatarse de que en su texto se hallaban las aspiraciones más altas del pueblo mexicano. Los principios que habían servido de bandera a la mayor parte de los grupos levantados en armas, se encontraban enunciados y resueltos en el código de Querétaro.

El país volvió al orden constitucional, el primero de mayo de 1917. Sostenida su candidatura por el PLC (Partido Liberal Constitucionalista) y teniendo como programa de gobierno el imperio de la Constitución, el ciudadano Carranza ganó las elecciones con una fortísima votación popular. El día del trabajo, rindió la protesta de ley y en seguida se puso a organizar su gobierno, de acuerdo con las nuevas normas.

En los días en que la república volvía al orden constitucional, los viejos revolucionarios, entre chanzas y veras, lanzaban exclamaciones como estas:

- Yo soy preconstitucionalista.
- Desde que la revolución degeneró en gobierno...
- Ya esto no sirve, se volvió gobierno...

Y en efecto, la administración pública adquiría respetabilidad. Cada vez escaseaban más los “embutes” y los gastos “para el desempeño de una comisión confidencial”. Se exigía el trabajo, durante las horas de oficina. Se empezaba a respetar a la policía por los revolucionarios que antes no atendían más órdenes que las de sus “superiores jerárquicos”. Los asuntos se despachaban después de un acuerdo y previo estudio.

Muchos jefes revolucionarios que peleaban sin programa o que vieron sus aspiraciones resueltas por la nueva Constitución, depusieron las armas y se dedicaron al trabajo. Otros ofrecieron sus contingentes para coadyuvar en la pacificación del país. Pancho Villa en el norte y Emiliano Zapata en el sur, eran de los pocos jefes con algún prestigio y elementos que seguían sin reconocer al gobierno nacional de Carranza.

Las relaciones internacionales de México se fueron reanudando con los gobiernos de Europa y América. El prestigio de México como pueblo de avanzada, iba en aumento entre los países de la América Latina. Varias de estas naciones, como Brasil y Uruguay,



tomaron de nuestro Artículo 123 ideas para sus legislaciones sobre el trabajo. El prestigio de Carranza también se fue haciendo continental.

La Constitución dio más respetabilidad al gobierno de México, y poco a poco, a su influjo bienhechor, se pudo ir haciendo que el país entrara en un régimen de instituciones. Con el tiempo Villa se acogió a la nueva ley, yéndose a explotar, con sus antiguos soldados, un latifundio que se dividió, para él y los suyos. Los hombres de Zapata, se rindieron también ante la evidencia del imperio de una Ley justa. Al volver de las montañas no pudieron pedir más: en la Constitución de Querétaro estaban el programa y los anhelos redentores de los campesinos del sur y de todo el país.

Esto pudo obtenerse con la vigencia de la nueva Carta Magna. Sobre todo, pudieron volver a nuestra patria el orden y la tranquilidad, bajo un código de justicia social y política, que tiende a garantizar cada vez más el desarrollo de la paz orgánica en México. De una paz que los ciudadanos mexicanos de 1910 ni siquiera pudieron entrever. ¡Paz orgánica. Algo muy distinto a lo que imponía “el Héroe de la Paz”!

Y ha sido así que solo con la Constitución de 1917, hemos podido soportar a la revolución hecha gobierno.

### *Cinco siluetas de constituyentes*

Antes de poner punto final a este libro, deseo esbozar cinco biografías de igual número de camaradas de Querétaro. Son bocetos de hombres distinguidos no solamente en las asambleas históricas de 1916-1917, sino también en otros momentos vitales para la revolución mexicana.

Tuve muchos candidatos para llenar este capítulo final. Circunstancias diversas y especialmente la falta de oportunidad para encontrarlos, me hizo concretar estos apuntes a cinco compañeros. Me quedé con las ganas de obtener datos biográficos de Hilario Medina, Manuel Aguirre Berlanga, Esteban B. Calderón, Alfonso Cravioto, Carlos Gracidas, Antonio Gutiérrez, Nicolás Cano y Pastor Rouaix. Con gusto hubiese escrito sobre ellos.

A la carrera —como que el libro se ha ido a la imprenta mucho antes de lo que esperaba— he reunido mis apuntes acerca de los cinco camaradas a quienes voy a referirme. Se trata, desde luego, de ciudadanos destacados en la gesta de la Constitución.

Para que nadie se ofenda, voy a ocuparme de estos cinco constituyentes presentándolos por orden alfabético de apellidos. Lo haré, pues, conforme a las listas de asistencia del Congreso.

### *Jara*

Más que general, parecía un poeta. Su melena ensortijada no necesitó nunca del rizado permanente. Como gordo legítimo, era un hombre de buen humor. Hasta en sus discursos más serios se le saltó la nota jocosa. A él debo aquella parte de mi historieta reconstituyente que dice: “Aunque estén haciendo la Pala... vicini, y nos hablen de los Santos...”

Jara llegó al constituyente en plena madurez, “en madurez completa”, diríamos ahora. Tenía treinta y seis años. Ya era general ameritado, y su nombre conocido en varias regiones del país.

Para mí, Jara representó uno de los papeles más brillantes en Querétaro. Fue, en mi concepto, la segunda figura en aquel congreso histórico. Sonriendo siempre y con ganas de hacer juegos de palabras a todas horas, Jara fue un orador ameno, a quien se oyó con simpatía en la tribuna.

Su ademán era sobrio, la voz robusta —voz de mando militar— y la dicción casi correcta. Y digo casi, porque el hombre tartamudeaba con frecuencia.

Jara nació en Pluviosilla, el 10 de julio de 1880. Vino al mundo el mismo año que el general Obregón.

Don Heriberto estudió su primaria en Orizaba. Figuró entre los buenos alumnos del profesor Enrique Laubscher, en la Escuela Modelo. Laubscher en Orizaba, como Rébsamen en Jalapa, fue de los renovadores de la escuela primaria. Introdujo al país el método de la enseñanza objetiva. ¡Buena primaria la que estudió el niño Jara!

Años después, en Pachuca, hizo su bachillerato en el Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo. Quizá de allí le venga su amistad con Matías Rodríguez y Rafael Vega Sánchez.

Como todo buen revolucionario, Jara comenzó por ser magonista de acción. En 1906, era simpatizador de los obreros de Cananea. Obrero él mismo, puesto que ya trabajaba en la fábrica de Río Blanco, tomó parte en la memorable huelga de 7 de enero de 1907. Con estos antecedentes, ¿qué de raro tiene que en 1910 haya sido de los primeros maderistas y en 1913 de los más activos constitucionalistas?

En diciembre de 1914, era Jara el comandante militar de la plaza de Veracruz. Un día, yo fui con “mi” general Lino Morales al teatro “Olimpia”. El pequeño coliseo estaba repleto de concurrencia. Nos vendieron los boletos, pero al querer entrar, nos impidieron seguir adelante. El buen yaqui Lino, protestó indignado.

—Si sabían que no cabíamos, ¿para qué nos vendieron los boletos? Ahora verán cómo les quemó el teatro...

Y fue por una escolta. Se armó el escándalo. Nos llevaron a presencia de Jara, comandante militar.

—Entrégueme su pistola, coronel... (pidió don Heriberto.)

—No, mi general... (le respondió Lino). Esta pistola me costó mi dinero y al único que podría entregársela quizás fuera a mi general Obregón.

Pero Jara tenía mano izquierda. (Desde entonces era izquierdista). Hizo que Lino obedeciera sus órdenes y se lo ganó amigo para siempre. Por allá en Celaya y Trinidad, el jefe de los yaquis se acordaba de Jara y me decía:

—¿Te acuerdas de aquella noche en Veracruz? A un hombre como el general Jara sí se le puede entregar el arma de uno.

Con experiencia bastante y magníficas intenciones, Jara llegó al constituyente a realizar una brillante labor. No sabía leyes; pero conocía las necesidades del pueblo. Expresaba sus pensamientos con claridad y estaba en aptitud de discernir sobre los más graves problemas de la patria.

Hombre culto y de gran corazón, el general Jara dejó una huella imborrable en las jornadas de Querétaro. Jara, Jara... ¿con qué arco nos dispararía esa jara sobre el constituyente? Porque, a veces, hirió y punzó aun sin quererlo y aun cuando lo hizo con la más suave de las ironías.

### *Lizardi*

Entre los elementos de las derechas que más se distinguieron en el congreso, figuró el guanajuatense licenciado Fernando M. Lizardi. Recordaba al Pensador Mexicano, con quien tiene un remoto parentesco, para hacer en la tribuna cuentos chispeantes. Refería anécdotas y chascarrillos como buen “causeur” y oyéndolo, se acordaba uno de Benito Garza, el imponderable creador de “Tío Laureano”.

Hasta en los momentos más enojosos de una discusión, el compañero Lizardi ponía un grano de pimienta, la nota irónica bien colocada, que serenaba hasta los más acalorados debates.

Fue un elemento conciliador. No dijo nunca los pesados discursos de los juriconsultos, que cuando se meten al terreno de la ley y emplean tecnicismos, ¡no hay quien los soporte!

Tomo al azar un discurso de Lizardi y leo los renglones que anteceden a esta anotación de los taquígrafos: risas. Veamos dos párrafos:

—“Pues bien, aconteció que habiéndosele ocurrido a este señor gobernador don Joaquín Obregón González, establecer la clase de estadística para los estudiantes de la carrera de abogado y después de investigar y de mucho pensar y de poco dormir, se le secó el cerebro...”

El otro pasaje de este discurso dice:

—“... ¿qué nos va usted a enseñar? Y el señor licenciado Chico les contestó con toda ingenuidad, porque debo decir que es un hombre muy inteligente e ilustrado: señores, ¿qué quieren ustedes que les enseñe de estadística, si lo único que conozco de ella es al señor Ibargüengoitia parado en la puerta de la oficina de estadística?”

Fernando M. Lizardi nació en la ciudad de Guanajuato, en el barrio de Pastita, el 23 de mayo de 1883. Hizo su escuela primaria en Celaya, una de las perlas del Bajío. Estudió la preparatoria y los dos primeros años de la profesional, en Guanajuato, la minera capital del Estado. El resto de jurisprudencia lo estudió en la metrópoli. Su título de abogado le fue concedido el 11 de septiembre de 1906.

El licenciado Lizardi es fuerte en Derecho y ha sido abogado de prestigio. Antes y después del constituyente, fue Director de la Escuela de Leyes.

Durante la última campaña presidencial de don Porfirio, Lizardi estuvo en la oposición, distinguiéndose como anticorralista. Se levantó en armas en 1911, con el ahora general Fernando Franco. Este levantamiento tuvo lugar en Jaral del Valle. Ha servido varias ocasiones en el ramo de Justicia Militar y en 1915 estuvo en Pachuca, con el carácter de Secretario General de Gobierno.

Lizardi llegó al constituyente con algunos compromisos con Palavicini y el licenciado Macías. A pesar del padrinazgo, no se hizo odioso a las izquierdas.

Mesurado. Correcto. Con bastante cultura y rectas intenciones, el licenciado Lizardi hizo un buen papel en el congreso. Le tuvimos estimación desde los primeros días del constituyente, porque encontramos en él a un bohemio sincero, un compañero cordial y un amigo noble.

### Monzón

Fue una de las figuras más pintorescas del constituyente. Venía de la revolución y su palabra hiriente hizo mella desde que comenzó a ser escuchada. Con su pequeño discurso inicial, hizo polvo a Heriberto Barrón, quien tuvo que marcharse de Querétaro sin ser admitido por el congreso.

Luis G. Monzón es un tipo raro, extravagante. Viste, casi siempre, de negro. Usa sombrero de anchas alas. Es aficionado a usar pistola y armas punzo-cortantes.

Monzón ha sido de los primeros bolshevikos mexicanos. Su casa la tiene casi toda cubierta de papel rojo. Su esposa y seis hijos militan en las filas del comunismo.

Monzón maneja la sátira como pocos. En un mismo tono de voz y aparentando no dar importancia a sus conceptos, dice las mayores groserías o vierte las ideas más estrafalarias. Parece muy mansito. Hay que temerle aun cuando no se altere su semblante.

De mediana estatura. La frente alta. Mirada penetrante. El bigote de largas guías. El profesor Monzón fue uno de los diputados más interesantes del congreso. Su influencia se dejó sentir en muchos artículos de la Constitución. En el tercero, fue más lejos que la primera comisión de reformas, a la cual perteneció. En un formidable discurso anunció y hasta declinó un programa para la Secretaría de Educación Pública, que años después había de fundarse como Monzón lo predijo.

Este don Luis G. vio la primera luz en la hacienda de Santiago, colocada a quince leguas al suroeste de la ciudad de San Luis Potosí. El acontecimiento tuvo lugar el 15 de noviembre de 1872, el año en que murió Juárez. Se educó en SLP; pero nunca ha tenido muy buena educación. Es un talentoso profesor normalista. Es culto y piensa bien. Siempre ha sido un rebelde.

Luis G. ha trabajado en muchas escuelas: San Luis Potosí, Hermosillo, Estación Torres, Nogales, Nacozari de García, etc., etc. Ha sido muchas veces inspector escolar y alguna vez dirigió la Normal de Hermosillo, espantando con sus ideas modernas a la burguesía sonoreense.

Monzón es un verdadero precursor de la revolución. Fue magonista. Después, figuró en el maderismo. En marzo de 1913 se le ocurrió atacar la plaza de Álamos, defendida por federales huertistas. Lo derrotaron y fue a dar a la cárcel. Cuando Hill tomó la ciudad en abril del mismo año, Monzón quedó libre para seguir sirviendo en el constitucionalismo.

En Hermosillo dirigió el diario revolucionario *Reforma Social*. No lo aguantaron porque tenía un criterio extremadamente independiente.

Apoyado por sus antiguos discípulos de la región más minera de Sonora, fue electo para el constituyente en 1916.

Monzón descolló entre los diputados radicales del congreso. Estaba en la plenitud de sus facultades físicas o intelectuales. Sorprendió a todos por la justeza de sus conceptos. Era lacónico e hiriente. Nunca dijo palabras de más. Conocedor del país y de las debilidades humanas como pocos, sabía exponer, con su pensamiento, los males por remediar, los vicios por corregir y los anhelos de redención social que iban a tornarse en leyes fundamentales.

¡Ah qué Monzón!

¡Cómo le gusta el bacanora! Pero qué recto en sus intenciones, y qué fortaleza interior la suya, para defender, como sea necesario, las ideas más avanzadas de la revolución internacional. ¡Arriba el querido y viril camarada de 1917! (Conste que ya le perdí el respeto a uno de mis primeros maestros de la primaria: Monzón mismo, por allá en 1900).

## Música

He aquí al verdadero paladín del constituyente. Líder de las mayorías y conductor de la primera comisión de reformas, el general Francisco J. Música fue, sin lugar a duda, la figura más conspicua del congreso. Sin ser abogado, sabía legislar como ninguno; sin ser orador etiquetado, en la tribuna arrancaba las ovaciones más largas y estruendosas; sin ser higienista, entendía los problemas de la salubridad; sin ser maestro de escuela, podía dar una conferencia sobre sistemas de enseñanza.

¿De dónde salió con tanta preparación? De la provincia, de allá donde se tiene tiempo para estudiar y meditar y donde se forman los autodidactas. Alguna vez intentaré hacer una biografía completa del general Música. Ahora me voy a concretar a la anotación de varios datos interesantes de su vida.

Es de Tingüindín, pueblecillo colonial cercano a Zamora, en Michoacán. Recostado en la montaña, Tingüindín es un pueblo agrícola, con muy buena agua de manantiales. Está sobre el ramal de ferrocarril que va de Yurécuaro a Los Reyes.

El padre del general Música fue un competente maestro de escuela. A él debe Francisco J. sus primeras enseñanzas. Como el profesor era cambiado con frecuencia de un pueblo a otro, el niño Francisco tuvo que hacer su primaria en todas estas escuelas: de Zináparo, de la Piedad de Cabadas, de Purépero, de Chilchota, y, al fin, concluyó en la de Sahuayo.

En Sahuayo mismo, estudió la escuela superior; hizo algunos cursos de preparatoria e ingresó al seminario. Estudió con ahínco el latín y era muy dado a recitar en esa lengua las composiciones poéticas de Ovidio y de Horacio, así como los elocuentes discursos de Cicerón. A todos ellos los tradujo. En esta época, no había libro que cayera en manos del joven Música, que no devorara con fruición. Como en el caso de Basilio Vadillo, la estancia de Música en el seminario sirvió para desarrollar sus antipatías por el clero, que tanto mal hace al pueblo mexicano. Aquellos que lo han conocido más

de cerca, saben todo lo que perjudica al país la actuación del mal clero católico que padecemos.

Antes de que se olvide, debo decir que Múgica nació el 3 de septiembre de 1884. Quiere esto decir que al constituyente fue con treinta y dos años, magnífica edad para realizar grandes cosas en la vida.

Conocí a Múgica en 1913. Había ido a Sonora en comisión del señor Carranza, poco después de la repartición de tierras que organizó en Matamoros, con Lucio Blanco. Era entonces Mayor y usaba una “piocha” que le hacía aparecer con el aspecto de León Trotsky en los días de la revolución rusa. En aquel viaje a Sonora, apenas crucé unas palabras con el Mayor Múgica. Lo volví a encontrar en Veracruz, en diciembre de 1914. Era ya general y administraba la aduana. Supe que después lo mandaron, como gobernador y comandante militar, a Tabasco. Hizo allí una gran campaña de pacificación y una labor encomiable desde la gubernatura del Estado. Su obra legislativa de aquellos tiempos, es un modelo. Introdujo en la administración pública varias innovaciones y trabajó por asegurar, en las leyes que dictaba, las más caras conquistas del pueblo en su lucha por la emancipación social y política. Siendo gobernador, ayudó a los revolucionarios guatemaltecos que intentaban derrocar a Estrada Cabrera. La actitud del general Múgica en aquellos días, es igual a la que tomó en el constituyente y la misma que ha seguido en todos los actos de su vida. Es un hombre de una pieza. Es un revolucionario que se propuso seguir una línea recta y de ella no se ha salido ni un ápice. Sin importarle los trastornos que pueda traerle su conducta, esta se apega siempre a cumplir con su deber y a que no se pierda jamás la ruta señalada: de revolucionario intransigente y pensador radical.

He aquí cómo coincide en esta apreciación mía, el licenciado Dionisio Montelongo, quien ha estudiado varios aspectos de la personalidad de Múgica:

“Si el pensamiento y la acción de un hombre hace más de veinte años, sigue siendo su pensamiento y su acción en la actualidad, porque son todavía una aspiración, ya podemos alinearlos definitivamente en una tesis sobre todo si durante esos veinte años ha pasado por todas las pruebas que reducen el brío en el pensar y acobardan la marcha. Y las pruebas han sido amargas, brutales, de esas que lanzan toda la vida a ganarse el sustento, con olvido de la obra colectiva. Muchos hombres de la revolución de 1910 y 1914, grandes destructores de resistencias materiales, terminaron allí su misión, porque fueron débiles para continuar su obra construyendo el porvenir. Es más fácil exponer la vida, que se puede dar en un momento de pasión, que destinarla toda, en la calma del laboratorio mental, a la construcción de una tesis de partido y a sostener esa tesis a través de todas las tribulaciones. Encontrarse en posibilidad moral y material de seguir siempre la línea recta, no es abnegación; lo es, no perder jamás esa línea recta a pesar de todas las curvas que nos haga dar nuestro destino individual”.

“Vemos al ciudadano Francisco J. Múgica salir de la obscuridad bajo la presión de sus ideas-fuerza [*sic*], en el significado sociológico del término: lo vemos incursionar con su dinamismo individual en todos los problemas de la colectividad, dejando en todas partes una señal inequívoca de que se trata de un hombre nacido para desempeñar una función colectiva, con desprecio quizá del arreglo de su vida interna. La masa

no lo empujó; él empujó a la masa. Mientras para otros, la atención de su yo, constituye la preocupación constante, para este hombre su yo, solo se prepara para cumplir una misión social. En el naufragio de los valores morales de los hombres, uno que conserva esos valores a través de los años, debe ser destacado, puesto de relieve, porque su palabra y su acción, son constructores de nuevos espíritus de clase”.

No podía definirse mejor la actuación de Múgica en todos los momentos de su vida. La forma en que desempeñó su cometido en Querétaro, fue verdaderamente ejemplar. Nadie trabajó más que él, ninguno estudió tanto como él, nadie rindió mayor labor que la suya, ninguno le superó en la tribuna defendiendo los más altos ideales del pueblo mexicano. Batallador de los más radicales en la izquierda, fue seguido entusiásticamente por las mayorías y respetado por los hombres de la derecha. Palavicini lo elogió varias veces en público y en privado. Macías le rindió sus homenajes. El licenciado Colunga hizo un alto elogio de su actuación, en memorable momento.

A pesar de que los discursos del general Múgica no fueron corregidos por él (no tuvo tiempo), en el *Diario de los Debates* aparecen con una gran congruencia y demuestran la diafanidad de pensamiento de quien los pronunció.

Como prueba definitiva de que Múgica fue el verdadero líder del constituyente, basta recordar lo que sucedió después de la cena de despedida la noche del 31 de enero. Poseídos de un entusiasmo sin límite, cuando se abrazaban y aplaudían varios compañeros por la obra realizada, alguien propuso que se llevara en triunfo al general Múgica hasta su domicilio. Inmediatamente fue tomado en peso por tres compañeros y conducido en hombros rumbo a su residencia, por el numeroso grupo que lo aclamaba.

A la Constitución dio Múgica lo mejor de su vida; pero él no puede quejarse: por esa sola obra, su nombre perdurará a través de varias generaciones.

## Rojas

El presidente del congreso contaba, para dirigir los debates, con la consideración y el respeto de la mayor parte de los diputados. Hombre recto y bien intencionado, si no hubiera tenido compromisos con don José Natividad, de seguro habría sumado más voluntades en su derredor.

Rojas demostró ser un hombre de valor civil, poniendo de relieve las divisiones del congreso. A él se debe la declaración de que quienes formamos en las mayorías, fuimos “jacobinos”, radicales u obregonistas; y aquellos que estuvieron en las derechas, pudieron llamarse moderados, liberales clásicos o carrancistas. Nadie rectificó las apreciaciones de Luis Manuel.

Rojas nació en Aqualulco, Estado de Jalisco, el 21 de septiembre de 1870. Su padre fue don Atanasio Rojas, uno de los jurisconsultos de la época de oro en el foro jalisciense.

Se hizo abogado en Guadalajara, el año de 1807, pero más que a otra cosa, se ha dedicado al periodismo. Fue director de *El Siglo XX* y *La Gaceta* de Guadalajara. Después, vino a México donde fundó *Revista de Revistas* y dirigió, muchos años después, *El Universal*.



En 1902 se declaró antirreyista y combatió a la institución que empezaba a formarse con el nombre de “segunda reserva del ejército”. La campaña de Rojas alzó gran revuelo en todo el país.

En julio de 1912, el licenciado Rojas fue electo diputado al Congreso de la Unión. Perteneció a la célebre XXVI legislatura y fue de los cinco diputados que no admitieron la renuncia de Madero, en los días del cuartelazo.

Cuando triunfó la revolución constitucionalista, el licenciado Rojas fundó la “Junta de iniciativas”, para estudiar los anteproyectos de leyes que iban a ponerse a la consideración del Primer Jefe.

En ese tiempo era, además, el director de la Biblioteca Nacional.

En Veracruz, desde diciembre de 1914, el licenciado Rojas formó parte de la comisión de legislación social, dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública (Palavicini) que formuló los decretos mencionados al comenzar el presente libro y preparó las leyes que dieron lugar a la convocatoria del constituyente.

Es digno de mencionarse, en abono de la conducta del licenciado Rojas, que, a pesar de sus compromisos políticos con los renovadores, algunas veces dio sus votos en el sentido que lo hacían las mayorías radicales.

Por lo demás, el licenciado Rojas es un hombre modesto, que ha llevado siempre una existencia callada y correcta y que conserva una salud a toda prueba.

En otras épocas había figurado como liberal rojo; pero los años y su experiencia, no le permitieron estar con la juventud, en las jornadas decisivas de Querétaro.

En mi concepto, el licenciado Rojas desempeñó con dignidad el difícil papel de presidente del congreso. Esto contradice la declaración lanzada por las mayorías en su manifiesto; pero creo que casi todos los firmantes opinarán como yo, ahora que estamos a veintiún años del constituyente.

¡21 años!

¡La Constitución de Querétaro, ya es mayor de edad!

Y ahora sí:

punto final.

## Crónica del Constituyente Juan de Dios Bojórquez Apéndice

Hubiese sido extender demasiado la obra, si en este apéndice colocáramos el proyecto de Constitución del C. Primer Jefe y el texto íntegro de la Carta Magna aprobada en Querétaro. Pero, como para comprobar las diferencias establecidas, se hace necesario presentar siquiera algunas, lo indicado es consignar los artículos más importantes de la Constitución: aquellos que fueron más discutidos.

En esa virtud, vamos a comparar los textos de los artículos 3º, 5º (que dio lugar al 123), 27 y 129 del C. Carranza, con los forjados en la Ley fundamental por los constituyentes.

Dice el proyecto de Carranza sobre al Artículo 3º:

—“Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria y superior elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”.

El mismo artículo, aprobado en Querétaro, consigna:

“Artículo 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.”

“Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.”

“Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.”

“En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”.

El Artículo 27 del Proyecto Carranza, dice:

“Art. 27. La propiedad privada no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.”

“Las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.”

“Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.”

“También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.”

“Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubiere conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entre tanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.”

“Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.”

“Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se

encuentren en el subsuelo, así como también vías férreas u oleoconductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí, propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.”

“Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de asociaciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes”.

El mismo 27, aprobado por los constituyentes, dice así:

“Art. 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

“Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.”

“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública.”

“Corresponde a la nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.”

“Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto

en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesan dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atravesase; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.”

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y solo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.”

“La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:”

“I.—Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.”

“II.—Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.”

“III.—Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque estos o aquellos no estuvieren en ejercicio.”

“IV.—Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos, únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.”

“V.—Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.”

“VI.—Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.”

“VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.”

“Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.”

“Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a estas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquellas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Solo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.”

“El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.”

“Durante el próximo periodo constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:”

“a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.”

“b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.”

“c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará este a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.”

“d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y r ditos en un plazo no menor de veinte a os, durante el cual el adquirente no podr  enajenar aquellas. El tipo de inter s no exceder  del cinco por ciento anual.”

“e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.”

“f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.”

“Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acompañamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público”.

En materia de Trabajo, he aquí los textos del Artículo 5º constitucional:

Proyecto Carranza:

“Artículo 5º.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.”

“En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.”

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.”

“Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.”

“El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.”

Constitución de 1917:

“Art. 5º.—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.”

“En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.”

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.”



“Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.”

“El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.”

“La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, solo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.

Ahora bien, como las demás disposiciones sobre el Trabajo no figuran en el proyecto del señor Carranza, transcribiremos el título VI de la Constitución, o sea el Artículo 123, que los constituyentes introdujeron en la Carta Magna:

“TÍTULO SEXTO.—Del Trabajo y la previsión social.”

“Artículo 123.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:”

“I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.”

“II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.”

“III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.”

“IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.”

“V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.”

“VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.”

“VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”

“VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.”

“IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.”

“X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.”

“XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.”

“XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecerse escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrá la primera de las obligaciones mencionadas.”

“XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.”

“XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.”

“XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.”

“XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

“XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.”

“XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.”

“XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.”

“XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.”

“XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.”

“XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.”

“XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.”

“XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.”

“XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.”

“XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el

cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.”

“XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:”

“(a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.”

“(b). Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.”

“(c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.”

“(d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.”

“(e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.”

“(f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.”

“(g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.”

“(h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.”

“XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.”

“XXIX. Se considerarán de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.”

“XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.”

En la cuestión religiosa (Leyes de Reforma como guía) el proyecto del C. Carranza tenía un Artículo 129, concebido de esta manera:

“Artículo 129. Corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.”

“El Estado y la iglesia son independientes entre sí.”

“El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.”

“El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.”

“La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de falta a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley”.

El Artículo 129 del proyecto, es el mismo que en el texto de la Constitución lleva el número 130. Pero hay diferencias que saltan a la vista. De la Carta Magna de 1917, he aquí el texto del:

“Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.”

“El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.”

“El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.”

“La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.”

“La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.”

“Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.”

“Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.”

“Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.”

“Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.”

“Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable, ante la autoridad, del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.”

“El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena, llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.”

“Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.”

“Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.”

“Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.”

“No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquiera culto, un “inmueble” ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.”

“Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán, para su adquisición, por particulares, conforme al Artículo 27 de esta Constitución.”

“Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado”.



17 de marzo de 1917

Decreto general administrativo para el estado de Morelos

Emiliano Zapata, Jefe supremo de la revolución de la República, a los habitantes del Estado de Morelos hago saber:

Considerando: que es preciso que los ciudadanos del Estado tomen parte en los arreglos de los asuntos que a éstos interesan, pues sólo así se realizará uno de los grandes ideales de la revolución, que es el gobierno del pueblo por el pueblo.

Considerando: que esto se logrará por medio de reuniones o juntas que en días fijos celebren los vecinos de los pueblos o sus comisionados, para estudiar y dictar las medidas que sean necesarias para el buen orden y la prosperidad del pueblo, de la municipalidad o del Distrito respectivo.

Considerando: que con esto se conseguirá, además, que los diversos pueblos se acostumbren a tratar en común los negocios que a todos afectan, para que entren así en contacto mutuo y directo, en vez de que permanezcan aislados unos de otros como hoy sucede, lo que sólo puede producir rivalidades, odios y malas inteligencias.

Considerando: que hace falta en cada Distrito una autoridad superior, electa por el pueblo, que sirva de lazo de unión entre los municipios, cuide la conservación del orden y excite a los ayuntamientos, autoridades y empleados del Distrito, para que cumplan con sus deberes, atendiendo debidamente las necesidades de los pueblos.

Considerando: que en cuanto al gobierno del Estado, debe estar asistido en sus labores por un Consejo de gobierno, que evite los actos tiránicos, vigile el cumplimiento de los principios revolucionarios, diga las quejas de los pueblos e impida que las altas autoridades extorsionen a éstos o que cometan abusos de cualquier género.

Por todas estas consideraciones, he creído necesario expedir el decreto que sigue:

Capítulo primero  
De las juntas de vecinos y sus comisiones

*Artículo 1.* El día quince de cada mes se reunirán en el local de las diversas Ayudantías Municipales del Estado, los vecinos del pueblo correspondiente a cada ayuntamiento. En esa junta los vecinos discutirán los asuntos que sean de más interés y urgencia para la localidad y por mayoría de votos dictarán las medidas que precedan; a no ser que se trate de asuntos que afecten el interés de la municipalidad, pues éstos se reservarán para ser tratados en la próxima junta de la Cabecera de la municipalidad. Sobre los asuntos difíciles a juicio



de los vecinos aunque sólo se refieran al pueblo respectivo y no a toda la municipalidad, podrán aquéllos consultar con la referida junta municipal, y el dictamen que ésta emita, será sometido a discusión y votación de la nueva junta que celebrarán los vecinos del pueblo que se trate.

*Artículo 2.* Con el objeto de que los representantes en la próxima junta municipal sean debidamente nombrados, los vecinos reunidos conforme al artículo anterior postularán sus comisionados que serán en número de dos o más.

*Artículo 3.* En las Cabeceras de los municipios se reunirán también los vecinos de las mismas, el día quince de cada mes, en la presidencia municipal, con el objeto de discutir los negocios que interesen a la población, y tomar los acuerdos correspondientes en los términos del artículo primero, y de nombrar sus comisiones para la siguiente junta general de la municipalidad.

*Artículo 4.* Las juntas municipales de que hablan los artículos anteriores, se celebrarán el día veinte de cada mes, en el local de la presidencia municipal de la Cabecera de la municipalidad respectiva; a dicha junta concurrirán los ayudantes municipales de la jurisdicción y los comisionados a que se refieren los artículos anteriores. Cada comisión expondrá las consultas que sobre sus propios asuntos haga el pueblo respectivo, explicará y sostendrá las proposiciones que éste formule sobre asuntos referentes a toda la municipalidad. Respecto de los asuntos consultados rendirá la junta su dictamen, previa discusión y con el carácter de simple opinión, para que sea discutida por los vecinos del pueblo de que se trate, conforme a lo explicado en el artículo primero. En cuanto a los asuntos que interesen a la municipalidad, la junta discutirá y aprobará las medidas que estime convenientes a fin de que sean ejecutadas por el presidente municipal; si no se considera capaz la junta para resolver algún asunto arduo, o los negocios en cuestión afectasen a todo el Distrito, lo reservará aquélla para que sea tratado en la siguiente junta del Distrito.

*Artículo 5.* En la junta municipal a que se refiere el artículo anterior, nombrarán los presidentes dos o más comisionados que los representen en la junta del Distrito del día primero del mes siguiente.

*Artículo 6.* Las juntas del Distrito tendrán verificativo el día primero de cada mes en la Cabecera del Distrito correspondiente, y tendrán por objeto estudiar y resolver los asuntos que afecten a todo el Distrito, así como emitir dictamen acerca de aquellos negocios que las juntas municipales hayan pasado a consulta y la respectiva junta de Distrito, así como a los comisionados que en representación de cada municipio se haya nombrado en las juntas de que habla el artículo anterior.

Las medidas que se acuerden serán ejecutadas por el presidente del Distrito.

Cuando se someta a las juntas del Distrito algún negocio que sea de la incumbencia del gobierno del Estado, las sujetarán aquéllas a la decisión de éste.

## Capítulo segundo De los presidentes de Distrito

*Artículo 7.* En cada Cabecera de Distrito habrá un funcionario denominado presidente de Distrito, que fungirá a la vez como presidente municipal de dicha Cabecera. Dicho funcionario será nombrado por todos los vecinos del Distrito que tengan derecho a votar y su elección se hará a la vez que la de autoridades municipales.

*Artículo 8.* Son facultades de los presidentes de Distrito:

- I. Vigilar que las autoridades o empleados del Distrito cumplan con sus obligaciones, y que los ayuntamientos atiendan eficazmente a la administración de los pueblos.
- II. Publicar las leyes y demás disposiciones de observancia general que se les ordenen poner en conocimiento de todos.
- III. Conservar el orden público y la seguridad general de las personas o de las propiedades.
- IV. Recibir las partes que diariamente les rindan de las novedades que ocurran, los presidentes municipales y los jefes de ronda de todo el Distrito y transmitir las al gobierno del Estado.
- V. Despachar las consultas que sobre asuntos difíciles les hagan las autoridades municipales.
- VI. Dar auxilio a los tribunales en la presentación de los delincuentes.
- VII. Cuidar de la ejecución de las penas impuestas a los delincuentes.
- VIII. Vigilar que se mantengan en expedito servicio, las vías de comunicación y correspondencia, dentro de su jurisdicción.
- IX. Procurar el fomento de las mejoras materiales dentro de su Distrito.
- X. Cuidar de la conservación de la salubridad pública.
- XI. Desempeñar las atribuciones que les corresponden otras leyes.

*Artículo 9.* En el ejercicio de sus funciones, los presidentes de Distrito se sujetarán a las reglas siguientes:

*Artículo 10.* Respetarán en todo y por todo la libertad municipal de tal suerte que la vigilancia que ejerzan sobre las autoridades municipales no tendrá más objeto que impedir perjuicios a los pueblos, causados por la morosidad o la ineptitud de dichas autoridades.

*Artículo 11.* Por conducto del presidente municipal, harán al ayuntamiento descuidado o moroso, una formal excitativa para que cumpla sus obligaciones, y si repetida la excitativa, en un término prudente, la falta no se corrigiera darán cuenta al gobierno del Estado, para que imponga a los culpables la corrección respectiva, que será una multa que variará entre uno a diez pesos por persona.

*Artículo 12.* Los presidentes de Distrito dispondrán de la fuerza armada, en su jurisdicción, para la protección general de las personas o intereses de sus habitantes. Es de estricta obligación tomar eficaces providencias para impedir que unos y otros sufran cualquier daño siempre que tuviera noticias que se trate de cometer, o por circunstancias especiales les puedan proveer.

*Artículo 13.* No perseguir a los autores de delitos privados sino en virtud de orden del juez competente. Pero cuando un delito sea de aquellos que deban perseguirse de oficio, los presidentes de Distrito procurarán la aprehensión de los autores, para entregarlos a las autoridades competentes.

Podrá también cuando fuere preciso prever su delito, aprehender al que lo intente, poniéndole sin demora a disposición de su juez.

*Artículo 14.* La persecución de los delincuentes emprendida por el presidente de Distrito, se continuará por el mismo en otro inmediato a que pase el perseguido, cuando de interrumpirla pudiera resultar la fuga del reo.

*Artículo 15.* Están bajo la vigilancia e inspección de los presidentes de Distrito, las prisiones y lugares de detención, la incomunicación efectiva de los procesados y la guarda de todos los presos y detenidos.

*Artículo 16.* Dichos presidentes cuidarán de que observen los reglamentos expedidos por el regidor de las cárceles en todo el Distrito.

*Artículo 17.* Los presidentes de Distrito inspeccionarán frecuentemente los caminos, así como las líneas telefónicas y telegráficas de su jurisdicción, para reparar o hacer que se repare por quien corresponda, sin dilación, cualquier daño que se observe en ellas.

*Artículo 18.* El mismo cuidado tendrán respecto de la construcción, conservación y reparación de todas las propiedades del Estado, en sus respectivos Distritos.

*Artículo 19.* Estudiarán también las necesidades de los pueblos, con el fin de promover ante los ayuntamientos o ante el gobierno del Estado, en su caso, la ejecución de las obras de utilidad pública, dando preferencia a las obras de salubridad, siguiendo después las de utilidad, y por último con las de ornato.

*Artículo 20.* Recorrerán sus Distritos con la frecuencia necesaria para el buen desempeño de sus obligaciones, e informarán al gobierno del Estado, acerca del resultado de sus visitas, y especialmente respecto a las dificultades que se les presenten u observen en la ejecución de las leyes y disposiciones administrativas.

*Artículo 21.* No podrán separarse de sus Distritos, sin previa autorización del gobierno del Estado, salvo el caso del artículo 14.

*Artículo 22.* Los presidentes de aquella municipalidad en que no resida el presidente del Distrito, son agentes de esta autoridad, para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, VI y VIII del artículo 8.

*Artículo 23.* Los presidentes de Distrito son responsables por los delitos, faltas y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

*Artículo 24.* El gobernador del Estado hará efectiva la responsabilidad de dichos presidentes en los casos de faltas y omisiones leves y los pondrá a disposición de los tribunales comunes, cuando se trate de un delito oficial o del orden común.

Para los efectos de este artículo, el gobernador nombrará uno o más visitadores, cuando lo crea conveniente.

*Artículo 25.* Por simple descuido en el incumplimiento de sus obligaciones, el gobernador multará a los presidentes de Distrito, hasta con cincuenta pesos, si después de una excitativa para que corrijan a aquél, no lo hicieren.

*Artículo 26.* Contra las responsabilidades que dicte el gobernador, en los casos de los artículos anteriores, podrá el interesado recurrir en revisión ante el consejo de gobierno.

### Capítulo tercero Del gobernador del Estado y del consejo de gobierno

*Artículo 27.* La dirección de los asuntos generales del Estado, en el orden administrativo, queda confiada al gobernador, quien será auxiliado en sus funciones por un consejo de gobierno.

*Artículo 28.* Los miembros de este consejo, serán en número de tres, y deberán ser electos por la misma junta de revolucionarios, que conforme al Plan de Ayala nombre el gobernador provisional.

*Artículo 29.* Dicho consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir toda clase de leyes, de propia iniciativa o a propuesta del gobernador o de cualquier ayudante y revisar los reglamentos que el gobernador expida, negándose su aprobación, si así lo exige el bien público o los principios revolucionarios.
- II. Revisar los nombramientos hechos por el gobernador y rechazar los que recaigan en favor de los enemigos de la revolución o de las personas desafectas a ella.
- III. Exigir del gobernador y de las demás autoridades, el estricto cumplimiento del Plan de Ayala, de la Ley Agraria y de las demás leyes revolucionarias, y de dar cuenta de las infracciones que observen, al cuartel general de la revolución.
- IV. Revisar conforme a la ley de la materia y para los efectos de la misma, las leyes, reglamentos y bandos que expidan los ayuntamientos.
- V. Revocar los acuerdos u otras disposiciones del gobernador o de las demás autoridades, que estén en pugna con los principios revolucionarios.
- VI. Oír las quejas de los vecinos del Estado contra el gobernador y demás funcionarios locales, y tomar las medidas necesarias para corregir el mal, inclusive la de exigir la destitución de los funcionarios culpables y consignarlos ante los tribunales comunes, en el caso de la comisión de un delito. Si se trata del gobernador, deberán pedir la destitución y consignación del mismo a la junta de jefes revolucionarios del Estado.
- VII. Convocar a los vecinos de cada pueblo, en los casos que fija la ley general de ayuntamientos, o sea procediendo la solicitud del número de vecinos que dicha ley fija.

*Artículo 30.* Las funciones del consejo de gobierno terminarán al tomar posesión la legislatura del Estado debidamente electa.

## Artículo transitorio

Esta ley regirá únicamente durante el periodo revolucionario, o sea hasta que la legislatura del Estado dicte sobre el particular las disposiciones que crea convenientes, una vez establecido el régimen constitucional.

Por tanto, mando que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.

Cuartel General en Tlaltizapán, Morelos, a 17 de marzo de 1917.

El General en Jefe,  
Emiliano Zapata



## 5 de julio de 1917

Ley agraria que reforma a la expedida el 26 de octubre de 1915

- Artículo I.* Se restituyen a las comunidades e individuos los terrenos, montes y aguas de que fueron despojados, bastando que aquéllos posean los títulos legales de fecha anterior al año de 1856, para que entren inmediatamente en posesión de sus propiedades.
- Artículo II.* Los individuos o agrupaciones que se crean con derecho a las propiedades reivindicadas de que habla el artículo anterior, deberán aducirlo ante las comisiones designadas por el Ministerio de Agricultura, dentro del año siguiente a la fecha de la reivindicación, y con sujeción al reglamento respectivo.
- Artículo III.* La nación reconoce el derecho tradicional e histórico que tienen los pueblos, rancherías y comunidades de la República, a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento, y sus ejidos, en la forma que crean conveniente.
- Artículo IV.* La nación reconoce el derecho indiscutible que asiste a todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de terreno, cuyos productos le permitan cubrir sus necesidades y las de su familia; en consecuencia, y para el efecto de crear la pequeña propiedad, serán expropiadas por causa de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización, todas las tierras del país, con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pueblos, rancherías y comunidades, y de aquellos predios que por no exceder del máximo que fija esta ley, deben permanecer en poder de sus actuales propietarios.
- Artículo V.* Los propietarios que no sean enemigos de la revolución, conservarán como terrenos no expropiados, porciones que no excedan de la superficie que, como máximo, fija en cada caso el cuadro siguiente:
- Clima cálido, tierras de primera calidad y de riego ... 100 Has.
  - Clima cálido, tierras de primera calidad y de temporal ... 140 Has.
  - Clima cálido, tierras de segunda calidad y de riego ... 120 Has.
  - Clima cálido, tierras de segunda calidad y de temporal ... 180 Has.
  - Clima templado, tierras de primera calidad y de riego ... 120 Has.
  - Clima templado, tierras de primera calidad y de temporal ... 160 Has.
  - Clima templado, tierras de segunda calidad y de riego ... 140 Has.
  - Clima templado, tierras de segunda calidad y de temporal ... 200 Has.
  - Clima frío, tierras de primera calidad y de riego ... 140 Has.
  - Clima frío, tierras de primera calidad. y de temporal ... 180 Has.
  - Clima frío, tierras de segunda calidad y de riego ... 200 Has.
  - Clima frío, tierras de segunda calidad y de temporal ... 250 Has.
  - Terrenos para pastos, de primera calidad ... 500 Has.

- Terrenos para pastos, de segunda calidad ... 1000 Has.
- Terrenos para guayules, de primera calidad ... 300 Has.
- Terrenos para guayules, de segunda calidad ... 500 Has.
- Terrenos para henequén ... 300 Has.

En terrenos eriazos en el norte de la República (Coahuila, Chihuahua, Durango, norte de Zacatecas y norte de San Luis Potosí) ... 1500 Has.

*Artículo VI.* Se declaran de propiedad nacional los predios rústicos de los enemigos de la revolución.

Son enemigos de la revolución, para los efectos de la presente ley:

- A. Los individuos que, bajo el régimen de Porfirio Díaz, formaron parte del grupo de políticos financieros que la opinión pública designó con el nombre de partido científico.
- B. Los gobernadores y demás funcionarios de los Estados, que durante las administraciones de Porfirio Díaz, Victoriano Huerta y Venustiano Carranza, adquirieron propiedades por medios fraudulentos o inmorales, abusando de su posición oficial, apelando a la violencia o saqueando el tesoro público.
- C. Los políticos, empleados públicos y hombres de negocios que sin haber pertenecido al partido científico formaron fortuna, valiéndose de procedimientos delictuosos, o al amparo de concesiones notoriamente gravosas al país.
- D. Los autores y cómplices del cuartelazo de la Ciudadela.
- E. Los individuos que en la administración de Victoriano Huerta o de Venustiano Carranza desempeñaron puestos públicos de carácter político.
- F. Los altos miembros del clero que ayudaron al sostenimiento del usurpador Huerta, por medios financieros o de propaganda entre los fieles.
- G. Los que directa o indirectamente ayudaron a los gobiernos dictatoriales de Díaz, de Huerta y de Carranza, en su lucha contra la misma revolución. Quedan incluidos en este inciso, todos los que proporcionaron a dichos gobiernos fondos o subsidios de guerra, sostuvieron o subvencionaron periódicos para combatir a la revolución, hostilizaron o denunciaron a los sostenedores de la misma, hayan hecho obra de división entre los elementos revolucionarios, o de cualquiera otra manera hayan entrado en complicidad con los gobiernos que combatieron a la causa revolucionaria.

*Artículo VII.* Los terrenos que excedan de la extensión de que se hace mención en el Artículo V serán expropiados por causa de utilidad pública, mediante la debida indemnización, calculada ésta conforme al censo fiscal de 1914, y en el tiempo y forma que el gobierno disponga.

*Artículo VIII.* La Secretaría de Agricultura y Colonización, nombrará comisiones que en los diversos Estados de la República y previa información del caso, califiquen quienes son las personas que conforme al artículo VI, deben ser consideradas como enemigas de la revolución, y sujetas, por lo mismo, a la referida pena de confiscación, la cual se aplicará desde luego.

*Artículo IX.* Las decisiones dictadas por las comisiones de que se ha hecho mérito, quedan sujetas al fallo definitivo que dicten los tribunales especiales de



tierras que conforme con lo dispuesto por el Artículo VI del Plan de Ayala, deben instituirse y cuya organización será materia de otra ley.

*Artículo X.* La superficie total de tierras que se obtengan en virtud de la confiscación decretada contra los enemigos de la revolución, y de la expropiación que debe hacerse de las fracciones o porciones de predios que excedan del máximo señalado en el Artículo V se dividirá en lotes que serán repartidos entre los mexicanos que lo soliciten, dándose la preferencia en todo caso, a los campesinos. Cada lote tendrá una extensión que permita satisfacer las necesidades de una familia.

*Artículo XI.* Para proceder al fraccionamiento en lotes o parcelas de los ejidos o terrenos comunales, es preciso que lo soliciten los pueblos o comunidades.

Previo al requisito anterior, los ejidos o terrenos comunales serán divididos en lotes iguales en extensión o producción entre el número de labradores que no tengan tierras de cultivo, del pueblo o comunidad.

Los pueblos que prefieran el sistema comunal pueden continuar con él.

*Artículo XII.* A los actuales aparceros o arrendatarios de pequeños predios se les adjudicarán éstos en propiedad, con absoluta preferencia a cualquier otro solicitante, siempre que esas propiedades no excedan de la extensión que cada lote debe tener conforme a lo dispuesto por el artículo anterior.

*Artículo XIII.* Los predios rústicos que hayan sido adjudicados conforme a la ley de 1856 o subsecuentes, quedarán en posesión de sus primeros propietarios o adjudicatarios o de sus herederos, cuando cumplan los requisitos siguientes:

- A. Que el pueblo cuente además de sus terrenos de común repartimiento, con terrenos de haciendas contiguas que sean suficientes para distribuirlos entre los labradores del lugar que no tengan tierras que cultivar.
- B. Que los terrenos adjudicados no tengan una superficie mayor de cincuenta hectáreas.

Cuando no concurran los requisitos anotados y que el pueblo carezca de terrenos para distribuirlos entre los labradores que los necesiten, entonces los primeros adjudicatarios o sus herederos sólo podrán conservar hasta quince hectáreas por familia, a efecto de que el terreno sobrante se fraccione en parcelas entre los labradores que carezcan de tierra para cultivo.

Por ese terreno sobrante de que se hace mención en el párrafo anterior, serán indemnizados sus propietarios conforme al artículo séptimo de esta ley.

*Artículo XIV.* Cuando los terrenos adjudicados conforme a la ley de 1856 o subsecuentes, hayan pasado a poder de otras personas por compra o permuta efectuadas en forma legítima y sin que haya mediado agio ni maniobra alguna fraudulenta, quedarán los adquirientes en posesión de sus propiedades si se cumplen los requisitos A y B de que se hace mención en el artículo anterior; pero cuando eso no sea y el pueblo carezca de tierras para distribuir las entre los que no las tengan de los labradores del lugar, en ese caso sólo podrán conservar hasta treinta hectáreas por familia, a efecto de que el terreno sobrante sea fraccionado en parcelas entre los que carezcan de tierra para el cultivo.

Por ese terreno sobrante de que se hace mención en el párrafo anterior, se indemnizará a sus propietarios conforme al artículo VII de esta ley.

*Artículo XV.* A efecto de fijar la superficie que deben tener los lotes expresados, la Secretaría de Agricultura y Colonización nombrará comisiones técnicas integradas por ingenieros, que localizarán y deslindarán debidamente dichos terrenos, respetando en todo caso los terrenos pertenecientes a los pueblos o rancherías y aquellos que estén exentos de expropiación, conforme al artículo V.

*Artículo XVI.* Los pueblos que carezcan de ejidos, les serán formados a expensas de los ejidos colindantes o de las grandes propiedades cercanas.

Los ejidos serán formados de acuerdo con el número de labradores de cada pueblo y sus necesidades.

*Artículo XVII.* Los pueblos que tengan ejidos insuficientes a sus necesidades, les serán ensanchados a expensas de los ejidos colindantes o de las grandes propiedades cercanas.

*Artículo XVIII.* Las propiedades que no excedan del máximo que fija el artículo V serán expropiadas solamente cuando los pueblos colindantes carezcan de ejidos, o los que tienen sean insuficientes y que para ensancharlos, no haya otros terrenos de que disponer: tales como grandes fundos o grandes ejidos de pueblos colindantes.

*Artículo XIX.* Los terrenos, montes y aguas de que están dotados los ejidos, deberán ser aprovechados por los pueblos, poblados, cuadrillas o ranchos que se hallen a la jurisdicción de cada ejido, en proporción a sus necesidades.

*Artículo XX.* Al efectuar sus trabajos de deslinde y fraccionamiento, las expresadas comisiones decidirán acerca de las reclamaciones que ante ellas hagan los pequeños propietarios que se consideren despojados en virtud de contratos usurarios por abuso o complicidad de los caciques, o por invasiones o usurpaciones cometidas por grandes terratenientes. Las designaciones que por tal concepto se dicten, serán revisadas por los tribunales especiales de tierras, que menciona el artículo IX.

*Artículo XXI.* Los predios que el gobierno ceda a comunidades o individuos, así como los lotes de la subdivisión de los ejidos o terrenos comunales, no serán enajenados ni pueden gravarse o arrendarse en forma alguna, siendo nulos todos los contratos que tiendan a contrariar esta disposición.

*Artículo XXII.* Sólo por herencia legítima de padres a hijos, pueden transmitirse los derechos de propiedad de los terrenos fraccionados o cedidos por el gobierno a los agricultores.

En los casos que faltare sucesión, los lotes que queden vacantes serán cedidos a las familias de labradores que carezcan de ellos.

*Artículo XXIII.* Las personas a quienes se les adjudiquen lotes en virtud del reparto de tierras a que se refieren los artículos X, XII y XV de la presente ley, quedarán sujetas a las obligaciones y previsiones que consigna el artículo siguiente.

*Artículo XXIV.* El propietario de un lote queda obligado a cultivarlo debidamente, y si durante dos años consecutivos abandonar ese cultivo sin causa justificada, será privado de su lote el cual se aplicará al que lo solicite y que carezca de él.

- Artículo XXV.* A efecto de que la ejecución de esta ley sea lo más rápida y adecuada, se concede al Ministerio de Agricultura y Colonización, la potestad exclusiva de implantar los principios agrarios consignados en la misma, y de conocer y resolver en todos los asuntos del ramo, sin que esta disposición entrañe un ataque a la soberanía de los Estados, pues únicamente se persigue la realización pronta de los ideales de la revolución, en cuanto al mejoramiento de los agricultores desheredados de la República.
- Artículo XXVI.* Los propietarios de dos o más lotes podrán unirse para formar sociedades cooperativas, con el objeto de explotar sus propiedades o vender en común los productos de éstas, pero sin que esas asociaciones puedan revestir la forma de sociedades por acciones, ni constituirse entre personas que no estén dedicadas directa y exclusivamente al cultivo de los lotes. Las sociedades que se formen en contravención de lo dispuesto en este artículo, serán nulas de pleno derecho, y habrá acción popular para denunciarlas.
- Artículo XXVII.* El gobierno federal expedirá leyes que reglamenten la constitución y funcionamiento de las referidas sociedades cooperativas.
- Artículo XXVIII.* La fundación, administración o inspección de colonias agrícolas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, así como el reclutamiento de colonos, es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización.
- Artículo XXIX.* Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización para fundar una inspección técnica ejecutora de trabajos que se denominará Servicio de Irrigación y Construcciones que dependerá de dicho Ministerio.
- Artículo XXX.* Para su debida conservación, se declaran de propiedad nacional los montes de la República y su inspección será hecha por el Ministerio de Agricultura en la forma que la reglamente. Se exceptúan los montes que pertenecen a los pueblos, quienes los explotarán usando el sistema comunal.
- Artículo XXXI.* Para llevar a efecto la irrigación de la República, y para que sean distribuidas entre los pueblos se declaran de propiedad nacional todas las aguas utilizables y utilizadas para cualquier uso, aun las que eran consideradas como de jurisdicción de los Estados, sin que haya lugar a indemnización de ninguna especie. Se exceptúan por supuesto las aguas que conforme a sus títulos primordiales sean propiedad de los pueblos, rancherías o congregaciones.
- Artículo XXXII.* Todos los pueblos de la República tienen el derecho para aprovechar las aguas que necesiten para los trabajos agrícolas, sin tener en cuenta que carezcan de la titulación antigua que acredite la propiedad de las mismas.
- Artículo XXXIII.* En todo aprovechamiento de aguas se dará siempre preferencia a las exigencias de la agricultura, y sólo cuando éstas estén satisfechas, se aprovecharán en fuerzas u otros usos.
- Artículo XXXIV.* Es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización, expedir reglamentos sobre el uso de las aguas.
- Artículo XXXV.* Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización, para que de acuerdo con la reglamentación especial que forme, establezca un Banco Agrícola Nacional.

*Artículo XXXVI.* Es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización administrar la institución bancaria de que se hace mención en el Artículo anterior de acuerdo con las bases administrativas que establezca el citado Ministerio.

*Artículo XXXVII.* La tercera parte de los bienes urbanos nacionalizados, de las obras materiales de las fincas rústicas o fábricas de cualquier género, nacionalizadas, incluyendo muebles, maquinarias y todos los objetos que contengan, será destinada para formar el capital del Banco Agrícola Nacional, a que se refiere el artículo XXXV.

Las dos terceras partes restantes de los bienes mencionados, se destinarán para indemnizaciones de guerra y pago de pensiones a viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por el Plan de Ayala, y el sobrante si lo hay, se invertirá en el fomento del Banco Agrícola Nacional.

*Artículo XXXVIII.* Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización, para establecer en la República escuelas regionales agrícolas, forestales y estaciones experimentales.

*Artículo XXXIX.* El valor fiscal actualmente asignado a la propiedad, en nada perjudica a las futuras evaluaciones que el fisco tiene derecho a hacer como base para los impuestos, que en lo sucesivo grave la propiedad.

*Artículo XL.* Para el pago de indemnizaciones de las propiedades expropiadas, a que se refiere el Artículo V, se creará una deuda agraria nacional, amortizable en el número de años que fije el gobierno constitucional.

*Artículo XLI.* El Ministerio de Agricultura y Colonización, expedirá todos los reglamentos que sean necesarios para la debida aplicación y ejecución de la presente ley.

*Artículo XLII.* Se declaran insubsistentes todas las concesiones otorgadas en contratos celebrados por la Secretaría de Fomento, que se relacionan con el ramo de agricultura, o por ésta, en el tiempo que existió hasta el 31 de diciembre de 1914 y durante la administración de Venustiano Carranza, quedando al arbitrio del Ministerio de Agricultura y Colonización revalidar las que juzgue benéficas para el pueblo y el gobierno, después de revisión minuciosa y concienzuda.

*Artículo XLIII.* De conformidad con el decreto de 12 de octubre de 1914, se declaran en plena nulidad todos los contratos relativos a la ejecución de bienes pertenecientes a los enemigos de la revolución.

Cuartel General en Tlaltizapán, julio 5 de 1917.

El General en Jefe,  
Emiliano Zapata



5 de marzo de 1918

Ley de los Derechos y Obligaciones de los Pueblos y de la Fuerza Armada

El C. General Emiliano Zapata, Jefe supremo de la revolución, a los habitantes de la República hago saber:

Considerando: Que este Cuartel General estima como uno de sus más altos deberes, el de velar con todo celo por el cumplimiento de las promesas revolucionarias y volver al buen camino a aquellos jefes que parecen haber olvidado los compromisos que ante la nación entera, tienen solemnemente contraídos, no sólo a efecto de sostener y llevar al triunfo los principios agrarios que son el alma y la finalidad suprema de la revolución, sino también para otorgar a los vecinos de los pueblos las más amplias garantías.

Considerando: Que por su parte, los ciudadanos no combatientes deben allanarse a cumplir sus respectivas obligaciones, y en especial, el deber que tienen de auxiliar a las fuerzas revolucionarias con los elementos de vida que les sean indispensables, toda vez que en la actualidad no reciben haberes dichas fuerzas; que por todo esto, es preciso recordar sus deberes a unos y a otros, máxime si se tiene en cuenta que la revolución para hacer obra duradera, necesita dominar, no sólo con la fuerza de las carabinas, sino también con la persuasión llevada a todas las conciencias y que urge demostrar con hechos, que ha acabado la era de los abusos y que los revolucionarios saben respetar los derechos del pueblo.

Por todas estas consideraciones, he creído conveniente puntualizar y reunir en una sola ley, todos los preceptos sancionados por la costumbre o por disposición de este Cuartel General, acerca de los derechos y obligaciones recíprocas de los pueblos y de la fuerza armada, y en tal virtud, decreto lo siguiente:

Capítulo primero  
Derechos de los pueblos

*Artículo primero.* Los pueblos tienen derecho:

- I. A elegir libremente sus autoridades municipales, judiciales y de cualquiera otra clase, y a exigir que éstas sean respetadas por militares y civiles.
- II. A exigir que los jefes, oficiales y tropa, no intervengan en asuntos del orden civil y mucho menos en cuestiones de tierras, montes o aguas, pues todos estos negocios son de la exclusiva competencia de las autoridades civiles.

- III. A organizar sus rondas y veintenas y armarlas, para garantizar los derechos del vecindario y transeúntes.
- IV. A exigir de la fuerza armada amplias garantías para las personas, familias y propiedades de los vecinos y transeúntes, para este efecto siempre que las circunstancias lo permitan, la autoridad municipal deberá ante todo acudir al jefe de la fuerza de que se trate, para que éste corrija los desmanes de sus soldados y los reduzca al orden, a fin de evitar conflictos con el pueblo.

*Artículo segundo.* Los habitantes de cada población tienen derecho a adquirir y poseer armas para defender sus personas, familias y propiedades, contra los ataques o atentados que cometan o pretendan cometer los militares o gente armada. Por lo mismo están ampliamente facultados para hacer uso de sus armas, contra cualquier hombre o grupo de hombres que asalten sus hogares, atenten contra el honor de sus familias o intenten cometer robos o atropellos de cualquier clase contra sus personas.

*Artículo tercero.* Los presidentes municipales tendrán además de las atribuciones que les señalan las leyes vigentes, los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Podrán aprehender, desarmar y remitir al Cuartel General de la revolución, con las seguridades debidas, y a fin de que se les aplique el merecido castigo, a todos aquellos individuos a quienes se sorprenda robando, allanando o saqueando algún domicilio, o cometiendo cualquier otro delito; e igualmente procederán en esa forma, contra los que hubieren llevado a cabo alguno de esos actos aun cuando no sean sorprendidos en el momento de ejecutarlos.
- II. Podrán desarmar, aprehender y remitir a este mismo Cuartel General a todo jefe, oficial o soldado que pase por el pueblo respectivo o permanezca en él armado, y no acredite hallarse desempeñando alguna comisión del servicio, dirigirse al desempeño de ella o hallarse autorizado por el Cuartel General para permanecer en la población; en el concepto de que las armas que se recojan quedarán en poder de las autoridades municipales para el servicio, entre tanto se dispone otra cosa por la superioridad a la que se dará cuenta en cada caso sobre el particular; si la persona aprehendida es conocida, y no se hace sospechosa, se le pondrá en libertad, pero sin entregarle las armas. En cuanto a los individuos sospechosos, serán remitidos al Cuartel General.
- III. Tendrán derecho a exigir que por su conducto se haga siempre el reparto de alimentos entre las tropas y la distribución de forrajes para cabalgaduras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- IV. Darán cuenta al Cuartel General, diariamente, por la vía más rápida, de las novedades que ocurran en su jurisdicción.

## Capítulo segundo Obligaciones de los pueblos

*Artículo IV.* Los vecinos de los pueblos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prestar sus servicios en las rondas y veintenas.
- II. Reunirse en las Casas Consistoriales, a la señal convenida, a fin de dar auxilio:
  - A. A la autoridad municipal respectiva.
  - B. Al Cuartel General de la revolución.
  - C. A algún jefe militar, en casos extremos, para combatir al enemigo.
- III. Prestar servicios como correos o guías en la forma acostumbrada o sea por cordillera. En los casos urgentes y cuando el servicio de campaña así lo exija, los vecinos servirán también como propio, o como guías, para llevar correspondencia o conducir alguna fuerza armada, hasta el punto que se les señale.
- IV. Trabajar como Tlacualeros, para llevar alimentos y forrajes a las tropas que están batiéndose con el enemigo y mientras dure el combate o las hostilidades.
- V. Prestar servicios para la translación de heridos, inhumación de cadáveres, u otros trabajos semejantes, que estén íntimamente ligados con el interés de la causa que se defiende.
- VI. Proporcionar alimentos, alojamiento y forrajes a las tropas, correos y comisiones, que pasen por la población, por conducto de la autoridad municipal y conforme a los usos establecidos y a las circulares de este Cuartel General.
- VII. Proporcionar en igual forma, alimentos, alojamiento y forrajes a las fuerzas que están de guarnición en aquellos pueblos inmediatos a la zona enemiga, siempre que este Cuartel General autorice expresamente la existencia de las guarniciones respectivas, por ser enteramente necesarias para las operaciones militares. En este caso el mismo Cuartel General, oyendo a los jefes de la región, designará qué poblaciones de las cercanías deben contribuir al sostenimiento de la guarnición a más del pueblo en que ésta se halle establecida.
- VIII. Pagar las contribuciones que conforme a las leyes impongan las autoridades municipales, o el gobierno federal y el del Estado, cuando lleguen a establecerse.
- IX. Proporcionar conforme a las leyes de la materia, a los revolucionarios que operen en la comarca, las tierras necesarias para su subsistencia, en igual proporción que a los pacíficos, y sin preferencia de ninguna clase sobre éstos. Este precepto regirá provisionalmente o sea mientras pueda hacerse el reparto definitivo por el Ministerio de Agricultura.
- X. Los vecinos de los pueblos y en general, los habitantes de la zona revolucionaria, sean combatientes o pacíficos, no podrán introducir en ningún caso a la zona enemiga ganado ni artículos de primera necesidad, como maíz, harina, frijol, etc. Los que violen este precepto, serán sometidos a un Consejo de Guerra, si son militares.
- XI. Dedicarse a un trabajo lícito que les permita subsistir honradamente, pues uno de los ideales de la revolución es suprimir la vagancia.



## Capítulo tercero Derechos de la fuerza armada

- Artículo V.* Las tropas que transiten o pasen por una población, tendrán derecho a recibir de los pueblos, precisamente por conducto de la autoridad municipal, alojamiento, alimento y forrajes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto.
- Artículo VI.* Las tropas que, con permiso del Cuartel General, estén de guarnición en alguna plaza, recibirán alojamiento, alimentos y forrajes, con arreglo a lo preceptuado en el inciso VII del mismo artículo cuarto.
- Artículo VII.* Los jefes, oficiales y soldados, que observen que alguna autoridad viola los principios del Plan de Ayala o falte a sus deberes, tendrán derecho a acudir en queja ante el Cuartel General.

## Capítulo cuarto Obligaciones de la fuerza armada

- Artículo VIII.* Serán obligaciones de la fuerza armada:
- I. Hacer que los pueblos que no hayan nombrado sus autoridades municipales y judiciales, procedan inmediatamente a la libre elección de las mismas, o sea sin la menor intervención de los armados, los cuales bajo la responsabilidad de su jefe respectivo, dejarán a los vecinos obrar sin presión alguna.
  - II. Guardar el respeto debido a las autoridades civiles.
  - III. No intervenir en las funciones de esa autoridad, a la que dejarán obrar libremente.
  - IV. Dar toda clase de garantías a las poblaciones.
  - V. Respetar el libre tráfico de las mercancías y la libertad del comercio, menos en el caso de que se trate de introducción de artículos de primera necesidad a la zona enemiga, los que violen este precepto serán sometidos a un Consejo de Guerra.
  - VI. Respetar los repartos de tierras, montes y aguas, efectuados por los pueblos o sus autoridades.
  - VII. Respetar los reglamentos o costumbres de los pueblos en materia de reparto de aguas, y sujetarse a ellos.
  - VIII. No cobrar rentas a los vecinos, bajo ninguna forma ni pretexto por el cultivo de sus tierras o por el uso de sus aguas. Los infractores serán juzgados por un Consejo de Guerra, que les impondrá cualquiera de las siguientes penas: amonestación pública o privada, destitución y separación del Ejército libertador o multa de cien a mil pesos o arresto de uno a once meses, según la gravedad o circunstancia del caso.
  - IX. No apoderarse de las tierras de los pueblos o las que formaron parte de las antiguas haciendas, pues cada individuo armado, sea o no jefe, sólo tendrá

derecho al lote que le toque en el reparto de que habla el artículo cuarto en su inciso IX. Un Consejo de Guerra juzgará a los contraventores, y les aplicará cualquiera de las penas a que se refiere el inciso anterior.

- X. Cumplir en todo y por preceptos del Plan de Ayala; la ley agraria y los decretos, circulares y órdenes de esta Cuartel General.
- XI. No exigir a los vecinos servicios personales o trabajos en su beneficio particular, ni tratándose de asuntos meramente particulares o privados.
- XII. Remitir al Cuartel General a sus subordinados que cometan cualquier delito, o entregarlos a los jueces que los pidan para su castigo.

*Artículo IX.* Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; los jefes, oficiales y tropa, respetarán la libre administración de justicia por parte de las autoridades civiles y se abstendrán de intervenir en toda clase de procesos, juicios civiles o penales, testamentarias o intestados.

*Artículo X.* Cada jefe será responsable ante este Cuartel General de los abusos o delitos que cometan sus subordinados, si no los entregan a los jueces respectivos que los pidan, o no los remiten a este Cuartel General para su castigo.

*Artículo XI.* Dedicarse preferentemente a batir al enemigo, haciendo a un lado dificultades personales, que existen entre jefes, oficiales y soldados, que en todo caso solucionarán de una manera prudente.

*Artículo transitorio.* Las disposiciones relativas a víveres, forrajes o alojamiento de tropas revolucionarias, regirá únicamente, entre tanto puede el Cuartel General pagar a aquéllas sus haberes respectivos. A este efecto, el Cuartel General pasará una circular a los pueblos anunciándoles que cesa su expresada obligación.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.

Cuartel General en Tlaltizapán, Morelos, a cinco de marzo de 1918.

El General en Jefe,

Emiliano Zapata



## Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

### 1857

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SANCIONADA Y JURADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CONSTITUYENTE, EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1857.

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir á la Nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

### 1917

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857.

*Diario Oficial.* Lunes 5 de febrero de 1917, con fe de erratas publicada el 6 de febrero de 1917. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1º de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 4º de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

1857

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGÍTIMA INDEPENDENCIA, PROCLAMADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821.

### Título Primero

#### *Sección 1. De Los Derechos del Hombre (arts. 1º a 29)*

Art. 1º. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Art. 3º. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se

1917

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857.

### Título Primero

#### *Capítulo 1. De Las Garantías Individuales (arts. 1º al 29)*

1º Corresponde con art. 1º de 1857.

Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

2º Corresponde con art. 2º de 1857.

Art. 2º.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

3º Corresponde con art. 3º de 1857.

Art. 3º.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

4º Corresponde con art. 4º de 1857.

Art. 4º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por

## 1857

le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

## 1917

determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

5º Corresponde con art. 5º de 1857.

Art. 5º.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa e indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menos-

1857

Art. 6º. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 7º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8º. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y esta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

1917

cabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, solo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso, pueda hacerse coacción sobre su persona.

6º Corresponde con art. 6º de 1857.

Art. 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

7º Corresponde con art. 7º de 1857.

Art. 7º.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

8º Corresponde con art. 8º de 1857.

Art. 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

1857

Art. 9º. A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurrirán los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 12. No hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Solo el pueblo,

1917

9º Corresponde con art. 9º de 1857.

Art. 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

10 Corresponde con art. 10 de 1857.

Art. 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

11 Corresponde con art. 11 de 1857.

Art. 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

12 Corresponde con art. 13 de 1857.

Art. 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará



1857

legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que

1917

efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

13 Corresponde con art. 13 de 1857.

Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

14 Corresponde con art. 14 de 1857.

Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta, se fundará en los principios generales del derecho.

15 Corresponde con art. 15 de 1857.

Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden

1857

hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito *infraganti*, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

1917

común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenio o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

16 Corresponde con art. 16 de 1857.

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades.

1917

cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

17 Corresponde con art. 17 de 1857.

Art. 17.- Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

18 Corresponde con art. 18 de 1857.

Art. 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

19 Corresponde con art. 19 de 1857.

Art. 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

1857

1917

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

20 Corresponde con art. 20 de 1857.

Art. 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

- I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.
- II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.
- III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuviesen en el lugar del

Artículo constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

- juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
  - VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.
  - VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
  - VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.
  - IX. Se le oír en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.
  - X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de ho-

1857

Art. 21. La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa solo podrá imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

1917

norarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

21 Corresponde con art. 21 de 1857.

Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

22 Corresponde con arts. 22 y 23 de 1857.

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los

1857

Art. 23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

1917

demás, solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

23 Corresponde con art. 24 de 1857.

Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

24 Corresponde con art. 123 de 1857.

Art. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

25 Corresponde con art. 25 de 1857.

Art. 25.- La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

26 Corresponde con art. 26 de 1857.

Art. 26.- En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes,



1857

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos en que esta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

1917

alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

27 Corresponde con art. 27 de 1857.

Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y solo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas,

1857

1917

con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.
- II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, semi-

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

narios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

- III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que las indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque estos o aquellos no estuvieren en ejercicio.
- IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso.
- V. Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de

1857

1917

crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

- VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.
- VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la

Artículo constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a estas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Solo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan

1857

1917

indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas las acciones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por la mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo periodo constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
- b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
- c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará este a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
- d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.
- e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857



1857

Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

1917

expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

28 Corresponde con art. 28 de 1857.

Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para

1857

1917

evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

29 Corresponde con art. 29 de 1857.

Art. 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga

Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del congreso de la Unión, y, en los recesos de este, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el

Artículo constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al congreso para que las acuerde.

### Título Primero

#### *Sección II. De Los Mexicanos* (arts. 30 al 32)

Art. 30. Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

1917

frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

### Título Primero

#### *Capítulo II. De Los Mexicanos* (arts. 30 al 32)

30 Corresponde con art. 30 de 1857.

Art. 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.
- II. Son mexicanos por naturalización:
  - a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.
  - b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.
  - c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

1857

Art. 31. Es obligación de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

1917

31 Corresponde con art. 31 de 1857.

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado.
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

32 Corresponde con art. 32 de 1857.

Art. 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

Título Primero

*Sección III. De los Extranjeros*  
(art. 33)

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1ª, título 1, de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

Título Primero

*Sección IV. De los Ciudadanos Mexicanos*  
(arts. 34 al 38)

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

1917

Título Primero

*Capítulo III. De los Extranjeros*  
(art. 33)

33 Corresponde con art. 33 de 1857.

Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Título Primero

*Capítulo IV. De los Ciudadanos Mexicanos*  
(arts. 34 al 38)

34 Corresponde con art. 34 de 1857.

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

35 Corresponde con art. 35 de 1857.

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República

## 1857

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.
- II. Alistarse en la guardia nacional.
- III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

## 1917

y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

36 Corresponde con art. 36 de 1857.

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

37 Corresponde con art. 37 de 1857.

Art. 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero;
- II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente; y
- III. Por comprometerse en cualquiera forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

1857

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

## Título Segundo

### *Sección I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno (arts. 39 al 41)*

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa,

1917

38 Corresponde con art. 38 de 1857.

Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el Artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

## Título Segundo

### *Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno (arts. 39 al 41)*

39 Corresponde con art. 39 de 1857.

Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

40 Corresponde con art. 39 de 1857.

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,



1857

democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto Federal.

## Título Segundo

### *Sección II. De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional* (arts. 42 al 49)

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federación, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

1917

democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

41 Corresponde con art. 39 de 1857.

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

## Título Segundo

### *Capítulo II. De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional* (arts. 42 al 48)

42 Corresponde con art. 42 de 1857.

Art. 42.- El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

43 Corresponde con art. 43 de 1857.

Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

1857

Art. 44. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.

Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

Art. 47. El Estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.

Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacan. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El

1917

44 Sin correspondencia en 1857.

Art. 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

45 Sin correspondencia en 1857

Art. 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a estos.

1857

cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

### Título Tercero

#### *De la División de Poderes* (art. 50)

Art. 50. El Supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.

### Título Tercero

#### *Sección I. Del Poder Legislativo* (art. 51)

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión.

1917

46 Sin correspondencia en 1857.

Art. 46.- Los Estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

47 Sin correspondencia en 1857.

Art. 47.- El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

48 Sin correspondencia en 1857.

Art. 48.- Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquéllas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

### Título Tercero

#### *Capítulo I. De la División de Poderes* (art. 49)

49 Corresponde con art. 50 de 1857.

Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29.

### Título Tercero

#### *Capítulo II. Del Poder Legislativo* (art. 50)

50 Corresponde con art. 51 de 1857.

Art. 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

1857

Título Tercero

*Sección I. Párrafo I. De la Elección e Instalación del Congreso (arts. 52 al 64)*

Art. 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La elección para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

1917

Título Tercero

*Capítulo II, Sección I. De la Elección e Instalación del Congreso (arts. 51 al 70)*

51 Corresponde con art. 52 de 1857.

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

52 Corresponde con art. 53 de 1857.

Art. 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

53 Corresponde con art. 54 de 1857.

Art. 53.- Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

54 Corresponde con art. 55 de 1857.

Art. 54.- La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

55 Corresponde con art. 56 de 1857.

Art. 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

1857

1917

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.  
Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

56 Sin correspondencia en 1857.

Art. 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

57 Sin correspondencia en 1857

Art. 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

58 Sin correspondencia en 1857

Art. 58.- Cada senador durará en su cargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

59 Sin correspondencia en 1857

Art. 59.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios desde el día de su elección, hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designe.

1917

60 Corresponde con art. 60 de 1857.

Art. 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

61 Corresponde con art. 59 de 1857.

Art. 61.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

62 Corresponde con arts. 57 y 58 de 1857.

Art. 62.- Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

63 Corresponde con art. 61 de 1857.

Art. 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos,

1857

1917

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1 de Abril y terminará el último de Mayo.

Art. 68. El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al exámen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

Art. 69. El día penúltimo del primer periodo de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos en la segunda sesión del segundo periodo.

sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a esta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese *quorum* para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

64 Sin correspondencia en 1857.

Art. 64.- Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

65 Corresponde con arts. 62, 68 y 69 de 1857.

Art. 65.- El Congreso se reunirá el día 1º de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

II. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo; y

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857



1857

1917

III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

66 Sin correspondencia en 1857.

Art. 66.- El periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

67 Sin correspondencia en 1857.

Art. 67.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que el mismo presidente sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

68 Sin correspondencia en 1857.

Art. 68.- Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

69 Corresponde con art. 63 de 1857.

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y

Art. 69.- A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias,

## 1857

pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 64. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

### Título Tercero

#### *Sección I. Párrafo II. De la Iniciativa y Formación de las Leyes (arts. 65 al 71)*

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

- I. Al Presidente de la Unión.
- II. A los diputados al Congreso federal.
- III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, las legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

## 1917

asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

70 Corresponde con art. 64 de 1857.

Art. 70.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

### Título Tercero

#### *Capítulo II, Sección II. De la Iniciativa y Formación de las Leyes (arts. 71 al 72)*

71 Corresponde con arts. 65 y 66 de 1857.

Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

72 Corresponde con arts. 67, 70 y 71 de 1857.

Art. 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en

1857

Art. 70. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes.

- I. Dictamen de comisión.
- II. Una o dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes.
- III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso conforme a reglamento.
- IV. Concluida esta discusión se pasará al ejecutivo copia del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.
- V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión, a la votación de la ley.
- VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.
- VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluida esta se procederá a la votación.
- VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar o dispensar los trámites establecidos en el Artículo 70.

1917

ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

- a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
- b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.
- c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por esta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto serán nominales.
- d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a) pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.
- e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará única-

1857

1917

mente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a) Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de esta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionales o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

- f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
- g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
- h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Artículo constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

### Título Tercero

#### *Sección I. Párrafo III. De las Facultades del Congreso (art. 72)*

Art. 72. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal, incorporándolos a la nación.
- II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

- i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que esta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
- j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.  
Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del Artículo 84.

### Título Tercero

#### *Capítulo II. Sección III. De las Facultades del Congreso (arts. 73 al 77)*

73 Corresponde con art. 72 de 1857.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal.
- II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  - 1º. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
  - 2º. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

## 1857

- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
- V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación.
- VI. Para el arreglo interior del distrito federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.
- VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
- VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.
- X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.
- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.
- XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.
- XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

## 1917

- 3°. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
- 4°. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.
- 5°. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
- 6°. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
- 7°. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.
- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
- V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:
  - 1ª. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

1857

- XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la república.
- XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.
- XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
- XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
- XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.
- XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.
- XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.
- XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XXVI. Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo ilimitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

1917

2ª. Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3ª. El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

4ª. Los Magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán estos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, solo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su encargo.

5ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la Ciudad de México, y del número de



## 1857

- XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.
- XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará según lo disponga la ley.
- XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

## 1917

- agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.
- VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.
- VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.
- X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del Artículo 28 de esta Constitución.
- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XIII. Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XIV. Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
- XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XVI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1857

1917

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos.

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

1857

1917

- XXIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIV. Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.
- XXV. Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios.
- XXVI. Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutes de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.
- XXVII. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.
- XXVIII. Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.
- XXIX. Para aceptar la renuncia del cargo de presidente de la República.
- XXX. Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

74 Sin correspondencia en 1857.

Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República.
- II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.
- III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.
- IV. Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.
- V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.
- VI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

75 Sin correspondencia en 1857.

Art. 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se

1857

1917

omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

76 Sin correspondencia en 1857.

Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras.
- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
- VII. Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución; y
- VIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

77 Sin correspondencia en 1857.

Art. 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

- I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
- III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
- IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

### Título Tercero

#### *Sección I. Párrafo IV. De la Diputación Permanente (arts. 73 al 74)*

Art. 73. Durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y

### Título Tercero

#### *Capítulo II. Sección IV. De la Comisión Permanente (arts. 78 al 79)*

78 Corresponde con art. 73 de 1857.

Art. 78.- Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán

1857

Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputación permanente son las siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el Artículo 72, fracción 2º.
- II. Acordar por sí sola, o a petición del ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.
- III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el art. 85, fracción 3ª.
- IV. Recibir el juramento al presidente de la república y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.
- V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

### Título Tercero

#### *Sección II. Del Poder Ejecutivo (arts. 75 al 89)*

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1917

diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

79 Corresponde con art. 74 de 1857.

Art. 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el Artículo 76, fracción IV.
- II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la Ciudad de México.
- III. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

### Título Tercero

#### *Capítulo III. Del Poder Ejecutivo (arts. 80 al 93)*

80 Corresponde con art. 75 de 1857.

Art. 80.- Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857



1857

Artículo 76. La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Art. 78. El presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la república, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

1917

81 Corresponde con art. 76 de 1857.

Art. 81.- La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

82 Corresponde con art. 77 de 1857.

Art. 82.- Para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.
- VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.
- VII. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

83 Corresponde con art. 78 de 1857.

Art. 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de este, no podrá ser electo presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional.

84 Corresponde con arts. 79 y 80 de 1857.

Art. 84.- En caso de falta absoluta del presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos

1857

Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Art. 82. Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

1917

las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del presidente ocurriese en los dos últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.

El presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiese sido designado presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del presidente en los dos primeros años del periodo respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del presidente, para cubrir la cual fue designado.

85 Corresponde con arts. 79 y 82 de 1857.

Art. 85.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

Art. 81. El cargo de presidente de la Unión solo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso ante quien se presentará la renuncia.

Art. 83. El presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso, ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: “Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”.

Art. 84. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

1917

Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia al presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el periodo inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

86 Corresponde con art. 81 de 1857.

Art. 86.- El cargo de presidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

87 Corresponde con art. 83 de 1857.

Art. 87.- El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande”.

88 Corresponde con art. 84 de 1857.

Art. 88.- El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

89 Corresponde con art. 85 de 1857.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

## 1857

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la diputación permanente.
- IV. Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.
- V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.
- VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del Artículo 72.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.
- XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.
- XIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

## 1917

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.
- VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción iv del Artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
- XI. Convocar al Congreso o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.

1857

- XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Art. 87. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinte y cinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo

1917

- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios.
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida.
- XVII. Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

90 Corresponde con art. 86 de 1857.

Art. 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

91 Corresponde con art. 87 de 1857.

Art. 91.- Para ser secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

92 Corresponde con art. 88 de 1857.

Art. 92.- Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del

1857

a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

### Título Tercero

#### *Sección III. Del Poder Judicial (arts. 90 al 102)*

Art. 90. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.

1917

ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito y al jefe del Departamento respectivo.

93 Corresponde con art. 89 de 1857.

Art. 93.- Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

### Título Tercero

#### *Capítulo IV. Del Poder Judicial (arts. 94 al 107)*

94 Corresponde con arts. 90, 91 y 92 de 1857.

Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de Circuito y de Distrito cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los periodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurren cuando menos dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer periodo durarán cuatro años y a

1857

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

1917

partir del año de 1923, los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito solo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los periodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.

95 Corresponde con art. 93 de 1857.

Art. 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
- III. Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

96 Sin correspondencia en 1857.

Art. 96.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y



1857

Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputación permanente, en la forma siguiente: “¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito.

1917

por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

97 Corresponde con arts. 94 y 96 de 1857.

Art. 97.- Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de este, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

de la Suprema Corte para que estos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo este ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?” Ministro: “Sí protesto”. Presidente: “Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande”.

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

98 Sin correspondencia en 1857.

Art. 98.- Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquella tuviere *quorum* para sus sesiones; pero si no lo hubiere, el Congreso de la Unión o en su receso la Comisión Permanente, nombrará por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate, y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o en su caso la Comisión

1857

Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia solo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de este la calificación se hará por la diputación permanente.

1917

Permanente, nombrará libremente un ministro provisional.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescriptos por el Artículo 96.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquel y hace la elección correspondiente.

99 Corresponde con art. 95 de 1857.

Art. 99.- El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de este, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

100 Sin correspondencia en 1857.

Art. 100.- Las licencias de los ministros cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o en su defecto la Comisión Permanente.

101 Sin correspondencia en 1857.

Art. 101.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

102 Sin correspondencia en 1857.

Art. 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

Art. 101. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por las leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

103 Corresponde con art. 101 de 1857.

Art. 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.

## 1857

Art. 97. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

- I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.
- II. De las que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquellas en que la Federación fuere parte.
- IV. De las que se susciten entre dos o más Estados.
- V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
- VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.
- VII. De los casos concernientes a los agentes, diplomáticos y cónsules.

Art. 100. En los demás casos comprendidos en el Artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro y de aquellas en que la Unión fuere parte.

## 1917

104 Corresponde con arts. 97 y 100 de 1857.

Art. 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

- I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias solo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso, en los términos que determinare la ley.
- II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquellas en que la Federación fuese parte.
- IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o en un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un Estado.
- V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
- VI. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

105 Corresponde con art. 98 de 1857.

Art. 105.- Corresponde solo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más

1857

Art. 99. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación; entre estos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

1917

Estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.

106 Corresponde con art. 99 de 1857.

Art. 106.- Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre estos y los de los Estados, o entre los de un Estado y los de otro.

107 Corresponde con art. 102 de 1857.

Art. 107.- Todas las controversias de que habla el Artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

- I. La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.
- II. En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo solo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que solo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

1857

1917

- III. En los juicios civiles o penales solo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.
- IV. Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, solo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa. Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.
- V. En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pida amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo efecto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.
- VI. En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva solo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.
- VII. Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare,

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857



1857

1917

la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII. Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior; o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del Estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX. Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de esta ejecutados fuera de juicio o después de concluído; o de actos en el juicio cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecten a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibiendo en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

1857

1917

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos a la Corte, contra la resolución que se dicte. Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

- X. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad, con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.
- XI. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.
- XII. Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el Artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de este sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente. También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, verificada una

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

#### Título Cuarto

##### *De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos (arts. 103 al 108)*

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Art. 104. Si el delito fuere común, el Congreso, erigido en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que resida el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

#### Título Cuarto

##### *De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos (arts. 108 al 114)*

108 Corresponde con art. 103 de 1857.

Art. 108.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

109 Corresponde con art. 104 de 1857.

Art. 109.- Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara

1857

1917

no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del presidente de la República; pues en tal caso, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial.

110 Sin correspondencia en 1857.

Art. 110.- No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño del algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

111 Corresponde con art. 105 de 1857.

Art. 111.- De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que este es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

1857

1917

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales solo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Art. 108. En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario público.

#### Título Quinto

*De los Estados de la Federación*  
(arts. 109 al 116 y 124)

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno, para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el Artículo 20.

112 Corresponde con art. 106 de 1857.

Art. 112.- Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

113 Corresponde con art. 107 de 1857.

Art. 113.- La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, solo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo, y dentro de un año después.

114 Corresponde con art. 108 de 1857.

Art. 114.- En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

#### Título Quinto

*De los Estados de la Federación*  
(arts. 115 al 122)

115 Corresponde con art. 109 de 1857.

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organi-

1857

1917

zación política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.
- II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.
- III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del Artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

116 Corresponde con art. 110 de 1857.

Art. 116.- Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 110. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin aprobación del Congreso de la Unión.

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

Art. 111. Los Estados no pueden en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.
- II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.

1917

117 Corresponde con art. 111 de 1857.

Art. 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
- II. Expedir patentes de corso ni de represalias.
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
- V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- VIII. Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.



## 1857

Art. 112. Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.
- III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión o de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República.

Art. 113. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

## 1917

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

118 Corresponde con art. 112 de 1857.

Art. 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
- III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al presidente de la República.

119 Corresponde con art. 113 de 1857.

Art. 119. Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del Extranjero, a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

120 Corresponde con art. 114 de 1857.

Art. 120.- Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

121 Corresponde con art. 115 de 1857.

Art. 121.- En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

1857

1917

Art. 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

- I. Las leyes de un Estado solo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
- II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.
- III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, solo tendrán fuerza ejecutoria en este, cuando así lo dispongan sus propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales solo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.
- IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.
- V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

122 Corresponde con art. 116 de 1857.

Art. 122. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

## Título Sexto

### *Del Trabajo y de la Previsión Social* (art. 123)

123 Sin correspondencia en 1857.

Art. 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales registrarán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domés-

1857

1917

ticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.
- III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.
- VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.
- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

1857

1917

- XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.
- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.
- XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.
- XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

- XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.
- XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.
- XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.
- XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la nega-

1857

1917

- tiva fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.
- XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.
- XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.
- XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.
- XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.
- XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857



1857

1917

el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

1857

1917

## Título Sexto

### *Previsiones Generales* (arts. 117 al 126)

Art. 117. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Art. 118. Ningún individuo puede desempeñar, a la vez, dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto, o determinado por ley posterior.

Art. 120. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públi-

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

## Título Séptimo

### *Previsiones Generales* (arts. 124 al 134)

124 Corresponde con art. 117 de 1857.

Art. 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

125 Corresponde con art. 118 de 1857.

Art. 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

126 Corresponde con art. 119 de 1857.

Art. 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

127 Corresponde con art. 120 de 1857.

Art. 127. El presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores, y demás funciona-

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

cos de la Federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciabile, y la ley que la aumente o la disminuya, no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Art. 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

1917

rios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciabile, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

128 Corresponde con art. 121 de 1857.

Art. 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

129 Corresponde con art. 122 de 1857.

Art. 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

130 Corresponde con art. 123 de 1857.

Art. 130- Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a

1857

1917

ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al Gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal, quién es la persona que esta a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la

Artículo constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referido, será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona ni recibir por ningún título un ministro de cualquiera culto, un inmueble, ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se regirán para su adquisición, por particulares, conforme al Artículo 27 de esta Constitución.

1857

Art. 124. Para el día 1º de junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al Gobierno de la Unión.

Art. 126. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

1917

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

131 Corresponde con art. 124 de 1857.

Art. 131. Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Artículo 117.

132 Corresponde con art. 125 de 1857.

Art. 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

133 Corresponde con art. 126 de 1857.

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

134 Sin correspondencia en 1857.

Art. 134. Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

### Título Séptimo

#### *De la Reforma de la Constitución* (art. 127)

Art. 127. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

### Título Octavo

#### *De la Inviolabilidad de la Constitución* (art. 128)

Art. 128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los hubieren cooperado a esta.

obras públicas, serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

### Título Octavo

#### *De las Reformas de la Constitución* (art. 135)

135 Corresponde con art. 127 de 1857.

Art. 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

### Título Noveno

#### *De la Inviolabilidad de la Constitución* (art. 136)

136 Corresponde con art. 128 de 1857.

Art. 136. Esta constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad; se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanando de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta.



1857

### Artículo Transitorio

Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los Estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso constitucional.

Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades, a los preceptos de la Constitución.

1917

### Artículos Transitorios

(arts. 1º al 16)

Art. 1º. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción v del Artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que estos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Art. 2º. El encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que estas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º. El próximo periodo constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1º de diciembre de 1916.

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

Art. 4°. Los senadores que en las próximas elecciones llevarán el número par, solo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Art. 5°. El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio.

En estas elecciones no regirá el Artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán solo para el primer periodo de dos años que establece el Artículo 94.

Art. 6°. El Congreso de la Unión tendrá un periodo extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1° de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7°. Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del primer distrito electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados,

1857

1917

expidiéndose por dicha junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Art. 8°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Art. 9°. El C. primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Art. 10. Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por este.

Art. 11. Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

Art. 12. Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de estos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el Artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

Art. 13. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Art. 14. Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 15. Se faculta al C. encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

*Dada en el salón de Sesiones del Congreso, en México a cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.* Valentín Gómez Farías, diputado por el Estado de Jalisco, Presidente. León Guzmán, diputado por el Estado de México, Vice-Presidente. Por el Estado de Aguascalientes: Manuel Buenrostro. Por el Estado de Chiapas: Francisco Robles, Matías Castellanos. Por el Estado de Chihuahua: José Eligio Muñoz, Pedro Ignacio Irigoyen. Por el Estado de Coahuila: Simón de la Garza y Melo. Por el Estado de Durango: Marcelino Castañeda, Francisco Zarco. Por el Distrito Federal: Francisco de Paula Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente. Por el Estado de Guanajuato: Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel. Por el Estado de Guerrero: Francisco Ibarra. Por el Estado de Jalisco: Espiridión Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gómez Farías, Jesús D. Rojas, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois, Joaquín M. Degollado. Por el Estado de México: Antonio Escudero, José L. Revilla, Julián Estrada, I. de la Peña y Barragán, Esteban Páez, Rafael María Villagrán, Francisco

autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Art. 16. El Congreso Constitucional, en el periodo ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1º de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el periodo extraordinario a que se refiere el Artículo 6º transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del Artículo 111 de esta Constitución.

*Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete.*- Presidente: Luis Manuel Rojas, Diputado por el Estado de Jalisco.- Primer vicepresidente: Gral. de División Cándido Aguilar, Diputado por el Estado de Veracruz.- Segundo vicepresidente: Gral. Brigadier Salvador González Torres, Diputado por el Estado de Oaxaca.- Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes.- Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel.- Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José Ma. Rodríguez, Jorge E. von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (Suplente).- Diputado por el Edo. de Colima: Francisco Ramírez Villarreal.- Diputados por el Edo. de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristobal Ll. y Castillo, J. Amílcar Vidal.- Diputado por el Edo. de Chihuahua: Manuel M. Prieto.- Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzain Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (Suplente), Lic. Francisco Espinosa (Suplente).- Diputados por el Edo. de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez,

1857

Fernández de Alfaro, Justino Fernández, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramírez, Manuel Fernando Soto. Por el Estado de Michoacán: Santos Degollado, Sabas Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcaraz, Francisco Díaz Barriga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez, Mateo Echaiz. Por el Estado de Nuevo León: Manuel P. de Llano. Por el Estado de Oaxaca: Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia. Por el Estado de Puebla: Miguel María Arrijoja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Bargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra. Por el Estado de Querétaro: Ignacio Reyes. Por el Estado de San Luis Potosí: Francisco J. Villalobos, Pablo Tellez. Por el Estado de Sinaloa: Ignacio Ramírez. Por el Estado de Sonora: Benito Quintana. Por el Estado de Tabasco: Gregorio Payró. Por el Estado de Tamaulipas: Luis García de Arellano. Por el Estado de Tlaxcala: José Mariano Sánchez. Por el Estado de Veracruz: José de Emparán, José María Mata, Rafael González Páez, Mariano Vega. Por el Estado de Yucatán: Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde. Por el Territorio de Tehuantepec: Joaquín García Granados. Por el Estado de Zacatecas: Miguel Auza, Agustín López de Nava, Basilio Pérez Gallardo. Por el Territorio de la Baja California: Mateo Ramírez. José María Cortés y Esparza, por el Estado de Guanajuato, Diputado Secretario. Isidoro Olvera, por el Estado de México, Diputado Secretario. Juan de Dios Arias, por el Estado de Puebla, Diputado Secretario. J. A. Gamboa, por el Estado de Oaxaca, Diputado Secretario.

1917

Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre.- Diputados por Edo. de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ing. Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflo, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Tte. Crnl. Gilberto N. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer (Suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca.- Diputados por el Edo. de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa.- Diputados por el Edo. de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mercado, Alfonso Mayorga.- Diputados por el Edo. de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños B., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. Brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Crnl. Sebastián Allende, Jr.- Diputados por el Edo. de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O'Farril, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enríque A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí.- Diputados por el Edo. de Michoacán: José P. Ruiz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Alvarado, José Álvarez, Rafael Márquez, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Jesús Romero Flores.- Diputados por el Edo. de Morelos: Antonio Garza Zambrano, Álvaro L. Alcázar, José L. Gómez.- Diputados por el Edo. de Nuevo León: Manuel Amaya, Nicéforo Zambrano,

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857

1857

1917

Luis Ilizaliturri, Crnl. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (Suplente).- Diputados por el Edo. de Oaxaca: Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Crnl. José F. Gómez, Mayor Luis Espinosa.- Diputados por el Edo. de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojana, Lic. David Pastrana Jaimés, Froylán C. Manjarrez, Tte. Crnl. Antonio de la Barrera, Mayor José Rivera, Crnl. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Crnl. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Crnl. Federico Dinorín, Gral. Gabino Bandera Mata, Crnl. Porfirio del Castillo, Crnl. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui.- Diputados por el Edo. de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perusquía.- Diputados por el Edo. de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (Suplente).- Diputados por el Edo. de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Esquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García.- Diputados por el Edo. de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross.- Diputados por el Edo. de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes.- Diputados por el Edo. de Tamaulipas: Crnl. Pedro A. Chapa, Ceferino Fajardo, Fortunato de la Híjar, Emiliano Próspero Nafarrate.- Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Crnl. Cristóbal Limón, Mayor Marcelino Sedano, Juan Espinosa Bávara.- Diputados por el Edo. de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tepal, Modesto González y Galindo.- Diputados por el Edo. de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Meza, Benito Ramírez, G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Ángel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio N. Góngora, Carlos L. Gracidas (Suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pe-

1857

1917

reya.- Diputados por el Edo. de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonso Romero, Héctor Victoria A.- Diputados por el Edo. de Zacatecas: Adolfo Villaseñor Julián Adame, Jairo R. Lyer, Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Crnl. Juan Aguirre Escobar.- Secretario: Fernando Lizardi. Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Secretario: Ernesto Meade Fierro, Diputado por el Edo. de Coahuila.- Secretario: José M. Truchuelo, Diputado por el Edo. de Querétaro.- Secretario Antonio Ancona Albertos, Diputado por el Edo. de Yucatán.- Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, Diputado por el Edo. de Guanajuato.- Prosecretario: Fernando Castañón, Diputado por el Edo. de Durango.- Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.- Prosecretario: Flavio A. Bórquez, Diputado por el Edo. de Sonora.

*Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe.*

*Palacio del Gobierno nacional en México, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.*

*Ignacio Comonfort. Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.*

*Y lo comunico a V. para su aplicación y cumplimiento. Dios y libertad. México, 12 de febrero de 1857.*

Por tanto mando se imprima, circule, y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.- V. Carranza.- Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación.- México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.- México, cinco de febrero de mil novecientos diecisiete.- Aguirre Berlanga.

Articulado constitucional de 1917 con su correspondencia en 1857





# Derechos del pueblo mexicano

México a través de  
sus constituciones

II  
SECCIÓN SEGUNDA

se terminó en la Ciudad de México  
durante el mes de noviembre del año 2016.

La edición impresa sobre papel ahuesado  
ecológico de 60 gramos con *bulk* a 75,  
estuvo al cuidado de la oficina  
litotipográfica de la casa editora.

MAPorrúa  
librero-editor • México

EDICIÓN DIGITAL



## Derechos del pueblo mexicano

México a través de sus constituciones

NOVENA EDICIÓN



9 786075 240732



Jorge González Camarena: *Venustiano Carranza y la Constitución de 1917*, MUSEO NACIONAL DE HISTORIA-INAH. Acrílico, 1967. 4.66 × 5.76 m.

USO DE LA IMAGEN FOTOGRAFICA, AUTORIZADA POR: Secretaría de Cultura-INAH-Méx. y Fundación Cultural Jorge González Camarena, A.C.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



CNDH  
MÉXICO



MA Porrúa  
librero-editor • México